MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Colección Legislativa

1.959



EDITA: SERVICIO DE PUBLICACIONES DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA
SECRETARIA GENERAL TECNICA

IMPRIME: ARTES GRAFICAS CLAVILEÑO, S. A. - PANTOJA, 20 - MADRID-2

DEPOSITO LEGAL: M. 24.947 - 1973

ISBN: 84-5517-2 OBRA COMPLETA

ISBN: 84-369-0289-0

ENERO

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 2 de enero de 1959 por la que se establece el Reglamento de la Sección Central de Universidades Laborales. ("B. O. E." 22-I-1959.)

Ilmo. Sr.: Promulgados los Estatutos Docente y Patrimonial de las Universidades Laborales por Ordenes de 16 de agosto y 8 de diciembre de 1958, procede ahora reajustar los servicios que actualmente integran la Sección Central de Universidades Laborales, creadas por resolución de 4 de febrero de 1957 en la Dirección General de Previsión, modificada posteriormente por disposiciones de 23 de abril y 4 de junio del mismo año, a fin de adaptar las Universidades Administrativas que componen aquélla a la estructura funcional establecida en dichos Estatutos, orientando la misión y composición de los nuevos Departamentos y Servicios de modo que se obtenga la mayor economía y eficacia posibles en la gestión, buscando en la compatibilidad y acumulación de funciones de los Organos de la Sección Central con los correlativos del Servicio de Mutualidades Laborales una conveniente simplificación de plantillas y la seguridad de la identificación de criterios y de la estrecha relación que debe existir en las tareas respectivamente encomendadas, a cuya virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer lo que sigue: 1

CAPITULO PRIMERO

Cometido funcional

Artículo 1.º Encuadrada en el Servicio de Mutualidades Laborales actuará la Sección Central de Universidades Laborales, con la misión genérica de conocer y resolver en la esfera de su competencia todas las cuestiones referentes a creación, organización y funcionamiento de dichas Universidades, para lo cual desarrollará el complejo funcional que después se establece.

Art. 2.º La Sección Central de Universidades Laborales estará compuesta por los siguientes órganos:

1. Jefatura de la Sección.
2. Secretaría General, donde se integrarán:

a) La Asesoría Técnica de Construcciones, Instalaciones y Proyectos.
b) La Asesoría Jurídica.
c) La Comisión Económico-Administrativa.
d) La Inspección de Universidades.

3. Departamento Docente.
4. Departamento Económico-Financiero.

Art. 3.º Corresponde la Jefatura de la Sección Central al Subdirector general del Servicio de Mutualidades Laborales.

Son funciones de la Jefatura:

a) La alta dirección de las actividades desarrolladas por la Sección Central.

1 *b)* Cumplimentar las consignas e instrucciones que reciba de la Superioridad, proponiendo las disposiciones precisas para la viabilidad y observancia de aquéllas.

c) Presidir la Comisión Económico-Administrativa, dirigiendo y ordenando sus deliberaciones y asegurando el cumplimiento de los acuerdos.

Art. 4.º La Secretaría General de Universidades Laborales tiene como funciones:

a) La elaboración de la normativa de régimen interior para gobierno y funcionamiento de los Organos que componen la Sección Central.

b) El visado de las disposiciones que en materia docente, patrimonial y económico-financiera proceda dictar para regular la gestión de las Universidades Laborales, en desarrollo de lo establecido en el Estatuto correspondiente.

c Coordinar la gestión de los Organismos que componen la Sección Central.

d) Ejercer por delegación la Jefatura del personal administrativo al servicio de la Sección y de las Universidades.

e) Desarrollar en la esfera de su competencia la ejecución de los acuerdos adoptados por la Comisión Económico-Administrativa.

f) Convocar las subastas y concursos de obras, instalaciones y suministros cuya adjudicación sea materia de competencia de la Comisión Económico-Administrativa.

g) La conservación de los inventarios anuales que formulen las Universidades.

h) Ejercer a través de los Servicios respectivamente competentes de la Sección las atribuciones encomendadas a ésta en el Estatuto de la función patrimonial de las Universidades Laborales.

i) Llevar el control de entrada y salida de correspondencia y la apertura y distribución de ésta, el despacho de los asuntos generales y el archivo central de documentación, como así bien la expedición de certificaciones y preparación de expedientes no específicos de otros Departamentos.

j) Inspeccionar el funcionamiento de las Universidades Laborales.

k) Ordenar y dirigir la función estadística con arreglo a las instrucciones recibidas de la Secretaría General Técnica del Ministerio.

l) La redacción de la Memoria general anual de funcionamiento de las Universidades.

m) La divulgación de actividades, facilitando a los servicios de prensa del Ministerio las orientaciones, datos e información necesaria.

n) Actuar en cualquier otro cometido que le sea encomendado por la Jefatura.

Art. 5.º Son funciones de la Asesoría Técnica de Construcciones, Instalaciones y Proyectos las que siguen:

a) Proponer a la Jefatura los planes generales para la ejecución de las Universidades Laborales, especificando los programas de necesidades funcionales, cómputo y distribución de las superficies necesarias, estructura y volumen de las obras, programación de la ejecución de las mismas y, en general, todos los datos iniciales que hayan de constituir la base para redacción por los Arquitectos que se designen de los correspondiente proyectos a desarrollar, siempre en el marco de la más estricta enocomía, austeridad y eficacia funcional.

b) Estudio e informe sobre los proyectos de toda clase de obras e instalaciones y emisión de los informes o dictámenes pertinentes, a fin de preparar la decisión que haya de adoptar la Comisión Económico-Administrativa.

c) Dictaminar en la esfera de su competencia sobre los planes iniciales de fundación de granjas, talleres industriales y demás establecimientos al servicio de las Universidades Laborales.

d) Preparación de los pliegos de condiciones técnicas que hayan de servir de base para la contratación de obras, instalaciones o suministros de toda índole.

e) Asistencia técnica a la Comisión Económico-Administrativa en materia de resolución de subastas y concursos y actuación en las mesas correspondientes.

f) Estudio y propuesta sobre valoración de los inventarios de inmuebles,

maquinaria y talleres de las Universidades y de sus Establecimientos productores de renta. 1

g) Informe técnico en los proyectos de nuevas obras, ampliaciones, reformados y, en general, construcciones e instalaciones de toda clase que hayan de acometerse en las Universidades o en sus Establecimientos.

h) Asesorar a la Comisión Económico-Administrativa en materia de revisiones de precios modificaciones de los contratos de ejecución de obras y, en general, rescisión de los mismos.

i) Practicar recepciones provisionales y definitivas de toda clase de bienes e instalaciones, levantando las correspondientes actas.

j) Informar en materia de liquidación a contratistas, una vez realizadas las obras.

k) La inspección periódica del desarrollo de los contratos de obras, instalaciones o suministros de utillaje industrial o maquinaria.

l) Informar las certificaciones de obra y su ajuste en el aspecto técnico a los respectivos pliegos de condiciones.

m) Inspeccionar en la esfera de su competencia el funcionamiento de los Establecimientos anexos a las Universidades Laborales.

n) Proponer las normas sobre conservación de los edificios e instalaciones y revisión periódica de éstas.

o) Realizar otros cometidos específicos que le sean encomendados por la Secretaría General.

Art. 6.º La Asesoría Jurídica de Universidades Laborales tendrá a su cargo el desarrollo de los siguientes cometidos:

a) Preparación e informe de la esfera de su competencia sobre los pliegos de condiciones jurídico-económicas que hayan de servir de base en cada caso de contrataciones de obras, instalaciones, suministros o servicios.

b) Asistencia técnica a la Comisión Económico-Administrativa en todas las subastas, concursos y demás actos de contratación formando parte preceptivamente de las mesas de adjudicación.

c) Emisión de informe, cuando proceda, sobre las circunstancias en que por parte de los contratistas adjudicatarios se da cumplimiento a las obligaciones estipuladas.

d) Informar sobre las circunstancias de carácter jurídico en todos los expedientes de revisión de precios y de reforma o ampliación de obras, y, en general, contrataciones de cualquier clase.

e) Asesoramiento y ayuda técnica en las cuestiones litigiosas que tengan que intervenir los Rectores de las Universidades o la Jefatura de la Sección Central.

f) Emitir informe o dictamen en todos los asuntos en que sea preceptivo referentes a solicitudes y expedientes de todo género del personal al servicio de las Universidades Laborales.

g) Asesoramiento jurídico en cuantas cuestiones no previstas en los apartados anteriores sean planteadas por los demás Organos de la Sección Central.

h) Realizar cualquier cometido específico que en materia de su competencia sea ordenado por la Jefatura de la Sección.

Art. 7. Son funciones de la Comisión Económico-Administrativa:

a) El examen de los presupuestos anuales de cada Universidad Laboral, dictaminando sobre la procedencia de su aprobación, que compete al Director general de Previsión.

b) El conocimiento de los balances de situación, emitiendo informe reglamentario para que por la indicada Dirección General puedan ser aprobados, cuando proceda.

c) La revisión de las liquidaciones de los presupuestos anuales.

d) La comprobación y ajuste de los inventarios.

e) Resolver las subastas y concursos de obras, instalaciones y suministros, elevando a definitivas las adjudicaciones provisionales efectuadas por la Universidad Laboral, en los supuestos a que se refiere el artículo 74 del Estatuto Patrimonial de 8 de diciembre de 1958.

f) El estudio y aprobación de los planes de explotación de los Granjas y demás Establecimientos afectos a producción de renta para la economía de las Universidades.

g) El conocimiento y, en su caso, aprobación de los proyectos de nuevas obras o instalaciones.

1

b) En enlace con la Subdirección General de Mutualidades para formular los planes financieros de aportación de éstas al sostenimiento de las Universidades.

i) Emitir dictamen sobre las Memorias de cada curso académico en lo que afecta a los resultados de la gestión patrimonial y económica realizada durante el ejercicio por cada Universidad.

j) La redacción de los proyectos y planes económico-financieros que, en orden a funcionamiento de las Universidades Laborales, sean solicitados por la Dirección General de Previsión.

k) Fiscalizar la observancia de las normas del Estatuto Patrimonial y el visado en general de las que para su desarrollo se dicten para gobierno de las Universidades Laborales en materia económico-financiera.

l) Realizar cualquier función o cometido con los que se establecen en los apartados anteriores y que sean encomendados por la Superioridad competente.

Art. 8.º La Inspección de Universidades Laborales tendrá a su cargo:

a) Vigilar el funcionamiento de los servicios administrativos y docentes de las Universidades Laborales, velando por el exacto cumplimiento de las respectivas normas reguladoras.

b) Prestar asistencia técnica a dichos Organismos, asesorándoles en materia de interpretación de las disposiciones vigentes en forma que pueda ser corregido con oportunidad en el tiempo y eficacia en el resultado de cualquier defecto o anomalía que se observe.

c) Estudiar la documentación reglamentaria periódica de rendición de cuentas y exposición de actividades desarrolladas tanto por los Servicios docentes y administrativos de las Universidades como por los Establecimientos afectos a aquéllas, proponiendo a la Superioridad en cada caso competente la adopción de las determinaciones pertinentes para mantener los niveles de eficacia perseguidos.

d) Visitar periódicamente los distintos Servicios de las Universidades, a fin de mantener un permanente y perfecto enlace entre las mismas y la Sección Central, haciéndose cargo de todas las aspiraciones y propuestas que en función de experiencia puedan ser formuladas por los patronos o los Rectores de las Universidades.

Art. 9.º El Departamento Docente tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a) Aplicar los planes docentes elaborados por el Consejo Técnico y aprobados por la Superioridad en relación con las diversas modalidades de estudios y grados de enseñanza que se implanten por las Universidades Laborales.

b) Facilitar al Consejo Técnico de Universidades Laborales la documentación necesaria para la mejor información de los puntos de orden docente que la Jefatura del Servicio de Mutualidades Laborales someta a su consideración.

c) Informar a la Comisión Económico-Administrativa sobre la adecuación a las necesidades pedagógicas de los proyectos de edificaciones o instalaciones tanto para obras de nueva planta como para reforma o readaptación de las existentes.

d) Preparar las bases para la selección del Profesorado de acuerdo con las normas que señale el Consejo Técnico.

e) Fijar el régimen bancario de las Universidades Laborales de acuerdo con los planes aprobados por el Consejo Técnico.

f) Dictaminar sobre las propuestas que en el orden docente formulen los Rectores y Patronatos y sean de la competencia del Consejo Técnico, como así bien en cuanto a los programas de necesidades de material pedagógico y científico que hayan de utilizar las Universidades.

g) En coordinación con el Servicio de Mutualidades Laborales, distribuir los cupos de alumnos.

h) Informar al Consejo Técnico sobre los planes de extensión cultural, o proponer, en su caso, los que correspondan.

i) Organizar planes para perfeccionamiento profesional del Profesorado de las Universidades Laborales.

j) Inspeccionar el comportamiento del personal docente, recogiendo sus aspiraciones y sugerencias en orden a la perfección del servicio.

k) Confeccionar las estadísticas pedagógicas. 1

l) Coordinar los planes de información y relación con el exterior en materia de divulgación de las actividades desarrolladas por las Universidades Laborales.

m) Inspeccionar la vida académica de las Universidades, informando a la Superioridad sobre cuanto pueda redundar en robustecimiento y perfeccionamiento de aquélla.

n) Asesoramiento, en el plano de su competencia, sobre los Presupuestos de sostenimiento de la función docente, incluidos en los generales de cada Universidad.

o) Redactar la Memoria general de actividades de orden docente desarrolladas por el conjunto de las Universidades Laborales.

p) Informar sobre los planes de capacitación, readaptación profesional y, en general, otras actividades de carácter pedagógico que hayan de desarrollarse en los Establecimientos afectos a las Universidades Laborales.

q) Proponer las normas a que en el aspecto profesional haya de ajustarse la contratación con carácter eventual o extraordinario de personal docente, en los supuestos que contempla el artículo 72 del Estatuto Patrimonial de 8 de diciembre de 1958.

r) Actuar las funciones de Secretaría del Consejo Técnico de Universidades Laborales, conservando la documentación correspondiente.

s) Actuar cualquier otro cometido que en materia de su competencia le sea atribuido por la Jefatura de la Sección Central.

Art. 10 Son funciones del Departamento Económico-Financiero:

a) La ordenación general de pagos de las Universidades Laborales, tanto en materia presupuestaria como en lo referente a contratos de toda clase.

b) Elaborar las normas a que ha de ajustarse la redacción y trámite de los presupuestos de toda clase de las Universidades Laborales, tipificando y uniformando los mismos en cuanto sea posible.

c) Redactar los modelos reglamentarios de balances de situación a formular por las Universidades y por sus Establecimientos afectos.

d) Establecer la normativa a que haya de ajustarse la confección de los inventarios patrimoniales.

e) Dictar las normas técnicas sobre formalización de la contabilidad que hayan de llevar las Universidades Laborales y sus Establecimientos anexos.

f) Informar a la Comisión Económico-Administrativa sobre los presupuestos formulados por las Universidades.

g) Dictaminar los balances de situación y las Memorias de actividades, en cuanto al reflejo o resultado de las operaciones financieras.

h) Desarrollar, en la esfera de su competencia, las funciones referentes a prórroga de presupuestos y expedientes de resultas de ejercicio que afecten a las Universidades.

i) Inspeccionar los servicios de Administración, contabilidad e Intervención de las Universidades Loborales y de sus Establecimientos, formulando las correspondientes propuestas ante la Sección Central.

j) Asesorar a la Comisión Económico-Administrativa en materia de contratación, debiendo formar parte preceptivamente de las mesas de adjudicación.

k) Dictaminar, en los aspectos económico y financiero de su competencia, los planes iniciales y anuales de explotación de las Granjas y Establecimientos afectos a producción de renta para la economía de las Universidades.

l) Redactar los planes financieros de aportación de las Mutualidades al sostenimiento de la Universidad.

m) Asistencia técnica a los restantes Organos de la Sección Central en cualquier materia de su competencia.

n) La función interventora de todos los actos económicos de las Universidades Laborales, de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto Patrimonial de las mismas.

o) Actuar cualquier otro cometido específico que le sea ordenado por la Jefatura de la Sección Central.

1

CAPITULO II

Estructura orgánica

Art. 11. La estructura orgánica de la Sección Central de Universidades Laborales, ordenada en el artículo 2.º, se desglosará en la forma que seguidamente se establece.

La Jefatura de la Sección no requiere mecanismo administrativo propio, pues aquél será facilitado por la Secretaría General.

Art. 12. La Secretaría General estará compuesta por los siguientes unidades:

1. Secretariado general.
2. Negociado de Asuntos Generales.
3. Negociado de Inspección.
4. Secretaría de la Comisión Económico-Administrativa.

Art. 13. Compete al Secretariado general el ejercicio de las funciones establecidas en los apartados *a*), *b*), *c*), *d*), *j*) y *m*) del artículo 4.º

Art. 14. El Negociado de Asuntos Generales desarrollará los comentidos ordenados en los apartados *f*), *h*), *i*), *k*) y *l*) del mismo artículo 4.º

Art. 15. El Negociado de Inspección tendrá como misión genérica coordinar la acción inspectora atribuida a los distintos Organismos de la Sección Central, recogiendo los partes de gestión o actividad emitidos por los Inspectores a los efectos dispuestos en los apartados *c*) y *j*) del artículo 4.º y en el artículo 8.º

Podrá existir un Inspector general de Universidades Laborales, si las necesidades del servicio así lo aconsejan. En todo caso, los Jefes de los citados Organismos, por sí o mediante los funcionarios a sus órdenes, actuarán directamente las funciones inspectoras respectivamente encomendadas en los artículos 4.º, 5.º, 9.º y 10 del presente Reglamento.

Art. 16. Para conocer y dirigir el desarrollo de la vida económica de las Universidades Laborales, en armonía con lo dispuesto en el artículo 7.º, se crea en la Sección Central de Universidades Laborales la Comisión Económico-Administrativa constituida en la siguiente forma:

Presidente: Subdirector general de Mutualidades Laborales.

Vicepresidente: El Secretario de la Sección Central de Universidades Laborales.

Vocales:

Los Jefes de los Departamentos que componen la Sección Central de Universidades Laborales.

Un Director y dos Presidentes de Mutualidades Laborales de ámbito nacional con sede en Madrid, nombrados por el Director general-Jefe del Servicio.

Un Vocal Empresario, otro técnico y dos obreros designados como los anteriores de entre los miembros de las Juntas Rectoras de las Mutualidades, a propuesta en terna de la Organización Sindical.

Los Rectores de las Universidades, cuando sean convocados.

Actuará como Secretario el Jefe del Departamento Económico-Financiero de Universidades Laborales.

Art. 17. La Comisión Económico-Administrativa se reunirá en Pleno cuantas veces lo ordene su Presidente, pudiendo funcionar en régimen de ponencias para el estudio de problemas concretos.

El resultado de las sesiones celebradas por el Pleno se consignará en acta, sentada en el libro correspondiente a cargo del Secretario de la Comisión.

Art. 18. El Presidente podrá disponer asistan a cualquier reunión de la Comisión los Rectores de las Universidades Laborales y, en general, cualquier funcionario, en calidad de Asesor, cuya presencia y colaboración se estime conveniente recabar.

Art. 19. Las actas de las sesiones celebradas por el Pleno de la Comisión Económico-Administrativa serán sometidas a consideración de la Dirección General de Previsión, Jefe del Servicio, en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes al día de la celebración, y se entenderán aprobadas si en plazo de diez días dicha Dirección no formula reparo o adopta determinación expresa contraria, suspendiendo o anulando un acuerdo determinado.

Art. 20. La Asesoría Jurídica del Servicio de Mutualidades Laborales

destacará un técnico especializado, a cuyo cargo estará el desarrollo de las funciones establecidas en el artículo 6.º del presente Reglamento. 1

Art. 21. La Asesoría Técnica de Construcciones, Instalaciones y Proyectos se desdoblará de la siguiente forma:

1. Negociado de Planificación, para desarrollar los cometidos especificados en los puntos *a*), b), c), *d*), *f*), *g*), *m*) y *n*) del artículo 5.º

2. Negociado de Contratación, con las funciones definidas en los puntos *e*), *h*), *i*), *j*), *k*) y *l*) del mismo artículo.

Art. 22. El Departamento docente se compondrá de los siguientes Negociados:

1. Técnico-Docente.
2. Información, Becas y Alumnado.
3. Capacitación Social.
4. Secretaría del Consejo Técnico de Universidades Laborales.

Art. 23. El Negociado Técnico-Docente asumirá las siguientes funciones:

a) Desarrollar y aplicar en las Universidades Laborales los Planes de Estudio de los diversos grados de enseñanza que hayan sido previamente aprobados por el Consejo Técnico.

b) Redactar el informe anual sobre actividades docentes realizadas en las Universidades Laborales.

c) Preparar la documentación necesaria para la redacción de los Planes de Estudio que el Consejo Técnico encomiende a las Comisiones de Estudio.

d) Desarrollar los sistemas de formación y perfeccionamiento del Profesorado, aprobados por el Consejo Técnico.

e) Suministrar los datos necesarios para la elaboración de los proyectos de organización de cursillos sobre productividad, relaciones humanas, etc., destinados especialmente a los alumnos y trabajadores adultos.

f) Coordinar todo lo concerniente a metodología de las enseñanzas, programas, horarios, etc.

g) Organizar el Servicio de Documentación referente a la enseñanza profesional y técnica en España y en el extranjero.

h) Velar por el cumplimiento de los planes de extensión cultural aprobados por el Consejo Técnico.

i) El Jefe del Negociado actuará como Secretario técnico de las Comisiones de Formación Profesional, Técnica, Industrial y Agrícola.

j) Y cuantos asuntos le fueren encomendados por la Jefatura del Departamento Docente.

Art. 24. El Negociado de Información, Becas y Aumnado tendrá a su cargo el cometido que sigue:

a) Desarrollo de las normas a que ha de ajustarse la concesión de becas en cada curso, de acuerdo con la propuesta del Consejo Técnico y la aprobación de la superioridad.

b) Organizar y asesorar a los Tribunales de Vigilencia provinciales que han de constituirse para examinar a los aspirantes a ingreso en las Universidades Laborales.

c) Recibir y clasificar los ejercicios de los exámenes y documentación escolar de los aspirantes a ingreso en Universidades Laborales.

d) Redactar la convocatoria de becas en cada curso de acuerdo con las normas aprobadas por la superioridad y distribución de plazas por Mutualidades.

e) Relación con las Mutualidades Laborales en todas aquellas cuestiones relativas al alumnado.

f) Comunicar a las Delegaciones Provinciales de Mutualidades Laborales informe-resumen sobre la marcha de los estudios de becarios de su provincia para conocimiento de las Comisiones Provinciales.

g) Estudiar y distribuir las plazas de alumnos, de acuerdo con la proximidad geográfica de la Universidad y la modalidad de enseñanza.

h) Controlar el número de alumnos y conocimiento de los estudios y especialidad que cursa en la Universidad.

i) Informar a la superioridad de la situación de los alumnos.

j) Redacción de folletos sobre la vida escolar de las Universidades Laborales.

k) Controlar el movimiento de altas, bajas y traslados que puedan producirse en cada Universidad en el transcurso del año escolar.

1

l) Confeccionar las estadísticas y Memorias.
m) Coordinar los planes de información de las Universidades Laborales.
n) Despachar la correspondencia y asuntos generales del Departamento.
o) El Jefe del Negociado actuará como Secretario técnico de las Comisiones de Personal Docente.
p) Y cuantos asuntos le fueren encomendados por la Jefatura del Departamento.

Art. 25. El Negociado de Capacitación Social y Formación Profesional de Trabajadores Adultos desarrollará las misiones siguientes:
a) Suministrar la documentación necesaria a las Comisiones de Estudio del Consejo Técnico para preparar los planes de estudio de capacitación social y formación profesional de adultos.
b) Desarrollar y aplicar en las Universidades Laborales los Planes de Estudios de esta modalidad de la enseñanza que hayan sido previamente aprobados por el Consejo Técnico.
c) Coordinar los planes de capacitación social con las actividades que con la misma finalidad docente desarrolla la Delegación Nacional de Sindicatos, Escuela de Capacitación Social del Ministerio de Trabajo y otros Organismos.
d) Confeccioinar las estadísticas pedagógicas y preparar un informe anual sobre las actividades desarrolladas y las experiencias recogidas.
e) Aplicar los planes de perfeccionamiento profesional y formación acelerada en las Universidades Laborales, de acuerdo con el Consejo Técnico de Universidades.
f) Proponer las normas que han de regir para seleccionar los trabajadores que han de asistir a los cursos de capacitación social y formación profesional de adultos y número de promociones que han de pasar por la Universidad durante el año.
g) Velar por el cumplimiento de los planes de extensión cultural que afecten a ésta y que han sido aprobados por el Consejo Técnico.
h) Coordinar todo lo concerniente a metodología de la enseñanza, horarios, programas, etc.
i) El Jefe de Negociado actuará como Secretario técnico de la Comisión de Formación Social.
j) Y cuantos asuntos le fueren encomendados por la Jefatura del Departamento.

Art. 26. A la Secretaría del Consejo Técnico le corresponden las siguientes funciones:

a) Redactar las órdenes del día de las reuniones del Consejo y de la Comisión Permanente.
b) Facilitar a los Consejeros toda la documentación necesaria para el previo conocimiento de las materias que han de tratarse en la reunión.
c) Asistir a las sesiones, levantar el acta reglamentaria, transcribir la misma en el libro de actas y archivo y custodia de éste.
d) Realizar las convocatorias de las Secciones de Estudios con arreglo a los planes previstos.
e) Facilitar los elementos de trabajo a los miembros de las mismas, asistir a las reuniones, levantando el acta reglamentaria, transcribiéndola al libro, que archivará y custodiará.
f) Dar cuenta al Consejo de todos aquellos asuntos que se tramiten a través de la Secretaría.
g) Archivar los informes y proyectos redactados por las Secciones de Estudio y de las propuestas del Pleno del Consejo y de la Comisión Permanente.
h) Expedir, con el visto bueno de la Presidencia, toda clase de certificados.
i) Y cuantos asuntos le encomiende la Jefatura del Departamento.

Art. 27. El Departamento Económico-Financiero estará compuesto por los siguientes Negociados:
1. Administración.
2. Intervención.
3. Secretaría de la Comisión Económico-Administrativa.

Art. 28. El Negociado de Administración tendrá a su cargo:

a) Las funciones específicas de ordenación de pagos y control de presupuestos, inventarios y balances, referidas en los apartados *a), b), c), d), f), g), h), j)* y *k)* del artículo 10. 1

b) El desarrollo de la contabilidad presupuestaria, patrimonial y estadística de las Universidades y de los Establecimientos o explotaciones afectos a las mismas, de acuerdo con lo dispuesto en su Estatuto patrimonial y en el apartado *e)* del artículo 10.

c) El control de las actividades de inspección y la formalización de estadísticas económico-financieras, a los efectos establecidos en el apartado *i)* del indicado artículo.

Art. 29. El Negociado de Intervención tendrá a su cargo, en armonía con lo establecido en el apartado *n)* del artículo 10, el desarrollo de la función interventora de todos los actos económicos de las Universidades Laborales, de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto Patrimonial de las mismas.

Art. 30. Competen al Interventor las siguientes funciones:

a) La intervención, con anterioridad a la ordenación del pago, de los documentos por obligaciones de toda índole, así como la toma de razón de los libramientos efectuados.

b) La toma de razón de cuantas aportaciones se dediquen a sostenimiento de las Universidades, de sus Establecimientos y de toda clase de obras e instalaciones, llevando las oportunas cuentas separadas de las respectivas operaciones.

c) La toma de razón de los cargaremes de las cantidades que por todos conceptos ingresen en el Negociado de Administración, referentes a cantidades presupuestarias, o para obras o instalaciones.

d) La intervención de todos los contratos de suministros y obras.

e) El dictamen o informe de los proyectos de habilitaciones o transferencias de crédito en los presupuestos.

f) La asistencia al Administrador para la redacción de los dictámenes e informes sobre presupuestos de las Universidades y sus liquidaciones, como así bien de las Memorias presupuestarias y de los balances de situación.

Art. 31 La Secretaría de la Comisión Económico-Administrativa tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a) La conservación de las actas de las reuniones y de los documentos justificantes de los acuerdos adoptados.

b) La transmisión de los acuerdos de la Comisión a los respectivos Organismos a quienes competa ejecutarlos.

c) Tramitar los expedientes de nombramiento de los Vocales electivos que componen la Comisión.

d) La redacción de las convocatorias y trámite de convalidación de los acuerdos, a los efectos establecidos en el artículo 19 del presente Reglamento.

e) Los demás cometidos específicos de Secretaría que le sean ordenados por la Comisión.

Art. 32. Los gastos de sostenimiento de la Sección Central cargarán en el Presupuesto general del Servicio de Mutualidades Laborales, con la discriminación que reglamentariamente proceda.

Art. 33. El personal necesario para el funcionamiento de los diferentes Negociados que componen la Sección Central será provisto con cargo a las plantillas de funcionarios de los Organismos Centrales del Servicio de Mutualidades Laborales.

Art. 34 El Secretario general y los Jefes de los Departamentos Docentes y Económico-Financiero serán nombrados por el Ministro de Trabajo, a propuesta del Subdirector general de Mutualidades Laborales, visada por el Director general Jefe del Servicio.

Art. 35 Se declara compatible la Jefatura de las unidades administrativas que integran la Secretaría General y los Departamentos de la Sección Central con las de algún otro Organismo de análoga naturaleza del Servicio de Mutualidades Laborales.

Igualmente, los Jefes de dichos Organismos podrán acumular el mando directo de uno o más de los Negociados que componen el respectivo Organo.

1 *Disposición adicional*

La presente Orden deroga las Resoluciones de la Dirección General de Previsión de fecha 4 de febrero, 23 de abril y 4 de junio de 1957.

Queda facultada la Dirección General de Previsión para dictar las disposiciones precisas para el cumplimiento y desarrollo de lo que en la presente Orden se establece.

Disposición transitoria

En plazo de treinta días, contados desde la publicación de la Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, el Subdirector general de Mutualidades Laborales propondrá el plan de trabajo y acoplamiento de plantillas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 y concordantes.

Lo que digo a V. I. para conocimiento y cumplimiento.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 2 de enero de 1959.—*Sanz Orrio.*

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

Orden de 3 de enero de 1959 por la que se dan normas cuando hay aspirante único en concursos de traslado. ("B. O. E." 3-II-1959; "B. M." 9-III-1959.)

2 Ilmos. Sres.: Para el mejor complimiento de la Ley de 24 de abril de 1958 sobre provisión de cátedras y plazas de profesores,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Cuando, anunciada la provisión de una cátedra de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, Escuelas de Comercio o Escuelas del Magisterio a concurso de traslado, de acuerdo con los preceptos contenidos en la Ley de 24 de abril de 1958, concurriera al mismo un único aspirante, se prescindirá del trámite de propuesta de la Comisión especial previsto en el artículo 5.º de dicha Ley, no procediendo, en consecuencia, la constitución de la misma.

Segundo. La misma regla será aplicable, aunque la convocatoria comprenda varias cátedras o plazas respecto de aquellas para las que se presente un solo aspirante.

Tercero. El Ministerio nombrará, sin más trámite, titular de la cátedra anunciada al aspirante único si reúne todos los requisitos exigidos por las normas legales.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 3 de enero de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Ilmos. Sres. Directores generales de Enseñanzas Técnicas, Enseñanza Media y Enseñanza Primaria.

Orden de 7 de enero de 1959 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Tielmes (Madrid). ("B. M." 26-III-1959.)

3 Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Tielmes (Madrid) para la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad, y visto asimismo el favorable informe emitido por el Servicio Nacional de Lectura,

Este Ministerio ha tenido a bien crear la Biblioteca Pública Municipal de

Tielmes (Madrid), dependiente del Centro Coordinador de Bibliotecas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado *c)* del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952, publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del día 11 de agosto del mismo año. 3

Lo digo a V. I. para su conocimiento y más efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 7 de enero de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Orden de 9 de enero de 1959 por la que se crea la Casa Municipal de Cultura de Moguer (Huelva), que se denominará "Zenobia y Juan Ramón". ("B. M." 26-III-1959.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 3.º del Decreto de 8 de marzo de 1957, 4

Este Ministerio ha tenido a bien crear la Casa Municipal de Cultura de Moguer (Huelva), que se denominará "Zenobia y Juan Ramón".

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 9 de enero de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Orden de 10 de enero de 1959 por la que se dan instrucciones sobre funcionamiento de las Comisiones de Enseñanza Primaria Provincial. ("B. O. E." 27-I-1959.)

Ilmo. Sr.: La Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación de La Coruña ha formulado consulta acerca de a aquién corresponde la presidencia de ese Organismo cuando no asista a la sesión el Inspector-Jefe de Enseñanza Primaria. 5

La creación del cargo de Vicepresidente en el Decreto de 21 de diciembre de 1951, que vino a modificar el artículo 236 del Estatuto, lleva en sí msima la solución. Planteada la duda y promulgada recientemente la ley de Procedimiento Administrativo, que tan importantes reformas ha introducido, con derogación inmediata de cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en ella, conviene, además, desde ahora, determinar también el alcance de la nueva situación legal, en orden a otras prescripciones de aquel Decreto, para facilitar el servicio con las miras de celeridad y eficacia perseguidas por la nueva Ley.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto:

Primero. La Presidencia de la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación corresponderá al Vicepresidente en todos los casos en que el Presidente nato no asista a la sesión.

Segundo. Cuando el Presidente nato y el Vicepresidente no asistan a las sesiones, siempre que haya quórum suficiente, presidirá el miembro o Vocal más antiguo de la Comisión Permanente, sin contar el Secretario, determinándose la antigüedad por la fecha de posesión en el cargo, y en caso de empate, por la mayor edad.

Tercero. Los miembros de la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación que hayan intervenido como Ponentes o Jueces instructores en algún asunto sometido al acuerdo de la Comisión tendrán voz, pero no voto, cuando se trate de la resolución de aquel asunto.

Cuarto. De todas las sesiones se levantará acta reglamentaria, que habrá de aprobarse en la misma o en posterior sesión.

5 El acta se extenderá en ejemplar triplicado, que se autorizará por el Secretario, con el visto bueno del Presidente. El original se custodiará por la Secretaría de la Comisión, y las copias se enviarán sin más requisitos: una, a la Inspección General de Enseñanza Primaria, y otra, a la Sección de Inspecciones e Incidencias del Magisterio.

Quinto. Los acuerdos de la Comisión Permanente se ejecutarán o notificarán por la Secretaría de la Comisión Permanente, según proceda, sin necesidad de otras formalidades ni visadas, con la mayor celeridad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 10 de enero de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 10 de enero de 1959 sobre ocupación de la Presidencia de la Comisión Permanente de los Consejos Provinciales de Educación. ("B. M." 16-II-1959.)

6 Ilmo. Sr.: La Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación de La Coruña ha formulado consulta acerca de a quién corresponde la Presidencia de ese organismo cuando no asista a la sesión el Inspector Jefe de Enseñanza Primaria.

La creación del cargo de Vicepresidente en el Decreto de 21 de diciembre de 1951, que vino a modificar el artículo 236 del Estatuto, lleva en sí misma la solución. Planteada la duda y promulgada recientemente la Ley de Procedimiento Administrativo, que tan importantes reformas ha introducido , con derogación inmediata de cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en ella, conviene además, desde ahora, determinar también el alcance de la nueva situación legal en orden a otras prescripciones de aquel Decreto para facilitar el servicio con las miras de celeridad y eficacia perseguidas por la nueva Ley.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto:

Primero. La Presidencia de la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación corresponderá al Vicepresidente en todos los casos en que el Presidente nato no asista a la sesión.

Segundo. Cuando el Presidente nato y el Vicepresidente no asistan a las sesiones, siempre que haya quórum suficiente, presidirá el miembro o vocal más antiguo de la Comisión Permanente, sin contar el Secretario, determinándose la antigüedad por la fecha de posesión en el cargo, y, en caso de empate, por la mayor edad.

Tercero. Los miembros de la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación que hayan intervenido como ponentes a jueces instructores en algún asunto sometido al acuerdo de la Comisión tendrán voz, pero no voto, cuando se trate de la resolución de aquel asunto.

Cuarto. De todas las sesiones se levantará acta reglamentaria, que habrá de aprobarse en la misma o en posterior sesión.

El acta se extenderá en ejemplar triplicado, que se autorizará por el Secretario, con el visto bueno del Presidente. El original se custodiará por la Secretaría de la Comisión y las copias se enviarán, sin más requisitos, una a la Inspección General de Enseñanza Primaria y otra a la Sección de Inspección e Incidencias del Magisterio.

Quinto. Los acuerdos de la Comisión Permanente se ejecutarán o notificarán por la Secretaría de la Comisión Permanente, según proceda, sin necesidad de otras formalidades ni visadas, con la mayor celeridad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 10 de enero de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 15 de enero de 1959 por la que se determinan los centros a que se ha de aplicar el incremento de la tasa de Formación Profesional Industrial. ("B. O. E." 3-III-1959; "B. M." 20-IV-1959.)

Ilmo. Sr.: La Ley de Formación Profesional Industrial, de 20 de julio de 1955, en el apartado D) de su artículo 12, incrementó en un 50 por 100, a cargo exclusivamente de las Empresas y a partir de la fecha de su promulgación, la tasa de Formación Profesional Industrial, fijada en el Decreto de 8 de enero de 1954 en el 1 por 100 de los salarios bases. Asimismo, por la expresada Ley, el incremento para las Empresas estatales o paraestatales se fijó en un 100 por 100 de la citada cuota. 7

Posteriormente, por Decreto de la Presidencia del Gobierno de 29 de mayo de 1957 quedó fijado en el 1,20 por 100 el incremento de la cuota de Seguros Sociales para las Empresas de carácter privado, reservándose una tercera parte a la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

Prevista en el artículo 12 de la Ley de 20 de julio de 1955 la reducción de la expresada tasa de Formación Profesional Industrial, y autorizada dicha reducción por Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de mayo de 1957, se hace preciso establecer el procedimiento y los casos en que las empresas de carácter privado puedan conseguir la exención parcial del ingreso de las sumas que por el expresado concepto deben satisfacer, teniendo presentes las obligaciones generales determinadas para la industria en el artículo 12 de la Ley de 20 de julio de 1955, en el que se insiste especialmente en la formación de los aprendices comprendidos entre los catorce y los dieciocho años.

Por todo ello, de conformidad con el proyecto formulado por la Secretaría de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, aprobado por las Comisiones Económicas y Permanente de dicho Organismo,

Esta Dirección General, Presidencia, ha resuelto lo siguiente:

Primero. La base sobre la que han de aplicarse los porcentajes de reducción autorizados en el párrafo segundo del artículo 12 de la Ley Orgánica de Formación Profesional Industrial, a la que se refiere la Orden de la Presidencia de 31 de mayo de 1957, estará constituida por la aportación patronal, fijada en el 1 por 100 de los salarios totales que reglamentariamente deben satisfacer a sus productores las empresas de carácter privado.

Segundo. Podrán interesar la reducción de la tasa de Formación Profesional Industrial las empresas de carácter privado que cooperen a los fines de la Formación Profesional Industrial en cualquiera de los supuestos siguientes:

1.º Sosteniendo los gastos que supongan los estudios de los grados de Aprendizaje o Maestría que sigan sus operarios en Centros oficiales, reconocidos o autorizados de Formación Profesional Industrial.

2.º Concediendo becas para que sus productores asistan a cursos de instructores y mandos intermedios en la Industria. Estos cursos se desarrollarán por la Comisión Nacional de Productividad Industrial, la Escuela de Organización Industrial, la Institución de Formación del Profesorado o los Centros anejos a esta última, y la especialidad objeto de estudio ha de estimarse conforme a los fines de la Formación Profesional Industrial por la Junta Central de este orden docente.

3.º Estableciendo bolsas de viaje o sufragando la estancia de productores afectos a la empresa en Centros docentes o de trabajo, tanto de España como del extranjero, con el fin de especializarse o perfeccionarse en una determinada técnica industrial, siempre y cuando la especialidad objeto de estudio se estime adecuada, por la Junta Central de Formación Profesional Industrial, a los fines de esta rama de la educación.

4.º Organizando para sus operarios cursos de aplicación de nuevos métodos de la producción o de formación acelerada, siempre y cuando los estudios respectivos se hayan aprobado previamente por la Comisión Permanente de la Junta Central.

5.º Subvencionando Escuelas oficiales, reconocidas o autorizadas, a través de la correspondiente Junta de Formación Profesional Industrial, con aportaciones destinadas a complementar los haberes del profesorado o a mejorar sus instalaciones mediante entregas de material.

7 Tercero. Las expresadas empresas deberán elevar la oportuna solicitud al Ministerio de Educación Nacional, acompañando en cualquier caso los siguientes documentos:

a) Certificación expedida por la respectiva Delegación Provincial de Trabajo, en la que se haga constar que los productores de la entidad peticionaria se hallan en posesión de los respectivos certificados de aptitud profesional, títulos o diplomas correspondientes a su categoría laboral o, como mínimo, que han seguido los estudios de Preaprendizaje (Iniciación profesional) o disponen del certificado de estudios primarios.

b) Certificación de la expresada Delegación en la que se señale el número de productores de la empresa, detallando aquellos que se encuentren en las edades comprendidas entre los catorce y dieciocho años, y el porcentaje de aprendices cuya formación se señala en la correspondiente Reglamentación laboral a cargo de la empresa.

c) Certificación de la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión justificativa de hallarse al corriente en el pago de la tasa cuya reducción se solicita, con expresión del importe anual que a dichos efectos debe liquidar la entidad correspondiente.

Cuarto. Las empresas que se encuentren en los supuestos a que se refiere el número 1.º del apartado segundo de la presente Orden adjuntarán, además, a sus solicitudes los siguientes documentos:

a) Copia de la disposición en virtud de la cual se otorgó el carácter de reconocida o autorizada a la respectiva Escuela, citando el *Boletín Oficial del Estado* donde se insertó.

b) Relación nominal de alumnos, separando, en su caso, los que son operarios de la empresa de los que no tengan dicha condición. En esta relación se indicará el curso y la especialidad de los estudios reglados que sigan, expresando al lado del nombre aquellos que tienen la consideración de aprendices y se encuentran entre los catorce y los dieciocho años de edad.

Quinto. Las empresas que se encuentran en el supuesto a que se refiere el número 2.º del apartado segundo acompañarán estado anual de los gastos que han de satisfacer para la asistencia de sus operarios a las Escuelas, y relación certificada del Director del Centro en la que figuren los alumnos de la empresa que cursan sus estudios en el mismo, con indicación del año que siguen, especificando, en su caso, aquellos que tienen la consideración de aprendices y se encuentran entre los catorce y dieciocho años de edad.

Sexto. Las entidades que concedan becas para la asistencia de sus operarios a cursos de formación de instructores y mandos intermedios en la Industria remitirán los planes de estudio y los horarios para los expresados cursos que hayan formulado los Centros a que se refiere el número 3.º del apartado segundo de esta Orden; relación certificada de los alumnos que han de asistir a los mismos y presupuesto de los respectivos gastos, detallando, en su caso, los diplomas obtenidos.

Séptimo. Las entidades que sufraguen la estancia de sus productores en Centros docentes o de trabajo, de España o del extranjero, con el fin de especializarse o perfeccionarse en una determinada técnica industrial, acompañarán Memoria detallada y planes sobre los estudios a realizar, citando el Centro donde hayan de desarrollarse; relación de los productores que han de acudir, indicando su edad y especialidades y presupuesto de los correspondientes gastos.

Octavo. Las empresas que organicen para sus operarios cursos de aplicación de nuevos métodos en la producción o de formación acelerada, remitirán Memoria, planes de estudio y horarios de los cursos respectivos; relación de operarios —especificando su edad y la especialidad laboral— y presupuesto de los gastos que han de suponer el desarrollo de los citados cursos.

Noveno. Aquellas entidades que no se encuentren en cualquiera de las situaciones previstas y subvencionen con carácter general o específicamente a Centros oficiales reconocidos o autorizados, con aportaciones destinadas a complementar los haberes del profesorado o a mejorar sus instalaciones, adjuntarán certificado del Interventor-delegado de la Administración del Estado en la Junta Provincial, por cuyo conducto se haya hecho la respectiva aportación destinada a mejorar los emolumentos del personal o certificado del Director de la escuela, visado por el Presidente de la Junta, en el que se determine el material entregado y su importe.

Décimo. Las solicitudes de referencia se presentarán en la respectiva Junta Provincial de Formación Profesional Industrial, acompañadas de los documentos a que se ha hecho mención, durante el mes de enero de cada año. Por el Presidente del citado Organismo se designará un vocal con el fin de que, a la vista de la documentación aportada, verifique las comprobaciones pertinentes y, en su caso, visite las instalaciones de la entidad peticionaria, informando por escrito a la Comisión Permanente, la cual formulará el oportuno dictamen, enviándose, por su Presidente, toda la documentación a la Inspección Central de Formación Profesional Industrial, con el fin de que por ésta se formule la correspondiente nota para someterlo a la consideración de la Comisión Económica de la Junta Central de Formación Profesional Industrial. En el supuesto de que hubiere discrepancia entre el acuerdo tomado por la Junta Central y el informe de la Provincial respectiva, por la Inspección General se ordenarán las oportunas visitas y se elevará el correspondiente informe para someterlo, de nuevo, a examen y acuerdo de la Junta Central.

Undécimo. Las solicitudes que se presenten fuera del plazo señalado y, en consecuencia, no hayan tenido entrada en la Junta Provincial en el mes de enero, serán devueltas por dicho Organismo sin ulterior trámite a la entidad peticionaria, así como aquellas a las que no se acompañen los documentos necesarios a que se ha hecho mención en la presente disposición.

Duodécimo. Resuelta la petición por el Ministerio de Educación Nacional, se dará traslado a las Empresas afectadas, y, en el caso de ser estimatoria, se enviarán, además, los traslados respectivos a la Dirección General de Previsión, con el fin de que se adopten las medidas necesarias para llevar a término la reducción de referencia.

Decimotercero. Los beneficios de reducción de la tasa de Formación Profesional Industrial se aplicarán solamente durante un año, revisándose, en consecuencia, al finalizar el período citado, siempre y cuando las empresas afectadas así lo interesen, a cuyo efecto, durante el mes de enero, presentarán sus solicitudes en la Junta Provincial, acompañadas de la documentación complementaria a que se ha hecho mención.

Decimocuarto. La vigilancia de las obligaciones generales impuestas a las Empresas y el cumplimiento de las que motivan las concesiones de reducción de sus tasas de Formación Profesional Industrial será de la incumbencia de la Inspección General de estas enseñanzas, colaborando a estos efectos la Comisión Nacional de Productividad Industrial y el Instituto de Racionalización del Trabajo mediante las oportunas informaciones que contribuyan al más exacto cumplimiento de los fines preceptuados en la Ley de Formación Profesional Industrial, sin perjuicio de las específicas atribuciones de la Inspección Oficial de Trabajo.

Decimoquinto. Para la concesión de subvenciones, tanto de sostenimiento como de obras o de material a Centros autorizados o reconocidos de Formación Profesional Industrial se tendrán presentes las reducciones de la tasa que se hayan acordado por el Departamento para las Empresas en cuestión.

Decimosexto. El beneficio de la reducción de la tasa o cuota de Formación Profesional Industrial a que se hace referencia en la presente Orden serán de aplicación, exclusivamente, a las Empresas de carácter privado y no podrá exceder del 75 por 100 si se trata de entidades que sostengan Centros de Formación Profesional Industrial exclusivamente propios, ni del 30 por 100 de los demás casos.

Decimoséptimo. El mero hecho de que por una Empresa se haya solicitado la reducción de la tasa a que se refiere la presente Orden, aun en el supuesto de que en la misma concurran las condiciones exigidas para la concesión de tal beneficio, no autoriza a la entidad solicitante para cesar en el abono de la tasa correspondiente hasta tanto haya recaído la pertinente resolución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 15 de enero de 1959.—El Director general, *G. de Reyna.*

Ilmo. Sr. Secretario general de la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

Resolución de 19 de enero de 1959 por la que se aprueba el temario de materias para el curso de iniciación de ingreso en las Escuelas Técnicas Superiores. ("B. O. E." 23-I-1959; "B. M." 9-IV-1959.)

8 En uso de la autorización que le confiere la Orden de 30 de enero último *(Boletín Oficial del Estado* del 20 de febrero), y de acuerdo con lo establecido en el número décimotercero de la Resolución de 17 de julio de 1958 *(Boletín Oficial del Estado* del 8 de agosto),

Esta Dirección General, vistas las propuestas formuladas por los respectivos centros, y de acuerdo con el dictamen de la Comisión Permanente de la Junta de Enseñanza Técnica, ha resuelto aprobar el adjunto temario de materias que servirán de base para el desarrollo de las asignaturas que comprende el curso de Iniciación de ingreso en cada una de las Escuelas Técnicas Superiores.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1959.—El Director general, *Gregorio Millán.*

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas Técnicas.

GRUPO GENERAL

MATEMATICAS

Común a todas las Escuelas

I.—ANÁLISIS

Series numéricas.

Series funcionales. Convergencia uniforme, continuidad, derivación e integración.

Series potenciales. Círculo de convergencia. Fórmulas del resto. Desarrollos en serie de funciones elementales. Funciones hiperbólicas.

Función de una variable compleja. Continuidad. Derivaciones de Cauchy-Riemann. Interpretación geométrica de la derivada. Funciones analíticas. Noción de transformación conforme. Transformaciones homográficas.

Funciones de varias variables. Nociones de la teoría de conjuntos. Continuidad y derivadas parciales. Diferencial y plano tangente. Derivación y diferenciación de funciones compuestas e implícitas. Jacobiano. Derivadas sucesivas y fórmula de Taylor. Máximos y mínimos relativos.—Hessiano. Multiplicadores de Lagrange. Cambio de variables.

Integral definida según Riemann. Propiedades. Integración por fórmulas recurrentes y por derivación respecto de un parámetro. Aplicaciones.

Integrales simples impropias.

Integración aproximada e integración gráfica. Método de Simpson.

Concepto elemental de integral doble. Integrales reiteradas. Aplicaciones.

Integración de diferenciales totales. Integrales curvilíneas planas.

II.—ECUACIONES DIFERENCIALES

Concepto de ecuación diferencial. Interpretación geométrica. Tipos usuales de primer orden.

Tipos más importantes de segundo orden.

III.—ALGEBRA Y GEOMETRÍA (Complementos)

Operaciones con números aproximados. Errores. En las clases prácticas se les enseñará tablas aritméticas, regla de cálculo y máquinas de calcular y tablas de funciones.

Transformaciones lineales y matrices. Algebra de matrices. Formas bili-

neales y cuadráticas. Se explicarán si no se ha creído más conveniente hacerlo en Física. 8

Trigonometría esférica.

IV.—Geometría analítica

Coordenadas cartesianas y polares en el plano. Cambios de coordenadas.

Cónicas: sus propiedades y construcciones geométricas. Reducción canónica: invariantes. Determinación de cónicas sujetas a condiciones dadas. Polaridad respecto de una cónica.

Curvas en general en forma explícita, implícita y paramétrica: tangentes, normales, simetrías, centros, diámetros, ejes, asíntotas, puntos singulares, inflexiones, máximos y mínimos, concavidad y convexidad, curvatura y círculo osculador.

Lugares geométricos. Envolventes. Representación gráfica de curvas.

Coordenadas cartesianas, cilíndricas y esféricas. Cambios de coordenadas.

Cuádrica: sus propiedades. Ejes, simetría, centro, planos diametrales, conos asintóticos, secciones circulares y generatrices rectilíneas. Reducción canónica, variantes. Polaridad respecto de una cuádrica.

Curvas alabeadas. Curvatura y torsión. Fórmulas de Frenet. Hélice.

Superficies en general: planos tangentes, normales, centros y superficies diametrales. Envolventes de superficies.

Generación de superficies cilíndricas, cónicas de revolución, superficies regladas.

FISICA

Común a todas las Escuelas

I.—Mecánica

Introducción. — Magnitudes escalares, vectoriales y tensoriales. — Algebra vectorial.—Geometría vectorial.—Operaciones diferenciales del cálculo vectorial.— Campos vectoriales.—Potencial.—Nociones de cálculo tensorial.

Geometría de masas.—Centros de masa y momentos, en general.

Magnitudes y unidades.—Relaciones físicas. Ecuaciones dimensionales.—Sistemas de unidades.—Leyes de semejanza física.

Cinemática.—Cinemática del punto y de los sistemas invariables.—Composición de movimientos.—Movimientos relativos.—Teorema de Coriolis.

Principios fundamentales de la Mecánica.—Masa, fuerza, trabajo y energía

Estática.—Equilibrio del punto libre.—Equilibrio del punto ligado.—Equilibrio del sólido rígido.—Equilibrio de los sistemas.—Máquinas simples.—Rozamiento y demás resistencias pasivas.—Principio de los trabajos virtuales.—Equilibrio de hilos.—Polígonos y curvas feniculares.—Deformaciones elásticas en sólidos y flúidos.

Dinámica. Energía cinética.—Potencia. Teoremas generales de la dinámica del punto y del sólido.—Principio de D'Alambert.—Percusiones.—Fenómenos de choque.

II.—Vibraciones, ondas y acústica

Estudio de los movimientos periódicos.—Movimiento senoidal.—Oscilaciones amortiguadas.—Oscilaciones forzadas.—Composición de vibraciones.

Propagación de ondas planas y ondas esféricas en medios isótropos.—Fenómenos de Doppler.—Dispersión.—Interferencias.—Difracción.—Reflexión y refracción.

Ondas estacionarias.—Vibraciones en tubos, cuerdas, varillas y placas.

Velocidad del sonido.—Características del sonido.—Medidas.—Audición.—Aplicaciones técnicas de la acústica.—Infrasonidos y ultrasonidos.

III.—Optica

Teoría acerca de la naturaleza de la luz.—Leyes generales de la óptica geométrica.—Sistemas ópticos. Sistemas centrados astigmáticos.—Combinaciones. Lentes gruesas.

Diafragmas.—Aberraciones geométricas.

Estudio de los aparatos ópticos más importantes.

Dispersión.—Refractometría.—Espectroscopia.—Aberración cromática.

Fotometría.—Magnitudes, unidades y medidas fotométricas.

Especiales para las diversas Escuelas

Arquitectura; Caminos, Canales, Puertos; Minas

Hidrostática

Presión hidrostática.—Principios de Arquímedes y Pascal. Flotación. Tensión superficial. Capilaridad.

Presión atmosférica. Barómetros. Bombas de vacío.

Aeronáuticos, Navales, Telecomunicación

Optica física

Fotometría.—Magnitudes, unidades y medidas fotométricas.

Interferencias luminosas.—Condiciones generales.—Casos sencillos e importantes de interferencias.—Interferómetros.

Difracción de la luz.—Rendijas y redes de difracción.—Difracción por orificio circular.

Polarización de la luz.—Polarización por reflexión y doble refracción.—Turmalinas.—Prisma de Nicol.—Lámina media y cuarto de onda.— Polarización rotatoria.—Polarímetros.

Electricidad

Carga, campo y potencial eléctrico.—Unidades. Teorema de Gauss.—Ecuaciones de Poison y Laplace.—Distribución de las cargas en los conductores.—Capacidad de un conductor.—Condensadores.—Energía de conductores cargados.—Dieléctricos.—Polarización dieléctrica.—Energía.

Corriente eléctrica.—Ley de Ohm.—Resistencia.—Efecto Joule.—Leyes de Kirchhoff.—Puente de Wheatstone.—Termoelectricidad.—Electrolisis.—Pilas y acumuladores.

Masa y campo magnético.—Unidades.—Campo magnético terrestre.

Clasificación de los medios magnéticos.—Histéresis.

Electromagnetismo.—Leyes de Laplace.—Corrientes inducidas.—Coeficientes de inducción.—Leyes fundamentales de la inducción.—Corrientes de Foucault.

Medida de intensidades, cargas, resistencias, fuerzas electromotrices y potencias eléctricas.

Corrientes alternas.—Circuitos elementales.

Agrónomos y Montes

El estado líquido

Propiedades generales.

Tensión superficial. Fórmulas fundamentales.—Fenómenos de adhesión. Aplicaciones.—Acciones de contacto.—Capilaridad.—Equilibrio y circulación de líquidos en sistemas porosos y pulverulentos. Viscosidad. Equilibrio y circulación de líquidos en tubos capilares.

Optica física

Fenómenos de polarización.—Procedimientos de obtención de luz polarizada. Analizadores. Láminas de media onda y cuarto de onda. Polarización rotatoria.—Sacarímetros.—Polarímetros.

INDUSTRIALES

Dinámica

Dinámica de los sistemas.—Dinámica del sólido rígido.

Mecánica de flúidos

Equilibrio de flúidos comprensibles e incomprensibles.—Movimientos permanentes de un flúido perfecto.—Ecuaciones generales de la hidrodinámica.—Ecuación de Bernouilli.—Flúidos viscosos. Fenómenos interferenciales. Tensión superficial y capilaridad.

DIBUJO

Arquitectura

Dibujo lineal: copia de elementos en láminas o en volumen.
Dibujo lavado de modelo en relieve.
Dibujo arquitectónico: dibujo a mano alzada de elementos con expresión de sus características generales.
Croquis acotado y dibujo a escala sobre modelos corpóreos.

AERONÁUTICOS, NAVALES Y TELECOMUNICACIÓN

Geometría descriptiva

Preliminares.—La Geometría descriptiva como ciencia de la representación.
Proyección.—Los sistemas de representación.—Su definición y mecanismos de los sistemas diédricos, acotado, axonométrico, cónico, gnómico y estereográfico.
Sistema diédrico.—Representación y alfabeto del punto, recta y plano.
Posiciones relativas de rectas y planos. Paralelismo.
Intersecciones de rectas, de planos, de rectas y planos.
Perpendicularidad.—Recta perpendicular a un plano. Plano perpendicular a una recta.—Planos perpendiculares entre sí.—Rectas perpendiculares entre sí.—Perpendicular común a dos rectas que se cruzan.
Distancias.—Determinación de la distancia entre los distintos elementos.—Mínimas distancias.
Abatimientos.—Su aplicación a la resolución de los distintos problemas.
Cambio de planos de proyección.—Idem, íd.
Giros.—Idem, íd.
Figuras planas.—Problemas sobre las mismas.
Triedros: construcción y problemas.
Prismas y pirámides: construcción, intersección, desarrollo, secciones planas y verdaderas magnitudes.
Poliedros en general: construcción, intersecciones, secciones planas, desarrollo y verdadera magnitud.
Líneas en el espacio.—Representación. Curvas planas y alabeadas.—Tangentes y normales.
Superficies, diferentes tipos, clasificación y generación.—Contornos aparentes.—Planos tangentes.
Superficies de revolución: cono y cilindro.—Representación, secciones pla-

nas.—Casos particulares.—Planos tangentes.—Intersecciones.—Desarrollo. — Tangentes y puntos de inflexión.

Esfera: representación, intersecciones, planos tangentes.—Cono y cilindro circunscritos.—Secciones planas.

Nociones sobre superficies de segundo grado y cuádricas.

Nociones sobre superficies regladas, desarrolladas y alabeadas.—Problemas, secciones e intersecciones.

Sistema acotado.—Descripción y ejecución de los distintos problemas en este sistema. Superficies topográficas.

Sistema axonométrico.

Perspectiva lineal.

Sombras.

Cambios de sistema de representación.

Proyección gnómica.

Proyección estereográfica.

Dibujo técnico.

Dibujo industrial y su finalidad.—Generalidades sobre la ejecución de los dibujos.—Generalidades sobre normalización.—Normas relativas al dibujo industrial.—Escalas.

Líneas en general.—Líneas de referencia.—Líneas de cota.—Cotas y rotulación.—Croquis.—Generalidades.—Toma de croquis.—Diferentes sistemas de representación.

Elección de vistas y de los cortes.—Ejecución práctica de los cortes.—Representación gráfica de los materiales.

Replanteo del dibujo.—Listas de piezas y materiales. Designación. etc.—Plegado de formatos.

Dibujo topográfico.

Ejercicios prácticos

Dibujo geométrico: lineal y lavado.
Dibujo topográfico.
Croquización.
Representación de piezas.
Trazado de esquemas.

AGRÓNOMOS Y MONTES

Común para las dos Escuelas

DISTINTOS SISTEMAS DE REPRESENTACIÓN

Sistema diédrico

Representación del punto, recta y plano.
Posiciones relativas de rectas y planos.
Abatimientos.
Cambios de planos de proyección.
Giros.
Representación de figuras planas.
Representación de poliedros en general: intersección.
Superficies en general: intersecciones.

Sistema acotado

Representación de punto, recta y plano.
Posiciones relativas de rectas y planos.
Abatimientos.
Representación de superficies: intersecciones.
Superficies topográficas.

Sistema cónico

8

Representación del punto, recta y plano.
Posiciones relativas de rectas y planos.
Abatimientos.
Representación de figuras.

Paso de un sistema a otro

Perspectivas.

Ejercicios prácticos

Cronización
Dibujo lineal acotado.

Sombras.

Especial para Agrónomos

Sistema axonométrico

Representación del punto, recta y plano.
Posiciones relativas de rectas y planos.
Abatimientos.
Representación de figuras.

CAMINOS, CANALES Y PUERTOS, INDUSTRIALES Y MINAS

Temario teórico-práctico

Definición y características principales de la Geometría proyectiva y sistemas de representación como base para la práctica del Dibujo.
Sistema diédrico.—Sistema acotado.—Sistema axonométrico: trimétrico, dimétrico, isométrico. — Perspectiva caballera. — Proyección estereográfica.—Proyección gnómica.—Proyección cónica.—Perspectiva lineal.

Dibujo lineal

Instrucciones generales en relación con su iniciación y desarrollo.—Sus fines fundamentales.—Sus variedades: dibujos delineados, de conjunto, de emplazamiento, geométricos, simbólicos y convencionales.—Elección de formatos y escalas.—Orden de ejecución de un dibujo.—Rotulación.—Normas nacionales e internacionales.—Títulos, numeración y referencias de ejecución y visado.
Representación en proyecciones ortogonales de dificultad creciente en piezas y elementos mecánicos.

Dibujo de croquis

Sus fundamentos.—Sus variedades, de piezas, de emplazamiento, de instalaciones y de construcciones.—Elección de puntos de vista.—Croquizado de conjuntos industriales, su despiece, elección de vistas y secciones.—Tomas de medida, aparatos e instrumentos y acotación.
Secciones: planas, quebradas y abatidas.—Vistas auxiliares.
Representaciones convencionales, combólicas y esquemáticas.

GRUPO CARACTERISTICO

ARQUITECTURA

a) Historia de las Artes plásticas

Primeras manifestaciones del Arte: pintura paleolítica. Arte primitivo de Oriente: *a)* sumero-arcadio; *b)* egipcio, hasta el fin del "Antiguo Imperio" (3300-2500 a. J. C., aproximadamente).

Arte egipcio, hasta la conquista romana (2000-30 a. J. C.).

Asiria, Babilonia y Persia Aqueménide (2000-600, 625-539 y 539-331 antes de Jesucristo, respectivamente).

Arte griego, en sus tres períodos: *a)* arcaico (900-475); *b)* desde el final de las Guerras Médicas a la muerte de Alejandro Magno (475-323); *c)* arte helenístico (323-30 a. J. C.).

El arte en Roma: *a)* Etruria y Roma hasta Augusto; *b)* arte imperial romano.

Antecedentes hispánicos y arte romano en España.

Iniciación del arte cristiano y desarrollo del bizantino.

Las artes cristianas occidentales: *a)* breve resumen de las lombardas renanas; *b)* visigóticas; *c)* asturianas.

Artes orientales pre-islámicas: partas y sasánidas. Arte musulmán en Oriente.

Arte musulmán de España y Africa. Arte mozárabe.

Arte románico.

Arte gótico.

Arte mudéjar español y período de los Reyes Católicos.

Antecedentes y primeros pasos del Renacimiento en Italia.

El Renacimiento en Europa.

Artes barrocas.

Artes neoclásicas.

b) Análisis y composición de formas arquitectónicas

Ordenes arquitectónicos:
a) Estudio de los órdenes.
b) Características y proporciones de los mismos.
c) Módulo y composición de órdenes.

Combinación de volúmenes:
a) Contraste entre huecos y macizos.
b) Dibujo de modelos vivos.
c) Estudio de volúmenes en conjunto urbanístico. Idea de maqueta.

Dibujo de elementos corpóreos:
a) Copia de estatuas clásicas. Estudio de línea. Estudio de claroscuro.
b) Dibujo de modelos vivos.
c) Apuntes de figuras en movimiento.
d) Ejercicios gráficos de interpretación y memoria retentiva.

Estudios cromáticos:
a) Composición con colores básicos y combinados.—Mezcla de colores.
b) Ejercicios en color de modelos corpóreos. Copia de paisajes.
c) Efectos plásticos por el color, luz y forma de sus materiales.

c) Preconocimiento de materiales de construcción

I.—LOS MATERIALES Y SUS PROPIEDADES

Introducción.—La materia y el material.—Atributos del material.—Elección del material y factores que la influyen.—Caracteres de los materiales.—Ensayos: sus tipos.

Propiedades físicas de los materiales.—Morfología, dimensiones, medición y tolerancias.—Estructura: sus tipos.—Color.—Humedad y absorción.—Densidad y peso específico.—Porosidad y módulo de saturación.—Permeabilidad.

Resistencia mecánica.—Compresión, tracción, flexión, cotadura, choque y resilinecia.—Adhesión y resbalamiento.—Desgastabilidad.—Maleabilidad, ductilidad y tenacidad.—Dureza y fragilidad.—Molturación: cernedores.—Durabilidad. — Alteraciones morfológicas y volumétricas. — Heladicidad.—Efectos térmicos. 8

II.—PETROGRAFÍA APLICADA

Las rocas.—Litósfera: formación y estructura.—Mineralogía petrográfica: clasificación, composición y propiedades de los minerales petrográficos.—Caracteres generales de las rocas: estructura, densidades, color, dureza y resistencia mecánica.

Clasificación de las rocas.—Rocas eruptivas: clasificación, mineralogía, propiedades.—Rocas sedimentarias: génesis y clasificación.—Dinosedimentación: areniscas, conglomerados y brechas.—Aridos en general: clasificación y nomenclatura.—Densidades de un árido.—Propiedades de los áridos, granulometría y módulo de finura.—Arcillas: mineralogía y estructura cristalográfica.—Clases y propiedades peculiares de las arcillas.—Los terrenos y sus tipos.—La sedimentación química: tipos y ejemplos.—Aljez: variedades.—Dolomía y calizas químicas: clasificación y propiedades.—Biosedimentación: tipos de rocas, mineralogía y propiedades.—La metamorfosis de las rocas: génesis, descripción y clasificación.—Génesis, serpentina, pizarras y mármoles: mineralogía, clases y propiedades.

III.—NOCIONES DE QUÍMICA INDUSTRIAL

Los metaloides y sus compuestos.—El carbono y sus combinaciones minerales.—Oxido de carbono y carbonatos.—Carbones naturales y artificiales.—La sílice y los silicatos.—El vidrio: tipos y elaboración.—La alúmina y sus compuestos.—Materiales cerámicos: materias primas.—Sistemas de elaboración.—Hornos cerámicos: sus tipos.

La cal, el yeso y el cemento.—Aglomerantes cálcicos en general.—Fraguado y endurecimiento.—Cales y cementos.—Clasificación y tipos.—Química de los aglomerantes cálcicos.

Los metales.—Mineral: composición y nomenclatura.—Propiedades de los metales.—Extracción: sistemas.—El hierro; propiedades.—Mineralogía siderúrgica.—Obtención del hierro: sistemas primitivos.—Altos hornos: descripción y técnica.—Combinaciones y aleaciones Fe + C: especies metalográficas. Lingote: nomenclatura y composición.—Grupos de metales siderúrgicos.—La fundición o hierro colado: obtención, propiedades y método de moldeo.—El acero: definición, propiedades, clasificación y nomenclatura.—El hierro dulce.—Diferenciación tecnológica entre los tres grupos de metales siderúrgicos. Los tratamientos: definición, nomenclatura y finalidad de cada uno.—Influencia de los metales de aleación en los tratamientos.

Metales auxiliares.—Plomo, cinc, cobre, estaño y aluminio: mineralogía, metalurgia y propiedades.—La plata, el oro y el platino.—Aleaciones, clasificación; nomenclatura, sinonimia, propiedades y obtención de las más importantes.

Pigmentos.—Pigmentos colorantes minerales: nomenclatura, clasificación, sinonimia y propiedades de cada uno.

Compuestos orgánicos.—Combinaciones C+H: hidrocarburos y destilación, productos resultantes, nomenclatura y propiedades.—Parafinas, vaselinas, betunes y asfaltos naturales: propiedades y obtención.—Alcoholes, cetonas, almidones, dextrinas, celulosas y azúcares.—Grasas vegetales y animales: clasificación, propiedades y obtención.—Caucho, gutapercha y balata.—Otros látex.—Compuestos cíclicos.—Los plásticos.—Química de los plásticos orgánicos: orígenes y preparación.—Clasificación de los plásticos.—Composición de los más importantes: nomenclatura y propiedades.—Caucho artificial.—Fibras sintéticas.—Adhesivos sintéticos.

IV.—BOTÁNICA FORESTAL APLICADA

La madera.—Estructura de las especies leñosas y arbustivas. Propiedades físicas de la madera: densidad, dureza, color, inestabilidad morfológica y volumétrica y conductividad térmica y fónica.—Resistencia de la madera: trac-

ción, compresión, flexión, corte, hendibilidad, desgaste y resistencia.—Durabilidad.—Pudrición: sus tipos.—El moho de la madera.—Mecroseres lignívoros: clases y efectos.—Acción del fuego.—Sistemas de lucha.—Defectos típicos de la madera: nomenclatura.

Estudio monográfico de las maderas.—Clasificación previa.—Especies del género "pinus": sinonimia, porte, temperamento, estación, crecimiento, longevidad y caracteres principales de sus maderas. — Especies de los géneros "abies", "cupresus", "juníperus" y "taxis".—Arboles frondosos: caracteres.—Familia de las "betuláceas" y "cupulíferas".—Otras diversas especies maderables.—Arboles frutales.—Especies procedentes de colonias africanas: clases y caracteres de las maderas.—Maderas exóticas más renombradas: procedencia, caracteres y propiedades.

Conservación de maderas.—Nociones previas de selviexplotación.—Tala: sistemas.—Saca y transporte de fustes.—Cubicación: fórmulas.

Otros materiales vegetales.—Corcho: constitución, propiedades y elaboración.—Paja y caña: procedencia y características.—Fibras en general: clasificación y propiedades.

Ejercicios prácticos

Indicaciones sobre el ensayo de un material, morfología, unidades de medidas y tolerancias.

Conocimiento, explicación y manejo de cada una de las máquinas de ensayo de laboratorio.—Interpretación de resultados.

Determinación del grado de humedad y coeficiente de absorción de un cernedor.

Determinación de porosidades aparentes y absoluta de módulos de saturación.

Determinación de tensiones de rotura por compresión.

Determinación de la desgastabilidad de diversos materiales.

Realización de un ensayo de heladicidad e interpretación de resultados.

Determinación del módulo de finura de un árido.

Identificación de rocas por sistemas organolépticos.

Identificación de rocas por procedimientos químicos.

Identificación de rocas por procedimientos ópticos.—Uso del microscopio petrográfico.

Comporación de resultados anteriores: identificación definitiva.

Análisis químico de silicatos naturales y artificiales.

Análisis químico de carbonatos de calcio y magnesio.

Análisis químico del sulfato cálcico.

Diferenciación práctica de la función del acero y del hierro dulce.

Metalografía del hierro y de sus principales aleaciones.

Identificación de maderas por sistemas organolépticos.

AERONAUTICOS Y NAVALES

Común a Ingenieros Aeronáuticos y Navales

a) Tecnología mecánica e iniciación en el conocimiento de materiales

I.—*Conocimiento de materiales*

Materiales metálicos. Aleaciones en general.

Hierros y aceros. Obtención. Cualidades. Formas comerciales.

Fundiciones y aceros especiales.

Tratamientos térmicos. Cementación. Nitruración.

Cobres y sus aleaciones. Clases y aplicaciones.

Aleaciones ligeras.

Otros materiales y otras aleaciones de estaño, cinc, etc.

Ensayo de materiales. Resistencia a la tracción.

Fatiga. Ductilidad. Dureza. Resiliencia.

Corrosión. Recubrimientos y tratamientos superficiales.

Materiales no metálicos. Maderas. Materiales artificiales.

Medios de unión. Uniones por contracción térmica.
Chavetas. Pasadores. Roscas.
Ejes. Acoplamientos. Embragues.
Cojinetes.
Elementos de transmisión. Engranajes.
Elementos de regulación y distribución.

III.—*Fabricación*

Fundición. Modelaje. Moldeado. Colada.
Forja. Generalidades. Elementos empleados.
Embutición, laminación, trefilado. Extrusión.
Soldadura. Clases. Corte.
Chapistería. Conformación de la chapa. Remachado.
Metalizado y otros métodos de trabajo.
Herramientas para trabajo a mano.
Herramientas de corte. Materiales. Velocidades.
Máquinas herramientas. Generalidades. Verificación.
Torno cilíndrico. Torno revólver. Torno vertical.
Taladro y escariado. Mandrinado. Punteadora.
Cepilladoras. Mortajadoras. Brochadoras.
Fresado, el plato divisor.
Tallado de engranajes.
Rectificado. Muelas.
Otras máquinas para el trabajo de los metales.
Metrología. Generalidades. Instrumentos de medida.
Ajustes y tolerancias.
Trazado. Mármoles.
Montaje y pruebas.

Especiales para Aeronáuticos:

Aleaciones ultraligeras.
Tornos automáticos y semiautomáticos.

Especiales para Navales:

Pinturas. Erosión.
Lubricantes. Engrase.
Soportes y gorrones.
Tuberías y accesorios de conducciones.
Aparatos de elevación y transporte.
Trabajos de herreros de ribera y gálibos.
Trabajo de tuberías.
Máquinas para trabajar la madera.

Iniciación en la mecánica de fluidos

COMÚN A AERONÁUTICOS Y NAVALES

I. *Propiedades de los fluidos.*—Fluidos y sólidos. Líquidos y gases. Plasticidad. Densidad. Presión. Viscosidad. Tensión superficial.

II. *Fluidoestática.* — Condiciones de equilibrio. Potencial. Equilibrio de fluidos incomprensibles (Hidrostática). Aplicaciones de la Hidrostática. Estabilidad de cuerpos sumergidos. Estabilidad de cuerpos flotantes. Principio de D'Alembert. Estática de fluidos compresibles. Equilibrio atmosférico. Globos.

III. *Cimática de fluidos.* — Sistemas coordenados. Líneas de corriente.

8 Trayectorias. Movimientos estacionales. Tubos de corriente. Movimientos unidimensionales, bidimensionales y tridimensionales.

IV. *Ecuaciones del movimiento a lo largo de una línea de corriente.*—Aceleraciones. Fuerzas exteriores. Ecuaciones del movimiento. Ecuación de Euler. Fórmula de Bernouilli. Interpretación de las ecuaciones del movimiento. Aplicaciones de la ecuación de Bernouilli. Aplicaciones de la ecuación de Euler. Ecuación de la cantidad de movimiento. Aplicaciones de la ecuación de la cantidad de movimiento. Ecuación de la energía. Relación entre la ecuación de la energía y la ecuación de Euler. Aplicaciones de la ecuación de la energía. Influencia de la viscosidad.

V. *Movimiento unidimensional de gases ideales.*—Velocidad de propagación del sonido. Número de Mach. Movimiento en toberas. Tobera convergente. Condiciones críticas. Tobera con una o más gargantas. Ondas de choque normales. Gasto máximo a través de una garganta. Descarga de depósitos. Empuje. Movimiento en tubos con adición de calor.

VI. *Movimiento de líquidos en tubos.*—Tipos de movimiento. Coeficiente de rozamiento. Pérdida de carga. Número de Reynolds. Movimiento laminar. Distribución de velocidades. Movimiento turbulento. Difusión. Efecto de la rugosidad de la pared. Corriente en conductos de sección no circular. Corriente de codos. Pérdidas en tubos con cambios bruscos de sección. Pérdidas a través de orificios.

VII. *Movimiento unidimensional de líquidos con superficie libre.*—Movimiento uniforme. Ecuación de Chezy. Corriente no uniforme. Energía específica. Ondas de superficie. Velocidad de propagación de ondas. Condiciones críticas. Salto hidráulico.

VIII. *Resistencia al avance.*—Análisis dimensional, coeficiente de resistencia. Tipos de resistencia. Capa límite, transición y desprendimiento. Influencia de la superficie libre.

IX. *Principios de la sustentación dinámica.*—Perfiles de ala. Distribuciones de velocidades y presiones sobre un perfil. Sustentación y resistencia. Curvas características.

X. *Aplicaciones de la mecánica de fluidos a la ingeniería.*—Ecuación del momento de la cantidad de movimiento de un rotor. Bombas. Compresores. Turbinas. Molinetes. Hélices. Curvas características. Problemas hidráulicos. Propulsión. Lubricación.

XI. *Instrumentos de medición.*—Manómetros. Tubo Pitot. Tobera Venturi. Medidores de gasto. Viscosímetros. Medición de temperaturas. Visualización de corrientes.

Especiales para Navales:

Introducción en el estudio de movimientos potenciales. Manantial y sumidero. Circulación. Sustentación. Efecto Magnus.

Estela. Golpe de ariete. Patines y embarcaciones planeadoras. Cavitación. Mezcla de agua y aire; gotas y burbujas.

Flujo con materia sólida en suspensión. Fenómenos de arrastre.

Ejercicios prácticos comunes a Aeronáuticos y Navales

Medida de presiones.
Medida de velocidades con tubo Pitot.
Medida de gasto. Diafragmas y vertederos.
Determinación de pérdidas de carga en tubos.
Determinación de pérdidas de carga en codos y contracciones.
Determinación de curvas características de una bomba.

a) Ampliación de Química orgánica; introducción en la Fisicoquímica y Bioquímica

COMÚN A INGENIEROS AGRÓNOMOS Y DE MONTES

I.—*Introducción de la Físico-química*

Conceptos fundamentales sobre constitución de la materia. Moléculas. Estructura del átomo. Enlaces.

Radiactividad. Isotopía. Transformaciones nucleares. Aplicación de los "trazadores" en bioquímica y fisiología.

Fotoquímica. Colorimetría. Absorcimetría.

Termodinámica aplicada a la química. Leyes de los gases ideales. Teoría cinética. Nociones de termoquímica.

Cinética química. Sistemas homogéneos y heterogéneos. Catálisis. Condiciones de equilibrio de las disoluciones. Ley de acción de masas.

Soluciones acuosas. Disociación electrolítica pH. Potencial de electrodo. Punto isoeléctrico. Sistemas tampones.

Solubilidad en general. Producto de solubilidad. Solubilidad de gases.

Viscosidad. Presión osmótica. Tensión del vapor. Aplicaciones a determinaciones de pesos moleculares.

Destilación. Sus leyes. Mezclas azeotrópicas. Destilación fraccionada.

Fenómenos de superficie. Tensión superficial. Hidrofilia y lipofilia. Absorción. Cambio iónico. Cromatografía.

Electroquímica. Fenómenos electrocinéticos. Electroforesis. Pilas.

Química coloidal. Propiedades de los coloides. Clases y tipos de dispersiones coloidales.

Potencial de oxidación-reducción. Sistema Redox. Determinación electrométrica de potencial de oxidación-reducción.

II.—*Ampliación de Química orgánica y Bioquímica*

Hidratos de carbono. Hexosas. Derivados de las hexosas. Disacáridos. Polisacáridos.

Celulosa y lignina.

Altos polímeros.

Aminoácidos. Proteínas. Estructura y propiedades de las proteínas. Acidos nucleicos.

Lípidos. Acidos grasos. Fosfolípidos. Esteroles y esteroides. Ceras.

Pigmentos vegetales y animales. Corofilia. Fotosíntesis. Carotenoides. Hemoglobina. Pigmentos vegetales hidrosolubles.

Terpenos y aceites esenciales.

Taninos.

Enzimas. Tipos de enzimas. Naturaleza química, propiedades y modo de acción de las enzimas.

Vitaminas. Vitaminas lipo-solubles e hidrosolubles.

Hormonas animales y vegetales.

Especiales para Montes:

Caucho natural y artificial.

Metabolismo. Constitución química de los vegetales.

Química de suelos. Clasificación fotoquímica de los elementos.

Insecticidas. Herbicidas. Antibióticos.

Ejercicios prácticos

Ingenieros de Montes:

Medición del pH de una solución por clorimetría y por procedimientos eléctricos.

8 Prácticas de acidimetría y alcalimetría, utilizando diferentes indicadores.
Análisis cualitativo y cuantitativo de los compuestos orgánicos.
Ensayos de reconocimiento de los hidratos de carbono.
Ensayos de saponificación de grasas.
Análisis químico de materias vegetales.
Ensayos cromotográficos.

Ingenieros Agrónomos:

Medidas de pH y del rH.
Medida de la tensión superficial, viscosidad, presión osmótica y capilaridad.
Diálisis. Conductometría.
Preparación de caseína a partir de leche de oveja.
Preparación de lactosa a partir de suero de leche de oveja.
Determinación del índice de saponificación en un líquido.
Aislamiento de xilosa a partir de residuos vegetales.
Cromatografía de papel de hidratos de carbono y aminoácidos.
Cromatografía de columna de pigmentos vegetales.

b) Organografía y Fisiología generales

I.—*Los grados de organización*

Grados de organización vegetal.—Ciclos.
La forma tipo de un vegetal superior.
La reproducción asexual y sexual.
Ciclo biológico de los metazoos.
Análisis causal de la embriología animal.
Los tejidos animales.
La sexualidad.
Fisiología del desarrollo en general.
Crecimiento y desarrollo vegetal.
Ecología de la polinización y diseminación.
Fisiología de la reproducción vegetal. Inducción fotoperiódica, vernalización, etc. El letargo.
El problema de la diferenciación en vegetales.
Anatomía comparada de los metazoarios.
Grados de organización de los gusanos.
Tipos de organización en los artrópodos.
Tipos de los vertebrados de interés agrícola o forestal.

II.—*La nutrición*

Unidad biológica entre los dos reinos.
El recambio material y energético en los seres vivos. Catalizadores y bioquímicos.
Permeabilidad y absorción de sustancias para las células vegetales y animales.
La nutrición autótrofa. La fotosíntesis.
La nutrición mineral en las plantas.
Economía del agua en la planta.
El suelo como medio vegetal.
La circulación en el vegetal.
La nutrición heterótrofa.
Metabolismo intermediario.
La función respiratoria.
El metabolismo energético.
Los alimentos y la dieta animal.
La digestión animal.
Las vitaminas y aminoácidos esenciales.
La excreción animal: orina.
Las hormonas: clasificación y funciones.

El medio interno en los animales.
Los fenómenos alérgicos.

III.—*Adaptación y ecología*

Adaptación en general.
Adaptación a los factores físico-químicos.
Adaptación a los factores bióticos.
Los diferentes medios acuáticos, terrestres, subterráneos, etc.

IV.—*Excitabilidad*

Excitabilidad en general.
Excitabilidad en las células.
Excitabilidad en los metazoos.
Excitabilidad en los metafitos.

EJERCICIOS PRÁCTICOS

I.—*Morfología vegetal*

Criptogramas: observaciones.
Gimnospermas: estructura y organización.
Angiospermas: estructura y organización.
Semillas: características morfológicas.
Raíz: morfología y anatomía.
Modificaciones morfológicas de la raíz tipo.
Tallo: morfología y anatomía.
Modificaciones morfológicas del tallo tipo.
La hoja: morfología y anatomía.
Modificaciones de la hoja típica.
Inflorescencias.
Fórmula, diagrama y estudio de una flor.
Estudio de un fruto.
Descripción morfológica de una planta como fase previa para su clasificación.

II.—*Fisiología vegetal*

Condiciones de germinación de una semilla.
Cultivos en soluciones nutritivas o en material inerte. Deficiencias minerales provocadas en cultivos sin tierra.
Determinación de la permeabilidad de la membrana.
Transpiración: comprobación y medida de la transpiración.
Turgencia y plasmolisis: medida de la presión osmótica.
Fotosíntesis.
Pigmentos de la flor.
Respiración. Determinación de su intensidad. Cociente respiratorio.
Crecimiento. Valoración de auxinas.
Circulación de la savia.

III.—*Organografía y fisiología animal*

Anatomía de los oligoquetos.
Anatomía de crustáceos.
Anatomía de los insectos.
Anatomía de los anuros.
Prácticas de organización de los vertebrados.

Material de construcción

I.—Análisis químico cuantitativo

Preliminares al análisis cuantitativo general

Definición y división del análisis cuantitativo.—Análisis gravimétrico o ponderal. Análisis volumétrico. Análisis gasimétrico. Métodos físicos. Métodos elegidos.

Operaciones preliminares comunes a varias clases de análisis.—Toma de la muestra. Importancia de esta operación. Líquidos y gases. Sólidos. Análisis de substancias heterogéneas. Análisis industriales de grandes cantidades.

La pesada. La balanza.—Manera de efectuar la pesada. Pesadas en el aire y pesadas en el vacío. Reglas prácticas para el empleo de las balanzas.

Cálculo de los análisis.—Análisis gravimétricos. Factores o multiplicadores químicos. Cálculo en los análisis volumétricos. Límites de error en los cálculos.

Disolución de las substancias para el análisis. Análisis volumétrico.

Preliminares.—Objeto del análisis volumétrico.—Condiciones de las reacciones preliminares del análisis volumétrico. Indicadores. Ventajas del análisis volumétrico.

Recipientes para medir volúmenes.—Descripción y empleo de las vasijas graduadas. Verificación y corrección de las vasijas graduadas.

Soluciones valoradas.

División de los métodos volumétricos:

Métodos fundados en las reacciones de substitución:

1. *Métodos por saturación. Alcalimetría y acidimetría. Indicadores empleados en acidimetría y alcalimetría. Soluciones valoradas de alcalimetría y de acidimetría.*

2. *Métodos por precipitación. Métodos fundados en las reacciones con nitrato de plata.*

Hidrometría.—Valoración de las sales de calcio y de magnesio con soluciones de jabón.

Métodos fundados en las reacciones de oxidación y reducción

Permanganometrías.
Dicromatometrías.
Yodometrías.
Bromometrías.
Estannometrías.
Cerimetrías.
Cromosometrías.

Análisis gravimétrico

Operaciones preliminares.
Práctica del análisis gravimétrico.

Análisis electroquímicos

Electroanálisis.

Análisis conductímetro

Análisis potenciométrico

Análisis polarográfico

Aplicaciones del análisis a la práctica industrial

Acidos y álcalis.

Yesos, calizas y cementos.—Volumetría de gases.

Aguas.—Substancias que conviene analizar en un agua. Purificación del agua empleada en las calderas de vapor.

Aleaciones.—Bronces fosforados. Latones. Metal antifricción.

Fundiciones, hierros y aceros.—Hierro. Carbono. Carbono total. Grafito y carbono de temple. Magneso. Fósforo. Aleaciones férricas con arsénico, volframio o vanadio. Silicato. Azufre.

II.—Piedras naturales

Minerales que integran las rocas. Clasificación de las rocas. Propiedades generales más importantes. Composición, propiedades, empleo y yacimientos de las piedras empleadas en la construcción. Rocas erupticas. Rocas sedimentarias y tierras sueltas. Rocas cristalíneas.

Diversas clases de fábricas que se emplean en construcción con las piedras naturales. Sillería, mampostería y hormigones.

III.—Materiales de construcción (aglomerantes)

Morteros de barro.—Tapial. Clases de tierra. Su preparación. Puesta en obra y apisonado. Aplicaciones.

Adobes.—Preparación de las tierras. Amasado y moldeo. Secado. Puesta de obra. Resistencia.

Yeso.—Su importancia histórica. Primeras materias. Fabricación. Cocción. Diversas clases que se obtienen. Estuco. Mármoles artificiales. Escayola. Proceso de fraguado. Su comportamiento en la humedad. Aplicaciones.

Cales.—Importancia histórica. Primeras materias. Smeaton y la construcción del faro de Edystone. Los estudios de Vicat. Su clasificación de las cales. Calcinación. Diversos tipos de hornos. Calcinación continua e intermitente. Apagado de las cales. Preparación del mortero de cal. Fraguado de la cal. Cales hidráulicas. Su fabricación. Apagado de la cal hidráulica. Cemento de grappiers. Aplicaciones de la cal grasa e hidráulica.

Puzolanas.—Importancia histórica. Mortero de cal grasa y puzolana. Teoría de su fraguado. Puzolanas artificiales.

IV.—Cemento portland

Preliminares históricos. Definición. Límites de composición. Constituyentes de cemento portland. Sus propiedades. Dado el análisis químico de un cemento portland, hallar su composición potencial. Cementos de bajo calor de hidratación. Primeras materias que se emplean en su fabricación. Fórmulas de dosificación según la hipótesis de constitución. Relación de las primeras materias, deducida de dichas fórmulas. Procedimientos de fabricación. Vía seca y vía húmeda. Ventajas e inconvenientes de cada una.

Canteras.—Diversos procedimientos de explotación. Trituración previa y transporte a fábrica de las primeras materias. Desleidores.

Secado y molienda de primeras materias.—Molienda en circuito abierto y en circuito cerrado. Ventajas e inconvenientes de cada sistema. Descripción de diversos tipos de molinos de uno y otro sistema. Finura de la mezcla cruda.

Silos mezclarores en vía húmeda y vía seca.—Fórmulas de mezcla en vía húmeda en función del porcentaje de agua, la densidad de la pasta y la composición en carbonato cálcico de dos silos.

Calcinación.—Hornos. Su clasificación. Horno vertical moderno. Combustibles a emplear. Hornos rotativos. Balance térmico de la calcinación en el horno rotativo. Procedimientos de recuperación del calor en los gases que salen del horno. Horno Lepol. Intercambiador Humboldt. Calcinador. Cadenas. Producción de energía aprovechando el calor de los gases del horno. Procedimiento Basset de calcinación.

Molienda del clinker.—Silos de clinker. Trituración previa. Adición de yeso. Finura del cemento. Transporte a los silos. Bomba Fuller.

8 *Silos de cemento.*—Aerodeslizadores. Objeto del ensilado.
Ensacado y carga.—Tipo de envase. Sacos de válvula. Diversos tipos de ensacadoras. Transporte a granel.

Pliegos de condiciones.—Estudio del vigente en nuestro país y su comparación con el de otros países. Composición química. Finura del molido. Serie de tamices. Inconvenientes del tamizado. Determinación de superficies específicas. Método del turbidímetro de Wagner. Métodos de los permeabilímetros de Blaine y Lea y Nurse. Método de la pipeta de Andreasen. Densidad aparente. Su determinación y causas de su supresión en los modernos pliegos. Densidad real. Aparatos para determinarla. Fraguado. Aguja de Vicat. Sonda de Tetmajer. Estabilidad del volumen. Agujas de Le Chatelier. Ensayos de resistecias a tracción y presión. Amasadora Steinbrück. Martinete de Böhme Martens. Balanza de Michaelis. Prensa de rotura a compresión. Características del pliego vigente que se exigen al cemento portland. Cemento aluminoso. Cemento de alta resistencia o supercemento.

V.—Cementos de escorias

Escorias granuladas.—Características y poder aglomerante.

Cemento portland siderúrgico.—Cemento portland de alto horno. Condiciones que exige el pliego vigente. Cemento sobresulfatado.

Cemento puzolánico.—Objeto de su fabricación y características.

Cemento Zumaya.—Características y aplicaciones.

Acción de ciertas soluciones sobre el cemento fraguado.—Determinación de la susceptibilidad del cemento portland a las aguas sulfatadas. Cementos resistentes a los sulfatos.

Ensayos químicos en la fabricación del cemento portland.—Métodos rápidos de análisis de fabricación. Determinación del CO_3Ca de la mezcla cruda. Método volumétrico y de acidimetría en retorno.

Métodos oficiales de análisis de cemento portland.—Siderúrgico y de alto horno del Laboratorio Central de Ensayo de Materiales de Construcción.

VI.—Piedras artificiales

Productos cerámicos.—Arcillas. Probable origen de las mismas. Plasticidad. Acción de los ácidos y álcalis sobre la plasticidad. Tierras grasas. Preparación y composición de las tierras. Levigación. Trituración de tierras y trituración en general. Moldeo de ladrillos. Máquinas empleadas. Desecación de ladrillos de tejar. Cochura de ladrillos. Cochura de hormigueros. En hornos intermitentes. En hornos Hoffmann. En hornos de túnel. Pirómetros. Pirámides de Seger.

Clasificación de ladrillos.—Ladrillos de tejar: sus clases. Ladrillos cerámicos: sus clases. Ladrillos porosos. Ladrillos huecos: sus clases. Resistencia de los ladrillos. Número de ladrillos que entran en cada unidad de obra. Caracteres organolépticos de los ladrillos cerámicos. Azulejos. Tejas. Teja árabe. Teja plana. Número de tejas por metro cuadrado y peso de un tejado. Ladrillos refractarios: su composición, sus aplicaciones según la temperatura que hayan de alcanzar y según las reacciones a que se hayan de prestar. Ladrillos de bauxita.

Gres.—Su diferenciación y características. Fundentes usados. Temperaturas de cocción. Aplicaciones. Tubos de arcilla y de gres. Diversas clases y formas. Terracotas. Materiales cerámicos especiales para pavimentos. Ladrillos de escorias. Materiales cerámicos empleados corrientemente en pavimentos. Baldosín de Ariza. Ladrillos de solería. Baldosín catalán.

Ensayos de materiales en general.—Dificultades de hacer los ensayos en forma que respondan a los esfuerzos reales. Influencia de la forma de la probeta en los ensayos de compresión. Influencia del rozamiento de las platinas y de las velocidades de carga. Moderna orientación de los ensayos. Modelos reducidos.

Ensayos de ladrillos.—Ensayos a la compresión. Porosidad. Porosidad por absorción. Tolerancia en dimensiones y en absorción. Resistencia mínima.

VII.—Arenas

8

Clasificación según el origen. Clasificación según la naturaleza. Clasificación según la forma de los granos. Compacidad.

Morteros.—Condiciones a que deben responder los morteros. Variables para el estudio de la composición de un mortero. Fórmulas de Feret, Abrams y Bolomey. Compacidad. Diferencia entre la porosidad y la impermeabilidad. Impermeabilidad de los morteros. Colmatación de los morteros. Productos para impermeabilizar morteros. Productos inertes. Productos activos. Jabones-coloides. Cloruro de calcio. Empleo de los hidrófugos. Obtención de la impermeabilidad con un mortero bien clasificado. Enlucido con añón lanzacemento. Compacidad. Triángulo de Feret. Consecuencia de estos estudios para la composición granulométrica de los morteros. Resultado de la composición granulométrica de las arenas. Cantidad de agua de amasado. Dosificación. Morteros normales pobres y ricos. Dosificaciones prácticas. Adherencia. Condiciones para establecer una buena adherencia. Contracción de fraguado de los morteros. Coeficiente de la contracción del fraguado. Pastas puras. En morteros y en hormigón armado. Modos de atenuar la contracción. Por qué se originan las fisuras. Descomposición en el agua del mar. En aguas selenitosas. En aguas carbonatadas. En aguas agresivas. Procedimiento de defensa en cada uno de estos casos. Rendimiento de los morteros. Coeficiente de elasticidad de los morteros.

VIII.—Hormigón

Grava.—Clasificación de las gravas. Ventajas del hormigón armado. Monolitismo. Rapidez en la ejecución. Impermeabilidad. Inconvenientes. Retracción. Sonoridad. Mal aislamiento térmico. Empleo de los hormigones en general. Inalterabilidad. Variación del volumen. Adherencia.

Resistecia de los hormigones.—Dificultades para medir la resistencia. Probetas cúbicas, prismáticas y cilíndricas. Relación entre las resistencias obtenidas en unas y otras. Coeficiente de seguridad. Resistencias absolutas de los hormigones. Cargas prácticas de trabajo. Influencia de la relación agua-cemento. Fórmulas de Agrams, Bolomey, Graf, Santarella y Feret. Comparación de la fórmula de Abrams con los resultados obtenidos en la práctica. Importancia que se debe conceder a las fórmulas de resistencia de hormigones. Ejemplos de cambio en la dosificación del hormigón como consecuencia del cambio de aguas en las dosificaciones. Criterio para fijar el agua. Consistencia del hormigón.

Granulometría.—Elipses de Fuller y parábola de Bolomey. Módulo de finura de Abrams. Representación gráfica del módulo de finura. Sus ventajas e inconvenientes. Propuestas para sustituir el módulo de finura.

Dosificación de hormigones.—Dosificación práctica de hormigones. Ejemplos. Dosificación límite del hormigón armado de los pliegos de condiciones de los distintos países.

Fabricación del hormigón.—Fijación de la capacidad de las instalaciones. Modos de hacer la mezcla. Diversos modos de transporte del hormigón: vagonetas, canales, etc. Puesta en obra del hormigón apisonado. Apisonado neumático. Vibrado y pervibrado. Determinación del cemento empleado en una obra por una muestra del mortero, conocido el cemento y la arena.

Instrucción para el proyecto y ejecución de obras de hormigón de 1939. Su comparación con las instrucciones extranjeras.

IX.—Productos bituminosos

Asfaltos naturales.—Roca asfáltica.
Alquitranes.
Mezclas de asfalto y alquitrán.
Emulsiones.
Ensayo de los materiales bituminosos.

8

X.—Mástiques

Mástiques de cola. Asfaltos. Diversas clases de asfaltos y betunes. Betunes alquitranados. Betunes naturales. Betunes de esquistos y betunes de destilación. Alquitrán de brea y de gas. Macádam asfáltico. Otras aplicaciones de los mástiques bituminosos.

XI.—Materias de revestimiento

Cartones alquitranados. Cartones asfaltados. Ruberoid. Celotex. Cementos volcánicos. Pizarra artificial. Tejidos impermeabilizantes. Lonas. Fieltros. Fieltros embetunados. Cañizos. Tejidos bacula. Linóleo: su composición y aplicaciones.

XII.—Vidrio

Composición. Fabricación del vidrio. Primeras materias. Hornos. Fabricación del vidrio a mano. Fabricación mecánica. Vidrio corriente. Vidrio colado. Vidrio comprimido. Vidrio prensado. Ladrillos y tejas de vidrio. Baldosas de vidrio. Prismas Luxfer. Ladrillos de vidrio. Vidrios de color. Ensayos de vidrio. Vidrio coloreado. Defecto del vidrio.

XIII.—Pinturas

Pinturas al agua. Pinturas al temple. Pintura a la cola. Pintura a la caseína; modalidades de esta pintura. Forma de pintar. Papales pintados. Duco. Barnices a la nitrocelulosa. Vidrio opaco coloreado. Vidrio soluble. Sus aplicaciones.

XIV.—Materiales auxiliares

Cuerdas. Piedras artificiales cuyo fraguado obedece a proceso químico: ladrillos sílico-calcáreos. Piedra artificial de cemento. Bloques de hormigón. Baldosines de cemento. Piedras artificiales de yeso. Piedra artificial magnesiana. Aglomerantes de corcho. Piedra artificial de calidad especial.

XV.—Materiales metálicos

Estudio general de los minerales. Su presentación en la naturaleza. Explotación de minas.

Combustibles.—Clasificación. Ensayo. Distribución geográfica mundial de minerales y combustibles.

Materiales ferrosos.—Minerales de hierro. Fundentes. Clasificación de hierros y aceros.

Altos hornos.—Situación actual del progreso en la evolución de los altos hornos. Estudio general de un alto horno. Esquema y clasificación de sus elementos. Sistemas de carga. Marcha de un alto horno. Cantidad de aire a insuflar. Rendimiento de un alto horno.

Aceros.—Procedimiento de obtención de los aceros. Forjas catalanas. Pudelado. Procedimiento Bessemet. Historia y sucesión de reacciones. Ventajas e inconvenientes. Procedimiento Thomas. Diferencias con el procedimiento Martín Siemens. Historia. Características de los hornos Siemens. Ventajas del Martín Siemens. Acido y ventajas del básico. Aceros al crisol. Constitución de los crisoles. Ventajas e inconvenientes de esta clase de aceros. Acero al horno eléctrico. Clases de hornos eléctricos.

Fundición.—Sistemas de moldeo. Aceros fundidos. Fundición endurecida. Fundición maleable.

Características y estructuras de los hierros y aceros.—Puntos críticos del hierro. El sistema de equilibrio hierro-carbono. Estudio de las aleaciones. Ley de fases o de Gips. Propiedades físicas y mecánicas de los aceros en función

de la composición y de la temperatura. Hierros , , y . Cementita, austenita, perlita, ferita y martensita. Templado revenido y recocido de los aceros. 8

Estudio de los aceros especiales.—Al manganeso. Cromo. Cromoníquel. Molibdeno. Vanadio, etc. Aceros rápidos. Aceros inoxidables.

Endurecimiento superficial de los aceros.—Cementación. Nitrogenación. Ensayos mecánicos, físicos y químicos de los aceros. Ensayos a tracción, compresión, flexión, choque, tenacidad, desgaste, dureza y fatiga. Metalografía. Su técnica. Reactivos empleados.

Ensayos de los aceros.—Diagrama de la curva de rotura a tracción de un acero en función de las cargas y deformaciones unitarias. Límite de proporcionalidad. Módulo de elasticidad o de Young. Ley de Hook. Límite elástico teórico o real. Límite elástico aparente. Carga de rotura. Alargamiento. Estrucción. Ensayo Brinell. Número Brinell. Su determinación.

Péndulo de Charpy. Resiliencia. Su determinación.

XVI.—Hierros comerciales

Semiproductos de acero.—Lingotes, tochos, llantón y palanquilla.

Barras y perfiles.—Angulares, viguetas T y doble T. Hierros Z, U y zorés. Viguetas Grey y Peiner. Hierros redondos, planos, pletinas, flejes, llantas y tablestacas.

Chapa fina y gruesa. Chapa estriada y desplegada. Roblones, pernos y clavos. Puntas de París.

Cables.—Su composición. Clases de acero, cordones y almas. Arrollamiento ordinario y Lang. Cables tractores, planos, guardines y portantes.

XVII.—Otros materiales metálicos

Cobre, zinc, plomo, estaño, aluminio, magnesio, volframio y sus aleaciones.

Trabajos de los metales.—Fundición. Forja. Estampación. Corte. Soldadura. Mecanización. Metalurgia con polvos metálicos.

Corrosión de los metales y aleaciones.—Mecanismo electroquímico. Capas protectoras. Protección con zinc, estaño, níquel, cromo, cobre, plomo, aluminio y aleaciones metálicas. Capas protectoras no metálicas inorgánicas. Capas protectoras orgánicas: pinturas, barnices, esmaltes y lacas.

XVIII.—Madera

Estructura, desarrollo, forma y componentes. Principales propiedades técnicas de la madera. Destrucción de la madera y medios de prevenirla.

Maderas más importantes en la construcción.—Maderas resinosas. Maderas no resinosas.

Labra de la madera de construcción y formas comerciales.

Ensayo técnico de la madera de construcción.

INGENIEROS INDUSTRIALES

a) Ampliación de Química

I.—Parte general

Disoluciones. Presión osmótica. Postulado de Avogrado. Medida de pesos moleculares. Medida de pesos atómicos.

Excepciones aparentes que presentan las densidades de gases y la conductividad de soluciones iónicas.

Evolución de la teoría de la valencia. Teoría de Werner sobre iones complejos. Isometría.

Sistemas de períodos de los elementos químicos. Su desenvolvimiento histórico. Radiactividad. Isótopos.

8 Constitución del átomo. Estructura atómica y su relación con el sistema de períodos.

Teoría electroquímica de la valencia. Electrovalencia. Coordinancia. Relación entre la estructura y propiedades.

Energética de las reacciones químicas. Termoquímica. Fotoquímica.

Equilibrios químicos y sus leyes. Catálisis.

Equilibrios iónicos. Concepto de ácidos y bases. Producto de solubilidad. Producto iónico del agua. Hidrólisis. Iones complejos.

Estado sólido. Sustancias cristalinas, vítreas y amorfas. Estado metálico. Isomorfismo, polimorfismo y alotropía. Idea de las operaciones fundamentales para la obtención de los metales aislados. Corrosión.

II.—Parte descriptiva

Hidrógeno. Fenómenos de oxidación-reducción.

Gases nobles. Ionización de gases y vapores. Escala de electronegatividades de Pauling.

Elementos típicos del subgrupo A) del grupo I). Principales compuestos.

Elementos típicos del subgrupo A) del grupo II). Principales compuestos.

Elementos del subgrupo B) del grupo II). Principales compuestos.

Elementos del subgrupo A) del grupo III). Principales compuestos.

Cerámica. Productos cerámicos.

Elementos del subgrupo B) del grupo III). Sales más importantes.

Elementos típicos del grupo IV).

Oxidos y oxácidos de los elementos típicos del grupo IV). Vidrios.

Elementos del subgrupo B del grupo IV).

Elementos del grupo V).

Combinaciones de los elementos del grupo V) con el hidrógeno.

Oxidos y oxácidos del nitrógeno.

Oxidos y oxácidos del fósforo, arsénico y antimonio. Superfosfatos.

Elementos del grupo VI).

Combinaciones de los elementos del grupo VI) con el hidrógeno.

Oxidos y oxácidos de los elementos del grupo VI). Fundamentos teóricos de los procedimientos industriales de obtención del ácido sulfúrico.

Elementos del grupo VI). Escisión nuclear.

Elementos del grupo VII). Pseudo-halógenos.

Combinaciones de los elementos del grupo VII) con el hidrógeno.

Oxidos y oxácidos de los halógenos.

Elementos del grupo VIII).

Elementos del grupo IX). Fundamento teórico de los procesos de obtención de la fundición de aceros. Compuestos más importantes. Relación entre las propiedades magnéticas y la estructura electroquímica de los iones complejos.

Metales del grupo del platino. Elementos del subgrupo B) del grupo I). Compuestos más importantes.

III.—Ejercicios prácticos

Presión osmótica.

Iones complejos.

Acción fotoquímica.

Efecto de la temperatura sobre la velocidad de reacción.

Efecto de la concentración sobre la velocidad de reacción.

Equilibrio químico.

Influencia del catalizador en velocidad de reacción.

Precipitación y filtración.

Ejemplo de corrosión química sobre metales.

Destilación.

Propiedades del hidrógeno.

Constitución del carbonato sódico.

Reducción del sulfato bárico por el carbón.

Demostración del carácter anfotérico del hidróxido cíncico.
Preparación de alumbres.
Estado coloidal.
Nitrógeno.
Oxidos del nitrógeno. Acido nítrico.
Fósforo y sus compuestos.
Hidrolisis de las sales de antimonio.
Amoníaco y compuestos amónicos.
Propiedades del oxígeno.
Formas alotrópicas del azufre. Temperaturas de transición.
Influencia del agua en las reacciones químicas.
Hidratos.
Peróxido de hidrógeno.
Acido sulfhídrico.
Dióxido de azufre y ácido sulfuroso.
Acido sulfúrico y sulfatos.
Cromatos y dicromatos.
Propiedades de los halógenos. Obtención de sales oxigenadas del cloro.
Permanganato potásico como oxidante.
Hierro reducido, su obtención.

b) Procedimiento de materiales

I.—Generalidades

Generalidades sobre las materias industriales más importantes.

Propiedades generales de los materiales: resistencia, deformación, dureza, fragilidad, maleabilidad, etc.

II.—Materias inorgánicas

Minerales.

Metales férreos. Fundición: obtención. Propiedades. Aplicaciones industriales. Generalidades sobre control metalográfico.

Aceros. Tipos de acero de uso industrial. Generalidades sobre la obtención de esta materia prima siderúrgica en un proceso industrial.

Cobre y aluminio y sus aleaciones.

Cromo y níquel. Otros metales no férreos. Materiales resistentes a la corrosión.

Uranio.

Resistencia de los materiales metálicos. Tracción, comprensión, choque, fatiga, dureza, etc.

Elementos auxiliares para los ensayos de resistencia de los materiales metálicos.

III.—Materiales para la construcción

Piedras y arenas. Calizas, arcillas y sus derivados.
Cales, cementos y derivados.
Gres y porcelanas.
Fibrocemento y otros materiales auxiliares.
Materiales cerámicos y vidrios.
Refractarios. Influencia de su composición.
Maderas naturales y derivadas.
Ensayos sobre los materiales de construcción.

IV.—Materiales de industria química

Generalidades sobre las materias primas de la gran industria química.
Azufre y sus derivados.

8 Derivados del fósforo.
Derivados del cloruro sódico.

V.—Materias orgánicas

Celulosa. Pasta química y papel.
Fibras textiles naturales y artificiales.
Resinas sintéticas. Propiedades y aplicaciones.
Detergentes.
Combustibles naturales.
Combustibles artificiales.
Petróleo y derivados.

Ejercicios prácticos

1.—Materias inorgánicas:

Toma de muestras de minerales.
Ensayos sobre corrosión. Determinación de los índices fundamentales.
Ensayos mecánicos sobre materiales metálicos.
Ensayos con carga progresivamente creciente.
Pruebas de tracción y comprensión.
Ensayo de pandeo y flexión.
Pruebas de torsión, cortadura y punzonado.
Ensayos de choque.
Ensayos de dureza sobre varios metales y aleaciones industriales.
Ensayos tecnológicos. Pruebas de doblado y forjado.
Práctica sobre contraste de los aparatos de medida empleados en los ensayos mecánicos de los materiales industriales.

2.—Materiales de construcción:

Normas de recepción. Estudio práctico de las características requeridas.
Ensayos de piedras naturales; resistencia a la tracción y compresión.
Determinación de la durabilidad; desgaste.
Piedras artificiales. Ensayos para la determinación de densidad relativa, porosidad, tenacidad y resistencia a los cambios bruscos de temperatura.
Ensayos técnicos de la madera de construcción. Ensayos mecánicos; módulo de elasticidad, comprensión, resistencia a la flexión y cortadura. Comportamiento de la madera con la humedad. Determinación de la humedad relativa.
Ensayos de cementos. Determinación del peso específico y de la pérdida de calcinación.
Ensayo de fraguado. Aguja de Vicat. Ensayo sobre probetas de tracción con forma de ocho y de comprensión de forma cúbica. Prueba de densidad real con el volumenómetro de Schumann.
Ensayos refractarios.

3.—Materias orgánicas:

Aceites lubricantes. Ensayo de propiedades físicas y químicas. Ensayos comparativos entre varios detergentes.
Combustibles; ensayos y valoraciones industriales.

MINAS

Introducción en las tecnologías de materias primas y materiales

I.—Los minerales

Mineralogía. Conceptos fundamentales sobre formación y localización de minerales.
Cristalografía. Fundamentos geométricos de morfología cristalina. Discon-

tinuidad de la materia. Estado amorfo y cristalino. Propiedades geométricas de los cristales. Anisotropía e isotropía. 8

Símbolos y notación de los elementos geométricos de los cristales. Simetría.

Sistemas triclínico, monocíclico, rómbico, tetragonal, hexagonal, trigonal y cúbico.

Mineralogía física. Propiedades físicas de los minerales.

Mineralogía química. Propiedades químicas de los minerales.

Mineralogía descriptiva. Clasificación general. Minerales complejos. Minerales asociados.

Mineralogía determinativa. Sus métodos.

II.—Mineralogía y metalurgia

Menas. Procedimientos generales de separación y concentración.

Extracción de los metales de sus menas. Métodos generales. Tostación, calcinación, reducción, fusión, vía húmeda, electrolisis. Refino de metales y separación de matas complejas.

Metalotecnia. El tratamiento de los metales. Propiedades esenciales de los metales. Análisis térmico. Ensayos mecánicos. Tratamientos térmicos.

Aleaciones. Polvometalotecnia.

Trabajo de los metales. Fundición, forja, laminado, corte, soldadura, mecanización.

III.—Las rocas

Petrología. Rocas plutónicas, filonianas, volcánicas, sedimentarias y metamórficas.

Transformación y utilización de las rocas. Arcillas, adobes, ladrillos, gres, productos cerámicos, gravas y arenas, materiales pétreos de construcción.

Cales, yesos, puzolanas naturales y artificiales.

Clases de cementos. Materias primas para su fabricación. Dosificación. Secado y molienda. Vía seca y vía húmeda. Clases de hornas. Cocción. Clinker. Adiciones normales a los cementos.

Materiales refractarios. Características esenciales. Punto de fusión, estabilidad, resistencia a la carga, dilataciones y contracciones, reacciones y escorificación. Transmisión de calor.

Descripciones de los materiales refractarios más importantes. Usos de los materiales refractarios. Calderas, hornos, revestimientos.

IV.—Los combustibles

Combustibles sólidos. Clasificaciones más importantes desde el punto de vista de su origen, estado de transformación, propiedades y usos, etc.

Carbón. Nociones de la química del carbón. Propiedades físicas y petrográficas.

Combustibles líquidos. Nociones de su composición química y de sus características físicas. Productos derivados.

Combustibles gaseosos.

Transformaciones recíprocas de los combustibles.

De sólidos a líquidos.

De sólidos a gaseosos.

De líquidos a gaseosos.

De gaseosos a líquidos.

Combustibles como materias primas para otras fabricaciones. Coque. Carboquímica. Petroquímica.

Lubrificantes y lubricación.

Otras materias primas industriales.

Ejercicios prácticos

Reconocimiento de minerales.

Reconocimiento de rocas y combustibles.

8 Ejercicios de cálculo.
Dosificación de materiales.
Secado de materiales.
Combustión.
Intercambio de calor y otros.
Cálculos químico-metalúrgicos.

TELECOMUNICACION

a) Introducción en la Electrónica

I.—Fundamentos físicos

Ideas sobre el átomo en el siglo XIX.

Teoría cinética de los gases. Leyes de los gases perfectos. Función de distribución de Maxwell-Beltsmann. Camino libre medio. Sección eficaz de colisión. Equipartición de la energía. Calores específicos. Radiación del cuerpo negro.

Movimiento de partículas cargadas en campos uniformes. Dinámica relativista.

Campo eléctrico. Campo magnético. Acción combinada. Breve indicación sobre campos no uniformes. Aplicación del movimiento de partículas. Tubo de rayos catódicos. Deflexión electrostática y magnética. Determinación de la carga y masa de un electrón. Espectógrafo de masas. Ciclotrón. Betatrón, magnetón. Clistrón. Fotomultiplicadores.

Teoría cuántica. Ley de Planck. Aplicación a la radiación del cuerpo negro, calor específico de los sólidos, efectos fotoeléctrico y rayos X.

El átomo. Teoría de Rutherford. Espectro atómico. Teoría de Bohr. Atomo de hidrógeno. Teoría de Sommerfield. Sistema periódico. Principio de exclusión de Pauli.

Mecánica ondulatoria. Teoría de Schrödinger. Significado de la función de onda. Valor de una cantidad. Principio de incertidumbre.

Sólidos. Bandas de energía. Metales. Aislantes. Semiconductores. Características de semiconductores intrínsecos y extrínsecos.

Efectos de unión. Distribución energética de electrones en conductores y semiconductores. Distribución de Fermi-Dirac. Función trabajo, diferencial de potencial de contacto. Uniones metal-semiconductor. Uniones de semiconductores. Emisión electrónica .Ley de Richardson. Tipos de emisiones. Efecto Schottky. Emisión de campo. Emisión secundaria. Teoría de fotoemisión. Respuesta espectral de las superficies fotoemisoras. Fotoconductividad. Teoría. Efecto fotovoltaico. Teoría.

Descargas eléctricas en gases. Ionización. Colisiones de iones y fotones con los átomos. Recombinaciones. Carácter eléctrico de las descargas. Avalancha de Towsend. Descarga automantenida. Ley de Pasohen: descarga luminosa. Descarga corona. Arco. Fermentación del plasma. Sus características.

II.—Dispositivos electrónicos

Diodos. Tipos. Influencia de la carga espacial. Ley de Child. Langmuir. Curvas características. Factores que influyen en la corriente de carga espacial. Consideraciones prácticas. Diodos de semiconductores para rectificación. Diodos semiconductores para aplicaciones de pequeña potencia. Diodos de gas y cátodos calientes. Diodos a alta presión. Cubas rectificadoras de mercurio. Diodos de gas de cátodo frío. Lámparas de descarga como fuentes de luz.

Tríodos de vacío. Distribución de potenciales. Corrientes. Parámetros. Curvas características. Tetrodos. Pentodos. Tubos de vacío de más electrodos. Conexionado especial de los tubos convencionales. Dinatrón. Transitrón. Tubo indicador visual. Consideraciones prácticas. Tiratrones. Excitrones. Ignitrones. Tríodo de cátodo frío.

Transitores, modo de operación. Transitores de punta. Transitores de unión. Ecuaciones. Curvas características. Parámetros, influencia de la temperatura. Limitaciones de frecuencia y potencia. Formas especiales, tétrodos. 8
Dispositivos fotoeléctricos. Características de los tubos fotoeléctricos de vacío y de gas. Células fotoconductivas. Células fotovoltaicas.

III.—Los dispositivos electrónicos como elementos de circuitos

Circuitos lineales equivalentes. Diodo. Triodo. Transitor. Pentodos.
Efectos no lineales. Estudio analítico. Estudio gráfico analítico. Distorsión. Harmónicos.
Impedancias presentadas. Capacidades interelectródicas. Efectos a alta frecuencia
Ruidos. Ruido térmico. Teorema de Myquist. Ruidos en los tubos de vacío. Efecto granalla. Resistencia de ruido equivalente. Ruido por corriente de rejilla. Pentodos. Otros ruidos. Ruidos en diodos de cristal. Ruidos en transitor.

IV.—Breve indicación sbre el uso de los dispositivos electrónicos

Rectificación.
Ampliación.
Modulación.
Detección.
Oscilación.

Ejercicios prácticos

Uso del tubo de rayos catódicos. Determinación de su deflexión electrostática y magnética.
Magnetrón de Hull.
Medida de la resistencia de conductores, aislantes y semiconductores.
Determinación de la ecuación de Richardson.
Características de un diodo de vacío. Idem de un rectificador de cristal. Idem de un diodo de gas.
Características de un triodo.
Características de un transitor.
Características de un pentodo.
Uso de un diodo como rectificador.
Idem como detector.
Uso de un triodo y transitor como amplificador.
Construcción de un oscilador de relajación con un tiratrón.
Construcción de un oscilador con un triodo y transitor.
Uso de una célula fotoeléctrica.

b) Teoría general de redes

I.—Generalidades

Funciones periódicas senoidales.
Tratamiento vectorial de las funciones periódicas senoidales.
Versor.
Producto de un versor por un vector.
Versor giratorio.
Simplificaciones que permite el empleo de la parte real o de la parte imaginaria de una expresión.
Artificio utilizado para la representación gráfica de los vectores giratorios.
Ejemplos de aplicación.
Régimen libre, permanente y transitorio.

II.—Concepto de red lineal

Parámetros de la red.
Red plana: malla, contorno de malla, rama y nudo. Ramas comunes o mutuas.
Propiedad de identidad.
Teorema de Weyl.
Corrientes y cargas de malla.
Parámetros de malla y mutuos.
Operadores íntegro-diferenciales.
Generalización en el caso de una red de mallas. Solución en el régimen permanente.
Impedancias de malla y mutuas.
Método de determinantes: propiedades del determinante del sistema.
Relación de dos corrientes cualesquiera.
Fuerza e. m. aplicada en una malla cualquiera.
Impedancia generalizada de la red. Teorema de reciprocidad. Caso de una fuerza e. m. en cada malla.
Teorema de superposición.
Caso en que las pulsaciones son diferentes.

III.—Cuadripolos

Características iterativas.
Ecuaciones generales del cuadripolo.
Módulo de la transformación.
Inversión de un cuadripolo.
Determinación experimental de los coeficientes de un cuadripolo.
Impedancia característica.
Constante de propagación.
Propiedad general de equivalencia de cuadripolos.
Aplicación a una célula en T o en π.
Determinación de la célula en función de sus constantes iterativas.
Corriente en la carga de un cuadripolo asimétrico, en función de sus características iterativas y de la f. e. m. aplicada.

IV.—Cuadripolos simétricos. Teoría general

Ecuación.
Constantes iterativas.
Célula cerrada por una impedancia cualquiera: impedancia de entrada y relación de corrientes y voltajes de entrada y salida.
Cadena de cuadripolos cerrada por una impedancia cualquiera ZR; relaciones de Kennelly.
Impedancia de entrada.
Intensidad en la célula de orden K.
Nuevo concepto de impedancia característica.

V. Aplicación al estudio de cuadripolos simétricos en T, en π y en X

Constantes iterativas.
Determinación de los elementos constitutivos de las células.
Idem de las constantes de atenuación y fase.
Cadenas de escala semi-serie y semi-shunt.

VI.—Células equivalentes

Células simétricas en T, π y X, equivalentes.
Células real y nominal equivalentes a una línea de longitud finita.

VII.—Característica imagen

Impedancias imagen de un cuadripolo: su determinación.
Factor de asimetría.
Constante de transferencia imagen: su determinación.
Ecuaciones generales de un cuadripolo en función de sus características imagen.
Célula cerrada por una impedancia cualquiera: impedancia de entrada y relación de sus corrientes de entrada y salida.
Cadena de cuadripolos funcionando en su impedancia imagen.
Caso de estar cerrada por una impedancia cualquiera.
Corriente en la carga de un cuadripolo en función de sus características imagen.
Factor de interación.
Coeficientes de reflexión. Determinación por sus características de la T equivalente a un cuadripolo cualquiera.

VIII.—Células en L o semicélulas

Propiedades y aplicaciones.

IX.—Equivalencia de células

Células asimétricas equivalentes; en T y en π; T shuntada y en T, y en X y en T: estudio y aplicaciones.

X.—Teoremas de transmisión

Teorema de compensación. Teorema de Thevenin.
Aplicaciones de los teoremas de transmisión.
Teoremas de la máxima potencia transferida.

XI.—Rendimiento de una transmisión

Noción de rendimiento.
Rendimiento del conjunto de una transmisión.
Rendimiento logarítmico.
Rendimiento entre dos elementos de una cadena de estructuras simétricas e iguales cerrada por su impedancia característica.
Idem, íd., cuando está cerrada por una impedancia cualquiera.
Idem, íd., entre elementos de circuitos diferentes.

XII.—Unidades de transmisión

Unidades fundamentales.
Relación entre las diversas unidades.

XIII.—Cálculo de pérdidas de transmisión

Pérdidas o equivalentes de transmisión.
Pérdidas de transformador y de transición.
Adaptación de impedancias.
Método general para determinar las pérdidas o equivalentes de transmisión.
Pérdidas de transmisión causadas por la inserción de una impedancia en serie o en derivación entre otras dos cualesquiera.
Caso en que se trate de redes inversas.

8 Caso general de una impedancia en serie y otra en derivación, insertadas simultáneamente.
Métodos gráficos.
Cálculo de pérdidas de transmisión muy pequeñas.

XIV.—El transformador perfecto

Concepto de transformador y de impedancia mutua.
Características del transformador perfecto.
Impedancia de dos arrollamientos unidos en serie adicional o en serie diferencial.
Valores en el caso de acoplamiento perfecto.
Impedancia de un transformador perfecto: caso de dos o más arrollamientos separados.
Autotransformadores.

XV.—Pérdidas de transformador y de transición

Condición de máxima transferencia de energía a través de un transformador perfecto.
Cálculo de las pérdidas de transformador.
Factor de transformador.
Fórmulas prácticas.
Método gráfico.
Cálculo de las pérdidas de transición y por diferencia de fase.
Fórmulas prácticas.
Método gráfico.
Pérdida causada por la inserción de una red pasiva cualquiera: caso de adaptación de impedancias.
Determinación de las impedancias terminales óptimas para acoplar a una red cualquiera dada.
Atenuación conjugada de un cuadripolo.
Casos particulares: red en T simétrica; red en T asimétrica cuyos brazos son resistencias puras.
Caso de ser nula una resistencia serie (red en L).
Equivalente en T de un transformador.
Idem de un transformador perfecto y de un transductor perfecto; fórmulas Wegel.
Casos particulares.
Pérdida mínima de inserción de una red pasiva dada entre un sistema emisor y un sistema receptor, también dados.

XVI.—Dipolos

Definiciones.
Reactancia y susceptancia de los elementos simples: representación gráfica.
Reactancia y susceptancia de los dipolos compuestos: componentes simples, resonantes y anti-resonante.
Ceros y polos.
Determinación gráfica de la reactancia de un dipolo cualquiera, no disipativo.
Comportamiento en el origen y en el infinito.
Teorema de Foster.
Formas canónica: consideraciones generales.
Dipolos inversos: Propiedad general.
Equivalencia de dipolos.
Caso en que estén constituidos por tres reactancias, siendo dos del mismo tipo.
Idem por cuatro reactancias, dos a dos del mismo tipo, etc.
Dipolos de impedancia equivalentes a una resistencia: diversos tipos.
Circuitos a intensidad y tensión constante.

Resonancias. Resonancia serie. Diagrama vectorial. Condiciones de mínima impedancia y factor de potencia unitaria. 8

Lugar geométrico de las impedancias y admitancias del circuito serie.

Curvas de admitancia en función de la capacidad.

Antirresonancia.

Diagrama vectorial. Impedancia y admitancia del circuito paralelo: lugar geométrico. Factor de potencia unitario. Casos en que la resistencia sea o no despreciable ante la reactancia inductiva. Condición de resonancia en función de las corrientes inductiva y capacitiva.

Condiciones de máxima impedancia, cuando se toman la capacidad, la autoinducción o la frecuencia como variable.

Circuito anti-resonante con resistencia en ambas ramas.

Idem cuando existe capacidad y autoinducción con resistencia en ambas ramas.

Circuito anti-resonante como adaptador de impedancias.

Proyecto de un circuito anti-resonante.

Agudeza de resonancia de un circuito paralelo. Resonancia múltiple.

XVII.—Líneas de constantes uniformemente repartidas

Características primarias de un circuito.

Ecuaciones que rigen la propagación de una perturbación electromagnética a lo largo de un circuito.

Solución del problema en régimen permanente.

Constante de propagación y características secundarias.

Línea infinitamente larga.

Impedancia característica.

Factores de atenuación y fase.

Longitud de onda.

Velocidad de propagación o de fase.

Variaciones de la tensión e intensidad a lo largo de la línea. Ondas progresivas.

Restablecimiento de la variable tiempo.

Línea de longitud finita: ecuaciones generales.

Línea aislada o cortocircuitada en el extremo receptor.

Impedancias finales en la emisión y recepción.

Fenómenos de reflexión.

Ondas estacionarias.

Determinación de las características de una línea mediante medida de sus impedancias.

Línea finita conectada o generador y receptor de impedancias cualesquiera.

Factores reflexión, atenuación e interacción.

Coeficientes de reflexión.

Impedancias finales y alargamiento virtual de la línea.

Estudio de las características secundarias de las líneas.

Razones de la limitación de la telefonía.

Línea sin distorsión.

Línea de pequeña distorsión.

Resolución de problemas sobre combinaciones de líneas y cuadrípolos.

Cuadrípolo equivalente a una longitud de líneas determinada.

Variación de la impedancia de entrada de una línea.

Situación de sus máximos y mínimos.

Localización de un punto de reflexión.

Determinación de la velocidad de propagación.

Empleo de las líneas como transformadores de impedancias.

Transformador Q o en cuarto de onda.

Redes serie y shunt equilibradoras.

Acoplamiento por secciones transformadora y equilibradora.

Orden de 20 de enero de 1959 por la que se delega la firma del Ministro en el Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social en lo que se refiere a Ordenes de concesión de bolsas de viaje que se dicten al amparo de lo dispuesto en el apartado cuarto de la Orden de 1 de junio de 1957. ("B. M." 26-II-1959.)

9 Ilmos. Sres.: Reglamentada por Orden de 1 de junio de 1957 *(Boletín Oficial del Estado* del 13) la concesión de Bolsas de Viajes a los alumnos, con residencia en las islas Canarias o territorios españoles de Africa, que han de desplazarse a la Península con ocasión de haber obtenido beca para cursar sus estudios en Centros de la misma, y siendo dicha concesión un beneficio anejo a la beca, previamente otorgadas por la respectiva Comisaría de Distrito, procede dictar la oportuna disposición por la que se delegue su firma en la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social de este Departamento, a la que reglamentariamente corresponde su tramitación.

En consecuencia,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le están conferidas, ha resuelto delegar en el Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social la firma de las órdenes de concesión de Bolsas de Viaje que se dicten al amparo de lo dispuesto en el apartado 4.º de la Orden de 1 de junio de 1957.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 20 de enero de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Ilmos. Sres. Subsecretario y Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social de este Departamento.

Resolución de 21 de enero de 1959 por la que se dan instrucciones sobre la forma de realizar su matrícula los alumnos de Centros de Enseñanza Media y Profesional, no estatales, reconocidos. ("B. O. E." 14-II-1959; "B. M." 5-III-1959.)

10 La implantación del Bachillerato Laboral Administrativo, realizada por Decreto de 5 de septiembre de 1958 *(Boletín Oficial del Estado* de 3 de octubre), ha originado el reconocimiento en numerosos Centros privados que desarrollan las correspondientes enseñanzas, en su Sección femenina.

Prescribe la vigente legislación que la matrícula del alumnado de Centros de Enseñanza Media y Profesional, de tipo no estatal, se realice en los Centros del Estado de idéntica modalidad, a los fines de formación de expedientes de los alumnos que cursen sus enseñanzas; pero no existiendo aún Centros oficiales de modalidad administrativa y dándose la circunstancia de que muchos de los no estatales reconocidos radican en capitales de provincia, se hace preciso prever la forma en que han de realizar su matrícula oficial los alumnos de dichos Centros no estatales reconocidos.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

1.º Los Centros de Enseñanza Media y Profesional, no estatatales, que radiquen en capitales de provincia y cuya modalidad no corresponda a la de algún Centro oficial de la misma, realizarán la inscripción y matrícula de sus alumnos en las oficinas de la Secretaría Técnica del Patronato Provincial respectivo.

2.º En las mencionadas oficinas se llevarán los libros de registro correspondientes y se archivarán los expedientes de los alumnos en los que se harán constar cuantas incidencias se refieran a la situación y enseñanzas de éstos en el Centro correspondiente.

3.º Las Secretarías Técnicas de los Patronatos Provinciales expedirán las certificaciones académicas que les sean solicitadas por dichos alumnos y tramitarán cuantas incidencias se refieran a los mismos.

4.º El importe de los derechos de matrícula, tasas académicas, etc., de

los citados alumnos se ingresarán en los Patronatos Provinciales respectivos. 10
5.º Por esa Sección de Enseñanza Laboral se facilitarán las instrucciones, modelos de impresos y datos aclaratorios que por los señores Secretarios técnicos se soliciten para cumplimiento de la misión que se les encomienda.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 21 de enero de 1959.—El Director general, *G. de Reyna.*

Sr. Jefe de la Sección Laboral.

Orden de 23 de enero de 1959 por la que se autoriza la implantación de estudios nocturnos femeninos en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Alcoy. ("B. M." 6-IV-1959.)

Ilmo. Sr.: En ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto de 26 de julio de 1956, 11

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Se autoriza al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Alcoy para implantar estudios nocturnos femeninos, de acuerdo con el plan establecido por Orden de 16 de julio de 1957. Dichos estudios se considerarán comprendidos en el grupo K) de la Orden general sobre estudios nocturnos de 3 de diciembre de 1958, con el número de orden 48. Las alumnas estudiarán, como idioma moderno, el Francés.

Segundo. Durante el presente año académico, las clases del grupo de alumnas de primer curso, que constituirán dichos estudios, se prolongarán hasta el día 31 de julio y proseguirán desde el 1 al 20 de septiembre. En esta fecha tendrán lugar los exámenes.

Tercero. Esa Dirección General podrá dictar las normas necesarias para la ejecución de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 23 de enero de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Orden de 26 de enero de 1959 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Moya (Cuenca). ("B. M." 6-IV-1959.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Moya (Cuenca) para la creación de una biblioteca pública municipal en dicha localidad, y visto asimismo el favorable informe emitido por el Servicio Nacional de Lectura de fecha 10 de los corrientes, 12

Este Ministerio ha tenido a bien crear la Biblioteca Pública Municipal de Moya (Cuenca), dependiente del Centro Coordinador de Bibliotecas de la referida provincia, de conformidad con lo dispuesto en el apartado *c)* del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952, publicado en el *Boletín Oficial del Estado* de 11 de agosto del mismo año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 26 de enero de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Orden de 27 de enero de 1959 por la que se dan normas para la petición de subvenciones por los Colegios primarios privados declarados "subvencionados" y que sustituyen a Escuelas nacionales. ("B. O. E." 21-II-1959; "B. M." 5-III-1959.)

13 Ilmo. Sr., En cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Enseñanza Primaria de 17 de julio de 1945 (*Boletín Oficial del Estado* del 18), y de conformidad con lo establecido en la Orden ministerial de 9 de noviembre de 1951 (*Boletín Oficial del Estado* del 25),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que la concesión de subvenciones a las Escuelas o Colegios de Enseñanza Primaria no oficial con cargo a la consignación que para estas atenciones figura en el Presupuesto general de gastos del Departamento para el bienio de 1958-1959, en su capitulo cuarto, artículo tercero, grupo sexto, concepto único, subconcepto primero, se hará, por lo que al ejercicio económico de 1959 se refiere, a la vista de las solicitudes que en tal sentido han de presentar los organismos, congregaciones, comunidades o particulares que ostenten la dirección de dichos Centros docentes.

Para poder optar a tales subvenciones es preciso que la Escuela o Colegio de que se trate se encuentre oficialmente autorizado para su funcionamiento legal, conforme a lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 (*Boletín Oficial del Estado* del 13 de diciembre), haya sido declarado subvencionado, cumpla lo determinado en el apartado tercero de la Orden de 9 de noviembre de 1951 y que inexcusablemente los alumnos inscritos lo sean con matrícula totalmente gratuita.

Segundo. Que en las instancias de petición de subvención se hará constar:

a) Denominación de la Escuela o Colegio y, en su caso, del organismo, congregación o persona de que dependa, con expresión de la localidad, calle y número en donde se encuentre establecido.

b) Fecha de la Orden de la autorización provisional para su funcionamiento y la de en virtud de la cual se elevó a definitiva, conforme a las reglas establecidas en el apartado séptimo de la citada Orden de 15 de noviembre de 1945. También se especificará la Orden por la que el Centro fue declarado subvencionado.

c) Número de alumnos con matrícula gratuita, indicando los que corresponden a maternales, párvulos, Enseñanza Elemental, perfeccionamiento, iniciación profesional, adultos, cultura general, anormales, ciegos y sordomudos, en el supuesto de que se den estas enseñanzas, etc., separando los varones de las hembras.

Tercero. A las solicitudes se acompañará Memoria justificativa de la eficacia de la ayuda recibida y los resultados pedagógicos alcanzados, debiendo cumplir previamente los Colegios de la Iglesia lo que ordena el párrafo segundo del apartado *c)* del artículo 25 de la Ley de Educación primaria, o sea, que la indicada Memoria deberá estar refrendada por el Ordinario diocesano de que dependan. Los Colegios seglares también están obligados a acompañar la susodicha Memoria, que será informada por la respectiva Inspección de Enseñanza Primaria.

Cuarto. Las instancias, con su documentación complementaria, serán elevadas al Ministerio por conducto y con el preceptivo informe de las Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria.

Quinto. Que el plazo de admisión de solicitudes finalizará en el Registro General de este Departamento cuarenta días después del en que se inserte esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*.

Sexto. Toda petición que no cumpla los requisitos señalados en la presente disposición no será tenida en cuenta, y, por tanto, denegada, sin ulteriores trámites.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 27 de enero de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 28 de enero de 1959 por la que se regula la distribución de asuntos entre las Secciones del Consejo de Estado. ("B. O. E." 30-I-1959.)

14

Excmo. Sr.: Asumida la Jurisdicción de agravios por la contenciosa-administrativa, a tenor de lo dispuesto en los artículos 1.º, 37 y 113 de la Ley reguladora de esta última Jurisdicción de 27 de diciembre de 1956, y creado un nuevo Departamento ministerial, el de la Vivienda, por Decreto de 25 de febrero de 1957, se hace necesaria una nueva distribución de asuntos entre las Secciones del Consejo de Estado, según los Ministerios de que procedan.

En razón de ello, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley Orgánica del Consejo de Estado de 25 de noviembre de 1944, a propuesta de la Comisión Permanente del Alto Cuerpo Consultivo, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero. Las Secciones del Consejo de Estado se distribuirán los asuntos según los Ministerios u Organismos de que procedan, en la siguiente forma:

Sección 1.ª: Presidencia e Información y Turismo.
Sección 2.ª: Asuntos Exteriores y Justicia.
Sección 3.ª: Gobernación.
Sección 4.ª: Ejército, Marina y Aire.
Sección 5.ª: Hacienda.
Sección 7.ª: Educación Nacional, Vivienda y Secretaría General del Movimiento.
Sección 7.ª: Obras Públicas.
Sección 8.ª: Trabajo, Industria, Agricultura y Comercio.

Segundo. Los recursos de agravios que pudieran tener entrada en el Consejo egún la Disposición transitoria cuarta de la Ley de 27 de diciembre de 1956, se distribuirán entre las Secciones en razón del Ministerio que dictó la resolución recurrida.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 28 de enero de 1959.—*Carrero.*

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Orden de 29 de enero de 1959 por la que se concede al Patronato Nacional de Academias Profesionales del Sindicato Español Universitario ayudas económicas para alumnos de dichas Academias. ("B. O. E." 14-II-1959; "B. M." 5-III-1959.)

15

Ilmos. Sres.: Las Academias profesionales del Sindicato Español Universitario ofrecen la posibilidad de realizar sus estudios a aquellos alumnos que no puedan asistir a la Universidad por tener que trabajar en las horas de las clases, o bien por residir en las ciudades en que no existen Centros universitarios y carecer de medios para desplazarse a los mismos.

Con la finalidad de ayudar a esta clase de alumnos a través de un procedimiento especial de protección escolar, del que pueden beneficiarse aquellos estudiantes que cursan sus estudios en las indicadas Academias profesionales del S. E. U. y que acrediten realizarlos con aprovechamiento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. El Ministerio de Educación Nacional, a través de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social, concederá al Patronato Nacional de Academias Profesionales del S. E. U. una ayuda de 1.300 pesetas anuales por cada uno de los alumnos de estas Academias que aprueben en la convocatoria del mes de junio, un número de asignaturas equivalente a las que componen el curso académico que corresponda y, en todo caso, a la totalidad de aquellas que cursen en la respectiva Academia.

15 Segundo. El crédito global de dotación de dichas ayudas se otorgará previo expediente justificativo que deberá presentar la Jefatura Nacional del S. E. U. a la Comisaría General de Protección Escolar, acompañando las certificaciones académicas individuales de los alumnos beneficiarios, y se hará efectivo con cargo al presupuesto de dicho Servicio directivo del Departamento.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 29 de enero de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Ilmos. Sres. Subsecretario y Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social de este Ministerio.

Orden de 29 de enero de 1959 por la que se dan instrucciones para el establecimiento de estudios nocturnos en los Colegios. ("B. O. E." 17-II-1959; "B. M." 5-III-1959.)

16 Ilmo. Sr.: Atendiendo a las diversas peticiones formuladas por los Colegios de Enseñanza Media no oficial, en relación con el establecimiento de estudios nocturnos en los mismos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Al amparo de lo establecido en el Decreto de 26 de julio de 1956 (*Boletín Oficial del Estado* del 13 de agosto) y en la Orden ministerial de 16 de julio de 1957 (*Boletín Oficial del Estado* del 27), los Colegios de Enseñanza Media no oficial clasificados definitivamente en la categoría de reconocidos de grado superior podrán solicitar la creación de estudios nocturnos del Bachillerato.

2.º Las instancias de los directores de Colegios solicitando la aprobación de estudios nocturnos en lo mismo deberán ser dirigidas al ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Media, acompañando a la solicitud una Memoria, en la que se exprese los locales y medios materiales disponibles, que, necesariamente, serán los mismos empleados para la educación de los alumnos de régimen normal, el profesorado con que se cuenta y horario de clases que han de regir para dichos estudios.

3.º La Dirección Técnica de los Estudios Nocturnos podrá estar desempeñada por el mismo Licenciado que ostente la del Centro y la plantilla del profesorado estará constituida por Licenciados.

4.º En los estudios nocturnos se respetará la unidad de sexo.

5.º El número de alumnos por clase en ningún caso rebasará el de cuarenta, rigiendo para ellos las normas de protección escolar y tasas académicas establecidas para todos los Bachilleres.

6.º Para poder ser admitidos al examen de ingreso los alumnos de estudios nocturnos deberán tener cumplidos los quince años de edad y justificar documentalmente que no puede asitir a las claes de Bachillerato de régimen normal.

7.º Los alumnos que asistan a estas clases tendrán la consideración de alumnos colegiados, y sus expedientes radicarán en el Instituto Nacional de Enseñanza Media al que esté adscrito el Colegio.

8.º El plan de estudios a que se han de ajustar las enseñanzas en estos Centros se atendrá, necesariamente, a lo dispuesto en la Orden ministerial de 16 de julio de 1957.

9.º Los estudios nocturnos quedan sujetos a la Inspección de Enseñanza Media del Estado en los términos que para los Centros no oficiales establece la Ley de Ordenación de 26 de febrero de 1953.

10. El Centro que solicite la creación de estudios nocturnos y se le autorice, queda obligado a cumplir puntualmente todas las actividades propias del Bachillerato durante un curso completo. La renuncia a la autorización deberá hacerse con tres meses de antelación a la terminación del curso académico.

11. La Dirección técnica del Centro elevará todos los años, en el mes de octubre, Memoria comprensiva de las actividades desarrolladas en el curso anterior y de los proyectos y mejoras para el curso siguiente. 16

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 29 de enero de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Orden de 29 de enero de 1959 por la que se establece la compatibilidad del disfrute de las becas ganadas en concurso público con el de las prestaciones de infortunio familiar otorgadas por la Mutualidad del Seguro Escolar. ("B. O. E." 17-II-1959; "B. M." 26-II-1959.)

Ilmos. Sres.: Para resolver posibles dudas acerca de la compatibilidad entre los disfrutes de las becas escolares y la prestación por infortunio familiar, otorgada por la Mutualidad del Seguro Escolar, 17

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se declara compatible el beneficio de las becas escolares obtenidas previo concurso público de méritos, con la prestación por infortunio familiar concedida por la Mutualidad del Seguro Escolar.

2.º Los beneficiarios de la prestación de infortunio familiar del Seguro Escolar que soliciten la adjudicación de becas vienen obligados a declarar expresamente en sus peticiones la dotación económica anual que reciben por la citada prestación.

Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 29 de enero de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Ilmos. Sres. Subsecretario de Educación Nacional y Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social.

Resolución de 30 de enero de 1959 por la que se dan normas para solicitar subvención para viajes escolares. ("B. O. E." 14-II-1959; "B. M." 5-III-1959.)

Esta Dirección General ha dispuesto: 18

1.º Los Inspectores-jefes, Inspectores de zona o Maestros nacionales que estimen conveniente hacer uso de este Servicio solicitarán, los primeros, de esta Dirección General (Sección de Creación de Escuelas), y los Maestros, de las respectivas Inspecciones, las cuales serán también remitidas a esta Dirección General con un breve informe, en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente a la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, la ayuda que estimen necesaria.

2.º A las peticiones se acompañarán los siguientes documentos:

a) Proyecto de viaje, con indicación de las ciudades a visitar.

b) Presupuesto de gastos.

c) Relación nominal de los Maestros o alumnos seleccionados, indicando los méritos que se han tenido en cuenta para la selección.

d) Informe del Inspector-jefe acreditando la última fecha en que fue concedida esta ayuda por el Ministerio.

3.º En el caso de que las ayudas solicitadas excedan la cantidad consignada en el presupuesto, la distribución se efectuará teniendo en cuenta las siguientes preferencias:

A) Mayor importancia del proyecto presentado.

18 B) Mayor número de Maestros o de alumnos que puedan beneficiarse con una subvención menor; y

C) No haber disfrutado de este beneficio recientemente.

4.º La justificación de los gastos del viaje se efectuará, en plazo legal, por el Director de la expedición, enviando al mismo tiempo a la Dirección General de Enseñanza primaria una Memoria explicativa de las actividades y estudios realizados.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a VV. SS. muchos años.—Madrid, 30 de enero de 1959.—El Director general, *J. Tena.*

Sras. Inspectores-jefes de Enseñanza Primaria.

Orden de 31 de enero de 1959 por la que se establece nuevamente la división de la disciplina de Geografía Física correspondiente a la Licenciatura de Ciencias Geológicas (Sección de Naturales) de la Universidad de Madrid. ("B. M." 2-IV-1959.)

19 Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 y en la disposición final del Decreto de 11 de agosto de 1953, y de acuerdo con la propuesta formulada por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto la Orden ministerial de 24 de junio de 1957 *(B. O. del Estado* del 23 de agosto) y, en su consecuencia, restablecer, a partir del presente curso académico, la división de la asignatura de Geografía física, correspondiente a la Licenciatura de Ciencias Geológicas (Sección de Naturales), en los cursos tercero y cuarto, con las denominaciones de Geografía física (Geodinámica externa) y Geografía física (Geodinámica interna), de acuerdo con el Plan de estudios aprobado por Orden ministerial de 2 de julio de 1945 *(B. O. del Estado* del 14 de julio).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Resolución de 31 de enero de 1959 por la que se aprueba el temario de materias para el desarrollo de las asignaturas que comprenden los cursos de acceso de los actuales Aparejadores, Ayudantes, Facultativos y Peritos a las respectivas Escuelas Superiores. ("B. O. E." 9-II-1959; "B. M." 26-III-1959.)

20 En uso de la autorización que le confiere la Orden de 3 de junio último *(Boletín Oficial del Estado* del 14 de junio),

Esta Dirección General, vistas las propuestas formuladas por los respectivos Centros, y de acuerdo con el dictamen de la Comisión Permanente de la Junta de Enseñanza Técnica, ha resuelto aprobar el adjunto temario de materias que servirán de base para el desarrollo de las asignaturas que comprenden los cursos de acceso de los actuales Aparejadores, Ayudantes, Facultativos y Peritos a las respectivas Escuelas Técnicas Superiores.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1959.—El Director general, *Gregorio Millán.*

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas Técnicas.

TEMARIO DE LOS CURSOS DE ACCESO DE LOS APAREJADORES, AYUDANTES, FACULTATIVOS Y PERITOS A LAS RESPECTIVAS ESCUELAS TECNICAS SUPERIORES **20**

ARQUITECTURA

(Para los Aparejadores)

Matemáticas

Combinatoria.
Potencias de binomios y polinomios.
Matrices: operaciones elementales.
Determinantes.
Derivadas y diferenciales de funciones de una variable. Derivación de funciones elementales.
Variación de una función en un punto. Máximos y mínimos.
Teorema del valor medio. Regla de l'Hôpital.
Fórmula de Taylor.
Función primitiva. Integrales inmediatas. Métodos de integración.
Integración de funciones elementales.
Ecuaciones algebraicas. Relaciones entre las raíces y los coeficientes de un polinomio. Raíces racionales.
Resolución numérica de ecuaciones algebraicas y trascendentes.
Más el temario del Curso de Iniciación.

Física

El temario del Curso de Iniciación.

Química

El temario del Curso de Iniciación.

Historia de las artes plásticas

El temario del Curso de Iniciación.

Análisis y composición de formas arquitectónicas

El temario del Curso de Iniciación.

INGENIEROS AERONAUTICOS

(Para los ayudantes de Ingeniero Aeronáutico)

Matemáticas

El temario del Curso de Iniciación.

Física

El temario del Curso de Iniciación.

Introducción en la mecánica de flúidos

El temario del Curso de Iniciación.

INGENIEROS AGRONOMOS

(Para los peritos agrícolas)

MATEMÁTICAS

Combinatoria.
Matrices: operaciones elementales.
Determinantes.
Número real. Operaciones.
Límites de sucesiones.
Número complejo. Operaciones.
Proyectividad en las rectas y en los haces.
Estudios analíticos de las semejanzas y afinidades en el plano.
Concepto de función. Funciones elementales. Representación gráfica.
Límites de funciones de una variable. Continuidad.
Derivadas y diferenciales de funciones de una variable.
Variación de una función en un punto. Máximos y mínimos.
Teorema del valor medio. Regla de l'Hôpital.
Fórmula de Taylor.
Función primitiva. Integrales inmediatos. Métodos de integración.
Integración de funciones elementales.
Ecuaciones algebraicas. Relaciones entre las raíces y los coeficientes de un polinomio. Raíces racionales.
Resolución numérica de ecuaciones algebraicas y trascendentes.
Problemas de incidencias y métrica entre puntos, rectas y planos.
Frecuencias y probabilidades.
Medias y desviación típica.
Más el temario del Curso de Iniciación.

FÍSICA

Estática de flúidos. Presión. Ecuación de equilibrio.
Dinámica de flúidos. Teorema de Bernoulli. Aplicaciones.
Viscosidad. Movimiento laminar y turbulento.
Concepto del calor y temperatura. Termometría. Calor específico y su medida.
Propagación del calor.
Cambios de estado. Punto triple. Gases reales. Red de isotermas. Licuación de gases.
Primer principio de termodinámica. Ciclo de Carnot. Concepto de entropía. Máquinas térmicas.
Teoría cinética de los gases. Interpretación cinética de la presión y de la temperatura.
Electrostática. Campo y potencial eléctrico. Sistema de conductores. Condensadores.
Electromagnetismo. Campo de inducción magnética. Fuerzas electromagnéticas
Corrientes alternas. Impedancia. Circuitos serie; resonancia. Valores eficaces. Potencia.
Aparatos de medida.
Más el temario del Curso de Iniciación.

QUÍMICA

I.—*Teoría de la Química orgánica, nociones elementales*

La especie química orgánica. Grupos funcionales orgánicos.
Isometría y esterometría. Actividad óptica.
El carbono tetraédrico. Teoría del enlace múltiple. Conjugación. Polimería. Fenómenos de polimeración. Teoría de la funcionalidad. Materiales plásticos.

Hidrocarburos acíclicos. Serie saturada, eténica y etínica.
Hidrocarburos cíclicos. Serie bencénica y polibencénica.
Los petróleos. La hulla. Sus aprovechamientos.
Derivados alogenados, sulfurados y nitrados de los hidrocarburos.
Función alcohol. Alcoholes acíclicos y cíclicos. Función fenol.
Función aldehido. Aldehidos acíclicos y cíclicos.
Función cetona. Cetonas acíclicas y cíclicas. Quinonas.
Función ácido. Acidos acíclicos y cíclicos.
Las funciones eteróxido y éster. Esterificación y saponificación. Grasas y jabones.
Las funciones amina y amida en las series acíclicas y cíclicas.
La función nitrilo. Cianuros.
Derivados di y trisustituidos en el núcleo bencénico. Orientación de la sustitución.
Compuestos heteroátomos. Anillos del pirrol y de la piridina.
Hidratos de carbono. Hexosas. Derivados de las hexosas. Disacáridos. Polisacáridos.
Celulosa y lignina.
Altos polimeros.
Aminoácidos. Proteínas. Estructura y propiedades de la proteína. Acidos nucleicos.
Lípidos. Acidos grasos. Fosfolípidos. Esteroles y esteroides. Ceras.
Pigmentos vegetales y animales. Clorofila. Fotosíntesis. Carotenoides.
Hemoglobina. Pigmentos vegetales hidrosolubles.
Terpenos y aceites esenciales.
Taninos.

Geología

Introducción en la Físico-Química y Bioquímica

El temario del Curso Selectivo.

INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS

(Para los Ayudantes de Obras Públicas)

Matemáticas

Combinatoria.
Matrices: operaciones elementales.
Determinantes.
Número real. Operaciones.
Límites de sucesiones.
Número complejo. Operaciones.
Límites de funciones de una variable. Continuidad.
Derivadas y diferenciales de funciones de una variable.
Derivación de funciones elementales.
Teorema del valor medio. Regla de l'Hôpital.
Fórmula de Taylor.
Serie funcionales. Series de potencias.
Resolución numérica de ecuaciones algebraicas y trascendentes.
Función primitiva. Integrales inmediatas. Métodos de integración.
Integración definida; propiedades y aplicaciones.
Coordenadas cartesianas en el espacio. Vectores en el espacio.
Fórmula de Taylor para funciones de dos variables. Máximos y mínimos.
Máximos y mínimos ligados. Multiplicador de Lagrange.
Curvas planas en forma implícita.
Fórmulas de curvas planas. Envolventes y osculación.

20

Tangente a una curva alabeada y plano tangente a una superficie.
Superficies cilíndricas y cónicas.
Elipsoide, hiperboloides y paraboloides.
Polaridad respecto de cónicas y cuádricas. Centro, diámetro y ejes.
Frecuencias y probabilidades.
Medias y desviación típica.
Más el temario del Curso de Iniciación.

FÍSICA

Disoluciones. Coloides.
Higrometría.
Inonización de los gases. Descargas en gases enrarecidos. Rayos positivos y negativos. Espectógrafo de masas. Isotopía.
Emisión termoiónica. Tubos de vacío; rectificadores, amplificadores y osciladores. Oscilógrafos de rayos catódicos.
Radiación electromagnética. Transmisión y recepción de las ondas hertzianas. Radar.
Interferencias luminosas. Interferómetros.
Difracción de la luz. Birrefringencia. Polarímetro.
Radiación de temperatura. Hipótesis de los cuantos.
Efectos fotoeléctricos, células fotoeléctricas.
Rayos X. Generación, clasificación y aplicaciones.
Atomo de Bohr. Números cuánticos
Espectros luminosos y de rayos X. Espectroscopios.
Dualidad de onda-corpúsculo. Difracción de electrones.
El núcleo del átomo. Radiactividad. Radiación cósmica.
Aceleradores de partículas.
Reacciones nucleares. Conversión de la energía. Fisión y fusión. Reactores nucleares.

QUÍMICA

I.—*Clases teóricas*

El temario del Curso Selectivo hasta "Los petróleos". La hulla. Sus aprovechamientos.

II.—*Análisis*

Análisis cualitativo y cuantitativo.
Análisis columétrico. Soluciones valoradas. Indicadores.
Métodos por neutralización, por precipitación y fundados en las reacciones de oxidación-reducción.
Cálculos químicos

III.—*Clases prácticas*

Recipientes para medir volúmenes.
Manejo de mecheros y trabajo del vidrio.
Balanza y su empleo.
Filtración y lavado de precipitados.
Disolución de sustancias y cristalización.
Destilación sencilla y aplicaciones.
Análisis gravimétrico.
Ensayos analíticos de los cationes de mayor interés.
Ensayos analíticos de los aniones más frecuentes.
Determinación de la dureza de un agua.
Análisis volumétrico.
Aplicaciones del análisis a la práctica industrial (yesos, calizas, cales, cementos, aguas, hierros, aceros y aleaciones).

(Para los Peritos industriales)

COMPLEMENTOS DE MATEMÁTICAS

I.—*Análisis*

Función de una variable compleja. Continuidad. Derivación. Condiciones de Cauchy-Riemann. Interpretación geométrica de la derivada. Funciones analíticas. Noción de transformación conforme. Transformaciones homográficas.

II.—*Algebra y Geometría*

Transformaciones lineales y matrices. Algebra de matrices. Formas bilineales y cuadráticas.
Trigonometría esférica.

III.—*Geometría analítica*

Cónicas. Reducción canónica: invariantes. Determinación de cónicas sujetas a condiciones dadas. Polaridad respecto de una cónica.
Curvas en general en forma explícita, implícita y paramétrica; tangentes, normales, simetrías, centros, diámetros, ejes, asíntotas, puntos singulares, inflexiones, máximo y mínimos, concavidad y convexidad, curvatura y círculo osculador.
Cuádricas; sus propiedades. Ejes, simetrías, centros, planos diametrales, conoasintético, secciones circulares y generatrices rectilíneas. Reducción a forma canónica; invariantes. Polaridad respecto de una cuádrica.
Curvas alabeadas. Curvatura y torsión. Fórmulas de Frenet.
Superficies diametrales. Envolventes de superficies.

COMPLEMENTOS DE FÍSICA

I.—*Mecánica*

Nociones de Cálculo tensorial.
Ley de semejanza física.
Movimientos relativos. Teorema de Coriolis.
Equilibrio del sólido, rígido.
Principio de d'Alambert. Dinámica del sólido rígido.

II.—*Mecánica de flúidos*

Ecuaciones generales de la hidrodinámica. Flúidos viscosos. Fenómenos interferenciales.

III.—*Vibraciones, ondas y acústica*

Oscilaciones amortiguadas. Oscilaciones forzadas. Interferencias. Difracción. Aplicaciones técnicas de la acústica. Infrasonidos y ultrasonidos.

IV.—*Optica*

Sistemas ópticos centrados astigmáticos. Combinaciones. Lentes gruesas. Diafragmas. Aberraciones geométricas y cromáticas.

V.—*Termodinámica*

Ciclo de Carnot. Concepto de Entropía. Máquinas térmicas.

VI.—*Atomística*

Atomo de Bohr. Números cuánticos. Dualidad onda-corpúsculo. Difracción de electrones. El núcleo del átomo. Radicaciones cósmicas. Aceleradores de partículas. Reacciones nucleares. Conversión de la energía. Fisión y fusión. Reactores nucleares.

COMPLEMENTOS DE QUÍMICA

I.—*Parte general*

Evolución de la teoría de la valencia. Teoría de Werner sobre iones complejos.
Isomeria.
Estructura atómica y su relación con el sistema de períodos.
Catalisis.
Producto de solubilidad.
Estado metálico.
Idea de las operaciones fundamentales para la obtención de los metales aisladores. Corrosión.

II.—*Parte descriptiva.*

Fenómenos de oxidación-reducción.
Gases nobles. Inonización de gases y vapores. Escala de electronegatividades de Pauling.
Cerámica. Productos cerámicos.
Superfosfatos.
Fundamentos teóricos de los procedimientos industriales de obtención del ácido sulfúrico.
Fundamento teórico de los procesos de obtención de la fundición de acero.

INGENIEROS DE MINAS

(Para los Facultativos de Minas y Fábricas Mineralúrgicas y Metalúrgicas)

MATEMÁTICAS

El temario del Curso Selectivo.

FÍSICA

El temario del Curso Selectivo.

QUÍMICA

El temario del Curso Selectivo.

INGENIEROS DE MONTES

(Para los Ayudantes de Montes)

MATEMÁTICAS

El temario del Curso Selectivo.

FÍSICA

El temario del Curso Selectivo.

QUÍMICA

El temario del Curso Selectivo.

GEOLOGÍA

El temario del Curso Selectivo.

INGENIEROS DE TELECOMUNICACION

(Para los Ayudantes de Telecomunicación)

MATEMÁTICAS

Límites de sucesiones.
Límites de funciones de una variable. Continuidad.
Derivadas y diferenciales de funciones de una variable.
Teorema del valor medio. Regla de l'Hôpital.
Fórmula de Taylor para una variable.
Función primitiva. Integrales inmediatas. Métodos de integración.
Integración de funciones elementales.
Integración definida: propiedades y aplicaciones.
Más los temarios de Matemáticas y Geometría. Descriptiva del curso de Iniciación.

FÍSICA

El temario del Curso Selectivo.

TEORÍA DE REDES EN RÉGIMEN PERMANENTE

El temario del Curso de Iniciación, excepto los capítulos XII y XVII, que deberán suprimirse.

Resolución de 31 de enero de 1959 por la que se dan normas para solicitar subvención para colonias escolares.
("B. O. E." 17-II-1959; "B. M." 5-III-1959.)

21

A fin de obtener cuantos elementos se consideren indispensables para la distribución del crédito presupuestario consignado para la organización y sostenimiento de Colonias escolares durante el año 1958.

Esta Dirección General ha resuelto establecer las siguientes normas, a las que deberán sujetarse los peticionarios:

1.ª Podrán solicitar subvención para Colonias escolares:

a) Las Escuelas públicas del Estado.
b) Las de Patronato de carácter público.
c) Las subvenciones que hayan sido así declaradas por Orden ministerial.
d) Las Entidades, Organismos o Empresas que costeen Colonias escolares con fondos propios, siempre que su funcionamiento sea debidamente

21 comprobado por la Inspección de Enseñanza Primaria, para las Escuelas que de ellos dependan, que serán forzosamente relacionadas de modo nominal en la petición.

2.ª Se considerarán preferentes por este Orden en la distribución del crédito las siguientes peticiones:

Primero.—Escuelas que funcionen en régimen de cooperación social, conforme a la Ley de 22 de diciembre de 1953, siempre que ofrezcan cooperación económica en la obra de la Colonia. A este efecto, detallarán la cuantía de la aportación para este exclusivo fin y especificarán, en el plan de funcionamiento de la Colonia, la forma de su inversión y la de la subvención que solicitan, el que deberá ser aprobado por esta Dirección General.

Segundo.—Los que soliciten utilizar las Colonias que el Ministerio establezca, a cuyo efecto indicarán si desean lugar "marítimo" o de "altura".

3.ª Las Escuelas solicitantes comprendidas en los apartados *a)* y *b)* que obtengan subvención para Colonias no podrán admitir colaboración económica si no funcionan en régimen de cooperación social y lo hubiesen expresamente solicitado en la forma y con los requisitos que se exigen en el número primero de la regla anterior.

4.ª Las peticiones se dirigirán al excelentísimo señor Ministro de Educación Nacional, presentándose en las respectivas Inspecciones provinciales de Enseñanza Primaria en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente a la publicación de la presente Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, y de treinta días para las islas Canarias, ajustándose al modelo oficial que se inserta.

5.ª Las Inspecciones de Enseñanza Primaria remitirán las instancias a esta Dirección General (Sección de Creación de Escuelas) en un plazo de veinte días, a contar del siguiente al que expiró el de la presentación de las mismas, entendiéndose que han de obrar en el Registro General del Ministerio dentro del término expresado, para lo cual adoptarán las medidas precisas; para las islas Canarias el plazo será de treinta días.

Con las instancias acompañarán un breve informe sobre la veracidad de lo declarado.

Incurrirán en responsabilidad las Inspecciones que no remitan, dentro del plazo señalado, las instancias recibidas en el período que se concede a los solicitantes.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1959.—El Director general, *Tena Artigas*.

Sres. Inspectores-jefes provinciales de Enseñanza Primaria.

Modelo de instancia solicitando Colonias escolares

Localidad .....

Provincia .....

Excmo. Sr.:

Don ..... (nombre, apellidos y cargo que ostenta), de la ..... (unitaria, graduada, Grupo escolar, Patronato, subvencionada, Corporación pública, etc.), ateniéndose a las normas dictadas por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 31 de enero de 1959, solicita subvención en concepto de Colonia escolar, para lo que hace constar los siguientes extremos:

Número de Secciones ..... y número total de alumnos .....
Emplazamiento de la Escuela (barrio obrero, casco o suburbios) .....
Si funciona en régimen de cooperación social .....
Lugar de establecimiento de la Colonia .....

Si desea acogerse a la Colonia que el Ministerio determine, indicando si la prefiere "marítima" o de "altura" **21**
Cantidad que por este concepto percibió en 1958 .....
Duración de la Colonia .....
Edificio y título en virtud del cual dispone de él .....
Elementos de que dispone para su instalación y funcionamiento .....
Gasto diario de manutención del colono .....
Otros gastos (servicios especiales) .....
Plan de funcionamiento .....
Grados subvencionados .....
Fecha en que fue declarada subvencionad (1) .....
Relación nominal de Escuelas que integran el Patronato y número total de alumnos (2) .....
Relación nominal de las Escuelas cuyos alumnos han de asistir a las Colonias organizadas por las Corporaciones públicas o Entidades (3).
Cantidad que aportan para ayuda de la Colonia (4) .....

Es gracia que espera alcanzar de V. E. cuya vida guarde Dios muchos años.

..... a ..... de ..... de 195...

(Firma y rúbrica.)

---

(1) Sólo para Escuelas subvencionadas.
(2) Sólo para Escuelas de Patronato.
(3) Sólo para Corporaciones o Entidades.
(4) Si se trata de Escuelas en régimen de cooperación, detallarán su inversión en el plan de funcionamiento.

FEBRERO

Orden de 3 de febrero de 1959 en relación con las gratificaciones de clases prácticas del profesorado de las Escuelas Técnicas. ("B. O. E." 19-II-1959; "B. M." 5-III-1959.)

Ilmos. Sres.: En relación con las gratificaciones que para clases prácticas figuran consignadas en el artículo tercero de la Ley de Dotaciones del profesorado de Escuelas Técnicas de 24 de abril último (*Boletín Oficial del Estado* del 25). **22**

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Los catedráticos numerarios que tengan derecho a disfrutar sueldos mayor al de la dotación de entrada en los respectivos escalafones, y que optaron por el importe de esta última en concepto de gratificación, percibirán por la de clases prácticas la remuneración fijada a la categoría escalafonal a partir del 1 del actual.

Segundo. Por los directores de los expresados Centros docentes se extenderá la oportuna diligencia en los títulos administrativos de los interesados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 3 de febrero de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Orden de 3 de febrero de 1959 por la que se fijan los derechos académicos para los estudios del doctorado en Ingeniería o Arquitectura. ("B. O. E." 23-II-1959; "B. M." 26-III-1959.)

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 3 de junio último regula la obtención del título de Doctor Arquitecto o Doctor Ingeniero para aquellos que cursen o hayan cursado sus estudios por los planes vigentes con anterioridad a la Ley de Ordenación de las Enseñanzas Técnicas, de 20 de julio de 1957. En consecuencia, se hace preciso fijar los derechos académicos que deberán abonarse en la matrícula correspondiente previstos en el número quinto de la expresada Orden, por lo que: **23**

Este Ministerio, en uso de las facultades que le han sido conferidas en el número segundo del artículo 3.º de la citada Ley, ha dispuesto:

Primero. Los arquitectos o ingenieros comprendidos en la Orden Ministerial de 3 de junio de 1958 abonarán, en metálico, en concepto de tasa, la cantidad de 500 pesetas al presentar la solicitud.

Segundo. Por derechos de expedición del título de Doctor se satisfará la cantidad de 2.000 pesetas, en cuyo importe no se incluirán los del timbre correspondiente ni los gastos de impresión individual del título.

Tercero. El importe que perciba la Junta General Calificadora de los conceptos señalados en los números primero y segundo se destinarán a sus gastos reglamentarios, y el excedente, a otorgar becas, para realizar el trabajo

23 de investigación a quienes cursen el Doctorado en los Centros correspondientes.

Cuarto. Los ingresos que perciban las respectivas Escuelas se distribuirán en la forma prevenida en la Orden ministerial de 22 de noviembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 3 de febrero de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Orden de 3 de febrero de 1959 por la que se autoriza la denominación de "Carlos Jiménez Díaz" al nuevo edificio escolar del Ayuntamiento de Albares (Guadalajara). ("B. M." 19-III-1959.)

24 Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Albares (Guadalajara), en solicitud de que el nuevo edificio escolar en construcción se denomine "Carlos Jiménez Díaz";

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de octubre de 1938 y los favorables informes emitidos,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, y en su consecuencia, que el nuevo edificio escolar en construcción en el casco del Ayuntamiento de Albares (Guadalajara), se denomine "Carlos Jiménez Díaz".

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 3 de febrero de 1959.—El Director general, *Tena Artigas.*

Excmo. Sr. Presidente del Consejo Provincial de Educación Nacional de Guadalajara.

Orden de 3 de febrero de 1959 por la que se autoriza la denominación de "Andrés Arche del Valle" al edificio escolar del Ayuntamiento de Camargo (Santander). ("B. M." 19-III-1959.)

25 Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Camargo (Santander), en solicitud de que el edificio en construcción en el Barrio de Las Presas, se denomina "Andrés Arche del Valle",

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de octubre de 1938 y los favorables informes emitidos,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, y en su consecuencia, que el edificio escolar en construcción en el Barrio de Las Presas, del Ayuntamiento de Camargo (Santander), se denomine "Andrés Arche del Valle".

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 3 de febrero de 1959.—El Director general, *Tena Artigas.*

Excmo. Sr. Presidente del Consejo Provincial de Educación Nacional de Santander.

Orden de 3 de febrero de 1959 por la que se autoriza la denominación de "Antonio Relaño Jiménez" a las Escuelas Graduadas de niños y niñas del Ayuntamiento de Olula del Río (Almería). ("B. M." 19-III-1959.)

26 Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Olulla del Río (Almería), en solicitud de que las Escuelas Graduadas de niños y niñas se denominen "Antonio Relaño Jiménez",

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de octubre de 1938 y los favorables informes emitidos,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, y en su consecuencia, que las Escuelas Graduadas de niños y niñas del casco del Ayuntamiento de Olula del Río (Almería), se denominen en lo sucesivo "Antonio Relaño Jiménez".

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 3 de febrero de 1959.—El Director general, *Tena Artigas.*

Excmo. Sr Presidente del Consejo Provincial de Educación Nacional de Almería.

Orden de 3 de febrero de 1959 por la que se autoriza la denominación de "Rogelio Arasil Esteban" al nuevo edificio escolar del Ayuntamiento de Cijuela (Granada). ("B. M." 19-III-1959.)

27 Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cijuela (Granada), en solicitud de que el nuevo edificio escolar construido en el casco del Ayuntamiento de Cijuela (Granada), en solicitud de que el nuevo edificio escolar construido en el casco del Ayuntamiento se denomine "Rogelio Arasil Esteban",

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de octubre de 1938 y los favorables informes emitidos,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, y en su consecuencia, que el nuevo edificio escolar de reciente construcción en el casco del Ayuntamiento de Cijuela (Granada), se denomine en lo sucesivo "Rogelio Arasil Esteban".

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 3 de febrero de 1959.—El Director general, *Tena Artigas.*

Excmo. Sr. Presidente del Consejo Provincial de Educación Nacional de Granada.

Resolución de 3 de febrero de 1959 por la que se autoriza para ser utilizada en Escuelas de enseñanza primaria la "Cartilla Forestal Escolar". ("B. O. E." 14-II-1959; ("B. M." 5-III-1959.)

28 Visto el escrito de la Brigada de Teruel del Patrimonio Forestal del Estado, en el que se solicita la aprobación para la publicación y distribución de una "Cartilla Forestal Escolar";

Teniendo en cuenta que el original de la misma ha sido favorablemente informada por el Centro de Documentación y Orientación Didáctica de Enseñanza Primaria, y que el propósito es difundir en las Escuelas conocimientos e ideas generales de divulgación sobre cuestiones y trabajos forestales; que

28 la publicación y distribución gratuita será a cargo del Patrimonio Forestal del Estado, con lo que se facilita el cometido de la función educadora,

Esta Dirección General ha resuelto autorizar la "Cartilla Forestal Escolar", para ser utilizada en la Escuelas de enseñanza primaria, y expresar su satisfacción por la colaboración prestada por el Patrimonio Forestal del Estado en materia docente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 3 de febrero de 1959.—El Director general. *J. Tena.*

Sr. Jefe de la Sección de Creación de Escuelas.

Orden de 4 de febrero de 1959 por la que se determinan los Centros a que se ha de aplicar el incremento de la tasa de Formación Profesional Industrial. ("B. O. E." 16-II-1959.)

29 La Ley orgánica de Formación Profesional Industrial, de 20 de julio de 1955, determina, en su artículo 20, párrafo segundo, siguiente al apartado f), que la Junta Central de Formación Profesional Industrial administrará, a través de una Comisión Económica, el importe de la tasa que establece el Decreto de 8 de enero de 1954, siendo de su incumbencia elevar las pertinentes propuestas de distribución de subvenciones. En dicho párrafo se señala, asimismo, que un 25 por 100 del citado fondo se reservará a los Centros e Instituciones de Formación Profesional Industrial, dependientes de la Jerarquía eclesiástica, que estuvieran oficialmente reconocidos; otra cantidad equivalente a los Centros, igualmente reconocidos, que dependan de la industria privada o de Corporaciones provinciales o municipales, y el resto será invertido en favor de los Centros oficiales dependientes del Departamento.

Al no concretarse, en dicha norma, los establecimientos docentes e institucionales que ostentando la condición de reconocidos o siendo de carácter oficial, han de participar de la expresada tasa, es necesario concordar el artículo expresado con los artículos 24 y 25 de dicha Ley, en el primero de los cuales se determina que los Centros docentes de Formación Profesional Industrial quedan clasificados en Escuelas de Preaprendizaje, Aprendizaje y Maestría, y en el siguiente, que además de los anteriores, contribuirán a los fines generales de la Formación Profesional Industrial los de Enseñanza Media y Profesional, los cursos sistemáticos o libres de especialización que establezcan las Escuelas o las empresas industriales en beneficio de su personal, el Instituto Nacional de Psicología Aplicada y Psicotecnia, el Instituto Politécnico Industrial, la Institución de Formación del Profesorado y el Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos; por cuyo motivo, al consignarse en el artículo 25 el término "además" al iniciarse su redacción, ha de interpretarse, lógicamente, que los establecimientos docentes detallados en dicho artículo han de participar, también, de las subvenciones correspondientes a la distribución del incremento de la tasa de Formación Profesional Industrial.

Por todo ello, a propuesta de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y vista la conformidad de la Asesoría Jurídica del Departamento,

Este Ministerio ha dispuesto que los recursos económicos que establece y regula en su inversión el artículo 20 de la ley de Formación Profesional Industrial, de 20 de julio de 1955, y disposiciones complementarias, se apliquen tanto a las Escuelas de Preaprendizaje, Aprendizaje y Maestría como a los Centros detallados en el artículo 25 de dicha norma orgánica.

Resolución de 4 de febrero de 1959 sobre forma de ordenar la publicación de las vacantes de Escuelas nacionales y direcciones de Grupos escolares que han de anunciarse en los próximos concursos de traslados. ("B. M." 12-II-1959.)

30

A fin de ordenar la publicación de las vacantes de Escuelas Nacionales y Direcciones de Grupos Escolares que han de anunciarse en los próximos concursos de traslado.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que por las Delegaciones Administrativas de Educación Nacional, en el plazo de quince días naturales a partir de la publicación de esta Resolución, se remita a esta Dirección General una ficha por cada escuela o Dirección de Grupo Escolar, de régimen ordinario, que haya quedado vacante desde el 2 de septiembre del pasado año al 1 del corriente mes, por cualquiera de las causas determinadas en el artículo 48 del Estatuto del Magisterio, entendiéndose por tal las producidas por la adjudicación provisional de destinos de los concursos de traslado actualmente en tramitación, así como las producidas en las Graduadas Anejas y en las Escuelas Maternales y de Párvulos, a las que se incluirán las que quedaron desiertas en los concursos-oposiciones de la especialidad.

Las vacantes resultas del concurso especial de traslado entre maestros de Graduadas Anejas y el de plazas de más de 10.000 habitantes, que sean de aquella especialidad o tengan este último censo, no deben ser remitidas por pasar directamente a la respectiva oposición.

Tampoco se incluirán las vacantes que por haber quedado desiertas en los concursos de traslado resueltos con anterioridad al 1 de septiembre de 1958, corresponde su anuncio a la oposición de ingreso o a los distintos concursos-oposiciones.

2.º En las mencionadas fichas, que serán iguales a los modelos que han servido en los pasados concursos, se señalarán los datos que en las mismas se exigen con la fecha en que la vacante se produjo, teniendo en cuenta que el nombre de la localidad en que radique la vacante, salvo orden expresa en contrario, será el indicado en el Nomenclátor oficial de 1950, y el censo que ha de asignarse a cada plaza será el de la localidad y no el total del término municipal. En aquellos casos en que no figure en el Nomenclátor el nombre de la localidad por haber sido ésta anexionada o por no tener aún existencia legal, figurará el de la nueva localidad o el de la que de hecho pertenezca.

No se hará indicación alguna en cuanto al turno de provisión a que corresponda la vacante, sino que se hará constar, al margen de la ficha, el número tal de vacantes de la misma localidad en el concurso últimamente resuelto y los parciales correspondientes al en que se anunciaron o preveyeron por consortes, voluntario o concurso-oposición; en caso de vacante que no haya sido anunciada en el pasado concurso, se hará la referencia al concurso del año en que lo hubiese sido, a partir de la promulgación del Estatuto.

Todas las vacantes serán enviadas con separación de especialidad y sexo y por el orden alfabético del nombre de la localidad, sin distinción alguna entre los censos.

3.º En las fichas correspondientes a las resultas de los concursos de traslado en tramitación se hará constar, al señalar la causa de la vacante, el nombre y los apellidos del Maestro que la produce, por si quedase sin destino en el concurso en que participe poderla eliminar de la relación de vacantes.

4.º Las Delegaciones Administrativas pondrán especial cuidado en este servicio, procurando toda exactitud y fidelidad, a fin de que puedan evitarse las reiteradas rectificaciones en el anuncio de vacantes que tanto entorpecen la marcha de los concursos y, en ocasiones, llegan a causar graves perjuicios a los maestros nombrados.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a VV. SS. muchos años.—Madrid, 4 de febrero de 1959.—El Director general, *J. Tena.*

Sres Jefe de la Sección de Provisión de Escuelas y Delegados administrativos de Educación Nacional.

Resolución de 4 de febrero de 1959 sobre clasificación de las profesoras a extinguir de Corte y Confección de Escuelas de Formación Profesional Industrial. ("B. O. E." 16-II-1959; "B. M." 20-IV-1959.)

31 Ilmo. Sr.: La Ley orgánica de Formación Profesional Industrial, de 20 de julio de 1955, determina, en su artículo 20, párrafo segundo, siguiente al apartado *f)*, que la Junta Central Formación Profesional Industrial administrará a través de una Comisión Económica el importe de la tasa que establece el Decreto de 8 de enero de 1954, siendo de su incumbencia elevar las pertinentes propuestas de distribución de subvenciones. En dicho párrafo se señala, asimismo, que un 25 por 100 del citado fondo se reservará a los Centros e Instituciones de Formación Profesional Industrial, dependientes de la Jerarquía eclesiástica, que estuvieran oficialmente reconocidos; otra cantidad equivalente a los Centros, igualmente reconocidos, que dependan de la industria privada o de Corporaciones provinciales o municipales, y el resto será invertido en favor de los centros oficiales dependientes del Departamento.

Al no concretarse, en dicha norma, los establecimientos docentes e instituciones que ostentando la condición de reconocidos o siendo de carácter oficial, han de participar de la expresada tasa, es necesario concordar el artículo expresado con los artículos 24 y 25 de dicha Ley, en el primero de los cuales se determina que los Centros docentes de Formación Profesional Industrial quedan clasificados en Escuelas de Preaprendizaje, Aprendizaje y Maestría, y en el siguiente, que además de los anteriores contribuirán a los fines generales de la Formación Profesional Industrial los de Enseñanza Media y Profesional, los cursos sistemáticos o libres de especialización que establezcan las Escuelas o las empresas industriales en beneficio de su personal, el Instituto Nacional de Fisiología Aplicada y Psicotecnia, el Instituto Politécnico Industrial, la Institución de Formación del Profesorado y el Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos; por cuyo motivo, al consignarse en el artículo 25 el término "además" al iniciarse su reducción, ha de interpretarse, lógicamente, que los establecimientos docentes detallados en dicho artículo han de participar, también, de las subvenciones correspondientes a la distribución del incremento de la tasa de Formación Profesional Industrial.

Por todo ello, a propuesta de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, y vista la conformidad de la Asesoría Jurídica del Departamento,

Este Ministerio ha dispuesto que los recursos económicos que establece y regula en su inversión el artículo 20 de la Ley de Formación Profesional Industrial, de 20 de julio de 1955, y disposiciones complementarias, se apliquen tanto a las Escuelas de Preaprendizaje, Aprendizaje y Maestría como a los Centros detallados en el artículo 25 de dicha norma orgánica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 4 de febrero de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, presidente de la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

Decreto 196/1959, de 5 de febrero, por el que se reglamenta la colaboración de la sociedad con la Administración en la construcción de edificios escolares. ("B. O. E." 11-II-1959; "B. M." 9-III-1959.)

32 Las Leyes de Contribución sobre la Renta, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, en su artículo séptimo, apartado cuarto, y de Reforma Tributaria, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, en su artículo setenta, establecen de modo general un régimen de exenciones sobre la base de las liberalidades que el contribuyente realice con destino a los fines de la educación nacional.

La generalidad e indeterminación de tales preceptos hacen aconsejable, conforme la experiencia viene demostrando, ir precisando y dando realidad a las posibilidades concretas que en ellos se encierran, tanto desde el punto de vista del posible donante como desde el de los objetivos que para la Administración Pública se presentan en cada momento como más urgentes.

Constituyendo en la actualidad objetivo de acusada importancia para la política de la educación nacional el de las construcciones escolares, resulta conveniente destacar y aun perfilar con nuevas posibilidades el interés que para los posibles colaboradoes con la Administración puede representar su participación en tal empresa.

A ese fin, parece especialmente oportuno que dicha colaboración, trascendiendo la materialidad del donativo, se configure como una verdadera participación en la puesta en marcha de la Escuela, autorizándose al donante para darle nombre y proponer el maestro nacional que por primera vez haya de regentarla.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Toda persona natural o jurídica que tome a su cargo la construcción de un edificio escolar (escuela y vivienda para el maestro), en emplazamiento aprobado al efecto por el Ministerio de Educación Nacional, y conforme a lo que en este Decreto se establece, gozará de los siguientes derechos:

a) Derecho de presentación, entre los maestros nacionales, del primer maestro que haya de desempeñar la escuela creada, el cual se considerará, a todos los efectos, como propietario designado en régimen ordinario de provisión.

b) Derecho a que la escuela lleve a perpetuidad el nombre de su constructor u otro cualquiera aprobado por el Ministerio de Educación Nacional a propuesta de aquél.

c) De conformidad con lo establecido en el artículo séptimo, número cuarto, de la Ley de Contribución sobre la Renta, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y setenta de la de Reforma Tributaria, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, las cantidades invertidas en la adquisición del solar y en la construcción tendrán la consideración de gastos deducibles a efectos de lo que en los mencionados artículos se establece.

Artículo segundo. Las escuelas a que se refiere el artículo anterior deberán reunir todas las condiciones técnico-pedagógicas que para las de su clase estén establecidas.

Los proyectos correspondientes, tanto de escuela como de vivienda, deberán ser aprobados por la Dirección General de Enseñanza Primaria, a no ser que los constructores decidan realizarlas utilizando los proyectos tipo aprobados por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo tercero. A los efectos de este Decreto, se considerará constructor a quien, aun no llevando a cabo por sí mismo la realización de las obras, ponga a disposición de las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares las cantidades necesarias para ello, las cuales se determinarán por el importe del presupuesto que para la construcción de que se trate resulte necesario en la localidad, bien con arreglo a los proyectos tipo aprobados por el Ministerio, bien con sujeción a lo que el constructor pueda convenir con la Junta Provincial de Construcciones Escolares, con aprobación del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo cuarto. Los edificios construidos de propiedad del Estado, y la escuela se creará con la condición de Escuela Nacional de la modalidad o clase que corresponda.

Artículo quinto. Las viviendas para maestros a que este Decreto se refiere quedarán adscritas permanentemente a habitación de los titulares de las Escuelas creadas.

Artículo sexto. Las disposiciones contenidas en los artículos anteriores

32 serán también aplicables a las cesiones de edificios, siempre que éstos, a juicio de la Dirección General de Enseñanza Primaria, reúnan los requisitos que el presente Decreto exige respecto de las construcciones.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 5 de febrero de 1959.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESÚS RUBIO GARCÍA-MINA

Decreto 197/1959, de 5 de febrero, sobre fijación de haberes al personal docente que presta sus servicios en la Zona Norte de Marruecos, en aplicación de la Ley de 26 de diciembre de 1958. ("B. O. E." 11-II-1959; "B. M." 13-IV-1959.)

33 En aplicación de lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de 26 de diciembre de 1958 sobre pago de haberes al personal adscrito a la Misión Cultural Española y a otros servicios de Marruecos, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, con el informe favorable del Ministerio de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. El sueldo personal que, por razón de su categoría, tengan consignado en los Presupuestos Generales del Estado los funcionarios docentes de la Misión Cultural Española, que prestan sus servicios en la que fue Zona del Protectorado español en Marruecos, se multiplicará por el módulo, seis, para su situación en el punto de su destino en moneda del territorio de su residencia al cambio oficial correspondiente.

Artículo segundo. Quedarán exentos de la aplicación de este módulo los restantes haberes que se reconozcan o perciban por concepto de:

a) Las pagas extraordinarias correspondientes a los meses de julio y diciembre de cada año.

b) Las indemnizaciones en concepto de casa-habitación.

c) El importe de la ayuda familiar que como funcionarios públicos pueda corresponderles.

d) Cualquier otra cantidad que, en concepto de gratificación especial o funcional, les pueda ser asignada por razón de su cargo o cometido.

Artículo tercero. No le será de aplicación a estos funcionarios cualquier clase de remuneración especial por razón de residencia que actualmente se encuentre establecida por disposiciones en vigor.

Artículo cuarto. Este módulo se aplicará con efectos de primero de enero del pasado año, practicándose al efecto las oportunas liquidaciones de las cantidades ya percibidas, en concepto de anticipos, durante el anterior ejercicio económico correspondiente al año 1958.

Artículo quinto. El módulo seis que se fija podrá ser revisible al finalizar el período de cada ejercicio económico, bien para aumentarlo o disminuirlo, según lo aconsejen las circunstancias que se han tenido en cuenta para señalarlo.

Artículo sexto. El Ministerio de Hacienda consignará en la partida presupuestaria correspondiente (capítulo tercero, artículo quinto, grupo noveno, concepto segundo, subconcepto primero, del presupuesto del Ministerio de Educación Nacional) la cantidad necesaria para el pago de estas atenciones, que se harán efectivas en las condiciones señaladas en el artículo tercero de la Ley antes mencionada de 26 de diciembre de 1958.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 5 de febrero de 1959.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

Decreto 198/1959, de 5 de febrero, sobre provisión de escuelas en localidades de más de diez mil habitantes.
("B. O. E." 2-VI-1959; "B. M." 18-IV-1959.)

34

El régimen de oposiciones en el Magisterio Nacional necesita modificaciones que con casi unanimidad han pedido los Tribunales de las últimas celebradas para ingreso en el Cuerpo. La medida, tal como se tiene en proyecto, ha de ser de gran amplitud y ello requiere mayor dilación, puesto que, pudiendo llegarse hasta la sustitución de la oposición como medio general y más común de ingreso, hace falta examinar si los planes vigentes para la formación del Magisterio necesitan retoques o ampliaciones que puedan dar paso a los cambios que cabe introducir.

Pero en un campo más limitado, el de selección entre los maestros ya ingresados al servicio del Estado en los Escalafones de la Dirección General de Enseñanza Primaria, cabe que se introduzcan reformas de menor alcance, pero de singular trascendencia.

Sin alterar, por ahora al menos, los módulos de distribución de vacantes que, a efectos de provisión, establecen el Estatuto del Magisterio Nacional Primario en su artículo cincuenta y siete y el artículo once del Decreto de dieciocho de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, se introduce, por lo que se refiere a la proporción de vacantes destinadas a concurso-oposición y concurso restringido, el principio de ingreso directo en las Escuelas de poblaciones importantes. Habrá así una doble posibilidad de ingreso en el Magisterio Nacional. Las oposiciones ordinarias, cuyo régimen no se reforma en este Decreto, y unas oposiciones especiales para ingreso en poblaciones de más de diez mil habitantes, a las que podrán concurrir también quienes ya estuvieran en el Magisterio.

Los actuales concursos-oposición a plazas de diez mil habitantes subsisten también, aunque con una pequeña disminución en el número de vacantes destinadas a él; pero se separan netamente el concurso de traslado a estas plazas y el concurso-oposición restringido, especial para obtenerlas, con lo que en definitiva, al conocer con seguridad las vacantes que mediante el concurso-oposición se pueden obtener, ganarán estos ejercicios en interés, como medio efectivo de legítima mejora para quienes se encuentran ya dentro del Magisterio Nacional.

Se aspira con todo este cuadro de medidas a estimular el ingreso en el Magisterio y a dar más eficacia al sistema de selección para los mejores destinos, con objeto de premiar la vocación, la aptitud y la dedicación a la enseñanza primaria.

Ya la Ley de 26 de diciembre de 1957 preparó uno de los puntos fundamentales de la reforma. La modificación que ahora se lleva a la práctica se hace a título de ensayo después de escuchar, además de la opinión de los Tribunales de oposiciones, según se ha dicho, el dictamen del Consejo Nacional de Educación junto con otros asesoramientos anteriores, procurados para asegurar en cuanto cabe la eficacia del nuevo sistema, como paso para ulteriores reformas que lo mejoren.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de enero de 1959,

DISPONGO:

Artículo primero. La tercera parte de las escuelas de régimen general de provisión vacantes en poblaciones de más de diez mil habitantes, incluidas las de nueva creación, a las que se refieren el artículo cincuenta y siete del Estatuto del Magisterio y el artículo once del Decreto de 18 de octubre de 1957, se proveerán en la siguiente forma:

De cada seis vacantes, la primera, tercera y quinta se proveerán por concurso-oposición restringido entre Maestros Nacionales; la segunda y la cuarta, por concurso restringido, y la sexta, mediante concurso-oposición especial directo y libre de ingreso en el Magisterio.

34 Artículo segundo. La rotación de las vacantes se llevará dentro de las de cada población sin distinción ninguna entre todas ellas y con separación del turno que corresponda a las vacantes de otra población diferente.

Las vacantes convocadas a cualquier clase de concurso-oposición que resultasen desiertas se convocarán de nuevo al turno que corresponda, considerándose causada su vacante, a efectos de ser turnada, en la fecha de la Orden aprobatoria del concurso-oposición en que haya quedado sin proveer. Las desiertas y resultas del concurso restringido acrecerán a las vacantes turnadas a concurso-oposición restringido entre maestros nacionales.

Artículo tercero. Para efectos de su provisión conforme a este Decreto, las vacantes a que se refiere el artículo primero se considerarán divididas en tres categorías:

A) Poblaciones de más de quinientos mil habitantes o capitales de Distrito Universitario.

B) Poblaciones de más de cincuenta mil hasta quinientos mil habitantes, siempre que no se trate de capitales de Distrito Universitario.

C) Poblaciones de más de diez mil habitantes hasta cincuenta mil habitantes.

Artículo cuarto. Al concurso-oposición especial directo y libre de ingreso en el Magisterio podrán concurrir todos los maestros de Enseñanza Primaria que reúnan los requisitos exigidos en el artículo veinte del Estatuto del Magisterio. Los que ya pertenezcan al Escalafón general del Cuerpo, en caso de obtener plaza conservarán el número escalafonal que tuvieran antes de la oposición.

Artículo quinto. Cada convocatoria a este concurso-oposición especial anunciará las vacantes determinadas que en él hayan de proveerse.

En la instancia solicitando ser admitido al concurso-oposición se relacionarán, por el orden de preferencia, en que se desee ser destinado a servirlas en caso de ganar el concurso-oposición, las vacantes convocadas en la circunscripción territorial en que se oposite.

Los aspirantes podrán participar en el concurso-oposición para cubrir todas o tan sólo algunas de las anunciadas, diciéndolo así expresamente. En este último caso, si no lograsen ninguna de las vacantes por las que concurrieron, perderán todos los derechos derivados del concurso-oposición.

Artículo sexto. El Tribunal para juzgar los concursos-oposición especiales directas y libres estará presidido por un académico, consejero nacional de Educación, profesor o inspector de cualquier escalón docente e integrado con un inspector o inspectora de Enseñanza Primaria, un Sacerdote que pertenezca a Cuerpo o servicio docente del Ministerio de Educación Nacional, un profesor y una profesora de Escuela del Magisterio, una maestra y un maestro nacionales que hayan obtenido su destino en población de más de diez mil habitantes por oposición o por concurso-oposición.

En caso de vacar la presidencia, la desempeñará el profesor de Escuela del Magisterio más antiguo. Será secretario el maestro con número más alto en el Escalafón.

Artículo séptimo. Los ejercicios del concurso-oposición a que se refieren los tres artículos anteriores serán tres. Todos ellos eliminatorios: primero, escrito; segundo, práctico, y tercero, oral.

Artículo octavo. El ejercicio escrito se desarrollará en tres partes diferentes, realizadas cada una de ellas en dos sesiones de dos horas, de mañana o de tarde, salvo la tercera parte, cuya primera sesión durará tres horas y la segunda una hora.

Las pruebas de cada sesión serán las siguientes:

Primera parte. Primera sesión: Redacción de un tema propuesto por el Tribunal. Segunda sesión: Análisis morfológico, sintáctico y literario de un texto propuesto por el Tribunal.

Segunda parte. Primera sesión: Resolución de tres problemas de Matemáticas o de Física. Segunda sesión: Desarrollo de un tema de Religión y otro de Formación del Espíritu Nacional.

Tercera parte. Primera sesión: Desarrollo de un tema de Ciencias y otro de Letras. Segunda sesión: Realización de una prueba objetiva con ciento cincuenta preguntas relativas a materias de los cuestionarios oficiales de

Enseñanza Primaria, con exclusión de la Religión y Formación del Espíritu Nacional. 34

Al calificar todos estos ejercicios se tendrá en cuenta, además del contenido, la claridad de la escritura y la correción ortográfica del opositor.

Artículo noveno. El segundo ejercicio se compondrá de tres sesiones.

En la primera, durante veinte minutos, se realizará una prueba de lectura comentada, sacada de un libro designado por el Tribunal, disponiendo el opositor de media hora para su preparación. Después, durante diez minutos, desarrollará una tabla de gimnasia educativa.

La segunda sesión consistirá en el desarrollo de una lección de Ciencias durante quince minutos, y la tercera, en el de una lección de Letras en el mismo tiempo.

Todo se realizará ante los niños de una escuela que señale el Tribunal. Las lecciones se elegirán por sorteo de entre las del programa de la escuela de que se trate, y para prepararlas dispondrán los opositores de treinta minutos y habrán de entregar al Tribunal la ficha de preparación que realicen.

Artículo diez. El tercer ejercicio comprenderá dos partes. La primera consistirá en el desarrollo durante un tiempo máximo de hora y media de un tema de Psicología pedagógica o Pedagogía general, otro de Metodología y otro de Organización o Legislación escolar de enseñanza primaria.

Antes de comenzar la exposición de los tres temas los opositores dispondrán de diez minutos, pudiendo preparar en ese tiempo un guión de todos o de alguno de ellos, que habrán de entregar al Tribunal.

En la segunda se realizará, durante media hora como máximo, el comentario de un texto pedagógico sacado a la suerte de entre los propuestos por el Tribunal, con una preparación de quince minutos.

Artículo once. Los programas correspondientes a la segunda sesión de la segunda parte del primer ejercicio, a la primera sesión de la tercera parte de este mismo ejercicio y a la primera parte del tercer ejrcicio, se acordarán por la Dirección General de Enseñanza Primaria, para cada convocatoria, a propuesta del Centro de Documentación y Orientación Didáctica de Enseñanza Primaria haciéndolos públicos tres meses antes, por lo menos, del comienzo de los ejercicios.

También preparará la Dirección General un repertorio de problemas y otro de pruebas objetivas para los que han de realizarse en el primer ejercicio, comunicándolos reservadamente al Tribunal para sortear los que deben resolver los opositores.

Artículo doce. Cada miembro del Tribunal podrá conceder al opositor de cero a cinco puntos por cada sesión del primero y del segundo ejercicios, por cada tema en la primera parte del tercero y por la segunda parte en este mismo ejercicio.

Quedará automáticamente eliminado el opositor que obtenga menos de dos puntos como media en cualquier tema, sesión o parte, y para ser aprobado en cada uno de los ejercicios será necesario tener la siguiente puntuación mínima: diecisiete puntos en el primer ejercicio, nueve en el segundo y doce en el tercero.

Artículo trece. Para poderse obtener en este concurso-oposición especial directo y libre plaza de la categoría A) del artículo tercero será preciso totalizar, por lo menos, cincuenta y nueve puntos al final de los ejercicios del concurso-oposición.

Para obtener las de la categoría B) se necesitará haber logrado cuarenta y nueve puntos con cincuenta centésimas en total.

Quienes no obtengan esas puntuaciones mínimas sólo podrán cubrir vacantes de las categorías inferiores siguientes por el orden de puntuación, si las hay, quedando sin plaza y, por tanto, sin derecho alguno si no las hubiera solicitado como se dispone en el artículo quinto.

Artículo catorce. Terminado el tercer ejercicio, el Tribunal examinará los títulos y expedientes académicos de los opositores y sus publicaciones profesionales, y de su apreciación podrá atribuir de uno a cinco puntos.

Estos puntos no se computarán ni se sumarán a los obtenidos en los ejercicios del concurso-oposición a los fines expresados en los artículos anteriores. Sin embargo, dentro de cada grupo de opositores aprobados con aptitud para obtener plaza de una determinada categoría y después de estable-

34 cidos dichos grupos se añadirán a las puntuaciones logradas en los ejercicios las que correspondan conforme a este artículo por méritos, determinándose de este modo el orden de aprobación dentro del grupo. No obstante, cuando sumadas las puntuaciones por méritos un opositor con menos de cincuenta y nueve puntos en los ejercicios del concurso-oposición alcance por los menos sesenta y dos con cincuenta centésimas, o si tuvo menos de cuarenta y nueve con cincuenta centésimas llegue a cincuenta y tres con veinticinco centésimas, podrá pasar al grupo de opositores inmediato anterior cuando su puntuación de ejercicios sumada a la de méritos sobrepase en dos puntos a la de cualquiera de los opositores incluidos en dicha categoría anterior después de hecha para éstos la misma suma. En este último supuesto se colocará el interesado delante de los que tuvieran esa menor puntuación.

La lista definitiva de aprobados, sus puntuaciones totales y orden de aprobación se establecerán con arreglo a lo dispuesto en este artículo, y conforme a esta lista se cumplirá lo que preceptúa el artículo veintidós de este Decreto.

Artículo quince. Para participar en el concurso restringido entre maestros nacionales referido en el artículo primero de este Decreto, tanto por el turno de consortes como por el voluntario, será preciso reunir alguna de las siguientes condiciones:

a) Desempeñar o haber desempeñado en propiedad escuela obtenida por concurso-oposición a plazas de más de diez mil habitantes. Si en la convocatoria del concurso-oposición se hubiera reconocido el derecho a concursar por virtud de la sola aprobación, no será necesario haber desempeñado escuela de ese censo en propiedad para participar en el concurso.

b) Haber ganado el concurso-oposición restringido regulado en este Decreto, aunque no se hubiera desempeñado escuela en localidad de diez mil habitantes.

c) Estar en posesión del título de licenciado en cualquiera de las Facultades de Filosofía y Letras o de Ciencias y haber desempeñado de hecho durante dos años escuela nacional.

d) Desempeñar en propiedad escuela en localidad de más de diez mil habitantes obtenida por concurso en régimen general de provisión.

Los maestros comprendidos en el apartado *c)* que estén en posesión del título de licenciado en la Sección de Pedagogía podrán concursar directamente a vacantes de las categorías B) y C) del artículo tercero. Los que tuvieran el título que no sea de licenciado en Pedagogía sólo podrán obtener directamente vacantes de la categoría C). Unos y otros podrán pasar a vacantes de categorías superiores tan pronto les correspondan en siguientes concursos.

En todo caso, para participar en el turno voluntario deberá contarse con un año de servicios en el destino desde el que se solicite.

Artículo dieceséis. El turno de consortes se regirá por lo dispuesto en el Decreto de 18 de octubre de 1957.

Para adjudicar las vacantes en el turno voluntario se determinarán las preferencias en la siguiente forma:

A) Serán preferidos en primer lugar y por el orden que luego se expresará los maestros que al concursar se encuentren en servicio activo, excedencia especial, excedencia forzosa o supernumerarios; sin distinción de estas situaciones entre sí, salvo en el caso de que el excedente forzoso y el supernumerario traten de reingresar, en cuyo supuesto será preferido aquél a éste.

B) A falta de concursantes del apartado A) podrán ser nombrados los excedentes voluntarios.

Dentro de cada uno de los apartados A) y B) de los párrafos anteriores, la preferencia entre los maestros que correspondan a cada uno de los cuatro grupos de condiciones *a)*, *b)*, *c)* y *d)* exigidas en el artículo quince para concursar, se concederá por el mismo orden en que se encuentran enumerados, de suerte que el de cada uno de ellos excluye a todos los del siguiente, siempre que, por lo que se refiere a los del grupo *c)* reúnan el requisito establecido en el mismo artículo para poder aspirar a la vacante de que se trate.

Dentro de cada uno de los tres grupos *b)*, *c)* y *d)* expresados en el

párrafo anterior y en el artículo quince, para las vacantes de cada categoría, serán preferidos los concursantes que tengan, en propiedad o como de referencia, escuela de la misma categoría. En su defecto, los que la tengan de categoría inferior de población inmediata siguiente, y en defecto de ellos los de la siguiente. Cuando se trate de escuelas de la categoría B), a falta de maestros de escuelas de la categoría C), se adjudicará la vacante al de la categoría A) que la hubiere solicitado. Para las de la categoría C), a continuación de los de esta categoría y por su orden tendrán preferencia los de la categoría A) y después los de la B). Después de todos ellos, en cada caso, irán los que carezcan de escuela en localidad de más de diez mil habitantes. 34

Para los concursantes del grupo *a)* del artículo quince, no regirán las preferencias que se establecen en el párrafo anterior, y cualquiera que sea la categoría de la vacante a que aspiren o de la plaza desde la que soliciten, su adjudicación, entre los del mismo grupo que la deseen, se regirá por lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Cuando coincidan en dos o más personas todas las condiciones antes señaladas, la preferencia se determinará por el mayor tiempo de servicios efectivos en propiedad, día a día, en la escuela desde la que se solicita, sea la localidad de más de diez mil habitantes o de censo inferior cuando así proceda o, en su caso, en la que se tenga de referencia; y si continuara existiendo igualdad, por la mejor situación escalafonal.

Los servicios del excedente especial o forzoso y del supernumerario, en estas situaciones, se considerarán efectivos a los fines del párrafo anterior.

Los concursantes comprendidos en el apartado *b)* del artículo quince, si obtuviesen su primer destino en escuelas de localidades de más de diez mil habitantes en virtud de este concurso, sólo podrán obtener por primera vez vacantes de la categoría C) del artículo tercero, a menos que al aprobar los ejercicios del concurso-oposición hubieran alcanzado puntuación suficiente para lograr las de categoría superior, conforme a lo dispuesto en el artículo veinte.

Artículo diecisiete. La convocatoria del concurso-oposición restringido a que se refiere el artículo primero del presente Decreto publicará nominalmente las vacantes determinadas que corresponda proveer y, además, un número de plazas, sin vacante, para atender las necesidades derivadas de propuestas o peticiones de Escuelas de Patronato, cuyo número se fijará discrecionalmente por la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Podrán tomar parte en estos concursos-oposición los maestros nacionales que reúnan alguna de las siguientes condiciones:

a) Contar con dos años de servicios efectivos en propiedad provisional o definitiva, día a día, en escuela nacional.

b) Estar en posesión del título de licenciado en Pedagogía.

c) Estar en posesión del título de licenciado en cualquier otra Sección de la Facultad de Filosofía y Letras o en la de Ciencias y contar un año de servicios efectivos en propiedad, día a día, en escuela nacional.

Artículo dieciocho. El concurso-oposición restringido constará de los siguientes ejercicios:

Primero. Práctico, que consistirá en hacerse cargo de un modo sucesivo durante tres sesiones, de la mañana o de la tarde, de otras tantas secciones de una escuela graduada, de tal modo que en cada una de aquéllas el opositor practique con niños pertenecientes a los ciclos de seis a ocho años, ocho a diez años y diez a doce años, respectivamente.

Segundo. Escrito, sobre un tema de Letras y otro de Ciencias del programa que publique la Dirección General de Enseñanza Primaria, por lo menos, dos meses antes de comenzar los ejercicios del concurso-oposición con cien temas de carácter cultural relativos a las distintas disciplinas comprendidas en los cuestionarios oficiales de Enseñanza Primaria.

En este ejercicio se tendrán en cuenta para su valoración tanto el contenido doctrinal como el estilo literario y la redacción.

Tercero. Oral, exposición de dos temas, uno de Psicología y Pedagogía y otro de Didáctica, Metodología y Organización escolar, de un programa que publicará la Dirección General de Enseñanza Primaria dos meses antes del comienzo de los ejercicios.

Cuarto. Presentación al Tribunal de los méritos, publicaciones y servicios

34 de carácter docente o profesional del opositor y defensa de una Memoria sobre Didáctica, Metodología u Organización escolar contestando a las preguntas u objecciones que acerca de ella le formule cada uno de los miembros del Tribunal.

Artículo diecinueve. En los ejercicios del concurso-oposición del artículo anterior se observarán las siguientes normas:

En el ejercicio práctico podrán concederse de cero a diez puntos por cada sesión completa.

Para el ejercicio escrito se concederá a los opositores cuatro horas y cada uno de los temas será puntuado por cada miembro del Tribunal de cero a cinco puntos.

En el tercer ejercicio se contestará a los dos temas en plazo máximo de sesenta minutos y se calificará la contestación de cada uno de los temas de cero a cinco puntos.

Por los servicios, publicaciones y méritos acreditados y que el Tribunal estime podrá concederse de cero a diez puntos.

Para aprobar los ejercicios será necesario obtener las siguientes puntuaciones medias como mínimo: ocho en el primer ejercicio, cuatro en el segundo, cuatro en el tercero y dos en la exposición y defensa de la Memoria del cuarto ejercicio.

Artículo veinte. Los opositores relacionarán en sus instancias las vacantes anunciadas al concurso-oposición por el orden de preferencia en que desean ser destinados a ellas en caso de aprobar.

Para que puedan obtenerse vacantes de la categoría A) del artículo tercero se necesitará haber logrado, por lo menos, cuarenta puntos en total; para las de la categoría B), treinta y tres, y para las de la categoría C), veinticinco.

Los que no logren esas puntuaciones sólo podrán obtener vacantes de la categoría inferior, si las hubiere y les corresponden por su orden de puntuación, quedando como aprobados sin destino a los efectos consiguientes si por dicho orden de puntuación quedan comprendidos en la propuesta del Tribunal, que no podrá exceder del número de plazas convocadas.

Esto mismo se observará cuando no lograsen destino por no haber solicitado más que determinadas vacantes y no las alcanzasen.

Artículo veintiuno. El Tribunal para los concursos-oposición restringidos entre Maestros se compondrá de un académico, consejero nacional de Educación, profesor o inspector de cualquier Escalafón docente, como Presidente, y de seis vocales: uno, inspector de Enseñanza Primaria; otro, sacerdote perteneciente a Cuerpo o servicio docente del Ministerio de Educación Nacional; dos profesores o profesoras de Escuelas del Magisterio, uno de Letras y otro de Ciencias; un director o directora de graduada por oposición, y un maestro o maestra nacionales que hayan obtenido su destino en población de más de diez mil habitantes por oposición o por concurso-oposición.

En caso de vacar la presidencia, será ejercida por el profesor del Magisterio más antiguo. Será secretario el maestro con número más alto en el Escalafón.

Artículo veintidós. Terminados los concursos-oposición especiales directos y libres o los concursos-oposición restringido entre maestros, la Dirección General de Enseñanza Primaria destinará a los maestros aprobados a la plaza que les corresponda con sujeción a la preferencia que resulte del número en la lista de aprobados por el Tribunal respectivo y atendiendo al orden de preferencia señalado por el interesado en su instancia, cumpliéndose en cada caso las normas vigentes sobre toma de posesión y, por tanto, sin ocupar sus nuevos destinos hasta primero de septiembre siguiente al nombramiento cuando se trate de maestros que ya estuvieran en el Escalafón sea en activo o excedentes.

Artículo veintitrés. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto, que se aplicará a la provisión de todas las vacantes que correspondan a los turnos que en el mismo se comprenden, cuya convocatoria no se hubiera publicado en la fecha de su promulgación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 5 de febrero de 1959.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESÚS RUBIO GARCÍA-MINA

Orden de 5 de febrero de 1959 por la que se aprueba el Reglamento del Tribunal Profesional de los Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias. ("B. O. E." 16 y 25-II-1959; "B. M." 20-IV-1959.)

35

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Pleno del Consejo Nacional de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias, y en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 23 del vigente Estatuto de los mencionados Colegios Oficiales, aprobado por Decreto de 25 de marzo de 1955,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el adjunto Reglamento del Tribunal Profesional y normas de procedimiento del mismo, de los Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias, el cual entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 5 de febrero de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Presidente efectivo del Consejo Nacional de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias.

NORMAS DE PROCEDIMIENTO DEL TRIBUNAL PROFESIONAL DE LOS COLEGIOS OFICIALES DE DOCTORES Y LICENCIADOS EN FILOSOFIA Y LETRAS Y EN CIENCIAS

Artículo primero. De conformidad al artículo 18 de los Estatutos, todos los colegiados están sometidos previamente, y sin perjuicio de la jurisdicción de los Tribunales ordinarios, a la competencia y jurisdicción del Colegio respectivo.

El traslado a otro Colegio no librará al colegiado de esta jurisdicción para los hechos anteriores a su baja; pero el Colegio al que hubiera pertenecido no podrá ejecutar directamente la sanción que impusiere, la cual comunicará al nuevo Colegio a que se hubiere adscrito al colegiado sancionado, para que éste proceda a su ejecución.

Artículo segundo. Una vez conocido por la Junta de Gobierno, bien por sí, bien por denuncia de cualquier persona, la existencia de una actuación o hecho que pueda considerarse incurso en el artículo 18 de los Estatutos, someterá a discusión la pertinencia o no de formar el correspondiente expediente, y una vez acordada dicha formación, designará de entre sus miembros un juez instructor, al que asistirá un secretario designado entre los colegiados con más de dos años de ejercicio.

Artículo tercero. El designado juez instructor dará necesariamente, en el plazo de ocho días, traslado en forma y con acuse de recibo, al colegiado supuesto incurso en falta, del acuerdo de la Junta de Gobierno, y asimismo traslado del correspondiente pliego de cargos para que le sean hechos y haga, al mismo tiempo, acompañamiento de las pruebas que propone en su defensa.

Artículo cuarto. Las pruebas que se propongan serán de todas las clases que admite el derecho, y habrán de practicarse, necesariamente, en el término máximo de veinte días. Si para alguna de las pruebas propuestas hubiera necesidad de desplazarse el juez instructor de su residencia habitual e incluso del local del Colegio, para que sea admitida y practicada, en sometido procedimiento habrá necesariamente de depositarlo en el Colegio el importe que se juzgue prudente de los gastos de desplazamiento.

Artículo quinto. Una vez practicadas las pruebas y unidas a los autos, en el término de diez días el juez instructor redactará un informe sobre lo actuado, proponiendo en él la sanción que estime pertinente o la de absolución en su caso, remitiendo todo el expediente a la Junta de Gobierno.

Artículo sexto. Recibido por el señor decano el expediente, lo pondrá de manifiesto a los miembros de la Junta de Gobierno, en el mismo local del Colegio, por el término de quince días, pasados los cuales y dentro del tercer día citará a dicha Junta para la resolución que proceda, mediante la vota-

35 ción correspondiente, cuyo resultado habrá de ajustarse a los artículos 18 y 19 de los Estatutos.

Artículo séptimo. Dentro de los cinco días siguientes se habrá de dictar en forma de acuerdo tomado, haciéndose constar en dicha resolución los correspondientes resultados y considerandos, y será notificada dicha resolución al interesado en el plazo máximo de tres días.

Artículo octavo. Hasta el décimo día de la notificación podrá el sancionado elevarse en alzada ante el Tribunal profesional formado de conformidad al artículo 22 del Estatuto, que habrá de presentar necesariamente en la Secretaría del Colegio, y de cuyo escrito se dará el correspondiente recibo.

Artículo noveno. Una vez recibido el escrito de alzada, se remitirá, juntamente con el expediente, al presidente del Tribunal Profesional, el cual, dentro del término máximo de quince días, reunirá al Tribunal Profesional en pleno, para discutir y acordar la resolución que proceda.

Artículo diez. Durante los diez días anteriores a la reunión del Tribunal Profesional, en el local del Consejo estará de manifiesto a todos los pertenecientes a dicho Tribunal el expediente para su conocimiento, y durante dichos diez días el inculpado podrá presentar las pruebas que le interese. Dichas pruebas que se presenten en segunda instancia, sólo podrán ser las que no hubieran sido admitidas en el expediente citado, siempre que contra su no admisión hubiera deducido en tiempo la correspondiente propuesta o aquellas que fueran de fecha posterior o jurara o prometiera por su honor que no habían sido conocidas con anterioridad.

Artículo once. Reunidos el Tribunal Profesional, se pondrá a discusión y votación la confirmación, modificación o revocación de la resolución sometida a dicho Tribunal y el acuerdo tomado por mayoría absoluta será notificado, para su ejecución, al interesado y a la Junta de Gobierno, la cual cumplirá la ejecutoria o la comunicará, en su caso, al Colegio a que entonces perteneciera el inculpado.

Artículo doce. Para las sanciones comprendidas en el apartado c) del artículo 19 de los Estatutos, se establece el recurso especial ante el Consejo Nacional de los Colegios de Doctores y Licenciados en Filosofía Y Letras y en Ciencias, que habrá de presentarse ante el respectivo Colegio y del que se entregará el correspondiente recibo, y el decano remitirá a dicho Consejo Nacional, en el término máximo de diez días, el expediente, las resoluciones dictadas por la Junta y por el Tribunal Profesional, juntamente con el escrito del recurso y un informe del Tribunal Profesional.

Artículo trece. La no admisión por la Junta de Gobierno del recurso de alzada ante el Tribunal Profesional, dará derecho al inculpado a formular el correspondiente recurso de queja por no admisión, que se presentará en el primer caso ante el Tribunal Profesional, y en el término máximo de cinco días desde la notificación de la no admisión.

Artículo catorce. El incumplimiento por el sancionado de la sanción que le fuere impuesta dará lugar, pasado el tiempo que se le señalare para ello, al aumento en un grado en dicha sanción, y así sucesivamente con respecto a este aumento, pudiendo llegar hasta la expulsión, en su caso.

Artículo quince. Cuando se presente alguna denuncia contra un miembro del Colegio oficial que en el desempeño de su función docente depende de una autoridad jerárquica con capacidad incluso para destituirle en el desempeño de su labor docente, el Colegio oficial, por medio de su Junta de Gobierno, traspasará la denuncia y el expediente, si lo hubiere, a la correspondiente autoridad jerárquica, a fin de que ella imponga las sanciones a que hubiere lugar, según el artículo 18 de los Estatutos.

Artículo dieciséis. La Autoridad respectiva, a su vez, comunicará a la Junta de Gobierno del D. U. lo que en el caso se hubiere previsto, y dado que hubiese disconformidad con el criterio de la Junta de Gobierno, se elevarán ambas propuestas al excelentísimo señor Ministro de Educación Nacional, para su resolución.

Orden de 7 de febrero de 1959 por la que se aprueban los cuestionarios de dibujo y las prácticas marítimas y de laboratorio del Bachillerato Laboral Superior, modalidad marítimo-pesquera, correspondientes al primero y segundo cursos, especialidad de "Técnicos en cultivos y aprovechamiento del mar". ("B. O. E." 3-III-1959; "B. M." 20-IV-1959.)

36

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional,

Este Ministerio ha resuelto aprobar los adjuntos Cuestionarios de Dibujo y las Prácticas Marítimas y de Laboratorio del Bachillerato Laboral Superior, modalidad marítimo-pesquera, correspondientes al primero y segundo cursos de la especialidad de "Técnicos en cultivos y aprovechamientos del mar" que no se incluyeron en los Cuestionarios específicos de esta especialidad, aprobados por Orden ministerial de agosto de 1957 *(Boletín Oficial del Estado* del mismo mes).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 7 de febrero de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

DIBUJO

Primer curso

Esquema de la organización externa y órganos de los sentidos de los crustáceos.

Dibujos anatómicos.

Dibujos a color de crustáceos de agua dulce, literales pelágicos y abisales.

Esquemas de la estructura del manto y concha de los moluscos.

Diagramas de un sección ventral de moluscos.

Esquemas de la disposición del sistema nervioso de los moluscos.

Dibujos de color de moluscos.

Esquemas de la anatomía de los peces.

Diagrama del aparato digestivo de los peces, mostrando la posición de la vejiga natatoria.

Diagrama semi-esquemático del aparato circulatorio de los peces.

Diagrama de las aletas del pez.

Dibujos a color de los peces.

Dibujos a color de las algas de mayor interés comercial.

Planos petrográficos de las zonas propicias para el nacimientos de las algas.

Dibujos a color de esponjas.

Dibujos esquemáticos y nomenclatura de los elementos y mecanismos de una instalación frigorífica.

Esquema en sección de flotador en alta y baja presión. — Esquema de un regulador de refrigeración: Esquema de condensadores. — Diagramas sobre la circulación de aire de un refrigerador. — Esquema en sección de caldera y serpentín de enfriador de agua. Esquema de instalación de un serpentín. — Dibujo en sección de caldera y serpentín de enfriador de agua. Esquema de instalación de un serpentín. — Dibujo en sección nomenclatura de un comprensor. Esquema sobre las distintas fases del ciclo de compresión. — Esquema en sección y nomenclatura de la válvula de servicio de compresor. Esquema del condensador evaporativo. — Dibujo esquemático de instalación de un condensador. — Esquema de válvulas de control de refrigerantes. — Esquemas eléctricos de inductores en derivación y en serie. — Esquemas de interruptores de arranque. — Esquemas de control eléctrico. — Esquemas en sección y nomenclatura de válvulas de control. — Esquemas y nomenclatura de tuberías de descongelación. — Gráficas de acondicionamiento del aire.

Gráficas de las corrientes marinas.
Esquemas de la desviación de las corrientes.
Esquemas en sección de las que se indique la temperatura de las aguas marinas según la profundidad.
Dibujo sobre las posiciones de la Luna y el Sol durante el curso del año.
Esquemas del corte vertical de una barra producida por la marea.
Esquema sobre las singularidades geográficas de las costas, mares y océanos.
Esquemas en perfil de las olas y sus clases: ondulación normal, mar rizada, olas forzadas o rompientes. — Explicación esquemática del fenómeno de la resaca.
Esquemas del movimiento de los vientos costeños.
Dibujos anatómicos de las ostras.
Dibujos a mano alzada de aparejos y útiles empleados en la pesca de mariscos.
Dibujos esquemáticos de un parque criadero de ostras.
Dibujo anatómico de los mejillones.
Dibujos esquemáticos de parques y viveros flotantes del mejillón.
Dibujo a mano alzada de útiles empleados en la pesca de la almeja.
Dibujos a color de ostras, mejillones y almejas.
Dibujos de desarrollos geométricos, de las formas de envases utilizados en las fábricas de conservas.
Dibujo de etiquetas y publicitario, relaciones con los productos del mar en conserva.

ORIENTACIONES METODOLOGICAS

En los ejercicios a realizar en ambos cursos se buscará principalmente, su fin práctico, debiendo estar orientados a obtener los mayores resultados en el desarrollo de las distintas materias que figuran en el Cuestionario general, procurando que las clases de dibujo sean una consecuencia de las referidas materias.

Por lo tanto, los dibujos tendrán carácter esquemático, consignando los nombres de cada uno de los elementos que la compongan. Se prestará gran atención y se dará la amplitud que cada ejercicio precise.

En los dibujos a color de crustáceos, moluscos, esponjas, etc., podrá emplearse acuarela o guache.

Los esquemas de elementos y mecanismos correspondientes a una instalación frigorífica, se realizarán utilizando los instrumentos de dibujo, si bien podrá colorearse, si ello ofrece mayor claridad en su representación.

Aquellas piezas o mecanismos que por su importancia en el funcionamiento merezcan la atención de hacer un estudio por separado, se dibujarán en proyección ortogonal y a escala.

Los desarrollos geométricos de las formas de envases utilizados en la industria conservera, se realizarán según las normas de trazado en hojalatería.

PRACTICAS MARITIMAS Y DE LABORATORIO CORRESPONDIENTES AL BACHILLERATO LABORAL SUPERIOR DE LA ESPECIALIDAD DE "TECNICOS EN CULTIVOS Y APROVECHAMIENTOS DEL MAR"

La enseñanza práctica de este Bachillerato se dirigirá principalmente hacia el mejor y más completo desarrollo material —durante los dos cursos— de los Cuestionarios aprobados para las asignaturas de tipo técnico que lo caracterizan.

No todos los temas de dichos Cuestionario presentan el mismo interés en cuanto a su inmediata aplicación, se ha de dar preferencia a las prácticas que corresponden a cuestiones de utilidad directa, postergando las que conciernen a aquellos temas que, en este caso, apenas comportan otro interés que el puramente informativo.

La posibilidad de realizar las prácticas de este Bachillerato está también supeditada a las condiciones de tiempo y al estado del mar y de desarrollo de las experiencias en curso, por lo que resultaría inoperante establecer de antemano un programa rígido para el desarrollo de las mismas. 36

Así, teniendo en cuenta lo dicho, se inserta, con carácter de orientación, el siguiente temario de prácticas, a realizar según el orden que las circunstancias vayan dictando:

1. Medición de la dirección e intensidad de las corrientes en superficie y en profundidad.
2. Medición o aforo del caudal de los aportes de aguas continentales.
3. Colocación de sondas en la carta. Obtención de las mismas. Determinación de líneas de sondeo por enfilaciones o alineaciones en tierra y por arcos capaces. Reducción de sondas.
4. Recogida de muestras de fondo con sondas o dragas. Análisis de las muestras recogidas y clasificación de los sedimentos.
5. Mediciones de temperaturas del agua del mar en superficie y en profundidad, empleando en el segundo caso termómetros de inversión o eléctricos, o, simplemente, termómetros protegidos de máxima y mínima. Si procede, levantamiento con los datos obtenidos de las isotermas en superficie y en profundidad, en la carta que se refiere a la zona marítima inmediata al Centro, incluida la zona que cubre la pleamar.
6. Mediciones de la salinidad del agua de mar por su relación con la densidad, por la dosificación del cloro o empleando aparatos eléctricos.

Levantamiento, en su caso, de las líneas isolinas en superficie y en profundidad, llevando los datos obtenidos a la carta de la zona marítima del Centro, incluida la zona que cubre la pleamar.

7. Variaciones de la distribución de las líneas isotermas e isosalinas, obtenidas en las prácticas que reseñan los puntos 5 y 6 en invierno y en verano.
8. Levantamiento de diagramas T. S., en los puntos que se consideren de interés, en la zona inmediata al Centro, observando la superficie de contacto entre diversas masas de agua.
9. Recogida de muestras de agua de mar, empleando botellas, en distintos puntos de la zona del Centro. Conservación de las muestras destinadas a análisis ulteriores.
10. Determinación del pH del agua del mar por métodos colorimétricos; variaciones del pH por diversas causas. Variación del pH a causa del contenido en materia orgánica; indicación aproximada de la cuantía de ésta por la variación del pH en un tiempo dado.
11. Medida del coeficiente de transparencia en diversos lugares de la zona inmediata al Centro empleando, por ejemplo, el anteojo de calafate y el disco de Secchi.
12. Confección de mangueras para extraer muestras de plancton. Extracción de muestras y análisis cuantitativo y cualitativo del plancton en diversas épocas y lugares de la zona marítima inmediata al Centro.
13. Reacciones características de glúcidos, lípidos y prótidos.
14. Análisis químicos de productos del mar.
15 Prácticas de tinción y observación de disecciones diversas.
16. Fermentación alcohólica.
17. Control de larvas planctónicas de las especies cultivadas.
18. Lectura de escamas otolitos y otras formaciones óseas o calizas para determinar la edad de las especies y su crecimiento indirecto.
19. Identificación de especies depredadoras, competidoras y parásitas de las cultivas. Manera de combatirlas en cada caso.
20. Control periódico del índice de condición-factor peso talla de las especies cultivadas, referido a peso fresco y a peso seco. Construcción de diagramas.
21. Estudio de salubridad de un banco natural y de un área destinada a cultivo o vivero, especialmente cuando se destina a especies que se consumen vivas.

a) Determinación de gérmenes patógenos en el agua de la concesión o en ría.

b) Determinación de gérmenes patógenos en los moluscos. Señalamien-

to en la carta de los vertimientos urbanos o de otra índole que puedan perturbar la salubridad de las aguas, asociándolos al régimen de corrientes dominantes.

22. Control de intoxicaciones no debidas a gérmenes patógenos ocasionados por ingestión de moluscos vivos, cocidos o en conserva.

23. Experiencias de depuración experimental en el laboratorio, en depósitos apropiados, mediante agua autodepurada y mediante el cloro. Ensayo de otros procedimientos, si los medios lo permiten.

24. Confección de proyectos y diagramas de cetáreas y parques de cultivo. Cálculo del costo de las instalaciones y del rendimiento previsto para las mismas.

25. Clasificación de las algas superiores de la zona en cuanto a su aplicación industrial. Cultivo de algas.

26. Obtención en el laboratorio de agar, gelosas y alginatos.

27. Prácticas de conservación de pescados refrigerados con frío seco artificial.

28. Prácticas de congelación a fondo.

29. Prácticas de conservación del pescado congelado, transvase y cambios obligados de local, precauciones para el transporte y descongelación.

30. Visita a instalaciones frigoríficas y de conservería.

ORIENTACIONES METODOLOGICAS GENERALES

Tanto en la mar como en los laboratorios, los trabajos prácticos se desarrollarán a medida que se avance en la exposición de los diversos temas teóricos que componen cada materia y a continuación de los mismos, procurando, siempre que sea posible, una inmediata aplicación práctica de la lección tratada.

Se procurará también coordinar y armonizar las prácticas que correspondan a asignaturas diversas, buscando siempre el máximo rendimiento y el aprovechamiento del tiempo empleado. Así, una misma salida a la mar puede servir para visitar determinada instalación, vivero o parque de cultivos; para realizar al paso la medición *in situ* de un factor oceanográfico y para obtener, al mismo tiempo, muestras de sedimentos, plancton, agua o fauna o flora marina, objeto de posteriores análisis en el laboratorio.

Como se ha dicho, estas prácticas deberán supeditarse a las circunstancias de cada lugar y a las condiciones de tiempo reinantes. A las anteriormente relacionadas como normativas, podrán agregarse otras no previstas que presenten interés o sean aconsejables en determinado momento.

ORIENTACIONES METODOLOGICAS ESPECIALES

En síntesis, la finalidad de las prácticas reseñadas es conseguir los objetivos siguientes:

1. Determinación de la posibilidad de existencia o de aclimatación de las aguas litorales inmediatas, de diversas especies marinas susceptibles de aprovechamiento, ya sean peces, crustáceos, moluscos o algas.

Dicha posibilidad está, en primer lugar, condicionada, como es sabido, a los factores oceanográficos operantes que determinan el habitar de las especies; es decir, que depende de la naturaleza de los fondos, de las características hidrológicas de las aguas (salinidad y temperatura) y de las alteraciones estacionales o anuales que éstas sufren, y también de la penetración de la luz y de la existencia de sales nutritivas (nitratos y fosfatos) relacionadas a su vez con las circunstancias climáticas y geográficas.

En consecuencia, las prácticas que se refieren a este apartado se enfocarán —cualquiera que sea la asignatura a que pertenezcan— hacia la determinación de esos factores o elementos fundamentales en las aguas del lugar en distintas épocas.

2. Cultivo en las concesiones experimentales de los Centros, de diversas especies marinas animales o vegetales, y determinación de los métodos más

convenientes para obtener económicamente, en la zona, productos de buena calidad. 36

Estudio comparativo de los métodos de cultivo tradicionalmente empleados en la zona y del sistema de aprovechamiento de los bancos naturales, utilizado con objeto de determinar sus ventajas e inconvenientes y la posibilidad de alterarlos ventajosamente.

Estudio de la posibilidad de acometer nuevos cultivos y aclimatar especies foráneas.

3. Obtenido un producto de buena calidad en el menor tiempo posible, se estudiarán prácticamente los procedimientos más ventajosos para que éste, después de los transportes y manipulaciones necesarios, llegue al consumidor en perfectas condiciones de higiene y sabor.

Se estudiarán los métodos que habitualmente se practican en la zona a este respecto y la posibilidad de mejorarlos.

4. Difundir la enseñanza y la experiencia obtenidas en las concesiones y laboratorios del Centro, entre los pescadores e industriales de la comarca, propagando los métodos de probado rendimiento práctico.

Los Centros procurarán también mantener la correspondencia posible con los laboratorios e instalaciones del Instituto de Investigaciones Pesqueras y del Instituto Español de Oceanografía, instalados en otros lugares, para obtener un mutuo intercambio sobre las respectivas experiencias que se están llevando a cabo.

5. Las prácticas de taller se enfocarán, en la medida posible, hacia la construcción y preparación del utillaje empleado para las experiencias en los parques y viveros, ateniéndose a la reparación del mismo y al mantenimiento del mobiliario y enseres de laboratorio.

Madrid, 6 de febrero de 1959.—El Director general, *G. de Reyna.*

Orden de 10 de febrero de 1959 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Cotes (Palencia). ("B. M." 27-IV-1959.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Cotes (Palencia), para la creación de una biblioteca pública municipal en dicha localidad, y visto asimismo el favorable informe emitido por el Servicio Nacional de Lectura de fecha 5 de los corrientes, 37

Este Ministerio ha tenido a bien crear la Biblioteca Pública Municipal de Cotes (Palencia), de conformidad con lo dispuesto en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952, publicado en el *Boletín Oficial del Estado* de 11 de agosto del mismo año, la cual atenderá también a los servicios bibliotecarios del vecino Ayuntamiento de Cárcer.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 10 de febrero de1959.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Orden de 10 de febrero de 1959 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Corbera de Alcira (Valencia). ("B. M." 27-IV-1959.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Corbera de Alcira (Valencia) para la creación de una biblioteca pública municipal en dicha localidad, y visto asimismo el favorable informe emitido por el Servicio Nacional de Lectura de fecha 5 de los corrientes, 38

38 Este Ministerio ha tenido a bien crear la Biblioteca Pública Municipal de Corbera de Alcira, dependiente del Centro Coordinador de Bibliotecas de Valencia, de conformidad con lo dispuesto en el apartado *c)* del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952, publicado en el *Boletín Oficial del Estado* de 11 de agosto del mismo año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 10 de febrero de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Decreto 237/1959, de 12 de febrero, por el que se dividen varias asignaturas en las Escuelas del Magisterio.
("B. O. E." 16-III-1959; "B. M." 20-IV-1959.)

39 El artículo ciento siete del Reglamento de Escuelas del Magisterio, de siete de julio de mil novecientos cincuenta, por el que se determina la plantilla del profesorado de Escuelas del Magisterio, señala un solo profesor numerario para el grupo de materias denominadas Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene. Dada la diversidad de materias y el carácter eminentemente práctico de ellas, resulta difícil el desarrollo de las mismas en forma debida; por ello, se hace indispensable, al objeto de hacer una labor eficaz, dividir dicho grupo en dos: uno, que comprenda las asignaturas de Física y Química, y otro, Historia Natural, Fisiología e Higiene, figurando al frente de cada una de ellas un profesor numerario más para evitar que con ello se aumente el número de profesores, procede que la enseñanza de Agricultura, a cargo de un titular, forme parte del grupo de Historia Natural, Fisiología e Higiene, dada su analogía.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—A partir de primero de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, el grupo de materias que figura en el artículo ciento siete del Reglamento de Escuelas de Magisterio, de siete de julio de mil novecientos cincuenta, con la denominación de Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene, se divide en dos: uno, que comprende Física y Química, y otro, Historia Natural, Fisiología e Higiene y Agricultura, figurando al frente de cada grupo un profesor numerario.

Artículo segundo.—La asignatura de Agricultura deja de darse como disciplina independiente y pasa, desde primero de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, a formar parte del grupo de Historia Natural, Fisiología e Higiene, según se determina en el artículo anterior; en su consecuencia, se suprime la plaza de profesor de Agricultura que figura en el artículo ciento siete del Reglamento de siete de julio de mil novecientos cincuenta.

Artículo tercero.—El ingreso en dicho profesorado será mediante oposición, debiendo reunir los aspirantes, para tomar parte en ella, las condiciones y requisitos que se señalan en el citado Reglamento de Escuelas del Magisterio para los demás profesores numerarios, y los nombrados disfrutarán de los mismos derechos administrativos, económicos y escalafonales que los demás profesores numerarios.

Artículo cuarto.—Los profesores numerarios que se hallen actualmente desempeñando las citadas disciplinas deberán optar por quedar al frente de uno de los dos grupos en que se divide, viniendo obligado el profesor titular de Historia Natural y Fisiología e Higiene a desempeñar la asignatura de Agricultura.

Artículo quinto.—El Ministerio de Educación Nacional dictará las disposiciones que estime pertinentes para la aplicación de lo dispuesto en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Educación Nacional, *Jesús Rubio García-Mina.*

Orden de 13 de febrero de 1959 por la que se fija el plazo para el trámite de audiencia de los representantes de las fundaciones benéfico-docentes e interesados en sus beneficios. ("B. M." 7-V-1959.)

Ilmo. Sr.: El Decreto de 10 de octubre de 1958, por el que se enumeran los procedimientos especiales que por razón de su materia continúan vigentes después de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, de acuerdo con lo dispuesto en su disposición final, 1.º, núm. 3, no incluye entre ellos ninguno de los procedimientos previstos en la Instrucción de 24 de julio de 1913 para el ejercicio del Protectorado del Gobierno en la beneficencia docente particular; hay que entender, por tanto, que los preceptos de la citada Instrucción que no se ajusten a lo previsto en la Ley de Procedimiento administrativo han sido derogados, mientras que los demás, que afecten a materias procedimentales, pueden ser considerados, de acuerdo con lo que se dice en la exposición de motivos del citado Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de octubre de 1958, como "simples trámites establecidos por normas de tipo reglamentario que caben perfectamente dentro del procedimiento ordinario de la nueva Ley, dada la flexibilidad de sus preceptos, singularmente los consignados en los artículos 81, 87, 88 y 91". **40**

Resulta, por tanto, necesario precisar, para ilustración de cuantas personas, Instituciones y Organismos se vean afectados por la Instrucción sobre la beneficencia docente particular, cuáles son las modificaciones que en los preceptos de la misma se han operado. En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º El trámite de audiencia de los representantes de las Funciones y de los interesados en sus beneficios que se regulan en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, se evacuará durante un plazo de quince días.

2.º Durante el mismo plazo de quince días tendrá lugar el trámite de audiencia a que se refiere el artículo 68 de la propia Instrucción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 13 de febrero de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Orden de 14 de febrero de 1959 por la que se establece la calificación de matrículas de honor en los Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático. ("B. O. E." 27-II-1959; "B. M." 13-IV-1959.)

Ilmo. Sr.: A fin de resolver las dificultades surgidas en la aplicación del régimen general de becas de Protección Escolar a los alumnos de los Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático, por la especial nomenclatura de sus calificaciones reglamentarias, **41**

Este Ministerio ha dispuesto que por los Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático sea concedida a sus alumnos la calificación de Matrícula de Honor, en sustitución de los actuales Premios Extraordinarios, en los mismos casos de merecimiento y con los mismos efectos que los citados premios tenían.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 14 de febrero de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Orden de 14 de febrero de 1959 por la que se clasifica como benéfico-docente la "Fundación Robles-Pozo", de Granada. ("B. M." 26-III-1959.)

42 Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que don Rogelio Robles Romero Saavedra falleció en 23 de septiembre de 1952, bajo testamento abierto otorgado ante el Notario de Granada don Luis Cárdenas y Miranda en 17 de febrero de 1948, por cuya disposición de última voluntad crea una fundación de carácter benéfico-docente con el nombre de "Fundación Robles-Pozo", siendo los fines de esta institución premiar la labor de los alumnos más aventajados de la Escuela de Bellas Artes y Artes Industriales de Granada, conocida oficialmente en la fecha en que se otorgó el testamento con el nombre de Escuela de Artes y Oficios Artísticos, para que realicen un viaje de estudios y orientación profesional, durante tres meses como mínimo, permaneciendo en aquellas ciudades, nacionales o extranjeras, donde puedan ampliar y perfeccionar sus condiciones y aptitudes;

Resultando que para el cumplimiento de los indicados fines dispone la fundación del pleno dominio de la casa nombrada "Pasaje de Robles-Pozo", sita en la ciudad de Granada, calle de la Colcha, 1, y la nuda propiedad de la casa situada en la misma capital, calle de Hernández Velasco, hoy Sancti Espíritu, 15, que usufructúa, con carácter vitalicio, doña Elisa Breau Romero Saavedra;

Resultando que para regir la fundación, el testador designa un patronato presidido por el señor Rector de la Universidad de Granada y compuesto por el señor Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de la misma capital y por los señores don Inocencio Romero de la Cruz, don Eduardo Alcalde Cuadros y don Pascual Lacal Fuentes; indicando también las personas que habrían de sustituirlas; estando facultado el patronato para redactar los estatutos de la obra pía, con arreglo a las bases determinadas por el fundador;

Resultando que se ha dado cumplimiento al trámite de audiencia, en forma reglamentaria, sin que se hayan formulado reclamaciones en el plazo concedido;

Resultando que este expediente se ha promovido por la representación legal de la fundación;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que este expediente se ha promovido por quien tiene personalidad para hacerlo, conforme al número segundo del artículo 40 de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que en la institución creada por don Rogelio Robles Romero Saavedra se dan todas las condiciones y circunstancias de orden, sustancias exigidas en el artículo 2.º del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y en el 44 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, para ser clasificada como benéfico-docente de carácter particular, ya que existe un patrimonio suficiente para el levantamiento de cargas de finalidad docente y artística y se ha confiado a personas determinadas el patronazgo de la obra pía;

Considerando que, por otra parte, se han cumplido los requisitos formales establecidos en el artículo 43; constando en el expediente las circunstancias del artículo 41, así como la aportación documental del artículo 42, todos ellos de la Instrucción mencionada de 24 de julio de 1913;

Considerando que, por todo lo expuesto, procede acceder a la clasificación interesada y confiar el patronato de la fundación a las personas designadas por el fundador, las cuales redactarán los estatutos de la obra pía y rendirán cuentas a este Protectorado en la forma establecida por las disposiciones vigentes en la materia,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Clasificar como benéfico-docente de carácter particular la fundación creada en Granada por don Rogelio Robles Romero Saavedra, con la denominación de "Fundación Robles-Pozo", para premiar la labor de los

alumnos más aventajados de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Granada. 42

Segundo. Que se confíe el patronato de la Institución al señor Rector de la Universidad de Granada, como presidente, y a los señores Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de dicha capital y a don Inocencio Romero de la Cruz, don Eduardo Alcalde Cuadros y don Pascual Lacal Fuentes, con la obligación de redactar los estatutos fundacionales en el término que se les señale y la de rendir cuentas a este Protectorado en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 14 de febrero de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Orden de 14 de febrero de 1959 por la que se amplía el número de Vocales del Patronato del Monasterio Alto de San Juan de la Peña. ("B. M." 23-IV-1959.)

Ilmo. Sr.: Habiéndose apreciado la conveniencia de aumentar el número de vocales del Patronato del Monasterio Alto de San Juan de la Peña, Monumento Nacional, dadas las nuevas actividades que necesariamente ha de desarrollar el mismo, 43

Este Ministerio, a propuesta del referido Patronato, ha dispuesto ampliarlo en el sentido de que entren a formar parte del referido Patronato como vocales el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de Jaca y el comisario de Zona de Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 14 de febrero de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Orden de 14 de febrero de 1959 por la que se dictan normas para la celebración de concursos de traslados entre funcionarios del Cuerpo Administrativo. ("B. O. E." 21-II-1959; "B. M." 26-II-1959.)

Ilmo Sr.: La falta de norma reglamentaria fundamental en materia de traslados para los funcionarios administrativos del Departamento motivó la Orden ministerial de 8 de octubre de 1940, que pretendió establecer un principio de regulación de tales concursos, sin perjuicio de las facultades que por necesidades del servicio se reservaron a la Subsecretaría. Pero la experiencia obtenida y la falta de aplicación actual de algunas de sus disposiciones por su carácter ocasional aconsejan su modificación para modernizar dicha ordenación, haciéndola más ágil y rápida en su desarrollo, orientando la reforma hacia un sistema de concurso abierto permanente. 44

No obstante, el estudio de la nueva regulación no debe aplazar la convocatoria de concursos, que deberán realizarse de acuerdo con normas uniformes para los distintos Cuerpos administrativos en la medida en que ello sea posible y teniendo en cuenta los efectos de las nuevas disposiciones sobre reingreso de excedentes contenidas en la Ley de 15 de julio de 1954 y Orden de la Presidencia del Gobierno de 28 de diciembre del mismo año, así como la interpretación dada a sus preceptos por la sentencia del Tribunal Supremo de 7 de julio del año último.

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º Por la Subsecretaría del Departamento se procederá al estudio y pre-

44 paración de un sistema definitivo de concursos para el personal administrativo del Ministerio para ser implantado en el más breve plazo posible.

2.º En tanto se realice lo dispuesto en el número anterior, por la Subsecretaría se convocarán concursos de traslado para el personal mencionado con arreglo a las normas que a continuación se establecen.

3.º Podrán concurrir los funcionarios en servicio activo que no estén sometidos a expediente gubernativo.

Los funcionarios excedentes voluntarios que tengan solicitado su reingreso con treinta días de antelación, al menos, a la fecha de convocatoria del concurso correspondiente y hayan solicitado la localidad determinada al amparo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 28 de diciembre de 1954, participarán en el concurso, adjudicándoseles plazas en él, si les correspondiese, con arreglo a las demás normas establecidas en esta Orden.

4.º *a)* Para la adjudicación de destinos en los concursos a que se refiere esta Orden se apreciarán conjuntamente las circunstancias de los concursantes, tanto respecto al número más bajo en el escalafón respectivo como en lo relativo al desempeño de servicios en cargos directivos en virtud de designación del Ministerio o Subsecretaría, superioridad en títulos de estudios en cualquiera de sus grados, oposiciones, tiempo de permanencia en Centro o Servicios determinados y carecer de nota desfavorable en su expediente.

b) Para los destinos en Madrid se tendrá en cuenta también, conjuntamente con las circunstancias expresadas, el mayor tiempo de servicios fuera de esta capital, y para los del Cuerpo Auxiliar, el conocimiento de taquigrafía, debidamente comprobado.

c) Los excedentes voluntarios que tengan solicitado el reingreso en la forma prevista en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 28 de diciembre de 1954 gozarán de preferencia para obtener destino en la misma localidad en que servían al obtener la excedencia, siempre que contasen en el mismo con un mínimo de dos años de servicios efectivos.

5.º En los concursos para destinos fuera de Madrid, la Subsecretaría del Departamento podrá adjudicar las vacantes correspondientes al Cuerpo Técnico-administrativo al personal auxiliar que los soliciten dentro del mismo concurso, si no hubiese petición del primeramente citado y lo aconsejasen las necesidades del servicio.

6.º Las solicitudes se formularán dentro del plazo que señale la convocatoria, mediante instancia dirigida al ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio, por conducto de los Jefes respectivos de los Centros, los cuales deberán remitirlas a la Oficialía Mayor del Departamento al día siguiente de la terminación del plazo de presentación de solicitudes, consignando en cada instancia diligencia expresiva de la fecha en que ha sido presentada y registrada, la cual será la que se tome en cuenta a todos los efectos de plazo. Los funcionarios de los Servicios Centrales del Departamento presentarán sus instancias en el Registro General del Ministerio dentro del plazo que señale la convocatoria.

7.º A todos los efectos de participación en los concursos, tales como número escalafonal, cómputo de servicios y cualquier circunstancia que deba ser tenida en cuenta para la adjudicación de vacantes, salvo lo previsto en el párrafo segundo del número tercero, se atenderá a la fecha de la convocatoria del concurso respectivo.

8.º Transcurrida una semana desde la terminación del plazo para concursar, la Subsecretaría del Departamento resolverá provisionalmente el concurso dentro del término de los diez días siguientes. Los interesados podrán reclamar dentro de ocho días, resolviéndose definitivamente por la propia Subsecretaría dentro de otro plazo de igual duración.

9.º Los traslados motivados por la adjudicación de destinos en los concursos a que se refiere esta Orden tendrán en todo caso carácter de voluntarios.

10. Los anuncios de vacante se harán para localidades determinadas, haciéndose el destino, dentro de ellas, adonde las necesidades del servicio lo aconsejen.

11. No se efectuarán traslados ni destinos por necesidades del servicio

una vez convocados los concursos que regula esta Orden y en tanto no sean resueltos. 44

12. En consecuencia, queda derogada la Orden ministerial de 8 de octubre de 1940 sobre provisión en concurso de vacantes en los servicios administrativos del Departamento, salvo el número séptimo de la misma, que queda subsistente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 14 de febrero de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Orden de 15 de febrero de 1959 por la que se concede el título de "Organismo colaborador de la Comisaría de Extensión Cultural" a las entidades no oficiales que lo soliciten. ("B. O. E." 31-III-1959; "B. M." 11-V-1959.)

Ilustrísimos señores:

La Ley de 14 de abril de 1955 (*Boletín Oficial del Estado* del 15) encomienda a la Comisaría de Extensión Cultural el desenvolvimiento de las actividades del Ministerio específicamente dirigidas a la difusión de los valores de la cultura entre los españoles de edad post escolar y a promover, estimular y coordinar las actividades de los demás organismos oficiales o instituciones privadas que tienden a análoga finalidad. 45

Por lo que se refiere a centros y organismos no oficiales, la función impulsora y coordinadora de la Comisaría debe adoptar, en correspondencia con la naturaleza y las características respectivas de aquéllos, modalidades diferentes que sustancialmente se reducen a dos. Hay, en efecto, de una parte, centros y entidades surgidos espontáneamente en la sociedad con el designio expreso de servir a fines de interés público más o menos identificados con lo propiamente educativo o cultural, a los que importa mantener en una plena libertad de iniciativas y realizaciones, limitando respecto de ellas la intervención de la Comisaría al suministro de información o de material, o a cualquier otra ayuda posible que haga más amplia y eficaz su labor. De otra parte, es muy de tener en cuenta la existencia en gran número de asociaciones que, indiferentes en principio al propósito de una actividad sistemática o continuada (círculos, casinos, etc.), constituyen por tal razón una interesantísima posibilidad cuya realización debe ser provocada y coordinada por la Comisaría mediante estímulos y conexiones a propósito.

La primera de estas dos formas de actividad viene desarrollándose e incrementándose desde que comenzó el funcionamiento de la Comisaría, y el número creciente de organismos, corporaciones y centros de toda clase acogidos al régimen de beneficiarios de sus servicios ha determinado que el material de que actualmente se dispone sea ya suficiente consideración, y la organización lograda, suficientemente eficaz como para que pueda acometerse la segunda con esperanzas justificadas de buen éxito.

A tal efecto, como instrumento que a la vez estimule las actividades de los centros y haga posible a la Comisaría su coordinación, parece especialmente adecuado establecer una forma de reconocimiento de tales actividades por el Ministerio de Educación Nacional, en la que la concesión del título esté condicionada a la efectiva realización de una obra de colaboración, directa o indirecta, en las tareas de la Comisaría.

En su virtud, este MINISTERIO ha dispuesto:

1.° Los centros, organismos, asociaciones y entidades no oficiales de cualquier clase que se propongan colaborar en la obra de cultura que realiza la Comisaría de Extensión Cultural del Departamento, podrán solicitar la concesión del título de Organismo Colaborador de aquélla.

2.° Las solicitudes a que se refiere el artículo anterior, dirigidas al Mi-

45 nistro de Educación Nacional (Comisaría de Extensión Cultural), habrán de expresar, ellas mismas o en Memoria aneja, el proyecto de realizaciones culturales que la entidad proyecta llevar a cabo y los medios con que cuenta para ello, así como, en general, cuantos extremos sirvan para formar juicio sobre la empresa proyectada, sin perjuicio de las ampliaciones o aclaraciones que a la Comisaría convenga recabar.

No obstante lo anterior, los solicitantes podrán dejar a la Comisaría de Extensión Cultural la determinación de la obra cultural que haya de realizarse (bibliotecas, exposiciones, cursos, etc.), consignándolo así en la solicitud y limitándose a hacer constar los medios (locales, consignaciones presupuestarias, ofrecimientos de colaboraciones, etc.) con que contribuiría a aquella obra.

3.º La concesión del título de Organismo Colaborador de la Comisaría de Extensión Cultural se hará por Orden ministerial, a propuesta del Comisario de Extensión Cultural. En la Orden de concesión se determinarán las actividades y realizaciones en que la colaboración habrá de consistir, así como los medios a su servicio.

4.º El título de Organismo Colaborador de la Comisaría de Extensión Cultural se entenderá concedido en todos los casos con reserva expresa para el Ministerio de la facultad de revocar libremente la concesión cuando, a su juicio, la entidad titulada incumpla el compromiso contraído.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 15 de febrero de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Comisario de Extensión Cultural.

Orden de 16 de febrero de 1959 por la que se reorganiza el Servicio Español del Profesorado dentro de la Delegación Nacional de Asociaciones. ("B. M." 23-IV-1959.)

46 En el Punto veintitrés de los fundacionales de Falange Española de las J. O. N. S. se señala que mediante una disciplina rigurosa de la Educación debe conseguirse un espíritu nacional fuerte y unido. Para que esta disciplina, esta ordenación de la educación, alcance efectividad había que empezar, como es natural, por conseguir que en los docentes españoles impere el espíritu nacional, fuerte y unido, a que anteriormente se alude.

Con tal fin fueron creados, dentro de la Delegación Nacional de Educación, los diferentes Servicios del Profesorado, en sus grados superior, medio, etc., y en las leyes de ordenación de las diferentes enseñanzas les ha sido reconocida una misión colaboradora y de asesoramiento.

Independiente de esta misión, los distintos Servicios han tratado, unos con más fortuna que otros, de encauzar las inquietudes de toda índole de sus encuadrados, haciéndolas llegar a los poderes públicos para su información y justa resolución.

En la Asamblea de Delegados de Educación, celebrada en julio de 1953, con asistencia de representantes de los diversos Servicios, se tomaron, entre otros, los siguientes acuerdos:

a) Creación de tantas Secciones o Asociaciones dentro de cada Servicio como fueren necesarias para que sirvan de cauce adecuado a las aspiraciones de los docentes.

b) Organizar dichas Secciones o Asociaciones por grupos de intereses afines.

c) Que dichas Secciones o Asociaciones gozasen de la máxima autonomía compatible en el principio de unidad de todas ellas.

d) El jefe de cada Servicio coordinará las Secciones o Asociaciones dependientes del mismo.

Estos acuerdos han sido puestos en práctica por alguno de los Servicios parcialmente, y por otros en su totalidad, aunque en algunos casos de manera indirecta.

El Servicio Español de Enseñanza Superior creó la Sección Nacional de Profesores Adjuntos de Universidad.

El Servicio de Enseñanza Técnica, la Sección de Profesores de Escuelas de Artes y Oficios con carácter de Asociación Nacional.

El Servicio de Enseñanza Media, en lo que respecta a la Enseñanza Oficial, creó la Sección Nacional de Catedráticos de Institutos y la Sección Nacional de Profesores Adjuntos y Ayudantes. En cuanto a la Enseñanza no estatal, consiguió, a traves de los Colegios Oficiales de Doctores Licenciados en Filosofia y Letras, y en Ciencias, encuadrar a dicha clase de profesorado.

Como se ve, el consejo de la Asamblea de 1953, en algunos casos, ha sido puesto en práctica, y para los Servicios que así lo hicieron ha sido beneficioso, consiguiendo tener una decisiva influencia cerca de los poderes públicos.

El Decreto de 20 de julio de 1957, integrando al Servicio Español del Profesorado en la Delegación Nacional de Asociaciones, y que fue desarrollado por la Orden de 30 de junio de 1958, viene a fortalecer aquel criterio, pero crea una nueva situación que hace necesario estructurar la organización hasta ahora existente al objeto de adecuarla a las nuevas normas.

Por otra parte, este espíritu ha sido recogido en el IX de los Principios Fundamentales del Movimiento proclamados por S. E. el Jefe del Estado el día 16 de mayo de 1958.

Por todo lo cual, los Ministros de Educación Nacional y Secretario General del Movimiento han dispuesto:

Primero. Se constituyen, dentro del Servicio Español de Asociaciones del Profesorado de Enseñanzas Superiores y Medias, integradas en la Delegación Nacional de Asociaciones y con todos los deberes y derechos inherentes a esta situación, las Asociaciones Nacionales del Profesorado, que se agruparán en los Departamentos Centrales de Enseñanzas Superiores y de Enseñanzas Medias.

En el Departamento Central de Enseñanzas Superiores, las del profesorado de:

1.º Enseñanza Universitaria.
2.º Enseñanzas Técnicas Superiores.
3.º Enseñanzas Superiores de Bellas Artes.
4.º Enseñanza Superior Privada.

En el Departamento Central de Enseñanzas Medias, las del profesorado de:

1.º Enseñanza no estatal.
2.º Institutos Oficiales de Enseñanza Media.
3.º Escuelas de Comercio.
4.º Institutos Laborales.
5.º Enseñanzas de Formación Profesional Industrial y Técnica.
6.º Enseñanzas Medias de Bellas Artes.

Podrán existir tantas Asociaciones como tipos de profesorado existan en su ámbito respectivo y en número digno de consideración.

Segundo. Son finalidades de las Asociaciones Nacionales las siguientes:

1.º Velar por la dignidad profesional en el desempeño de la función docente de sus asociados.

2.º Proponer las reformas que aconseje la experiencia sobre selección, formación y atribuciones del profesorado en ellas encuadrado, así como sobre planes de Estudio, organización de Cursos de Perfeccionamiento profesional y cuantas medidas tiendan a elevar el nivel docente, tanto del profesorado como de los centros, y gestionar de las autoridades competentes, tanto en el ámbito de la enseñanza oficial como de la no estatal, las mejoras profesionales y económicas que se consideren justas.

c) Colaborar en las actividades de los diferentes Servicios del Movimiento.

d) Participar activamente mediante representación oficial en los Organismos estatales, de acuerdo con las disposiciones vigentes, y colaborar y asesorar a las autoridades respectivas del Ministerio de Educación Nacional, con cuantas iniciativas redunden en beneficio de la enseñanza.

e) Cumplir y hacer cumplir cuantas funciones encomienden o deleguen en el Servicio de Asociaciones del Profesorado de Enseñanzas Superiores y Medias el Ministerio de Educación Nacional y la Secretaría General del Movimiento.

46 Tercero. Las Asociaciones Nacionales de Profesores de Enseñanzas Superiores y de Enseñanzas Medias tienen su cauce oficial en el citado Servicio de la Delegación Nacional de Asociaciones, de la cual reciben su legalización y capacidad jurídica.

Cuarto. Para pertenecer a las Asociaciones, los interesados lo solicitarán de la Jefatura Nacional de Servicio de Asociaciones del Profesorado de Enseñanzas Superiores y Medias a través de los Departamentos o Delegaciones Provinciales de Enseñanzas Superiores o Enseñanzas Medias.

Quinto. Para el mejor desarrollo y cumplimiento de los fines antes señalados, el Servicio de Asociaciones del Profesorado de Enseñanzas Superiores y Medias se considerará integrado por los siguientes órganos:

En la esfera nacional:

a) Jefatura Nacional del Servicio de Asociaciones del Profesorado de Enseñanzas Superiores y Medias.
b) Secretaría General del Servicio de Asociaciones de Enseñanzas Superiores y Medias.
c) Consejo Asesor del Servicio de Asociaciones del Profesorado de Enseñanzas Superiores y Medias.
d) Jefatura del Departamento de Enseñanzas Superiores.
e) Jefatura del Departamento de Enseñanzas Medias.
f) Jefatura del Profesorado de Formación Política.
g) Consejo Nacional de Asociaciones del Profesorado de Enseñanzas Superiores.
h) Juntas Nacionales de las Asociaciones del Profesorado de Enseñanzas Superiores.
i) Consejo Nacional de Asociaciones del Profesorado de Enseñanzas Medias.
j) Juntas Nacionales de las Asociaciones del Profesorado de Enseñanzas Medias.
k) Consejo Nacional de Asociaciones del Profesorado de Formación Política.
l) Juntas Nacionales de las Asociaciones del Profesorado de Farmación Política.

En la esfera del distrito universitario:

a) Jefatura del Servicio de Asociaciones del Profesorado del Distrito Universitario.
b) Jefatura del Departamento de Enseñanzas Superiores del Distrito Universitario.
c) Jefatura del Departamento de Enseñanzas Medias del Distrito Universitario.
d) Consejo de Distrito Universitario de las Asociaciones del Profesorado de Enseñanzas Superiores.
e) Juntas de Distrito Universitario de las Asociaciones del Profesorado de Enseñanzas Superiores.
f) Consejo del Distrito Universitario de las Asociaciones del Profesorado de Enseñanzas Medias.
g) Juntas del Distrito Universitario de las Asociaciones del Profesorado de Enseñanzas Medias.

En la esfera provincial:

a) Jefatura Provincial del Servicio de Asociaciones del Profesorado de Enseñanzas Superiores y Medias.
b) Un Delegado del Departamento de Distrito Universitario de Enseñanzas superiores, caso de que exista en la provincia algún Centro de este grado de Enseñanza.

c) Junta Provincial de Asociaciones del Profesorado de Enseñanzas Superiores, caso de existir más de uno. **46**

d) Jefatura del Departamento Provincial de Enseñanzas Medias.

e) Consejo Provincial de Asociaciones del Profesorado de Enseñanzas Medias.

f) Juntas Provinciales de las Asociaciones del Profesorado de Enseñanzas Medias.

g) Delegados de Centro de las Asociaciones de Enseñanzas Medias.

Sexto. La Delegación Nacional de Asociaciones regulará la estructura y funciones de los Servicios y Asociaciones anteriormente mencionados en el ámbito nacional, del Distrito Universitario, provincial y local.

Disposición transitoria

Aquellos profesores que hoy día figuran como afiliados al Servicio Español del Profesorado de Enseñanzas Superiores (S. E. P. E. S.), Servicio Español del Profesorado de Enseñanzas Técnicas (S. E. P. E. T.) y Servicio Español del Profesorado de Enseñanzas Medias en cualquiera de sus Secciones, se incorporará a su Asociación respectiva con la cualidad de socios fundadores.

Madrid, 16 de febrero de 1959.—El Ministro de Educación Nacional, *Rubio García Mina.*—El Ministro Secretario General, *José Solís Ruiz.*

Orden de 17 de febrero de 1959 por la que se dan normas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 12 de febrero último. ("B. O. E." 4-IV-1959; "B. M." 11-V-1959.)

Ilmo. Sr.: Para cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 12 del actual, por el que se divide en dos el grupo de materias que figuran en el artículo 31 del Reglamento de Escuelas del Magisterio de 7 de julio de 1950, denominado "Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene", uno que comprende Física y Química y otro Historia Natural, Fisiología e Higiene y Agricultura, y con el fin de proceder a la provisión de las plazas que resulten vacantes después de efectuada la elección que señala el artículo cuarto, por los profesores comprendidos en el citado Decreto. **47**

Este MINISTERIO ha tenido a bien disponer:

1.º Los profesores numerarios de la expresada disciplina comprendidos en el Decreto de referencia procederán en el plazo de diez días, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el *Boletín Oficial del Estado,* a la elección de uno de los grupos que se citan en el artículo primero del Decreto de 12 de los corrientes, continuando al frente de la asignatura que actualmente desempeñen hasta el 30 de septiembre, según en el mismo se determina.

2.º Efectuada la elección, los directores de las Escuelas del Magisterio, Maestros y Maestras, lo comunicarán al Ministerio en el plazo de cinco días, y asimismo procederán oportunamente a extender la correspondiente diligencia en el título administrativo del interesado, relativa a la plaza elegida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 17 de febrero de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 17 de febrero de 1959 por la que se crea una Escuela Oficial de especialidad de Asistencia Obstétrica (Matronas) en el Instituto de Maternología, dependiente de la Diputación Provincial de Barcelona. ("B. M." 11-V-1959.)

48 Ilmo. Sr.: En el expediente instruido a instancia de la Excma. Diputación Provincial de Barcelona, sobre creación de una escuela dedicada a la especialidad de Asistencia Obstétrica (Matronas) en el Instituto de Maternología, en el que constan los informes favorables de la Comisión Central de Estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios y del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 4 de diciembre de 1953 y 18 de enero de 1957, ha resuelto autorizar a la Excma. Diputación Provincial de Barcelona para la creación de una escuela oficial de especialidad de Asistencia Obstétrica (Matronas) en el Instituto de Maternología, radicante en la Casa Provincial de Maternidad.

La digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 17 de febrero de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 18 de febrero de 1959 por la que se clasifica como establecimiento benéfico-docente el Colegio Seráfico de San Buenaventura, de Benisa (Alicante). ("B. M." 6-IV-1959.)

49 Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que el Reverendo Padre provincial de los Franciscanos de Valencia solicita se clasifique como centro benéfico-docente el "Colegio Seráfico de Benisa" (Alicante), donde son formados gratuitamente los futuros misioneros de la Orden;

Resultando que, según se deduce de las actuaciones practicadas, el fin de dicha institución es fomentar las vocacionees sacerdotales misioneras, con preferentes destino a las casas-colegios que la Orden tiene en las repúblicas hispano-americanas y que, además, atendido el corto número de los que llegan al término deseado, resultan beneficiados con estudios medios, con horizontes de más amplia cultura, gran número de niños que, de otra suerte, quedarían en mera instrucción elemental;

Resultando que el expresado Colegio se mantiene de las limosnas y donativos de los bienhechores y del trabajo de los religiosos, y que el local en que está instalado reúne las necesarias condiciones higiénicas, sanitarias y pedagógicas;

Resultando que el patronato del referido Centro docente está constituido por el Muy Reverendo Padre Ministro provincial de la Seráfica provincia de San José de Valencia, el Reverendo Padre Superior del convento de la Purísima de Benisá y el Reverendo Padre director del mismo Colegio;

Resultando que se ha concedido el trámite de audiencia en este expediente, sin que, durante su término, se haya formulado reclamación alguna;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que, dada la finalidad de carácter docente que viene cumpliendo el Colegio Seráfico San Buenaventura, de Benisa (Alicante), el carácter gratuito con que la realiza, los medios de que dispone y la forma en que viene rigiéndose, la institución mencionada ostenta la condición de establecimiento propio de los que lo gobiernan y administran y debe ser clasificado como tal, conforme al artículo 2.º de la Instrucción de 24 de julio de 1913, confiando su patronato a las personas que lo vienen ejerciendo, limitándose el protectorado de este Ministerio a velar por la higiene y la moral públicas;

Considerando que se ha dado cumplimiento a los requisitos y circunstan-

cias de los artículos 41, 42 y 43 de la repetida Instrucción de 24 de julio de 1943, 49

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Clasificar como establecimiento benéfico-docente de carácter particular, propio de los que lo gobiernan y administran, el Colegio Seráfico de San Buenaventura, de Benisa (Alicante), confiando su patronato al Muy Reverendo Padre Ministro provincial de la Seráfica provincia de San José de Valencia, el Reverendo Padre Superior del Convento de la Purísima, de Benisa, y el Reverendo Padre director del mismo Colegio; limitándose el Protectorado de este Ministerio a velar por la higiene y la moral públicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 18 de febrero de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Orden de 19 de febrero de 1959 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación "Inglada Guillot", instituida en Barcelona ("B. M." 9-IV-1959.)

Ilmo. Sr.: Visto este expediente, y 50

Resultando que don Pedro Inglada Sallent falleció en Barcelona, el 19 de febrero de 1958, bajo testamento otorgado ante el Notario de la ciudad citada, don Luis Figa Faura, el 10 de octubre de 1955, en el que nombró herederos de confianza a don Raimundo Noguera Guzmán, don Benito Perpiñá Rubert, don Carlos Soldevilla Zubiduru y don Federico Barris Esteva, para que, con amplias facultades de administración, representación y disposición, dieren a sus bienes el destino que reservadamente les encomendó;

Resultando que los herederos de confianza citados, por escritura otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Barcelona, con residencia en la misma ciudad, don Enrique Gabarro y Sanso, en 10 de julio del año próximo pasado declaró la confianza que reservadamente recibieron y formalizaron el inventario de los bienes relictos al óbito del causante, manifestando que el dicho testador dispuso que los bienes restantes de su patrimonio, después de satisfacer determinados legados, impuestos y gastos de la herencia, serían destinados a la creación y mantenimiento de una fundación a la que instituía heredera y que debería perpetuar la memoria de su inolvidable esposa, y que debería regirse por los estatutos que se insertan en la escritura últimamente reseñada;

Resultando que la finalidad de la Institución creada por el señor Inglada será la de otorgar un premio de dibujo puro, es decir, en blanco y negro, con preferencia en tinta china, con pincel, palillo o pluma, pudiendo también admitirse el dibujo en lápiz o con estilográfica y tinta corriente. Podrá, excepcionalmente, ser aceptada sepia o sanguina, con exclusión de cualquier otro colorido;

Resultando que la denominación de la obra pía de que se trata será, por voluntad del causante, la de "Fundación Inglada Guillot";

Resultando que, conforme a las disposiciones del causante, el patronato estará integrado por siete miembros, siendo los primeros, también por expresa designación del testador, los señores siguientes:

Don Raimundo Noguera Guzmán, don Benito Perpiñá Rupert, don Carlos Soldevila Zubiburu, don Federico Garris Esteva, don Luis Mercader Villanueva, don Mario Cifreda Morros y don Juan Ainaud de Lasarte;

Resultando que el fundador deja el cumplimiento de su voluntad y todo cuanto se relacione con la fundación, sin excepción alguna, a la fe, conciencia y leal saber y entender del patronato;

Resultando que aun cuando aún no se puede determinar con exactitud la cifra a que alcance el patrimonio de la institución "Inglada Guillot", por cuanto los albaceas se han reservado el derecho de satisfacer, con cargo al

50 mismo, todos los gastos e impuestos de la herencia, consta que los bienes restantes serán suficientes para cumplir la finalidad que el causante señaló;

Considerando que, por tratarse de un caudal o patrimonio adscrito al cumplimiento permanente y gratuito de un fin de carácter docente, puede considerarse la institución "Inglada Guillot" como fundación particular benéfico-docente;

Considerando que procede reconocer como patronos a los designados por el fundador, declarándolos exentos de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado;

Considerando que el patronato, una vez liquidados todos los gastos de la herencia, deberá participar al Protectorado la suma a que asciende exactamente el capital de la institución, a fin de que exista constancia de este extremo en el archivo de este Ministerio,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica ha resuelto:

Primero. Clasificar como benéfico-docente de carácter particular la fundación "Inglada Guillot", instituida en Barcelona por don Pedro Inglada Sallent, con la finalidad de otorgar premios periódicos a trabajos de dibujo puro, en las condiciones establecidas por el fundador.

Segundo. Reconocer como patronos los designados por el fundador, declarándoles exentos de las obligaciones de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado.

Tercero. Que se haga saber al patronato de la institución la obligación en que se encuentra de participar anualmente a la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social, los datos e informaciones que se señalan en la Orden ministerial de 21 de noviembre próximo pasado.

Cuarto. Que de la resolución que recaiga en este expediente se dé traslado al ilustrísimo señor Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 19 de febrero de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Resolución de 23 de febrero de 1959 sobre clasificación de las Profesoras a extinguir de Corte y Confección de Escuelas de Formación Profesional Industrial. ("B. O. E." 19-III-1959.)

51 Al aplicarse por esta Dirección General las nuevas dotaciones que para el personal de las Escuelas Oficiales de Formación Profesional Industrial estableció la Orden de 26 de noviembre de 1956, se clasificó a las Profesoras encargadas de las enseñanzas de Corte y Confección, que en algunos de dichos Centros se impartían, como Profesoras Especiales o como Maestras de Taller, en atención a la denominación dada a aquella titularidad docente en el respectivo nombramiento; asignándoseles, en consecuencia, las nuevas dotaciones base de 10.000 ó 18.000 pesetas anuales, respectivamente, reconocidas por la citada disposición a una y otra categoría docente, con efectos de 9 de noviembre de 1956.

Sin embargo, teniendo en cuenta el idéntico contenido de la función docente desempeñada por estas Profesoras, sea cual fuere la denominación empleada en los nombramientos respectivos, una razón de equidad impone la equiparación de dicho personal, otorgándoseles la consideración y haberes de Maestras de Taller, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 26 de noviembre de 1956, con efectos del día 9 del mismo mes y año, y sin perjuicio de las situaciones que se hayan producido por aplicación de la Orden de 20 de mayo de 1958, sobre acoplamiento de personal docente en régimen de contrato y disposiciones concordantes y complementarias.

En su virtud, esta Dirección General, Presidencia de la Comisión Perma-

nente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, ha resuelto lo siguiente: 51

Primero. Otorgar a las Profesoras de Corte y Confección que, por aplicación de la Orden ministerial de 26 de noviembre de 1956 hubiesen sido clasificadas como Profesoras Especiales, la consideración de Maestras de Taller, con la nueva dotación base anual de 18.000 pesetas, con efectos de 9 de noviembre de 1956.

Segundo. Que con cargo a los créditos consignados en el Presupuesto de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, se acrediten a las interesadas las sumas que en cada caso corresponden por la diferencia entre la dotación base de 10.000 pesetas anuales que oportunamente se les reconoció, y la de 18.000 pesetas que por esta resolución se les reconoce, desde 9 de noviembre de 1956 hasta la fecha en que deban cesar en la percepción, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes de 20 de mayo y 27 de agosto de 1958 y Decreto de 5 de septiembre del mismo año, incluyéndose en la liquidación las dos pagas extraordinarias anuales que legalmente les corresponden.

Tercero. En los casos en que el personal afectado por la presente resolución se hubiese acogido al beneficio regulado en el Decreto de 5 de septiembre de 1958 y Orden de 28 de octubre del mismo año, se considerará como sueldo regulador el resultante de incrementar la dotación base anual de 18.000 pesetas en las cantidades reconocidas en concepto de aumentos legales por años de servicio.

Cuarto. Los Directores de los Centros que cuenten con personal afectado por esta resolución elevarán, por conducto y con informe de la Junta Provincial respectiva, a esta Dirección General, propuesta de las cantidades que, en cada caso, proceda librar, de conformidad con lo dispuesto en los apartados anteriores. El personal que se hubiese acogido al beneficio regulado en el número primero del Decreto de 5 de septiembre de 1958 y Orden de 28 de octubre del mismo año, elevará instancia al Ministro del Departamento haciendo mención de esta resolución y solicitando, a los oportunos efectos, el reconocimiento de la dotación correspondiente.

Resolución de 23 de febrero de 1959 sobre procedimiento para interesar la reducción de la tasa de Formación Profesional Industrial .("B. O. E." 19-III-1959; "B. M." 20-IV-1959.)

Ilmo. Sr.: Al aplicarse por esta Dirección General las nuevas dotaciones que para el personal de las Escuelas Oficiales de Formación Profesional Industrial estableció la Orden de 26 de noviembre de 1956, se clasificó a las profesoras encargadas de las enseñanzas de Corte y Confección, que en algunos de dichos Centros se impartían como profesoras especiales o como maestras de taller, en atención a la denominación dada a aquella titularidad docente en el respectivo nombramiento; asignándoseles, en consecuencia, las nuevas dotaciones base de 10.000 ó 18.000 pesetas anuales, respectivamente, reconocidas por la citada disposición a una y otra categoría docente, con efectos de 9 de noviembre de 1956. 52

Sin embargo, teniendo en cuenta el idéntico contenido de la función docente desempeñada por estas profesoras, sea cual fuere la denominación empleada en los nombramientos respectivos, una razón de equidad impone la equiparación de dicho personal, otorgándoseles la consideración y haberes de maestras de taller, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 26 de noviembre de 1956, con efectos del día 9 del mismo mes y año, y sin perjuicio de las situaciones que se hayan producido por aplicación de la Orden de 20 de mayo de 1958, sobre acoplamiento de personal docente en régimen de contrato y disposiciones concordantes y complementarias.

En su virtud, esta Dirección General, presidencia de la Comisión Perma-

52 nente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, ha resuelto lo siguiente:

Primero. Otorgar a las profesoras de Corte y Confección que, por aplicación de la Orden ministerial de 26 de noviembre de 1956 hubiesen sido clasificadas como profesoras especiales, la consideración de maestras de taller, con la nueva dotación base anual de 18.000 pesetas, con efectos de 9 de noviembre de 1956.

Segundo. Que con cargo a los créditos consignados en el Presupuesto de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, se acrediten a las interesadas las sumas que en cada caso corresponden por la diferencia entre la dotación base de 10.000 pesetas anuales que oportunamente se les reconoció, y la de 18.000 pesetas que por esta resolución se les reconoce, desde 9 de noviembre de 1956 hasta la fecha en que deban cesar en la percepción, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes de 20 de mayo y 27 de agosto de 1958 y Decreto de 5 de septiembre del mismo año, incluyéndose en la liquidación las dos pagas extraordinarias anuales que legalmente les corresponden.

Tercero. En los casos en que el personal afectado por la presente resolución se hubiese acogido al beneficio regulado en el Decreto de 5 de septiembre de 1958 y Orden de 28 de octubre del mismo año, se considerará como sueldo regulador el resultante de incrementar la dotación base anual de 18.000 pesetas en las cantidades reconocidas en concepto de aumentos legales por años de servicio.

Cuarto. Los directores de los Centros que cuenten con personal afectado por esta resolución elevarán, por conducto y con informe de la Junta Provincial respectiva, a esta Dirección General, propuesta de las cantidades que, en cada caso, proceda librar, de conformidad con lo dispuesto en los apartados anteriores. El personal que se hubiese acogido al beneficio regulado en el número primero del Decreto de 5 de septiembre de 1958 y Orden de 28 de octubre del mismo año, elevará instancia al Ministro del Departamento haciendo mención de esta resolución y solicitando, a los oportunos efectos, el reconocimiento de la dotación correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 23 de febrero de 1959.—El Director general, Presidente de la Comisión Permanente, *G. de Reyna.*

Ilmo. Sr. Secretario general de la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 25 de febrero de 1959 por la que se aprueba el Reglamento de la Escuela de Administración de Empresas de Barcelona. ("B. O. E." 3-III-1959.)

53 De acuerdo con la propuesta formulada por los Ministerios de Educación Nacional y de Industria, en cumplimiento del número 10 de la Orden de 21 de mayo de 1958 ("Boletín Oficial del Estado" de 28 de mayo), por la que se crea en Barcelona una Escuela de Administración de Empresas,

Esta Presidencia, de conformidada con las atribuciones que le confiere el artículo 25, 2, del Decreto de 26 de julio de 1957, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, ha resuelto aprobar el adjunto Reglamento de la Escuela de Administración de Empresas de Barcelona.

Artículo 1.° La Escuela de Administración de Empresas, creada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 21 de mayo de 1958, tiene por objeto la formación de personal capacitado para la administración de empresas y del especializado en las diferentes actividades de las mismas. Las enseñanzas, sin perjuicio de los fundamentos teóricos, han de tener una orientación práctica destinada de modo especial a quienes tras una formación superior y con suficiente experiencia en las empresas, deseen perfeccionarse y ampliar aquella formación.

Art. 2.° Corresponde al Patronato la responsabilidad del gobierno y funcionamiento de la Escuela, que tendrá como delegados de su autoridad la Comisión Permanente y la Dirección de la Escuela.

Art. 3.° El Patronato estará integrado por dos representantes designados libremente por cada uno de los siguientes organismos o instituciones fundadoras: Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Industria, Excma. Diputación Provincial de Barcelona, Delegación Provincial de Sindicatos de Barcelona y la Cámara de Industria de Barcelona. Asimismo, formarán parte el Director de la Escuela de Organización Industrial de Madrid, el Director de la Escuela de Administración de Empresas de Barcelona y los representantes de las Entidades que hayan sido aceptadas para formar parte del Patronato, previa propuesta del mismo y aprobación de los Ministerios de Educación Nacional e Industria. Como Secretario del Patronato actuará el de la Escuela de Administración de Empresas.

Art. 4.° El Patronato se reunirá preceptivamente una vez al semestre, como mínimo, y tantas otras como estime oportuno su Presidente, o cuando sea solicitada dicha reunión por la tercera parte de sus miembros.

Art. 5.° El Presidente y el Vicepresidente del Patronato serán nombrados, a propuesta de éste, por el Ministerio de Educación Nacional.

Art. 6.° El Patronato tendrá a su cargo:

a) Aprobar los programas generales de enseñanza de la Escuela.

b) Establecer las normas a que han de ajustarse los contratos con los Profesores.

c) Conocer y aprobar las actuaciones y decisiones de la Comisión Permanente. Dar su visto bueno a la Memoria presentada por el Director.

d) Aprobar el presupuesto general de la Escuela, a propuesta del Director y previo dictamen del Vocal Interventor.

e) Aprobar, a propuesta del Director, las normas generales de régimen interior de la Escuela.

f) Aprobar el importe de los derechos de matrícula para cursar estudios en la Escuela, así como el número de becas que podrán establecerse cada año y las condiciones para su adjudicación.

g) Cuantas funciones sean necesarias para cumplir con los fines de la Escuela.

Art. 7.° El Patronato designará una Comisión Permanente que estará presidida por el Vicepresidente y compuesta por el Director de la Escuela, el Vocal representante del Ministerio de Educación Nacional y otro designado por el Patronato. Los acuerdos de la Comisión serán tomados, en su caso, por votación, correspondiéndole un voto a cada miembro de la misma, y en caso de empate, el voto del Presidente será decisivo. Las funciones y normas de actuación de esta Comisión Permanente serán establecidas por el Patronato.

La Comisión Permanente designará de su seno un Vocal Interventor, que tendrá la misión de inspeccionar, previos los asesoramientos que estime oportunos, la aplicación del presupuesto de ingresos y gastos de la Escuela.

Art. 8.° El Director de la Escuela será designado por el Patronato, y deberá recaer en persona de reconocida competencia técnica y experiencia docente en materias de producción y de la Empresa.

Art. 9.° Son funciones del Director de la Escuela:

a) Representar a la Escuela en los actos académicos y oficiales, siempre que no asista el Presidente del Patronato.

b) Vigilar el régimen docente, así como la disciplina, dentro de la Escuela, de acuerdo con las normas de este Reglamento.

c) Convocar y presidir las reuniones de la Junta docente.

d) Proponer al Patronato todo aquello que considere oportuno para el

53 perfeccionamiento de los planes de enseñanza o del régimen administrativo del Centro.

e) Preparar y presentar al Patronato el presupuesto anual de ingresos y gastos de la Escuela.

f) Actuar como superior jerárquico de todo el personal de la Escuela.

g) Elevar al Patronato una Memoria anual de las actividades desarrolladas por la Escuela.

Art. 10. El Patronato nombrará entre los Profesores un Subdirector Jefe de Estudios, a propuesta del Director, el cual colaborará con éste en el ejercicio de sus funciones y realizará, asimismo, las que le deleguen, sustituyéndole en los casos de ausencia o enfermedad.

Art. 11. El Patronato nombrará entre los Profesores un Secretario de la Escuela, a propuesta del Director, cuyas funciones serán las siguientes:

a) Actuar como tal en las reuniones del Patronato y de la Junta docente.

b) Hacer propuestas al Director sobre la organización administrativa de la Escuela y asegurar su normal funcionamiento.

Art. 12. La Junta Docente es el órgano asesor de la Dirección en materias de enseñanza, y estará formada por los Profesores titulares y especiales, y será presidida por el Director de la Escuela o, en su caso, por el Subdirector Jefe de Estudios.

Art. 13. La Junta Docente deberá informar y proponer, en su caso, a la Dirección sobre las materias siguientes:

a) Reformas en los planes de enseñanza.

b) Programas de asignaturas y de prácticas.

c) Plan de conferencias, cursos especiales, seminarios, etc.

d) Selección de profesorado.

e) Normas de régimen interior.

f) Sobre todos aquellos asuntos que el Patronato le encomiende.

Art. 14. La Junta Docente se reunirá previa convocatoria, señalada por el Director, y los acuerdos serán tomados por mayoría de votos, teniendo el Director voto de calidad.

Art. 15. Las funciones docentes serán encomendadas a Profesores titulares, Profesores especiales y Profesores adjuntos.

Art. 16. Para ser nombrado Profesor titular o adjunto es requisito indispensable tener la nacionalidad española y estar en posesión de título oficial de grado superior de los exigidos en el apartado *b)* del artículo 32.

Art. 17. Para el nombramiento de Profesor titular se convocará concurso de méritos debiendo figurar entre las condiciones establecidas que el concursante designado se comprometa a firmar un contrato de servicios con la Escuela por un plazo máximo de cinco años. El Patronato decidirá sobre la prórroga del contrato por períodos sucesivos o convocará nuevo concurso.

Art. 18. El Patronato resolverá el concurso, a propuesta de una Comisión designada a tal efecto y de acuerdo con las normas que se establezcan, nombrando al candidato que reúna mayores méritos científicos, experiencia profesional, conocimientos y dotes pedagógicas, mediante estimación libre de dichas circunstancias.

Si ninguno de los candidatos alcanzara el nivel necesario a juicio del Patronato, éste podrá dejar la plaza sin cubrir, pudiendo nombrar un encargado de curso por un año.

Art. 19. El Profesor titular queda obligado, no solamente a exponer su asignatura, sino a permanecer en la Escuela durante el tiempo que se especifique en cada contrato, para colaborar directamente en la labor de consultas, prácticas y seminarios de los matriculados.

Art. 20. Los Profesores especiales, mediante contratos para cada período de enseñanzas, en los que se fijarán las condiciones de su trabajo, estarán encargados de desarrollar determinados Cursos y Seminarios. Sus obligaciones serán idénticas a las de los Profesores titulares durante el tiempo que presten sus servicios en la Escuela. En esta categoría se incluirán los Profesores extranjeros.

Art. 21. Cada Profesor titular o especial podrá tener uno o dos Adjuntos, cuya misión será colaborar con él en el desarrollo de las labores docentes.

Art. 22. Los Profesores adjuntos, que también deberán estar en posesión de títulos análogos a los de los Profesores titulares, serán nombrados por el

Patronato, a propuesta del Profesor titular o especial de la asignatura, con el visto bueno de la Dirección. Los contratos se establecerán por períodos de un año, con facultad de prórroga. 53

Art. 23. La designación de Profesores especiales se hará por el Patronato, a propuesta de la Dirección de la Escuela.

Art. 24. El personal administrativo y subalterno estará sometido a la autoridad del Director y cumplirá las funciones que se le asignen.

Art. 25. El plan de estudios, en cuyo desarrollo se aplicarán los procedimientos pedagógicos más eficientes, comprenderá dos especialidades:

A) Administración de la empresa, en el grado superior.

B) Organización de la producción en sus diferentes especialidades y en los grados superior y medio.

Art. 26. El Patronato procurará la mayor eficacia de los estudios y que se adapten del modo más adecuado a la evolución de las técnicas. Podrán existir materias obligatorias y otras voluntarias, así como cursos especiales, viajes de prácticas y seminarios.

Art. 27. El número de matriculados por clase será el que la Comisión Permanente, a propuesta de la Dirección y de la Junta Docente, considere adecuado para la mayor eficacia de la enseñanza.

Art. 28. A la terminación de los cursos, previa propuesta conjunta de los Profesores titulares y especiales de cada especialidad y grado, se concederá un diploma de suficiencia a los matriculados que merezcan dicha conceptuación.

Art. 29. En cada convocatoria se indicarán los requisitos necesarios para cursar estudios en la Escuela y la forma en que se efectuará, en su caso, la selección de candidatos. Esta se llevará a efecto por una Comisión calificadora formada por Profesores de la misma que designará la Comisión Permanente.

Art. 30. Para solicitar el ingreso en la Escuela se requiere:

a) Ser español y no poseer antecedentes penales, además de reunir los requisitos exigidos por las disposiciones generales.

b) Acreditar experiencia en cargos de Empresa o de la Administración Pública.

c) Para cursar las disciplinas especializadas de "Organización de la Producción en su grado superior" tendrán preferencia quienes ostenten el título oficial de Doctor-Ingeniero o Ingeniero Civil en cualquiera de sus especialidades, Doctor Arquitecto o Arquitecto, Ingeniero de Armamento y Construcción e Ingeniero de Armas Navales, y asimismo, quienes estén en posesión de otros títulos oficiales o hayan realizado estudios que, a juicio de la citada Comisión calificadora, sean equivalentes a los anteriores en categoría y capacidad. En su grado medio tendrán preferencia los que posean un título reconocido por el Estado que acredite el nivel técnico o científico suficiente para la iniciación de tales estudios.

Para aspirar a cursar el grado superior de "Administración de la Empresa", tendrán preferencia los aspirantes que posean el título de Doctor Ingeniero o Ingeniero Civil, en cualquiera de sus especialidades; Doctor Arquitecto o Arquitecto, Ingeniero de Armamento y Construcción, Ingeniero de Armas Navales, Licenciado en Ciencias Políticas, Económicas o Comerciales; Derecho, Ciencias Físicas, Químicas o Matemáticas y el de Actuario, Intendente o Profesor Mercantil, como asimismo quienes estén en posesión de otros títulos oficiales o hayan realizado estudios que, a juicio de la citada Comisión calificadora, sean equivalentes a los anteriores en categoría y especialidad.

d) Los súbditos extranjeros podrán ingresar en la Escuela para cursar y aprobar los estudios previa autorización del Patronato, teniendo en cuenta los medios docentes disponibles y la formación profesional de los aspirantes en relación con la exigida a los españoles.

Art. 31. La Comisión calificadora examinará las solicitudes de ingreso en la Escuela, con objeto de lograr una homogeneidad en los asistentes a los diferentes cursos. Se podrán establecer cursos especiales dirigidos al personal directivo de las Empresas que, teniendo experiencia en sus actividades, carezca de la adecuada preparación básica.

Art. 32. Es obligatoria para los matriculados la asistencia a las reuniones, trabajos, prácticas, visitas a empresas, viajes de prácticas y, en general, a todos los actos que formen parte del programa de enseñanza.

53 Art. 33. La Comisión Permanente establecerá las obligaciones de los matriculados en cuanto se refiere al material de la Escuela utilizado en las prácticas.

Art. 34. La Comisión calificadora fijará el mínimo de asistencia obligatoria de trabajo que ha de exigirse para cada materia.

Art. 35. Los viajes de estudio se ajustarán a lo que disponga la Comisión Permanente para cada caso, previa propuesta de la Dirección.

Art. 36. La Dirección establecerá, a propuesta de la Junta Docente, las pruebas a que deben someterse los matriculados al final de cada curso para juzgar su aprovechamiento.

Art. 37. Los recursos económicos para el desarrollo de las actividades de la Escuela procederán:

a) De las aportaciones de las Entidades fundadoras y colaboradoras.

b) Del producto de los derechos de matrícula.

c) De los donativos, subvenciones y legados recibidos por la Escuela, procedentes de cualquier Organismo o Entidad de carácter público o privado.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 25 de febrero de 1959 por la que se reorganiza la Estadística de la Enseñanza Primaria. ("B. O. E." 11-III-1959.)

54 La multiplicidad de aspectos que presenta la Estadística de la Enseñanza Primaria, la compleja tramitación que produce el elevado número y diversa índole de los Centros docentes que han de facilitar los datos correspondientes y la necesidad de extender la información a todos ellos hacen aconsejable una reforma de tal Estadística sobre bases uniformes no carentes de flexibilidad, que permitan, de una parte, reducir los cuestionarios a lo esencial y acelerar sus trámites, y de otra, ampliar la investigación, atendiendo en lo posible las recomendaciones de carácter internacional.

El Instituto Nacional de Estadística ha elaborado con la Comisión Asesora para las Estadísticas de Enseñanza un proyecto de reorganización de la Estadística de Enseñanza Primaria, que es conveniente realizar.

Por lo expuesto, de conformidad con el dictamen del Consejo Superior de Estadística,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El Instituto Nacional de Estadística formará la Estadística de la Enseñanza Primaria, con la colaboración de la Dirección General de Enseñanza Primaria, la Dirección General de Relaciones Culturales, la Dirección General de Prisiones, el Servicio de Estadística Militar y la ofrecida por el Secretariado Técnico de la Comisión Episcopal de Enseñanza.

Art. 2.º La recogida de datos para esta Estadística se realizará con carácter anual o quincenal, según proceda, en la primera quincena del mes de noviembre de cada año, con los cuestionarios, plazos y trámites establecidos en el anexo de esta Orden, de acuerdo con el proyecto presentado por el Instituto Nacional de Estadística, que queda aprobado por la presente Orden.

El alcance y trámite de la información relativa a las Escuelas españolas que funcionan en el extranjero, a las Escuelas de Prisiones y a las Escuelas regimentales se determinará de acuerdo con la Dirección General de Relaciones Culturales, la Dirección General de Prisiones y el Servicio de Estadística Militar, respectivamente.

Los Centros de educación especial serán objeto de una investigación adecuada.

Art. 3.º El Instituto Nacional de Estadística se dirigirá por sí o por medio de sus Delegaciones provinciales o ministeriales a la Inspección de Enseñanza Primaria, a los Organismos que patrocinen Centros de Enseñanza Primaria

y a los propios Centros para que, en virtud del artículo octavo de la Ley de Estadística, de 31 de diciembre de 1945, faciliten los datos requeridos con los cuestionarios para la Estadística de la Enseñanza Primaria, y, en su caso, las aclaraciones necesarias para su depuración.

La Delegación del Instituto en el Ministerio de Educación Nacional recogerá la información complementaria o conexa sobre esta materia que obre en poder de los diversos Organismos centrales del Departamento.

Art. 4.° Corresponderá al Instituto Nacional de Estadística la elaboración y publicación de la Estadística de la Enseñanza Primaria.

El Instituto facilitará al Ministerio de Educación Nacional en el mes de marzo de cada año, a lo sumo, un avance informativo relativo al curso correspondiente, con el detalle que se determine.

Art. 5.° La Dirección General del Instituto Nacional de Estadística, la Dirección General de Enseñanza Primaria y los demás Organismos colaboradores dictarán las instrucciones necesarias en la esfera de su competencia. El Instituto podrá modificar, en su caso, en forma no sustancial, los cuestionarios según lo que la experiencia aconseje, informando de ello a los Organismos interesados.

Disposiciones transitorias

Primera. La recogida de datos para la Estadística del curso 1958-59 se ajustará a las normas prescritas en esta Orden y se realizará con carácter excepcional, en la primera quincena del mes de mayo de 1959.

Segunda. La primera recogida de datos con el cuestionario quinquenal se realizará con referencia al curso 1960-61.

ANEXO

a la Orden de la Presidencia por la que se reorganiza la Estadística de la Enseñanza Primaria

Los cuestionarios a que se refiere el artículo segundo de la Orden mencionada, los plazos en que deben diligenciarse y los trámites que deben seguirse serán:

A) *Cuestionarios y plazos de diligenciamiento*

Primero. Cuestionario modelo número 1.
Se diligenciará anualmente por las Escuelas primarias.
Segundo. Cuestionario modelo número 2.
Se diligenciará quinquenalmente por las Escuelas primarias.
Tercero. Cuestionario modelo número 3.
Constituye un boletín de Maestro, que se diligenciará cada quinquenio.
Los cuestionarios se ajustarán a los modelos que se insertan a continuación.

B) *Tramitación*

Los cuestionarios de las Escuelas primarias se diligenciarán en la primera quincena del mes de noviembre de cada año, a excepción de aquellas Escuelas especiales para las que, de acuerdo con el Organismo respectivo, se adopte otra fecha.

La distribución y recogida de cuestionarios a las Escuelas públicas nacionales se realizará por mediación de las Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria. Las Delegaciones Provinciales de Estadística facilitarán los cuestionarios con la anticipación necesaria a la Inspección, la que remitirá los cuestionarios diligenciados por las citadas Escuelas a las Delegaciones de Estadística respectivas antes del 15 de diciembre de cada año.

54 Las Delegaciones Provinciales de Estadística llevarán a cabo directamente la distribución y recogida de los cuestionarios de las Escuelas de Patronato, de la Iglesia y privadas, las cuales deberán devolver a aquéllas los cuestionarios diligenciados antes del 1 de diciembre de cada año.

La información referente a las Escuelas de Patronato dependientes del Instituto Nacional de Colonización, del Instituto Social de la Marina, del Consejo Superior de Protección de Menores, de los Organismos del Movimiento y de otros análogos de ámbito nacional, podrá realizarse a través de los Organismos respectivos que se encarguen de la distribución y recogida de cuestionarios, los que remitirán una vez diligenciados al Instituto, por medio de la Delegación de éste en el Ministerio respectivo, antes del 15 de diciembre.

Los cuestionarios relativos a Escuelas de los tres Ejérictos se recogerán a través del Alto Estado Mayor, correspondiendo a la Delegación del Instituto en dicho Organismo el envío ulterior.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA

ESTADÍSTICA DE LA ENSEÑANZA PRIMARIA

(Modelo núm. 1.)

Información anual. Curso 19.....

Provincia .....

Municipio .....

Entidad de población .....

Denominación del Centro docente ..... Domicilio .....

DATOS DEL CENTRO DOCENTE

¿Es Escuela unitaria? Sí ..... No .....

Si se trata de Grupos escolares o Escuelas graduadas, dígase el número de unidades escolares que comprende de cada uno de los dos:

Períodos de enseñanza.
- de iniciación ... maternales ... ...
- de iniciación ... párvulos... ... ...
- de escolaridad obligatoria ... elemental ... ...
- de escolaridad obligatoria ... de perfeccionamiento... ... ...
- de escolaridad posobligatoria ... ...

¿Tiene establecidas clases de iniciación profesional? Sí ..... No .....

¿Tiene establecidas permanencias? Sí ..... No .....

DATOS DE LOS MAESTROS

	Var.	Muj.
Maestros que pertenecen al Magisterio Nacional (1)	.....	.....

DATOS DE LOS ALUMNOS

Número de alumnos matriculados en el Centro:

	Niños	Niñas
De 2 años cumplidos	.....	.....
De 3 — —	.....	.....
De 4 — —	.....	.....
De 5 — —	.....	.....
De 6 — —	.....	.....
De 7 — —	.....	.....
De 8 — —	.....	.....
De 9 — —	.....	.....
De 10 — —	.....	.....
De 11 — —	.....	.....
De 12 — —	.....	.....
De 13 — —	.....	.....
De 14 — —	.....	.....
Total	.....	.....
Asistencia media (2)	.....	.....

Certificados expedidos en el curso anterior:

	Var.	Muj.
Maestros no pertenecientes al Magisterio Nacional	.....	.....
Total	.....	.....
De ellos, ¿cuántos? ... ... Maestros que poseen otros títulos:		
De grado medio	.....	.....
De grado superior... ...	.....	.....
Maestros pertenecen a:		
Institutos religiosos ...	.....	.....
Clero secular	.....	.....

	Niños	Niñas
De estudios primarios	.....	.....
De escolaridad	.....	.....
Alumnos internos	.....	.....
Alumnos mediopensionistas (3)	.....	.....
Alumnos gratuitos (4)	.....	.....

ENSEÑANZA DE ADULTOS

	Var.	Muj.
Alumnos matriculados	.....	.....
Asistencia media (2)...	.....	.....
Alumnos que no sabían leer ni escribir el comenzar el curso...	.....	.....

En ....., a ..... de ..... de 19.....

El Director o Maestro,

(1) Incluídos los pertenecientes al Escalafón, aunque sean excedentes.
(2) Consígnese el número de alumnos que asistieron a clase en el Centro cualquiera de los días en que se diligencie este cuestionario, procurando sea un día de asistencia normal.
(3) Que hacen al menos una comida facilitada por el propio Centro.
(4) Que no pagan cuota o pensión por la jornada normal de clase.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA

ESTADÍSTICA DE LA ENSEÑANZA PRIMARIA

(Modelo núm. 2.)

Información quinquenal. Curso 19.....

Provincia .....
Municipio .....
Entidad de población .....

Denominación del Centro docente ..... Domicilio .....

DATOS DEL EDIFICIO

¿Fué construido con fines escolares? ....
Año en que fue construido ....
Indíquese si el Centro ocupa ... todo el edificio ....
... parte de él... ....

Indíquese si el edificio es propiedad:

Del Estado ....
De la Diputación ....
Del Municipio ....
De otros Organismos estatales o paraestatales ... .
De la Iglesia ....
De Fundaciones ....
De particulares ....
¿Es alquilado?... ....

Estados de conservación:

Bueno ....
Regular ....
Malo ....
Número de aulas ....
Superficie total de las aulas en metros cuadrados. .....
Superficie de los patios de recreo en metros cuadrados ....

Servicios instalados:

Agua corriente ....
Retrete ....
Luz eléctrica ....
Calefacción... ....

	Niños	Niñas
De 7 años cumplidos	.....	.....
De 8 — —	.....	.....
De 9 — —	.....	.....
De 10 — —	.....	.....
De 11 — —	.....	.....
De 12 — —	.....	.....
De 13 — —	.....	.....
De 14 — —	.....	.....
Total	.....	.....
Asistencia media (2)	.....	.....
Certificados expedidos en el curso anterior:		
De estudios primarios	.....	.....
De escolaridad	.....	.....
Alumnos internos	.....	.....
Alumnos mediopensionistas (3)	.....	.....
Alumnos gratuitos (4)	.....	.....
Si hay en el Centro alumnos anormales que necesiten una educación especial, exprésese cuántos	.....	.....

MAESTROS DEL CENTRO

Varones ....
Mujeres... ....

DATOS COMPLEMENTARIOS

Indíquese si tiene establecidos loss ervicios siguientes, con

Transporte para los alumnos ... ...

DATOS DEL CENTRO DOCENTE

¿Es Escuela unitaria? Sí ..... No .....

Si se trata de Grupos escolares o Escuelas graduadas, dígase el número de unidades escolares que comprende cada uno de los:

Períodos de enseñanza.
- de iniciación...
  - maternales... ... ...
  - párvulos ... ...
- de escolaridad obligatoria...
  - elemental ... ...
  - de perfeccionamiento ... ...
- de escolaridad posobligatoria ... ...

¿Tiene establecidas clases de iniciación profesional? Sí ..... No .....

Exprésese, en su caso, también la modalidad o modalidades de este período de la enseñanza (1) ... ...

¿Tiene establecidas permanencias? Sí ..... No .....

DATOS DE LOS ALUMNOS

	Niños	Niñas
Número de alumnos matriculados en el Centro:		
De 2 años cumplidos	.....	.....
De 3 — —	.....	.....
De 4 — —	.....	.....
De 5 — —	.....	.....
De 6 — —	.....	.....

expresión del número de alumnos a quienes afectan. En caso negativo, póngase cero (0) en la columna "número de alumnos".

	Número de alumnos	
	Var.	Muj.
Servicios:		
Comedor escolar	.....	.....
Complemento alimenticio	.....	.....
Ropero escolar	.....	.....
Mutualidad escolar	.....	.....
Coto escolar	.....	.....
Colonia escolar	.....	.....
¿Dispone de biblioteca?	.....	.....
Medios audiovisuales de que dispone:		
Proyectores ... ...: cine	.....	.....
Proyectores ... ...: vista fija	.....	.....
Reproductores de sonido ... ...: magnetófonos...	.....	.....
Reproductores de sonido ... ...: tocadiscos	.....	.....
Receptores... ... ...: radio	.....	.....
Receptores... ... ...: televisión	.....	.....

ENSEÑANZA DE ADULTOS

	Var.	Muj.
Alumnos matriculados	.....	.....
Asistencia media (2)	.....	.....
Alumnos que no sabían leer ni escribir al comenzar el curso	.....	.....

En ....., a ..... de ..... de 19.....

El Director o Maestro,

(1) Agrícola, industrial, mercantil, corte y confección, etc.

(2) Consígnese el número de alumnos que asistieron a clase en el Centro cualquiera de los días en que se diligencie este cuestionario, procurando sea un día de asistencia normal.

(3) Que hacen al menos una comida facilitada por el propio Centro.

(4) Que no pagan cuota o pensión por la jornada normal de clase.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA

ESTADÍSTICA DE LA ENSEÑANZA PRIMARIA

(Modelo núm. 3.)

BOLETIN DEL MAESTRO

Información quinquenal. Curso 19.....

Provincia .....

Municipio .....

Entidad de población .....

Denominación del Centro docente ..... Domicilio .....

DATOS PERSONALES

Sexo ... ... { varón ... ... / mujer ... ... }

Años de edad ... ...

Estado civil ... ... { soltero-a ... ... / casado-a ... ... / viudo-a... ... ... }

Si es casado, ¿su cónyuge es:

funcionario-a? ... ... { Maestro-a... ... ... / no Maestro-a... ... ... }

no funcionario-a? ... ...

Número de hijos a su cargo a efectos de ayuda familiar ... ...

¿Pertenece al Magisterio Nacional? (1) ... ...

OPOSICIONES Y CURSILLOS PROFESIONALES APROBADOS (2)

Oposiciones:

Direcciones y Grupos escolares ... ...
Regente Anejas Escuelas Magisterio... ... ...
Maestros Anejas Escuelas Magisterio ... ...
Escuelas en localidades de 10.000 y más habitantes ... ...
Maternales y párvulos ... ...

Cursillos:

Indicación profesional ... ...
Sordomudos ... ...
Anormales ... ...

OTROS DATOS

Procedencia del título:

Escuela del Magisterio del Estado ... ...
Escuela del Magisterio de la Iglesia ... ...
Escuela del Magisterio privado ... ...

SITUACION ADMINISTRATIVA

Director sin grado ... ...
Propietario definitivo ... ...
Propietario provisional.. { por consorte ... ... / por otras circunstancias. .....
Volante ... ...
Rural ... ...
Interino ... ...

¿Posee otros títulos:
De grado medio? Sí ..... No .....
De grado superior? Sí ..... No ..... En caso positivo, dígase cuál.

¿Pertenece a:
Institutos religiosos? ... ...
Clero secular? ... ...

Vivienda:
¿Disfruta de:
casa-habitación? ... ...
indemnización? ... ...

En ....., a ..... de ..... de 19.....

El Maestro,

(1) Incluídos los pertenecientes al Escalafón, aunque sean excedentes.
(2) A contestar por los pertenecientes al Magisterio Nacional.

Instrumento de ratificación de 26 de febrero de 1959 del Acuerdo cultural entre el Gobierno español y el Gobierno del Reino de Bélgica. ("B. O. E." 13-IV-1959.)

FRANCISCO FRANCO BAHAMONDE

JEFE DEL ESTADO ESPAÑOL,
GENERALÍSIMO DE LOS EJÉRCITOS NACIONALES

55

POR CUANTO el día 27 de octubre de 1958 el Plenipotenciario de España firmó en Madrid, juntamente con el Plenipotenciario del Reino de Bélgica, en buena y debida forma al efecto, un Acuerdo cultural entre el Gobierno español y el Gobierno del Reino de Bélgica, cuyo texto certificado se inserta seguidamente:

El Estado español y el Reino de Bélgica, animados del deseo de favorecer con una cooperación amistosa y mediante intercambios, las relaciones culturales, literarias, artísticas y científicas que existen desde hace tantos siglos entre los dos pueblos, han decidido concluir un Acuerdo y, a tal fin, han nombrado sus Plenipotenciarios, que, debidamente autorizados, han convenido cuanto sigue:

Artículo I

Las Altas Partes contratantes se comprometen a desarrollar y a intensificar su mutua colaboración en el campo cultural y de acuerdo con el espíritu de dicha colaboración a hacer todo lo posible para hallar solución satisfactoria a las dificultades que aquéllas pudiesen encontrar en sus legislaciones respectivas.

Artículo II

Las Altas Partes contratantes se comprometen a fomentar los contactos directos y el intercambio regular de publicaciones entre las Universidades, Academias y otros organismos culturales.

Artículo III

Las Altas Partes contratantes se comprometen a promover a base de reciprocidad:

a) El intercambio de Profesores, conferenciantes, estudiantes o investigadores.

b) La organización de cursos de verano, destinados a estudiantes y a Profesores.

c) El intercambio de becarios.

Artículo IV

Las Altas Partes contratantes fomentarán la cooperación entre las organizaciones juveniles reconocidas por sus países respectivos.

Artículo V

Las Altas Partes contratantes se comprometen a fomentar en las Universidades u otros establecimientos de enseñanza, situados en su territorio, la creación de cátedras y lectorados, así como la organización de cursos y conferencias referentes a los diversos aspectos del patrimonio cultural de la otra Parte contratante.

Artículo VI

Las Altas Partes contratantes favorecerán:

a) El intercambio de libros escritos por sus nacionales y de publicaciones periódicas editadas en sus respectivos países sobre materias científicas, literarias o artísticas.

b) El intercambio de fotocopias de dichos libros y periódicos y de los documentos de aquellos de sus archivos que estén abiertos al público y presenten un interés cultural.

Artículo VII

Los Gobiernos de las Altas Partes contratantes tendrán en cuenta las mutuas indicaciones sobre los manuales destinados a la enseñanza, a fin de rectificar los errores de hecho o de juicio que dichos libros pudiesen contener.

Artículo VIII

Las Altas Partes contratantes se comprometen a facilitar el buen funcionamiento, en su territorio, de instituciones o escuelas de la otra Parte, así como la creación de instituciones similares.

Artículo IX

Las Altas Partes contratantes se confirman mutuamente la intención de aplicar íntegramente los convenios internacionales sobre la protección de los derechos de autor a los que ambos se han adherido o se adhiriesen ulteriormente.

Artículo X

Las Altas Partes contratantes colaborarán estrechamente a la organización de exposiciones y de conciertos, de conferencias, de representaciones teatrales y cinematográficas, así como a la organización de sesiones de audición de discos y de programas de radiodifusión y de televisión.

Artículo XI

Las Altas Partes contratantes estudiarán hasta qué punto podrá ser admitida la equivalencia total o parcial de los estudios hechos y de los grados obtenidos en cada uno de los dos países.

Artículo XII

A los efectos de la aplicación del presente Acuerdo, así como de su desarrollo y del examen de las modificaciones que eventualmente conviniese efectuar en el mismo, las Altas Partes contratantes acuerdan la creación de una Comisión Mixta Permanente compuesta de diez miembros que constituyen dos secciones de cinco miembros, una por cada país. Los miembros de la sección española serán designados por el Ministro de Asuntos Exteriores, de acuerdo con el de Educación Nacional. Los miembros de la sección belga serán nombrados por el Ministro de Instrucción Pública, de acuerdo con el Ministro de Negocios Extranjeros. Cada lista será transmitida para su beneplácito a la otra Parte contratante, por vía diplomática.

La Comisión Mixta Permanente se reunirá en sesión plenaria siempre que sea necesario y por lo menos una vez al año, alternativamente en Madrid y en Bruselas. En España la reunión será presidida por el Ministro de Asuntos Exteriores o por su representante. En Bélgica, por el Ministro de Instrucción Pública o por su representante.

En caso de necesidad, la Comisión podrá adscribir a su servicio peritos de ambas partes, a título consultivo. 55

Artículo XIII

El presente Acuerdo será ratificado según la legislación de cada una de las Partes contratantes. Los instrumentos de ratificación serán canjeados en Bruselas lo más pronto posible.

Artículo XIV

El presente Acuerdo entrará en vigor el día del canje de los instrumentos de ratificación por un período de cinco años. En caso de que ninguna de las Partes contratantes hubiese notificado un año antes de la expiración de este período su intención de poner fin al Acuerdo, éste será mantenido indefinidamente, pero podrá ser denunciado en cualquier momento mediante aviso previo, con un año de anticipación.

En caso de denuncia, la situación de las personas beneficiarias de ventajas diversas en virtud del Acuerdo será mantenida hasta el 31 de diciembre, inclusive, del año durante el cual la denuncia será efectiva; en el caso de estudiantes, el beneficio de las ventajas del Acuerdo será mantenido hasta el fin del curso académico del año en cuestión.

EN FE DE LO CUAL, los Plenipotenciarios han firmado el presente Acuerdo.

HECHO en Madrid en doble ejemplar para cada Gobierno signatario, en idioma español uno y en idioma francés y flamenco el otro, cada uno de los cuales tendrá igual validez, a 27 de octubre de 1958.

Por el Estado español, *Fernando M. Castiella. Jesús Rubio.*—Por el Reino de Bélgica, *Van Hemelrijck Berryer.*

Por tanto, habiendo visto y examinado los catorce artículos que integran dicho Acuerdo, oída la Comisión de Tratados de las Cortes Españoles, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 de su Ley Orgánica, vengo en aprobar y ratificar cuanto en ello se dispone, en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, mando expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Las ratificaciones fueron canjeadas en Bruselas, el 20 de marzo de 1959.

Orden de 27 de febrero de 1959 por la que se interpretan dos artículos del Decreto de 13 de septiembre de 1957 sobre curso preuniversitario. ("B. O. E." 17-VI-1959; "B. M." 22-VI-1959.)

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido dudas acerca de la dispensa de escolaridad que establece para el curso preuniversitario el artículo 17 del Decreto de 13 de septiembre de 1957 *(Boletín Oficial del Estado* de 7 de octubre del mismo año), en relación con el artículo 21 del mismo Decreto, 56

Este Ministerio ha tenido a bien declarar, como interpretación de los textos mencionados, que todo el que cumpla los veintiún años de edad en el año natural en que haya de rendir las pruebas de madurez, e igualmente todo el que haya obtenido la oportuna convalidación del curso preuniversitario, tendrán derecho a la dispensa de escolaridad del curso preuniversitario que determina el artículo 17 del Decreto citado, aunque no hayan aprobado, en todo o en parte, las pruebas de madurez en convocatorias anteriores.

Lo digo a V. I. para su conocimientos y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 27 de febrero de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Orden de 28 de febrero de 1959 por la que se publica el texto refundido de las disposiciones vigentes sobre distribución de ingresos de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media. ("B. M." 19 y 26-III-1959.)

57 Ilmo. Sr.: La Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de 26 de febrero de 1953, en el párrafo segundo de su artículo 31, autoriza al Ministerio de Educación Nacional para regular la forma de distribución de los ingresos que los Institutos Nacionales de Enseñanza Media perciben de acuerdo con las tasas legales.

Como consecuencia de la promulgación de la Ley sobre Entidades Estatales Autónomas, de 26 de diciembre de 1958, será necesario modificar algunas de las normas vigentes sobre el régimen económico de aquellos centros docentes, ateniéndose a los acuerdos que en su día adopten la Presidencia del Gobierno y el Ministerio de Hacienda; a tal fin resulta conveniente llevar a cabo, de modo previo, la refundición en un solo texto, con ligeros retoques de carácter accidental, de las diversas disposiciones vigentes en la materia no afectada por esta nueva Ley, pues, de este modo, será más fácil promulgar en su día el reglamento económico general de los Institutos.

Por las razones que anteceden, y después de haber dado cumplimiento a lo que la Ley de Procedimiento Administrativo dispone en sus artículos 129 y 130,

Este Ministerio ha tenido a bien promulgar el texto refundido de las disposiciones vigentes sobre distribución de ingresos de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Capítulo preliminar

Artículo primero. La presente disposición refunde los preceptos vigentes en la actualidad sobre distribución de ingresos de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

La mención de las normas vigentes deberá hacerse con relación al nuevo texto, en vez de citar las disposiciones que en el mismo se refunden.

Artículo 2.º Quedan excluidos de sus preceptos los regímenes especiales que en esta materia puedan tener vigencia y en particular las siguientes materias: tarifa de las tasas legales; reducciones y exenciones de las mismas; procedimiento de recaudación; régimen económico de los Institutos españoles en el extranjero; régimen económico de los exámenes de Grado del Bachillerato y de las pruebas de madurez del Curso Preuniversitario y régimen de tasas de los exámenes de alumnos libres sujetos a normas especiales.

Capítulo primero

DISTRIBUCION DE LOS INGRESOS

Sección primera: Reglas generales de la distribución

Artículo 3.º *Destino de las tasas.*—Las diferentes tasas académicas y administrativas serán destinadas precisamente a los fines y en la cuantía que a continuación se determina: (O. M. 5-X-53).

1. *Exámenes de ingreso:* tasas de alumnos que se examinan en el *Instituto* (art. 96 de la ley, apartados *a)* y *c):*

a) Mutualidad, 10 por 100.
b) Protección escolar, 5 por 100.
c) Caja especial, 1 por 100.
d) Derechos obvencionales del propio Instituto, 70 por 100.
e) Fondo general del Instituto, 14 por 100. (Orden ministerial 5-X-53.)

2. *Exámenes de ingreso:* tasas de alumnos que se examinan en *Colegios* (art. 96, apartado *b)*:

a) Mutualidad, 10 por 100.
b) Protección escolar, 40 por 100.
c) Caja especial, 1 por 100.

d) Derechos obvencionales del fondo *común*, 35 por 100.
e) Fondo general del Instituto, 14 por 100. (Orden ministerial 5-X-53.)

3. *Inscripciones de matrícula de los cursos 1.º al 6.º:* tasas de alumnos *oficiales*:

a) Mutualidad, 10 por 100.
b) Protección escolar, 5 por 100.
c) Caja especial, 1 por 100.
d) Derechos obvencionales del *propio* Instituto, 70 por 100.
e) Fondo general del Instituto, 14 por 100. (Orden ministerial 5-X-53.)

4. *Inscripciones de matrículas de los cursos primero al sexto:* tasas de alumnos *libres y de colegios autorizados:*

a) *Mutualidad*, 10 por 100.
b) Protección escolar, 5 por 100.
c) Caja especial, 1 por 100.
d) Derechos obvencionales del fondo *común*, 70 por 100.
e) Fondo general del Instituto, 14 por 100. (Orden ministerial 5-X-53.)

5. *Inscripciones de matrícula de los cursos primero al sexto:* tasas de alumnos de *colegios reconocidos:*

a) *Mutualidad*, 10 por 100.
b) Protección escolar, 40 por 100.
c) Caja especial, 1 por 100.
d) Derechos obvencionales del fondo *común*, 35 por 100.
e) Fondo general del Instituto, 14 por 100. (Orden ministerial 5-X-53.)

6. *Inscripciones de matrícula del curso preuniversitario:* tasas de alumnos *oficiales*:

a) Profesorado de plantilla que participe en las tareas del curso, 80 por 100 como *mínimo*.
b) Otros profesores del curso preuniversitario, 20 por 100 como *máximo*. (O. M. 12-VI-57.)

7. *Inscripciones de matrícula en el curso preuniversitario:* tasas de alumnos *colegiados*:

a) Protección escolar (ayudantes becarios), 50 por 100.
b) Caja especial (material del curso), 50 por 100. (Ordenes ministerialese 12-VI-57 y de becarios.)

8. *Permanencias:* tasas de los *cursos primero al sexto*:

Personal encargado de las mismas, 100 por 100. (Orden ministerial 5-X-53.)

9. *Permanencias:* tasas del curso *preuniversitario*:

Personal encargado de las mismas, 100 por 100. (Orden ministerial 12-VI-57.)

10. *Títulos de bachiller elemental:*
a) Mutualidad, 5 por 100.
b) Protección escolar, 10 por 100.
c) Caja especial, 1 por 100.
d) Derechos obvencionales del *propio* Instituto, 20 por 100.
e) Derechos obvencionales de Inspectores numerarios del Estado, 50 por 100.
f) Fondo general del Instituto, 14 por 100. (Orden ministerial 5-X-53.)

11. *Títulos de bachiller superior:*
a) Mutualidad, 5 por 100.
b) Protección escolar, 10 por 100.
c) Caja especial, 1 por 100.
d) Derechos obvencionales del *propio* Instituto, 20 por 100.
e) Universidad, 50 por 100.
f) Fondo general del Instituto, 14 por 100. (Orden ministerial 5-X-53.)

12. *Libro de calificación escolar:*
a) Editor, 68 por 100.
b) El resto del precio (32 por 100) se distribuirá como los ingresos del apartado siguiente. (O. M. 18-I-54.)

13. *Tasas por servicios administrativos* (diligencias, traslados, expedición y compulsa de documentos) *y otros ingresos sin destino específico:*
a) Mutualidad, 10 por 100.

57 b) Protección escolar, 5 por 100.
c) Caja especial, 1 por 100.
d) Derechos obvencionales del *propio* Instituto, 70 por 100.
e) Fondo general del Instituto, 14 por 100. (Orden ministerial 5-X-53.)

14. *Tasas de matrícula en las disciplinas de Formación del espíritu nacional, Educación física y Enseñanzas de hogar:* tasas de todos los alumnos (véase el Anejo IV):

a) Profesorado de estas enseñanzas, 80 por 100.
b) Material y sostenimiento de las mismas en el *propio* Instituto (excluidos gastos de personal), 10 por 100.
c) Material deportivo en colegios de Enseñanza Media, 5 por 100.
d) Personal de Secretaría del respectivo Instituto, 5 por 100. (O. M. 22-IX-58.)

15. *Escuelas preparatorias:* tasas mensuales en concepto de *permanencias:* Personal encargado de las mismas, 100 por 100. (Orden Ministerial 31-X-58.)

16. *Internados, mediopensionados y comedores escolares (de profesores y alumnos):*

Para su fines, conforme a los presupuestos aprobados en la forma legal, 100 por 100. (L. O. E. M., arts. 30 y 31.)

17. *Ingresos con destino específico:*

Para sus fines, conforme a los presupuestos aprobados en la forma legal, 100 por 100.

18. *Saldo del ejercicio anterior:*

Fondo general del Instituto, 100 por 100. (O. D. G. 15-XI-56.)

Sección segunda: Reglas complementarias

Artículo 4.º *Tasas de inscripción en el curso preuniversitario.*—Para la ejecución de lo dispuesto en los números 6 y 7 del artículo anterior, se observarán las reglas siguientes:

a) Las cantidades que los Institutos Nacionales de Enseñanza Media recauden como procedentes de la inscripción de *matrícula de los alumnos oficiales* en el curso preuniversitario serán aplicadas a los siguientes fines:

El 80 por 100 para remunerar al profesorado de la plantilla del propio Instituto que participe en las tareas del curso, en proporción, exclusivamente, al número de horas de servicio efectivamente cumplidas.

El 20 por 100 para remunerar a quienes, sin pertenecer a aquella plantilla, desarrollen conferencias entre los alumnos del curso.

b) Deberá entenderse que el 20 por 100, que corresponde al personal que no figure en la plantilla, es una *cifra máxima*. Por tanto, si no se consumiera en su totalidad al remunerar debidamente a todos los conferenciantes ajenos al Instituto cuya intervención sea necesaria, la cantidad sobrante acrecerá el 80 por 100 destinado a los profesores de plantilla.

c) En el caso de que se hubiera reunido a los alumnos de varios Institutos para asistir a determinadas conferencias en común, la remuneración del personal que las hubiera desarrollado gravará por partes iguales los ingresos de los distintos Institutos.

d) Lo recaudado por inscripción de *matrícula de alumnos colegiados* se dividirá en dos partes iguales:

50 por 100 será destinado al pago de ayudantes becarios, debiendo ser enviado a la Caja Unica Especial del Ministerio para que ésta, por orden de la Dirección General de Enseñanza Media, transfiera los fondos necesarios a la Comisaria de Protección Escolar y Asistencia Social.

El otro 50 por 100 será enviado a la Caja Unica Especial del Ministerio, a disposición de la Dirección General de Enseñanza Media, para la adquisición de material destinado a las enseñanzas del curso preuniversitario. Este material quedará depositado en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de modo que pueda ser utilizado por todos los alumnos del curso, ya sean oficiales, ya colegiados.

Artículo 5.º *Tasas de disciplinas dependientes de organismos del Movimiento Nacional.*—La aplicación de las tasas a que se refiere el número 14

del artículo tercero de este Reglamento se ajustará a lo dispuesto en el Anejo IV.

Artículo 6.º *Mutualidades.*—Corresponderá a la Mutualidad Oficial de Catedráticos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media percibir las cantidades que en el artículo tercero de este Reglamento aparecen destinadas genéricamente a Mutualidad.

En el caso de que se constituyera con independencia de aquélla una Mutualidad de los profesores adjuntos de Institutos, el Ministerio podría señalar la suma que a ésta hubiere de corresponder con cargo al futuro incremento de aquellos fondos. Tal reconocimiento habría de tener lugar sin merma de los ingresos de la Mutualidad Oficial de Catedráticos. (Ordenes ministeriales 5-X-53 y 30-XII-53.)

Capítulo segundo

FONDO GENERAL DE CADA INSTITUTO

Artículo 7.º *Composición.*—Constituirán el Fondo general de cada Instituto todas las subvenciones que éste reciba sin destino específico, el saldo del ejercicio económico anterior y las demás cantidades que se precisan en el artículo tercero del presente Reglamento.

Artículo 8.º *Distribución.*—La suma total que en cada ejercicio económico integre el Fondo general será destinada al sostenimiento de las obligaciones siguientes, por el mismo *orden de prelación* entre ellas que aquí se establece:

1.º Remuneración de los miembros de la Comisión económica del Instituto en la cuantía que fijan los Anejos I y II de este Reglamento.

2.º Gratificaciones ordinarias y extraordinarias al personal administrativo y subalterno, hasta el *diez por ciento* del Fondo general, como *máximo*, distribuidas por la Comisión económica teniendo en cuenta la índole y responsabilidad del servicio prestado, así como el celo y diligencia puestos en su desempeño.

3.º Gastos de conservación y reparación de los edificios, adquisición y reparación de mobiliario y material didáctico y otros gastos de sostenimiento del Instituto, excluidos los de personal, salvo los correspondientes a la asistencia religiosa y al servicio médico. Del conjunto de los fondos disponibles para las atenciones previstas en este párrafo, se deberá reservar, en concepto de "*Varios e imprevistos*", una cantidad no inferior al 5 por 100 del Fondo general, ni superior al 10 por 100 del mismo. Esta cantidad deberá ser suficiente, en todo caso, para el pago de las transferencias de fondos reguladas en el artículo 35.

4.º El sobrante del Fondo general, si lo hubiere una vez atendidas las obligaciones mencionadas en los párrafos anteriores, podrá ser destinado a uno de los fines siguientes o a los dos, según las necesidades lo aconsejen. (Orden ministerial 5-X-53, apartado segundo, *d*).)

a) Extensión cultural.

b) Haberes a empleados y obreros del Instituto que no los perciban en concepto alguno del Presupuesto del Estado; y pago de las cuotas de seguros sociales y mutualismo laboral de estos empleados y obreros, conforme a la ley de 26 de diciembre de 1958 sobre esta materia. ("Boletín Ofical del Estado" del 29, página 11938.)

Artículo 9.º *Empleados y obreros sin la condición de funcionario público.*—Los Institutos Nacionales de Enseñanza Media no podrán abonar servicios de empleados administrativos, subalternos u obreros que hayan de gravar el presupuesto del Centro, más que con cargo a los fondos previstos en el artículo anterior, número 4.º, párrafo *b*), o a los que se recauden con ese fin específico *previa autorización legal*, debidamente contabilizados como tales ingresos con destino específico. Esto no obstará a la posible contratación de personal para el servicio de los internados, mediopensionados y comedores escolares con cargo a sus recursos específicos.

Los miembros de la Comisión Económica serán responsables personalmente de que no exista en el Centro ninguna clase de personal administrativo,

57 subalterno ni obrero, cuyos haberes y cuotas de seguridad social y mutualismo excedan de las cantidades disponibles para estos fines en los conceptos mencionados del presupuesto del Instituto. (Ley 26-XII-58, "Boletín Oficial del Estado" 29, pág. 11938.)

Capítulo tercero

REMUNERACIONES POR PERMANENCIAS

Sección primera: Permanencias generales

Artículo 10. *Remuneración del jefe de estudios.*—Con cargo a la recaudación por permanencias de los cursos primero al sexto del Bachillerato, se abonará en primer lugar la remuneración anual del jefe de estudios en la cuantía que determinan los Anejos I y II del presente Reglamento. Esta remuneración por razón del cargo será compatible con las que el mismo jefe de estudios puedan corresponderle en virtud de los demás preceptos de este Capítulo. (Orden ministerial 30-XII-53 y proyecto especial.)

Artículo 11. *Otras remuneraciones.*—La recaudación por permanencias de los cursos primero al sexto, durante los meses en que tenga lugar, una vez deducido lo pertinente conforme al artículo anterior, será destinada a remunerar al personal del Instituto por su colaboración en los servicios de permanencias de dichos cursos o del preuniversitario, proporcionalmente a las horas servidas y a su categoría de acuerdo con estos *coeficientes*: (Orden ministerial 30-XII-53, apartado 7.º, y Orden ministerial 12-VII-57.)

Grupo A) Catedráticos numerarios de cualquier disciplina; y profesores de Religión que desempeñen esta asignatura como titulares, cualquiera que sea su categoría administrativa: coeficiente *tres.*

Grupo B) Otros profesores de plantilla, profesores interinos, ayudantes interinos y ayudantes becarios: coeficiente *dos.*

Grupo C) Personal administrativo: coeficiente *uno y medio.*

Grupo D) Personal subalterno: coeficiente *uno.* (O. M. 14-IX-57, apartado 8.º, becarios.)

Artículo 12. *Cómputo de permanencias del profesorado.*—Para los efectos previstos en el artículo anterior, se computará a cada profesor, como permanencia, media hora por cada unidad didáctica que haya desempeñado en la forma establecida por el Decreto de 31 de mayo de 1957 ("Boletín Oficial del Estado" de 18 de junio); en cuanto al curso preuniversitario, se contará media hora de permanencia por cada hora de clase o de conferencia dada. (Orden ministerial 12-VI-57.)

Artículo 13. *Cómputo de permanencias del personal administrativo.*—El personal administrativo participará en la remuneración por permanencias de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de este Reglamento. Por cada jornada de trabajo cumplida por un funcionario, se computará a éste *una hora* de permanencia.

Artículo 14. *Cómputo de permanencias del personal subalterno.*—El personal subalterno participará también en la remuneración por permanencias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11. Por cada jornada de trabajo cumplida por un subalterno, se computará a éste *media hora* de permanencia.

Sección segunda: Permanencias del curso preuniversitario

Artículo 15. *Distribución especial.*—El importe de las cuotas mensuales por permanencias de los alumnos oficiales del curso preuniversitario no se regirá por las normas de la Sección anterior, sino que será aplicado íntegramente a remunerar al profesorado del propio Instituto que participe en las tareas del curso.

La distribución tendrá lugar *exclusivamente* en proporción al número de horas de clase o de conferencia efectivamente desarrolladas en dicho curso.

Artículo 16. *Cómputo de las horas.*—Por cada hora de clase o de conferencia dada en el curso preuniversitario se le computará al profesor *media hora* de permanencia.

El tiempo que así resultare abonable será tenido en cuenta, tanto para el pago de las permanencias de este curso, como para el pago de las generales del Instituto, de acuerdo con los artículos 11 y 12 del presente Reglamento. (Orden ministerial 12-VI-57, números 3 y 6.) 57

Sección tercera: Permanencias de las Escuelas Preparatorias

Artículo 17. *Distribución de las tasas de las Escuelas.*—Los ingresos procedentes de las tasas que abonen mensualmente los alumnos de la Escuela Preparatoria de un Instituto, serán destinados a remunerar al personal que efectivamente haya colaborado en las actividades de dicha Escuela, proporcionalmente a las horas servidas y a su categoría, de acuerdo con estos coeficientes:

Maestros (incluido el maestro director): coeficiente, *dos.*
Personal administrativo: coeficiente, *uno y medio.*
Personal subalterno: coeficiente, *uno.*

La Comisión económica del Instituto resolverá, sin ulterior recurso, sobre el modo de computar el tiempo dedicado a la Escuela, cuando se produjera discrepancia acerca de su estimación. (O. M. 31-X-58.)

Capítulo cuarto

DERECHOS OBVENCIONALES

Sección primera: Normas generales

Artículo 18. *Naturaleza de las obvenciones.*—En los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, son obvenciones o derechos obvencionales, en sentido estricto, aquellas remuneraciones, abonables al personal docente y administrativo, que reúnen las siguientes características:

1.ª Proceden de la recaudación de *tasas* académicas y administrativas.

2.ª No se perciben en virtud de actividades docentes o complementarias, para remunerar las cuales se hayan previsto tasas determinadas, sino por el desempeño de las *actividades generales*, propias de la función docente o administrativa.

3.ª La cuantía de los fondos es *variable*, dependiente de normas generales que el Ministerio puede modificar con carácter igualmente general.

4.ª El derecho a percibir obvenciones *no se sigue necesariamente* del derecho al sueldo.

5.ª El Ministerio puede establecer *requisitos y condiciones* para su devengo.

Artículo 19. *Ambito de la reglamentación.*—Las normas del presente capítulo no alcanzan a las obvenciones o derechos obvencionales que pueda conceder la Inspección de Enseñanza Media del Estado con cargo a los fondos que por sí misma recaude, ni a los que se pudieran abonar con cargo a las tasas de las disciplinas mencionadas en el artículo 85 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, cuya distribución general aparece en el Anejo IV del presente Reglamento.

Artículo 20. *División de los fondos.*—Los ingresos de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media destinados al pago de derechos obvencionales se dividirán en dos partes: una, para remunerar al personal del propio Instituto (denominada en lo sucesivo "Fondo particular del Instituto"), y otra, que se distribuirá entre el de todos los Institutos, considerándose a estos efectos como un fondo común (denominada en lo sucesivo "Fondo común"). Estos fondos no darán lugar a la constitución de cajas ni de organismos autónomos, sino que serán incluidos en los presupuestos y cuentas de los mismos Institutos. (R. 8.ª)

Artículo 21. *Competencia para su administración.*—En la administración de los derechos obvencionales intervendrán de un modo inmediato, con las atribuciones que en las normas del presente Reglamento se les reconocen, los organismos siguientes:

a) La Comisión económica de cada Instituto (Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, art. 31).

b) La Junta Central de Derechos Obvencionales de Institutos (Orden ministerial de 30 de diciembre de 1953, apartado undécimo).

c) La Inspección de Enseñanza Media del Estado, en cuanto recaude cantidades destinadas a alguno de los fondos obvencionales a que se refiere esta reglamentación (Orden de 4 de mayo de 1957).

d) La Habilitación General del Ministerio de Educación Nacional.

e) La Caja Unica Especial de este mismo Ministerio.

Sección segunda: Junta Central

Artículo 22. *Junta Central de Derechos Obvencionales.*—La Junta Central de Derechos Obvencionales de Institutos estará integrada del siguiente modo:

Presidente: el Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Media.

Vicepresidente: el Presidente del Consejo de Administración de la Mutualidad de Catedráticos de Enseñanza Media.

Secretario: el Jefe de la Sección de Institutos.

Vicesecretario: un Jefe de Negociado de la Sección de Institutos.

Vocales: el catedrático más antiguo de los que sean Directores de Institutos en Madrid; tres catedráticos de Institutos, dos profesores adjuntos y un funcionario administrativo, designados todos ellos por este Ministerio cada tres años, y el Jefe de la Sección de Caja Unica Especial del Departamento.

Como fecha de comienzo del *cómputo de los trienios* se tomará la del 1.º de julio de 1954, en que fue constituida la Junta.

Los nombramientos que tengan lugar en el transcurso de un trienio caducarán al vencimiento de éste (R. 11.)

Artículo 23. *Naturaleza y atribuciones de la Junta.*

a) La Junta Central de Derechos Obvencionales es un órgano encargado de *fiscalizar* la gestión de los derechos obvencionales por parte de las Comisiones económicas de los Institutos y de *asesorar* al Ministerio en esta materia.

b) Como órgano de *fiscalización* le corresponde:

1.º Aprobar las relaciones de perceptores y excluidos, tanto de los Fondos particulares como del Fondo común.

2.º Aprobar las certificaciones de ingresos correspodientes a derechos obvencionales.

3.º Formular los proyectos de distribución del Fondo común, que han de ser ejecutados por los Institutos.

4.º Revisar las nóminas de las distribuciones del Fondo común.

c) Como órgano de *asesoramiento* le corresponde:

1.º Emitir dictamen, si las autoridades superiores lo requiriesen, sobre asuntos relacionados con los derechos obvencionales.

2.º Formular mociones por propia iniciativa en la misma materia.

d) La Junta no podrá llevar a cabo directamente operaciones de recaudación ni de pago de cantidad alguna.

Artículo 24. *Actuación de la Junta.*—El pleno de la Junta sólo podrá reunirse, previa convocatoria general, bajo la presidencia del propio Presidente, del Vicepresidente o, en ausencia de este último, del Vocal en quien el Presidente hubiera delegado por escrito; pero la propia Junta podrá designar ponencias, formadas por algunos de sus Vocales, para el estudio de cuestiones determinadas. El Vicesecretario sustituirá al Secretario en los casos de ausencia.

Por lo demás, serán aplicables a la actuación de la Junta las normas contenidas en los artículos 9.º al 15 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Artículo 25. *Ejecución de los acuerdos.*—Los acuerdos de la Junta serán ejecutivos, previa aprobación de la Dirección General de Enseñanza Media, la cual podrá suspenderlos en caso de necesidad, con obligación de dar cuenta a la Junta en la primera reunión que ésta celebre.

Artículo 26. *Perceptores.*—En cada distribución, el derecho a percibir obvenciones del Fondo particular del propio Instituto y del Fondo común recaerá sobre los mismos perceptores, sin más excepciones que las previstas en este mismo artículo.

Unicamente el personal comprendido en los siguientes grupos podrá percibir derechos obvencionales, siempre que reúna además las condiciones que en el artículo 27 se establecen:

Grupo A):

1. Catedráticos numerarios.
2. Profesores de Religión que desempeñen esta asignatura como titulares, cualquiera que sea su categoría administrativa.

Grupo B):

1. Profesores de *Religión* no comprendidos en el Grupo A).
2. Profesores *especiales* (numerarios o interinos) que desempeñen como titulares cualquier asignatura.
3. Profesores *adjuntos numerarios.*

Grupo C):

1. Profesores *adjuntos interinos* encargados de cátedra vacante, durante el tiempo de su encargo oficial.
2. *Ayudantes interinos* encargados de cátedra vacante, durante el tiempo de su encargo oficial. (R. 9.ª y 10.ª y OO. MM. de 26-V-54, 26-V-56 y 26-X-56.)

Grupo D):

Personal administrativo de los Institutos que pertezcan al Cuerpo Técnico-administrativo, al Cuerpo Auxiliar o a la Agrupación Temporal Militar para servicios civiles; o bien que, siendo interinos, no excedan del número de plazas vacantes de la plantilla establecida por la Subsecretaría de este Ministerio para el respectivo Instituto. (Ley T. T. M. 15-VII-52, art. 21.)

Grupo E) (*solamente del Fondo común*):

1. Inspectores numerarios de Enseñanza Media del Estado.
2. Catedráticos con destino en plazas de plantilla de Centros oficiales de Patronato o de Secciones filiales. (D. 23-VIII-57, art. 6.º)

Grupo F) (*solamente del Fondo común*):

Profesores adjuntos numerarios con destino en plazas de plantilla de Secciones fiiliales. (No hay en los C. O. de Patronato.)

Grupo G) (*sólo del Fondo particular*):

Bibliotecarios del Cuerpo Facultativo de Archivos y Bibliotecas. Este personal solamente percibirá derechos obvencionales del Fondo particular y en el supuesto de que personalmente preste servicio en las horas señaladas por la Dirección General de Archivos y Bibliotecas para la de su Instituto.

Artículo 27. *Condiciones generales para ser considerado perceptor.*—Para que el personal comprendido en el artículo anterior pueda ser considerado con derecho a percibir obvenciones, tanto del Fondo particular como del Fondo común, en una determinada distribución, será necesario:

a) Que haya cumplido con regularidad el *horario de trabajo* aprobado por el Claustro, respetando el orario mínimo establecido oficialmente por el Ministerio.

b) Que haya desempeñado las *funciones examinadoras* que se le hubieran señalado en la forma reglamentaria.

c) Que si se trata de catedráticos, o bien de los profesores titulares de Religión, no hayan tenido actividades docentes de Enseñanza Media fuera del Instituto; y si se trata de otros profesores o de ayudantes, no hayan dado clase a alumnos oficiales de otros Centros ni a libres ni a los de Colegios clasificados como "autorizados". La incompatibilidad no afecta a la preparación dirigida exclusivamente a los exámenes de grado de quienes tengan enteramente aprobados los cursos previos a estos exámenes, ni a las clases dadas a alumnos de sexo distinto de los que estudian en el Instituto al que el profesor pertenezca.

Quien no reúna todas las condiciones mencionadas, no padrá ser contado entre los perceptores del semestre de que se trate. (R. 9.º, 17, 18 y 18.)

Artículo 28. *Circunstancias que no afectan a la condición de perceptor.*—No afectarán a la consideración de regularidad en la prestación de los servi-

cios ni reducirán, por tanto, el derecho a obvenciones, los siguientes supuestos de ausencia:

1. Permisos oficiales que no excedan de quince días en el semestre.
2. Licencias por enfermedad, en sus diversas modalidades, anuque hayan sido concedidas con medio sueldo o sin sueldo; se consideran comprendidas entre ellas las que se conceden a las funcionarias por alumbramiento.
3. Licencias para la realización de oposiciones, conforme a la Orden de 7 de julio de 1955 ("Boletín Oficial del Estado" de 19 de agosto).
4. Comisiones de servicio, salvo que en las órdenes que las confieran se disponga lo contrario.
5. Comisiones especiales de servicio acordadas en expedientes por merma de facultades.
6. Faltas de asistencia no justificadas, que no hayan excedido de tres días durante el semestre.
7. Faltas de asistencia justificadas, por motivos particulares u oficiales, salvo lo dispuesto en el número 3 del artículo siguiente. (Orden ministerial 21-VI-58, "B. O. E." 24-VII, apartado 9.º.)

Artículo 29. *Causas que modifican el derecho a la percepción.*—En los casos siguientes, el derecho a percibir obvenciones resultará modificado según se indica:

1. Las licencias por asuntos propios, sin sueldo, privarán de toda clase de derechos obvencionales durante el tiempo en que se haya hecho uso de las mismas.
2. Las situaciones de supernumerario y las excedencias de cualquier clase, aunque sean concedidas con derecho a la reserva de la plaza y a percibir haberes, privarán del derecho a las obvenciones.
3. Cuando las faltas de asistencia, aunque justificadas formalmente, supusieran por su reiteración un perjuicio notorio para las funciones docentes y examinadoras, libremente apreciado por la Junta Central, podrá ésta, previa audiencia del interesado, privarle de la mitad de los derechos obvencionales correspondientes a una distribución del Fondo particular y del Fondo común. Si hubiera reincidencia, se propondrá a la superioridad la apertura de una investigación o, en su caso, de un expediente disciplinario.
4. Las normas reguladoras del trabajo docente podrán establecer limitaciones al percibo de derechos obvencionales para los profesores que, por no poseer títulos adecuados, no puedan cumplir el mínimo de horas fijado como regla. Estas reducciones no podrán exceder de la mitad de la cuota normal.
5. La suspensión de empleo, acordada mientras se incoa un expediente disciplinario, no privará de los derechos obvencionales si no lo dispone la Dirección General de Enseñanza Media; si ésta ordenara la suspensión parcial o total del pago de obvenciones, se computará al interesado como perceptor, pero se retendrán los fondos y se aplazará el pago de la cantidad afectada por el acuerdo hasta que se resuelva de modo definitivo el expediente.
6. Los perceptores jubilados o fallecidos causarán, en favor suyo o de sus causahabientes, derecho a percibir la totalidad de las cuotas del semestre en que tenga lugar la jubilación o el fallecimiento.
7. Los catedráticos o profesores jubilados que continúen desempeñando su cátedra o plaza hasta el final del año académico en que hayan sido jubilados, percibirán las obvenciones correspondientes hasta esa fecha, aunque sea posterior al término del semestre en que ocurrió su jubilación.
8. En cada distribución no se podrá figurar como perceptor por dos Centros en las mismas fechas, ni tampoco por más de un concepto en el mismo Instituto. (Acta 12, acuerdo 6.)

Artículo 30. *Repartos semestrales.*—Las cantidades correspondientes a derechos obvencionales del Fondo particular de cada Instituto y las del Fondo común serán repartidas dos veces cada año con periodicidad semestral. (R. 9.ª y 12.)

Artículo 31. *Módulos para la distribución.*—a) El reparto de la cantidad correspondiente al *Fondo particular* de cada Instituto se verificará en forma directamente proporcional a estos coeficientes:

Para los perceptores del Grupo A) del artículo 26, coeficiente *tres*.

Para los demás perceptores, coeficiente *dos*.

b) En el *Fondo común* no habrá coeficientes, sino que la distribución se hará de este modo:

El *sesenta y dos por ciento* (62 por 100) se repartirá entre los perceptores de los grupos A) y E) del artículo 26, en proporción al tiempo de servicios computable.

El *treinta y uno por ciento* (31 por 100) se repartirá entre los demás perceptores del Fondo común, excluido el personal administrativo, del mismo modo.

El *seis por ciento* (6 por 100) se repartirá de igual forma entre el personal administrativo comprendido en el Grupo D) del artículo 26. Sin embargo, la cuota efectiva de este personal administrativo será la misma que la que corresponda a los profesores adjuntos; a tal efecto, lo que falte al seis por ciento para conseguir esa equiparación será cargado a prorrata sobre las dos cantidades anteriores; y si hubiere exceso en el seis por ciento se reservará para que, en el reparto siguiente, acrezca, también a prorrata, las tres sumas dedicadas al pago de obvenciones del Fondo común.

El *uno por ciento* (1 por 100) como *máximo* será destinado al pago de gastos generales de sostenimiento de los servicios, incluidos los gastos de transferencia previstos en el artículo 38. La cantidad que, dentro de este límite, haya de ser efectivamente invertida, por acuerdo de la Dirección General de Enseñanza Media, figurará en la contabilidad de la Caja Unica Especial del Ministerio como una cuenta especial. La ordenación de sus pagos corresponderá a la propia Dirección General de Enseñanza Media. La parte del uno por ciento que no haya de ser aplicada en estos gastos de sostenimiento incrementará, a prorrata, los demás apartados del Fondo común. (R. 9.ª, reglas 3.ª y 10.ª.)

Artículo 32. *Cómputo de servicios.—a)* Supuesto el derecho de ser considerado perceptor en un semestre, el reconocimiento de las obvenciones se hará por el número de días en que se haya prestado servicios durante dicho semestre, teniendo presentes las reglas de los artículos 28 y 29. Los meses completos serán contados como treinta días y la totalidad del semestre como ciento ochenta. El cómputo serán idéntico para el Fondo particular y para el Fondo común. (R. 17, *d).*)

b) En caso de traslado de Instituto, se fraccionarán las cuotas de modo que se perciba por cada uno de dichos Centros la parte correspondiente al tiempo en que, efectivamente, se hubieran prestado los servicios en el mismo.

c) Las alteraciones que por toma de posesión, traslado, cese u otra incidencia cualquiera, se produzcan durante la última quincena de un semestre, se tendrán como inexistentes a los efectos de la oportuna distribución de obvenciones. (H. 17.º, *d).*)

Artículo 33. *Relaciones de perceptores.*—Para prevenir la distribuición del Fondo particular y del Fondo común, los Institutos elevarán a la aprobación de la Junta Central de Derechos Obvencionales las propuestas de inclusión y exclusión en los repartos del respectivo semestre, conforme a los modelos oficiales establecidos por la Dirección General de Enseñanza Media, en ejemplares duplicados.

Todo aquel que, en principio, pueda ser considerado perceptor conforme al artículo veintiséis, deberá figurar en la relación de perceptores o en la de excluidos, expresándose su condición, y suscribir en aquélla su conformidad o disconformidad con la propuesta.

Cuando un posible perceptor no figure en la relación de perceptores con derecho a la cuota semestral completa, se le hará figurar en la relación de excluidos por el resto, expresándose las causas de su exclusión.

Siempre que el interesado se muestre disconforme con la exclusión total o parcial, hará constar las razones de que se crea asistido, incorporándose, en tal caso, su alegación a las relaciones que se envíen a la Junta con el informe de la Comisión económica del Instituto.

El envío de las relaciones de perceptores y excluidos tendrá lugar, precisamente, el día 15 de junio y el 15 de diciembre. (R. 13 y O. M. 30-V-55.)

Artículo 34. *Reserva de cantidades en litigio.*—Cuando cualquiera de los posible perceptores hiciese reserva de su pretendido derecho o reclamase ante la Comisión económica contra la propuesta de exclusión total o parcial, con

57 anterioridad a la fecha en que la propuesta debe ser elevada al Ministerio, e igualmente cuando en la Comisión económica se suscitaran dudas sobre el fundamento de una exclusión, se computarán y reservarán las cantidades discutidas, tanto del Fondo particular como del Fondo común, hasta que recaiga resolución definitiva sobre el asunto o transcurra el plazo legal de prescripción.

SECCIÓN CUARTA: DISTRIBUCIÓN DEL FONDO COMÚN

Artículo 35. *Depósito de cantidades para el Fondo común.*—Al vencimiento de cada semestre, los Institutos depositarán en la Habilitación General del Ministerio *la totalidad* de los ingresos que hayan recaudado para el Fondo común.

El envío habrá de ser realizado mediante efecto mercantil que no comprenda cantidades aplicables a otros fines y dirigido en todo caso al "Habilitado general del Ministerio de Educación Nacional". La naturaleza del efecto mercantil, su numeración y su importe serán comunicados por escrito a la Habilitación y a la Secretaría de la Junta; a esta última, al mismo tiempo que se le envíe la certificación de ingresos a que alude el artículo siguiente.

Los gastos de envío a la Habilitación no serán deducidos de las cantidades recaudadas para el Fondo común, sino cargados al capítulo de Varios del Presupuesto del Instituto.

La Inspección Central de Enseñanza Media entregará a la Habilitación General del Ministerio, libre de gastos, la cantidad recaudada en los exámenes de grado que corresponde al Fondo común de derechos obvencionales de Institutos.

Artículo 36. *Certificaciones de ingresos.*—Dentro de los quince días siguientes al término de cada semestre natural, los Institutos enviarán a la Junta Central certificación por duplicado, en la que se exprese la recaudación total obtenida durante el semestre por los distintos conceptos de ingresos que contribuyen a formar los fondos de obvenciones, debiendo precisar la parte que corresponde al del propio Instituto y la del Fondo común. (R. 12.ª)

Igualmente certificarán de las cuotas semestrales que hayan resultado al aplicar los coeficientes tres y dos en el reparto de los derechos obvencionales del propio Instituto. (R. 13.ª, II.)

Por su parte, la Inspección Central de Enseñanza Media, con antelación suficiente a la época de la distribución, enviará a la Secretaría de la Junta certificación del total de ingresos, procedentes de exámenes de grado, que correspondan al Fondo común. La recaudación de las dos convocatorias anuales será computada para el reparto como perteneciente al segundo semestre.

Artículo 37. *Distribución del Fondo común.*—La Junta Central de Derechos Obvencionales, a la vista de las certificaciones de ingreso y de las relaciones de perceptores, formulará el proyecto de distribución, de acuerdo con las siguientes normas:

a) Verificará la cantidad total recaudada correspondiente al Fondo común.

b) Determinará los perceptores de los diferentes grupos, previo examen de las reclamaciones y de los casos dudosos que se hubieran presentado.

c) Fijará el importe de las cuotas abonables. (R. 14.ª)

Una vez que el acuerdo sea firme por parte de la Dirección General, la Secretaría de la Junta expedirá las certificaciones nominales que acrediten o denieguen el reconocimiento del derecho a la percepción y la cuantía de ésta. Los Institutos estarán obligados a notificar a los interesados los acuerdos que les afecten; si son denegatorios, la notificación deberá ser hecha forzosamente por escrito, con indicación del recurso utilizable contra la resolución y del plazo hábil para interponerlo. (Acta 2, Acuerdo 7.)

Artículo 38. *Transferencias.*—Por delegación del Ministerio, la Dirección General de Enseñanza Media dará a la Habilitación general, depositaria de la recaudación, la orden de envío de las cantidades que en los diferentes Institutos hayan de ser abonadas a los perceptores de obvenciones del Fondo común. (R. 15.ª y Acta 2, Acuerdo 7.)

La habilitación deberá transferir a cada Instituto la cantidad íntegra que

se haya fijado en la orden de envío, realizando en los libros de contabilidad los asientos oportunos. 57

La Habilitación ingresará en la Caja Unica Especial la cantidad a que ascienda el fondo previsto en el último párrafo del artículo treinta y uno, después de deducir los gastos de las transferencias a que el presente artículo se refiere.

Los envíos y el ingreso en la Caja deberán estar ultimados el día 20 de marzo y el 20 de septiembre, según el semestre a que se refieran, debiéndose dar cuenta de su realización a la Secretaría de la Junta Central.

Sección quinta: Pago de las obvenciones

Artículo 39. *Fondo particular.—a)* Los Institutos abonarán las obvenciones de su Fondo particular correspondientes al primer semestre *antes de que termine el mes de junio,* y las del segundo *antes de que termine el de diciembre.* Si en esta fecha no hubieran recibido, aprobada por la Junta Central, la relación de perceptores, podrá tener lugar el pago de acuerdo con las propuestas que la Comisión económica hubiera formulado, sin perjuicio de las rectificaciones que en su día implique el acuerdo de la Junta Central.

b) Como justificación de los pagos, se incluirán en las cuentas del Instituto las nóminas correspondientes y el duplicado de la relación de perceptores que haya devuelto la Junta Central. (R. 16.ª Propuesta del señor Barceló.)

Artículo 40. *Fondo común.—a)* Previa recepción de las certificaciones y transferencias de la Junta Central, que producirán los asientos correspondientes en los libros de los Institutos, éstos abonarán las cantidades procedentes del Fondo común antes de que termine el mes de *marzo,* o el de *septiembre,* según el semestre al que los fondos pertenezcan.

Dos ejemplares de las nóminas utilizadas para el pago deberán ser enviados a la Junta Central para su comprobación y para archivo de uno de dichos ejemplares, al mismo tiempo que se envíen las relaciones de perceptores del reparto siguiente. El otro ejemplar será devuelto al Instituto.

b) En las cuentas de los Institutos se incluirán los siguientes documentos como justificación de las operaciones relativas al Fondo común:

1. Del depósito de fondos en la Habilitación General: resguardo del efecto enviado a la Habilitación, o bien recibo proporcionado por esta oficina.
2. Del pago con cargo a las cantidades enviadas por la Junta: nóminas utilizadas para el pago.

Artículo 41. *Pago por resultas.*—Los pagos que proceda hacer, en virtud de un reconocimiento de derechos efectuado con posterioridad al pago del semestre a que se refieran, se acomodarán a las reglas siguientes, según los casos:

a) Cuando se trate de una *cantidad reclamada* oportunamente por el interesado en la forma prevista en el artículo treinta y cuatro de este Reglamento, el pago tendrá lugar con cargo a la cantidad que se haya reservado a tal efecto, en cumplimiento de lo que dispone el propio artículo treinta y cuatro. *Si la Comisión económica no hubiera constituido en reserva esos fondos, serán los propios miembros de la Comisión quienes responderán del pago mancomunadamente.*

b) También se hará el pago con cargo a los fondos reservados en los *casos de dudas* a que el artículo treinta y cuatro alude.

c) El pago a quien obtuviese el reconocimiento de su derecho a la percepción, pero *no hubiera formulado su reclamación* del modo previsto en el artículo treinta y cuatro, tendrá lugar como detracción previa de la primera distribución que haya de realizarse después de la declaración de aquel derecho; pero si la reclamación hubiera sido formulada varios semestres después del reparto a que se refiere, la Dirección General de Enseñanza Media podrá acordar que el pago de la cantidad se fraccione en ese mismo número de semestres.

d) También podrá ser imputadas al primer semestre ulterior las restificaciones a que se alude en el artículo treinta y nueve, párrafo *a).*

Artículo 42. *Acumulación de saldos.*—Los remanentes por pagos no efec-

57 tuados, cuando éstos definitivamente ya no procedan, acrecerán a la primera distribución ulterior del mismo Fondo al que pertenecieran.

Artículo 43. *Sanciones.*—Con independencia de las facultades generales del Ministerio y de la Dirección General de Enseñanza Media en el orden disciplinario y de lo dispuesto en el número 3 del artículo veintinueve de este Reglamento, la Junta Central de Derechos Obvencionales de Institutos podrá corregir por sí misma las siguientes infracciones:

a) Demora injustificada en el envío de las relaciones, certificaciones y nóminas a que el presente Reglamento se refiere.

b) Demora injustificada en el depósito de cantidades en la Habilitación General del Ministerio.

En estos casos, la Junta podrá imponer la *retención*, hasta la distribución siguiente, de las cantidades abonables por el Fondo común a los miembros de la Comisión económica del Instituto moroso. (Acta 10, Acuerdo 5.)

En el supuesto de reincidencia, la Junta dará cuenta de los hechos a la Dirección General para la incoación por ésta del expediente oportuno.

Artículo 44. *Recursos.*—Los acuerdos de la Junta Central de Derechos Obvencionales, una vez ratificados por la Dirección General de Enseñanza Media, serán firmes y susceptibles de recurso de alzada ante el Ministro, de acuerdo con las normas generales que regulan el procedimiento de recursos en el Ministerio de Educación Nacional.

Capítulo quinto

CONTABILIDAD

Artículo 45. *Reglas generales de contabilidad.*—Hasta el momento en que se dicten las nuevas normas, ajustadas a las determinaciones que la Presidencia del Gobierno y el Ministerio de Hacienda adopten, como consecuencia de la Ley sobre Entidades Estatales Autónomas, los Institutos continuarán observando las reglas vigentes en cuanto a presupuestos, gestión contable y cuentas anuales, salvo lo que se dispone en el artículo siguiente.

Artículo 46. *Presupuestos.*—En cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio de Hacienda mediante Orden de 26 de julio de 1957 (*Boletín Oficial del Estado* de 3 de agosto del mismo año), los presupuestos de los Institutos se ajustarán a los modelos que figuran en el Anejo II.

Serán formulados por *cuadruplicado* y se unirán a los mismos los siguientes documentos:

1.º Certificación de los *saldos de cuentas corrientes* en 31 de octubre, con expresión del número y del epígrafe literal de las cuentas.

2.º Certificación del *número de alumnos* en cada clase de enseñanza y en cada clase de matrícula en la parte de los dos años académicos que abarca el *año natural anterior* al de vigencia del proyecto de presupuesto.

3.º Certificación de que el proyecto de presupuesto ha sido *aprobado por el Claustro*, en observancia del artículo 29 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media.

El presupuesto llevará las firmas de todos los miembros de la Comisión económica.

Los presupuestos deberán ser sometidos a la censura del Ministerio en el mes de *noviembre* del año anterior a aquel al que se refieran.

Artículo 47. *Presupuestos especiales.*—Los recursos y dotaciones de los internados, residencias y colegios menores oficiales anejos a cualquier Instituto Nacional de Enseñanza Media darán lugar a la formación de un presupuesto independiente del general del propio Instituto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. *Derogación de las disposiciones que se refunden.*—Se consideran derogadas al quedar refundidas en la presente Orden las siguientes disposiciones: Orden ministerial de 5 de octubre de 1953 (*Boletín Oficial* del Ministerio de Educación Nacional de 19 de noviembre) sobre distribución de

ingresos de los Institutos; Orden ministerial de 30 de noviembre de 1953 sobre participación de la Caja Unica Especial en aquellos ingresos; Orden ministerial de 30 de diciembre de 1953 *(Boletín Oficial* del Ministerio del 8 de febrero de 1954), dictada para la aplicación de la de 5 de octubre anterior; Orden ministerial de 26 de mayo de 1954 *(Boletín Oficial* del Ministerio de 14 de junio) sobre derechos obvencionales de los profesores adjuntos; Orden ministerial de 3 de mayo de 1955 sobre derechos obvencionales de los inspectores de enseñanza media; Orden ministerial de 30 de mayo de 1955, que modificó el apartado decimotercero de la de 30 de diciembre de 1953; Orden ministerial de 26 de mayo de 1956 *(Boletín Oficial* del Ministerio de 25 de junio) sobre derechos obvencionales de profesores adjuntos; Orden ministerial de 26 de octubre de 1956 *(Boletín Oficial del Estado* de 27 de diciembre) sobre derechos obvencionales de ayudantes encargados de cátedra vacante; Orden ministerial de 15 de noviembre de 1956 *(Boletín Oficial del Estado* de 13 de mayo de 1957), sobre presupuestos; Orden de la Dirección General de Enseñanza Media, también de 15 de noviembre de 1956, con instrucciones para la redacción de los presupuestos; Orden de la Dirección General de Enseñanza Media de 27 de abril de 1957 sobre remuneración de los Jefes de estudios; Orden Ministerial de 12 de junio de 1957 *(Boletín Oficial del Estado* de 13 de agosto) sobre distribución de las tasas del curso preuniversitario; Orden ministerial de 22 de septiembre de 1958 sobre distribución de tasas correspondientes a disciplinas del Movimiento, y el *apartado 5.º* de la Orden ministerial de 31 de octubre de 1958 *(Boletín Oficial del Estado* de 31 de diciembre) sobre distribución de tasas de Escuelas preparatorias, *quedando en vigor los demás apartados de dicha Orden.*

Segunda. *Vigencia.*—Las normas de la presente disposición y de sus Anejos serán aplicables a las cantidades que los Institutos hayan recaudado desde el día primero de enero de mil novecientos cincuenta y nueve y a las que en lo sucesivo recauden, mientras no se disponga lo contrario en virtud de otra disposición especial o en el Reglamento económico general de los Institutos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 28 de febrero de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ANEJO I

CLASIFICACION DE LOS INSTITUTOS

En cuanto al régimen de remuneraciones para el personal directivo, los Institutos Nacionales de Enseñanza Media serán clasificados en cuatro categorías, según el número de alumnos matriculados en los mismos para los seis cursos de Bachillerato y el preuniversitario, en cualquier clase de enseñanza.

La clasificación será hecha por la Dirección General de Enseñanza Media, y los cambios de categoría producirán efectos desde el comienzo del año natural siguiente al vencimiento del año académico al que correspondan las siguientes matrículas.

Determinarán la clasificación las siguientes cifras:

Categoría A: más de 4.000 alumnos.
Categoría B: más de 2.500, sin pasar de 4.000.
Categoría C: más de 1.000, sin pasar de 2.500.
Categoría D: hasta 1.000 alumnos.

ANEJO II

RETRIBUCION DEL PERSONAL DIRECTIVO

Primero. *Comisión económica.*—La remuneración anual de los miembros de la Comisión económica en las distintas categorías de Institutos se ajustará a las siguientes escalas:

57 Institutos de la categoría A): Director, 12.000 pesetas; Secretario, 10.000; Vicesecretario, 8.000; Interventor, 6.000.

Institutos de la categoría B): Director, 10.000 pesetas; Secretario, 8.500; Vicesecretario, 6.800; Interventor, 5.000.

Institutos de la categoría C): Director, 8.000 pesetas; secretario, 6.500; Vicesecretario, 5.500; Interventor, 4.000.

Institutos de la categoría D): Director, 6.000 pesetas; Secretario, 5.000; Interventor, 3.000.

Los Vicesecretarios, en los Institutos de las tres primeras categorías, sólo podrán percibir la retribución que aquí se determina cuando se les haya conferido la delegación habitual de atribuciones previstas en las normas de Gobierno de los Institutos.

Segundo. *Jefes de estudio.*—La remuneración anual del Jefe de estudios en las distintas categorías de Institutos, *mientras perciba, además del presupuesto del Estado 9.000 pesetas anuales por la delegación del curso preuniversitario,* será:

Institutos de la categoría A), 7.000 pesetas.
Institutos de la categoría B), 5.500 pesetas.
Institutos de la categoría C), 3.500 pesetas.
Institutos de la categoría D), 2.000 pesetas.

ANEJO III

MODELO DE PRESUPUESTO

Los estados que deben integrar el presupuesto de cada Instituto, conforme al artículo cuarenta y siete, apartado *a)* del Reglamento, serán los tres cuyo modelo inserta a continuación:

1. Ingresos.
2. Gastos.
3. Estado auxiliar para la distribución de algunos ingresos entre los diversos fines.

ANEJO IV

REGIMEN ESPECIAL DE LAS TASAS DE DISCIPLINAS DEL MOVIMIENTO

Primero. *Distribución.* — Los ingresos correspondientes a las tasas de matrícula de Formación del espíritu nacional, Educación física y Enseñanzas de Hogar, en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, se destinarán, como se expresa en el número 14 del artículo tercero del Reglamento:

a) El 80 por 100 para fines de capacitación y gratificación del profesorado de estas enseñanzas, incluido el de los Estudios Nocturnos y Secciones filiales de los Institutos.

b) El 10 por 100 para gastos de material y sostenimiento de las mismas en el respectivo Instituto (excluidos gastos de personal).

c) El 5 por 100 para gastos de material deportivo en Colegios de enseñanza media.

d) El 5 por 100 para gratificar al personal de Secretaría del respectivo Instituto.

Segundo. *Inclusión en los presupuestos.*—Los ingresos correspondientes a las tasas citadas serán incluidos en los presupuestos ordinarios de los Institutos, correspondiendo a las respectivas Comisiones económicas su administración, de acuerdo con estas normas.

Tercero. *Inversión de los ingresos retenidos.*—Cada Instituto retendrá en su poder, para aplicarlos conforme a lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento y en este Anejo, el 10 por 100 que se destine a gastos de material y sostenimiento en el propio Centro, y el 5 por 100 para gratificación del personal de su Secretaría.

La inversión del 10 por 100 para gastos de material y sostenimiento se hará previa propuesta:

a) De los profesores del Frente de Juventudes, con el visto bueno del Delegado provincial, en cuanto a las tasas de los alumnos; y

b) De la Directora de la Escuela de Hogar, en cuanto a las tasas de las alumnas.

La cantidad a que ascienda el 5 por 100 determinado en el apartado primero, párrafo *d)*, de este Anejo, será distribuida por partes iguales entre el Secretario y cada uno de los miembros de la Secretaría del Instituto (cualquiera que sea su condición administrativa), hasta el máximo de seis mil pesetas anuales a cada uno de ellos.

El exceso de recaudación, si lo hubiere, acrecerá la cantidad señalada para gastos de material y sostenimiento en el apartado primero, párrafo *b)*, de este mismo Anejo.

Cuarto. *Envío de los demás ingresos.*—El 85 por 100 restante deberá ser enviado, dentro de los veinte días siguientes al de cierre del respectivo plazo de matrícula, a la Delegación Nacional de Juventudes, si se trata de alumnos varones, y a la Delegación Nacional de la Sección Femenina, si los ingresos proceden de las alumnas.

Los envíos a la Delegación Nacional de Juventudes se ingresarán en la cuenta corriente abierta en las oficinas centrales del Banco Español de Crédito, a nombre de "Frente de Juventudes; Institutos".

Los que se hagan a la Delegación Nacional de la Sección Femenina se ingresarán en la cuenta corriente abierta en las mismas oficinas centrales del Banco Español de Crédito a nombre de "Sección Femenina; Instituto". (L. E. E. A., art. 52, núm. 2.)

Quinto. *Justificación por los Institutos.*—En las cuantas de los Institutos se justificarán las diferentes partidas del modo siguiente:

a) Gastos con cargo al 15 por 100 que ellos retienen: con los recibos y facturas que acrediten el gasto, según las normas generales de régimen económico.

b) Envíos a las Delegaciones Nacionales: con los comprobantes de ingreso en las cuentas corrientes antes mencionadas.

Sexto. *Justificación por las Delegaciones Nacionales.*—Cada Delegación Nacional deberá someter a la aprobación de la Dirección General de Enseñanza Media el proyecto de distribución de los ingresos que perciba, con sujeción a los tantos por ciento señalados en el apartado primero de este Anejo. Será necesaria tal aprobación para que pueda disponer de los ingresos.

Al término de cada ejercicio económico deberá rendir cuentas a la propia Dirección General de la inversión dada a dichos ingresos, conforme al proyecto oportunamente aprobado.

NOTA.—Las menciones que figuran entre paréntesis al final de algunos párrafos sólo constituyen una referencia a las disposiciones que anteriormente regían; no una identidad de redacción con ellas. La inicial R se refiere a la Orden de 30 de diciembre de 1953, en cuanto reglamento, hasta ahora vigente, de las obvenciones.

Instituto Nacional de Enseñanza Media .....

ESTADO AUXILIAR PARA LA DISTRIBUCION DE ALGUNOS INGRESOS

PRESUPUESTO para el ejercicio económico 19...

CONCEPTOS	INGRESOS PREVISTOS	FINES BENEFICOS				DERECHOS OBVENCIONALES				OTRAS ENTIDADES				FONDO GENERAL DEL INSTITUTO	
		Mutualidad		Protección escolar		Instituto		Fondo común		Caja única especial (incluidos fondos del preuniv.*)		Universidad. Inspección. Editor libro calificación			
		%	Pesetas	%	Pesetas	%	Pesetas	%	Pesetas	%	Pesetas	%	Pesetas	%	Pesetas
Saldo del Ejercicio anterior ...		—		—		—		—		—		—		100	
EXÁMENES DE INGRESO:															
En Institutos		10		5		70		—		1		—		14	
En Colegios reconocidos		10		40		—		35		1		—		14	
INSCRIPCIONES DE LOS CURSOS 1.º AL 6.º:															
Matrícula oficial...		10		5		70		—		1		—		14	
Matrícula libre		10		5		—		70		1		—		14	
Matrícula de Colegios autorizados... ...		10		5		—		70		1		—		14	
Matrícula de Colegios reconocidos		10		40		—		35		1		—		14	
INSCRIPCIONES DEL CURSO PREUNIVERSITARIO.															
Matrícula colegiada		—		—		—		—		100		—		—	
TÍTULOS:															
Títulos de Bachiller elemental		5		10		20		—		1		50		14	
Títulos de Bachiller superior		5		10		20		—		1		60		14	
TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS:															
Certificaciones: Derechos de la Caja Única Especial		—		—		—		—		100		—		—	
6% por 100 del libro de calificación escolar		—		—		—		—		—		100		—	
(Distribución uniforme):															
32 por 100 del libro de calificación escolar															
Diligencias en los libros de calificación. Traslados (incluyendo la certificación). Certificaciones académicas sin traslado. Expedición y compulsa de documentos.		10		5		70		—		1		—		14	
OTROS INGRESOS SIN DESTINO ESPECÍFICO.															
Totales															

ANVERSO 1.ª HOJA

INSTITUTO NACIONAL
DE ENSEÑANZA MEDIA

PRESUPUESTO para el
ejercicio económico de 19.....

G A S T O S

Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACION DE LOS GASTOS	Por conceptos	Por grupos	Por artículos	Por capitales
				NOTA.—Se omiten los artículos 3.º y 4.º del capítulo 1.º del modelo del Ministerio de Hacienda, por no ser de aplicación a los Institutos. Por la misma razón se omiten los capítulos 5, 6, 7. y 8.				
1.º				PERSONAL				
	1.º			SUELDOS.—(Personal no estatal, con sujeción rigurosa a lo dispuesto en los artículos 8.º y 9.º del Reglamento general de régimen económico)				
		U.º		.....				
	2.º			OTRAS REMUNERACIONES				
		1.º		*Remuneraciones con cargo a fondos generales*				
			1.º	Retribución de los cargos directivos (incluido el Jefe de estudios)				
			2.º	Derechos obvencionales (Fondo del propio Instituto) ...				
			3.º	Derechos obvencionales (nóminas de pago con cargo al Fondo común)				
			4.º	Permanencias (distribuciones generales)				
			5.º	Personal administrativo (gratificaciones con cargo al Fondo general del Instituto) ...				
			6.º	Personal subalterno (gratificaciones con cargo al Fondo general del Instituto)				
				Suma y sigue				

Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACION DE LOS GASTOS	Por conceptos	Por grupos	Por artículos	Por capitales
				Sumas anteriores				
		2.º		*Remuneraciones con cargo a fondos del curso preuniversitario*				
			1.º	Procedentes de las tasas de inscripción en el curso				
			2.º	Idem de permanencias				
		3.º		*Remuneraciones con cargo a fondos de disciplinas del Movimiento*				
			U.º	Personal de la Secretaría del Instituto				
		4.º		*Remuneraciones con cargo a fondos de Escuelas preparatorias*				
			U.º	Maestros, personal administrativo y subalterno				
	5.º			ACCIÓN SOCIAL.—(Con sujeción rigurosa a lo dispuesto en los artículos 8.º y 9.º del Reglamento general de régimen económico)				
		1.º		*Seguros sociales obligatorios y mutualidades laborales (cuota de empresa)*				
		2.º		*Plus de cargas familiares (nóminas)*				
1.º				MATERIAL DE OFICINA				
	1.º			MATERIAL DE OFICINA NO INVENTARIABLE				
	2.º			MATERIAL DE OFICINA INVENTARIABLE				
3.º				GASTOS DE LOS SERVICIOS				
	1.º			ADQUISICIONES ORDINARIAS				
		1.º		Muebles y utensilios (adquisición y reparación)				
				Suma y sigue				

Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACION DE LOS GASTOS	Por conceptos	Por grupos	Por artículos	Por capitales
				Sumas anteriores				
		2.º		Material científico (adquisición y reparación)				
		3.º		Bibliotecas				
		4.º		Material y gastos de sostenimiento de las disciplinas del Movimiento, con cargo a sus tasas propias (excluidos gastos de personal)				
	2.º			ADQUISICIONES ESPECIALES. — *Subsistencias*				
		U.º		Gastos de los comedores escolares con cargo a sus cuotas propias				
	3.º			OBRAS DE CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN				
		U.º		Conservación y reparación de los edificios				
	4.º			PUBLICACIONES				
		U.º		Gastos de las publicaciones ...				
	5.º			OTROS GASTOS ORDINARIOS				
		1.º		Gastos generales de sostenimiento del Instituto, excluidos los de personal				
		2.º		Asistencia religiosa				
		3.º		Servicio médico				
		4.º		Atenciones deportivas, excluidos los gastos del personal.				
				Suma y sigue				

Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACION DE LOS GASTOS	Por conceptos	Por grupos	Por artículos	Por capitales
				Sumas anteriores				
		5.º		Extensión cultural				
	6.º			GASTOS ESPECIALES				
		1.º		*Ingresos con destino específico*				
			1.º	Cursos de adaptación (Decreto de 26-VII-1956)				
			2.º	Servicios atendidos con tasas especiales (O. M. 3-VII-1957, apartado 2.º, párrafo 3.º) ...				
			3.º	Gastos con cargo a ingresos eventuales con destino específico				
		2.º		*Varios e imprevistos*				
4.º				SUBVENCIONES, AUXILIOS Y PARTICIPACIONES EN INGRESOS				
	1.º			A LA MUTUALIDAD DE CATEDRÁTICOS DE INSTITUTOS NACIONALES DE ENSEÑANZA MEDIA				
	2.º			AL PATRONATO CENTRAL DE PROTECCIÓN ESCOLAR				
	3.º			A LA CAJA UNICA ESPECIAL DEL MINISTERIO				
		1.º		*Ingresos propios*				
			1.º	Uno por 100				
			2.º	Derechos por certificaciones ...				
				Suma y sigue				

Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACION DE LOS GASTOS	Por conceptos	Por grupos	Por artículos	Por capitales
				Sumas anteriores				
		2.º		*Ingresos en gestión*				
			1.º	Para ayudantes becarios				
			U.º	Para material del curso preuniversitario				
	4.º			A LA JUNTA CENTRAL DE DERECHOS OBVENCIONALES				
	5.º			A LA INSPECCIÓN CENTRAL DE ENSEÑANZA MEDIA				
		U.º	U.º	Por títulos de Bachiller elemental				
	6.º			A LA UNIVERSIDAD				
		U.º	2.º	Por títulos de Bachiller superior				
	7.º			A ORGANISMOS DEL MOVIMIENTO				
		1.º		A la Delegación Nacional de Juventudes				
		2.º		A la Delegación Nacional de la Sección Femenina				
	8.º			AL EDITOR DEL LIBRO DE CALIFICACIÓN ESCOLAR				
	9.º			OTROS ENVÍOS AUTORIZADOS				
				Total de gastos				

57 ANVERSO 1.ª HOJA

INSTITUTO NACIONAL
DE ENSEÑANZA MEDIA

PRESUPUESTO para el
ejercicio económico de 19.....

INGRESOS

Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACION DE LOS GASTOS	Por conceptos	Por grupos	Por artículos	Por capitales
				NOTA.—Se omiten los capítulos 1.º, 2.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º del modelo del Ministerio de Hacienda, por no ser aplicables a los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.				
3.º				TASAS POR SERVICIOS PRESTADOS Y OTROS INGRESOS				
	1.º			TASAS POR SERVICIOS PRESTADOS				
		1.º		*Exámenes de ingreso*				
			1.º	En Institutos				
			2.º	En Colegios reconocidos				
		2.º		*Inscripciones de los cursos 1.º al 6.º*				
			1.º	Matrícula oficial				
			2.º	Matrícula libre				
			3.º	Matrícula de Colegios autorizados				
			4.º	Matrícula de Colegios reconocidos				
		3.º		*Inscripciones del curso preuniversitario*				
			1.º	Matrícula oficial				
			2.º	Matrícula colegiada				
				Suma y sigue				

Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACION DE LOS GASTOS	Por conceptos	Por grupos	Por artículos	Por capitales
				Sumas anteriores				
		4.º		*Permanencias*				
			1.º	En los cursos 1.º al 6.º				
			2.º	En el curso preuniversitario ...				
		5.º		*Títulos*				
			1.º	De Bachiller elemental				
			2.º	De Bachiller superior				
		6.º		*Servicios administrativos*				
			1.º	Libro de Calificación escolar.				
			2.º	Diligencias en libros de Calificación escolar				
			3.º	Traslados (incluyendo la certificación)				
			4.º	Certificaciones académicas sin traslado: tasa general				
			5.º	Certificaciones: derechos de la Caja Unica Especial en todas ellas				
			6.º	Expedición y compulsa de documentos				
	2.º			OTROS INGRESOS				
		1.º		De disciplinas del Movimiento.				
		2.º		De escuelas preparatorias ...				
		3.º		De comedores escolares				
		4.º		De cursos especiales de adaptación (Decreto 26-VII-1956).				
				Suma y sigue				

Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACION DE LOS GASTOS	Por conceptos	Por grupos	Por artículos	Por capitales
				Sumas anteriores				
		5.º		Otros ingresos con destino específico (vg., premios y tasos especiales autorizadas), separados por conceptos ...				
		6.º		Otros ingresos sin destino específico (vg., rentas, alquiler ocasional de locales, rifas, tómbolas, etc.), separados por conceptos				
4.º				SUBVENCIONES, AUXILIOS Y PARTICIPACIONES EN INGRESOS				
	1.º			DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y ENTIDADES Y EMPRESAS PÚBLICAS				
		1.º		*De la Juna Central de Derechos obvencionales*				
		2.º		*De otros Organismos oficiales*				
	2.º			DE CORPORACIONES LOCALES Y PROVINCIALES				
		U.º		.....				
	3.º			DS PARTICULARES				
		1.º		De la Asociación de padres de alumnos				
		2.º		De la Asociación de antiguos alumnos				
		3.º		De otras personas				
	4.º			DEL ESTADO				
		1.º		Crédito nominal a favor del Instituto (actualmente en el capítulo 3.º, artículo 1.º, del presupuesto del Estado) ...				
		2.º		Material de oficina				
		3.º		Otros auxilios del Estado ...				
	Adicional			Saldo del ejercicio anterior ...				
				Total de ingresos				

Orden de 28 de febrero de 1959 por la que se crea el Servicio de Orientación Psicotécnica para la Enseñanza Media ("B. O. E." 22-IV-1959; "B. M." 7-V-1959.)

58

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo que la vigente Ley de Ordenación de Enseñanza Media previene en su artículo 115 sobre la creación del Servicio de Orientación Psicotécnica,

Este Ministerio a tenido a bien disponer:

1.º Se crea el Servicio de Orientación Psicotécnica para la Enseñanza Media.

2.º La finalidad de este Servicio será la aplicación de la Psicología al mejor conocimiento de los alumnos de bachillerato para contribuir a perfeccionar y resolver los siguientes aspectos de la enseñanza:

a) Selección y orientación escolar y profesional.

b) Métodos didácticos y educativos.

c) Problemas de adapatación e higiene mental.

3.º Este Servicio queda integrado en el Centro de Orientación Didáctica y dependerá del director de este Centro, quien propondrá al Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media el nombramiento de la persona que haya de desempeñar la Jefatura del Servicio.

4.º En el ámbito local, este Servicio tendrá su sede en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

5.º El director del Centro de Orientación Didáctica queda facultado para proponer las normas de organización y reglamentación de este Servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 28 de febrero de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

MARZO

Orden de 2 de marzo de 1959 por la que se prorroga la cesión al Sindicato Español Universitario de los Colegios Mayores que se relacionan. ("B. M." 27-IV-1959.)

Ilmo. Sr.: La dirección y administración de varios Colegios Mayores del Ministerio de Educación Nacional han sido encomendadas al Sindicato Español Universitario. Así el Colegio Mayor "San Jorge", de Barcelona, fue cedido al S. E. U. por Orden de 7 de noviembre de 1952, y los colegios "Beato Fray Diego José de Cádiz", de Cádiz, y "Fray Luis de León", de Salamanca, por Ordenes de 1 de julio del mismo año. En las mismas condiciones fue encargado posteriormente el S. E. U. de la dirección y administración del Colegio Mayor "Alfonso Sala", de Tarrasa. En todos los casos establecía la Orden correspondiente que la concesión podría ser prorrogada si el Ministerio de Educación Nacional lo estimaba pertinente. **59**

Atendido el buen funcionamiento de estos Colegios Mayores y considerando la experiencia del Sindicato Español Universitario en la dirección de esta clase de institutciones docentes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Se prorroga la cesión al Sindicato Español Universitario de la dirección y administración de los Colegios Mayores "San Jorge", de Barcelona, "Beato Fray Diego José de Cádiz", de Cádiz, "Fray Luis de León", de Salamanca y "Alfonso Sala", de Tarrasa, funciones que habrá de ejercitar bajo la superior dependencia del rector de la Universidad correspondiente.

Segundo. Esta cesión tendrá cinco años de duración, a partir de la fecha de la presente Orden, pudiendo prorrogarse una vez finalizado este plazo, en las condiciones que se estimen procedentes.

Tercero. Por el Sindicato Español Universitario se propondrá el nombramiento de los directores de dichas instituciones, con los trámites reglamentarios.

Cuarto. Por el Departamente, de acuerdo con la Jefatura Nacional del Sindicato Español Universitario, se podrá acordar la extinción del encargo, antes del plazo previsto, si hubieren causas que aconsejaren tal medida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 2 de marzo de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 3 de marzo de 1959 por la que se asigna una plaza de Profesor adjunto a la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada. ("B. M." 30-IV-1959.)

Ilmo Sr.: En virtud de lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1936, por la que se crearon 200 plazas de profesores adjuntos de Universidad, y en atención a las urgentes necesidades de la enseñanza, **60**

Este Ministerio ha resuelto asignar a la Facultad de Medicina de la

60 Universidad de Granada una plaza de profesor adjunto, adscrita a la enseñanza de "Técnica anatómica", cuya dotación será satisfecha con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 2.º, concepto único, subconcepto 43 del vigente presupuesto del Departamento, conforme a lo prevenido en el artículo 3.º de la citada Ley de 17 de julio de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 3 de marzo de 1959.—P. D., *T. Fernández-Miranda.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 4 de marzo de 1959 por la que se dictan normas para la obtención de copias y fotocopias. ("B. M." 13-IV-1959.)

61 Ilmo. Sr.: La necesidad de regular y unificar las normas de investigación y expedición de certificaciones, fotocopias y microfilms de documentos en los Archivos General y Regionales, de Reales Chancillerías y Biblioteca Nacional, aconsejaban la sistematización de aquéllas en una disposición única.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º A partir de la vigencia de esta Orden, la lectura, investigación y copias en el Archivo Histórico Nacional y en los Generales de Simancas, Corona de Aragón e Indias y en los Regionales de Mallorca, Galicia y Valencia, así como en los de las Reales Chancillerías de Valladolid y Granada, la expedición de certificaciones y la obtención de fotocopias y microfilms de sus fondos documentales se regulará por las siguientes normas, que también serán de aplicación para las Secciones de Manuscritos e Incunables y Raros de la Biblioteca Nacional.

Lectura e investigación

2.º Será permitida la lectura e investigación de los fondos documentales de los Centros expresados, a todos los españoles y extranjeros que deseen hacerlo y se hallen en posesión de la tarjeta especial de identidad expedida por la Dirección General de Archivos y Bibliotecas.

Para la obtención de esta tarjeta será necesario acreditar la personalidad del solicitante y la razón de la solicitud, y ofrecer la garantía de un académico, catedrático u otra persona de especial relieve cultural.

Quedarán dispensados de los dos últimos requisitos para obtener la tarjeta expresada, los miembros de las Reales Academias, catedráticos y profesores de Enseñanza Superior y Media y los alumnos de las Facultades Universitarias, avalados por sus respectivos profesores, si bien para completar los trabajos de estadística de los Centros deberán indicar en la papeleta de solicitud de documentos el título o tema sobre el cual versen sus investigaciones.

Del mismo beneficio gozarán los académicos, profesores y catedráticos de Universidad y archiveros del Estado de países extranjeros, en régimen de reciprocidad.

3.º La posesión de la tarjeta expresada facultará para leer e investigar en todos los Centros objeto de esta Orden, durante las horas de servicio público y conforme a las normas reglamentarias vigentes, con las limitaciones impuestas en la consulta de algunos fondos, en atención a su antigüedad o materia; se abrirá un expediente personal de investigación a cada lector que acuda a consultar sus fondos respectivos.

Cuando el estado e importancia de algunos documentos no aconsejen su consulta directa por los investigadores, a juicio del director del establecimiento, podrán sustituirse a este efecto por fotocopias o microfilms de los mismos.

4.º La lectura e investigación se extenderá a la consulta directa de índices no impresos, previa autorización del director del Archivo o Biblioteca, que podrá concederla si la estima necesaria para el trabajo que realice el investigador.

En uno y otro caso no se podrán copiar las fichas, permitiéndose solamente tomar las notas indispensables y las asignaturas de los legajos, expedientes o documentos que interesen.

5.º Los lectores que deseen consultar circunstancialmente documentos de un solo Centro y por tiempo inferior a siete días, no necesitarán la tarjeta de identidad, si bien será preciso que se provean en el Archivo o Biblioteca de que se trate de una autorización temporal, expedida por la Dirección del mismo en impreso oficial y previos los requisitos exigidos en el apartado 2.º, párrafo segundo de esta Orden.

Certificaciones y copias

6.º Las certificaciones de documentos en los Centros expresados serán autorizados por el secretario del mismo, con el visto bueno del director o, en su caso, por quienes hagan sus veces, previa solicitud escrita en impreso oficial debidamente cumplimentado y el abono anticipado de los gastos que correspondan.

En el supuesto de no encontrarse los documentos solicitados después de una búsqueda sistemática y prudente, podrá expedirse certificación negativa, a solicitud del demandante, con la fórmula "no se encuentra".

Cuando se trate de certificar dibujos geométricos o artísticos, escudos de armas, etc., el solicitante podrá proponer personas expertas para realizar esos trabajos, si bien el director del Centro respectivo tendrá facultad para aceptarlas o rechazarlas.

7.º Cuando se trate de documentos originales que formen parte de protocolos notariales existentes en los mismos Centros, sus copias autorizadas deberán ser expedidas por notario competente, conforme a la legislación del notariado, si bien la solicitud exigirá idéntico requisito que para cualquier otro documento, debiéndose hacer constar el nombre del archivero facultativo que hiciere la transcripción cuando el notario no lo hubiera hecho por sí mismo.

8.º Las certificaciones deberán ser despachadas en el menor plazo posible, salvo que la petición se formule con carácter de urgencia, una vez cumplidos los requisitos correspondientes.

La urgencia supone despachar la certificación dentro de dos días hábiles siguientes al de la petición, si el documento tuviera menos de diez folios, ampliándose los plazos con carácter sucesivo.

9.º A petición de los interesados que por sí mismo o por terceras personas realicen copias o transcripciones de documentos, la Dirección del Archivo o Biblioteca, si lo estimara pertinente, podrá certificar que la copia se hizo sobre fondos del Centro, sin expresar su conformidad con el original. Para ello pondrán en las copias de la diligencia siguiente: "El original a que se refiere la presente transcripción corresponde a Archivo (o Biblioteca), sección X, legajo X, número X, y ha sido realizada sin intervención de su personal facultativo.

Esta diligencia será autorizada y fechada por el secretario, con el visto bueno del director y el sello del Centro; podrá estamparse total o parcialmente, por cualquier procedimiento mecánico.

Queda terminantemente prohibido a los funcionarios facultativos y auxiliares adscritos al servicio de un Archivo o Biblioteca realizar esta clase de copias por encargo de terceras personas dentro de las horas de servicio y, para realizarlas fuera de su horario de trabajo, deberán obtener en cada caso autorización escrita del director del establecimiento, con especificación de los documentos y personas de que se trate.

10. Contra la negativa del director de un Archivo o Biblioteca para expedir certificaciones o por la demora excesiva en su expedición, podrá reclamarse ante la Dirección general de Archivos y Bibliotecas.

11. La obtención de fotocopias y microfilms se hará, en todo caso, por los servicios propios de cada Centro, o por los del Servicio Nacional de Microfilms, bajo la responsabilidad personal de funcionarios facultativos del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Queda prohibido el empleo de aparatos o material ajenos a estos Servicios, salvo autorización especial de la Dirección General de Archiveros y Bibliotecarios, que sólo la concederá en virtud de causas muy justificadas.

12. La solicitud de fotocopias o microfilms se hará en impreso oficial, abonando al mismo tiempo los gastos correspondientes y será estudiada y resuelta por el director del Centro, teniendo en cuenta el interés y destino que haya de darse al material solicitado.

Cuando la solicitud del microfilm se refiera a documentos que constituyen series completas o que por su importancia, número y otras circunstancias merecen consideración especial, el director del Centro consultará a la Dirección General de Archivos y Bibliotecas sobre la procedencia de acceder a la solicitud y las condiciones especiales que pueden señalarse para su concesión.

13. Los Archivos y Bibliotecas objeto de la presente Orden suministrarán la reproducción fotográfica de sus documentos solamente con fines científicos de investigación histórica. Cualquier otra finalidad debe ser indicada expresamente en el impreso oficial de solicitud.

En el mismo impreso se indicarán, en forma abreviada, las condiciones bajo las cuales se puede autorizar su reproducción, comprometiéndose el solicitante a cumplirlas bajo su propia responsabilidad.

14. No se facilitará reproducción fotográfica de aquellos documentos cuyo servicio al público esté restringido o limitado por disposiciones vigentes, a menos de obtener autorización escrita de la autoridad competente.

Los directores de los Archivos y Bibliotecas podrán denegar los pedidos de reproducción fotográfica cuando el estado de conservación de los mismos así lo aconsejen, así como limitar el número de fotocopias o fotogramas. Tendrán facultad, asimismo, para autorizar o condicionar las copias positivas que puedan entregarse.

15. La autorización de reproducción de fotocopias o microfilms no concede ningún derecho de propiedad intelectual o industrial a quienes lo realicen y obtengan.

Queda prohibida la reproducción de las copias fotográficas suministradas por los Archivos y Bibliotecas, sin la debida autorización de éstos.

16. Las solicitudes para obtener fotocopias y microfilms consignarán, con toda claridad, en el impreso oportuno, la signatura de los documentos que se deseen reproducir y los datos necesarios para su identificación.

Los Centros podrán cargar en la cuenta de gastos del solicitante los que origine la búsqueda de los documentos cuya signatura no estuviere bien especificada.

17. Las reproducciones fotográficas solicitadas deberán ser facilitadas por el Archivo o Biblioteca dentro del plazo más breve posible. Contra la negativa o demora del Centro en la entrega de las mismas se podrá reclamar ante la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, que resolverá lo procedente.

18. La petición de fotocopias y microfilms podrá hacerse con carácter de urgencia, cumpliendo los requisitos señalados para este caso.

La urgencia supone despachar la petición, con preferencia a cualquier otra solicitud, dentro de un orden especial.

Sanciones

19. Toda infracción de las normas contenidas en la presente Orden será sancionada por la Dirección General de Archivos y Bibliotecas de oficio o a propuesta del director del Centro correspondiente o de las respectivas Inspecciones, con privación temporal o definitiva del derecho de acceso a uno, varios o todos los Archivos o Bibliotecas de la nación, sin perjuicio de exigir en cada caso la responsabilidad civil o criminal en que hubiese incurrido.

La Dirección General de Archivos y Bibliotecas podrá acordar cuando lo estime oportuno la publicación de la resolución sancionadora.

Archivo de negativos

20. Los Centros a que se contrae esta Orden deberán conservar con la debida ordenación y clasificación los archivos de negativos que resulten de los trabajos fotográficos realizados.

Cuando se trate de establecimientos que carezcan aún de estos archivos de material negativo, deberán crearlos en el plazo máximo de dos meses, a contar de la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial del Estado".

Partes mensuales

21. Los directores de los establecimientos comprendidos en estas normas deberán remitir a la Dirección General, dentro de los cinco primeros días de cada mes, partes abreviados de las certificaciones, fotocopias y microfilms expedidos y solicitados en impresos facilitados por la misma Dirección General.

Interpretación y normas complementarias

22. Queda facultada la Dirección General de Archivos y Bibliotecas para resolver las dudas o dificultades de interpretación a que pueda dar lugar la aplicación de estas normas y para dictar las disposiciones complementarias que estime pertinentes. Igualmente se faculta a la misma Dirección General para hacer extensivas estas normas a cualesquiera otros Archivos o Bibliotecas de su dependencia.

Disposición transitoria

23. Los Archivos y Bibliotecas comprendidos en la presente Orden que no cuenten en la actualidad con servicio fotográfico propio, podrán concertarlo provisionalmente con profesional competente, previa autorización de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, estableciendo en el concierto las bases técnicas y económicas del mismo.

El fotógrafo contratado no tendrá relación directa alguna con el público, debiendo, en todo caso, recibir instrucciones o encargos del personal del Centro que designe el director del mismo.

Disposición derogativa

24. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores opuestas a lo prevenido en la presente Orden.

Disposición final

25. Las normas contenidas en esta Orden entrarán en vigor a partir de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 4 de marzo de 1959.—*Rubio García-Mena.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Orden de 5 de marzo de 1959 por la que se modifica el número primero de la de 16 de julio de 1954, referente a la Sección de Químicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid ("B. M." 21-V-1959.)

62 Ilmo. Sr.: En el plan de estudios del período de licenciatura de la sección de Químicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, aprobado por Orden ministerial de 16 de julio de 1954, figura una asignatura-electiva, en el cuarto curso del grupo técnico, entre las dos establecidas con dicho carácter y tres asignaturas en el quinto curso, entre las cuatro que figuran como electivas en el mismo.

La experiencia ha demostrado que el futuro licenciado en Ciencias Químicas (grupo técnico), ha de adquirir los conocimientos de todas y cada una de las materias que en el mencionado plan figuran con carácter electivo, por lo que la Facultad ha propuesto que las disciplinas de referencia se cursen con carácter obligatorio por los alumnos que hayan de licenciarse en el mencionado grupo técnico.

En atención a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 y en la disposición final del Decreto de 11 de agosto de 1953,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Las asignaturas de "Física Industrial" (Mecánica y Termotecnia) y "Dibujo Industrial", que, con carácter electivo figuran en el cuarto curso del grupo técnico de las enseñanzas del período de licenciatura de la sección de Químicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, y las de "Física Industrial" (Electrotecnia), "Química Industrial y Proyectos", "Metalurgia y Economía" y "Legislación Industrial", que con el mismo carácter forman parte integrante del quinto curso académico de 1959-60, quedando modificado en este sentido el número primero de la Orden ministerial de 16 de julio de 1954.

Segundo. La modificación establecida por la presente Orden seguirá, sin limitaciones para los alumnos que, a partir del 1 de octubre de 1959 se matriculen del cuarto curso de la licenciatura. A los alumnos que en el actual año académico se hayan matriculado en el cuarto curso no les afectará la obligación de cursar las dos asignaturas que con carácter electivo figuraban en el plan de estudios aprobado por Orden ministerial de 16 de julio de 1954 y únicamente regirá para los mismos lo dispuesto en la presente Orden para los estudios del quinto curso.

Tercero. No será de aplicación a los alumnos que cursen el grupo técnico lo dispuesto en el número segundo de la Orden ministerial de 16 de julio de 1954, quedando aquéllos obligados a cursar la totalidad de las asignaturas que integran el mencionado grupo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 5 de marzo de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 10 de marzo de 1959 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Alayor (Menorca). ("B. M." 4-V-1959.)

63 Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Alayor (Menorca) para la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad y visto, asimismo, el favorable informe emitido por el Servicio Nacional de Lectura,

Este Ministerio ha tenido a bien crear la Biblioteca Pública Municipal de Alayor (Menorca), de conformidad con lo dispuesto en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 11 de agosto del mismo año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 10 de marzo de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Resolución de 10 de marzo de 1959 por la que se dan normas sobre propuestas de ingreso en la Orden de Alfonso X el Sabio con motivo del "Día del Maestro". (B. O. E." 1-V-1959; "B. M." 1-VI-1959.)

64

La experiencia obtenida en el cumplimiento de la Orden de 24 de octubre de 1957 ("Boletín Oficial del Estado" del 30), sobre concesión de ingreso en la Orden de Alfonso X el Sabio a un maestro y una maestra de cada provincia destacados sobre los demás en el orden profesional, aconseja a esta Dirección General, conforme a lo dispuesto en el artículo séptimo de la Ley de 17 de julio de 1958 sobre procedimiento administrativo, a dictar las siguientes instrucciones:

1.ª La Inspección Provincial de Enseñanza Primaria, previa deliberación del Consejo de Inspección, antes del comienzo de cada curso, formulará propuesta en terna por orden alfabético, de tres maestros y tres maestras que considere acreedores a la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, seleccionados entre todos los que presten servicio en la provincia y pertenezcan en activo al Escalafón General del Magisterio o hayan sido jubilados dentro del curso.

2.ª Para formular tales ternas se podrán admitir tanto las solicitudes de los interesados como las propuestas de las Corporaciones o entidades de la provincia, sin perjuicio de las más amplias facultades de la Inspección para proponer.

3.ª Las propuestas se acompañarán de un breve historial y relación de méritos y servicios que las justifiquen, extendidos en pliegos separados para cada uno de los propuestos.

4.ª Las propuestas y relaciones de méritos se remitirán a la Secretaría del Consejo Provincial de Educación antes de la fecha indicada en el número primero.

5.ª El Consejo Provincial de Educación acordará las propuestas unipersonales definitivas dentro del mes de octubre.

6.ª Antes del 5 de noviembre la Secretaría del Consejo Provincial de Educación remitirá a la Dirección General de Enseñanza Primaria las propuestas a que se refiere el número anterior acompañando el historial y relación de méritos formulados por la Inspección, adicionados en su caso en la forma procedente. El envío se hará en oficio, dando cumplimiento al acuerdo del Consejo, en el que se haga constar expresamente fecha de la sesión en que se tomó el acuerdo, autoridad que la presidió y si la decisión se adoptó por unanimidad o mayoría.

7.ª En los actos solemnes que se organicen para celebrar el Día del Maestro se impondrán las insignias de la Orden de Alfonso X el Sabio a los que hayan obtenido esta distinción, determinándose de acuerdo con el gobernador civil de la provincia si esta imposición ha de tener lugar en la capital de la provincia o en las localidades donde los interesados presten servicio.

Lo digo a V. S. para su más exacto cumplimiento.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 10 de marzo de 1959.—El Director general, *Tena Artigas*.

Sr. Jefe de la Sección de Inspección e Incidencias del Magisterio.

Orden de 11 de marzo de 1959 por la que se clasifica como benéfico-docente la obra pía de cultura denominada "Beca Carmen Geis", instituida en Gerona. ("B. M." 20-IV-1959.)

65

Ilmo. Sr.: Visto este expediente, y

Resultando que doña Carmen Geis Clotas, por testamento otorgado en la ciudad de Gerona, ante el Notario del Ilustre Colegio de Barcelona, con residencia en dicha ciudad, don Jaime Genover y Godina, en 12 de julio

65 de 1950, dispuso que con los valores que tuviere depositados en el Banco de España, sucursal de Gerona, se formara un capital que redituara anualmente de 1.000 a 1.200 pesetas para una beca, a fin de ayudar a los estudios de una alumna en la Escuela Normal de Maestros de dicha ciudad de Gerona;

Resultando que en el propio testamento establece las bases a las que deberá ajustarse la adjudicación de la bace aludida;

Resultando que para administrar y representar a la fundación y adjudicar la beca de su nombre, nombra la testadora a los señores cura párroco de la catedral y San Félix, de ésta, y un seglar nombrado por los mismos que tenga el título de maestro nacional y desempeñe o haya desempeñado cargo correspondiente a su carrera;

Resultando que los vocales eclesiásticos del patronato, en cumplimiento de la misión encomendada, por acta suscrita en la ciudad de Gerona en 25 de febrero de 1957, designaron miembro seglar del patronato a don José Ministral Masiá, maestro nacional, director del Grupo escolar de niños de Montjuich, de la citada ciudad de Gerona;

Resultando que el capital con que cuenta la obra pía citada, según certificación expedida por el patronato, es de 35.000 pesetas nominales en distintos valores, calculándose sus intereses íntegros, sin descuentos ni deducciones, en 1.392,50 pesetas.

Resultando que el patronato de la institución, por conducto de la Junta Provincial de Beneficencia de Gerona, solicita que la obra pía antedicha sea clasificada como de beneficencia particular docente;

Resultando que publicado el correspondiente edicto en el "Boletín Oficial del Estado", concediendo audiencia los representantes de la obra pía e interesados en sus beneficios, no se ha presentado contra el proyecto de clasificación protesta ni reclamación alguna;

Considerando que, por tratarse de un caudal adscrito a la satisfacción permanente de un fin de carácter benéfico y directamente relacionado con la enseñanza, la obra pía de que se trata puede ser clasificada como benéfico-docente de carácter particular; por lo que procede la declaración en este sentido;

Considerando que procede reconocer como patronos de la institución a los señores cura párroco de la catedral de Gerona y de la parroquia de San Félix, de la misma ciudad y al maestro nacional don José Ministral Masiá, por ajustarse su designación a la voluntad de la testadora, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, ya que la fundadora no les releva expresamente de esta obligación;

Considerando que el patronato designado deberá proceder a la conversión de los valores que constituyen el patrimonio de esta obra pía en una Lámina intransferible de la Deuda Pública, a nombre de la propia institución, como terminantemente establece el artículo 11 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912;

Considerando lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de este Departamento de 14 de mayo de 1957 y 21 de noviembre de 1958,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Clasificar como benéfico-docente de carácter particular la obra pía de cultura denominada "Beca Carmen Geis", instituida en Gerona por doña Carmen Geis y Clotas.

Segundo. Reconocer como patronos de la institución citada a los señores cura párroco de la catedral de Gerona, cura párroco de la parroquia de San Félix, de la misma ciudad, y a don José Ministral Masiá, director del Grupo escolar de niños de Montjuich, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado.

Tercero. Que el patronato aludido deberá proceder a convertir los valores que constituyen el patrimonio de la fundación en una Lámina intransferible de la Deuda Pública, a nombre de la propia obra pía.

Cuarto. Que, asimismo, deberá el indicado patronato dar cumplimiento a lo que disponen las Ordenes de este Ministerio de 14 de mayo de 1957 y 21 de noviembre de 1958, en relación con la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 11 de marzo de 1959.—*Rubio-García-Mina.* **65**

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Decreto 329/1959, de 12 de marzo, por el que se modifica el artículo 52 del Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media. ("B. O. E." 16-III-1959; "B. M." 20-IV-1959.)

66

El artículo 52 del Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media, aprobado por Decreto de 21 de julio de 1955 ("Boletín Oficial del Estado" de 11 de agosto), señala los títulos y condiciones que han de poseer los profesores de Idiomas modernos de dichos Centros, observándose en la práctica que, además de los títulos y condiciones indicados en el citado artículo, existen otros cuya posesión capacita a los interesados para el ejercicio de la enseñanza de dicho idioma, por lo que se hace necesario darles entrada en el artículo 52 mencionado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—El artículo 52 del Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media, aprobado por Decreto de 21 de julio de 1955, queda redactado en la siguiente forma:

"Art. 52.—Todo Centro de Enseñanza Media no oficial deberá contar, al menos, con un profesor de idiomas modernos en posesión de alguno de los títulos o condiciones que a continuación se especifican:

a) Licenciado en Filosofía y Letras.

b) Certificado de aptitud expedido por la Escuela Central de Idiomas.

c) Diploma conferido por Centro docente extranjero, por el que se acredite, a juicio del Ministerio, que el interesado domina la lengua de que se trate.

d) Diploma otorgado por las Universidades españolas que tengan establecidas enseñanzas de Idiomas modernos, en que se haga constar que el interesado domina el idioma respectivo y que se reconozca a estos efectos por el Ministerio.

e) Nativos del país de la lengua que se pretenda enseñar en posesión de título considerado suficiente por el Ministerio para el ejercicio de dicha enseñanza.

f) Los que obtengan Diploma de suficiencia ante un Tribunal de tres especialistas nombrados a tal efecto por el Ministerio de Educación Nacional.

La discriminación de los títulos de suficiencia a que se refieren los apartados *c)*, *d)* y *e)* será de la competencia de la Dirección General de Enseñanza Media, previos los asesoramientos que estime oportunos."

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 12 de marzo de 1959.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,

JESÚS RUBIO GARCÍA-MINA

Orden de 12 de marzo de 1959 por la que se aprueba el Reglamento del Centro de Documentación y Orientación Didáctica de Enseñanza Primaria. ("B. M." 14-V-1959.)

67 REGLAMENTO DEL CENTRO DE DOCUMENTACION Y ORIENTACION DIDACTICA DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Con objeto de establecer las normas de orden interno de organización y funcionamiento del Centro de Documentación y Orientación Didáctica de Enseñanza Primaria, este Ministerio ha tenido a bien aprobar el siguiente Reglamento:

Capítulo I

Artículo 1.º El director del Centro de Documentación y Orientación Didáctica de Enseñanza primaria es el jefe del mismo, y todo el personal que en él preste servicio, bajo la dependencia del director general de Enseñanza Primaria al que someterá los proyectos, planes y presupuestos para su aprobación.

La representación del Centro de Documentación y Orientación Didáctica de Enseñanza Primaria corresponde a su director.

Artículo 2.º El director del Centro despachará con el director general de Enseñanza Primaria una vez al mes con carácter ordinario, además de los despachos extraordinarios motivados por asuntos urgentes.

Artículo 3.º Corresponden al director la distribución, organización, coordinario y control de cuantos trabajos se lleven a cabo en el Centro, sin perjuicio de lo dispuesto en artículos posteriores sobre las atribuciones del secretario, que actuará como delegado suyo en lo que respecta a la realización de las tareas del Centro.

Artículo 4.º El director es responsable de las tareas del Centro ante la Dirección General de Enseñanza Primaria, y cada uno de los que trabajen en él responde ante el director de la porción o aspecto que le corresponda.

Artículo 5.º El director es el ordenador de pagos del Centro, y no podrá realizarse ninguno sin su expresa autorización.

Artículo 6.º La asignación de trabajos a cada Departamento corresponde al director. Cuando, en cualquier momento, éste observe que un Departamento está demasiado recargado de trabajo o que, por cualquier causa, no se despachan en él los asuntos con la rapidez debida, independientemente de las providencias que en otro orden pueda adoptar, está facultado para asignar una parte de las tareas a otro Departamento, con carácter temporal o permanente.

Capítulo II

Artículo 7.º A las inmediatas órdenes del director, el secretario es la segunda autoridad dentro del Centro y bajo la orientación y jefatura de la Dirección ejercerá las funciones de organización, coordinación y control del trabajo que no se hubiera reservado expresamente al director, a quien sustituirá en casos de enfermedad o de ausencia.

Artículo 8.º Corresponden de modo expreso al secretario las funciones siguientes:

a) Llevar al día y custodiar los Registros de entrada y salida de documentos, el Libro de Actas de las reuniones de jefes de Departamento, así como el Archivo y los sellos del Centro.

b) Preparar y conservar las *Hojas de Asistencia* que el personal del Centro firmará cada mañana al llegar a los locales del mismo, con expresión de la hora de firma.

c) Abrir la correspondencia oficial, que, después de registrada y sellada, hará llegar a los Departamentos a que afecte, acompañando a cada documento la correspondiente "Hoja de Control", cuyo duplicado firmará con el "recibí" el jefe de que se trate, devolviéndolo a Secretaría seguidamente. En dicha "hoja" constará la fecha de entrada en el Centro (que será la misma

en que llegue al Departamento en cuestión, y aquella otra en que deba estar despachado el asunto y remitida a Secretaría la solución correspondiente.

Si el jefe de Departamento estima insuficiente el término señalado en la "Hoja de control", podrá acudir al director, quien resolverá definitivamente.

d) Preparar la resolución de los asuntos que deba decidir el director. En estos supuestos, la fecha de terminación del asunto y su constancia en ficha de control se fijará por el director.

e) Antes de registrar de salida los documentos que, para la firma del director, reciba de los Departamentos, los examinará al objeto de subsanar cualquier deficiencia que en ellos pudiera existir. Después de firmados los sellará y registrará, enviándolos a las oficinas de Correos o por otro procedimiento, según los casos.

f) Coordinar los trabajos conjuntos que, por indicación del director, hayan de realizar dos o más Departamentos.

g) Custodiar, distribuir, administrar y controlar el material de oficina que adquiera el Centro.

h) Dirigir el trabajo del personal auxiliar de Secretaría.

i) Las que el director delegue expresamente en él, mientras la delegación subsista.

Artículo 9.º El secretario despachará con el director dos días por semana y siempre que éste lo considere oportuno.

Artículo 11. La jornada de trabajo del secretario será la misma que para el restante personal del Centro.

Artículo 12. Todo el personal auxiliar y subalterno que preste sus servicios en el Centro dependerá de modo inmediato del secretario, sin perjuicio de la dirección de sus tareas que corresponda a cada jefe de Departamento respecto del que el director le haya asignado de un modo temporal o permanente.

Capítulo III

Artículo 13. La contabilidad y administración de los fondos de cualquier procedencia que reciba el Centro, así como la formalización de las nóminas, justificación de cuentas y pagos de toda índole que haga el Centro, estará a cargo de un funcionario del Cuerpo Técnico administrativo del Ministerio, designado por el subsecretario a propuesta del director general de Enseñanza Primaria.

Artículo 14. Además de los cometidos que le asigna el artículo anterior, el administrador asesorará al secretario en todo lo que sea necesario para la buena marcha de los servicios burocráticos del Centro.

Artículo 15. La jornada de trabajo del administrador diferirá de la del restante personal del Centro y será fijado por el director, del que dependerá a todos los efectos.

Capítulo IV

Artículo 16. Los Departamentos que por ahora funcionarán en el Centro son los siguientes: de Documentación, de Investigación, de Educación Fundamental, de Orientación, de Publicaciones. Al frente de cada uno de ellos habrá un jefe de Departamento, nombrado por Orden ministerial.

Artículo 17. A comienzos de cada año, el director del Centro recabará por escrito de cada jefe de Departamento su conformidad respecto del Plan de Trabajo a desarrollar, entendiéndose que la no aceptación o el incumplimiento del mismo equivale a la renuncia al cargo para el que fue designado, lo que se consignará en el documento de conformidad.

Artículo 18. Los jefes de Departamento despacharán con el director del Centro dos veces al mes, con carácter ordinario, en los días que el último señale y con carácter extraordinario en cualquier momento que lo solicite.

Artículo 19. En atención a las necesidades del servicio y a las disponibilidades del Centro, se asignará por el secretario a cada jefe de Departamento el personal auxiliar necesario para los trabajos a realizar, sin que la asignación pueda estimarse como adscripción exclusiva.

67 Las diferencias en cuanto a esta adscripción del personal se resolverán sin apelación por el director.

Artículo 20. Dos veces al mes, los días que el director designe, se reunirán bajo su presidencia los jefes de Departamento para el estudio de los aspectos que estime conveninte someter a su consideración.

A la reunión asistirá el secretario, que levantará el acta correspondiente.

Capítulo V

Artículo 21. El personal auxiliar del Centro estará formado por traductores, especialistas y taquígrafos y mecanógrafos.

Artículo 22. Los traductores y especialistas serán contratados, por ahora, para servicios o tareas determinadas, con carácter temporal y mediante contrato.

Artículo 23. El personal auxiliar de taquígrafos o mecanógrafos será contratado por períodos fijos de tiempo, o bien tendrá carácter provisional, pudiendo ser despedido cuando las circunstancias lo aconsejen, hasta que se fijen las correspondientes plantillas.

Capítulo VI

Artículo 24. Todo el personal del Centro, con excepción del administrador, los traductores y los especialistas, están obligados a trabajar en él una jornada de cuatro horas consecutivas durante las mañanas, de diez a catorce, los días laborables, y dos horas más una tarde por semana, de las diecisiete a las diecinueve, el día que para cada uno señale el director.

Artículo 25. Las visitas que reciban los jefes de Departamento, el secretario o el director, se referirán a asuntos relacionados con el servicio y tareas del Centro. El director señalará el día de la semana que puede recibirlas cada uno durante dos horas.

Capítulo VII

Artículo 26. La aceptación por parte de cada una de las personas que trabajen en el Centro de la gratificación fijada en cada caso supone la plena aceptación de las obligaciones consignadas en este Reglamento en relación con la función que en aquél desempeñe.

Artículo 27. A fines de cada año, el director propondrá al Director general las recompensas que a su juicio deben otorgarse a los que prestan sus servicios en el Centro, en proporción al celo, conciencia de la responsabilidad y eficacia demostrada en el transcurso del año.

Artículo 28. La continuidad del personal al frente de sus cargos, una vez terminados los plazos prorrogables para los que han sido nombrados o contratados dependerá del entusiasmo que demuestren en el cumplimiento de sus tareas y del rendimiento efectivo de su trabajo.

Capítulo VIII

Artículo 29. Se considerarán faltas graves, entre otras:

a) Las faltas reiteradas de puntualidad, con retrasos superiores a media hora.

b) La falta de asistencia al Centro, no justificada a juicio de la Dirección.

c) No asistir al despacho que se le hubiere señalado por la Dirección o las reuniones a las que hubiere sido convocado, salvo justa causa apreciada por la Dirección.

d) La falta de subordinación o los actos o palabras que contradigan el decoro que debe exigirse a cuantos trabajan en el Centro.

Entre las faltas muy graves, tendrá relieve especial:

a) El deficiente rendimiento de trabajo por no despachar los asuntos en el plazo fijado. 67

b) La resolución de asuntos o dictámenes en forma desacertada o descuidada.

Artículo 30. Las faltas graves y las muy graves serán sancionadas previo expediente que instruirá el director, sometiendo su resolución a la Superioridad.

La comisión de una falta muy grave o la reiteración de las graves será suficiente para acordarse la separación del Centro.

CAPÍTULO IX

Artículo 31. El presente Reglamento comenzará a regir desde la fecha de su firma y traslado al personal del Centro.

Los extremos no previstos en él se regirán por las normas del Reglamento general de funcionarios y, en su defecto, por las que deriven de los fines propios del Centro, según los determina el Decreto de 25 de abril de 1958.

Madrid, 12 de marzo de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 14 de marzo de 1959 por la que se dictan normas para la obtención del título de Doctor Ingeniero Geógrafo. ("B. O. E." 19-III-1959.)

La Orden del Ministerio de Educación Nacional de 3 de junio del año 1958 dio normas para la obtención del título de Doctor Arquitecto o Doctor Ingeniero por los Arquitectos o Ingenieros que hubieran cursado sus estudios por los planes en vigor con anterioridad a la Ley de 20 de julio de 1957 sobre Ordenación de las Enseñanzas Técnicas. 68

La propia Ley, en su disposición final tercera, establece que el título de Doctor Ingeniero Geógrafo que a los oportunos efectos se reconocía, habría de obtenerse de acuerdo con las normas especiales que al efecto se dictasen por esta Presidencia del Gobierno.

Para dar cumplimiento a esta disposición y en uso de la autorización que le concede, de acuerdo con el parecer de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral; oído el dictamen del Consejo de Geografía, Astronomía y Catastro,

Esta Presidencia del Gobierno ha resuelto:

1.º Los Ingenieros Geógrafos que aspiren a obtener el título de Doctor Ingeniero Geógrafo podrán optar, según sus circunstancias, entre aportar los méritos y trabajos realizados con antelación a la solicitud, incluida la tesis, que podrá consistir en un trabajo original previamente realizado, o desarrollarla de acuerdo con lo que se previene en esta Orden.

Los primeros elevarán sus instancias al Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral, antes del día 1 de julio de 1960. Los restantes presentarán sus solicitudes al mismo Director general, sin limitación de plazo.

2.º Para examinar los trabajos de todos los aspirantes del primer grupo actuará con carácter de Junta Calificadora el Consejo de Geografía, Astronomía y Catastro.

Cuando lo estime necesario el Consejo, en uso de sus facultades reglamentarias podrá solicitar información acerca de los trabajos presentados por los aspirantes.

3.º Respecto a los candidatos comprendidos en el segundo grupo, desig-

68 nará el Director general del Instituto Geográfico y Catastral, oído el Consejo de Geografía, Astronomía y Catastro, de acuerdo con el aspirante al título de Doctor, el Ingeniero especialista que haya de dirigir la tesis, siendo ésta después juzgada por un Tribunal designado por el mismo Director general, a propuesta del Consejo, del que necesariamente formará parte el director de la tesis.

4.º El expediente o la tesis de cada peticionario se estudiará y examinará durante un trimestre como máximo o un mes como mínimo, por el Consejo de Geografía, Astronomía y Catastro o por el Tribunal designado, en su caso.

5.º El pago de los derechos correspondientes será requisito previo indispensable para la expedición del Título de Doctor.

Orden de 20 de marzo de 1959 por la que se dispone un aumento del 50 por 100 sobre el sueldo inicial anual a los profesores especiales de Formación Religiosa de Centros de Enseñanza Media y Profesional al cumplir los cinco años de servicios. ("B. O. E." 25-IV-1959; "B. M." 1-VI-1959.)

69 Ilmo. Sr.: El Decreto de 5 de mayo de 1954 *(Boletín Oficial del Estado* de 17 de junio) establece, entre otros beneficios, que los profesores de los Centros de Enseñanza Media y Profesional, al cumplir sus cinco años de servicio, puedan disfrutar, previa la realización de las pruebas que en el citado Decreto se disponen, de un aumento del 50 por 100 sobre su sueldo inicial anual.

Este incremento no ha sido concedido al profesorado de Formación Religiosa de los Centros, por cuanto sus nombramientos se realizan en concurso, a propuesta de sus respectivas jerarquías; pero habiendo cumplido muchos de estos profesores cinco años de servicios, parece aconsejable asimismo otorgarles los beneficios económicos del expresado Decreto.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Los profesores de Formación Religiosa de los Centros de Enseñanza Media y Profesional que hayan cumplido cinco años podrán obtener el aumento de un 50 por 100 sobre sus haberes iniciales, sometiéndose previamente a las pruebas que más adelante se expresan, a cuyo efecto solicitarán de esa Dirección General el tomar parte en las mismas.

2.º Las referidas pruebas serán las siguientes:

a) Aprobación de una Memoria didáctica y un trabajo monográfico en relación con el contenido de la disciplina.

b) Realización de un ejercicio pedagógico propio de la misma.

3.º Los profesores de esa disciplina que cumplan los cinco años de servicios en los Centros de Enseñanza Media y Profesional con posterioridad al 30 de septiembre de 1960 se atendrán a lo dispuesto en la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1957 *(Boletín Oficial del Estado* de 16 de diciembre) para solicitar la obtención de los beneficios del incremento del 50 por 100 de sus haberes.

Por esa Dirección General de Enseñanza Laboral se dictarán las oportunas instrucciones para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 20 de marzo de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Lazoral.

Orden de 21 de marzo de 1959 por la que se aprueban las instrucciones para los exámenes de los grados Elemental y Superior del Bachillerato que se celebren en el presente año. (B. O. E." 10-IV-1959; "B. M." 23-IV-1959.)

70

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta los resultados de los exámenes de los grados de Bachillerato en los cursos anteriores, e introduciendo las modificaciones que la experiencia aconseja, con el constante deseo de perfeccionamiento del sistema,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las adjuntas instrucciones para los exámenes de los grados Elemental y Superior del Bachillerato por las que han de regirse los que se celebren en el presente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios Guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 21 de marzo de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

INSTRUCCIONES PARA LOS EXAMENES DE GRADO ELEMENTAL Y SUPERIOR DEL BACHILLERATO

NORMAS GENERALES

I.—Convocatoria de exámenes

Los exámenes de los Grados Elemental y Superior del Bachillerato se celebrarán en dos convocatorias anuales: una en los meses de mayo y junio y otra en el mes de septiembre.

Los exámenes de la primera darán comienzo el día 25 de mayo para el Grado Elemental, y a medida que hayan terminados éstos, empezarán los del Grado Superior. En la convocatoria de septiembre, los del Elemental comenzarán el día 15 de este mes, y también se celebrarán los del Superior a continuación de los del Elemental.

El orden de los exámenes de los alumnos se determinará en cada Distrito Universitario por la Inspección de Enseñanza Media.

II.—Inscripción de matrícula

a) Para poder inscribirse para los exámenes de Grado será necesario tener aprobadas todas las asignaturas que forman parte de los cursos anteriores, conforme al Plan vigente de estudios del Bachillerato, salvo en los casos de convalidación reglamentariamente concedida.

Las fechas de matrícula serán: del 15 al 20 de mayo, ambos inclusive, para la convocatoria de mayo y junio, y del 8 al 12 de septiembre, también inclusive, para la de este mes.

b) La inscripción para el examen de Grado Elemental o para el de Grado Superior y el consiguiente pago de derechos solamente tendrá validez para una convocatoria, y, en consecuencia, los alumnos que tengan que examinarse en posteriores convocatorias, ya sea por haber sido suspendidos, ya por no haberse presentado a examen, deberán repetir la inscripción y el pago.

c) Los alumnos deberán inscribirse inexcusablemente en la misma clase de enseñanza (oficial, colegiada o libre) a que hayan pertenecido durante el curso.

d) Los alumnos oficiales y colegiados ostentan tal condición mientras permanezcan matriculados en algún curso en un Instituto o en un Colegio. Por tanto, si se presentan a examen de grado en un curso académico posterior al de su matrícula en dicho Centro, quedarán sujetos, al efectuar los exámenes de Grado, al régimen de los alumnos libres, sin perjuicio de que, una vez superadas las pruebas, puedan proseguir sus estudios por aquella clase de enseñanza que consideren conveniente.

70 *e)* Los alumnos serán inscritos en las pruebas del Grado Superior en la misma especialidad. Detras o Ciencias que hayan cursado en los años quinto y sexto del Bachillerato.

f) Quienes tengan derecho a examinarse de Grado Superior sin haber rendido pruebas de dichos cursos, podrán elegir libremente la realización de las pruebas de Letras o de las de Ciencias.

g) En las pruebas de Grado, tanto elemental como Superior, se inscribirá y examinará el alumno del idioma moderno en que haya estado matriculado durante sus estudios de Bachillerato, y, si hubiera cursado legalmente dos, en cualquiera de éstos. Todo ejercicio que no se ajuste a esta norma será nulo y, por tanto, quedará invalidada la prueba.

h) El Libro de Calificación Escolar, que habrá de presentarse al solicitar la inscripción, será devuelto después de insertar en él la diligencia correspondiente y una fotografía reciente del alumno. Dicho libro lo presentará el alumno en el momento de comenzar el primer ejercicio de Grado, y le será devuelto, con la calificación, una vez acabadas las pruebas.

i) Los directores de los Centros cuidarán de que todos los alumnos que puedan presentarse a dichas pruebas tengan diligenciado el Libro de Calificación Escolar antes del comienzo de los plazos de inscripción. Con este objeto tomarán todas las medidas oportunas para que los exámenes de los cursos cuarto y sexto se realicen con la conveniente antelación, sin perjuicio de la normal continuación de las clases hasta el 31 de mayo.

i) En ningún caso podrá inscribirse un alumno para los exámenes de Grado si no se encuentra en el Instituto en que debiera hacerlo, su expediente académico, para lo cual, caso de que tenga que efectuar algún traslado, lo solicitará sin pérdida de tiempo.

III.—Lugar en que se efectuarán los exámenes

Los exámenes de ambos grados, Elemental y Superior, tendrán lugar en todas las poblaciones que tengan Instituto Nacional de Enseñanza Media.

Las pruebas se harán en los locales de los mencionados Institutos o de otros Centros docentes oficiales designados por el rector, a propuesta de la Inspección de Enseñanza Media.

IV.—De los Tribunales

a) *Normas rectoras.*—La composición de los Tribunales de Grado se ajustará a lo dispuesto por los artículos 98, 99, 100, 102 y 104 de la Ley de Ordenación de Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953.

b) *Propuesta de jueces.* — A tal efecto, los rectores de las Universidades enviarán a la Dirección General de Enseñanza Media, antes del día 15 de abril de cada año, relación nominal de los catedráticos de Universidad que propongan, cuando proceda, para la presidencia de los Tribunales previamente fijados por el Ministerio, así como de los suplentes.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley, la Inspección solicitará de los Ordinarios de las diócesis en que hayan de celebrarse los exámenes la designación de un profesor oficial de Religión o inspector de Enseñanza Media de la Iglesia, como vocal titular, y otro como suplente, para actuar en cada uno de los tribunales de Grado Elemental o Superior, y juzgar en la reválida de esa materia a los alumnos que se presenten ante cada tribunal.

Los inspectores jefes de los Distritos Universitarios comunicarán también en las mismas fechas a la Inspección Central los nombres de los vocales, tanto titulares como suplentes, por cada Instituto, que a instancias de la Inspección hayan sido propuestos por sus respectivos directores.

c) *Nombramiento.*—Las propuestas así elevadas deberán entenderse hechas para las convocatorias de junio y septiembre, y sobre ellas el Ministerio hará la designación de los distintos tribunales de una y otra convocatoria.

Las credenciales de los vocales representantes de los Centros no oficiales las expedirán los inspectores y jefes de los correspondientes Distritos Uni-

versitarios, en virtud de propuesta pedida a los Centros por el inspector jefe y aceptada por la superioridad. 70

d) *Actuación de los Tribunales.* — Cerrado el plazo de inscripción, la Inspección del Distrito dispondrá el orden en que han de actuar los tribunales de su circunscripción, a fin de que pueda saberse anticipadamente la fecha en que han de presentarse los alumnos.

En caso de constituirse varios tribunales en una localidad para el mismo Grado, la Inspección adscribirá discrecionalmente los Centros a cada uno de esos tribunales. Los alumnos pertenecientes a Centros situados en la demarcación de una diócesis, que se examinen en localidad enclavada en otra distinta, lo harán ante el vocal de Religión designado por el Ordinario de esta última diócesis.

Se podrá examinar en domingos y días festivos, previo permiso de la autoridad competente.

e) Los presidentes de los tribunales podrán, en su caso, exigir a los jueces representantes de Centros de Enseñanza Media no oficial la credencial de su nombramiento como vocal representante del mismo en el Tribunal, y su tarjeta de identidad profesional.

Si algún representante de un Centro no se presentase a tiempo para los ejercicios escritos, podrá comenzarse sin él.

V.—Pruebas

Los temas para los ejercicios escritos serán enviados por el Ministerio.

A) Grado elemental.—Se divide en dos pruebas:

a) De aptitud.

b) De calificación.

a) *Prueba de aptitud.*

Constará de los siguientes ejercicios:

1.º Explicación de un texto escogido entre los que figuran en los cuestionarios de Lengua y Literatura de los cuatro primeros cursos, aprobados por Orden de 21 de enero de 1954, estén o no señalados con asterisco en los cuestionarios. Las explicaciones se harán de acuerdo con las preguntas que acompañarán a cada texto. Estas preguntas, lejos de limitarse exclusivamente a la asignatura, tenderán a enlazar el texto y su contenido con la situación histórica y cultural en que fue escrito.

A continuación de la explicación del texto se pedirá al examinado una breve redacción sobre algún punto del mismo.

Duración: hora y media.

2.º *Matemáticas.*—El tema de Matemáticas se compondrá de seis preguntas, de las cuales cuatro serán cuestiones teóricas y dos problemas. Para obtener cinco puntos tendrán que contestar los alumnos a tres preguntas, una de las cuales tiene que ser un problema y otra una cuestión teórica, sin que valga la solución de problemas sin su planteamiento y operaciones.

Duración: hora y media.

3.º *Latín.*—Traducción, con diccionario, y contestación a cuestiones morfológicas y sintácticas relativas al texto. Se añadirá alguna pregunta acerca de temas histórico-culturales en relación con el trozo traducido.

Duración: hora y media.

b) *Prueba de calificación*

1.º *Un tema de Letras.*—Los temas estarán en relación con los cuestionarios oficiales de los cuatro primeros cursos, aprobados por Orden de 21 de enero de 1954.

No llevarán un simple enunciado, sino que constarán de un conjunto de preguntas o epígrafes sobre el tema, de modo que el alumno pueda demostrar su formación en las diversas disciplinas de Letras. Se pedirá al alumno la expresión gráfica a mano alzada de algún motivo relacionado con el tema.

70 Las materias objeto de este ejercicio serán Geografía e Historia, y estos temas podrán tener una orientación análoga a la del comentario del texto, basada en un relato geográfico o histórico, o sobre un mapa que se entregará al alumno.

Duración: hora y media.

2.º *Un tema de Ciencias.*—Los temas estarán en relación con los cuestionarios oficiales de los cuatro primeros cursos, aprobados por Orden de 21 de enero de 1954.

No llevarán un simple enunciado, sino que constarán de un conjunto de preguntas o epígrafes sobre el tema, de modo que el alumno pueda demostrar su formación en las diferentes disciplinas de Ciencias. Se pedirá al alumno una expresión gráfica a mano alzada de algún motivo relacionado con el tema.

Serán objeto de este ejercicio: Física, Química y Ciencias Naturales.

Duración: una hora.

3.º Un tema de Religión, enviado por el Ministerio en la misma forma que los de Letras y de Ciencias.

Duración: una hora.

4.º *Lectura y traducción del idioma moderno, sin diccionario.*—Este ejercicio será oral; pero el presidente podrá disponer que la traducción se realice por escrito, dedicándole en este caso media hora como máximo. En ningún caso se permitirá el uso de diccionario.

La lectura y la traducción serán calificadas conjuntamente con una sola nota.

B) Grado Superior.—Se divide en dos pruebas:

a) De aptitud.
b) De calificación.

a) *Prueba de aptitud.*

Constará de los siguientes ejercicios:

1.º Comentario de un texto tomado de los que figuran en el cuestionario oficial de Lengua y Literatura del curso sexto, aprobado por Orden ministerial de 5 de junio de 1957 *(Boletín Oficial del Estado* del 2 de julio). La explicación y el comentario se harán de acuerdo con las preguntas que acompañen al texto, las cuales tenderán a enlazarlo con la situación histórico-cultural en que fue escrito.

A continuación de cada comentario se pedirá al alumno una breve redacción sobre temas sugeridos por el mismo texto.

Duración: hora y media.

2.º a) *Opción Letras:* Latín.—Traducción, con diccionario, y contestación a cuestiones morfológicas y sintácticas relativas al texto. También se añadirán preguntas sobre temas histórico-culturales sugeridos por el mismo texto.

Duración: hora y media.

b) *Opción Ciencias:* Matemáticas.—Consistirá en seis preguntas, de las cuales cuatro serán cuestiones teóricas y dos problemas. Para que el alumno obtenga cinco puntos será necesario que conteste a tres preguntas, de las que una tiene que ser un problema y otra una cuestión teórica, sin que valga la solución de problemas sin su planteamiento y operaciones.

Duración: hora y media.

3.º a) *Opción Letras:* Griego.—Traducción, con diccionario, de un texto de este idioma y contestación a preguntas sobre morfología, sintaxis y palabras españolas derivadas de algunas de las que figuran en el texto. Podrá añadirse preguntas sobre temas histórico-culturales relacionados con el pueblo griego y sus instituciones.

Duración: hora y media.

b) *Opción Ciencias:* Física y Química.—Los temas que se propongan en este ejercicio constarán de un problema de Física, un problema de Química y dos cuestiones teóricas de Física. Las contestaciones se puntuarán así: cada problema hasta tres puntos y cada cuestión teórica hasta dos puntos. Para obtener al menos cinco puntos será, pues, necesario resolver los dos proble-

mas, o bien resolver un problema y responder correctamente a una de las cuestiones. 70

Duración: hora y media.

b) *Prueba de calificación.*

1.º *Un tema de Letras.*—Los temas serán formulados tomando como base los Cuestionarios oficiales de los dos últimos cursos del Bachillerato, correspondientes a las asignaturas de Historia y Filosofía, aprobados por Orden ministerial de 5 de junio de 1957 *(Boletín Oficial del Estado* de 2 de julio).

Estos temas constarán de un conjunto de preguntas o epígrafes sobre el punto central elegido. Las preguntas se harán de forma que el alumno pueda demostrar su formación en las diversas disciplinas de Letras.

Este ejercicio será escrito. Se pedirá al alumno la expresión gráfica a mano alzada de algún motivo relacionado con el tema.

Duración: una hora.

2.º *Un tema de Ciencias.*—Este ejercicio tendrá como base los cuestionarios oficiales de Ciencias Naturales aprobados por la Orden de 5 de junio de 1957, ya mencionada. Se compondrá cada tema de cuatro cuestiones, que abarcarán las ciencias geológicas y las biológicas. Solamente escribirá el alumno sobre dos cuestiones que elegirá entre las cuatro propuestas: una tiene que ser de ciencias geológicas y otra de las biológicas.

Se pedirá al alumno la expresión gráfica a mano alzada de algún motivo relacionado con el tema.

Duración: una hora.

3.º *Un tema de religión,* enviado por el Ministerio, como los de Letras y de Ciencias.

Duración: una hora.

4.º *Lectura y traducción del idioma moderno.*—Este ejercicio será oral, sin diccionario; pero el presidente podrá disponer que la traducción se realice por escrito, en este caso con diccionario, dedicándole media hora como máximo.

La lectura y la traducción serán calificadas conjuntamente con una sola nota.

5.º *Práctico.*—Este ejercicio consistirá en la contestación a diferentes preguntas sugeridas ante la vista de fotografías, reproducciones u objetos naturales, aparatos o instrumentos. Serán objeto de este ejercicio los conocimientos del alumno sobre Historia del Arte y de la Cultura y sobre Ciencias Naturales.

Este ejercicio podrá ser oral. Sin embargo, el presidente podrá disponer que se realice por escrito, discrecionalmente.

VI.—Práctica de los ejercicios

a) *Reglas comunes.*

Durante los ejercicios escritos estarán presentes la parte permanente del Tribunal y dos representantes de los Centros interesados, designados por éstos, al objeto de comprobar el cumplimiento de las normas dictadas. La apertura de los sobres, la lectura de los temas, la distribución de los ejercicios y la vigilancia de los mismos será de la incumbencia de los miembros permanentes del Tribunal.

Los alumnos no podrán emplear papel distinto del que el Tribunal les proporcione. Las operaciones auxiliares que necesiten realizar deberán escribirlas en las mismas hojas de papel que empleen para el desarrollo del tema.

Las faltas de orden y disciplina de los alumnos pueden ser castigadas por orden del presidente o del vocal permanente que, a falta del presidente, se encuentre en la sala en que se celebren los ejercicios, con la expulsión y la pérdida de la convocatoria.

b) *Reglas especiales para la prueba de aptitud.*

La prueba de aptitud, tanto en el Grado Elemental como en el Superior, será anónima y se efectuará en papel adecuado.

La vigilancia de este ejercicio la organizará el presidente bajo su responsabilidad, y distribuirá las papeletas que contienen los temas o dictará éstos, comenzando a contarse el tiempo para los ejercicios una vez que todos los examinandos tengan en su poder los enunciados de los temas.

70 Se dará a cada alumno y para cada ejercicio una hoja de papel que, en la parte superior, tendrá una tira en la que, con arreglo a las indicaciones impresas, el alumno escribirá con letra clara su nombre y apellidos, Centro a que pertenece, población y fecha, así como la materia del ejercicio (Matemáticas, Griego, etc.).

Se prohibe terminantemente, bajo pena de inmediata exclusión, que el alumno ponga signo de clase alguna ni tampoco su firma en la parte destinada al ejercicio.

Según vayan siendo recogidos por los encargados de la vigilancia, el presidente numerará los ejercicios, a ser posible con numerador, poniendo el mismo número en el lugar señalado en la tira de papel de la parte superior, y en el ejercicio, no repitiéndose nunca el mismo número en el mismo Instituto y convocatoria, y estampará en ambas partes el sello del Instituto en que se realicen las pruebas.

Una vez numerados y sellados en la forma dicha, el presidente separará personalmente las tiras de la parte superior del papel y las incluirá en un sobre que cerrará y lacrará. Los ejercicios serán incluidos en otro sobre, y en la cubierta de ambos se pondrá la indicación de la fecha y Centro a que corresponden, así como el número de la tanda, sin hubiese más de una.

VII.—Modo de juzgar los ejercicios de ambos grados

A) *Modo de juzgar la prueba de aptitud*

a) Constituido el Tribunal con los miembros permanentes y los representantes del Centro cuyos ejercicios hayan de ser calificados, el presidente abrirá el sobre o sobres que contengan los de dicho Centro y entregará los ejercicios a los vocales correspondientes, quienes efectuarán la lectura y censura en el mismo local en que actúe; solamente cuando haya terminado la calificación de los alumnos y se hayan firmado las actas, se enviarán estos ejercicios al lugar en que reglamentariamente hayan de quedar archivados hasta su destrucción (véase número XI).

b) Cada vocal estampará con tinta en cada ejercicio la calificación que le otorgue y su firma, pero no hay inconveniente en que, en caso de conformidad, se estampe una sola calificación con la firma del vocal permanente y del vocal del Centro respectivo.

c) El presidente custodiará los sobres que contienen las tiras con los nombres de los alumnos, y solamente los abrirá, en presencia de todo el Tribunal, cuando se haya terminado de calificar a todos los que componen la tanda correspondiente.

Entonces se coserá cada una de las tiras superiores a su respectivo ejercicio y se levantará el acta de la calificación.

B) *Modo de juzgar la prueba de calificación*

a) Los ejercicios deberán ser juzgados por los vocales que designe el presidente. Será inexcusable que dichos ejercicios sean calificados, por lo menos, por un juez permanente del Tribunal y un juez del Centro a que pertenece el alumno.

b) La calificación de los ejercicios de Religión se hará por el vocal de dicha asignatura. Aunque dicha calificación es de su exclusiva competencia, se concede a todos los miembros del Tribunal la potestad de solicitar del presidente que estos ejercicios escritos sean elevados a la Inspección Central y sometidos a la autoridad eclesiástica, cuando estimaren en dicha calificación no es equitativa, sin perjuicio de que, de momento, prospere la calificación del mencionado vocal.

VIII.—Calificaciones

Cada uno de los ejercicios de las pruebas escritas del Grado Superior y del Elemental será calificado por los miembros del Tribunal que hayan intervenido en él, de acuerdo con lo que dispone el número VII de estas Instrucciones.

El orden de la calificación en las distintas pruebas del Grado Elemental será el siguiente: **70**

Prueba de aptitud

1. Explicación del texto.
2. Matemáticas.
3. Latín.

Prueba de calificación

1. Tema de Religión.
2. Tema de Letras.
3. Tema de Ciencias.
4. Lectura y traducción del idioma moderno.
5. Libro de calificación escolar.

Para el Grado Superior el orden será como sigue:

Prueba de aptitud

1. Comentario al texto.
2. Latín o Matemáticas.
3. Griego o Física y Química.

Prueba de calificación

1. Tema de Religión.
2. Tema de Letras.
3. Tema de Ciencias.
4. Lectura y traducción del idioma moderno.
5. Práctico.
6. Libro de calificación escolar.

XI.—Normas de calificación para ambos grados

a) *Puntos.*—La puntuación que los jueces podrán otorgar en los distintos ejercicios a que estas Instrucciones se refieren, incluido el práctico, es la comprendida entre cero y diez puntos.

b) *Valoración de la prueba de aptitud para ambos Grados.*—Esta prueba sólo dará lugar a la declaración de apto o no apto.

Para ser declarado apto en la prueba de aptitud y pasar, por consecuencia, a la de calificación, será necesario que la media aritmética resultante de las puntuaciones de los tres ejercicios sea igual o superior a cinco puntos.

La aprobación de la prueba de aptitud tendrá validez definitiva y, por lo tanto, no deberá repetirse en las convocatorias siguientes.

c) *Valoración de la prueba de calificación en ambos Grados.*—Esta calificación se obtendrá calculando el valor medio de las puntuaciones que la integran.

La nota media del Libro de calificación escolar, que debe ser tenida en consideración como un sumando más de la prueba de calificación, se obtendrá, para el Grado Elemental, por las calificaciones de todas las asignaturas de los cuatro primeros cursos; para el Grado Superior, por las obtenidas en todas las asignaturas cursadas por el alumno en los cursos quinto y sexto.

A estos efectos, las calificaciones que no están valoradas numéricamente se puntuarán de este modo: el aprobado, con seis puntos; el notable, con ocho; el sobresaliente, con nueve y medio, y la matrícula de honor, con diez puntos.

d) *Calificación definitiva en ambos Grados.*—El alumno será declarado

70 "no apto", sin necesidad de más requisitos, cuando en la prueba de aptitud no alcance la media de cinco puntos.

El alumno será declarado "suspenso" si no alcanza la media de cinco puntos en la prueba de calificación.

Supuesta la obtención de cinco puntos o más en la prueba de calificación, la media de esa puntuación y la obtenida en la prueba de aptitud determinará la nota final de los exámenes de Grado, de acuerdo con la siguiente escala:

Sobresaliente, cuando el alumno obtenga la media de 8,5 o más puntos; *Notable*, cuando obtenga la media de 7 o más puntos sin llegar a 8,5, y *Aprobado*, cuando tenga la media de 5 o más puntos sin llegar a 7.

e) *Efectos de las calificaciones desfavorables en ambos Grados.*—El alumno que sea declarado no apto en la prueba de aptitud deberá repetir en convocatoria posterior todos los ejercicios del Grado.

El alumno que resulte suspenso en la prueba de calificación deberá repetir en convocatoria posterior esta prueba; pero no la de aptitud, cuya puntuación le será reconocida.

f) *Matrículas de honor en los dos Grados.*—Cada Tribunal de Grado podrá otorgar una Matrícula de Honor por cada veinte alumnos o fracción de veinte, superior a quince, del total de los examinados por el mismo.

A efectos de concesión d Matrículas de Honor, se entiende por cada Tribunal el formado por el presidente y los dos vocales permanentes.

La concesión se hará a los que tengan mayor puntuación entre los que hayan obtenido la nota de Sobresaliente. En caso de igualdad, se atenderá al mejor expediente académico reflejado en el Libro de calificación escolar.

Los alumnos que hayan sido galardonados con la Matrícula de Honor tendrán derecho a la expedición gratuita del título de Bachiller del Grado correspondiente, excepto del timbre del Estado; a que en el diploma figure esa calificación, y a la inscripción gratuita en el primer curso de estudios posteriores (por tanto, en el preuniversitario, cuando éste sea el primer curso posterior).

g) *Premios en el Grado Superior.*—En cada Distrito Universitario podrá concederse, previa oposición, un premio extraordinario por cada quinientos alumnos examinados de Grado Superior o fracción mayor de doscientos cincuenta. Para optar al Premio extraordinario se necesitará haber obtenido en la convocatoria última la nota de Sobresaliente con Matrícula de Honor. La concesión del premio otorgará al alumno los mismos derechos que la Matrícula de Honor, y además la inscripción gratuita en el primer curso de los estudios superiores al preuniversitario.

Los ejercicios para estos premios extraordinarios tendrán lugar en las dos convocatorias (junio y septiembre) de cada año, tan pronto como se terminen los exámenes de Grado Superior en el Distrito correspondiente.

La convocatoria para la oposición la hará el rector o el inspector jefe de Enseñanza Media del Estado por orden del rector. El tribunal constará de tres miembros, que serán el catedrático o catedráticos de la Universidad designados por el rector y, por lo menos, un inspector de Enseñanza Media del Estado.

La oposición consistirá en la contestación por escrito, en el plazo máximo de tres horas, de los temas y preguntas propuestos por el Tribunal, los cuales deberán estar en relación con la preparación exigible al final del Bachillerato Superior, cuidando de que se acomoden indistintamente a los alumnos de la opción de Letras y a los de Ciencias. Los ejercicios de oposición serán leídos públicamente ante el Tribunal por sus autores y guardados durante un año en la Inspección de Enseñanza Media del Distrito.

En el Libro de calificación escolar de los alumnos que hayan obtenido el premio extraordinario, se pondrá la correspondiente diligencia. Una copia del acta de concesión de premios se enviará a la Universidad, otra a cada uno de los Institutos a que pertenezcan los expedientes de los interesados y el original se guardará en la Inspección de Enseñanza Media del Distrito Universitario.

El Ministerio convocará anualmente una oposición entre todos los alumnos que en el curso anterior hayan obtenido premio extraordinario en el Grado Superior, para la adjudicación de cinco *premios nacionales*.

X.—Discrepancia y recursos

Cuando exista notoria discrepancia entre las calificaciones dadas a un alumno por diferentes vocales y en la misma materia, el presidente invitará a los jueces discrepantes a reconsiderar sus anotaciones, con objeto de armonizar los criterios. A partir de dos puntos de diferencia se considerará que hay discrepancia entre dos vocales en las calificaciones de los ejercicios escritos, debiendo entonces decidir el presidente, si no hay acuerdo, la nota que procede otorgar. Los vocales no conformes podrán recurrir ante el rector, quien elevará dicho recurso a la Dirección General, acompañando el ejercicio objeto de la discusión.

El Ministerio podrá resolver que se impongan sanciones de inhabilitación temporal o permanente en la función examinadora a los jueces que hubiesen calificado un ejercicio con arbitrariedad probada.

XI.—Actas

Para el Grado Elemental se confeccionarán tres ejemplares de actas, de los cuales uno se guardará en la Inspección del Disttrito, otro se entregará al Instituto a que esté adscrito el alumno y el tercero se pondrá a disposición del Centro a que pertenece.

En el Grado Superior, además de los tres ejemplares mencionados, se enviará un cuarto a la Universidad.

En las actas de ambos Grados se indicará al margen el idioma elegido por el alumno, valiéndose de iniciales o abreviaturas.

Los ejercicios escritos deberán conservarse en el archivo de la Inspección del Distrito Universitario durante tres meses, después de cuyo plazo serán destruidos los que no hayan sido objeto de reclamación.

XII.—Normas adicionales y transitorias

a) *Vigilancia.*—Dada la preponderancia de ejercicios escritos de ambos grados, se extremará la vigilancia en evitación de fraudes y de desigualdad de trato, tomando la precaución de hacer tandas de alumnos poco numerosas, distanciándolos lo más posible entre sí, utilizando dos salas como máximo y teniendo en cuenta lo prescrito en el apartado *a)* del número VI de estas Instrucciones.

b) *Convocatorias anteriores de exámenes de Grado Elemental.*—Los alumnos de Bachillerato Elemental que hayan aprobado los ejercicios escritos de este Grado en cualquiera de las convocatorias de los años 1954 y 1955 o la prueba de aptitud en las del 1956 y posteriores, pasarán directamente a la prueba de calificación, computándoseles, a efectos de la nota final, la calificación que hubiesen obtenido en dichos ejercicios o pruebas.

c) *Convocatorias anteriores de exámenes de Grado Superior.*—La prueba de calificación para los alumnos que aprobaron la de aptitud en 1958, será la que se establece para el presente año en estas Instrucciones.

Los reprobados en 1957 tendrán que efectuar ambas pruebas con arreglo a las presentes instrucciones, toda vez que en aquel año existió una prueba única para este Grado.

La prueba de calificación para aquellos alumnos que aprobaron la de aptitud en cualquiera de las dos convocatorias de 1956, constará de los siguientes ejercicios:

1.º Opción de Letras: Griego y Latín.
2.º Opción de Ciencias: Física y Química y Matemáticas.
3.º Comunes a ambas opciones:
a) Tema de Letras.
b) Tema de Ciencias.
c) Tema de Religión.
d) Ejercicio práctico.

Los ejercicios de Griego y Latín o los de Física y Química y Matemáticas los realizarán estos últimos conjuntamente con los que se presenten a la prueba de aptitud en la misma convocatoria.

70 Los alumnos que en los años 1955 ó 1954 hubiesen aprobado solamente el ejercicio escrito del Grado Superior, tendrán que efectuar los siguientes:

a) Tema de Letras.
b) Tema de Ciencias.
c) Tema de Religión.
d) Ejercicio práctico.

Como nota final se computará a éstos la media de las que hubiesen obtenido en estos ejercicios.

d) *Alumnos procedentes de los planes de 1934 y 1958.*—Los alumnos que tengan aprobados íntegramente los siete cursos del plan de estudios de 1934 o los del plan de 1938 podrán realizar en la misma convocatoria el examen de Grado superior del Bachillerato y las pruebas de madurez que dan acceso a los estudios superiores, quedando dispensados al mismo tiempo de la escolaridad del curso preuniversitario, de la obtención del certificado de aptitud que se expide al final de dicho curso y del pago de las tasas del mismo. (Decreto de 13 de septiembre de 1957, artículo 17.)

Cuando estos alumnos hubiesen aprobado, además, la prueba escrita del "examen de Estado" no tendrán que realizar más que la actual prueba de calificación del Grado Superior. La calificación final se obtendrá hallando la media de los ejercicios que se realicen ahora.

Para que los alumnos a que se refieren los dos párrafos precedentes puedan inscribirse en las pruebas del Grado Superior bastará que presenten en la oficina de matrícula, dentro del plazo reglamentario, el Libro de calificación escolar en el que figuren las diligencias que demuestren que tienen aprobados los siete cursos del respectivo plan y, en su caso, el ejercicio escrito del antiguo examen de Estado.

e) *Alumnos procedentes de planes anteriores al de 1954.*—Los alumnos procedentes de planes anteriores al de 1934 deberán obtener del Ministerio la adaptación de sus estudios al Plan vigente. Su inscripción en las pruebas de grado se hará en las circunstancias que resulten de dicha adaptación.

f) *Formación del Espíritu Nacional, Educación Física y Enseñanzas del Hogar.*—De acuerdo con el artículo 105 de la Ley y las propuestas de las Delegaciones Nacionales de Juventudes y de las Secciones Femeninas de F. E. T. y de las J. O. N. S., la reválida de estas asignaturas se efectuará así:

1.º *Alumnos.*

Deberán someterse a una prueba de reválida de acuerdo con las siguientes normas:

Primera.—Rendirán la prueba de reválida de estas materias ante un profesor titular de las mismas, asistido por un profesor de esta disciplina del Centro a que pertenezca el alumno, con función asesora y designado por el director.

Segunda.—Los resultados de esta reválida especial serán apuntados de cero a diez.

Tercera.—El acta certificada que contenga la puntuación obtenida será entregada al presidente del Tribunal de Grado con la anticipación suficiente para que pueda ser sumada la puntuación de cada alumno a las demás notas que deben determinar la puntuación media de la prueba de calificación.

Cuarta.—En esta reválida especial, los ejercicios de Formación del Espíritu Nacional se harán por escrito durante media hora como máximo. A la sesión en que se califique la prueba de calificación asistirá el representante de la Delegación de Juventudes que haya calificado los ejercicios de Formación del Espíritu Nacional.

2.º *Alumnas.*

Bastará que presenten, al hacer su inscripción en las pruebas de Grado en las oficinas de matrícula, el certificado especial expedido por la Delegación de la Sección Femenina, previsto en el artículo 105 de la Ley.

Sin este requisito no podrá ser admitida la matrícula de Grado de ninguna alumna.

En las pruebas de Grado no efectuarán las alumnas ejercicios de esta materia.

XIII.—NORMA DEROGATORIA

70

Quedan derogadas la Orden ministerial de 2 de enero de 1958 *(Boletín Oficial del Estado* del 21) y las demás disposiciones anteriores sobre esta materia.

Aprobadas las presentes instrucciones por Orden ministerial de 21 de marzo de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Orden de 25 de marzo de 1959 por la que se autoriza la denominación de "Gabriel Llabrés" para la Escuela Graduada de niños de Benisalem (Baleares). ("B. M." 21-V-1959.)

71

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Binisalem (Baleares), en solicitud de que la escuela graduada de niños se denomine "Grabriel Llabrés";

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de octubre de 1938 y los favorables informes emitidos,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, que la Escuela Nacional graduada de niños del casco del Ayuntamiento de Binisalem (Baleares) se denomine en lo sucesivo "Gabriel Llabrés".

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 25 de marzo de 1959.—El Director general, *Tena Artigas.*

Excmo. Sr. Presidente del Consejo Provincial de Educación Nacional de Baleares.

Orden de 28 de marzo de 1959 por la que se determina la concesión de los premios nacionales del Bachillerato. ("B. O. E." 25-IV-1959; "B. M." 14-V-1959.)

72

Ilmo. Sr. Habiendo surgido dificultades en la aplicación de la Orden de 27 de enero de 1956, que convocaba para la concesión de los Premios Nacionales del Grado Superior del Bachillerato, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en las instrucciones para los exámenes de Grado del Bachillerato en los años 1955, 1956, 1957, 1958 y en el actual,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. El Ministerio de Educación Nacional concederá anualmente cinco Premios Nacionales de Bachillerato, que serán adjudicados a los alumnos que demuestren mejor preparación, entre los que hubieran obtenido premio extraordinario en los exámenes del Grado Superior.

Segundo. Las pruebas para la concesión de los Premios Nacionales tendrán lugar en el mes de noviembre de cada año. Sólo podrán concurrir a las mismas quienes hayan obtenido el premio extraordinario en el año académico inmediato anterior. La participación en las pruebas no originará el pago de tasa alguna.

Tercero. Previa convocatoria hecha por la Inspección Central de Enseñanza Media, y con la mayor difusión posible, se efectuarán los ejercicios de selección en la capital del Distrito Universitario en el que los aspirantes hubiesen obtenido el Premio Extraordinario o en aquel en que se encuentren siguiendo estudios, caso de que hubiesen cambiado de residencia, y consistirán en un ejercicio escrito sobre un tema único, enviado por el Ministerio y desarrollado ante un Inspector de Enseñanza Media del Estado designado por la Inspección Central.

72 *Cuarto.* Los ejercicios, firmados por sus autores respectivos y por el Inspector, serán enviados por éste, bajo sobre lacrado, al "Inspector Jefe del Servicio de Exámenes de la Inspección Central de Enseñanza Media", quien los custodiará hasta que llegue el momento de entregarlos al Tribunal que se designe al efecto.

Quinto. El "Tribunal del Concurso de Premios Nacionales del Bachillerato" radicará en la Dirección General de Enseñanza Media, y estará constituido por tres Inspectores de Enseñanza Media del Estado que para cada año designará el Director general o, por su delegación, el Inspector general.

Sexto. El Tribunal examinará los ejercicios recibidos y seleccionará los mejores hasta un máximo de cinco; *su calificación será discrecional e inapelable.*

Séptimo. La Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social fijará para cada convocatoria el importe de los Premios Nacionales y el momento y lugar de su entrega a los ganadores. En todo caso, los premios consistirán en libros por el importe señalado, que se cargará a los fondos de dicha Comisaría.

Octavo. Una vez que se haya notificado a cada alumno la concesión del Premio Nacional, aquél enviará al Inspector general de Enseñanza Media del Estado, dentro de los diez días naturales siguientes, la relación de los libros que desea constituyan su premio, aduciendo las razones de esta elección. El Inspector general, discrecionalmente, aprobará o modificará la relación de libros; su resolución será inapelable y a ella se atendrá la Comisaría para la entrega del premio.

Noveno. Se entenderá que renuncia al importe del premio el alumno que no formule su propuesta en el plazo antes indicado o que no comparezca en el momento y lugar señalados para su entrega.

Décimo. Ni el que el Tribunal adjudique menos de cinco Premios Nacionales, ni la renuncia de alguno de los premiados, darán lugar a una nueva convocatoria para optar a los Premios que no hayan sido hechos efectivos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Para el presente año se fija el valor de cada Premio en la cantidad de cinco mil pesetas.

Segunda. La misma cuantía de cinco mil pesetas se fija también para los premios de los años anteriores pendientes de adjudicación.

Tercera. Para la convocatoria efectuada en 1956 con los alumnos procedentes de los años académicos 1953-54 y 1954-55 se dispone que el número de premiados sea el de diez por cada uno de esos dos cursos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 28 de marzo de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Orden de 28 de marzo de 1959 sobre organización del trabajo docente en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media. ("B. O. E." 13-IV-1959; "B. M." 23-IV-1959.)

73 Ilmo Sr.: Tanto las normas imperativas de la Ley de 26 de febrero de 1953, en cuyos artículos 15 y 24 se establece el principio de una educación separada de los alumnos y las alumnas de Enseñanza Media, como la experiencia obtenida en la aplicación de las Ordenes de 7 de junio y 14 de septiembre de 1957 y de 27 de marzo de 1958, llevan a la necesidad de regular de un modo más preciso la organización del trabajo docente en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media; por lo cual,

Este Ministerio dispone:

1. *División de los cursos en grupos.*

En los Institutos Nacionales de Enseñanza Media se dividirá cada curso de la enseñanza oficial en tantos grupos como sean necesarios:

a) Para observar estrictamente lo dispuesto sobre separación de alumnos y alumnas en los artículos 15 y 24 de la Ley de 26 de febrero de 1953; a estos efectos se considerarán derogadas cuantas excepciones se hubieran tolerado hasta el presente en tal materia.

b) Para ejecutar lo dispuesto en el número 1 de las instrucciones de 7 de junio de 1957 sobre matrícula de alumnos oficiales, cuya vigencia debe entenderse prorrogada hasta nueva orden. Se anticipa, además, el día 1 de octubre próximo la entrada en vigor de la división en grupos para los alumnos del cuarto curso del Bachillerato, pertenecientes todavía al plan de estudios de 1953.

c) Para que los ayudantes becarios puedan realizar sus prácticas de enseñanza.

d) En aquellos casos en que la Dirección del Instituto, de acuerdo con la Inspección, crea conveniente dividir en varios grupos una clase, aunque ésta no excediera de 50 alumnos; o cuando así lo disponga la Dirección General de Enseñanza Media después de oír al Director del Instituto y a la Inspección.

2. *Horario semanal mínimo.*

Los catedráticos numerarios, los profesores especiales y los profesores adjuntos numerarios de los Institutos tendrán cada uno a su cargo un *mínimo semanal de doce unidades didácticas,* salvo los casos en que la presente Orden dispone otra cosa.

3. *Orden de asignación del trabajo.*

Las primeras doce unidades didácticas semanales de cada asignatura, *o la totalidad* si excepcionalmente no llegan a doce, serán asignadas al catedrático titular de la misma o al adjunto encargado de la cátedra vacante; y, si se tratase de la asignatura de Religión, al profesor titular de esta disciplina.

Si hubiera más unidades didácticas, las restantes se distribuirán, también a razón de doce semanales, entre los adjuntos numerarios de la propia asignatura pertenecientes a la plantilla del Instituto, siguiendo el orden de su antigüedad en el escalafón.

Si, por exceso de unidades didácticas o por falta de adjuntos numerarios, quedaran aún más unidades vacantes, éstas serán adjudicadas a los profesores adjuntos de plantilla de las asignaturas afines; y después, a los "agregados excepcionalmente por reforma de plantillas" de la misma asignatura o de las afines; siempre a razón del mínimo de doce unidades semanales para cada profesor.

Los ayudantes becarios se encargarán de los grupos que quedasen sin asignar después de esta distribución, a razón de un grupo de alumnos para cada becario. Si todos los grupos de la asignatura estuvieran ya asignados, se segregará de los grupos formados un lote de alumnos por cada uno de los ayudantes becarios, confiándose a éstos la enseñanza de esos nuevos grupos.

4. *Condiciones para exceder del horario mínimo.*

Al catedrático de una asignatura no se le podrán encomendar más de doce unidades didácticas semanales, salvo cuando *en su asignatura* quedasen unidades sin adjudicar después de realizada la distribución a que el número anterior de esta Orden se refiere, o bien en el supuesto de *acumulación* de otra cátedra, discrecionalmente concedida por la Dirección General de Enseñanza Media, o cuando el catedrático acepte dar clase de otra asignatura en la que haya unidades vacantes, respetando el orden reglamentario de asignación del trabajo.

No se podrá encomendar a un adjunto más de doce unidades didácticas semanales mientras los demás de su asignatura y de las afines no hayan completado ese mínimo de doce unidades, conforme a las reglas del número 3 de esta Orden.

Los directores, los secretarios, los jefes de Estudios y los profesores de más de sesenta años de edad no estarán obligados a dar más de doce unidades didácticas semanales.

5. *Horas que exceden del mínimo.*

Si, cubiertas en una cátedra las doce unidades didácticas semanales por

73 todo el personal obligado a ello, quedaren más unidades por servir, se distribuirán éstas entre el profesorado, comenzando por el catedrático de la asignatura y sus adjuntos y continuando por los demás catedráticos que lo deseen y por los adjuntos de las disciplinas afines, *sin exceder de quince unidades semanales.*

Cuando, aplicando esa norma, aún quedasen unidades vacantes, se comunicará al Ministerio, el cual, previa audiencia del director del Instituto, nombrará un adjunto interino o dispondrá la distribución de esas unidades entre el personal existente, concediendo a éste en tal caso la remuneración suplementaria que se determine.

No se podrá nombrar adjuntos interinos para una cátedra mientras todas las unidades didácticas de ésta se hallen cubiertas por el personal numerario del Instituto y por los ayudantes becarios de la propia asignatura.

6. *Casos especiales.*

Los profesores de Religión y los de Dibujo no podrán desempeñar funciones docentes en otras asignaturas si no son licenciados en Filosofía y Letras o en Ciencias, según corresponda, aunque no alcancen en su asignatura el mínimo de doce unidades semanales.

La misma regla se aplicará a los que, excepcionalmente, hubieran sido nombrados profesores de Idiomas modernos sin poseer el título de licenciado en Filosofía y Letras.

Para que otros profesores puedan completar su horario con unidades didácticas de la asignatura de Religión necesitarán licencia del ordinario eclesiástico, y para completarlo con Idiomas modernos y Dibujo necesitarán acreditar su competencia con documentación que apreciará discrecionalmente el Ministerio.

7. *Horario máximo.*

Ningún profesor de Institutos podrá tener a su cargo más de *dieciocho* unidades didácticas semanales.

Los ayudantes becarios no podrán tener más de *doce* unidades semanales.

8. *Aprobación del horario.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y en los números 24 y 43 de las Normas de gobierno de los Institutos, el horario de cada año académico será sometido a la consideración del Claustro, el cual resolverá sobre la conformidad de dicho horario con las normas generales de organización docente y con lo establecido en la presente Orden, debiendo, en caso afirmativo, prestarle su aprobación.

9. *Obligatoriedad.*

El deber de desempeñar las actividades docentes que el Claustro haya fijado a un profesor de conformidad con las normas de esta Orden, afecta de igual modo a las unidades didácticas de la asignatura propia y a las unidades de las otras asignaturas.

Cuando algún miembro del profesorado se negare a cumplir el horario que se haya señalado de acuerdo con estas normas se dará cuenta de ello a la Dirección General de Enseñanza Media para que ésta adopte las medidas oportunas.

10. *Derechos obvencionales.*

El horario de trabajo a que se refiere el artículo 27 de la Orden de 28 de febrero último sobre régimen económico de los Institutos *(Boletín Oficial* del Ministerio de 19 de marzo siguiente) es el regulado por la presente Orden, y el horario mínimo a que allí se alude, el de doce unidades didácticas semanales.

De conformidad con lo previsto en el número 4 del artículo 29 de la citada reglamentación de 28 de febrero, se establece que sólo percibirán *media cuota* de dederechos obvencionales los profesores de Religión, Idiomas modernos y Dibujo comprendidos en el número 6 de esta Orden, a quienes no se hubiera podido encomendar doce unidades didácticas semanales, pero que hayan desempeñado con regularidad funciones docentes y examinadoras conforme al horario que se les hubiera asignado, siempre que se trate de profesores que, en principio, pudieran tener derecho a obvenciones.

Primera.—*Unidades computables.*

Serán *tenidas en cuenta en todo caso,* a los efectos de la presente Orden:

a) Las unidades didácticas de las *asignaturas* que constituyen el plan de estudios del Bachillerato.

b) Las que se dediquen a las enseñanzas de *observación de la naturaleza* en los cursos primero y segundo.

c) Las dedicadas al *repaso de idiomas modernos* en los cursos cuarto y sexto.

d) Las conferencias y clases desarrolladas en el *curso preuniversitario.* Cuando se trate de enseñanzas que sólo tengan lugar en un cuatrimestre del curso preuniversitario, se computará la mitad de esas unidades semanales, pero como si se desarrollaran a lo largo de los dos cuatrimestres.

Segunda.—*Actividades excluidas de estas normas.*

Los profesores de Formación del espíritu nacional y los de Educación Física se regirán por lo dispuesto en la Orden de 12 de diciembre de 1958, y las profesores de la Sección Femenina, por sus propias normas.

La presente reglamentación no afecta tampoco al trabajo docente en los Estudios nocturnos, ni en las Secciones filiales, ni en los Centros oficiales de Patronato.

NORMA FINAL: VIGENCIA

La presente Orden entrará en vigor el día *primero de octubre de 1959,* pero sus normas deberán ser tenidos ya en cuenta al preparar la distribución de actividades y de locales, el horario y las propuestas de profesores interinos para el año académico próximo. A la entrada de esta Orden en vigor quedarán derogadas las de 27 de marzo de 1958 sobre horario docente *(Boletín Oficial del Estado* de 24 de abril de 1958) y la de 16 de agosto del mismo año, que la modificó parcialmente *(Boletín Oficial del Estado* de 4 de septiembre de 1958).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 28 de marzo de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Orden de 31 de marzo de 1959 modificando las plantillas de los centros que se relacionan, encomendados al Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos. ("B. M." 25-V-1959.)

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 8 de enero de 1957 fue aprobada una reorganización de la plantilla de los centros encomendados al Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, pero necesidades del servicio surgidas con posterioridad aconsejan algunas modificaciones que han de redundar en beneficio de los centros confiados al expresado Cuerpo. 74

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien modificar la citada Orden ministerial de 8 de enero de 1957, en la forma siguiente:

Se suplime la plaza del Colegio Nacional de Ciegos de Madrid y se modifican las plantillas de Soria y Vizcaya, que quedarán como sigue:

Soria: Archivo Histórico y Archivo de la Delegación de Hacienda, 1.

Soria: Biblioteca Pública, 1.

Vizcaya (Bilbao): Archivo Histórico y Archivo de la Delegación de Hacienda, 1.

Vizcaya (Bilbao): Biblioteca de la Facultad de Ciencias Políticas, Industriales y Comerciales, 1.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 31 de marzo de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Orden de 31 de marzo de 1959 por la que se amplía el cuadro de convalidaciones entre los estudios de las Facultades de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales y de Derecho. (B. O. E." 7-IV-1959; "B. M." 1-IV-1959.)

75 Ilmo. Sr.: En el cuadro de convalidaciones entre los estudios de las Facultades de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales y de Derecho, que fue aprobado por O. M. de 18 de mayo de 1955 *(Boletín Oficial del Estado* del 15 de junio), no figura, en la Sección de Económicas y Comerciales, la posible convalidación entre las asignaturas de Dederecho Mercantil y Derecho del Trabajo, incluidas en los planes de estudios de ambas Facultades.

Parece conveniente, y así lo ha estimado el Consejo Nacional de Educación en expedientes sometidos a su dictamen, extender a dicha Sección lo dispuesto en la citada Orden ministerial respecto a la Sección de Ciencias Políticas, en relación con la convalidación de las referidas asignaturas.

En atención a dichas consideraciones,

Este Ministerio ha dispuesto que el cuadro de convalidaciones entre los estudios de las Facultades de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales y de Derecho, aprobado por la Orden ministerial de 18 de mayo de 1955, queda ampliado en los términos siguientes:

Sección de Económicas y Comerciales

"Derecho Mercantil": no se convalidará por ningún curso de "Derecho Mercantil", pero sí a los alumnos de Derecho que presenten los dos cursos.

"Derecho del Trabajo": convalidación recíproca entre las dos Facultades.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 31 de marzo de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ABRIL

Resolución de 4 de abril de 1959 sobre distribución de tasas de los exámenes de Grado del Bachillerato. "B. O. E." 7-V-1959; "B. M." 14-V-1959.)

Ilmos. Sres.: En uso de las atribuciones que les concede el apartado tercero de la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 4 de febrero de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* de 5 de marzo), **76**

Esta Dirección General ha tenido a bien aprobar el siguiente *texto refundido de las normas para la distribución de las tasas correspondientes a exámenes de los grados de Bachiller:*

1.º *Tasa de los exámenes de Grado.*—La tasa de matrícula de grado, tanto elemental como superior, será de ciento sesenta pesetas, como actualmente.

Gozarán de matrícula gratuita o reducida, en su caso, exclusivamente los beneficiarios de familia numerosa de segunda o primera categoría.

2.º *Distribución de tasas.*—En primer lugar, se deducirá, para gastos generales de la Inspección, diez pesetas por cada alumno de pago con matrícula ordinaria y cinco pesetas por cada alumno con carnet de familia numerosa de primera categoría.

El resto de los ingresos recaudados se distribuirá del modo siguiente:

Derechos del Tribunal examinador, 75 por 100.
Personal administrativo, 4 por 100.
Personal subalterno, 1,5 por 100.
Material, 1,5 por 100.
Caja única, 1 por 100.
Mutualidad de Catedráticos de Instituto, 2 por 100.
Obvenciones de la Inspección, 4 por 100.
Obvenciones de Institutos (fondo común), 11 por 100.

3.º *Derechos de examen.*—Sin perjuicio de lo establecido en los apartados siguientes, con cargo a la parte de los ingresos destinados al pago de derechos del Tribunal examinador, se acreditarán las siguientes cantidades en ambos grados:

Un presidente, 20 pesetas por alumno matriculado.

Dos inspectores vocales permanentes de cada Tribunal, a 20 pesetas, 40 pesetas por alumno matriculado.

Dos vocales, catedráticos de Institutos o profesores no oficiales del Centro a que pertenezcan los alumnos, a 10 pesetas, 20 pesetas por alumno matriculado de cada Centro.

Un vocal de Religión, nombrado por el Ordinario eclesiástico, 10 pesetas por alumno matriculado.

4.º *Distribución de derechos de los examinadores.*

a) Los presidentes catedráticos de Universidad, los vocales permanentes que no sean inspectores, los profesores de Religión y los vocales no permanentes cobrarán sus derechos según el número de alumnos matriculados, y les serán satisfechos en los Centros en donde se realicen los exámenes.

b) Con los derechos de los inspectores se hará un fondo común, que se distribuirá en partes iguales, cualquiera que sea el número de alumnos que cada uno de ellos examine, para lo cual las cantidades que les pudieran corresponder conforme al apartado tercero de esta Orden, serán enviadas a la

76 Habilitación general del Ministerio en unión al resto que se menciona en el penúltimo párrafo del apartado sexto.

5.º *Derechos del personal administrativo y subalterno.*

El 4 por 100 destinado a personal administrativo será distribuido: 1 por 100 al oficial del Instituto que haya hecho la matrícula y por 100 al oficial que esté al servicio del Tribunal para la confección de nóminas y demás trabajos administrativos.

El 1,5 por 100 para el personal subalterno se entregará íntegro a los bedeles o porteros del Instituto donde se verifiquen los ejercicios, que colaboren directa o indirectamente en las tareas del Tribunal.

P.º *Depósito y envío de fondos y compensación.*

Cuando acabe el período de matrícula, los directores de los Institutos ordenarán que quede depositada en la Caja del Centro, a disposición del inspector de Enseñanza Media, jefe del Distrito, la cantidad correspondiente a los siguientes conceptos:

Los derechos de examen que deban percibir los jueces que no sean inspectores por cada alumno matriculado.

El 4 por 100 para el personal administrativo.

El 1,5 por 100 para el personal subalterno.

El 1,5 por 100 para material.

El resto será enviado por cheque cruzado a nombre del habilitado general del Ministerio de Educación Nacional por conducto de la Inspección del Distrito y de la Inspección Central.

La Inspección del Distrito, recibidos los cheques de los Institutos de su demarcación, los enviará a la Inspección Central para su conocimiento y entrega a las respectivas Cajas de las cantidades que les correspondan.

7.º *Procedimiento de pago.*

Cuando haya terminado el trabajo de exámenes en un Instituto, el presidente del Tribunal ordenará la confección de nóminas y el correspondiente pago de todas las personas que hayan devengado legalmente algún derecho, recabando del director del Instituto las cantidades que tengan en depósito para este fin.

Pondrán sumo cuidado en que queden firmadas y enviadas a su destino, cuando proceda, todas las actas, nóminas y cuentas referentes a su actuación, debiendo conservar siempre en su poder un ejemplar para entregarlo personalmente al inspector de su Distrito.

Si algún preceptor, por la insignificancia de la cantidad a cobrar o por cualquier otra circunstancias, no concurriere a firmar la nómina y a percibir los derechos que le corresponden, se entenderá que renuncia a ellos; el presidente lo hará constar por diligencia y remitirá su importe por cheque cruzado a nombre del habilitado general del Ministerio por conducto de la Inspección del Distrito y de la Inspección Central.

8.º *Dietas y gastos de locomoción.*

Los presidentes y jueces del Estado que abandonen su residencia para tomar parte en los Tribunales de grado o realicen viajes paar examinar en otras localidades, devengarán las dietas y gastos de locomoción que por ley les correspondan, que se cargarán al crédito que figura en el presupuesto del Estado, capítulo primero, artículo tercero, grupo cuarto, concepto segundo, de la sección octava (Ministerio de Educación Nacional).

Las dietas máximas que podrán devengar los miembros de un Tribunal de Grado serán las siguientes:

Una por cada desplazamiento y por cada día festivo o de precepto.

Una por cada cincuenta alumnos o fracción *superior a veinte* que examine en cada localidad.

Si en una localidad no llegaren a setenta los examinados, los miembros del Tribunal podrán devengar dos dietas, cualquiera que sea el número de alumnos.

En el caso de que un Tribunal haya de devengar más de treinta dietas, pedirá previamente autorización al Ministerio para continuar en función.

Cuando un Tribunal haya acabado de examinar en el último Instituto de su demarcación, su presidente, sin demora alguna, incoará el expediente de dietas y, con los documentos necesarios, lo enviará a la Inspección Central para su examen y tramitación.

9.º *Otras normas aplicables.*

En la exacción de las tasas de exámenes de grado se cumplirá lo dispuesto en la legislación del Timbre del Estado, en el apartado quinto de la Orden general de tasas de 3 de junio de 1957 (*Boletín Oficial del Estado* del 2 de julio) y en la Orden de 9 de noviembre de 1954, relativa a impresos utilizables en la Enseñanza Media. **76**

10. *Reglas de vigencia.*

Las normas de esta Orden regirán desde las convocatorias de exámenes de grado del presente curso académico.

Quedan derogadas las Ordenes ministeriales de 4 y 6 de mayo de 1955, 4 de mayo de 1956 (*Boletín Oficial del Estado* del 14) y todas las demás disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente.

La invocación de las normas sobre distribución de tasas de los exámenes de grado deberá ser hecha con referencia al presente texto refundido y no a las Ordenes de 30 de abril y 4 de mayo de 1957 ni a las de 4 de febrero y 4 de marzo de 1958, cuya aplicación queda sustituida por la del texto presente.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 4 de abril de 1959.—El Director general, *Lorenzo Vilas*.

Ilmos. Sres. Inspector general de Enseñanza Media y Directores de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.—Sr. Jefe de la Sección de Institutos de este Ministerio.

Orden de 7 de abril de 1959 por la que se manifiesta que el artículo 84 del Estatuto del Magisterio está derogado por el artículo 10 de la Ley de 16 de julio de 1954, en cuanto aquél establece que no podrá concederse la excedencia en el plazo de los dos años siguientes a los Maestros Nacionales que hubieren obtenido destino por permuta. ("B. O. E." 28-IV-1959; "B. M." 1-VI-1959.)

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada por la Delegación Administrativa de Educación acional de Lugo sobre procedencia de ejecutar la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 4 de marzo de 1959, que otorgó a la maestra nacional doña Visitación Rouco Varela la excedencia voluntaria especial de maestra casada; y **77**

Resultando que doña Visitación Rouco Varela obtuvo por permuta la Escuela que actualmente regenta en la localidad de Valado-Cuesta, Ayuntamiento de Vilella (Lugo), posesionándose de la misma en 1 de septiembre de 1958, y que, mediante instancia que tuvo entrada en la Delegación Administrativa correspondiente en 17 de febrero último, solicitó la excedencia especial de maestra casada, siéndole concedida por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 4 de marzo último;

Resultando que la Delegación Administrativa correspondiente, estimando que, obtenida por la señora Rouco Varela permuta en su cargo en septiembre de 1958, se encuentra comprendida en la prohibición contenida en el artículo 84 del Estatuto, eleva consulta acerca de la procedencia de ejecutar la citada Resolución de 4 de marzo;

Vistas las Leyes de 17 de julio de 1945, 15 de junio de 1954, Estatuto del Magisterio Nacional Primario de 24 de octubre de 1947 y demás de aplicación;

Considerando que la legislación específicamente aplicable a las permutas entre maestros nacionales está contenida en el artículo 87 de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 y en los artículos 82 a 86 del Estatuto del Magisterio Nacional Primario de 24 de octubre de 1947 manifestándose en el párrafo cuarto del artículo y disposición primeramente citada que se establecerán aquellas prudentes limitaciones que eviten el uso indebido de este procedimiento de traslado, cláusula cuya vaguedad desapareció en la correspondiente reglamentación de los preceptos de la Ley; el artículo 84 del Estatuto del Magisterio Nacional de 24 de octubre de 1947 según la redacción

77 dada al mismo por Decreto de 21 de diciembre de 1951 *(Boletín Oficial del Estado* del 1 de enero de 1952), al establecer que a los maestros nacionales que obtengan traslado por este medio (permuta) no podrá concedérseles la excedencia ni la jubilación voluntaria durante los dos años siguientes, exigiéndose la consiguiente responsabilidad al funcionario que admita o tramite el expediente;

Considerando que, si bien a tenor de lo anterior, sería forzoso admitir que, obtenido por la señora Rouco Varela el destino que actualmente ostenta en 1 de septiembre de 1958, y en virtud de permuta, no puede serle concedida la excedencia antes del plazo de dos años computables a partir de la misma fecha, la promulgación, en 16 de julio de 1954, de una nueva Ley de situaciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado —la de 15 del mismo mes y año— en la que se regulan aquellas que pueden conseguir los funcionarios públicos y, por tanto, la de excedencia, viene a plantear cuál debe ser la norma aplicable en cuanto esta última Ley no recoge en sus preceptos otras prohibiciones para la concesión de la excedencia que las establecidas en el artículo 10: hallarse sometido a expediente el funcionario o no haber cumplido por completo la sanción que con anterioridad le hubiese sido impuesta, con la única salvedad de que el correctivo requiera un plazo largo de tiempo para su complimiento.

Considerando que, en cuanto la Ley de 15 de julio de 1954, ha sido promulgada con posterioridad a la de 17 de julio de 1945 y Decreto de 24 de octubre de 1947 y dispuesta, asimismo, por Orden ministerial de 28 de enero de 1957 *(Boletín Oficial del Estado* de 29 de enero) la aplicabilidad automática de la Ley de 1954 al Magisterio Nacional Primario, debe entenderse derogado el repetido artículo 84 del Estatuto del Magisterio en lo que afecta a la obtención de excedencia regulada por la Ley de 17 de julio de 1945, y no a la jubilación, teniendo en cuenta, a mayor abundamiento, lo que establece la disposición derogatoria de la Ley.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Inspección e Incidencias, y de conformidad con el informe emitido por la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto declarar derogado el artículo 84 del Estatuto del Magisterio Nacional Primario de 24 de octubre de 1947 por el artículo 10 de la Ley de 15 de julio de 1954, en cuanto aquél establece que no podrá concederse la excedencia en el plazo de dos años a los maestros que hubieren obtenido destino por permuta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 7 de abril de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 10 de abril de 1959, por la que se dictan normas sobre exámenes de alumnos libres en poblaciones con más de dos Institutos Nacionales de Enseñanza Media. ("B. O. E." 28-IV-1959; "B. M." 18-V-1959.)

78 Ilmo. Sr.: Por Orden de 10 de junio de 1957, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* del día 20 de julio siguiente, se reguló la celebración de exámenes para los alumnos libres del bachillerato en las poblaciones donde existan más de dos Institutos Nacionales de Enseñanza Media; después, otras disposiciones completaron y desarrollaron sus normas.

La experiencia ha mostrado la conveniencia de mantener aquella reglamentación y la de fundir en un solo texto las disposiciones dictadas hasta el presente con otras normas que perfeccionan el sistema.

Por estas razones, habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 129 y 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio dispone:

1. *Juntas de directores.*

En las poblaciones donde haya más de dos Institutos Nacionales de Enseñanza Media, sean masculinos o femeninos, la organización de los exámenes de curso del bachillerato para los alumnos de enseñanza libre corresponderá a la Junta de directores de los Institutos de la respectiva localidad.

Presidirá la Junta el director más antiguo en el cargo y hará de secretario el más moderno. Cuando hubiere dos directores de la misma antigüedad en el cargo, presidirá la Junta el que sea más antiguo en el escalafón de catedráticos, y cuando haya empate en la antigüedad para secretario, lo será el director más moderno en el escalafón.

En ausencia del presidente le sustituirá el que le siga en antigüedad en el cargo.

Podrá disponerse la incorporación, a cada una de las Juntas, de un funcionario del Cuerpo técnico-administrativo del Ministerio de Educación Nacional, designado por el subsecretario del Departamento, que tendrá la condición de vicesecretario de la Junta y se encargará de las actividades de carácter administrativo de la misma que no correspondan directamente a los restantes miembros.

Cuando el secretario se halle ausente le sustituirá el vicesecretario, y en defecto de éste, el director miembro de la Junta que preceda al secretario en antigüedad en el escalafón.

2. *Sede de las Juntas.*

La Junta de directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Madrid radicará en el Instituto "San Isidro" y la de Barcelona en el Instituto "Jaime Balmes".

En las demás poblaciones en que las normas de esta Orden puedan ser aplicadas, la Junta tendrá su sede en el Instituto más antiguo o, en caso de antigüedad igual o desconocida, en el que designe la Dirección General de Enseñanza Media.

Las actas de las sesiones serán custodiadas en la Secretaría del Instituto en que la Junta tenga su sede.

3. *Secretarías especiales.*

La gestión administrativa referente a los alumnos libres, a quienes afecte la presente disposición, quedará confinada a Secretarías especiales, totalmente independientes de las propias de los Institutos.

La Dirección General de Enseñanza Media podrá disponer que exista una sola Secretaría para todos los alumnos y alumnas de una misma localidad; o bien disponer que efectúen por separado, una para los alumnos en un Instituto masculino y otra para las alumnas en uno femenino:

El presidente de la Junta de directores ejercerá, respecto de los asuntos que en sta oficina se tramiten, las funciones de director de Instituto; para determinados asuntos podrá delegar la firma en otros miembros de la Junta de directores, previa autorización de la Dirección General.

Las Secretarías dependerán de modo inmediato del secretario del Instituto en que radiquen; cuando sea secretaría única, se podrá designar un secretario especial para dirigirla.

Las funciones administrativas directas y las subalternas serán ejercidas por el personal que designe la Subsecretaría del departamento.

4. *Inscripción de matrícula libre.*

Los alumnos y alumnas que realicen sus estudios por enseñanza libre en poblaciones donde actúen las Juntas de directores, formalizarán las inscripciones de matrícula de los cursos en las secretarías especiales que se organicen, de acuerdo con lo dispuesto en el número 3 de la presente Orden.

78 Los demás Institutos de esas localidades no podrán admitir inscripciones de matrícula por enseñanza libre.

5. *Matrículas gratuitas.*

Serán aplicables a estas inscripciones de matrícula las normas del reglamento de matrículas gratuitas de los Institutos, teniendo en cuenta que los tantos por ciento serán computados de modo independiente para alumnos y alumnas.

6. *Expedientes y traslados.*

Los expedientes y traslados de los alumnos a quienes esta Orden se refiere radicarán forzosamente en las secretarías especiales, en donde quedarán mientras no se trasladen a Institutos de otras localidades o bien pasen los alumnos a depender de otro Instituto de la misma localidad como oficiales o colegiados.

Los traslados de expedientes académicos de alumnos a las localidades en donde actúen Juntas de directores, para proseguir estudios por enseñanza libre, se entenderán siempre concedidos con destino a las secretarías especiales. Si se recibieron en la de otro Instituto, éste los cursará de oficio y gratuitamente a la secretaría especial a que correspondan.

7. *Nombramiento de tribunales.*

La Junta de directores nombrará los tribunales de todas las asignaturas del bachillerato; distribuirá los alumnos entre ellos, de modo que a todos los tribunales de la misma asignatura les corresponda un número igual de examinados, y confeccionará el calendario de las pruebas de modo que los alumnos conozcan, con antelación suficiente, las fechas en que han de ser examinados.

Ningún tribunal juzgará a menos de trescientos alumnos, si en la asignatura de que se trate alcanza esta cifra el número de los inscritos.

Una vez terminada la tarea asignada a un tribunal, no se le podrá encomendar parte de las tareas de otro.

8. *Composición de los tribunales.*

Los tribunales se formarán con catedráticos, profesores especiales y adjuntos de las asignaturas correspondientes, de tal modo que en cada uno haya tres miembros de la misma asignatura.

Dos de los jueces deberán ser catedráticos, a menos que el número de los examinados aconseje la utilización de dos adjuntos en algunos tribunales, o que se trate de asignaturas en la que no existan catedráticos.

Todos los catedráticos, profesores especiales y adjuntos de los Institutos de la localidad están obligados a formar parte de los tribunales que la Junta de directores constituya para su respectiva asignatura y a sujetarse al calendario de exámenes confeccionado por ésta.

En caso de necesidad, uno de los jueces podrá ser reemplazado por un profesor de asignatura afín.

9. *Programas.*

Las pruebas versarán exclusivamente sobre los programas redactados por el Centro de Orientación Didáctica, en desarrollo de los cuestionarios oficiales, y aprobados por la Dirección General de Enseñanza Media con carácter nacional para los alumnos libres.

10. *Pruebas.*

Se harán los exámenes por asignaturas dentro de cada curso, salvo lo dispuesto por el Decreto de 21 de marzo de 1958 a favor de los poseedores del certificado de estudios primarios, los cuales efectuarán una sola prueba de cada asignatura común a los cursos primero y segundo, aunque la calificación será independiente para cada asignatura.

El tipo de prueba empleado será el mismo en todos los tribunales que juzguen de una asignatura en la misma localidad, para lo cual todos los Tribunales deberán reunirse antes de comenzar su actuación y acordar el más conveniente.

No podrá ser mayor de cincuenta el número de los alumnos que cada tribunal examine diariamente en forma oral; ni mayor de cien el de los que examine por escrito.

Los alumnos no podrán examinarse de más de dos asignaturas cada día, una por la mañana y otra por la tarde.

11. *Examen consecutivo de ingreso y de cursos.*

Quienes, reuniendo las condiciones legales y hallándose comprendidos en los preceptos de esta Orden, pretendan examinarse en una misma convocatoria, tanto de ingreso como de algún curso del bachillerato, se atendrán a las siguientes normas:

a) Formalizarán su inscripción de ingreso en el Instituto que elijan y, mediante presentación del resguardo de esta matrícula, se inscribirán del primer curso en la Secretaría especial de alumnos libres.

b) Su examen de ingreso, una vez que acrediten en el primer Instituto haberse matriculado también del curso indicado, se efectuará en aquel Centro con antelación suficiente para que, si fuesen aprobados, puedan concurrir al examen del curso en el otro Instituto, de acuerdo con las presente normas.

c) La Secretaría del primer Instituto realizará de oficio y gratuitamente, con carácter de urgencia, el traslado de los expedientes al Instituto en donde aquellos alumnos hayan tenido que matricularse del primer curso.

12. *Calificación.*

Las Juntas de directores cuidarán de que los tribunales cumplan lo dispuesto en las instrucciones experimentales de 14 de septiembre de 1957 *(Boletín Oficial del Ministerio* del 23), en cuanto a la calificación, y especialmente la norma número 38 de dichas instrucciones relativa a la publicidad de las actas.

13. *Distribución de los ingresos.*

a) Los ingresos procedentes de las *tasas de matrícula*, que recauden las secretarías especiales de alumnos libres, serán objeto de la siguiente distribución:

Mutualidad, 10 por 100.
Protección escolar, 5 por 100.
Caja única especial, 1 por 100.
Derechos obvencionales (fondo común), 35 por 100.
Fondo general del Instituto, repartido por igual entre todos los de la localidad, 14 por 100.
Tribunales de examen, 35 por 100.

b) Las cantidades que se recauden por derecho de traslado de matrícula y por los demás conceptos incluidos en el *apartado F)* del apartado primero de la Orden de 3 de junio de 1957 *(Boletín Oficial del Estado* de 2 de julio) serán distribuidas del modo siguiente:

Mutualidad, 10 por 100.
Protección escolar, 5 por 100.
Caja única especial, 1 por 100.

78 Derechos obvencionales (fondo del Instituto) dividido en sumas iguales entre todos los Institutos de la localidad, 35 por 100.

Fondo general del Instituto repartido asimismo por igual, 14 por 100.

Tribunales de examen, 35 por 100.

c) La remuneración de los tribunales que la Junta de directores constituya para examinar de las asignaturas de Formación del espíritu nacional, Educación física y Enseñanzas de hogar será hecha por las Delegaciones Nacionales respectivas, con cargo al 80 por 100 que se destina al pago de este profesorado, conforme a la Orden de 28 de febrero de 1959 *(Boletín Oficial del Ministerio* de 19 de marzo).

14. *Inclusión en los presupuestos.*

Los ingresos y gastos derivados del régimen especial de alumnos libres figurarán en los presupuestos del modo que se establece en el Anejo I de la presente Orden.

15. *Envío de fondos.*

Las secretarías especiales, previa autorización de las Juntas de directores respectivas, habrán de enviar directamente a su destino los tantos por ciento de las tasas que no correspondan a los tribunales de exámenes, ateniéndose a lo dispuesto en la citada Orden de 28 de febrero de 1959.

16. *Principios para la distribución.*

La cantidad total que represente el 35 por 100 destinado a tribunales, de los ingresos a que se refieran los párrafos *a)* y *b)* del número 13 de la presente Orden, constituirá un solo fondo a los efectos de su disponibilidad por la Junta de directores y de su reparto entre las diversas atenciones.

Esto no obstante, cuando existan dos secretarías en la misma localidad, cada una de ellas realizará por separado las operaciones contables de las cantidades que efectivamente haya percibido.

En la convocatoria de exámenes del mes de junio sólo se invertirán las dos terceras partes de la cantidad a que ascienda el mencionado 35 por 100, reservándose el resto en depósito.

En la convocatoria del mes de septiembre se invertirá íntegramente esa cantidad reservada con la suma total a que asciende el 35 por 100 de las tasas pagadas por los alumnos que entonces las abonen.

17. *Procedimiento de la distribución.*

Tan pronto como terminen las pruebas en cada convocatoria de exámenes libres, la Junta de directores dispondrá el reparto de la cantidad que proceda, de acuerdo con lo dispuesto en el número anterior de esta Orden, ateniéndose a las siguientes normas:

a) Dispondrá que se pague a cada uno de los funcionarios administrativos de las secretarías especiales, que hayan colaborado normalmente en sus actividades, la cantidad de quinientas pesetas *como mínimo.*

b) El 95 por 100 de la cantidad restante la distribuirá entre los jueces que intervinieran en los exámenes, atendiendo exclusivamente al número de alumnos que cada uno haya examinado.

c) El 5 por 100 restante lo aplicará al pago de material de los tribunales y a la indemnización de los subalternos que hubieren prestado servicio en aquéllos. La distribución deberá ser hecha por igual entre todos los tribunales, salvo razones especiales cuya existencia sea apreciada de modo unánime por la Junta de directores.

18. *Justificación de gastos y mandamientos de pago.*

La justificación de los gastos de los tribunales habrá de ser recogida en las cuentas de los Institutos en que radiquen las secretarías especiales, mediante las oportunas nóminas de personal y los recibos de material.

Las nóminas serán formalizadas del modo ordinario por la Comisión económica del Instituto, previo mandamiento de pago de la Junta de directores, suscrito por el presidente y por el secretario de la misma, que irá unido al original de la nómina.

Será necesario también el oportuno mandamiento para el pago de gastos de material.

DISPOSICIONES ADICIONALES

19. *Documentos.*

Las Juntas de directores deberán solicitar del Consejo Nacional de Colegios de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias los impresos oficiales necesarios para la inscripción de matrícula y demás actuaciones que los requieran.

20. *Estadística.*

Las Juntas de directores cuidarán de que se observen puntualmente las normas, dictadas por la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística de la Presidencia del Gobierno, que afecten a los alumnos cuyos expedientes radiquen en las nuevas Secretarías. Especialmente pondrán cuidado en que se cumplimenten con exactitud y se remitan en el plazo y forma debidos los impresos que, para la estadística de alumnos, debe proporcionar a las Secretarías el Consejo Nacional de Colegios de Doctores y Licenciados, conforme al modelo oficial.

Las Juntas de directores, y en su caso los propios secretarios jefes de las Secretarías especiales deberán mantener contacto con el delegado del Instituto Nacional de Estadística para el mejor éxito de aquellas normas.

21. *Normas supletorias.*

En todo lo que no es objeto de regulación especial mediante la presente Orden, se cumplirá lo que establecen las normas generales.

DISPOSICIONES FINALES

22. *Derogación.*

Quedan derogadas la Orden ministerial de 10 de junio de 1957 y las Instrucciones de la Dirección General de Enseñanza Media de la misma fecha (publicadas ambas en el *Boletín Oficial del Estado* de 20 de julio), la Orden de 10 de marzo de 1958 y la Circular de igual fecha (ambas en el *Boletín Oficial del Estado* de 5 de abril) y la disposición de la Dirección General de 8 de abril de 1958 *(Boletín* del 6 de mayo), relativas a los exámenes de alumnos libres del bachillerato en régimen especial, e igualmente cuantas normas se opongan a lo dispuesto en la presente Orden y en sus Anejos.

23. *Vigencia.*

En el presente año académico se aplicará esta Orden, en Madrid y Barcelona, a los alumnos libres de los cursos primero, segundo, quinto y sexto del bachillerato, sujetos al plan de estudios aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1957 *(Boletín Oficial del Estado* de 18 de junio).

78 En años sucesivos se aplicará a los alumnos libres que vayan incorporándose al plan citado y a las demás poblaciones en donde existan más de dos Institutos.

24. *Desarrollo de estas normas.*

Se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Media para dictar las normas que sean necesarias para la interpretación y ejecución de lo que aquí se dispone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 10 de abril de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ANEJO I

Epígrafes especiales en los presupuestos

A) *Institutos con Secretaría especial.*

Los Institutos en donde radiquen las Secretarías especiales, aunque sea de modo provisional, introducirán en sus presupuestos las siguientes modificaciones respecto del modelo oficial:

1.ª *Ingresos.*—El capítulo 3.º, artículo 1.º, grupo 1.º, concepto 2.º (Matrícula libre), aparecerá *dividido en dos subconceptos:* uno titulado "Alumnos dependientes de la Junta de directores" y otro titulado "Otros alumnos libres (subconcepto a extinguir).

En el primero de ellos se incluirá la cantidad que se prevea recaudar por matrícula de los alumnos sujetos a las reglas de la presente Orden; en el segundo, sólo la recaudación previsible por matrícula libre de alumnos del plan de 1953 a extinguir.

Además, al capítulo 3.º, artículo 1.º, grupo 6.º (Servicios administrativos), *se añadirá un nuevo concepto* (número 7.º), con el epígrafe "Diligencias, traslados y documentos de la Secretaría especial para alumnos libres", en el que se incluirá la recaudación que se prevea obtener en ésta por los distintos conceptos que integran el mencionado grupo 6.º

2.ª *Estado auxiliar.*—El epígrafe "Matrícula libre" se dividirá en los dos subconceptos antes indicados, y al final se añadirá un epígrafe nuevo para los ingresos por diligencias, traslados y documentos de la Secretaría especial.

Todos estos ingresos aparecerán en el Estado auxiliar con la división en tantos por ciento que se determina en el número 13 de esta Orden.

3.ª *Gastos.*—Al capítulo 3.º, artículo 6.º, grupo 1.º (Ingresos con destino específico), *se añadirá un nuevo concepto* (número 4.º) con el epígrafe "Tribunales de examen de la Junta de directores", en el que se harán figurar *todos los gastos* que deban tener lugar con cargo al 35 por 100 destinado a estos tribunales, de los ingresos previstos en los párrafos *a)* y *b)* del número 13 de esta Orden.

En cuanto a la recaudación destinada a "Derechos obvencionales (fondo particular)" y a "Fondo general del Instituto", la Junta dispondrá las necesarias transferencias para que cada Instituto perciba una cantidad igual, debiendo figurar estas operaciones en las cuentas respectivas para que los asientos cuadren del modo debido.

B) *Otros Institutos de la misma localidad.*

Los demás Institutos de la localidad observarán estas reglas.

1.ª *Ingresos.*—Dividirán la partida de ingresos correspondientes a matrícula libre en *dos subconceptos:* uno para las tasas de los "Alumnos del plan de 1953 (a extinguir)" y otro para incluir la "Recaudación procedente de la Junta de directores" (parte destinada al Fondo general del Instituto)".

Además, al epígrafe de Servicios administrativos añadirán un *nuevo con-*

cepto para incluir los ingresos que reciban de la Secretaría especial por estos conceptos, con destino a obvenciones y al Fondo general del Instituto. 78

2.ª *Estado auxiliar.*—El nuevo subconcepto de "matrícula libre" (con cargo al 14 por 100 de la recaudación de la Junta) se destinará íntegramente al "Fondo general del Instituto".

El concepto nuevo de "servicios administrativos" se dividirá entre derechos obvencionales y Fondo general del Instituto, de acuerdo con las reglas especiales de la presente Orden.

3.ª *Gastos.*—Se incluirán en los oportunos conceptos las cantidades a que se refieren las dos reglas anteriores.

ANEJO II

Normas para el año académico 1958-1959

A) *Inscripción de matrícula.*

La inscripción de matrícula de los alumnos libres del plan de estudios de 1957 tendrá lugar:

1. En Barcelona: en las secretarías especiales constituidas de acuerdo con el número 3 de las Instrucciones de 10 de marzo de 1958 (*B. O. del E.* de 5 de abril).

2. En Madrid: en una sola "Secretaría provisional", que será instalada de momento en dependencias del Instituto "Ramiro de Maeztu.

B) *Traslado de expedientes.*

Todos los Institutos de Madrid harán *de oficio y con carácter urgente* el traslado, a la nueva Secretaría provisional, de todos los expedientes de alumnas que radiquen en los mismos y que tengan aprobado el ingreso en el Instituto, o el Grado elemental como alumnos libres, en el año académico 1957-1958.

Se exceptuarán de esta medida los expedientes de aquellos que, en el plazo de *cinco días laborables* desde que se haga pública esta medida, se opongan formalmente al traslado por no haber de presentarse a examen libre por el plan de 1957 durante el presente año.

Estos traslados se efectuarán a costa de los oportunos créditos presupuestarios, quedando exentos los alumnos del pago de la tasa de traslado.

Los demás traslados de expedientes que sean necesarios serán hechos a instancia de los alumnos interesados y previo pago de la tasa reglamentaria. También habrá de pagarse la tasa de traslado cuando se pretenda que se devuelva al Instituto de procedencia un expediente de los traslados de oficio, conforme al párrafo anterior, si este traslado se debió a que el interesado no se opuso al mismo dentro del plazo señalado.

Del mismo modo tendrá lugar en Barcelona el traslado de expedientes desde los diversos Institutos a las secretarías especiales.

Orden de 10 de abril de 1959 por la que se dispone que los Profesores numerarios y los que desempeñen los cargos de Directores, Secretarios o Jefes de Estudios no podrán dedicarse a la Enseñanza Media Privada. ("B. O. E." 12-V-1959; "B. M." 4-VI-1959.)

Ilmo. Sr.: Conforme con el acuerdo adoptado por la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, 79

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Por analogía con la reglamentación general de los restantes Cuerpos

79 docentes de la Enseñanza Media estatal, y a partir de primero de octubre del año en curso, los profesores numerarios de los Centros de Enseñanza Media y Profesional no podrán dedicarse al ejercicio de la enseñanza privada.

2.º Desde la fecha arriba indicada tampoco podrán dedicarse a la enseñanza media privada quienes desempeñen los cargos de directores, secretarios o jefes de Estudios de los referidos Centros, aunque no tengan la condición de profesores numerarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 10 de abril de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Orden de 10 de abril de 1959 por la que se dan normas para la afiliación en los Seguros Sociales y Mutualismo Laboral del personal de este Departamento comprendido en la Ley de 26 de diciembre de 1958. ("B. M." 13-IV-1959.)

80 Ilmo. Sr.: La Ley de 26 de diciembre de 1958 sobre situación del personal al servicio del Estado y de los Organismos autónomos en relación con los Seguros Sociales obligatorios, el Mutualismo Laboral, el de Accidentes de trabajo y Plus Familiar *(B. O. del E.* de 29 de diciembre de 1958), así como el Decreto para su aplicación, número 386, de 17 de marzo de 1959 *(Boletín Oficial del Estado* del 24), dispone la incorporación al régimen de seguridad social del expresado personal fijo, interino o eventual, en las mismas condiciones que los trabajadores al servicio de empresas privadas.

Para la presentación de la documentación reglamentaria que exige la realización de las afiliaciones de todo el personal afectado por dichas normas, se concede un plazo de treinta días a partir del 24 de marzo del corriente año.

Dada la importancia que tiene el exacto cumplimiento de las disposiciones citadas, tanto por los beneficios que han de reportar al personal a que se extienden como en evitación de la responsabilidad en que pudiesen incurrir quienes, estando obligados a efectuar la afiliación de dicho personal, o suministrar los datos necesarios para ello, lo demorasen u omitiesen,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Los Centros, las Dependencias oficiales y los Organismos autónomos del departamento procederán, directamente y sin demora alguna, a efectuar la afiliación del personal comprendido en la Ley de 26 de diciembre de 1958 y Decreto de 17 de marzo de 1959.

Para realizar los trámites administrativos que ello supone, habrán de tener en cuenta que deben relacionarse inmediata y directamente con la Delegación o Subdelegación más próxima del Instituto Nacional de Previsión para la afiliación en los distintos Seguros Sociales, incluso para el régimen de Accidentes del Trabajo, a fin de concertarlos con la Caja Nacional del propio Insttiuto.

Para la afiliación en la Mutualidad Laboral, dicha relación y trámites tienen que verificarse en la Delegación de la Mutualidad que corresponda, según se recoge en el número 4.º de esta Orden, y los casos de duda que sobre este punto surgiesen habrán de resolverse en la Inspección de Trabajo.

Los Rectores de las Universidades, Directores de los diversos Centros de Enseñanza, Archivos, Bibliotecas, Museos, Delegados administrativos del Departamento y quienes en condiciones análogas desempeñen la Jefatura de otras dependencias de este Ministerio, podrán utilizar a los fines de esta Orden, en cuanto sea necesario, los servicios de los Habilitados y demás personas de que dispongan en los respectivos Centros o Dependencias.

2.º El plazo para efectuar la afiliación de todo el personal es inexcusablemente el de treinta días a partir de la publicación del Decreto de 17 de marzo de 1959, inserto en el *Boletín Oficial del Estado* del día 24 del mismo mes y año.

3.º Deberá ser afiliado todo el personal que, prestando sus servicios en 1 de enero de este año, o habiéndolo iniciado con posterioridad a dicha fecha, con carácter fijo, interino o eventual, cualquiera que sea la actividad o trabajo que preste en el Centro o Dependencia, reúna los siguientes requisitos: 80

Primero. Que perciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos correspondientes. (Ya sea el del Ministerio o de alguna Entidad u Organismo autónomo afecto al mismo).

Segundo. Que no esté comprendido en el Estatuto de Clases Pasivas.

No obstante, aun estando comprendidos en dicho Estatuto, podrán también ser afiliados quienes presten servicios simultáneamente en más de un Servicio del Estado o de alguna de las Corporaciones locales o de los Organismos autónomos, sean Estatales o de alguna de dichas Corporaciones, por aquella actividad en mérito a la cual no tengan derecho a los beneficios del Estatuto de Clases Pasivas.

4.º El personal citado deberá ser dado de alta en los siguientes Seguros Sociales obligatorios:

Subsidio Familiar.
Seguro de Enfermedad.
Seguro de Vejez e Invalidez.

También se dará de alta en el Seguro de Accidentes de Trabajo y en el Mutualismo Laboral.

En caso de duda sobre la procedencia de efectuar la afiliación de alguna persona que preste sus servicios en las condiciones referidas en el artículo anterior, se procederá a efectuarla, sin consulta previa, dentro del plazo a que se refiere el artículo 2.º, acompañando al oportuno impreso un escrito por el que se condicione dicha afiliación a la consulta que inmediatamente elevará el Director del Centro del Ministerio de Trabajo a través de la Subsecretaría de este Departamento de Educación Nacional.

Las cuestiones de duda, a efectos de encuadramiento en el Mutualismo Laboral, que puedan suscitarse sobre calificación de la naturaleza de las actividades comprendidas en las distintas reglamentaciones laborales no serán causa de demora en la afiliación del personal comprendido en la Ley citada, haciéndose en la que se estime más afín, resolviéndose posteriormente la cuestión por la Dirección General de Trabajo.

5.º Las Entidades Estatales y Organismos autónomos dependientes de este Ministerio, aun los que se hallen pendientes de clasificación a efectos de la Ley sobre su régimen jurídico, efectuarán en el mismo plazo y análogas circunstancias la afiliación del personal que, prestando sus servicios en las mismas, se encuentre comprendido en las normas citadas sobre la seguridad social.

Los Organismos citados, tanto si radican en Madrid como en provincias, efectuarán directamente la afiliación en las correspondientes dependencias del Instituto Nacional de Previsión y Mutualidad laboral, sin que precisen recabar autorización previa de este Departamento, ni aun de sus Juntas de Patronato o de Gobierno, cuando éstas no pudiesen reunirse reglamentariamente, con la antelación precisa, entendiéndose facultados al efecto los señores Presidentes, Directores o Jefes inmediatos de las mencionadas Entidades, Corporaciones u Organismos autónomos.

6.º Al efectuar las afiliaciones deberá cuidarse de que éstas se lleven a cabo conforme a la Ley de 26 de diciembre de 1958 y Decreto de 17 de marzo de 1959, por ser de naturaleza especial las afiliaciones que estas disposiciones establecen y, por tanto, los Organismos que ya tuviesen afiliado a los Seguros Sociales o Mutualidad Laboral algún personal, deberán modificar la afiliación para que quede sometida a lo determinado en las normas que se citan.

7.º Una vez terminada la afiliación a que se refieren los anteriores números de esta Orden, por Rectores de las Universidades, Directores de los restantes Centros de Enseñanza, Archivos, Bibliotecas y Museos, Delegados administrativos y Jefes inmediatos de las Dependencias oficiales y Organismos autónomos antes referidos, se remitirá a la Subsecretaría de este Departamento (Oficialía Mayor), dando a este Servicio carácter preferente, una relación duplicada de todo el personal que haya sido afiliado o que lo estuviese anteriormente, especificando para cada uno: nombre y apellidos, car-

80 go u oficio que desempeña, retribución anual que percibe y con cargo a qué fondos o Presupuesto se le abona. Dichas relaciones servirán de base a este Departamento para solicitar del Ministerio de Hacienda la habilitación de los créditos necesarios para el pago de las cuotas, a cargo de la Administración, de los Seguros Sociales antes mencionados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 10 de abril de 1959.—P. D., *J. Maldonado.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Orden de 13 de abril de 1959 sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor adjunto de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona. ("B. M." 8-VI-1959.)

81 Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1956, por la que se crearon 200 plazas de profesores adjuntos de Universidad, y en atención a las urgentes necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Asignar una plaza de profesor adjunto a la Facultad de Filosofía y Letras (Sección de Pedagogía) de la Universidad de Barcelona, la cual quedará adscrita a las enseñanzas de "Historia de la Pedagogía, Historia de las Instituciones Pedagógicas de España e Historia de la educación española en América".

Segundo. Que, conforme se previene en el artículo 3.º de la citada Ley, el importe de la dotación correspondiente a la plaza anteriormente indicada será satisfecho con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 2.º, concepto único, subconcepto 43 del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 13 de abril de 1959.—P. D., *T. Fernández-Miranda.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 14 de abril de 1959 por la que se dispone el plan de estudios del período de licenciatura en la Facultad de Ciencias (Sección de Químicas) de la Universidad de Granada. ("B. M." 9-VII-1959.)

82 Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 23 de septiembre de 1957 *(Boletín Oficial* del 20 de septiembre) fue aprobado el nuevo plan de estudios de la Facultad de Ciencias (Sección de Químicas) de la Universidad de Granada.

Elevada nueva propuesta por la Facultad sobre modificación de los estudios correspondientes a la Licenciatura mencionada, en la que se razona la necesidad de la reforma para adaptar aquéllos a la más adecuada formación de los Graduados, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la disposición final del Decreto de 11 de agosto de 1953,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. El plan de estudios del servicio de Licenciatura en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada (Sección de Químicas) será el siguiente:

Primer curso.—El Selectivo, común a todas las Secciones de la Facultad.

Segundo curso.—Matemáticas especiales para químicos.—Física 1.º.—Química Inorgánica (curso general).

Tercer curso.—Física 2.º—Química analítica (curso general).—Química orgánica (curso general).

Cuarto curso.—Química física (curso general).—Ingeniería química.—Una asignatura, como mínimo, entre los que se mencionan a continuación, con el carácter de electivas. **82**

Quinto curso.—Tres asignaturas, como mínimo, con carácter electivo, entre las que se relacionan a continuación.

Grupo de Física.—Electrónica.—Física teórica.—Física atómica.—Física nuclear.

Grupo de Químicas.—Ampliación de Química física.—Ampliación de Química analítica (análisis instrumental).—Bioquímica.

Grupo de Técnica.—Química física de los procesos industriales y proyectos.—Análisis industrial.—Metalurgia y Metalografía.—Física técnica 1.º (Residencia de materiales, mecanismos y termotecnia).—Física técnica (Electrotecnia), Electrónica y Métodos automáticos control industrial.

La elección, entre las asignaturas enumeradas anteriormente, la realizará el alumno, de acuerdo con la Junta de la Facultad.

Asignaturas complementarias.— Inglés técnico.—Alemán.—Alemán técnico.—Dibujo lineal.—Dibujo industrial.—Economía y Legislación industrial.—Higiene y Seguridad en el trabajo.

Las asignaturas de Inglés técnico, Alemán, Alemán técnico y Dibujo lineal serán obligatorias para todos los alumnos y deberán ser aprobadas antes de efectuar la matrícula del quinto curso.

Las asignaturas de Dibujo industrial, Economía y Legislación industrial e Higiene y Seguridad en el trabajo se establecen con carácter estrictamente voluntario, no siendo, por consiguiente, necesario cursarlas para la obtención del título de Licenciado.

Segundo. Queda derogada la Orden ministerial de 23 de septiembre de 1957, por la que se aprobó el anterior plan de estudios de la Sección de Química de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I muchos años.—Madrid, 14 de abril de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 14 de abril de 1959 sobre distribución de plazas de Inspectores de Enseñanza Primaria. ("B. M." 14-V-1959.)

Ilmo. Sr.: Por O. M. de 4 de enero de 1958 (*B. O. del E.* del 11) se fijaron las plantillas provinciales de la Inspección de Enseñanza Primaria, estableciéndose, en determinadas provincias, de acuerdo con los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957, cierto número de comarcas con obligada residencia en las mismas de los inspectores que a ellas fueran destinadas voluntariamente. **83**

La creación de treinta y una nuevas plazas de inspectores de Enseñanza Primaria y la experiencia que aporta la vigencia de la Orden ministerial de 4 de enero de 1958, aconsejan una revisión de esta disposición que, por cierto, no afecta sustancialmente a la misma, ya que la presente se limita a localizar las nuevas dotaciones asignadas desde el vigente ejercicio económico y a dar estado legal a las propuestas elevadas por los Consejos de Inspección de Badajoz y Granada, como asimismo a la supresión de Algeciras como cabeza de comarca, creando en su lugar la de Ceuta.

En consecuencia,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Durante el año 1959 las cuatrocientas ocho plazas de inspectores de Enseñanza Primaria se distribuirán entre cada una de las provincias que se expresan en la siguiente forma:

Alava: Total de plazas existentes en 1-1-59, tres.

Albacete: Plazas que se crean en el año 1959, 1 (capital). Total de plazas en 1-1-59, cinco.

Alicante: Total de plazas en 1-1-59, ocho.

83 *Almería:* Plazas que se crean en el año 1959, 1 (capital). Total plazas en 1-1-59, siete.

Avila: Total de plazas en 1-1-59, seis.

Badajoz: Plazas que se crean en el año 1959, 1 (capital). Total de plazas en 1-1-59, diez.

Baleares: Total plazas en 1-1-59, cinco.

Barcelona: Total de plazas en 1-1-59, dieciocho.

Burgos: Plazas que se crean en el año 1959, 1 (Aranda de Duero). Total plazas en 1-1-59, nueve.

Cáceres: Plazas que se crean en el año 1959, 1 (capital). Total plazas en 1-1-59, ocho.

Cádiz: Plazas que se crean en el año 1959, 1 (Ceuta). Total plazas en 1-1-59, siete.

Castellón: Plazas que se crean en el año 1959, 1 (Segorbe). Total plazas en 1-1-59, seis.

Ciudad Real: Plazas que se crean en el año 1959, 2 (capital). Total de plazas en 1-1-59, ocho.

Córdoba: Plazas que se crean en 1959, 1 (capital). Total plazas en 1-1-59, ocho.

Coruña (La): Plazas que se crean en el año 1959, 1 (capital). Total plazas en 1-1-59, doce.

Cuenca: Plazas que se crean en 1959, 1 (capital). Total plazas en 1-1-59, seis.

Gerona: Total plazas en 1-1-59, cinco.

Granada: Plazas que se crean en 1959, 1 (Guadix). Total plazas en 1-1-59, nueve.

Guadalajara: Total de plazas en 1-1-59, siete.

Guipúzcoa: Total de plazas en 1-1-59, cuatro.

Huelva: Plazas que se crean en 1959, 1 (capital). Total plazas en 1-1-59, cinco.

Huesca: Total de plazas en 1-1-59, siete.

Jaén: Plazas que se crean en 1959, una (Andújar). Total plazas en 1-1-59, ocho.

León: Plazas que se crean en 1959, una (capital). Total plazas en 1-1-59, trece.

Lérida: Total plazas en 1-1-59, siete.

Logroño: Total plazas en 1-1-59, cuatro.

Lugo: Plazas que se crean en 1959, una (capital). Total plazas en 1-1-59, diez.

Madrid: Total plazas en 1-1-59, veinticuatro.

Málaga: Plazas que se crean en 1959, una (Antequera). Total de plazas en 1-1-59, nueve.

Murcia: Plazas que se crean en 1959, una (capital). Total plazas en 1-1-59, nueve.

Navarra: Total plazas en 1-1-59, siete.

Orense: Plazas que se crean en 1959, una (capital). Total plazas en 1-1-59, once.

Oviedo: Total plazas en 1-1-59, quince.

Palencia: Total plazas en 1-1-59, cinco.

Palmas (Las): Plazas que se crean en 1959, una (capital). Total plazas en 1-1-59, cinco.

Pontevedra: Plazas que se crean en 1959, dos (capital, una; Vigo, una). Total plazas en 1-1-59, doce.

Salamanca: Plazas que se crean en 1959, una (capital). Total plazas en 1-1-59, ocho.

Santa Cruz de Tenerife: Plazas que se crean en 1959, dos (capital). Total plazas en 1-1-59, siete.

Santander: Total plazas en 1-1-59, nueve.

Segovia: Total plazas en 1-1-59, cinco.

Sevilla: Plazas que se crean en 1959, una (capital). Total plazas en 1-1-59, nueve.

Soria: Total plazas en 1-1-59, cinco.

Tarragona: Plazas que se crean en 1959, una (Tortosa). Total plazas en 1-1-59, seis. 83

Teruel: Plazas que se crean en 1959, una (Alcañiz). Total plazas en 1-1-59, seis.

Toledo: Total plazas en 1-1-59, ocho.

Valencia: Plazas que se crean en 1959, una (Requena). Total plazas en 1-1-59, quince.

Valladolid: Total plazas en 1-1-59, cinco.

Vizcaya: Total plazas en 1-1-59, siete.

Zamora: Plazas que se crean en 1959, una (capital). Total plazas en 1-1-59, siete.

Zaragoza: Total plazas en 1-1-59, nueve.

Segundo. Se ratifica la creación de las cabezas de comarca establecidas por la O. M. de 4 de enero de 1958, con excepción de las de Granada, donde se entenderá suprimida la de Loja y creada en su lugar Guadix; Badajoz, en la que quedará suprimida Don Benito, estableciéndose en su lugar Herrera del Duque, y Cádiz, en la que se suprime Algeciras, quedando creada Ceuta por la presente Orden.

Tercero. En las provincias en que, como consecuencia de la creación o supresión de cabezas de comarca sea menester un reajuste de zonas, los Consejos provinciales de Inspección remitirán, en el plazo de quince dias, a contar desde la publicación de la presente en el *Boletín Oficial del Estado,* a esa Dirección General, propuesta de zonas de Inspección unificadas en número igual al de plazas establecidas en la última columna del artículo 1.º de la presente Orden.

En las relaciones de zonas se harán constar: límites geográficos de la zona, Ayuntamientos que comprende cada una y unidades escolares oficiales y privadas incluidas. Conforme a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de 17 de julio de 1945, no se comprenderán las escuelas anejas a las del Magisterio.

Cuarto. Las Escuelas Nacionales y privadas de cada una de las zonas a que se refiere el artículo anterior serán orientadas e inspeccionadas por el inspector asignado a la misma, sin distinción entre las que estén servidas por maestros a maestras, conforme a lo dispuesto en la Ley de 26 de diciembre de 1957.

Quinto. Las asignaciones de dietas y gastos de locomoción correspondientes a las nuevas plazas que se crean empezarán a percibirse, en terceras partes —hasta tanto se cubran en propiedad provisional o definitiva—, con efectos de primero de abril del año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 14 de abril de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Resolución de 15 de abril de 1959 por la que se aprueba el Reglamento de la Casa Municipal de Cultura "Zenobia y Juan Ramón", de Moguer (Huelva). ("B. O. E." 2-V-1959; "B. M." 14-V-1959.)

El deseo del Estado español de honrar la figura señera de Juan Ramón Jiménez, y la coincidencia de este deseo con la voluntad del poeta, llevó la 84
creación en su pueblo natal, Moguer, de la Casa Municipal de Cultura "Zenobia y Juan Ramón", destinada a recordar y honrar la memoria del eximio poeta y a la que fue en vida su abnegada y ejemplar compañera.

Creada por Orden ministerial de 9 de enero del corriente año, dicha Casa Municipal de Cultura, y designado por Orden ministerial de la misma fecha el Patronato que ha de regirla, este último ha elaborado y elevado a la aprobación del Ministerio de Educación Nacional el Reglamento que ha de regular las actividades de aquélla.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 7.º del Decreto de 8 de marzo de 1957,

84 Esta Dirección General ha tenido a bien aprobar el Reglamento de la Casa Municipal de Cultura "Zenobia y Juan Ramón", de Moguer (Huelva), cuyo texto se transcribe a continuación.

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º Los fines de la Casa Municipal de Cultura "Zenobia y Juan Ramón" son los propios de estas Instituciones, y específicamente los de difundir la producción literaria de Juan Ramón, así como las traducciones de Zenobia Camprubí, facilitar, estimular y promover el estudio de ambos escritores y de sus obras, conservar documentos relativos a la historia de Moguer o a sus hijos ilustres y, en general, proyectar una cultura, lo más amplia posible, dirigiendo, encauzando o simplemente interviniendo en cualquier quehacer intelectual o artístico relacionado con la ciudad de Moguer.

Art. 2.º La Casa tiene su sede en Moguer, en el edificio que fue propiedad y en el que vivió Juan Ramón Jiménez, número 10 de la calle que lleva el nombre del poeta, antes calle Nueva, sin que por ningún concepto pueda alterarse el expresado domicilio.

Art. 3.º Quedan integrados en la Casa Municipal de Cultura la Biblioteca Pública Municipal, con la sala de conferencias a ella aneja, y la Casa "Zenobia y Juan Ramón", con el museo, biblioteca y hemeroteca particulares de Juan Ramón Jiménez y colecciones de manuscritos y documentos que forman parte de la misma.

Asimismo podrá solicitarse la integración en la Casa Municipal de Cultura del Archivo General e Histórico de Protocolos de este Distrito y de cualesquiera otras instituciones o entidades públicas o privadas cuya finalidad sea de tipo cultural.

Art. 4.º Los organismos integrados o que se integren en la Casa Municipal de Cultura conservarán su propia sustantividad y, de conformidad con lo determinado en el artículo 12 del Decreto de 8 de marzo de 1957, así éstos como los servicios a ellos afectos mantendrán su peculiar reglamentación.

Art. 5.º El desenvolvimiento de la reglamentación propia de cada una de las instituciones que integran, o que le integraren en lo sucesivo, la Casa Municipal de Cultura, deberá permitir en todo caso el sistema de coordinación necesario para el buen gobierno y régimen general de ésta. A tal efecto, el Patronato aprobará anualmente el programa de actuación de cada una de las instituciones integradas en la Casa Municipal de Cultura en sus líneas generales. En todo caso, el director, a cuyo cargo queda la realización de los respectivos programas de actuación, cuidará de mantener el necesario régimen de coordinación.

CAPITULO II

DEL GOBIERNO DE LA CASA MUNICIPAL DE CULTURA

SECCIÓN 1.ª

Del Patronato

Art. 6.º El gobierno de la Casa Municipal de Cultura "Zenobia y Juan Ramón" corresponde a un Patronato cuya presidencia asume el Ministro de Educación Nacional.

El Patronato tendrá tres vicepresidentes, primero, segundo y tercero, por el orden que se expresa: el director general de Archivos y Bibliotecas; el rector de la Universidad de Sevilla, y el alcalde de Moguer.

A falta de delegación expresa para un caso concreto, la inasistencia del Ministro de Educación Nacional a una reunión del Patronato, determinará la presidencia de la misma por los vicepresidentes que asistan al acto en cuestión y por el orden en el mismo párrafo establecido.

Así, el presidente como los vicepresidentes y los vocales que lo sean por

razón de sus cargos podrán en todo caso ser representados en las reuniones del Patronato por quienes legalmente deban sustituirlos en los respectivos cargos públicos a que tales nombramientos se hallan afectos.

Art. 7.º Formarán parte del expresado Patronato en calidad de vocales:

A) el rector de la Universidad Hispano-Americana de Santa María de la Rábida.

B) El presidente de la Excma. Diputación de Huelva.

C) El delegado provincial de Educación y Cultura.

D) Un eclesiástico propuesto por el Excmo. Ayuntamiento de Moguer, que tenga cura de almas en dicha ciudad.

E) Dos concejales del Excmo. Ayuntamiento de Moguer, designados por la indicada Corporación.

F) Un profesional de la enseñanza oficial o privada, en cualquiera de sus grados, que sea vecino de Moguer, propuesto por el Excmo. Ayuntamiento de la expresada población.

G) Dos vecinos de Moguer que se hallen en posesión de título universitario, propuestos igualmente por el Excmo. Ayuntamiento de la misma ciudad.

H) Dos parientes de Juan Ramón Jiménez, dentro del tercer grado civil de consanguinidad, designados por la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, a propuesta del Excmo. Ayuntamiento de Moguer.

I) En atención a custodiarse en la Casa "Zenobia y Juan Ramón" los manuscritos de don Manuel de Burgos y Mazo, será vocal del Patronato un pariente de dicho señor, asimismo consanguíneo dentro del tercer grado civil, que será designado en la forma expresada en el apartado inmediatamente antecedente.

J) En razón a haber donado a la Casa "Zenobia y Juan Ramón" los familiares de don Luis Bayo y Hernández Pinzón parte de la Biblioteca de este expresado señor, será asimismo vocal del Patronato un pariente del mismo, en idéntico grado y condiciones expresados en el apartado I) del presente artículo.

K) El director de la Casa Municipal de Cultura.

L) El archivero-bibliotecario de la misma Casa.

Ll) A título personal, con carácter vitalicio y por las especialísimas circunstancias que en ellos concurren, serán vocales del Patronato doña Ginesa Aroca, viuda de don Juan Guerrero Ruiz; don Francisco Hernández-Pinzón Jiménez y don Juan de Gorostidi y Alonso.

Art. 8.º Los vocales que lo sean por razón de sus cargos cesarán cuando cesen en los respectivos cargos a que el nombramiento de vocal se encuentre afecto.

Los vocales representantes de entidades cesarán cuando dejaren de pertenecer a las entidades que representaran o éstas determinen su remoción o sustitución.

El vocal profesional de la enseñanza y los dos vocales vecinos de Moguer a que se refiere el apartado G), del artículo 7.º, se renovarán cada tres años alternativamente, esto es, vencido el primer trienio se renovará el vocal profesional de la enseñanza, y vencido el segundo se renovarán los vocales titulados universitarios, y así sucesivamente.

Los vocales expresados bajo las letras H), I), J) y Ll) del artículo 7.º serán vitalicios.

Art. 9.º El Patronato designará de entre sus miembros un secretario y un tesorero. Uno y otro cargo han de recaer necesariamente en vocales que sean vecinos de Moguer.

Art. 10. El Patronato se reunirá con carácter ordinario al menos una vez anualmente para conocer la Memoria de actividades, estudiar y aprobar el plan de actuaciones de cada ejercicio, decidir sobre la aprobación del plan de actuaciones de cada ejercicio, decidir sobre la aprobación de cuentas y acordar sobre las materias que sean de su exclusiva competencia.

Esta reunión, que tendrá lugar en la Casa Municipal de Cultura a la hora de las doce del día 25 de octubre de cada año —fecha conmemorativa de la concesión del premio Nóbel a Juan Ramón Jiménez—, no requerirá previa convocatoria.

Si no pudiese celebrarse por falta de número o cualquier otra circunstancia, tendrá lugar en segunda convocatoria el día inmediato siguiente a igual hora, sin que tampoco precise convocatoria previa.

84 Con carácter extraordinario deberá reunirse cuantas veces lo convoque el presidente o lo soliciten cinco vocales conjuntamente o lo acuerde la Comisión Ejecutiva.

Art. 11. Para celebrar sesión en primera convocatoria se requiere la asistencia de la mitad más uno de los miembros que de hecho integren el Patronato, si el número de éstos fuese par. Si fuese impar, se precisa la mitad entera por exceso de dicho número.

Cuando no pudiere celebrarse sesión en primera convocatoria, se celebrará en segunda con los miembros que asistan, y tendrá lugar, sin necesidad de previa citación, a la misma hora y al día inmediato siguiente al en que estaba señalada en la primera convocatoria. No obstante, el presidente podrá señalar día distinto, dentro de los quince siguientes al de la primera convocatoria, debiendo en tal caso hacerse las citaciones correspondientes.

Art. 12. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos.

Cuando a juicio de la Comisión Ejecutiva y con asentimiento del señor presidente del Patronato la importancia de los asuntos a resolver aconseje la exigencia de quorum especial, se precisará para la adopción de acuerdo el voto de las tres cuartas partes del número de asistentes. El establecimiento de dicho quorum ha de consignarse en las citaciones que se hagan.

Art. 13. Corresponde al Patronato la dirección y fomento de las actividades propias de la Casa Municipal de Cultura. Esta misión la cumplirá a través de la Comisión Ejecutiva.

Compete al Patronato:

A) La aprobación de las cuentas anuales.

B) Deliberar sobre las peticiones de ingresos de entidades, organismos, instituciones o particulares que deseen integrarse en la Casa Municipal de Cultura, así como sobre la exclusión de aquellas que no cumplieren la reglamentación acordada, formulando en uno y otro caso las oportunas propuestas al Ministerio de Educación Nacional.

C) Resolver las incidencias que pudieran suscitarse entre las diferentes entidades integradas en la Casa Municipal de Cultura, acudiendo en última instancia para su resolución al Ministerio de Educación Nacional..

D) Los acuerdos relativos a aceptación de herencias y legados, así como de donaciones con causa onerosa a favor de la Casa Municipal de Cultura y los que se refieran a la adquisición por la misma a título oneroso de bienes inmuebles en todo caso, y de bienes muebles cuando el valor de éstos exceda del 20 por 100 del presupuesto y no tuviere en el mismo consignación genérica o específica.

E) Los acuerdos por los que se graven o enajenen bienes de la Casa Municipal de Cultura. Para la ejecución de tales acuerdos se requiere la aprobación expresa de los mismos por el Ministerio de Educación Nacional.

F) Concertar operaciones de préstamos, las cuales, en todo caso, habrán de requerir la previa aprobación del Ministerio de Educación Nacional.

G) Aprobar expedientes de créditos en los presupuestos. No obstante, podrá la Comisión Ejecutiva aprobar tales expedientes por razón de urgencia, sometiéndolos después a la aprobación del Patronato.

H) Alterar la plantilla del personal que se fija en este Reglamento.

Art. 14. El Patronato de la Casa Municipal de Cultura "Zenobia y Juan Ramón" representa a ésta, y, en consecuencia, tiene capacidad para poder aceptar donativos, legados y herencias a favor de la misma y para actuar a nombre de ella a través de sus órganos y conforme a las prescripciones de la Ley y del presente Reglamento.

Sección 2.ª

De la Comisión Ejecutiva

Art. 15. De conformidad con lo prevenido en al artículo 13 de este Reglamento, la dirección y fomento de las actividades propias de la Casa Municipal de Cultura las cumplirá el Patronato a través de la Comisión Ejecutiva.

La competencia de la Comisión Ejecutiva queda limitada, por tanto, sólo por las salvedades enumeradas en el propio artículo 13, sobre las cuales exista anterior acuerdo del Patronato confiriéndosela.

Art. 16. La Comisión Ejecutiva estará presidida por el alcalde de Moguer, quien podrá ser sustituido en estas funciones de presidencia en la forma determinada en el último párrafo del artículo 6 de este Reglamento. 84

Formarán parte de la Comisión Ejecutiva todos los vocales que sean vecinos de Moguer.

Art. 17. El secretario de la Comisión Ejecutiva será el que hubiere sido designado como secretario del Patronato.

Art. 18. La Comisión Ejecutiva se reunirá con carácter ordinario todos los días 30 del último mes de cada trimestre sin necesidad de previa convocatoria.

Con carácter extraordinario, siempre que la convoque su presidente por propia iniciativa o a solicitud de tres de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos.

Art. 19. Las reuniones en segunda convocatoria se celebrarán, sin necesidad de citación, a las veinticuatro horas de la señalada para la primera.

En todo lo no especialmente previsto serán aplicables a las sesiones de la Comisión Ejecutiva lo dispuesto en orden a las sesiones del Patronato.

CAPITULO III

DEL REGIMEN ECONOMICO

Art. 20. Los recursos económicos de la Casa Municipal de Cultura estarán constituidos por las aportaciones de los distintos organismos, entidades e instituciones cuyos servicios estén integrados en las mismas, por las aportaciones de la Excma Diputación Provincial de Huelva y del Excmo. Ayuntamiento de Moguer, así como por las que haga el Ministerio de Educación Nacional a través de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas.

Asimismo, serán recursos propios de la Casa Municipal de Cultura las aportaciones, subvenciones, donativos, legados y herencias que puedan recaer en favor de la misma y los ingresos que se obtengan por visitas al Museo, venta de folletos, libros y fotografías y conceptos análogos.

Art. 21. De los recursos económicos de la Casa Municipal de Cultura se hará cargo el tesorero. El movimiento de fondos se hará con la firma de éste y la del presidente de la Comisión Ejecutiva, quien podrá delegar a estos efectos en el director de la Casa.

Los fondos de la Casa Municipal de Cultura no podrán situarse en establecimientos bancarios distintos del Banco de España o de la Caja Provincial de Ahorros.

Art. 22. La rendición de cuentas y justificación de los gastos serán función del tesorero, y una vez aprobadas aquéllas provisionalmente por la Comisión Ejecutiva, serán sometidas al Patronato y elevadas a la Dirección General de Archivos y Bibliotecas para su definitiva aprobación, a los efectos determinados en el artículo 15 del Decreto de 8 de marzo de 1957.

Art. 23. El secretario sustituirá al tesorero, en su caso, y éste a aquél.

CAPITULO IV

DEL PERSONAL DE LA CASA MUNICIPAL DE CULTURA

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 24. El personal de la Casa Municipal de Cultura estará integrado por un director, un archivero-bibliotecario, un auxiliar administrativo y un conserje.

Todo el personal tendrá el más estricto deber de residencia.

SECCIÓN 1.ª

Del director

Art. 25. La dirección inmediata de la Casa Municipal de Cultura corresdonde al director, el cual será designado por la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, a propuesta en terna del Patronato entre personas que posean título universitario.

Art. 26. Corresponden al director las obligaciones y atribuciones señaladas en el artículo 10 del Decreto de 8 de marzo de 1957.

SECCIÓN 2.ª

Del archivero-bibliotecario

Art. 27. Este cargo será desempeñado por un auxiliar de Archivos y Bibliotecas designado por la Dirección general correspondiente.

Art. 28. Estarán a cargo del archivero-bibliotecario la Biblioteca Pública Municipal, así como la particular de Juan Ramón Jiménez y las colecciones de documentos, revistas y periódicos.

Igualmente quedarán a cargo del archivero-bibliotecario cualesquiera otros archivos, bibliotecas o hemerotecas de instituciones integradas o que se integraren en la Casa Municipal de Cultura.

Art. 29. Cada biblioteca habrá de ser dirigida y llevada por el sistema de clasificación que le sea propio.

SECCIÓN 3.ª

Del auxiliar administrativo

Art. 30. El auxiliar administrativo tendrá a su cargo el trabajo propio de oficina, dependerá inmediatamente del director de la Casa y sustituirá al archivero-bibliotecario, en su caso.

Deberá asistir a las reuniones del Patronato y de la Comisión Ejecutiva, auxiliando al secretario en sus funciones.

SECCIÓN 4.ª

Del conserje

Art. 31. El conserje tendrá las obligaciones que dimanan de su cargo y que son propias del mismo.

Será misión específica del conserje la de acompañar a los visitantes de la Casa-Museo.

DISPOSICION FINAL

En todo lo no expresamente previsto en el presente Reglamento será de aplicación cuanto se dispone en el Decreto de 8 de marzo de 1957.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 15 de abril de 1959.—El Director general de Archivos y Bibliotecas, *García-Noblejas*.

Sr. Jefe de la Sección de Archivos y Bibliotecas.

Orden de 16 de abril de 1959 por la que se fijan las materias y horario de las enseñanzas del tercer curso de la carrera de Perito Agrícola. ("B. O. E." 4-V-1959; "B. M." 1-VI-1959.)

85

Ilmo. Sr.: Establecido el segundo curso de las enseñanzas de Peritos Agrícolas por Orden de 10 de julio de 1958 ("Boletín Oficial del Estado" del 19), procede fijar, con el mismo carácter, el contenido de materias de tercer año, el cual debe quedar implantado en el comienzo del próximo curso académico.

En su virtud, de conformidad con la propuesta del Instituto Nacional Agronómico y de acuerdo con el dictamen de la Junta de Enseñanza Técnica,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º El tercer curso de la enseñanza de Peritos Agrícolas estará integrado por las siguientes asignaturas que se desarrollarán conforme al horario semanal que se señala:

Asignaturas	NUMERO DE CLASES	
	Teóricas	Prácticas
1. Economía. Contabilidad y Administración agrícolas	3	2
2. Valoración agrícola y catastro	3	2
3. Cultivos herbáceos (2.º curso)	3	1
4. Cultivos leñosos (2.º curso)	3	1
5. Construcción agrícola. Riegos y Saneamientos ...	3	3
	15	9 = 24

2.º Por esa Dirección General se dictarán las instrucciones complementarias para la aplicación de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 16 de abril de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Orden de 17 de abril de 1959 modificando el Reglamento de la Escuela de Bromatología de la Universidad de Madrid. ("B. M." 18-VI-1959.)

86

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mención la Comisión permanente del Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

Visto el expediente núm. 16.346 sobre modificación del artículo 5.º del Reglamento de la Escuela de Bromatología de la Universidad de Madrid,

Esta Comisión Permanente tiene el honor de elevar a la superioridad el siguiente dictamen:

Examinado el expediente de referencia y petición de director del Centro, procede acceder a la modificación solicitada y, en consecuencia, se amplíe el artículo 5.º del Reglamento de la referida escuela en el sentido de que puedan cursar los estudios en la misma, los alumnos de los dos últimos cursos de la Licenciatura de cualquier Facultad universitaria o Escuela Técnica Superior de Ingenieros, con la reserva de presentar el correspondiente título, antes de otorgárseles el diploma de la Escuela de Bromatología.

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 17 de abril de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Resolución de 20 de abril de 1959 sobre calificación independiente de todas las asignaturas de Enseñanza Media. ("B. M." 4-VI-1959.)

87 Ilmos. Sres.: Por la importancia que la cuestión tiene para los alumnos,

Esta Dirección General considera oportuno recordar a los directores y profesores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media:

1.º Que cada una de las asignaturas del bachillerato debe ser objeto de calificación independiente, conforme al artículo 89 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media.

2.º Que esto no obsta a que, únicamente para los "efectos de repetir curso" se cuenten "como un solo suspenso todos los que un alumno pueda obtener, en un mismo curso del plan de estudios, en las asignaturas que menciona el artículo 85 de la Ley", es decir, en 1) Formación del espíritu nacional; 2) Educación física, y 3) Enseñanzas de hogar. Así está dispuesto por la norma 8 de la Orden ministerial de 6 de junio de 1957 ("Boletín Oficial del Estado" del 20 de julio).

3.º Que la Orden de 29 de marzo de 1955 ("B. O. del E." del 9 de abril), que unificaba la calificación de algunas de estas asignaturas, fue derogada expresamente por la norma 12 de la Orden citada de 6 de junio de 1957.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 20 de abril de 1959.—El Director general de Enseñanza Media, *Lorenzo Vilas*.

Ilmos. Sres Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Resolución de 21 de abril de 1959, complementaria de las instrucciones para exámenes de Grado del Bachillerato. ("B. O. E." 6-V-1959; "B. M." 14-V-1959.)

88 Ilmos. Sres.: Por estar ya en vigor el Plan de 1957 para el sexto curso del Bachillerato, es natural que la Secretaría general para los alumnos libres que funciona en Madrid y en Barcelona se haga cargo de las inscripciones de estos alumnos para los exámenes de Grado, y ante las consultas formuladas a este respecto,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Los alumnos que hayan aprobado por enseñanza libre el sexto curso del Bachillerato por el Plan de 1957 en Madrid o en Barcelona, se inscribirán para el Grado Superior en la misma Secretaría general, en que lo hubiesen efectuado para el curso dicho. Esta Secretaría general, operando como la de los Institutos a este fin, recibirá las inscripciones de los alumnos libres, dará cuenta de su cierre y efectuará las liquidaciones a la Inspección de Enseñanza Media del Distrito Universitario correspondiente, y hará las relaciones de alumnos matriculados.

2.º La propuesta para el nombramiento de los vocales no permanentes de los tribunales en que estos alumnos hayan de examinarse, la formulará el presidente de la Junta de Directores de Institutos de la población, de acuerdo con la mencionada Junta.

3.º Cuando llegue a establecerse el mismo sistema de exámenes de cursos para los alumnos de enseñanza libre en otras poblaciones, se procederá para los exámenes de Grados en la misma forma.

4.º Igualmente se procederá para los exámenes de Grado Elemental de los alumnos de enseñanza libre cuando, en 1961, rija para los de cuarto curso el Plan de 1957.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 21 de abril de 1959.—El Director general, *Lorenzo Vilas*.

Lo que comunico a VV. II. muchos años.—Madrid, 21 de abril de 1959.—El Director general, *Lorenzo Vilas*.

Ilmos. Sres. Inspectores jefes de Enseñanza Media y Directores de Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Madrid y de Barcelona.

Resolución de 21 de abril de 1959 por la que se dan normas para solicitar subvención en concepto de Roperos Escolares. ("B. O. E." 13-V-1959.)

89

Para la más adecuada y equitativa distribución del crédito que se consigna en el presupuesto de este Ministerio para el servicio de Roperos Escolares conviene obtener cuantos elementos sean precisos e indispensables, y teniendo en cuenta que el funcionamiento de esta institución complementaria debe responder a sus propias finalidades educativas, interesando en el escolar la máxima colaboración, en los casos posibles, en la propia confección de las prendas, lo cual ha de suponer cuando menos una marcada preferencia para la concesión de subvenciones,

Esta Dirección General ha resuelto señalar las siguientes normas a las que deberán ajustarse los peticionarios:

1.º Podrán solicitar subvención para Roperos Escolares:

a) Las Escuelas públicas del Estado.

b) Las de Patronato de carácter público.

c) Las privadas subvencionadas, siempre que hayan sido declaradas de esta forma por Orden ministerial.

Cualquier petición de quienes no figuran incluidos en los apartados anteriores será automáticamente rechazada, así como las que no se ajusten al modelo oficial que se acompaña a esta Orden.

2.º Se considerarán méritos preferentes para la concesión de subvención:

Primero. Las Escuelas que funcionan en régimen de cooperación social, conforme a la Ley de 22 de diciembre de 1953, siempre que ofrezcan cooperación económica en la instauración del Ropero, a cuyo efecto detallarán la cuantía de la aportación.

Segundo. Las Escuelas de niñas que suscriban, por medio de su Directora o Maestra, el compromiso de realizar en régimen escolar la propia confección de prendas, debiendo justificarse en la rendición de cuentas la inversión a este efecto. El incumplimiento del compromiso será causa bastante para que no se concedan en el futuro subvenciones por este concepto.

3.º Las peticiones se dirigirán al excelentísimo señor Ministro de Educación Nacional, presentándose en las respectivas Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria en el plazo de 20 días, a contar desde el siguiente a la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial del Estado".

4.º Las Inspecciones de Enseñanza Primaria remitirán las instancias a la Dirección General de Enseñanza Primaria (Sección de Creación de Escuelas), en el plazo de 20 días, a contar del siguiente al que expiró el de la presentación de las mismas, procurando hacerlo sucesivamente, por orden de presentación, y sin esperar innecesariamente hasta el día último, entendiéndose que han de obrar en el Registro General del Departamento dentro del término expresado, para lo cual adoptarán las medidas oportunas. Para la remisión de las instancias de las islas Canarias se concede un plazo de 30 días.

Con las instancias acompañarán un breve informe sobre la veracidad de lo declarado, y propondrán, con tal base, y en atención a las circunstancias que les sean concedidas, la clasificación en cualquiera de los tres grupos siguientes:

A) Urgente e indispensable.

B) Simple necesidad; y

C) Improcedente.

En modo alguno dejará de ser clasificada una instancia, pudiéndose en el informe reducir el número de alumnos que, a su juicio, debe aceptar el beneficio.

Incurrirán en responsabilidad las Inspecciones que no remitan dentro del plazo señalado las instancias recibidas en el período que se concede a los solicitantes, tomando las precauciones necesarias para que obre en el Registro General de este Departamento, a más tardar, el mismo día de la terminación del plazo, ya que las recibidas con posterioridad serán inexorablemente rechazadas.

MODELO DE INSTANCIA PARA SOLICITAR ROPERO ESCOLAR

Localidad .....

Provincia .....

Don (1) ..... de la (2) ....., ateniéndose a las normas dictadas por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 21 de abril de 1959, solicita subvención en concepto de Ropero Escolar, para lo cual hace constar los siguientes extremos:

Número de secciones ..... Número total de alumnos .....

Emplazamiento de la Escuela (3) .....

Si se compromete (en Escuelas de niñas) a la propia confección de prendas .....

Grados subvencionados ..... y fecha en que fue declarada subvencionada (4) .....

Cantidad que por este concepto percibió en 1958 .....

Relación nominal de Escuelas que integran los Patronatos y número total de alumnos (5) .....

Es gracia que espera merecer de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años

..... a ..... de ..... de 1959

(Firma y rúbrica.)

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

(1) Nombre, apellidos y cargo que ostenta.
(2) Graduada, unitaria, grupo escolar, patronato, subvencionada, corporación pública o entidad.
(3) Barrio obrero, casco o suburbio.
(4) Sólo para Escuelas subvencionadas.
(5) Sólo para Escuelas de Patronato.

Orden de 23 de abril de 1959 por la que se clasifica como benéfico-docente la "Fundación Provincial Benéfico-docente de Valladolid". (B. M." 14-V-1959.)

90

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que, por la Junta Provincial de Beneficencia de Valladolid, en cumplimiento de la Orden de este Departamento de fecha 31 de marzo de 1951, se ha instruido expediente de fusión, clasificación y determinación del fin docente de diversas inscripciones intransferibles de la Deuda Perpetua interior, procedentes de Instrucción Pública y pertenecientes a fundaciones desconocidas, al objeto de constituir la fundación "Provincial Benéfico-docente de Valladolid", sita en esta capital;

Resultando que el capital de la fundación está constituido por 56 inscripciones de la Deuda Perpetua Interior, por un importe de 206.500 pesetas, que se encontraban en poder de diversos Ayuntamientos, 24 residuos, que importan 1.203,25 pesetas, y sus correspondientes intereses, invertidos en parte en cinco Títulos de la Deuda Perpetua Interior, por un valor nominal de 18.000 pesetas, y el resto, que importa 28.431,49 pesetas, en metálico y pendiente de inversión, ascendiendo, en total el capital de la fundación, por consiguiente, a 254.134,74 pesetas;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Valladolid propone que las rentas del capital fundacional se destinen a la protección y ayuda al estudio, mediante la creación de dos becas, una de ellas para estudio en el Seminario Pontificio de la Diócesis, y la otra en cualquiera de las Facultades o Escuelas Especiales del Distrito Universitario de Valladolid, acompañando al expediente, para su aprobación, ejemplar duplicado del Reglamento que regula el cumplimiento de los fines de la Institución;

Resultando que se ha concedido audiencia a los interesados en las inscripciones recogidas y en los beneficios de la nueva obra pía, mediante anuncios publicados en los periódicos oficiales, formulándose reclamaciones por el señor alcalde presidente del Ayuntamiento de Tordehumos, en la que solicita la devolución de una de las inscripciones para satisfacer, con sus rentas, determinadas obligaciones municipales;

Vistos los Reales Decretos de 14 de marzo de 1889 y 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que, en el orden procesal, el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 40, núm. 1 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, habiéndose aportado los documentos y cumplidos los trámites exigidos por los artículos 41 al 43 de la misma disposición, y siendo este Departamento competente para su resolución, según facultad reconocida en los artículos 8.º, b) del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y 5.º, núms. 1 y 2 de la citada Instrucción de 1913;

Considerando que, en el orden sustantivo, la obra pía que nos ocupa reúne las condiciones y requisitos exigidos por el artículo 2.º del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y 44 de la Instrucción de 1913, por cuanto está constituida por un conjunto de bienes destinados con carácter permanente al cumplimiento de un fin docente, pudiendo cumplir el objeto de su institución con su propio patrimonio, sin que precise ser socorrida, por necesidad, con fondos del Gobierno, de la provincia o del Municipio, ni con repartos ni arbitrios forzosos, y funcionando bajo la dirección de un patronato designado por autoridad legítima;

Considerando que, en uso de las facultades que a este Departamento reconoce el artículo 3.º del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, parece aconsejable confiar el patronato de la Institución a la Junta Provincial de Beneficencia de Valladolid, que con tanto celo y acierto ha colaborado en la instrucción del presente expediente;

Considerando que la finalidad a cumplir por la nueva fundación, propuesta por la Junta Provincial de Beneficencia de Valladolid, constituye una interesante colaboración en materia de protección y ayuda al estudio;

Considerando que, conforme preceptúa el apartado séptimo de la Instrucción de 1913, corresponde a este Ministerio "aprobar los Reglamentos que los respectivos patronatos deberán formar para su régimen interior", y no conte-

90 niendo el redactado por la Junta Provincial de Beneficencia de Valladolid nada contrario a la moral o a las leyes y regulándose en él minuciosa y acertadamente el cumplimiento del fin fundacional, procede aprobarlos, si bien en la adjudicación de las becas habrá de tenerse en cuenta lo dispuesto en las Ordenes de este Ministerio de 14 de mayo de 1957 y 21 de noviembre de 1958;

Considerando que debe desestimarse la reclamación a que hace referencia el Resultando cuarto, por cuanto la inscripción cuya devolución se solicita se encuentra adscrita permanentemente al cumplimiento de un fin benefico-docente, sin que pueda, por consiguiente, ser destinada a satisfacer atenciones de otra naturaleza,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad al dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Clasificar como benefico-docente de carácter particular la "Fundación Provincial Benéfico-docente de Valladolid", cuyo objeto es la concesión de becas para cursar determinados estudios.

Segundo. Confiar el patronato de la misma a la Junta Provincial de Beneficencia de Valladolid, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas a este Protectorado, debiendo invertir los residuos y el metalico que forma parte del capital fundacional en la adquisición de láminas instransferibles de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100.

Tercero. Aprobar el Reglamento de la nueva fundación, debiendo devolverse un ejemplar, debidamente diligenciado, a la citada Junta Provincial de Beneficencia.

Cuarto. Que, por el patronato de la fundación se dé cumplimiento a lo dispuesto en las Ordenes de este Departamento de 14 de mayo de 1957 y 21 de noviembre de 1958, en relación con la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social.

Quinto. Desestimar la reclamación formulada por el señor alcalde presidente del Auntamiento de Tordehumos, a que se refiere el Resultando cuarto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 23 de abril de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Orden de 27 de abril de 1959 respecto a los porcentajes que han de admitir los Centros no estatales de las diversas enseñanzas. ("B. O. E." 28-IV-1959; "B. M." 1-VI-1959.)

91 Ilmos. Sres.: La Ley de Protección Escolar, de 19 de julio de 1944, estableció que los Centros de Enseñanza privada, siempre que hayan de recibir del Estado o conservar su categoría de Centros reconocidos deberán tener como externos, con carácter absolutamente gratuito, de un 5 a un 15 por 100 del total de sus alumnos. Conviene actualmente reformar las normas reglamentarias dictadas en aplicación de estos preceptos, de acuerpo con la experiencia adquirida, para lo cual, teniendo en cuenta, en lo relativo a los porcentajes, los informes presentados por los directores de los Centros y lo que informó el Consejo Nacional de Educación, y de acuerdo con la autoridad eclesiástica en lo que se refiere a los Centros de la Iglesia,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Todos los Centros de Enseñanza no estatal, siempre que hayan de recibir o conservar su categoría de reconocidos, o disfrutar de cualquier protección, ayuda o autorización especial, tendrán, con carácter absolutamente gratuito, un número entre 5 y 15 por 100 del total de sus alumnos.

Todos aquellos Centros a los que no se les ha fijado o se les fije porcentaje especial por comunicación individual y directa habrán de admitir los siguientes porcentajes de gratuitos:

A) Centros de Enseñanza Superior, Universitaria y Técnica: El 12 por 100.
B) Centros de Enseñanza Ténica de Grado Medio: El 12 por 100.

C) Centros de Enseñanzas Comerciales: El 12 por 100.
D) Centros de Enseñanza Media:
a) Colegios reconocidos superiores: El 12 por 100.
b) Colegios reconocidos elementales y Colegios autorizados superiores: El 8 por 100.
c) Colegios autorizados elementales: El 5 por 100.
d) Centros dedicados a la preparación del Curso Preuniversitario: El 8 por 100.
E) Centros de Enseñanza Laboral:
a) Institutos Laborales: El 12 por 100.
b) Centros de Formación Profesional Industrial: El 12 por 100.
F) Centros de Enseñanza Primaria:
a) Escuelas reconocidas: El 12 por 100.
b) Escuelas autorizadas: El 8 por 100.

En los Centros con grados subvencionados por su matrícula gratuita, si además tienen establecidas inscripciones de pago, los porcentajes se girarán sobre esta última clase de matrícula.

G) Escuelas del Magisterio: El 12 por 100.

Los porcentajes de los Centros declarados de "interés social" y que hayan comenzado a disfrutar las ventajas correspondientes a esta declaración serán los siguientes:

A) Centros de Enseñanza Superior: El 15 por 100.
B) Centros de Enseñanzas Técnicas de Grado Medio: El 15 por 100.
C) Centros de Enseñanzas Comerciales: El 15 por 100.
D) Centros de Enseñanza Media.
a) Colegios reconocidos superiores: El 15 por 100.
b) Colegios reconocidos elementales y Colegios autorizados superiores: El 13 por 100.
c) Colegios autorizados elementales: El 10 por 100.
d) Idem dedicados a la preparación del Curso Preuniversitario: El 13 por 100.
E) Centros de Enseñanza Laboral:
a) Institutos Laborales: El 15 por 100.
b) Centros de Formación Profesional Industrial: El 15 por 100.
F) Centros de Enseñanza Primaria:
a) Escuelas reconocidas: El 15 por 100.
b) Escuelas autorizadas: El 13 por 100.
G) Escuelas del Magisterio: El 15 por 100.

Segundo. Antes del 1 de junio de cada año, cada Centro afectado deberá poner en conocimiento de la Comisaría de Protección Escolar del Distrito Universitario respectivo el número de plazas gratuitas que, de acuerdo con los porcentajes establecidos, le corresponda en el curso siguiente. La Comisaría confeccionará la relación general de Centros y vacantes de su distrito a la que dará la máxima publicidad.

Tercero. Los interesados dirigirán su solicitud al director del Centro en que quieran cursas sus estudios antes del 1 de agosto.

La Comisaría proporcionará gratuitamente a los Centros impresos-tipos que sirvan de formularios.

Estas solicitudes serán conservadas en las Secretarías de los Centros a disposición de la Inspección oficial.

Cuarto. Los directores de los Colegios seleccionarán libremente los alumnos gratuitos entre aquellos que lo soliciten y que, de acuerdo con el artículo segundo de la Ley de Protección Escolar, sean españoles capacitados moral e intelectualmente para cursar sus estudios, y carezcan de los medios económicos necesarios para sufragar los gastos de enseñanza en el establecimiento docente de que se trate.

Una vez realizada la selección, los Centros comunicarán, antes del 15 de septiembre, a las Comisarías de Distrito la lista de los alumnos elegidos. La Comisaría notificará a éstos la obtención del beneficio.

Si no se cubren los cupos forzosos en la primera selección por falta de peticionarios que reúnan los requisitos, se hará una segunda convocatoria por el mismo procedimiento de la anterior, que habrá de ser resuelta antes del 15 de octubre.

91 *Quinto.* Los alumnos gratuitos externos estarán exentos no sólo de la pensión o gastos de matrícula en el Centro no estatal, sino también de aquellos otros complementarios, incluidos los que retribuyan servicios especiales, como calefacción, etc.

Igualmente, los alumnos gratuitos quedarán sujetos a las normas generales de disciplina de los Centros. En los casos de expulsión de alguno de aquéllos, los directores comunicarán a la Comisaría el nombre del gratuito que admiten en su lugar.

Sexto. La Inspección oficial cuidará del cumplimiento de esta Orden. Las contravenciones que se adviertan, bien de oficio, bien por consecuencia de denuncias o reclamaciones de los interesados, podrán dar lugar a la pérdida del carácter de reconocido del Centro de que se trate.

Por su parte, los Centros harán constar detalladamente en su Memoria informativa anual el número de gratuitos que han admitido.

Séptimo. Queda derogada la Orden ministerial de 28 de marzo de 1958 y cuantas disposiciones se opongan a la presente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 27 de abril de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Ilmos. Sres...

Decreto 751/1959, de 29 de abril, sobre contribución de las Cajas de Ahorro Populares, de las de la Banca Privada y de las Sociedades Cooperativas a los fondos de Formación Profesional Industrial. ("B. O. E." 11-V-1959; "B. M." 4-VI-1959.)

92 La Ley orgánica de Formación Profesional Industrial de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, al determinar, en su artículo veinte, los recursos que habrán de servir de base para el cumplimiento de las finalidades específicas de este grado de la enseñanza, señaló una participación concreta a cargo de las Cajas de Ahorro —en su triple manifestación de populares, bancarias y postal— y de las Sociedades Cooperativas de tipo industrial.

La realidad ha puesto de manifiesto, al cabo de tres años de vigencia de la citada Ley, la inoperancia de aquel precepto en lo que atañe a la colaboración de estas instituciones de ahorro y cooperación en el sostenimiento de los Centros e Instituciones oficiales de Formación Profesional Industrial, y ello, sin duda, por la falta de una disposición de carácter complementario que señalase el cómo y el cuándo de dicha colaboración.

Urge, pues, desarrollar los principios generales de la Ley a este respecto, en una disposición de carácter más preciso que matice y concrete la forma en que las diversas entidades que aquélla señala, han de nutrir los fondos de la Formación Profesional Industrial.

En su virtud, de conformidad con la propuesta formulada por la Junta Central de Formación profesional Industrial, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día diecisiete de abril de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero. Las sumas con que preceptivamente deben cooperar las Cajas de Ahorro y las Sociedades Cooperativas de carácter industrial, para el desarrollo de la formación profesional, en el importe determinado en los apartados *c), d)* y *e)* del artículo veinte de la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, se harán efectivas anualmente en los términos que se señalan en el presente Decreto.

Artículo segundo. De la cantidad total que anualmente las Cajas de Ahorro Populares y Benéficas apliquen, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de diecisiete de octubre de mil novecientos cua-

renta y siete, a obras sociales de carácter nacional, deducirán el diez por ciento con destino a la Formación Profesional Industrial.

En el primer trimestre de cada año, dichas entidades enviarán a la Junta Central de Formación Profesional Industrial un estado en el que se indiquen las cantidades que en el ejercicio anterior hayan hecho efectivas por el expresado concepto, citando tanto las sumas invertidas como el importe de la deducción del diez por ciento que en cada caso corresponda y acompañando a esta documentación un ejemplar de la Memoria-balance del respectivo año.

Concluido el expresado plazo, por la Comisión Económica de la Junta Central se formulará la cuenta de los ingresos que hayan de realizar los citados Organismos, y en el término de quince días a partir de la publicación de la expresada cuenta, las citadas entidades ingresarán en la Junta Central el importe de las sumas correspondientes.

Artículo tercero. La Junta Central de Formación Profesional Industrial comunicará a la Dirección general de Banca, Bolsa e Inversiones la aportación con que, según lo dispuesto en el artículo anterior, ha contribuido el ahorro popular y benéfico, a fin de que dicho Centro directivo prorratee entre las Cajas de Ahorro dependientes de la Banca privada y la Caja Postal de Ahorro una cantidad equivalente, con arreglo a los respectivos saldos e imposiciones a treinta y uno de diciembre de cada año.

Efectuado el prorrateo, la Dirección general de Banca, Bolsa e Inversiones participará, en el término de treinta días, a la Dirección general, presidencia de la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, a las Cajas de Ahorro dependientes de la Banca y a la Caja Postal de Ahorros el importe de las sumas con que hayan de contribuir estos últimos Organismos, debiendo ingresar dichas entidades la cantidad que les haya sido asignada en el prorrateo, en la Junta Central de Formación Profesional Industrial, dentro de los quince días siguientes a aquel en que les fue comunicada la liquidación correspondiente.

Artículo cuarto. Las sociedades Cooperativas de carácter industrial reservarán a la Junta expresada el diez por ciento de las cantidades que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trece del Reglamento de Cooperativas de once de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, dediquen en sus respectivos presupuestos a obras sociales. Estas entidades comunicarán a la Junta Central, dentro de los tres primeros meses de cada año, el importe de las sumas a que ascienden las cantidades reservadas, con expresión del total que en sus presupuestos han destinado a obras sociales, al objeto de que por la Comisión Económica se señale la correspondiente participación. Aprobada la liquidación respectiva, y en el término de quince días a partir de su publicación, las citadas Cooperativas ingresarán las respectivas sumas en el Junta Central de Formación Profesional Industrial.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintinueve de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Educación Nacional, *Jesús Rubio García-Mina.*

MAYO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 4 de mayo de 1959 por la que se dictan normas para el desarrollo de lo dispuesto en el Decreto de 21 de marzo de 1958 sobre expedición de certificados de Estudios Primarios. ("B. O. E." 8-V-1959.)

93

El Decreto de 21 de marzo de 1958 establece en su artículo 6.º la necesidad de que los certificados de Estudios Primarios, para surtir efectos legales, vayan extendidos en impresos oficiales y obtengan el visto bueno del Juez encargado del Registro civil en cuya jurisdicción radique la Escuela. Igualmente encomienda a dichos funcionarios la anotación marginal del certificado en el acta de nacimiento del interesado (disposición que se reitera en el artículo 163 del Reglamento del Registro Civil, aprobado por Decreto de 14 de noviembre de 1958) y el archivo y custodia de los talonarios, transcurridos dos años a partir de la fecha en que se agotaron aquéllos.

En su virtud, y de acuerdo con lo preceptuado en la disposición final,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de Justicia y Educación Nacional, ha dispuesto:

Primero. Los encargados del Registro Civil en todos los Municipios del territorio nacional, y en las dependencias consulares españolas en el extranjero, diligenciarán con su visto bueno los certificados que se expidan con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 21 de marzo de 1958, en la forma preceptuada por esta Orden.

Segundo. El certificado de Estudios Primarios correspondientes a cada alumno aprobado será firmado por el Maestro, Director de Grupo escolar o Presidente de la Comisión examinadora, llenando todas las casillas, tanto del certificado como de la matriz, sin separar aquél de ésta.

Tercero. La presentación de dichos certificados, con sus matrices, en el Registro Civil en cuya jurisdicción se encuentre la Escuela o la población en que la Comisión se haya reunido, deberá hacerse por el Maestro, Director de Grupo Escolar o Secretario de la Comisión examinadora que los haya expedido, quien acompañará tantas relaciones nominales como sean los Registros Civiles en que estuvieren inscritos los nacimientos de los interesados.

Tales relaciones se extenderán por duplicado, devolviéndose al presentante un ejemplar de cada una con el sello del Registro. Se consignará en ellas, además del Registro Civil correspondiente, el nombre y dos apellidos de cada interesado, la fecha de su nacimiento y los nombres del padre y de la madre.

Cuarto. El encargado del Registro Civil en cuya jurisdicción se encuentre la Escuela o la población en que la Comisión se haya reunido practicará, en su caso, las oportunas notas marginales en el folio de nacimiento de cada interesado, o permitirá a ese mismo efecto las relaciones nominales correspondientes a los Registros Civiles respectivos.

Quinto. Pasados dos años a contar de la fecha en que se hubiera extendido el último certificado del talonario, se entregarán con factura duplicada en el Registro Civil en cuyo territorio se encuentre la Escuela o se reúna la Comisión examinadora. En dicha factura se reseñarán la clase, serie y núme-

93 ros de los que comprende dicha entrega. Un ejemplar de la factura con el sello del Registro se devolverá a quien haga la entrega.

Sexto. El encargado del Registro Civil conservará los talonarios en el archivo, ordenándoles cronológicamente y aplicando a su custodia las normas del Registro.

Séptimo. Las autoridades y funcionarios, judiciales o de Educación Nacional, a cuyo cargo estén las matrices de las certificaciones, expedirán los volantes que en relación con su contenido se les soliciten a efectos laborales, sin devengo de derechos y en impresos que suministrará al efecto la Mutualidad de Enseñanza Primaria, en los que se hará constar que se expiden sin exacción de derechos.

Cuando se pidan certificaciones a efectos no laborales, los funcionarios a que se refiere el párrafo anterior certificarán con sujeción a las normas específicas de su Departamento respectivo. Por tanto, los encargados del Registro extenderán las certificaciones que les correspondan con sujeción a lo dispuesto en la legislación del Registro Civil.

Orden de 4 de mayo de 1959 por la que se establecen las normas que han de regir la convocatoria general de becas escolares en el curso académico 1959-60. ("B. O. E." 14-V-1959.)

94 La experiencia adquirida en las convocatorias generales de becas celebradas en años anteriores aconseja introducir ligeras modificaciones a la Orden ministerial de 16 de mayo de 1958 *(Boletín Oficial del Estado* del 21 del mismo mes) para establecer en una nueva reglamentación las orientaciones propias para la adjudicación en el próximo curso académico 1959-1960 de todas las ayudas de protección escolar directa otorgadas por este Departamento.

Por ello, en cumplimiento y desarrollo de los principios y normas establecidos en la Ley de 19 de julio de 1944, y de acuerdo asimismo con las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 17 de mayo de 1956, 11 de junio de 1957 y con la de 1 de mayo de 1958 del Ministerio de Educación Nacional,

Este Ministerio tiene a bien disponer la siguiente Reglamentación de la convocatoria general de becas escolares para el curso 1959-60:

I.—Becas convocadas y dotación global económica de las mismas

1.° Se autoriza a los Rectorados de Universidad —Presidencia de las Secciones delegadas de Protección Escolar de los respectivos Distritos Universitarios— para convocar a concurso público de méritos la adjudicación de las becas escolares que se detallan en esta Reglamentación, de acuerdo con las exigencias establecidas en la vigente Ley de Protección Escolar.

Las convocatorias habrán de hacerse públicas en las respectivas demarcaciones académicas a partir del 15 de mayo, y el plazo de admisión de solicitudes terminará, como máximo, el 15 de julio del año en curso.

II.—Tipos de becas y módulos económicos

2.° A) *Tipos.*—Se establecen los siguientes tipos de ayudas de protección escolar directa:

a) *Beca completa.*—Se otorgará preferentemente a los alumnos cuyos padres o encargados legales residan normalmente fuera de la localidad donde estén enclavados los respectivos Centros de Enseñanza.

b) *Media beca.*—Se concederá a los estudiantes que tengan su domicilio o residencia familiar en la propia población en que se halle el Centro de Enseñanza donde cursen sus estudios.

3.º B) *Módulos económicos.*—Para el curso académico 1959-1960 se establecen las siguientes dotaciones económicas para becas completas y medias becas, según las clases de estudios que se especifican:

Grupo primero.—Comprenderá los estudios en Centros oficiales o privados siguientes: Bachillerato Elemental, Bachillerato Laboral Elemental y Estudios Elementales de Bellas Artes.

Los módulos económicos de este grupo serán los siguientes:

Beca completa: 6.000 pesetas para los nueve meses del curso académico.

Media beca: 3.000 pesetas para los nueve meses del curso académico.

Grupo segundo.—Estudios de Bachillerato Superior y Curso Preuniversitario, Bachillerato Laboral Superior, Escuelas del Magisterio, Grado de Peritaje Mercantil, Cursos Preparatorio y Selectivo de Iniciación en las Escuelas Técnicas de Grado Medio; Grados Medio y Superior de Centros de Bellas Artes. (Exceptuadas las Escuelas Superiores.)

Los módulos económicos de este grupo serán los siguientes:

Beca completa: 8.000 pesetas para los nueve meses del curso académico.

Media beca: 4.000 pesetas para los nueve meses del curso académico.

4.º En casos especiales de estudios no señalados en los grupos antedichos las Comisarías de Protección Escolar de Distrito Universitario podrán asimilar la clasificación indicada a las concesiones excepcionales que se otorguen a los escolares respectivos.

III.—Distribución por Distritos Universitarios y publicidad de las convocatorias

5.º Los Rectorados de Universidad —o por su delegación las respectivas Comisarías de Protección Escolar de Distrito Universitario —harán públicas las convocatorias de las becas, cuyo detalle se expresa a continuación, correspondientes a cada demarcación académica; procurando que dicha publicidad —que garantice igualdad de oportunidades en la petición— se difunda del modo más amplio posible a través de prensa, radio, publicaciones escolares, edictos y anuncios especiales, solicitando para estos fines la colaboración de los Organismos y Entidades que tienen a su cargo funciones de divulgación.

Distrito Universitario de Barcelona

(Comprende las provincias de Baleares, Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona)

	Becas completas	Becas medias	Total
Grupo primero (I)			
1) Bachillerato Elemental (alumnos oficiales en Institutos Nacionales de Enseñanza Media	40	120	160
2) Bachillerato Elemental (alumnos internos en centros no estatales de enseñanza) ...	45	—	45
3) Bachillerato Elemental (alumnos externos y mediopensionistas en centros no estatales)	—	40	40
4) Bachillerato Laboral Elemental	15	56	71
Grupo segundo (II)			
1) Bachillerato Superior y Curso Preuniversitario (alumnos oficiales en Institutos Nacionales de Enseñanza Media)	50	140	190

	Becas completas	Becas medias	Total
2) Bachillerato Superior y Curso Preuniversitario (alumnos internos en centros no estatales de enseñanza)	55	—	55
3) Bachillerato Superior y Curso Preuniversitario (alumnos externos y mediopensionistas en centros no estatales)	—	30	30
4) Bachillerato Laboral Superior	16	—	16
5) Escuelas del Magisterio	40	35	75
6) Peritaje Mercantil	4	18	22
7) Cursos de Iniciación y Selectivo en las Escuelas Técnicas de Grado Medio	8	8	16
8) Conservatorio y Escuelas de Bellas Artes (no Superiores)	8	16	24
Grupo tercero (III)			
1) Profesorado Mercantil	6	14	20
2) Escuelas Técnicas de Grado Medio y Superior	67	65	132
3) Ayudantes Técnicos Sanitarios	—	10	10
4) Facultades Universitarias	57	80	137
Grupo especial (IV).—Formación Profesional Industrial			
1) Plan antiguo:			
Maestría	84	—	84
2) Plan moderno:			
Oficialía, tercer curso	133	—	133
Oficialía, segundo curso	167	—	167
Oficialía, primer curso	227	—	227
Becas completas para los tres grupos de enseñanza			411
Medias becas para los tres grupos de enseñanza			632
Becas grupo especial			611
Total becas			1.654

En el total de becas que se convocan se incluyen seis, dotadas por el Banco de España, con la siguiente distribución: Grupo primero, una beca de 8.000 pesetas y una beca de 4.000; grupo tercero, dos becas de 12.000 pesetas y dos becas de 6.000 pesetas (preferentemente para alumnos de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales y Escuela Profesional Superior de Comercio).

Distrito Universitario de Granada

Comprende las provincias de Almería, Granada, Jaén, Málaga, Ceuta y Melilla)

	Becas completas	Becas medias	Total
Grupo primero (I)			
1) Bachillerato Elemental (alumnos oficiales en Institutos Nacionales de Enseñanza Media)	25	70	95
2) Bachillerato Elemental (alumnos internos en centros estatales de enseñanza)	40	—	40

	Becas completas	Becas medias	Total
3) Bachillerato Elemental (alumnos externos y mediopensionistas en centros no estatales)	—	30	30
4) Bachillerato Laboral Elemental	21	78	99
Grupo segundo (II)			
1) Bachillerato Superior y Curso Preuniversitario (alumnos oficiales en Institutos Nacionales de Enseñanza Media)	30	50	80
2) Bachillerato Superior y Curso Preuniversitario (alumnos internos en centros no estatales de enseñanza)	30	—	30
3) Bachillerato Superior y Curso Preuniversitario (alumnos externos y mediopensionistas en centros no estatales)	—	20	20
4) Escuelas del Magisterio	40	35	75
5) Peritaje Mercantil	10	12	22
6) Bachillerato Laboral Superior	16	—	16
7) Conservatorio y Escuelas de Bellas Artes (no superiores)	14	8	22
Grupo tercero (III)			
1) Profesorado Mercantil	7	3	10
2) Escuelas Técnicas de Grado Medio y Superior	22	15	37
3) Ayudantes Técnicos Sanitarios	—	5	5
4) Facultades Universitarias	60	45	105
Grupo especial (IV). — Formación Profesional Industrial.			
Plan antiguo:			
Maestría	34	—	34
Plan moderno:			
Oficialía, tercer curso	61	—	61
Oficialía, segundo curso	76	—	76
Oficialía, primer curso	86	—	86

Becas completas para los tres grupos de enseñanza	315
Medias becas para los tres grupos de enseñanza	371
Grupo especial	257
Total becas	943

En el total de becas que se convocan se incluyen *diez*, dotadas por el Banco de España, con la siguiente distribución: grupo segundo, dos becas de 8.000 pesetas y una de 4.000 pesetas para estudios de Bachillerato; grupo segundo, una beca de 4.000 pesetas para estudios de Peritaje Mercantil; grupo tercero, cuatro becas de 12.000 pesetas y dos de 6.000 pesetas para estudios universitarios y técnicos de grado Medio y Superior (preferentemente enseñanzas mercantiles).

Distrito Universitario La Laguna

(Comprende las provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife)

	Becas completas	Becas medias	Total
Grupo primero (I)			
1) Bachillerato Elemental (alumnos oficiales en Institutos Nacionales de Enseñanza Media)	8	20	28
2) Bachillerato Elemental (alumnos internos en centros no estatales de enseñanza)	15	—	15
3) Bachillerato Elemental (alumnos externos y mediopensionistas en centros no estatales)		10	10
4) Bachillerato Laboral Elemental	6	28	34
5) Escuelas Elementales de Bellas Artes	6	4	10
Grupo segundo (II)			
1) Bachillerato Superior y Curso Preuniversitario (alumnos oficiales en Institutos Nacionales de Enseñanza Media)	20	25	45
2) Bachillerato Superior y Curso Preuniversitario (alumnos internos en centros no estatales de enseñanza)	10	—	10
3) Bachillerato Superior y Curso Preuniversitario (alumnos externos y mediopensionistas en centros no estatales)	—	4	4
4) Bachillerato Laboral Superior	4	—	4
5) Escuelas del Magisterio	10	7	17
6) Peritaje Mercantil	6	8	14
7) Conservatorio y Escuelas de Bellas Artes (no Superiores)	2	—	2
Grupo tercero (III)			
1) Profesorado Mercantil	3	3	6
2) Escuelas Técnicas de Grado Medio y Superior	7	8	15
3) Ayudantes Técnicos Sanitarios	—	3	3
4) Facultades Universitarias	15	30	45
Grupo especial (IV). — Formación Profesional Industrial.			
Plan antiguo:			
Maestría	7	—	7
Plan moderno:			
Oficialía, tercer curso	8	—	8
Oficialía, segundo curso	10	—	10
Oficialía, primer curso	11	—	11
Becas completas para los tres grupos de enseñanza			112
Medias becas para los tres grupos de enseñanza			150
Becas del grupo especial			36
Total becas			298

(Comprende las provincias de Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Madrid, Segovia y Toledo)

	Becas completas	Becas medias	Total
Grupo primero (I)			
1) Bachillerato Elemental (alumnos oficiales en Institutos Nacionales de Enseñanza Media	60	130	190
2) Bachillerato Elemental (alumnos internos en centros no estatales de enseñanza)	120	—	120
3) Bachillerato Elemental (alumnos externos y mediopensionistas en centros no estatales)	—	40	40
4) Bachillerato Laboral Elemental	9	35	44
5) Estudios Elementales de Bellas Artes	4	2	6
Grupo segundo (II)			
1) Bachillerato Superior y Curso Preuniversitario (alumnos oficiales en Institutos Nacionales de Enseñanza Media)	60	100	160
2) Bachillerato Superior y Curso Preuniversitario (alumnos internos en centros no estatales de enseñanza)	50	—	50
3) Bachillerato Superior y Curso Preuniversitario (alumnos externos y mediopensionistas en centros no estatales)	—	26	26
4) Escuelas del Magisterio	10	10	20
5) Peritaje Mercantil	1	1	2
6) Cursos de Iniciación y Selectivo en Escuelas Técnicas de Grado Medio	7	7	14
7) Bachillerato Laboral Superior	10	8	18
Grupo tercero (III)			
1) Profesorado Mercantil	2	5	7
2) Estudios en Centros Superiores de Bellas Artes y Música	28	26	54
3) Escuelas Técnicas de Grado Medio y Superior	100	45	145
4) Ayudantes Técnicos Sanitarios	—	10	10
5) Facultades Universitarias	180	120	300
Grupo especial (IV). — Formación Profesional Industrial.			
Plan antiguo:			
Maestría	122	—	122
Plan moderno:			
Oficialía, tercer curso	165	—	165
Oficialía, segundo curso	196	—	196
Oficialía, primer curso	256	—	256

Becas completas para los tres grupos de enseñanza	641
Medias becas para los tres grupos de enseñanza	565
Becas del grupo especial	739
Total becas	1.945

94 En el total de becas que se convoquen se incluyen *diez* becas dotadas por el Banco de España, con la siguiente distribución: grupo tercero, nueve becas de 12.000 pesetas y una beca de 6.000 pesetas (preferentemente para estudios en la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales y Enseñanzas Mercantiles).

DISTRITO UNIVERSITARIO DE MURCIA

(Comprende las provincias de Albacete y Murcia)

	Becas completas	Becas medias	Total
Grupo primero (I)			
1) Bachillerato Elemental (alumnos oficiales en Institutos Nacionales de Enseñanza Media)	10	30	40
2) Bachillerato Elemental (alumnos internos en centros no estatales de enseñanza)	20	—	20
3) Bachillerato Elemental (alumnos externos y mediopensionistas en centros no estatales)	—	5	5
4) Bachillerato Laboral Elemental	7	31	38
5) Estudios Elementales de Bellas Artes	7	6	13
Grupo segundo (II)			
1) Bachillerato Superior y Curso Preuniversitario (alumnos oficiales en Institutos Nacionales de Enseñanza Media)	15	35	50
2) Bachillerato Superior y Curso Preuniversitario (alumnos internos en centros no estatales de enseñanza)	10	—	10
3) Bachillerato Superior y Curso Preuniversitario (alumnos externos y mediopensionistas en centros no estatales)	—	4	4
4) Bachillerato Laboral Superior	9	8	17
5) Escuelas del Magisterio	12	5	17
6) Peritaje Mercantil	8	3	11
Grupo tercero (III)			
1) Profesorado Mercantil	2	4	6
2) Escuelas Técnicas de Grado Medio y Superior	10	9	19
3) Ayudantes Técnicos Sanitarios	—	4	4
4) Facultades Universitarias	36	14	50
Grupo especial (IV). — Formación Profesional Industrial.			
Plan antiguo:			
Maestría	18	—	18
Plan moderno:			
Oficialía, tercer curso	26	—	26
Oficialía, segundo curso	32	—	32
Oficialía, primer curso	42	—	42

Becas completas para los tres grupos de enseñanza	146
Medias becas para los tres grupos de enseñanza	158
Becas para el grupo especial	118
Total becas	422

Distrito Universitario de Oviedo

(Comprende las provincias de León y Oviedo)

	Becas completas	Becas medias	Total
Grupo primero (I)			
1) Bachillerato Elemental (alumnos oficiales en Institutos Nacionales de Enseñanza Media)	27	43	70
2) Bachillerato Elemental (alumnos internos en centros no estatales de enseñanza)	35	—	35
3) Bachillerato Elemental (alumnos externos y mediopensionistas en centros no estatales)	—	12	12
4) Bachillerato Laboral Elemental	6	28	34
Grupo segundo (II)			
1) Bachillerato Superior y Curso Preuniversitario (alumnos oficiales en Institutos Nacionales de Enseñanza Media)	17	25	42
2) Bachillerato Superior y Curso Preuniversitario (alumnos internos en centros no estatales de enseñanza)	15	—	15
3) Bachillerato Superior y Curso Preuniversitario (alumnos externos y mediopensionistas en centros no estatales)	—	4	4
4) Bachillerato Laboral Superior	6	—	6
5) Escuelas del Magisterio	10	10	20
6) Peritaje Mercantil	3	13	16
7) Conservatorio y Escuelas de Bellas Artes (Grado Medio y Superior)	3	6	9
Grupo tercero (III)			
1) Profesorado Mercantil	3	3	6
2) Escuelas Técnicas de Grado Medio y Superior	17	15	32
3) Ayudantes Técnicos Sanitarios	—	3	3
4) Facultades Universitarias	34	20	54
Grupo especial (IV). — Formación Profesional Industrial.			
Plan antiguo:			
Maestría	53	—	53
Plan moderno:			
Oficialía, tercer curso	59	—	59
Oficialía, segundo curso	89	—	89
Oficialía, primer curso	110	—	110

Becas completas para los tres grupos de enseñanza	176
Medias becas para los tres grupos de enseñanza	182
Becas del grupo especial	311
Total becas	**669**

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SALAMANCA

(Comprende las provincias de Avila, Cáceres, Zamora y Salamanca)

	Becas completas	Becas medias	Total
Grupo primero (I)			
1) Bachillerato Elemental (alumnos oficiales en Institutos Nacionales de Enseñanza Media)	25	35	60
2) Bachillerato Elemental (alumnos internos en centros no estatales de enseñanza)	35	—	35
3) Bachillerato Elemental (alumnos externos y mediopensionistas en centros no estatales)	—	7	7
4) Bachillerato Laboral Elemental	3	13	16
Grupo segundo (II)			
1) Bachillerato Superior y Curso Preuniversitario (alumnos oficiales en Institutos Nacionales de Enseñanza Media)	25	55	80
2) Bachillerato Superior y Curso Preuniversitario (alumnos internos en centros no estatales de enseñanza)	25	—	25
3) Bachillerato Superior y Curso Preuniversitario (alumnos externos y mediopensionistas en centros no estatales)	—	10	10
4) Escuelas del Magisterio	35	25	60
5) Peritaje Mercantil	3	6	9
6) Bachillerato Laboral Superior	4	—	4
Grupo tercero (III)			
1) Profesorado Mercantil	3	1	4
2) Escuelas Técnicas de Grado Medio Superios	6	4	10
3) Ayudantes Técnicos Sanitarios	—	4	4
4) Facultades Universitarias	30	25	55
Grupo especial (IV). — Formación Profesional Industrial.			
Plan antiguo:			
Maestría	54	—	54
Plan moderno:			
Oficialía, tercer curso	48	—	60
Oficialía, segundo curso	60	—	60
Oficialía, primer curso	76	—	76

Becas completas para los tres grupos de enseñanza	194
Medias becas para los tres grupos de enseñanza	185
Becas del grupo especial	238
Total becas	617

En el total de las becas que se convocan se incluyen *cuatro* becas, dotadas por el Banco de España, con la siguiente distribución: grupo segundo, dos becas de 4.000 pesetas; grupo tercero, dos becas de 6.000 pesetas, preferentemente para enseñanzas mercantiles.

(Comprende las provincias de La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra)

	Becas completas	Becas medias	Total
Grupo primero (I)			
1) Bachillerato Elemental (alumnos oficiales en Institutos Nacionales de Enseñanza Media)	22	76	98
2) Bachillerato Elemental (alumnos internos en centros no estatales de enseñanza)	10	—	10
3) Bachillerato Elemental (alumnos externos y mediopensionistas en centros no estatales)	—	10	10
4) Bachillerato Laboral Elemental	21	78	99
Grupo segundo (II)			
1) Bachillerato Superior y Curso Preuniversitario (alumnos oficiales en Institutos Nacionales de Enseñanza Media)	28	65	93
2) Bachillerato Superior y Curso Preuniversitario (alumnos internos en centros no estatales de enseñanza)	45	—	45
3) Bachillerato Superior y Curso Preuniversitario (alumnos externos y mediopensionistas en centros no estatales)	—	10	10
4) Bachillerato Laboral Superior	18	8	26
5) Escuelas de Magisterio	10	15	25
6) Peritaje Mercantil	1	16	17
7) Conservatorio y Escuelas de Bellas Artes (no Superiores)	6	5	11
Grupo tercero (III)			
1) Profesorado Mercantil	5	5	10
2) Escuelas Técnicas de Grado Medio y Superior	—	12	12
3) Ayudantes Técnicos Sanitarios	—	4	4
4) Facultades Universitarias	35	90	125
Grupo especial (IV). — Formación Profesional Industrial.			
Plan antiguo:			
Maestría	30	—	30
Plan moderno:			
Oficialía, tercer curso	65	—	65
Oficialía, segundo curso	86	—	86
Oficialía, primer curso	105	—	105

Becas completas para los tres grupos de enseñanza	201
Medias becas para los tres grupos de enseñanza	394
Becas para el grupo especial	286
Total becas	881

En el total de becas que se convocan se incluye *una*, dotada por el Banco de España, en 12.000 pesetas, para un alumno del grupo tercero, preferentemente para estudios de carácter mercantil.

(Comprende las provincias de Badajoz, Cádiz, Córdoba, Huelva y Sevilla)

	Becas completas	Becas medias	Total
Grupo primero (I)			
1) Bachillerato Elemental (alumnos oficiales en Institutos Nacionales de Enseñanza Media)	45	115	160
2) Bachillerato Elemental (alumnos internos en centros no estatales de enseñanza)	35	—	35
3) Bachillerato Elemental (alumnos externos y mediopensionistas en centros no estatales)	—	10	10
4) Bachillerato Laboral Elemental	35	132	167
5) Estudios Elementales de Bellas Artes	8	7	15
Grupo segundo (II)			
1) Bachillerato Superior y Curso Preuniversitario (alumnos oficiales en Institutos Nacionales de Enseñanza Media)	45	60	105
2) Bachillerato Superior y Curso Preuniversitario (alumnos internos en centros no estatales de enseñanza)	35	—	35
3) Bachillerato Superior y Curso Preuniversitario (alumnos externos y mediopensionistas en centros no estatales)	—	10	10
4) Escuelas del Magisterio	40	20	60
5) Peritaje Mercantil	18	12	30
6) Bachillerato Laboral Superior	26	—	26
7) Grados Medio y Superior de Bellas Artes (no Escuelas Superiores)	9	4	13
Grupo tercero (III)			
1) Profesorado Mercantil	9	5	14
2) Escuelas Técnicas de Grado Medio y Superior	16	14	30
3) Ayudantes Técnicos Sanitarios	—	4	4
4) Estudios en Centros Superiores de Bellas Artes y Música	10	5	15
5) Facultades Universitarias	40	45	85
Grupo especial (IV). — Formación Profesional Industrial.			
Plan antiguo:			
Maestría	27	—	27
Plan moderno:			
Oficialía, tercer curso	98	—	98
Oficialía, segundo curso	129	—	129
Oficialía, primer curso	171	—	171

Becas completas para los tres grupos de enseñanza	371
Medias becas para los tres grupos de enseñanza	443
Becas del grupo especial	425
Total becas	1.239

En el total de becas que se convocan se incluyen *cuatro* becas, dotadas por el Banco de España, con la siguiente distribución: grupo segundo, una beca de 4.000 pesetas para enseñanza media; grupo tercero, tres becas de 6.000 pesetas, preferentemente para enseñanzas mercantiles. **94**

DISTRITO UNIVERSITARIO DE VALENCIA

(Comprende las provincias de Valencia, Alicante y Castellón)

	Becas completas	Becas medias	Total
Grupo primero (I)			
1) Bachillerato Elemental (alumnos oficiales en Institutos Nacionales de Enseñanza Media)	30	65	95
2) Bachillerato Elemental (alumnos internos en centros no estatales de enseñanza) ...	35	—	35
3) Bachillerato Elemental (alumnos externos y mediopensionistas en centros no estatales)	—	7	7
4) Bachillerato Laboral Elemental	21	79	100
Grupo segundo (II)			
1) Bachillerato Superior y Curso Preuniversitario (alumnos oficiales en Institutos Nacionales de Enseñanza Media)	45	65	110
2) Bachillerato Superior y Curso Preuniversitario (alumnos internos en centros no estatales de enseñanza)	25	—	25
3) Bachillerato Superior y Curso Preuniversitario (alumnos externos y mediopensionistas en centros no estatales)	—	5	5
4) Bachillerato Laboral Superior	16	16	32
5) Escuelas del Magisterio	20	20	40
6) Peritaje Mercantil	10	15	25
7) Conservatorio y Escuelas de Bellas Artes (Grados Medio y Superior)	12	13	25
Grupo tercero (III)			
1) Profesorado Mercantil	4	6	10
2) Escuelas Técnicas de Grado Medio y Superior	16	9	25
3) Ayudantes Técnicos Sanitarios	—	6	6
4) Escuela Superior de Bellas Artes (estudios no Superiores)	5	8	13
Grupo especial (IV). — Formación Profesional Industrial.			
Plan antiguo:			
Maestría	29	—	29
Plan moderno:			
Oficialía, tercer curso	48	—	48
Oficialía, segundo curso	62	—	62
Oficialía, primer curso	80	—	80

	Becas completas	Becas medias	Total
Grupo quinto (V).—Facultades Universitarias.	35	45	80

Becas completas para los tres grupos de enseñanza	274
Medias becas para los tres grupos de enseñanza	359
Becas del grupo especial	219
Total becas	852

En el total de becas que se convocan se incluyen *cuatro* becas, dotadas por el Banco de España, con la siguiente distribución: grupo segundo, dos becas de 4.000 pesetas para estudios de Bachillerato; grupo tercero, dos becas de 6.000 pesetas, preferentemente para enseñanza mercantil.

Distrito Universitario de Valladolid

(Comprende las provincias de Alava, Burgos, Guipúzcoa, Palencia, Santander, Valladolid y Vizcaya)

	Becas completas	Becas medias	Total
Grupo primero (I)			
1) Bachillerato Elemental (alumnos oficiales en Institutos Nacionales de Enseñanza Media)	25	75	100
2) Bachillerato Elemental (alumnos internos en centros no estatales de enseñanza) ...	70	—	70
3) Bachillerato Elemental (alumnos internos y mediopensionistas en centros no estatales)	—	16	16
4) Bachillerato Laboral Elemental	20	77	97
5) Estudios elementales de Bellas Artes	3	6	9
Grupo segundo (II)			
1) Bachillerato Superior y Curso Preuniversitario (alumnos oficiales en Institutos Nacionales de Enseñanza Media)	35	45	80
2) Bachillerato Superior y Curso Preuniversitario (alumnos internos en centros no estatales de enseñanza)	40	—	40
3) Bachillerato Superior y Curso Preuniversitario (alumnos externos y mediopensionistas en centros no estatales)	—	10	10
4) Bachillerato Laboral Superior	24	16	40
5) Escuelas del Magisterio	45	55	100
6) Peritaje Mercantil	7	17	24
7) Cursos de Iniciación y Selectivo en las Escuelas Técnicas de Grado Medio	2	4	6
8) Conservatorio y Escuelas de Bellas Artes (Grados Medio y Superior)	4	12	16
Grupo tercero (III)			
1) Profesorado Mercantil	18	12	30
2) Escuelas Técnicas de Grado Medio y Superior	40	45	85
3) Ayudantes Técnicos Sanitarios	—	12	12
4) Facultades Universitarias	40	40	80

Grupo especial (IV). — Formación Profesional Industrial.

	Becas completas	Becas medias	Total
Plan antiguo:			
Maestría	138	—	138
Plan moderno:			
Oficialía, tercer curso	189	—	189
Oficialía, segundo curso	246	—	246
Oficialía, primer curso	302	—	302

Becas completas para los tres grupos de enseñanza	373
Medias becas para los tres grupos de enseñanza	442
Becas del grupo especial	875
Total becas	1.690

En el total de becas que se convocan se incluyen *ocho* becas, dotadas por el Banco de España, con la siguiente distribución: grupo primero, tres becas de 6.000 pesetas para enseñanza media; grupo segundo, tres becas de 6.000 pesetas para enseñanza media; grupo tercero, dos becas de 6.000 pesetas para alumnos que cursen preferentemente estudios en la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales.

Distrito Universitario de Zaragoza

(Comprende las provincias de Zaragoza, Huesca, Teruel, Navarra, Soria y Logroño)

	Becas completas	Becas medias	Total
Grupo primero (I)			
1) Bachillerato Elemental (alumnos oficiales en Institutos Nacionales de Enseñanza Media)	20	80	100
2) Bachillerato Elemental (alumnos internos en centros no estatales de enseñanza)	30	—	30
3) Bachillerato Elemental (alumnos externos y mediopensionistas en centros no estatales)	—	15	15
4) Bachillerato Laboral Elemental	18	67	85
Grupo segundo (II)			
1) Bachillerato Superior y Curso Preuniversitario (alumnos oficiales en Institutos Nacionales de Enseñanza Media)	30	50	80
2) Bachillerato Superior y Curso Preuniversitario (alumnos internos en centros no estatales de enseñanza)	20	—	20
3) Bachillerato Superior y Curso Preuniversitario (alumnos externos y mediopensionistas en centros no estatales)	—	16	16
4) Bachillerato Laboral Superior	23	8	31
5) Escuelas del Magisterio	23	25	48
6) Peritaje Mercantil	1	12	13
7) Conservatorio y Escuelas de Bellas Artes (no Superiores)	4	11	15

	Becas completas	Becas medias	Total
Grupo tercero (III)			
1) Profesorado Mercantil	4	8	12
2) Escuelas Técnicas de Grado Medio y Superior	3	7	10
3) Ayudantes Técnicos Sanitarios	—	4	4
4) Facultades Universitarias	40	35	75
Grupo especial (IV). — Formación Profesional Industrial.			
Plan antiguo:			
Maestría	8	—	8
Plan moderno:			
Oficialía, tercer curso	40	—	40
Oficialía, segundo curso	57	—	57
Oficialía, primer curso	80	—	80
Becas completas para los tres grupos de enseñanza			216
Medias becas para los tres grupos de enseñanza			338
Becas del grupo especial			185
Total becas			739

En el total de becas que se convocan se incluyen *tres* becas, dotadas por el Banco de España, con la siguiente distribución: grupo segundo, una beca de 8.000 pesetas para estudios de Enseñanza Media; grupo tercero, dos becas de 12.000 pesetas para estudios de carácter mercantil.

IV.—Convocatoria y trámite de solicitudes

6.º Las Comisarías de Distrito, de acuerdo con los Rectorados respectivos, fijarán el plazo dentro del cual podrán presentarse las solicitudes de becas, siempre que éste no sea inferior a veinte días y se halle comprendido entre el 20 de mayo y el 15 de julio del presente año.

El plazo anterior podrá ampliarse como máximo en diez días, en casos individualizados y previa justificación suficiente, a juicio de la respectiva Comisaría de Distrito, de los motivos que impidieron al solicitante presentar la petición en el período normal de la convocatoria.

7.º Las solicitudes de becas se formularán, por los padres o encargados legales de los peticionarios, en el modelo oficial editado por el Ministerio, y se presentarán —directamente o enviadas por correo, con las formalidades exigidas por la Orden ministerial de 20 de octubre de 1958— en los Centros docentes donde el peticionario curse sus estudios. Los alumnos universitarios podrán hacerlo directamente en las Comisarías de Distrito, si bien es conveniente eleven los informes o referencias a que se alude en el párrafo siguiente.

Los Centros docentes remitirán antes del 25 de julio las peticiones a las Comisarías de Distrito, con un informe que se elaborará, oído el Profesor tutor de becario, o el Jefe de Estudios del Centro y, en su caso, el representante de la Asociación de padres de alumnos. Cuando se trate de peticiones de alumnos internos o mediopensionistas o externos de Colegios reconocidos o autorizados de Enseñanza Media no oficial, los informes irán avalados por el Director del Colegio. Las instancias, con sus informes, deberán ser enviadas por los Centros inmediatamente después de su recibo para facilitar la previa y gradual clasificación y calificación de las peticiones presentadas.

8.º No podrá concederse mayor número de becas que las señaladas en el

apartado quinto de esta Orden, ni cambiar los módulos económicos fijados dentro de cada grupo. 94

Las vacantes que resulten en cada grupo —según los cupos que se establecen en la presente Orden— podrán ser adjudicadas a grupo distinto, con carácter extraordinario, dentro del mismo grado de enseñanza y solamente para el presente curso académico, siempre que a propuesta de las Comisiones o Jurados de Selección, en consideración a las relevantes condiciones de los aspirantes, así lo autorice la Comisaría General.

V.—Becas excepcionales

9.º Terminada la adjudicación de las becas convocadas, solamente las familias de los alumnos que por circunstancias especiales, debidamente acreditadas documentalmente, no hayan acudido al concurso general en período normal de convocatoria podrán presentar solicitudes de concesiones excepcionales, las que, informadas por la Comisión Coordinadora del Distrito universitario respectivo (Orden ministerial de 1 de mayo de 1958, "Boletín Oficial del Estado" del 2), serán remitidas a la Comisaría General antes del 15 de noviembre próximo. Tanto las que se formulen con posterioridad a dicha fecha como las peticiones aisladas enviadas directamente al Ministerio, en cualquier época del año, serán rechazadas de plano.

Las condiciones económicas, y muy especialmente las académicas, de los peticionarios de estas concesiones excepcionales deberán ser valoradas con el máximo cuidado por las Comisiones Coordinadoras de Distrito, de modo que la adjudicación de las ayudas de esta clase recaigan en candidatos que superen la media de los requisitos exigidos a los becarios seleccionados en las convocatorias ordinarias.

VI.—Comisiones de selección de becarios y criterios para la misma

10. En cada Distrito Universitario, y para cada grado docente y tipo de enseñanza, se constituirá un Jurado o Comisión de selección integrado en la siguiente forma:

Presidente: El Comisario de Protección Escolar y Asistencia Social.

Vocales:

a) El Inspector-Jefe del Distrito Universitario del respectivo grado de Enseñanza, si lo hubiera (o en su defecto, el de la provincia de la capital de Distrito).

b) Representantes de los Centros docentes oficiales del Distrito Universitario (y de los Centros privados cuando se trate de conceder becas para tales instituciones) nombrados por el Rector.

c) Representantes del Departamento de Ayuda Universitaria del S. E. U. y del de Ayuda Juvenil del Frente de Juventudes (escogidos, preferentemente, entre alumnos becarios designados por tales servicios); de la Vicesecretaría provincial de Obras Sindicales; del Servicio Español del Profesorado y de la Sección Femenina, en su caso.

d) El Delegado provincial del Instituto Nacional de Previsión, en la cabecera del Distrito Universitario.

e) Representante de los padres de familia, designado por el Rector de la Universidad.

Sobre esta estructura, y teniendo en cuenta tanto la composición de los Jurados que en la pasada convocatoria seleccionaron los actuales beneficiarios como la experiencia de su funcionamiento, los Rectores de Universidad determinarán concretamente (y a propuesta de los respectivos Comisarios de Distrito) la integración de cada Comisión o Jurado, de modo que queden garantizadas en los mismos las representaciones aludidas y aquellas otras que se consideren convenientes para mayor acierto en la selección de los mejores candidatos.

Los miembros de los Jurados o Comisiones no habrán de tener relación de parentesco directo con los solicitantes de las becas.

94 Los Rectores comunicarán a la Dirección General respectiva y a la Comisaría General, para su información, la composición de los Jurados o Comisiones designadas para la resolución de los concursos de los respectivos grados docentes.

Actuará de Secretario de cada Comisión seleccionadora el de la Comisaría de Protección Escolar del Distrito, quien serán especialmente asistido en tales funciones por los Jefes de los Servicios de Ayuda Universitaria y Ayuda Juvenil de los Distritos o de las capitales de los mismos.

11. Cada Comisión o Jurado deberá hacer la selección de los candidatos hasta el 15 de septiembre, de forma que concedidos a los excluidos los diez días que para interponer reclamaciones establece la Orden ministerial de 25 de febrero de 1958 ("Boletín Oficial del Estado" de 8 de marzo), las relaciones de becarios, con la aprobación del Rectorado, se eleven a conocimiento del Ministerio antes del 25 de dicho mes de septiembre.

12. La selección de los candidatos se realizará conforme a los criterios señalados en la Ley de 19 de julio de 1944, esto es, exigiendo notable aprovechamiento en los estudios y escasez de recursos económicos y atendiendo —dentro de estas indicaciones esenciales— a las circunstancias de cada alumno y al tipo de enseñanza cursado; para los solicitantes que hayan de pasar a otro ciclo de enseñanza se tendrá en cuenta muy especialmente el brillante expediente académico y la ejemplar conducta social en el conjunto de los estudios del ciclo de enseñanza que ha concluido.

Las certificaciones o informes particulares de los Directores de Centros serán atendidos muy singularmente en la valoración de los méritos de los candidatos, ya sean solicitantes de prórroga o de nueva adjudicación de beca.

En general, tendrán preferencia los alumnos que hayan disfrutado de beca durante el actual curso académico, siempre que reúnan las debidas condiciones en cuanto a rendimiento escolar y persistencia de la situación económica familiar que determinó la anterior concesión de la beca. Las Comisarías de Distrito propondrán en la primera reunión de las Comisiones o Jurados los becarios que estimen son merecedores de la prórroga del beneficio.

Los alumnos que hubiesen terminado un grado o ciclo de enseñanza (Enseñanza Media Elemental, Enseñanza Media Superior, Técnica de Grado Medio, etcétera) formularán la solicitud como de nueva adjudicación, aunque haciendo constar que disfrutaron beca en el último año del ciclo docente cursado.

La situación económica de los solicitantes será obtenida de los datos que se consignen en la respectiva solicitud, y habrá de procurarse que los seleccionados sean aquellos alumnos que verdaderamente se encuentren en serias dificultades económicas para iniciar o proseguir los estudios.

Para la valoración de las circunstancias económicas de los peticionarios las Comisarías de Distrito, oídos los miembros de la Comisión de Coordinación, podrán acordar la confección de un baremo orientador, que será puesto a disposición de cada Jurado o Comisión. Los Secretarios de las Comisarías se ocuparán especialmente de llevar a la consideración previa de dichos Jurados o Comisiones un estudio justificado de avance que tenga en cuenta los resultados de la aplicación de dichos baremos económicos a las instancias presentadas. Estos estudios o informes deben ser redactados inmediatamente después de la presentación o recibo de la instancia, de modo que el trabajo de previa selección se vaya realizando metódica y gradualmente en el plazo de resolución de la convocatoria.

Se podrá proponer para caso de vacante, por orden de méritos, un número prudencial de suplentes. Las Comisarías de Distrito, hasta el 15 de noviembre, cubrirán con los suplentes propuestos las vacantes que en cada ciclo de enseñanza se vayan produciendo, haciendo la oportuna comunicación al Ministerio y quedando nulas y sin ningún valor ni efectos las designaciones realizadas con posterioridad a dicha fecha.

VII.—Actas y Comisiones

13. Cada Comisión o Jurado de selección levantará acta, firmada por todos los asistentes, en la que se reflejerán sumariamente los criterios seguidos en la selección de los becarios. Con la debida separación de grados de enseñanza,

tipo de beca o módulo económico se relacionará: en primer lugar, los alumnos cuya prórroga de beca se proponga para el próximo curso académico, y seguidamente, por orden de méritos, los becarios de nueva adjudicación, expresándose en todos los casos el curso que estudia y puntuación merecida en la selección realizada dentro de los baremos establecidos.

A las actas se acompañarán, debidamente alfabetizadas y clasificadas por grados de enseñanza, las fichas anexo-resumen de los alumnos seleccionados. Dichas fichas, que habrán sido cubiertas totalmente por los peticionarios, deberán ser comprobadas y diligenciadas por las respectivas Comisarías de Distrito.

De las actas se obtendrán tres copias, una de las cuales quedará archivada en la Comisaría de Protección Escolar del Distrito; otra se fijará en el tablón de anuncios de dicha Comisaría, indicándose en ella los plazos para formular las reclamaciones que se estimen justas, de acuerdo con lo que se establece en la Orden ministerial de 25 de febrero de 1958 ("Boletín Oficial del Estado" de 8 de marzo), y la última será enviada a la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social inmediatamente después de la aprobación por el Rectorado de la propuesta correspondiente, a fin de que por la Secretaría del Patronato Nacional de Protección Escolar sean transferidos los correspondientes créditos para hacer efectivo el importe de las becas.

Pasado el período de reclamaciones y aprobadas definitivamente las actas por el Rectorado, se comunicará por las Comisarías de Distritos la concesión de los beneficios a los padres o encargados legales de los interesados, y se dará la posible publicidad a las mismas, debiendo cuidar los Rectorados que las listas de becarios queden exhibidas en los tablones de anuncios de sus respectivos Centros docentes.

Tanto en el trámite previo de las peticiones, antes de su examen por las Comisiones o Jurados, como en la actuación de éstos y en la posterior de las comprobaciones para la adjudicación definitiva de las becas, será de aplicación lo dispuesto en la Orden ministerial de 24 de marzo de 1958 ("Boletín Oficial del Estado" de 3 de abril siguiente), sobre imposición de sanciones académicas y privación del derecho a ayudas de protección escolar, directa o indirecta, a los solicitantes que de modo evidente o notorio hayan falseado gravemente las declaraciones o alegatos aducidos para la obtención de beca. Los Directores de los Centros, Inspectores de Enseñanza y Comisarios de Distrito cuidarán especialmente de la ejemplar divulgación de las infracciones para general conocimiento.

VIII.—Abono y percepción de las becas

14. Como orientación para el pago de las becas las Comisarías de Distrito podrán observar las siguientes instrucciones:

a) *Pago trimestral o mensual.*

La dotación total de cada beca se hará efectiva al beneficiario por mensualidades o trimestres adelantados, según se determine por cada Comisaría de Distrito. Preferentemente se pagará por trimestres, y en tal caso, la dotación económica de la beca se distribuirá en la siguiente forma: primer trimestre, el 40 por 100; segundo y tercero, el 30 por 100 restante.

Si el becario abandona sus estudios injustificadamente, deberá reintegrar las cantidades recibidas. Tal compromiso deberá hacerlo constar al comienzo del curso, mediante documento que firmará el padre o encargado legal del interesado al hacer la comunicación de la concesión a que se refiere el apartado 12.

En el caso de que se pague por mensualidades, la correspondiente al mes de octubre equivaldrá a las dos décimas partes del total de la beca, distribuyéndose el resto de la dotación entre los ocho meses restantes. En una u otra forma de percepción —trimestral o mensual— los primeros abonos deberán verificarse durante el mes de octubre, para lo cual la Sección de Protección Escolar dispondrá lo conveniente para que las Habilitaciones de las Comisarías de Distrito cuenten con el numerario correspondiente en dicha fecha, con cargo a los fondos del Patronato de Protección Escolar.

b) *Percepción del importe de las becas.*

El importe de la beca será percibido siempre, para los becarios pertenecientes a los grupos primero y segundo del apartado tercero de esta Orden, por el padre o encargado legal del escolar, salvo en aquellos casos excepcionales en que el Director del Centro donde curse sus estudios el becario, y a propuesta del padre de familia o encargado legal del alumno, autorice en cada caso de cobro la petición de éste, para que dicho importe sea hecho efectivo directamente por el hijo.

El importe de las becas de los alumnos pertenecientes al tercer grupo del referido artículo tercero será percibido por sus padres o encargados legales si cursan los estudios en el mismo lugar en que se encuentre el domicilio familiar, o por los propios escolares siempre que presenten autorización suficiente de sus padres o encargados legales.

Si el becario sigue sus enseñanzas fuera del lugar de residencia familiar podrá percibir directamente el importe de la beca, siempre que al iniciarse el curso, y antes de hacer efectivo el primer trimestre, presente una autorización suficiente del padre o encargado legal ante la Comisaría de Protección Escolar del distrito universitario respectivo.

15. Los Comisarios de Distrito quedan facultados para la interpretación y aplicación de estas normas sobre el régimen económico y disfrute de las becas concedidas.

IX.—Traslado de matrícula

16. Cuando un becario cambie su residencia o traslade su expediente a Distrito Universitario distinto a aquel en que formuló su petición, podrá obtener el traslado de la beca presentando solicitud ante la Comisaría de Distrito que le concedió el beneficio, acompañada de documentación acreditativa de la necesidad del cambio. Dicha Comisaría accederá a la petición si encuentra suficientemente justificados los motivos que alegue el peticionario. La resolución por la que se acceda al traslado de la beca se comunicará al interesado, a la Comisaría General y a la Comisaría de Distrito a la que vaya aquél a quedar afecto, adoptándose al mismo tiempo las medidas oportunas que garanticen la transferencia de los haberes del becario.

Contra la decisión denegatoria se podrá interponer reclamación dentro del plazo de diez días, la que se elevará seguidamente, con informe de la Comisión Coordinadora del Distrito, a la Comisaría General para su resolución.

X.—Derechos y deberes de los becarios

17. Los alumnos becarios tendrán los siguientes derechos:

a) A percibir regularmente la dotación económica de su beca.

b) A disfrutar —de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de 19 de julio de 1944— de la matrícula gratuita correspondiente.

c) A recibir plena igualdad de trato y consideración respecto a los demás alumnos de su Centro.

Por su parte, la condición de becario les impone los siguiente deberes:

a) A corresponder a la oportunidad recibida con una correcta conducta académica, social y moral en todos sus actos durante el año escolar, de modo que sirva de estímulo para sus compañeros en el aprovechamiento y afán de superación.

b) A seguir sus estudios desde el principio del curso académico en el Centro para el que obtuvo la beca (a no ser que concurran circunstancias que justifiquen su cambio).

c) A colaborar con disciplina y cuidada atención en la observancia de los consejos, indicaciones y órdenes que reciba de los Profesores-tutores, Jefes de Estudio, Directores de Centros y de las respectivas Comisarías de Distrito.

Cualquier falta grave contra la observancia de estas obligaciones dará lugar a la pérdida del derecho de la beca. Los Directores de los Centros podrán proponer tal medida a los respectivos Rectorados a través de las co-

rrespondientes Comisarías de Distrito, las cuales oirán, en caso adecuado, a las representaciones escolares y sociales que integran las Comisiones o Jurados de Coordinación de los Distritos Universitarios establecida en el apartado quinto de la Orden ministerial de 1 de mayo de 1958 *(Boletín Oficial del Estado* del 2). 94

XI.—Convocatoria de becas escolares de carácter especial

18. Con arreglo a convocatorias especiales—que, respetando las orientaciones generales contenidas en la presente reglamentación, se dispondrán por Ordenes singulares de este Departamento—se anunciarán, además de las reseñadas, las siguientes concesiones de becas para los estudios que se indican:

a) *Para estudios eclesiásticos.*

Universidades Pontificias: 76 becas de 6.000 pesetas.

Seminarios Mayores: 236 becas de 4.500 pesetas.

b) Para Sacerdotes y Religiosos que cursen estudios que habiliten para el ejercicio de la enseñanza: 556 becas de 6.000 pesetas.

c) Para Maestros que cursen estudios de Filosofía y Letras (Sección de Pedagogía), 50 becas de 12.000 pesetas anuales.

d) Para becas "Alejandro Salazar", cuya adjudicación, de acuerdo con las funciones colaboradoras que en orden a la Protección Escolar asignan al S. E. U. los artículos 34 y 36 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, propondrá la Jefatura Nacional por un crédito de 600.000 pesetas.

e) Para becas "Alberto Ortega", cuya adjudicación, de acuerdo con los fines asignados al Frente de Juventudes por Ley de 6 de diciembre de 1940, y en relación con las atribuciones que le son propias, según el apartado *c)* del artículo XXI del Decreto de 29 de abril de 1944, propondrá la Delegación Nacional, por un crédito de 171.500 pesetas.

19. Asimismo, por la Mutualidad del Seguro Escolar en virtud de acuerdo de la Comisión Permanente de dicha Mutualidad, el Subsecretario del Departamento, en su calidad de Presidente, convocará becas de prórroga o nueva adjudicación por un crédito global de 1.600.000 pesetas.

XII.—Aplicación de normas generales

20. Se autoriza a la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social para que, de acuerdo con la Dirección de Enseñanza Universitaria, proceda a la convocatoria de las becas para Colegios Mayores correspondientes al curso 1959-60, dentro de los plazos establecidos en la presente Orden y con arreglo a las condiciones que específicamente se establezcan.

21. Igualmente se autoriza a la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social para que, de acuerdo con la Dirección General de Enseñanza Laboral, en atención a las circunstancias especiales de la Enseñanza Profesional Industrial y al actual estado de reorganización de la misma, determine la cuantía y condiciones especiales de adjudicación de becas para esta clase de estudios.

22. Para todas las demás cuestiones referentes a publicidad y difusión de las convocatorias, selección de becarios, garantías jurídicas de actuación de las Comisiones o Jurados de selección, reclamaciones contra propuestas de las mismas, incompatibilidades, registros de becarios (Nacional y de Distrito), Profesores-tutores de los alumnos becarios y publicidad y difusión de las relaciones de seleccionados, los Rectores y los Comisarios de Distrito se atendrán a lo dispuesto en las instrucciones contenidas en la Orden ministerial de primero de mayo de 1958 *(Boletín Oficial del Estado* del día 2), y en cuanto no se opongan a la misma, a lo establecido en la Orden general de convocatoria de becas del curso 1957-58 (Orden ministerial de 1 de junio de 1957, *Boletín Oficial del Estado* del 13), y del curso 1958-59 (Orden ministerial de 16 de mayo de 1958, *Boletín Oficial del Estado* del 21 del mismo mes), pudiendo los Rectores y Comisarios de Distrito, de acuerdo con la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social del Departamen-

94 to, adoptar las medidas y decisiones convenientes para la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

XIII.—Disposición final

23. En desarrollo de lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de Protección Escolar de 19 de julio de 1944, será de aplicación para el curso 1959-60, respecto de los Organismos o Servicios de carácter oficial o público que convoquen becas con cargo a sus presupuestos, lo dispuesto en la Orden ministerial de primero de mayo de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* del 2), en cuanto se refiere a: publicación en el *Boletín Oficial del Estado* y del Ministerio de Educación Nacional de las convocatorias, documentación de las solicitudes, selección de los becarios, garantías jurídicas de los concursos, incompatibilidades, publicidad de las concesiones y comunicación de las mismas al Registro general de becarios, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia, acordada en Consejo de Ministros de 17 de mayo de 1956, a cuyo efecto, una vez terminado el plazo de admisión de solicitudes, y, en todo caso, antes del 15 de agosto próximo, deberán remitir a la Comisión Coordinadora (radicada en la Comisaría de Protección Escolar del Distrito Universitario en la que vaya a seguir estudios el candidato) la ficha-resumen que se incluye en el formulario-tipo de solicitud de beca, publicado como anexo a la Orden ministerial de 1 de mayo de 1958, ya citada.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Decreto 749/1959, de 6 de mayo, por el que se amplía la composición de la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica con un Vocal representante del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas. ("B. O. E." 11-V-1959.)

95 Creada por Decreto de siete de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica con la misión de asesorar en la programación y desarrollo de los planes de investigación científica y técnica de interés nacional, se estima conveniente, teniendo en cuenta los fines que persigue y la labor desarrollada por el Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, ampliar la Comisión con un representante de dicho Instituto.

En su virtud, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía la composición de la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica, creada por Decreto de siete de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, con un Vocal más representante del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas.

Resolución de 5 de mayo de 1959 sobre derechos pasivos y seguros sociales del profesorado adjunto de Institutos Nacionales de Enseñanza Media. ("B. O. E." 12-VI-1959; "B. M." 9-VII-1959.)

96 Con la expresa conformidad de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, manifestada en su comunicación número 1.176.59 (Jubilaciones), del 28 de abril último, se participa a todos los Institutos Nacionales de Enseñanza Media lo que sigue:

En la circular de esta Dirección General de Enseñanza Media número 58-15, fechada en 18 de diciembre de 1958, se transcribía el texto de dos comunicaciones recibidas de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas. Resulta evidente de éstas la validez a efectos pasivos del tiempo de servicios prestación de modo interino, siempre que concurran estas circunstancias:

a) Que los haberes procedan del capítulo de personal del presupuesto del Ministerio.

b) Que figuren en un crédito detallado.

c) Que sean percibidos en concepto de sueldo.

La reciente legislación sobre seguros sociales del personal estatal interino hace conveniente insistir sobre aquellos criterios, pues hay que evitar totalmente el riesgo de que algún interino, no afiliado a los seguros, sociales pueda ser algún día que no se le cuentan para sus derechos en Clases Pasivas los años de interinidad por no ser explícita su documentación.

Es, por tanto, del mayor interés comprobar si está en regla las credenciales del personal interino que percibe haberes del presupuesto del Ministerio (adjuntos, interinos, profesoras de las Escuelas de Hogar, etc., cuando no lo estén, e igualmente en todos los casos futuros, cuidar de que en la toma de posesión o en certificación adicional se haga constar:

1.ª Si perciben sus haberes en concepto de sueldo.

2.ª Si los cobran de un crédito detallado.

3.ª Cuál sea en el presupuesto del Ministerio ese crédito.

Con estas garantías resultará improcedente la inclusión de este personal interino en el régimen de seguros sociales que la Ley de 26 de diciembre de 1958 ha venido a establecer.

Por el contrario, procede la afiliación al régimen de seguros sociales (1) de los interinos en quienes no concurran aquellas tres circunstancias y (2) del personal que, aun sin ser interino, cobre sus haberes como gratificación (así, por ejemplo, las directoras de las Escuelas de hogar).

Esta Dirección General encarece a VV. SS. el mayor cuidado en la revisión de las credenciales y en el cumplimiento de las mismas con los datos que sean necesarios para garantizar la validez de los servicios a efectos pasivos, así como en la afiliación de quienes no prestan servicios abonables a esos efectos.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 5 de mayo de 1959.—El Director general, *Lorenzo Vilas*.

Sres. Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Orden de 9 de mayo de 1959 sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de profesor adjunto de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona. ("B. M." 2-VII-1959.)

97 Ilmo. Sr. Vista la propuesta del Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha resuelto que la plaza vacante de profesor adjunto que

97 en la actualidad figura en dicha Facultad para las enseñanzas de "Termología, Física del aire y Física experimental", se considere adscrita únicamente a la de "Termología".

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 9 de mayo de 1959.—P. D., *T. Fernández-Miranda.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ley 3/1959, de 11 de mayo, sobre incremento de la plantilla del escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad para dotar cátedras en diversas Facultades. ("B. O. E." 12-V-1959.)

98 La incorporación a la Universidad con el carácter de Facultades de las antiguas Escuelas de Veterinaria no ha supuesto, hasta el momento presente, la dotación de todas las cátedras que son necesarias para el normal desarrollo de la función docente en dichas Facultades.

Dotadas exclusivamente ciertas cátedras, que han sido provistas con posterioridad a la promulgación de la Ley de Ordenación Universitaria, y en período de transición las dotaciones asignadas a otras varias, con cargo a un crédito especialmente asignado a los Profesores de las antiguas Escuelas, forzosamente estas últimas han quedado extinguidas o han de quedar en el futuro al finalizar la vida administrativa de sus actuales titulares.

Conviene, pues, regularizar la situación de estas Facultades, dotando todas las cátedras que son indispensables para el adecuado desarrollo de las enseñanzas comprendidas en el plan de estudios, incluyendo entre estas dotaciones aquellas que han quedado extinguidas o que han de quedar en lo sucesivo por aplicación de lo dispuesto en la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y siete, cuyos créditos causarán baja en el Presupuesto general del Estado en el momento de su extinción.

Por otra parte, en las restantes Facultades universitarias es preciso dotar adecuadamente las cátedras que se consideran imprescindibles para que las enseñanzas comprendidas en los modernos planes de estudios puedan ser atendidas con la normalidad que exige la implantación definitiva de los mismos, singularmente en las Facultades de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, que por ser las de más reciente creación no cuentan actualmente con el mínimo de dotaciones que imponen las necesidades docentes.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas:

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aumenta en cincuenta y cuatro plazas de la octava categoría la plantilla de Catedráticos numerarios de Universidades, que, en su consecuencia, quedará integrada por novecientos treinta y cuatro Catedráticos.

Artículo segundo.—Las dotaciones que se crean por la presente Ley serán aplicadas fundamentalmente a las cátedras que integran las Facultades de Veterinaria y de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, destinándose doce de ellas en total a Madrid, Barcelona y Valencia.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para la dotación de las plazas que se crean de acuerdo con lo establecido en la presente Ley.

Ley 24/1959, de 11 de mayo, sobre protección a los Colegios Mayores Universitarios. ("B. O. E." 12-V-1959; "B. M." 4-VI-1959.)

99

Restaurada por Decreto de veintiuno de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos y por la Ley de Ordenación Universitaria de veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y tres la gloriosa Institución de Colegios Mayores, que reincorporó a la vida universitaria española el Real Decreto-ley de veinticinco de agosto de mil novecientos veintiséis, tan ligada a nuestras mejores tradiciones culturales y educativas, el Estado y otras Corporaciones oficiales han venido realizando un considerable esfuerzo para la creación y sostenimiento de numerosos centros de esta clase. Buena prueba de ello es la existencia de más de medio centenar de Colegios Mayores creados por la Universidad, el S. E. U. y otras Corporaciones públicas. Junto a ellos, y aunque en menor número, se han creado también otros Colegios Mayores de fundación privada oficialmente reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional. De este modo ha podido conseguirse en estos últimos quince años que los alumnos que tienen alojamiento y reciben formación en los Colegios Mayores rebasen la cifra de los tres millares.

El problema, no obstante, sigue siendo grave y objeto de preocupación para el Estado, puesto que esta cifra resulta aún muy reducida frente a las necesidades de alojamiento de los estudiantes que, en número superior a sesenta mil, integran la Universidad española. Esta es la razón de que no hayan podido tener plena efectividad las previsiones de la Ley de Ordenación Universitaria que preceptúan con carácter obligatorio la residencia en un Colegio Mayor para todos aquellos estudiantes que no vivan con su familia.

La causa fundamental de que no estén conseguidos en la actualidad mejores resultados es no ya la necesaria ausencia de todo fin lucrativo en el planteamiento de los Colegios Mayores, con la que se contó siempre, sino el indefectible déficit de su respectivo presupuesto, al tenerse que hacer frente a numerosas atenciones formativas de carácter religioso, cultural y deportivo, de coste muy superior al que puede cubrir la pensión de los alumnos para ser asequible a la familia media española.

La urgencia de fomentar la creación de nuevos Colegios Mayores para el logro más inmediato de aquella indeclinable aspiración y la necesidad de hacerlo en la forma menos gravosa para el erario público, y de acuerdo con los principios fundamentales del Movimiento Nacional, que exigen el fomento de la iniciativa privada y el amparo a las Instituciones que satisfagan exigencias sociales de interés general, aconsejan establecer un sistema de subvención a los Colegios Universitarios, basado en criterios objetivos y con la debida fiscalización, que asegure el cumplimiento de los fines benéficos docentes propios de tales Instituciones, a tenor del Decreto sobre organización de los Colegios Mayores de 21 de septiembre de 1942.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Estado fomentará la creación, restauración, ampliación y sostenimiento de los Colegios Mayores Universitarios, bien hayan sido instituidos por iniciativa y fundación directa de las Universidades, bien por organismos del Movimiento, de Corporaciones públicas o privadas o de particulares, en los términos y condiciones que determinan los artículos siguientes:

Las medidas de ayuda previstas en la presente Ley se aplicarán de modo que sean un premio y un estímulo al mejor cumplimiento de las funciones que establecen para los Colegios Mayores Universitarios la Ley de Ordenación Universitaria y sus disposiciones complementarias.

Artículo segundo.—Será requisito indispensable para recibir la ayuda económica del Estado el cumplimiento de las funciones que para los Colegios Mayores establecen las disposiciones legales, así como el haber obtenido el reconocimiento oficial por Orden del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo tercero.—La cantidad consignada en los Presupuestos generales

99 del Estado para subvencionar la organización y servicios de los Colegios Mayores se distribuirá, teniendo en cuenta en todo caso el número de alumnos, de la siguiente forma:

a) El treinta por ciento se destinará a la creación de becas en los Colegios Mayores Universitarios.

b) El veinticinco por ciento en proporción al aprovechamiento académico de sus alumnos en cada Facultad o Escuela Técnica Superior obtenido en el curso anterior y a la labor cultural y social efectuada por el Colegio, según informe del rector de la Universidad.

c) Otro veinticinco por ciento en proporción inversa al precio de las pensiones, en función del índice de vida de la ciudad donde radiquen.

d) El veinte por ciento restante entre los Colegios Mayores Universitarios que deban abonar alquileres o intereses que devengue el capital invertido para sus instalaciones necesarias, siempre que a juicio de la Comisión regulada en el artículo quinto merecieran ser incluidos en virtud de los criterios señalados en los párrafos anteriores. Los Colegios Mayores Universitarios que reciban subvención por este concepto justificarán su inversión específica para este fin.

Si hubiera excedente en la cantidad que se destine a este concepto, se prorrateará entre los conceptos señalados en las letras *a)*, *b)* y *c)* de este artículo.

Artículo cuarto.—Todo Colegio Mayor Universitario, en su condición de órgano de la Universidad y vinculado a las autoridades académicas, tendrá el carácter de Centro de interés social, siéndole aplicable las ventajas que establece la legislación correspondiente, así como los mayores beneficios previstos por la vigente en materia de viviendas.

Artículo quinto.—El Ministerio de Educación Nacional nombrará de entre los miembros del Consejo general de Colegios Mayores una Comisión de Ayuda Económica a los mismos, en la que estarán representados los Colegios Mayores del Estado, del Movimiento y de fundación privada en proporción al número respectivo.

Artículo sexto.—Compete a dicha Comisión, en nombre del Consejo general de Colegios Mayores:

a) Proponer al Ministerio de Educación Nacional la aprobación de las normas necesarias para la ejecución y aplicación de lo dispuesto en el artículo tercero.

b) Elevar antes del quince de noviembre de cada año al Ministerio de Educación Nacional propuesta de distribución para el año siguiente de la referida partida de los Presupuestos generales del Estado, destinada a subvencionar la organización y servicios de los Colegios Mayores Universitarios.

c) Presentar al Ministerio una Memoria anual acerca de la labor realizada en orden al fomento de la creación de Colegios Mayores y sostenimiento de los existentes.

Artículo séptimo.—La distribución de subvenciones se hará en virtud de Orden ministerial, publicada en el *Boletín Oficial del Estado*, por el Ministerio de Educación Nacional, a propuesta de la Comisión a que se refiere el artículo quinto.

La justificación de las subvenciones se tramitará por los Colegios Mayores Universitarios a través del rectorado de la Universidad de que dependan y con informe de la Junta de Gobierno.

Artículo octavo.—Se consignará en los Presupuestos generales del Estado una cantidad no inferior a cuarenta millones de pesetas, que será destinada a los fines que establece la presente Ley. En cada nuevo presupuesto dicha cantidad será incrementada en proporción al número de Colegios Mayores de nueva creación.

Durante la vigencia del presente presupuesto el Ministerio de Hacienda habilitará los créditos extraordinarios necesarios con objeto de completar la partida veintinueve, concepto único, grupo segundo, artículo primero del capítulo cuarto del presupuesto para el bienio mil novecientos cincuenta y ocho-mil novecientos cincuenta y nueve hasta la cifra señalada en el párrafo anterior.

Dada en el Palacio de El Pardo, a once de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.—FRANCISCO FRANCO.

Ley 28/1959, de 11 de mayo, sobre plantilla y dotaciones del profesorado especial de Labores y Hogar en Escuelas del Magisterio ("B. O. E." 12-V-1959; "B. M." 4-VI-1959.)

100

La Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete (*Boletín Oficial del Estado* del veintiocho), recogida en los Presupuestos generales del Estado para el bienio mil novecientos cincuenta y ocho-mil novecientos cincuenta y nueve, dispuso en su artículo catorce que las plantillas de profesoras especiales de Labores y Hogar en las Escuelas del Magisterio serían en el ejercicio mil novecientos cincuenta y ocho-cincuenta y nueve de veintisiete plazas, que se aumentarían en el ejercicio mil novecientos sesenta-sesenta y uno en veintiséis, alcanzando a cincuenta y tres plazas en total, todas dotadas con siete mil quinientas pesetas anuales cada una.

La importancia de las enseñanzas de Hogar en la formación de la mujer hace necesario que en la preparación del Magisterio Nacional Primario femenino se atienda especialmente a esta disciplina, y uno de los medios para lograrlo debe ser la equiparación de las profesoras especiales destinadas a su docencia a los demás profesores especiales comprendidos en el artículo trece de la Ley citada. Esta medida lleva como justa consecuencia la plena implantación del mismo régimen de selección.

La reforma de plantillas que se introduce se opera sin aumentar las actuales consignaciones presupuestarias, lo que facilita su aplicación.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—La plantilla de profesoras especiales de Labores y Hogar en las Escuelas del Magisterio durante el año mil novecientos cincuenta y nueve será de trece plazas, dotadas con quince mil ciento veinte pesetas cada una, haciendo un total de veintiséis plazas de profesora especial de Labores y Hogar.

El aumento dispuesto por este artículo tendrá efectos económicos de primero de octubre de mil novecientos sesenta.

Artículo tercero.—El ingreso en el profesorado especial de Labores y Hogar de Escuelas del Magisterio se efectuará mediante oposición.

Artículo cuarto.—Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo, a once de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.—FRANCISCO FRANCO.

Ley 32/1959, de 11 de mayo, sobre construcción de nuevos Institutos Nacionales de Enseñanza Media. ("B. O. E." 12-V-1959; "B. M." 4-VI-1959.)

101

El acusado crecimiento del número de alumnos de Enseñanza Media en las ciudades de Madrid y Barcelona, con la consiguiente saturación de los Centros oficiales, que motiva el incremento anormal de la enseñanza libre y la necesidad de profesorado para la comprobación del grado de preparación de los alumnos de este tipo de enseñanza, recomienda con urgencia la creación de nuevos Institutos Nacionales de Enseñanza Media en las citadas ciudades.

Dada la distribución de los actuales Centros de Enseñanza Media, tanto oficiales como no oficiales, se estima que el número de los nuevos para situarlos en las barriadas desatendidas, ha de ser de cinco en Madrid y de cuatro en Barcelona, incluyendo en ellos los Institutos experimentales, creados por los Decretos de veintidós de septiembre y tres de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

101 Por otra parte, resulta urgente dotar de locales adecuados al Instituto de Melilla, cuya extraordinaria matrícula acusa la situación especial de dicha plaza de soberanía.

Y como la construcción de estos Institutos no ha de ir en detrimento de las atenciones requeridas por el resto del país, se estima no deben cargarse al presupuesto ordinario del Ministerio de Educación Nacional, sino proceder a la habilitación del oportuno crédito.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para llevar a efecto la construcción y amueblamiento de cinco Institutos Nacionales de Enseñanza Media en Madrid, de cuatro en Barcelona y de uno en Melilla, por un importe total de doscientos millones de pesetas, distribuidos en cuatro anualidades, correspondientes a los ejercicios económicos de mil novecientos cincuenta y nueve, mil novecientos sesenta, mil novecientos sesenta y uno y mil novecientos sesenta y dos, de las que la de mil novecientos cincuenta y nueve ascenderá a cuarenta y un millones, y las restantes, a cincuenta y tres millones cada una.

Artículo segundo.—El Gobierno, de acuerdo con lo establecido en el artículo veinticinco de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, creará los nuevos Institutos y el Ministerio de Educación Nacional determinará los lugares de su emplazamiento.

Artículo tercero.—Las plantillas de catedráticos, profesores de Religión, directores espirituales, profesores adjuntos y profesoras de Escuelas de Hogar, así como los créditos necesarios para todas las retribuciones del personal y para el sostenimiento de los nuevos Institutos, se aumentarán en la medida exigida por estas nuevas atenciones, incluyéndolos en el Presupuesto de gastos del Estado por cuartas partes al comienzo de los ejercicios económicos de los años mil novecientos sesenta, mil novecientos sesenta y uno y mil novecientos sesenta y dos y mil novecientos sesenta y tres.

Artículo cuarto.—Para la efectividad de lo preceptuado en el artículo primero de esta Ley en cuanto al año en curso se refiere, se concede un crédito extraordinario de cuarenta y un millones de pesetas, que se figurará en un concepto adicional del Presupuesto en vigor de la Sección octava de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Ministerio de Educación Nacional"; capítulo sexto, "Inversiones no productoras de ingresos"; artículo primero, "Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes"; grupo primero, "Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales".

El Ministerio de Hacienda adoptará las prevenciones necesarias para la consignación en presupuestos de las asignaciones correspondientes a los años 1960, 1961 y 1962.

Artículo quinto.—El importe de las cantidades que eventualmente dejen de utilizarse en cualquiera de las anualidades señaladas en esta Ley podrá constituir nueva o nuevas anualidades a partir del ejercicio económico de 1963.

Artículo sexto.—El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Artículo séptimo.—Por el Ministerio de Educación Nacional se adoptarán las medidas necesarias para el cumplimiento de cuanto se previene en la presente Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo a 11 de mayo de 1959.—*Francisco Franco.*

Ley 40/1959, de 11 de mayo, sobre Universidades Laborales. ("B. O. E." 12-V-1959.)

102

El generoso impulso que dio origen a la Universidad Laboral española —bella realización social del Movimiento— atrajo desde el primer instante la ilusionada adhesión de los trabajadores españoles, que a través de sus Mutualidades Laborales no han escatimado dinero ni esfuerzos para que la iniciativa triunfase, convencidos de que tal institución docente es instrumento eficaz de potenciación de su juventud, que hará posible la lógica aspiración de compartir en igualdad de oportunidades con los restantes grupos sociales el acceso a todos los puestos, honores y responsabilidades del trabajador, cualquiera que fuera su posición económica, al par que ensancha sin límites el panorama de dignificación y atractivo vital de su existencia.

En el breve lapso de tiempo transcurrido desde el comienzo de la obra, cinco Centros docentes de esta índole se han levantado casi totalmente y comienzan a funcionar. Para lograrlo se han invertido cuantiosas aportaciones económicas no sólo por las referidas Mutualidades Laborales, sino también por otras entidades, y todavía se requerirán ulteriores inversiones si han de terminarse los proyectos, sostenerse adecuadamente las Instituciones pedagógicas y, sobre todo, si se ha de completar en forma armónica con las exigencias patrias la red de Centros que irradien su labor sobre toda la superficie nacional.

De otro lado, el propio afán laudable de dar pronto cima a la tarea hizo que acudiesen a ella diversos órdenes de Organismos, e incluso personas privadas, sin tiempo de establecer las bases jurídicas y económicas y sin que se precisase con suficiente solemnidad y firmeza la estructura de los nacientes Organismos y su encaje dentro del total orden institucional español. Todo lo cual aconseja la promulgación de unas normas con rango suficiente para satifacer las apuntadas exigencias, asentando de manera conveniente el porvenir de la obra y su trascendencia sobre la vida del país.

Finalmente, la consideración de las Universidades Laborales como obra social educativa de carácter racional obligan y brindan al Estado la oportunidad de participar constantemente en el desarrollo de esta obra.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las Universidades Laborales son Instituciones docentes con la misión de capacitar profesional y técnicamente a los trabajadores españoles y elevar su total formación cultural y humana para hacer posible su acceso a cualquier puesto social.

Artículo segundo.—El Estado ejercerá sobre las Universidades Laborales una obra de protección e impulso a través del Ministerio de Trabajo, que determinará reglamentariamente los órganos de gobierno de las Universidades Laborales y sus facultades de gestión en relación con las superiores de dirección y fiscalización del Ministerio, así como todo lo referente a patrimonio y administración de dichas Instituciones.

A través de la Organización Sindical los empresarios y trabajadores españoles participarán en el gobierno y administración de las Universidades Laborales, de cuyos órganos rectores y consultivos también formarán parte los representantes de las Mutualidades Laborales.

Será preceptivo el informe previo de la Organización Sindical y de las Juntas Rectoras de las Mutualidades para la ordenación de los planes docentes y de financiación de las Universidades Laborales, a los que se refieren los artículos tercero y quinto de la presente Ley.

Artículo tercero.—El Ministerio de Educación Nacional desarrollará en el orden docente sus facultades específicas, de acuerdo con la vigente legislación en materia de educación en sus distintos grados y en lo que tenga relación con la ordenación de los planes y de la función docente de las Universidades Laborales.

La formación y selección de los Profesores y educadores de las Universidades Laborales serán objeto de singular cuidado a través de cursos o pruebas especiales o de Instituciones adecuadas.

102 Artículo cuarto.—La ejecución de los planes docentes, así como la disciplina y formación del alumnado en las Universidades Laborales, podrá encomendarse a Instituciones del Estado, del Movimiento o de la Iglesia o a entidades particulares, bajo la superior inspección y vigilancia de los Ministerios de Trabajo y de Educación Nacional en las materias de su respectiva competencia y con sujeción a lo establecido en las disposiciones de desarrollo de la presente Ley.

Artículo quinto.—La aprobación de los planes generales de financiación de las Universidades Laborales corresponderá al Gobierno, a propuesta del Ministerio de Trabajo y previo informe del de Hacienda.

Artículo sexto.—Las Universidades Laborales tendrán personalidad jurídica, patrimonio propio y la consideración de Instituciones públicas no estatales, y gozarán a efectos académicos, mediante el cumplimiento de los requisitos correspondientes, de la situación y beneficios que por la legislación docente se concede a los Centros no estatales reconocidos por el Estado.

Las Universidades Laborales disfrutarán igualmente de los beneficios reconocidos por las Leyes a las Fundaciones benéfico-docentes.

Artículo séptimo.—Sin perjuicio de que en el futuro puedan establecerse mediante Ley nuevas Universidades Laborales, se confirman con tal carácter la de "Francisco Franco", de Tarragona; la de "José Antonio Primo de Rivera", de Sevilla; la de "Onésimo Redondo", de Córdoba, y la de "José Antonio Girón", de Gijón.

Artículo octavo.—Además de las enseñanzas que se determinan en el artículo 46 de la Ley de 20 de julio de 1955 y en la Ley de 16 de julio de 1949 y de las que puedan implantarse al amparo de la Ley de 20 de julio de 1957, en las Universidades Laborales, según las características y condiciones de las mismas, podrán establecerse también cuantos estudios, incluso de carácter superior, puedan ser desarrollados con eficacia, de acuerdo con lo que para cada uno de ellos se disponga en la legislación general que regule el orden docente que corresponda.

Las Universidades Laborales podrán también organizar cursos de perfeccionamiento o de readaptación profesional en régimen normal o de formación acelerada para trabajadores adultos e inválidos recuperables, y amparar mediante becas la asistencia de sus alumnos los demás Centros de Enseñanza Media y Superior. Igualmente podrán desarrollar planes formativos de postgraduados.

El Gobierno podrá, mediante Decreto, ampliar esta relación en función de futuras modificaciones en el régimen legal de las distintas modalidades de la enseñanza, del desarrollo de las Universidades Laborales, de las necesidades nacionales de técnicos y obreros calificados y del progreso en la acción y planes de las propias Universidades.

Artículo noveno.—Al desarrollo y sostenimiento de las Universidades Laborales contribuirán:

Primero. El Estado, con las subvenciones que consigne en el presupuesto general de gastos del Estado en su sección correspondiente al Ministerio de Trabajo.

Segundo. Las Instituciones de Previsión Social obligatoria:

a) Mediante las prestaciones de acción formativa que en forma de becas otorguen a los beneficiarios del régimen de Seguridad Social.

b) Mediante las inversiones que hagan para este fin de sus fondos y reservas, conforme a las normas en vigor.

Tercero. Las Cajas generales de ahorro popular, que destinarán a esta obra social de interés nacional las cantidades que aportan al Ministerio de Trabajo, con arreglo a lo establecido en el Decreto de 17 de octubre de 1947, sin perjuicio de satisfacer asimismo las aportaciones establecidas en el apartado *c)* del artículo 20 de la Ley de 20 de julio de 1955.

Cuarto. Los trabajadores y las empresas por su participación general en la cuota de formación profesional y en la financiación de los sistemas de previsión social, y además las empresas mediante el abono de becas de estudios que puedan otorgar a sus trabajadores o a las familias de los mismos.

Quinto. Los intereses y rentas de su propio patrimonio, el importe de las subvenciones que pueda percibir de entidades públicas y el de las donaciones, herencias o legados de particulares.

Sexto. En cuanto así lo acuerden las Instituciones de previsión social libre, los Ayuntamientos, las Diputaciones, la Organización Sindical y entidades que la constituyen y, en general, las Instituciones, organismos y particulares a quienes interese o que deseen reservar y sostener becas en los cupos de alumnado de las Universidades Laborales. 102

Artículo diez.—A las Universidades Laborales tendrán también acceso en el grado y condiciones que en cada caso se señalen los familiares de los trabajadores españoles agrupados en las Instituciones a que se refiere el apartado segundo del artículo noveno de esta Ley que contribuyan a su erección y sostenimiento, salvo un porcentaje de matrícula en ningún caso superior al 15 por 100 reservado a las becas a que se refiere el artículo anterior, y, en su caso, a la libre admisión previo pago de los derechos que correspondan.

Por el Ministerio de Tabajo se determinará anualmente, a propuesta de los órganos de gobierno de las Universidades Laborales, este porcentaje, así como los cupos de alumnos que correspondan a las distintas Instituciones de previsión social obligatoria, en la forma y con las condiciones que se determinen reglamentariamente.

Artículo once.—Queda autorizado el Ministerio de Trabajo para dictar, dentro de su competencia, cuantas disposiciones requiera la ejecución de la presente Ley y para proponer al Gobierno las normas oportunas para regular la situación patrimonial de los Organismos docentes a que la misma se refiere.

DISPOSICION ADICIONAL

Si de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente procediere la desclasificación de la Fundación San José, de Zamora, como entidad benéfico-docente privada, queda autorizado el Ministerio de Trabajo para otorgar a aquélla el carácter de Universidad Laboral, incorporándola al régimen establecido por la presente Ley.

Orden de 11 de mayo de 1959 por la que se prorroga el plazo de presentación de solicitudes para la obtención del título de Doctor Ingeniero o Doctor Arquitecto. ("B. O. E." 5-VI-1959.)

La Orden ministerial de 3 de junio de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* del 14) regula la obtención del título de Doctor Ingeniero o Doctor Arquitecto, determinándose en su apartado primero el plazo durante el cual han de presentarse las correspondientes instancias ante la Junta General Calificadora. 103

Teniendo en cuenta el número considerable de peticiones recibidas y que el plazo indicado finaliza el 1 de julio próximo,

Este Ministerio, en uso de la autorización que le concede la disposición final décima de la Ley de 20 de julio de 1957, ha resuelto prorrogar en un año, a partir de la citada fecha, el plazo de presentación de solicitudes para la obtención del título de Doctor Ingeniero o Doctor Arquitecto para los aspirantes que hayan cursado sus estudios por los planes vigentes anteriores a la mencionada Ley.

Resolución de 11 de mayo de 1959 por la que se dan normas para la provisión de vacantes del personal subalterno de los monumentos históricos y artísticos. ("B. O. E." 29-V-1959; "B. M." 18-VI-1959.)

Ilmo. Sr.: Con el fin de regular el ingreso del personal de conservación y vigilancia de los monumentos históricos y artísticos, de acuerdo con las normas contenidas en el Decreto de 10 de mayo de 1957 (*Boletín Oficial del Estado* del 13), y procurar al mismo tiempo una forma que permita la selección, dada la índole especial de la labor encomendada, 104

104 Esta Subsecretaría ha dispuesto que todas las vacantes existentes en la actualidad y que se produzcan en la sucesivo de Conservadores, Conserjes y Guardas de los citados monumentos se cubran por concurso, una vez que ofrecidas a la Junta Calificadora de Destinos Civiles, ésta las devuelva al Departamento para su provisión.

La autorización para realizar estos concursos se pedirá por las Comisiones Provinciales de Monumentos o esta Subsecretaría al producirse la vacante, detallando si se trata de Conservador, Conserje o Guarda; monumento nacional a que corresponde y nombre del que produjo la vacante. La celebración de los mismos se ajustará a las siguientes bases:

1.ª Los aspirantes formularán instancia dirigida al ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento, haciendo constar que reúnen todas y cada una de las condiciones que más adelante se detallarán, referidas a la fecha de expiración del plazo que se señale en cada convocatoria para la presentación de las instancias.

Se acompañará recibo de haber abonado la cantidad de 20 pesetas por derechos de formación de expediente y documentos acreditativos de los méritos que aleguen; se otorgará preferencia a los relacionados con esta clase de trabajos.

2.ª Los aspirantes a las plazas deberán ser españoles, mayores de veintiún años, no encontrarse incapacitados para el ejercicio de cargos públicos ni padecer enfermedad contagiosa que les inhabilite para el desempeño de los mismos; asimismo deberán carecer de antecedentes penales, acreditar buena conducta y adhesión al Movimiento Nacional.

3.ª Las instancias, de puño y letra de los interesados, con los documentos que estimen oportunos, se presentarán en las Comisiones de las provincias en que se produzca la vacante, en un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado.*

4.ª Expirado el plazo de presentación de instancias, la Comisión remitirá a este Departamento lista de aspirantes admitidos y excluidos para su oportuna publicación en el *Boletín Oficial del Estado,* según el artículo séptimo del Decreto de 10 de mayo de 1957 (*Boletín Oficial del Estado* del 13).

5.ª El Tribunal quedará constituido por el Presidente de la Comisión Provincial de Monumentos de que se trate o por persona designada por el mismo, y dos Vocales de la citada Comisión, actuando de Secretario el de menor categoría o edad.

6.ª Examinados los documentos y verificada la selección, el Tribunal elevará propuesta al Ministerio del concursante que, por haber obtenido calificación superior, merezca ser nombrado para el cargo de cuya provisión se trate, remitiendo actas de las sesiones celebradas, debidamente reintegradas, y las instancias y documentos de los solicitantes.

Dicha propuesta no podrá hacerse más que a favor de un concursante.

7.ª El concursante propuesto por el Tribunal aportará ante este Departamento,dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la propuesta de nombramiento, los documentos acreditativos de reunir las condiciones y requisitos exigidos en la base segunda.

Si el concursante propuesto no presentare su documentación dentro del plazo señalado, salvo caso de fuerza mayor suficientemente probado, no podrá ser nombrado y quedará excluido, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia a que se refiere la base primera de la presente convocatoria.

En este caso, el Tribunal formulará nueva propuesta a favor de quien, por su puntuación, haya de ser designado en sustitución del anteriormente propuesto.

8.ª En todo lo no previsto en esta convocatoria se estará a lo dispuesto en el Decreto de 10 de mayo de 1957 (*Boletín Oficial del Estado* del 13) y Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de julio de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* del 25).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 11 de mayo de 1959.—El Subsecretario, *J. Maldonado.*

Ilmo. Sr. Oficial Mayor del Departamento.

Circular de 11 de mayo de 1959 sobre pruebas de educación física en el Bachillerato. ("B. O. E." 15-VI-1959; "B. M." 18-VI-1959.)

105

Ilmos. Sres.: El artículo 85 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de 26 de febrero de 1953, establece la obligatoriedad de las pruebas de educación física para todos los alumnos del Bachillerato.

Con objeto de evitar las dudas que pudieran surgir en la apreciación de las dispensas posibles de tales pruebas,

Esta Dirección General considera de interés recordar a VV. II. que las únicas exenciones reconocidas por las Leyes son las siguientes:

A) *Imposibilidad física*, según lo dispuesto en el artículo 1.º del Real Decreto de 14 de octubre de 1896 (*Gaceta* del 16).

B) *Convalidación de estudios*, concedida en la forma reglamentaria.

C) *Pertenencia a un Instituto religioso con obligación de llevar el hábito del mismo*, a tenor del canon 596 del Código de Derecho Canónico, aplicable en la materia por disposición del artículo XXV, párrafo número 2, del vigente concordato con la Santa Sede.

Las exenciones por las causas mencionadas, cuando procedan, eximirán solamente de la realización de los ejercicios y de las pruebas de examen en la asignatura de Educación Física; pero no dispensarán de la inscripción de matrícula ni del pago de las tasas correspondientes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 11 de mayo de 1959.—El Director general de Enseñanza Media, *Lorenzo Vilas*.

Ilmos Sres. Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Orden de 13 de mayo de 1959, por la que se aprueba el Reglamento de la Casa Municipal de Cultura de Pola de Siero (Asturias). ("B. M." 22-VI-1959.)

106

Visto el proyecto de Reglamento redactado por el Patronato de la Casa Municipal de Cultura de Pola de Siero (Asturias), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 8 de marzo de 1957,

Esta Dirección General ha tenido a bien aprobar el citado Reglamento de la Casa Municipal de Cultura de la indicada localidad de Pola de Siero (Asturias), cuyo texto se transcribe a continuación:

Artículo 1.º La Casa Municipal de Cultura de Pola de Siero es una institución dependiente del Ministerio de Educación Nacional y del Ayuntamiento de Siero, que nace con dos finalidades: la de coordinar, bajo la orientación e inspección técnica de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, las actividades estatales y municipales en materia de Bibliotecas y Archivos y la de promover y encauzar toda labor dirigida a la elevación cultural de los habitantes del Municipio de Siero.

Art. 2.º La Casa Municipal de Cultura tendrá como sede el edificio construido al efecto en esta Villa.

Art. 3.º Formarán parte de la Casa Municipal de Cultura:

a) La Biblioteca "Fausto Vigil" de Pola de Siero.

b) La Biblioteca Pública Municipal de Carbayín.

c) Las que se creen en el Municipio.

d) Las entidades radicantes en el Municipio que así lo deseen y cuyo principal fin sea la elevación cultural de sus miembros.

Art. 4.º Las entidades a que hace referncia el apartado *d*) del artículo anterior, al ingresar en la Casa Municipal de Cultura, conservarán su reglamentación propia. Su integración no podrá tener efecto mientras no sea autorizada por el Ministerio de Educación Nacional, al cual elevará el Patronato la oportuna propuesta, una vez que el ingreso sea solicitado por el representante legal de cada entidad, después de haberlo acordado así los socios de aquélla en Junta general.

Art. 5.º El Gobierno de la Casa Municipal de Cultura de Pola de Siero será ejercido por el Patronato designado a propuesta del Ayuntamiento por el Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.º del Decreto de 8 de marzo de 1957. Los miembros que tengan carácter representativo cesarán cuando dejen de ejercer el cargo que dio motivo a su designación y los demás se renovarán por mitad cada tres años.

Art. 6.º La dirección inmediata de la Casa Municipal de Cultura de Pola de Siero corresponderá a un Director designado por la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, a propuesta en terna del Patronato, entre personas con vecindad en la Villa que posean título profesional o académico. Cesará en su cargo por decisión de la propia Dirección General, de oficio o a propuesta del Patronato.

Art. 7.º Corresponderán al Patronato las atribuciones que señala el artículo 9.º del Decreto de 8 de marzo de 1957, y al Director, las que determina el artículo 10 del mismo Decreto.

Art. 8.º El Patronato designará entre sus miembros un Secretario y un Tesorero.

RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 9.º Los recursos económicos de la Casa Municipal de Cultura serán los siguientes:

a) Las aportaciones del Ministerio de Educación.

b) Las aportaciones que pueda conceder la excelentísima Diputación Provincial de Asturias.

c) Las aportaciones del Ayuntamiento de Siero.

d) Las cuotas que señalan a las entidades que en ella queden integradas.

e) Las cuotas de los socios protectores.

f) Las subvenciones, herencias, legados y donativos de cualquier clase, para cuya aceptación tendrá plenas facultades el Patronato.

g) Los demás ingresos que pudieran obtenerse por otros conceptos, tales como actos públicos, venta de publicaciones, etc., etc.

Art. 10. La custodia de los recursos económicos de la Casa Municipal de Cultura corresponderán al Tesorero. El movimiento de fondos exigirá la firma del Tesorero y del Presidente del Patronato, quien podrá delegar en el Director del Centro.

Art. 11. En el mes de diciembre de cada año se formará el presupuesto para el año siguiente y cuya aprobación corresponderá al Patronato.

Art. 12. La rendición de cuentas y justificación de cantidades invertidas con cargo al presupuesto aprobado serán obligación del Tesorero, y una vez aprobadas provisionalmente por el Patronato se elevarán a la Dirección General de Archivos y Bibliotecas para su aprobación definitiva, dando cuenta al Ayuntamiento.

Art. 13. El estado de gastos del presupuesto constará como mínimo de los siguientes capítulos:

a) Personal.

b) Material y gastos generales (calefacción, luz, limpieza, teléfono, etc.).

c) Adquisición de libros.

d) Conferencias, exposiciones y propaganda.

e) Otras atenciones.

RELACIÓN CON LAS ENTIDADES INTEGRADAS

Art.14. Las entidades integradas en la Casa Municipal de Cultura tendrán sus Reglamentos y sus Juntas propias, las cuales formarán anualmente en el mes de noviembre sus respectivos programas culturales, que una vez aprobados por el Patronato de la Casa serán llevados a la práctica.

Art. 15. En el Reglamento de cada entidad integrada se determinarán sus obligaciones y derechos en relación con el Patronato. Si surgiere alguna diferencia o interferencia, ésta será resuelta por el Patronato y, en última instancia, por la Dirección General de Archivos y Bibliotecas.

Artículo 1.º El Patronato, dentro de su seno, formará tantas Comisiones como crea conveniente para un mejor desarrollo de su labor.

Art. 2.º En lo no previsto en este Reglamento se aplicará el Decreto de 8 de marzo de 1957, dictado para regular las Casas Municipales de Cultura.

Art. 3.º Cualquier modificación de este Reglamento necesitará la aprobación del Ayuntamiento de Siero y, posteriormente, de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 13 de mayo de 1959.—El Director general, *José Antonio García Noblejas.*

Sr. Jefe de la Sección de Archivos y Bibliotecas.

Orden de 14 de mayo de 1959 por la que se reglamenta el sistema de adjudicación de viviendas del Patronato de Casas para Funcionarios. ("B. O. E." 4-VI-1959; "B. M." 18-VI-1959.)

Ilmo. Sr.: La experiencia derivada de la aplicación de la Orden ministerial de 24 de marzo de 1957, dictada para el desarrollo del artículo 34 del Reglamento del Patronato de Casas para Funcionarios de este Departamento, en los diversos concursos convocados para la adjudicación de viviendas, aconseja establecer un sistema flexible que permita a la vez la autoselección de los peticionarios, de conformidad con las circunstancias personales de los mismos, según las normas de la presente Orden; 107

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Las convocatorias de concursos para la adjudicación de viviendas del Patronato de Casas para Funcionarios del Departamento se harán públicas en el *Boletín Oficial del Estado*, concediéndose un plazo de quince días para la presentación de solicitudes. Asimismo, se harán públicas las convocatorias en el BOLETÍN OFICIAL DEL MINISTERIO y se remitirán copias de la Orden que convoque el concurso a todos los Centros dependientes del Departamento, en la localidad en que las viviendas hayan de adjudicarse.

La Orden de convocatoria determinará el número de viviendas a adjudicar.

2.º Las solicitudes habrán de hacerse en el modelo oficial de instancias que se facilitará por los Administradores-Delegados del Patronato y por los Delegaciones Administrativas de Educación Nacional de la provincia donde radiquen las viviendas objeto del concurso o en la Secretaría del Patronato, en Madrid (Sección de Asistencia Social).

Cuando se convoquen concursos para la adjudicación de viviendas en localidades que no sean capitales de provincia, los modelos de instancia se facilitarán por los Administradores-Delegados del Patronato.

3.º Cuando la Secretaría del Patronato lo considere necesario podrá requerir a los peticionarios de viviendas para que presenten la documentación complementaria que pruebe fehacientemente las circunstancias y declaraciones alegadas en la instancia.

4.º El Consejo de Dirección del Patronato tendrá en cuenta para la adjudicación de las viviendas las circunstancias, con valoración en puntos, que a continuación se detallan:

I.—PUNTOS POSITIVOS

A) *Circunstancias familiares.*

1. Cónyuge, cinco puntos.
2. Por cada hijo menor de veinticinco años, cinco puntos.

3. Por cada familiar que conviva con el solicitante con un año de anterioridad a la convocatoria del concurso y que dependa económicamente de él, dos puntos.

4. Por cada familiar que conviva con el peticionario con un año de anterioridad a la convocatoria del concurso y que no dependa económicamente de él, medio punto.

A estos efectos se considerarán familiares: los ascendientes, descendientes, hermanos legítimos o naturales e hijos adoptivos menores de 18 años al tiempo de la adopción.

B) *Antigüedad en el servicio.*

1. Por cada año de servicio, medio punto.

La antigüedad debe acreditarse con la presentación de la Hoja de Servicios. Solamente se tendrán en cuenta los servicios prestados al Ministerio de Educación Nacional u Organismos vinculados al mismo.

C) *Emolumentos.*

1. Hasta 12.000 pesetas anuales, seis puntos.
2. De 12.001 pesetas a 20.000, cinco puntos.
3. De 20.001 pesetas a 30.000, cuatro puntos.
4. De 30.001 pesetas a 40.000, tres puntos.
5. De 40.001 pesetas a 60.000, dos puntos.
6. De 60.001 pesetas a 80.000, un punto.

Estos emolumentos se entenderá que son los diferentes ingresos que en su totalidad perciba el peticionario, sumándose el sueldo a las gratificaciones, derechos obvencionales, etc.

Los Directores de los Centros o Jefes de Servicios deberán tener muy en cuenta esta circunstancia cuando diligencien las instancias.

D) *Vivienda que actualmente ocupa.*

1. En pisos sobre los que se siga cualquier procedimiento que implique el lanzamiento del ocupante o haya sido ya efectuado, siempre que no sea por falta de pago, 17 puntos.

2. En pisos cuya venta haya sido notificada fehacientemente y no sea posible acceder a la propiedad por carecer de medios económicos suficientes, 15 puntos.

3. Funcionarios con familia constituida que residan transitoriamente en hotel, pensión o en pisos subarrendados parcialmente, circunstancia que se acreditará documentalmente, 10 puntos.

4. Peticionarios solteros que convivan con familiares con un año de anterioridad y acrediten traslado en el plazo de los dos años inmediatos anteriores, cinco puntos.

5. Solicitantes solteros que vivan en hospedaje, dos puntos.

Cualquiera de las anteriores circunstancias deberá ser probada documentalmente por el solicitante, tomándose por analogía cuanto dispone a este respecto la Ley de Arrendamientos Urbanos cuando sea aplicable al caso la situación que alegue el peticionario.

Si el solicitante es mayor de edad deberá acreditar que es él el titular de las situaciones previstas en el apartado D).

II.—PUNTOS NEGATIVOS

Se valorarán puntos negativos las circunstancias siguientes:

A) *Circunstancias económicas.*

1. Condiciones favorables de carácter extraordinario, públicas y notorias, independientes del servicio o servicios que se presten en el Ministerio de Educación Nacional y ajenas al esfuerzo personal del peticionario, diez puntos.

El peticionario deberá presentar una declaración jurada de que no está incurso en el impuesto sobre la renta y de que no paga contribución urbana, rústica o industrial.

2. Cuando el peticionario perciba por todos sus ingresos al servicio del Ministerio o de otras entidades cantidades que en total estén incluidas en la siguiente escala, producirá los puntos negativos que a continuación se detallan:

De 80.001 pesetas a 90.000, un punto.
De 90.001 pesetas a 100.000, dos puntos.
De 100.001 pesetas a 110.000, tres puntos.
De 110.001 pesetas a 120.000, cinco puntos.
De 120.001 pesetas a 130.000, ocho puntos.
Mas de 130.000 pesetas, 10 puntos.

B) *Circunstancias de viviendas.*

1. Ser propietario de vivienda, decorosa y suficiente, aunque en la actualidad no la ocupe el peticionario, 10 puntos.

2. Ser arrendatario de vivienda con renta no superior a 500 pesetas y que en la actualidad sea decorosa y suficiente para el peticionario, cinco puntos.

5.º La adjudicación de los pisos se efectuará a base de las preferencias en puntos positivos que a cada uno de los peticionarios sean acreditadas.

En caso de empate se considerarán circunstancias decisorias:

1.ª Antigüedad en el Cuerpo.

2.ª Mayor tiempo de destino en los Servicios Provinciales.

En caso de subsistir el empate, el Consejo de Dirección del Patronato resolverá discrecionalmente.

6.º El Consejo de Dirección del Patronato, en sesión del Pleno, en casos extraordinarios y urgentes, atendidas las circunstancias que concurran en los interesados, a propuesta del titular del Departamento y mediante acuerdo razonado, podrá adjudicar discrecionalmente dos viviendas en cada inmueble o reservar las mismas, las cuales quedarán excluidas antes de convocarse el correspondiente Concurso.

7.º Cuando el derecho a solicitar recaiga en el marido y la mujer, se unirán ambas solicitudes pudiendo obtarse por la que tenga más condiciones de favor y lo mismo en el caso de padres e hijos, si bien en este caso podrán considerarse por separado cuando los hijos pretendan contraer matrimonio.

8.º En el caso de que la solicitante fuera funcionaria del Ministerio y no el cónyuge, a la solicitud deberá unir la Hoja de Servicios de su esposo, si lo fuera de otro Ministerio, o los antecedentes y justificantes de su profesión, así como documento acreditativo de que en su destino o profesión no existe reconocimiento de vivienda o posibilidad de otorgársela, o que en el caso de existir tal derecho no pueda hacer uso de él por causas ajenas a su voluntad.

9.º Los ingresos del cónyuge, hijos y familiares que dependan económicamente del peticionario se considerarán incluidos en el número 2 del apartado A) *(Circunstancias económicas)*, de los puntos negativos, siempre que provengan del trabajo personal y en el número 1 del mismo apartado, siempre que sean ajenas al mismo.

10. Las instancias o certificaciones que contengan inexactitudes serán rechazadas, sin perjuicio de las demás responsabilidades de orden administrativo o penal a que dieren lugar.

11. No obstante lo dispuesto en esta Orden, el Consejo de Gerencia o el de Dirección podrán acordar no haber lugar a la concesión de vivienda cuando los antecedentes del solicitante en el orden profesional o moral, debidamente justificados, aconsejen privarle del derecho a la vivienda que pudiera corresponderle.

12. Asimismo, la Gerencia o el Consejo de Dirección cuando se apruebe la resolución provisional de un concurso de viviendas podrá exigir a los adjudicatarios que prueben documentalmente y en forma fehaciente la veracidad de todas o alguna de las circunstancias alegadas en las solicitudes del concurso.

13. Los adjudicatarios de las viviendas deberán formalizar el corres-

107 pondiente contrato en el plazo y en las condiciones que se señalan en el Reglamento del Patronato.

14. Queda derogada la Orden ministerial de 24 de marzo de 1957.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 14 de mayo de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Subsecretario-Presidente del Patronato de Casas para Funcionarios.

Orden de 18 de mayo de 1959 por la que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes sobre distribución de ingresos de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media. ("B. O. E." 25-V-1959.)

108 La Presidencia del Gobierno, en comunicación número 189, dirigida a este Ministerio con fecha 12 de mayo último, ha prestado su aprobación expresa al texto refundido de las disposiciones vigentes sobre distribución de ingresos de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, sancionado por este Ministerio en 28 de febrero del presente año y publicado en el "Boletín Oficial del Ministerio de Educación Nacional" del 19 de marzo.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 130 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha dispuesto que se inserte en el "Boletín Oficial del Estado" el mencionado texto, a continuación del presente acuerdo.

TEXTO REFUNDIDO DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES SOBRE DISTRIBUCION DE INGRESOS DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE ENSEÑANZA MEDIA

La Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de 26 de febrero de 1953, en el párrafo segundo de su artículo 31, autoriza al Ministerio de Educación Nacional para regular la forma de distribución de los ingresos que los Institutos Nacionales de Enseñanza Media perciben de acuerdo con las tasas legales.

Como consecuencia de la promulgación de la Ley sobre Entidades Estatales Autónomas, de 26 de diciembre de 1958, será necesario modificar algunas de las normas vigentes sobre el régimen económico de aquellos centros docentes, ateniéndose a los acuerdos que en su día adopten la Presidencia del Gobierno y el Ministerio de Hacienda; a tal fin resulta conveniente llevar a cabo, de modo previo, la refundición en un solo texto, con ligeros retoques de carácter accidental, de las diversas disposiciones vigentes en la materia no afectada por esta nueva Ley, pues de este modo será más fácil promulgar en su día el Reglamento Económico General de los Institutos.

Por las razones que anteceden, y después de haber dado cumplimiento a lo que la Ley de Procedimiento Administrativo dispone en su artículos 129 y 130,

Este Ministerio ha tenido a bien promulgar el texto refundido de las disposiciones vigentes sobre distribución de ingresos de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

CAPITULO PRELIMINAR

Artículo 1.º La presente disposición refunde los preceptos vigentes en la actualidad sobre distribución de ingresos de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

La mención de las normas vigentes deberá hacerse con relación al nuevo texto, en vez de citar las disposiciones que en el mismo se refunden.

Art. 2.º Quedan excluidos de sus preceptos los regímenes especiales que

en esta materia puedan tener vigencia, y en particular las siguientes materias: tarifa de las tasas legales, reducciones y exenciones de las mismas, procedimiento de recaudación, régimen económico de los Institutos españoles en el extranjero, régimen económico de los exámenes de grado del Bachillerato y de las pruebas de madurez del Curso preuniversitario y régimen de tasas de los exámenes de alumnos libres sujetos a normas especiales. 108

CAPITULO PRIMERO

Distribución de los ingresos

SECCIÓN I.—REGLAS GENERALES DE LA DISTRIBUCIÓN

Art. 3.º *Destino de las tasas.*—Las diferentes tasas académicas y administrativas serán destinadas precisamente a los fines y en la cuantía que a continuación se determina:

1. Exámenes de ingreso: Tasas de alumnos que se examinan en el Instituto (artículo 96 de la Ley, apartados *a)* y *c)*:

a) Mutualidad, 10 por 100.
b) Protección escolar, 5 por 100.
c) Caja especial, 1 por 100.
d) Derechos obvencionales del propio Instituto, 70 por 100.
e) Fondo general del Instituto, 14 por 100.

2. Exámenes de ingreso: Tasas de alumnos que se examinan en Colegios (artículo 96, apartado *b)*:

a) Mutualidad, 10 por 100.
b) Protección escolar, 40 por 100.
c) Caja especial, 1 por 100.
d) Derechos obvencionales del fondo común, 35 por 100.
e) Fondo general del Instituto, 14 por 100.

3. Inscripciones de matrícula de los cursos primero al sexto: Tasas de alumnos oficiales:

a) Mutualidad, 10 por 100.
b) Protección escolar, 5 por 100.
c) Caja especial, 1 por 100.
d) Derechos obvencionales del propio Instituto, 70 por 100.
e) Fondo general del Instituto, 14 por 100.

4. Inscripciones de matrícula de los cursos primero al sexto: Tasas de alumnos libres y de Colegios autorizados:

a) Mutualidad, 10 por 100.
b) Protección escolar, 5 por 100.
c) Caja especial, 1 por 100.
d) Derechos obvencionales del fondo común, 70 por 100.
e) Fondo general del Instituto, 14 por 100.

5. Inscripciones de matrícula de los cursos primero al sexto: Tasas de alumnos de Colegios reconocidos:

a) Mutualidad, 10 por 100.
b) Protección escolar, 40 por 100.
c) Caja especial, 1 por 100.
d) Derechos obvencionales del fondo común, 35 por 100.
e) Fondo general del Instituto, 14 por 100.

108 6. Inscripciones de matrícula del curso preuniversitario: Tasas de alumnos oficiales:

a) Profesorado de plantilla que participe en las tareas del curso, 80 por 100 como mínimo.
b) Otros Profesores del curso preuniversitario, 20 por 100 como máximo.

7. Inscripciones de matrícula en el curso preuniversitario: Tasas de alumnos colegiados:

a) Protección escolar (Ayudantes becarios), 50 por 100.
b) Caja especial (material del Curso), 50 por 100.

8. Permanecias: Tasas de los cursos primero al sexto:

Personal encargado de las mismas, 100 por 100.

9. Permanencias: Tasas del curso preuniversitario:

Personal encargado de las mismas, 100 por 100.

10. Títulos de bachiller elemental:

a) Mutualidad, 5 por 100.
b) Protección escolar, 10 por 100.
c) Caja especial, 1 por 100.
d) Derechos obvencionales del propio Instituto, 20 por 100.
e) Derechos obvencionales de Inspectores numerarios del Estado, 50 por cien.
f) Fondo general del Instituto, 14 por 100.

11. Títulos de bachiller superior:

a) Mutualidad, 5 por 100.
b) Protección escolar, 10 por 100.
c) Caja especial, 1 por 100.
d) Derechos obvencionales del propio Instituto, 20 por 100.
e) Universidad, 50 por 100.
f) Fondo general del Instituto, 14 por 100.

12. Libro de calificación escolar:

a) Editor, 68 por 100.
b) El resto del precio (32 por 100) se distribuirá como los ingresos del apartado siguiente.

13. Tasas por servicios administrativos (diligencias, traslados, expedición y compulsa de documentos) y otros ingresos sin destino específico:

a) Mutualidad, 10 por 100.
b) Protección escolar, 5 por 100.
c) Caja especial, 1 por 100.
d) Derechos obvencionales del propio Instituto, 70 por 100.
e) Fondo general del Instituto, 14 por 100.

14. Tasas de matrícula en las disciplinas de Formación del espíritu nacional, Educación física y Enseñanzas del hogar: Tasas de todos los alumnos (véase el anejo IV):

a) Profesorado de estas enseñanzas, 80 por 100.
b) Material y sostenimiento de las mismas en el propio Instituto (excluidos gastos de personal), 10 por 100.
c) Material deportivo en Colegios de Enseñanza Media, 5 por 100.
d) Personal de Secretaría del respectivo Instituto, 5 por 100.

15. Escuelas preparatorias: Tasas mensuales en concepto de permanencias:

Personal encargado de las mismas, 100 por 100.

16. Internados, mediopensionados y comedores escolares (de Profesores y alumnos): **108**

Para sus fines, conforme a los presupuestos aprobados en la forma legal, 100 por 100.

17. Ingresos con destino específico:

Para sus fines, conforme a los presupuestos aprobados en la forma legal, 100 por 100.

18. Saldo del ejercicio anterior:

Fondo general del Instituto, 100 por 100.

Sección II.—Reglas complementarias

Art. 4.º *Tasas de inscripción en el curso preuniversitario.*—Para la ejecución de lo dispuesto en los números 6 y 7 del artículo anterior se observarán las reglas siguientes:

a) Las cantidades que los Institutos Nacionales de Enseñanza Media recauden como procedentes de la inscripción de matrícula de los alumnos oficiales en el curso preuniversitario serán aplicadas a los siguientes fines:

El 80 por 100, para remunerar al profesorado de la plantilla del propio Instituto que participe en las tareas del curso, en proporción exclusivamente al número de horas de servicio efectivamente cumplidas.

El 20 por 100, para remunerar a quienes sin pertenecer a aquella plantilla, desarrollen conferencias ante los alumnos del curso.

b) Deberá entenderse que el 20 por 100 que corresponde al personal que no figure en la plantilla, es una cifra máxima. Por tanto, si no se consumiera en su totalidad al remunerar debidamente a todos los conferenciantes ajenos al Instituto cuya intervención sea necesaria, la cantidad sobrante acrecerá el 80 por 100 destinado a los profesores de plantilla.

c) En el caso de que se hubiera reunido a los alumnos de varios Institutos para asistir a determinadas conferencias en común, la remuneración del personal que las hubiera desarrollado gravará por partes iguales los ingresos de los distintos Institutos.

d) Lo recaudado por inscripción de matrícula de alumnos colegiados se dividirá en dos partes iguales:

El 50 por 100 será destinado al pago de ayudantes becarios, debiendo ser enviado a la Caja Unica Especial del Ministerio, para que ésta, por orden de la Dirección General de Enseñanza Media, transfiera los fondos necesarios a la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social.

El otro 50 por 100 será enviado a la Caja Unica Especial del Ministerio, a disposición de la Dirección General de Enseñanza Media, para la adquisición de material destinado a las enseñanzas del curso preuniversitario. Este material quedará depositado en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, de modo que pueda ser utilizado por todos los alumnos del curso, ya sean oficiales, ya colegiados.

Art. 5.º *Tasas de disciplinas dependientes de Organismos del Movimiento Nacional.*—La aplicación de las tasas a que se refiere el número 14 del artículo tercero de este Reglamento se ajustará a lo dispuesto en el anejo IV.

Art. 6.º *Mutualidades.*—Corresponderá a la Mutualidad Oficial de Catedráticos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media percibir las cantidades que en el artículo tercero de este Reglamento aparecen destinadas genéricamente a Mutualidad.

En el caso de que se constituyera, con independencia de aquélla, una Mutualidad de los Profesores adjuntos de Institutos, el Ministerio podría señalar la suma que a ésta hubiere de corresponder con cargo al futuro incremento de aquellos fondos. Tal reconocimiento habría de tener lugar sin merma de los ingresos de la Mutualidad Oficial de Catedráticos.

CAPITUO II

Fondo general de cada Instituto

Art. 7.º *Composición.*—Constituirán el fondo general de cada Instituto todas las subvenciones que éste reciba sin destino específico, el saldo del ejercicio económico anterior y las demás cantidades que se precisan en el artículo tercero del presente Reglamento.

Art. 8.º *Distribución.*—La suma total que en cada ejercicio económico integre el fondo general será destinada al sostenimiento de las obligaciones siguientes, por el mismo orden de prelación entre ellas que aquí se establece:

1.º Remuneración de los miembros de la Comisión económica del Instituto en la cuantía que fijan los anejos I y II de este Reglamento.

2.º Gratificaciones ordinarias y extraordinarias al personal administrativo y subalterno, hasta el 10 por 100 del fondo general, como máximo, distribuidas por la Comisión económica, teniendo en cuenta la índole y responsabilidad del servicio prestado, así como el celo y diligencia puestos en su desempeño.

3.º Gastos de conservación y reparación de los edificios, adquisición y reparación de mobiliario y material didáctico y otros gastos de sostenimiento del Instituto, excluidos los de personal, salvo los correspondientes a la asistencia religiosa y al servicio médico. Del conjunto de los fondos disponibles para las atenciones previstas en este párrafo se deberá reservar, en concepto de "Varios e imprevistos", una cantidad no inferior al 5 por 100 del fondo general ni superior al 10 por 100 del mismo. Esta cantidad deberá ser suficiente, en todo caso, para el pago de las transferencias de fondos reguladas en el artículo 35.

4.º El sobrante del fondo general, si lo hubiere, una vez atendidas las obligaciones mencionadas en los párrafos anteriores, podrá ser destinado a uno de los fines siguientes o a los dos, según las necesidades lo aconsejen:

a) Extensión cultural.

b) Haberes a empleados y obreros del Instituto que no los perciban en concepto alguno del presupuesto del Estado, y pago de las cuotas de seguros sociales y mutualismo laboral de estos empleados y obreros, conforme a la Ley de 26 de diciembre de 1958 sobre esta materia ("Boletín Oficial del Estado" del 29, página 11938).

Art. 9.º *Empleados y obreros sin la condición de funcionario público.*—Los Institutos Nacionales de Enseñanza Media no podrán abonar servicios de empleados administrativos, subalternos u obreros que hayan de gravar el presupuesto del Centro más que con cargo a los fondos previstos en el artículo anterior, número cuatro, párrafo *b)*, o a los que se recauden con ese fin específico, previa autorización legal, debidamente contabilizados como tales ingresos con destino específico. Esto no obstará a la posible contratación de personal para el servicio de los internados, mediopensionados y comedores escolares con cargo a sus recursos específicos.

Los miembros de la Comisión económica serán responsables personalmente de que no exista en el Centro ninguna clase de personal administrativo, subalterno ni obrero, cuyos haberes y cuotas de seguridad social y mutualismo excedan de las cantidades disponibles para estos fines en los conceptos mencionados del presupuesto del Instituto.

CAPITULO III

Remuneraciones por permanencias

SECCIÓN I.—PERMANENCIAS GENERALES

Art. 10. *Remuneración del Jefe de Estudios.*—Con cargo a la recaudación por permanencias de los cursos primero al sexto del Bachillerato, se abonará en primer lugar la remuneración anual del Jefe de estudios en la cuantía que determinan los anejos I y II del presente Reglamento. Esta

remuneración, por razón del cargo, será compatible con las que al mismo Jefe de Estudios puedan corresponderle en virtud de los demás preceptos de este título.

Art. 11. *Otras remuneraciones.*—La recaudación por permanencias de los cursos primero al sexto, durante los meses en que tenga lugar, una vez deducido lo pertinente, conforme al artículo anterior, será destinada a remunerar al personal del Instituto por su colaboración en los servicios de permanencias de dichos cursos o del preuniversitario, proporcionalmente a las horas servidas y a su categoría, de acuerdo con estos coeficientes:

Grupo A) Catedráticos numerarios de cualquier disciplina y Profesores de Religión que desempeñen esta asignatura como titulares, cualquiera que sea su categoría administrativa: coeficiente tres.

Grupo B) Otros Profesores de Plantilla, Profesores interinos, Ayudantes interinos y Ayudantes becarios: coeficiente dos.

Grupo C) Personal administrativo: coeficiente uno y medio.

Grupo D) Personal subalterno: coeficiente uno.

Art. 12. *Cómputo de permanencias del Profesorado.*—Para los efectos previstos en el artículo anterior, se computará a cada Profesor como permanencia media hora por cada unidad didáctica que haya desempeñado en la forma establecida por el Decreto de 31 de mayo de 1957 ("Boletín Oficial del Estado" de 18 de junio); en cuanto al curso preuniversitario, se contará media hora de permanencia por cada hora de clase o de conferencia dada.

Art. 13. *Cómputo de permanencias del personal administrativo.*—El personal administrativo participará en la remuneración por permanencias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de este Reglamento. Por cada jornada de trabajo cumplida por un funcionario se computará a éste una hora de permanencia.

Art. 14. *Cómputo de permanencias del personal subalterno.*—El personal subalterno participará también en la remuneración por permanencias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11. Por cada jornada de trabajo cumplida por un subalterno se computará a éste media hora de permanencia.

Sección II.—Permanencia del curso preuniversitario

Art. 15. *Distribución especial.*—El importe de las cuotas mensuales por permanencias de los alumnos oficiales del curso preuniversitario no se regirá por las normas de la sección anterior, sino que será aplicado íntegramente a remunerar al Profesorado del propio Instituto que participe en las tareas del curso.

La distribución tendrá lugar exclusivamente en proporción al número de horas de clase o de conferencia efectivamente desarrolladas en dicho curso.

Art. 16 *Cómputo de las horas.*—Por cada hora de clase o de conferencia dada en el curso preuniversitario se le computará al Profesor media hora de permanencia.

El tiempo que así resultare abonable será tenido en cuenta tanto para el pago de las permanencias de este curso como para el pago de las generales del Instituto, de acuerdo con los artículos 11 y 12 del presente Reglamento.

Sección III.—Permanencias de las Escuelas preparatorias

Art. 17. *Distribución de las tasas de las Escuelas.*—Los ingresos procedentes de las tasas que abonen mensualmente los alumnos de la Escuela preparatoria de un Instituto serán destinados a remunerar al personal que efectivamente haya colaborado en las actividades de dicha Escuela, proporcionalmente a las horas servidas y a su categoría, de acuerdo con estos coeficientes:

Maestros (incluidos el Maestro Director): coeficiente dos.

Personal administrativo: coeficiente uno y medio.

Personal subalterno: coeficiente uno.

La Comisión económica del Instituto resolverá, sin ulterior recurso, sobre el modo de computar el tiempo dedicado a la Escuela, cuando se produjera discrepancia acerca de su estimación.

CAPITULO IV

Derechos obvencionales

SECCIÓN I.—NORMAS GENERALES

Art. 18. *Naturaleza de las observaciones.*—En los Institutos Nacionales de Enseñanza Media son obvenciones o derechos obvencionales en sentido estricto aquellas remuneraciones, abonables al personal docente y administrativo, que reúnen las siguientes características:

1.ª Procedente de la recaudación de tasas académicas y administrativas.

2.ª No se perciben en virtud de actividades docentes o complementarias para remunerar las cuales se hayan previsto tasas determinadas, sino por el desempeño de las actividades generales propias de la función docente o administrativa.

3.ª Las cuantía de los fondos es variable, dependiente de normas generales que el Ministerio puede modificar con carácter igualmente general.

4.ª El derecho a percibir obvenciones no se sigue necesariamente del derecho al sueldo.

5.ª El Ministerio puede establecer requisitos y condiciones para su devengo.

Art. 19. *Ambito de la Reglamentación.*—Las normas del presente capítulo no alcanzan a las obvenciones o derechos obvencionales que pueda conceder la Inspección de Enseñanza Media del Estado con cargo a los fondos que por sí misma recaude, ni a los que se pudieran abonar con cargo a las tasas de las disciplinas mencionadas en el artículo 85 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, cuya distribución general aparece en el anejo IV del presente Reglamento.

Art. 20. *División de los fondos.*—Los ingresos de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media destinados al pago de derechos obvencionales se dividirán en dos partes: una, para remunerar al personal del propio Instituto (denominado en lo sucesivo "Fondo particular del Instituto"), y otra, que se distribuirá entre el de todos los Institutos, considerándose a estos efectos como un fondo común (denominada en lo sucesivo "Fondo común"). Estos fondos no darán lugar a la constitución de cajas ni de organismos autónomos, sino que serán incluidos en los presupuestos y cuentas de los mismos Institutos.

Art. 21. *Competencia para su administración.*—En la administración de los derechos obvencionales intervendrán de un modo inmediato, con las atribuciones que en las normas del presente Reglamento se les reconocen, los organismos siguientes:

a) La Comisión Económica de cada Instituto (Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, artículo 31).

b) La Junta Central de Derechos Obvencionales de Institutos (Orden ministerial de 30 de diciembre de 1953, apartado undécimo).

c) La Inspección de Enseñanza Media del Estado, en cuanto recaude cantidades destinadas a alguno de los fondos de obvencionales a que se refiere esta reglamentación (Orden de 4 de mayo de 1957).

d) La Habilitación General del Ministerio de Educación Nacional.

e) La Caja Unica Especial de este mismo Ministerio.

SECCIÓN II.—JUNTA CENTRAL

Art. 22. *Junta Central de Derechos Obvencionales.*—La Junta Central de Derechos Obvencionales de Institutos estará integrada del siguiente modo:

Presidente: El ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Media.

Vicepresidente: El Presidente del Consejo de Administración de la Mutualidad de Catedráticos de Enseñanza Media.

Secretario: El Jefe de la Sección de Institutos.

Vicesecretario: Un Jefe de Negociado de la Sección de Institutos.

Vocales: El Catedrático más antiguo de los que sean Directores de Institutos en Madrid, tres Catedráticos de Institutos, dos Profesores adjuntos

y un funcionario administrativo, designados todos ellos por este Ministerio cada tres años, y el Jefe de la Sección de Caja Unica Especial del Departamento.

Como fecha de comienzo del cómputo de los trienios se tomará la del 1 de julio de 1954, en que fue constituida la Junta.

Los nombramientos que tengan lugar en el transcurso de un trienio caducarán al vencimiento de éste.

Art. 23. *Naturaleza y atribuciones de la Junta.—a)* La Junta Central de Derechos Obvencionales es un órgano de fiscalizar la gestión de los derechos obvencionales por parte de las Comisiones económicas de los Institutos y de asesorar al Ministerio en esta materia.

b) Como órgano de fiscalización le corresponde:

1.° Aprobar las relaciones de perceptores y excluidos, tanto de los fondos particulares como del fondo común.

2.° Aprobar las certificaciones de ingresos correspondientes a derechos obvencionales.

3.° Formular los proyectos de distribución del fondo común, que han de ser ejecutados por los Institutos.

4.° Revisar las nóminas de las distribuciones del fondo común.

c) Como órgano de asesoramiento le corresponde:

1.° Emitir dictamen, si las autoridades superiores lo requiriesen, sobre asuntos relacionados con los derechos obvencionales.

2.° Formular mociones por propia iniciativa en la misma materia.

d) La Junta no podrá llevar a cabo directamente operaciones de recaudación ni de pago de cantidad alguna.

Art. 24. *Actuación de la Junta.*—El Pleno de la Junta sólo podrá reunirse, previa convocatoria general, bajo la presidencia del propio Presidente, del Vicepresidente o, en ausencia de este último, del Vocal en quien el Presidente hubiera delegado por escrito; pero la propia Junta podrá designar ponencias, formadas por algunos de sus Vocales, para el estudio de cuestiones determinadas. El Vicesecretario sustituirá al Secretario en los casos de ausencia.

Por lo demás, serán aplicables a la actuación de la Junta las normas contenidas en los artículos 9.° al 15 de la Ley de Procedimiento administrativo, de 17 de julio de 1958.

Art. 25. *Ejecución de los acuerdos.*—Los acuerdos de la Junta serán ejecutivos, previa aprobación de la Dirección General de Enseñanza Media, la cual podrá suspenderlos en caso de necesidad con obligación de dar cuenta a la Junta en la primera reunión que ésta celebre.

Sección III.—Condiciones de la percepción

Art. 26. *Perceptores.*—En cada distribución, el derecho a percibir obvenciones del fondo particular del propio Instituto y del fondo común recaerá sobre los mismos perceptores, sin más excepciones que las previstas en este mismo artículo.

Unicamente el personal comprendido en los siguientes grupos podrá percibir derechos obvencionales, siempre que reúna, además, las condiciones que en el artículo 27 se establecen:

Grupo A):

1. Catedráticos numerarios.
2. Profesores de Religión que desempeñen esta asignatura como titulares, cualquiera que sea su categoría administrativa.

Grupo B):

1. Profesores de Religión no comprendidos en el grupo A).
2. Profesores especiales (numerarios o interinos) que desempeñen como titulares cualquier asignatura.
3. Profesores adjuntos numerarios.

Grupo C):

1. Profesores adjuntos interinos encargados de cátedra vacante, durante el tiempo de su encargo oficial.

2. Ayudantes interinos encargados de cátedra vacante, durante el tiempo de su encargo oficial.

Grupo D) Personal administrativo de los Institutos que pertenezcan al Cuerpo Técnico-Administrativo, al Cuerpo Auxiliar o a la Agrupación Temporal Militar para servicios civiles; o bien que, siendo interinos, no excedan del número de plazas vacantes de la plantilla establecida por la Subsecretaría de este Ministerio para el respectivo Instituto.

Grupo E) (solamente del fondo común):

1. Inspectores numerarios de Enseñanza Media del Estado.
2. Catedráticos con destino en plazas de plantilla de Centros oficiales de patronato o de secciones filiales.

Grupo F) (solamente del fondo común). Profesores adjuntos numerarios con destino en plazas de plantilla de secciones filiales.

Grupo G) (sólo del fondo particular). Bibliotecarios del Cuerpo Facultativo de Archivos y Bibliotecas. Este personal solamente percibirá derechos obvencionales del fondo particular, y en el supuesto de que personalmente preste servicio en las horas señaladas por la Dirección General de Archivos y Bibliotecas para la de su Instituto.

Art. 27. *Condiciones generales para ser considerado perceptor.*—Para que el personal comprendido en el artículo anterior pueda ser considerado con derecho a percibir obvenciones, tanto del fondo particular como del fondo común, en una determinada distribución, será necesario:

a) Que haya cumplido con regularidad el horario de trabajo aprobado por el Claustro, respetando el horario mínimo establecido oficialmente por el Ministerio.

b) Que haya desempeñado las funciones examinadoras que se le hubieran señalado en la forma reglamentaria.

c) Que, si se trata de Catedráticos o bien de los Profesores titulares de Religión, no hayan tenido actividades docentes de Enseñanza Media fuera del Instituto, y si se trata de otros Profesores o de Ayudantes, no hayan dado clase a alumnos oficiales de otros Centros ni a libros ni a los de Colegios clasificados como "autorizados". La incompatibilidad no afecta a la preparación, dirigida exclusivamente a los exámenes de grado, de quienes tengan enteramente aprobados los cursos previos a estos exámenes; ni a las clases dadas a alumnos de sexo distinto de los que estudian en el Instituto al que el Profesor pertenezca.

Quien no reúna todas las condiciones mencionadas no podrá ser contado entre los perceptores del semestre de que se trate.

Art. 28. *Circunstancias que no afectan a la condición de perceptor.*—No afectarán a la consideración de regularidad en la prestación de los servicios ni reducirán, por tanto, el derecho a obvenciones, los siguientes supuestos de ausencia:

1. Permisos oficiales que no excedan de quince días en el semestre.
2. Licencias por enfermedad, en sus diversas modalidades, aunque hayan sido concedidas con medio sueldo o sin sueldo; se consideran comprendidas entre ellas las que se conceden a las funcionarias por alumbramiento.
3. Licencias para la realización de oposiciones, conforme a la Orden de 7 de julio de 1955 *(Boletín Oficial del Estado* de 19 de agosto).
4. Comisiones de servicio, salvo que en las órdenes que las confieran se disponga lo contrario.
5. Comisiones especiales de servicio acordadas en expedientes por merma de facultades.
6. Falta de asistencia no justificadas que no hayan excedido de tres días durante el semestre.
7. Faltas de asistencia justificadas por motivos particulares u oficiales, salvo lo dispuesto en el número 3 del artículo siguiente.

Art. 29. *Causas que modifican el derecho a la percepción.*—En los casos siguientes el derecho a percibir obvenciones resultará modificado según se indica:

1. Las licencias por asuntos propios sin sueldo privarán de toda clase de derechos obvencionales el tiempo en que se haya hecho uso de las mismas.
2. Las situaciones de supernumerario y las excedencias de cualquier cla-

se, aunque sean concedidas con derecho a la reserva de la plaza y a percibir haberes privarán del derecho a las obvenciones.

3. Cuando las faltas de asistencia, aunque justificadas formalmente, supusieran por su reiteración un perjuicio notorio para las funciones docentes y examinadoras, libremente apreciado por la Junta Central, podrá ésta, previa audiencia del interesado, privarle de la mitad de los derechos obvencionales correspondientes a una distribución del fondo particular y del fondo común. Si hubiera reincidencia se propondrá a la superioridad la apertura de una investigación o, en su caso, de un expediente disciplinario.

4. Las normas reguladoras del trabajo docente podrán establecer limitaciones al percibo de derechos obvencionales para los Profesores que por no poseer títulos adecuados no puedan cumplir el mínimo de horas fijado como regla. Estas reducciones no podrán exceder de la mitad de la cuota normal.

5. La suspensión de empleo acordada mientras se incoa un expediente disciplinario no privará de los derechos obvencionales si no lo dispone la Dirección General de Enseñanza Media; si ésta ordenara la suspensión parcial o total del pago de obvenciones se computará al interesado como perceptor, pero se retendrán los fondos y se aplazará el pago de la cantidad afectada por el acuerdo hasta que se resuelva de modo definitivo el expediente.

6. Los perceptores jubilados o fallecidos causarán en favor suyo o de sus causahabientes derechos a percibir la totalidad de las cuotas del semestre en que tenga lugar la jubilación o el fallecimiento.

7. Los Catedráticos o Profesores jubilados que continúen desempeñando su cátedra o plaza hasta el final del año académico en que hayan sido jubilados percibirán las obvenciones correspondientes hasta esa fecha, aunque sea posterior al término del semestre en que ocurrió su jubilación.

8. En cada distribución no se podrá figurar como perceptor por dos Centros en las mismas fechas, ni tampoco por más de un concepto en el mismo Instituto.

Art. 30. *Repartos semestrales.*—Las cantidades correspondientes a derechos obvencionales del fondo particular de cada Instituto y las del Fondo común serán repartidas dos veces cada año, con periodicidad semestral.

Art. 31. *Módulos para la distribución.—a)* El reparto de la cantidad correspondiente al fondo particular de cada Instituto se verificará en forma directamente proporcional a estos coeficientes:

Para los perceptores del grupo A) del artículo 26, coeficiente tres.

Para los demás perceptores, coeficiente dos.

b) En el fondo común no habrá coeficientes, sino que la distribución se hará de este modo:

El sesenta y dos por ciento (62 por 100) se repartirá entre los perceptores de los grupos A) y E) del artículo 26, en proporción al tiempo de servicios computables.

El treinta y uno por ciento (31 por 100) se repartirá entre los demás perceptores del fondo común, excluido el personal administrativo, del mismo modo.

El seis por ciento (6 por 100) se repartirá de igual forma entre el personal administrativo comprendido en el grupo D) del artículo veintiséis. Sin embargo, la cuota efectiva de este personal administrativo será la misma que la que corresponda a los Profesores adjuntos; a tal efecto, lo que falte al seis por ciento para conseguir esa equiparación será cargado a prorrata sobre las dos cantidades anteriores, y si hubiere exceso en el seis por ciento se reservará para que, en el reparto siguiente, acrezca, también a prorrata, las tres sumas dedicadas al pago de obvenciones del fondo común.

El uno por ciento (1 por 100) como máximo será destinado al pago de gastos generales de sostenimiento de los servicios, incluidos los gastos de transferencia, previstos en el artículo treinta y ocho. La cantidad que dentro de este límite haya de ser efectivamente invertida, por acuerdo de la Dirección General de Enseñanza Media, figurará en la contabilidad de la Caja Unica Especial del Ministerio como una cuenta especial. La ordenación de sus pagos corresponderá a la propia Dirección General de Enseñanza Media. La parte del uno por ciento que no haya de ser aplicada en estos gastos de sostenimiento incrementará, a prorrata, los demás apartados del fondo común.

Art. 32. *Cómputo de servicios.—a)* Supuesto el derecho a ser considera-

do perceptor en un semestre, el reconocimiento de las obvenciones se hará por el número de días en que se haya prestado servicio durante dicho semestre, teniendo presentes las reglas de los artículos veintiocho y veintinueve. Los meses completos serán contados como treinta días, y la totalidad del semestre, como ciento ochenta. El cómputo será idéntico para el fondo particular y para el fondo común.

b) En caso de traslado de Instituto se fraccionarán las cuotas de modo que se perciba por cada uno de dichos Centros la parte correspondiente al tiempo en que, efectivamente, se hubieran prestado los servicios en el mismo.

c) Las alteraciones que, por toma de posesión, traslado, cese u otra incidencia cualquiera, se produzcan durante la última quincena de un semestre, se tendrán como inexistentes a los efectos de la oportuna distribución de obvenciones.

Art. 33. *Relaciones de Perceptores.*—Para prevenir la distribución del fondo particular y del fondo común, los Institutos elevarán a la aprobación de la Junta Central de Derechos Obvencionales las propuestas de inclusión y exclusión en los repartos del respectivo semestre, conforme a los modelos oficiales establecidos por la Dirección General de Enseñanza Media, en ejemplares duplicados.

Todo aquel que, en principio, pueda ser considerado perceptor, conforme al artículo 26, deberá figurar en la relación de perceptores o en la de excluidos, expresándose su condición, y suscribir en aquélla su conformidad o disconformidad con la propuesta.

Cuando un posible perceptor no figure en la relación de perceptores con derecho a la cuota semestral completa, se le hará figurar en la relación de excluidos por el resto, expresándose las causas de su exclusión.

Siempre que el interesado se muestre disconforme con la exclusión total o parcial hará constar las razones de que se crea asistido, incorporándose, en tal caso, su alegación a las relaciones que se envíen a la Junta, con el informe de la Comisión económica del Instituto.

El envío de las relaciones de perceptores y excluidos tendrá lugar, precisamente, el día 15 de junio y el 15 de diciembre.

Art. 34. *Reserva de cantidades en litigio.*—Cuando cualquiera de los posibles perceptores hiciese reserva de su pretendido derecho o reclamase ante la Comisión económica contra la propuesta de exclusión total o parcial, con anterioridad a la fecha en que la propuesta debe ser elevada al Ministerio, e igualmente cuando en la Comisión económica se suscitaran dudas sobre el fundamento de una exclusión, se computarán y reservarán las cantidades discutidas, tanto del fondo particular como del fondo común, hasta que recaiga resolución definitiva sobre el asunto o transcurra el plazo legal de prescripción.

Sección IV.—Distribución del Fondo común

Art. 35. *Depósito de cantidades para el fondo común.*—Al vencimiento de cada semestre, los Institutos depositarán en la Habilitación General del Ministerio la totalidad de los ingresos que hayan recaudado para el fondo común.

El envío habrá de ser realizado mediante efecto mercantil que no comprenda cantidades aplicables a otros fines, y dirigido en todo caso al Habilitado general del Ministerio de Educación Nacional. La naturaleza del efecto mercantil, su numeración y su importe serán comunicados por escrito a la Habilitación y a la Secretaría de la Junta; a esta última, al mismo tiempo que se le envíe la certificación de ingresos a que alude el artículo siguiente.

Los gastos de envío a la Habilitación no serán deducidos de las cantidades recaudadas para el fondo común, sino cargados al capítulo de Varios del presupuesto del Instituto.

La Inspección Central de Enseñanza Media entregará a la Habilitación General del Ministerio, libre de gastos, la cantidad recaudada en los exámenes de grado que corresponde al fondo común de derechos obvencionales de Institutos.

Art. 36. *Certificaciones de ingresos.*—Dentro de los quince días siguientes al término de cada semestre natural, los Institutos enviarán a la Junta

Central certificación por duplicado, en la que se exprese la recaudación total obtenida durante el semestre por los distintos conceptos de ingresos que contribuyen a formar los fondos de obvenciones, debiendo precisar la parte que corresponde al del propio Instituto y la del Fondo común.

Igualmente certificarán de las cuotas semestrales que hayan resultado al aplicar los coeficientes tres y dos en el reparto de los derechos obvencionales del propio Instituto.

Por su parte, la Inspección Central de Enseñanza Media, con antelación suficiente a la época de la distribución, enviará a la Secretaría de la Junta certificación del total de ingresos, procedentes de cada grado, que correspondan al Fondo común. La recaudación de las dos convocatorias anuales será computada para el reparto como perteneciente al segundo semestre.

Art. 37. *Distribución del fondo común.*—La Junta Central de Derechos Obvencionales, a la vista de las certificaciones de ingresos y de las relaciones de perceptores, formulará el proyecto de distribución, de acuerdo con las siguientes normas:

a) Certificará la cantidad total recaudada correspondiente al Fondo común.

b) Determinará los perceptores de los diferentes grupos, previo examen de las reclamaciones y de los casos dudosos que se hubieran presentado.

c) Fijará el importe de las cuotas abonables.

Una vez que el acuerdo sea firme por parte de la Dirección General, la Secretaría de la Junta expedirá las certificaciones nominales que acrediten o denieguen el reconocimiento del derecho a la percepción y la cuantía de ésta. Los Institutos estarán obligados a notificar a los interesados los acuerdos que les afecten; si son denegatorios, la notificación deberá ser hecha forzosamente por escrito, con indicación del recurso utilizable contra la resolución y del plazo hábil para interponerlo.

Art. 38. *Transferencias.*—Por delegación del Ministerio la Dirección General de Enseñanza Media dará a la Habilitación General, depositaria de la recaudación, la orden de envío de las cantidades que en los diferentes Institutos hayan de ser abonadas a los perceptores de obvenciones del Fondo común.

La Habilitación deberá transferir a cada Instituto la cantidad íntegra que se haya fijado en la orden de envío, realizando en los libros de contabilidad los asientos oportunos.

La Habilitación ingresará en la Caja Unica Especial la cantidad a que ascienda el fondo previsto en el último párrafo del artículo 31, después de deducir los gastos de las transferencias a que el presente artículo se refiere.

Los envíos y el ingreso en la Caja deberán estar ultimados el día 20 de marzo y el 20 de septiembre, según el semestre a que se refieran, debiéndose dar cuenta de su realización a la Secretaría de la Junta Central.

Sección V.—Pago de las obvenciones

Art. 39. *Fondo particular.—a)* Los Institutos abonarán las obvenciones de su Fondo particular correspondientes al primer semestre antes de que termine el mes de junio, y las del segundo, antes de que termine el de diciembre. Si en esa fecha no hubieran recibido, aprobada por la Junta Central, la relación de perceptores, podrá tener lugar el pago de acuerdo con las propuestas que la Comisión económica hubiera formulado, sin perjuicio de las rectificaciones que en su día implique el acuerdo de la Junta Central.

b) Como justificación de los pagos, se incluirán en las cuentas del Instituto las nóminas correspondientes y el duplicado de la relación de perceptores que hayan devuelto la Junta Central.

Art. 40. *Fondo común.—a)* Previa recepción de las certificaciones y transferencias de la Junta Central, que producirán los asientos correspondientes en los libros de los Institutos, éstos abonarán las cantidades procedentes del Fondo común antes de que termine el mes de marzo, o el de septiembre, según el semestre al que los fondos pertenezcan.

Dos ejemplares de las nóminas utilizadas para el pago deberán ser enviados a la Junta Central para su comprobación y para archivo de uno de

dichos ejemplares, al mismo tiempo que se envíen las relaciones de perceptores del reparto siguiente. El otro ejemplar será devuelto al Instituto.

b) En las cuentas de los Institutos se incluirán los siguientes documentos como justificación de las operaciones relativas al Fondo común:

1. Del depósito de fondos en la Habilitación General: resguardo del efecto enviado a la Habilitación, o bien recibo proporcionado por esta oficina.

2. Del pago con cargo a las cantidades enviadas por la Junta: nóminas utilizadas para el pago.

Art. 41. *Pagos por resultas.*—Los pagos para que proceda hacer, en virtud de un reconocimiento de derechos efectuado con posterioridad al pago del semestre a que se refieran, se acomodarán a las reglas siguientes, según los casos.

a) Cuando se trate de una cantidad reclamada oportunamente por el interesado en la forma prevista en el artículo 34 de este Reglamento, el pago tendrá lugar con cargo a la cantidad que se haya reservado a tal efecto, en cumplimiento de lo que dispone el propio artículo 34. Si la Comisión económica no hubiera constituido en reserva esos fondos, serán los propios miembros de la Comisión quienes responderán del pago mancomunadamente.

b) También se hará el pago con cargo a los fondos reservados en los casos de duda, a que el artículo 34 alude.

c) El pago a quien obtuviese el reconocimiento de su derecho a la percepción, pero no hubiera formulado su reclamación del modo previsto en el artículo 34, tendrá lugar como detracción previa de la primera distribución que haya de realizarse después de la declaración de aquel derecho; pero si la reclamación hubiera sido formulada varios semestres después del reparto a que se refiere, la Dirección General de Enseñanza Media podrá acordar que el pago de la cantidad se fraccione en ese mismo número de semestres.

d) También podrán ser imputadas al primer semestre ulterior las rectificaciones a que se alude en el artículo 39, párrafo *a)*.

Art. 42. *Acumulación de saldos.*—Los remanentes por pagos no efectuados, cuando éstos definitivamente ya no procedan, acrecerán a la primera distribución ulterior del mismo Fondo al que pertenecieran.

Art. 43. *Sanciones.*—Con independencia de las facultades generales del Ministerio y de la Dirección General de Enseñanza Media en el orden disciplinario y de lo dispuesto en el número 3 del artículo 29 de este Reglamento, la Junta Central de Derechos Obvencionales de Institutos podrá corregir por sí misma las siguientes infracciones:

a) Demora injustificada en el envío de las relaciones, certificaciones y nóminas a que el presente Reglamento se refiere.

b) Demora injustificada en el depósito de cantidades en la Habilitación General del Ministerio.

En estos casos, la Junta podrá imponer la retención hasta la distribución siguiente de las cantidades abonables por el Fondo común a los miembros de la Comisión económica del Instituto moroso.

En el supuesto de reincidencia, la Junta dará cuenta de los hechos a la Dirección General, para la incoación por ésta del expediente oportuno.

Art. 44. *Recursos.*—Los acuerdos de la Junta Central de Derechos Obvencionales, una vez ratificados por la Dirección General de Enseñanza Media, serán firmes y susceptibles de recurso de alzada ante el Ministro, de acuerdo con las normas generales que regulan el procedimiento de recursos en el Ministerio de Educación Nacional.

CAPITULO V

Contabilidad

Art. 45. *Reglas generales de contabilidad.*—Hasta el momento en que se dicten las nuevas normas, ajustadas a las determinaciones que la Presidencia del Gobierno y el Ministerio de Hacienda adopten, como consecuencia de la Ley sobre Entidades Estatales Autónomas, los Institutos continuarán observando las reglas vigentes en cuanto a presupuestos, gestión contable y cuentas anuales, salvo lo que se dispone en el artículo siguiente.

Art. 46. *Presupuestos.*—El cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio de Hacienda mediante Orden de 26 de julio de 1957 *(Boletín Oficial del Estado* de 3 de agosto del mismo año), los presupuestos de los Institutos se ajustarán a los modelos que figuran en el Anejo III.

Serán formulados por cuadruplicado y se unirán a los mismos los siguientes documentos:

1.º Certificación de los saldos de cuentas corrientes en 31 de octubre, con expresión del número y del epígrafe literal de las cuentas.

2.º Certificación del número de alumnos en cada clase de enseñanza y en cada clase de matrícula en la parte de los dos años académicos que abarca el año natural anterior al de vigencia del proyecto de presupuesto.

3.º Certificación de que el proyecto de presupuesto ha sido aprobado por el Claustro, en observancia del artículo 29 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media.

El presupuesto llevará las firmas de todos los miembros de la Comisión económica.

Los presupuestos deberán ser sometidos a la censura del Ministerio en el mes de noviembre del año anterior a aquel al que se refieran.

Art. 47. *Presupuestos especiales.*—Los recursos y dotaciones de los internados, residencias y colegios menores oficiales anejos a cualquier Instituto Nacional de Enseñanza Media darán lugar a la formación de un presupuesto independiente del general del propio Instituto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. *Derogación de las disposiciones que se refunden.*—Se consideran derogadas, al quedar refundidas en la presente Orden, las siguientes disposiciones: Orden ministerial de 5 de octubre de 1953 *(Boletín Oficial del Ministerio de Educación Nacional* de 19 de noviembre) sobre distribución de ingresos en los Institutos, Orden ministerial de 30 de noviembre de 1953 sobre participación de la Caja Unica Especial en aquellos ingresos, Orden ministede 30 de diciembre de 1953 *(Boletín Oficial* del Ministerio de 8 de febrero de 1954) dictada para la aplicación de la de 5 de octubre anterior, orden ministerial de 26 de mayo de 1954 *(Boletín Oficial* del Ministerio de 14 de junio) sobre derechos obvencionales de los Profesores adjuntos, orden ministerial de 3 de mayo de 1955 sobre derechos obvencionales de los Inspectores de Enseñanza Media, Orden ministerial de 30 de mayo de 1955 que modificó el apartado decimotercero de la de 30 de diciembre de 1953, Orden ministerial de 26 de mayo de 1956 *(Boletín Oficial* del Ministerio de 25 de junio) sobre derechos obvencionales de Profesores adjuntos, Orden ministerial de 26 de octubre de 1956 *(Boletín Oficial del Estado* de 27 de diciembre) sobre derechos obvencionales de Ayudantes encargados de cátedra vacante, Orden ministerial de 15 de noviembre de 1956 *(Boletín Oficial del Estado* de 13 de mayo de 1957) sobre presupuestos, Orden de la Dirección General de Enseñanza Media, también de 15 de noviembre de 1956, con instrucciones para la redacción de los presupuestos; Orden de la Dirección General de Enseñanza Media de 27 de abril de 1957 sobre remuneración de los Jefes de estudios, Orden ministerial de 12 de junio de 1957 *(Boletín Oficial del Estado* de 13 de agosto) sobre distribución de las tasas del curso preuniversitario, Orden ministerial de 22 de septiembre de 1958 sobre distribución de tasas correspondientes a disciplinas del Movimiento, y el apartado quinto de la Orden ministerial de 31 de octubre de 1958 *(Boletín Oficial del Estado* de 31 de diciembre) sobre distribución de tasas de Escuelas preparatorias, quedando en vigor los demás apartados de dicha Orden.

Segunda. *Vigencia.*—Las normas de la presente disposición y de sus Anejos serán aplicables a las cantidades que los Institutos hayan recaudado desde el día primero de enero de 1959 y a las que en lo sucesivo recauden, mientras no se disponga lo contrario, en virtud de otra disposición especial o en el Reglamento económico general de los Institutos.

ANEJO I

Clasificación de los Institutos

En cuanto al régimen de remuneraciones para el personal directivo, los Institutos Nacionales de Enseñanza Media serán clasificados en cuatro categorías, según el número de alumnos matriculados en los mismos para los seis cursos del Bachillerato y el preuniversitario, en cualquier clase de enseñanza.

La clasificación será hecha por la Dirección General de Enseñanza Media y los cambios de categoría producirán efectos desde el comienzo del año natural siguiente al vencimiento del año académico al que correspondan las cifras de matrícula.

Determinarán la clasificación las siguientes cifras:

Categoría A: más de 4.000 alumnos.
Categoría B: más de 2.500, sin pasar de 4.000.
Categoría C: más de 1.000, sin pasar de 2.500.
Categoría D: hasta 1.000 alumnos.

ANEJO II

Retribución del personal directivo

Primero. *Comisión económica.*—La remuneración anual de los miembros de la Comisión económica en las distintas categorías de Institutos se ajustará a las siguientes escalas:

		Pesetas
Institutos de la categoría A):	Director	12.000
	Secretario	10.000
	Vicesecretario	8.000
	Interventor	6.000
Institutos de la categoría B):	Director	10.000
	Interventor	5.000
Institutos de la categoría C):	Director	8.000
	Secretario	6.500
	Vicesecretario	5.500
	Interventor	4.000
Institutos de la categoría D):	Director	6.000
	Secretario	8.500
	Vicesecretario	6.800
	Secretario	5.000
	Interventor	3.000

Los Vicesecretarios, en los Institutos de las tres primeras categorías, sólo podrán percibir la retribución que aquí se determina cuando se les haya conferido la delegación habitual de atribuciones previstas en las normas de Gobierno de los Institutos.

Segundo. *Jefes de Estudio.*—La remuneración anual del Jefe de Estudios en las distintas categorías de Institutos, mientras perciba, además, del presupuesto del Estado 9.000 pesetas anuales por la Delegación del curso preuniversitario, será:

	Pesetas
Institutos de la categoría A)	7.000
Institutos de la categoría B)	5.500
Institutos de la categoría C)	3.500
Institutos de la categoría D)	2.000

ANEJO III

Modelo de presupuesto

Los estados que deben integrar el presupuesto de cada Instituto conforme al artículo 47, apartado *a)*, del Reglamento, serán los tres cuyo modelo se inserta a continuación (sólo en el "Boletín Oficial del Ministerio de Educación Nacional"):

1. Ingresos.
2. Gastos.
3. Estado auxiliar para la distribución de algunos ingresos entre los diversos fines.

ANEJO IV

Régimen especial de las tasas de disciplinas del Movimiento

Primero. *Distribución.*—Los ingresos correspondientes a la tasa de matrícula de Formación del espíritu nacional, Educación Física y Enseñanzas de Hogar, en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, se destinarán como se expresa en el número 14 del artículo tercero del Reglamento:

a) El 80 por 100, para fines de capacitación y gratificación del profesorado de estas enseñanzas, incluido el de los Estudios Nocturnos y Secciones filiales de los Institutos.

b) El 10 por 100, para gastos de material y sostenimiento de las mismas en el respectivo Instituto (excluidos gastos de personal).

c) El 5 por 100, para gastos de material deportivo en Colegios de Enseñanza Media.

d) El 5 por 100, para gratificar al personal de Secretaría del respectivo Instituto.

Segundo. *Inclusión en los presupuestos.*—Los ingresos correspondientes a las tasas citadas serán incluidos en los presupuestos ordinarios de los Institutos, correspondiendo a las respectivas Comisiones económicas su administración, de acuerdo con estas normas.

Tercero. *Inversión de los ingresos retenidos.*—Cada Instituto retendrá en su poder, para aplicarlos conforme a lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento y en este Anejo, el 10 por 100 que se destina a gastos de material y sostenimiento en el propio Centro y el 5 por 100 para gratificación del personal de su Secretaría.

La inversión del 10 por 100 para gastos de material y sostenimiento se hará previa propuesta:

a) De los Profesores del Frente de Juventudes, con el visto bueno del Delegado provincial, en cuanto a las tasas de los alumnos; y

b) De la Directora de la Escuela de Hogar, en cuanto a las tasas de las alumnas.

La cantidad a que asciende el 5 por 100 determinado en el apartado primero, párrafo *d)*, de este Anejo, será distribuida por partes iguales entre el Secretario y cada uno de los miembros de la Secretaría del Instituto (cualquiera que sea su condición administrativa) hasta el máximo de 6.000 pesetas anuales a cada uno de ellos.

El exceso de recaudación, si lo hubiere, acrecerá la cantidad señalada para gastos de material y sostenimiento en el apartado primero, párrafo *b)*, de este mismo Anejo.

Cuarto. *Envío de los demás ingresos.*—El 95 por 100 restante deberá ser enviado, dentro de los 20 días siguientes al de cierre del respectivo plazo de matrícula, a la Delegación Nacional de Juventudes, si se trata de alumnos varones, y a la Delegación Nacional de la Sección Femenina si los ingresos proceden de las alumnas.

Los envíos a la Delegación Nacional de Juventudes se ingresarán en la cuenta corriente abierta en las oficinas centrales del Banco Español de Crédito, a nombre de "Frente de Juventudes; Institutos".

Los que se hagan a la Delegación Nacional de la Sección Femenina se

108 ingresarán en la cuenta corriente abierta en las mismas oficinas centrales del Banco Español de Crédito, a nombre de: "Sección Femenina; Institutos".

Quinto. *Justificación por los Institutos.*—En las cuentas de los Institutos se justificarán las diferentes partidas del modo siguiente:

a) Gastos con cargo al 15 por 100 que ellos retienen: con los recibos y facturas que acrediten el gasto, según las normas generales de régimen económico.

b) Envíos a las Delegaciones Nacionales: con los comprobantes de ingreso en las cuentas corrientes antes mencionadas.

Sexto. *Justificación por las Delegaciones Nacionales.*—Cada Delegación Nacional deberá someter a la aprobación de la Dirección General de Enseñanza Media el proyecto de distribución de los ingresos que perciba, con sujeción a los tantos por ciento señalados en el apartado primero de este Anejo. Será necesaria tal aprobación para que pueda disponer de los ingresos.

Al término de cada ejercicio económico deberá rendir cuentas a la propia Dirección General de la inversión dada a dichos ingresos, conforme al proyecto oportunamente aprobado.

Resolución de 18 de mayo de 1959 por la que se dan instrucciones sobre la celebración de los cursos de adaptación para transformar Bachilleres Elementales en Bachilleres Laborales de modalidad Administrativa en Centros reconocidos. ("B. O. E." 11-VI-1959.)

109 Habiéndose inciado en distintos Centros con posterioridad a la fecha de apertura oficial del año académico las tareas docentes correspondientes al curso de adaptación para transformar Bachilleres Elementales en Bachilleres Laborales de modalidad Administrativa,

Esta Dirección General se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Se concede opción a los Centros reconocidos que impartan los estudios del citado curso de adaptación para que puedan prolongar la duración del mismo durante la totalidad del próximo mes de junio.

2.º Los Centros que no hagan uso de esta autorización deberán realizar los exámenes de curso antes del día 8 de junio y comunicar telegráficamente a esta Dirección General el número de alumnas aprobadas, a la vista del cual se fijará la fecha, el lugar y el Tribunal ante el que hayan de rendir el examen de reválida, que deberá celebrarse entre los días 8 y 15 de junio.

3.º Los Centros que haciendo uso de la autorización concedida en el número primero de la presente resolución opten por prolongar las tareas docentes durante el próximo mes de junio se atendrán, en lo que a la realización de los exámenes de curso y de reválida respecta, a las mismas instrucciones y días anteriormente indicados, referidos estos últimos al mes de julio.

Orden de 19 de mayo de 1959 por la que se aprueban los planes de estudio de Formación Profesional Industrial correspondiente a Artes Gráficas. ("B. O. E." 8-VI-1959.)

110 Por decreto de 10 de mayo de 1957 ("Boletín Oficial del Estado" del 24) se determinó clasificar a la Escuela Nacional de Artes Gráficas como Centro oficial de Formación Profesional Industrial.

Autorizados por Decreto de 21 de marzo de 1958 ("Boletín Oficial del Estado" de 1 de abril) los nuevos planes de estudio de Formación Profesional Industrial, en los que se señala que las enseñanzas de dicha naturaleza

abarcarán tres cursos académicos para el grado de Oficialía y otros dos años para el de Maestría Industrial, es necesario encuadrar, dentro del sistema general señalado, las diversas especialidades que en lo sucesivo comprendan las enseñanzas de Artes Gráficas y se desarrollen tanto en dicho Centro como en aquellos oficiales y no oficiales a quienes se adscriban las mismas. 110

Por todo lo expuesto, de conformidad con la propuesta elevada por la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º Los estudios de Formación Profesional Industrial de Artes Gráficas comprenderán las siguientes ramas con las especialidades que se citan:

Rama de Composición Tipográfica: Especialidades de composición manual; composición mecánica, monotipista, y composición mecánica, linotipista.

Rama de Fotomecánica: Especialidades de fotograbador, fotolitógrafo, huecograbador, retocador fotomecánimo y fotógrafo aplicado a las Artes Gráficas.

Rama de Impresión: Especialidades de impresión tipográfica, impresión planográfica (Litografía, Offset, Fototipia) e impresión de grabado en hueco.

Los estudios de cada una de las especialidades citadas, correspondientes al grado de Oficial, de las enseñanzas de aprendizaje, abarcarán los tres cursos académicos citados. El ingreso en estos estudios podrán realizarlo quienes acrediten tener catorce años o los cumplan dentro del año natural en que lleven a cabo la inscripción, se encuentren en posesión del certificado de estudios primarios y aprueben el oportuno examen de ingreso. Quienes acrediten haber aprobado los dos años del grado de Iniciación Profesional Industrial ingresarán directamente, y sin examen, en el primer curso de Aprendizaje, salvo que por circunstancias especiales y en atención a la capacidad de los locales donde hayan de desarrollarse las clases sea necesario afectuar la pertinente selección.

Quienes aprueben el examen de reválida de las enseñanzas de Oficial en las especialidades citadas, después de haber cursado los tres años de estudios que comprenden los mismos, ingresarán, directamente y sin prueba alguna, en el grado de Maestría.

2.º Asimismo, dentro del Plan de Estudios de Artes Gráficas, se desarrollarán durante tres cursos académicos y a partir de los catorce años, en la forma indicada anteriormente, las especialidades de grabador (tipográfico, litográfico y calcográfico) y encuadernador, relativas al grado de Aprendizaje para los estudios de Oficial. Dichas enseñanzas concluirán después de haberse realizado la prueba de reválida de los estudios de Oficial, no señalándose para las mismas, en atención a su especial naturaleza y contenido, estudios de grado de Maestría.

3.º El Plan de Estudios de Formación Profesional Industrial de Artes Gráficas comprenderá las siguientes materias: Matemáticas, Física y Química, Tecnología, Taller, Dibujo, Lenguas, Geografía e Historia, Seguridad en el Trabajo y Organización Industrial, Religión, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física.

4.º Por la Junta Central de Formación Profesional Industrial se propondrán los cuestionarios correspondientes a las citadas materias tanto para el grado de Aprendizaje como para el de Maestría Industrial.

Orden de 19 de mayo de 1959 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Yeste (Albacete). ("B. M." 20-VII-1959.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Yeste (Albacete), para la creación de una biblioteca pública municipal en dicha localidad y, visto, asimismo, el favorable informe emitido por el Servicio Nacional de Lectura, de fecha 14 de los corrientes, 111

Este Ministerio ha tenido a bien crear la biblioteca pública municipal de

111 Yeste y aprobar el concierto suscrito entre el Centro Coordinador de Bibliotecas de Albacete y el excelentísimo Ayuntamiento de aquel Municipio, así como el Reglamento del Servicio de Préstamo de la misma, conforme a lo dispuesto en el apartado *c)* del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 11 de agosto siguiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 19 de marzo de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Orden de 19 de mayo de 1959 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Hellín (Albacete). ("B. M." 20-VII-1959.)

112 Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Hellín (Albacete), para la creación de una biblioteca pública municipal en dicha localidad y, visto, asimismo, el favorable informe emitido por el Servicio Nacional de Lectura, de fecha 14 de los corrientes,

Este Ministerio ha tenido a bien crear la biblioteca pública municipal de Hellín y aprobar el concierto suscrito entre el Centro Coordinador de Bibliotecas de Albacete y el excelentísimo Ayuntamiento de aquel Municipio, así como el Reglamento del Servicio de Préstamo de la misma, conforme a lo dispuesto en el apartado *c)* del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 11 de agosto siguiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 19 de mayo de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Orden de 19 de mayo de 1959 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Maella (Zaragoza). ("B. M." 23-VII-1959.)

113 Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Maella (Zaragoza), para la creación de una biblioteca pública municipal en dicha localidad y, visto, asimismo, el favorable informe emitido por el Servicio Nacional de Lectura, de fecha 14 de los corrientes,

Este Ministerio ha tenido a bien crear la biblioteca pública municipal de Maella y aprobar el concierto suscrito entre el Centro Coordinador de Bibliotecas de Zaragoza y el excelentísimo Ayuntamiento de aquel Municipio, así como el Reglamento del Servicio de Préstamo de la misma, conforme a lo dispuesto en el apartado *c)* del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952, publicado en el "Boletín Oficial de Estado" del día 11 de agosto siguiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V.I. muchos años.—Madrid, 19 de mayo de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Orden de 19 de mayo de 1959 por la que se crea la Casa Municipal de Cultura de Albarracín (Teruel). ("B. M." 18-VI-1959.)

114

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el alcalde-presidente del Muy Ilustre Ayuntamiento de la ciudad de Albarracín, provincia de Teruel, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 8 de marzo de 1957,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la creación de la Casa Municipal de Cultura de Albarracín, provincia de Teruel.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 19 de mayo de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Orden de 20 de mayo de 1959 por la que se clasifica como de beneficencia particular docente la Obra Pía de Cultura instituida en Barcelona con la denominación de "Patronato del Instituto Químico de Sarriá". ("B. M." 11-VI-1959.)

115

Ilmo. Sr.: Visto este expediente, y

Resultando que por escritura otorgada en 17 de noviembre de 1958, ante notario de Barcelona, don Ramón María Roca Sastre, por los señores don Demetrio Carceller Segura, don José Pellicer Llimona, don José Valls Taberner y don Joaquín Guitart Solé, los tres primeros en su propio nombre e interés y el señor Guitart Solé como presidente, en nombre y representación de la Asociación de Químicos del Instituto Químico de Sarriá, y el señor Carceller Segura, que lo hace, además, como mandatario verbal de don José Lipperheide Henke, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Bilbao, decidieron constituir una fundación benéfico-docente de carácter particular, con personalidad jurídica propia, con la denominación de "Patronato del Instituto Químico de Sarriá", domiciliándola en Barcelona, calle del doctor Amigant, 31;

Resultando que los fundadores declaran que la personalidad de la institución benéfico-docente que crean es totalmente distinta a la del Instituto Químico de Sarriá, ya que aquélla posee patrimonio propio e independiente de dicho Instituto;

Resultando que los otorgantes dotan a la institución con un capital de 200.000 pesetas, que desembolsan en la siguiente forma:

Don Demetrio Carceller Segura, 40.000 pesetas; don José Lipperheide Henke, 40.000 pesetas; don José Pellicer Llimona, 40.000 pesetas; don José Valls Taberner, 40.000 pesetas, y don Joaquín Guitart Solé, 40.000 pesetas;

Resultando que los fundadores asignan a la Institución la finalidad de establecer becas, completas o incompletas, entre el alumnado del Instituto Químico de Sarriá; celebrar en el mismo o bajo su patrocinio o el de la fundación, conferencias, cursillos y sufragar viajes de estudios, tanto para el alumnado actual como para el profesorado, los graduados o personas ajenas; para sostener la protección escolar, tanto del alumnado como del profesorado; para el desarrollo y sostenimiento de la investigación en el más amplio sentido de la palabra, pudiendo participar en la misma profesores, alumnos y graduados; para facilitar la enseñanza gratuita en todas sus modalidades; para la adquisición, con el fin de que se utilice por el Instituto Químico de Sarriá y conservando la propiedad, de toda clase de material escolar, de investigación y de laboratorio; para mejorar la dotación del profesorado por encima de los mínimos legales;

Resultando que los fundadores designan un patronato o junta de gobierno, integrado en la forma siguiente:

Presidente: presidente de la Excelentísima Diputación Provincial de Barcelona.

115 Vicepresidente: don José Pellicer Llimona.
Tesorero: don Esteban Daura Bordas.
Vocales: doctor Pedro Ribosa Arnó y don José Valls Taberner.
Secretario: doctor don Manuel Sanz Burata.

Asimismo designan, para formar parte de la comisión ejecutiva de la junta de gobierno, a los siguientes señores:

Presidente: reverendo padre doctor Pedro Ferrer Pi.
Secretario: reverendo padre doctor Manuel Sanz Burata.
Vocal: doctor don Pedro Ribosa Arnó.
Tesorero: don Esteban Daura Bordas.
Vocal: don Juan José Muñoz Fernández.

Resultando que en la escritura de fundación se exime a los órganos rectores de esta institución de la obligación de presentar presupuesto y rendir cuentas al Protectorado, imponiéndoles solamente la obligación de remitir anualmente a la Subsecretaría de este Departamento una Memoria explicativa del funcionamiento y vicisitudes de la fundación durante el año natural precedente;

Resultando que en la cláusula quinta de la repetida escritura fundacional se establece literalmente que "si la Compañía de Jesús acordase en el futuro disolver o trasladar el Instituto Químico de Sarriá", la fundación quedaría disuelta o extinguida automáticamente o trasladada por el mismo hecho a la población donde radique el citado Instituto, quedando sus miembros en libertar de dimitir, sin retirar cantidad alguna o parte alicuota del capital fundacional y los bienes propiedad de la institución que se crea quedarán afectados totalmente a lo que disponga la junta de gobierno por mayoría de votos;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Barcelona, por cuyo conducto se ha tramitado el oportuno expediente, informa favorablemente la clasificación como de beneficencia particular docente de la obra pia que nos ocupa;

Resultando que publicado el correspondiente edicto en el "Boletín Oficial del Estado", correspondiente al día 16 de marzo último, concediendo audiencia en el expediente a los representantes de la obra pía e interesados en sus beneficios, no se ha presentado con el proyecto de clasificación protesta ni reclamación alguna;

Considerando que por tratarse de un conjunto de bienes destinados a la enseñanza de forma permanente y gratuita, la obra pía de que se trata puede considerarse como fundación particular benéfico-docente, conforme a lo que determina el artículo 2.º del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, por lo que puede concederse al patronato del Instituto Químico de Sarriá la calidad antedicha;

Considerando que siendo preceptivo el que las fundaciones hayan de regirse por voluntad manifiesta por los fundadores, según establece el artículo 5.º del ya mencionado Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, y no encontrándose en la escritura fundacional ni en los estatutos que contiene nada que se oponga a la moral ni a las leyes, procede su aprobación, reconociendo sus fines y el patronato designado, al que se le considerará relevado de la obligación de presentar presupuesto y rendir cuentas anuales al Protectorado, aunque deberá presentar una Memoria y vicisitudes a la Subsecretaría de este Departamento;

Considerando que dado el carácter permanente de esta clase de instituciones y la cualidad irrevocable de las aportaciones que integran sus capitales, no es admisible en su totalidad el contenido de la cláusula quinta de la escritura fundacional mencionada, la que deberá entenderse modificada en el sentido de que, caso de disolverse la fundación, los fondos habrán de destinarse, conforme a la voluntad de la junta de gobierno de la misma, expresada por mayoría de votos; pero siempre a fines de carácter benéfico-docente,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Clasificar como de beneficencia particular docente la obra pía de cultura instituida en Barcelona con la denominación de "Patronato del Instituto Químico de Sarriá", por los señores don Demetrio Carceller Segura,

don José Pellicer Llimona, don José Valls Taberner, don Joaquín Guitart Solé y don José Lipperheide Henke. 115

Segundo. Reconocer como fines de la institución los señalados en la cláusula primera de la escritura fundacional otorgada por los fundadores con fecha de 17 de noviembre último ante el notario del Ilustre Colegio de Barcelona, don Ramón María Roca Sastre.

Tercero. Reconocer como patronos de la institución a los señores que, por voluntad de los fundadores habrán de integrar la junta rectora de la institución y la comisión ejecutiva de la misma, sin obligación de presentar presupuestos ni rendir cuentas al Protectorado, pero sí la de remitir anualmente una Memoria expresiva de las actividades y vicisitudes de la institución a la Subsecretaría de este Departamento.

Cuarto. Hacer saber al patronato que la cláusula quinta de la escritura fundacional ha de entenderse modificada en el sentido de que, caso de disolverse la fundación, los fondos habrán de destinarse conforme a la voluntad de la junta de gobierno de la misma, expresada por mayoría de votos; pero siempre a fines de carácter benéfico-docente.

Quinto. Hacer saber al patronato las obligaciones que en relación de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social tiene la Institución, conforme a lo que determinan las Ordenes de este Ministerio de 14 de mayo de 1957 y 21 de noviembre de 1958.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 20 de mayo de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Orden de 20 de mayo de 1959 por la que se clasifica como benéfico-docente la "Fundación Rodríguez de Paterna-Colegio Episcopal del Sagrado Corazón de Jesús", instituida en Almansa (Albacete). ("B. M." 11-VI-1959.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará merito, y

Resultando que, por escritura de donación otorgada por doña María, doña Carmen y doña María del Rosario Rodríguez de Paterna y Ochoa, a favor de la Diócesis de Albacete, en 30 de septiembre de 1953, ante el notario de esta capital, con residencia en la misma, don Juan Martínez Ortiz, donación completa por otra posterior elevada a escritura pública por testimonio notarial de fecha 28 de julio de 1958, autorizada en Almansa por el notario sustituto, don José Gabriel Grau Soto, del Ilustre Colegio de Albacete, con residencia en Caudete, se ha instituido en Almansa, Albacete, bajo el título de "Fundación Rodríguez de Paterna-Colegio Episcopal del Corazón de Jesús", una obra pía cuyo objeto primordial es dar ensañanza elemental y religiosa a hijos de obreros pobres de la ciudad de Almansa, si bien autorizan las donantes a la comunidad religiosa encargada de la dirección y administración de la obra pía para establecer las clases retribuidas de cualquier grado de enseñanza que crea conveniente; 116

Resultando que la obra pía viene funcionando desde enero de 1959, sosteniendo dos escuelas nacionales de enseñanza primaria en régimen de Consejo Escolar Primario, otras dos escuelas primarias de régimen particular, una escuela de artes y oficios, con las secciones de dibujo, carpintería y forja, todas ellas con alumnado gratuito y una academia de enseñanza media, con cuatro cursos y cuyas clases son retribuidas por los alumnos;

Resultando que el capital fundacional está constituido por los siguientes bienes y valores: dos fincas urbanas, ambas situadas en Almansa (Albacete), una en la calle Luis de Teresa, 1, valorada en 33.750 pesetas, y la otra en el número 3 de la misma calle, valorada en 28.125 pesetas; 7 títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, con un valor nominal de 295.000 pesetas; contando también con ingresos con una subvención del Ayuntamiento de Almansa de 20.000 pesetas anuales, el sueldo de dos maestros nacionales

116 a cargo de los presupuestos general del Estado y las cuotas satisfechas por los alumnos de enseñanza media retribuida;

Resultando que las fundadoras confían el patronato de la institución al excelentísimo y Reverendísimo señor Obispo de Albacete quien, en uso de la facultad concedida en la escritura de donación, ha encomendado la dirección y administración de la fundación a la orden religiosa "Pía unión de Jesús Sumo y Eterno Sacerdote";

Resultando que se ha concedido audiencia a los representantes de la fundación e interesados en sus beneficios, mediante anuncios publicados en los periódicos oficiales, sin que se haya presentado reclamación alguna, y que la Junta Provincial de Beneficencia ha emitido informe en sentido favorable a la clasificación solicitada;

Vistos los Reales Decretos de 14 de marzo de 1889 y 27 de septiembre de 1912, la instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que, en el orden procesal, el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 40, número 2, de la instrucción de 24 de julio de 1913, habiéndose aportado los documentos y cumplido los trámites exigidos por los artículos 41 al 43 de la misma disposición y siendo este Departamento competente para su resolución, según facultad reconocida en los artículos 8.º, *b)*, del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y 5.º, números 1 y 2 de la citada instrucción de 1913;

Considerando que, en el orden sustantivo, la obra pía que nos ocupa con la salvedad a que se hace referencia en los Considerando siguientes, reúne las condiciones y requisitos exigidos por el artículo 2.º del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y 44 de la instrucción de 1913, por cuanto está constituida por un conjunto de bienes destinados con carácter permanente al cumplimiento de un fin docente, pudiendo cumplir el objeto de su institución con su propio patrimonio, sin que se precise ser socorrida, por necesidad, con fondos del Gobierno, de la provincia o del municipio, ni con repartos o arbitrios forzosos, y funcionando bajo la dirección de un patronato designado por el fundador;

Considerando que el principal obstáculo que parece existir para clasificar como benéfico-docente la fundación objeto de este expediente, es el funcionamiento, dentro de ella, de una academia de enseñanza media con alumnado de pago, planteándose en este aspecto dos cuestiones fundamentales: 1.ª Si dicha academia de enseñanza media es contraria a la voluntad manifestada por las fundadoras respecto al fin de la obra pia; 2.ª Si la existencia de alumnos de pago significa una alteración en cuanto al carácter benéfico de la institución;

Considerando, en cuanto a la primera cuestión, que si bien el fin esencial de la obra pía es "dar enseñanza elemental y religiosa a hijos de obreros pobres de la ciudad de Almansa", las mismas fundadoras autorizan el establecimiento de otros grados de enseñanza, por lo que no hay inconveniente en admitir la existencia de la expresada academia;

Considerando en cuanto a la segunda cuestión, es decir, si la admisión de alumnado de pago es contraria a la naturaleza benéfica de una fundación, que un reiterado criterio, reflejado en numerosas disposiciones administrativas (Reales Ordenes de 25 de mayo y 25 de septiembre de 1959, "Gacetas" de 3 de junio y 10 de octubre del mismo año, etc.), resuelve la misma en el sentido de autorizar esta retribución de la enseñanza, siempre que no sea imprescindible para la vida de la obra pía, circunstancia que concurre en el presente supuesto, y que el número de alumnos de pago sea reducido, de tal forma que no se desvirtúe el carácter esencialmente benéfico de la institución convirtiéndola en un negocio lucrativo, criterio que debe seguirse en el caso que nos ocupa.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad al dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Clasificar como benéfico-docente de carácter particular la fundación "Rodríguez de Paterna-Colegio Episcopal del Sagrado Corazón de Jesús", instituida en Almansa (Albacete), por las hermanas Rodríguez de Paterna y Ochoa.

Segundo. Confiar el patronato de esta obra pía al excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de Albacete, y su dirección y administración a la orden religiosa "Pía Unión de Jesús Sumo y Eterno Sacerdote", con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales a este Protectorado y con las facultades y obligaciones establecidas en la legislación vigente. **116**

Tercero. Que, por el patronato de la fundación, se redacte y someta a la aprobación de este Departamento el reglamento por el que ha de regirse la obra pía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 20 de mayo de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Orden de 20 de mayo de 1959 por la que se clasifica como fundación benéfico-docente la "Fundación Purificación Catret Villalba", instituida en Artana (Castellón). ("B. M." 11-VI-1959.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y **117**

Resultando que en testamento otorgado en 9 de mayo de 1949, ante el notario de Valencia, don Luis Calero Luanco, por doña Purificación Catret Villalba, ordenaba "entre otras disposiciones testamentarias", que con una parte de sus bienes se procediese a la fundación de un colegio de monjas en el pueblo de Artana, destinado a la enseñanza de niños y niñas pobres de dicha localidad;

Resultando que, en 17 de julio de 1951, la escritura de aprobación de cuentas y operaciones particionales fue protocolizada ante el notario de Castellón, don Julio Pascual y Domingo, determinándose en ella los bienes constitutivos de la fundación que, de acuerdo con la certificación expedida por el patronato de la misma, están constituidos: 1) Por una casa-habitación, sita en la villa de Artana, calle de la Gran Vía, 6, hoy plaza de Salvador Almera; 2) siete áreas, aproximadamente, de huerta, en la partida de las Cruces, del término de Artana; 3) inscripciones intransferibles de la Renta Perpetua del 4 por 100, interior, emisión de 1951, en pesetas nominales 133.000, depositadas actualmente en el banco de Valencia; 4) una existencia de 6.635,40 pesetas, en la Caja del Patronato, según certificación de 4 de junio de 1957;

Resultando que la finalidad de la Institución consiste en procurar enseñanza gratuita a los niños y niñas pobres de la mencionada localidad;

Resultando que, por disposición testamentaria de la fundadora, el patronato de la fundación está constituido por el señor cura párroco de Artana, el alcalde de dicho pueblo y doña María Catret Villalba, a los cuales se faculta especialmente para que puedan enajenar bienes, cobrar rentas y realizar, sin limitación alguna, cuanto sea necesario para llevar a efecto dicha fundación, dándose cuenta a la autoridad competente para lo que legalmente sea de su incumbencia, siendo este patronato el órgano encargado de la dirección,a dministración y marcha de la escuela;

Resultando que, tramitado por la Junta Provincial de Beneficencia el oportuno expediente, se concedió la audiencia reglamentaria, publicándose el edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, el día 7 de abril del presente año, y comunicado directamente a los señores presidentes y vocales del patronato, sin que haya sido presentada reclamación alguna, habiéndose publicado también edicto en el "Boletín Oficial del Estado", con fecha 31 de marzo del presente año;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que correspondiendo a este Ministerio clasificar las fundaciones de carácter benéfico,docente, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.º, apartado *b)*, del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, en relación con el 5.º, regla primera de la Instrucción de 24 de julio de 1913, procede examinar

117 si en el presente expediente se dan las circunstancias y requisitos necesarios para hacer una declaración positiva en este sentido;

Considerando que la obra instituida en escritura pública por doña Purificación Catret Villalba reúne las condiciones sustanciales a que se refiere el artículo 44 de la Instrucción ya invocada, para ser clasificada como benéfico-docente particular, por reunir un patrimonio suficiente que se adscribe al cumplimiento de una misión benéfica docente, encomendada a un patronato que ha de regirla y administrarla;

Considerando que se han cumplido las exigencias de aportación documental, concesión de audiencia y evacuación de informes, de los artículos 41, 42 y 43 de la Instrucción de 24 de julio de 1913,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad al dictamente de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Clasificar como fundación benéfico-docente de carácter particular la institución creada por doña Purificación Catret Villalba, en Artana (Castellón), con el nombre de "Fundación Purificación Catret Villalba".

Segundo. Confiar el patronato de esta obra pía a las personas designadas por la misma fundadora, con la amplitud de gestión y dirección que les confiere el título fundacional, y con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos a este Protectorado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 20 de mayo de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Resolución de 20 de mayo de 1959 por la que se aclara la concesión de licencias por asuntos propios a los maestros nacionales. ("B. O. E." 11-VI-1959; "B. M." 9-VII-1959.)

118 Vista la consulta que eleva la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Valencia relativa a si la prohibición que señala el artículo 118 del Estatuto del Magisterio de conceder licencias por alguna de las causas específicas en el apartado *a)* del artículo 94 del mismo Cuerpo legal debe ser también aplicada a aquellos casos en que los maestros nacionales solicitan licencia de tres meses por asuntos propios y el término de ésta por las fechas en que ella se solicita enlace con las vacaciones estivales o caiga dentro de ellas;

Considerando que, de una parte, la expresada prohibición contenida en el artículo 118 del Estatuto no puede en modo alguno afectar a las vacaciones estivales de carácter reglamentario y no subordinadas a la solicitud del maestro, y de otra, tal prohibición presupone la concesión previa de otra licencia en las que enumera el apartado *c)* del artículo 94 del Estatuto, supuesto que no se da en el caso contemplado por la presente consulta,

Esta Dirección General ha resuelto significar a V. S. que no existe obstáculo legal alguno que impida conceder a los maestros nacionales licencia de tres meses por asuntos propios cuando tal licencia, independientemente de la fecha en que se solicita, no es prórroga de otra licencia o vacación por asuntos propios instada y concedida al interesado.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Madrid, 20 de mayo de 1959.—El director general, *Tena Artigas.*

Sr. Jefe de la Sección de Inspección e Incidentes del Magisterio.

Resolución de 21 de mayo de 1959 por la que se dictan normas para la convocatoria de becas para alumnos de Enseñanza Laboral. ("B. O. E." 23-V-1959.) **119**

De acuerdo con lo que se establece en la norma 20 de la Orden ministerial de 4 de mayo de 1959 *(Boletín Oficial del Estado* del 14) de la Convocatoria General de Becas Escolares para el curso 1959-60, esta Subsecretaría ha resuelto dictar las presentes instrucciones por las que se habrán de regir la Convocatoria de Becas de Bachillerato Laboral y de Formación Profesional Industrial en el próximo curso académico y que deben ser consideradas como específicas y complementarias de cuanto se dispone en la Convocatoria General de Becas Escolares.

I.—Convocatoria y trámite de las solicitudes

Becas para Bachillerato Laboral

1.º Los alumnos que deseen estudiar el primer curso de Bachillerato Laboral superior habrán de presentar sus instancias en el Centro donde terminaron el Grado Elemental; quienes pretenden cursar el segundo año de dicho Bachillerato Superior, lo harán en el Instituto Laboral donde aprobaron el primer curso del mismo.

2.º Sólo podrá concederse beca completa de los tipos *a)*, 8.000 pesetas, y *c)*, 6.000 pesetas, a los alumnos de Bachillerato Laboral Superior o Elemental, respectivamente, cuyos padres o encargados legales viven habitualmente en localidades donde no existan Centros oficiales o privados de Enseñanza Media y Profesional del Grado correspondiente. Dichos alumnos estarán obligados a residir en la que se halla establecido el Instituto Laboral donde van a cursar estudios y habrán de reunir las condiciones exigidas por la vigente Ley de Protección Escolar.

3.º Las medias becas de tipo *b)*, 4.000 pesetas, y *d)*, 3.000 pesetas, se otorgarán a los demás estudiantes de Bachillerato Laboral, Superior o Elemetal, respectivamente, que posean relevantes condiciones para el estudio, probada aplicación y escasez de recursos económicos.

Becas para Formación Profesional Industrial

4.º Por lo que respecta a las becas para Formación Profesional Industrial (que serán abonadas de acuerdo con el artículo 22 de la Ley de 20 de julio de 1955, con cargo a los créditos que para tal finalidad figuran en el presupuesto de la Junta Central de Formación Profesional Industrial), en el supuesto de que los peticionarios pretendan estudiar el primer curso del Grado de Aprendizaje de Oficial Industrial, consignarán en sus instancias los estudios que tengan realizados anteriormente, así como la calificación en ellos obtenida.

5.º Solamente podrán concederse prórrogas (en ningún caso nuevas adjudicaciones) de las becas de tipo *a)*, becas de 4.500 pesetas, para estudios del período de Maestría Industrial, Grado de Maestro, plan antiguo, en tanto se otorgaran prórrogas y nuevas adjudicaciones en las de los tipos *b)*, *c)* y *d)*, tercero, segundo y primer curso, respectivamente, del Grado de Aprendizaje de Oficial Industrial, plan moderno, en régimen diurno (escolaridad plena).

6.º Las becas pertenecientes al tipo *a)* que resulten vacantes en el concurso de méritos—dentro de los cupos establecidos para cada Distrito—podrán ser destinadas a incrementar el número de las de los tipos *b)*, *c)* o *d)*. Asimismo las becas de uno cualquiera de estos tres últimos tipos que quedasen sin adjudicar podrán convertirse en becas de los otros dos, pero no en ayudas del tipo *a)*.

7.º En las Comisiones de Selección de becarios de Formación Profesional Industrial de cada Distrito Universitario participarán representantes de las Juntas Provinciales de las de Formación Profesional Industrial de cada una de las provincias que abarca el Distrito Universitario, nombradas por el Presidente de la Junta respectiva.

III.—CRITERIOS DE SELECCIÓN

8.º Considerando la importancia que poseen algunas ramas y especialidades de la Formación Profesional Industrial y la conveniencia de incrementar el alumnado de las mismas, las solicitudes de becas para cursar el segundo año del Grado de Aprendizaje de Oficial Industrial de cualquiera de las especialidades de las ramas de la Madera y de la Construcción tendrán preferencia excluyente, hasta el punto de poder otorgarse, aun cuando los alumnos beneficiados no cumplan el requisito general de haber obtenido la calificación media de Notable en el curso académico anterior, aunque sí el de haberlo aprobado íntegramente. A continuación, las Comisiones de Selección de becarios darán también carácter preferente a las becas de los alumnos de segundo curso que hayan de estudiar las especialidades de Fundidor (rama del Metal) y Aprestador (rama Textil). Las indicadas preferencias se considerarán únicamente cuando los solicitantes cursen las ramas y especialidades antes mencionadas en régimen diurno; es decir, de escolaridad plena.

9.º En el Distrito Universitario de Granada se reservará un total de seis becas de tipo *c)* y otras seis de tipo *d)* con destino a alumnas que cursen la especialidad de Hiladora, de la rama Textil, en el único Centro femenino de Formación Profesional de España en que se imparte dicha enseñanza.

Orden de 23 de mayo de 1959 aprobando las normas para la Catalogación de Materiales Audiovisuales destinados a las bibliotecas. ("B. M." 9-VII-1959.)

120 Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 13 de enero de 1958 se nombró una Comisión encargada de redactar unas Normas para la Catalogación de Materiales Audiovisuales destinados a las Bibliotecas, que, previos los estudios correspondientes ha preparado las Instrucciones precisas por lo que, en su vista y propuesta de la Junta Técnica de Archivos, Bibliotecas y Museos,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las Normas para la Catalogación de Materiales Audio-visuales destinados a las Bibliotecas, que oportunamente se publicará en el *Boletín* de esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 23 de mayo de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Orden de 26 de mayo de 1959 por la que se reglamentan las pruebas de Grado para la obtención del título de aparejador, conforme a lo establecido en el Decreto de 10 de agosto de 1955. ("B. O. E." 18-VI-1959; "B. M." 9-VII-1959.)

121 Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo prevenido en el artículo 16 del Decreto de 10 de agosto de 1955 *(Boletín Oficial del Estado* de 2 de octubre), y en uso de las facultades que se le confiere en la disposición final segunda

del mismo y en los preceptos del texto refundido de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 26 de julio de 1957, 121

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de profesores de los Centros respectivos, ha resuelto:

Primero.—Las pruebas de Grado necesarias para la obtención del título de aparejador se realizarán en la Escuela en que se hubiese aprobado el último curso de la carrera.

Segundo.—Constarán de un ejercicio escrito y otro oral sobre materias fundamentales del plan de estudios y atendiendo de modo principal a la formación lograda por los alumnos. Durante el desarrollo del primero se les permitirá el uso de los medios y material docente de que dispongan.

Tercero.—Cada uno de los ejercicios será puntuado de cero a diez. Para obtener la aprobación en el conjunto de ambos será precisa la media de cinco puntos como mínimo; pero no podrá ser compensada la puntuación de un ejercicio inferior a tres. Desde siete y nueve puntos, inclusive, se concederán las calificaciones respectivas de notable y sobresaliente.

Cuarto.—El cuestionario se hará público por el Tribunal con diez días de antelación al que se señale para el comienzo del ejercicio escrito.

Quinto.—El Tribunal de Grado estará presidido por el director, que podrá delegar en el subdirector, e integrado por cuatro profesores que aquél designará, oída la Junta de profesores.

Sexto.—Las pruebas se realizarán en los meses de junio y octubre de cada año, a cuyo efecto los directores de las Escuelas señalarán el plazo de matrícula. En cuanto a tasas y derechos académicos, se estará a lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Séptimo.—Se autoriza a esa Dirección General para que dicte las instrucciones que considere convenientes y resuelva las dudas que puedan suscitarse.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 26 de mayo de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Orden de 26 de mayo de 1959 disponiendo que las Bibliotecas Públicas Municipales que se indican queden incorporadas al Centro Coordinador de Bibliotecas de Albacete. ("B. M." 24-VIII-1959.)

Ilmo. Sr.: Establecidos los correspondientes conciertos entre los Ayuntamientos de Fuenteálamos, Bienservida, Villapalacios y Elche de la Sierra y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Albacete, determinando las obligaciones que contraen dichos Organismos acerca del sostenimiento de las bibliotecas públicas de aquellos Municipios, que fueron creadas en 1950 la de Fuenteálamo, en 1951 las de Bienservida y Villapalacios y en 1956 la de Elche de la Sierra; 122

Vistos los correspondientes informes del Servicio Nacional de Lectura,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las expresadas bibliotecas públicas municipales de Fuenteálamo, Bienservida, Villapalacios y Elche de la Sierra queden incorporadas al Centro Coordinador de Bibliotecas de Albacete.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 26 de mayo de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Orden de 26 de mayo de 1959 modificando la plantilla de los Centros servidos por el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos. ("B. M." 18-VI-1959.)

123 Ilmo. Sr. Por Orden ministerial de 8 de enero de 1957 fue aprobada una reorganización de la plantilla de los centros encomendados al Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, pero necesidades del servicio, surgidas con posterioridad, aconsejan algunas modificaciones, que han de redundar en beneficio de los centros confiados al expresado cuerpo;

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien modificar la citada Orden ministerial de 8 de enero de 1957, en la forma siguiente:

Se suprime una plaza en el Archivo de la Delegación de Hacienda de Madrid y la de la Biblioteca Pública de Santander, quedando las plantillas en la forma siguiente:

Madrid: Archivo de la Delegación de Hacienda, 1.

Santander: Archivo de la Delegación de Hacienda, 1.

Santander: Biblioteca "Menéndez Pelayo"; Biblioteca Pública, 2.

Murcia: Museo Arqueológico, 2.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 26 de mayo de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Resolución de 26 de mayo de 1959 por la que se recuerda la inexcusable obligación de exigir a los inspectores de Enseñanza Primaria el debido reintegro en las diligencias de ascenso. ("B. O. E." 9-VII-1959; "B. M." 31-VIII-1959.)

124 Viene observando esta Dirección General que algunos inspectores-jefes de Enseñanza Primaria no exigen a los funcionarios directamente dependientes de los mismos —concretamente, a los inspectores de Enseñanza Primaria—, con ocasión de la expedición de títulos administrativos de aumento de sueldo, que reintegren dichos títulos conforme preceptúa la vigente Ley del Timbre.

Como ello supone una equivocada benevolencia que irroga notorio perjuicio, tanto a los intereses del Estado —por la defreudación que supone— como al interesado, puesto que dichos títulos, no reintegrados, no surten efecto en la jubilación y deben ser rechazados.

Esta Dirección General recuerda a V. S. la inexcusable obligación de exigir a los inspectores de Enseñanza Primaria, como trámite previo a las diligencias de ascenso que han de extenderse en los títulos administrativos expedidos, reintegren tales documentos en la cuantía marcada por la vigente Ley del Timbre.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento, el de los inspectores-jefes de Enseñanza Primaria y demás efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 26 de mayo de 1959.—El Director general, *Tena Artigas.*

Sr. Jefe de la Sección de Inspección e Incidencias del Magisterio.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Decreto 921/1959, de 27 de mayo, sobre constitución de un Patronato de Escuelas Sociales, mixto de los Ministerios de Educación Nacional y de Trabajo. ("B. O. E." 4-VI-1959.)

125 Reanudado el funcionamiento de todas las Escuelas Sociales anteriormente creadas, e iniciada la actuación de los Graduados Sociales como profesionales libres, agrupados al efecto en los correspondientes Colegios, parece

llegado el instante de proceder a la revalorización del título antes aludido.

A tal fin, resulta aconsejable aprovechar la coyuntura de que, salvo en dos Escuelas Sociales, las demás funcionan en los locales de la Universidad del Distrito, siendo su Profesorado, en su mayoría, e incluso en más reducida escala en las Escuelas de Madrid y Barcelona que tienen locales propios, designado entre el que integra el de la respectiva Universidad.

Para ello procede la constitución de un Patronato mixto integrado por miembros de los dos Departamentos ministeriales afectados que constituya con la elaboración de normas de organización y funcionamiento de las Escuelas Sociales al mejor logro de la esencial finalidad apuntada y a otras de índole más secundaria.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Educación Nacional y de Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Al objeto de dotar a las Escuelas Sociales de la indispensable colaboración y asesoramiento de los Organismos y Entidades más directamente relacionados con sus actividades docentes y con la actuación ulterior de los Graduados Sociales en ellas formados, se crea un Patronato mixto de los Ministerios de Educación Nacional y de Trabajo, el cual estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: El Subsecretario del Ministerio de Trabajo.

Secretario: El de la Escuela Social de Madrid, que tendrá voz y voto.

Vocales natos: Los Directores generales de Enseñanza Universitaria, Enseñanzas Técnicas, Enseñanza Media y Enseñanza Laboral, de los cuales, el más antiguo ocupará el cargo de Vicepresidente.

Los Directores generales de Trabajo, Previsión, Jurisdicción del Trabajo y Empleo.

El Jefe del Departamento Docente de Universidades Laborales.

El Director de la Escuela Social de Madrid.

Vocales electivos: Un representante de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Un Catedrático de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid.

Un Catedrático de la Facultad de Derecho de la propia Universidad.

Un representante del Sindicato Español Universitario.

Un Profesor de la Escuela Social de Madrid.

Un representante de la Junta Central de Colegios de Graduados Sociales de España.

Artículo segundo.—Los Vocales electivos serán designados por el Ministerio de Trabajo, a propuesta del de Educación Nacional y de los Organismos a quienes respectivamente representen.

Artículo tercero.—El Patronato mixto, en Pleno, designará una Comisión Ejecutiva, compuesta de cinco miembros, que tendrá como misión fundamental la de redactar en el plazo de tres meses, contados a partir de su nombramiento y constitución, las normas de organización y funcionamiento de las Escuelas Sociales, dedicando especial atención a los siguientes extremos:

a) Nuevos planes de estudios de las Escuelas Sociales a fin de acomodar los actuales a las nuevas técnicas y necesidades del momento.

b) Planes relativos a integración de los Graduados Sociales dentro de Organismos y Empresas, así como en lo referente a su actuación profesional libre.

c) Validez académica del título de Graduado Social.

Orden de 27 de mayo de 1959 por la que se aplica el Estatuto docente de 16 de agosto de 1958 para organizar las enseñanzas no regladas en las Universidades Laborales. ("B. O. E." 4-VI-1959.)

126 Entre los problemas que plantea el rápido desarrollo económico de España como consecuencia de la creciente expansión de los programas de industrialización en curso, ocupan relevante lugar los referentes a cobertura de las necesidades de mano de obra especializada, particularmente en lo que concierne al conocimiento de las modernas técnicas de productividad y empleo más eficiente de los medios materiales de producción, constantemente renovados. Es por ello necesario formar nuevas dotaciones de especialistas jóvenes y adultos, en cantidad acompasada a las necesidades que se hacen sentir en todas las ramas de producción, desarrollando para ello la acción formativa oportuna mediante métodos y sistemas basados en adecuadas relaciones humanas, que defiendan la dignidad del hombre y a la vez le sitúen en condiciones de obtener el mayor rendimiento para sí y para la propia empresa en que preste servicio.

Promulgada la Ley 40/1959, de 11 de mayo, sobre Universidades Laborales, cuyo artículo octavo regula las enseñanzas que pueden establecerse en tales instituciones, parece oportuno actuar lo dispuesto en el Estatuto docente, de 16 de agosto de 1958, en el que se establece, como misión importante de las Universidades, la preparación de mano de obra especializada y mejoramiento de la existente, lo que habrá de llevarse a cabo mediante cursos de formación de productores, técnicos y expertos, que habrán de recibir las enseñanzas adecuadas para adquirir, perfeccionar o completar sus conocimientos con base en procedimientos técnicos de la mayor garantía y acordes con las condiciones humanas e intelectuales de los seleccionados.

La presente disposición se propone iniciar, al amparo de la Ley 40/1959, el desarrollo por las Universidades de enseñanzas complementarias de los órdenes docentes previstos en el mencionado Estatuto. Razones de toda índole aconsejan que en la realización de las tareas propuestas contribuyan, con una colaboración efectiva, los organismos, entidades y empresas más directamente interesados en el señalamiento de las necesidades de mano de obra especializada y en la determinación de los medios didácticos y de los procedimientos apropiados para el perfeccionamiento de las enseñanzas más interesantes, de momento, en el amplio campo de la especialización de oficios y técnicos. A este efecto parece pertinente recabar por medio de encuestas, en régimen de consulta directa con los sectores interesados, los elementos de juicio fundamentales que han de servir para preparar ulteriormente la elaboración de las medidas que sea preciso adoptar a los efectos indicados.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—La Sección Central de Universidades Laborales, afecta al Servicio de Mutualidades Laborales de la Dirección General de Previsión, procederá a solicitar de la Organización Sindical, empresas nacionales de carácter agrícola e industrial y, en general, otros organismos, entidades y empresas directamente interesados en los problemas a que se refiere la presente Orden, el envío de información y documentación sobre los extremos siguientes:

a) Necesidades de personal especializado, técnicos y expertos, para que las empresas puedan cubrir sus respectivas plantillas y las previsibles, en orden a la respectiva expansión o mejora de actividades, señalando aproximadamente el número de especialistas necesarios y su calificación profesional, clase y grado de preparación adecuada.

b) Relación de enseñanzas teóricas y prácticas y normas que consideran más adecuadas para realizar aquellas preparaciones de manera eficaz y completa tanto en la formación práctica como en la humana y social.

c) Cuantas sugerencias e informaciones estimen de interés para que las Universidades Laborales, dentro de sus medios, contribuyan, a través de esta función específica, a la prosperidad y mayor rendimiento de las explotaciones industriales y agrícolas.

Se habilitará a tal efecto un plazo de noventa días. 126

Artículo segundo.—Recibida la información y documentación que se solicita, será debidamente clasificada y estudiada, solicitando, en su caso, las aclaraciones que pudieran precisarse, tanto de alguno de los organismos y empresas consultados como de reconocidos especialistas en la materia.

Artículo tercero.—Completados los estudios de su razón, se determinarán las enseñanzas de más urgente necesidad, redactando los correspondientes proyectos, que serán sometidos a consideración del Consejo Técnico de Universidades Laborales, con cuyo dictamen se formalizará la oportuna propuesta para su resolución por este Ministerio en la esfera de su competencia, o, en otro caso, gestión de lo que haya lugar.

Artículo cuarto.—Tanto en la preparación de los problemas técnicos para cada modalidad de enseñanza, como en la determinación de futuras plantillas y programaciones de necesidades de mano de obra especializada en cada rama de producción, desarrollará la Dirección General de Empleo la acción de su respectiva competencia, a cuyo efecto se establecerá la adecuada coordinación con el Servicio de Mutualidades Laborales, a través de la Subsecretaría de este Departamento.

Artículo quinto.—Se faculta a las Direcciones Generales de Previsión y Empleo para dictar las instrucciones que requiera el desarrollo de lo establecido en la presente Orden.

Decreto 1.069/1959, de 27 de mayo, de ordenación del curso preuniversitario. ("B. O. E." 29-VI-1959; "B. M." 6-VIII-1959.)

El curso preuniversitario fue establecido en la Enseñanza Media por el artículo ochenta y tres de la Ley de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y después de haber sido organizado mediante disposiciones emanadas del Ministerio de Educación Nacional, fue ratificado en su estructura y definido en su contenido por el Decreto de trece de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete. 127

Para obtener una mayor estabilidad en sus prácticas formativas conviene retocar ligeramente algunas de las normas de aquel Decreto; pero las ventajas de disponer de un texto único aconsejan la promulgación de un nuevo Decreto que sustituya al anterior, aunque en él se recojan literalmente todos los preceptos que no han experimentado modificación.

El texto que ahora se promulga no modifica los fines ni la estructura del curso; no altera la entidad de las materias que lo integran; no tan sólo tiende a favorecer la mejor preparación de los alumnos, haciendo que algunas materias que antes variaban anualmente a discreción del Ministerio adquieran ahora la fijeza conveniente.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero. El curso preuniversitario será obligatorio para los bachilleres citados en el párrafo primero del artículo 83 de la Ley de 26 de febrero de 1953, y su realización se basará en lo dispuesto en el párrafo segundo del mismo artículo.

Artículo segundo. El curso sólo podrán seguirlo los bachilleres:

a) Como alumnos oficiales, en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media en los Centros oficiales de Patronato.

b) Como colegiados, en los Centros no oficiales reconocidos superiores de Enseñanza Media.

c) Como colegiados, igualmente, en los Centros especializados que se autoricen para la exclusiva finalidad de enseñar este Curso, ya sea en España,

127 ya en el extranjero. Estos Centros sólo podrán funcionar si el Ministerio de Educación les concede expresamente esta facultad y si algún Instituto o Colegio reconocido superior asume la responsabilidad académica de la buena marcha de los estudios, con la facultad de autorizar el paso al examen de madurez.

Artículo tercero. Los Colegios reconocidos superiores, para ostentar esta clasificación, deberán tener obligatoriamente entre sus actividades el curso preuniversitario siempre que su matrícula total en los cursos quinto y sexto sea de sesenta o más alumnos, y cuando siendo de treinta o más, sin llegar a sesenta, radiquen en una población cuyo censo alcance las cincuenta mil almas.

Esta obligación la podrán cumplir a través de los Centros especializados antes mecionados de la misma localidad. Los Colegios reconocidos superiores podrán transformar su curso preuniversitario en Centro especializado, en régimen cooperativo con otros Centros de la localidad.

Artículo cuarto. Todos los alumnos que habiendo aprobado los exámenes de grado superior del Bachillerato hayan hecho el depósito para la obtención del título correspondiente, podrán solicitar libremente la inscripción en cualquera de los Centros capacitados para dar las enseñanzas de este Curso y escoger también libremente las enseñanzas especiales de Letras o de Ciencias, aunque sean distintas de las estudiadas en el Bachillerato superior. En este último caso el alumno estará obligado a adaptarse al nivel establecido para los que no han cambiado de sección.

Artículo quinto. Los alumnos no podrán inscribirse en el mismo año académico en las dos secciones de Letras y de Ciencias del curso preuniversitario; pero sí podrán hacerlo en años académicos distintos en cualquiera de los tres supuestos siguientes:

a) Al repetir el curso, conforme a lo dispuesto en el artículo vigésimo segundo, por no haber obtenido ni el certificado de aptitud ni el de escolaridad.

b) Al repetir el curso, conforme a lo dispuesto en el artículo vigésimo cuarto, por no haber superado las pruebas de madurez.

c) Por decisión del propio alumno, que deseare seguir los estudios de las dos secciones.

Artículo sexto. Quienes sigan los estudios del curso preuniversitario abonarán la tasa legal por inscripción de matrícula; sin embargo, cuando los estudios comprendan sólo la parte específica del curso (Letras o Ciencias), los alumnos abonarán únicamente la mitad de la tasa reglamentaria, sin perjuicio de las reducciones o exenciones legales que, cuando procedan, se aplicarán tomando por base esa media tasa.

Los alumnos oficiales abonarán, además, las tasas íntegras por permanencias aunque sólo cursen la parte específica, sin perjuicio de las reducciones o exenciones legales.

Artículo séptimo. Para la realización del curso preuniversitario se utilizarán conferencias o clases, según las materias.

Por conferencia se entiende la exposición hecha por algún especialista sobre los puntos fundamentales de una cuestión, que habrá de ser resumida por los alumnos en sus cuadernos y ampliada en forma de composición sobre la base de lecturas diversas señaladas por el profesor. También son conferencias las lecciones preparatorias de las visitas. Las conferencias correrán a cargo del profesorado del Centro y de conferenciantes invitados libremente.

Por clase se entiende la unidad didáctica dedicada al aprendizaje de las distintas materias que componen el curso.

Artículo octavo. El curso preuniversitario estará constituido por unas materias comunes a todos los alumnos del mismo y por otras específicas de la sección de Letras y de la de Ciencias.

Artículo noveno. 1. Serán materias comunes a todos los alumnos las siguientes:

a) Estudios de Lengua y Literatura españolas centrados en la obra de un escritor de habla española.

Se estudiarán monográficamente una obra del autor y genéricamente su producción literaria, comparándola con la de sus coetáneos y encuadrándola en su época histórica.

Se destinarán a esta materia dos conferencias o clases por semana durante todo el curso.

b) Estudio monográfico de un tema actual en sus aspectos religioso, filosófico y social.

Durante todo el curso, dos conferencias o clases por semana.

c) Estudio monográfico de un tema de Geografía.

Durante todo el curso, dos conferencias o clases por semana.

d) Perfeccionamiento del idioma moderno cursado por cada alumno en el Bachillerato superior, con el fin de poder expresarse en dicho idioma de palabra y por escrito.

Todas las clases habrán de ser desarrolladas en el respectivo idioma.

Se destinará a esta materia durante todo el curso una clase diaria dedicada a la conversación, traducción y comentarios de textos de dicho idioma.

2. Serán materias específicas de la sección de Letras:

e) Estudio de una obra latina clásica o de parte de ella hasta llegar a traducirla sin diccionario.

Durante todo el curso, una clase diaria.

f) Estudio de una obra griega clásica o de parte de ella hasta llegar a traducirla sin diccionario.

Durante todo el curso, una clase diaria.

3. Serán materias específicas de la sección de Ciencias:

g) Curso de Matemáticas.

Durante todo el curso, una clase diaria.

h) Curso de Física.

Durante todo el curso, tres clases alternas por semana.

i) Curso de Biología.

Durante todo el curso, tres clases alternas por semana.

Artículo diez. Anualmente, y con la debida antelación, el Ministerio publicará los temas concretos a que se refiere el artículo anterior en sus párrafos *a*), *b*), *c*), *e*) *y f*). Las materias de los párfafos *g*), *h*) e *i*) serán permanentes y su estudio se acomodará a los cuestionarios que el Ministerio publique. Para el curso del idioma moderno —párrafo *d*)— no se requerirán temas anuales ni cuestionarios fijos.

Artículo once. En cada Centro podrán organizarse cursos monográficos sobre materias elegidas por el mismo, dedicándoles una conferencia o clase semanal.

También se realizará el programa de visitas a que se refieren los artículos siguientes de este Decreto, dedicando una conferencia a la preparación de cada una de las visitas.

Artículo doce. Entre las actividades del curso preuniversitario deberán figurar en lugar destacado las visitas a museos, bibliotecas, fábricas y laboratorios, así como a otros Centros del Estado y a entidades no estatales.

Los Centros del Estado que deberán ser visitados con preferencia serán los de interés más general y que signifiquen más claramente las actividades encomendadas a cada una de las ramas de la Administración Pública y de la Defensa Nacional. Las visitas serán precedidas de una conferencia preparatoria dada por un profesor del Centro o por un representante del organismo que se haya de visitar, si éste voluntariamente se presta a ello. Estas conferencias versarán sobre la organización y actividad de la entidad correspondiente.

Artículo trece. Para organizar el calendario de las visitas y de las conferencias preparatorias en cada localidad en donde exista más de un Centro de Enseñanza Media con curso preuniversitario se constituirá una Junta de Directores de estos Centros.

Constituirán la Junta un director de Instituto, si existiese en la localidad, y seis directores, como máximo, de los demás Centros que impartan el curso preuniversitario.

Donde hubiere más de un Instituto o más de seis de los otros Centros se renovará anualmente la Junta: los directores de Institutos se sustituirán por orden de antigüedad personal en el escalafón; los de los otros Centros, por orden alfabético de la denominación con que aparezcan registrados en el Ministerio de Educación Nacional; si tuvieren denominación igual se or-

denarán por atigüedad, y en caso de duda resolverá sin apelación la Dirección General de Enseñanza Media.

Presidirá la Junta:

a) En las poblaciones en que existan Institutos Nacionales de Enseñanza Media, el director del Instituto que forme parte de la Junta.

b) En las restantes poblaciones, el más antiguo de los directores de Colegio que formen parte de dicha Junta.

Artículo catorce. Corresponderá a las Juntas que se establecen en el artículo anterior:

a) Promover y recibir ofertas de entidades estatales y no estatales para dar conferencias sobre su materia y para mostrar sus obras, fábricas, museos y cualquier otro tipo de instalaciones que posean.

b) Formular el calendario de visitas y conferencias preparatorias, agregando en lo posible a los alumnos de distintos Centros para evitar la repetición innecesaria de las conferencias, regulando la sucesión de las visitas a las distintas instalaciones de acuerdo con las autoridades y los directores de las mismas y teniendo en cuenta que los componentes de cada visita no podrán ser más numerosos que los de un grupo de alumnos del curso.

En las poblaciones pequeñas se tenderá a que sean visitadas las entidades más significativas de la vida administrativa, cultural o económica de la comarca. En los grandes medios urbanos, el número de visitas por curso no será inferior a diez.

Artículo quince. Por la Inspección de Enseñanza Media del distrito se expedirá cada año gratuitamente una tarjeta de identificación a cada uno de los grupos que estudien el curso preuniversitario en su zona. Estas tarjetas servirán para que todas las entidades dependientes del Ministerio de Educación Nacional permitan la entrada gratuita en sus establecimientos a los grupos que las exhiban y para que puedan prestarles la mayor cooperación posible en las entidades estatales correspondientes a otros Ministerios y las no estatales, contribuyendo así a la mejor formación de la juventud española.

Artículo dieciséis. El número máximo de alumnos en las clases del curso preuniversitario será de treinta.

Para las conferencias podrán reunirse distintos grupos, y aun distintos Centros, de acuerdo con la capacidad del local disponible.

Artículo diecisiete. El horario se distribuirá de manera que las conferencias, clases y visitas se agrupen en la mañana y en la tarde, destinando la otra media jornada al trabajo personal.

Artículo dieciocho. En el curso preuniversitario sólo podrá haber libros de texto para las disciplinas específicas de la sección de Ciencias. Su autorización se sujetará a lo dispuesto para los textos de los cursos del Bachillerato.

Para el repaso de la Gramática en los idiomas clásicos y modernos, cuando fuera imprescindible, cada alumno empleará los mismos textos que hubiera utilizado en el Bachillerato.

Las Bibliotecas de los Centros docentes pondrán a disposición de los alumnos para su consulta los libros más necesarios en las diversas disciplinas.

Las bibliotecas públicas atenderán muy especialmente a los alumnos del curso preuniversitario en la utilización de sus fondos, y les iniciarán al principio del curso el mecanismo de su funcionamiento.

Artículo diecinueve. Cada alumno llevará un cuaderno para reflejar sus actividades en cada una de las disciplinas comunes al curso y en las específicas de la sección de Letras o, en su caso, para los ejercicios prácticos de las disciplinas de Ciencias.

Estos cuadernos estarán sellados y fechados cada diez páginas por el Centro en que estudie el alumno. En la portada figurarán el nombre y apellidos del alumno, y cada trabajo deberá ir firmado y fechado por el mismo.

En los cuadernos correspondientes reseñará el alumno semanalmente las conferencias a que haya asistido, con las ilustraciones, esquemas y dibujos que hayan de acompañarlas, y escribirá los ejercicios semanales de redacción.

Aparte de estos cuadernos llevará los que los profesores le indiquen en las otras materias.

Todos los cuadernos serán revisados por los profesores y estarán a disposición de la Inspección cuando ésta los solicite.

Artículo veinte. La responsabilidad inmediata del curso correrá a cargo de un profesor delegado bajo las órdenes de la Dirección del Centro.

En los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de régimen común ejercerá estas funciones el mismo jefe de estudios.

Artículo veintiuno. La dispensa del curso universitario permite pasar directamente del examen de grado superior a las pruebas de madurez, sin necesidad de que transcurra el tiempo del curso normal.

Esta dispensa se concederá a los afectados por las normas vigentes sobre convalidación de estudios y a aquellos que cumplan, al menos, veintiún años en el año natural en que pretendan examinarse. La dispensa eximirá de la obligación de matricularse en el curso preuniversitario y de abonar las tasas del mismo.

La dispensa por causa de convalidación de estudios se acreditará mediante copia literal, autorizada por el director del Instituto, de la orden de convalidación.

La dispensa por razón de edad será concedida por el director del respectivo Instituto Nacional de Enseñanza Media en un documento donde haga constar la fecha de nacimiento del interesado, de acuerdo con la certificación de nacimiento que deberá obrar en el archivo del Instituto.

El alumno que tenga derecho a la dispensa podrá hacer uso de ella aunque con anterioridad se hubiera inscrito en el curso preuniversitario o en las pruebas de madurez y no hubiera obtenido la aprobación en aquél o en éstas.

Artículo veintidós. Para ser admitidos a las pruebas universitarias de madurez, los alumnos habrán de estar en posesión del certificado del Centro bajo cuya responsabilidad académica hayan seguido el curso preuniversitario.

El Ministerio de Educación Nacional podrá establecer modelos oficiales de certificados.

Los certificados se darán solamente en mayo, tendrán carácter gratuito y serán de dos clases:

a) De aptitud, que habilitará para presentarse a las pruebas de madurez en las convocatorias de junio y septiembre del mismo año académico.

b) De escolaridad, que habilitará para presentarse exclusivamente en la convocatoria de septiembre del mismo año académico.

Los alumnos que no obtengan ninguno de estos certificados deberán hacer un nuevo curso preuniversitario.

Quienes estén dispensados del curso preuniversitario deberán presentar los certificados mencionados en el artículo veintiuno del presente Decreto.

Artículo veintitrés. Las pruebas universitarias de madurez serán de dos clases: una prueba común para todos los alumnos y pruebas específicas para cada una de las secciones de Letras o de Ciencias.

I.—La prueba común constará de dos ejercicios:

Primero. Escrito, redactado en contestación a las preguntas de un tema sacado a suerte entre los enviados por el Ministerio de Educación Nacional, referentes al contenido de los apartados *a*), *b*) *y c*) del número uno del artículo noveno de este Decreto.

Segundo. Oral, de conversación y traducción del idioma moderno a que se refiere el apartado *d*) del mismo número.

II.—La prueba específica de Letras constará de dos ejercicios, ambos escritos:

Primero. Traducir con diccionario un trozo latino y de cualquier obra del autor propuesto para el correspondiente año académico, de acuerdo con el apartado *e*) del número uno del artículo noveno, y otro trozo griego de cualquier obra del autor a que se refiere el apartado *f*) del mismo número.

Segundo. Traducir sin diccionario y comentar desde el punto de vista literario y cultural parte de la obra o fragmento latino y de la obra o fragmento griego designados para el correspondiente año académico, de acuerdo con los apartados *e*) *y f*) citados.

III.—La prueba específica de Ciencias constará de tres ejercicios, todos ellos escritos:

Primero. Desarrollo razonado de un problema de Matemáticas y exposición de un tema del cuestionario de Matemáticas que esté en vigor, conforme al apartado *g*) del número uno del artículo noveno.

127 Segundo. Desarrollo razonado de un problema de Física y exposición de un tema del cuestionario de Física, apartado *h)* del número citado.

Tercero. Exposición de un tema de Biología, perteneciente al cuestionario establecido conforme al apartado *i)*.

Artículo veinticuatro. La aprobación de la prueba común será imprescindible para presentarse a la específica de cualquier sección, y tendrá validez definitiva.

Los alumnos que al término de la convocatoria de septiembre no hayan superado la prueba común, tanto si no comparecieron como si se les declaró no admitidos, deberán hacer un nuevo curso preuniversitario completo.

Los que al termino de la convocatoria se septiembre no hayan superado la prueba especifica de una sección tendrán que repetir la escolaridad del curso, inscribiéndose sólo en la sección que elijan y no en las materias comunes.

La obligación de repetir el curso no afectará a quienes gocen de dispensa conforme a lo dispuesto en el artículo veintiuno.

Artículo veinticinco. Los rectores podrán autorizar, a título individual y con carácter extraordinario, la presentación a las pruebas especificas de las dos secciones en las convocatorias de un mismo curso académico a los alumnos que habiendo hecho el curso preuniversitario en una sola de sus secciones lo soliciten, con las siguientes condiciones:

a) Habrá de tratarse de alumnos que hayan obtenido calificación de sobresaliente en el examen de grado superior y que posean el certificado de aptitud previsto en el apartado *a)* del artículo veintidós.

b) La autorización sólo tendrá validez para un curso académico.

Artículo veintiséis. Los rectores designarán de entre los catedráticos de su Universidad competentes en la materia objeto de examen, los Tribunales necesarios para juzgar por separado los ejercicios de la prueba común, los de la especifica de Letras y los de la de Ciencias.

Los Tribunales de la prueba común se compondrán de cinco miembros, y los de las específicas, de tres, actuando de presidente el catedrático más antiguo, y de secretario, el más moderno.

Artículo veintisiete. La participación señalada en el primer párrafo del artículo noventa y cuatro de la Ley de 26 de febrero de 1953 se asigna a un inspector de Enseñanza Media, que formará parte de cada uno de los Tribunales en calidad de secretario adjunto, al que se le encomiendan las siguientes misiones:

d) Formar las tandas de examinados, de acuerdo con el número conveniente y con la igualdad de idioma moderno en la prueba común.

b) De acuerdo con el presidente, publicar el calendario general de las pruebas y los llamamientos diarios.

c) Colaborar en la vigilancia de las pruebas escritas y estar presente en las orales y en las deliberaciones del Tribunal.

d) Ayudar al secretario en la redacción de las actas parciales de cada ejercicio, con la puntuación dada por cada uno de los jueces, y del acta final de la prueba, con las notas medias obtenidas por cada alumno.

e) Suscribir una diligencia en el libro de calificación escolar del alumno, haciendo constar el resultado de las pruebas.

f) Enviar al Ministerio los datos que le sean pedidos con fines estadísticos y de perfeccionamiento del Bachillerato.

El secretario adjunto carecerá de voz y de voto en el Tribunal, y tendrá a su servicio, para desempeñar las anteriores misiones, el personal administrativo necesario.

Artículo veintiocho. La calificación de cada ejercicio será la media resultante de las concedidas por los jueces, que podrán otorgar de cero a diez puntos.

La calificación de las distintas pruebas será:

I. En la prueba común, la media de las obtenidas en sus dos ejercicios.

II. En la específica de Ciencias, la media de las obtenidas en sus tres ejercicios.

La puntuación menor de cinco obtenida en la prueba común dará lugar a la calificación de "no admitido"; la de cinco puntos o más se calificará de "admitido", expresándose la puntuación obtenida.

En la prueba específica el alumno que obtenga puntuación inferior a cinco será calificado de "no apto" en dicha prueba; el que obtenga cinco puntos o más será calificado de "apto", expresándose la puntuación obtenida. 127

La puntuación final y la consiguiente calificación se obtendrán calculando la media de la puntuación lograda en la prueba común y en la específica.

Al alumno calificado de "no apto" en la prueba específica no se le otorgará la calificación final.

Artículo veintinueve. La aprobación de las pruebas universitarias de madurez en la Sección de Letras da acceso a la Facultad de Filosofía y Letras, a la de Derecho y a la de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales.

Su aprobación en la Sección de Ciencias da acceso a las Facultades de Ciencias, Medicina, Farmacia y Veterinaria, a la de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales y a las Escuelas Técnicas Superiores.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Quedan derogados el Decreto de 13 de septiembre de 1957 ("Boletín Oficial del Estado" de 7 de octubre del mismo año) y todas las disposiciones de rango inferior dictadas para la regulación del curso preuniversitario y de las pruebas universitarias de madurez.

Por el contrario, seguirá vigente el Decreto de 17 de junio de 1955 ("Boletín Oficial del Estado" de 12 de julio), relativo a la enseñanza del curso preuniversitario en el extranjero, con la modificación que se establece en el artículo segundo, párrafo *c)*, del presente Decreto.

Segunda. Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Tercera. Este Decreto regirá desde el año académico 1959-1960.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 27 de mayo de 1959.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESÚS RUBIO GARCÍA-MINA

Orden de 29 de mayo de 1959 por la que se regula la concesión al Magisterio nacional de licencias especiales para ampliación de estudios y concurso de becas para maestros nacionales que estudien Pedagogía en las Facultades de Filosofía y Letras. ("B. M." 18-VI-1959.)

Ilmos. Sres.: La experiencia aportada en los cursos 1957-58 y 1958-59, por la promulgación de las Ordenes ministeriales de 16 de agosto de 1957 y 15 de junio de 1958, sobre licencias especiales para ampliación de estudios y concesión de becas a Maestros Nacionales y con independencia de las licencias ordinarias de estudios, reguladas por el artículo 68 de la Ley de Educación Primaria y Orden ministerial de 9 de octubre de 1954, aconseja dictar una disposición que fije para sucesivos cursos la tramitación y concesión de licencias especiales de estudios y becas a maestros nacionales para contribuir a su perfeccionamiento profesional, ampliando, sobre una base de estudios universitarios, la preparación pedagógica de los mismos que dé plena eficacia a los servicios que les sean encomendados, 128

En su virtud,

Este Ministerio ha resuelto:

I. LICENCIAS ESPECIALES PARA ESTUDIOS

1.º Se podrán conceder anualmente las siguientes licencias especiales para estudios:

Clase A: En número de 200 como máximo a maestros nacionales que serán

128 sustituidos por maestros de la lista de interinos o propuestos por el maestro titular y designados por la Comisión Permanente de Enseñanza Primaria, los cuales percibirán el sueldo de entrada en el Magisterio con cargo a los haberes de los maestros nacionales respectivos en la forma reglamentaria. Las diferencias entre el sueldo de entrada y el que tenga el titular, caso de que existan, serán abonadas a este último.

Clase B: En número de 100 como máximo a maestros nacionales que serán sustituidos por un maestro volante, retribuido por el Estado y designado también por la Comisión Permanente de Enseñanza Primaria.

2.º Tanto las licencias de la clase A como las de la clase B podrán solicitarse para seguir estudios por enseñanza oficial en las Facultades oficiales universitarias, trabajos concretos de investigación o estudios especiales relacionados con la función docente propia del Magisterio Nacional y que ofrezcan interés para la Enseñanza Primaria.

3.º Podrán obtener las licencias especiales para estudios a que se refiere la presente Orden, los maestros que reúnan las siguientes condiciones:

a) Estar en servicio activo sin nota desfavorable en su expediente personal.

b) Contar con más de un año de servicios efectivos en propiedad al frente de Escuela Nacional, cualquiera que sea el régimen de provisión.

c) Acreditar méritos profesionales evidentes.

4.º Serán motivo de preferencia para la concesión de licencias especiales: La asiduidad y eficacia en la función docente, en la Escuela o en sus instituciones complementarias; las más altas calificaciones en los expedientes académicos; el mejor número obtenido en las oposiciones y demás circunstancias que cualifiquen especialmente al peticionario.

5.º Las licencias especiales para estudios no podrán exceder de un curso de duración, aunque pueden ser prorrogadas en sucesivas convocatorias y en todo caso habrán de terminar en 31 de agosto siguiente a la fecha en que comenzaron a distfrutarse.

Las que tengan por finalidad seguir estudios universitarios comenzarán a surtir efectos en 1.º de septiembre.

Las licencias que se soliciten para realizar estudios o trabajos determinados tendrán la duración que éstos necesiten sin exceder del límite de un año.

6.º No podrá comenzarse a hacer uso de la licencia especial para estudios sin haberse recibido la notificación de nombramientos del sustituto.

Los maestros que hayan empezado a disfrutar de licencia y renuncien a la misma, dejasen de hacer uso de ella por cualquier causa o incumplan lo preceptuado en el número 14 de esta Orden, o los sea desfavorable el volante acreditativo del aprovechamiento y asiduidad de los estudios, no podrán reintegrarse a la Escuela hasta 1.º de septiembre siguiente a la fecha de terminación legal de la licencia; dejando de percibir toda clase de haberes desde la renuncia o cesación hasta el día indicado y sin computarse servicios a ningún efecto durante este tiempo. La Dirección General de Enseñanza Primaria podrá incoar expediente, de acuerdo con lo preceptuado en el Estatuto del Magisterio, en los casos manifiestos de negligencia inexcusable y en aquellos otros que evidencien un propósito manifiesto de perjudicar a los intereses de la enseñanza.

7.º En la distribución de las licencias se procurará que correspondan cuatro de la clase A y dos de la B por provincia.

Podrá, no obstante, alterarse esta distribución y acumular las desiertas en unas provincias a las que normalmente correspondería a provincia distinta en atención a las diferencias de méritos entre los solicitantes y cuando el número de peticiones en función al de Escuelas de la provincia lo hagan necesario.

II. Beca de estudio, cuantía y condiciones de solicitud

8.º Se convocan —en concurso de méritos por prórroga o nueva adjudicación— cincuenta becas de 12.000 pesetas anuales para maestros nacionales que deseen cursar los estudios de la Sección de Pedagogía en la Licenciatura de Filosofía y Letras.

9.° Los candidatos habrán de reunir las siguientes condiciones:

a) Ser maestro nacional, con más de dos años de servicios activos en propiedad.

b) No tener nota desfavorable en el expediente personal ni hallarse sometido a expediente.

c) Tener aprobados los dos cursos de estudios comunes y el examen intermedio en la Facultad de Filosofía y Letras.

Para obtener prórroga de beca concedida el curso anterior será requisito necesario acreditar notable aprovechamiento en los estudios.

10. Los peticionarios de beca deberán solicitar simultáneamente licencia para estudios de acuerdo con lo dispuesto en esta Orden a lo preceptuado en el artículo 68 de la vigente Ley de Educación Primaria, no pudiéndose disfrutar de aquélla sin acreditarse convenientemente la concesión de la licencia.

III. Solicitudes y tramitación

11. Las solicitudes de licencias especiales para estudios se dirigirán al Director General de Enseñanza Primaria y expresarán, además de las circunstancias personales y profesionales completas del interesado, la clase de licencia que se solicita.

A las mismas se acompañarán:

a) Hoja de servicios certificada por la Delegación Administrativa.

b) Memoria breve en la que se exponga el plan de trabajo a realizar, si se trata de estudios no universitarios y declaración de las causas y motivos por los que se quiere cursar estudios en la Universidad para los que vayan a seguirlos en estos Centros docentes.

c) Los maestros que en el curso anterior hayan hecho uso de licencia para estudios de la clase que fuese, acompañarán ineludiblemente certificado oficial acreditativo de las calificaciones obtenidas, especificando las alcanzadas en los exámenes ordinarios y extraordinarios. Cuando los trabajos de investigación o estudios sean de tal índole que no fuera posible presentar este certificado, se acompañará declaración jurada en la que se especifique la labor realizada y el plan de trabajo que le resta por hacer, con el visto bueno de los rectores o directores de los Centros donde se verifique o del catedrático que los dirija.

d) Los documentos que se considere convenientes para probar los méritos alegados.

12. Las solicitudes de beca, tanto de prórroga como de nueva adjudicación, serán dirigidas al Comisario General de Protección Escolar.

En ellas, además de expresar las circunstancias personales y profesionales completas del peticionario, se hará constar la circunstancia de si se pide beca por primera vez o se solicita prórroga.

A la instancia se acompañará:

a) Hoja de servicios certificada por la Delegación Administrativa.

b) Certificación académica personal de los estudios realizados por el solicitante con expresión de las calificaciones obtenidas y convocatorias en las que las haya logrado.

c) Cuantos documentos se consideren oportunos para probar los méritos que le hagan acreedor a la misma.

13. Las solicitudes de licencia especial para estudios o beca se presentarán durante todo el mes de junio en la Inspección de Enseñanza Primaria a la que pertenezca el interesado.

Dichas Inspecciones, en el término de cinco días hábiles, a partir de la presentación, enviarán las solicitudes a la Delegación Administrativa de Educación Nacional con un informe sobre la labor docente del interesado, preparación cultural y los méritos y demás circunstancias que se estimen oportunos. La Delegación Administrativa de Educación Nacional, en el término de otros cinco días hábiles elevará los expedientes a la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación, la cual antes del día 12 de julio emitirá su informe sobre los méritos y circunstancias del interesado y remitirá en esa fecha a la Dirección General de Enseñanza Primaria las documentaciones

128 pidiendo permiso, y a la Comisaría General de Protección Escolar, las solicitudes de beca. En el informe de la Delegación Administrativa deberán consignarse los permisos o licencias disfrutados por el solicitante, las notas favorables o desfavorables que posea y los expedientes a que haya sido sometido.

Cuando por la fecha de la realización de exámenes o por otras causas justificadas no puede acompañarse a la solicitud del permiso o la beca dentro del plazo señalado la certificación de los estudios realizados, ésta podrá remitirse directamente a la Dirección General de Enseñanza Primaria o a la Comisaría General de Protección Escolar, dentro de los primeros doce días del mes de julio acompañada de un escrito explicando la causa de la demora.

14. Todos los maestros que resulten favorecidos con licencias o becas para estudios tendrán la obligación de presentar directamente o por correo certificado en la Dirección General de Enseñanza Primaria, en las últimas decenas de los meses de diciembre y marzo de cada año, un volante del Centro en que cursan estudios o en el cual realicen trabajos de investigación, extendido por el decano, director o persona que le dirija en el que se acrediten que asiduamente acuden a las clases teóricas y prácticas o realizan trabajos y demuestran excelente conducta y aprovechamiento.

IV. Resolución de los concursos

15. La concesión de licencia de estudios y la prórroga o nueva adjudicación de las becas convocadas se realizará en el mes de julio de cada año por un Jurado Nacional constituido en la siguiente forma:

Presidente: El Subsecretario de Educación Nacional.

Vicepresidente: El Director General de Enseñanza Primaria y el Comisario General de Protección Escolar.

Vocales: El inspecto general de Enseñanza Primaria; un catedrático de la Sección de Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, nombrado por el rector; un representante del S. E. M.; dos maestros nacionales nombrados por la Dirección General de Enseñanza Primaria y dos secretarios de los Gabinetes de Estudios de la Dirección General de Enseñanza Primaria y Comisaría General de Protección Escolar y los jefes de las Secciones de Inspección e Incidencias del Magisterio y Protección Escolar.

V. Disposiciones finales

16. Las licencias especiales reguladas por la presente Orden ministerial son independientes de las ordinarias, que seguirán tramitándose y concediéndose con arreglo a lo dispuesto por el artículo 68 de la vigente Ley de Enseñanza Primaria y Orden ministerial de 9 de octubre de 1954.

17. Quedan autorizadas la Dirección General de Enseñanza Primaria —en lo que afecta a la concesión de permisos y licencias— y la Comisaría de Protección Escolar —en lo referente a becas— para dictar las disposiciones complementarias que se consideren oportunas para la mejor aplicación de las normas contenidas en la presente Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 29 de mayo de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Ilmos. Sres Subsecretario del Departamento, Director General de Enseñanza Primaria y Comisario General de Protección Escolar y Asistencia Social.

Orden de 29 de mayo de 1959 disponiendo que los diplomados en estudios superiores de la Armada o que se hallen cursando tales estudios puedan ingresar en la Escuela de Estadística de la Universidad de Madrid. ("B. O. E." 25-VI-1959; "B. M." 9-VII-1959.) **129**

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Dirección de la Escuela de Estadística de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los diplomados en Estudios Superiores de la Armada o que se hallen cursando tales estudios, podrán ingresar en aquella Escuela, Sección Superior, quedando ampliado en tal sentido el párrafo segundo del artículo 23 de su Reglamento, aprobado por Orden ministerial de 26 de julio de 1952 ("Boletín Oficial del Estado" del 21 de agos).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 20 de mayo de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

JUNIO

Orden de 1 de junio de 1959 por la que se dan normas para las pruebas de licenciatura en la Facultad de Ciencias —Sección de Físicas— de la Universidad de Madrid. ("B. M." 9-VII-1959.)

130

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 20 y en la disposición final del Decreto de 11 de agosto de 1953, y atendiendo a la propuesta formulada por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que las pruebas de Licenciatura en la Sección de Física de la expresada Facultad se desarrollen con arreglo a las dos modalidades que se establecen en la presente Orden, quedando facultados todos los alumnos para elegir una u otra.

Segundo. Las mencionadas pruebas en cada una de las modalidades de referencia, constarán de las siguientes partes:

1.ª *Modalidad.*

a) Realización y aprobación de un trabajo teórico experimental sobre un tema señalado por un catedrático de la Sección y dirigido por el mismo. La realización de este trabajo no podrá comenzar antes de que el alumno haya terminado los estudios de Licenciatura.

A estos efectos, en el mes de enero de cada año se anunciará una convocatoria especial, a la que podrán concurrir los alumnos que hayan optado por esta modalidad para la obtención del Grado de Licenciado.

b) Realización de una prueba complementaria, si el Tribunal calificador lo estima oportuno.

2.ª *Modalidad.*

a) Ejercicio oral, que consistirá en la exposición, durante el plazo máximo de una hora, de un tema elegido por el Tribunal examinador, entre los que figuren en el cuestionario que cada año a propuesta de la Sección de Físicas de Facultad, sea aprobado por el decanato, y comunicado con la antelación suficiente, a los alumnos que hayan de realizar las pruebas.

Para la preparación del tema elegido en este ejercicio dispondrá el alumno de un plazo de ocho horas, quedando en libertad de realizar aquella donde estime conveniente.

b) Resolución de uno o varios problemas propuestos por el Tribunal examinador.

c) Realización de un trabajo práctico de laboratorio, fijado asimismo por el propio Tribunal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 1 de junio de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 1 de junio de 1959 por la que se clasifica como benéfico-docente la "Fundación Doctor Don José Puente Castro", instituida en Santiago de Compostela (La Coruña). ("B. M." 22-VI-1959.)

131 Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que, por don José Puente Castro, don Pedro Peña Pérez y don Angel Jorge Echevarri, por escritura otorgada con fecha 20 de diciembre de 1957 ante el notario del Ilustre Colegio de La Coruña, con residencia en Santiago de Compostela, don Manuel Pardo de Vera, se ha instituido en Santiago de Compostela una fundación benéfico-docente con la denominación de "Fundación doctor don José Puente Castro", que tendrá por objeto la concesión de pensiones para la ampliación de estudios de Cirugía;

Resultando que el capital de la fundación está constituido por una Inscripción Nominativa de la Deuda Perpetua Interior del Estado al 4 por 100 de 161.000 pesetas;

Resultando que el fundador confía el patronato de la institución al excelentísimo y magnífico señor rector de la Universidad de Santiago de Compostela; excelentísimo e ilustrísimo señor decano; vicedecano y secretario de la Facultad de Medicina de la misma; catedrático o catedráticos de Patología Quirúrgica y un representante del Cuerpo Médico de la beneficencia provincial, nombrado por dicho cuerpo;

Resultando que la finalidad de la fundación es la concesión de una pensión cada año para ampliación de estudios en la especialidad de Cirugía, que se costeará con los intereses o rentas que produzcan la lámina indicada y demás láminas y bienes que tuviere en lo sucesivo;

Resultando que se ha concedido audiencia, durante el período reglamentario, a los anuncios publicados en los periódicos oficiales, sin que se haya presentado reclamación alguna;

Vistos los Reales Decretos de 14 de marzo de 1889 y 27 de septiembre de 1912, la instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que, en el orden procesal, el presente expediente ha sido promovido por personal legitimado para ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 40, número 2, de la instrucción de 24 de julio de 1913, habiéndose aportado los documentos y cumplidos los trámites exigidos por los artículos 41 al 43 de la misma disposición, y siendo este Departamento competente para su resolución, según facultad reconocida en los artículos 8 b) del Real Decreto de 1912 y 5.º, número 1, de la Instrucción de 1913;

Considerando que la obra pía objeto de este expediente constituye una persona jurídica cuyo sustrato está formado por un conjunto de bienes destinados con carácter permanente al cumplimiento de un fin docente, pudiendo cumplir el objeto de su institución con su propio patrimonio, sin que se precise ser socorrida, por necesidad, con fondos del Gobierno, de la provincia o del municipio, ni con repartos ni arbitrios forzosos, y funcionando bajo la dirección de un patronato designado por el fundador, por lo que reúne las condiciones y requisitos exigidos por los artículos 2.º del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y 44 de instrucción de 1913;

Considerando que, conforme al artículo 3.º del Real Decreto de 1902, la representación de las fundaciones corresponderá a las personas naturales o jurídicas nombradas por el fundador, por lo que procede confirmar en sus cargos de patrono a las personas designadas en la escritura fundacional,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Clasificar como benéfico-docente de carácter particular la fundación "Doctor don José Puente Castro", instituida en Santiago de Compostela (La Coruña), por el titular de la misma.

Segundo. Confiar el patronato de la institución a las personas designadas por el fundador, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales a este Protectorado.

Tercero. Que por el patronato de la fundación deberá darse cumplimiento

a lo dispuesto en las órdenes de este Departamento de 14 de mayo de 1957 y 21 de noviembre de 1958, en relación con la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social. 131

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 1 de junio de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Orden de 1 de junio de 1959 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación instituida en El Piñero (Zamora). ("B. M." 29-VI-1959.)

Ilmo. Sr.: Visto este expediente, y

Resultando que el ilustrísimo señor don Aurelio Cruz Martín falleció en Madrid, el 19 de diciembre de 1955, bajo testamento abierto otorgado ante el notario de esta ciudad, don Ildefonso Barrios Llamas, en 13 de diciembre de 1950, en el que ordena que de su capital se destine la cantidad de pesetas, 500.000, a la fundación de un colegio asilo para alojar, vestir y alimentar, a doce personas jóvenes, debiendo instalarse en su pueblo natal de El Piñero (Zamora), utilizando para ello la casa de sus padres, sita en la indicada localidad, con todas sus pertenencias actuales, añadiendo que la expresada fundación habría de estar regida por religiosas, las cuales deberían al mismo tiempo abrir un colegio para la educación de los niños del pueblo que lo deseen, con entera independencia del asilo, debiendo proporcionarse a tales niños la comida del mediodía, además de la enseñanza; 132

Resultando que el fundador agrega que si por cualquier causa no fuera posible hacer la fundación en la forma expuesta, entonces deberá fundarse un colegio regido por religiosas para la enseñanza y educación de los niños y para la enseñanza de las labores a las niñas del pueblo, preferentemente, asignándosele para el cumplimiento de esta misión la cantidad de 200.000 pesetas. A los niños y niñas del pueblo que asistan a este colegio deberá facilitárseles la comida en toda la amplitud posible, así como el material escolar necesario;

Resultando que incoado expediente de clasificación por la Junta Provincial de Beneficencia de Zamora, a instancias de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales (ya que, dado el carácter mixto del fin principal señalado por el fundador, habría de estar sometido al Protectorado del Ministerio de la Gobernación), dicho organismo, por Orden de 24 de diciembre de 1957, declaró la imposibilidad de cumplir, dado lo reducido del capital asignado, la primera de las finalidades asignadas por el fundador, dando instrucciones a la mencionada Junta para la aceptación de los legados que constituían el fin subsidiario y declarando la competencia de este Ministerio de Educación para resolver sobre el legado de 200.000 pesetas que el causante señaló para el colegio de primera enseñanza;

Resultando que incoado el oportuno expediente de clasificación, por la Junta Provincial de Beneficencia de Zamora, en cumplimiento de lo ordenado por la Dirección General de 1956, este organismo propone la clasificación de la obra pía, mostrándose partidaria de que con las 200.000 pesetas asignadas por el instituidor se construya una escuela, que podría llevar el nombre del fundador, dotándola de cuantos medios modernos de pedagogía fueren posibles, con el remanente de la cantidad empleada en las obras, entregando después al Estado el edificio para su posterior sostenimiento;

Resultando que publicado el correspondiente edicto en el "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al 23 de febrero del año en curso, concediendo audiencia a los representantes de la obra pía e interesados en sus beneficios, acudieron a deponer en el expediente don Lorenzo y don José Cruz Martín, hermanos del fundador, proponiendo que las 200.000 pesetas asignadas por su hermano para el sostenimiento de una escuela primaria sean destinadas a la construcción de un edificio para alojar una escuela unitaria, que podría

132 funcionar en régimen de patronato, dando de esta manera un carácter de permanencia al fin señalado por el causante;

Resultando que independientemente de las 200.000 pesetas aludidas, la institución dispone, conforme a la voluntad del fundador, de la casa, situada en la calle de la Flor, de El Piñero, en la que dispuso aquél se instalara el colegio asilo;

Resultando que el fundador dispuso que la fundación debería regirse por un patronato formado por el señor cura párroco del pueblo y los dos hermanos mayores del testador y, en caso de no sobrevivirle éstos, los que le siguen en edad;

Considerando que, por tratarse de un patrimonio adscrito permanentemente a la satisfacción de una necesidad o fin público de carácter docente y gratuito, la obra pía que nos ocupa puede ser considerada como de beneficencia particular docente;

Considerando que para determinar la forma definitiva en que deba darse cumplimiento a la voluntad del causante, es preciso previamente determinar la cuantía del capital con que cuenta la fundación, por lo que procede, en primer término, estudiar la posibilidad de instalar el colegio en la casa, propiedad de la institución y situada en la calle de La Flor, de la localidad de El Piñero, y caso de que el patronato estime que el edificio no reúne condiciones para alojar el colegio aludido, deberá incoar el expediente de venta en pública subasta del inmueble, conforme determina el artículo 11 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912;

Considerando que el patronato deberá proceder a la inscripción del inmueble en el Registro de la Propiedad, a nombre de la obra pía que ahora se clasifica;

Considerando que debe reconocerse como patronos de la institución a los señalados en la escritura fundacional, es decir, al señor cura párroco de El Piñero y los dos hermanos mayores del fundador, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado;

Considerando que el propio patronato caso de que estime procedente proceder a la construcción de un edificio de nueva planta, deberá ponerse en relación con el arquitecto escolar de la provincia de Zamora, para la confección del oportuno proyecto,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Clasificar como de beneficencia particular docente la fundación instituida en El Piñero (Zamora), por don Aurelio Cruz Martín, con la finalidad de erigir una escuela unitaria que podría funcionar, si el patrimonio fundacional no permite el sostenimiento directo, en régimen de patronato o de consejo escolar primario.

Segundo. Reconocer como patronos de la institución al señor cura párroco de El Piñero (Zamora) y a los dos hermanos mayores del fundador, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

Tercero. Que dicho patronato deberá proceder:

a) A inscribir el inmueble propiedad de la fundación y situado en la calle de La Flor, de la citada localidad de El Piñero, a nombre de la fundación.

b) A estudiar la posibilidad de instalar el colegio en el edificio anteriormente aludido y, caso de que esto no fuere posible, a formalizar el proyecto de construcción del edificio, de acuerdo con el arquitecto escolar de la provincia de Zamora.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 1 de junio de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Orden de 1 de junio de 1959 por la que se dispone quede vinculada a la Sección de Caja Unica del Departamento la administración de la revista "Enseñanza Media" y demás publicaciones de esta Dirección General. ("B. M." 9-VII-1959.)

133

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta de la Dirección General de Enseñanza Media y sin perjuicio de lo que se resuelva al regular de modo general la organización del servicio,

Este Ministerio ha resuelto que la administración de la revista "Enseñanza Media" y de las demás publicaciones de esa Dirección General quede vinculada a la Sección de Caja Unica Especial de este Ministerio.

Por la Subsecretaría y la Dirección General de Enseñanza Media se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución de esta Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 1 de junio de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Ilmos. Sres. Subsecretarios de este Ministerio y Director general de Enseñanza Media.

Orden de 1 de junio de 1959 por la que se crea el Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera en Arévalo (Avila). ("B. M." 20-VII-1959.)

134

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 2 de febrero de 1955 ("Boletín Oficial del Estado" del 14), se autorizó a este Ministerio para crear en Arévalo (Avila), un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola-ganadera;

Terminada la construcción de un edificio de nueva planta cuyas obras se recibieron provisionalmente por Orden de esa Dirección General, resulta oportuno utilizar de aquella autorización e iniciar las tareas docentes a partir del próximo curso 1959-1960.

En su virtud,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se declara creado en Arévalo (Avila), un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola-ganadera.

2.º Este Centro iniciará su funcionamiento el día 1 de octubre próximo, desarrollando las tareas correspondientes al primer curso de enseñanza de la referida modalidad, con arreglo al Decreto de 24 de marzo de 1950 y disposiciones complementarias.

3.º Por la presidencia de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional se procederá a la selección del profesorado, mediante las convocatorias reglamentarias de concurso de traslado y libre, en su caso, para la provisión de las vacantes no provistas en el primero. Asimismo deberán notificarse al Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Avila las instrucciones pertinentes para llevar a cabo cuantas actuaciones y formalidades fueren precisas para que el Centro de Arévalo inicie y desarrolle sus tareas en la fecha antes indicada.

4.º Se faculta a la Dirección General de Enseñanza Laboral para dictar las resoluciones que estime necesarias para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 1 de junio de 1959.—*Rubio y García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.—Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Orden de 2 de junio de 1959 por la que se dictan normas complementarias a la Orden ministerial de 24 de marzo de 1958 en relación con las pruebas de madurez del curso preuniversitario. ("B. O. E." 6-VI-1959; "B. M." 18-VI-1959.)

135 Imos. Sres.: Para las pruebas de madurez del curso preuniversitario en el presente año regirán las mismas normas de la Orden ministerial de 24 de marzo de 1958 *(Boletín Oficial* del Estado de 24 de abril),, y solamente como complemento de ellas,

Este Ministerio dispone lo siguiente:

1.º Ante la necesidad de Vocales para los Tribunales, podrán habilitar los Rectores de las Universidades a profesores adjuntos de las mismas, sin necesidad de pedir autorización al Ministerio, siempre que estos profesores adjuntos estén encargados de cátedra de Facultad.

2.º Las materias objeto de estas pruebas de madurez serán las determinadas para el curso preuniversitario durante el académico 1958-1959 por la Orden ministerial de 16 de mayo de 1958 *(Boletín Oficial del Estado* de 4 de junio) con los cuestionarios que para su desarrollo han sido publicados en el *Boletín Oficial del Ministerio de Educación Nacional* de 2 de octubre del mismo año.

3.º Los alumnos del Plan antiguo (1953) que hayan aprobado un grupo (Letras, Ciencias o Escuelas Especiales) y quieran ahora aprobar otro distinto, conforme a las normas del Decreto de 13 de septiembre de 1957, están exentos de la prueba común, por tenerla aprobada ya con arreglo al Plan anterior.

4.º A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 95 de la vigente Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953, los Tribunales enviarán a cada uno de los Institutos de los que proceden los examinados, un ejemplar del acta en que consten sus respectivas calificaciones.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.—Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 2 de junio de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Ilmos. Sres. Directores Generales de Enseñanzas Universitaria y Media.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 3 de junio de 1959 por la que se adopta la Recomendación sobre normalización internacional de las Estadísticas relativas a la Educación, aprobada por la X Conferencia general de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura el 3 de diciembre de 1958. ("B. O. E." 6-VI-1959.)

136 La X Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su sesión celebrada en París el día 3 de diciembre de 1958, ha aprobado la Recomendación sobre normalización internacional de las Estadísticas relativas a la Educación.

El Instituto Nacional de Estadística, previo estudio de la Recomendación por la Comisión Asesora para las Estadísticas de la Enseñanza, en la que está ampliamente representado el Ministerio de Educación Nacional, propone su adopción en nuestra Patria como Estado miembro de dicha organización internacional y su aplicación por los distintos Ministerios de los que dependen los organismos a que afecta.

Por lo expuesto, de conformidad con el dictamen del Consejo Superior de Estadística,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se declara aplicable a España la Recomendación sobre nor-

malización internacional de las Estadísticas relativas a la Educación, aprobada por la X Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación de la Ciencia y la Cultura, en su sesión celebrada en París el día 3 de diciembre de 1958, cuyo texto se publica como anexo a la presente Orden. 136

Art. 2.º Esta Presidencia, a propuesta del Instituto Nacional de Estadística, dictará las disposiciones complementarias para la plena efectividad de las normas contenidas en la citada Recomendación Internacional.

RECOMENDACION SOBRE LA NORMALIZACION INTERNACIONAL DE LAS ESTADISTICAS RELATIVAS A LA EDUCACION

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su décima reunión celebrada en París del 4 de noviembre al 5 de diciembre de 1958;

Considerando que el artículo VIII de la Constitución dispone que "cada Estado Miembro enviará periódicamente a la Organización, en la forma que la Conferencia General determine, un informe sobre las Leyes, Reglamentos y estadísticas relativas a su vida e instituciones educativas, científicas y culturales":

Convencida de que es muy conveniente que las Autoridades nacionales encargadas de reunir y comunicar datos estadísticos relativos a la educación se guíen por criterios uniformes en materia de definiciones, clasificaciones y tabulaciones, con objeto de mejorar la comparabilidad internacional de esos datos.

Habiendo examinado las propuestas que se le han sometido respecto a la normalización internacional de las estadísticas relativas a la educación, tema que constituye el punto 15.3.1 del orden del día de la reunión;

Habiendo decidido en su novena reunión que esas propuestas debían dar lugar a una reglamentación internacional presentada en forma de recomendación a los Estados Miembros,

Aprueba en el día de hoy, 3 de diciembre de 1958, la presente Recomendación:

La Conferencia General recomienda a los Estados Miembros que apliquen, a los efectos de la presentación internacional de estadísticas, las siguientes disposiciones respecto a las definiciones, clasificaciones y tabulaciones de los datos estadísticos relativos a la educación, adoptando las medidas legislativas o de otro carácter que sean necesarias para aplicar en sus respectivos territorios los principios y normas formulados en la presente Recomendación.

La Conferencia General recomienda a los Estados Miembros que pongan la presente recomendación en conocimiento de las Autoridades y organizaciones encargadas de compilar y comunicar los datos estadísticos relativos a la educcaión.

La Conferencia General recomienda a los Estados Miembros que la informen, en las fechas y en la forma que habrá de determinar, de las medidas que hayan tomado para aplicar la presente Recomendación.

I.—Estadísticas sobre analfabetismo

Definiciones

1. Para fines estadísticos deberían utilizarse las definiciones siguientes:

a) Alfabeto: La persona que es capaz de leer y escribir, comprendiéndola, una breve y sencilla exposición de hechos relativos a su vida cotidiana.

b) Analfabeto: La persona que no es capaz de leer ni de escribir, comprendiéndola, una breve y sencilla exposición de hechos relativos a su vida cotidiana.

2. Para determinar el número de alfabetos y el de analfabetos podría utilizarse uno de los métodos siguientes:

a) Con ocasión de un censo general de la población o de una encuesta por el método de muestras, hacer una o varias preguntas relacionadas con las definiciones antes formuladas.

b) En caso de una encuesta especial, utilizar una "prueba" concebida especialmente para ese fin. Este método podrá utilizarse para comprobar la exactitud de los datos obtenidos por otros métodos o para corregir errores del sistema.

c) Cuando no sea posible utilizar los métodos anteriormente descritos, hacer una estimación basada en:

i) Censos especiales o encuestas por el método de muestras de la matrícula escolar;

ii) Las estadísticas escolares ordinarias en relación con los datos demográficos;

iii) Datos relativos al nivel de instrucción de la población.

Clasificación

3. En primer lugar, debería clasificarse a la población de diez o más años de edad en dos categorías: alfabetos y analfabetos.

4. Cada una de estas categorías debería subdividirse por sexo y edad. Los grupos de edad deberían ser los siguientes: 10-14, 15-19, 20-24, 25-34, 35-44, 45-54, 55-64 y 65 en adelante.

5. Cuando proceda, deberían hacerse también las subdivisiones siguientes:

a) Población urbana y población rural;

b) Grupos étnicos que se distingan habitualmente en el Estado, a los efectos estadísticos;

c) Grupos sociales.

II.—Estadísticas sobre el nivel de instrucción de la población

Definición

6. Para fines estadísticos, debería utilizarse la definición siguiente: Se entiende por "nivel de instrucción" de una persona el que corresponda al último año de estudios realizados o al grado más avanzado a que haya llegado esa persona en el sistema de enseñanza de su Estado o de otro Estado.

Medida de nivel de instrucción

7. Para medir el nivel de instrucción de la población podrían utilizarse los siguientes métodos:

a) Con ocasión de un censo general de la población o de una encuesta por el método de muestras, hacer una o varias preguntas relacionadas con la definición antes formulada.

b) Cuando no sea posible utilizar ese método, hacer una estimación basada en:

i) Los resultados de censos o investigaciones anteriores;

ii) La matrícula escolar y los datos relativos a los exámenes, certificados de escolaridad, títulos y grados académicos expedidos (estos datos deberían abarcar varios años).

Clasificación

8. En primer lugar, debería clasificarse a la población de quince o más años de edad, según el nivel de instrucción, determinado de preferencia por el último año de estudios cursados o, por lo menos, por el grado de ense-

ñanza alcanzado. Cuando sea posible, debería hacerse también una distinción dentro de cada grupo entre los diferentes tipos de enseñanza.

9. Cada una de esas categorías debería dividirse según el sexo y la edad. Los grupos de edad deberían ser los siguientes: 15-19, 20-24, 25-34, 35-44, 45-54, 55-64 y 65 en adelante.

10. Cuando sea procedente, deberían hacerse también las subdivisiones siguientes:

a) Población urbana y población rural;

b) Grupos étnicos que se distingan habitualmente en el Estado, a los efectos estadísticos;

c) Grupos sociales.

III.—Estadísticas de los establecimientos docentes

Definiciones

11. A los efectos estadísticos, deberían utilizarse las siguientes definiciones:

a) Alumno (estudiante): La persona matriculada en un establecimiento docente para recibir una enseñanza sistemática de cualquier grado.

i) Alumno (estudiante) de jornada completa: Alumno (estudiante) matriculado para recibir enseñanza toda la jornada durante un período suficientemente largo.

ii) Alumno (estudiante) de jornada parcial: El que no es de jornada completa

b) Maestro o Profesor: La persona que se ocupa directamente de la instrucción de un grupo de alumnos (estudiantes). No debería incluirse entre los Maestros o Profesores a los Directores de los establecimientos docentes, ni al personal de inspección, vigilancia, etc., más que cuando ejerza regularmente funciones de enseñanza.

i) Maestro de jornada completa: Persona que enseña durante un número de horas que, según la práctica seguida en cada Estado, corresponde a una enseñanza de jornada completa para el grado de que se trate.

ii) Maestro de jornada parcial: El que no es de jornada completa.

c) Año de estudios: Etapa de instrucción que se realiza generalmente durante un año escolar.

d) Clase: Grupo de alumnos (estudiantes) que habitualmente reciben juntos instrucción de uno o varios Maestros o Profesores durante un período escolar.

e) Establecimiento docente (escuela, instituto, etc.): Grupo de alumnos (estudiantes) de uno o varios años de estudios organizado para recibir una enseñanza de determinado tipo y determinado grado, dada por uno o varios Maestros o Profesores, bajo la autoridad de un Director de establecimiento.

i) Establecimiento docente público: Establecimiento que depende de un órgano del poder público nacional, federal, provincial o local, cualquiera que sea el origen de sus recursos económicos.

ii) Establecimiento docente privado: establecimiento que no depende de un órgano del poder público, tanto si recibe una ayuda económica de éste como en caso contrario. Los establecimientos docentes privados pueden clasificarse en "establecimientos subvencionados" y "establecimientos no subvencionados", según reciban o no una ayuda económica de los poderes públicos.

f) Población en edad de escolaridad obligatoria: Población total comprendida entre las edades límite de enseñanza obligatoria con jornada completa.

Clasificación

12. Dentro de lo posible, debería clasificarse la enseñanza por grados en la siguiente forma:

a) Enseñanza anterior al primer grado (por ejemplo, la que se da en guarderías infantiles, escuelas de párvulos o jardines de infancia): Para los

niños que no están aún en edad de ser admitidos en la enseñanza de Primer Grado.

b) Enseñanza de primer grado (por ejemplo, la que se da en escuelas elementales o en escuelas primarias), cuya función principal consiste en proporcionar los primeros elementos de la instrucción.

c) Enseñanza de segundo grado (por ejemplo, la que se da en escuelas de Enseñanza Media, secundarias, institutos, liceos, colegios, escuelas técnicas, escuelas normales de este grado), que implica cuatro años como mínimo de estudios previos en el Primer Grado, y que da una formación general o especializada, o de ambas clases.

d) Enseñanza de Tercer Grado (por ejemplo, la que se da en las Universidades, las escuelas técnicas superiores, las grandes escuelas especiales y las escuelas normales superiores), para la admisión a la cual se exigen como condición mínima haber completado con éxito la enseñanza de Segundo Grado o demostrar la posesión de conocimientos equivalentes.

13. Toda enseñanza que no se clasifica normalmente por Grados debería figurar bajo una de las rúbricas siguientes:

a) Educación especial: Comprende toda enseñanza general o profesional destinada a los deficientes físicos o mentales, a los inadaptados sociales y a los niños de cualesquiera otras categorías especiales.

b) Otros tipos de educación.

14. Dentro de lo posible, la enseñanza de Segundo Grado debería clasificarse por tipos en la siguiente forma:

a) Enseñanza general: La que no tiene como finalidad preparar directamente a los alumnos para un oficio o una profesión determinada. Cuando proceda, esta enseñanza debería subdividirse en dos ciclos:

i) Primer ciclo (por ejemplo, el correspondiente al Bachillerato Elemental), durante el cual los alumnos reciben una enseñanza general que, orientándolos según sus gustos y aptitudes, los prepara para recibir diversos tipos de enseñanza en un ciclo más elevado.

ii) Segundo ciclo (por ejemplo, la enseñanza correspondiente al Bachillerato Superior, a las "senior high schools", etc.), durante el cual la enseñanza difiere, en cierta medida, según el gusto y las aptitudes de los alumnos.

b) Enseñanza técnica: La que tiene como finalidad preparar directamente a los alumnos para un oficio o profesión que no sea la docente. Cuando proceda, esta enseñanza debería subdividirse de la siguiente manera:

i) Enseñanza en que predomina el aspecto "práctico";

ii) Enseñanza en que predominan los aspectos "técnico" y "científico".

c) Enseñanza normal: Que tiene como finalidad preparar directamente a los alumnos para el ejercicios de la profesión docente.

15. Dentro de lo posible, la enseñanza de Tercer Grado debería clasificarse por tipos, en la siguiente forma:

a) Enseñanza dada en Universidades o establecimientos equivalentes, que permite obtener un título académico.

b) Enseñanza normal dada en establecimientos no universitarios.

c) Otras enseñanzas dadas en establecimientos no universitarios.

Cuadros

16. Deberían hacerse periódicamente cuadros de los tipos de datos que se indican a continuación, y tales datos deberían, en la medida de lo posible, ajustarse a las definiciones y clasificaciones indicadas en los párrafos 11 a 15. Como habrá que tomar siempre en consideración el sistema de enseñanza de cada Estado, deberían indicarse las diferencias existentes entre ese sistema y las definiciones y clasificaciones adoptadas en el plano internacional. Por otra parte, los datos relativos a los establecimientos docentes públicos y privados deberían presentarse, a ser posible, por separado. Cuando proceda, podrían subdividirse los establecimientos privados en establecimientos subvencionados y no subvencionados.

a) Enseñanza anterior al Primer Grado:

i) Número de establecimientos.

ii) Número de Maestros, clasificados por sexo y por preparación académica (según la práctica seguida en cada Estado).

iii) Número de alumnos, clasificados por sexo.

b) Enseñanza de Primer Grado:

i) Número de establecimientos.

ii) Número de Maestros, clasificados por sexo y por preparación académica (según la práctica seguida en cada Estado); debería distinguirse, cuando proceda, entre Maestros de jornada completa y Maestros de jornada parcial.

iii) Número de alumnos, clasificados por sexo.

c) Enseñanza de Segundo Grado, con exclusión de la enseñanza normal, distinguiéndose, si procede, entre enseñanza general (de primer ciclo y de segundo ciclo) y enseñanza técnica subdividida en grandes categorías.

i) Número de establecimientos.

ii) Número de Maestros o Profesores, clasificados por sexo y por preparación académica (según la práctica seguida en cada Estado). Cuando proceda, debería distinguirse entre Maestros o Profesores de jornada completa y Maestros o Profesores de jornada parcial.

iii) Número de alumnos, clasificados por sexo. Cuando proceda, debería distinguirse entre alumnos de jornada completa y alumnos de jornada parcial.

iv) Número de alumnos, clasificados por sexo, que han obtenido el certificado o título final de sus estudios secundarios en el transcurso del año.

d) Enseñanza de Tercer Grado, exclusive la enseñanza normal dada en establecimientos no universitarios; distinguiendo, si procede, entre la enseñanza dada en Universidades o establecimientos equivalentes y la dada en los establecimientos no universitarios.

i) Número de establecimientos.

ii) Número de Profesores clasificados por sexo.

iii) Número de estudiantes, clasificados por sexo, por nacionalidad y por ramas de estudios (o si esto no es posible, únicamente por sexo y por ramas de estudios). Cuando proceda, debería clasificarse por separado a los estudiantes que se preparen para obtener títulos de niveles diferentes (por ejemplo, Licenciatura, Doctorado).

iv) Número de estudiantes de primer año, clasificados por sexo.

v) Número de estudiantes que han obtenido títulos o diplomas en el transcurso del año, clasificados según las ramas de estudios y la clase de título obtenido.

e) Enseñanza normal, distinguiendo, dentro de lo posible, entre establecimientos de Segundo y Tercer Grado. Cuando proceda, debería distinguirse igualmente entre los diferentes Grados en los que habrán de ejercer sus funciones docentes los alumnos (estudiantes) una vez terminados sus estudios:

i) Número de establecimientos y número de clases en las que, aun estando incluidas en establecimientos correspondientes a otras categorías, se dé enseñanza normal.

ii) Número de Maestros o Profesores, clasificados por sexo.

iii) Número de alumnos (estudiantes), clasificados por sexo. Distinguiéndose, cuando proceda, entre los alumnos (estudiantes) de jornada completa y los alumnos (estudiantes) de jornada parcial.

iv) Número de alumnos (estudiantes) de primer año, clasificados por sexo.

v) Número de alumnos (estudiantes) que hayan terminado sus estudios en el transcurso del año, clasificados por sexo y por tipo de título o por especialidad.

f) Educación especial, distinguiéndose, dentro de lo posible, entre las diferentes categorías de educación especial: para ciegos, para niños deficientes mentales, para jóvenes delincuentes, etc.

i) Número de establecimientos y número de clases en las que, aun estando incluidas en establecimientos correspondientes a otras categorías, se dé una educación especial.

ii) Número de Maestros o Profesores, clasificados por sexo y por preparación académica (según la práctica seguida en cada Estado).

iii) Número de alumnos, clasificados por sexo.

g) Otros tipos de educación, distinguiéndose, dentro de lo posible, entre las diferentes categorías agrupadas bajo este epígrafe.

i) Número de establecimientos o de clases.

ii) Número de Maestros o Profesores, clasificados por sexo.

iii) Número de alumnos (estudiantes), clasificados por sexo.

h) Cuadros generales:

i) Datos demográficos: La población comprendida entre cinco y veinticuatro años debería clasificarse por año de edad y por sexo, tomando como base el censo más reciente disponible y las últimas estimaciones. Si no es posible hacerlo así, deberían reunirse datos por lo menos para los grupos de edad 5-9, 10,14, 15-19, 20-24 y separadamente para la población en edad de escolaridad obligatoria.

ii) Número de alumnos (estudiantes), clasificados por edad y por sexo, o por año de estudios y por sexo, distinguiéndose entre los diferentes Grados y tipos de enseñanza.

iii) Dentro de lo posible, los datos relativos a los alumnos (estudiantes) clasificados por edad o por año de estudios deberían presentarse en cuadros separados para los alumnos (estudiantes) de jornada completa y los de jornada parcial.

iv) Dentro de lo posible, los datos relativos a los alumnos de los dos primeros Grados de enseñanza, considerados separadamente o en conjunto, deberían clasificarse según el año de estudios, el sexo y la edad.

v) Para los establecimientos de Primer Grado, las clases deberían distribuirse, según el número de alumnos, en los grupos siguientes: menos de 15 alumnos, 15-49 (cada Estado podrá establecer subgrupos según su conveniencia), 50 y más alumnos. Si es posible, debería indicarse el número total de alumnos que se encuentren en cada uno de esos grupos y subgrupos.

IV.—Estadísticas sobre los medios económicos destinados a la enseñanza

Definiciones

1. Para fines estadísticos deberían utilizarse las definiciones siguientes:

a) Ingresos: Fondos recibidos por los establecimientos docentes o puestos a su disposición, inclusive subvenciones, derechos académicos, valor en metálico o donativos recibidos, etc.

b) Gastos: Obligaciones fianancieras contraídas por los establecimientos docentes o por cuenta de los mismos, como contrapartida de prestaciones de bienes o servicios.

c) Gastos ordinarios: Todos los gastos efectuados por los establecimientos docentes, con exclusión de los gastos de capital y del servicio de la deuda.

d) Gastos de capital: Gastos relativos a los terrenos, edificios, construcciones, equipo, etc.

e) Servicio de la deuda: Pago de los intereses y amortización de empréstitos.

Clasificación

18. Dentro de lo posible, los datos estadísticos relativos a los medios económicos destinados a la enseñanza para un ejercicio económico determinado deberían clasificarse en la siguiente forma:

a) Ingresos.

i) Procedentes de órganos del poder público: Gobierno central o federal, gobiernos de Estados o de provincias, Autoridades cantonales, municipales u otras Autoridades locales.

ii) Procedentes de otras fuentes (inclusive los derechos académicos, otros pagos efectuados por los padres, donativos, etc.).

b) Gastos.

i) Gastos ordinarios (exclusive el pago de intereses): Gastos de administración, gastos de enseñanza clasificados, a ser posible, en la siguiente forma: sueldos de los Maestros o Profesores y del personal que aporte una ayuda directa a la enseñanza, y otros gastos de enseñanza, otros gastos ordinarios.

ii) Gastos de capital (exclusive el servicio de la deuda): Gastos de enseñanza, otros gastos (residencias de estudiantes, restaurantes, librerías, etc.). **136**
iii) Servicio de la deuda.

Cuadros

19. Los ingresos deberían clasificarse en los cuadros según su procedencia, y los gastos según su destino, recurriendo a subdivisiones, correspondientes en todo lo posible a las clasificaciones que figuran en los párrafos 12 a 15 y en el párrafo 18 de la presente Recomendación, sin apartarse de las prácticas administrativas y financieras seguidas en cada Estado. A ser posible, debería distinguirse entre los gastos de los establecimientos docentes públicos y los gastos de los establecimientos docentes privados; entre los gastos de enseñanza y los otros gastos, y entre los gastos correspondientes a la enseñanza del Tercer Grado y los gastos correspondientes a los otros Grados.

Lo anterior es el texto auténtico de la Recomendación aprobada en buena y debida forma por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencias y la Cultura, en su décima reunión, celebrada en París, y terminada el 5 de diciembre de 1958.

En fe de lo cual estampan sus firmas en este día, 5 de diciembre de 1958.—El Presidente de la Confederación General, *Jean Berthoin*. El Director general, *Luther H. Evans*.

Orden de 4 de junio de 1959 por la que se determina la constitución del Consejo General de Colegios Mayores Universitarios. ("B. O. E." 27-VI-1959; "B. M." 20-VIII-1959.)

Ilmo. Sr.: El Decreto orgánico de Colegios Mayores, de 26 de octubre de 1956, prevé la constitución definitiva del Consejo General de estos órganos universitarios que, aunque creado por la Orden ministerial de 20 de abril de 1953, adquiere pleno reconocimiento como órgano corporativo en el Decreto de referencia. **137**

Por ello, y en ejecución de lo establecido en el artículo 32 de dicho Decreto, en el que se roconocen al Consejo General de Colegios Mayores funciones consultivas coordinadoras y de aseroramiento del Ministerio, procede dictar la norma reguladora de su composición y funcionamiento.

En atención a las anteriores consideraciones,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. El Consejo General de Colegios Mayores Universitarios es un órgano corporativo, constituido en el Ministerio de Educación Nacional, al que, sin perjuicio de la misión propia del Consejo Nacional de Educación, corresponden funciones consultivas, coordinadoras y de asesoramiento del Departamento en la materia correspondiente.

Segundo. El Consejo General de Colegios Mayores Universitarios funcionará en Pleno y en Comisión ejecutiva.

Tercero. El Consejo Pleno estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente: El Ministro de Educación Nacional.

Vicepresidente primero: El Director general de Enseñanza Universitaria.

Vicepresidente segundo: El Director general de Enseñanzas Técnicas.

Vicepresidente tercero: El comisario de Protección Escolar y Asistencia Social.

Vocales:

Dos rectores de Universidad, designados a propuesta del Consejo de Rectores.

Un director de Escuela Técnica de Grado Superior, nombrado a propuesta de la Junta de Enseñanzas Técnicas.

El jefe nacional del Sindicato Español Universitario.

137 Un asesor de Formación Política y otro de Educación Física, nombrados a propuesta de la Secretaría General del Movimiento.

Los directores de todos los Colegios Mayores Universitarios.

Secretario: El jefe de la Sección de Universidades.

Cuarto. La Comisión ejecutiva, presidida por el director general de Enseñanza Universitaria, como vicepresidente primero, se integrará por los vicepresidentes segundo y tercero; un rector de Universidad; seis directores de Colegios Mayores Universitarios, designados de forma que entre los mismos estén representados los de fundación directa universitaria, los de Organismos del Movimiento, los de la Iglesia o de Corporaciones públicas o privadas y los de particulares, y el jefe de la Sección de Universidades, que actuará como secretario.

Quinto. Constituido el Pleno del Consejo y su Comisión ejecutiva, se procederá por ésta a la redacción del proyecto de Reglamento por el que haya de regirse el Consejo General de Colegios Mayores Universitarios, que, previa conformidad de aquél, será sometido a la aprobación ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 4 de junio de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Circular de 5 de junio de 1959 sobre afiliación a Seguros Sociales del personal afectado por la Ley de 26 de diciembre de 1958. ("B. M." 22-VI-1959.)

138 Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de este Departamento de 10 de abril del corriente contiene instrucciones para la afiliación por los Centros y Dependencias del mismo a Seguros Sociales y Mutualismo Laboral del personal comprendido en la Ley de 26 de diciembre de 1958 y Decreto para su publicación, núm. 386, de 17 de marzo de 1959, disponiendo en su artículo 7.º que por los Directores que procedan a dicha afiliación se remita a esta Subsecretaría (Oficialía Mayor) una relación del personal citado, que sirva de base a este Ministerio para solicitar del de Hacienda la habilitación de los créditos oportunos para el pago de las cuotas y primas a cargo del Estado.

Habiéndose recibido ya numerosas relaciones de las prevenidas en el citado artículo, y con objeto de precisar, en lo posible, el importe de los créditos que han de habilitarse,

Esta Subsecretaría ha resuelto:

1.º Los Centros y Delegaciones de este Departamento que han efectuado la afiliación del personal comprendido en la Ley de 26 de diciembre de 1958 procederán, con la mayor brevedad, a cumplimentar en *triplicado* ejemplar el formulario anejo a la presente, indicando el importe aproximado de las cuotas a cargo del Estado, que habrán de abonarse durante el presente año por los conceptos especificados en el mismo.

Las Delegaciones administrativas consignarán en un formulario los datos relativos al personal del Magisterio y en otro los del administrativo.

La información sobre el importe de las cuotas correspondientes puede solicitarse de las Delegaciones del Instituto Nacional de Previsión y Mutualidad Laboral en que se haya efectuado la afiliación del personal.

Dos ejemplares del citado formulario, debidamente cumplimentados, se remitirán a la Oficialía Mayor de este Departamento y el tercero quedará archivado en el Centro remitente.

2.º Las cuotas a cargo del personal afiliado serán descontadas a cada interesado desde la primera nómina que se abone, y con efectos de primero de enero del año actual, al personal que viniese prestando sus servicios en dicha fecha, fraccionando el pago de los atrasos en forma prudencial, atendiendo el número de nóminas futuras en las que, dentro del año corriente, dicho descuento se pueda efectuar.

La cantidad retenida a cada interesado se hará constar en las mismas nóminas de sus haberes o, en su defecto, por medio de recibo.

Las expresadas cuotas se ingresarán en la Delegación correspondiente del Instituto Nacional de Previsión o Mutualidad Laboral respectiva, en concepto de depósito, hasta que se complementen con el pago de las a cargo del Estado u Organismo Autónomo en que preste servicio el personal afiliado. 138

3.° Los Organismos autónomos o Servicios Administrativos sin personalidad, regulados por la Ley de diciembre de 1958 sobre régimen jurídico de las Entidades estatales autónomas, que hayan efectuado la afiliación referida del personal a su servicio, si no tuviesen consignado en su Presupuesto u Orden de distribución del crédito global asignado recursos suficientes para atender al pago de las cuotas y prestaciones a su cargo, durante el año actual, procederán a solicitar los créditos necesarios en la forma prevenida para los Organismos Autónomos por el artículo 34 de la Ley citada, sobre su régimen jurídico, y para los Servicios Administrativos sin personalidad en el 86 y siguientes de la misma Ley.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 5 de junio de 1959.—El Subsecretario, *J. Maldonado.*

Ilmos. Sres. Directores de Centros dependientes del Departamento.

Orden de 9 de junio de 1959 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Hontoria del Pinar (Burgos). ("B. M." 20-VII-1959.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Hontoria del Pinar (Burgos), para la creación de una biblioteca pública municipal en dicha localidad, y visto, asimismo, el favorable informe emitido por el Servicio Nacional de Lectura, 139

Este Ministerio ha tenido a bien crear la biblioteca pública municipal de Hontoria del Pinar (Burgos), dependiente del Centro Coordinador de Bibliotecas de la referida provincia, de conformidad con lo dispuesto en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952, publicado en el *Boletín Oficial del Estado* de 11 de agosto del mismo año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 9 de junio de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Orden de 9 de junio de 1959 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Lumbrales (Salamanca). ("B. M." 20-VII-1959.)

Ilmo Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Lumbrales (Salamanca), para la creación de una bibloteca pública municipal en dicha localidad, y visto, asimismo, el favorable informe emitido por el Servicio Nacional de Lectura, en fecha 20 del pasado mes de mayo, 140

Este Ministerio ha tenido a bien crear la biblioteca municipal de Lumbrales y aprobar el concierto suscrito entre el Centro Coordinador de Bibliotecas de Salamanca y el Ayuntamiento de aquel Municipio, conforme a lo dispuesto en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952, publicado en el *Boletín Oficial del Estado* de 11 de agosto siguiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 9 de junio de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

141 **Orden de 10 de junio de 1959 por la que se dispone que el nuevo edificio escolar del Ayuntamiento de Huesca (capital) se denomine "Pío XII".** ("B. M." 16-VII-1959.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Huesca (capital), en solicitud de que el edificio escolar del barrio de San Vicente de Paúl se denomine "Pío XII";

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de octubre de 1958 y los favorables informes emitidos,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, que el nuevo edificio escolar del barrio de San Vicente Paúl, del casco del Ayuntamiento de Huesca (capital), se denomine "Pío XII".

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 10 de junio de 1959.—El Director general, *Tena Artigas.*

Excmo. Sr. Presidente del Consejo Provincial de Educación Nacional de Huesca.

Orden de 10 de junio de 1959 por la que se dispone que el nuevo edificio escolar del Ayuntamiento de Absubia (Alicante) se denomine en lo sucesivo "Conde de Alcázar". ("B. M." 16-VII-1959.)

142 Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Absubia (Alicante), en solicitud de que el nuevo edificio escolar construido en el casco del Ayuntamiento se denomine "Conde del Alcázar";

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de octubre de 1938 y los favorables informes emitidos,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, que el nuevo edificio escolar construido en el casco del Ayuntamiento de Absubia (Alicante) se denomine en lo sucesivo "Conde del Alcázar".

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 10 de junio de 1959. El Director general, *Tena Artigas.*

Excmo. Sr. Presidente del Consejo Provincial de Educación Nacional de Alicante.

Orden de 10 de junio de 1959 por la que se dispone que el Grupo escolar del Ayuntamiento de Burgos (capital) se denomine en lo sucesivo "Padre Manjón". ("B. M." 16-VII-1959.)

143 Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Burgos (capital), en solicitud de que el Grupo escolar de la calle Salas se denomine "Padre Manjón", y

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de octubre de 1938 y los favorables informes emitidos,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, que el Grupo Escolar de la calle de Salas, del casco del Ayuntamiento de Burgos (capital), se denomine en lo sucesivo "Padre Manjón".

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 10 de junio de 1959.—El Director general, *Tena Artigas.*

Excmo. Sr. Presidente del Consejo Provincial de Educación Nacional de Burgos.

Orden de 10 de junio de 1959 por la que se dispone que las Escuelas Nacionales Graduadas de niños y niñas de Villoria de Orbigo, del Ayuntamiento de Villarejo de Orbigo (León), se denominen en lo sucesivo "Conde de Vallellano". ("B. M." 16-VII-1959.)

144 Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villarejo de Orbigo (León), en solicitud de que las Escuelas graduadas existentes en Villoria de Orbigo se denominen "Conde de Vallellano".

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de octubre de 1938 y el favorable informe emitido,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, que las Escuelas Nacionales graduadas de niños y niñas de Villoria de Orbigo, del Ayuntamiento de Villarejo de Orbigo (León), se denominen en lo sucesivo "Conde de Vallellano".

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 10 de junio de 1959.—El Director general, *Tena Artigas.*

Excmo. Sr. Presidente del Consejo Provincial de Educación Nacional de León.

Orden de 10 de junio de 1959 por la que se dispone que los Grupos escolares de niños y niñas del Ayuntamiento de Lorca (Murcia) se denominen en lo sucesivo "Alfonso X el Sabio". ("B. M." 16-VII-1959.)

145 Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Lorca (Murcia), en solicitud de que los Grupos escolares de niños y niñas de la barriada "Nuestra Señora la Real de las Huertas" se denominen "Alfonso X el Sabio";

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de octubre de 1938 y los favorables informes emitidos,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, que los grupos escolares de niños y niñas de la barriada "Nuestra Señora Real de las Huertas) se denominen en lo sucesivo de "Alfonso X el Sabio".

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 10 de junio de 1959.—El Director general, *Tena Artigas.*

Excmo. Sr. Presidente del Consejo Provincial de Educación Nacional de Murcia.

Orden de 10 de junio de 1959 por la que se da el nombre de "Marcelino Murillo" a la escuela graduada de niños de Lillo (Toledo). ("B. M." 27-VII-1959.)

146 Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Lillo (Toledo), en solicitud de que la escuela graduada, de niños, se denomine "Marcelino Murillo";

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de octubre de 1938 y los favorables informes emitidos,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, que la escuela graduada, de niños, del casco del Ayuntamiento de Lillo (Toledo) se denomine en lo sucesivo "Marcelino Murillo".

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 10 de junio de 1959.—El Director general, *Tena Artigas.*

Excmo. Sr. Presidente del Consejo Provincial de Educación Nacional de Toledo.

Orden de 10 de junio de 1959 por la que se aprueban los cuestionarios y plan de estudios del Bachillerato Laboral Superior de la modalidad Industrial-Minera, especialidad de Electrónica. ("B. O. E." 24-VI-1959; "B. M." 17-VIII-1959.)

147 Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 21 de diciembre de 1956 ("Boletín Oficial del Estado" de 24 de enero de 1957),

Este Ministerio, a propuesta del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, se ha servido aprobar el adjunto Plan de Estudios y Cuestionarios del Bachillerato Laboral Superior de la modalidad Industrial-Minera, correspondiente a la especialidad de Electrónica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 10 de junio de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

PLAN DE ESTUDIOS Y HORARIO DEL BACHILLERATO LABORAL SUPERIOR

ESPECIALIDAD EN ELECTRONICA

Primer curso

Matemáticas, 3 horas semanales.
Idioma Moderno (Inglés), 3 horas semanales.
Higiene y Seguridad en el Trabajo, 1 hora semanal.
Formación del Espíritu Nacional, 1 hora semanal.
Formación Religiosa, 1 hora semanal.
Electricidad y Electrónica, 10 horas semanales.
Prácticas de Laboratorio, 12 horas semanales.
Prácticas de Taller, 4 horas semanales.
Dibujo aplicado, 2 horas semanales.
Transmisión-Recepción, 3 horas semanales.
Total: 40 horas semanales.

Segundo curso

Matemáticas, 3 horas semanales.
Idioma Moderno (inglés), 3 horas semanales.
Organización y Administración de Empresas, 2 horas semanales (1.º y 2.º trimestre).
Formación del Espíritu Nacional, 1 hora semanal.
Formación Religiosa, 1 hora semanal.
Electrónica Aplicada, 10 horas semanales.
P. de Laboratorio Montaje y Rep., 15 horas semanales.
Geografía Económica, 2 horas semanales (1.º y 2.º trimestre).
Reglamentos de Telecomunicación, 2 horas semanales (tercer trimestre).
Total: 39 horas semanales.

PRIMER CURSO

FORMACION RELIGIOSA

A. Temas apologéticos

El proceso racional de la fe católica.
El hombre existente en un mundo material es algo más que materia: espíritu inmortal contingente.

Dios ejerce su providencia sobre el mundo y sobre el hombre.
Dios se ha manifestado al hombre.—Creación, conciencia, revelación.
Jesucristo, legado divino.
Jesucristo se perpetúa en la sociedad religiosa por El fundada.

Normas metodológicas

La enunciación solemne de las verdades de nuestra fe no excluye su explicación e ilustración sencilla y al alcance de los alumnos.

En la exposición de cada tema se deben afrontar las dificultades más oídas al respecto.

Conviene suscitar al final de cada clase dos o tres dudas sobre el tema que va a tratarse en la clase siguiente. Se ha de procurar que la postura de los alumnos a lo largo de la semana sea de discusión positiva entre ellos. Es el profesor quien, al dar la clase, debe resolver con precisión y transparencia las dudas y problemas suscitados.

B. TEMAS FORMATIVOS

Organización externa de la Iglesia.
El sacerdote, que es hombre, es ante todo otro Cristo.
La Acción Católica y otras Organizaciones dentro de la Iglesia.
Relaciones entre la Iglesia y el Estado.
Jesucristo como ideal.

MATEMATICAS

Repaso de las funciones trascendentales definidas en el Bachillerato Elemental, y del manejo de las tablas correspondientes.

Revisión de los Conceptos de límite, función y continuidad.

Coordenadas y gráficas cartesianas.

La ecuación de primer grado y la resta. Resolución analítica de los problemas de incidencia, paralelismo, perpendicularidad, ángulos y distancias.

Estudio analítico elemental de la parábola y de la circunferencia.

Noción de derivadas y sus aplicaciones geométricas y cinemáticas.

Velocidad y aceleración. Derivación de un polinomio entero.

Aplicación a la formulación del movimiento uniforme acelerado.

Orientaciones metodológicas

Todos los conceptos del análisis (Límite, continuidad, derivado, integral, etcétera) anunciados en estos cuestionarios se desarrollarán atendiendo más a su contenido, intuitivo que a su estructuración rigurosa, ligándolos de preferencia a su génesis histórica en vez de hacerlo de acuerdo con la sistemática abstracta moderna. Claro es que, al prescindir de demostraciones rigurosas, no deberá incurrirse en la falsedad de presentar como tales los razonamientos intuitivos que las sustituyan. Con la exposición simplificada de tales conceptos se tenderá, en resumen, simplemente a que el alumno se dé cuenta del poderoso instrumental con que se enriqueció la matemática en los siglos XVII y XVIII con la creación de la Geometría analítica y del Cálculo infinitesimal.

El profesor de Matemáticas debe, sobre todo, procurar dar a sus enseñanzas una orientación práctica y de aplicación, de tal manera que el alumno pueda deducir aquellas aplicaciones de tipo práctico que le son necesarias para resolver los problemas de Tecnología, Dibujo industrial, Prácticas de Taller, etc., que forman parte específica de este Bachillerato.

IDIOMA MODERNO
(Inglés)

Aun supuesto en este curso un conocimiento previo de los elementos del idioma inglés, debe de procederse a un repaso general de los principios de la pronunciación, practicando no sólo aquellos sonidos ingleses con valor fonológico (fonemas) que faltan en español, sino también las modalidades especiales de articulación de aquellos que, por su fonética, constituyen variantes notables con nuestro idioma.

Debe ser también objeto de repaso la construcción de frases simples de uso frecuente, en su modalidad afirmativa, negativa e interrogativa, la ordenación de los elementos dentro de la oración (colocación del adjetivo, adverbio, etc.), y el uso de las proposiciones, así como las variantes formales que ofrecen la flexión nominal, pronominal y verbal. Dentro de ésta habrá que destacar las alternancias vocálicas y consonánticas que presentan los verbos irregulares.

Contando con un conocimiento previo del inglés por parte de los alumnos, deben alcanzar éstos el dominio de un léxico básico no inferior a 1.000 palabras administradas, por supuesto, dentro de conjuntos sintácticos corrientes y no memorizados como elementos aislados del lenguaje.

Finalmente debe iniciarse el estudio paulatino, condicionado por el nivel de la clase, de los verbos modales, en especial de aquellos que tienen función temporal, como "shall" y "will", en sus usos más corrientes.

Como iniciación a estudios posteriores, podrían practicarse ya frases simples tomadas de textos de la especialidad (electrónica), evitando en lo posible el uso de tecnicismos difíciles.

HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

Importancia de la Higiene y Seguridad en el trabajo, influencia del trabajo en la salud; accidentes, enfermedades profesionales, fatiga.

Adaptación del hombre al trabajo y racionalización del mismo. Economía de tiempos y de movimientos.

Prevención de accidentes. Organización de la prevención. Vigilancia. Campañas de prevención. Incendios y explosiones.

Elementos fundamentales de la higiene individual del obrero. Alimentación y vivienda. El alcoholismo y el trabajo. El tabaco y el trabajo.

Características higiénicas de los centros de trabajo: Ventilación, iluminación, calefacción, polvo y microbios. Gases y vapores y humos. Humedad.

Principales enfermedades profesionales. Enfermedades infecciosas. Intoxicaciones. Prevención y tratamiento. Accidentes de trabajo. Prevención, primeros auxilios, tratamiento.

Resumen del Reglamento General de Seguridad e Higiene del Trabajo.

Bibliografía: Dr. Gea Uberos: "Higiene Industrial". Editorial Aguilar. Madrid, 1958.

M. Descille: "La Médecine du travaill".—Presses Universitaires. París, 1958.

ELECTRICIDAD

Naturaleza de la electricidad. El electrón. Estructura de la molécula. Fuentes de electricidad. Cargas generadas por fricción. Atracción y repulsión de las cargas. Cargas eléctricas generadas por presión. La luz como generadores de cargas eléctricas. La acción química como fuente de electricidad. Pilas secas y baterías. Magnetismo. Campos magnéticos.

Electrones en movimiento. Corriente eléctrica. Electromagnetismo. Campo magnético alrededor de un conductor recorrido por corriente. Imán permanente. Electroimán. Unidades para medir la corriente eléctrica. El amperímetro.

Fuerza electromotriz. Tensión. El voltímetro. Resistencia. Conductores y aisladores. Factores que gobiernan la resistencia. Unidades de resistencia. El

ommetro. Resistencias fijas y variables. Construcción y propiedades. Código de colores. **147**

Circuito eléctrico. Símbolos. Interruptores. Ley de Ohm. Circuitos serie. Resistencias en serie. Fusibles. Circuitos. Paralelos. Resistencias en paralelo. Circuitos serie-paralelo. Leyes de Kirchoff. Potencia. Unidades de potencia eléctrica.

Corriente alterna. Transmisión de potencia por corriente alterna. Generador elemental de corriente alterna. Funcionamiento. Construcción. Frecuencia. Valores máximos, pico-pico medio y eficaz de una onda sinusoidal. Voltímetros de C. A. Diferencias entre voltímetros de C. A. y de C. C. Tipos de voltímetros de C. A. Circuitos de C. A. que contienen resistencia solamente. Tensión. Corriente. Potencia máxima. Potencia media. Vatímetros.

Fuerza electromotriz de autoinducción. Inductancia. Inductancia en un circuito de C. C. Factores que afectan a la inductancia. Inductancia mutua. El transformador. Funcionamiento. Ley de Faraday. Constante de tiempo en un circuito de C. C. con resistencia e inductancia. Reactancia inductiva. Efecto del núcleo de una bobina en su inductancia. Efecto de la diferencia de fase en la potencia. Potencia aparente y real. Factor de potencia.

Capacidad. Unidades. Condensador. Factores que afectan a la capacidad. Condensadores en serie y en paralelo. Tipos de condensadores. Código de colores. Corriente y constante de tiempo en un circuito de C. C. con resistencia y capacidad. Reactancia capacitiva. Potencia de un circuito capacitivo.

Circuitos serie en C. A. Impedancia de un circuito serie con resistencia e inductancia. Impedancia de un circuito serie con resistencia y capacidad. Impedancia de un circuioto serie con inductancia y capacidad. Impedancia de un circuito serie con resistencia, inductancia y capacidad. Ley de Ohm en circuitos de C. A. Tensiones a través de los diferentes elementos en los diferentes elementos en los distintos tipos de circuitos serie de C. A. Resonancia serie.

Circuitos paralelos en C. A. Corrientes en un circuito paralelo con capacidad y resistencia. Corrientes en un circuito paralelo con inductancia y resistencia. Corrientes en un circuito paralelo con inductancia y capacidad. Corrientes en un circuito paralelo con resistencia, capacidad e inductancia. Impedancia de un circuito paralelo. Resonancia paralelo. Circuitos complejos de C. A.

Transformadores. Su importancia. Funcionamiento. Construcción. El transformador en las unidades de transformación. Otros tipos de transformadores. Transformadores de audio y radiofrecuencia. Autotransformadores. Localización de averías en los transformadores.

Generadores. Su importancia. Generador elemental. Funcionamiento. Construcción. Regla de la mano izquierda. Salida del generador elemental. El colector. Conmutación. Forma de mejorar la salidad en Cl-C. Construcción de un generador de C. C. Tipos de inducidos. Tipos de devanado en los inducidos.

Tipos de generadores de C. C. Generadores de C. C. con excitación independiente. Generadores de C. C. autoexcitados. Generador serie. Generador "Shunt". Generador "Compoud". Conmutación. Sección de inducido. Devanados de compensación y polos auxiliares.

Transformación de energía eléctrica en mecánica. Descubrimiento de Fleming y ley de Lenz. Principios de motores de C. C. Acción de colector en un motor C. C. Fuerza contra electromotriz. Variación de la velocidad con el par. Métodos de regular la velocidad del motor de C. C. Motores "Shunt". Motores "Serie". Motores "Compound". Curvas características de los motores de C. C. Arrancadores. Entretenimiento preventivo de motores de C. C. Cojinetes. Rubricación. Colectores y escobillas. Resistencia de aislamiento. El "Megger". Comprobación de las bobinas del campo.

Generadores de corriente alterna. Tipos de alternadores. Construcción. Alternador monofásico. Alternador bifásico. Alternador trifásico. Regulación de tensión y frecuencia.

Motores de corriente alterna. Tipos de motores de C. A. Campo giratorio. Motor síncromo. Motores de inducción. Motores serie de C. A. Sincros. Motores y generadores. Relez. Relé térmico. Interruptores automáticos.

Introducción a la Electrónica. Significado e importancia de la Electrónica. Equipos electrónicos. Elementos utilizados en los equipos electrónicos. Circuitos de corriente alterna. Impedancia. Relaciones de fase en circuito serie conteniendo resistencia y capacidad. Divisores de tensión en corriente alterna.

Circuitos resonantes. Estudio de la resonancia serie en baja y radiofrecuencia. Factor "Q". Representación de un circuito resonante serie y de su curva de corriente en función de la frecuencia para distintos valores de resistencia. Estudio de la resonancia en paralelo. Representación de un circuito resonante paralelo y de su curva de impedancia en fución de la frecuencia para distintos valores de la resistencia. Adaptación de impedancias. Ejemplos típicos en Electrónica.

Ondas no sinusoidales. Ondas cuadradas. Ondas en forma de diente de sierra. Otras formas de ondas. Transitorios en circuitos de corriente continua. Carga de un condensador a través de una resistencia. Descarga de un condensador a través de una resistencia. Constante de tiempo.

Carga y descarga de un circuito compuesto de resistencia e inductancia. Constante de tiempo en un circuito R-L. Transitorios en circuitos de corriente alterna. Circuitos diferenciadores e integradores. Circuitos de acoplo R-C. Aplicación de una onda sinusoidal a un circuito formado por resistencia y capacidad. Formas de ondas a través de cada uno de los elementos.

Aplicación de una onda cuadrada a circuito formado por resistencia y capacidad. Representación gráfica de las ondas a través de cada uno de los elementos. Aplicación de una onda triangular a un circuito formado por resistencia y capacidad. Representación gráfica de las ondas a través de cada uno de los elementos.

Unidades de alimentación. Su importancia. El transformador. El rectificador. El filtro. Reguladores de tensión. Diferentes tipos de unidades de alimentación. Rectificadores de óxido metálico. Descubrimiento y funcionamiento del diodo. El diodo como rectificador. Circuito rectificador de media onda utilizando un diodo. El diodo relleno de gas.

Circuitos típicos de unidades de alimentación utilizando la válvula diodo y transformador. Rectificador de onda completa. Válvula rectificadora de onda completa. Circuito puente certificador utilizando elementos rectificadores metálicos.

Filtros. Diferentes tipos de filtros utilizados en las unidades de alimentación. Componente de C. C. y C. A. El condensador en el circuito del filtro. Tipos de condensadores utilizados en el filtro. Empleo del choque en el filtro. Empleo del choque en los filtros. Filtro con dos secciones.

Regulación de tensión cuando varía la corriente de carga o la tensión de alimentación. Necesidad de otros tipos de unidades de alimentación. Unidades de alimentación sin transformador. Unidades de alimentación sin transformador. Unidades de alimentación sin transformador ni choque.

Vibraciones. Motores generadores. Dinamotores y convertidores giratorios.

Ampliación. Ejemplos. Clasificación de las amplificaciones según la frecuencia, polarización y empleo. El triodo. Su funcionamiento. Características del triodo. Factor de ampliación. Resistencia de placa. Transconductancia. Amplificadores de audiofrecuencia. Necesidad de utilizar una polarización adecuada. Amplificadores clases "A", "B", "C". Polarización, por batería. Polarización por resistencia de cátodo. Condensador de desacoplo en cátodo.

El tetrodo. Razón de ser. Rejilla pantalla. Emisión secundaria en el tetrodo. Características estáticas del tetrodo. Funcionamiento del tetrodo. Suspensión de los efectos de la emisión secundaria. El pentodo. Funcionamiento. Válvula de potencia de haz. Paso amplificador típico utilizando un triodo. Filtro de desacoplo. Forma de aumentar la ganancia. Acopio de pasos amplificadores. Acoplo de resistencia y capacidad.

Acoplo por transformador. Respuesta en frecuencia. Curva de respuesta en frecuencia. Carácterísticas del amplificador. Acoplado por transformador. Amplificador de potencia de audio. Sus características. Misión del transformador de salida. Amplificador "pusch-pull". Funcionamiento. Ventajas del amplificador "push-pull".

Micrófonos. Generalidades. Micrófono de carbón. Micrófono de cristal.

Micrófono dinámico. Micrófono de velocidad. Auriculares. Altavoces. Altavoz dinámico.

Amplificadores de video. Distensión de ondas cuadradas. Redes de compensación. Compensación de alta frecuencia. Compensación de baja frecuencia. Mejora de la respuesta en frecuencia.

Amplificadores de radiofrecuencia. Funcionamiento. Explicación de cómo el circuito sintonizado selecciona las estaciones "Q". Selectividad. Construcción de los condensadores y bobinas de sintonía. Razón de utilizar el pentodo en los amplificadores de radiofrecuencia. Circuito amplificador básico utilizando un pentodo. Circuito típico real de amplificador de radiofrecuencia. Selectividad. Banda de paso. Acoplo de pasos amplificadores en radiofrecuencia. Amplificador de radiofrecuencia con dos pasos. Ajuste.

Amplificadores de corriente continua. Funcionamiento. Empleo. Amplificadores de reinyección. Principios. Reinyección positiva. Reinyección negativa. Ventajas de reinyección negativa. Métodos utilizados para obtener reinyección negativa.

Servocátodo. Generalidades. Funcionamiento. Ganancia de tensión. Impedancia de entrada. Impedancia de salida. Distersión causada por limitación. Ventajas.

Inversores de fases. Generalidades. Transformador inversor. Inversor de fase utilizando una válvula. Amplificador divisor de fase.

Osciladores. Generalidades. Oscilador eléctrico. Circuito de reinyección. Estabilidad de frecuencia. Oscilador "Armstrong". Polarización por resonancia de escape de rejilla. Explicación de cómo se mantienen las oscilaciones. Frecuencia de oscilación. Ventajas de la polarización por escape de rejilla. Inestabilidad de frecuencia. Sus causas. Oscilador "Hartely". Oscilador "Colpitta".

Osciladores con circuito sintonizado en rejilla y en placa. Reinyección en este tipo de osciladores. Introducción a los osciladores de cristal. Sintonía. Análisis del mismo.

Oscilador acoplado electrónicamente. Análisis. Alimentación, serie y paralelo. Limitador en rejilla. Circuitos recortadores. Diodo recortador. Recorte por encima o por debajo del potencial de masa. Aplicación de los circuitos recortadores.

Generadores de ondas en dientes de sierra. El tiratrón como generador de ondas en dientes de sierra. Multivibraciones. Generalidades. Objeto. Clasificación. Multivribador moncestable. Multiplicador biestable. Multiplicador estable. Sincronización de multivibradores por impulsos. Oscilador de bloqueo.

Tubo de rayos catódicos. Haz electrónico. Movimiento de electrones en un campo electrostático y en un campo electromagnético. Elementos que constituyen un tubo de rayos catódicos electrostáticos y electromagnéticos. Enfoques electrostático y electromagnético. Observación de ondas en un tubo de rayos catódicos. Deflexión horizontal. Deflexión vertical. Circuitos de barrido o de base de tiempo. Sincronización. Circuitos de posición. Explicación del circuito completo de un osciloscopio.

Líneas de transmisión. Circuito equivalente. Impedancia característica. Terminación de una línea de su impedancia característica. Líneas resonantes y no resonantes. Ondas estacionarias y progresivas. Líneas abiertas y cortocircuitadas. Media de frecuencia utilizando ondas estacionarias. Aplicación de los principios de las líneas de transmisión.

Detección. Objeto del detector. El detector de cristal. Su funcionamiento y características. El detector por diodo. El detector por escape de rejilla. El detector regenerativo. Funcionamiento. El detector regenerativo como receptor de C. C. Detección por placa.

Modulación. Definición. Clases de modulación. Modulación de amplitud. El amplificador "pusch-pull" como modulador. Modulación de placa. Modulación de rejilla, rejilla-pantalla, rejilla supresora y cátodo. Porcentaje de modulación. Modulación de frecuencia.

Generadores de ultraalta frecuencia. Frecuencia límite de los osciladores de rejilla negativa. Limitación por la estructura física de la válvula. Limitación por pérdidas en radiofrecuencia. Limitación del tiempo de tránsito. Válvulas de modulación de velocidad. El Klystron. El magnetón. Diferentes tipos. Magnetón de cavidades. Funcionamiento.

Campos magnéticos. Imanes. Líneas de fuerza.

Movimiento de un imán a través de una espira fija observando los efectos con un medidor muy sensible en serie. Movimiento de la espira con el imán fijo.

Importancia de seleccionar el margen adecuado del voltímetro en la medida de corrientes.

Importancia de seleccionar el margen adecuado del voltímetro en la medida de tensiones de C. C.

Medida de resistencia. Empleo del ohmetro. Efectos de la naturaleza del material en la resistencia de un conductor.

Medidas de corrientes y tensión en circuito-serie formados por filas secas, lámparas y amperímetros. Circuito abierto. Cortocircuito en alguno de los elementos.

Ley de Ohm. Demostración.

Demostración de cómo los fusibles protegen los equipos eléctricos y electrónicos.

Montaje de circuitos en paralelo. Medida de resistencias. Aplicación de la ley de Ohm.

Medida de la potencia en un circuito paralelo.

Montaje de circuitos serie-paralelo. Medidas de tensiones y corrientes en las distintas ramas.

Demostración de la primera ley de Kirchoff.

Demostración de la segunda ley de Kirchoff.

Determinación de la resistencia interna de un tríodo por los métodos siguientes: *a)* por variación de la corriente anódica al intercalar una resistencia en el circuito de placa; *b)* por el punto de Miller; *c)* por variación de la tensión de los electrodos.

Voltímetros de C. A. Medidas de tensiones.

Medida de potencias en circuitos de C. A.

Efectos del material del núcleo en la inductancia.

Montaje de circuitos inductivos. Demostración de cómo la reactancia inductiva afecta a la corriente total del circuito.

Montaje de un circuito capacitivo. Carga y descarga de un condensador. Constante de tiempo.

Aplicación de la ley de Ohm a circuitos de C. A. Cálculo de Z en circuitos formados por R. y L., L. y C.

Resonancia serie B. F.

Resonancia paralelo B. F.

El oscilógrafo.

Medidas de impedancia empleando el oscilógrafo. Medidas de impedancia empleando el voltímetro.

Medidas de frecuencia por las figuras de "Lissajous".

Unidades de alimentación.

Trazado de las características de un diodo.

Trazado de las características mutuas de rejilla y de placa de un triodo.

Trazado de las características mutuas y de placa de un tetrodo.

Trazado de las características mutuas y de placa de un pentodo.

Obtención del coeficiente de ampliación de un triodo por los métodos siguientes: *a)* por variación de la corriente anódica al intercalar una resistencia en el circuito de placa; *b)* por el punto de Miller; *c)* por variación de la tensión de los electrodos.

Descripción y manejo de comprobadores de válvulas.

Teorema del circuito equivalente.

Análisis de la línea de carga del circuito empleando válvulas.

Voltímetros de válvulas.

El triodo amplificador.

Amplificador elemental de reinyección.

Oscilador de audiofrecuencia.

Características del tiratrón.

Circuitos de barrido.

Inversor de fase y amplificador "push-pull".

Resonancia serie R. F.
Resonancia paralelo R. F.
Medidas de impedancia en radiofrecuencia.
Oscilador de radiofrecuencia.
Cristal de cuarzo. Características.
Amplificador de R. F. neutralizado.
Amplificador clase C.
Detección por diodo y rejilla.
Modulación en placa y reja.
Rectificación. Obtención de las características externas de un rectificador con estabilizador de tensión y sin él.
Multivibradores.
Discriminadores.
A estas prácticas, que son normativas, podrán agregarse otras que se consideren de interés en el momento.

PRACTICAS DE TALLER

Generales

Conocimientos de materiales. Metales y productos aislantes.

Ajuste

Serrado de metales a mano.
Limado de metales.
Roscado a mano, con prácticas de elección de macho, terraja o broca para cada roscado.
Trazado sobre chapa, manejando puntilla, gramil, reglas, etc.

Calderería

Trabajos en chapa fina.
Saldadura de tubos con plata o metal.

Fragua

Ligeros trabajos de fraguado y caldeado de hierros. Templado de herramientas.

Maquinaria

Desbastado y encarado al torno.
Afilado de herramientas y brocas.
Taladrado.
Manejo de extractores de cojinetes y piñones.

Soldadura

Prácticas de soldadura con estaño, plata y metal.
Prácticas de soldadura eléctrica.

Electricidad

Medidas eléctricas.
Instalación de cuadros.
Construcción de bobinas y devanados.

147 Interpretación de esquemas de instalaciones y maquinaria eléctrica. Construcción de aparatos eléctricos.

Entretenimiento y reparación de las máquinas y herramientas del oficio.

Instalaciones de cables armados y apantallados, realizando conexiones en cajas y aparatos y puestas a tierra de pantalla.

Conocimiento de las prescripciones vigentes para esta clase de instalaciones (sólo las más importantes). Tensado de cables para estanqueidad y forma de pasar mamparos estancos.

DIBUJO

Esquemas de electricidad

Circuito eléctrico. Símbolos convencionales. Esquemas de instalación de aparatos de protección en baja tensión y en alta tensión. Esquemas de conexiones de resistencias en serie paralelo y mixto. Idem de generadores. Esquemas de los sistemas de distribución (a tres y cuatro hilos).

Esquemas eléctricos de conexionado de aparatos de medida, tales como amperímetros, voltímetros y vatímetros en tensiones normales. Cuando se trata de alta tensión, el conexionado de los mismos a través de transformadores de tensión o de intensidad si se trata de corriente alterna, o a través de Ohm o resistencia si la corriente es continua.

Esquemas de motores y generadores de corriente alterna y corriente continua, con las distintas excitaciones y polos auxiliares en los primeros. Protecciones y aparatos de medida, así como reóstatos de excitación. Esquemas de conexionado de motores a la red, con sus reóstatos de arranque o de regulación. Esquema de arrancador estrella-triángulo.

Esquemas de arranque de motores con mando a distancia. Protecciones térmicas de máxima intensidad y tiempo. Relés de retardo inverso. Esquemas de acoplamiento de motores y generadores con mando a distancia. Esquema de una instalación de la batería con grupo de carga (bien sea motor generador o rectificador con reductor de carga).

Relés de protección. Protección selectiva. Esquemas de limitadores de tensión y de desconectadores. Esquemas de circuitos simplificados, con los signos convencionales y esquemas de montaje. Esquema de montaje de un interruptor alta tensión de volumen de aceite reducido con accionamiento a distancia.

Esquemas de acoplamiento de dínamos y alternadores sincrónicos. Acoplamiento de transformadores.

SEGUNDO CURSO

FORMACION RELIGIOSA

Catolicismo de siempre y de hoy. Ser católico es ser permanente y moderno. Estadísticas, conversiones de hombres y mujeres de hoy y sus motivos. La acción divina de la gracia persiste y se renueva en nuestro mundo.

Fracaso de los racionalistas y anticatólicos en sus aserciones y profecías sobre el agotamiento de la Iglesia. Las imperfecciones de los miembros de la Iglesia no arguyen deficiencia en el origen divino, en los dogmas y en la moral de la Iglesia. Lo imperfecto ocurre precisamente en cuanto no son perfectos miembros de la Iglesia.

La posición de modestia de la ciencia contemporánea en contraste con el orgullo racionalista de otras épocas. Decubrimientos, hipótesis, sugerencias de las ciencias actuales en relación con la vida religiosa y moral del católico moderno. Razón, técnica, progreso, bienestar y automatismo en relación y conformidad con la fe.

La Revelación y la Moral son cronológicamente anteriores a la superstición y el error. Las tradiciones populares, fábulas, mitos, descubrimiento e hipó-

tesis de la ciencia están acordes para renovar la idea del Misterio y Revelación.

El testimonio religioso del alma actual en el arte, en la literatura, en la novela, en la poesía, en el teatro y en el cine. Política y Sociología en sus relaciones con las convicciones religiosas.

La Inquisición española, tribunal mixto, pese a todos sus inconvenientes y errores, cumplió una misión histórica de amplios beneficios religiosos y patrióticos.

El hombre católico íntegro, de alma sana y cuerpo sano en su vida total. Carácter, trabajo, deporte, higiene, diversión, creencias, conducta y honor profesional. El problema del dolor.

Instintos fundamentales del ser humano, su encauzamiento y su sublimación. Psicoanálisis. Decoro, pasión, sentimentalismo, caballerosidad, galantería, amor, Sacramento. Adolescencia, noviazgo y matrimonio. Hombres y mujeres.

Los movimientos obreros juveniles católicos internacionales. Sentido social, ejemplo, conducta, propaganda, apostolado. Relaciones públicas y personales con la sociedad, la familia, los individuos y la propia intimidad.

La actuación protestante en la actualidad y en nuestro ambiente. Tácticas. Su situación legal. Respuestas y actitud católica.

Normas metodológicas

Los diez temas que anteceden no se conciben propiamente como lecciones, sino más bien como charlas, diálogo y cambio de impresiones y noticias entre profesor y alumnos sobre temas dispares, pero de especial interés formativo.

El profesor insistirá con preferente atención sobre el tema que advierta más interesante e inquietador y, por consiguiente, necesario para los alumnos de su Centro y sobre él deberá hacer necesario ampliaciones y reiteraciones que considere más útiles.

Sin embargo, conviene que de alguna manera toque todos los temas indicados, ya que ellos resumen las diferentes direcciones reales hacia las que normalmente se enfoca el pensamiento de los jóvenes.

MATEMATICAS

Derivadas y diferenciales de las funciones de una variable. Significación de la derivada. Propiedades de las funciones derivadas.

Derivación de las funciones algebraicas y transcendentes elementales.

Representación geométrica de una función de una variable. Concavidad y convexidad de una curva. Puntas de inflexión.

Máximo y mínimo de las funciones de una variable. Aplicaciones.

Estudio analítico elemental de la circunferencia, elipse, hipérbola y parábola. Construcción de curvas y trazado de tangentes.

Concepto de función primitiva y cuadro de integrales inmediatas. Métodos elementales de integración.

Noción de integral definida y de sus aplicaciones al cálculo de áreas, volúmenes, determinación de centros de gravedad, etc. Integración numérica y gráfica.

Orientaciones metodológicas

Todos los conceptos de análisis (límite, continuidad, derivada, integral, etcétera) anunciados en estos cuestionarios se desarrollarán atendiendo más a su contenido intuitivo que a su estructuración rigurosa, ligándolos de preferencia a su génesis histórica en vez de hacerlo de acuerdo con la sistemática abstracta moderna. Claro es que al prescindir de demostraciones rigurosas no deberá incurrirse en la falsedad de presentar como tales los razonamientos intuitivos que las sustituyan. Con la exposición simplificada de tales conceptos se tenderá, en resumen, simplemente a que el alumno se dé cuenta del poderoso instrumental con que se enriqueció la matemática en

147 los siglos XVII y XVIII con la creación de la Geometría analítica y del cálculo infinitesimal.

El profesor de Matemáticas debe, sobre todo, procurar dar a sus enseñanzas una orientación práctica y de aplicación, de tal manera que el alumno pueda deducir aquellas aplicaciones de tipo práctico que le son necesarias para resolver los problemas de tecnología, dibujo industrial, prácticas de taller, etc., que forman parte específica de este Bachillerato.

IDIOMA MODERNO

(Inglés)

Debe iniciarse en este curso el contacto directo con las cuestiones de la especialidad en inglés. Es conveniente familiarizar a los alumnos con el sistema inglés de pesos y medidas, aunque la adopción en el campo de la electrónica de las unidades internacionales facilita la labor de la clase. Debe partirse de la lectura y comentario técnico de un texto inglés elemental de electricidad, para dotar al alumno de los tecnicismos indispensables.

No hay inconveniente, si no se pretende ulterior formación de los alumnos en países de habla inglés, en recurrir a la traducción de estos tecnicismos, manejando los diccionarios técnicos correspondientes. En obras de mayor envergadura —artículos de revistas, libros especializados— donde se empleen términos aún no adaptados en español puede ser un buen ejercicio la búsqueda del término español más adecuado.

En la selección de textos, y para evitar desacuerdos de terminología que desorienten al alumno, se procurará utilizar primeramente textos ingleses. Sólo cuando se haya conseguido el dominio de los mismos se harán notar las variantes léxicas que presenta el uso americano.

Debe armonizarse en lo posible la explicación y aprendizaje de la terminología electrónica con las clases españolas que aborden cuestiones semejantes. Un factor muy eficaz en las explicaciones será el uso de gráficos y esquemas en la pizarra, si el texto no dispone de ellos.

ORGANIZACION Y ADMINISTRACION DE EMPRESAS

Concepto de organización de empresas. La organización industrial y del trabajo: evolución histórica.

Distintas clases de empresas y sus características. Funciones primarias de la organización de empresas. Funciones de los diferentes departamentos.

Tipos de organización. Organización lineal, funcional y línea "Staf". Organigrama general de la empresa.

Aspectos financieros de la empresa moderna. Estructura del capital. Aspectos jurídicos y fiscales.

La organización contable. El departamento de contabilidad y estadística. Dirección de oficinas. Mecanización de oficinas.

Relaciones entre la empresa y el personal. La jerarquía, la disciplina y la estructura del personal.

División del trabajo dentro de la empresa. La selección, reclutamiento y formación del personal. El trabajo en equipo.

La organización y control de la producción. Organización de talleres y plantas industriales. Compras y control de materiales. Control de existencias.

La distribución y sus aspectos. Dirección comercial. Dirección de ventas. Organización de ventas. Publicidad y promoción de ventas. La investigación científica del mercado.

La mecanización de la producción. La automatización y sus problemas.

La empresa y el Estado. Empresas estatales y paraestatales. Protección, ordenación y defensa de la empresa nacional.

Concepto y caracteres del Derecho del Trabajo. Principios que informan la labor social del Movimiento.

El Fuero del Trabajo. Fundamentos y contenido. Lo social en el Fuero de los españoles.

El Ministerio de Trabajo. Servicios Centrales y Provinciales.

La Organización Sindical. Estructura y ordenación de la actividad sindical. Jurados de Empresa.

Jurisdicción laboral. Magistratura del Trabajo. Tribunal Central del Trabajo. Sala Quinta del Tribunal Supremo.

Nacimiento de la relación laboral: contrato de trabajo. Los elementos personales, reales y formales del contrato de trabajo.

Contrato de aprendizaje. Trabajo a domicilio.

Reglamentación de trabajo. Análisis del contenido de las mismas.

Examen especial de la Reglamentación de la actividad profesional correspondiente.

Colocación obrera. Clasificación profesional. Trabajo de extranjeros.

La formación profesional y social de los trabajadores. Organización española de la formación profesional y social.

Jornada de trabajo. Trabajo de mujeres y menores. Descanso dominical.

Normas de seguridad e higiene en el trabajo.

Crisis de trabajo. Paro obrero. Comisaría Nacional de Paro.

El ahorro. El seguro de la Mutualidad. La previsión social. Seguro de Accidentes del Trabajo. Seguro de Enfermedad. Seguro de Paro tecnológico.

Subsidio familiar. Plus familiar. Premio de nupcialidad. Familia numerosa.

Régimen especial de Seguros sociales en la agricultura.

Mutualidad en general. Mutualismo laboral.

Cooperativa. Viviendas protegidas.

Las Cajas de Ahorro benéfico-sociales.

Servicio de Reaseguros del Accidente del Trabajo.

Orientaciones metodológicas

Los temas correspondientes del Derecho del Trabajo y Seguridad Social deberán estar orientados en un sentido eminentemente práctico y positivo, aplicando los conocimientos adquiridos a los problemas reales con que pueden enfrentarse los alumnos.

GEOGRAFIA ECONOMICA

Fuentes de energía.

La fuerza hidráulica y la electricidad: la hulla blanca.

Las centrales térmicas.

Producción y consumo mundiales de la energía eléctrica.

La circulación mundial. Tipos de comunicaciones.

Las comunicaciones postales.

Las comunicaciones telegráficas y telefónicas.

La radiofonía mundial: principales redes de emisoras.

La televisión. Emisoras y redes nacionales.

El radar y la radiolocalización.

Los transportes electrificados.

Valor político y económico de las comunicaciones.

La producción de energía eléctrica en España.

Las empresas privadas eléctricas en España.

El I. N. I. y la industria eléctrica española.

La red telegráfica española.

La Compañía Telefónica Nacional de España.

La red nacional de emisoras radiofónicas.

La televisión en España.

147 La producción mundial de maquinaria y material eléctrico y electrónico. Industrias que proveen a las de material eléctrico.
La producción en España de material eléctrico y electrónico.
Los transportes electrificados en España.
El comercio mundial de la maquinaria eléctrica.
El comercio español de material eléctrico y electrónico.

ELECTRONICA APLICADA

Radiocomunicaciones

Historia de las comunicaciones. Proceso general de una radiocomunicación. Radiorreceptores. Generalidades. El receptor de galena. Sensibilidad. Selectividad. Fidelidad.

El receptor superheterodino. Funcionamiento. Características. Selectividad del superheterodino. Paso amplificador de R. F. El oscilador local. Paso mezclador. Paso amplificador de F. I. Paso detector. Amplificador de audio. Control automático de volumen.

Diagrama completo de un receptor superheterodino. Ajuste de un receptor superheterodino. Ajuste de la sección de F. I. Ajuste de los pasos mezclador y oscilador. Importancia de las medidas de sensibilidad. Localización de avería en los receptores superheterodinos.

Transmisiones. Consideraciones generales. Un tranmisor sencillo. Tipos de emisión. Amplificadores clase C sintonizador. Polarización fija. Autopolarización. Polarización combinada. Los tres circuitos básicos. El oscilador. Amplificador intermedio. Amplificador de potencia. Circuitos de fiilamento de válvulas transmisoras.

Transmisor de O. C. compuesto de los tres pasos básicos. Sintonía. Objeto. Métodos de sintonía. Neutralización. Neutralización en rejilla. Oscolaciones parásitas.

Multiplicación de frecuencia. Objeto. Circuitos típicos, doblador y triplicador. El amplificador final de potencia. Acoplo de transmisor a la línea de transmisiones y antena. Frecuencímetros.

Métodos de manipulación. Manipulación primaria. Manipulación en la alta tensión. Ondas de trabajo y de reposo. Manipulación en la rejilla. Métodos de gran velocidad.

Transmisores modulados en amplitud. Transmisores radiotelefónicos de frecuencias elevadas y ultraelevadas.

Antenas. Generalidades. Radiación desde una antena. Polarización. Longitud de una antena. Longitud eléctrica. Longitud física. Distribución de corriente y tensión. Impedancia de antena. Resistencia. Reactividad. Ganancia de una antena. Efectos de tierra. Altura efectiva. Dipolo de media onda. Antena vertical unida a masa. Antenas direccionales. Disposición de antenas. Antenas de V. H. F. y U. H. F. Antenas en V.

Propagación. Onda terrestre. Onda especial. Distintas zonas de la atmósfera. La ionoesfera. Refracción. Refracción múltiple. Desvanecimiento. Propagación en ondas de V. H. F. y U. H. F. Aplicación de las diferentes bandas del espectro de frecuencia.

Ruido cósmico. Ruidos generales artificialmente. Interferencia conducida. Interferencia inducida. Interferencia radiada. Niveles admisibles. Localización de interferencias. Métodos de supresión.

Televisión

Fundamentos de la transmisión de imágenes. Elementos de una imagen. Exploración. Entrelazamiento. Formato. Resolución. Señal compuesta de televisión. Impulsos de sincronismo. Impulsos igualadores. La señal normalizada europea. Idem americana. Idem inglesa. Recomposición de la imagen. Barridos.

El canal de televisión. Clases de modulación. Espectro transmitido. Canal de sonido. Comparación entre las tres normas principales. Curva de respues-

ta del receptor. Esquema de bloque de un transmisor. Idem de un receptor.

Cañón electrónico. Enfoque electrostático. Idem megnético. Tubos captadores de imagen. Tubo de Rarnsworth. Iconoscopio. Iconoscopio de imagen. Orticon. Orticon de imagen. Vidicon. Tubo captador por "flying spot". Tubo de rayos catódicos. Pantalla luminiscente. Contraste de luminancias. Mancha tónica; remedios.

Mezcladores de impulsos. Mezcla aditiva. Mezcla por multiplicación. Formación de la señal compuesta en el transmisor. Transmisión de películas.

Amplificadores de video. Respuesta a las altas frecuencias; corrección. Respuesta a las bajas frecuencias; efecto de los condensadores de acopio. Corrección para las frecuencias bajas. Detector de vídeo. Polaridad del detector. Resistencia equivalente al detector.

Corriente media de una señal. Restauración de la corriente continua. Caso de señal positiva. Idem de negativa. Circuitos restauradores. Separación de los impulsos de sincronismo. Separación de la señal total de sincronismo. Separación de la señal de sincronismo vertical.

Generador de barrido horizontal. Diodo economizador en paralelo. Idem en serie. Generador de barrido con regulación automática de fase. Generador de barrido vertical. Generador con transformador de salida. Generador con circuito recíproco. Generador de barrido sin transformador de salida.

Generador de muy alta tensión para el ánodo del tubo del r. c. Generador utilizando el barrido horizontal. Generador de M. A. T. por alta frecuencia. Idem por impulsos.

Sintonizador de R. F. Amplificador de R. F. Paso mezclador. Oscilador local. Alineación del amplificador de R. F. Ruido del receptor. Amplificador de F. I. Amplificadores para una sola banda lateral. Circuitos escalonados. Alineación del amplificador de F. I. Elección de la frecuencia intermedia. Receptor "inter-carrier".

Modulación de frecuencia. Limitador. Discriminador. Comparación con la modulación de amplitud. Diagramas vectorales.

Líneas de transmisión. Impedancia característica. Rexesión. Ondas estacionarias. Antenas. Diagrama de radiación. Propagación de las ondas métricas. Dípolo plegado. Adaptación de impedancias. Cables utilizados.

Televisión en color. Adición de colores. La señal de crominancia. Circuitos matriciales. Modulación de la subportadora de color. Entrelazamiento de coominancias. Tubos de imagen de color. Exigencia de un receptor de color. Diagrama de cromaticidad del C. I. E.

Radio-ayudas a la navegación y equipos especiales

Radiogoniómetros. Generalidades. Radiogoniómetros de antena giratoria. Antena de sentido. Errores. Efecto de noche. Antena Adcock.

Explicación de los sistemas "Consol", "Loran" y "Decca" de ayudas a la navegación.

Sondadores ultrasonoros y detectores de peces.

Correderas y ciroscópicas.

Ideas sobre servomecanismos, mandos a distancia y automatismo.

Teoría de radar. Principios básicos. Elementos. Esquema en bloques. Análisis de funcionamiento. Alcance máximo. Distancia mínima. Discriminación o resolución en distancia. Precisión angular. Determinación de la demora utilizando ecos mínimos.

Conmutación de lóbulos. Precisión en distancia. Capacidad informativa. Clasificación de radares. Contactos falsos. Efecto de mar. Lóbulos secundarios. Ecos de segundo barrido. Ecos a distancia doble. Interferencias procedentes de otros radares. Limitaciones del radar. Contramedidas.

Potencia media. Potencia de Pico. Factor de trabajo. Medida de la elevación y altura. Unidades indicadoras. Tipos de presentación. "A", "R", "J", "E" y "P. P. I.".

Circuitos de sincronización. Impulsos sincronizadores. Oscilador de bloques. Estabilidad de la frecuencia de repetición. Oscolador sinusoidal. Multivibrador.

Transmisores. Generalidades. Selección del generador de R. F. Selección

147 del método de formación de impulsos que gobiernan el generador R. F. Generadores de R. F. Tríodo, oscilador. Magnetrón. Sistemas moduladores.

Antenas. Introducción. Consideraciones sobre la eficacia de un sistema de antena. Precisión angular. Sistemas de alimentación de antena. Línea abierta de dos hilos. Líneas coaxiles. Guías de ondas. Interruptor TR. Interruptor A-T-R. Conmutación de lóbulos. Exploración cónica. Antenas no direccionales. Cajas ecos.

Receptores. Introducción. Relación señal-ruido. Amplificador de R. F. Tiempo de bloqueo y recuperación. Control automático de frecuencia. Control automático de ganancia. Indicadoras de sintonía.

Indicadores. Generalidades. Estimación de la distancia. Oscilador excitado por choque. Multivibrador. Media de la distancia. Generador de la marca de distancia. Unidad indicadora tipo "A". Barrido ampliado. Unidad indicadores tipo "B". Unidad indicadores tipo "P. P. I."

Sistemas indicadores a distancia. Repetidores de radar. Sistemas Selsyn. Sistemas Ward Leonard. Amplidina.

Estudio detallado de un sistema radar de microondas.

PRACTICAS DE LABORATORIO, MONTAJE Y REPARACION DE EQUIPOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS

Se continuará con las prácticas del primer año, a las que se agregarán las siguientes:

Interpretación de esquemas de instalaciones y maquinaria eléctrica.

Pruebas, ensayos e instalaciones de máquinas eléctricas.

Localización de averías y corrección de defectos en las máquinas y circuitos eléctricos.

Interpretación de esquemas de circuitos, equipos e instalaciones electrónicas.

Estudio, manejo, ajuste, localización de averías y corrección de las mismas en las siguientes clases de equipos electrónicos:

Radiotransmisores de tráfico.
Radiorreceptores de tráfico.
Radioteléfonos.
Radiogoniómetros.
Radares de navegación.
Sondadores.
Giroscópicas.

Montaje y ajuste de un receptor superheterodino de radiodifusión.

Localización de averías y reparación de las mismas en un receptor superheterodino de radiodifusión.

Montaje y ajuste de un receptor de televisión.

Localización de averías y reparación de las mismas en un receptor de televisión.

DIBUJO

Esquemas de electrónica

Esquemas de condensadores de aire. Resistencias fijas. Resistencias variables. Potenciómetros. Esquemas de representación de las válvulas de tipo europeo y americano. Esquemas de circuitos de sintonía. Esquemas de transformador de alimentación.

Esquema de filtraje por el positivo. Idem por el negativo. Idem amplificadoras. Amplificadoras en alta y baja frecuencia.

Esquemas del regulador de tensión. Rectificadores de óxido de mercurio. Esquemas de rectificadores de óxido metálico. Esquema de la válvula diodo. Esquema de la marcha de electrones en una válvula diodo. La válvula diodo como rectificadora (esquema de montaje).

Esquemas de circuitos típicos de unidades de alimentación utilizando la válvula y transformador. Esquema de condensadores electrolíticos. Esquemas de los diversos tipos de condensadores utilizados en los filtros.

Esquemas de vibradores. Motores generadores. Dinamotores y convertidores giratorios. Esquemas de clasificación de amplificadores según la frecuencia, polarización y empleo. Esquemas de amplificadores de audiofrecuencia. Representación de la lámpara etrodo y pentodo. Esquemas de acoplamiento de pasos amplificadores. Acoplamiento por resistencia y capacidad. Acoplamiento por transformador. Esquema de amplificador de potencia en audio. Esquema de amplificador "Push-Pull". **147**

Esquemas representativos de un micrófono de carbón. De cristal. Dinámico. De velocidad. Representación esquemática de auriculares, altavoces. Altavoz dinámico. Esquemas de circuito amplificador básico utilizando un pentodo, de circuito típico real, de amplificador de radiofrecuencia utilizando un pentodo. Esquemas de acoplamiento de pasos amplificadores en radiofrecuencia. Esquemas de amplificadores de corriente continua.

Esquemas de montaje de osciladores. Oscilador "Hartley" y oscilador "Colpitts". Esquema de osciladores con circuito sintonizado en rejilla y en placa, y de otro acoplado electrónicamente.

Esquemas de circuitos limitadores. Esquema de multivibradores. Esquema de un tubo de rayos catódicos. Esquemas de mandos electrostáticos y electromagnéticos. Esquemas de circuitos de posición y esquema del circuito completo de un osciloscopio.

Representación del detector de cristal. Detección por diodo. Esquema de la detección por rejilla. Detección por placa. Esquema del amplificador "Push-pull" como modulador. Esquemas de modulación por: rejilla, rejilla-pantalla, rejilla supresora y cátodo. Esquemas de generadores de ultra alta frecuencia. Representación de válvulas de modulación de velocidad. Diferentes tipos de Klyatrones y Magentrones. Esquema del magnetrón de cavidades.

Madrid, 10 de junio de 1959.—El Director general, *G. de Reyna.*

Orden de 12 de junio de 1959 por la que se da nueva redacción a determinado artículo de la de 28 de febrero último. ("B. O. E." 27-VII-1959; "B. M." 3-IX-1959.)

148

Ilmos. Sres.: Con el fin de hacer aún más sencilla la gestión de los fondos a que después se alude; a propuesta de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social, con la conformidad de la Dirección General de Enseñanza Media, y una vez cumplido lo que disponen los artículos 129 y 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio dispone:

Primero. En el artículo cuarto de la Orden de este Ministerio de 28 de febrero último *(Boletín Oficial del Estado* de 25 de mayo y 11 de junio), el párrafo segundo del apartado *d)*, relativo a los ayudantes becarios, se entenderá redactado como sigue:

"El 50 por 100 será destinado al pago de ayudantes becarios, debiendo ser ingresado en la cuenta corriente abierta en el Banco de España a nombre del Patronato de Protección Escolar, Ministerio de Educación Nacional."

Segundo. Las cantidades que con este destino figuren en los presupuestos de los Institutos, en el estado de Gastos, capítulo cuarto, artículo tercero, grupo segundo, concepto primero ("Ayudantes becarios"), serán justificadas en las cuentas dentro del capítulo cuarto, artículo segundo ("Patronato Central de Protección Escolar"), debiendo incluirse una copia literal de la presente Orden en las carpetas de justificantes de esas partidas.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 12 de junio de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Ilmos. Sres. Director general de Enseñanza Media y Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social.

149 Orden de 13 de junio de 1959 sobre delegación de atribuciones en la Dirección General de Enseñanza Media. ("B. M." 6-VIII-1959.)

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 13 de diciembre de 1957, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* de 22 de febrero de 1958, aprobó la delegación de atribuciones de la Dirección General de Enseñanza Media.

Después, la Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de diciembre de 1958 *(Boletín Oficial del Estado* de 6 de enero de 1959) ha atribuido a los jefes de Sección competencia propia en asuntos que antes habían sido objeto de simple delegación, por lo cual ésta ya no tiene vigencia en esas materias; y, por otra parte, las circunstancias aconsejan delegar en otras autoridades las facultades de resolución de algunos asuntos reglados.

La Dirección General de Enseñanza Media ha procedido, en consecuencia, a una nueva delegación de atribuciones, a la que han prestado su conformidad la Subsecretaría y la Secretaría general Técnica de este Departamento, y que ha sido informada favorablemente por la Asesoría Jurídica con fecha 5 de junio actual.

En ejercicio, pues, de la facultad que le confiere la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, en su artículo 22, número 5; de conformidad con la propuesta formulada por V. I., y una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 129 y 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la delegación de atribuciones de la Dirección General de Enseñanza Media en los términos siguientes:

Primero. El jefe de la Sección de Institutos, además de sus atribuciones propias, tendrá las siguientes facultades delegadas de la Dirección General de Enseñanza Media:

a) Ejecución de las resoluciones del Ministerio en los asuntos cuya tramitación corresponde a dicha Sección.

b) Autorización de envío de telegramas en asuntos de trámite de la sección.

c) Resolución de los recursos sobre incidencias de alumnos de enseñanza media interpuestos contra las resoluciones de los directores de Institutos. Contra la resolución de estos recursos cabrá el de alzada ante el Ministro en la forma reglamentaria.

Segundo. Los directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media resolverán, por delegación de la Dirección General de Enseñanza Media, los asuntos siguientes:

a) Convalidación de estudios eclesiásticos, de la carrera mercantil y del bachillerato laboral, para incorporarse a la enseñanza media, cuando la resolución haya de adoptarse mediante la simple aplicación de los cuadros de equivalencia publicados oficialmente.

b) Adaptación al plan de estudios vigente de los alumnos que procedan del inmediato anterior, cuando existan normas expresas para regularla.

c) Otras incidencias de alumnos, que estén claramente comprendidas en las disposiciones vigentes. La delegación no se extiende a la facultad de expulsión definitiva de los alumnos por faltas contra la disciplina escolar.

Todas las resoluciones que los directores adopten en virtud de esta delegación deberán ser formuladas por escrito, incorporándose a los expedientes académicos de los alumnos a quienes se refieran, y serán transcritas en los respectivos libros de calificación. Sin el cumplimiento de estas condiciones no producirán efecto.

Al término de cada semestre los Institutos elevarán a la Dirección General una relación nominal de las convalidaciones de estudios que hubieran concedido.

Tercero. En todas las resoluciones que se adopten por delegación se hará constar expresamente esta circunstancia, según lo dispone la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado en su artículo 32, número 2. Aquéllas se considerarán como dictadas por la Dirección General de Enseñanza Media, conforme al mismo precepto legal.

Cuarto. Queda derogada la Orden de este Ministerio de 13 de diciembre de 1957 *(Boletín Oficial del Estado* de 22 de febrero de 1958), que regulaba la

delegación de atribuciones de la Dirección General de Enseñanza Media. Igualmente queda derogado el párrafo segundo de la norma décima de la Orden de 25 de marzo de 1958 *(Boletín Oficial del Estado* de 10 de abril), relativa a la convalidación de estudios de comercio. **149**

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 13 de junio de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Orden de 15 de junio de 1959 sobre derecho vigente en determinados aspectos del régimen de Propiedad Intelectual. ("B. O. E." 4-VII-1959; "B. M." 27-VII-1959.)

Ilmo. Sr.: Se ha recibido en este Ministerio comunicación del gobernador civil de Barcelona, fechada en 25 de mayo último, a la que acompaña copia de la resolución dictada por dicha autoridad en 24 de abril anterior, suspendiendo en todo el territorio de su provincia la exacción de las tarifas de la Sociedad General de Autores de España, respecto a los tenedores de aparatos de televisión, y ordenando a la Delegación de dicha Sociedad abstenerse de formular ningún requerimiento en lo sucesivo en tal sentido y de percibir cantidad alguna por dicho concepto, sin perjuicio de las ulteriores resoluciones definitorias o aclaratorias que puedan dictarse por los organismos superiores competentes. **150**

Expresa dicha comunicación haber sido dictada la resolución de que se trata, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 119 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Propiedad Intelectual aprobado por Decreto de 3 de septiembre de 1880, y con la finalidad de suspender la exacción de las tarifas de que se trata, por estimar que la legislación vigente no contiene, de manera clara y concreta, base fundamentada por la percepción de las mismas, de modo que dicha resolución no pretende definir derechos, sino fundamentar adecuadamente la suspensión decretada, dando así adecuado margen para que el confusionismo legal pueda desaparecer a través de disposiciones futuras, si las mismas se estiman adecuadas o pertinentes.

Las razones de orden jurídico señaladas por la resolución de que se trata, en apoyo de la misma, son las que literalmente se transcriben:

"Atendido: Que la especial vaguedad de determinados preceptos legales, no aclarados y definidos en normal consonancia con los adelantos de la técnica, y fundamentalmente con su área de repercusión, produce en la práctica una situación especial en la que la interpretación interesada pretende otorgar a los mismos un desbordado alcance en su aspecto económico, totalmente reñido con el normal clima de austeridad y obligada fiscalización que debe presidir, y de hecho preside, la vida toda de la nación.

Atendido: Que el tenedor de un aparato de televisión no ejecuta ni produce ninguna composición dramática ni musical, sino que se limita a recoger en su receptor la reproducción que realiza la estación emisora, con la cual lógicamente ha de presumirse que la Sociedad General de Autores de España, en interés de sus asociados y de sus representados, ha concertado anticipadamente los derechos que estime le son debidos.

Atendido: Que lo anteriormente expuesto puede crear, y de hecho crea, no ya una duplicidad, sino en muchos casos una multiplicidad en la que, por otra parte, no existen términos hábiles para dirigir la recaudación obtenida de una manera precisa, definida y concreta, en relación con la producción intelectual que se pretende gravar.

Atendido: Por otra parte, que las tarifas aprobadas, y cuya recaudación se pretende en su extraordinaria onerosidad, puede constituir, y de hecho constituye, pues que el clamor público así lo recoge, un fuerte gravamen para muchos industriales que con harto sacrificio han invertido sus modestos ahorros en la adquisición del aparato gravado.

Atendido: Que asimismo la percepción de dichas tarifas puede entrañar

150 en su repercusión económica una razonable abstención por parte de todos en la utilización de los aparatos televisores, que en su mayor uso representa, al margen del aspecto económico, una mayor difusión de la cultura en todas sus facetas, con el matiz muy destacado de que tal abstención significaría un mayor alcance en los barrios más pobres de la capital, ya que sus modestísimos establecimientos, que quizás con gran esfuerzo llegaran a adquirir un aparato receptor, no se aventurarían a soportar un gravamen mensual constante.

Atendido: Por último, que la percepción de cualquier derecho, gravamen o tasa ha de estar neta y definida legalmente en su clara base de imposición o exacción, que en este caso no resulta."

La trascendencia e importancia de esta resolución gubernativa, así en el orden jurídico especial de la propiedad intelectual como en el relativo al aspecto económico de los intereses en juego, no puede escapar a la consideración de este Ministerio, al que compete en España, conforme a su propia Ley Orgánica de 10 de abril de 1942, modificada por la de 14 de abril de 1955, cuyo texto refundido ha sido aprobado por Decreto de 25 de noviembre de 1955, la materia administrativa relacionada con el régimen de la Propiedad Intelectual, por lo que se estima necesario fijar una vez más con carácter general, como se ha hecho reiteradamente en otras ocasiones particulares, el criterio superior, aplicable en la materia, aprovechando al efecto la oportunidad que se ofrece con motivo de la resolución dictada por el Gobierno Civil de Barcelona, y fijando así el orden en que deben desenvolverse los intereses jurídicamente protegidos por la Ley.

En su virtud,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la protección dispensada a las obras de propiedad intelectual, en cuanto a su publicación, ejecución o difusión, base de este derecho especial, por la Ley de 10 de enero de 1879, está taxativamente expresada para todos los casos en los artículos séptimo y 19 de la misma y en los artículos quinto y 62 de su Reglamento de 3 de septiembre de 1880, que, respectivamente, dice:

"Art. 7.º Nadie podrá reproducir obras ajenas sin permiso de su propietario, ni aun para anotarlas, adicionarlas o mejorar la edición; pero cualquiera podrá publicar como de su exclusiva propiedad comentarios, críticas y notas referentes a las mismas, incluyendo sólo la parte del texto necesaria al objeto."

"Art. 19. No se podrá ejecutar en teatro ni sitio público alguno, en todo ni en parte, ninguna composición dramática o musical sin previo permiso del propietario."

"Art. 5.º Para refundir, copiar, extractar, compendiar o reproducir obras originales españolas, se necesitará acreditar que se obtuvo por escrito el permiso de los autores o propietarios, cuyo derecho de propiedad no haya prescrito con arreglo a la ley..."

"Art. 62. No podrá ser representada, cantada ni leída en público obra alguna, manuscrita o impresa, aunque ya lo haya sido en otro teatro o sala de espectáculos, sin previo permiso del propietario..."

2.º El Convenio de Berna, revisado en Bruselas en 1948, ratificado por España y publicado como Ley del Reino en el *Boletín Oficial del Estado* de 9 de agosto de 1951, establece de modo indudable la existencia de tres derechos diferenciados del modo siguiente:

"Art. 11 bis. 1) Los autores de obras literarias y artísticas gozan del derecho exclusivo de autorizar: 1.º La radiodifusión de sus obras o la comunicación pública de estas obras por cualquier medio que sirva para difundir sin hilos los himnos, los sonidos o las imágenes. 2.º Toda comunicación pública sea con hilo, sea sin hilo, de la obra radiodifundida, cuando esta comunicación es hecha por otro organismo que no sea el de origen. 3.º La comunicación pública por altavoz o por cualquier otro instrumento análogo transmisor de signos, de sonidos o de imágenes de la obra radiodifundida."

3.º El texto legal expresado en último lugar, al determinar los momentos en que se produce la necesidad de autorización del propietario de una obra para su ejeución y difusión y, en su caso, la necesidad de convenir con el el mismo las condiciones económicas de la autorización, no establece en

manera alguna una duplicidad o multiplicación en el pago de derechos de autor, puesto que se trata de supuestos de hecho completamente diferenciados que el legislador contempla con independencia, cuales son la radiodifusión, la retransmisión y la comunicación pública por altavoz o instrumento transmisor de sonidos o de imágenes, ni sería equitativo tampoco hacer pesar únicamente sobre la emisora de radio o televisión la relación económica con los titulares de la Propiedad Intelectual utilizada, prescindiendo del hecho de su retransmisión en cadena a otras emisoras o de su utilización pública por medio de receptores, cada uno de cuyos actos produce por sí mismo una propia difusión o publicación de la obra intelectual de distinta naturaleza. **150**

4.º Esta doctrina legal es, por otra parte, la unánimemente tradicional en nuestro derecho positivo y en nuestra jurisprudencia administrativa. Así, la resolución de este Ministerio de fecha 28 de agosto de 1946, en consulta formulada por el gobernador de Guipúzcoa, declara la obligación de pago de los derechos de autor por los establecimientos públicos que utilicen aparatos receptores de radio:

"Examinado atentamente el asunto planteado, resulta ser de una absoluta claridad. Así ha sido resuelto diferentes veces por esta Dirección General y en algunos de estos casos ha intervenido el informe, siempre favorable, del Registro de la Propiedad Intelectual, y en caso análogo, también en sentido favorable, la Asesoría Jurídica de este Ministerio. Los preceptos legales que obligan a pagar son los siguientes de la vigente Ley de Propiedad Intelectual: Punto segundo del artículo tercero y artículo 19, cuyo expresivo texto no necesita interpretación de ninguna clase."

En su virtud, el *Boletín Oficial* de aquella provincia, de 13 de septiembre del propio año, publicó una Orden del gobernador civil que dice:

"De acuerdo con la resolución adoptada por la Sección novena del Ministerio de Educación Nacional a la consulta que en su día fue formulada por este Gobierno al Ministerio de la Gobernación, que fue trasladada al citado en primer lugar, a tal efecto, se previene la obligación en que se encuentran los usuarios de aparatos receptores de radio instalados en cafés, bares, casinos y demás lugares públicos análogos, de abonar a la Sociedad General de Autores de España los derechos de ejecución correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo tercero y 19 de la vigente Ley de Propiedad Intelectual."

Análogamente, la Orden circular del Ministerio de la Gobernación, publicada en los Boletines de las distintas provincias españolas, y entre ellos en el de la provincia de Barcelona con fecha 12 de mayo de 1953, dice:

"En cumplimiento del artículo 19 de la Ley de 10 de enero de 1879, no se consentirá por las autoridades y organismos competentes en esta materia la representación, interpretación o ejecución de obras dramáticas, lírico-dramáticas o musicales, o exhibición de películas cinematográficas, si las Empresas, entidades o particulares que explotan los locales donde la representación, interpretación, ejecución o exhibición se verifique, al solicitar de dichas autoridades u organismos el correspondiente permiso, no acompañan a la instancia la autorización de la Sociedad General de Autores de España o de sus delegados o representantes, única entidad que puede conceder o denegar el citado permiso, ya que por la Ley de la Jefatura del Estado de 24 de junio de 1941 fue instituida como única entidad que asume la representación y gestión de los derechos de autor en España y en el extranjero y el Ministerio de Educación Nacional, por Orden de 22 de julio de 1958, le encomendó el cobro y administración de los derechos de las obras de las que es partícipe el Estado.

"En consecuencia, están obligadas a solicitar la autorización para utilizar toda clase de obras, películas, música, etc., todas las empresas de espectáculos públicos, teatros, circos, cinematógrafos, plazas de toros, conciertos, salas de baile, parques de atracciones, piscinas, campos de deporte, emisoras de radio y televisión, liceos, casinos, sociedades, hoteles, restaurantes, balnearios, cafés bares, etc... y, en general, toda entidad, corporación o particular que represente, ejecute, interprete o exhiba cualquier género de obra dramáticas, lírico-dramáticas musicales, películas cinematográficas —total o fragmentariamente—, y por cualquier procedimiento o medio incluso mecánico (gramola, fonógrafo, pianola, pianos de manubrio, aparatos receptores de

150 radio y televisión, etc.), cuyos usuarios tienen el deber de probar, de modo indubitado, que están en posesión del permiso a que se hace mención más arriba, en evitación de los daños morales y materiales que puedan irrogárseles, de acuerdo con lo que establecen los artículos 24 y 25 de la referida Ley y 527 en relación con el 525, del Código Penal.

"A tenor con lo dispuesto en el artículo séptimo de la misma Ley, nadie podrá reproducir obras ajenas sin permiso de sus propietarios, ni aún para anotarlas, adicionarlas o mejorar la edición. Por tanto, para la reproducción de obras dramáticas, cinta magnetofónica, televisión o cualquier sistema conocido o que se invente en lo sucesivo, será imprescindible la autorización del autor o propietario de las obras.

"Para el cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, los señores alcaldes de esta provincia y demás autoridades dependientes de la mía, prestarán a los delegados, representantes e inspectores de la Sociedad General de Autores de España el apoyo que previene y determina la vigente legislación sobre Propiedad Intelectual, sin demoras ni aplazamientos, sino de plano y momentáneamente, tal y como lo exige las atribuciones que para estos casos confiere la legislación citada a las referidas autoridades.

"Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos interesados."

Finalmente, la resolución de este Ministerio de 22 de julio de 1957, sobre petición del Sindicato Nacional de Hostelería, declaró:

Considerando que en el artículo 11 bis del Convenio de Berna, conforme al texto de su última revisión, ratificada en Bruselas en 30 de junio de 1951 y publicada en el *Boletín Oficial del Estado* de 9 de agosto siguiente, establece, de modo indudable, la existencia de tres derechos perfectamente diferenciados: el que nace con motivo de la radiodifusión, el derivado de la retransmisión y el que se origina cuando la comunicación pública por altavoz o por cualquier otro instrumento análogo transmisor de signos, de sonidos o de imágenes de la obra radiodifundida, tiene lugar en establecimientos como bares, tabernas, bodegones, etc.

"Considerando que los artículos séptimo y 19 de la Ley de 10 de enero de 1873 y 71 del Reglamento de 3 de septiembre de 1880 amparan perfectamente los derechos de autor, en su más amplio aspecto, complementando el contenido de los indicados preceptos legales la Real Orden de 23 de marzo de 1928,

"Este Ministerio ha resuslto declarar procedente la exigencia del pago de derechos de autor por la Sociedad General de Autores de España a los establecimientos de Hostelería que están provistos de aparatos receptores de radio."

5.º La Sociedad General de Autores de España, creada por Ley de 24 de junio de 1941, es una entidad oficial integrada en el Ministerio de Educación Nacional, a la que corresponde la representación y gestión de los derechos de autor en España y en el extranjero, la defensa de sus intereses morales y económicos, la recaudación de sus derechos y la fijación de sus propias tarifas, de acuerdo con el principio general de que la obra intelectual sólo puede ser publicada o utilizada previa autorización de su autor y con las condiciones establecidas por el mismo.

6.º La naturaleza jurídica de las tarifas de la Sociedad General de Autores de España es, pues, la que corresponde al pago concertado por la utilización de la obra intelectual, y en ninguna manera constituye una tasa o tarifa pública que exija aprobación superior, puesto que la Ley creadora de la Sociedad y su Reglamento le autorizan para el establecimiento de las tarifas correspondientes a los derechos de la Propiedad Intelectual que representa.

7.º La cuantía o valor económico de las tarifas establecidas por la Sociedad General de Autores de España para la utilización de las obras que representa, no puede limitarse, sin quebrantar las facultades de orden económico que corresponden al autor sobre su propia obra. En todo caso no debe escapar a la atención de la autoridad pública la circunstancia de que nadie más interesado en la difusión y publicación de la obra intelectual que los propios autores, cuyo interés coincide exactamente con el general de extensión y publicidad de la obra, y, por tanto, una prudente norma de administración

de sus intereses les impide establecer tarifas que resulten tan onerosas para los usuarios que restrinjan la difusión y utilización de la obra. 150

Por otra parte, las tarifas señaladas por la Sociedad General de Autores de España para la utilización de aparatos receptores de televisión en locales públicos, no pueden estimarse prohibitivas para los industriales que, con cierto sacrificio, hayan invertido sus modestos ahorros en la adquisición de los mismos, ni resultan gravosas para los barrios más pobres de aquella capital, supuesto que la tarifa mínima establecida es la de 300 pesetas mensuales, para dicha ciudad, que hoy no puede estimarse excesiva, teniendo en cuenta que cualquier otro medio similar de atracción de la clientela resultaría más oneroso.

8.º Las facultades atribuidas a los gobernadores civiles y alcaldes por el Reglamento para la ejecución de la Ley de Propiedad Intelectual en su artículo 119 no pueden interpretarse con carácter extensivo, sino que se limitan a la decisión sobre cuestiones suscitadas en la aplicación de dicho Reglamento entre empresas de espectáculos públicos y autores, actores, artistas y dependientes de los mismos, y, por tanto, sólo pueden ejercitarse cuando se cumplan los siguientes requisitos de hecho: *a)* cuestiones suscitadas por la aplicación del Reglamento para la ejecución de la Ley de Propiedad Intelectual, y *b)* que los sujetos entre los cuales se suscite la cuestión sean una empresa de espectáculos y los autores, actores, artistas y dependientes de aquélla, quedando fuera del ámbito de la facultad gubernativa lo relativo a aplicación de la Ley sustantiva, nacional o internacional que rige esta materia.

No puede tampoco olvidarse que la intervención de la autoridad gubernativa establecida por este precepto reglamentario obedece a la necesidad de señalar criterios extremadamente expeditivos en la resolución de los problemas suscitados por la aplicación de dicho Reglamento en defensa de las obras de la inteligencia, dado el especial carácter de la materia, ya que dilatar sus decisiones produciría efectos casi siempre irreparables. Ello implica la necesidad de atribuir una protección del derecho de autor a los gobernadores civiles, y, en su caso, a los alcaldes, reiteradamente reclamada por la autoridad superior, y especialmente en una Orden Circular dictada por el gobernador general del Estado en 21 de diciembre de 1937, publicadas en todos los Boletines Oficiales de las provincias de España, que determina:

"Primero. Para cumplir con exactitud cuanto se le tiene significado, la Ley de Propiedad Intelectual ha de resolverse de plano por Vuestra Excelencia y por el señor alcalde, tan pronto como el autor o su representante acuda en demanda de amparo a la autoridad sobre todas las cuestiones relativas a dicha Ley y su Reglamento, sin necesidad de recurrir en consultas a la Abogacía del Estado ni dar audiencia al empresario o deudor moroso, puesto que no es opinable, sino imperativo, el contenido de los artículos 49 de la Ley de Propiedad Intelectual y 194 del Reglamento para su aplicación.

Segundo. Cuando el autor o su representante legal, que es la Sociedad General de Autores de España, acudan a la autoridad invocando los artículos precedentes, los señores gobernadores, o, en su caso, los alcaldes, procederán en el acto, tan pronto como reciban la solicitud, a decretar la incautación de la taquilla de los espectáculos que están en descubierto por el pago de derechos de autor.

Tercero. Igual procedimiento rápido se empleará cuando se trate de cafés, bares, casinos, balnearios, dancings, barracas o campos de feria, ya que los altavoces colocados en estos lugares devengan derechos de autor, con arreglo a la Ley de Propiedad Intelectual y a la Convención de Berna, revisada en Roma en 1928, y publicada como Ley en España en la "Gaceta" de 5 de agosto de 1932."

9.º En su consecuencia, examinada la legislación vigente en la materia, de acuerdo con la misma y con la doctrina jurisprudencial, no interrumpida en nuestro país, queda sin efecto, a partir de la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, la suspensión ordenada por el gobernador civil de Barcelona en cuanto a la aplicación de las tarifas de la Sociedad General de Autores de España en el territorio de aquella provincia, respecto a los tenedores de aparatos receptores de televisión en locales públicos; quedando autorizada dicha entidad oficial y su delegación para formular los

150 requerimientos que procedan y percibir las cantidades que correspondan por la aplicación de dichas tarifas.

Lo dispuesto en esta Orden ministerial tendrá carácter legal para toda la nación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 15 de junio de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Orden de 15 de junio de 1959 relativa a deberes y derechos de los ayudantes becarios. ("B. O. E." 8-VII-1959; "B. M." 6-VIII-1959.)

151 Ilmos. Sres.: La categoría de ayudante becario fue establecida en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media por Orden ministerial de 14 de septiembre de 1957 ("Boletín Oficial del Estado" del 23), que reguló de modo sumario sus deberes y derechos, a los que también se alude en otras disposiciones.

Para el mejor ejercicio de aquéllos, esta Dirección General ha tenido a bien recopilarlos en la presente Circular, que deberá ser observada estrictamente por las autoridades y miembros del profesorado de los Institutos en donde hayan de prestar sus servicios los ayudantes becarios.

Deberes y derechos del ayudante becario

1. Asistirá, según lo disponga el catedrático de su asignatura, al mayor número posible de las clases que éste explique, y colaborará con él en la preparación y realización de las experiencias de cátedra y en los trabajos prácticos de los alumnos.

2. Tendrá a su cargo las clases de un grupo de alumnos de acuerdo con las normas reguladoras del trabajo docente (O. M. de 28 de marzo de 1959; "Boletín Oficial del Estado" de 13 de abril). Cuando la índole de la asignatura lo permita, el becario atenderá en el primer curso de su actuación a un grupo de alumnos del bachillerato elemental y en el segundo a un grupo del bachillerato superior.

3. Asistirá a todas las reuniones del seminario didáctico de su asignatura tomando parte activa en sus tareas.

4. Ayudará en todas las demás tareas educativas del Centro, según lo disponga el Jefe de estudios del Instituto.

5. Llevará un cuaderno en el que anote su labor diaria y cuantas incidencias, sugestiones y observaciones de índole pedagógica haya motivado su trabajo.

6. Preparará el programa de su oposición a cátedras de Instituto bajo la dirección de su catedrático.

7. Asistirá a las reuniones del Claustro del Instituto con voz, pero sin voto (núm. 41 de las Normas de gobierno).

8. Devengará el importe de la beca en la cuantía y con las condiciones establecidas en la convocatoria del respectivo concurso para su adjudicación.

9. Percibirá los derechos de permanencias que le correspondan según sus servicios (O. M. citada de 14 de septiembre de 1957, apartado 8.º; y Orden ministerial de 28 de febrero de 1959, "Boletín Oficial del Estado" de 25 de mayo, artículos 11 y 12).

10. En el caso de que hubiere obtenido del Ministerio la prórroga de su nombramiento para un segundo año, recibirá al término de los dos cursos de su actuación, si ésta hubiere sido acertada, un certificado de aptitud pedagógica, que le será otorgado conforme a lo dispuesto en la Orden de 14 de septiembre de 1957 y le conferirá los derechos que en esta disposición se precisan.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 15 de junio de 1959.—El Director general, *Lorenzo Vilas.*

Ilmos. Sres. Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Resolución de 17 de junio de 1959 sobre división de asignaturas que se cursan en los estudios del Magisterio. ("B. O. E." 3-VII-1959; "B. M." 27-VII-1959.)

152

Por Decreto de 12 de febrero de 1959 se dispuso que el grupo de materias que figuran en el artículo 31 del Reglamento de Escuelas del Magisterio de 7 de julio de 1950, denominado Física, Química, Historia Natural y Fisiología e Higiene, se dividiera en dos, uno que comprende Física y Química y otro Historia Natural, Fisiología e Higiene y Agricultura. Para cumplimiento de lo determinado en el artículo 5.º del citado Decreto se acordó, por Orden ministerial de 17 del citado mes y año, que el profesorado comprendido en el Decreto de referencia eligiese uno de los grupos. Efectuada la elección que prescribe el párrafo 1.º de la expresada Orden ministerial, se hace indispensable señalar las normas necesarias para el desarrollo de dicha enseñanza, a partir de 1.º de octubre próximo venidero; en su consecuencia,

Esta Dirección General acuerda:

1.º El grupo de materias Física y Química, estará a cargo de un profesor o profesora numerarios en la Escuela del Magisterio de maestros, y de un profesor o profesora en la de maestras.

La enseñanza de Física y su Metodología será desarrollada en tres clases semanales y en dos semanales la de Química y su Metodología, ambas en segundo curso.

2.º El grupo de Historia Natural y su Metodología, Fisiología e Higiene y Agricultura e Industrias Rurales, serán desempeñado por un profesor o profesora en cada uno de los Centros, maestros y maestras.

Estas disciplinas conservarán la misma distribución respecto a horarios y cursos que establece el plan vigente de 1950.

3.º Los cuestionarios a que han de ajustarse los profesores para la explicación de estas disciplinas se publicarán oportunamente en el *Boletín Oficial* del Ministerio de Educación Nacional.

4.º Por los directores y Claustros de profesores se dará cumplimiento a lo determinado en la presente Orden, y al efecto, se incluirán en el cuadro horario de clases para el curso académico 1959 a 1960 y sucesivos, las referidas enseñanzas en la forma expresada y se desarrollarán durante las horas señaladas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 17 de junio de 1959.—El Director general, *Tena Artigas*.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Decreto 1.064/1959, de 18 de junio, sobre régimen de Escuelas Nacionales de "Auxilio Social". ("B. O. E." 27-VI-1959; "B. M." 30-VII-1959.)

153

La Obra de "Auxilio Social", sometida a las normas del Decreto de 17 de mayo de 1940 en cuyos artículos sexto y séptimo se establecen las facultades atribuidas al Protectorado que corresponde ejercer al Ministerio de la Gobernación, entre las que se encuentran el establecimiento del plan general de la Obra y su coordinación con otros organismos del Estado, ha realizado una fecunda labor a través de las numerosas escuelas colocadas bajo su Patronato. Para facilitar el desarrollo de su actividad y coordinar dichas funciones con las primitivas que en materia de enseñanza corresponden al Ministerio de Educación Nacional conviene articular normas que precisen las reglas a observar en el régimen de las Escuelas de dicha Institución.

153 En su virtud, a propuesta de los Ministerios de la Gobernación, Educación Nacional y Secretaría general del Movimiento, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de junio de 1959,

DISPONGO:

Artículo 1.º Las actividades que en orden de la enseñanza primaria realice la Obra de "Auxilio Social" se regirán por la Ley de 17 de julio de 1945 y por el presente Decreto, y en cuanto en él no esté expresamente dispuesto por el Estatuto del Magisterio y las demás disposiciones vigentes del Ministerio de Educación Nacional sobre educación primaria.

Art. 2.º El Consejo Escolar Primario de "Auxilio Social" se constituirá en la siguiente forma:

Presidente honorario: el Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: el delegado nacional de "Auxilio Social" y director general de Beneficencia y Obras Sociales.

Vicepresidente: el inspector general de Enseñanza Primaria.

Vocales: un representante de la Jerarquía Eclesiástica y otro por cada una de las entidades y organismos relacionados a continuación: Directores Generales de Enseñanza Universitaria, Enseñanza Media, Enseñanza Laboral y Enseñanza Primaria, Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social, Comisaría de Extensión Cultural, todas del Ministerio de Educación Nacional, Consejo Superior de Protección de Menores, Instituto Nacional de Estadística, Sección Femenina, Frente de Juventudes y Servicio Español del Magisterio, el capellán Central de "Auxilio Social" y los jefes de los Departamentos Centrales de Madre y Niño y de Hogares de Aprendizaje de "Auxilio Social", inspector Nacional de Albergues de "Auxilio Social", jefe de la Sección de Puericultura de la Dirección General de Sanidad, jefe de la Inspección Médico-escolar del Ministerio de Educación Nacional, director del Instituto Nacional de Psicología aplicada y Psicotecnia, directora de la Escuela Nacional de Anormales y directora del Instituto de Enseñanza Prifesional de la Mujer.

Será secretario el jefe de los Servicios Centrales de Educación de "Auxilio Social".

Art. 3.º El Consejo se reunirá en pleno preceptivamente una vez al año y siempre que con carácter extraordinario lo convoque su presidente, pudiendo delegar sus funciones en la Comisión Permanente.

Art. 4.º Para la resolución o trámite de los asuntos ordinarios funcionará una Comisión Permanente integrada por el presidente efectivo, vicepresidente, secretario, representante de la Dirección General de Enseñanza Primaria, capellán Central de la Obra, jefes de los Departamentos Centrales de Madre y Niño y Hogares de Aprendizaje, inspector Nacional de Albergues y jefe de los servicios médicos centrales de "Auxilio Social".

Art. 5.º El Consejo Escolar Primario de Auxilio Social podrá proponer al Ministerio de Educación Nacional la creación de cuantas escuelas de enseñanza primaria permitan los medios de la Obra. Todas ellas habrán de constituirse con el carácter de Escuelas Nacionales en régimen de Patronato, y podrán optar, en cuanto a su función docente, todas las modalidades específicas previstas en la Ley de Educación Primaria para las de este grado de enseñanza.

Art. 6.º Toda creación de Escuelas de "Auxilio Social" se hará a propuesta de su Consejo Escolar Primario por el Ministerio de Educación Nacional, con sujección a lo dispuesto en las normas generales y atendiendo a la necesidad del establecimiento de la que en cada caso se vaya a crear.

Será siempre condición indispensable la de proporcionar casa-habitación o indemnización sustitutoria a los maestros y maestras, aunque la escuela se cree con régimen de internado.

Art. 7.º El traslado o supresión de las escuelas de enseñanza primaria de "Auxilio Social" se autorizarán por el Ministerio de Educación Nacional, observando lo establecido en las disposiciones vigentes.

Art. 8.º La organización escolar, planes de enseñanza, programas y, en general, las actividades educativas desarrolladas en los centros de enseñanza a que se refiere este Decreto, se ajustarán a las normas generales estable-

cidas por el Ministerio de Educación Nacional y a las acordadas por el Consejo Escolar Primario de "Auxilio Social", siempre que no contradigan a lo dispuesto en aquéllas.

Art. 9.º Todo el personal docente de las escuelas de "Auxilio Social" pertenecerá a los cuerpos y escalafones oficiales del Ministerio de Educación Nacional.

Art. 10. El nombramiento de directores y maestros de las escuelas de "Auxilio Social" se efectuará por el Ministro de Educación Nacional, a propuesta del Consejo Escolar Primario de la Obra.

Art. 11. Los maestros o maestras que aspiren a prestar sus servicios en escuelas dependientes del Consejo Escolar Primario de "Auxilio Social" deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Pertenecer al Magisterio Nacional Primario y no tener más de 35 años de edad al finalizar el plazo concedido para la presentación de instancias.

b) Acreditar buena conducta profesional, moral y religiosa y su adhesión al Movimiento Nacional.

c) Tener dos años de servicios prestados, día a día, en escuela nacional con carácter provisional o en propiedad definitiva. Cuando se trate de religiosos, valdrá a estos efectos el servicio prestado con título de maestro en escuelas de la propia Congregación, reconocidas o autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional, siempre que se haya dado cuenta en su día del destino y nombramiento para la Escuela de que se trate.

d) Las maestras no deberán estar ligadas por vínculo matrimonial.

Los aspirantes acreditarán los méritos de toda clase que invoquen para ser seleccionados, lo que resolverá el Consejo Escolar Primario de "Auxilio Social".

Art. 12. Cuando las vacantes se encuentren en población de diez mil o más habitantes los propuestos deberán reunir las condiciones que la legislación del Ministerio de Educación Nacional establece para desempeñar aquellas Escuelas de Patronato en localidades de ese censo de población.

Art. 13. Los directores de Grupos Escolares de la Obra de "Auxilio Social" deberán reunir las condiciones exigidas en el Estatuto del Magisterio para desempeñar ese cargo.

El Consejo Escolar Primario de "Auxilio Social" podrá proponer los maestros que hayan de desempeñar interinamente la Dirección, pero para legalizar su situación como tales y ser confirmados en sus cargos, deberán aprobar los ejercicios que para estas oposiciones se determinan en el artículo 222 del mismo Estatuto.

Art. 14. El personal subalterno para las Escuelas de "Auxilio Social" se nombrará por el Consejo Escolar Primario, conforme a las reglas particulares de la Obra. En ningún caso se podrán encomendar a este personal funciones docentes ni aun con carácter auxiliar.

Art. 15. Los maestros y directores de Escuelas de "Auxilio Social" asumirán, además de las funciones docentes que les estén encomendadas, las obligaciones siguientes:

a) Vivir en régimen de internado.

b) Prestar los servicios técnicos de internado que determinen los Reglamentos de régimen interior de las Escuelas.

c) Realizar su labor de acuerdo con las orientaciones y normas del Consejo Escolar Primario.

Art. 16. Además de los que por su condición les corresponde con arreglo a la legislación común del Magisterio Nacional y a lo dispuesto en el artículo sexto, sobre casa-habitación, los maestros de "Auxilio Social" disfrutarán de los siguientes derechos:

a) Manutención, ropa limpia y alojamiento individual.

b) Gratificación en metálico que fijará el Reglamento interior de las Escuelas en atención al tipo de institución de que se trate.

Art. 17. Todas las vacantes de escuelas dependientes del Consejo Escolar Primario de "Auxilio Social", antes de ser cubiertas a propuesta del mismo, como se previenen en los artículos anteriores, se anunciarán por la Obra a concurso de traslado entre los maestros que ya presten servicio en propiedad en las demás escuelas de la misma.

Será requisito para participar en el concurso que el interesado tenga apti-

153 tud para obtener la escuela de que se trate en atención a su censo de población o a la especialidad a que corresponda, con arreglo a lo que para cada caso establece la legislación general del Magisterio.

Art. 18. La preferencia para obtener las vacantes sacadas a concurso de traslado, conforme al artículo anterior, se determinará por la mayor antigüedad de servicios prestados en escuelas de "Auxilio Social", sumada a la valoración subjetiva que el Consejo Escolar Primario de la Obra otorgue a la actuación profesional de cada concursante.

Art. 19. El concurso se convocará todos los años en el mes de marzo y su resolución se acordará por el Consejo Escolar Primario, que la someterá a la aprobación del Ministerio de Educación Nacional antes del mes de julio.

Art. 20.—Para cubrir las vacantes desiertas y las resultas del concurso el Consejo Escolar Primario formulará sus propuestas al Ministerio de Educación Nacional antes del 30 de junio de cada año.

Art. 21. Los ceses y posesiones de los maestros nombrados para ocupar las vacantes, tanto en el concurso interno de "Auxilio Social" como cuando se inicie el servicio de la Institución, tendrán lugar en los plazos determinados por el artículo 49 del Estatuto del Magisterio, o sea, en 31 de agosto los ceses y del 1 al 15 de septiembre las posesiones, con efectos económicos y administrativos de uno del mismo mes de septiembre.

Art. 22. Las vacantes producidas durante el curso escolar serán desempeñadas hasta 31 de agosto de cada año por maestros interinos nombrados, a propuesta del Consejo Escolar Primario de "Auxilio Social" por la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación respectivo.

Art. 23. Los maestros y directores que presten servicio en las Escuelas de Auxilio Social podrán permutar entre sí sus destinos, con arreglo a lo dispuesto en el Estatuto del Magisterio.

Art. 24. El régimen de licencias de los maestros a que se refiere este Decreto será el establecido por los artículos 93 y siguientes del Estatuto del Magisterio, con las modificaciones que se señalan a continuación:

a) Al certificado médico requerido en el artículo 97 se añadirá informe o visto bueno del jefe provincial de los Servicios Sanitarios de la Obra.

b) La solicitud de licencia por enfermedad deberá llevar el visto bueno del delegado provincial de "Auxilio Social" que la informará sin pérdida de fecha, comunicando telegráficamente al jefe de los Servicios Centrales de Educación el hecho y el nombre del maestro o maestra que pueda sustituir al peticionario para que, también telegráficamente, el Consejo Escolar Primario proponga su nombramiento a la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación.

c) Las licencias de ocho días a que se refiere el artículo 12 del Estatuto sólo podrán concederse en casos de urgencia, por el inspector jefe de Enseñanza Primaria de la provincia, y en los demás, por el jefe de los Servicios Centrales de Educación, y sólo se disfrutarán una vez en cada año.

d) El delegado nacional de "Auxilio Social" podrá conceder también licencias de 15 días en los casos del artículo 113 del Estatuto.

e) Todas las licencias y, en su caso, sus prórrogas, se comunicarán tanto a la Jefatura de los Servicios Centrales de Educación de "Auxilio Social" como a la Secretaría de la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación, cuando no fueran concedidas por el mismo organismo.

f) En los casos del párrafo tercero del artículo 100 del Estatuto, el maestro perderá también los haberes que le correspondieran en igual plazo, a cargo del Consejo Escolar Primario.

Art. 25. En el caso de contraer matrimonio una maestra de la Escuela de "Auxilio Social" podrá optar entre hacer uso del derecho de excedencia especial en favor de las maestras casadas o ser considerada como renunciante a su Escuela con derecho de reingreso en la localidad de su Escuela de referencia, obtenida en régimen ordinario de provisión como comprendida en el apartado *b)* del artículo segundo del Decreto de 18 de octubre de 1957, sobre concurso general y cursillo de traslado en Escuelas nacionales, y con sujección a lo que en dicho Decreto se dispone.

Art. 26. Sin perjuicio del régimen disciplinario común, el Consejo Escolar Primario de "Auxilio Social" podrá imponer, previo expediente, a los directores y maestros de sus Escuelas las sanciones de traslado de otra Escuela

de la misma Obra o de cese en el servicio docente de la misma institución. 153

Art. 27. La primera de las sanciones a que se refiere el artículo anterior se podrá imponer por faltas graves. La de cese en el servicio docente de "Auxilio Social" podrá acordarse en casos de faltas muy graves.

En ningún caso podrá trasladarse por sanción al maestro o director de una Escuela si no tiene aptitud reglamentaria para desempeñarla.

Art. 28. Cuando la sanción de traslado sea a Escuela de la misma localidad será ejecutiva sin necesidad de aprobación del Ministerio de Educación Nacional, bastando comunicarla al mismo para que surta efecto.

En los demás casos de traslado y en los de cese el expediente deberá revisarse por la Dirección General de Enseñanza Primaria para que las sanciones surtan efecto.

Si se aprueba el expediente en los casos de cese en la Escuela de "Auxilio Social", se determinará si además debe aplicarse la sanción sexta o la séptima del artículo 198 del Estatuto.

En caso contrario, el Consejo Escolar Primario deberá reconsiderar el expediente, pudiendo imponer la sanción de traslado dentro de la localidad, proponer la de traslado fuera de la localidad y de la provincia o someter el hecho a las reglas de la legislación común del Magisterio.

Art. 29. Sin perjuicio de la vigilancia que el Consejo Escolar Primario de "Auxilio Social" establece sobre sus escuelas, la Inspección de Enseñanza Primaria del Ministerio de Educación Nacional ejercerá sobre las mismas las funciones que le son propias, comunicando, tanto a la Dirección General de Enseñanza Primaria como al Jefe de los Servicios Centrales de Educación de "Auxilio Social", cuanto resulte procedente sobre los resultados de sus visitas.

La Inspección de las Escuelas de "Auxilio Social" de cada provincia corresponderá al Inspector Jefe de la misma.

El Consejo Escolar Primario de "Auxilio Social" podrá dirigirse a la Inspección Central de Enseñanza Primaria y a las Inspecciones Provinciales para la mayor eficacia y celeridad del servicio.

Art. 30. Queda derogada la Orden de 7 de agosto de 1948 y las demás disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 18 de junio de 1959.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno,

LUIS CARRERO BLANCO

Orden de 18 de junio de 1959 por la que se aprueba el plan de estudios y cuadro horario de enseñanzas de los cursos de adaptación para transformar Bachilleres Elementales en Laborales de las distintas modalidades. ("B. O. E." 18-VIII-1959.)

La experiencia adquirida en el desarrollo de los cursos de adaptación para transformar Bachilleres Elementales en Bachilleres Laborales de las distintas modalidades, cuyos planes de estudios fueron aprobados por Orden ministerial de 24 de abril de 1957, aconseja modificar en algún aspecto la estructura y contenido de dichos cursos de adaptación, para hacer más eficaz el rendimiento que se pretende obtener de los mismos. 154

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, ha resuelto:

1.º El plan de estudios y cuadro horario de enseñanzas de los cursos de adaptación para transformar Bachilleres Elementales en Laborales de las distintas modalidades, será el siguiente:

154 *Plan de estudios para la modalidad Industrial-Minera*

	Horas semanales
Matemáticas	3
Contabilidad y Economía Industrial	2
Geografía Económica aplicada a la Industria	1
Nociones de Termotécnica y Electrotécnica: Motores hidráulicos, térmicos y eléctricos	3
Prácticas de Laboratorio (dos clases de dos horas)	4
Cultura Industrial	5
Tecnología	4
Talleres (cinco clases de tres horas)	15
Dibujo Industrial (dos clases de media hora)	3
	40

Plan de estudios de la modalidad Marítimo-Pesquera

	Horas semanales
Matemáticas	3
Contabilidad y Economía marítima	2
Geografía Económica aplicada al mar	1
Biología del Mar	3
Prácticas de Laboratorio (dos clases de dos horas)	4
Ciclo Especial	6
Tecnología	3
Talleres (tres clases de tres horas)	9
Prácticas de navegación (dos clases de tres horas)	6
Dibujo (dos clases de media hora)	3
	40

Plan de estudios de la modalidad Agrícola-Ganadera

	Horas semanales
Matemáticas	3
Contabilidad y Economía Agrarias	2
Geografía Aplicada a la Agricultura y a la Ganadería	1
Industrias y ensayos agrícolas y pecuarios	3
Prácticas de Laboratorio (dos clases de dos horas)	4
Ciclo Especial	6
Tecnología	3
Talleres (dos clases de tres horas)	6
Prácticas agrícolas y pecuarias (tres clases de tres horas)	9
Dibujo de aplicación agrícola (dos clases de media hora)	3
	40

Además, se desarrollará semanalmente una conferencia sobre un tema práctico de Formación Religiosa y otra de Formación del Espíritu Nacional, y las prácticas de Educación Física que se consideren necesarias.

2.º El cuestionario de Matemáticas, común para cursos de adaptación de las tres modalidades, será el siguiente:

Complemento de Aritmética y Algebra

Generalidades sucesivas del concepto de número. La noción de número real. Límites. Cálculo con números aproximados.

Vectores y números complejos. Operaciones con ellos. Su representación trigonométrica.

Función exponencial y logarítmica. Tablas logarítmicas y su manejo. Cálculo logarítmico. Aplicaciones. Regla de cálculo.

Progresiones aritméticas y geométricas. Aplicaciones.

Interés compuesto. Anualidades. Valores. Fondos públicos.

Combinatoria. Binomio de Newton.

Nociones de probabilidad y estadística. Gráficas de frecuencia. Media y dispersión. Noción de distribución normal.

Fracciones continuas y sus aplicaciones (sólo para la modalidad industrial).

Complementos de Geometría y Trigonometría

Teorema de Pitágoras generalizado.

Sección áurea.

Desarrollo de la Trigonometría plana. Funciones goniométricas y sus reacciones fundamentales.—Relaciones entre las funciones de ángulos complementarios, suplementarios, etc. Reducción al primer cuadrante.

Resolución de triángulos oblicuángulos.

Fórmulas de adición de argumentos. Sumas de senos y cosenos. Funciones del ángulo doble. Ecuaciones trigonométricas sencillas. Angulos que tienen una función goniométrica dada. Representaciones gráficas.

Breves nociones de agrimensura y topografía.

Nociones sucintas sobre los sistemas de representación. Perspectiva caballera.—Proyección diédrica. Planos acotados.

Lectura de planos.

3.º A los alumnos de los cursos de adaptación de las distintas modalidades les serán convalidadas las materias de Religión, Formación del Espíritu Nacional, Lengua Española e Idioma Moderno que figuran en los planes de estudio del Bachillerato Laboral Elemental, y serán eximidos de realizar los ejercicios correspondientes a dichas materias en la prueba final del Bachillerato Laboral Elemental de la respectiva modalidad.

4.º Seguirán en vigor las restantes normas contenidas en la Orden ministerial de 24 de abril de 1957 *(Boletín Oficial del Estado* de 13 de mayo) y en la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de la misma fecha, que no se opongan al contenido de esta disposición.

Orden de 18 de junio de 1959 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Torredelcampo (Jaén). ("B. M." 5-X-1959.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Torredelcampo (Jaén), para la creación de una biblioteca pública municipal en dicha localidad, y visto asimismo el informe emitido por el Servicio Nacional de Lectura, de fecha 10 de los corrientes,

Este Ministerio ha tenido a bien crear la Biblioteca Pública Municipal de Torredelcampo (Jaén), dependiente del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de la referida provincia, de conformidad con lo dispuesto en el apartado *c)* del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952, publicado en el Boletín Oficial del Estado del día 11 de agosto siguiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 18 de junio de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Orden de 18 de junio de 1959 sobre situación del personal administrativo y subalterno de los Centros de Formación Profesional Industrial. ("B. O. E." 25-VIII-1959; "B. M." 24-IX-1959.)

156 Ilmo. Sr.: La Ley orgánica de Formación Profesional Industrial, de 20 de julio de 1955, establece en su disposición final sexta que, en lo sucesivo, los servicios administrativos de las Juntas y de los Centros e Instituciones oficiales de Formación Profesional Industrial estarán a cargo de funcionarios de los Cuerpos Técnicos-Administrativo y Auxiliar de este Ministerio, y los subalternos al de Porteros de los Ministerios Civiles, autorizándose al efecto en el párrafo segundo de la misma disposición la ampliación de las plantillas de los Cuerpos de referencia en la proporción necesaria para atender dichos servicios. No obstante, el párrafo segundo de la disposición transitoria tercera de la misma Ley dispone que el personal administrativo y subalterno adscrito en propiedad a los citados Centros continuará percibiendo sus haberes con cargo a los fondos que administre la respectiva Junta Provincial de Formación Profesional Industrial y seguirá sometido al régimen de contrato de trabajo establecido en las normas reguladoras de su nombramiento.

Teniendo en cuenta que las ampliaciones de plantillas previstas no se han llevado a término, se hace necesario determinar el número de vacantes de dicho personal para cubrirlas reglamentariamente y, a este fin, establecer la fecha a partir de la cual hayan de estimarse en propiedad los nombramientos de dicho personal, formulados de acuerdo con las prescripciones del Estatuto de Formación Profesional, de 21 de diciembre de 1928, y disposiciones complementarias.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta de la Junta Central de Formación Profesional Industrial,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º El personal administrativo y subalterno de las Juntas y Centros de Formación Profesional Industrial que se encuentre en posesión del oportuno nombramiento expedido por los antiguos Patronatos locales de dicho orden docente o por este Ministerio, con fecha anterior a la de la promulgación de la Ley de 20 de julio de 1955, continuará percibiendo sus haberes con cargo a los fondos de la respectiva Junta Provincial y quedará sometido al régimen de contrato de trabajo determinado en el Estatuto de Formación Profesional de 21 de diciembre de 1928 y disposiciones complementarias, una vez que se acrediten las referidas condiciones y su adscripción concreta al servicio.

A los efectos previstos en el apartado anterior, se entenderá por personal administrativo el que haya venido desempeñando funciones de tal carácter bajo las denominaciones de jefe de Negociado, oficial administrativo, oficial de Secretaría, oficial de Contabilidad u otras análogas, así como los auxiliares respectivos, y por personal subalterno, el que bajo las denominaciones de conserje, portero u ordenanza, u otras similares, venga desempeñando cometidos de esta naturaleza.

2.º Por los directores de los Centros, y en su caso por las Juntas Provinciales o Locales de Formación Profesional Industrial, se enviará a la Dirección General de Enseñanza Laboral (Sección de Formación Profesional) relación del personal que según dichos Centros o Juntas se encuentre en las condiciones previstas en el número primero de esta disposición, a fin de resolver sobre su situación concreta.

3.º Por la Junta Central de Formación Profesional Industrial se procederá a la determinación de los aumentos legales que por años de servicio corresponda acreditar, en su caso, al personal de referencia a partir de la fecha de la Orden ministerial de 8 de noviembre de 1956, sobre cuyas dotaciones operarán los incrementos reglamentarios.

4.º La sumisión de este personal al denominado "régimen de contrato de trabajo" previsto en el Estatuto de Formación Profesional de 21 de diciembre de 1928 no implica el carácter laboral de su relación, que es, a todos los efectos, de naturaleza administrativa.

5.º Por la Dirección General de Enseñanza Laboral se dictarán las instrucciones precisas para el desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 18 de junio de 1959.—*Rubio García-Mina.* **156**

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional.

Resolución de 19 de junio de 1959 sobre los estudios del grado de Iniciación Profesional Industrial durante el próximo curso académico. ("B. O. E." 14-VIII-1959; "B. M." 24-IX-1959.)

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas formuladas por los directores de Escuelas de Formación Profesional industrial, donde en el presente curso se desarrollan los estudios del grado de Iniciación Profesional Industrial, **157**

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta formulada por la Junta Central de Formación Profesional Industrial, ha resuelto lo siguiente:

1.º En el curso académico 1959-1960 se desarrollarán obligatoriamente las enseñanzas del grado de Iniciación Profesional Industrial o Preaprendizaje en las Escuelas de Mahón, Cáceres, Peñarroya, La Coruña, Santiago de Compostela, Cuenca, Lérida, Lugo, Lorca, Segovia, Tarragona, Tortosa, Valls y Guadalajara, centros donde existen, como anejas, Escuelas preparatorias de Enseñanza Primaria, legalmente establecidas, salvo que por insuficiencia de local los directores de los centros propongan quede en suspenso el funcionamiento de las referidas Escuelas, a cuyos efectos deberán cursar la oportuna propuesta de suspensión a través de la Junta Provincial respectiva, la cual informará sobre la procedencia de la suspensión.

2.º En las Escuelas de referencia se autoriza la designación de un segundo profesor especial de Geografía e Historia y Lenguas, siempre y cuando el número de alumnos matriculados entre los dos cursos de grado de Iniciación Profesional Industrial sea superior a cincuenta. Este profesor especial, que ostentará la titulación de Licenciado en Filosofía y Letras o, en su defecto, de Maestro de Enseñanza Primaria, estará exclusivamente al cargo de los estudios correspondientes al grado de Iniciación Profesional Industrial, desempeñando la totalidad del horario que, conforme a la matrícula de alumnos, se haya establecido por el claustro de profesores para la disciplina de Geografía e Historia y gramática. El nombramiento, que tendrá carácter accidental, se realizará a partir del 1 de octubre de 1959, a propuesta del Director respectivo, por la correspondiente Junta Provincial, acreditándose al interesado, desde la fecha de posesión efectiva de su cargo, la retribución anual de 12.000 pesetas más las pertinentes pagas extraordinarias.

3.º Las Escuelas de Formación Profesional Industrial no comprendidas en el apartado anterior suprimirán, a partir del curso 1959-60, de conformidad con lo previsto en la resolución de 12 de noviembre de 1958, los estudios del grado de Iniciación Profesional Industrial o Preaprendizaje, no admitiéndose, en consecuencia, matrícula alguna para el primer curso de los mismos y quedando anulados, por lo tanto, en el curso siguiente el total de los estudios en cuestión. En las Escuelas de Formación Profesional de Avila, Baracaldo, Embajadores (Madrid), San Roque (Madrid), Villaverde (Madrid), Puertollano, Valencia y Zaragoza, donde en el curso académico 1958-59 solamente se desarrollaron estudios de segundo curso de Iniciación Profesional, quedarán suprimidas totalmente las enseñanzas de este grado y no se admitirá matrícula para ninguno de sus dos cursos.

4.º En el supuesto de considerar indispensable impartir las enseñanzas del grado de Iniciación Profesional Industrial, los Directores de los Centros los solicitarán, razonablemente, de esta Dirección General antes del 15 de septiembre, en la inteligencia de que los estudios se desarrollarán exclusivamente con la plantilla fijada al Centro en cuestión para el grado de aprendizaje, conforme a lo ya establecido por resolución de 5 de noviembre de 1957 (*Boletín Oficial del Estado* del 28) y 12 de noviembre de 1958, y sin el aumento

157 del profesor especial autorizado para las Escuelas que figuran en el apartado primero de esta resolución.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 19 de junio de 1959.—El Director general, *G. de Reyna.*

Sr. Secretario general de la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

Orden de 20 de junio de 1959 sobre el derecho de renuncia a asignaturas de Bachillerato válidamente aprobadas. ("B. O. E." 8-VII-1959; "B. M." 6-VIII-1959.)

158 Ilmos Sres.: El Consejo Nacional de Educación, previo requerimiento de la Dirección General de Enseñanza Media, ha emitido con fecha 2 de mayo último el siguiente dictamen sobre el *derecho de renuncia a asignaturas del bachillerato válidamente aprobadas.*

"Considerando que los alumnos de bachillerato con cursos parcialmente aprobados encuentran dificultades en su matrícula en los Centros de Enseñanza Media, incluso en los Institutos Nacionales, como consecuencia de la legislación actual que limita el número total de alumnos y del criterio selectivo de la Orden circular de la Dirección General de Enseñanza Media de 7 de junio de 1957, y que estos alumnos en caso de ser admitidos pierden interés en seguir las materias aprobadas o perturban el normal funcionamiento de los Centros docentes;

Considerando que a los alumnos que han seguido un plan antiguo de estudios sin terminarlo o que cursaron estudios medios parciales en el extranjero y que quieren incorporarse al plan vigente, no se les convalida en general cursos completos y deben reanudar sus estudios en condiciones análogas a las anteriormente expuestas:

Considerando el precedente que establece la O. M. de 6 de junio de 1957 en su apartado 7, al disponer que los alumnos con tres o más asignaturas pendientes que pretenden seguir sus estudios en centros docentes oficiales o colegiados, deben renunciar a la validez académica de las restantes asignaturas ya aprobadas de dicho curso.

Procede se autorice de un modo general a los alumnos del bachillerato para solicitar, en instancia razonada, se les admita la renuncia a la validez académica de asignaturas ya aprobadas, con el fin exclusivo de facilitar la continuación normal de sus estudios, pudiendo resolver estas solicitudes los directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media en que estén matriculados.

La aceptación de esa renuncia se hará constar en las actas de los exámenes correspondientes y en el libro de calificación escolar de los alumnos."

Y esta Dirección General, en consecuencia, ha resuelto:

1.º Reconocer el derecho de renuncia a las asignaturas válidamente aprobadas o convalidades, en los términos que el Consejo Nacional de Educación establece en el dictamen transcrito.

2.º Precisar que, entre los casos de autorización, se cuenta también el de renuncia al curso cuarto o el sexto, totalmente aprobados o convalidados, con tal de que la renuncia tenga lugar antes de haber obtenido la aprobación en el respectivo examen de grado, elemental o superior.

3.º Sancionar el carácter definitivo e irrevocable de cualquier renuncia que haya sido solicitada y concedida con arreglo a las presentes normas.

4.º Exigir, para que pueda ser tomada en consideración, que la petición sea formulada precisamente por el padre o representante legal del alumno, si éste no posee plena capacidad civil para el ejercicio de sus derechos.

5.º Delegar en los directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, en donde radiquen los expedientes académicos de estos alumnos, la facultad de acceder a la renuncia.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 20 de junio de 1959.—El Director general, *Lorenzo Vilas.*

Ilmos. Sres. Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Orden de 23 de junio de 1959 por la que se establecen analogías entre los grupos comprensivos de asignaturas de "Química" en las Escuelas Técnicas de Peritos Industriales. ("B. O. E." 9-VII-1959; "B. M." 3-VIII-1959.)

159

Ilmo. Sr.: En el expediente sobre declaración de analogía entre los grupos comprensivos de asignaturas de "Química" en las Escuelas Técnicas de Peritos Industriales, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

"Resultando que al efectuarse el desdoblamiento del grupo IV de las cátedras de las Escuelas de Peritos Industriales adquiere el grupo IV-B una analogía más definida con otros grupos que contienen asignaturas de carácter químico;

Considerando el dictamen emitido por la Comisión Permanente de la Junta de Enseñanza Técnica, ratificado por el Pleno de la misma en 10 de abril del corriente año;

Considerando que la analogía referida se establece en la Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas de 12 de marzo del año actual, por la que se anuncian a concurso previo de traslado vacantes de catedráticos numerarios de Escuelas Técnicas de Peritos Industriales, Resolución publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número 72 de marzo del año en curso.

Procede, de acuerdo con el dictamen emitido por la Comisión Permanente de la Junta de Enseñanza Técnica, ratificado por el Pleno de la misma, la aprobación de la analogía entre los grupos comprensivos de asignaturas de "Química" en las Escuelas Técnicas de Peritos Industriales siguientes:

Con el grupo IV-B: "Química 1.º Química 2.º y Ampliación de Química" el grupo XIII: "Tecnología Química, Metalurgia y Electroquímica".

Con el grupo XII: "Análisis Químico e Industrias Químicas", el grupo IV-B: "Química 1.º Química 2.º y Ampliación de Química"; y

Este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 23 de junio de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Orden de 23 de junio de 1959 por la que se determinan las asignaturas características para el ingreso en las Escuelas Técnicas de Grado Medio. ("B. O. E." 10-VII- "B. M." 3-VIII-1959.)

160

Ilmo. Sr.: La vigente Ley de Enseñanzas Técnicas determina que, para el ingreso en las Escuelas Técnicas de grado medio, será requisito indispensable la aprobación de una materia propia de las enseñanzas de cada Centro, además de las que integran el curso selectivo correspondiente.

En su virtud, a propuesta de la Junta de Enseñanza Técnica, y de acuerdo con el dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto que la referida materia sea, en cada Centro, la que a continuación se indica:

Aparejadores: "Sistema de Representación".

Peritos Aeronáuticos: "Tecnología mecánica e Iniciación en el conocimiento de los materiales".

Peritos Agrícolas: "Biología".

Peritos Industriales: "Tecnología de los conocimientos básicos de taller industrial, con sus prácticas".

Peritos de Minas: "Ciencias Geológicas".

Peritos de Montes: "Ciencias Naturales".

Peritos Navales: "Tecnología mecánica e introducción en el conocimiento de materiales".

160 Peritos de Obras Públicas: "Materiales de construcción".
Peritos Topógrafos: "Introducción en los métodos de medida y representación del terreno".
Peritos de Telecomunicación: "Electricidad y Electrónica elemental".
Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 23 de junio de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Orden de 23 de junio de 1959 por la que se aprueba la sustitución con carácter obligatorio del idioma "Alemán" por el "Inglés" en las enseñanzas de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Montes. ("B. O. E." 9-VII-1959; "B. M." 3-VIII-1959.

161 Ilmo. Sr.: En el expediente sobre propuesta de sustitución del idioma "Alemán" por el "Inglés" en las enceñanzas de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Montes, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

"Que en el plan de estudios vigente para las enseñanzas de la carrera de Ingenieros de Montes, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

"Que en el plan de estudios vigente para las enseñanzas de la carrera de Ingenieros de Montes figura como idioma obligatorio el Alemán, que se cursa en los tres primeros años de la citada carrera:

Que la Junta de profesores de la mencionada Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Montes tomó, en 23 de septiembre último, el siguiente acuerdo: "Los alumnos que han de seguir los cursos segundo y tercero deben continuar los estudios de Alemán, ya iniciados en años anteriores; no así los que comiencen la carrera, quienes deberán tomar obligatoriamente el idioma Inglés";

Que la Comisión Permanente de la Junta de Enseñanza Técnica acordó, en 26 de febrero último, que el idioma Inglés debe ser exigido, en primer término, y con carácter exclusivo, a los alumnos de las Escuelas Superiores de Ingenieros, dejando para el doctorado el conocimiento de otros idiomas, entre ellos el Alemán, dictamen que ha sido ratificado por el Pleno de la citada Junta en sesión del 10 de abril último;

Considerando que al introducir esta modificación en el plan de estudios vigente en la citada Escuela es aconsejable la supresión de la materia "Inglés" de las que constituyen el ingreso por el procedimiento seguido hasta ahora y que está aún en vigor durante el período fijado en la disposición transitoria cuarta de la Ley de 20 de julio de 1957,

Procede se apruebe la sustitución, con carácter obligatorio, del idioma "Alemán" por el "Inglés" en las enseñanzas de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Montes y, en su caso, la supresión de la materia "Inglés" del ingreso en la mencionada Escuela por el procedimiento seguido hasta ahora y que está aún en vigor en la disposición transitoria cuarta de la Ley de 20 de julio de 1957"; y

Este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 23 de junio de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Orden de 23 de junio de 1959 por la que se aprueba el nuevo plan de estudios del primer año de la carrera de las Escuelas Técnicas Superiores. ("B. O. E." 9-VII-1959; "B. M." 3-VIII-1959.)

162

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta de Enseñanza Técnica, y de acuerdo con el dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el nuevo plan de estudios del primer año de la carrera de las Escuelas Técnicas Superiores que a continuación se indican:

Arquitectura:

1. Ampliación de Matemáticas y Mecánica.
2. Geometría descriptiva.
3. Construcción, primer curso.
4. Historia comparada de las Artes Plásticas.
5. Composición de elementos.
6. Proyectos, primer curso.

Ingenieros Aeronáuticos:

1. Ampliación de Matemáticas y Estadística.
2. Termología y Electricidad.
3. Mecánica.
4. Mecánica de flúidos.
5. Química aplicada.
6. Topografía. Geodesia y Astronomía.
7. Dibujo y sistema de representación.

Ingenieros Agrónomos:

1. Ampliación de Matemáticas.
2. Mecánica.
3. Química analítica.
4. Topografía. Fotogrametría, Geodesia y Astronomía.
5. Botánica agrícola.
6. Principios de Economía.

Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos:

1. Ampliación de Matemáticas.
2. Fundamentos físicos de las técnicas.
3. Topografía, Geodesia y Astronomía.
4. Estilos artísticos e Historia del Arte.
5. Edificación.
6. Mecánica aplicada y Mecanismos.

Ingenieros Industriales:

1. Ampliación de Matemáticas y Estadística.
2. Geometría descriptiva, Técnica de la Representación.
3. Fisicoquímica y Termodinámica.
4. Complementos de Química.
5. Topografía, Geodesia y Astronomía.
6. Dibujo técnico.

Ingenieros de Minas:

1. Ampliación de Matemáticas y Estadística.
2. Ampliación de Física.
3. Mecánica fundamental.
4. Fisicoquímica.
5. Química de los minerales, combustibles y explosivos.
6. Topografía, Geodesia y Astronomía.
7. Dibujos y sistemas de Representación.

162 Ingenieros de Montes:

1. Ampliación de Matemáticas y Estadística.
2. Mecánica fundamental.
3. Análisis químico.
4. Botánica especial. Flora forestal española.
5. Topografía, Geodesia y Astronomía.

Ingenieros Navales:

1. Ampliación de Matemáticas.
2. Mecánica.
3. Resistencia de materiales, primer curso.
4. Teoría del buque, primer curso.
5. Construcción naval, primer curso.
6. Metalotecnia.

Ingenieros de Telecomunicación:

1. Ampliación de Matemáticas.
2. Mecánica fundamental.
3. Electrónica, primer curso.
4. Topografía, Geodesia y Astronomía.
5. Análisis físico-químico y Química tecnológica.
6. Electrometría general.

Por la Dirección General se dictarán las normas pertinentes para el mejor cumplimiento de cuanto se expone en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 23 de junio de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Orden de 24 de junio de 1959 por la que se aprueba el Reglamento de la Casa Municipal de Cultura de Haro (Logroño). ("B. M." 24-VIII-1959.)

163 Vista la propuesta formulada por el Patronato de la Casa Municipal de Cultura de Haro (Logroño), y de conformidad con lo establecido en el artículo 7.º del Decreto de 8 de marzo de 1957,

Esta Dirección General ha tenido a bien aprobar el citado Reglamento de la Casa Municipal de Cultura de la ciudad de Haro, en la provincia de Logroño, cuyo texto se transcribe a continuación:

Artículo 1.º La Casa Municipal de Cultura de Haro, es una Institución dependiente de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, que tiene por objeto fomentar, orientar y coordinar los esfuerzos locales y comarcales dirigidos al desarrollo de la cultura en su más amplio sentido, aparte de los fines específicos que señala el Decreto de 10 de febrero de 1956.

Art. 2.º La Casa Municipal de Cultura tendrá su sede en esta ciudad de Haro y en el edificio que al efecto se construya en el solar de la que fue Casa Solariega de los Condes de Haro, que con tal objeto fue cedido por el Ayuntamiento de esta ciudad al Ministerio de Educación Nacional.

Art. 3.º En la Casa Municipal de Cultura podrán integrarse las Instituciones o Entidades públicas que cumplan fines análogos y que voluntariamente deseen cooperar con ella. El Patronato podrá tomar la iniciativa invitando a las Instituciones o Entidades, que a su juicio reúnan las condiciones exigidas y cuya integración juzgue conveniente.

Art. 4.º El gobierno y gestión de la Casa Municipal de Cultura, corresponde al Patronato designado por el Ministerio de Educación Nacional, a tenor del art. 5.º del Decreto de 8 de marzo de 1957.

Art. 5.º Los vocales propuestos por la Corporación Municipal a tenor de

la citada Orden, se renovarán por mitad cada tres años; la primera renovación se efectuará por sorteo.

Art. 6.º Entrarán a formar parte del Patronato un representante por cada una de las Instituciones o Entidades que se integren en la Casa Municipal de Cultura.

Art. 7.º El Patronato, por el voto de dos tercios del número legal de vocales, podrá conceder el título de vocal honorario del mismo a las personas físicas o morales que por su labor cultural o ayuda económica a la Casa Municipal de Cultura, se hagan acreedores a ello.

El expediente para la concesión del título de vocal honorario se iniciará por acuerdo del Patronato a propuesta de por lo menos tres de sus miembros y en él se recogerán de forma clara y precisa los méritos que hayan de tenerse en cuenta.

Art. 8.º En la Casa Municipal de Cultura se integrarán la Biblioteca Pública Municipal y el Archivo Municipal, así como el Archivo de Protocolos del distrito, si se solicita.

Art. 9.º La dirección inmediata de la Casa Municipal de Cultura corresponderá al director de la misma, que será designado por la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, a propuesta en terna del Patronato y deberá reunir la doble condición de ser vecino de la ciudad y poseer título profesional o académico del Estado.

Art. 10. Las atribuciones del Patronato serán las siguientes:

a) Dirigir y fomentar el desarrollo de las actividades de todo género.

b) Examinar y aprobar los programas culturales de los organismos integrados en la Casa Municipal de Cultura y proponer al Ministerio la exclusión de aquellos que no cumplieron la reglamentación acordada.

c) Organizar los servicios dentro del edificio, sede de la Casa Municipal de Cultura, con arreglo a su importancia y con preferencia siempre a la Biblioteca Pública Municipal.

d) Confeccionar el Presupuesto de ingresos y gastos por el que ha de regirse la vida económica de los servicios comunes del Centro, fijando las aportaciones de cada entidad, según su naturaleza e importancia, debe hacer para este específico fin.

e) Informar y proponer la aprobación de los acuerdos que han de regular la vida de cada una de las entidades, corporaciones o instituciones encuadradas en la Casa Municipal de Cultura, en lo que se refiere a sus mutuas relaciones.

f) Resolver las incidencias que pudieran ocasionarse con motivo de la actuación de los distintos servicios establecidos o que se establezcan en la Casa Municipal de Cultura y, en su caso, elevarlos al Ministerio de Educación Nacional para la resolución que proceda en última instancia.

Art. 11. El Patronato celebrará reuniones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias tendrán lugar una vez al mes y en el día que se señale en la sesión anterior. Las gestiones extraordinarias se celebrarán cuantas veces las convoque el presidente, lo soliciten conjuntamente por lo menos tres vocales o cuando lo estime procedente la Dirección General de Archivos y Bibliotecas.

En el último trimestre del año, en sesión ordinaria o extraordinaria, el Patronato conocerá necesariamente la Memoria de actividades y estudiará y aprobará si procede el plan de actuaciones para el siguiente ejercicio y el Presupuesto correspondiente.

Art. 12. Corresponden al director de la Casa Municipal de Cultura las siguientes funciones:

a) Ostentar la representación del Patronato de acuerdo con las instrucciones acordadas por el mismo.

b) Ejecutar los acuerdos adoptados por el Patronato.

c) La ordenación de pagos y gastos generales presupuestarios, con facultades para adquisición de material, sin perjuicio de las facultades que al Patronato reconoce el apartado *f)* del art. 8.º.

d) La organización y ejecución de los actos culturales que se celebren en la Casa Municipal de Cultura. La fijación del horario de trabajo y apertura de los servicios al público, así como la coordinación de los servicios técnicos y unificación de ficheros.

163 *e)* En general, cuantos actos de administración y gestión sean necesarios para el normal desenvolvimiento de las actividades propias de la Casa Municipal de Cultura.

Art. 13. Será inspector nato de todas las actividades de la Casa Municipal de Cultura el señor director del Centro Coordinador de Bibliotecas de la Provincia, que deberá ser citado a las reuniones del Patronato con el carácter de delegado de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas. En las sesiones tendrá voz, pero no voto.

Art. 14. Los servicios y organismos integrados o que se integren en la Casa Municipal de Cultura, tendrán su propia reglamentación, pero su programa de actuación, en sus líneas generales, será aprobado anualmente por el Patronato y realizado por el director.

Art. 15. El secretario tendrá a su cargo el libro de Actas del Patronato y la obligación de comunicar sus acuerdos y decisiones a quien corresponda.

Art. 16. El tesorero se hará cargo de los recursos económicos de la Casa Municipal de Cultura, y el movimiento de fondos sera autorizado con su firma y la del presidente. El presidente podrá delegar su firma a estos efectos en el director del Centro.

El tesorero rendirá cuentas y justificará las cantidades invertidas en gastos generales, y una vez aprobadas provisionalmente por el Patronato, serán elevadas a la Dirección General de Archivos y Bibliotecas para su definitiva aprobación.

Art. 17. Sin perjuicio de los dispuesto en el artículo anterior, los servicios encuadrados en la Casa Municipal de Cultura rendirán y justificarán sus cuentas, conforme a las normas correspondientes a cada uno de ellos.

Art. 18. El Patronato tiene plena personalidad jurídica y, por consiguiente, capacidad legal para aceptar donativos, legados, herencias, etc. Los actos de enajenación y gravamen necesitarán autorización del Ministerio de Educación Nacional.

Art. 19. Los recursos económicos de la Casa Municipal de Cultura estarán constituidos por:

a) Aportaciones de los organismos, entidades, instituciones integradas en la Casa Municipal de Cultura.

b) Aportaciones de la Excma. Diputación Provincial.

c) Aportación del Ayuntamiento.

d) Aportación del Ministerio de Educación Nacional a través de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas.

e) Aportaciones, particulares, subvenciones, donativos, legados, etc.

Art. 20. La Dirección General de Archivos y Bibliotecas, a través de la Inspección de Archivos, Bibliotecas y Museos, coordinará las actividades de la Casa Municipal de Cultura y orientará y vigilará su organización técnica, funcionamiento y actividades culturales.

Art. 21. La Dirección General de Archivos y Bibliotecas podrán suspender en todo o en parte los acuerdos del Patronato o decisiones del director, si las estima perjudiciales o inconvenientes. Contra las decisiones de la Dirección General, sólo cabrá recurso razonado ante el Ministerio de Educación Nacional.

Art. 22. En todo lo no previsto en este Reglamento, se estará a lo dispuesto en las normas generales dictadas o que se dicten por el Ministerio de Educación Nacional.

Art. 23. Este Reglamento entrará en vigor tan pronto sea aprobado por la Dirección General de Archivos y Bibliotecas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 24 de junio de 1959.—El director general, *García Noblejas.*

Sr. Jefe de la Sección de Archivos y Bibliotecas.

Orden de 25 de junio de 1959 por la que se establecen las especialidades en las enseñanzas de la Escuela Técnica de Peritos de Montes y el Plan de estudios del segundo año de la carrera. ("B. O. E." 10-VII-1959; "B. M." 3-VIII-1959.)

164

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 20 de julio de 1957 ("Boletín Oficial del Estado" del 22), de acuerdo con la propuesta de la Junta de Enseñanza Técnica y el dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Establecer las especialidades de "Silvo-pascicultura" y "Explotaciones e industrias forestales" en las enseñanzas de la Escuela Técnica de Peritos de Montes.

2.º El segundo año de la citada carrera, que se iniciará en el próximo curso académico, quedará integrado por las siguientes asignaturas en cada una de las especialidades indicadas:

A) Comunes

Selvicultura.
Construcción y vías de saca.
Relaciones Laborales y Contabilidad.

B) Especialidad de "Silvo-pascicultura":

Zoología forestal.
Maquinaria forestal y agrícola.
Legislación forestal y Catastro de la riqueza rústica.

C) Especialidad de "Explotaciones e Industrias forestales":

Tecnología general, industrial y motores.
Química preparatoria a la industria forestal.
Dibujo técnico.

3.º Por esta Dirección General se dictarán las instrucciones complementarias para la aplicación de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 25 de junio de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Orden de 25 de junio de 1959 sobre reordenación de los grupos VII y VIII de enseñanzas en las Escuelas Técnicas de Peritos Industriales. ("B. O. E." 10-VII-1959; "B. M." 3-VIII y 5-IX-1959.)

165

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta de Enseñanza Técnica, y de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º El grupo VII del actual plan de la carrera de perito industrial, comprensivo de las asignaturas de "Mecánica industrial" y "Mecánica aplicada", así como el VIII, integrado por las de "Mecánica industrial", "Conocimiento de materiales industriales" y "Mecanismos y máquinas-herramientas", quedan modificados en su denominación, estructura y contenido en los tres grupos que se indican:

Grupo VII.—*Mecánica general, Resistencia de Materiales y Estructuras*:

Mecánica general.—Teoría de vectores, Cinemática, Estática y Dinámica, con la extensión suficientes para abordar los estudios de la carrera de perito industrial mecánico.

165 Resistencia de materiales.—Estudio teórico y práctico de la resistencia de materiales. Cálculo de estructuras. Estudio teórico-práctico de las estructuras metálicas.

Grupo VIII A).—*Mecánica técnica y Mecanismos:*

Mecánica técnica (común para electricistas, químicos y textiles).—Principios fundamentales de la Mecánica general, Resistencia de materiales y Mecanismos.

Mecanismos.—Estudio cinemático, dinámico y de resistencia de órganos de máquinas. Estudio de los aparatos de elevación y transporte y máquinas-herramientas.

Grupo VIII B).—*Tecnología mecánica y Metrotecnia. Conocimiento, ensayo y tratamiento de materiales (común a mecánicos y electricistas):*

Tecnología mecánica y Metrología.—Fundición, forja y soldadura. Transformaciones de materiales por laminación, embutición, etc. Metrología dimensional y Verificación.

Conocimiento, ensayo y tratamiento de materiales. Estudio de aceros, fundiciones y metales no férreos. Metalografía. Ensayo en general de materiales. Tratamiento térmico de los metales. Estudio de materiales no metálicos.

2.° Los catedráticos del grupo VIII elegirán entre uno u otro de los que se establecen, en el plazo de quince días, contados a partir de la publicación en el "Boletín Oficial del Estado" de la presente Orden, entendiendose que prefieren el grupo VIII A) si no lo realizan. Conservarán, sin embargo, el derecho a concursar como de oposición directa a cualquiera de ellos.

Los profesores auxiliares numerarios o adjuntos seleccionados por concurso-oposición podrán ejercitar, asimismo, el citado derecho de opción en el plazo que se establece.

3.° El grupo que quede vacante como consecuencia de dicha opción se proveerá en propiedad en la forma reglamentaria, y desde el comienzo del próximo curso académico, en su caso, por encargado de cátedra auxiliado por el correspondiente adjunto en las condiciones establecidas en la Ley de Ordenación de Enseñanzas Técnicas de 20 de julio de 1957.

4.° Por esta Dirección General se dictarán las instrucciones complementarias para la aplicación de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimientos y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 25 de junio de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Orden de 25 de junio de 1959 por la que se nombra Secretario adjunto del Patronato de Protección Escolar al Jefe de la Sección de Asistencia Social. ("B. M." 17-VIII-1959.)

166 Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 14 de abril de 1959 reorganizó la constitución del Patronato de Protección Escolar, creado por Ley de 19 de julio de 1944, dando entrada en la composición del mismo, además de las representaciones a que se refiere el artículo 34 de la citada Ley, a otras que colaboran, asimismo, en los fines asignados por su ley constituyente, al indicado Patronato;

Dispuesto por O. M. de 5 de septiembre de 1956 que la tramitación y estudio de los asuntos y servicios relacionados con el Seguro Escolar, en cuanto sean de la competencia del Departamento, corresponda a la Sección de Asistencia Social, así como otras actividades asistenciales creadas por la Ley de Protección Escolar, y constituyendo el Seguro Escolar uno de los servicios a que extiende su esfera de acción el Patronato de Protección Escolar,

Este Ministerio, a propuesta de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social, ha resuelto nombrar secretario adjunto del Patronato de Protección Escolar al Jefe de la Sección de Asistencia Social del Departamento y para las cuestiones que se refieran a materias propias del servicio que le esta encomendado. **166**

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 25 de junio de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Orden de 30 de junio de 1959 por la que se encomienda a la Junta Técnica de Archivos, Bibliotecas y Museos los Servicios de Publicaciones de la Dirección General y Centros dependientes de la misma ("B. M." 24-VIII-1959.)

Ilmo. Sr.: Por Orden de 15 de febrero de 1954 fue creado el Consejo de Publicaciones de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, con el propósito de conseguir una adecuada coordinación de las publicaciones que se efectuasen por los Centros dependientes de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas. **167**

La experiencia ha demostrado la necesidad de centralizar la administración, supervisión técnica de la obra original e impresión, así como la distribución de las Revistas, Boletines, Libros y Folletos que se publiquen, y para ello nada mejor que encomendar a la Junta Técnica de Archivos, Bibliotecas y Museos todos los servicios de publicaciones que se realicen por la Dirección General de Archivos y Bibliotecas y por todos los Centros dependientes de la misma.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Se encomiendan a la Junta Técnica de Archivos, Bibliotecas y Museos todos los Servicios de Publicaciones que se realicen por la Dirección General de Archivos y Bibliotecas y por todos los Centros de ella dependientes y, por tanto, los de supervisión técnica de la obra original e impresión, depósito, administración y distribución de las revistas, boletines, libros y folletos que se publiquen.

2.° Estos Servicios dependerán directamente de la Secretaría de la Junta Técnica, en relación con la Dirección General de Archivos y Bibliotecas.

3.° Las publicaciones que se realicen directamente por la Dirección General, los Centros de ella dependientes o la propia Junta Técnica, deberán someterse previamente a examen y aprobación de esta última, que acordará también lo relativo a la impresión de la obra.

Lo mismo deberán hacer los funcionarios de los Cuerpos Facultativos y Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos cuando pretendan editar obras propias relacionadas con los fondos que se custodien en sus respectivos Centros.

4.° Las publicaciones a que se refiere el artículo 1.° de esta Orden, cualquiera que fuere el origen de los fondos con que se hubieran financiado, se custodiarán en depósito único a cargo de la Junta Técnica, la cual en casos excepcionales, podrá disponer el depósito total o parcial de obras determinadas en otros Centros dependientes de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas.

5.° La Junta Técnica, por medio de sus Servicios de Publicaciones, procederá a la distribución y venta de las mismas, remitiendo a cada Centro, semestralmente, liquidación de las ventas efectuadas de sus fondos respectivos.

6.° El importe obtenido por la venta de toda clase de publicaciones se distribuirá del modo siguiente:

20 por 100 para gastos de administración de estos servicios.

167 Y el 60 por 100 restante para nuevas publicaciones a realizar por el organismo o centro a quien pertenezca la obra vendida.

7.º El depósito y administración de publicaciones de la Junta Técnica estará a cargo de un funcionario del Cuerpo Facultativo con carácter permanente en situación de destino de plantilla o como servicio acumulado.

8.º En el plazo de dos meses naturales, contados a partir de la aprobación de esta Orden, todos los Centros dependientes de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas enviarán a la Junta Técnica, Servicio de Publicaciones, una relación de todas sus publicaciones que tengan en depósito, haciendo referencia tanto al título y autor de la obra como al número de ejemplares de que dispongan y al valor que éstos tuvieran asignado.

9.º Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores regulen lo relativo a publicaciones de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas y especialmente lo dispuesto por O. M. de 15 de febrero de 1954.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 30 de junio de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Orden de 30 de junio de 1959 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz). ("B. M." 5-X-1959.)

168 Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz), para la creación de una Biblioteca Pública Municipal, en la barriada de "La Asunción", y visto, asimismo, el favorable informe emitido por el Servicio Nacional de Lectura, de fecha 18 de los corrientes,

Este Ministerio ha tenido a bien crear la Biblioteca Pública Municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz) y aprobar el concierto suscrito entre el Centro Coordinador de Bibliotecas de Cádiz y el excelentísimo Ayuntamiento de aquel municipio, así como el Reglamento del Servicio de Préstamo de la misma, conforme a lo dispuesto en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 11 de agosto siguiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 30 de junio de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Orden de 30 de junio de 1959 por la que se crean las Bibliotecas Públicas de Puebla de Cazalla y Cabezas de San Juan (Sevilla). ("B. M." 12-X-1959.)

169 Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes en virtud de peticiones formuladas por la Caja de Ahorros de San Fernando de Sevilla, para la creación de bibliotecas públicas en sus sucursales de Puebla de Cazalla y Cabezas de San Juan, y, visto, asimismo, el favorable informe emitido por el Servicio Nacional de Lectura, de fecha 6 de los corrientes,

Este Ministerio, ha tenido a bien crear las bibliotecas públicas en las sucursales de las Cajas de Ahorros de Puebla de Cazalla y Cabezas de San Juan (Sevilla), y aprobar los conciertos suscritos entre el Centro Coordinador de Bibliotecas de Sevilla y la Caja de Ahorros de San Fernando, de la misma capital, así como los reglamentos del Servicio de Préstamo de dichas bibliotecas, conforme a lo dispuesto en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952, publicado en "Boletín Oficial del Estado" del día 11 de agosto siguiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 30 de junio de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

JULIO

Orden de 1 de julio de 1959 por la que se publica el índice de las principales disposiciones referentes al régimen académico y económico de los Institutos. ("B. M." 15-X-1959.)

170

Ilmos. Sres.: Con objeto de hacer más fácil la aplicación de las disposiciones referentes al régimen académico y económico de los Institutos,

Esta Dirección General ha tenido a bien enviar a VV. II., mediante la presente circular, el índice de las principales disposiciones vigentes en esta materia:

I. NORMAS GENERALES Y DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

A) *Situaciones del profesorado y de las plazas docentes:*

Ley de situaciones, de 15 de julio de 1954 ("B. O. del E." del 16).

Decreto de adaptación a la enseñanza media, de 26 de julio de 1956 ("Boletín Oficial del Estado" del 11 de agosto).

Decreto orgánico de las cátedras, de 21 de marzo de 1958 ("Boletín Oficial del Estado" de 2 de abril).

Plantillas de los Institutos: Orden ministerial de 22 de marzo de 1958 ("Boletín Oficial del Estado" de 24 de abril).

Normas para expedientes por merma de facultades: Orden ministerial de 21 de junio de 1958 ("B. O. del E." de 24 de julio).

Derechos pasivos y seguros sociales: Circulares de 18 de diciembre de 1958 y 5 de mayo de 1959 (ambas en el "B. O. del E." de 12 de junio de 1959).

B) *Oposiciones y concursos:*

Ley de 24 de abril de 1958 ("B. O. del E." del 25):

Normas para la provisión de las cátedras.

Decreto de la Presidencia sobre oposiciones y concursos, de 10 de mayo de 1957 ("B. O. del E." del 13).

Reglamento de oposiciones, de 4 y 25 de septiembre de 1931 ("Gacetas" del 5 y del 26).

Requisitos: Orden ministerial de 1 de agosto de 1957 ("B. O. del E." del 13).

Constitución de tribunales: Decreto de 19 de octubre de 1951 ("Boletín Oficial del Estado" del 24).

Constitución de tribunales: Orden ministerial de 31 de julio de 1952 ("Boletín Oficial del Estado" del 26 de agosto).

Decreto sobre turnos de provisión, de 10 de agosto de 1954 ("Boletín Oficial del Estado" del 27 de octubre).

Orden sobre turnos en Madrid y Barcelona, de 28 de marzo de 1956 ("Boletín Oficial del Estado" del 19 de agosto).

Concursos con aspirante único: Orden ministerial de 3 de enero de 1959 ("Boletín Oficial del Estado" de 3 de febrero).

170 C) *Gobierno de los Institutos, matrícula y actividad docente:*

Normas de gobierno: Orden ministerial de 13 de junio de 1957 ("Boletín Oficial del Estado" del 13 de agosto).

Instrucciones experimentales: Orden ministerial de 14 de septiembre de 1957 ("B. O. del E." del 23). (Atención a la próxima prórroga.)

Incompatibilidad, prelación, etc.: Orden ministerial de 6 de junio de 1957 ("Boletín Oficial del Estado" del 20 de julio).

Matrícula oficial: Orden de 7 de junio de 1957 (Circular 57-5), rectificada por la de 28 de marzo de 1959, número 1 b).

Matrícula gratuita: Reglamento de 1 de julio de 1958 ("B. O. del E." de 5 y 14 de agosto).

Adaptación de planes: Orden ministerial de 1 de junio de 1957 ("Boletín Oficial del Estado" de 9 de julio).

Adaptación de planes: Orden ministerial de 2 de enero de 1958 ("Boletín Oficial del Estado" del 24 de febrero).

Estadística: Orden Presidencia 11 de junio de 1956 ("B. O. del E." de 4 de agosto).

Organización de trabajo docente: Orden ministerial de 28 de marzo de 1959 ("B. O. del E." de 13 de abril).

D) *Exámenes de grado:*

Instrucciones: Orden ministerial de 21 de marzo de 1959 ("Boletín Oficial del Estado" de 10 de abril).

Premios nacionales del Bachillerato: Orden ministerial de 28 de marzo de 1959 ("B. O. del E." de 25 de abril).

E) *Curso preuniversitario y pruebas de madurez:*

Normas generales: Decreto de 27 de mayo de 1959 ("B. O. del E." de 29 de junio).

Pruebas de madurez: Orden ministerial de 24 de marzo de 1958 ("Boletín Oficial del Estado" de 24 de abril) y Orden ministerial de 2 de junio de 1959 ("Boletín Oficial del Estado" del 6).

F) *Cuestionarios y textos:*

Normas generales: Orden ministerial de 4 de junio de 1957 ("Boletín Oficial del Estado" de 20 de julio).

Cuestionarios: Orden ministerial de 5 de junio de 1957 ("B. O. del E." del 2 de julio de 1957 y 28 de febrero de 1958):

Programas de los cursos 1.º y 5.º: Orden de 8 de junio de 1957 (*Boletín Oficial* del Ministerio de 1 de agosto).

Programas de los cursos 2.º, 3.º, 4.º y 6.º: Orden de 26 de marzo de 1958 (*Boletín Oficial* del Ministerio del 21 de abril).

Condiciones materiales de los textos: Orden ministerial de 28 de marzo de 1958 ("B. O. del E." del 25 de abril).

G) *Alumnos:*

Delegación de atribuciones en los directores de los Institutos: Orden ministerial de 13 de junio de 1959 ("B. O. del E." de 24 de junio).

Normas sobre asuntos de los alumnos (véase el próximo índice de legislación).

H) *Secciones filiales y estudios nocturnos:*

Decreto de 26 de julio de 1956 ("B. O. del E." del 27).

I) *Centros de patronato:*

Decreto de 23 de agosto de 1957 ("B. O. del E." de 18 de septiembre).

J) *Título de bachiller elemental:* 170

Normas para su expedición y requisito para el 5.º curso: Orden ministerial de 1 de marzo de 1955 ("B. O. del E." de 11 de abril). No son ya aplicables las normas quinta, sexta y séptima.

II. NORMAS DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

A) *Tasas generales y su distribución:*

Tasas en general: Orden ministerial de 3 de junio de 1957 ("Boletín Oficial del Estado" del 2 de julio y 7 de agosto).

Aviso de rectificación: Orden circular de 7 de julio de 1957 (Circular 57-7).

Distribución de ingresos y presupuestos: Orden ministerial de 28 de febrero de 1959 ("B. O. del E." de 25 de mayo y 11 de junio).

Envío de fondos para ayudantes becarios: Orden Ministerial de 12 de junio de 1959 ("B. O. del E." de 27 de julio).

B) *Tasas de exámenes de grado y su distribución:*

Reglas especiales: Orden Dirección General de 4 de abril de 1959 ("Boletín Oficial del Estado" de 7 de mayo).

C) *Normas varias:*

Libro de calificación escolar: precio y distribución: Orden ministerial de 18 de enero de 1954 (*B. O.* del M. de 22 de marzo).

Precio de los impresos: Orden Dirección General de 9 de noviembre de 1954.

Se autoriza el envío a los Institutos de Instrucciones sobre Timbre: Orden ministerial de 16 de julio de 1956 (*B. O.* del M. del 20 de agosto).

Instrucciones sobre cumplimiento de la Ley del Timbre, con cuadro anejo: Orden Dirección General de 16 de julio de 1956 (*B. O.* del M. del 13 de agosto).

Timbrado de títulos mediante efectos móviles: Orden de Hacienda de 31 de enero de 1958 ("B. O. E. del E." del 13 de febrero).

Esta Circular anula la de 1 de julio de 1958 (número 58-6).

Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 1 de julio de 1959.—El Director general, *Lorenzo Vilas.*

Ilmos. Sres. Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 4 de julio de 1959 por la que se aprueba y se entiende incorporado al Reglamento de Régimen Interior del Instituto Nacional de Previsión el Reglamento de Régimen Interior de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo. ("B. O. E." 18-VII-1959.)

El Decreto 242/1959, de 6 de febrero, reorganizó la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo como organismo integrado técnica y administrativamente en el Instituto Nacional de Previsión. De acuerdo con lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y cuarta de dicho texto legal, procede dictar las normas precisas para el funcionamiento de la citada Escuela. 171

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Comisión Permanente

171 del Consejo de Administración del Instituto Nacional de Previsión, ha tenido a bien disponer lo que sigue:

Artículo único. Queda aprobado y se entenderá incorporado al Reglamento de Régimen Interior del Instituto Nacional de Previsión el Reglamento de Régimen Interior de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo, que se publica como anexo a la presente Orden.

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR DE LA ESCUELA NACIONAL DE MEDICINA DEL TRABAJO

CAPITULO PRIMERO

Definición de la Escuela

Artículo 1.º La Escuela Nacional de Medicina del Trabajo, dependiente técnica y administrativamente del Instituto Nacional de Previsión y encuadrada en la Universidad Española como Escuela de Postgraduados, es el Centro docente superior encargado de la formación y perfeccionamiento de los Médicos y demás personal técnico en el amplio campo de la Medicina del Trabajo, Seguros Sociales y Seguridad del Trabajo.

Art. 2.º La Escuela Nacional de Medicina del Trabajo disfrutará de la autonomía funcional precisa para el mejor cumplimiento de sus fines docentes.

Art. 3.º Para la expedición de títulos o diplomas que supongan reconocimiento de especialidades médicas incluidas en la Ley de 20 de julio de 1955 y Reglamento de 23 de diciembre de 1957, la Escuela de Medicina del Trabajo se ajustará a los requisitos establecidos en estas disposiciones.

En lo que se refiere a la expedición de diplomas de aptitud de Médicos de Empresa, la Escuela se atendrá a las disposiciones específicas.

CAPITULO II

Fines de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo

Art. 4.º Las funciones docentes de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo comprenderán:

a) Cursos regulares abreviados para la formación de Médicos de Empresa.

b) Cursos de especialización y ampliación de Medicina del Trabajo.

c) Cursos para formación y perfeccionamiento de especialistas en rehabilitación y adaptación al trabajo de enfermos crónicos o inválidos parciales.

d) Formación y perfeccionamiento de especialistas de traumatología y ortopedia, ajustándose a lo previsto en el artículo tercero del presente Reglamento.

e) Cursos de formación específica de Auxiliares Sanitarios.

f) Cursos de Seguridad Industrial, en colaboración con los Organismos ministeriales a que las mismas afecten.

g) Cursos de formación y perfeccionamiento en materias de Seguros Sociales.

h) Orientación y patrocinio de tesis doctorales en Medicina del Trabajo, previa autorización del Ministerio de Educación Nacional.

i) Cursos breves de orientación en las distintas ramas de la Medicina del Trabajo.

j) Otros cursos que le puedan ser encomendados por el Instituto Nacional de Previsión en relación con la Medicina del Trabajo y los Seguros Sociales, tales como Cursos para Inspectores de Servicios Sanitarios, Directores de Instituciones Sanitarias y Personal del Cuerpo de Visitadores.

Art. 5.º Los Cursos de Médicos de Empresa se ajustarán a lo establecido en las disposiciones especiales que los regulan.

CAPITULO III

Estructura orgánica de la Escuela

Art. 6.º La estructura orgánica de la Escuela de Medicina del Trabajo será la siguiente:

1.º Director.
2.º Jefe de Estudios.
3.º Claustro de Profesores.
4.º Cátedras.

CAPITULO IV

Del Director

Art. 7.º El Director ostentará la representación de la Escuela en todos los actos y relaciones, tanto oficiales como particulares, de la misma.

Art. 8.º Corresponde al Director de la Escuela:

a) La Jefatura superior del personal y de los Servicios, así como la alta dirección, inspección y vigilancia de los mismos, sin perjuicio de las funciones que, respecto a lo primero, tiene atribuidas con carácter general la Jefatura del Servicio de Personal del Instituto Nacional de Previsión.

b) La presidencia del Claustro y ejecución de sus acuerdos.

c) Disponer, comunicándolas al Jefe de Estudios, las órdenes e instrucciones precisas para la buena marcha y cumplimiento eficaz de las funciones docentes de la Escuela.

d) Proponer a la Delegación General para someterlos, si procede, a la Comisión Permanente del Instituto Nacional de Previsión, los planes de trabajo de la Escuela al comienzo de cada curso académico, así como elevar a la misma la Memoria anual de la labor realizada, con informe del Claustro de Profesores.

e) Autorizar con su firma los títulos y diplomas y certificados de estudios que se expidan por la Escuela, sin perjuicio de que sea refrendada, en los casos que indiquen las disposiciones vigentes, por las Autoridades que señalen los Ministerios de Trabajo y Educación Nacional.

f) Autorizar con su firma los cobros correspondientes a los derechos de matrícula de los Cursos que se celebren en la Escuela.

g) Autorizar todos los gastos que no excedan de 50.000 pesetas.

h) Presidir los Tribunales de la Escuela, para resolver toda clase de oposiciones, concursos, exámenes y pruebas de aptitud.

i) Someter, para informe, a la Junta Técnica Consultiva la exposición de las necesidades docentes en orden a la constitución de cátedras permanentes y temporales.

j) Designar los Profesores agregados cuyas cátedras hayan sido previamente aprobadas, y firmar con ellos los contratos correspondientes, de acuerdo con las normas generales que en tal sentido se establezcan.

k) Proponer a la Junta Técnica Consultiva, para su estudio e informe, cuantos asuntos estime oportunos y correspondan a la misma.

l) Proponer a la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión las modificaciones o reformas que sean de la competencia de la misma y estime conveniente para una mayor eficacia de la labor encomendada a la Escuela, así como la concesión de becas, premios y distinciones al personal.

ll) Asumir, respecto al personal de la Escuela, las atribuciones propias de todo Director en cuanto a licencias, expedientes y régimen del mismo.

CAPITULO V

Del Jefe de Estudios

Art. 9.º Corresponde al Jefe de Estudios:

a) La vigilancia directa de la ejecución de los planes de enseñanza.

b) La formación de los expedientes académicos.

171

c) La organización de los estudios prácticos.
d) La Secretaría del Claustro de Profesores.
e) Cumplimentar las órdenes de la Dirección, cooperando con la misma en el ejercicio de sus funciones, ejerciendo las que le atribuya por delegación, coordinando los distintos servicios y sustituyendo al Director en los casos de ausencia o enfermedad.

Art. 10. El Jefe de Estudios será nombrado por la Comisión Permanente del Instituto Nacional de Previsión, a propuesta del Delegado general, previo informe del Director de la Escuela, debiendo recaer el nombramiento en un profesor titular de la misma.

CAPITULO VI

Del Claustro de la Escuela

Art. 11. El Claustro de Profesores estará integrado por los titulares de las diversas disciplinas, presidiéndolo el Director y actuando como Secretario el Jefe de Estudios de la Escuela.

Art. 12. Serán misiones del Claustro de Profesores las siguientes:

a) La redacción de los planes de enseñanza de la Escuela, así como la aprobación previa de los programas de las distintas disciplinas.
b) La aprobación previa de la Memoria anual que el Director elevará a la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión para su aprobación definitiva y publicación, si procede.
c) La adopción de medidas disciplinarias aplicables a los alumnos de la Escuela.
d) Estudio del presupuesto anual para el sostenimiento y desarrollo de la Escuela.
e) Intervenir en cualquiera otros asuntos que le sean planteados por el Director de la Escuela.

Art. 13. La convocatoria del Claustro de Profesores corresponde al Director de la Escuela y tendrá lugar cada dos meses, pudiendo reunirse, además, siempre que lo estime oportuno el Director o cuando lo soliciten, al menos, la tercera parte de los miembros.

CAPITULO VII

Cátedras y profesorado de la Escuela

Art. 14. La Escuela cumplirá su función docente a través de cátedras permanentes y cátedras temporales.

a) Las cátedras permanentes serán fijadas, previo informe de la Dirección de la Escuela y a propuesta de la Delegación General, por la Comisión Permanente del Instituto Nacional de Previsión.
b) Las cátedras temporales serán determinadas, para cada curso académico, por la Comisión Permanente, a propuesta de la Delegación General y previo informe del Claustro de Profesores.

Art. 15. Para el desempeño de la función docente en las cátedras, la Escuela contará con la colaboración de un cuadro de Profesores, clasificados en los siguientes grupos:

a) Profesores titulares.
b) Profesores adjuntos.
c) Profesores agregados.
d) Profesores ayudantes de clases prácticas.

Art. 16. Los Profesores titulares ocuparán las cátedras de carácter permanente y serán nombrados por la Comisión Permanente del Instituto Nacional de Previsión mediante concurso de méritos previamente reglamentado. El concurso será juzgado por un Tribunal nombrado por dicha Comisión Permanente y presidido por el Director de la Escuela e integrado por un Catedrático de Medicina de asignatura íntimamente relacionada con la que se convoque o, en su defecto, de Patología General, designado por el Ministerio

de Educación Nacional; un Académico numerario de la Real de Medicina con experiencia reconocida en Medicina del Trabajo o en actividades afines a la asignatura convocada; un representante de la Dirección General de Sanidad, acreditado en la materia de que se trate; un Médico especialista de reconocido prestigio en la disciplina convocada propuesto por el Consejo General de Colegios Médicos; un representante del Instituto Nacional de Previsión y otro del Ministerio de Trabajo.

En el caso de que la cátedra convocada no haya de ser ocupada por un Médico (Ingeniero, Químico, Abogado, etc.), se recurrirá para la propuesta de los Vocales que hayan de constituir el Tribunal a los altos Organismos similares a los citados, en la profesión de que se trate.

El Tribunal elevará propuesta razonada del aspirante elegido, pudiendo declarar desierto el concurso en el caso de que ninguno de los aspirantes llegue a obtener cuatro votos.

Los Profesores titulares así nombrados serán contratados por la Escuela por períodos de cinco años renovables, previo acuerdo de ambas partes y en función de la labor realizada. Al terminar cada período, la Dirección, previo informe detallado del Claustro, hará propuesta razonada de nuevo nombramiento o de rescisión del contrato correspondiente. Podrá proponer igualmente el nombramiento, con carácter permanente, de un Profesor titular después de seis años o más de servicios, cuando en ellos haya realizado una labor científica y pedagógica especialmente meritoria y haya demostrado una vocación indudable en el cumplimiento de su misión.

La Comisión Permanente del Instituto Nacional de Previsión, a propuesta del Delegado general y previo informe de la Dirección de la Escuela, hará las convocatorias correspondientes.

El Director de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo será Profesor titular nato de la misma y podrá encargarse de una de sus cátedras.

Art. 17. Los Profesores adjuntos colaborarán en la labor docente que les señale el titular de la cátedra. Serán elegidos por concurso de méritos previamente reglamentados.

El Tribunal que ha de juzgar dicho concurso, y que será designado por la Comisión Permanente del Instituto Nacional de Previsión, estará constituido por el Director de la Escuela, que actuará como Presidente; el Jefe de Estudios, el titular de la cátedra respectiva y un representante del Instituto Nacional de Previsión.

El nombramiento de los Profesores adjuntos, hechos asimismo por dicha Comisión Permanente, será válido por períodos de cinco años, prorrogables por períodos de igual duración, a propuesta del titular y con la conformidad del Claustro.

Art. 18. Los Profesores agregados ocuparán las cátedras temporales para períodos y cometidos determinados. Serán nombrados por el Delegado general, a propuesta del Director, oído el Claustro de Profesores, y se establecerá con ellos el correspondiente contrato, de acuerdo con lo establecido, en el que se detallarán las obligaciones y derechos. Los contratos tendrán vigencia de un año y pueden ser prorrogados, previo acuerdo de ambas partes, durante el tiempo que la Comisión Permanente del Instituto Nacional de Previsión apruebe la existencia de la cátedra temporal.

Art. 19. Los Profesores titulares y los encargados de cátedras podrán proponer a la Dirección el nombramiento de uno o varios Profesores ayudantes de clases prácticas, los cuales, una vez designados, suscribirán con la Escuela un contrato, en el que se detallarán, previo informe del Claustro, las obligaciones y derechos, así como la duración de su nombramiento.

Art. 20. Además de las enseñanzas previstas en el plan de trabajo para el curso académico, la Dirección de la Escuela podrá proponer al Delegado general del Instituto Nacional de Previsión la organización de ciclos de conferencias o conferencias aisladas de interés científico o práctico, encargando de su desarrollo a los conferenciantes que estimen adecuados.

CAPITULO VIII

Relaciones de la Escuela

Art. 21. La Escuela Nacional de Medicina del Trabajo coordinará sus actividades con los siguientes Organismos e Instituciones:

a) Universidad Española, Facultades de Medicina, Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
b) Instituto Nacional de Medicina y Seguridad del Trabajo.
c) Organización de los Servicios Médicos de Empresa.
d) Instituciones y Servicios Sanitarios de los Seguros Sociales.
e) Clínica Nacional de Trabajo y Dispensario de Enfermedades Profesionales, accidentes, etc.
f) Escuela Nacional de Sanidad.
g) Con otros Centros oficiales o privados de reconocida solvencia.

Art. 22. La Escuela Nacional de Medicina del Trabajo, a través de su Director, hará efectiva, en los casos y formas que indiquen las disposiciones vigentes, su vinculación a la Universidad y sus relaciones con el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

De igual forma solicitará la colaboración de las Facultades de Medicina, a través de las autoridades académicas, cuando lo estime conveniente para el mejor cumplimiento de las funciones docentes que tiene encomendadas, y muy especialmente en cuanto se refiere a la orientación y patrocinio de tesis doctorales.

Art. 23. La Escuela Nacional de Medicina del Trabajo podrá concertar la utilización de los servicios e instalaciones del Instituto Nacional de Medicina y Seguridad del trabajo en cuanto sirvan a los fines docentes.

Las condiciones del concierto serán determinadas por la Delegación General del Instituto, a propuesta de ambos Directores y previo informe de la Junta Técnica-Consultiva.

Art. 24. La coordinación entre la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo y la Organización de los Servicios de Médicos de Empresa se basará en las siguientes normas:

a) La Organización proporcionará los informes de que disponga para la calificación de solicitudes de aspirantes a los Cursos abreviados y regulares para Médicos de Empresa, expresando la situación de los solicitantes en orden al cumplimiento de los requisitos reglamentarios.

b) A su vez, la Escuela facilitará a la Organización los datos que posea y le sean de utilidad sobre las aptitudes y condiciones especialmente acreditadas por los diferentes alumnos durante su permanencia en la Escuela.

c) La Organización colaborará con la Escuela en la preparación y ejecución de enseñanzas prácticas en forma de visitas a industrias, a los mencionados Servicios Médicos y demás ayudas que pueda aportar.

Art. 25. La Escuela Nacional de Medicina del Trabajo podrá interesar de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión la colaboración de los Servicios Sanitarios de éste, para las funciones docentes que tiene encomendadas.

Art. 26. La Escuela Nacional de Medicina del Trabajo mantendrá relación con la Escuela Nacional de Sanidad, especialmente para la mutua colaboración en la enseñanza de la Medicina y Seguridad del Trabajo, respecto a los cursos que se celebren sobre estas materias.

Art. 27. El Delegado general del Instituto Nacional de Previsión, a propuesta de los Directores de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo y del Instituto Nacional de Medicina y Seguridad del Trabajo, previo informe de la Junta Técnica Consultiva, asignará los servicios de hospitalización y consulta de la Clínica de Enfermedades Profesionales que se consideren precisas para la función docente.

CAPITULO IX

171

Personal

Art. 28. El personal de la Escuela se clasificará en:

a) Personal directivo, integrado por el Director y el Jefe de Estudios.

b) Personal docente, constituido por los Profesores titulares, adjuntos, agregados y ayudantes.

c) Personal administrativo.

d) Personal subalterno.

Art. 29. El personal directivo y el docente queda regulado de acuerdo con lo establecido en los artículos 7.º, 8.º, 9.º, 10, 15, 16, 17, 18 y 19.

Art. 30. El personal administrativo y subalterno será proporcionado por el Instituto Nacional de Previsión, en el número preciso para el buen funcionamiento de la Escuela.

Las plantillas serán fijadas por la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión, a propuesta del Director de la Escuela y previo informe de la Junta Técnica Consultiva.

Art. 31. Todo lo que se refiere a permisos, excedencias, permutas, premios, sanciones, en cuanto no esté previsto en este Reglamento, se regulará por el Estatuto de Funcionarios del Instituto Nacional de Previsión.

CAPITULO X

Régimen económico y administrativo

Art. 32. Constituyen los recursos de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo.

a) Las cantidades que el Instituto Nacional de Previsión consigne en sus presupuestos.

b) La subvención asignada en el presupuesto del Ministerio de Trabajo.

c) Las donaciones o aportaciones de otros Organismos oficiales o privados y de particulares.

d) Los ingresos obtenidos por derechos de matrícula de los Cursos que se celebren en la Escuela.

e) Los ingresos obtenidos por la expedición de diplomas y certificados.

f) Los ingresos extraordinarios, eventuales o imprevistos.

Art. 33. El Director de la Escuela, con el asesoramiento del Jefe de Estudios y del Administrador, redactará anualmente el presupuesto ordinario de la misma, que será sometido al estudio del Claustro de Profesores, antes de ser elevado a la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión, para que, previo informe de la Junta Técnica Consultiva, pueda ser presentado a la Comisión Permanente para su aprobación, debiendo seguir en todos los plazos y normas establecidos por el Instituto Nacional de Previsión sobre esta materia.

Art. 34. La administración y régimen económico de la Escuela se regirá por las normas que señala el Instituto Nacional de Previsión.

Orden de 5 de julio de 1959 sobre atribuciones de los directores de Institutos en asuntos de alumnos. ("B. O. E." 29-IX-1959; "B. M." 9-XI-1959.)

172

Ilmos. Sres.: Como complemento de la Orden de este Ministerio de 13 de junio del presente año ("Boletín Oficial del Estado" del 24),

Esta Dirección General tiene a bien enviar a VV. II. el índice de las normas principales a cuya aplicación se extiende la *delegación de atribuciones* contenida en la Orden ministerial de 13 de junio último.

I. Adaptación de planes de estudio

Comprende todos los casos de la O. M. de 1 de junio de 1957 ("Boletín Oficial del Estado" de 9 de julio), con excepción de su apartado décimocuarto y de los recursos, según se determina en la propia Orden.

Igualmente los casos de la O. M. de 8 de enero de 1958 ("Boletín Oficial del Estado" de 24 de febrero).

II. Cambio de colegio

Aparte del cambio de enseñanza y del traslado de expediente o de matrícula, es lícito el cambio de un Colegio a otro de los que están afectos al mismo Instituto y pertenecen al mismo tipo de enseñanza; los directores de Institutos pueden autorizar estos cambios de Colegio conforme al artículo 3.º, párrafo segundo, de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media.

III. Cambios de enseñanza

A) *Casos generales.*

Durante el primer trimestre del año académico se puede conceder el cambio de enseñanza, de acuerdo con el apartado segundo de la O. M. de 16 de septiembre de 1942 ("B. O. del E." del 23).

La renuncia de la matrícula oficial o colegiada para inscribirse como alumno libre, con pérdida de la tasa de matrícula ya abonada, puede ser concedida en cualquier fecha anterior al término del plazo de la matrícula libre.

También pueden los directores conceder la autorización para examen libre de un alumno colegiado en los términos del párrafo *a)* del artículo 90 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, y núm. 4 de la O. M. de 6 de junio de 1957 ("B. O. del E." de 20 de junio), aunque no se trata propiamente de un cambio de enseñanza, sino de una forma especial de examen.

B) *En caso de que varíe la clasificación de un Colegio.*

Si se clausura un Colegio reconocido o autorizado, e igualmente si se cambia su clasificación por la de "Centro libre", o viceversa, los Directores de los Institutos pueden adoptar las medidas necesarias para acomodar a los alumnos del Centro a la nueva clase de enseñanza que proceda, sin pago de nuevas tasas de matrícula.

IV. Convalidación de estudios eclesiásticos

Convenio con la Santa Sede de 8 de diciembre de 1946 ("Boletín Oficial del Estado" del 9).

Concordato de 27 de agosto de 1953 ("B. O. del E." de 19 de octubre y 19 de noviembre).

Decreto de 10 de agosto de 1954 ("B. O. del E." de 28 de octubre).

Decreto de 15 de julio de 1955 ("B. O. del E." de 11 de agosto).

Los Directores pueden atenerse concretamente a lo dispuesto en este último Decreto, que ejecuta y refunde las normas anteriores. No hay inconveniente en que la fórmula literal de convalidación de un solo año completo de estudios eclesiásticos se siga expresando así: "Se le convalida el ingreso en el Bachillerato".

V. Convalidación de estudios de enseñanza media y profesional *(Bachillerato laboral)*

Decreto de 10 de enero de 1958 ("B. O. del E." de 30 de enero y 10 de febrero).

VI. Convalidación de estudios mercantiles

Orden ministerial de 25 de marzo de 1958 ("B. O. de E." de 10 de abril), en la que se citan otras disposiciones aplicables.

VII. Dispensas

A) *De Educación Física.*

Circular de la Dirección General núm. 59-7, de 11 de mayo de 1959 ("Boletín Oficial del Estado" de 15 de junio). La dispensa debe ser concedida sólo por períodos anuales renovables, salvo los casos de incapacidad permanente.

B) *De escolaridad del curso preuniversitario.*

Decreto de 27 de mayo de 1959 ("B. O. del E." de 29 de junio), artículos 21 y 22.

C) *De Formación del Espíritu Nacional.*

Orden ministerial de 17 de marzo de 1954 ("B. O. del E." del 26). Para que se otorgue la dispensa es necesario probar la nacionalidad extranjera.

D) *De Religión.*

Concordato con la Santa Sede, artículo XXVII, núm. 1: "Serán dispensados de tales enseñanzas los hijos de no católicos cuando lo soliciten sus padres o quienes hagan sus veces".

E) *De pruebas escritas.*

R. O. de 15 de junio de 1907 (*Gaceta* del 21). Casos de alumnos ciegos que posean algún sistema de comunicación gráfica y casos de los que están privados totalmente de esos medios de comunicación.

F) *De pruebas orales.*

Se concederá a quienes se encuenten totalmente impedidos de expresión verbal.

VIII. Idiomas modernos

Sobre el cambio de idioma moderno elegido por un alumno, se deberá observar lo que se dispone en el Anejo I de la presente Circular.

IX. Libro de calificación escolar

Los directores autorizarán la expedición de libros duplicados por extravío. La nueva expedición será gratuita si el extravío ha tenido lugar cuando el libro se hallaba en poder de un profesor o de otro funcionario del Instituto, sin perjuicio de la responsabilidad exigible a éstos.

X. Matrícula condicional

Circular de 16 de septiembre de 1948 (*B. O.* del Ministerio del 27). Sigue en vigor la prohibición, salvo que una disposición reglamentaria la autorice para casos expresos. (Véase el Anejo II.)

XI. Opciones en el Bachillerato superior y curso preuniversitario

Circular núm. 59-11 de 7 de julio de 1959.

XII. Renuncia a asignaturas

Circular núm. 59-9 de 20 de junio de 1959 ("B. O. del E." de 8 de julio): casos de renuncia a asignaturas válidamente aprobadas o convalidadas.

XIII. Renuncia a la matrícula

Si es válida la renuncia a asignaturas, hay que entender que también lo es la renuncia a la matrícula. Sin embargo, para el caso de renuncia a matrícula oficial o colegiada con el fin de inscribirse como libre. (Véase en esta misma Circular el núm. III, apartado A), párrafo segundo.)

XIV. Subsanación

Cuando se advierta en el expediente académico de un alumno que éste tiene pendiente la aprobación de alguna asignatura de cursos pasados, sin que medie mala fe, los Directores podrán autorizar a título excepcional la nueva inscripción de matrícula y la verificación de las pruebas, en todo caso por enseñanza libre.

XV. Títulos

El Consejo Nacional de Educación, en reciente dictamen, manifiesta que no se pueden otorgar títulos de bachiller por planes que ya no están vigentes (a estos efectos conviene recordar que sólo lo están ahora los de 1953 y 1957). Mientras no se modifique este criterio, los alumnos de planes antiguos deberán obtener el título de bachiller correspondiente al plan vigente a que sean previamente incorporados por la Dirección General de Enseñanza Media.

XVI. Traslados de expedientes y de matrícula viva

De acuerdo con la Orden ministerial de 24 de noviembre de 1944 ("Boletín Oficial del Estado" de 5 de diciembre), en relación con la de delegación de atribuciones, los directores de los Institutos pueden autorizar el traslado de *expediente académico*, e igualmente el de *matrícula viva*, en los casos siguientes:

1.º Por *cambio obligado de residencia* de los alumnos, o de sus padres, tutores o encargados de su custodia. Cuando se trate del cambio obligado de residencia de un funcionario público por conveniencias del servicio, se hará el traslado de expediente o de matrícula *de oficio y sin gasto alguno para el interesado*, conforme a la O. M. de 22 de julio de 1938 ("Boletín Oficial del Estado" del 25) y a la Circular de 17 de septiembre del mismo año.

2.º Por *decisión* de los padres, tutores o representantes legales de los alumnos, en ejercicio del derecho que reconoce a éstos el artículo 3.º, párrafo segundo, de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media.

Los expedientes serán enviados siempre de Instituto a Instituto.

El traslado puede ir unido o no al cambio de enseñanza. (Véase el núm. III de la presente Circular.)

En los traslados de alumnos libres a Madrid y Barcelona, téngase presente el núm. 6 de la O. M. de 10 de abril de 1959 ("B. O. del E." del 28).

Se encarece a los Directores la observancia estricta no sólo de las normas que autorizan la concesión de dispensas o el reconocimiento de derechos, sino también de las normas que contienen prohibiciones, recordándoles que "las resoluciones administrativas de carácter particular no podrán vulnerar lo establecido en una disposición de carácter general" (artículo 30 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, de 26 de julio de 1957 ("Boletín Oficial del Estado" del 31).

De un modo especial deberán cuidar de *que no se conceda dispensa alguna de las normas reguladoras de la edad para cursar estudios*, contenidas en el Decreto de 13 de mayo de 1955 ("B. O. del E." del 23). A tal efecto, extremarán su vigilancia para que la revisión de los documentos de matrícula, y especialmente de las certificaciones de nacimiento, se lleve a cabo con el mayor rigor. Las inscripciones de matrícula que fueren hechas con infracción de estas normas *serán nulas y producirán la nulidad de todos los estudios ulteriores*, sin que proceda la subsanación de este vicio en caso alguno.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 5 de julio de 1959.—El Director general de Enseñanza Media, *Lorenzo Vilas*.

Ilmos Sres. Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

ANEJO I

CAMBIO DE IDIOMA MODERNO

La autorización queda limitada a los siguientes casos:

1.º Durante el primer trimestre del primer curso de idioma moderno.

2.º Al matricularse del segundo curso de idioma moderno, pero con la condición de seguir, al mismo tiempo que éste, el primer curso del nuevo idioma elegido.

3.º Al trasladarse a otro Centro docente en el que no se dé la enseñanza del idioma que se venía cursando.

En todo caso se deberá garantizar la libertad del alumno para elegir cualquiera de los idiomas que se profesen en el Centro en que tenga lugar la nueva opción.

ANEJO II

MATRÍCULA CONDICIONAL

Sólo está autorizada en los Institutos en los casos siguientes:

1.º Alumnos que tienen en trámite la convalidación de estudios extranjeros (O. M. de 14 de mayo de 1954, "B. O. del E." de 27 de julio).

2.º Alumnos libres de régimen especial, que se examinan del ingreso y de algún curso en la misma convocatoria (núm. 11, apartado *a)*, de la Orden ministerial de 10 de abril de 1959, "B. O. del E." del 28).

Orden de 7 de julio de 1959 dando normas sobre opción de materias en el Bachillerato superior y en el curso preuniversitario. ("B. O. E." 29-IX-1959; "B. M." 9-XI-1959.)

Ilmos. Sres.: Suscitadas dudas en algunos Institutos Nacionales de Enseñanza Media sobre las normas vigentes para la opción de materias por los alumnos que se inscriben en el Bachillerato superior y en el curso preuniversitario, 173

173 Esta Dirección General ha tenido a bien comunicar a VV. II. las siguientes instrucciones:

A) *Opción entre Letras y Ciencias en el Bachillerato superior.*

1. Todo alumno podrá elegir libremente la rama de Letras o la de Ciencias al inscribirse en el curso quinto del Bachillerato.
2. De la misma libertad de opción gozará el alumno que se inscriba en curso sexto, sin obligación de rendir prueba del quinto, en virtud de las normas sobre convalidación de estudios.
3. Salvo lo que se dispone en los apartados 4 y 5 de estas normas, todo alumno que hubiera seguido el curso quinto matriculado en Letras o en Ciencias deberá inscribirse en la misma rama al pasar al sexto.

B) *Cambio de opción en el Bachillerato superior.*

4. El alumno matriculado como oficial o colegiado en el curso quinto podrá cambiar de rama, rectificando su opción. Para que la Dirección General de Enseñanza Media le autorice, deberá solicitarlo razonadamente durante el primer trimestre del año académico por conducto del Instituto.
5. El que desee cambiar al matricularse del curso sexto (sea alumno oficial, colegiado o libre), deberá solicitarlo razonadamente, por conducto del Instituto, antes de que comience el plazo de matrícula. Deberá cursar también las asignaturas especiales del quinto en la nueva sección.

Una vez formalizada la matrícula del sexto curso no se admitirán cambios.

C) *Estudios en las dos secciones del Bachillerato superior.*

6. Ningún alumno podrá cursar *simultáneamente* las dos especialidades, de Letras y de Ciencias, en el Bachillerato superior.
7. El alumno que haya obtenido el *título* del bachiller superior en una especialidad no podrá cursar las asignaturas de los cursos quinto y sexto correspondientes a la otra ni presentarse a las pruebas de Grado de esa otra especialidad, puesto que la aprobación en cualquiera de ellas "no concederá derecho a título diferenciado ni limitará a los escolares, por ningún concepto, en sus posteriores derechos académicos o profesionales" (Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, artículo 81, *c*).
8. Para poder cursar las dos especialidades del Bachillerato superior será necesario:

a) Aprobar totalmente los cursos quinto y sexto en una especialidad.
b) Obtener autorización para cursar las materias propias de la otra en cursos académicos posteriores y antes de aprobar los exámenes de grado superior.

9. Los alumnos que obtengan la aprobación de los cursos quinto y sexto en ambas ramas podrán presentarse a examen del grado superior en cualquiera de las dos, pero nunca podrán examinarse de ambas simultáneamente, y el título será único y no contendrá mención especial alguna.

D) *Opción en el curso preuniversitario.*

10. Se recuerda la vigencia de las siguientes normas contenidas en el Decreto de 27 de mayo de 1959 ("B. O. del E." del 29 de junio):

a) Libertad de opción al cursar el preuniversitario por primera vez (artículo cuatro).
b) Libertad de opción al repetir el curso por no haber obtenido el certificado de aptitud ni el de escolaridad (artículo vigésimosegundo).
c) Libertad de opción al repetir el curso por no superar la prueba común de madurez o la específica (artículo vigésimocuarto).

E) *Estudios en las dos secciones del curso preuniversitario.*

11. Se recuerda la vigencia de la siguientes normas contenidas en el Decreto de 27 de mayo de 1959 ("B. O. del E." del 29 de junio):

a) Prohibición de cursar en forma simultánea los estudios de las dos secciones (artículo quinto). **173**

b) Posibilidad de cursar en años distintos ambas opciones (artículo quinto).

F) *Competencia.*

12. Corresponde a la Dirección General de Enseñanza Media autorizar los cambios de opción en el Bachillerato superior en los casos comprendidos en los apartados 4, 5 y 8, pero *se delega esta facultad en los Directores* de los Institutos (O. M. de 13 de junio de 1959, "B. O. del E." de 24 de junio).

A los Rectores corresponde, conforme al artículo veinticinco del Decreto de 27 de mayo de 1959, autorizar la presentación a las pruebas específicas de madurez de las dos secciones, en los casos extraordinarios y con los requisitos previstos en dicho artículo.

El ejercicio de las facultades a que se refieren los apartados 1, 2 y 10 de estas instrucciones, no requerirá autorización especial.

Esta Circular anula la de 7 de julio de 1958.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 7 de julio de 1959.—El Director general, *Lorenzo Vilas.*

Ilmos Sres. Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Orden de 9 de julio de 1959 por la que se reconoce a las empresas que constituyen la Agrupación de Fabricantes de Cemento de España cierta intervención en el Instituto de la Construcción y del Cemento, dependiente del Patronato "Juan de la Cierva". ("B. O. E." 21-VIII-1959; "B. M." 5-X-1959.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de la Agrupación de Fabricantes de Cemento de España, y **174**

Resultando que dicha Agrupación solicitó de la Presidencia del Gobierno que se reconociese a las empresas que reúnen la proporcionada intervención en el "Instituto de la Construcción y del Cemento" dependiente del Patronato "Juan de la Cierva", del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, a que se refería el apartado tercero de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 14 de marzo de 1946;

Resultando que la mencionada presidencia remitió a este Ministerio de Educación la expresada petición, la cual fue informada por el Consejo Técnico Administrativo del Instituto referido en el sentido de que para satisfacer más cumplidamente la solicitud antes mencionada podría constituirse una Comisión consultiva del Instituto Técnico de la Construcción y del Cemento, presidida por el presidente del mismo e integrada por un consejero del mismo y varios representantes de las empresas constitutivas de la Agrupación de Fabricantes de Cemento de España, en que fuesen rotando los designados por cada una de ellas con objeto de emitir su opinión sobre los planes de trabajo y otros asuntos técnicos, industriales y económicos relacionados con las investigaciones relativas al cemento que efectúa el Instituto;

Resultando que, emitido el expediente a informe de la Organización Sindical, por ésta se manifiesta que estima conveniente la existencia de una representación de los fabricantes de cemento Portland artificial en el citado Instituto, designada de acuerdo con las normas de dicha Organización Sindical; que la Agrupación solicitante es una entidad incorporada, aunque no integrada en la misma organización, y que cualquier designación de integrantes que hayan de realizar habrá de ajustarse al procedimiento de remisión a través del Servicio Nacional de Organización de la Secretaría General de la Orga-

nización Sindical, que necesariamente ha de autorizar dichas propuestas, consultando previamente al Sindicato Nacional de la Construcción;

Vistas la Ley de 24 de noviembre de 1939, Decretos de 10 de febrero de 1940 y 4 de febrero de 1949, así como la Orden de la Presidencia de 14 de marzo de 1946;

Considerando que dicha Orden puede considerarse parcialmente asumida por el artículo 27 del Decreto de 4 de febrero de 1949, donde se alude a la representación de los intereses económicos en las actividades de los Institutos del Patronato "Juan de la Cierva", de que depende el de la Construcción y el Cemento, mientras que permanece la aportación de las empresas productoras de cemento dispuesta por la Orden citada de la Presidencia, en que basan su petición los componentes de la Agrupación solicitante;

Considerando que tanto el Instituto Técnico de la Construcción y del Cemento, a través de la secretaría General del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, como la Organización Sindical, por medio de su Secretaría General, informan favorablemente el fondo de la petición, expresando el primero la forma en que pudiera hacerse efectiva y la segunda el procedimiento a que conviene se ajuste la designación de la representación aludida;

Considerando, en cuanto a la competencia para resolver este expediente, que la Asesoría Jurídica de la Presidencia del Gobierno, en dictamen unido al mismo, manifiesta que corresponde a este Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con la Ley y Decretos antes citados.

Este Ministerio, atendiendo las propuestas formuladas y de conformidad con el informe de la Secretaría General Técnica, ha resuelto:

1.º Crear una Comisión consultiva de representantes en el Instituto Técnico de la Construcción y del Cemento, dependiente del Patronato "Juan de la Cierva", del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

2.º Dicha Comisión estará presidida por el señor presidente del Consejo Técnico-Administrativo del mencionado Instituto y constituida por un consejero del mismo y cuatro representantes de las empresas pertenecientes a la Agrupación Nacional de Fabricantes de Cemento de España.

3.º Dichos representantes serán propuestos por cada una de las empresas a la Agrupación referida, conforme a un turno de rotación que comprenda a todas ellas, renovándose por mitad anualmente. La propuesta correspondiente será elevada por la Agrupación al Servicio Nacional de Organización de la Secretaría General de la Organización Sindical, que una vez aprobada la remitirá a la Secretaría General del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, con destino a la presidencia del Instituto interesado.

4.º La Comisión consultiva se reunirá por lo menos dos veces al año y siempre que su presidente la convoque reglamentariamente.

5.º La Comisión consultiva informará sobre los planes anuales de trabajo a desarrollar por el Instituto, programas relativos a las instalaciones-piloto y, en general, sobre cualquier tema de carácter científico, técnico, industrial y económico relacionado con las investigaciones relativas al cemento que realiza o proyecte el Instituto Técnico.

6.º Dicha Comisión podrá elevar a la presidencia del Instituto y del Patronato "Juan de la Cierva" las mociones o sugerencias que crea oportunas en relación con los mismos temas, con la limitación de que sean compatibles con el Reglamento de las mencionadas Instituciones.

7.º La Comisión se constituirá y celebrará su primera sesión en el plazo de treinta días siguientes a la recepción en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas de la propuesta de representantes de las empresas que regula el artículo tercero, a cuyo efecto, el Consejo Técnico-Administrativo del Instituto, en la primera sesión que celebre o en una convocada al efecto, designará el miembro del mismo que ha de formar parte de la Comisión consultiva.

8.º Las incidencias que ocurran con motivo de la ejecución de la presente serán resueltas por V. I.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 9 de julio de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Orden de 9 de julio de 1959 por la que se aprueba la modificación de algunos artículos de los Estatutos de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales. ("B. O. E." 11-VIII-1959; "B M." 5-X-1959). **175**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales para la reforma de sus Estatutos;

Resultando que la mencionada Real Academia se rige por los Estatutos aprobados por Real Orden de 9 de mayo de 1921 ("Gaceta" del 18), cuyo artículo 3.º, en su redacción originaria, dice: "Para ser elegido Académico numerario se necesita:

1.º Ser español y estar en posesión de todos los derechos civiles.

2.º Haberse distinguido en cualquiera de las Ciencias del Instituto de la Academia.

3.º Tener la residencia habitual en Madrid, al tiempo de la elección";

Resultando que en sesión celebrada el día 10 de enero de 1940 el Pleno de la Academia, en su deseo de dar a ésta un carácter verdaderamente nacional, con la cooperación continua de los científicos de toda España, acordó proponer a este Ministerio que dicho artículo 3.º fuese adicionado con el siguiente párrafo: "No obstante, la Academia podrá, en casos especiales, dispensar de esta condición a los candidatos cuya cooperación estime especialmente interesante", cuya solicitud fue elevada a la Superioridad por el entonces presidente accidental de la Corporación";

Resultando que en 6 de febrero de 1940 el execelentísimo señor Ministro del Departamento, conformándose en lo esencial a lo solicitado, dictó una Orden por la que disponía la agregación al dicho artículo del siguiente párrafo: "No obstante, la Academia podrá, en casos especiales, dispensar de esta condición a los candidatos cuya cooperación estime de especial interés." Esta Orden fue trasladada al presidente de la Real Academia y remitida para su publicación al "Boletín Oficial del Estado";

Resultando que en sesión plenaria celebrada el día 29 de octubre del año 1958 la Academia aprobó el proyecto de reforma de sus Estatutos origen de este expediente, el cual se extiende al ya citado artículo 3.º de los mismos, así como a los números 11 y 36, proponiendo la redacción siguiente:

"Artículo 3.º Para ser académico numerario se necesita:

1.º Ser español y estar en posesión de todos los derechos civiles.

2.º Haberse distinguido en cualquiera de las Ciencias a que se refiere el artículo 1.º, objeto de la misión de la Academia.

3.º Tener residencia habitual en Madrid al tiempo de la elección. Excepcionalmente la Academia podrá elevar al candidato de esta condición de residencia.

Artículo 11. La Academia tendrá un presidente, dos vicepresidentes, un secretario general, un vicesecretario, un tesorero, un contador, un bibliotecario. El presidente y los dos vicepresidentes habrán de pertenecer a una Sección distinta de las tres que establece el artículo 30. Estos cargos serán desempeñados por académicos numerarios elegidos por la misma Academia.

Artículo 36. Son incompatibles los cargos de presidente de la Academia, vicepresidente, secretario general, tesorero y contador con los de presidente y secretario de Sección";

Resultando que, remitido dicho proyecto a informe del Instituto de España, éste, en sesión de 10 de enero del corriente, acordó mostar su conformidad con la reforma propuesta de los artículos 11 y 36. En cuanto a la parte del artículo 3.º referente a posible elección de personas no residentes en Madrid para académico de número, la estimó opuesta a las normas tradicionales y estatuarias de todas las Reales Academias, que tienen creada para estos casos la categoría de académico correspondiente:

Resultando que, habiéndose trasladado dicho informe a la Real Academia proponente, ésta, en sesión celebrada el día 25 de febrero, accedió a la posible modificación del proyecto presentado, pero sin especificar el alcance de la misma.

Vistas las Ordenes de 9 de mayo de 1921, 6 de febrero de 1940 y el Decreto de 18 de abril de 1947, regulador del Instituto de España;

Considerando que en cuanto a los artículos 11 y 36 de los Estatutos de la

175 Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, ninguna dificultad presenta la aprobación de la reforma propuesta por ser favorable el informe del Instituto de España al respecto;

Considerando, en cuanto al artículo 3.º, que la reforma de su apartado segundo es meramente de estilo y las objeciones del mencionado Instituto no afectan al mismo, pero lo que agualmente puede procederse a su aprobación;

Considerando, por último, lo referente a la posibilidad de dispensa de la condición de residencia en Madrid para los candidatos a académicos de número, en que existe diversidad de opiniones, conviene distinguir entre la propuesta de la Academia que, al parecer, solamente tiende a mejorar la redacción del artículo, sin afectar a su contenido, y el informe del Instituto de España, que es contrario a la subsistencia de dicha facultad de dispensar la condición de residencia;

Considerando que la actual redacción es ambigua, pues no especifica si una vez elegido el candidato deberá éste trasladar su domicilio a Madrid o, por el contrario, el efecto de dicha dispensa es indefinido;

Considerando, por último, que la mención que hace el informe del Instituto de España de la existencia de académicos corresponsales, en relación con las otras Reales Academias, lleva a la conclusión de que ambos puntos deben relacionarse, pues el exiguo número de corresponsales nacionales autorizados por el artículo 2.º de los Estatutos contrasta con la ilimitación en cuanto al número de correspondientes de otras Reales Academias, por lo que la reforma de los artículos 2.º y 3.º debe estudiarse conjuntamente, para conjugar ambas posibilidades en orden al carácter ampliamente nacional que la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales desea, tan justamente, asumir;

Considerando que, aunque el dictamen del Instituto de España no vincula a la Administración, conviene dar acogida al elevado criterio por dicha Corporación expuesto, estableciendo alguna limitación, siquiera sea temporal, al ejercicio de la facultad de dispensa de residencia otorgada a la Real Academia por la Orden de 6 de febrero de 1940;

Por lo cual,

Este Ministerio, a propuesta de la Oficialía Mayor, y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Aprobar la reforma de los artículos 11 y 36 de los vigentes Estatutos de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales en los términos propuestos por dicha Corporación.

2.º Encomendar a la misma un nuevo estudio para la redacción definitiva de los artículos referentes al número y corresponsales, especificando el alcance de la dispensa de residencia en Madrid a los primeros.

3.º Que en tanto no se resuelva sobre dicha nueva redacción, la facultad que actualmente posee la Real Academia para dispensa de la condición de residencia se limite a la sexta parte de los miembros de cada una de sus Secciones simultáneamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 9 de julio de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Orden de 9 de julio de 1959 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación "Escuelas de Cristo Rey", de Valladolid. ("B. M." 31-VIII-1959.)

176 Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que doña Ramona Sanz Montero, por escritura pública otorgada ante el notario de Valladolid don Rafael Serrano Serrano, de fecha 5 de julio de 1943, aclarada por otra posterior de fecha 2 de abril de 1953, otorgada ante el notario de la misma ciudad, don Ignacio Martín de los Ríos, ha

instituido en Valladolid una fundación benéfico-docente denominada "Escuelas de Cristo Rey", cuyo fin es dar educación y enseñanza religiosa, moral y social dentro de las doctrinas de la iglesia católica, a niños pobres, de edad hasta dieciséis años y con preferencia huérfanos, estableciendo, cuando fuere posible, el internado y aprendizaje de oficios para el mejor perfeccionamiento de su educación; **176**

Resultando que el capital de la fundación está constituido por una finca rústica, sita en el término municipal de Valladolid, valorada en cuatro millones de pesetas y que produce una renta de pesetas 100.000 anuales; diversos edificios dotados de maquinaria e instalaciones para la enseñanza profesional, valorados en 7.000.000 de pesetas; contando también con subvenciones fijas del Ayuntamiento y de la Diputación de Valladolid por un importe de 25.000 pesetas anuales;

Resultando que la fundadora confía el patronato de la institución a la Compañía de Jesús, por medio del colegio de San José y Comunidad de Padres Jesuitas en Valladolid, a quien exime de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado;

Resultando que, por medio de edictos publicados en los periódicos oficiales en forma reglamentaria, se ha dado audiencia a los representantes de la fundación e interesados en sus beneficios, sin que hayan formulado reclamación alguna;

Vistos los Reales Decretos de 17 de marzo de 1889 y 27 de septiembre de 1908, la Instrucción de 24 de julio de 191 y demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que, en el aspecto procesal, el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 40, número 2, de la Instrucción de 1913, habiéndose aportado los documentos y cumplido los trámites exigidos por los artículos 41 al 43 de la misma disposición, y siendo este Departamento competente para su resolución, según facultad reconocida en los artículos 8.º b) del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y 5.º, número 1, de la precitada Instrucción de 1913;

Considerando que, en el aspecto sustantivo, la obra pía que nos ocupa reúne las condiciones y requisitos exigidos por el artículo 2.º del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y 44 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, por cuanto está constituida por un conjunto de bienes destinados con carácter permanente al cumplimiento de un fin docente, pudiendo cumplir el objeto de su institución con su propio patrimonio, sin que precise ser socorrida, por necesidad, con fondos del Gobierno, de la provincia o del Municipio, ni con repartos ni arbitrios forzosos;

Considerando que, conforme al artículo 3.º del Real Decreto de 1912, la representación de las fundaciones corresponde a las personas naturales o jurídicas designadas por el fundador, por lo que procede reconocer como patrono de la presente obra pía a la Compañía de Jesús, por medio del colegio de San José, de Valladolid,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Clasificar como benéfico-docente de carácter particular la fundación "Escuelas de Cristo Rey", instituida en Valladolid por doña Ramona Sanz Montero.

Segundo. Confiar el patronato de la institución a la Compañía de Jesús, por medio del colegio San José, de Valladolid, quien estará exento de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales a este Protectorado.

Tercero. Que por el patronato de la institución se redacte y someta a la aprobación de este Ministerio el Reglamento de Régimen Interior de la obra pía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 9 de julio de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Orden de 9 de julio de 1959 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación "Escuela de Santa Doradia", de Gijón (Asturias). ("B. M." 31-VIII-1959.)

177 Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que este Protectorado se ha instruido expediente para clasificar como benéfico-docente de carácter particular la fundación denominada "Escuela de Santa Doradia", de Gijón (Asturias), y de la investigación practicada se desprende que la expresada obra pía fue intituida, al parecer, ya que todo los documentos a ella referentes desaparecieron durante la guerra de Liberación en el incendio del cuartel de Simancas, por el abad de Santa Doradia Morán la Bandera, fallecido hacia 1875, quien legó parte de sus bienes para el sostenimiento de una escuela, maestro y material; hace muchos años fue convertida por el Estado en escuela nacional, cuando los bienes del capital fundacional fueron insuficientes para su sostenimiento; por acuerdo del Consejo Provincial de Educación de 2 de noviembre de 1955, la escuela, que hasta entonces continuaba denominándose de Santa Doradia, pasó a formar una sección innominada del Grupo escolar "Jovellanos", rompiéndose así el débil vínculo que la mantenía unida a la antigua fundación;

Resultando que en la actualidad el capital de la fundación está constituido únicamente por 2.800 pesetas, invertidas en títulos de la Deuda Perpetua Interior del Estado al 4 por 100;

Resultando que, tradicionalmente, el patronato de la fundación es ejercido por el director del Instituto "Jovellanos", ya que dicha escuela figuraba en sus orígenes como agregada a este centro, el cual propone que las rentas del capital fundacional se destinen, con carácter casi simbólico, dada su escasez, a coadyuvar el sostenimiento de la Escuela Preparatoria de Niños del Instituto "Jovellanos", la cual recibirá en adelante, a fin de perpetuar el nombre del fundador, la denominación de "Escuela de Santa Doradia", según acuerdo adoptado por el claustro de profesores del centro;

Resultando que se ha dado audiencia, en forma reglamentaria, a los representantes legales de la fundación e interesados en sus beneficios, sin que se haya presentado reclamación alguna;

Vistos los Reales Decretos de 14 de marzo de 1889 y 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que, en el orden procesal, el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 40, número 1, de la Instrucción de 1913, habiéndose aportado los documetos y cumplido los trámites exigidos por los artículos 41 al 43 de la misma disposición, y siendo este Departamento competente para su resolución, según la facultad reconocida en los artículos 8 b) del Real Decreto de 1912, y 5.º, número 1, de la citada Instrucción de 1913;

Considerando que, en el orden sustantivo, la obra pía que nos ocupa reúne las condiciones y requisitos exigidos por el artículo 2.º del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y 44 de la Instrucción de 1913, por cuanto está constituida por un conjunto de bienes destinados con carácter permanente al cumplimiento de un fin docente, pudiendo cumplir el objeto de su institución con su propio patrimonio, sin que precise ser socorrida por necesidad, con fondos del Gobierno, de la provincia o del Municipio, ni con repartos ni arbitrios forzosos y funcionando bajo la dirección de un patronato designado por autoridad legítima;

Considerando que este Protectorado está facultado, de acuerdo con el artículo 3.º del Real Decreto de 1912 y en defecto de designación por el fundador para nombrar a las personas que hayan de ostentar la representación legítima de una obra pía, y que por la vinculación que la presente fundación tiene con el Instituto Nacional de Enseñanza Media "Jovellanos", de Gijón, parece aconsejable designar patrono de la misma al director del expresado centro;

Considerando que procede aceptar la propuesta del director del Instituto "Jovellanos" por estar de acuerdo con la finalidad primitiva de la fundación y no permitir las escasas rentas del capital fundacional el cumplimiento de fines más amplios,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto: 177

Primero. Clasificar como benéfico-docente de carácter particular la fundación escuela de Santa Doradia, instituida en Gijón (Asturias).

Segundo. Designar patrono de la obra pía al director del Instituto de Enseñanza Media "Jovellanos", de Gijón, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales a este Protectorado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 9 de julio de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Orden de 10 de julio de 1959 por la que se autoriza el funcionamiento de estudios nocturnos en el Centro Oficial de Patronato de Hospital de Llobregat. ("B. M." 24-VIII-1959.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la cláusula primera del acuerdo entre este Ministerio y el excelentísimo Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat en 8 de noviembre de 1958, aprobado por Decreto de 5 de noviembre de 1958, en virtud de la solicitud elevada por el señor alcalde de dicho Ayuntamiento, presidente del Patronato del Centro Oficial de Enseñanña Media de dicha ciudad, 178

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Autorizar al Centro Oficial de Patronato de Hospitalet de Llobregat para dar las enseñanzas correspondientes a los estudios nocturnos de bachillerato, de acuerdo con lo establecido por la Orden de 16 de julio de 1957 *(Boletín Oficial del Estado* del 27 de julio), en los cursos primero y segundo.

Segundo. Con la mayor brevedad posible y, en todo caso, antes del día 5 del próximo septiembre, el Patronato informará al Ministerio del número de alumnos admitidos a seguir los estudios nocturnos, plan de enseñanzas previsto y plantilla de profesorado establecido.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 10 de julio de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Orden de 10 de julio de 1959 por la que se solicita que el edificio escolar de Montjuich, Gerona (capital), se denomine en lo sucesivo "Montjuich". ("B. M." 14-IX-1959.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Gerona (capital), en solicitud de que el edificio escolar existente en la barriada de Montjuich se denomina "Montjuich"; 179

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de octubre de 1938, y los favorables informes emitidos,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, y, en su consecuencia, el edificio escolar de la barriada de Montjuich, del Ayuntamiento de Gerona (capital), se denomine en lo sucesivo "Montjuich".

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 10 de julio de 1959.—El director general, *Tena Artigas.*

Excmo. Sr. Presidente del Consejo Provincial de Educación Nacional de Gerona.

Orden de 10 de julio de 1959 por la que se dispone que el nuevo edificio escolar de Gumiel de Mercado (Burgos) se denomine "Inmaculada Concepción". ("B. M." 14-IX-1959.)

180 Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Gumiel de Mercado (Burgos), en solicitud de que el nuevo edificio escolar se denomine "Inmaculada Concepción";

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de octubre de 1938 y los favorables informes emitidos,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, y, en su consecuencia, que el nuevo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Gumiel de Mercado (Burgos) se denomine en lo sucesivo "Inmaculada Concepción".

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 10 de julio de 1959.—El Director general, *Tena Artigas*.

Excmo. Sr. Presidente del Consejo Provincial de Educación Popular de Burgos.

Orden de 10 de julio de 1959 por la que se dispone que el edificio escolar de las escuelas graduadas de niños y niñas de Librilla (Murcia) se denomine "Sagrado Corazón de Jesús". ("B. M." 21-IX-1959.)

181 Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado en solicitud de que el edificio escolar donde se encuentran instaladas las escuelas graduadas de niños y niñas del casco del Ayuntamiento de Librilla (Murcia) se denomine "Sagrado Corazón de Jesús".

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de octubre de 1938 y los favorables informes emitidos,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, y, en su consecuencia, que el edificio escolar de las graduadas de niños y niñas del casco del Ayuntamiento de Librilla (Murcia) se denomine en lo sucesivo "Sagrado Corazón de Jesús".

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 10 de julio de 1959.—El Director general, *Tena Artigas*.

Excmo. Sr. Presidente del Consejo Provincial de Educación Nacional de Murcia.

Orden de 10 de julio de 1959 por la que se dispone que la Escuela Graduada de niños número 11 de Málaga (capital) se denomine en lo sucesivo "Ramón y Cajal". ("B. M." 21-IX-1959.)

182 Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado en solicitud de que la escuela graduada de niños número 11, del casco del Ayuntamiento de Málaga (capital), se denomine "Ramón y Cajal";

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de octubre de 1938 y los favorables informes emitidos,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, que la escuela graduada de niños número 11, del casco del Ayuntamiento de Málaga (capital), se denomine en lo sucesivo "Ramón y Cajal".

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 10 de julio de 1959.—El Director general, *Tena Artigas*.

Excmo. Sr. Presidente del Consejo Provincial de Educación Nacional de Málaga.

Orden de 10 de julio de 1959 por la que se dispone que el nuevo edificio escolar de Villalba de los Arcos (Tarragona) se denomine "Virgen de los Dolores". ("B. M." 21-IX-1959.)

183 Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado en solicitud de que el nuevo edificio escolar construido en el casco del Ayuntamiento de Villalba de los Arcos (Tarragona) se denomine "Virgen de los Dolores";

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de octubre de 1938 y los favorables informes emitidos,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, que el nuevo edificio escolar construido en el casco del Ayuntamiento de Villalba de los Arcos (Tarrogona) se denomine "Virgen de los Dolores".

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 10 de julio de 1959.—El Director general, *Tena Artigas*.

Excmo. Sr. Presidente del Consejo Provincial de Educación Nacional de Tarragona.

Orden de 10 de julio de 1959 por la que se dispone que la Escuela Nacional Graduada de niños de Montemayor de Córdoba (Córdoba) se denomine en lo sucesivo "Miguel de Cervantes". ("B. M." 21-IX-1959.)

184 Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado en solicitud de que la escuela nacional graduada de niños se denomine "Miguel de Cervantes", y

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de octubre de 1938 y los favorables informes emitidos,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, que la escuela nacional graduada de niños del casco del Ayuntamiento de Montemayor de Córdoba (Córdoba) se denomine en lo sucesivo "Miguel de Cervantes".

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 10 de julio de 1959.—El Director general, *Tena Artigas*.

Excmo. Sr. Presidente del Consejo Provincial de Educación Nacional de Córdoba.

Orden de 13 de julio de 1959 por la que se fijan normas reguladoras de los concursos que se convoquen para proveer plazas de personal docente de las escuelas oficiales de Formación Profesional Industrial. ("B. O. E." 25-VIII-1959; "B. M." 24-IX-1959.)

185 Ilmo. Sr.: El artículo 49 de la Ley de Formación Profesional Industrial, de 20 de julio de 1955, establece que los profesores titulares y maestros de taller de los Centros oficiales de este grado de la enseñanza, se seleccionarán por concurso y examen de aptitud entre los titulados, previa convocatoria del Ministerio de Educación Nacional. Dictadas, por Decreto de 10 de mayo de 1957, las normas a que han de ajustarse las oposiciones y concursos para la provisión de plazas de empleados públicos y funcionarios de la Administración Local, y regulado por Orden de 20 de mayo de 1958 el acoplamiento del personal docente de los referidos Centros, en régimen de contrato, a las nuevas plantillas establecidas por la Orden de 21 de octubre de 1957, se hace

185 necesario determinar las normas que, de conformidad con lo establecido en el referido Decreto, y en desarrollo de los principios contenidos en la expresada Ley, regulen el procedimiento y tramitación de los concursos a convocar para proveer las plazas de profesores vacantes, una vez realizado el acoplamiento de referencia.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Para poder tomar parte en los concursos que se anuncien, a tenor del artículo 49 de la Ley de 20 de julia de 1955, para la provisión de plazas de profesores titulares y maestros de taller de los Centros oficiales de Formación Profesional Industrial, se requiere que en los aspirantes concurran las siguientes condiciones:

a) Ser español.

b) Haber cumplido veintiún años de edad y no exceder de los cincuenta.

c) No hallarse incapacitado para el ejercicio de cargos públicos.

d) No padecer defecto físico ni enfermedad infectocontagiosa que le inhabilite para el ejercicio del cargo.

e) Poseer las titulaciones mínimas exigidas para la respectiva disciplina por el Decreto de 8 de noviembre de 1957 *(Boletín Oficial del Estado* de 10 de diciembre) y 28 de noviembre de 1958 *(Boletín Oficial del Estado* de 16 de diciembre), las cuales se determinarán concretamente en la Orden de convocatoria.

f) Ser adicto a los principios fundamentales del Estado.

g) Los aspirantes femeninos, haber efectuado el Servicio Social de la Mujer, salvo que se hallen exentas de la realización del mismo, y los clérigos, haber obtenido autorización de su Ordinario.

h) Estar depurado favorablemente, cuando se trata de solicitantes que en 18 de julio de 1936 ostentaran la condición de funcionarios públicos.

i) Abonar en la Caja Unica del Departamento la cantidad de veinticinco pesetas en concepto de derechos de examen, y en la Caja de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, cien pesetas por formación de expediente.

j) Remitir la siguiente documentación: Memoria relativa a la actividad docente, científica o investigadora del aspirante y las publicaciones y documentos acreditativos de los méritos alegados.

2.º Los solicitantes presentarán sus instancias acompañadas de los resguardos acreditativos del ingreso de las sumas expresadas en el número anterior, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de la convocatoria respectiva, en el Registro General de este Ministerio, con el pie referido al ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Laboral (Sección de Formación Profesional), manifestando en las mismas, expresa y detalladamente, que en la fecha de expiración de dicho plazo reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, acompañándose a aquéllas juntamente con los documentos que se determinan en el apartado *j)* del número anterior, el recibo justificativo de haber abonado los derechos a que se hace referencia en el apartado *i)* del número primero. Asimismo se hará constar en la instancia la plaza a la que se solicita concursar, y en el caso en que se aspire a más de una, serán objeto de distintas instancias cada una de las plazas solicitadas.

3.º Dentro de los diez días siguientes a la terminación del plazo de admisión de instancias se confeccionará, para su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*, la relación de aspirantes admitidos a los concursos y los excluidos del mismo, expresándose en este caso las causas de la no admisión.

Resueltas las reclamaciones que, en su caso, pudieran presentarse al amparo de lo establecido en el artículo 7.º del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957, se devolverá a los aspirantes excluidos, previa solicitud, la documentación aportada, pero en ningún caso será devuelto el importe de las cantidades abonadas en conceptos que se determinen en la Orden de convocatoria.

4.º Publicada la lista de aspirantes admitidos y excluidos, por la Dirección General de Enseñanza Laboral, Presidencia de la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, se designarán las

ponencias de dicho Organismo que hayan de actuar como Tribunal para juzgar las pruebas de aptitud y los méritos de los interesados.

5.º Los aspirantes definitivamente admitidos se presentarán ante el Tribunal en el lugar, día y hora que al efecto se expresa reglamentariamente en la Orden de convocatoria, a fin de realizar las pruebas que se determinen.

Previamente a la realización de los ejercicios, el Tribunal redactará un informe escrito de apreciación de los méritos que concurren en cada uno de los solicitantes, con arreglo a un criterio de máxima objetividad, utilizando a este efecto los cuadros de puntuación que estime más convenientes, teniendo en cuenta: *a)* los títulos aportados y su adecuación a la materia de que se trate; *b)* la naturaleza de la labor científica, docente e investigadora realizada por el aspirante); *c)* otras circunstancias que acrediten la experiencia docente y condiciones del solicitante para la tarea a que aspira, sin que implique preferencia el orden de expresión de los títulos exigidos para cada disciplina en los Decretos de 8 de noviembre de 1957 y 28 de noviembre de 1958.

6.º Una vez comenzados los ejercicios, en el caso de que se presenten reclamaciones al amparo de lo establecido en el artículo 10 del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1967, el Tribunal deberá ajustarse en su actuación a lo establecido en el referido artículo.

7.º Terminadas las pruebas del concurso-examen, se someterán a informe de la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, para su elevación al Ministerio, las propuestas de los Tribunales sobre nombramiento o de declaración, en su caso, de no haber lugar a la provisión de las plazas de que se trate.

8.º Los aspirantes propuestos deberán presentar en la Sección de Formación Profesional del Departamento, y en el plazo de treinta días a partir de la fecha de la mencionada propuesta, los documentos acreditativos de reunir las condiciones y requisitos fijados en el número primero de la presente Orden.

Solamente los concursantes que no sean aprobados podrán solicitar y obtener la devolución de las publicaciones y documentos que hubieran aportado para justificar los méritos alegados.

9.º Los concursantes que resulten nombrados quedarán obligados a realizar en la Institución de Formación del Profesorado los cursos de perfeccionamiento técnico y pedagógico que la Junta Central de Formación Profesional Industrial acuerde, y a residir en la localidad donde radique el Centro en el cual hubiesen obtenido plaza, así como a cuanto se determina en las disposiciones sobre régimen de los Centros de Formación Profesional Industrial.

10. Los nombramientos se harán por un quinquenio, prorrogable por otros cinco años mediante las pruebas que reglamentariamente se establezcan.

El Ministerio podrá declarar el cese del profesorado por las siguientes causas:

Primera.—A petición justificada del director del Centro con informe de la Junta Provincial respectiva, siendo en este caso preceptivo el dictamen de la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

Segunda.—Por ausentarse de la localidad de su destino sin permiso de las autoridades a quienes reglamentariamente corresponda conceder aquél.

Tercera.—Por incurrir en faltas que lleven aneja la cesantía, según la legislación vigente sobre funcionarios públicos y disposiciones de aplicación a este personal.

11. Los profesores nombrados por el procedimiento regulado en la presente Orden percibirán, con cargo al presupuesto de la respectiva Junta Provincial, el haber anual que corresponda a la plaza de que se trate.

12. La selección de los profesores especiales de Lenguas y Geografía e Historia y Seguridad en el Trabajo y Organización Industrial se ajustará a las mismas bases y procedimientos que se establecen en los números anteriores.

Asimismo las bases de las convocatorias, que oportunamente se anunciarán, para la selección de los profesores adjuntos y adjuntos de taller o de laboratorio que hayan de ocupar las vacantes que puedan existir en los Centros oficiales se ajustarán a las contenidas en la presente Orden.

185 13. Para lo no previsto en la presente Orden será de aplicación lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 y disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 13 de julio de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

Orden de 15 de julio de 1959 por la que se crea la medalla del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos. ("B. M." 14-IX-1959.)

186 Ilmo. Sr.: Por Real Orden de 23 de diciembre de 1918 se creaba un distintivo para los funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos y se establecía la obligación de éstos de usarlo "en actos de Corte, académicos y oficiales...".

La existencia de actos oficiales cuya solemnidad no obliga al uso de "uniforme toga o traje de tiqueta" —para los que se reserva aquel distintivo, en su forma de placa—, pero hace oportuna la asistencia con una insignia corporativa; la práctica común a los demás cuerpos docentes y, por último, el prestigio de un cuerpo que acaba de cumplir un siglo de meritorios servicios al Estado, aconsejan la creación de una medalla acreditativa de la pertenencia al Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Razones históricas y profesionales justifican que en esta medalla figuren: el emblema de la Diplomática, en recuerdo de la Escuela Superior de Diplomática, en la que tuvo su origen el Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos; una antorcha que simbolice la luz de la cultura y una figura de Atenas, símbolo de las Artes. Todos estos motivos destacados sobre fondo azul celeste, color emblemático de la Facultad de Filosofía y Letras, de la que proceden los individuos del mencionado cuerpo, y acompañados de la leyenda virgiliana "sic vos non vobis", adoptada como lema del cuerpo por acuerdo de la Junta Técnica de Archivos, Bibliotecas y Museos en sesión de 21 de febrero de 1958. Y rodeada la medalla por una rama de laurel y otra de olivo, símbolos respectivos de las Letras y de las Artes.

En consecuencia,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Se crea la medalla del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, que se llevará obligatoriamente por los funcionarios del mismo en los actos oficiales a que asistan como tales.

Segundo. Esta medalla, con arreglo al modelo dibujado en colores, obrante en el expediente, medirá cinco centímetros de alta por cuatro de ancha, y figurarán esmaltados sobre la misma, una mujer sentada con un libro entre las manos; una antorcha sobre alto pie de una figura de Atenea sobre columna jónica truncada en la parte inferior del fuste. Todos estos motivos destacados sobre fondo azul celeste, en el que campeará la leyenda "sic vos non vobis". En el reverso, y en relieve, se leerá: "Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos". La medalla irá enmarcada por una rama de laurel y otra de olivo y penderá de un cordón azul y oro.

Tercero. Queda subsistente, a todos sus efectos lo dispuesto en la Real Orden de 23 de diciembre de 1918, para los actos solemnes a que la misma se refiere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 15 de julio de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Orden de 15 de julio de 1959 clasificando como asociación benéfico-docente la Real Academia Gallega de La Coruña. ("B. M." I4-IX-1959.) **187**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que por conducto de la Junta Provincial de La Coruña se ha elevado a este Protectorado expediente instruido para clasificar como asociación benéfico-docente de carácter particular la Real Academia Gallega, de La Coruña, oficialmente reconocida por Real Decreto de 25 de agosto de1903;

Resultando que, según el artículo 1.º de sus estatutos, aprobados por el citado Real Decreto: "el objeto de la Academia es cultivar las Bellas Artes en general y principalmente, aquellos estudios que más puedan contribuir al conocimiento de la historia, antigüedades, literatura y lengua de Galicia;

Resultando que recientemente se ha donado a la corporación un edificio sito en la calle de Tabernas, 11, de La Coruña, con el fin de que sirva de sede a este cuerpo literario y, simultáneamente, se establezca en él un "Museo Emilia Pardo Bazán", destinado a mantener vivo el recuerdo de la vida y obra de la insigne escritora, confiando su dirección y conservación a la Real Academia;

Resultando que la corporación se compone de académicos de honor, de número, correspondientes y adjuntos, regulándose minuciosamente en los estatutos la forma de ingreso, derechos y obligaciones de los mismos, juntas y reuniones, etc.; teniendo como órgano permanente de representación y dirección una junta de gobierno, presidida por el presidente de la Real Academia;

Resultando que los ingresos de la corporación están constituidos, principalmente, por las cantidades que remite la "Asociación Iniciadora y Protectora de la Academia Gallega", de La Habana; subvenciones que obtenga de corporaciones o particulares; producto de venta del "Boletín de la Institución" y obras que publique y aquellos otros que pueda arbitrar;

Resultando que el presente expediente ha sido informado favorablemente por la Junta Provincial de Beneficencia de La Coruña, habiéndose publicado edictos en la forma reglamentaria, sin que se haya presentado protesta ni reclamación alguna;

Vistos los Reales Decretos de 14 de marzo de 1889 y 27 de septiembre de 1912, la instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 40, núm. 2, de la instrucción de 24 de julio de 1913, habiéndose cumplido las formalidades establecidas por los artículos 41 al 43 de la misma disposición y siendo este Departamento competente para su resolución, según facultad reconocida en los artículos 8.º b) del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y 5.º, núm. 1, de la instrucción de 1913;

Considerando que el examen de los estatutos por los que se rige la Real Academia se desprende: 1) su carácter de asociación, por cuanto constituye una persona jurídica reglamentada por los propios asociados y sostenida con aportaciones directas o indirectas (a través de la venta de "Boletín" a los académicos, etc.) de los mismos; 2) su naturaleza benéfico-docente, por cuanto su actividad, esencialmente altruista, va dirigida al cultivo y difusión de la cultura literaria, histórica y artística de la región gallega;

Considerando que en esta misión cultural y docente servida por la Real Academia se ha visto robustecida y acrecentada por el encargo de regir, mediante la asunción de la presidencia del patronato al efecto constituido, el museo "Emilia Pardo Bazán";

Considerando que, conforme al artículo 15 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la acción del protectorado respecto de esta corporación debe limitarse a velar por la moral pública y por el cumplimiento de las leyes,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Clasificar como asociación benéfico-docente de carácter particular la Real Academia Gallega, de La Coruña, debiendo limitarse la acción del Protec-

187 torado respecto de la misma, a velar por la moral pública y por el cumplimiento de las leyes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 15 de julio de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Decreto 1.304/1959, de 16 de julio, sobre Comisiones Especiales de resolución de los concursos para la provisión de cátedras y plazas de profesores numerarios. ("B. O. E." 30-VII-1959; "B. M. 20-VIII-1959.)

188 La Ley de 24 de abril de 1958 ("Boletín Oficial del Estado" del 25), que establece las normas para la provisión de cátedras vacantes en Universidades, Institutos Nacionales de Enseñanza Media y Escuelas de Comercio, y de plazas de profesores numerarios en Escuelas del Magisterio, encomienda en su artículo quinto la propuesta para la resolución de los concursos a una Comisión Especial integrada por un presidente y cuatro vocales, de los cuales tres se designan a propuesta, respectivamente, de la Facultad o Centro a que corresponda la vacante, del Consejo Nacional de Educación y del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

La necesidad de dar el debido cumplimiento a dicha Ley hace conveniente dictar normas precisando los trámites conducente a la constitución de las Comisiones Especiales que han de resolver los concursos. Por otra parte, resulta aconsejable incluir en la disposición que al efecto se dicte las normas que para el supuesto de concursante único establecen, respecto de las Universidades, la Orden ministerial de 15 de octubre de 1958 ("Boletín Oficial del Estado" de 21 de noviembre), y respecto de los Institutos y Escuelas de Comercio y del Magisterio, la de 3 de enero de 1959 ("Boletín Oficial del Estado" de 3 de febrero).

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de julio de 1959,

DISPONGO:

Artículo primero. Cuando, anunciada la provisión de una cátedra de Universidad, Instituto Nacional de Enseñanza Media o Escuela de Comercio, o una plaza de profesor numerario, especial o adjunto de Escuela del Magisterio, a concurso de traslado o a concurso previo de traslado, de acuerdo con los preceptos de la Ley de 24 de abril de 1958 ("B. O. del E." del 25) concurriera al mismo un único aspirante, se prescindirá del trámite de propuesta de la Comisión Especial, previsto en el artículo quinto de dicha Ley, no procediendo, en consecuencia, la constitución de la misma, y sin más trámites se nombrará por el Departamento titular de la cátedra anunciada al concursante único, siempre que reúna todos los requisitos exigidos por las normas legales.

Artículo segundo. Cuando fueren varios los concursantes a la cátedra o plaza anunciada, el Ministerio de Educación Nacional lo comunicará al Decano de la Facultad o director del Instituto o Escuela de que se trate, para que en un plazo de 30 días y previa consulta de la Junta o Claustro correspondiente proponga dos catedráticos (o profesores numerarios, si se trata de Escuelas del Magisterio) para ser designados vocales titular suplente de la Comisión que haya de resolver el concurso.

Cuando se trate de distintos centros, el Ministerio elegirá estos vocales de entre los propuestos por cada uno de ellos.

Artículo tercero. Simultáneamente a la comunicación a que se refiere el artículo segundo de este Decreto, el Ministerio de Educación solicitará la

propuesta de vocales al Consejo Nacional de Educación y al Consejo de Investigaciones Científicas. 188

Dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la comunicación referida en el párrafo anterior, el Consejo Nacional de Educación elevará al Ministerio propuesta en terna de los catedráticos numerarios (o profesores numerarios en las Escuelas del Magisterio) especializados en la disciplina de la cátedra o plaza vacante, o en materias similares, cuya designación para los cargos de vocales, titular y suplente de la Comisión considere más procedente.

En el mismo plazo, y a los mismos efectos, el Consejo Superior de Investigaciones elevará al Ministerio de Educación propuesta en terna de personas especializadas en la disciplina de la cátedra vacante, o en materias similares, y que pueden tener o no la condición de catedráticos.

Artículo cuarto. Recibidas las anteriores propuestas, el Ministerio de Educación Nacional procederá al nombramiento de los miembros que han de formar la Comisión Especial y de un suplente por cada miembro, en la siguiente forma:

1) El presidente y su suplente serán designados por el Ministerio entre personas que reúnan las siguientes condiciones. Cuando se trate de cátedras de Universidad este presidente habrá de ser miembro del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Consejo Nacional de Educación o Instituto de España, o bien deberá ser o haber sido rector de Universidad, decano de Facultad Universitaria o director de Escuela Técnica Superior; en los demás casos podrán serlo también los catedráticos de Universidad o de Escuela Superior y los inspectores o directores de los Centros a que se refiere este Decreto.

2) Un vocal que habrá de ser el catedrático numerario de profesor numerario en las Escuelas del Magisterio, más antiguo en el escalafón que sea titular de cátedra de la misma asignatura en servicio activo. Si no existiese catedrático de la asignatura, se nombrará al más antiguo de la más análoga, según un cuadro de analogías establecido con anterioridad a la producción de la vacante.

La designación del suplente de este vocal se hará descendiendo en el orden de antigüedad del escalafón. Lo mismo se hará cuando sea preciso sustituir a este suplente por tomar él mismo parte en el concurso, o por recusación, abstención, renuncia o cualquier otra causa.

3) Los tres vocales titulares y suplentes de entre los propuestos a los artículos segundo y tercero de este Decreto.

Artículo quinto. Si transcurridos los plazos establecidos para las propuestas, éstas no hubiesen sido formuladas, el Ministerio de Educación Nacional designará el vocal o vocales, titulares o suplentes, que correspondan, siempre que reúnan las condiciones señaladas en la Ley para cada supuesto.

Artículo sexto. Queda autorizado el Ministerio de Educación Nacional para dictar las disposiciones necesarias para el mejor cumplimiento de lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 16 de julio de 1959.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESÚS RUBIO GARCÍA-MINA

Decreto 1.332/1959, de 16 de julio, por el que se regula el régimen de dedicación exclusiva en la Universidad española, ("B. O. E." 31-VII-1959; "B. M." 20-VIII-1959.)

La preocupación por establecer las bases sociales y jurídicas necesarias para el desarrollo de la Universidad española ha tenido su expresión en la serie de disposiciones legales de distinto rango iniciadas por la Ley de Ordeción Universitaria del año 1943, se intentó, mediante las oportunas consignaciones en el presupuesto y las disposiciones legales complementarias, 189

189 fomentar la dedicación exclusiva del profesorado a las tareas docentes e investigadoras, mediante una serie de ventajas que subrayarán la distinción de que deben ser objeto quienes, renunciando a actividades más lucrativas, hacen de la Universidad "centro único y base de sus desvelos", según se decía en la Orden ministerial que se iniciaba la situación de dedicación exclusiva. Los ensayos realizados en distintos cursos académicos, las experiencias reunidas, los asesoramientos e informes del Consejo de Rectores, de los Decanos de las Facultades y de una gran parte de los propios catedráticos interesados, constituyen suficientes elementos de juicio que aconsejan regular ya de modo definitivo la situación de dedicación exclusiva como forma de vinculación de los catedráticos a la Universidad.

Es evidente que al Estado le interesa seguir contando en la docencia de la Universidad con aquellas personalidades que, precisamente en razón de su valía y saber, son llamadas al ejercicio de profesiones o actividades no estrictamente universitarias. La experiencia adquirida en el ejercicio de la profesión, en las clínicas, laboratorios, bufetes o en el cualquier otra actividad contribuye a una mayor perfección de los conocimientos, importantísimos para la función docente, por lo que una medida que impidiera a los catedráticos toda actividad que no fuese la estrictamente docente o investigadora ocasionaría un grave perjuicio a la evolución y desarrollo de la ciencia y a la docencia de la propia Universidad. Pero es también indudable que esa actividad profesional tiene en la sociedad suficiente estímulo y renumeración y no necesita ser fomentada ni protegida por el Estado.

Por el contrario, hay una serie de actividades científicas que por su propio carácter no pueden encontrar estímulo en la simple demanda social, y su fomento y perfección corresponde al Estado de un modo especial. Al mismo tiempo, es de máximo interés para el desarrollo, perfección y futuro de la Universidad española el que haya, al lado del catedrático sometido al régimen normal de las disposiciones legales, otros caracterizados por la dedicación exclusiva a la Universidad, en régimen jurídico y económico especial, sin que ello suponga la existencia de dos clases de catedráticos, sino la de dos situaciones posibles, ya que la dedicación exclusiva nace, no de condiciones determinadas arbitrariamente, sino de la voluntad de los interesados, los cuales libremente pueden optar o por la condición normal del catedrático, tal como tradicionalmente viene desempeñándose, obligados únicamente al cumplimiento de los deberes establecidos por la Ley, o bien aceptar un nuevo régimen de especiales obligaciones con las condiciones que para cada caso se acuerden. Máxime cuando esta categoría, si bien puede ser optada por quienes actualmente forman parte del Escalafón, se hace pensando principalmente en los catedráticos que por primera vez se incorporen a la Universidad, a partir de la promulgación de este Decreto.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de junio de 1959,

DISPONGO:

Artículo primero. Los catedráticos numerarios de la Universidad española podrán acogerse, en las condiciones que se determinan en el presente Decreto, al régimen de dedicación exclusiva a la Universidad.

Artículo segundo. La condición de catedrático acogido al régimen de dedicación exclusiva y sus obligaciones y derechos, incluida entre éstos la gratificación especial que haya de percibir, se establecerán mediante compromiso del interesado ante el Ministerio de Educación Nacional, aceptado por éste, y se entenderán subsistentes mientras permanezca en servicio activo. Aquella condición se perderá por renuncia o por incumplimiento de las obligaciones acordadas.

Artículo tercero. Tendrán carácter discrecional las Ordenes aprobatorias de las respectivas situaciones de dedicación exclusiva y la determinación en ellas del contenido concreto de la situación. Sólo serán recurribles las posibles infracciones por la Administración de la situación subjetiva del catedrático creada a su favor por la Orden ministerial que la estableció y reguló.

Artículo cuarto. La condición de catedrático acogido al régimen de dedi-

cación exclusiva es, por sí misma, incompatible con el hecho de pertenecer a otro escalafón en situación activa, con el ejercicio de la profesión libre y con toda otra situación o actividad, renumeradas o no, que signifiquen que el supuesto de dedicación exclusiva no puede darse. 189

Artículo quinto. Se crea, en el Ministerio de Educación Nacional, una Junta para el fomento de la dedicación exclusiva en la Universidad española, integrada por el director general de Enseñanza Universitaria, como presidente, y cuatro vocales, catedráticos numerarios, nombrados por Orden ministerial a propuesta del Consejo de Rectores. Dichos catedráticos no podrán acogerse al régimen de dedicación exclusiva mientras desempeñen esta función.

Artículo sexto. Corresponde a la Junta para el fomento de dedicación exclusiva a la Universidad española las siguientes funciones:

a) El examen de las solicitudes presentadas y las gestiones para la determinación de las condiciones del compromiso, así como el informe y propuesta a la superioridad.

b) La iniciativa en la oferta de condiciones a los catedráticos que la Universidad estimare de interés que se acogieran al régimen de dedicación exclusiva.

c) La inspección e información a la Superioridad del cumplimiento de las condiciones establecidas en los respectivos acuerdos, así como la gestión previa para resolver las posibles incidencias.

d) Proponer a la Superioridad la apertura de expediente cuando entendiere que en algún caso no se cumplen las condiciones establecidas.

Artículo séptimo. Como complemento de la gratificación a que se refiere el artículo segundo, los catedráticos acogidos al régimen de dedicación exclusiva percibirán derechos obvencionales especiales, que serán objeto de regulación específica.

Artículo octavo. La dedicación exclusiva no confiere más derechos que los expresamente establecidos por este Decreto, y por sí misma no supone preferencia en concursos u oposiciones.

Artículo noveno. Por el Ministerio de Hacienda se incluirán en el Presupuesto general del Estado los créditos necesarios para la efectividad de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo décimo. Queda autorizado el Ministerio de Educación Nacional para dictar las Ordenes necesarias al desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 16 de julio de 1957.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESÚS RUBIO GARCÍA-MINA

Decreto 1333/1959, de 16 de julio, sobre derechos ovencionales de los catedráticos de Universidad. ("B. O. E." 31-VII-1959; "B. M." 20-VIII-1959.)

Las gratificaciones complementarias a los catedráticos de Universidad, que se conocen con el nombre de obvenciones, y que la Ley de Ordenación Universitaria de 1943 recogió y consagró en su artículo 91, tienen su antecedente inmediato en el Real Decreto-ley de 19 de mayo de 1928, en donde aparece con toda claridad el fin perseguido por el legislador, con su creación, y que no era otro, como de la exposición de motivos y del artículo 43 de dicho Real Decreto-ley se deduce, que el de lograr una mejor y más equitativa retribución de los catedráticos que consagran más actividad y tiempo a la labor docente y no ejercen profesiones lucrativas, iniciándose ya en aquella disposición la preocupación de fomentar una dedicación exclusiva en los catedráticos de Universidad como supuesto del mejor funcionamiento de esta institución. 190

La Ley de Ordenación Universitaria estableció en el citado artículo 91

190 dichas gratificaciones a los catedráticos numerarios en determinadas condiciones del desempeño efectivo de su cátedra, remitiendo a disposiciones especiales la regulación de las mismas. De conformidad con dicho artículo, la Orden de 20 de octubre de 1943 estableció la primera regulación de estas gratificaciones, insistiendo en el criterio de la dedicación del catedrático, como claramente se deduce de su artículo noveno, que exigía haber desempeñado su función docente y estar incluido en la relación nominal en propuesta razonada de la Universidad. Este criterio se acentúa aún en la regulación de la Orden de 7 de mayo de 1955, a tenor del artículo primero de la misma, en que se exige la residencia efectiva y continua durante el período lectivo en la localidad donde radique la Facultad, no tener cargo o destino fuera de la ciudad en que se encuentra el Centro universitario a que pertenezca y la prestación efectiva de la labor docente y examinadora del respectivo catedrático, y en cuya exposición de motivos se insiste en el criterio inicial de la conexión entre la percepción de derechos obvencionales y la prestación de los servicios por el docente.

Establecida en el año 1955 la modalidad de la dedicación exclusiva, regulada por Ordenes de 9 de mayo y 5, y aprobada finalmente por Decreto de esta misma fecha, conviene establecer, recogiendo la experiencia de los ensayos realizados, los criterios fundamentales por los que han de regirse en el futuro las gratificaciones especiales a que se refiere el artículo 91 de la Ley de Ordenación Universitaria, en lo que afecta a los Catedráticos de Universidad.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 26 de junio de 1959,

DISPONGO:

Artículo primero. Los catedráticos numerarios de Universidad no acogidos al régimen de dedicación exclusiva seguirán percibiendo los derechos obvencionales de acuerdo con las condiciones establecidas en la Orden de 7 de mayo de 1955.

Artículo segundo. Los incrementos de las cantidades dedicadas al abono de obvencionales podrán destinarse, en cuantía que no exceda del 50 por 100, a establecer cuotas especiales para la gratificación complementaria de los catedráticos de Universidad que se acojan al régimen especial de dedicación exclusiva.

Artículo tercero. Queda autorizado el Ministerio de Educación Nacional para dictar las normas necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a 16 de julio de 1959.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESÚS RUBIO GARCÍA-MINA

Decreto 1.352/1959, de 16 de julio, sobre desempeño de Escuelas de Patronato pertenecientes a un Consejo Escolar Primario que cuenten con propia Escuela de Enseñanzas del Magisterio. ("B. O. E." 1-VIII-1959; "B. M." 31-VIII-1959.)

191 Entre los diferentes Consejos Educativos que colaboran con el Estado en las misiones propias de la Enseñanza Primaria, hay algunos cuya labor tiene especial relieve por dedicarse no sólo a la educación de la infancia, sino a la formación especializada de educadores.

Las particularidades de esta labor hacen conveniente adoptar algunas medidas que permitan su peculiar desarrollo sin mengua de las garantías que en la reglamentación general de la Administración docente se establecen para el régimen de la primera enseñanza.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de junio de 1959, **191**

DISPONGO:

Artículo primero. Las Escuelas de Patronato pertenecientes a un Consejo Escolar Primario que cuenten con propia Escuela de Enseñanza del Magisterio podrán ser desempeñadas por los maestros formados por la misma Institución siempre que hayan ingresado en el Escalafón General del Magisterio Nacional Primario y sean propuestos por el Consejo Escolar en la forma y plazos reglamentarios.

Artículo segundo. Para que pueda aplicarse lo dispuesto en el artículo anterior será preciso que los maestros propuestos hayan seguido sus estudios del Magisterio, curso por curso, sin dispensa de escolaridad, en la Escuela del Magisterio de la propia Institución a que las Escuelas pertenezcan.

Artículo tercero. Los maestros que, en aplicación de lo dispuesto en este Decreto, obtengan Escuela de Patronato en localidad de más de 10.000 habitantes no adquirirán en ningún caso por este destino la condición de titular de localidad de dicho censo ni los derechos inherentes, ni aun para tomar parte en los concursos restringidos de traslado.

El tiempo de servicio en dichas Escuelas se les computará para que puedan participar en los concursos-oposición a plazas de más de 10.000 habitantes y a los demás establecidos con carácter general, salvo la limitación establecida en el párrafo anterior, que cesará de aplicárseles desde que, mediante cualquiera de los procedimientos señalados, alcancen Escuela de ese censo de población, aunque sea como de referencia.

Artículo cuarto. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 16 de julio de 1959.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESÚS RUBIO GARCÍA-MINA

Decreto 1.353/1959, de 16 de julio, sobre propuesta definitiva de nombramientos para Escuelas de Patronato o Preparatorias en localidades de más de 10.000 habitantes. ("B. O. E." 1-VIII-1959; "B. M." 31-VIII-1959.)

Las distintas normas reglamentarias que se han dictado últimamente sobre provisión de Escuelas del Patronato y Preparatorias en localidades de más de 10.000 habitantes han estado inspiradas en la necesidad de equiparar los requisitos para estos nombramientos a los exigidos para el régimen ordinario, exigiendo la aprobación de las oposiciones a localidades de más de 10.000 habitantes el anterior destino en propiedad en poblaciones del mismo censo o la posesión del título de licenciado en Facultad universitaria. **192**

Las dificultades que una aplicación rigurosa de las nuevas normas podía producir se atenuaron en la disposición transitoria del Decreto de 18 de octubre de 1957 y después por el Decreto de 20 de junio de 1958, que prorrogó hasta el 30 de junio de 1959 el plazo de propuesta, con sujección a las nuevas disposiciones, y con ello su definitiva y total aplicación.

Distintas circunstancias, ninguna de ellas imputables a los interesados, han hecho que el presente año se haya retrasado el concurso-oposición a Escuelas en localidades de más de 10.000 habitantes, lo que puede dificultar al dilatarse su terminación, las propuestas que estuvieran pendientes de perfeccionar el requisito de tener aprobados esos ejercicios. El tiempo transcurrido podría justificar el que no se prestase atención a esta contingencia; pero en el deseo de agotar cuanto facilite la acomodación al nuevo sistema

192 hace que, como una última atenuación, se piense en la conveniencia de esperar a la conclusión de estas oposiciones, en las que se han convocado con largueza las plazas sin vacante, para que quienes las esperaban no pierdan esta ocasión. Con ello no cabrá invocación alguna de urgencia o imprevisión, y en adelante, tanto al proponer como al proyectar o crear Escuelas que necesiten esa provisión especial, habrá de contarse de antemano con la posibilidad reglamentaria de llenar cuantas condiciones se exigen para la propuesta, de acuerdo con los más altos intereses de la enseñanza.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de junio de 1959,

DISPONGO:

Artículo primero. La propuesta definitiva de nombramientos para Escuelas de Patronato o Preparatorias en localidades de más de 10.000 habitantes, que debían efectuarse antes de 30 de junio de 1959 podrán efectuarse hasta dentro del plazo de los 30 días siguientes a la publicación en el "Boletín Oficial del Estado" de la aprobación del expediente del concurso-oposición restringido a Escuelas de ese censo de población convocado por Orden de 2 de junio de 1959.

Artículo segundo. Lo dispuesto en el artículo anterior no impedirá la plena eficacia de las propuestas que antes de 30 de agosto próximo puedan realizar los Consejos de Protección Escolar o Directores de Centro que no precisen la prórroga concedida y dando exacto cumplimiento a las disposiciones vigentes.

Artículo tercero. Cuando los Consejos de Protección Escolar o directores de Centros no formulen tales propuestas se entenderá que se acogen a la prórroga concedida, y en tal supuesto los maestros interinos que desempeñen las Escuelas de Patronato o Preparatorias vacantes podrán continuar en sus cargos y no serán desplazados de los mismos hasta primero de septiembre de 1960.

Artículo cuarto. Si los Consejos Escolares o directores de Centros acogidos a la prórroga del artículo primero de este Decreto no formulan sus propuestas en el plazo concedido, las vacantes se anunciarán para su provisión en la forma ordinaria por el turno que les corresponda, con arreglo a la Ley.

Artículo quinto. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a 16 de julio de 1959.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESÚS RUBIO GARCÍA-MINA

Decreto 1.361/1959, de 16 de julio, sobre oposición restringida a plazas de Profesores adjuntos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media. ("B. O. E." 3-VIII-1959; "B. M." 24-VIII-1959.)

193 El Decreto de veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho (*Boletín Oficial del Estado* de primero de abril), por el que se constituyó el cuerpo de Profesores Adjuntos Numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, en su disposición transitoria décima, autoriza al Ministerio de Educación Nacional para que, por una sola vez y en la medida que lo permita la situación de las vacantes, pueda convocar una oposición para el ingreso en aquel Cuerpo, restringida, a los actuales interinos y a determinados profesores procedentes de los cursillos de selección.

La redacción taxativa de esa norma no permite considerar comprendidos en la misma a otros profesores interinos, a los que el Decreto de veinticinco

de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres (*Boletín Oficial del Estado* de siete de octubre) había reconocido la posibilidad de efectuar unas oposiciones semejantes. 193

Además, razones de equidad aconsejan que la incorporación de los cursillistas que aspiren ahora al ingreso en el Cuerpo de Adjuntos se lleve a efecto en las mismas condiciones con que tuvo lugar la de los cursillistas que ya fueron admitidos en aquel Cuerpo.

Parece por ello conveniente dar a la disposición mencionada una redacción que haga objeto del mismo trato a todos los profesores que se encuentren en condiciones análogas, y que puntualice al mismo tiempo de modo más preciso las fechas en que los aspirantes deben reunir los requisitos legales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—La disposición transitoria décima del Decreto de veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho (*Boletín Oficial del Estado* de primero de abril), por el que se constituyó el Cuerpo de Profesores Adjuntos Numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, quedará redactada del modo siguiente:

"Décima.—A) Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para que, por una sola vez y en la medida que lo permita la situación de las vacantes, pueda convocar oposiciones para el ingreso en el Cuerpo de Profesores Adjuntos Numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, a la que sólo podrán concurrir los siguientes aspirantes:

a) Quienes, cuando venza la convocatoria que al efecto se publique, cuenten con cuatro cursos de servicios efectivos en Institutos Nacionales de Enseñanza Media como adjuntos interinos, aunque no se encuentren en servicio activo.

b) Los cursillistas de mil novecientos cincuenta y cuatro (*Boletín Oficial del Estado* de diecisiete de enero de mil novecientos cincuenta y cinco).

c) Los cursillistas de mil novecientos treinta y seis que no pudieron participar en aquella oposición por no haber obtenido entonces la resolución favorable de sus expedientes de depuración o de revisión, si esta resolución favorable ha sido ya dictada.

d) Los cursillistas de mil novecientos treinta y tres comprendidos en el apartado B) de esta disposición, que lo deseen.

Como servicios de adjuntos interinos se contarán: primero, los prestados en virtud de un nombramiento en tal concepto; segundo, los de los profesores denominados "especiales interinos"; tercero, los servicios de los designados "ayudantes" por Orden del Ministerio de Educación Nacional, y cuarto, los servicios que gratuitamente continuaron prestando en los Institutos aquellos interinos a quienes la Orden de veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y cinco les reconoció este derecho, precisamente para participar en las oposiciones a adjuntos.

B) Se autoriza igualmente al Ministerio de Educación Nacional para que, por una sola vez y en la medida que lo permita la situación de las vacantes, vuelva a abrir el plazo del concurso que se convocó por Orden de dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro (*Boletín Oficial del Estado* de dieciséis de abril), para el ingreso en el Cuerpo de Adjuntos Numerarios de Instituto. A este plazo podrán acogerse: *a)* los cursillistas de mil novecientos treinta y tres que no obtuvieron plaza en los concursos precedentes, a pesar de haber participado en los mismos en plazo y forma legales; *b)* los cursillistas de mil novecientos treinta y tres que no pudieron participar en el concurso convocado por la mencionada Orden de dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, porque en aquellas fechas no habían obtenido aún la resolución favorable de sus expedientes de depuración o de revisión, si esta resolución favorable ha sido ya dictada."

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Educación Nacional, *Jesús Rubio García-Mina.*

194 Orden de 16 de julio de 1959 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación instituida en Vinaroz (Castellón). ("B. M." 10-IX-1959.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que doña Amalia Meseguer Ballester, con fecha 29 de octubre de 1953, otorgó testamento ante el notario de Vinaroz don Fernando García Mauriño y Longoria, en el que ordenaba que con parte de sus bienes se procediese a la fundación de un colegio, regido por la orden o congregación que los albaceas designen, destinado a proporcionar enseñanza a los varones de Vinaroz;

Resultando que, según se desprende de la copia de la escritura de constitución de la fundación "Amalia Meseguer", otorgada ante el notario de Vinaroz don Trinidad Ortega Cuesta, los bienes que constituyen la fundación son los siguientes:

1) Casa con huerto contiguo, sita en la ciudad de Vinaroz, plaza de San Agustín o del Mercado, 11.

2) Casa en Vinaroz, plaza de San Agustín o del Mercado, 12.

3) Casa de Vinaroz, avenida de Colón, 3, antes plaza de San Agustín.

4) Casa sita en Vinaroz, antes plaza de San Agustín, hoy avenida de Colón, número 4.

5) 15.000 pesetas para ayuda de los gastos de instalación del colegio;

Resultando que los bienes inmuebles anteriormente mencionados, adscritos por la testadora a la fundación, fueron inscritos en el Registro de la Propiedad de Vinaroz, a nombre de la misma;

Resultando que, de conformidad con la escritura de constitución de la fundación, en su estipulación quinta, se establece que para el mejor cumplimiento de los fines benéfico-docentes que perseguía doña Amalia Meseguer, la fundación se regirá por una Junta integrada por los siguientes miembros: ilustre señor alcalde de Vinaroz, reverendo señor cura párroco de la misma, y tres personas de reconocida solvencia moral y religiosa designados por los propios albaceas o, en su defecto, por los restantes miembros de la Junta;

Resultando que la mencionada Junta, también por disposición de la testadora, queda facultada para administrar los bienes de la fundación hasta que se haga cargo de ellos la orden que sea designada, facultándose a que, si lo estima conveniente, puedan enajenarlos o gravarlos previa autorización de los organismos competentes, para, con su importe, construir un colegio de nueva planta que reuna mejores condiciones para los fines que se persiguen que las casas dejadas por la fundadora;

Resultando que los bienes inmuebles dejados por la fundadora no reúnen las condiciones pedagógicas para destinarlos a fines docentes, según certificación que se acompaña, expedida por el arquitecto de la Delegación en Castedel Colegio Oficial de Arquitectos de la zona de Valencia, don José Meyer Sorni;

Resultando que, en la última de las cláusulas de la mencionada escritura de constitución de la fundación, se faculta a la Junta para que, en el caso de que no encontrase orden que quiera hacerse cargo del colegio, la orden designada abandonase la enseñanza en Vinaroz, o surgieran dificultades para la dirección de la marcha del colegio, pueda adjudicar los bienes de la fundación a la parroquia de la ciudad de Vinaroz, con objeto de que directamente dicha parroquia los destine a los expresados fines de enseñanza, pero sin que en ningún caso pueda enajenarlos ni gravarlos, prohibición que se extiende también a la orden religiosa directora del colegio;

Resultando que las cargas establecidas por la fundadora se reducen a la obligación que contrae la congregación u orden religiosa que se haga cargo de fundación de celebrar anualmente sufragios en memoria de la testadora y a sus familiares y cuidar del panteón que está al lado de la iglesia del cementerio, y de otro, propio de la testadora, sito en el paseo del cementerio, en el cual no podrá enterrarse a nadie más que a doña Josefa Segarra, sirvienta de la instituyente;

Visto el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones relacionadas con la materia;

Considerando que la fundación instituida por doña Amalia Meseguer en

fecha 29 de octubre de 1953 tiene bienes suficientes para atender, sin necesidad de subvenciones oficiales, a los gastos que produzca la puesta en marcha y sostenimiento de un colegio para varones; 194

Considerando que, conforme a las disposiciones fundamentales sobre el particular, el fin de la institución está destinado primordialmente a la enseñanza, por lo que reúne las condiciones esenciales exigibles para que pueda ser considerada como benéfico-docente;

Considerando que las personas designadas por la testadora para formar parte de la Junta administradora de los bienes pueden ser consideradas como patronos de la fundación, con la obligación de rendir cuentas anualmente a este Protectorado;

Considerando que las casas dejadas por la fundadora no reúnen los requisitos exigidos para ser destinadas a colegio, por lo que es de estimar la propuesta que hacen los albaceas testamentarios de que se proceda a su venta y, con el precio obtenido, se construya un colegio de nueva planta;

Considerando que la Junta Provincial de Beneficencia informa que procede clasificar la fundación instituida por doña Amalia Meseguer Ballester, en Vinaroz, como benéfico-docente particular;

Considerando que en el presente expediente se han cumplido los requisitos de fondo y forma exigidos por los artículos 41 y siguientes de la instrucción de 24 de julio de 1913,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad al dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Clasificar como benéfico-docente de carácter particular la fundación instituida en Vinaroz por doña Amalia Meseguer Ballester para creación de un colegio destinado a la educación de varones, preferentemente de segunda enseñanza.

Segundo. Reconocer como patronos de la misma al ilustrísimo señor alcalde de Vinaroz, al reverendo señor cura párroco de la misma población, a don Eladio Delgado Yagüe, a don Juan Vidal Fort y a don Ramón Espuny Vizcarro, los que deberán rendir cuentas anuales a este Protectorado, facultándoseles a que, por defecto de alguno de sus miembros, puedan elegir los restantes a la persona de reconocida solvencia moral y religiosa que le sustituya.

Tercero. Facultar al mencionado patronato para que, con arreglo a lo establecido en el pliego general de condiciones de 4 de marzo de 1955, proceda a la enajenación, en pública subasta, de los edificios dejados por la testadora, y con el producto de estos bienes proceda a la creación de un colegio de nueva planta destinado a la enseñanza, que habrá de ser regido por una orden o congregación religiosa o, si ello no fuera posible, por la parroquia de Vinaroz, destinado siempre a la enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 16 de julio de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Orden de 17 de julio de 1959 relativa a la denegación de los trámites a los solicitantes de la declaración de interés social para construcción de Centros docentes que no se ajusten a la enseñanza oficial en sus diferentes grados. ("B. O. E." 31-VIII-1959.)

El Decreto de 25 de marzo de 1955, por el que se reglamenta la aplicación de la Ley de 15 de julio de 1954, sobre medidas de protección jurídica y de facilidades crediticias para la construcción de nuevos edificios con destino a centro de enseñanza, en su artículo 1.º señala que la declaración de interés social será otorgada a favor de las construcciones e instalaciones de centros docentes de cualquier grado y naturaleza oficialmente reconocidos por el Estado. 195

Teniendo en cuenta que algunas instituciones religiosas que han solicita-

195 do acogerse a los beneficios de la citada Ley para la construcción de centros, en los cuales las enseñanzas a realizar en los mismos no se ajustaban exactamente a los planes de enseñanza oficial, dando lugar a que las Inspecciones oficiales de Enseñanza y Direcciones Generales se abstuviesen de emitir el reglamentario informe que señala el artículo primero, apartado *e)*, de la Orden ministerial de 17 de junio de 1955 *(Boletín Oficial del Estado* del 30).

Este Ministerio ha resuelto facultar al señor Comisario de Protección Escolar y Asistencia Social para denegar la tramitación de los expedientes en solicitud de la declaración de interés social para las obras de construcción de centros en los que no aparezca perfectamente reflejada en su documentación e informes el grado de enseñanza oficial a que dedicará sus actividades.

Orden de 20 de julio de 1959 por la que se fijan las tasas académicas del primer año en las Escuelas Técnicas Superiores. ("B. O. E." 13-VIII-1959; "B. M." 5-XI-1959.)

196 Ilmo. Sr.: Implantados por Orden ministerial de 23 del próximo pasado mes de junio los estudios que han de integrar el primer año de cada una de las especialidades de las Escuelas Técnicas Superiores, se hace preciso fijar las tasas académicas correspondientes a cada año.

Por tanto, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 8.º, 2, de la Ley de Ordenación de las Enseñanzas Técnicas, de 20 de julio de 1957,

Este Ministerio ha dispuesto que la tasa única de 3.000 pesetas, importe de los derechos de matrícula establecidos por Orden ministerial de 15 de septiembre último para el curso de iniciación del ingreso en los referidos Centros docentes, se hará extensiva al citado primer año, siendo de aplicación al mismo los preceptos de la expresada disposición. En la mencionada tasa única quedarán incluidos los derechos por diligencia en el libro de calificación escolar y renovación de la tarjeta de identidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 20 de julio de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 23 de julio de 1959 por la que se aprueba el Estatuto del Personal Docente de Universidades Laborales. ("B. O. E." 25-VIII-1959.)

197 Promungados los Estatutos docentes y patrimonial de las Universidades Laborales por Ordenes de 16 de agosto y 8 de diciembre de 1958, disposiciones que se encuentran en pleno desarrollo a cargo de la Sección Central de Universidades Laborales, reorganizada por Orden de 2 de enero del corriente año, ha llegado el momento de ultimar dicho ordenamiento legislativo en el aspecto circunscrito por los problemas de selección, designación, emolumentos y situaciones administrativas del personal docente al servicio de tales instituciones.

A tal efecto se dicta la presente Orden, que completa el acervo de los medios jurídicos puestos al servicio de la magna tarea encomendada a las Universidades Laborales, cuyas disposiciones, por la trascendencia de su contenido y corto plazo transcurrido desde que fueron puestas en vigor, conservan el carácter experimental con que fueron establecidos, y habrán de recibir su definitivo refrendo y convalidación en el Reglamento de aplicación de la Ley de 11 de mayo del corriente año de Universidades Laborales.

Bajo tales supuestos, este Ministerio, oído el Consejo Técnico de Universidades Laborales, ha tenido a bien disponer lo que sigue:

Artículo único. Queda aprobado el Estatuto del personal docente de Universidades Laborales, cuyo texto es el que sigue:

Capítulo I.—Definición y clasificación del personal.
Capítulo II.—Designación y selección del personal docente.
Capítulo III.—Del personal directivo docente.
Capítulo IV.—Del personal de servicios y medios didácticos.
Capítulo V.—Retribuciones, etc., del personal.
Capítulo VI.—Jornada y descanso.
Capítulo VII.—Situaciones del personal.
Capítulo VIII.—Régimen de Previsión.
Capítulo IX.—Deberes del personal.
Capítulo X.—Régimen de disciplina.

CAPITULO PRIMERO

Definición y clasificación del personal

Artículo 1.º El presente Estatuto regula las relaciones jurídicas laborales y establece los deberes y derechos del personal que presta servicios técnicos docentes y de medios didácticos de las Universidades Laborales.

Se excluye de este Estatuto los cargos de Rector, Vicerrector, Secretario general y Jefe de Estudios, a quienes corresponden funciones de gobierno en la Universidad Laboral, tanto en el aspecto docente como en el administrativo, cargos que por la naturaleza de sus fines serán objeto de regulación especial.

Art. 2.º El personal se clasifica en los siguientes grupos:

a) PERSONAL DOCENTE.

Jefe de Estudios, Jefe de Sección, Jefes de Departamento, Director de Magisterio de Costumbres, Director de Biblioteca, Jefe de Talleres, Director de Colegio.

Profesorado y Educadores.—Profesores titulares adjuntos o auxiliares; Jefes, Maestros y Ayudantes de Taller; Maestros de laboratorio, Encargados de prácticas agrícolas y Educadores.

b) PERSONAL DE SERVICIOS Y MEDIOS DIDÁCTICOS.

Director de formación religiosa, Jefe de los Servicios Médicos, Jefe de los Servicios Psicotécnicos, Jefe del Servicio de Medios Audiovisuales, Jefe del Servicio de Extensión Cultural.

Personal técnico.—Médicos, Psicotécnicos, Técnicos de Medios Audiovisuales, Ayudantes técnicos sanitarios. Auxiliares psicotécnicos, Encargado de laboratorio, Operador, Instalador de Medios Audiovisuales.

CAPITULO II

Designación y selección del personal docente

Art. 3.º El profesorado de la Universidad Laboral deberá estar en posesión del título académico que exija la legislación vigente en el grado de enseñanza que le corresponda desempeñar en la Universidad Laboral.

Para aquellas enseñanzas no regladas que se impartan en la Universidad Laboral, los títulos académicos exigibles serán determinados por el Consejo Técnico, de acuerdo con la modalidad de la enseñanza.

Art. 4.º Los Profesores titulares, adjuntos o auxiliares; Jefes de taller, Maestros de taller y laboratorio, Encargados de prácticas agrícolas y Ayudantes de taller, serán nombrados en virtud de concurso nacional y de acuerdo con las bases que se fijen por el Consejo Técnico de Universidades Laborales, en las que figurará la regulación de las pruebas y forma de selección de los aspirantes.

Art. 5.º El primer nombramiento de los Profesores titulares, adjuntos o auxiliares, y de los Jefes de taller, seleccionados, se extenderá en virtud de

197 contrato por un solo año de validez, con objeto de comprobar sus aptitudes y adecuación a la tarea que tienen que desempeñar.

Al finalizar el primer año de prueba, previo el informe favorable del Rector de la Universidad Laboral y la presentación de una Memoria didáctica a la Superioridad, ésta podrá renovar el contrato por otro año. Al finalizar este período de tiempo, el Profesor presentará un trabajo monográfico sobre un tema que, con seis meses de antelación, le haya sido señalado por la Sección Central de Universidades Laborales, a propuesta del Rector, y realizará además las pruebas pertinentes que acrediten sus cualidades para la docencia. Renovado el contrato por un tercer año, dentro de él realizará un trabajo científico o técnico sobre las materias propias de la disciplina que enseñe. Al finalizar el año, realizará las pruebas de suficiencia que se determinen.

La superación de estas pruebas traerá consigo el nombramiento o contrato de duración indefinida con un 10 por 100 de aumento de sus haberes. Desde este comento comenzarán a computarse sus servicios a la Universidad a efectos de antigüedad y cumplimiento de plazos para percibo de prestaciones especiales señaladas en estas normas.

Una vez que el profesorado sea titular de la Universidad o haya alcanzado el nombramiento definitivo vendrá obligado a presentar cada año alternativamente:

a) Una Memoria didáctica con propuesta de mejora de métodos y medios de enseñanza en comparación con los anteriormente empleados; y

b) Una Memoria sobre los últimos adelantos de la ciencia y la técnica y sus aplicaciones en relación con la materia docente que le competa.

Todo el personal docente colaborará estrechamente en la creación y mejora de métodos y medios de enseñanza, como textos, apuntes, modelos de trabajo, pruebas, etc., y asistirá a los cursos de perfeccionamiento que puedan ser implantados por la Superioridad.

Art. 6.º Serán Profesores adjuntos o auxiliares los que, estando en posesión de la titulación académica correspondiente, constituyan con los titulares el equipo docente que imparta las enseñanzas correspondientes a la ciencia. técnica o función que le corresponda.

Estos Profesores serán nombrados del mismo modo que los Profesores titulares y estarán sujetos a las normas de confirmación y obligaciones posteriores exigidas a los titulares.

Art. 7.º El Director de formación religiosa y el profesorado de Religión se nombrarán de acuerdo con la jerarquía eclesiástica.

Designado por el primero, todos los Profesores de Religión están obligados a realizar una labor mixta, que comprende:

a) Explicación de los cuestionarios de enseñanza religiosa.

b) Dirección espiritual de los alumnos.

c) Servicios religiosos de la Universidad a los que se refiere el artículo 52 del Estatuto docente.

Todo este profesorado se considerará como Profesores titulares de plena dedicación.

Art. 8.º El nombramiento del profesorado de formación del espíritu nacional y el de educación física corresponde al Servicio de Mutualidades. a propuesta de la Delegación Nacional de Juventudes, oído el Rector de la Universidad Laboral.

Art. 9.º En las Universidades que exista personal educador seglar será nombrado de acuerdo con el convenio existente entre la Delegación Nacional de Juventudes y el Servicio de Mutualidades Laborales.

Art. 10. Los Maestros de taller y laboratorio. Encargados de prácticas agrícolas y Ayudantes de taller serán nombrados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º, siendo mérito preferente, en igualdad de circunstancias, el haber sido el concursante alumno destacado de la Universidad.

Art. 11. El personal a que se refiere el artículo anterior suscribirá contrato anual durante los tres primeros años; al final de este período presentará una Memoria de la labor realizada durante los tres años y se someterá a las pruebas de suficiencia que se determinen.

Superadas las pruebas se les expedirá el nombramiento, suscribiendo contrato indefinido, con la obligación de presentar anualmente un trabajo mono-

gráfico sobre temas relacionados con la función que desempeñan y que le será señalado con seis meses de antelación por el Rector de la Universidad. Obtenida la confirmación, tendrán derecho a un aumento del 10 por 100 de sus haberes.

CAPITULO III

Del personal directivo docente

Art. 12. El Jefe de Estudios será nombrado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del Estatuto docente, y desempeñará las funciones reseñadas en el artículo 32 del mismo Cuerpo legal.

El Jefe de talleres será nombrado por la Jefatura del Servicio, a propuesta de la Sección Central.

Art. 13. Los Jefes de Sección serán nombrados y separados discrecionalmente por el Rector entre los Profesores de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 del Estatuto docente.

Art. 14. Los Jefes de departamento serán nombrados y separados discrecionalmente por el Rector entre los Profesores titulares de la Universidad, de acuerdo con el artículo 41 del Estatuto docente.

Art. 15. El Director de biblioteca será nombrado y separado discrecionalmente por el Rector de la Universidad Laboral entre los Profesores de la misma.

Art. 16. El Director del Magisterio de Costumbres y los Jefes de Colegio serán nombrados y separados de sus cargos discrecionalmente por el Rector de la Universidad, a propuesta del Delegado nacional de Juventudes.

CAPITULO IV

Del personal de Servicios y Medios didácticos

Art. 17. El personal Médico titular y Auxiliar técnico sanitario se nombrará mediante concurso nacional entre Doctores Licenciados en Medicina y Auxiliares técnicos sanitarios, respectivamente, siendo resuelto por el Servicio de Mutualidades Laborales.

Art. 18. El personal psicotécnico titular y auxiliar será nombrado mediante concurso nacional entre los que se hallan en posesión del título correspondiente, y será resuelto por el Servicio de Mutualidades Laborales.

El jefe de los Servicios Psicotécnicos se equipara, a todos los efectos, al personal docente del apartado *a)* del artículo segundo del presente Estatuto.

Art. 19. El Director de Formación religiosa será nombrado a propuesta de la jerarquía eclesiástica. El jefe de los Servicios Audiovisuales, el Jefe de Extensión Cultural, los Operadores Instaladores de medios audiovisuales y los Encargados de laboratorio serán nombrados por el Servicio de Mutualidades, a propuesta de la Sección Central.

ARTICULO V

Retribuciones, gratificaciones, premios de antigüedad, etcétera, del personal

Art. 20. La retribución del personal docente de Universidades Laborales se ajustará a las siguientes bases:

a) Los Profesores titulares percibirán 1.000 pesetas al mes por hora diaria. Se dividirán en: Profesores de plena dedicación, entendiéndose por tales los que dedican siete horas diarias de actividad docente a la Universidad, y Profesores de no plena dedicación si dedican un horario menor.

b) Los Profesores adjuntos o auxiliares percibirán 750 pesetas al mes por hora diaria de clase, rigiendo idénticas normas respecto a ser o no considerados como de plena dedicación.

c) Maestros de taller y laboratorio y Encargados de prácticas agrícolas

percibirán la remuneración de 750 pesetas al mes por hora diaria, rigiendo para los mismos idénticas condiciones respecto a ser o no considerados como de plena dedicación que las expuestas para el profesorado titular.

d) Los Ayudantes de taller percibirán la remuneración de 500 pesetas mensuales por hora diaria, rigiendo las mismas normas que las expuestas anteriormente respecto a ser o no considerados como de plena dedicación.

Art. 21. Las remuneraciones para el personal de Servicios y Medios didácticos serán las siguientes:

a) Médicos y Psicotécnicos percibirán 60.000 pesetas anuales, con jornada completa.

b) Técnicos de medios audiovisuales percibirán 55.000 pesetas anuales, con jornada de ocho horas.

c) Auxiliares Psicotécnicos, Ayudantes técnicos sanitarios, Operador Instalador de medios audiovisuales, Encargado de laboratorio, percibirán, pesetas 35.000 anuales, con jornada completa.

d) Educadores percibirán la misma cantidad que los Profesores adjuntos o auxiliares, con jornada completa.

Art. 22. El personal que desempeñe los cargos de Jefe de talleres, Jefe de taller, Jefe de Sección, Jefe de Departamento, Jefe de Colegio, Jefe de Magisterio de Costumbres y Jefes del Servicio y Medios didácticos, percibirán una gratificación mensual del 10 por 100 de su haber.

Art. 23. *Vivienda.* — Los Profesores titulares y auxiliares o adjuntos, Maestros de Taller, Encargados de prácticas agrícolas, Educadores, Capellanes y Directores espirituales, Médico, Jefe del Servicio Psicotécnico, Jefe del Servicio de Medios Audiovisuales y Jefe del Servicio de Extensión Cultural que tengan plena dedicación, tendrán derecho a vivienda si tienen familiares a su cargo y que convivan con ellos, y los solteros, a alojamiento en la residencia de la Universidad. Mientras no disponga la Universidad de viviendas para todos los señalados, abonará en concepto de indemnización la cantidad de 1.000 pesetas mensuales a los casados y 500 a los solteros.

Art. 24. *Gratificaciones extraordinarias.*—Con motivo de las fiestas de Navidad y 18 de Julio se abonarán a todo el personal que acoge el presente Estatuto sendas gratificaciones, equivalente cada una a una mensualidad.

Art. 25. *Plus familiar.*—El fondo del Plus familiar estará constituido por el 20 por 100 de la nómina y se regirá por los conceptos establecidos en la Orden de 29 de marzo de 1946, siendo de plena aplicación para el personal contratado por horas el artículo 21 de la misma.

Art. 26. *Premios de antigüedad.*—El personal docente y técnico de Servicios y Medios Didácticos con dedicación completa precibirá en concepto de antigüedad trienios del 10 por 100 del salario base correspondiente a la categoría que ostenta.

A estos efectos, se entenderá como salario base el señalado en este Estatuto a la categoría que ostente, con exclusión, por tanto, de cualquier otra percepción que incremente dicho haber inicial.

Para el cómputo de tiempo en orden a la concesión de los premios de antigüedad, se acreditará el período o períodos de servicio activo en la Universidad Laboral, con exclusión, en su caso, del tiempo que hubiera permanecido en situación de excedencia voluntaria o licencias.

El importe de los trienios devengados no podrá exceder en ningún momento del 80 por 100 del haber base que corresponda percibir al personal.

El reconocimiento de los premios de antigüedad y, en su caso, el de las variaciones reglamentarias corresponde con carácter exclusivo al Servicio de Mutualidades Laborales.

Art. 27. *Gastos de viaje y dietas.*—El personal docente y técnico del Servicio Didáctico que en comisión de servicio se traslade fuera de su residencia habitual tendrá derecho a las dietas e indemnizaciones por gastos de viaje en la cuantía y forma que la Jefatura del Servicio, de acuerdo con las normas vigentes para éste, señale.

Art. 28. *Anticipos y préstamos.*—En los casos plenamente justificados, los Rectores de las Universidades podrán conceder al personal docente y técnico de Servicio y Medios Didácticos anticipos sobre su sueldo en cuantía máxima de dos mensualidades, cuyo importe habrá de ser reembolsado en plazo no superior a un año.

No se concederá ningún anticipo nuevo a aquel que no haya liquidado el anterior y no se concederá más de un anticipo por año.

El Servicio de Mutualidades Laborales, cuando concurran circunstancias muy especiales, que en su caso deberán ser justificadas documentalmente e informadas por el Rector, podrá autorizar préstamos hasta el límite máximo de media anualidad del haber del peticionario, previo informe de la Comisión de Personal del Consejo Técnico de Universidades Laborales. El Servicio de Mutualidades Laborales fijará la cuota de amortización y el plazo en el que habrá de efectuarse ésta, que no podrá exceder de tres años.

El importe del préstamo habrá de ser garantizado por un seguro de amortización, cuya prima será a cargo del prestatario.

A los efectos derivados de este artículo, sólo se computará el salario base.

CAPITULO VI

Jornada y descanso

Art. 29. En cuanto a jornada y descanso, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

CAPITULO VII

Vacaciones, permisos, licencias, enfermedad, excedencias y traslados

Art. 30. *Vacaciones.*—Sin pérdida de la retribución, todo el personal docente y técnico de Servicios Didácticos tendrá derecho, como mínimo, a un mes de vacaciones anuales.

Art. 31. *Residencia.*—El personal que regula el presente Estatuto vendrá obligado a residir donde su función radique y no podrá ausentarse de su residencia sin la autorización previa del Rector.

Art. 32. *Permisos.*—El personal docente y técnico de Servicios Didácticos podrá disfrutar los siguientes permisos:

a) Permiso retribuido de un mes, como máximo, por curso académico y causas plenamente justificadas. La concesión de estos permisos corresponderá a los Rectores de las Universidades Laborales, si su duración no excediese de quince días, y al Jefe del Servicio de Mutualidades Laborales cuando el plazo fuera superior.

b) Tendrán derecho los que vayan a contraer matrimonio a un permiso retribuido de quince días.

c) Todo el personal docente y de Servicios Didácticos que tenga, como mínimo, un año de antigüedad en la Universidad podrá solicitar del Servicio de Mutualidades Laborales, a través del Rectorado de la Universidad, permisos sin sueldo, por asuntos propios, por un tiempo no superior a tres meses en el transcurso del año, no computándose este tiempo a efectos de antigüedad. Para la concesión de estos permisos será requisito indispensable que lo permitan las necesidades del servicio y el informe favorable del Rector de su Universidad.

Art. 33. *Licencias por enfermedad.*—En caso de enfermedad debidamente justificada que impida la asistencia al trabajo durante dos meses ininterrumpidos, el personal docente y el de Servicios Didácticos que tenga una antigüedad mínima de un año en la Universidad tendrá derecho a una licencia máxima de treinta y cuatro meses.

Esta licencia se solicitará del Servicio de Mutualidades Laborales, acompañando los informes correspondientes de los servicios médicos de la Universidad y del Rector, a partir de los dos meses de haberse dado de baja por enfermedad.

En los diez primeros meses de esta licencia, el enfermo tendrá derecho a percibir la totalidad de sus haberes. Durante el segundo año, el 85 por 100 y el 50 por 100 durante el tercer año. A la terminación de este último período, de subsistir las causas que impidan la incorporación del enfermo al servicio

activo, pasará a la situación de excedencia forzosa, con derecho únicamente a la reserva de plaza y al cómputo a efectos de antigüedad del tiempo que permanezca como excedente. La reserva de plaza para el personal docente sólo alcanzará hasta la fecha de finalización de su contrato.

Art. 34. *Excedencias.*—El personal docente y el de Servicios Didácticos con nombramiento definitivo que no esté sujeto a expedientes disciplinarios podrá solicitar de la Jefatura del Servicio de Mutualidades Laborales una excedencia voluntaria por un plazo de un año y máximo de cinco.

El personal declarado excedente voluntario cesará automáticamente en el percibo de sus haberes; quedará vacante su plaza en el grupo y categoría correspondiente y no será computable a ningún efecto el tiempo que permanezca en dicha situación.

Para poder optar a estos beneficios será requisito indispensable el tener una antigüedad mínima en la Universidad de un año.

Art. 35. Los excedentes voluntarios tienen derecho a reintegrarse al servicio activo, siempre que lleven más de un año en aquella situación y lo soliciten del Servicio de Mutualidades Laborales, pasando a cubrir la primera vacante que surja en cualquiera de las Universidades Laborales.

El personal que en situación de excedencia voluntaria y transcurridos los cinco años, a contar de la fecha de su concesión, no solicitara su reincorporación a la Universidad causará baja automáticamente.

Art. 36. *Excedencia forzosa.*—El personal en activo que sea designado por Decreto para el desempeño de cargo político, quedará en situación de excedencia forzosa, cesando en el percibo de haberes y computándose a los demás efectos, como en activo, el tiempo que permanezca en dicha situación.

Art. 37. *Traslados.*—Corresponde a la Jefatura del servicio de Mutualidades Laborales, previo informe del Consejo Técnico, disponer el traslado del personal docente y de Servicios Didácticos entre las distintas Universidades por cualquiera de las siguientes causas:

a) A petición del interesado.
b) Por permuta.
c) Por conveniencia de los servicios.
d) Por sanción disciplinaria.

Art. 38. *Traslado a petición del interesado.*—El traslado a petición del interesado se realizará como norma general cuando existan vacantes de la especialidad del peticionario en Universidad distinta y sea informado favorablemente por los Rectores respectivos.

Los gastos que ocasione dicho traslado serán por cuenta del interesado.

Art. 39. *Traslado por permuta.*—Los traslados por permuta entre el personal de la misma categoría podrán ser autorizados por el Servicio de Mutualidades Laborales, previo informe favorable de los Rectores respectivos y siempre que hayan transcurridos dos años desde la concesión de otra permuta a cualquiera de los peticionarios.

En estos casos, los gastos de traslado serán de cuenta de los interesados.

Art. 40. *Traslado por conveniencia del servicio.*—En los traslados por conveniencias del servicio, el personal tendrá derecho a percibir el importe del billete del ferrocarril para él y los familiares que vivan bajo su mismo techo y a sus expensas, y una cantidad para los gastos que ocasione el transporte del mobiliario, ropas y enseres de su hogar, cuya cuantía y clase de billete se fijará por la Jefatura del Servicio de Mutualidades Laborales. Tendrá igualmente derecho a un mínimo de quince días de permiso, para tomar posesión de su nuevo destino.

Art. 41. *Traslado por sanción disciplinaria.*—Cuando a consecuencia de expediente disciplinario se decrete el traslado de personal docente o de Servicio y Medios Didácticos, los gastos que éste ocasione serán a cuenta del sancionado.

CAPITULO VIII

Régimen de previsión

Art. 42. El personal afectado por este Estatuto está afiliado a los Subsidios y Seguros Sociales Obligatorios, de conformidad con las disposiciones vigentes, y encuadrado en la Mutualidad Laboral de Ahorro y Previsión.

CAPITULO IX

Deberes

Art. 43. El personal docente y el de Servicios y Medios Didácticos son los encargados directos de la formación integral del alumno de la Universidad Laboral.

Art. 44. Son obligaciones de este personal las siguientes:

a) Cumplir su misión de acuerdo con las funciones que tiene encomendadas en íntima relación con el Plan Docente de Formación Humana.

b) Residir en la localidad donde radique la Universidad Laboral, de la que no podrá ausentarse sin el permiso de la autoridad competente.

c) Respetar y obedecer a los encargados de la dirección docente de la Universidad.

d) Atender estrictamente las órdenes y disposiciones dictadas por sus superiores, sin apartarse del programa aprobado por la Superioridad para la enseñanza a su cargo. Realizará toda clase de informaciones y dictámenes solicitados por el Rector y que afecten a la disciplina y régimen docente de la Universidad, proponiendo, en su caso, y por el trámite oficial correspondiente, las mejoras que crea aconsejables para el perfeccionamiento de la enseñanza a él encomendada y las dificultades que pueda encontrar en el cumplimiento de su deber. Caso de no ser atendido por su Jefe inmediato superior, insistirá con el mejor espíritu de obediencia, pudiendo hacer uso posteriormente del derecho de recurso ante el Rector.

e) Observar cuidadosamente las reglas de "ejemplaridad", "disciplina", "dignidad profesional", "compañerismo" y "armonía" con el restante personal y haciendo objeto a los alumnos de un trato digno y elevado en el ambiente de las mejores relaciones humanas, dentro del mayor afecto y comprensión no exento de rectitud y energía.

f) Cumplir las prescripciones del presente Estatuto y del Estatuto Docente, así como las normas del Reglamento de Régimen Interno del Centro y aquellos acuerdos adoptados por el Rectorado y el Claustro de Profesores.

g) Asistir puntualmente a las clases, prácticas y demás servicios docentes que tengan asignados, así como a los exámenes, Juntas y otros actos para los que fueran convocados expresamente.

h) Ejercer sus funciones docentes siguiendo las normas pedagógicas de carácter general establecidas por la Superioridad y cuantas otras acuerde el Rector.

i) Velar por el orden dentro de sus clases, adaptar sus explicaciones a los programas y desarrollar éstos en toda su extensión, completando la enseñanza con los debidos ejercicios, prácticas, repasos y pruebas de examen.

j) Ajustar las explicaciones a la capacidad media de los alumnos, supeditando la extensa erudición a la intensa asimilación, y haciendo personalmente las indicaciones pertinentes al alumnado a su cargo.

k) Dar cuenta a diario al Jefe de Estudio de las novedades ocurridas en sus clases, durante la jornada escolar y mensualmente de la asistencia, e inspeccionar las herramientas, máquinas y material de estudio de su clase, velando en todo momento por su buena conservación.

l) Auxiliar al Jefe de Estudios en el mantenimiento de la disciplina académica en la Universidad y colaborar con los demás Profesores, a fin de lograr que la labor educativa del Centro sea armónica y uniforme.

m) Coadyuvar a la organización y celebración de cursos, conferencias, excursiones y demás servicios de extensión y divulgación cultural.

n) Desempeñar con diligencia los cargos directivos docentes que les fueran encomendados.

ñ) Colaborar con el órgano central de Prensa y Divulgación del Servicio Central mediante las informaciones y crónicas que afecten a la actividad de su cargo.

CAPITULO X

Régimen de disciplina

Art. 45. Las tareas educativas de las Universidades Laborales deberán estar fundamentadas y presididas por una disciplina interna inspirada en los principios de convivencia jerárquica, sincera obediencia, mutuo respeto, cordialidad en el trabajo y voluntad de servicio.

Art. 46. Las faltas en que puede incurrir el personal docente y técnico de Servicios Didácticos en el ejercicio de sus funciones se dividirán en leves, graves y muy graves.

a) Serán faltas leves:

1.° Las de puntualidad, asistencia y permanencia a clase y demás actos académicos sin causa que la justifique, en tanto no sean reiteradas.

2.° La inobservancia de las normas de régimen interior dictadas por el Rector.

3.° Prescindir del trámite reglamentario al formular cualquier solicitud o reclamación.

4.° La irrespetuosidad o desobediencia con sus superiores y la desconsideración con los compañeros.

5.° La inducción a sus compañeros para la omisión de faltas leves, aunque éstas no hayan tenido lugar.

b) Serán faltas graves:

1.° La reincidencia en faltas leves.

2.° La negligencia o falta de celo en el cumplimiento de sus deberes profesionales.

3.° La falta de asistencia a clase, sin justificar la causa, durante cinco días en el curso, y la ausencia de la localidad de su residencia oficial por el mismo período de tiempo, sin la correspondiente autorización.

4.° La desobediencia o falta de respeto que no implique insubordinación.

5.° La inculpación o comentarios maliciosos que afecten a la honorabilidad del restante personal o perjudique la sensibilidad del alumnado.

6.° Los altercados o pendencias dentro de la Universidad, aunque no constituyan delito o falta punible.

c) Serán faltas muy graves:

1.° La reincidencia en faltas graves.

2.° La rebeldía con los superiores.

3.° La negligencia reiterada en el cumplimiento de los deberes de su cargo.

4.° La inducción para la comisión de faltas graves o muy graves, aunque éstas no se hubieran efectuado.

5.° La falta de respeto al Rector que vaya en detrimento de su autoridad y prestigio o repercutan en la organización y buen nombre del servicio y de sus jefes y autoridades superiores.

6.° Los insultos a un compañero en el ámbito del centro de enseñanza.

7.° El abandono de servicio.

8.° La falsedad en las declaraciones juradas que viniera obligado a presentar.

9.° Dedicarse a la enseñanza privada.

10. La deslealtad o infidelidad manifiesta en el desempeño de sus funciones.

11. Las constitutivas de delito.

Art. 47. Se considerará asimismo como falta cualquiera otra de naturaleza análoga a las determinaciones como leves, graves o muy graves.

Art. 48. La sanción de faltas leves serán según su categoría y las circunstancias que en el caso concurran:

a) Amonestación privada.

b) Apercibimiento verbal ante la Junta de Dirección de la Universidad.

c) Reprensión por escrito, con nota en el expediente personal del interesado.

d) Suspensión por tres días de empleo y sueldo.

Art. 49. Las faltas graves serán sancionadas con:

a) Multa de uno a quince días de haber.

b) Suspensión de empleo y sueldo de un mes a seis meses.
c) Apercibimiento de despido.

Art. 50. Las sanciones de faltas muy graves serán:

a) De suspensión de empleo y sueldo de seis meses a un año.
b) Separación definitiva del servicio.

Para sancionar faltas graves y muy graves se incoará el oportuno expediente, nombrándose a tal efecto un Instructor encargado de tramitar el mismo y practicar las pruebas que estime necesarias en el plazo de ocho días naturales, desde la fecha de su designación, y formulará en su caso el pliego de cargos, que ha de recoger de modo claro y preciso los hechos sancionables que deduzca, dando traslado de dicho pliego al interesado y advirtiéndole que deberá contestar por escrito en el plazo máximo de ocho días naturales y proponer las pruebas que estime convenientes a su defensa, las cuales serán admitidas por el Instructor. Transcurrido dicho plazo sin haberse recibido el pliego de descargos el Instructor dará por terminado el expediente y lo elevará al Rector de la Universidad con el informe correspondiente dentro de los tres días siguientes. Si, por el contrario, se hubiera formulado el pliego de descargos en el plazo establecido el Instructor practicará la prueba que se proponga y sea admitida y dará por terminado el expediente, elevándolo con informe-propuesta al Rector de la Universidad dentro del plazo de ocho días naturales, contados a partir de la fecha de recepción del pliego de descargos, el que a su vez lo elevará con el correspondiente informe a la Secretaría General de la Sección Central de Universidades Laborales.

Art. 51. *Responsabilidad subsidiaria.*—Las sanciones que en el orden puedan imponerse se entiende sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales cuando la falta cometida pueda constituir delito o de dar cuenta a las autoridades gubernativas, si procediere.

Art. 52. *Procedimiento para la imposición de sanción.*—El Rector de la Universidad Laboral, teniendo en cuenta las circunstancias que concurran en el hecho de conducta anterior, impondrá las sanciones por faltas leves.

Las sanciones por faltas graves y muy graves serán impuestas, a propuesta de la Sección Central de Universidades Laborales, por el Director general de Previsión, que oirá al Consejo Técnico cuando se proponga la de separación definitiva del servicio.

Las sanciones por faltas leves serán recurribles en plazo de ocho días ante la Sección Central de Universidades Laborales. Las correspondientes a faltas graves o muy graves lo serán ante la Jefatura del Servicio en el término de veinte días, a partir de la notificación de la sanción.

Art. 53. Las Universidades Laborales llevarán los expedientes individuales de su personal, en los que harán constar las sanciones que se le impusieran. También constarán en los mismos los premios, menciones laudatorias y en general todo lo concerniente a la vida profesional del interesado.

Art. 54. Las sanciones por faltas leves tendrán en el expediente del interesado una constancia de un año; las graves, de dos años, y las muy graves, de cinco años.

DISPOSICION ADICIONAL

Por la Jefatura del Servicio se determinará la fecha en que haya de ponerse en vigor el presente Estatuto en cada Universidad. En aquellas Universidades Laborales en las que intervengan Instituciones de la Iglesia se establecerá la coordinación necesaria entre lo que este Estatuto de Personal Docente dispone y las Reglas o Estatutos de aquellas Instituciones, habida cuenta de los convenios que motiven su presencia en las Universidades.

Orden de 23 de julio de 1959 por la que se fijan normas reguladoras de los concursos que se convoquen para proveer plazas de personal docente de las Escuelas Oficiales de Formación Profesional Industrial. ("B. O. E." 25-VIII-1959.)

198 El artículo 49 de la Ley de Formación Profesional Industrial, de 20 de julio de 1955, establece que los Profesores titulares y Maestros de Taller de los Centros oficiales de este grado de la enseñanza, se seleccionarán por concurso y examen de aptitud entre titulados, previa convocatoria del Ministerio de Educación Nacional. Dictadas, por Decreto de 10 de mayo de 1957, las normas a que han de ajustarse las oposiciones y concursos para la provisión de plazas de empleados públicos y funcionarios de la Administración Local, y regulado por Orden de 20 de mayo de 1958 el acoplamiento del personal docente de los referidos Centros, en régimen de contrato, a las nuevas plantillas establecidas por la Orden de 21 de octubre de 1957, se hace necesario determinar las normas que, de conformidad con lo establecido en el referido Decreto, y en desarrollo de los principios contenidos de los concursos a convocar para proveer las plazas de Profesores vacantes, una vez realizado el acoplamiento de referencia. En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Para poder tomar parte en los concursos que se anuncien, a tenor del artículo 49 de la Ley de 20 de julio de 1955, para la provisión de plazas de Profesores titulares y Maestros de Taller de los Centros oficiales de Formación Profesional Industrial, se requiere que en los aspirantes concurran las siguientes condiciones:

a) Ser español.

b) Haber cumplido veintiún años de edad y no exceder de los cincuenta.

c) No hallarse incapacitado para el ejercicio de cargos públicos.

d) No padecer defecto físico ni enfermedad infectocontagiosa que le inhabilite para el ejercicio del cargo.

e) Poseer las titulaciones mínimas exigidas para la respectiva disciplina por el Decreto de 8 de noviembre de 1957 ("Boletín Oficial del Estado" de 10 de diciembre) y 28 de noviembre de 1958 ("Boletín Oficial del Estado" de 16 de diciembre), las cuales se determinarán concretamente en la Orden de convocatoria.

f) Ser adicto a los principios fundamentales del Estado.

g) Los aspirantes femeninos, haber efectuado el Servicio Social de la Mujer, salvo que se hallen exentas de la realización del mismo, y los clérigos, haber obtenido autorización de su Ordinario.

h) Estar depurado favorablemente, cuando se trata de solicitantes que en 18 de julio de 1936 ostentaran la condición de funcionarios públicos.

i) Abonar en la Caja Unica del Departamento la cantidad de veintinco pesetas en concepto de derechos de examen, y en la Caja de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, cien pesetas por formación de expediente.

j) Remitir la siguiente documentación: Memoria relativa a la actividad docente, científica o investigadora del aspirante y las publicaciones y documentos acreditativos de los méritos alegados.

2.º Los solicitantes presentarán sus instancias acompañadas de los resguardos acreditativos del ingreso de las sumas expresadas en el número anterior, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de la convocatoria respectiva, en el Registro General de este Ministerio, con el pie referido al ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Laboral (Sección de Formación Profesional), manifestando en las mismas, espresa y detalladamente, que en la fecha de expiración de dicho plazo reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, acompañándose a aquéllas juntamente con los documentos que se determinan en el apartado *j)* del número anterior el recibo justificativo de haber abonado los derechos a que se hace referencia en el apartado *i)* del número primero. Asimismo, se hará constar en la instancia la plaza a la que se solicita concursar, y en el caso en que se aspire a más de una serán objeto de distintas instancias cada una de las plazas silicitadas.

3.º Dentro de los diez días siguientes a la terminación del plazo de admisión de instancias se confeccionará, para su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", la relación de aspirantes admitidos a los concursos y los excluidos del mismo, expresándose en este caso las causas de la no admisión. 198

Resueltas las reclamaciones que, en su caso, pudieran presentarse al amparo de lo establecido en el artículo 7.º del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957, se devolverá a los aspirantes excluidos, previa solicitud, la documentación aportada, pero en ningún caso será devuelto el importe de las cantidades abonadas en concepto de derechos de examen, o por otros conceptos que se determinen en la Orden de convocatoria.

4.º Publicada la lista de aspirantes admitidos y excluidos, por la Dirección General de Enseñanza Laboral, Presidencia de la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, se designarán las ponencias de dicho Organismo que hayan de actuar como Tribunal para juzgar las pruebas de aptitud y los méritos de los interesados.

5.º Los aspirantes definitivamente admitidos se presentarán ante el Tribunal en el lugar, día y hora que al efecto se exprese reglamentariamente en la Orden de convocatoria, a fin de realizar las pruebas que se determinen.

Previamente a la realización de los ejercicios, el Tribunal redactará un informe escrito de apreciación de los méritos que concurren en cada uno de los solicitantes, con arreglo a un criterio de máxima objetividad, utilizando a este efecto los cuadros de puntuación que estime más convenientes, teniendo en cuenta: *a)* los títulos aportados y su adecuación a la materia de que se trate; *b)* la naturaleza de la labor científica, docente e investigadora realizada por el aspirante; *c)* otras circunstancias que acrediten la experiencia docente y condiciones del solicitante para la tarea a que aspira, sin que implique preferencia el orden de expresión de los títulos exigidos para cada disciplina en los Decretos de 8 de noviembre de 1957 y 28 de noviembre de 1958.

6.º Una vez comenzados los ejercicios, en el caso de que se presenten reclamaciones al amparo de lo establecido en el artículo 10 del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957, el Tribunal deberá ajustarse en su actuación a lo establecido en el referido artículo.

7.º Terminadas las pruebas del concurso-examen se someterán a informe de la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, para su elevación al Ministerio, las propuestas de los Tribunales sobre nombramiento o declaración, en su caso, de no haber lugar a la provisión de las plazas de que se trate.

8.º Los aspirantes propuestos deberán presentar en la Sección de Formación Profesional del Departamento, y en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de la mencionada propuesta, los documentos acreditativos de reunir las condiciones y requisitos fijados en el número primero de la presente Orden.

Solamente los concursantes que no sean aprobados podrán solicitar y obtener la devolución de las publicaciones y documentos que hubieran aportado para justificar los méritos alegados.

9.º Los concursantes que resulten nombrados quedarán obligados a realizar en la Institución de Formación del Profesorado los cursos de perfeccionamiento técnico y pedagógico que la Junta Central de Formación Profesional Industrial acuerde, y a residir en la localidad donde radique el Centro en el cual hubiesen obtenido plaza, así como a cuanto se determina en las disposiciones sobre régimen de los Centros de Formación Profesional Industrial.

10. Los nombramientos se harán por un quinquenio, prorrogable por otros cinco años mediante las pruebas que reglamentariamente se establezcan.

El Ministerio podrá declarar el cese del Profesorado por las siguientes causas:

Primera. A petición justificada del Director del Centro con informe de la Junta Provincial respectiva, siendo en este caso preceptivo el dictamen de la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

Segunda. Por ausentarse de la localidad de su destino sin permiso de las autoridades a quienes reglamentariamente corresponda conceder aquél.

Tercera. Por incurrir en faltas que lleven aneja la cesantía, según la

198 legislación vigente sobre funcionarios públicos y disposiciones de aplicación a este personal.

11. Los Profesores nombrados por el procedimiento regulado en la presente Orden percibirán, con cargo al presupuesto de la respectiva Junta Provincial, el haber anual que corresponda a la plaza de que se trate.

12. La selección de los Profesores especiales de Lenguas y Geografía e Historia y Seguridad en el Trabajo y Organización Industrial se ajustará a las mismas bases y procedimientos que se establecen en los números anteriores.

Asimismo, las bases de las convocatorias que oportunamente se anunciarán para la selección de los Profesores adjuntos y Adjuntos de Taller o de Laboratorio que hayan de ocupar las vacantes que puedan existir en los Centros oficiales se ajustarán a las contenidas en la presente Orden.

13. Para lo no previsto en la presente Orden será de aplicación lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 y disposiciones complementarias.

Resolución de 27 de julio de 1959 por la que se dan normas para formalizar matrículas en las Escuelas del Magisterio. ("B. M." 20-VIII-1959.)

199 El acceso a los estudios del Magisterio resulta dificultado en algunos casos por limitaciones de orden puramente accesorio que, sin utilidad para los intereses de la enseñanza, pueden llegar a hacer que se pierdan verdaderas vocaciones;

Por ello, con carácter excepcional y de ensayo, esta Dirección General ha dispuesto:

1.º Se concede un plazo extraordinario de matrícula para cuantos no hayan comenzado los estudios de primer curso en las Escuelas del Magisterio.

2.º El plazo se determinará anunciándolo con la debida antelación por los directores de las Escuelas, pudiendo autorizarlo desde 1.º de agosto hasta el día 10 de septiembre.

3.º En el plazo de matrícula concedido por la presente disposición podrán practicarse inscripciones de ingreso y de aquellos cursos en que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento de las Escuelas del Magisterio, se tenga derecho a dispensa de escolaridad, verificándose los exámenes en la convocatoria de septiembre y sin que los derechos satisfactorios tengan validez para otra convocatoria.

Lo digo a VV. SS. para todos los efectos.—Dios guarde a VV. SS. muchos años.—Madrid, 27 de julio de 1959.—El Director general de Enseñanza Primaria, *Tena Artigas*.

Sres. Directores de las Escuelas del Magisterio.

Orden de 28 de julio de 1959 por la que se nombra Vocal del Patronato de Protección Escolar al Interventor Delegado del Ministerio de Hacienda en dicho organismo. ("B. M." 27-VIII-1959.)

200 Ilmos. Sres.: Constituido definitivamente el Patronato de Protección Escolar por virtud de O. M. de 14 de abril próximo pasado, y designado por el Ministerio de Hacienda interventor-delegado en dicho Organismo, parece conveniente hacer partícipe al funcionario que representa tan importante misión fiscalizadora de las tareas y cuestiones encomendadas, tanto al Patronato de Protección Escolar como a las Comisiones o Juntas Asesoras que colaboran a los fines de éste, y, en su virtud,

Este Ministerio, a propuesta de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social, y en uso de las atribuciones que le están conferidas por el artículo 34 de la Ley de 19 de julio de 1944, tiene a bien nombrar vocal del Patronato de Protección Escolar, Comisión Nacional de Coordinación de Protección y Junta Permanente Asesora de Ayuda al estudio, al interventor delegado del Ministerio de Hacienda en el Patronato de Protección Escolar de este Departamento. **200**

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 28 de julio de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Ilmos. Sres. Subsecretario y Comisario de Protección Escolar y Asistencia Social de este Departamento.

Orden de 30 de julio de 1959 por la que se concede matrícula gratuita a todos los huérfanos de guerra del personal de los Cuerpos Armados fallecidos en acto de servicio. ("B. M." 27-VIII-1959.)

Ilmos. Sres.: Regulado por primera vez en O. M. de 4 de noviembre de 1937 *(Boletín Oficial del Estado* del 26) el derecho a la concesión de matrícula gratuita en todos los Centros de enseñanza dependientes del Ministerio de Educación Nacional a favor de los huérfanos de la Cruzada de Liberación, reconocimiento de derecho que ha sido prorrogado en posteriores años académicos, se hace preciso recoger en una norma de carácter permanente esta preocupación constante del Estado español por procurar el acceso a todos los grados de enseñanza no sólo a los hijos de nuestros caídos en la Cruzada de Liberación, sino incluso ampliarlo a los hijos de militares de los tres ejércitos o cuerpos de igual consideración, que hayan quedado o queden huérfanos con ocasión de algún hecho de armas o como consecuencia de actos de servicio. En su virtud, **201**

Este Ministerio, a petición de los Departamentos ministeriales interesados y a propuesta de la Comisaría General de Protección Escolar, ha tenido a bien resolver:

1.º Que para los cursos académicos sucesivos disfruten de los beneficios de matrícula gratuita en todos los Centros oficiales de Enseñanza dependientes del Departamento, y dentro de las condiciones establecidas por los artículos 15, 18 y 19 de la vigente Ley de Protección Escolar de 19 de julio de 1944 *(B. O. del E.* del 21), los alumnos que tengan la consideración de huérfanos de guerra.

2.º Serán considerados huérfanos de guerra a los efectos anteriores:

a) Los hijos de caídos en acción de guerra o a lo largo de la Cruzada de Liberación.

b) Los hijos de los fallecidos en campaña como miembros de la División española de Voluntarios.

c) Los hijos de los caídos en las operaciones militares desarrolladas en las provincias españolas de Ifni y Sáhara.

d) Los hijos de los fallecidos con posterioridad a las operaciones militares a que hacen referencia los apartados anteriores, como consecuencia de las heridas sufridas en ellas.

3.º Se concederán los mismos beneficios a los huérfanos de los Cuerpos Armados, cuyos padres hayan fallecido o fallezcan en acto de servicio.

4.º La condición de huérfano de fallecido en acto de servicio o de guerra deberá acreditarse, ante el Centro oficial de Enseñanza en el que se pretenda seguir estudios, mediante certificado expedido por el Patronato de Huérfanos correspondiente.

5.º Las solicitudes de matrícula gratuita que se refieran a un solo curso serán resueltas por los correspondientes directores de los Centros oficiales de Enseñanza. Las que se refieran a dos o más cursos se presentarán en la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social del Departamento,

201 y este Organismo, solicitado informe del Centro respectivo sobre la capacidad intelectual y aprovechamiento académico del peticionario, y a su vista, acordará lo procedente.

6.º La Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social queda autorizada para dictar las disposiciones complementarias que para el desarrollo de la presente Orden estime necesarias, así como para determinar, en casos de duda, la calificación de huérfano o de hijo de fallecido en acto de servicio que puedan ofrecerse, requiriendo, si se considerase preciso, el informe de los Departamentos ministeriales u Organismos pertinentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 30 de julio de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Ilmos. Sres. Subsecretario, Directores generales de Enseñanzas y Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social de este Departamento.

Orden de 31 de julio de 1959 por la que se ratifica la vigencia de las instrucciones de 14 de septiembre de 1957 y 28 de octubre de 1958 relativas a los Institutos Nacionales de Enseñanza Media. ("B. O. E." 18-VIII-1959; "B. M." 24-VIII-1959.)

202 Por no haber variado las circunstancias de aplicación de las normas a que luego se mencionan, relativas al sistema de educación en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media,

Este Ministerio ha dispuesto renovar con vigencia ilimitada las normas contenidas en las Ordenes de 14 de septiembre de 1957 *(Boletín Oficial* del Ministerio del 23) y 28 octubre de 1958 *(Boletín Oficial del Estado* de 27 de noviembre).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 31 de julio de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

AGOSTO

Orden de 1 de agosto de 1959 por la que se aprueba el reglamento de matrículas gratuitas en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media. ("B. O. E." 19-VIII-1959; "B. M." 3-IX-1959.)

203

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Protección Escolar de 19 de julio de 1944, con el fin de reunir en un solo texto las normas reguladoras de la concesión de matrículas gratuitas en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, ratificando y perfeccionando lo dispuesto en el Reglamento de 1 de julio de 1958 *(Boletín Oficial del Estado* de 5 y 14 de agosto); habiéndose cumplido lo que disponen los artículos 129 y 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo; de acuerdo con la propuesta de V. I. y con el informe favorable de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el siguiente

REGLAMENTO DE MATRICULAS GRATUITAS EN LOS INSTITUTOS NACIONALES DE ENSEÑANZA MEDIA

1. Principios generales

a) Por "matrícula gratuita", a los efectos de la presente reglamentación, se entiende la exención del pago de las tasas de matrícula que, de acuerdo con las normas generales, deben ser abonadas en los Institutos de Enseñanza Media por los alumnos del Bachillerato y del curso Preuniversitario, cualesquiera que sean la clase de enseñanza a que los alumnos pertenezcan y la naturaleza del Centro docente en que realicen sus estudios.

Las percepciones a que normalmente está sometido el alumno de enseñanza media, aparte del coste de los impresos de solicitud, se reducen a los siguientes conceptos:

1.º Matrícula en el Instituto.
2.º Timbre del Estado.
3.º Tasas de permanencia, para los alumnos oficiales.
4.º Cuotas de enseñanza, para los alumnos colegiados.

La concesión de matrícula gratuita exime de los pagos por el primer concepto, pero no del timbre del Estado ni de las tasas de permanencias o cuotas de enseñanza. La gratuidad de estas cuotas, propias de los alumnos colegiados, será otorgada conforme a sus normas especiales y no implicará de suyo la gratuidad de la matrícula en el Instituto ni viceversa.

Unicamente, en virtud de su legislación especial, a la concesión de matrícula gratuita a hijos de familias numerosas acompaña también la exención del timbre del Estado, y, si son alumnos oficiales, la de las tasas de permanencias, exenciones que son totales en familias numerosas de segunda categoría y del cincuenta por ciento de la primera.

b) Fundamentos para la adjudicación de matrícula gratuita serán únicamente las circunstancias que se especifican en el número 5 de la presente Orden (carencia de recursos; tratarse de hijos o huérfanos del personal que

allí se menciona; ser beneficiarios del régimen de familias numerosas) y en la disposición transitoria sobre huérfanos de guerra; pero "condición general" para todas las adjudicaciones habrá de ser el satisfactorio aprovechamiento escolar, estimado según los criterios y normas que se determinan en el número 8 de la presente Orden.

c) Por "convocatoria" se entiende cada uno de los períodos de examen que tienen lugar en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

En consecuencia, habrá de considerarse a todos los efectos, y singularmente para los derivados de esta Orden, que los exámenes de mayo-junio y los de agosto-septiembre constituyen dos convocatorias diferentes, sin tener para esto en cuenta el que una misma tasa de matrícula pueda dar derecho a comparecer en las dos convocatorias.

d) El principio establecido en el Decreto de 31 de marzo de 1944, artículo 4.º, *a)*, párrafo segundo, de que "la obtención de los beneficios de familia numerosa no podrán ser condicionados a plazos, porcentajes o requisitos distintos a los exigidos a cualquier alumno del régimen de matrículas normales", debe ser observado estrictamente. Por tanto, no deberá considerarse como restricción de tales derechos el que, a los simples efectos del cómputo de matrículas gratuitas, se agrupen los beneficiarios de familias numerosas del modo que se establece en la presente reglamentación.

2. Competencia

a) Corresponde al Claustro de cada Instituto, y por delegación del mismo a la Comisión económica, la concesión de los beneficios de gratuidad de matrícula a los alumnos de *ingreso* y a los *oficiales, colegiados y libres* que pretendan formalizar en ese Instituto su matrícula, sin perjuicio de las facultades extraordinarias que a la correspondiente Comisaría de Protección Escolar le estén atribuidas por la legislación general; en este último caso será preceptivo el informe del Instituto.

b) El conocimiento y resolución de los recursos de alzada que se pudieran formular contra los acuerdos de los Claustros, de las Comisiones económicas de los Institutos y de las Comisarías de Distrito corresponderá al Rector de la Universidad respectiva; los recursos habrán de ser formulados dentro de un plazo de diez días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación, ajustándose al procedimiento establecido en la Orden ministerial de 25 de febrero de 1958 ("Boletín Oficial del Estado" de 8 de marzo).

3. Clasificación de los alumnos para la concesión de matrículas gratuitas

Los alumnos de cada Instituto se entenderán clasificados a los efectos de la presente reglamentación en los seis grupos siguientes:

Grupo I. Alumnos de ingreso para la convocatoria ordinaria de exámenes.

Grupo II. Alumnos de ingreso para la convocatoria extraordinaria.

Grupo III. Alumnos oficiales.

Grupo IV. Alumnos colegiados, tanto de Colegios reconocidos como autorizados, de la Iglesia y privados.

Grupo V. Alumnos que se inscriben por enseñanza libre para la convocatoria ordinaria de exámenes.

Grupo VI. Alumnos que se inscriben por enseñanza libre para la convocatoria extraordinaria.

4. Tanto por ciento general de gratuidad

En cada uno de los seis grupos se podrá conceder un número de matrículas gratuitas igual al *treinta por ciento* del número de alumnos del mismo grupo que hubieran formalizado su matrícula durante el año académico anterior en el respectivo Instituto.

Si la cifra exacta del treinta por ciento no fuese un número entero, se completará la unidad por exceso.

5. Distribución del tanto por ciento en cada grupo

En cada uno de los seis grupos mencionados, la concesión de las matrículas gratuitas se hará partiendo de una *división inicial en tres tercios*:

a) Una tercera parte será adjudicada en razón de la *carencia de recursos económicos*, dando preferencia a los alumnos que se hallen en posesión de una beca del Estado, del Movimiento o de alguna Corporación pública obtenida por oposición o por concurso.

b) Se dedicará otra tercera parte *a los hijos* del personal que a continuación se indica, que se encuentre en situación especial, activa o forzosa, *y a los huérfanos* del mismo personal que hubiera fallecido encontrándose en una de esas situaciones:

1.º Inspectores de enseñanza media del Estado, inspectores profesionales de enseñanza primaria; profesores de Institutos, Esuelas del Magisterio Primario, Universidades y Escuelas Técnicas Superiores (catedráticos, profesores especiales y adjuntos) y de los demás Centros docentes del Estado que concedan gratuidad de matrícula a los hijos y huérfanos de los profesores de Institutos; funcionarios administrativos de plantilla (técnicos y auxiliares) del Ministerio de Educación Nacional.

Se reservará a los beneficiarios de este personal la mitad de este tercio de matrícula gratuita, sin que el orden en que aparecen mencionados los inspectores, profesores y adjuntos establezca prioridad de unos sobre otros.

2.º Maestros nacionales.

Se reservará a éstos la otra mitad del tercio; pero se les concederá la gratuidad, aunque el número de los beneficiarios exceda de este cupo, si reúnen los demás requisitos.

Si, por el contrario, no consumen su cupo, las plazas no adjudicadas se sumarán a las reservadas para hijos y huérfanos de inspectores y del restante personal mencionado en el número anterior.

c) La otra tercera parte será reservada a alumnos beneficiarios del régimen de *familias numerosas*. La concesión de la gratuidad a éstos no podrá quedar limitada al porcentaje que este tercio representa, sino que *se concederá en todo caso a quienes no hayan perdido los derechos*. Para los efectos de consumir número en el cupo, cada dos alumnos de familias numerosas de primera categoría serán contados como uno de segunda.

6. Plazos de petición

Los plazos para solicitar la gratuidad *comenzarán quince días antes de la apertura de la matrícula respectiva y vencerán quince días antes de su cierre*. Los Institutos deberán hacer públicos estos plazos en sus cuadros de avisos y en la prensa local diez días antes de su comienzo.

Quienes no soliciten dentro de los plazos establecidos la concesión de gratuidad, no podrán obtenerla; con excepción de los beneficiarios de familias numerosas, los cuales, para gozar de la gratuidad, habrán de justificar su condición y la vigencia de sus derechos precisamente en el momento de formalizar la inscripción de matrícula.

7. Requisitos de la petición

a) *Casos del apartado* a) *del número* 5.—Todos los alumnos que pretendan acogerse a lo establecido en el apartado *a)* del número 5 de esta Orden deberán justificar su escasez de recursos económicos con los documentos pertinentes unidos a su solicitud.

b) *Casos del apartado* b) *del número* 5.—Los que aspiren a la gratuidad al amparo de lo dispuesto en el número 5, apartado b), de la Presente Orden, habrán de acreditar documentalmente su condición con las certificaciones expedidas al efecto por el Registro Civil y por las autoridades administrativas o académicas competentes.

c) *Casos del apartado* c) *del número* 5.—Los beneficiarios del régimen de familias numerosas no tendrán que formular petición previa, según ya se determina en el número 6 de esta Orden.

d) *Reglas especiales para los alumnos colegiados.*—Los alumnos colegiados que pretendan la gratuidad en la matrícula del Instituto por estas, incluidos en los apartado *a)* y *b)* del número 5, habrán de presentar los mismos documentos que los oficiales y los libres, pero no de modo individual. Deberá ser el propio Colegio el que, dentro de los plazos señalados, presente reunidas y clasificadas las peticiones de sus alumnos con la documentación necesaria.

Cada Colegio deberá procurar en lo posible que los alumnos colegiados, que aspiran a la gratuidad de matrícula en el Instituto, coincidan con los incluidos por el Colegio en su propio cupo de alumnos gratuitos.

Se tendrá en cuenta, asimismo, que este cupo de gratuidades es global para todos los colegiados que se matriculen en el Instituto, por lo cual no habrá de contraerse a cada Colegio, sino adjudicarse en razón sólo de las condiciones individuales de los alumnos solicitantes.

8. Criterios y normas para la adjudicación

a) Cada Instituto establecrá las normas de selección que estime pertinentes para la adjudicación del cupo de matrículas gratuitas a los alumnos oficiales y libres que la soliciten por carencia de recursos económicos, respetando la preferencia de los becarios, conforme al apartado *a)* del número 5 de esta Orden; y este mismo criterio se aplicará a las solicitudes de alumnos colegiados. En todo caso habrá de atenerse a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Protección Escolar de 19 de julio de 1944, que le faculta para denegar dicha concesión, en la totalidad de las inscripciones que en una convocatoria pretenda, a *cualquier alumno que hubiera sido rechazado* en sus pruebas de examen, tanto ordinarias como extraordinarias, o hubiera dejado de presentarse a ellas sin justificación.

b) Para los alumnos que soliciten matrícula gratuita al amparo de lo dispuesto en el número 5, apartado *b)*, de la presente Orden, será de aplicación el mismo artículo 18 de la Ley de Protección Escolar, incluso para los hijos o huérfanos de maestros nacionales, de acuerdo con lo resuelto en la Orden ministerial de 21 de diciembre de 1957 (*Boletín Oficial* del Ministerio de 10 de febrero de 1958).

c) Los alumnos beneficiarios del régimen de familias numerosas, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 31 de marzo de 1944, artículo 4.º, apartado *a)*, párrafo 4, perderán definitivamente el derecho de gratuidad sólo en aquellas asignaturas en que fueran suspendidos en dos convocatorias, teniendo presente lo que establece el número 1, apartado *c)*, de la presente Orden.

9. Resolución

El Claustro del Instituto, y por delegación del mismo la Comisión económica, deberá adjudicar las matrículas gratuitas tan pronto como venza el plazo de presentación de solicitudes; y publicará en el cuadro de avisos del Instituto la relación de las concedidas, al menos *diez días* antes del cierre de matrícula respectiva.

10. Resultas

En los casos de probada necesidad, será potestativo de la Comisión económica del Instituto adjudicar las vacantes que se produjeran en los distintos tercios en que se dividen los grupos de gratuidad, a alumnos merecedores de este beneficio que no lo hubieran alcanzado en el tercio que les correspondía por exceso de solicitudes.

Se tendrá presente, sin embargo, que la adjudicación de estas resultas quedará limitada siempre a alumnos del mismo grupo en que las vacantes se hayan producido (véase el número 3).

A los efectos de adjudicación en vía de resultas, podrán ser consideradas igualmente como vacantes las matrículas gratuitas de que no se haya hecho uso por sus beneficiarios.

11. Cambio de enseñanza

El alumno que hubiera formalizado una inscripción de matrícula con carácter gratuito, si debidamente autorizado cambia de enseñanza durante la vigencia de aquélla, está dispensado del pago de la tasa de matrícula correspondiente al nuevo tipo de enseñanza.

12. Reglas especiales

La Dirección General de Enseñanza Media podrá establecer normas especiales, si lo considera necesario, para regular la concesión de la gratuidad de matrícula en los exámenes de Grado, y para los alumnos de los Centros Oficiales de Patronato, de las Secciones filiales y de los Estudios nocturnos.

13. Matrículas de honor

La concesión de matrículas de honor será independiente de los anteriores cupos de gratuidad y se ajustará a las normas generales reguladoras del régimen de los Institutos.

14. Disposiciones transitorias sobre huérfanos de guerra

a) Con independencia de las matrículas gratuitas que estén comprendidas en los números 4 y 5 del Reglamento, los Institutos las concederán también, sin sujeción a cupo, a los huérfanos de guerra.

b) De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 27 de noviembre de 1912 (*Colección Legislativa*, núm. 407) sobre el servicio militar aeronáutico y con lo resuelto por los Departamentos militares, tendrán la consideración de huérfanos de guerra, a los efectos de gratuidad de matrícula, los siguientes alumnos:

1.º Hijos de los fallecidos en acción de guerra o caídos a lo largo de la Cruzada de Liberación Nacional y acciones subsiguientes equivalentes.

2.º Hijos de los fallecidos en campaña de la División Española de Voluntarios.

3.º Hijos de los fallecidos en las operaciones militares desarrolladas en las provincias de Ifni y Sáhara.

4.º Hijos de los fallecidos posteriormente de resultas de heridas sufridas como consecuencia de las circunstancias mencionadas en los tres párrafos anteriores, o en actos de servicio, que tengan reconocida legalmente la condición de huérfanos de guerra.

c) Serán aplicables a los huérfanos de guerra que aspiren a obtener matrícula gratuita en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, las normas contenidas en los números 2, 6, 7, 9 y 11 de este Reglamento; e igualmente lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Protección Escolar, de 19 de julio de 1944, sobre excepciones de la renovación (número 8 del Reglamento).

d) Los alumnos que soliciten matrícula gratuita en su condición de huérfanos de guerra, deberán acreditar esta condición mediante certificado expedido por el Patronato de Huérfanos correspondiente.

e) Estas normas sobre huérfanos de guerra serán aplicables mientras el Ministerio de Educación Nacional, oídos los Ministerios militares, no disponga su derogación.

15. Derogación

Quedan derogadas todas las disposiciones dictadas hasta el presente sobre matrículas gratuitas en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

203

16. VIGENCIA

El presente Reglamento será aplicable desde el año académico 1959-1960. Sus normas deberán ser observadas por las autoridades académicas y por los particulares interesados, incluso en los trámites, sesiones y acuerdos preparatorios del mencionado año académico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 1 de agosto de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Orden de 1 de agosto de 1959 por la que se fijan los cuestionarios del curso preuniversitario del año académico 1959-1960. ("B. M." 24-VIII-1959.)

204

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos nueve y diez del Decreto de ordenación del curso preuniversitario, de 27 de mayo de 1959 ("Boletín Oficial del Estado" de 29 de junio),

Este Ministerio ha dispuesto:

MATERIAS DEL CURSO PREUNIVERSITARIO ESPECIFICAS DEL AÑO ACADEMICO 1959-1960

Primero. Durante el año académico 1959-1960 el estudio de las materias variables del curso preuniversitario versarán sobre los siguientes temas:

1. Legua y literatura españolas: "Cervantes y el Quijote".
2. Tema actual, en sus aspectos religioso, filosófico y social: "Los concilios ecuménicos".
3. Geografía: "Geografía agrícola de España".
4. Latín: "Cicerón, In L. Catilinam oratio tertia (habita ad populum); In L. Catilinam oratio quarta (habita in senatu)".
5. Griego: "Platón, Fedón (I-IV y LIV hasta el final)".

Por la Dirección General de Enseñanza Media se redactarán los cuestionarios que desarrollen estos temas y se publicarán en el *Boletín Oficial* del Ministerio de Educación Nacional .Igualmente se publicarán las normas metodológicas y la bibliografía aconsejable.

MATERIAS PERMANENTES

Segundo. Además de los idiomas modernos, cuyo estudio, conforme al Decreto de 27 de mayo último, no requerirá tema anual ni cuestionario, el curso de Matemáticas, el de Física y el de Biología tendrán carácter permanente y se ajustarán a los siguientes cuestionarios:

CURSO DE MATEMATICAS

I

Aritmética y Algebra

1. El número natural. Sistemas de numeración.
2. Variaciones y permutaciones.
3. Combinaciones. Propiedades de los números combinatorios.
4. Potencia de binomios y polinomios.
5. El número entero. Ampliación de la Teoría de la divisibilidad. Algoritmo de Euclides. Números congruentes.

6. Algoritmo de diferencias. Fórmula de Newton. Progresiones aritméticas de orden superior.
7. El número racional. Fracciones continuas finitas.
8. Determinantes de segundo y tercer orden. Idea de los determinantes de orden superior.
9. Regla de Cramer para los sistemas lineales de dos y tres ecuaciones.
10. *Polinomios.*—División de polinomios con una variable. Regla de Ruffini. Descomposición factorial. Principio de identidad.
11. M. c. d. de dos polinomios con una variable.

II

Geometría y Trigonometría

12. Traslaciones, giros y simetrías, en el plano.
13. Razón simple. Homotecia y semejanza en el plano.
14. Razón doble. Propiedades de la cuaterna armónica. Involución.
15. Relaciones segmentarias y angulares en el triángulo.
16. División áurea del segmento. Cálculo de los lados de los decágonos y pentágono regulares.
17. Eje y centro radical de circunferencias. Sistemas lineales de circunferencias. Sistemas ortogonales.
18. Inversión en el plano.
19. Traslaciones, giros y simetrías respecto de rectas en el espacio. Simetrías respecto de planos.
20. Homotecias y semejanzas en el espacio.
21. Proyección ortogonal de una poligonal sobre un eje y de un polígono sobre un plano.
22. Ampliación del cálculo de áreas y volúmenes de cuerpos elementales. Volumen del primatoide.
23. Geometrías sobre la superficie esférica. Exceso esférico. Triángulos polares. Noción de ángulo sólido.
24. Inversión en el espacio.
25. Trigonometría esférica. Grupo de Bessel.
26. Resolución de triángulos rectángulos y rectiláteros.
27. Resolución general de triángulos esféricos.
28. Aplicación de la Trigonometría esférica a la esfera terrestre.
29. Aplicación de la Trigonometría a la esfera celeste. Coordenadas astronómicas. Triángulo astronómico, transformación de coordenadas.
30. Movimientos de la tierra. Tiempo sidéreo, tiempo solar, tiempo solar medio. Calendarios.

Como guía de la amplitud aproximada que deben tener los anteriores temas se indican los siguientes números de lecciones en que pueden dividirse cada uno de ellos. En cualquier caso el número de lecciones a que dé lugar este Cuestionario no deberá ser superior a 65 en total.

1.er Tema, 2 lecciones; 2.º Tema, 1 lección; 3.er Tema, 1 lección; 4.º Tema, 2 lecciones; 5.º Tema, 3 lecciones; 6.º Tema, 2 lecciones; 7.º Tema, 2 lecciones; 8.º Tema, 2 lecciones; 9.º Tema, 1 lección; 10 Tema, 2 lecciones; 11 Tema, 1 lección; 12 Tema, 5 lecciones; 13 Tema, 3 lecciones; 14 Tema, 2 lecciones; 15 Tema, 2 lecciones; 16 Tema, 1 lección; 17 Tema, 2 lecciones; 18 Tema, 1 lección; 19 Tema, 5 lecciones; 20 Tema, 3 lecciones; 21 Tema, 1 lección; 22 Tema, 3 lecciones; 23 Tema, 2 lecciones; 24 Tema, 1 lección; 25 Tema, 2 lecciones; 26 Tema, 1 lección; 27 Tema, 2 lecciones; 28 Tema, 1 lección; 29 Tema, 3 lecciones, y 30 Tema, 4 lecciones.

Orientaciones metodológicas

Con objeto de no abandonar el aliento formativo que impulsó la creación de este curso preuniversitario, debe darse a la parte práctica de esta asignatura de Matemáticas un carácter marcadamente metodológico. Es preciso adiestrar a los alumnos en la resolución de problemas matemáticos, reco-

204 rriendo con ellos no solamente las materias de nueva información, sino también aquellas otras fundamentales ya vistas en los cursos anteriores del Bachillerato, y que, aun no siendo objeto de tratamiento en este curso, deben, sin embargo, revisarse en un sentido de repaso y afianzamiento.

Las lecciones prácticas dedicadas a este aspecto metodológico de resolución de problemas deben considerarse tan sustanciales y formativas como puedan serlo las de nueva teoria, y, por lo tanto, no deberán desglosarse como tarea aparte delegándolas como función de inferior responsabilidad.

Simultáneamente a la propuesta de los primeros problemas de repaso, se insistirá en las nociones metodológicas generales desarrolladas en el quinto curso, haciendo especial hincapié en los métodos de resolución de problemas. Una vez propuestos y desarrollados abundantes problemas ilustrativos de tales métodos, se procurará ir proponiendo cuestiones de carácter progresivamente más amplio en las que sea posible o conveniente la utilización de distintos recursos y métodos que hagan aparecer la Matemática con su carácter de unidad esencial.

En la etapa final se estimulará a los alumnos para que ellos mismos se planteen cuestiones y problemas, buscando variantes a los problemas ya tratados, discutiendo premisas, analizando datos necesarios, etc., utilizando, en suma, los problemas para estimular la creación matemática aun en el plano elemental en que se desenvuelven las enseñanzas.

La trigonometría esférica se reducirá a lo estrictamente indispensable para la resolución de los problemas elementales de carácter geográfico y astronómico. Las leves nociones de cosmografía que implican deben ser hoy patrimonio de todo hombre culto, y es conveniente una explicación matemática de ellas, ya que en el Bachillerato actual tienen sólo una ínfima cabida en el programa de geografía de segundo curso, es decir, cuando la mentalidad de los alumnos todavía no es capaz de una concepción clara de los movimientos de la Tierra.

Las nociones de combinatoria se podrán simultanear con los problemas de probabilidad a los que se aplican, los cuales adquirirán así marcado interés para el alumno si se le sabe presentar en relación con la vida diaria: lotería, apuestas, quinielas, etc.

Como el curso es de clase diaria, se dedicarán cuatro clases semanales a la teoría y a los repasos necesarios, quedando las dos restantes para prácticas.

CURSO DE FISICA

I

Mecánica

1. *Nociones de cálculo vectorial.*—Suma y diferencia de vectores. Producto de un escalar por un vector. Producto escalar de dos vectores. Producto vectorial de dos vectores. Derivada de un vector respecto de un escalar.

2. *Cinemática.*—Velocidad media e instantánea. Aceleración. Cinemática de los siguientes movimientos: uniforme, uniformemente acelerado, circular y armónico. Composición de movimiento de proyectiles.

Prácticas:

— Medida de velocidades; uso del cronómetro.
— Medida de la velocidad de un proyectil.
— Registro de un movimiento armónico.
— Observaciones estroboscópicas.
— Obtención de figuras de Lissajous.

3. *Estática.*—Concepto estático de fuerza. Carácter vectorial de las fuerzas. Composición de fuerzas aplicadas a un punto. Composición de fuerzas aplicadas a un sólido. Par de fuerzas. Momento de un par. Vector momento. Condiciones de equilibrio de un sólido. Centro de gravedad.

Apéndices: 1.º Ley de equilibrio de las máquinas simples.
2.º Estudio teórico-experimental de la balanza.
3.º Cualidades de los paratos de medida: exactitud, sensibilidad, precisión y fidelidad.
4.º Errores en las medidas. Acotación de errores.

Prácticas:

— Gradación de un dinamómetro.
— Experiencias de composición de fuerzas, utilizando dinamómetros.
— Comprobación de las leyes de equilibrio de máquinas simples.
— Estudio experimental de las características de una balanza.

4. *Dinámica.*—Principios de la inercia. Principios de la proporcionalidad entre fuerzas y aceleraciones. Principio de la acción y la reacción. Dinámica de los movimientos uniformes, uniformemente acelerado y circular. Impulso mecánico y cantidad de movimiento.

Prácticas:

— Estudio experimental cuantitativo del movimiento de caída de los cuerpos.

5. *Trabajo y energía.*—El trabajo como producto escalar. Unidades. Trabajo de una fuerza variable. Potencia. Unidades. Energía cinética. Teorema de las fuerzas vivas. Energía potencial, gravitatoria. Conservación de la energía mecánica.

Apéndices:
1.º Estudio del rozamiento.
2.º Estudio del choque.

Prácticas:

— Determinación de coeficientes de rozamientos.
— Medida de una potencia con un freno.

6. *Rotaciones.*—Analogías dinámicas entre el movimiento de traslación y el de rotación. Momento de inercia. Radio de giro. Momento cinético e impulso angular. Energía cinética de rotación.

Prácticas:

— Medida de un momento de inercia (al estudiar el péndulo).

7. *Gravitación universal.*—Leyes de Kepler. Deducción de la ley de Newton. Campo gravitatorio terrestre.

Prácticas:

— Medida de "g" (al estudiar el péndulo).

8. *Movimiento armónico: Péndulo.*—Cinemática y dinámica del movimiento armónico simple. Péndulo simple. Dinámica de las pequeñas oscilaciones. Movimiento armónico de rotación. Péndulo físico. Centro de oscilación. Centro de percusión.

Prácticas:

— Comprobación de las leyes del péndulo.
— Realización de un péndulo reversible.

9. *Estática de flúidos.*—Ecuación fundamental de la estática de flúidos. Consecuencias. Principio de Arquímedes: aplicaciones. Estudio de la flotación. Presión atmosférica. Barómetros. Comprensibilidad de los gases. Ley de Boyle. Manómetros.

Prácticas:

— Experiencias sobre medidas de presiones hidrostáticas.
— Comprobación del principio de Arquímedes y de su recíproco.
— Determinación de densidades, con expresión del error.
— Lecturas barométricas, con las correspondientes correcciones.
— Comprobación de la Ley de Boyle.

II

Calor

10. *Termometría. Dilataciones.*—Dilatación de sólidos, líquidos y gases. Escala absoluta de temperaturas. Ecuación de estado de los gases perfectos. Hipótesis de Avogrado. Ecuación $pv = nRT$.

Prácticas:

— Comprobación de puntos fijos auxiliares.
— Medida del coeficiente de dilatación de un gas (experiencia de cátedra).
— Medida de coeficientes de dilatación aparente de líquidos.
— Experimento de Hoppe.

11. *Calorimetrías.*—Calores específicos de sólidos y líquidos. Medidas calorimétricas. Calores específicos de gases.

Prácticas:

— Determinación del valor en agua de un calorímetro.
— Determinación del calor especifico de un sólido por el método de las mezclas.
— Determinación del calor de vaporización del agua.
— Determinación del calor de fusión del hielo.

12. *Cambios de estado.*—Vaporización y condensación. Propiedades de los vapores saturados y no saturados. Higrometría. Fusión y solidificación. Sublimación. Calores de cambio de estado. Punto triple. Licuación de gases.

Prácticas:

— Construcción de curvas de fusión y de solidificación.
— Experiencias sobre vaporización en el vacío.
— Medida de alguna tensión máxima de vapor.
— Determinación de la humedad relativa.

13. *Equivalencia calor-trabajo.*

Prácticas:

— Medida del equivalente.

III

Electricidad

14. *Carga, campo y potencial eléctricos.*—Ley de Coulomb. Cálculo de la intensidad de algunos campos sencillos. Líneas de fuerza. Teorema de Gauss. Concepto de potencial en un punto. Cálculo del potencial en un punto de un campo radial. Gradiente de potencial.

Prácticas:

— Materialización de campos eléctricos en modelos bidimensionales.

15. *Condensadores.*—Cargas eléctricas inducidas sobre un conductor y sobre un dieléctrico. Condensadores: capacidad de un condensador. Estudio del condensador plano. Energía de un condensador cargado. Asociación de condensadores.

Prácticas:

— Experimentos de anulación del campo eléctrico de un condensador.
— Calibrado de un galvanómetro balístico.
— Experimento sobre influencia eléctrica.
— Comparación de capacidades con el galvanómetro balístico.

16. *Corriente eléctrica constante.*—Mecanismo íntimo de la corriente eléctrica en un conductor metálico. Intensidad de la corriente. Deducción de la ley de Ohm, para un hilo conductor. Resistencia y resistividad. Deducción de la ley de Joule.

Prácticas:

— Estudio experimental de un cazo eléctrico. Rendimiento del aparato.
— Comprobación de la ley de Ohm.
— Experiencias con el contador eléctrico.
— Comprobación de la ley de Joule.

17. *Circuitos de corriente continua.*—Concepto de fuerza electromotriz. Ley de Ohm generalizada. Potenciómetro. Resistencias en serie y en paralelo. Redes. Reglas de Kirchhoff.

Prácticas:

— Comparación de fuerzas electromotrices con el galvanómetro balístico.
— Medidas de resistencias con el puente de Wheatstone.
— Medida de la resistencia interna de una pila.

18. *Conducción electrolítica.*—Mecanismo de la conducción electrolítica. Ley de Faraday. Teoría de las pilas: potencial de electrodo. Polarización de los electrodos. El acumulador de plomo.

Prácticas:

— Comprobación de un amperímetro con un voltímetro de sólidos o de gases.
— Comprobación de la ley de Faraday.

19. *Electromagnetismo.*—Campo magnético. Definición del vector B. Fuerza ejercida por un campo magnético sobre una carga móvil, sobre un conductor rectilíneo, sobre una espira y sobre un solenoide. Campo magnético creado por una carga en movimiento, por un elemento de corriente. Por una corriente rectilínea indefinida, por una espira y por un solenoide recto o circular.

Prácticas:

— Materialización en modelos bidimensionales, de campos magnéticos.
— Medida de B en un entrehierro utilizando el galvanómetro balístico.

20. *Propiedades magnéticas de la materia.*—Definición del vector H. Permeabilidad magnética. Diamagnetismo y paramagnetismo. Ferromagnetismo. Ciclo de histéresis. Explicación elemental del ferro y del paramagnetismo.

Prácticas:

— Estudio experimental de un material ferromagnético.

21. *Instrumentos de medida.*—Galvanómetros. Voltímetros. Amperímetros.

IV

Optica

22. *Propagación, reflexión y refracción de la luz.*—Propagación rectilínea de la luz. Concepto de rayo y de haz. Velocidad de propagación. Indice absoluto de refracción. Reflexión y refracción de una onda plana en una superficie plana. Leyes de la reflexión y de la refracción. Angulo límite y reflexión total.

Prácticas:

— Comprobación experimental de las leyes de la reflexión.
— Comprobación experimental de las leyes de la refracción.
— Medida de un índice de refracción por reflexión total.

23. *Dioptrio plano.*—Imágenes producidas por un dioptrio plano. Marcha de la luz a través de una lámina de caras paralelas, e imágenes producidas. Marcha de la luz a través de un prisma. Estudio de la desviación.

Prácticas:

— Estudio experimental de la desviación producida por un prisma.

24. *Dioptrio esférico.*—Conceptos generales sobre imágenes. Deducción de la fórmula general del dioptrio esférico. Condiciones de estigmatismo perfecto y de estigmatismo aproximado: fórmulas de Gauss. Abbe y Newton. Aumento angular y aumento lateral. Invariante de Helmholtz. Deducción de las fórmulas.

Prácticas:

— Medida con el esferómetro del radio de un dioptrio esférico.

25. *Sistemas ópticos centrados.*—Definición de focos y planos focales, puntos y planos principales. Construcción de imágenes conociendo los focos y los planos principales. Relaciones fundamentales. Determinación gráfica de los planos principales y de los focos de una lente esférica gruesa. Deducción de las fórmulas de las lentes esféricas delgadas. Potencia de una lente y de un sistema de lente yuxtapuestas. Idea de las principales aberraciones de lentes y espejos. Espejos esféricos y espejos planos: deducción de sus fórmulas.

Prácticas:

— Medida de la distancia focal de una lente.
— Observación de la formación de imágenes con lentes y espejos, y comprobación de sus fórmulas

26. *Instrumentos ópticos.*—El ojo como instrumento óptico. Defectos de convergencia y de acomodación. Agudeza visual. Lupa, microscopio, anteojo astronómico, anteojo terrestre, cámara fotográfica y aparatos de proyección: formación de imágenes, aumentos, poder separador y otras características de estos aparatos.

Prácticas:

— Aumento lateral de una lupa.
— Aumento lateral de un microscopio, utilizando la cámara clara.

Orientaciones metodológicas

El contenido de este cuestionario junto con el del curso selectivo forman un curso de Física que se considera básico y complejo para todos los alumnos que vayan a cursar estudios científicos superiores.

En este curso se estudian todos los capítulos fundamentales de la Mecánica excepto Elasticidad, Dinámica de flúidos y Ondulatoria (y, como consecuencia, toda la Acústica) que se estudiarán en el curso selectivo. De la Termología corresponden a este curso Dilataciones, Calorimetrías, Cambios de estado y la equivalencia calor-trabajo; toda la Termodinámica pertenece al selectivo. De Electricidad se estudian en este curso el campo eléctrico y el campo magnético constantes, reservándose para el selectivo las alternancias de aquellos cambios. La Optica geométrica es materia del preuniversitario; la Optica física u ondulatoria, del selectivo. Finalmente, la Física atómica es materia exclusiva del selectivo.

En este cuestionario no se proponen temas cuyo estudio no se haya abordado en el Bachillerato: porque fundamentalmente lo que se pretende es que los alumnos asimilen perfectamente los conceptos de que ya tienen noticia. No se trata, sin embargo, de un mero repaso, sino que utilizando desde el primer momento todos los conocimiento y recursos que el Bachillerato ha debido proporcionar, el estudio de este cuestionario ocupa un plano superior al del Bachillerato.

Para que el alumno comprenda con claridad los conceptos físicos y pueda manejarlos con precisión y soltura se estima especial que haga Física, que no permanezca como espectador, sino como actor. Con este fin se proponen en cada tema una breve relación de prácticas para que el alumno realice las que pueda, con la seguridad de que en los exámenes finales tendrá ocasión de demostrar que su formación no es libresca.

No es posible que asimile bien un curso de Física quien no haya hecho abundantes problemas, entendiendo por hacer problemas, no sólo resolver los que propone el profesor, sino los que el propio alumno inventa incitado por la realidad.

Finalmente, dos recomendaciones didácticas: en la exposición de los temas de Electricidad se estima conveniente el uso exclusivo del sistema M. K. S. A. racionalizado, y en Optica el convenio DIN sobre signos.

CURSO DE BIOLOGIA

Lecciones teóricas

1. Nociones elementales de Biofísica y Bioquímica. Fenómenos osmóticos, permeabilidad selectiva y equilibrio iónico. Principios inmediatos. Idea de los principales cuerpos representativos.
2. Morfología celular. Elementos de fisiología celular: nutrición, respiración, movimientos y multiplicación.
3. Estructura de los seres pluricelulares. Los tejidos vegetales. Los tejidos animales. El medio interno animal.
4. La especie biológica: Rango y subordinación. Principios generales de la sistemática y taxonomía. Los sistemas de clasificación. Idea de los grandes grupos sistemáticos.
5. Organografía y fisiología humanas. Estructura general del aparato locomotor: huesos, articulaciones, músculos. Idea sumaria de la fisiología muscular. La contracción y el tono muscular.
6. El sistema nervioso, central y periférico, de la vida de relación y autónoma. Los reflejos y las localizaciones encefálicas. La regulación nerviosa.
7. Estesiología. Concepto anatomo-funcional de los aparatos sensoriales. Sensaciones cutáneas, gustativas y olfativas. El aparato visual. El aparato estato-acústico.
8. La nutrición en el hombre. Estructura elemental y fisiología del aparato digestivo. Principales ciclos metabólicos. Calor animal. Las bases científicas de la Dietética. Las vitaminas.
9. El aparato circulatorio y su fisiología. La sangre, linfa y líquidos derivados. Principales circuitos de la vida embrionaria y postfetal.
10. La respiración y el aparato respiratorio. Estudio anatomo-funcional. La respiración externa e interna. La fonación.
11. La excreción y el aparato excretor. Formación y composición de la orina.

204 12. Las gónadas y el origen de las células sexuales. Las glándulas de secreción interna. Correlación humoral.

13. Elementos de bacteriología y virología. Morfología. Bioquímica general y posición sistemática de las bacterias y los virus. Utilidad y nocividad de estos organismos. Principales bacterias patógenas y su epidemiología. Nociones de inmunidad.

14. Ecología vegetal y animal. Las asociaciones biológicas, con especial referencia al parasitismo. Las adaptaciones biológicas al medio ambiente. Los grandes biotipos. Nociones de bio-geografía.

Lecciones prácticas

A) Prácticas elementales sobre la composición y propiedades de los hidrocarbonados, grasas y proteínas.

B) Sustancias coloides y cristaloides. Diálisis. Presión osmótica. Experiencias con endosmómetro. Soluciones hiper e hipotónicas. Turgescencia y plasmolisis.

C) Manejo elemental del microscopio y de las más sencillas técnicas micrográficas.

D) Observaciones en células vivas: Epitelios bucales, epidermis vegetales. Preparación de infusiones y observación de microorganismos.

E) Obtención y examen microscópico de tejidos animales y vegetales. Utilización de coloraciones elementales. Estudio de la sangre humana y de animales.

F) Observación de esqueletos y músculos en modelos clásicos-anatómicos. Disección elemental de invertebrados y vertebrados (cangrejo de río, rana, etcétera), para estudiar las relaciones del esqueleto y el sistema muscular. Prácticas sobre contracción muscular en animales.

G) Estudio del sistema nervioso del hombre y demás vertebrados en láminas y modelos clásicos anatómicos. Preparación del sistema nervioso en ejemplos de vertebrados e invertebrados (lombriz de tierra, cangrejo de río, rana, encéfalo de cordero). Prácticas sobre reflejos nerviosos.

H) Anatomía del ojo de buey. Sensibilidad visual y auditiva. Umbral de sensaciones. Sensibilidad sensorial.

I) Disección elemental del aparato digestivo en invertebrados y vertebrados. Experiencias de digestión artificial.

J) Disección elemental del aparato respiratorio en rana, rata, etc. Experiencias sobre fisiología del aparato respiratorio. Reconocimiento de gases. Calor respiratorio.

K) Disección elemental del aparato circulatorio en ejemplos de invertebrados. Propiedades de la sangre. Sangre arterial y sangre venosa.

L) Morfología y disección elemental del riñón de cordero. Propiedades de la orina.

LL) Examen microscópico de las bacterias del sarro dentario y de infusiones. Observación de preparaciones de bacterias. Preparación de mohos y levaduras.

Orientaciones metodológicas

El presente cuestionario de Biología del curso preuniversitario comprende un conjunto de materias científicas que, en unión de las que deben corresponder al curso selectivo, constituyen un conjunto orgánico de los hechos y fenómenos biológicos más fundamentales que debe conocer todo alumno en la iniciación de los estudios superiores.

Se desarrollará este temario en tres unidades didácticas semanales durante todo el curso, de las cuales, dos serán empleadas para clases teóricas y una para lecciones prácticas.

Con carácter orientador se indica a continuación el número de lecciones en que debe ser desarrollado cada uno de los temas; no convendrá aumentar aquél en perjuicio del desarrollo normal del curso ni de la realización de las clases prácticas.

Tema 1, dos lecciones, Tema 2, tres lecciones. Tema 3, cinco lecciones. Tema 4, tres lecciones. Tema 5, cuatro lecciones. Tema 6, tres lecciones. Tema 7, tres lecciones. Tema 8, cuatro lecciones. Tema 9, dos lecciones. Tema 10, dos lecciones. Tema 11, una lección. Tema 12, dos lecciones. Tema 13, cinco lecciones. Tema 14, seis lecciones. **204**

Las lecciones sobre Organografía y Fisiología humanas dedicarán su máxima atención a la Fisiología. La coordinación de los fenómenos vitales, la regulación nerviosa y humoral han de constituir el centro de interés del estudio de los temas propuestos.

El programa de prácticas se basa en la utilización del microscopio, cuya técnica más elemental debe ser conocida por los alumnos, y en la disección de las estructuras anatómicas más elementales con su interpretación comparada.

Los alumnos deberán llevar un cuaderno especial en el que se expongan las explicaciones recibidas en el curso de las lecciones prácticas, las técnicas con que fueron realizadas y los dibujos originales ejecutados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 1 de agosto de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Orden de 3 de agosto de 1959 por la que se autoriza la creación de la especialidad de Fisioterapia en las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Madrid. ("B. M." 15-X-1959.)

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido a instancia de la Dirección de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., para la creación de la especialidad de "Fisioterapia" en su Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios, femeninos, de Madrid, en el que constan los informes favorables de la Comisión Central de los Estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios y del Consejo Nacional de Educación, **205**

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1943 y en el Decreto de 26 de julio de 1957, ha resuelto autorizar la creación de la especialidad de "Fisioterapia" en la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., en Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 3 de agosto de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 3 de agosto de 1959 por la que se autoriza a la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios la creación de la especialidad de "Fisioterapia" en su Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios, masculinos, del Hospital-Asilo de San Rafael. ("B. M." 15-X-1959.)

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido a instancia de fray Higinio Aparicio Rojo, provincial de Castilla y de América del Sur, de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios, para la creación de la especialidad de "Fisioterapia" en su Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios, masculinos, existente en el hospital-asilo de San Rafael, de Madrid, en el que constan los informes favorables de la Comisión Central de los Estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios y de Consejo Nacional de Educación, **206**

206 Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1943 y en el Decreto de 26 de julio de 1957, ha resuelto autorizar a la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios la creación de la especialidad de "Fisioterapia" en su Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios, masculinos, del hospital-asilo de San Rafael, de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 3 de agosto de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 8 de agosto de 1959 por la que se establece en Sevilla el Servicio de Depósito Legal del Registro de la Propiedad Intelectual. ("B. M." 12-X-1959.)

207 Ilmo. Sr.: El artículo 31 del Reglamento de 3 de septiembre de 1880 para la ejecución de la Ley de 10 de enero de 1879 sobre Propiedad Intelectual, determina que la presentación de los documentos para el reconocimiento de dicha propiedad se hará, en provincias, en las Bibliotecas Provinciales —ahora Bibliotecas Públicas.

En aquellas capitales de Distrito Universitario en que no exista Biblioteca Provincial, pero sí una sección popular en la Universitaria, como ocurría en Sevilla, el Registro de la Propiedad Intelectual se viene llevando en la Biblioteca de la Universidad, pero puesta recientemente en funcionamiento la Biblioteca Pública de aquella capital,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 31 del Registro de la Propiedad Intelectual, ha tenido a bien disponer que, a partir del día 1 del próximo mes de octubre, la presentación de documentos para el reconocimiento de los derechos de Propiedad Intelectual en Sevilla se efectúe en la Biblioteca Pública de aquella capital.

Por la dirección de la Biblioteca de la Universidad se procederá a la entrega de los libros de registro, impresos y documentación correspondiente a la Biblioteca Pública, con el tiempo necesario para que, a partir de la fecha señalada de 1 de octubre, pueda funcionar el Registro de la Propiedad Intelectual en la nueva Biblioteca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 8 de agosto de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Orden de 10 de agosto de 1959 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Bermeo (Vizcaya). ("B. M." 14-IX-1959.)

208 Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Bermeo (Vizcaya), para la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad y visto, asimismo, el favorable informe emitido por el Servicio Nacional de Lectura, de fecha 21 del pasado mes de julio,

Este Ministerio ha tenido a bien crear la Biblioteca Pública Municipal de Bermeo y aprobar el concierto suscrito entre el Centro Coordinador de Bibliotecas de Vizcaya y el excelentísimo Ayuntamiento de aquel Municipio, así como el Reglamento del Servicio de Préstamo de la misma, conforme a lo dispuesto en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 11 de agosto siguiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de agosto de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Orden de 10 de agosto de 1959 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Alcalá la Real (Jaén). ("B. M." 5-X-1959.)

209 Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén), para la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad y visto, asimismo, el favorable informe emitido por el Servicio Nacional de Lectura, de fecha 21 del pasado mes de julio,

Este Ministerio ha tenido a bien crear la Biblioteca Pública Municipal de Alcalá la Real y aprobar el concierto suscrito entre el Centro Coordinador de Bibliotecas de Jaén y el excelentísimo Ayuntamiento de aquel Municipio, así como el Reglamento del Servicio de Préstamo de la misma, conforme a lo dispuesto en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 11 de agosto siguiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de agosto de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Orden de 10 de agosto de 1959 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Venta del Moro (Valencia). ("B. M." 5-X-1959.)

210 Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Venta del Moro (Valencia), para la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad y visto, asimismo, el favorable informe emitido por el Servicio Nacional de Lectura, de fecha 23 del pasado mes de julio.

Este Ministerio ha tenido a bien crear la Biblioteca Pública Municipal de Venta del Moro (Valencia) y aprobar el concierto suscrito entre el Centro Coordinador de Bibliotecas de la referida provincia y el excelentísimo Ayuntamiento de aquel Municipio, así como el Reglamento del Servicio de Préstamo de la misma, conforme a lo dispuesto en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 11 de agosto siguiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de agosto de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Orden de 11 de agosto de 1959 por la que se ratifica el artículo tercero de la Orden de 10 de julio de 1958. (B. O. E." 25-VIII-1959; "B. M." 5-XI-1959.)

211 Ilmo. Sr.: El artículo tercero de la Orden de 10 de julio de 1958 ("Boletín Oficial del Estado" del 14), que regula la composición del Tribunal para juzgar los ejercicios de oposición de ingreso en los Cuerpos de Catedráticos de las Escuelas Técnicas necesita ser modificado para adaptarle a las nuevas circunstancias planteadas.

De una parte se estima conveniente incluir, entre las personas que puedan ostentar la presidencia, a los rectores de las Universidades y a los directores de las Escuelas Técnicas Superiores.

De otra, porque no es posible aplicar el precepto citado, en cuanto a la designación del vocal del Centro, en la provisión de plazas de aquellas Escue-

211 las Técnicas de Grado Medio, cuyas enseñanzas están a cargo de los catedráticos de la Escuela Superior respectiva, y que, al producirse la separación, carecen de profesorado titular o lo tienen en número insuficiente.

Por último, hay que resolver esta misma situación en las Escuelas de nueva creación y la fórmula más viable consiste en que la propuesta se realice conjuntamente por las Escuelas de igual técnica del grado respectivo.

En su virtud, de acuerdo con la propuesta de la Junta de Enseñanzas Técnicas y el dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto que el artículo tercero de la Orden de 10 de julio de 1958 quede rectificado en el sentido que se indica a continuación:

1.º El presidente del Tribunal se podrá designar, además, entre los rectores de Universidades y entre los directores de las Ecuelas Técnicas Superiores.

2.º Hasta tanto existan, por lo menos, seis catedráticos en las Escuelas de Peritos Agrícolas, de Montes y de Obras Públicas, la propuesta del vocal del Centro que haya de formar parte del Tribunal para la provisión de sus cátedras vacantes se realizará por la Junta de profesores de la Escuela Superior correspondiente entre sus propios catedráticos.

3.º En las Escuelas de nueva creación, mientras no se disponga del profesorado titular mínimo indicado, la propuesta para la designación del vocal del Centro se realizará conjuntamente por las Escuelas de la misma técnica del grado correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 11 de agosto de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Orden de 12 de agosto de 1959 por la que se reglamenta la concesión de matrículas gratuitas. ("B. O. E." 31-VIII-1959; "B. M." 3-IX-1959.)

212 Ilmos. Sres.: La constante petición de exenciones de pagos, total o parcial, de derechos de matrícula para los distintos Centros de Enseñanza al amparo de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Protección Escolar de 19 de julio de 1944 ("B. O. del E." del 21), por parte de alumnos que han obtenido la convalidación o dispensa de escolaridad de estudios, conforme a la legislación que rige estas materias, plantea la urgente necesidad de dictar normas claras y concretas, haciendo uso de la autorización concedida por la primera de las disposiciones finales de la mencionada Ley, que encaucen y reglamenten tanto los trámites que deban seguirse como las condiciones que hayan de reunir los solicitantes para obtener el beneficio de matrícula gratuita.

En su virtud,

Este Ministerio tiene a bien disponer.

Artículo 1.º Podrán solicitar matrícula gratuita los alumnos que, habiendo obtenido convalidación o dispensa de escolaridad, se hallen dentro de las condiciones exigidas por el artículo 2.º de la Ley de 19 de julio de 1944.

Art. 2.º Las solicitudes de matrícula gratuita que se refieran a un solo curso se concederán —siempre que reúnan los requisitos exigidos por la legislación vigente— por el Centro docente oficial donde pretenda seguir estudios el peticionario.

Cuando la petición de matrícula gratuita se refiera a dos o más cursos, la solicitud se dirigirá a la Comisaría General de Protección escolar y Asistencia Social de este Departamento, y se presentará en el propio Centro, el cual la remitirá al citado Servicio directivo, con informe sobre la procedencia de su concesión o denegación, expresándose en él, en todo caso, si se han rebasado o no los porcentajes reglamentarios establecidos, según el número de inscripciones formalizadas en cada curso académico en el respectivo Centro docente.

El Ministerio, en casos excepcionales y debidamente comprobados, podrá otorgar —de acuerdo con la facultad que le concede el artículo 20 de la Ley

de Protección Escolar— matrículas gratuitas a esta clase de solicitudes, aun cuando hayan sido cubiertos los porcentajes a que se hace anterior alusión. 212

Art. 3.º Los alumnos a los que les haya sido concedida matrícula gratuita, con ocasión de convalidación o dispensa de estudios para uno o varios cursos, y no hubieran aprobado totalmente las asignaturas para las que obtuvieron el beneficio, no podrán repetir la petición para las disciplinas suspendidas.

Art. 4.º Las solicitudes para esta clase de exención de derechos se formularán, para los que vayan a seguir los estudios por enseñanza oficial, durante todo el mes de agosto, y para los de enseñanza libre, si se trata de alumnos universitarios, desde el 1 de noviembre y hasta el 20 de enero, y para los de las demás clases de enseñanzas, desde el 1 al 31 de marzo.

Art. 5.º A cada solicitud, en las que se especificarán claramente los estudios objeto de convalidación o escolaridad, cursos para los que se solicita matrícula gratuita, Centro oficial donde se disfrutará el beneficio y demás circunstancias personales del peticionario, se acompañarán los siguientes documentos:

a) Traslado personal o copia autorizada de haberle sido concedida al solicitante la convalidación o dispensa de escolaridad.

b) Certificación académica de las calificaciones obtenidas en los estudios objeto de convalidación o de los realizados con anterioridad a la concesión a la dispensa de escolaridad.

c) Documentos que acrediten la situación económica familiar, con detallada referencia al número de personas que la constituyen y conviven con el padre o jefe de la misma y los ingresos totales que perciben anualmente.

Art. 6.º Conforme a lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 15 de la Ley de Protección Escolar de 19 de julio de 1944 ("B. O. del E." del 21), contra las resoluciones denegatorias de los Centros cabrá apelación ante el Rectorado del Distrito respectivo. Contra la resolución de éste, sólo se admitirá recurso ante el Ministerio. Tratándose de alumnos universitarios sólo será admisible recurso ante el Ministerio.

Queda facultada la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social para interpretar el contenido de la presente Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 12 de agosto de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sres. Subsecretario, Directores generales de Enseñanza y Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social del Departamento.

Orden de 13 de agosto de 1959 por la que se aprueban los cuestionarios de "Formación del Espíritu Nacional" para alumnas del grado pericial de la carrera de Comercio. ("B. M." 3-IX-1959.)

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., 213

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar los cuestionarios de "Formación del Espíritu Nacional", para alumnas, del Grado Pericial de la Carrera de Comercio, que se insertan a continuación.

2.º Anular los cuestionarios de esta asignatura, exclusivamente, aprobados por Orden ministerial de 23 de mayo de 1958 (*B. O.* del Ministerio de 11 de agosto siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 13 de agosto de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Primer Curso de Peritaje Mercantil

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL NACIONALSINDICALISMO

Lección 1.ª El concepto cristiano del hombre.—La integridad humana y las tres dimensiones del hombre: natural, histórica y sobrenatural.

Lección 2.ª El hombre y su dimensión natural.—Su integración en las unidades naturales de convivencia: familia, municipio y sindicato.

Lección 3.ª El hombre y su dimensión histórica.—Su integración en la unidad de convivencia histórica: la Patria.

Lección 4.ª El hombre y su dimensión sobrenatural.—Su integración en la unidad de convivencia sobrenatural.—La Iglesia y el Cuerpo Místico de Cristo.—El Papa.

Lección 5.ª La proyección de la vida sobrenatural del hombre en las dimensiones natural e histórica.—El hombre portador de valores eternos y la armonización de destinos.—Actualización del sentido cristiano del hombre en la política nacional-sindicalista.—El hombre es el sistema.

Lección 6.ª La Patria, como unidad de convivencia histórica.—Teoría de la Patria.—Elementos que la integran.—Diferencias entre Patria y pueblo.—El destino, elemento diferenciador y dinámico de los diversos tipos de Patria.—El Estado.—El Jefe del Estado.

Lección 7.ª Diversos tipos de Patria a través de la Historia.—La Nación.—El Imperio.—Las Patrias actuales.—Su carácter universalista.

Lección 8.ª España.—Su realidad histórica.—Los Reyes Católicos y la empresa universal española.—El Imperio.

Lección 9.ª Proceso histórico del Imperio.—Valor de la cultura en la época imperial.—Su carácter auténtico, católico, universal y moderno.

Lección 10. Limitaciones de la época imperial.—Nuestra escasa participación en el nacimiento de la ciencia y de la técnica modernas.—Debilidad económica.—La insuficiencia de la unidad política.—La desproporción entre los fines y los medios.

Lección 11. La decadencia.—Derrota española: causas y consecuencias.—División de España en Progresión y Tradición.—Problemas de España.

Lección 12. La realidad actual de España.—Su posibilidad de incorporación a las empresas universales.—Justificación: la voluntad expansiva de los españoles.

Lección 13. La voluntad universalista de España.—La no mediatización extranjera.—La ruptura del aislacionismo internacional.—La aspiración a un puesto preeminente en Europa y en el mundo.—Su tendencia a la unificación de intereses con América.

Lección 14. Consecuencias de los anteriores conceptos: Tradición, Patriotismo.—Caracteres del Patriotismo español: crítico, constructivo, racional y universalista.—Los errores del patriotismo.—Racismo, nacionalismo y materialismo.

Metodología

En este curso se da a las alumnas los conceptos fundamentales del Nacionalsindicalismo. No conviene alterar el orden de las lecciones, pues la primera parte, que explica el concepto Nacionalsindicalista del hombre, es previa a toda construcción doctrinal auténtica sobre la Historia. De la inteligente comprensión del hombre en un sentido cristiano, se seguirá un concepto ortodoxo de la Patria, de la Patria que ha de formar una sociedad genuinamente cristiana.

Conviene por esto salvar el concepto de integridad humana, integridad que se realiza en todas y cada una de las dimensiones del hombre (naturaleza, historia y vida sobrenatural) a través de su integración en las unidades de convivencia respectiva. La insistencia en estos conceptos es necesaria para una clara inteligencia de la doctrina joseantoniana sobre la armonización de

destinos como fórmula de equilibrio de los poderes rectores de la familia, del Estado y de la Iglesia. De los valores morales del hombre, el de la libertad será tema de obligada explicación, dando el auténtico sentido de libertad ordenada como base de convivencia humana en las tres dimensiones.

En la segunda parte, los datos sensibles o históricos de la Patria, que la alumna ha obtenido por el conocimiento de la Historia y de las realidades concretas que han constituido su mundo social, se sintetizan en una doctrina nacionalsindicalista de la Patria de marcada tendencia universalista. Es el momento de justificar, fundamentando en la secular voluntad de expansión de los españoles, un fuerte sentido de comunidad recogido de una educación de convivencia social y proyectarlo ahora a una comunidad universal, que abre camino a la comprensión con los diversos pueblos del mundo actual.

PROGRAMA DE FORMACION DEL ESPIRITU NACIONAL

Primer Curso de Peritaje Mercantil

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL NACIONALSINDICALISMO

(Continuación.)

Lección 1.ª El concepto de justicia social.—El fundamento de la justicia social: la propiedad privada, particular, familiar y social.—La propiedad privada, derecho natural del hombre.

Lección 2.ª Consecuencias del derecho natural a la propiedad privada.—El deber del trabajo.—El derecho al trabajo.—El trabajo fuente de dignidad humana.

Lección 3.ª La riqueza.—El fin de la misma.—El bien particular y el bien de la Patria.—Armonización y límites de los intereses particulares y nacionales.

Lección 4.ª La situación social en el mundo moderno.—El capitalismo.—Origen y efectos sociales del capitalismo.

Lección 5.ª El Marxismo.—Origen y efectos sociales del socialismo y del marxismo.

Lección 6.ª Superación del capitalismo y del marxismo por el Nacionalsindicalismo.

NOTA. Para cada lección de esta parte del programa se emplearán dos unidades didácticas.

Lección 7.ª Necesidad de nuevo modo de ser, en función de los anteriores conceptos.—La moral, fundamento vital de un orden constructor.—Sus preceptos: servicio, imperativo poético y actitud militante.

Lección 8.ª *El servicio.*—Su dimensión natural: el servicio a las unidades naturales de convivencia.—Su dimensión histórica: el servicio a la Patria.—Su dimensión sobrenatural: el servicio al plan de Dios sobre la Creación.—La vida como servicio, disciplina y responsabilidad.

Lección 9.ª *El imperativo poético.*—El concepto de poesía.—La exigencia de un orden estético en la vida natural.—La exigencia de un orden estético en la vida sobrenatural.—La belleza como perfección.

Lección 10. *Actitud militante.*—La vida como milicia.—La defensa de la justicia y de la verdad.—La justicia y la verdad al servicio de la vida social y política.—El voto, las cuestiones sobre las que se puede votar (verdades de opinión).—Las verdades que no pueden someterse a voto (verdades esenciales).—Responsabilidad de la mujer en el sufragio.

Lección 11. *El estilo.*—Expresión del modo de ser.— Notas características del estilo hispánico.—La cortesía.—La sobriedad.—La gallardía.—La alegría.

Del claro entendimiento del hombre como portador de valores eternos y de su obligada inserción en la Historia, se pasará al concepto de justicia social, tomando de este concepto aquellas notas que son esenciales y necesarias por basarse en la ley natural; éstas son la propiedad privada, el derecho al trabajo y el deber de trabajar, así como el fin de la riqueza y su justa distribución entre los intereses individuales y los intereses de la Patria. Es preciso que la alumna saque como consecuencia de estos temas la clara conciencia del trabajo como fuente de dignidad humana, como servicio prestado a la armonía de la sociedad.

Por último, se exige la justificación racional de un modo de ser auténtico al servicio de los anteriores conceptos. Hay que huir de la consideración puramente abstracta de estas lecciones. No se trata solamente de informar a la alumna de unas ideas que constituyen la parte de un sistema teórico: se trata de elevar a síntesis vital los principios de coducta humana que han venido constituyendo el aprendizaje de la niña. Como orientaciones de método didáctico, se recomienda el diálogo entre profesoras y alumnas, la lectura de textos de José Antonio; los escritos de la Iglesia sobre justicia social: trabajos de redacción, composición y crítica sobre la Historia de España, el valor de la Hispanidad, los valores morales del hombre del Imperio, el hombre español actual, etc., búsqueda o recopilación de textos clásicos y modernos sobre problemas históricos y culturales de España. La profesora no debe olvidar nunca que no es informativa o instructiva solamente, sino, sobre todo, formativa y educacional.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Decreto 1.464/1959, de 18 de agosto, por el que se convalida la tasa denominada "Derechos de la Escuela Oficial de Periodismo". ("B. O. E." 28-VIII-1959.)

214 Conforme a lo establecido en la disposición transitoria primera de la Ley de 26 de diciembre de 1958 sobre tasas y exacciones parafiscales, se hace preciso convalidar la tasa actualmente existente denominada "Derechos de matrícula, de exámenes y de expedición de títulos y carnets a los alumnos de la Escuela Oficial de Periodismo", dependiente del Ministerio de Información y Turismo, ya que se estima necesaria su subsistencia para la atención de los fines y servicios a que se destina.

En su virtud, cumplidos los trámites y dentro del plazo señalado por la disposición legal indicada, a propuesta de los Ministerios de Hacienda e Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de julio de 1959, dispongo:

TITULO PRIMERO

ORDENACIÓN DE LA TASA

Artículo 1.º *Convalidación, denominación y Organismo gestor.*—La tasa denominada "Derechos de matrícula, de examen y de expedición de títulos a los alumnos de la Escuela Oficial de Periodismo" queda convalidada y exclusivamente sometida a la Ley de Tasas y Exacciones Parafiscales de 26 de diciembre de 1958 y a las normas del presente Decreto, correspondiendo su gestión al Ministerio de Información y Turismo.

Art. 2.º *Objeto.*—Están sujetas a gravamen las matrículas de ingreso y de los cursos de la Escuela Oficial de Periodismo y los exámenes de asignaturas o de grado, además de la expedición del título de periodista.

Art. 3.º *Sujetos.*—Quedan obligados directamente al pago las personas que pidan ingresar en la citada Escuela y soliciten seguir los estudios de los cursos

de la misma y examinarse de las respectivas asignaturas, así como realizar el examen de grado, y las que obtengan el correspondiente título.

Art. 4.º *Bases y tipos de gravamen.*—La tasa se exigirá a razón de:

Primero. Matrícula de ingreso, 100 pesetas.

Segundo. Matrícula en los distintos cursos, 200 pesetas por cada curso.

Tercero. Matrícula para el examen de grado, 300 pesetas.

Cuarto. Derechos de examen, 10 pesetas por asignatura.

Quinto. Expedición del título y correspondiente carnet, 400 pesetas.

Serán de aplicación a los efectos de este Decreto las exenciones o reducciones que tenga establecidas legalmente la enseñanza oficial.

Los expresados tipos podrán revisarse por Decreto refrendado por la Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de Hacienda e Información y Turismo, a fin de ajustarlo a las variaciones del índice del coste de vida fijado por el Instituto Nacional de Estadística.

Art. 5.º *Devengo.*—Nace la obligación de contribuir en el momento en que los interesados se matriculen como alumnos de ingreso, de los cursos o para el examen de grado, obtengan las oportunas papeletas de examen por cada asignatura o soliciten la expedición de los correspondientes títulos y carnet.

Art. 6.º *Destino.*—El producto de la tasa proveniente de los derechos de matrículas de ingreso y cursos y de los de examen de grado y de asignaturas se destinarán al sostenimiento de la Escuela, y el relativo a expedición de títulos y carnets se aplicará a retribuciones complementarias del personal activo y pasivo del Ministerio de Información y Turismo.

TITULO SEGUNDO

ADMINISTRACIÓN DE LA TASA

Art. 7.º *Organismo gestor.*—La directa y efectiva gestión de la tasa corresponderá a la Escuela Oficial de Periodismo, teniendo en cuenta las facultades que competen a la Junta Ministerial de Tasas y Exacciones Parafiscales del Ministerio de Información y Turismo, a cuyo fin la Escuela remitirá a la Administración General de los Fondos del Departamento las liquidaciones de ingresos y gastos para su elevación a la Junta con la periodicidad que ésta determine.

Art. 8.º *Liquidación.*—La liquidación del gravamen se realizará por la Escuela Oficial de Periodismo y se practicará mediante nota de cargo en el momento en que se presenten los aspirantes y alumnos a formalizar la correspondiente matrícula, obtengan las papeletas de examen de asignaturas o de grado y soliciten la expedición del título y carnet, notificándose en el propio acto a los interesados la respectiva liquidación a los efectos de su pago.

Art. 9.º *Recaudación.*—La tasa se recaudará mediante papel de pagos al Estado o efectos timbrados especiales.

Art. 10. *Recurso.*—Los actos de gestión de la tasa, en cuanto determinen un derecho o una obligación, serán recurribles en vía económico-administrativa, conforme a las normas que la regulan.

Art. 11. *Devoluciones.*—De conformidad con lo dispuesto en la Ley de 26 de diciembre de 1958, únicamente procederá la devolución de la tasa en los supuestos previstos en el artículo once de dicha disposición, estándose en cuanto al procedimiento para dar efectividad a tal derecho a las normas que se dicten por el Ministerio de Hacienda.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. La modificación de las materias reguladas en el título primero del presente Decreto sólo podrá tener lugar mediante Ley votada en Cortes, y la de aquellas que son objeto de regulación en el título segundo podrá, en su caso, llevarse a efecto por Decreto refrendado por la Presidencia del Gobierno a propuesta conjunta de los Ministerios de Hacienda e Información y Turismo.

Segunda. Queda derogado lo dispuesto en el apartado *c)* del artículo quinto de la Orden ministerial de 7 de marzo de 1953 y cuantas disposiciones han venido regulando la tasa que por este Decreto se convalida.

215 Decreto 1.436/1959, de 18 de agosto, sobre creación de Escuelas Unitarias-Piloto. ("B. O. E." 27-VIII-1959; "B. M." 5-X-1959.)

En el programa de mejoramiento técnico-pedagógico que, paralelamente al desarrollo del Plan de Construcciones Escolares, se ha trazado el Ministerio de Educación Nacional, es aconsejable conceder una atención preferente dado el importante papel que desempeñan en nuestro sistema escolar, a las Escuelas completas de Maestro único.

La organización del trabajo, clave de todos los problemas educativos de carácter práctico, ofrece en esta clase de Escuelas dificultades cuya resolución reclama, además de notable esfuerzo de reflexión y estudio, la experimentación de programas y medios didácticos, sistemas de distribución de tiempo y modalidades de la distribución en la Escuela-Piloto, antes de generalizar postulados y normas de actuación susceptibles de elevar el rendimiento del sistema escolar.

La Ley de Educación Primaria ya previó, en su artículo 23, la creación de Escuelas de ensayo y experimentación. El Decreto de 25 de abril de 1958 también pensó en las Escuelas-Piloto como uno de los instrumentos de que ha de disponer el Centro de Documentación y Orientación Didáctica de Enseñanza Primaria para llevar a cabo su misión, y es natural que a dicho Organismo corresponda la labor de dirigir su funcionamiento y planear los ensayos de metodología y organización que en tales Escuelas convenga experimentar, respecto a las cuales desempeñará, dentro de los cuadros reglamentarios, las misiones propias del Consejo Escolar Primario para tales Escuelas.

La índole y transcendencia de las nuevas tareas que se acometen aconsejan arbitrar procedimientos especiales que garanticen una rigurosa selección de los maestros que hayan de regentar las mencionadas Escuelas. Ello justifica la selección de los maestros al margen de las normas habituales. Por otra parte, como se trata de capacitar a los maestros para el mejor desempeño de Escuelas con la graduación completa de la Enseñanza y éstas, normalmente, deben funcionar en localidades de menos de 10.000 habitantes, parece lógico que los maestros seleccionados estén exentos de poseer las oposiciones a Escuelas en plazas de 10.000 o más habitantes, o proceder de localidades de dicho censo. Las medidas que se adoptan harán que la excepción, indispensable, no perturbe la regularidad del ajustado sistema de provisión de Escuelas y, por otra parte, se conceden a los maestros que colaboren en la importante labor que se quiere acometer justas ventajas que les compensen del esfuerzo que va a pedírseles.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de julio de 1959,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para crear en Madrid hasta un máximo de seis Escuelas Unitarias-Piloto, tres de niños y tres de niñas, dedicadas al ensayo de métodos didácticos y sistemas de organización del trabajo escolar en estas escuelas de maestro único.

Art. 2.º Las Escuelas Unitarias-Piloto estarán bajo la tutela y orientación del Centro de Documentación y Orientación Didáctica de Enseñanza Primaria, a cuya dirección, asesorada por el secretario y la Junta de Jefes del Departamento del Centro, corresponderán las funciones propias del Consejo Escolar Primario de estas Escuelas.

Art. 3.º La designación de los maestros que han de servir las Escuelas Unitarias-Piloto se efectuará mediante concurso, al que podrán concurrir todos los maestros o maestras que reúnan los siguientes requisitos:

a) Pertenecer al Escalafón General del Magisterio y encontrarse en situación de servicio activo.

b) Desempeñar o haber desempeñado, sin que hayan transcurrido más de dos años desde que cesaron en ella, con carácter de propietario, Escuelas Unitarias o Mixtas con tres años de servicios ininterrumpidos en esta clase de escuelas.

c) Acreditar buenos servicios en las escuelas desempeñadas.

d) Presentar dos trabajos originales e inéditos: uno, sobre organización del trabajo en su Escuela Unitaria, y otro, sobre el sistema de disciplina en la misma.

e) Presentar los demás documentos sobre su trabajo docente, organización escolar o régimen pedagógico que se requieran en la Orden de convocatoria.

Para ser apreciados libremente por el Tribunal calificador, podrán alegar cuantos méritos de orden profesional estimen oportuno, acreditándolos en forma fehaciente.

Art. 4.º El concurso se desarrollará en dos fases. En la primera se seleccionarán los aspirantes por el Centro de Documentación y Orientación Didáctica de Enseñanza Primaria, que propondrán a la Dirección General de Enseñanza Primaria un mínimo de tres y un máximo de seis candidatos para cada escuela que se deba proveer.

En la segunda, los así seleccionados se encargarán, durante una semana, de una Escuela Unitaria cada uno, para desarrollar en ella el trabajo, didáctico y las actividades circunescolares que se les asignen.

Art. 5.º Para seleccionar definitivamente a los candidatos, se constituirá, bajo la presidencia efectiva del Director general de Enseñanza Primaria, un Tribunal especial integrado con el inspector general de Enseñanza Primaria, el director del Centro de Documentación y Orientación Didáctica de Enseñanza Primaria, el vicepresidente del Gabinete de Estudios de la misma Dirección General y el delegado nacional del Servicio Español del Magisterio.

Este Tribunal, o sus miembros aisladamente, girarán visitas a los maestros en prácticas, y terminadas éstas, previa apreciación en conjunto del resultado de las pruebas y méritos acreditados, propondrá al Ministerio de Educación Nacional los nombramientos oportunos.

Art. 6.º Además del maestro que deba desempeñar la Escuela-Piloto de que se trate, podrán seleccionarse hasta dos aspirantes por escuela, con derecho a ser nombrados propietarios de las mismas si quedasen vacantes las provistas o se creasen otras dentro de los límites de este Decreto.

Art. 7.º Los nombramientos para servir en propiedad las Escuelas Unitarias-Piloto se harán por un plazo de seis años, y los designados disfrutarán, además, de cuanto les corresponda por su situación escalafonal, de la gratificación que se señale con cargo al Presupuesto del Centro de Documentación y Orientación Didáctica de Enseñanza Primaria.

Art. 8.º Los maestros seleccionados cesarán en la Escuela de procedencia y se posesionarán de su nuevo destino; pero no adquirirán, a efectos de traslado ni concursillos, la condición de propietarios de Escuelas en Madrid, ni a ningún efecto la de diezmilistas, mientras no obtengan una u otra por cualquiera de los procedimientos ordinarios.

A estos últimos fines, podrán participar en los concursos sin consumir plaza, mientras sirvan la Escuela-Piloto para variar de la de referencia.

Art. 9.º Los maestros de Escuelas-Piloto, mientras sirvan estas escuelas y cuando cesen, sin nota desfavorable, por terminación normal de su compromiso, disfrutarán de puntuación doble en los concursos, a los efectos del artículo 71, apartado *a)* del Estatuto, puntuación que acumularán a la última escuela servida antes de posesionarse de la Escuela Piloto o a la que, reglamentariamente, tengan como de referencia.

Se podrá hacer uso de este beneficio mientras se desempeñe la Escuela-Piloto y en el concurso de traslados en que se participe el último año en que sirvan estas escuelas.

Art. 10. Si no se cumpliese totalmente el plazo señalado en el nombramiento, no se disfrutarán de puntuación doble en los concursos, a los efectos del artículo 71, apartado *a)* del Estatuto, puntuación que acumularán a la última escuela servida antes de posesionarse de la Escuela-Piloto o a la que, reglamentariamente, tengan como de referencia.

Se podrá hacer uso de este beneficio mientras se desempeñe la Escuela-Piloto y en el concurso de traslados en que se participe el último año en que sirvan estas escuelas.

Art. 11. Si no se cumpliese totalmente el plazo señalado en el nombramiento, no se disfrutarán los beneficios concedidos en el artículo anterior.

215 En el último año de servicio, los interesados deberán participar obligatoriamente en cualquiera de los concursos convocados. A tal fin, el Consejo Escolar Primario de las Escuelas lo comunicará a la Delegación Administrativa que corresponda, y en caso de no solicitar o hacerlo en número de escuelas insuficientes, serán destinados con carácter forzoso. Si ni aun en esta forma lograsen destino, se les considerará comprendidos en el apartado *c)* del artículo segundo del Decreto de 18 de octubre de 1957 ("Boletín Oficial del Estado" del 31), sobre normas para el concurso general de traslados y concursillos, respecto a la escuela que tuvieren como de referencia.

Art. 12. Sin perjuicio de la función propia de la Inspección de Enseñanza Primaria, el Centro de Documentación y Orientación Didáctica de Enseñanza Primaria dirigirá las actividades de estas Escuelas-Piloto y propondrá a la Dirección General de Enseñanza Primaria las medidas necesarias para implantar nuevos métodos y aprovechar las experiencias obtenidas en este servicio.

Art. 13. Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para acordar las disposiciones procedentes para el mejor cumplimiento de este Decreto.

Art. 14. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a la presente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a 18 de agosto de 1959.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional
JESÚS RUBIO GARCÍA-MINA

Decreto 1.515/1959, de 18 de agosto, por el que se autoriza la implantación de secciones femeninas de Bachillerato Laboral elemental en los centros masculinos de Enseñanza Media y Profesional. ("B. O. E." 29-VIII-1959; "B. M." 12-VI-1959.)

216 Por Decreto de 23 de agosto de 1957 fueron reglamentados los estudios del Bachillerato Laboral Elemental, adaptados para la Enseñanza Femenina de dicho orden docente, en las tres modalidades vigentes para el Bachillerato Laboral masculino.

La implantación de tales enseñanzas femeninas en los Centros oficiales exigía no sólo determinadas condiciones de independencia de local e instalaciones, sino el complemento de las plantillas de profesorado y personal, con adición a las de los Centros masculinos en que hubieran de establecerse Secciones femeninas de algunos otros cargos imprecindibles para el desarrollo de la enseñanza del alumnado femenino, lo que motivó la promulgación de la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 12 de diciembre de 1957, en la que se fija el alcance de la modificación de dichas plantillas y la repercusión económica de la misma en los Presupuestos de los Centros.

Las condiciones que en la citada Orden ministerial se fijaban fueron favorablemente informadas por la Intervención General del Ministerio de Hacienda en 18 de diciembre de 1958, y aprobadas por el Consejo de Ministros en 19 del mismo mes y año, acordándose asimismo autorizar al Ministerio de Educación Nacional para incrementar automáticamente las plantillas de los Centros, en la forma y cuantía aprobadas, cuando se acordase la implantación de Secciones Femeninas en Centros masculinos de Enseñanza Media y Profesional.

Por otra parte, en expediente aprobado por el Consejo de Ministros en 3 de abril último, se acordó elevar las dotaciones del profesorado de Enseñanza Laboral en la cuantía que en el mismo se proponía, elevación que legalmente ha de repercutir también en las dotaciones del personal previsto para las repetidas Secciones Femeninas, adoptando, por tanto, en tal sentido, el acuerdo del Consejo de Ministros de 19 de diciembre de 1958.

En su virtud, vistos los acuerdos adoptados por el Consejo de Ministros

en 19 de diciembre de 1958 y 3 de abril del corriente año, y a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de julio de 1959, 216

DISPONGO:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Educación Nacional para que, a partir del 1 de octubre de 1959, pueda establecer Secciones Femeninas del Bachillerato Laboral Elemental en aquellos Centros masculinos de Enseñanza Media y Profesional cuyas condiciones lo permitan.

Art. 2.º La implantación y el funcionamiento de las referidas Secciones se ajustarán a los preceptos legales que regulan el de los Centros de Enseñanza Media y Profesional y a lo prevenido en la Orden ministerial de 12 de diciembre de 1957.

Art. 3.º Para el desarrollo de las enseñanzas establecidas se autoriza la inclusión en el Presupuesto de gastos del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional de las cantidades correspondientes determinadas en los acuerdos del Consejo de Ministros de fechas 19 de diciembre de 1958 y 3 de abril de 1959.

Art. 4.º Se faculta al Ministerio de Educación Nacional para dictar las disposiciones complementarias para la ejecución de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a 18 de agosto de 1959.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional
JESÚS RUBIO GARCÍA-MINA

Orden de 22 de agosto de 1959 por la que se aprueban los cuestionarios y orientaciones metodológicas de las enseñanzas del período de Iniciación Profesional Agrícola. ("B. O. E." 11-IX-1959; "B. M." 24-XII-1959.)

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo establecido en el Decreto de 22 de agosto de 1957, y de acuerdo con la propuesta formulada por la Junta Central de Formación Profesional Industrial, 217

Este Ministerio, oído el Consejo Nacional de Educación, ha tenido a bien aprobar los adjuntos cuestionarios y orientaciones metodológicas de las enseñanzas del período de Iniciación Profesional Agrícola.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 22 de agosto de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Ilmos Sres. Directores generales de Enseñanza Laboral y Enseñanza Primaria.

PLAN DE ESTUDIOS DE INICIACION PROFESIONAL AGRICOLA

(NIÑOS)

Años	Cursos	Matemát.	Ciencias	Dibujo	Práctic.	Lengua	Geo. e Hist.	Religión	F. E. N.	Ed. F.	Total
12	1.º	Nociones de Aritmét. y Geomet. 6 h.	Nociones de Ciencias Natur. 3 h.	Dibujo del natural 3 h.	Trabajos de observ. y clasif. 6 h.	Gramática y Ortografía 6 h.	Geografía e Historia de España 3 h.	Catecismo e Historia Sagrada 2 h.	Form. Espíritu Nacional 1 h.	Gimnasia y Deporte 3 h.	33 h.
13	2.º	Aritmét. y Geomet. 6 h.	C. F. N. y nociones de Agr. 3 h.	Dibujo geométrico 3 h.	Trabajos de ensayo 9 h.	Gramática y Redacción 3 h.	Geo. e H. U. y Estudios económicos 3 h.	Catecismo 2 h.	Form. Espíritu Nacional 1 h.	Gimnasia y Deporte 3 h.	33 h.

(NIÑAS)

Años	Cursos	Matemát.	Ciencias	Dibujo	Práctic.	Lengua	Geo. e Hist.	Religión	F. E. N. y E. F.	E. H. y E. D.	Total
12	1.º	Igual 6 h.	Igual 3 h.	Igual 3 h.	Igual 6 h.	Igual 6 h.	Igual 3 h.	Igual 2 h.	Igual 1 h.	3 h.	33 h.
13	2.º	Igual 6 h.	Igual 3 h.	Igual 3 h.	Igual 9 h.	Igual 3 h.	Igual 3 h.	Igual 2 h.	Igual 1 h.	3 h.	33 h.

MATEMÁTICAS

Primer curso

(A)

Numeración.—Recapitulación de la numeración decimal y ejercicios con números enteros y decimales.

Idem de las cuatro operaciones fundamentales.—Propiedades y leyes más fundamentales.

Idem y fundamento de la numeración en base cualquiera.—Paso a la numeración decimal, y viceversa.—Ejercicios.

Numeración romana.—Ejercicios.

Recapitulación del Sistema Métrico Decimal.—Longitudes, áreas, volúmenes y capacidades; pesos.—Monedas.—Medidas locales.

Medidas agrarias métricas y antiguas.—Equivalencias.

Medidas angulares y de tiempo.

Números fraccionarios: Simplificación y reducción a común denominador.

Operaciones con números fraccionarios.

Potenciación y radicación con números naturales y fraccionarios.

Proporcionalidad.—Magnitudes proporcionales.—Razones y proporciones.

Proporcionalidad directa, inversa y compuesta.—Ejercicios.

Problemas de porcentajes y prorrateos.

(B)

Repaso y ampliación de la Geometría plana.—Elementos fundamentales.

Movimientos y construcciones elementales en el plano.

Triángulos, propiedades, igualdad y semejanza.

Proporcionalidad de segmentos: construcciones y representación gráfica.

Escalas: construcción de las mismas.—Compás de reducción.—Pantógrafo.

Polígonos en general: estudios de los mismos y propiedades.

Croquis y planos elementales: interpretación y trazado.

La circunferencia y el círculo.—Angulos en la circunferencia.—Arco capaz.

Area de las figuras elementales planas: cuadrado, rectángulo, paralelogramo, triángulo, rombo, polígonos regulares e irregulares.

Idem de las figuras planas circulares.—Longitud de la circunferencia.

Segundo curso

(A)

Repaso y ampliación de la numeración.

Divisibilidad: números primos y compuestos.—Descomposición en factores primos.—Máximo común divisor y mínimo común múltiplo por descomposición en factores primos.—Aplicaciones a las fracciones.

Relaciones entre fracciones ordinarias y decimales.—Reducción de unas a otras.—Diferencia entre fracción periódica y número irracional.—Ejercicios.—Repaso y ampliación de la proporcionalidad.

Regla de tres simple y compuesta.—Resolución de problemas por ella y por reducción a la unidad.

Regla de interés.—Descuento.—Repartimientos proporcionales.—Regla de compañía.—Comisiones, corretajes, taras, transportes y primas.

Mezclas y aleaciones.

Idea de los Fondos Públicos y valores industriales.—Equivalencias de monedas y medidas.—Regla de conjunta o cadena.

217 Práctica de cubrir fichas de reservas de cosechas.—El Servicio Nacional del Trigo.

Negociación de efectos comerciales elementales en un Banco.

Liquidación de una cuenta por Seguros sociales de los servicios agrícolas en el Instituto Nacional de Previsión.

(B)

Recapitulación de las cuestiones más fundamentales de la Geometría plana.

Teorema de Pitágoras.—Propiedades y relaciones métricas elementales.

Polígonos regulares inscritos y circunscritos en la circunferencia.

Construcción de los mismos.—Cálculo de lados y apotemas de los más sencillos.

Introducción a la Geometría del espacio.—Posiciones de rectas y planos.

Diedros.—Paralelismo y perpendicularidad.—Tiedros y ángulos poliedros.

Estudio de los principale poliedros.—El prisma y la pirámide: sus áreas y volúmenes.

Cuerpos y superficies de revolución. El cilindro, el cono, la esfera.—Secciones de las mismas.—Areas y volúmenes de estas figuras.—Nociones elementales sobre las cónicas.

Simetrías en el plano y en el espacio.—Ejercicios y construcciones.

Idea de la representación del terreno mediante curvas de nivel.—El tanto por ciento de desnivel.

Escalas numéricas y gráficas, sus diversas clases y construcción de las mismas.

Nociones de agrimensura y Topografía.—Procedimientos elementales más usados de croquización y levantamiento de planos.—Prácticas en el campo y empleo de los útiles más sencillos en agrimensura.

Idea e interpretación elemental de sencillas gráficas estadísticas.—Aplicaciones y problemas prácticos.

ORIENTACIONES METODOLÓGICAS Y MATEMÁTICAS

Se tenderá a que la enseñanza se desarrolle cuando los procesos de aprendizaje del alumno, de tal modo que sea en lo posible él mismo quien descubra las verdades cuya asimilación se desea. Para ello será de capital importancia la presentación inicial de los problemas y teorías en forma que ofrezcan un interés progresivo, y asimismo se procurará que el mismo alumno sea capaz de hacer su autocorrección.

Sin excluir la memorización de definiciones, enunciados y reglas de acción, nunca deberán darse éstas a priori, sino como consecuencia de un conocimiento elaborado previamente y, a ser posible, siguiendo la espontánea expresión del alumno, que se irá precisando en sentido progresivo. Debe limitarse, pues, la función del profesor en cuanto sea posible, más que a la explicación monologada y, por tanto, monorrítmica, a excitar las curiosidad del alumno, instándole a hacer preguntas, proponer cuestiones, sugerir soluciones, no en una caótica anarquía, sino disciplinando su pensamiento.

Un alumno que aprenda las unidades de longitud al iniciar el estudio del sistema métrico decimal, debe practicar su uso aplicándolo a la medida de longitudes, distancias y perímetros, empezando por longitudes grandes y exigiéndole cada vez mayor precisión.

Ejercicios adecuados en los primeros pasos en la geometría y en la mensuración serán medir distancias en la clase, en el campo de juego, mediante el uso de la cinta métrica. Encontrar la longitud de los pasos del propio alumno, y sirviéndose de ella y del número de pasos, medir distancias grandes y hallar sus áreas. Estimación de distancias o longitudes de carreteras o de caminos y comprobación de lo estimado mediante la observación de las piedras miliarias.—Utilizando la cinta métrica, el doble decímetro o papel milimetrado, se harán medidas de figuras geométricas con objetos de formas adecuadas.

A estas cuestiones se encontrará el medio de hacerlas comprensibles llegado el momento de explicarlas y siempre con ayuda de ejemplos de fácil contenido.

En la enseñanza de la Geometría el problema formativo es más hondo, porque previa la cuestión del método está el problema de ser o no ser. No es enseñar Geometría limitarse a introducir una nomenclatura geométrica de figuras sencillas y a manejar unas pocas fórmulas para el cálculo de sus áreas y volúmenes. Es en la Escuela donde deben empezar a cultivarse las relaciones más elementales de posición, forma y magnitud, que constituyen la esencia del espacio euclídeo; relaciones que en los primeros años serán intuidas más que demostradas, pero que deben dejar preparado el terreno para la eventual estructuración racional posterior.

Ciencias

Primer curso

Fenómeno físico y químico. Materia y cuerpo. Energía. Estados físicos. Cambios de la superficie terrestre. La erosión y sus causas. Rocas y tierras: clases y composiciones.

Atmósfera.—Medidas de presión atmosférica.

Principios de Arquímedes y de Pascal.

Sustancias que forman la atmósfera: el oxígeno, el nitrógeno y el gas carbónico, elementos necesarios para la vida.

Morfología de animales y vegetales.

Composición química fundamental de los animales y vegetales.

Las plantas: raíz, tallo y hojas. Su crecimiento. Organos de nutrición de los vegetales.

El agua, factor esencial en la absorción de alimentos de las plantas.—Circulación vegetal.

La germinación. Crecimientos en longitud y en grosor en raíz y tallo.

Experiencias de movimientos de las plantas.—Tropismos.

Flores, frutos y semillas.—Plantas con flores.—Plantas sin flores.—Función clorofílica.—Respiración de los vegetales.—Transpiración.

Plantas cultivadas: beneficios que reportan al hombre.

El suelo; su estructura y composición. Su permeabilidad y capilaridad.—Las tierras de labor y sus caracteres generales.

Fertilidad de las tierras.—Abonos minerales: sus clases.—Abonos vegetales.—Abonos animales.

Composición y mutua relación de las partes inorgánicas del terreno y la planta.

Sistemas de los principales grupos vegetales.

Segundo curso

Los cuerpos: sus propiedades químicas. Elementos simples y compuestos.

Transformaciones de la materia. Calor y temperatura. Transmisión del calor, escala termométrica. Dilatación. Caloría. Cambio de estado.

El agua y el aire en la Naturaleza.

Meteorología agrícola. Acción de los climas sobre los cultivos.

Elementos químicos importantes. Sustancias compuestas naturales y artificiales.

Mezclas y combinaciones.

Reproducción sexual y asexual en los vegetales. El fruto de las plantas.

Labores de preparación y entretenimiento de los cultivos. Régimen de barbechos y rotación de cultivos.

Modo de combatir las principales enfermedades de las plantas.

Los árboles: su utilidad. Los bosques: su distribución geográfica. Los prados.

Multiplicación arbórea: podas e injertados.

Los alimentos: qué es lo que necesitamos comer y qué cantidad.

Los cereales: sus clases. Procesos de cultivo. Trigos tradicionales en España.

Parásitos del trigo. Leguminosas.

La vid: su reproducción. Enfermedades típicas de los viñedos.

217 El olivo: cuidados que requiere. Los enemigos del olivar.
Plantas textiles principales. Plantas medicinales e industriales. Ensilados de forrajes.
Arboles frutales: cuidados que requieren. Las hortalizas.
Los animales: sus elementos físicos y químicos.
Los vertebrados, atendiendo a su biología y morfología.
Sistemática de los principales grupos zoológicos.
Zootecnia. El ganado de cerda.
Principales razas de ganado bovino. Razas caballares.
Ganados lanar y caprino.
Aves de corral. Otros animales domésticos.
Enemigos principales de la ganadería y medios para exterminarlos.
Elementos de Sericultura y Apicultura.
La agricultura y la ganadería, fundamentos de la economía nacional.

Lecturas complementarias

(De la Colección de "Temas españoles")

Núm. 16. Clima, suelo y agricultura.
" 35. "Yo, el vino".
" 46. Agricultura y comercio.
" 55. El mar y la pesca.
" 80. El aceite.
" 93. El caballo andaluz.
" 112. Avicultura y Cunicultura.
" 122. Revalorización del campo.
" 155. Vida pastoril.
" 162. El acervo forestal.
" 176. El toro bravo.
" 214. Mercados y ferias.
" 217. Apicultura.
" 227. El tabaco.
" 234. Riegos del Guadalquivir.
" 238. "Plan Jaén".
" 240. La caza en España.
" 242. "Plan Badajoz".
" 244. "Plan Cáceres".
" 245. El valle de Salazar.
" 250. Vaqueiros de Alzada.
" 266. Jerez y sus vinos.
" 277. El corcho.
" 280. El algodón.
" 313. Flores de España.
" 317. Aprovechamientos hidráulicos.
" 318. Concentración parcelaria.
" 320. El Instituto Nacional de Colonización.
" 327. Ganadería.
" 330. Pesca fluvial.
" 331. El agro.
" 336. Arboles frutales.
" 342. Ríos salmoneros.
" 345. La huerta valenciana.

Orientaciones metodológicas

Antes de iniciar al alumno en conocimientos agrícolas habrá de dársele a conocer, aun cuando sea sometamente, las principales nociones de las Ciencias Físico-Químicas, materia y energía, moléculas, átomos, estados de la materia, etc., ampliando estos conocimientos con fórmulas sencillas. Relaciones de peso, volumen y densidad y de aquellos conocimientos necesarios a la buena comprensión de las explicaciones agropecuarias.

Estas explicaciones deben ser escalonadas y alternadas con lecturas y exaltaciones poéticas al campo y a la vida sencilla, encaminados a infundir ambiente propicio de acuerdo con la técnica profesional de la localidad.

De todas las ciencias que son auxiliares de la Agricultura se tomarán las nociones precisas para la buena marcha del programa. La formación geológica del suelo de la localidad ha de ser el primer peldaño para encauzar las explicaciones sobre flora y fauna que más adelante se estudiarán, después de dar a conocer las distintas zonas geológicas, como asimismo la clasificación y estudio de terrenos, ampliando estas explicaciones con toma de muestras a fin de proceder a su análisis. A su vez, la climatología, como factor esencial de la Agricultura por la influencia que en ella ejerce, ha de ser objeto de un detenido estudio, así como el contraste de climas que en España tenemos. Estudiando estos elementos corresponderá el turno a la morfología y fisiología vegetal, quienes facilitarán la mejor lección práctica de observación para la determinación de la germinación, estudio de la raíz, geotropismo, etc.

Una práctica muy interesante y recomendable es la de dibujar en los cuadernos de clase hojas, raíces o tallos vistos y observados con sencillas explicaciones escritas de todo lo realizado, como resumen de las lecciones.

La Agricultura. como ciencia práctica, debe huir de teorías y someterse al control de la experiencia, que en su alto valor educativo constituye la demostración más acertada, porque entra por los ojos de cara y es más aceptada por los alumnos al retenerla mejor.

Conocidos ya el suelo laborable, el clima, la morfología y fisiología vegetal y los abonos, se podrá entrar de lleno en los útiles que el hombre necesita para realizar las faenas agrícolas, y aquí muy sucintamente convendrá explicar las principales máquinas de preparación de los terrenos y las de cultivo. Arados, sembradoras, vinadoras, tractores, etc., como medios mecanizados de cultivo, tendrán especial contenido en los programas a desarrollar.

Tanto en las industrias rurales como en la domésticas, lo mismo que en la Agricultura, la Metodología se basa en la observación y práctica de estas industrias, entre las cuales destacan, por su gran importancia, todas las industrias pecuarias.

La escuela-granja, la escuela-taller, constituyen centros vivos de trabajo y disciplina, ya que con sus instalaciones servidas por los propios alumnos puedan servir de dirección y ejemplo, e incluso llenar un amplio cometido social.

Dibujo

Primer curso

Problemas gráficos geométricos. Escalas gráficas.

Figuras semejantes. Ejercicios de aplicación geométricas.

Dibujo del natural sobre objetos de poco relieve (hojas sencillas, flores, frutos, etc.).

Importancia de la observación. Leyes geométricas elementales relacionadas con las formas de las cosas.

Dibujo decorativo: El friso y sus aplicaciones. Orlas y adornos.

Manejo de los colores primarios y secundarios.

Observación de plantas diversas trazando esquemas con la distribución de sus nervios principales.

Lo que se entiende por movimiento en las plantas.

Dibujos de animales en movimiento. Ligeros conocimientos de su anatomía.

La estilización de las formas naturales. El arte decorativo y de la invención.

Estilización de plantas, animales y paisajes.

Segundo curso

Relaciones de la Geometría y de la perspectiva con el Dibujo.

Las formas geométricas y de los cuerpos en general.

Aplicaciones prácticas de proyecciones ortogonales.

217 El croquis acotado y su resolución sobre tablero.
Escalas proporcionales. Alzados sobre planos verticales.
Observaciones en el natural. El horizonte: el punto de vista. Variabilidad de uno y otro.
Manejo de los tonos plateados y realzados: sombreados.
Dibujos de figura y apuntes rápidos del natural.
Dibujo topográfico: interpretación de signos convencionales. Rotulaciones sencillas.
Reproducción a escala de dibujos agrícolas copiados de láminas.

Orientaciones metodológicas

La ocupación primordial del maestro ante la enseñanza del Dibujo en este ciclo escolar debe ser orientar esta disciplina inspirándose en la realidad viva del mundo que nos rodea, así como de la aplicación práctica que debe reportar al alumno.

No se deben reproducir láminas ni objetos, si antes no se ha enseñado al niño a "saber ver". Una visión de las formas dominantes del objeto y las relaciones de equilibrio que dichas formas tienen entre sí, antecederá a todo otro ejercicio preliminar.

La labor preferente del maestro en la enseñanza del Dibujo como disciplina de esta modalidad profesional procurará consistir en la continua llamada al buen sentido, al razonamiento, a la memoria y a la observación directa, no olvidando que el dibujo escolar debe tener siempre soltura, agilidad y expresión.

En el segundo curso se explicará la serie de problemas gráficos geométricos que figuran en el cuestionario, debiendo el alumno habituarse a resolverlos y dibujarlos, según normas y formatos, pasando después a la realización de croquis acotados, dibujos sencillos a escala, alzados, etc.

Con la debida amplitud, y lo más intuitivamente posibles, se facilitará al alumno las normas generales del dibujo topográfico, así como se le adiestrará a interpretar los signos convencionales característicos de las actividades agropecuarias.

La parte correspondiente a estadística y escalas numéricas y gráficas, hoy día de normal aplicación en los estudios agropecuarios, serán motivo de frecuentes ejercicios, acostumbrándose al alumno a poner tanto cuidado en la expresión objetivo de sus resultados como en la pulcra y atrayente presentación de los mismos, realizada por una sugestiva rotulación.

Prácticas

Primer curso

Las prácticas correspondientes a este primer curso tenderán principalmente a que el alumno se ejercite en la obervación de seres naturales:

a) Observación de hojas, anotando los detalles que en ellas se aprecien: tamaño, forma, color, borde, nervaciones, etc. La hoja será dibujada por el alumno y anotará junto a ellas todas las observaciones realizadas.

b) Observaciones por comparación de dos hojas, dibujándolas y anotando las diferencias que entre ellas se aprecien.

c) Ver con lupa o microscopio semillas, flores, insectos, etc.

d) Observación de animales vivos (insectos, peces, aves, etc.), indicando detalles de sus movimientos.

e) Recoger semillas distintas y proceder a su clasificación y observación.

f) Cristalización del sulfato de cobre y del azufre y representación en cartulina o en barro de sencillas formas cristalinas.

g) Observar los efectos de la erosión del suelo: formación de valles y montañas. Reproducción de los accidentes más acusados con barro o plastilina.

h) Transporte y sedimentación: observar cómo la vegetación ejerce una labor fijadora del suelo.

i) Comprobar las acciones geológicas realizadas por un río. Medir la velocidad de la corriente.
j) Prácticas operaciones químicas: calcinación, cristalización, filtración, fenómenos de ósmosis; acción de los ácidos y de las bases.
k) Obtención de hidrógeno y del cloro.
l) Obtención del oxígeno. Las combustiones: producción del ozono.
ll) Obtención del nitrógeno y del amoníaco.
m) Observación de las fermentaciones alcohólicas: extraer almidones, glútenes y glucosas de distintas partes vegetales.
n) Ensayos sobre la densidad de la leche.

Segundo curso

En este segundo curso las observaciones y ensayos se ampliarán a organismos de constitución más complicada obtenidos en las contantes salidas al campo:
a) Comprobar la densidad de plantas en las márgenes de los arroyos, ríos, etc.
b) Señalar el carácter artificial de jardines y parques, con sus masas de plantas caprichosamente agrupadas, seleccionadas, etc.
c) Observar y distinguir árboles de hojas caedizas y persistentes. Hacer observaciones en vegetación anual y perenne.
d) Observación de algas con microscopio; demostrar la necesidad de la luz para el desarrollo de las algas.
e) Recogida de hongos y separar los comestibles de los venenosos. Ver esporas de hongos con lente y microscopio. Observar hojas y frutos de árboles atacados por hongos.
f) Observar cereales con roya, carbones, caries, etc.
g) Ver hojas de vid atacadas de mildiu.
h) Observar el desarrollo de micelios de hongos en frutas, trozos de pan, etc.
i) Observar y reproducir en dibujos algunos líquenes.
j) Comparar helechos con una fanerógama y anotar las diferencias esenciales.
l) Ensayos que demuestran la influencia del aire, del agua y de la temperatura en la germinación.
ll) Presenciar operaciones de transplantación, fijándose en el mantenimiento del cepellón de tierra; en la conservación de los árboles en los lugares de plantación, etc.
m) Coleccionar y distinguir maderas correspondientes a diversas clases de árboles y hacer detalladas observaciones acerca de su color y dureza.
n) Hacer cultivos sin suelo. Observar el desarrollo de plantas en soluciones nutritivas.
ñ) Recoger muestras de tierra y proceder a su análisis.
o) Disección de la rana.

ORIENTACIONES METODOLÓGICAS

La técnica de la enseñanza de esta modalidad agrícola en su fase de iniciación deberá dirigirse más bien a la actividad y experiencia que al almacenaje de conocimientos, inculcar la práctica de método científico de observación y experimentación y del estudio analítico de los hechos; estimular y despertar el interés espontáneo de los alumnos, enseñándoles a observar cuidadosamente, a recoger sus observaciones y a clasificarlas de un modo sistemático, deberán ser las directrices de todas las prácticas a realizar. Si el maestro acostumbra a describir y relacionar los fenómenos naturales, dejando al alumno que tome parte activa en las lecciones, a más de atraerle poderosamente su atención fundamentará el aprendizaje gradual del método científico por la experimentación y por la observación de los hechos simples de la vida, más bien que por la árida validez de una ley física o de una fórmula química.

217 En agricultura es de capital importancia que el estudio vaya acompañado de la realización práctica; sólo así los conocimientos teóricos adquiridos serán comprendidos y retenidos para siempre.

Tras los trabajos de observación y clasificación a realizar en el primer curso, tendrán cabida en el segundo las prácticas de ensayo. Así, por ejemplo, la circulación de la savia y la fecundación deben estudiarse en el campo o en los terrenos; unas sencillas cajitas construidas con tiras de cristal, cosidas con cinta y llenas de tierra, serán la mejor lección práctica para la determinación de la germinación de la semilla; en las mismas cajitas puede hacerse el estudio de la raíz, tallo, geotropismo, etc.; la función clorofílica y su explicación ha de hacerse en las de comparación de macetas, una de las cuales habrá estado en lugar oscuro hasta que blanqueen sus hojas, para hacer la comparación con la que ha recibido luz; el conocimiento de las tablas de fórmulas de abonos para diversos cultivos puede asimismo hacerse prácticamente ensayándolos por el sistema conocido por el cuadrado o tablero latino en parcelas iguales y pequeñas, abonadas con distintos abonos, y si esto no pudiera hacerse por carecer de campo agrícola, recurriendo al sencillo sistema de macetas.

LENGUAS

Primer curso

El lenguaje, el idioma y la gramática.

La lengua española. Dialectos españoles. Extensión del español en el mundo.

La Grámatica: partes en que se divide. La Literatura: los géneros literarios.

Letras y palabras: su división. Sentido propio y sentido figurado de las palabras. La oración gramatical. El acento.

El nombre: clases de nombres. Género y número. Vocabulario relativo a la Agricultura y Ganadería. Manejo del Diccionario.

El adjetivo. Grados del adjetivo. El artículo.

El pronombre. Pronombres personales. Otras clases de pronombres.

El verbo: personas, número y tiempos. Los modos. Las conjugaciones.

El gerundio y el participio.

Clases de verbos predicativos. La voz pasiva. Los complementos. Verbos irregulares.

El adverbio. La preposición. La conjunción. La interjección.

Los signos auxiliares de la escritura. Empleo de las mayúsculas.

Uso ortográfico de las principales consonantes.

Reglas generales de la acentuación.

LECTURAS

Prosa:

1. Cervantes: "Don Quijote". (Donde se cuentan las bodas de Camacho.)
2. Azorín: "El labrador".
3. Anónimo: "Lazarillo de Tormes". Tratado I. (Episodio del vino y de las uvas.)
4. J. Ramón Jiménez: "Platero y yo". (Golondrinas.)
5. José María Pereda: "Sotileza". (Un día de pesca.)
6. Pío Baroja: "Zalacaín el aventurero". (Prólogo.)
7. L. Ortiz Muñoz: "Glorias imperiales". Tomo II. (La monja andariega.)
8. F. Ferrari Billoch: "Ramón y Cajal". (Amor a los pájaros.)

Verso:

1. Lope de Vega: "El pajarillo".
2. Tirso de Molina: "El pastor".
3. Francisco de Rojas: "La mula del doctor".

4. Antonio Machado: "Campos de Soria".
5. José María Gabriel y Galán: "Mi vaquerillo".
6. J. S. Alvarez Quintero: "La rosa".
7. Gabriela Mistral: "Himno al árbol".
8. José C. de Luna: "Las claritas del día".

Segundo curso

Idea elemental de la formación de las palabras. Raíz y terminación. Familias de palabras.

Sufijos. Prefijos. Afijos. Descomponer palabras en sus elementos constitutivos.

División de las palabras. Primitivas. Derivadas. Variables e invariables.

Palabras sinónimas, antónimas y homónimas. Palabras simples y compuestas. Realizar ejercicios prácticos y manejo de Diccionario.

Sentido propio y sentido figurado.

Acento prosódico. Clasificación de las palabras por el acento. Acento ortográfico. Acentuación de diptongos.

La oración gramatical. Elementos de la oración. Predicado verbal y nominal.

Los verbos. Las conjugaciones. El radical y la terminación.

Modo indicativo y potencial. Tiempos simples y tiempos compuestos.

Modo imperativo. Modo subjuntivo. Tiempos del subjuntivo.

División de las oraciones por su forma. Oraciones afirmativas, negativas e interrogativas. Oraciones exclamativas y exhortativas.

Formación de los tiempos del verbo. Verbos regulares. Verbos irregulares.

Clases de verbos predicativos: su división. Verbos transitivos. Verbos neutros, reflexivos y recíprocos.

Voces del verbo. La voz activa. Cómo se forma la voz pasiva. Los complementos.

Verbos irregulares. Verbos unipersonales. Verbos defectivos.

La concordancia: sus clases.

Los casos. La declinación.

Clases de oraciones simples. Oración compuesta. Oraciones aseverativas.

Las oraciones en la cláusula. Oraciones yuxtapuestas. Oraciones coordinadas. Oraciones subordinadas.

Los géneros literarios. La Poesía. Clases de versos y de estrofas. La Prosa. La Didáctica. La obra literaria.

LECTURAS

Prosa:

1. Biblia: "Nuevo Testamento". (El milagro de los panes y los peces.)
2. Cervantes: "Novelas ejemplares". (Encuentro de Rinconete y Cortadillo.)
3. Cervantes: "Don Quijote". I parte. (Aventuras de los rebaños.)
4. Padre Acosta: "Historia natural y moral de las Indias". Libro III.
5. Agustín de Zárate: "Historia del descubrimiento y conquista del Perú". Capítulo I (Caimanes).
6. Cardenal Wisseman: "Fabiola". (Martirio de San Pancracio.)
7. Pérez Galdós: "Trafalgar". (La muerte de Churruca.)
8. Palacio Valdés: "Sinfonía Pastoral". Capítulo I.

Verso:

1. Marqués de Santillana: "Serranilla".
2. Fray Luis de León: "Vida retirada".
3. Baltasar del Alcázar: "Una cena".
4. Andrés Bollo: "La agricultura de la zona tórrida".
5. José de Espronceda: "Canción del pirata".

6. José Zorrilla: "A buen juez, mejor testigo".
7. Gustavo A. Bécquer: "Rimas". (Cerraron sus ojos...)
8. Vicente W. Querol: "En Nochebuena".

Orientaciones metodológicas para la lectura

Se presupone que en los dos cursos de Iniciación Profesional el escolar tendrá plenamente fortalecidos sus hábitos de lectura silenciosa. Debe hacérsele notar la diferencia lectora entre los diversos contenidos y la necesidad de responder al propósito lector. El incremento del vocabulario y la utilización del diccionario son atenciones constantes del docente, que deben, durante este estudio, convertirse en hábitos del escolar. Asimismo deben coordinarse en la lectura los resúmenes de lo leído y la jerarquización de las ideas leídas.

Los ejercicios de lectura comprensiva rápida deben realizarse muchas veces, pero es necesario preparar el material para que los resultados de la comprobación no dependan de experiencias pretéritas.

La lectura libre intra y extraescolar debe ser realizada por los alumnos, junto a la utilización de la biblioteca cuanto sea posible. Hay que atender a depurar el gusto lector. No debe olvidarse que esto no se consigue por imposición de obras literarias señeras, sino por sugerencias y superación paulatina.

Se realizarán frecuentes ejercicios y prácticas de conservación sobre temas elegidos por los mismos alumnos, o propuestos por el maestro, según los casos.

Consideraciones generales

Los ejercicios de vocabulario se enfocarán hacia palabras que tengan significación con las técnicas agropecuarias.

En cuanto a los trabajos escritos, versarán en torno a una abundante gama, siempre aprovechable: ejercicios de copia; dictados de párrafos de graduada y progresiva dificultad ortográfica, a efectos de control; prácticas sobre textos literarios en relación con los signos y las reglas ortográficas; refundición, transposición e inversión de textos; sencillos análisis morfológicos y sintácticos; redacción de cartas y documentos relacionados con la agricultura y la ganadería (Servicio Nacional del Trigo, Instituto Nacional de Colonización, Junta Nacional de Hermandades de Labradores y Ganaderos, etc.), redacción de temas propuestos; ejercicios de amplificación y descripción, etc.

Tomando como punto de partida las lecturas en prosa y verso seleccionadas, se procederá a su recitación y declamación, pasando seguidamente a otras poesías y fragmentos en prosa de reconocida calidad moral y literaria correspondientes a autores clásicos y modernos.

Finalmente, por lo que a la enseñanza gramatical propiamente se refiere, descansará más que sobre la explicación de áridas definiciones, sobre los ejercicios y actividades prácticas encaminadas a fijar, enriquecer y aclarar al idioma infantil. La enseñanza gramatical deberá ser en todo instante eminentemente activa, cíclica y continuada.

Ejemplos de tema para ejercicios de redacción

Primer curso

1. Explicar la necesidad del agua para la vida de los animales y de las plantas.—2. El perro.—3. El árbol: su belleza y utilidad.—4. Descripción de los nacimientos navideños.—5. Formar familias de palabras por composición y derivación de las señaladas por el maestro.—6. Narrar la infancia de Jesús.—7. Señalar el carácter diferencial de palabras escogidas.—8. Describir lo que es un nido.—9. Extractar en prosa la poesía "El gaitero de Gijón".—10. Rápido bosquejo de la importancia de la Agricultura.—11. Tema libre.—12. Descripción de "La casa de Dios".—13. Breve historia de la Botánica.—14. Dramatizar y narrar un hecho histórico a gusto del alumno.—15. Redacción sobre las actividades y atracciones de la Feria local.

1. Completar el sentido de frases truncadas.—2. Desarrollar el tema del pan.—3. Sintetizar la historia de San Isidro Labrador.—4. Resumir la epopeya de la batalla de Lepanto.—5. Indicar sinónimos de las palabras que se indiquen.—6. Utilidad de las aves de corral.—7. Consideraciones sobre la hormiga como ejemplo de laboriosidad.—8. Historia de un invento: el tractor.—9. Carta solicitando precios de semillas.—10. Idem haciendo oferta de patatas de siembra.—11. Resumir la leyenda: Santiago en la batalla de Clavijo.—12. Anécdota de un sabio: Newton y la caída de una manzana.—13. Trabajo enumerando los peligros del alcoholismo.—14. Explicar el sentido de algunos refranes.—15. Que el alumno redacte lo que desearía ser.

Geografía e historia

Primer curso

(A)

Repaso de los conocimientos de Geografía general.

La escala y el manejo de los mapas. Levantamiento de planos.

Historia de la Tierra. Las eras geológicas. Variaciones de la Tierra: su representación gráfica.

Situación y demarcación de la Península Ibérica.

Forma, aspecto y origen del suelo español.

Desarrollo de costas y fronteras.

Cordilleras, sierras y montes.

Ríos de España. Otros accidentes hidrográficos.

El clima peninsular. Zonas climáticas. Vientos locales más dominantes. Pluviosidad.

Formaciones vegetales típicas. Fauna española.

El pueblo español: población, raza, idioma y costumbres; contrastes entre unas y otras zonas.

Valor económico de España. Riquezas naturales.

Las grandes zonas agrícolas y ganaderas de España.

La industria nacional: industrias derivadas de la agricultura y ganadería.

El mar. Otras industrias.

El comercio y las comunicaciones: importaciones y exportaciones.

Las grandes divisiones naturales del suelo español.

Regiones típicas: zona pirenaica. Las mesetas. Zona mediterránea. Región meridional.

La España Insular. Las nuevas provincias españolas. España en Africa.

(B)

Prehistoria e Historia: su utilidad. Fuentes de la Historia.

El hombre prehistórico: su vida, sus luchas y sus inventos. El hombre primitivo labrador y ganadero. Yacimientos prehistóricos más importantes: arte rupestre.

Celtas y celtíberos: orígenes, costumbres y cultura.

Primeros colonizadores: caracteres, extensión e influencias culturales en España. El Arte: la Dama de Elche.

La romanización de España. Organización y cultura romana en España. Monumentos.

La predicación del Cristianismo. Emperadores y sabios hispanorromanos.

Los pueblos germanos. El período del arrianismo y su conversión. Los Concilios. Grandes figuras de la época visigoda.

La España musulmana. Períodos de su dominación. El arte hispanoárabe. La agricultura árabe.

La Reconquista en los reinos cristianos occidentales. Sus grandes figuras.

La España medieval: organización, cultura y costumbres. Las clases sociales. Los gremios.

217 Los Reyes Católicos. La unidad nacional. Las grandes empresas nacionales y exteriores. Figuras relevantes.

Proyección histórica de España en América y el Pacífico. Héroes y hazañas de la gran epopeya.

Carlos I y sus grandes empresas. Los hombres del Imperio.

Felipe II y el sentido religioso de su Monarquía. El Escorial.

Causas de la decadencia española. Ocaso del Imperio.

El Siglo de Oro. Los descubrimientos científicos. El Arte y la Literatura. Los monumentos.

Entronización de la Casa Borbón. La Guerra de Sucesión: sus consecuencias.

La Guerra de la Independencia. Sus episodios. Generales y guerrilleros.

Las Cortes de Cádiz. Pérdida del Imperio.

Fernando VII e Isabel II. Guerras carlistas: sus causas y episodios más importantes.

Revolución y anarquía. Alfonso XII.

La regencia. Alfonso XIII. Las campañas de Marruecos. La Dictadura. La segunda República.

La Guerra de Liberación: principales episodios. La reconstrucción bajo el Gobierno del Caudillo.

Las grandes realizaciones nacionales. Arte y Literatura contemporánea.

Segundo curso

(A)

El mundo sideral. Astros y estrellas. Idea del mundo solar.

La atmósfera. Meteoros. Los vientos. Las lluvias y su importancia geográfica.

Los océanos y los mares. Característica y movimientos de las aguas marinas. Distribución de tierras y mares.

El relieve terrestre; sus formas. Agentes internos y externos.

Climatología. Factores y causas que modifican el clima. La vegetación. Clasificación de los climas.

El hombre y la Tierra. Clasificación y distribución de las razas humanas. Lenguas y creencias.

Población absoluta y relativa. La Familia, el Municipio, el Estado y la Nación. Geografía económica.

La vida en la "tundra". La vida en los bosques de la zona templada. La vida en las estepas. La vida en los desiertos. La vida en las selvas ecuatoriales.

Clima, suelo y agricultura de la Península Ibérica.

La agricultura y la ganadería españolas. Causas que favorecen sus desarrollos y causas que las dificultan.

La agricultura española cambia de signo. Las nuevas zonas regables. El Instituto Nacional de Colonización.

Nuestro patrimonio forestal. Zonas de cultivo. Economía maderera. Combustibles vegetales. Plantas textiles y medicinales. Caza y pesca.

La grandes zonas agrícolas y ganaderas de España: norteña, castellana, aragonesa, catalana, levantina, extremeña y andaluza. Ferias y mercados más importantes.

Península Ibérica. Portugal: generalidades. Estudio especial de su clima y producciones.

Europa. Revisión y ampliación de estudios anteriores.

Asia: generalidades.

Africa mediterránea. Africa subtropical y ecuatorial. Africa austral e insular.

América: generalidades. Canadá y Estados Unidos.

Estudio especial de las Repúblicas americanas de origen hispánico. El Brasil.

Oceanía: generalidad. Las regiones polares.

Principales fuentes de producción mundial. Las grandes rutas comerciales y puertos de mayor actividad.

Antiguos pueblos de Oriente. Los egipcios.
Israel. Los fenicios. Expediciones comerciales de los fenicios. Fundación de Cartago.
Grecia, Esparta y Atenas: su civilización. Las guerras en Grecia.
Roma. Grandeza de la República romana. Las guerras púnicas. Aníbal y los Escipiones. El Imperio romano.
El Cristianismo y las persecuciones. Triunfo de la Iglesia.
Las invasiones. El Imperio carolingio. Su disolución.
Los árabes y el Islam. Los árabes en España.
Las Cruzadas: sus causas. El Pontificado y el Imperio.
La expansión catalanoaragonesa en el Mediterráneo.
El feudalismo. Las monarquías medievales. Las repúblicas: Génova, Venecia y Florencia.
La vocación marítima de Portugal.
El Renacimiento y los descubrimientos geográficos. El descubrimiento y la conquista de América. La primera vuelta al mundo.
El Imperio español en el siglo XVI. Francia e Inglaterra. La Reforma. Trento.
La Compañía de Jesús. La Invencible.
El Siglo de Oro de las Letras españolas.
Francia y España en el siglo XVIII. Las nuevas ponencias europeas.
Inglaterra en los siglos XVII y XVIII.
La independencia de los Estados Unidos.
La Revolución francesa. El Imperio napoleónico. La Guerra de la Independencia española.
Independencia y desarrollo histórico de los pueblos iberoamericanos. Las nacionalidades modernas.
Las exploraciones en Africa y tierras polares: participación española.
Los Estados Unidos de Norteamérica. La Guerra de Secesión.
La Primera Guerra Mundial; los pueblos beligerantes. La revolución rusa.
La Sociedad de Naciones.
La Segunda Guerra Mundial; sus consecuencias. La O. N. U. Desaparición del colonialismo.

Orientaciones metodológicas

Lo fundamental en estos dos cursos de orientación profesional debe ser huir de ciertas formas ineficaces y formativas de enseñanza de la Geografía. En primer lugar, la enseñanza que pudiéramos llamar "libresca", que se reduce a unos minutos de ligero comentario del texto, invirtiendo el resto del tiempo en preguntas. Otra modalidad de esta clase de enseñanza consiste en hacer leer el manual en clase, añadiendo algunas acalaraciones. Así, las clases pierden toda su viveza, se improduce la rutina y la reacción del alumno es la pasividad y la falta de atención hacia lo que no ofrece para él ningún interés.

Toda enseñanza, y especialmente la enseñanza geográfica, requiere cuidar los detalles de realización, ejercicios, trabajos prácticos, etc., previstos de antemano.

Para conseguir una enseñanza adaptada al grado de desarrollo mental de los alumnos habrá de presentarles las cosas yendo de lo conocido a lo desconocido, de lo simple a lo compuesto, de lo concreto a lo abstracto; buscar el colorido por los aspectos de la naturaleza y la vida de los hombres; preferir los ejemplos concretos y expresivos a las fórmulas dogmáticas; recurrir a la anécdota, cuando sea prudente, y destacar la peculiaridad propia de cada país. La clase ha de tender al diálogo, a una conversación en la que todos participen. A través del diálogo bien orientado por el maestro se puede guiar el trabajo de los alumnos sobre mapas, esferas o cualquier clase de documentos gráficos.

El estudio del medio local favorece extraordinariamente el empleo de métodos pedagógicos activos. El alumno que sepa conocer y amar el pequeño

217 rincón en que nació estará preparado para saber conocer todas las tierras y todos los paisajes de España. A guisa de ejemplo incluimos el siguiente guión para el estudio de enseñanza de la geografía local como punto de partida al de la general:

a) Bosquejo de un sencillo croquis mural con el río, el pueblo, la carretera y la montaña. Los lugares amados por el niño y que a él le interesan más. Reproducción del croquis en los cuadernos.

b) Estudio de la morfología sobre el croquis y sobre el terreno. Modelar la comarca. El niño va aprendiendo su propia geografía familiar.

c) Con sencillos aparatos construidos por los niños (veleta, anemómetro, etcétera.) instalar un pequeño observatorio para ir explicando el clima comarcal.

d) Excursiones por la orilla del río. Observación del trabajo erosivo y constructivo. Utilización del río por los hombres. Dibujos y observaciones en los cuadernos.

e) Observar la vegetación espontánea y los cultivos. Calcular la producción de la comarca y clasificar ejemplares de plantas del contorno geográfico comarcal.

f) Especies ganaderas. Número de cabezas. Observar el aumento o disminución de la ganadería y averiguar las causas.

g) Visita escolar a las canteras, minas y fábricas. Recoger datos, fotografías, dibujos y muestras. Cifras de producción de los productos manufacturados. Lo que se vende y se compra en la comarca y puntos de origen y envío.

h) Estilo de las viviendas locales. Los monumentos principales. Cualidades y número de las gentes. Gráfica de la población en los últimos censos y causas de su aumento y disminución. Origen y descripción de las principales costumbres, ferias y fiestas locales.

La iniciación histórica se apoyará en las narraciones, leyendas y biografías. Será muy conveniente que los maestros sepan contar con gracia, reviviendo gestas y ambientes al conjuro de su emoción y de su amor a lo que fue. El gusto del alumno por lo maravilloso y por lo heroico juega aquí un gran papel. El acierto consiste en aprovechar conscientemente los recursos de la Historia sin falsear los datos. En su primera etapa, la Historia, un poco en la frontera de la leyenda, debe tener un aspecto esencialmente anecdótico como la concibieron los cronistas medievales.

Las narraciones biográficas se consideran particularmente aprovechables para la iniciación, pues satisfacen el apasionado interés del alumno por los grandes hombres y sus hazañas.

El afán coleccionista de la edad comprendida en estos dos cursos puede ser ampliamente aprovechado en la confección de álbunes con recortes de grabados y dibujos; en colecciones de sellos de valor histórico, fotografías y tarjetas postales; en colecciones de sílex y hasta, si fuera posible, en una incipiente colección numismática escolar.

Los temas sociales, que no pueden estar ausentes de nuestra enseñanza de iniciación profesional, ofrecen un excelente medio de iniciación en la investigación histórica. Los alumnos pueden realizar encuestas y cuestionarios entre sus convecinos, que les remonten a una visión histórica del problema estudiado.

Las conmemoraciones y fiestas nacionales son instrumentos preciosos que no deben ser desaprovechados. Por la enseñanza de la historia nacional se podrá llegar a la comprensión universal, aprovechando los hechos en que España ha tomado parte, para, a través de ellos, asomar al alumno al ámbito de otras nacionalidades.

Hogar y Escuela Doméstica

Primer curso

I. La vivienda.—Orientación, iluminación y ventilación.—La calefacción. Los combustibles.—Sistemas auxiliares de calefacción.—El agua: instalaciones higiénicas y sanitarias.

II. Decoración.—Nociones elementales sobre la decoración de las habitaciones.

III. Jardinería doméstica. — Misión del jardín. — Distribución de las plantas:

a) Condiciones elementales de todo jardín.—El césped.

b) Plantas propias de jardinería.—Arboles, arbustos, enredaderas, matas y céspedes.—Plantas de uso doméstico.

c) Abonos de plantas de jardín.—Indicaciones sobre el riego.—Podas.—Siembras.—Esquejes.

d) Cultivo de plantas en macetas.—Reglas elementales.—Plantas y flores para balcón.—Plantas de hojas perennes.—Plantas anuales o de temporada.

e) Plantas para el interior de las habitaciones.—Peligros para la salud.—Lucha contra los enemigos de las plantas: hongos, hormigas, pulgón, caracoles y babosas, etc.—Arreglo de las flores.—Breve idea de la composición.

IV. Utiles y enseres de la casa.—Generalidades.—Material de limpieza.—La ropa de la casa.

V. La mujer en el hogar.—Nociones de economía doméstica.—Proporcionalidad de los gastos familiares. El dietario.

VI. Limpieza y conservación de la casa.—Aire, agua y sol elementos esenciales de purificación.—Limpieza de las habitaciones.—Cuidado e higiene de las camas.

VII. Los alimentos.—Nociones generales.—La digestión.—Régimen alimenticio.—Alimentos de origen animal, vegetal y mineral.—Conservación de los alimentos.

VIII. Culinaria.—Instrucciones elementales.—Algunas sencillas recetas.

IX. Vida social.—¿Qué es la cortesía?—Deberes de sociabilidad.

X. El servicio de la mesa.—Manteles y cubiertos.—Cómo se sirve la mesa.

XI. La ropa.—Propiedades de los textiles.—Principales tejidos.—Ropa de casa y de vestir.—La costura.—Composturas, reformas y arreglos.—Limpieza y conservación de la ropa.—El planchado.—Cuidado con el calzado.

XII. Los animales domésticos: perros, gatos y pájaros.—Alimentación y cuidados.

Segundo curso

I. *La vivienda.*—Breve historia de la vivienda.—Confort y perfeccionamientos modernos.—La casa por dentro.—Distribución interior.—Distintos sistemas de calefacción.—El agua caliente en la vivienda.—Refrigeración y acondicionamiento de aire.—Tipos de acondicionamiento.—Instalación de agua y gas.—Instalación eléctrica.

El clima, el paisaje y la vivienda.—Caracteres de las fincas campestres.—Utilización del terreno.

Sencilla explicación de los elementos de construcción.

II. *Decoración.*—Valores fundamentales a conseguir en la decoración de la vivienda.

El color y su importancia en la decoración.

Función de las ventanas y balcones.—El vestido de puertas, ventanas y balcones.

Normas elementales sobre decoración de paredes y techos.

III. *Jardinería doméstica.*—Lo que debe haber en todo jardín.—Refugio y protección contra las heladas.—El sol y la sombra.—Pérgolas.—Cultivos y abonos.—Siembra y vegetación de plantas en maceta.—Enredaderas.—Flores. Plantas que cuelgan desde el balcón.—Corte y arreglo de las flores.—Disposiciones de la flores.

IV. *Utiles y enseres de la casa.*—Aparatos electromecánicos más importantes.—Enseres y baterías de cocina.

La vasija, los cubiertos y la cristalería.—Consejos para su conservación.—La ropa de la casa.—Un ajuar normal.—Marcado de ropa.—Otros útiles y material para la casa.

V. *La mujer en el hogar.*—Partidas del presupuesto familiar.—Sencillas maneras de llevar la contabilidad.—El equilibrio del presupuesto.—Compras al contado.—Compras a plazos: ventajas o inconvenientes.—El orden, factor esencial de toda economía doméstica.

217 Valor y empleo del tiempo.—Ocupaciones domésticas cotidianas.—Trabajos semanales y mensuales.—Trabajos semestrales y extraordinarios.—El servicio doméstico.

Viajes y mudanzas.—Algunos consejos prácticos.

VI. *Limpieza y conservación.*—La lucha contra el polvo.—Sustancias más comunes empleadas en la limpieza.—Limpiezas diarias, semanales y extraordinarias.

Limpieza de techos, paredes y pavimentos.—Cuidado y limpieza de los muebles.—Limpieza y conservación de objetos.

VII. *Los alimentos.*—Naturaleza de los alimentos.—Composición de los principales.—Carnes y derivados de origen animal.—Los pescados.—Los cereales, frutas y verduras.—Derivados de alimentos de origen vegetal.

VIII. *Culinaria.*—La cocción.—Caldos.—Asados, fritos y estofados.—Las salsas.—Postres sencillos.—Composición de algunos menús.—Instrucciones prácticas.—Conservación y custodia temporal de los alimentos.

IX. *El servicio de la mesa.*—Su atavío y ornato.—El arte de trinchar.

X. *Vida social.*—Cortesía con la familia.—Los amigos y la sociabilidad. Saludos, presentaciones y tratamientos.
Visitas que subsisten.—Fiestas familiares.—Acontecimientos y ceremonias.
La correspondencia particular.—Otros deberes de sociabilidad.

XI. *Cuidados de higiene personal.*—Aseo diario.—Higiene de los ojos y boca.—Cuidados del cabello.—Las manos.—El cuidado del cuerpo.

XII. *La ropa.*—Normas elementales de corte y confección de vestidos.—Confección de sombreros.

Lavado y planchado de prendas de uso exterior.—Las manchas.—Limpieza y conservación de prendas delicadas.—Algunos cuidados de las pieles.

XIII. *Puericultura.*—Normas más elementales.—Fisiología e higiene del niño.—Crecimiento y desarrollo.—Enfermedades corrientes de la infancia.—Las vitaminas.

XIV. *El botiquín casero.*—Consejos generales.—Normas para conservar la salud.—Primeros auxilios en accidentes o intoxicaciones.

La lucha contra los insectos.—Sencillos métodos de desinfección.

XV. *Conocimientos útiles.*—La electricidad en la casa.—Observaciones y consejos.—Renovación y restauración del mobiliario.—Pequeñas habilidades caseras.

Labores femeninas

Primer curso

Corte y confección:

Corte y confección doméstica.—Su diferencia con la modistería.
Modo de tomar medidas.—Ejercicios.
Patrón tipo: espalda, delantero, mangas, cuello y faldas, flojos.
Patrón tipo: espalda, delantero, mangas, cuello y falda, entallados.
Transformación del patrón tipo.—Ejercicios en prendas sencillas.
Adorno de prendas con festones, punto de incrustación, vainica ciega, etc.
Repaso de la ropa en uso, con ejercicios de zurcido, piezas, ojales, presillas y demás trabajos para mejor aprovechamiento.

Labores de adorno:

Bordados en telas corrientes de hilo, semihilo, algodón, paños y tules.
Hilos.—Ovillos y madejas lavables en blanco, negro y colores de hilo y lana.
Puntos.—Pespuntes, cordoncillo, espigón, cruz doble y punto de escapulario de Palma de Mallorca.
Motivos.—Geométricos, estilizaciones florales, de amorfos y antropomorfos.
Prendas.—Paños de diferentes aplicaciones.—Trabajos de encajes de crochet y bolillos.—Trabajos de vainicas, calados, incrustación y vainica ciega, con aplicación a diferentes pañitos.

Trabajos manuales:

Su concepto.—Fuentes de inspiración.—Lección de modelo.—Despiesce.—Patrones: aumento y disminución de los mismos.

Las flores: despiece y corte de patrones.

Sentido artístico de la alumna; su aplicación a la elección e imitación del modelo; expresión artística de la escolar; su aplicación al montaje de los objetos; sentido decorativo y su aplicación para el adorno de modelos.

Cómo se calcula el material que se necesita y su coste para cada objeto antes de empezarlo.—Aprovechamiento de recortes.—Trabajo con material usado.

Segundo curso

Corte y confección:

Interpretación de figurines.

Práctica y destreza en el uso de las máquinas de coser y bordar.

Reglas de modistería y prácticas de confección.

Transformación del patrón tipo para el corte de prendas de lencería para señoras.

Corte de las prendas que componen una canastilla y confección de las mismas.

Aprovechamiento de prendas usadas.—Transformación de prendas pasadas de moda.

Volver prendas al revés.

Trabajos manuales:

Trabajos de rafia, paja y cuerda.—Objetos que pueden hacerse con estos materiales.—Manualización y montaje.

Trabajos en hule y plásticos; objetos que pueden hacerse.—Manualización y montaje.

Trabajo en tela y paño: variedad de objetos que pueden confeccionarse.—Manualización y montaje.

Las figuras, proporciones y movimiento.—Las cabezas.—Muñequería: su confección, modelado y vaciado. Muñequería regional.

Alfombras.—Nociones en la fabricación de alfombras de nudos, de seda y alpujarreñas.

Trabajo de alambre.—Manualización del montaje.

Marquetería: sencillos trabajos que pueden hacerse. Manualización del montaje.

NORMAS DIDÁCTICAS PARA LAS ENSEÑANZAS DE LABORES DE HOGAR Y DE ECONOMÍA DOMÉSTICA

Estas asignaturas, específicamente femeninas, son más que *un saber*, un *saber hacer*, y han de ir inspiradas y mantenidas por una directriz vertical de formación educativa.

La idea central de la metodología de las labores es dar a la alumna una habilidad manual, un gusto artístico y un sentido práctico por medio de la realización desde el primer momento de una obra completa que constituye la prenda a confeccionar. Los trabajos serán escalonados, dosificando sus dificultades.

En cuanto a las enseñanzas de hogar y de economía domésticas, la maestra se orientará para todas estas enseñanza en los trabajos editados por la Delegación Nacional de la Sección Femenina, principalmente de los textos también publicados por la misma Delegación. La enseñanza se hará todo lo práctica e intuitiva que se pueda, a fin de que la alumna sea más intérprete de cada explicación que mero elemento oyente.

Madrid, 20 de agosto de 1959.—El Director general de Enseñanza Laboral, *G. de Reyna*.—El Director general de Enseñanza Primaria, *J. Tena*.

Orden de 23 de agosto de 1959 por la que se autoriza la creación oficial de una Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos en el Hospital Clínico Provincial de Oviedo. ("B. M." 24-IX-1959.)

218 Ilmo. Sr.: En el expediente instruido a instancia del presidente de la Excelentísima Diputación Provincial de Oviedo, solicitando la creación de una Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos en el Hospital Clínico Provincial de Oviedo, en el que constan los informes favorables de la Comisión Central de Estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios y del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 27 de junio de 1952 y Orden ministerial de 4 de agosto de 1953, ha resuelto autorizar la creación oficial de una Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos en el Hospital Provincial de Oviedo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 23 de agosto de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Resolución de 24 de agosto de 1959 por la que se regulan las denominadas pruebas comparativas de nivel entre los alumnos de los centros de Formación Profesional Industrial. ("B. O. E." 8-IX-1959; "B. M." 16-XI-1959.)

219 Ilmo. Sr.: La conveniencia de estimular la labor y el rendimiento tanto del profesorado de este orden docente como de los alumnos que cursan los estudios de Formación Profesional Industrial, y la necesidad de obtener una experiencia en orden al nivel medio alcanzado por el alumnado tanto de los Centros oficiales como de los dependientes de la jerarquía eclesiástica o de la iniciativa privada después de los dos años de vigencia de los nuevos planes de estudios establecidos oficialmente para estas enseñanzas, aconseja la celebración de las pruebas pertinentes encaminadas a obtener aquellos resultados.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta formulada por esta Secretaría General,

Esta Dirección General ha resuelto que, a partir del día 16 de noviembre próximo, se realicen en todas las capitales de provincias, y precisamente en el Centro oficial de Formación Profesional Industrial radicante en cada una de ellos, o, en su defecto, en el que, dependiente de la jerarquía eclesiástica o de la iniciativa privada, lleve más años con el carácter de reconocido, las Pruebas Comparativas de Nivel que se regulan en la presente resolución, y que tendrán lugar con arreglo a las siguientes bases:

Primera. *Participantes.*—Lo serán los alumnos de los distintos Centros de Formación Profesional de cada provincia que estén cursando el tercer año, o sea, los que en el curso anterior hayan aprobado el segundo curso del grado de Aprendizaje. Se presentarán tres alumnos por cada una de las especialidades que se cursen en los respectivos Centros, elegidos de la siguiente forma: cada Centro presentará el mejor de sus alumnos (de los referidos curso y grado), el último de los que haya aprobado todas las asignaturas, y un tercero, que se elegirá entre los que se hallen en el término medio de los dos extremos indicados. Tales circunstancias se acreditarán ante el Tribunal examinador mediante certificación expedida por el Secretario del mismo.

Segunda. *Tribunales.*—Por la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral, previo informe de la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, se enviarán a cada Junta Provincial los ejercicios de examen y tablas de puntuación que, elaboradas por dicha Institución, hayan de regir las pruebas de nivel.

En cada provincia se formará un Tribunal examinador, presidido por el

Vicepresidente de la Junta Provincial respectiva e integrado por un profesor por cada rama o especialización, actuando de Secretario el de la Junta. Este Tribunal tendrá por misión vigilar los ejercicios y calificarlos de acuerdo con las normas a que se ha hecho referencia.

Tercera. *Pruebas a celebrar:*

a) Pruebas teóricas.

1. *Matemáticas.*—Resolución de seis problemas, tres de Aritmética y Algebra y tres de Geometría y Trigonometría, seleccionados entre las materias que integran los dos primeros años de Aprendizaje, y con dificultad gradual, al objeto de que el Tribunal pueda valorar el nivel alcanzado por cada alumno.

Tiempo máximo ded uración: dos horas.

2. *Física y Química.*—Resolución de dos problemas de Física y otro dos de Química, a elegir entre los tres propuestos por el Tribunal para cada una de las materias mencionadas. El Tribunal al juzgarlos deberá apreciar preferentemente el dominio con que el alumno maneja las unidades físicas y la formulación química, teniendo en cuenta para la redacción de estos problemas las especialidades cursadas por los alumnos.

Además, el alumno contestará a tres cuestiones fundamentales de Física y a otras tantas de Química.

Tiempo máximo de duración: dos horas.

3. *Tecnología.*—Contestar a cinco preguntas. Además, el alumno describirá un proceso tecnológico, bien sea de Taller o Laboratorio, según los casos, entre los dos enunciados por el Tribunal, quien apreciará muy especialmente el vocabulario técnico tanto como la precisión en la exposición empleados por el alumno.

Tiempo máximo de duración: dos horas.

4. *Dibujo.*—Resolución de dos ejercicios de dibujo geométrico y un problema sencillo de representación de un cuerpo en proyección diédrica.

Tiempo máximo de duración: tres horas.

Además se realizarán un ejercicio de croquización de piezas sencillas, que posteriormente dibujarán a tinta y a la escala señalada por el Tribunal.

Tiempo máximo de duración: tres horas.

5. *Lenguas.*—Desarrollar por escrito un tema de lenguas a elegir por el alumno entre los tres propuestos por el Tribunal.

Además deberá realizar un comentario personal sobre una lectura.

Tiempo máximo de duración: dos horas.

6. *Higiene y seguridad en el trabajo.*—Desarrollo de un tema entre tres previstos por el Tribunal.

Tiempo máximo de duración: dos horas.

b) Pruebas prácticas.—Consistirán en un ejercicio de Taller o Laboratorio, según los casos, donde se valorará muy especialmente la precisión en las medidas, tiempo de ejecución, presentación, etc.

Tiempo máximo de duración: doce horas.

Los alumnos deberán ir provistos cada uno de sus respectivos útiles de trabajo, como juegos de limas, calibrador, escuadras, estuche de dibujo, lápiz, plumillas, etc.

Cuarta. *Celebración y horario.*—La realización de las pruebas tendrá lugar durante una semana, comenzando el lunes 16 de noviembre por la tarde, para concluir el sábado al mediodía, a razón de tres horas por la mañana y tres por la tarde como máximo, lo que representa treinta horas de duración total de los ejercicios, tope éste que en ningún caso podrá ser rebasado.

Las pruebas prácticas y las teóricas se alternarán, al objeto de no cansar excesivamente al alumno.

Quinta. *Calificaciones.*—Serán hechas a la vista de los ejercicios y trabajos realizados por cada Tribunal provincial, puntuándose de cero a diez y precisándose hasta la décima de punto.

Estas calificaciones serán luego remitidas a la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral, la cual verificará sobre las mismas los estudios, conclusiones y resúmenes necesarios para la mejor información de la Comisión Permanente de la Junta Central.

Sexta. *Presupuestos.*—Las Juntas Provinciales respectivas confeccionarán el correspondiente presupuesto de gastos para estas Pruebas Comparativas de

219 Nivel, el cual será remitido a la Dirección General para su estudio y ulterior aprobación, si procede, antes del día 10 de octubre.

Dicho presupuesto constará de las siguientes partidas:

1. Dietas del Tribunal examinador.
2. Gastos de viaje de ida y vuelta de los alumnos seleccionados para tomar parte en las pruebas.
3. Gastos de viaje de un profesor, que deberá acompañar a los alumnos de su respectiva Escuela.
4. Gastos de estancia, que se procurará, al objeto de ser los mínimos, sea en un Albergue o Colegio Menor del Frente de Juventudes.
5. Gastos de material (papel, material de Taller, etc.).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 24 de agosto de 1959.—El Director general, *G. de Reyna*.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

Orden de 27 de agosto de 1959 por la que se dan normas para el abono de las cuotas por seguros sociales y mutualismo laboral del personal dependiente de este Ministerio afectado por la Ley de 26 de diciembre de 1958. ("B. O. E." 5-IX-1959; "B. M." 5-X-1959.)

220 Ilmo. Sr.: Por Resolución de esta Subsecretaría de 5 de junio del corriente *(Boletín Oficial del Ministerio* del 22) se daban instrucciones para el abono de cuotas por seguros sociales y mutualismo laboral del personal dependiente de este Ministerio afectado por la Ley de 26 de diciembre de 1958 y Decreto de 17 de marzo actual, cuya afiliación se dispuso por Orden ministerial de 10 de abril *(Boletín Oficial del Estado* del 13).

Con objeto de que pueda disponerse el libramiento de las entidades que los diversos Centros han de hacer efectivas con cargo a los Presupuestos generales del Estado para su ingreso, junto con las cuotas descontadas a los afiliados, en el Instituto Nacional de Previsión,

Esta Subsecretaría ha resuelto:

1.º Por los Centros y Organismos dependientes de este Departamento que hayan efectuado directamente afiliación del personal comprendido en la Ley de 26 de diciembre de 1958, se procederá a la adquisición, con cargo a la consignación de material de oficina no inventariable, de los impresos de cotización del Instituto Nacional de Previsión, modelos E-1 y E-2, necesarios a los fines que se expresan.

2.º Los servicios administrativos de cada Centro procederán a cumplimentar los indicados impresos, teniendo en cuenta aquellos que tengan más de veinticinco afiliados, que pueden acogerse a las normas simplificadoras contenidas en la Orden del Ministerio de Trabajo de 15 de abril del corriente *(B. O. del E.* núm. 101) y ajustándose en lo demás a los artículos 31 y siguientes de la Orden del Ministerio de Trabajo de 30 de junio del corriente *(B. O. del E.* núm. 169).

3.º A efectos de solicitar los libramientos oportunos para el ingreso de las cuotas a cargo del Estado —en calidad de Empresa—, los boletines de tización deben extenderse en el modelo E-1 especial, editado en papel amarillo por el Instituto Nacional de Previsión, ahciendo constar únicamente las cuotas a cargo del Estado en los mismos. Los boletines de cotización y relaciones nominales de personal se presentarán en las Delegaciones Provinciales de dicho Instituto, con el fin de que se extienda en el Modelo E-1 la correspondiente diligencia de conformidad y devuelva a los Centros al objeto indicado. De dicho modelo, diligenciado, se harán tres copias simples, que se unirán al original, para su envío a este Ministerio.

4.º Los modelos y copias correspondientes a las mensualidades de enero a junio, inclusive, se remitirán conjuntamente por los Centros a este Depar-

tamento, con una comunicación, donde se haga constar el importe total de las cuotas para seguros sociales y mutualismo laboral, durante el primer semestre de este año, que haya de abonar el Centro, en concepto de cuota de Empresa. Los correspondientes al mes de julio y sucesivos se cumplimentarán, presentarán a la conformidad del Instituto Nacional de Previsión y serán remitidos, con sus copias, a este Departamento, por separado y de modo regular, una vez concluida la respectiva mensualidad. **220**

5.º Por las Secciones de este Ministerio a que corresponde el despacho de los asuntos administrativos de cada Centro se iniciarán los expedientes económicos para abono de las cuotas a cargo del Estado, de acuerdo con las instrucciones que al efecto le serán comunicadas por la Oficialía Mayor del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 27 de agosto de 1959.—El Subsecretario, *J. Maldonado.*

Ilmo. Sr. Oficial Mayor del Departamento.

SEPTIEMBRE

Orden de 4 de septiembre de 1959 por la que se implanta el curso preparatorio para ingreso en las Escuelas Técnicas de Grado Medio. ("B. O. E." 28-IX-1959; "B. M." 10-XII-1959.)

221

Ilmo. Sr.: La Ley de Ordenación de las Enseñanzas Técnicas, de 20 de julio de 1957, dispone en su artículo 14 que para tener acceso al curso selectivo de ingreso en las Escuelas Técnicas de Grado Medio los bachilleres elementales y los operarios clasificados como Oficiales de primera o equiparados con antigüedad mínima de dos años en tal categoría deberán aprobar en las mencionadas Escuelas un curso preparatorio, integrado por Matemáticas, Física y Química, análogo para todas ellas.

Implantado dicho curso por Orden de 29 de noviembre de 1957 *(Boletín Oficial del Estado* de 6 de diciembre) en la Escuela de Peritos de Montes que creó la mencionada Ley, conviene establecerlo en el próximo en las otras Escuelas de Grado Medio que tengan los medios necesarios, a fin de evitar la solución de continuidad que se produciría en caso contrario al extinguirse en el corriente año, según preceptúa la citada Ley, los sistemas de ingreso en las mismas por los planes vigentes con anterioridad a ella.

En su virtud,

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen de la Junta de Enseñanza Técnica, ha resuelto:

Primero. El curso preparatorio para el ingreso en las Escuelas Técnicas de Grado Medio, que será común a todas ellas, estará integrado por las siguientes materias: Matemáticas, Física, Química.

Segundo. Podrán realizarlo por enseñanza oficial o libre, indistintamente, en cualquier Escuela Técnica de Grado Medio los bachilleres elementales y operarios a que se refiere el párrafo 1 del artículo 14 de la Ley de 20 de julio de 1957, y su aprobación, que deberá efectuarse en un plazo máximo de dos cursos académicos, capacitará para el acceso al curso selectivo de iniciación de todas ellas.

Tercero. Se hacen extensivas en todos sus puntos a dicho curso preparatorio la Orden de tasas de 5 de septiembre de 1958 *(Boletín Oficial del Estado* del 25) y la Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas de 24 del mismo mes *(Boletín Oficial del Estado* del 30).

Cuarto. Se autoriza a esa Dirección General para implantar progresivamente dicho curso en los citados Centros a medida que dispongan de los medios materiales y del profesorado necesario y para que dicte las disposiciones convenientes sobre el nombramiento del profesorado, selección del alumnado oficial si fuese necesario, horarios de clases teóricas y prácticas, contenido de los cuestionarios, pruebas a que serán sometidos los alumnos y constitución de los Tribunales examinadores.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 4 de septiembre de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Resolución de 5 de septiembre de 1959 por la que se aprueban los horarios de clases y cuestionarios de las asignaturas del curso preparatorio de ingreso en las Escuelas Técnicas de Grado Medio. ("B. O. E." 28-IX-1959; "B. M." 21-XII-1959.)

222 En uso de la autorización que le confiere la Orden de 4 del actual,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Junta de Enseñanza Técnica, ha resuelto aprobar los adjuntos horarios de clases y cuestionarios de las asignaturas del curso preparatorio de ingreso en las Escuelas Técnicas de Grado Medio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 5 de septiembre de 1959.—El Director general, *G. Millán.*

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas Técnicas.

HORARIOS DE CLASES TEORICAS Y PRACTICAS Y CUESTIONARIOS DEL CURSO PREPARATORIO PARA EL INGRESO EN LAS ESCUELAS TECNICAS DE GRADO MEDIO

Horario semanal de clases teóricas y prácticas

Matemáticas: Clases teóricas, seis horas; clases prácticas, seis horas.
Física: Clases teóricas, tres horas; clases prácticas, tres horas.
Química: Clases teóricas, tres horas; clases prácticas, tres horas.
Totales: Clases teóricas, doce horas; clases prácticas, doce horas.

CUESTIONARIOS

Matemáticas

I.—*Aritmética y álgebra*

1. Número natural.—Igualdad y desigualdad.—Operaciones con números naturales; leyes formales.—Numeración.—Práctica de las operaciones con números naturales.—Raíz cuadrada entera con números naturales.—Práctica de la raíz cuadrada entera en el sistema decimal.
2. Múltiplos y submúltiplos de números naturales.—Divisibilidad.—Regla general de divisibilidad.—Su aplicación a los divisores más usuales.—Aplicación de la prueba de las operaciones.
3. Números primos y compuestos.—Descomposición de un número en factores primos.—Divisores de un número.—Número y formación.—Máximo común divisor y mínimo común múltiplo de dos o más números.—Distintas formas de hallarlos.
4. Número racional.—Igualdad y desigualdad de números racionales. — Operaciones con números racionales.
5. Fracciones decimales.—Conversiones de fracciones ordinarias en decimales.—Convertir en fracción ordinaria una decimal periódica.
6. Números negativos.—Operaciones y representación geométrica.—Razones y proporciones.—Serie de razones iguales.—Medias aritméticas y geométricas.—Propiedades más importantes.
7. Potencia de exponente positivo de números racionales.—Propiedades de la potenciación.—Raíz cuadrada de fracciones ordinarias y decimales.—Obtención de la raíz cuadrada de un número en menos de una unidad fraccionaria dada.
8. Idea del número real.—Operaciones con números reales.—Operaciones con radicales.
9. Expresión decimal de números reales: números aproximados.—Error absoluto.—Error relativo.—Idea de cálculo con números reales y aproxima-

dos.—Logaritmos decimales.—Uso de las tablas de logaritmos.—Manejo de la regla de cálculo.

10. Magnitud, cantidad y medida.—Números concretos.—Sistema métrico decimal.—Sistemas de medidas inglesas.—Medidas de ángulos y de tiempos.—Transformaciones de operaciones con números concretos.—Magnitudes proporcionales.—Regla de tres.—Regla de interés, descuento, repartimiento proporcional, aligación y conjunta.—Fondos públicos y valores industriales.

11. Número complejo.—Operaciones racionales con números complejos.—Coordenadas cartesianas.—Representación gráfica de números complejos.

12. Expresiones algebraicas.—Expresiones enteras y racionales.—Monomios y polinomios.—Valor numérico de un polinomio.—Regla de Ruffini.—Identidad de polinomios.—Potencias enteras de binomios.

13. Idea elemental de concepto de funciones.—La proporcionalidad directa como función.—Representación gráfica de $y = ax + b$.—La proporcionalidad inversa como función.—Representación por puntos de

$$y = \frac{a}{x}.$$

14. Ecuaciones: Transformaciones.—Resolución de una ecuación de primer grado con una incógnita.

15. Sistemas de ecuaciones de primer grado.—Resolución y discusión.—Resolución gráfica de un sistema de dos ecuaciones de primer grado con dos incógnitas.

16. Determinantes.—Sus propiedades.—Desarrollo de un determinante.—Aplicación de los determinantes a la resolución de sistemas de ecuaciones lineales.

17. Resolución de la ecuación de segundo grado.—Relación entre coeficientes y raíces de la ecuación de segundo grado.—Inocuaciones de primero y segundo grados.

18. Representación de $y = ax^2 + bx + 0$.—Resolución gráfica de la ecuación de segundo grado.—Resolución gráfica de las inecuaciones de primero y segundo grados.

19. Idea de las funciones elementales y su representación gráfica.

20. Progresiones aritméticas y geométricas.—Interés compuesto y anualidades.

II.—*Geometría y trigonometría*

21. Entes geométricos.—Segmento rectilíneo.—Operaciones con segmentos. Angulos.—Medida de ángulos.—Operaciones con ángulos.—Angulos formados por dos rectas que se cortan.—Rectas paralelas.—Postulado de Euclides.—Angulos formados por dos rectas paralelas con una secante.

22. Rectas perpendiculares.—Propiedades.—Mediatriz de un segmento.—Bisectriz de un ángulo.—Propiedades más importantes.

23. Triángulos.—Relaciones entre los lados y ángulos de un triángulo.—Igualdad de triángulos.—Triángulos rectángulos e isósceles.

24. Circunferencia.—Posiciones relativas a una recta con respecto a una circunferencia.—Posiciones relativas de dos circunferencias.—Angulos centrales.—Su relación con los arcos y cuerdas correspondientes.—Angulos inscritos, semiinscritos, interiores y exteriores.

25. Lugares geométricos.—Problemas geométricos fundamentales.—Construcción de triángulos.

26. Algunos puntos y rectas notables del triángulo.

27. Polígonos.—Paralelogramos.—Trapecios.—Polígonos inscritos y circunscritos.—Polígonos regulares.

28. Simetría de puntos, rectas y figuras con relación a un punto y a un eje.

29. Segmentos proporcionales.—Semejanza e igualdad de triángulos.—Semejanza e igualdad de polígonos.—Propiedades de las bisectrices y medianas de un triángulo.—Relaciones métricas en triángulos cualesquiera.

30. Relaciones métricas en la circunferencia.—Producto de la distancia de

222 un punto a otros en que una secante corta a una circunferencia.—Eje radical de dos circunferencias.

31. Construcción de cuartas, medias y terceras proporcionales.—Instrumentos precisos para su resolución.

32. Relaciones métricas en polígonos regulares.—Lado y apotema del triángulo equilátero, cuadrado y hexágono.

33. Longitud de la circunferencia.—Su definición como límite de polígonos inscritos y circunscritos.—Longitud de un arco.—Radian.—Rectificación aproximada de la circunferencia.

34. Estudio elemental de la elipse, hipérbola y parábola.

35. Equivalencia y transformación de polígonos.—Areas de los polígonos.—Expresiones diversas del área del triángulo.—Relación entre las áreas de figuras semejantes.—Areas de las figuras circulares.—Cuadraturas.

36. Plano.—Determinación de un plano.—Posiciones que pueden tener dos rectas en el espacio.—Intersección de dos planos.—Angulo diedro.—Rectilíneo de un diedro.—Planos perpendiculares.

37. Posiciones de una recta y un plano.—Paralelas por un punto a un plano.—Planos paralelos.—Posiciones de dos planos.—Perpendicularidad de recta y plano.—Trazado de rectas y planos perpendiculares.—Propiedades de los planos perpendiculares a una recta y de las rectas perpendiculares a un plano.

38. Distancia de un punto a un plano.—Teorema de las tres perpendiculares.—Plano mediatriz de un segmento.—Plano bisectriz de un diedro.—Sus propiedades como lugar geométrico.

39. Proyección ortogonal de un punto, de una recta y de una figura sobre un plano.—Angulo de recta y plano.—Pendiente de una recta.—Línea de pendiente máxima de un plano sobre otro.—Distancia mínima entre dos rectas que se cruzan.

40. Simetría de figuras en el espacio respecto a un punto, un eje o un plano.

41. Poliedros.—Pirámides.—Prismas.—Paralelepípedos.—Troncos de pirámide y de prisma.—Sus propiedades.—Desarrollos.—Poliedros semejantes.

42. Poliedros regulares convexos.—Número y descripción elemental de los mismos.

43. Superficies cónicas y cilíndricas.—Cono y cilindro de revolución.—Tronco de cono.—Propiedades importantes.—Desarrollos.

44. Esfera.—Intersección de una recta y de un plano con una esfera.—Círculos máximos y menores de una esfera.—Polo de un círculo.—Rectas y planos tangentes.—Posiciones relativas de dos esferas.—Figuras esféricas.

45. Areas laterales y totales de pirámides, troncos de pirámides, prismas y troncos de prismas.

46. Areas laterales y totales de cilindros, conos y troncos de cono.

47. Areas de la esfera, del huso esférico, de la zona esférica y del casquete esférico.—Superficie engendrada por la rotación de un segmento.

48. Equivalencia de poliedros.—Volúmenes de pirámides, troncos de pirámides, prismas, troncos de prismas, del cilindro, del cono, del tronco del cono, de la esfera, del sector esférico, de la cuña esférica, del segmento esférico.—Volumen del cuerpo engendrado por la rotación de un triángulo.—Comparación de volúmenes.

49. Funciones circulares: Variaciones y representación gráfica.—Relaciones entre las funciones de un mismo ángulo.—Funciones circulares inversas.—Funciones circulares de ángulos complementarios, suplementarios, opuestos y de ángulos que difieren en múltipos de π .—Reducción de las funciones de un ángulo a las de otro inferior a π .—Idem inferior a π .—Valores de razones trigonométricas de ángulos especiales.

50. Funciones circulares del ángulo suma o diferencia de otros dos.—Fórmulas de multiplicación y división de ángulos.

51. Transformación en producto de la suma de senos, cosenos o tangentes; tablas trigonométricas, naturales y logarítmicas.—Uso de estas tablas.—Resolución de triángulos.—Cálculos de elementos de los polígonos regulares.

1. Materia: sus estados.—Energía: fenómeno físico.—Magnitudes escalares y vectoriales.—Operaciones.— Operaciones con magnitudes físicas: suma, diferencia y alusión al producto.

2. Cinemática.—Movimiento del punto: trayectoria.—Velocidad y aceleración.—Representaciones gráficas.—Movimiento rectilíneo uniforme.—Movimiento uniformemente variado: caída libre de los cuerpos.—Movimiento circular uniforme.—Breve idea del movimiento vibratorio.—Composición de movimientos.—Movimientos de sólidos: traslaciones, rotaciones y su composición.

3. Estática.—Concepto de fuerza: composición y descomposición.—Momento de una fuerza.—Teorema de Varignon.—Composición de fuerzas paralelas.—Par de fuerzas: propiedades y composición.—Peso de los cuerpos; centro de gravedad de los casos más corrientes.—Equilibrio de fuerzas.—Casos de equilibrio de fuerzas.—Casos de equilibrio de sólidos.

4. Dinámica del movimiento rectilíneo.—Concepto de masa inerte.—Principios fundamentales de la dinámica.—Impulso y cantidad de movimiento.—Trabajo y energía viva.—Energía cinética y potencial; principio de la conservación de la energía.—Sistemas de unidades: cegesimal, terrestre y técnico.—Ecuaciones de dimensiones.—Correspondencia entre las unidades de las diversas magnitudes citadas hasta ahora.

5. Dinámica del movimiento de rotación.—Transformación de las fórmulas generales: momento de inercia de algunos casos más corrientes.—Péndulo simple y compuesto.—Gravitación universal.—Campo gravitatorio terrestre: potencial.—Determinación y valores de *g*.

6. Aplicaciones mecánicas.—Medición de longitudes; nonius, esferómetro y palmer.—Medición de masas: estudio de la balanza.—Densidad y peso específico.—Máquinas simples: palanca, plano inclinado, polea, torno, tornillo y cuña.—Máquinas compuestas.—Rendimiento de las máquinas.—Rozamiento: leyes.—Elasticidad de sólidos: límites elásticos y de rotura.—Choque elástico e inelástico.

7. Estática de flúidos.—Presión: unidades y características.—Principio fundamental de la hidrostática.—Vasos comunicantes.—Principio de Pascal: prensa hidráulica.—Principio de Arquímedes.—Medición de densidades.—Peso aparente y notación de sólidos.—Fenómenos de superficie; adherencia y cohesión.—Tensión superficial.—Formación de gotas.—Fenómenos capilares.—Atmósfera y presión atmosférica.—Barómetros y manómetros.—Elasticidad de gases: ley de Boyle-Mariotte.

8. Dinámica de flúidos.—Regímenes en los movimientos de los flúidos.—Derramamiento laminar.—Teorema de Bernoulli.—Teorema de Torricelli; estrangulación de venas líquidas.—Viscosidad de líquidos.—Pérdida de carga.—Resistencia de los flúidos al movimiento de los sólidos.

9. Termología.—Calor y temperatura.—Escalas termométrica: su correspondencia.—Termómetros y termostatos.—Breve idea sobre transmisión y radiación del calor.—Calorimetría.

10. Dilatación térmica.—Dilatación de sólidos: lineal, superficial y cública. Dilataciones de líquidos: coeficientes real y aparente.—Variaciones de la densidad con la temperatura.—Dilatación de gases: ley de Guy-Lussao.—Ecuación de los gases perfectos.—Temperatura absoluta.—Variación de la densidad gaseosa con la temperatura.

11. Cambios de estado.—Solidificación y fusión: pastosa y cristalina.—Evaporación: estado higrométrico e higrómetros.—Ebullición: leyes.—Breve exposición de licuación de gases.

12. Termodinámica. — Transformación de energía mecánica en calor. — Aplicación del principio de conservación de la energía: primer principio de la termodinámica y equivalente mecánico de la caloría.

13. Movimiento ondulatorio.—Oscilaciones y ondas.—Mecanismo de la propagación del movimiento ondulatorio: ondas longitudinales y transversales.—Longitud de onda: período y frecuencia.—Velocidad y propagación.—Principio de Copler-Fissau.—Principio de Huygens.—Reflexión, refracción e interferencia de ondas.—Resonancia.

14. Acústica.—Sonido; su naturaleza.—Velocidad de propagación.—Cua-

lidades del sonido.—Intensidad, tono y timbre.—Ondas estacionarias; breve idea sobre vibraciones en tubos y cuerdas.

15. Optica geométrica.—Naturaleza y propagación rectilínea de la luz.—Reflexión de la luz.—Espejos planos y esféricos; tamaño de las imágenes.—Combinaciones de espejos: espejos angulares.—Refracción de la luz: leyes.—Angulo límite; reflexión total.—Dioptrio plano y esférico.—Combinación de dioptrios: láminas de caras paralelas, prismas ópticos y lentes delgadas.—Instrumentos ópticos: lupa, microscopio, anteojo y telescopio.—Dispersión de la luz: aberración cromática.

16. Electrostática.—Acciones eléctricas: ley de Coulomb.—Campo electrostático y potencial.—Flujo: teorema de Gauss.—Distribución de la carga en un conductor: densidad eléctrica.—Campo en las proximidades de un conductor.—Influencia electrostática: condensadores.—Capacidad de conductores y condensadores.—Asociación de condensadores.

17. Electrodinámica.—Corriente eléctrica.— Fuerza electromotriz.—Resistencia y resistividad.—Ley de Ohm.—Circuitos derivados.—Leyes de Kirchoff. Puente de Wheatstone y Shunt.—Trabajo y potencia de la corriente: ley de Joule.

18. Electrolisis.—Leyes de Faraday.—Mecanismo de la electrolisis: equivalente químico y electroquímico.—Reacciones anódicas y catódicas.—Pilas: teoría osmótica y descripción de los principales tipos.—Asociación de pilas.—Polarización de electrodos.—Acumuladores: capacidad y rendimiento.

19. Magnetismo.—Imanes: propiedades, constitución y producción.—Campo magnético: breve estudio del terrestre.—Inducción magnética: flujo.—Monumento magnético e intensidad de imantación: susceptibilidad y permeabilidad magnéticas.—Fuerza coercitiva.—Ciclo de imantación e histéresis.

20. Electromagnetismo.—Campo magnético de corriente rectilínea y circular.—Reglas de Ampère, Maxwell y Fleming.—Relación entre corrientes e imanes.—Selenoides y electroimanes.—Galvanómetros, amperímetros y voltímetros.

Química

1. Introducción.—Materia y energía: fenómeno químico.—Cuerpos: simples y compuestos.—Símbolo y fórmulas.—Nomenclatura química.—Leyes de las combinaciones químicas: su explicación con la teoría atómicomolecular.—Pesos atómicos y moleculares.

2. Estados de agregación de la materia.—Estados gaseosos: leyes.—Ecuación general de los gases; escala absoluta de temperatura.—Leyes de Dalton y de Graham.—Teoría cinéticamolecular de los gases.—Gases reales: constantes críticas.—Estado líquido: estructuras cinéticomolecular.—Tensión de vapor: su variación con la temperatura y curvas.—Estado sólido, cristalino y amorfo. Estructura cristalina.—Fusión pastosa y cristalina.—Tensión de vapor de los sólidos: sublimación.

3. Sistema periódico de los elementos.—Necesidad de clasificar: primeros intentos.—Clasificación periódica de Mendelejev: estudio general de la tabla periódica.—Predición y descubrimiento de nuevos elementos.—Defectos de la tabla periódica.

4. Teoría de la valencia.—Estructura atómica o reactividad de los átomos. Electrovalencia: consecuencia de su constitución.—Covalencia: carácter polar que puede adquirir.—Enlace de coordinación.—Estudio breve y nomenclatura de compuestos complejos.—Estudio energético de los diversos tipos de enlace.

5. Cinética química.—Velocidad de reacción: influencia de concentración y presión.—Activación: influencia de la temperatura.—Molecularidad y orden de una reacción.—Acciones catalíticas: su interpretación química y físico-química.—Aceleradores y venenos.—Reacciones fotoquímicas.

6. Estática química.—Equilibrio químico: reacciones reversibles e irreversibles.—Ley de acción de masas.—Influencia en el equilibrio de concentración, presión y temperatura.

7. Sistemas dispersos: clasificación.—Suspensiones y emulsiones.—Estado coloidal.—Soluciones verdaderas: formas de expresar la concentración.—Soluciones saturadas: curvas de solubilidad y sobresaturación.—Disoluciones de líquidos en líquidos: ley de reparto.—Disoluciones de gases en líquidos: ley de Henrl.—Tonometría, crioscopia y ebulliscopia.

8. Los ácidos, bases y sales como electrolitos.
9. Reacciones químicas.—Reacciones en fase gaseosa, leyes y posibilidad.— 222
Reacciones en fase líquida: casos en que son ilimitadas.—Reacciones de oxidación-reducción.—Cambio de valencia e igualación de este tipo de reacciones.—Equivalente de oxidación o reducción.—Métodos generales de obtención de elementos simples, ácidos, bases y sales.
10. Química inorgánica descriptiva.—Exposición de estado natural, obtención, propiedades y aplicación de los siguientes compuestos químicos: hidrógeno-oloro, bromo, oxígeno, azufre, nitrógeno, fósforo, carbono, silicio, ácido fluorhídrico, ácido clorhídrico, hipocloritos, ácido sulfhídrico, anhídrido sulfuroso, ácido sulfúrico, amoníaco, ácido nítrico, ácido fosfórico y sus sales, óxido de carbono, anhídrico carbónico, anhídrido silícico y silicatos.
11. Metalurgia: operaciones.—Electrometalurgia.—Aleaciones.—Obtención. Metalurgia del hierro, cobre, aluminio, cinc, plomo, mercurio y otros.—Estado natural, obtención, propiedades y aplicaciones de los principales compuestos de sodio, potasio, magnesio, calcio, cobre, plata, cinc, mercurio, aluminio, estaño, plomo, hierro, cromo y manganeso.
12. Química orgánica fundamental.—Causas de la multiplicidad de especies orgánicas.—Expresión de la máxima saturación.—Isomerías y polimerías. Isomería óptica y geométrica.—Funciones orgánicas: exposición describiendo las principales propiedades y reacciones de obtención.—Estabilidad del anillo bencénico: orientación en él de los grupos funcionales.—Nomenclatura.
13. Química orgánica descriptiva.—Hidrocarburos: clasificación y propiedades.—Destilación de la hulla.—Destilación del alquitrán.—Destilación de petróleo.—Breve reseña de los procesos unitarios: hidrogenación, oxidación, halogenación, sulfuración, fusión alcalina, nitración, esterificación, hidrólisos, reacción Friedel y Grufte, alquilación, hidroformilación, aminación por reducción y aminación por amonólisis.—Estudios de la síntesis de metanol, etanal, fenol y anilina.—Hidratos de carbono: celulosa, almidones y azúcares.—Fermentaciones: estudio particular de la fermentación alcohólica.—Esteres: grasas, jabones y explosivos.—Proteínas y aminoácidos.

Resolución de 9 de septiembre de 1959 por la que se aprueban los horarios del nuevo plan de estudios del primer año de la carrera de las Escuelas Técnicas Superiores. ("B. O. E." 28-IX-1959; "B. M." 21-XII-1959.)

En uso de la autorización que le confiere la Orden de 23 de junio último 223
("Boletín Oficial del Estado" de 9 de julio), y de acuerdo con el dictamen de la Junta de Enseñanza Técnica,

Esta Dirección General ha tenido a bien aprobar los adjuntos horarios, que han de regir en el nuevo plan de estudios del primer año de la carrera de las Escuelas Técnicas Superiores.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 9 de septiembre de 1959.—El Director general, *G. Millán.*

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas Técnicas.

HORARIO DE LAS ASIGNATURAS DE PRIMER CURSO DE LAS ESCUELAS TECNICAS SUPERIORES

Arquitectura	Horas semanales		
	Teóricas	Prácticas	Totales
1. Ampliación de Matemáticas y Mecánica ...	3	1	4
2. Geometría descriptiva	3	1	4
3. Construcción, primer curso	3	2	5
4. Historia comparada de las Artes Plásticas.	3	0	3
5. Composición de elementos	2	4	6
6. Proyectos, primer curso	2	4	6
Totales	16	12	28

Ingenieros Aeronáuticos	Horas semanales Teóricas	Prácticas	Totales
1. Ampliación de Matemáticas y Estadística ...	6	0	6
2. Termología y Electricidad	4,30	2	6,30
3. Mecánica	3	2	5
4. Mecánica de flúidos	1,30	1	2,30
5. Química aplicada	2	2	4
6. Topografía, Geodesia y Astronomía	1	1	2
7. Dibujo y sistemas de representación	0	2	2
Totales	18	10	28

Ingenieros Agrónomos			
1. Ampliación de matemáticas	3	1	4
2. Mecánica	3	1	4
3. Química analítica	2	4	6
4. Topografía, Fotogrametría, Geodesia y Astronomía	4	4	8
5. Botánica Agrícola	3	1	4
6. Principios de Economía	2	0	2
Totales	17	11	28

Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos			
1. Ampliación de Matemáticas	3,30	2	5,30
2. Fundamentos físicos de las Técnicas	4,30	2	6,30
3. Topografía, Geodesia y Astronomía	3	4	7
4. Estilos artísticos e Historia del Arte	2	0	2
5. Edificación	2	1	3
6. Mecánica aplicada y mecanismos	1,30	0,30	2
Totales	16,30	9,30	26

Ingenieros Industriales			
1. Ampliación de Matemáticas	5	2	7
2. Geometría descriptiva. Técnica de la representación	4	1	5
3. Fisicoquímica y Termodinámica	3	2	5
4. Complementos de Química	2	2	4
5. Topografía, Geodesia y Astronomía	2	2	4
6. Dibujo técnico	0	3	3
Totales	16	12	28

Ingenieros de Minas			
1. Ampliación de Matemáticas y Estadística ...	4	2	6
2. Ampliación de Física	3	1	4
3. Mecánica fundamental	2	1	3
4. Fisicoquímica	2	1	3
5. Química de los minerales combustibles y explosivos	2	2	4
6. Topografía, Geodesia y Astronomía	3	2	5
7. Dibujo y sistemas de representación	0	3	3
Totales	16	12	28

Ingenieros de Montes	Horas semanales Teóricas	Prácticas	Totales
1. Ampliación de Matemáticas y Estadística ...	3	3	6
2. Mecánica fundamental	3	2	5
3. Análisis químico	2	2	4
4. Botánica especial. Flora forestal española.	3	3	6
5. Topografía, Geodesia y Astronomía	3	4	7
Totales	14	14	28

Ingenieros Navales			
1. Ampliación de Matemáticas	3	1	4
2. Mecánica	3	1	4
3. Resistencia de materiales, primer curso	3	2	5
4. Teoría del buque, primer curso	2	4	6
5. Construcción naval, primer curso	2	2	4
6. Metalotecnia	3	2	5
Totales	16	12	28

Ingenieros de Telecomunicación			
1. Ampliación de Matemáticas	3	1	4
2. Mecánica fundamental	2	1	3
3. Electrónica, primer curso	3	1	4
4. Topografía, Geodesia y Astronomía	3	3	6
5. Análisis fisicoquímico y Química tecnológica.	3	3	6
6. Electrometría general	3	3	6
Totales	17	11	28

Resolución de 9 de septiembre de 1959 por la que se dictan instrucciones para la realización y funcionamiento del curso preparatorio para el ingreso en las Escuelas Técnicas de Grado Medio. ("B. O. E." 28-IX-1959; "B. M." 21-XII-1959.)

En uso de la autorización que le confiere la Orden de 4 del actual, por la que se establece el curso preparatorio para el ingreso en las Escuelas Técnicas de Grado Medio,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º La enseñanza oficial se organizará en grupos de cincuenta alumnos aproximadamente.

2.º Si el número de peticiones de matrícula oficial excediese de la capacidad de la Escuela, la Comisión Docente seleccionará los alumnos que pueda recibir, atendiendo a sus antecedentes escolares y profesionales, a las condiciones económicas familiares y al hecho de haberse presentado en convocatorias anteriores de ingreso en la Escuela.

Por último, en caso necesario, se dará preferencia a los de menor edad.

3.º Cada Escuela tendrá un profesor encargado de cátedra de "Matemáticas" y otro de "Física y Química". Si hubiera más de un grupo de alumnos existirán, igualmente, un profesor encargado de curso para "Matemáticas" y otro para "Física y Química" por cada uno de los grupos restantes.

Estos profesores se seleccionarán por concurso de méritos, convocado por

el Director del Centro entre quienes estén en posesión de algunos de los títulos de Arquitecto, Ingeniero y Licenciado en Ciencias, y los de Aparejador, Ayudantes o Peritos cuando se trate de las respectivas Escuelas.

4.º El Tribunal, para la resolución del concurso, estará integrado por el Director, el Subdirector y el Secretario de la Escuela respectiva, quienes propondrán al Ministerio los nombramientos correspondientes.

Las designaciones tendrán la duración de un año, a partir de 1 de octubre próximo, prorrogables en su caso, en cursos sucesivos.

5.º Serán obligaciones del profesor encargado de cátedra:

a) Desarrollar las enseñanzas completas del cuestionario oficial de su asignatura, conforme al horario establecido.

b) Señalar un texto adecuado al mismo o redactar apuntes, con la colaboración de los restantes profesores de la asignatura.

c) Preparar, dirigir y calificar, con la colaboración de los restantes profesores de su asignatura, las pruebas trimestrales teóricas y prácticas y los exámenes finales.

d) Dirigir y coordinar las enseñanzas teóricas y prácticas de su asignatura en todos los grupos y clases de la misma.

e) Participar en los trabajos de la Junta coordinadora del curso.

6.º Serán obligaciones de los profesores encargados de curso:

a) Desarrollar las enseñanzas completas del temario oficial en el grupo a su cargo, de acuerdo con las normas del profesor encargado de cátedra, conforme al horario establecido.

b) Colaborar en la preparación y desarrollo de las enseñanzas prácticas.

c) Colaborar en la redacción de apuntes, si fuera preciso, así como en la preparación y calificación de ejercicios teóricos y prácticos, tanto de clase como de las pruebas parciales y exámenes finales, formando parte de los Tribunales para los que sea designado.

7.º El desempeño de estas plazas será compatible con el de otras enseñanzas en la misma Escuela o en otros Centros oficiales.

Asimismo podrán asignarse a un mismo profesor las enseñanzas de más de un grupo.

8.º Las clases prácticas consistirán en la resolución de ejercicios y, además, para las asignaturas de "Física" y "Química", en la realización de demostraciones experimentales de cátedra.

Para dichas clases prácticas los profesores encargados de cátedra y curso podrán utilizar la colaboración de profesores ayudantes de clases prácticas, quienes serán designados libremente por la Dirección de la Escuela.

9.º Las remuneraciones de los profesores encargados de cátedra o curso se abonarán con cargo a los presupuestos del Ministerio de Educación Nacional y en la cuantía que en los mismos se establece: las de los ayudantes de clases prácticas, con cargo a los fondos de la Escuela.

10. Existirá una Comisión de estudios del curso preparatorio, formada por los dos profesores encargados de cátedra del mismo y por el Jefe de Estudios de la Escuela, que la presidirá, con la misión de coordinar las enseñanzas y pruebas de las materias que lo integran.

11. De cada asignatura se celebrarán pruebas trimestrales, consistentes en ejercicios teóricos y prácticos, y se publicarán las calificaciones que resulten.

A tales pruebas podrán concurrir los alumnos libres que lo soliciten. Al terminar el curso se realizarán las pruebas finales, también igualmente mediante ejercicios teóricos y prácticos. Las de alumnos libres tendrán lugar en iguales épocas y con arreglo a las mismas normas de los oficiales.

12. Cada una de las tres asignaturas será puntuada separadamente por un Tribunal designado por el Director de la Escuela, constituido por catedráticos y profesores de la misma, y del que formarán parte, necesariamente, los profesores encargados de cátedra y de curso de la materia correspondiente.

La puntuación será de cero a diez, siendo el cinco la mínima necesaria para aprobar.

13. Los resultados de las pruebas parciales y finales de las distintas asignaturas pasarán a la Comisión de Estudios del curso, la cual, a la vista de los mismos, juzgará de la aptitud de los aspirantes.

14. Los alumnos que no hubiesen sido declarados aptos podrán repetir las pruebas en el mes de septiembre, pero se le eximirá de ellas en las asig-

naturas en que hubiesen demostrado suficiencia en el examen anterior. Estos últimos quedarán dispensados, asimismo, de cursar dichas asignaturas al repetir el curso, sin que esto implique la aprobación de las mismas a otros efectos. 224

15. Al Director de la Escuela corresponde la dirección e inspección de las enseñanzas y cuanto se relaciones con la disciplina académica. Podrá presidir, cuando lo estime conveniente, la Comisión de estudios y los Tribunales calificadores.

16. Los plazos de matrícula y la duración del curso se regirán por las normas generales del Centro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 9 de septiembre de 1959.—El Director general, *G. Millán.*

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas Técnicas.

Decreto 1.562/1959, de 10 de septiembre, por el que se amplía el plazo determinado para finalizar los estudios de Intendencia Mercantil y Actuariado de Seguros. ("B. O. E." 17-IX-1959; "B. M." 17-XII-1959.)

Por Decretos de 21 de agosto de 1956 y 20 de junio de 1958 fue sucesivamente ampliado el plazo determinado por el de 27 de mayo de 1955 para término de los estudios de Intendencia Mercantil y Actuariado de Seguros, y continuando las circunstancias que motivaron tales prórrogas, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de agosto de 1959, 225

DISPONGO:

Artículo 1.º En las convocatorias de septiembre de 1959 y de enero de 1960 se celebrarán exámenes por enseñanza libre en las Escuelas de Altos Estudios Mercantiles para los alumnos de la Intendencia Mercantil y del Actuariado de Seguros, a quienes otorgó derecho el Decreto de 20 de junio de 1958 ("Boletín Oficial del Estado" del 7 de julio).

Art. 2.º Las tesis de reválida necesarias para obtener los referidos títulos tendrán que ser presentadas para su aprobación, como máximo, dentro del año 1961.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña, a 10 de septiembre de 1959.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESÚS RUBIO GARCÍA-MINA

Orden de 11 de septiembre de 1959 por la que se dan normas sobre revisión y clasificación de centros no oficiales de Enseñanza Media para el curso 1959 - 1960. ("B. O. E." 7-X-1959; "B. M." 5-XI-1959.)

Ilmo. Sr.: Los trámites reglamentarios que han de seguirse para la clasificación definitiva de un Colegio no han permitido, hasta la fecha, clasificar todos los Centros no oficiales de Enseñanza Media. Para evitar un estado de incertidumbre sobre la situación académica de tales Centros en el próximo curso 1959-60, 226

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Los Centros no oficiales de Enseñanza Media que vienen funcionando

226 provisionalmente en virtud de concesión anterior al 1 de enero de 1956 y que no hayan sido clasificados de modo definitivo por el Ministerio de Educación Nacional en 30 de septiembre actual podrán continuar funcionando en el curso 1959-60 con tal que cumplan las siguientes condiciones:

a) Número de profesores licenciados necesarios para la categoría académica que ostentan.

b) Número de alumnos becarios y externos gratuitos que corresponden a su categoría, conforme a los tantos por ciento establecidos por las disposiciones vigentes.

c) Dedicación exclusiva a alumnos de un mismo sexo.

d) No tener inscritos como colegiados alumnos que no asisten normalmente y con asiduidad a las clases y complementos educativos del Centro.

2.° Los Colegios que no posean desde el comienzo del curso 1959-60 el número de profesores licenciados necesarios conforme a su categoría, desempeñando de modo efectivo las clases encomendadas por el horario, pasarán a la categoría inferior que corresponda al número de profesores licenciados con que empezaron el curso, tan pronto sea comprobada la falta por el Ministerio.

Asimismo pasarán a la categoría inferior que les corresponda los Centros que, sin causa justificada, concedan menos plazas de becarios o gratuitos externos que las establecidas para su categoría, tan pronto sea comprobada la falta por el Ministerio.

3.° El incumplimiento de las condiciones *c)* y *d)* hará decaer el derecho a la prórroga que se concede por la presente Orden y dará lugar al cese como Centro de Enseñanza Media en cualquiera de las categorías académicas que establece el artículo cuarto del Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media, tan pronto sea comprobado tal incumplimiento por el Ministerio.

4.° La clasificación definitiva de los Colegios que el Ministerio, en virtud de la primera disposición transitoria del Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media, pueda hacer, durante el nuevo curso, en alguna de las categorías académicas establecidas en el artículo cuarto del citado Reglamento sólo comenzarán a producir efectos al iniciarse el curso 1960-61.

5.° Las normas anteriores no afectarán a los Centros no oficiales que tengan en tramitación expediente de creación o de nueva clasificación.

Estos Centros, si son clasificados antes de terminar el curso 1959-60, gozarán de la clasificación concedida desde la fecha en que se les otorgue, siempre que el expediente de creación o de nueva clasificación haya sido presentado en el Registro General del Ministerio antes del día 15 de octubre próximo.

Los Colegios que presenten expedientes de creación o de nueva clasificación después de esta fecha no podrán empezar a funcionar en la categoría concedida hasta el curso 1960-61, aunque se les haya clasificado con anterioridad al 30 de septiembre de 1960.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás afectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 11 de septiembre de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Resolución de 11 de septiembre de 1959 por la que se reglamenta el desarrollo de las pruebas comparativas de nivel para los alumnos de Formación Profesional Industrial, ramas de la construcción, textil, química y de delineantes. ("B. O. E." 1-X-1959.)

227 Por Resolución de 24 de agosto de 1959 ("Boletín Oficial del Estado" del día 8 de septiembre), se determinó el desarrollo, a partir del día 16 del próximo mes de noviembre, de pruebas comparativas de nivel entre los alumnos de los Centros de Formación Profesional Industrial, conforme a lo señalado en las bases que recoge la citada norma.

Sin embargo, en atención al número de alumnos que figuran matriculados en determinadas especialidades, así como a las escasas Escuelas en que se cursan, se hace preciso, manteniendo, en su totalidad, el mismo criterio establecido en las bases de dicha Resolución, señalar las Escuelas donde han de llevarse a término las pruebas relativas a las especialidades de referencia.

Por todo lo expuesto,

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

1.º Las pruebas comparativas de nivel para las especialidades que se citan, tendrán lugar en las siguientes Escuelas:

Rama de la construcción, especialidad de Albañilería, en la Institución Sindical "Virgen de la Paloma", de Madrid, para los escolares de este Centro y de las Escuelas de Maestría Industrial de Bilbao y Taller Escuela Sindical de Villacarrillo. En la Escuela de Maestría de la Diputación Provincial de Barcelona, para los de este Centro y los de la Universidad Laboral de Tarragona, de la Escuela de Maestría Industrial de Lérida, de la de Mahón, de la de Reus, de la de Tarragona, de la de Tarrasa y de la de Tortosa.

Rama textil, tintorero, en la Escuela de Maestría Industrial de Tarrasa, para los alumnos de este Centro y los de la Escuela Industrial de Artes y Oficios de Sabadell y de la Municipal de Trabajo de Granollers.

Rama textil, hiladores y tejedores, en la Escuela de Maestría Industrial de la Diputación Provincial de Barcelona, para los alumnos de la Escuela de Maestría Industrial de Alcoy, de Artes y Oficios de Sabadell, de Maestría Industrial de Reus, de Maestría Industrial de Tarrasa, del Sagrado Corazón de Barcelona, de la Municipal de Trabajo de Granollers, de Maestría Industrial de Béjar y de Maestría Industrial de Vergara.

Rama química, en la Escuela de Química de Indauchu (Bilbao), para los alumnos de esta Escuela y los de las de Maestría Industrial de Avilés, de Gijón, de Santander, Instituto Técnico Industrial de Miranda de Ebro y Aprendices de la SNIACE de Torrelavega y de la Diputación Provincial de Barcelona.

En la Escuela de Maestría Industrial de Madrid, para los de este Centro y los de las Escuelas de Maestría Industrial de Béjar, Maestría Industrial de Sevilla, Maestría Industrial de Valencia, Maestría Industrial de Zaragoza, Maestría Industrial de Las Palmas, Aprendizaje Industrial de Peñarroya y San José de Zamora.

Rama de delineantes, en la Escuela de Maestría Industrial de Delineantes de Madrid, para los de este Centro y los de las Escuelas de Maestría Industrial de Alicante, de "Cristo Rey" de Valladolid, de la "Sagrada Familia" de Puerto de Santa María, de la "Sagrada Familia" de Andújar, de la Institución Sindical "Virgen de la Paloma" y de la Universidad Laboral de Sevilla.

2.º La Junta Provincial de Madrid queda encargada de la organización de las pruebas comparativas de nivel de las ramas de la Construcción, Química y Delineantes, que han de celebrarse, respectivamente, en la Institución Sindical "Virgen de la Paloma", en la Escuela de Maestría Industrial y en la Escuela de Maestría Industrial de Delineantes.

La Junta Provincial de Barcelona queda, asimismo, encargada de la organización de las pruebas correspondientes a las ramas de la Construcción, Textil (especialidad de tintorero) y Textil (especialidades de hiladores y tejedores), que han de celebrarse, respectivamente, en la Escuela de Maestría de la Diputación Provincial de Barcelona, en la Escuela de Maestría Industrial de Tarrasa y en la Escuela de Maestría de la Diputación Provincial de Barcelona.

La Junta Provincial de Bilbao tendrá a su cargo la organización de las pruebas correspondientes a la rama de Química, que se desarrollarán en la Escuela de Química de Indauchu.

3.º Para las pruebas de la rama de Química que han de celebrarse en la Escuela de Indauchu se incorporarán al Tribunal que haya de juzgarlas un profesor designado por la Escuela de Maestría de la Diputación de Barcelona y otro de la Escuela de Aprendices de la SNIACE de Torrelavega.

4.º La tramitación y el desarrollo de las expresadas pruebas tendrá lugar conforme se establece en las bases de la Resolución de 8 de septiembre de 1959, a cuyo efecto y para su debido cumplimiento las Juntas Provinciales de Madrid, Barcelona y Bilbao, a las que se encomienda la organización de las

227 reguladas en la presente Resolución, se pondrán en comunicación a la máxima urgencia con las restantes Juntas Provinciales y Escuelas a que afecta este acuerdo, remitiendo reglamentariamente formulado el respectivo presupuesto, con independencia de los que para las restantes especialidades hayan de redactar.

Banco Popular Español.
Banco Riva y García.
Banco Rural y Mediterráneo.
Banco de San Sebastián.
Banco de Santander.
Banco de Siero.
Banco Soler y Torra.
Banco Urquijo.
Banco de Valencia.
Banco de Vizcaya.
Banco Zaragozano.
Crédit Lyonnais.
Crédito Navarro.
Jover y Compañía.
La Vasconia.
Societé Générale de Banque.

ANEXO B

Divisas que el Instituto Español de Moneda Extranjera ha declarado admitidas a cotización en el Mercado de divisas, en observancia de lo dispuesto por el artículo sexto, apartado cuarto del Decreto-ley de 21 de julio de 1959

Coronas danesas.
Coronas noruegas.
Coronas suecas.
Deutsche Marks (República Federal Alemana).
Dólares canadienses.
Dólares U. S. A.
Florines holandeses.
Francos belgas.
Francos franceses.
Francos suizos.
Libras esterlinas.
Liras italianas.
Schillings austríacos.

Orden de 14 de septiembre de 1959 sobre facultades para expedir certificados a los ayudantes becarios. (B. O. E." 16-XI-1959; "B. M." 17-XII-1959.)

228 Ilmo Sr.: El apartado 7 de la Orden de este Ministerio de 14 de septiembre de 1957 ("Boletín Oficial del Estado" del 23), que estableció la categoría de Ayudante becario en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, dispone que "al término de los dos cursos, si los informes son favorables, el Ministerio expedirá al becario un certificado de aptitud pedagógica" que tendrá validez para los extremos que en aquella disposición se precisan.

Para el mejor cumplimiento de lo que allí se establece, y de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Enseñanza Media,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Vicepresidente del Centro de Orientación Didáctica de la Dirección General de Enseñanza Media para expedir con plena validez los certificados de aptitud pedagógica de los Ayudantes becarios regulados por la Orden de 14 de septiembre de 1957.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 14 de septiembre de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Resolución de 17 de septiembre de 1959 sobre desdoblamiento de grupos numerosos de alumnos de la carrera en las Escuelas Técnicas. ("B. M." 12-XI-1959.)

229

La Ley de Ordenación de las Enseñanzas Técnicas establece, en su artículo 5.º, la necesidad de que se fije el número máximo de alumnos de cada clase, teórica o práctica, para que no se malogre la eficacia docente, lo que, naturalmente, debe realizarse sin que se limite la matrícula oficial del Centro.

Implantada dicha norma en los cursos de ingreso, es preciso extenderla progresivamente a los restantes de la carrera, tanto en los planes a extinguir como en los que introducirá la reforma.

La experiencia de los curso selectivos y de iniciación demuestra que puede fijarse, como número normal de alumnos en este tipo de enseñanzas, el de 50 por clase teórica, que excepcionalmente podrá elevarse a 70. En cuanto a las prácticas, el número aceptable habrá de depender en cada caso de la índole de las mismas y de los medios disponibles en los talleres y laboratorios, por lo que no puede establecerse un módulo determinado, debiendo los Centros adoptar las medidas necesarias para asegurar que todos los alumnos pueden realizar a lo largo del curso el temario previsto en cada asignatura, de acuerdo con la orientaciones que la ley establece en cuanto a la intensificación y desarrollo de las mismas.

En su virtud, esta Dirección General dispone:

Primero. Las Escuelas Técnicas deberán proceder el desdoblamiento en grupos de los cursos numerosos de alumnos, a partir del comienzo del próximo curso.

Segundo. Las enseñanzas de los grupos deberán ser desempeñadas, en concepto de acumulación, por los catedráticos y adjuntos de las asignaturas respectivas, quienes percibirán por ello la remuneración de un encargado de curso por cada acumulación de clase teórica alterna.

Para las clases prácticas podrá utilizarse la colaboración de los ayudantes que sean necesarios, cuya remuneración se abonará con cargo a los fondos de la Escuela.

Tercero. Cuando circunstancias excepcionales, que serán sometidas a la consideración de la Dirección General, impidan a algún catedrático o adjunto dar las enseñanzas acumuladas o el número de grupos requiera el nombramiento de otros profesores, la Escuela propondrán el de los encargados de curso que sean necesarios, quienes percibirán las remuneraciones consignadas en los presupuestos con cargo al Ministerio.

Cuarto. Las enseñanzas teóricas y prácticas de una misma asignatura en todos los grupos se desarrollarán con uniformidad de textos, programas y pruebas parciales y finales. Quedarán bajo la dirección e inspección del catedrático respectivo, quien velará por la adecuada coordinación de los mismos.

Quinto. Del Tribunal examinador de cada asignatura formarán parte todos los profesores que hayan tenido a su cargo enseñanza de la misma en los diversos grupos.

Sexto. Las Escuelas comunicarán a la Dirección General, antes del día 10 de octubre próximo, los siguientes datos:

a) Número de grupos en que se ha dividido cada curso y número de alumnos de cada uno de ellos.

b) Profesores que desempeñarán las enseñanzas de cada grupo y horarios semanales de clases teóricas y prácticas de los mismos.

Séptimo. El documento acreditativo de haber explicado la clase será, a todos los efectos, el parte diario del profesor, que se registrará y quedará archivado en la Secretaría de la Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 17 de septiembre de 1959.—El Director general, *Gregorio Millán Barbany.*

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas Técnicas.

Orden de 19 de septiembre de 1959 por la que se modifican las normas que regulan las pruebas de reválida de la carrera de Perito Industrial. ("B. O. E." 14-X-1959; "B. M." 5-XI-1959.)

230 Ilmo. Sr.: Las pruebas de Reválida de los alumnos de las Escuelas Técnicas de Peritos Industriales se vienen realizando de acuerdo con las normas establecidas en la Orden ministerial de 8 de octubre de 1955.

La aplicación de la misma ha puesto de manifiesto la conveniencia de introducir algunas modificaciones encaminadas, de un lado, a facilitar a los alumnos la orientación didáctica necesaria para la realización del estudio técnico-económico que habrán de efectuar, y de otro, a que se celebren dos convocatorias de examen como es habitual en toda la carrera, a fin de que puedan economizar tiempo quienes no aprueben en la primera.

Asimismo procede otorgar mayor autonomía a las Escuelas en cuanto a la propuesta y realización de los ejercicios de Reválida.

En su virtud, este Ministerio, de acuerdo con los dictámenes de la Junta de Enseñanza Técnica y del Consejo Nacional de Educación, dispone:

Primero. Las pruebas de Reválida para la obtención del título de Perito Industrial se realizarán en la Escuela Técnica de Peritos Industriales donde hubiere aprobado el último curso de la carrera ante un Tribunal para cada especialidad, compuesto por el director de la Escuela, que podrá delegar en el subdirector y dos catedráticos numerarios designados por aquél, a propuesta de la Junta de Profesores.

Segundo. Dichas pruebas consistirán en los siguientes ejercicios:

1.º Estudio de carácter técnico-económico relacionado con la función propia del Perito Industrial de acuerdo con la especialidad correspondiente, que será propuesto para cada una de ellas por el respectivo Tribunal, y examen ante el mismo consistente en la exposición y discusión del citado trabajo.

2.º Ejercicio escrito sobre las materias referentes a la tecnología de la especialidad, elegido entre dos sacados a la suerte, del cuestionario que será establecido para cada convocatoria por la Dirección General de Enseñanzas Técnicas.

3.º Ejercicio práctico fijado por el Tribunal de la especialidad correspondiente, que se desarrollará en los laboratorios o talleres de la Escuela simultáneamente por todos los alumnos, los cuales deberán presentar una Memoria descriptiva del proceso de realización y de la ficha de trabajo, con indicación de tiempos y cálculos de costos.

Los tres ejercicios han de aprobarse independientemente en el orden señalado.

Tercero. Las puntuaciones de cada ejercicio serán valoradas de cero a diez puntos, siendo preciso obtener la mínima de cinco para lograr su aprobación. Desde siete y nueve puntos, inclusive, se considerará la calificación de Notables y Sobresalientes.

Cuarto. Se efectuarán convocatorias de Reválida en cada Escuela en los meses de octubre y marzo.

Los alumnos que deseen participar en ellas dirigirán instancias al Director del Centro en la primera quincena de aquéllos, y los ejercicios correspondientes se efectuarán en la segunda quincena de los mismos.

Quinto. Con objeto de facilitar la orientación didáctica necesaria para el estudio técnico-económico, los alumnos del último curso de la carrera realizarán dicho ejercicio en la clase de Oficina Técnica durante los meses de febrero a mayo, bajo la inmediata dirección del catedrático de la disciplina, que los entregará al Secretario del Tribunal una vez finalizados.

Sexto. En la convocatoria del mes de octubre actuarán ante el Tribunal de Reválida los alumnos que, habiendo realizado dicho ejercicio técnico-económico, tengan aprobadas todas las asignaturas del último año de la carrera, sea en los exámenes de junio o en los de septiembre.

Séptimo. Los alumnos que después de los exámenes de septiembre tengan pendientes una o dos asignaturas de la carrera podrán presentarse en la convocatoria de Reválida del mes de marzo, siempre que las aprueben en los exámenes extraordinarios de fin de carrera del mes de enero. Igualmente

podrán concurrir a los mismos quienes hubieran sido aprobados en los ejercicios de Reválida. 230

En ambos casos realizarán un nuevo estudio técnico-económico señalado por el Tribunal en la forma establecida por el número quinto durante los meses de noviembre a febrero.

Octavo. Quienes aprueben todos los ejercicios de Reválida podrán solicitar del Ministerio de Educación Nacional la expedición del título de Perito Industrial mediante el abono de los derechos reglamentarios. En él se hará constar el Centro correspondiente y la especialidad cursada.

Noveno. Queda derogada la Orden de 8 de octubre de 1955 y sus disposiciones complementarias, y se autoriza a esa Dirección General para dictar las que se estime precisas en cumplimiento de la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 19 de septiembre de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Decreto 1.633/1959, de 23 de septiembre, por el que se convalida la tasa por el examen para la aprobación de libros de texto y lectura. ("B. O. E." 29-IX-1959; "B. M." 1-X-1959.)

De acuerdo con lo determinado en la disposición transitoria primera de la Ley Reguladora de Tasas y Exacciones Parafiscales, de 26 de diciembre de 1958, y en uso de la autorización concedida por dicho precepto legal, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Educación Nacional, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de septiembre de 1959, 231

DISPONGO:

TÍTULO PRIMERO

Ordenación de la tasa

Artículo 1.º *Convalidación, denominación y organismo gestor.*—Se convalida la tasa por el examen para la aprobación de libros de texto y lectura, que quedará sujeta exclusivamente a la Ley de Tasas y Exacciones Parafiscales, de 26 de diciembre de 1958, y a las normas del presente Decreto. Su gestión queda atribuida a la correspondiente Dirección General del Ministerio de Educación Nacional.

Art. 2.º *Objeto.*—Se percibirá esta tasa por razón del examen para aprobación de libros de texto y de lectura para Escuelas del Magisterio, Enseñanza Primaria, Media, Laboral y cualesquiera otras en que la aprobación sea precisa.

Art. 3.º *Sujetos.*—Quedan sujetos al pago los editores de las obras o quienes las presenten a su autorización.

Art. 4.º *Bases y tipos de gravamen.*—El tipo de exacción será el décuplo del precio de venta de un ejemplar. Cuando este precio sea fijado por la Administración, el Ministerio de Educación Nacional podrá conceder la reducción en el tipo aplicable.

Art. 5.º *Devengo.*—El tributo se devengará y exigirá por el Habilitado general del Ministerio al presentarse los originales de las obras.

Art. 6. *Destino.*—El producto de esta tasa se destinará a la remuneración de los censores.

231

TÍTULO SEGUNDO

Administración de la tasa

Art. 7.º *Administración y distribución.*—La administración y distribución de los fondos producto de esta tasa se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo veinte de la Ley de Tasas y Exacciones Parafiscales, que regula las funciones de la Junta Ministerial establecida en su artículo dieciocho.

Artículo 8.º *Liquidación.*—La liquidación y notificación de la tasa se realizará por la Habilitación del Ministerio a la presentación de los originales.

Art. 9.º *Recaudación.*—La recaudación se efectuará por medio de papel timbrado de pagos al Estado o efectos timbrados especiales.

Art. 10. *Recursos.*—Serán utilizables en cada caso los recursos previstos en el Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo y en la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Art. 11. *Devoluciones.*—Se entenderá aplicable lo dispuesto en el artículo once de la Ley de 26 de diciembre de 1958 en los casos en que proceda.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. De acuerdo con lo establecido en la Ley de 26 de diciembre de 1958, cualquier modificación que afecte al título primero del presente Decreto sólo podrá hacerse mediante Ley votada en Cortes. Las modificaciones del título segundo exigirán Decreto refrendado por la Presidencia del Gobierno, a propuesta conjunta de los Ministerios de Educación Nacional y de Hacienda.

Segunda. La tasa podrá suprimirse por Ley o por desaparición del servicio que la motiva.

Tercera. Quedan derogadas las Ordenes ministeriales de 4 de junio de 1957 y de 12 de octubre de 1958 y cuantas disposiciones y resoluciones de todo rango se opongan al presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 23 de septiembre de 1959.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia
del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Decreto 1.634/1959, de 23 de septiembre, por el que se convalida la exacción por premio de Pagaduría y sobre los descuentos por habilitado. ("B. O. E." 29-IX-1959; "B. M." 1-X-1959.)

232 De acuerdo con lo determinado en la disposición transitoria primera de la Ley Reguladora de Tasas y Exacciones Parafiscales, de 26 de diciembre de 1958, y en uso de la autorización concedida por dicho precepto legal, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Educación Nacional, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de septiembre de 1959,

TÍTULO PRIMERO

Ordenación de la exacción

Artículo 1.º *Convalidación, denominación y organismo gestor.*—Se convalida la exacción por premio de Pagaduría y sobre los descuentos por habilitación, que quedará sujeta exclusivamente a la Ley de Tasas y Exacciones Parafiscales de 26 de diciembre de 1958 y a las normas de este Decreto.

Su gestión corresponderá a la Subsecretaría del Ministerio de Educación Nacional en lo relativo a las Pagadurías adscritas a los Servicios Centrales y a las Provinciales, y a la Dirección General o Comisaría Nacional respectiva, con relación a las restantes Habilitaciones.

Art. 2.º *Objeto.*—Se percibirá esta exacción por razón de la actividad de gestión, gastos específicos del servicio, responsabilidad del pagador y quebranto de moneda.

Art. 3.º *Sujetos.*—Quedan sujetos al pago los perceptores de nóminas, libramientos o cualquier otra clase de documentos cobratorios y los Habilitados de personal.

Art. 4.º *Bases y tipos de gravamen.*—Los tipos de exacción serán:

Uno. El uno por ciento de todos los pagos efectuados directamente por los servicios centrales.

Dos. El cero cincuenta por ciento de todos los pagos efectuados por los Pagadores provinciales.

Tres. El veinte por ciento sobre las cantidades descontadas, según las normas de su designación por los Habilitados de personal, sin que este premio de habilitación pueda exceder del uno por ciento.

Art. 5.º *Devengo.*—El tributo se devengará y exigirá por una sola vez por el Pagador o Habilitado en el momento de efectuarse el pago.

Art. 6.º *Destino.*—El producto de la exacción tendrá el siguiente destino:

Uno. Pagadurías adscritas a los Servicios Centrales: la totalidad se ingresará en el fondo de gratificaciones para el personal.

Dos. Pagadores provinciales: el veinte por ciento para el fondo expresado y el ochenta por ciento para retribución del Pagador y sostenimiento de su servicio, conforme a las normas que regulen el mismo.

Tres. Habilitados, incluidos los del Magisterio Nacional, en propiedad o interinos, excepto si tuviesen previsto por Ley otro destino: el veinte por ciento del descuento que efectúen lo ingresarán en el citado fondo de gratificaciones para el personal, reteniendo el ochenta por ciento restante.

TÍTULO SEGUNDO

Administración de la exacción

Artículo 7.º *Administracción y distribución.*—La administración y distribución de los fondos productores de esta exacción se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo veinte de la Ley de Tasas y Exacciones Parafiscales que regula las funciones de la Junta Ministerial establecida en su artículo dieciocho.

Art. 8.º *Liquidación.*—La liquidación de la exacción se realizará al formalizar el correspondiente documento cobratorio, entendiéndose hecha la notificación al interesado en el momento de su firma en aquél.

Art. 9.º *Recaudación.*—La recaudación se efectuará por descuento con formalización en cuenta y ulterior ingreso en el Tesoro.

Art. 10. *Recursos.*—Serán utilizables en cada caso los recursos previstos en el Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo y en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Art. 11. *Devoluciones.*—Se entenderá aplicable lo dispuesto en el artículo once de la Ley de 26 de diciembre de 1958 en los casos en que proceda.

232 DISPOSICIONES FINALES

Primera. De acuerdo con lo establecido en la Ley de 26 de diciembre de 1958, cualquier modificación que afecte al título primero del presente Decreto sólo podrá hacerse mediante Ley votada en Cortes. Las modificaciones del título segundo exigirán Decreto refrendado por la Presidencia del Gobierno, a propuesta conjunta de los Ministerios de Educación Nacional y de Hacienda.

Segunda. La exacción podrá suprimirse por Ley o por desaparición del servicio que la motiva.

Tercera. Quedan derogadas las Ordenes ministeriales de 14 de marzo de 1942, 14 de febrero de 1953, 27 de octubre de 1952, 1 de julio de 1954, 2 de julio de 1954, 30 de enero de 1958, 1 de febrero de 1944, 14 de marzo de 1955 y todas las disposiciones o resoluciones complementarias, en lo que sea materia del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 23 de septiembre de 1959.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Decreto 1.635/1959, de 23 de septiembre, por el que se convalida la exacción por descuento de Pagaduría de los Administradores provinciales de Enseñanza Primaria ("B. O. E." 20-IX-1959; "B. M." I-X-1959.)

233 De acuerdo con lo determinado en la disposición transitoria primera de la Ley Reguladora de Tasas y Exacciones Parafiscales, de 26 de diciembre de 1958, y en uso de la autorización concedida por dicho precepto legal, a propuesta de los Ministros de Hacienda y Educación Nacional, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de septiembre de 1959,

DISPONGO:

TÍTULO PRIMERO

Ordenación de la exacción

Artículo 1.º *Convalidación, denominación y organismo gestor.*—Se convalida la exacción por descuento de pagaduría de los Administradores provinciales de Enseñanza Primaria, que quedará sujeta exclusivamente a la Ley de Tasas y Exacciones Parafiscales, de 26 de diciembre de 1958, y a las normas del presente Decreto. Su gestión queda atribuida a la correspondiente Dirección General del Ministerio de Educación Nacional.

Art. 2.º *Objeto.*—Se percibirá esta exacción por razón de la actividad de gestión, gastos específicos del servicio, responsabilidad del Pagador y quebranto de moneda.

Art. 3.º *Sujetos.*—Quedan sujetos al pago los perceptores de nóminas y demás documentos cobratorios cuyo pago esté efectivamente encomendado a los Administradores provinciales.

Art. 4.º *Bases y tipos de gravamen.*—El tipo de exacción será el cero cincuenta por ciento sobre los pagos que se efectúen.

Art. 5.º *Devengo.*—El tributo se devengará y exigirá por el Administrador provincial con ocasión de la efectividad del pago.

Art. 6.º *Destino.*—El producto de la exacción se destinará:

A) A remuneración fija de los Administradores y su servicio, según la categoría de población.

B) El resto se destinará a la Mutualidad de Enseñanza Primaria, sin que pueda ser inferior de las siguientes participaciones:

Provincia de primera categoría, 35 por 100.
Provincia de segunda categoría, 30 por 100.
Provincia de tercera categoría, 15 por 100.
Provincia de cuarta categoría, 5 por ciento.

TÍTULO SEGUNDO

Administración de la exacción

Art. 7.º *Administración y distribución.*—La Administración y distribución de los fondos producto de esta exacción se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo veinte de la Ley de Tasas y Exacciones Parafiscales, que regula las funciones de la Junta Ministerial establecida en su artículo dieciocho.

Art. 8.º *Liquidación.*—La liquidación de la exacción se realizará al formalizar el correspondiente documento cobratorio, entendiéndose notificado el interesado en el momento en que firme aquél.

Art. 9.º *Recaudación.*—La recaudación se efectuará por descuento, con formalización en cuenta y ulterior ingreso en el Tesoro.

Art. 10. *Recursos.*—Serán utilizables, en cada caso, los recursos previstos en el Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo y en la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Art. 11. *Devoluciones.*—Se entenderá aplicable lo dispuesto en el artículo once de la Ley de 26 de diciembre de 1958, en los casos en que proceda.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. De acuerdo con lo establecido en la Ley de 26 de diciembre de 1958, cualquier modificación que afecte al título primero del presente Decreto, sólo podrá hacerse mediante Ley votada en Cortes. Las modificaciones del título segundo exigirán Decreto refrendado por la Presidencia del Gobierno, a propuesta conjunta de los Ministerios de Educación Nacional y de Hacienda.

Segunda. La exacción podrá suprimirse por Ley o por desaparición del servicio que la motiva.

Tercera. Quedan derogados los artículos 169 y 171 del Decreto de 24 de octubre de 1947 y todas las disposiciones y resoluciones complementarias en lo que sea materia del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 23 de septiembre de 1959.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia
del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

Decreto 1.636/1959, de 23 de septiembre, por el que se convalida la tasa por compulsa de documentos, derechos de formalización de expedientes de oposiciones y convalidación de estudios realizados en el extranjero, expedición de certificaciones y tarjetas de identidad y legalización de firmas realizadas por todos los Centros y Servicios Centrales y Provinciales dependientes del Ministerio de Educación Nacional. ("B. O. E." 29-IX-1959; "B. M." 1-X-1959.)

234 De acuerdo con lo determinado en la disposición transitoria primera de la Ley Reguladora de Tasas y Exacciones Parafiscales, de 26 de diciembre de 1958, y en uso de la autorización concedida por dicho precepto legal, a propuesta de los Ministros de Hacienda y Educación Nacional, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de septiembre de 1959,

DISPONGO:

TÍTULO PRIMERO

Ordenación de la tasa

Artículo 1.º *Convalidación, denominación y organismo gestor.*—Se convalida la tasa por compulsa de documentos, derechos de formalización de expedientes de oposiciones y convalidación de estudios realizados en el extranjero, expedición de certificaciones y tarjetas de identidad y legalización de firmas, realizadas por todos los Centros y Servicios Centrales y Provinciales dependientes del Ministerio de Educación Nacional, que quedará sujeta exclusivamente a la Ley de Tasas y Exacciones Parafiscales, de 26 de diciembre de 1958, y a las normas del presente Decreto. Su gestión queda atribuida a la Subsecretaria del Ministerio de Educación Nacional.

Art. 2.º *Objeto.*—Se percibirá esta tasa por razón de compulsa de documentos, derechos de formación de expedientes de oposiciones, de convalidación de estudios realizados en el extranjero, por legalización de firmas de Autoridades académicas o administrativas del Departamento extendidas en documentos que hayan de surtir efectos en el extranjero, expedición de certificaciones y tarjetas de identidad, con independencia de los derechos académicos que, en su caso, deban percibir los Centros respectivos.

Art. 3.º *Sujetos.*—Quedan sujetos al pago los interesados que soliciten los expresados servicios, sin perjuicio de las exenciones y reducciones que establezca el Ministerio de Educación Nacional.

Art. 4.º *Bases y tipos de gravamen.*—Los tipos de exacción serán los siguientes:

1. Por compulsa de cada documento, cualquiera que sea el número de copias, 20 pesetas.
2. Por derechos de formación de expediente de oposiciones, 100 pesetas, cuando para tomar parte en las misma se exija el título de Doctor o similar; 60 pesetas cuando se requiera el de Licenciado en Facultad o similar, y 40 pesetas para los demás.
3. Por derechos de formalización de expediente de convalidación de estudios realizados en el extranjero, 500 pesetas.
4. Por expedición de certificaciones, salvo las expresadas en el número siguiente, 50 pesetas.
5. Por expedición de certificaciones de hojas de servicio propias que soliciten los Maestros nacionales, 25 pesetas.
6. Por expedición de tarjetas de identidad, 20 pesetas.
7. Por legalización de firma de Autoridades académicas o administrativas

extendidas en documentos que hayan de surtir efectos en el extranjero, 60 pesetas. 234

Los expresados tipos podrán revisarse por Decreto refrendado por la Presidencia del Gobierno, a propuesta conjunta de los Ministros de Hacienda y Educación Nacional, a fin de ajustarlos a las variaciones de índice de costo de vida, fijado por el Instituto Nacional de Estadística.

Art. 5.° *Devengo.*—El tributo se devengará y hará efectivo en el momento de solicitar el servicio.

Art. 6.° *Destino.*—El producto de esta tasa se destinará al fondo de gratificaciones para el personal del Ministerio de Educación Nacional.

TÍTULO SEGUNDO

Administración de la tasa

Art. 7.° *Administración y distribución.*—La Administración y distribución de los fondos producto de esta tasa se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Tasas y Exacciones Parafiscales, que regula las funciones de la Junta Ministerial establecida en su artículo 18.

Art. 8.° *Liquidación.*—La liquidación de la tasa se realizará por los Servicios de Pagaduría del Ministerio de Educación Nacional o la Administración de los respectivos Centros.

Art. 9.° *Recaudación.*—La recaudación se efectuará por medio de papel timbrado de pagos al Estado o efectos timbrados especiales.

Art. 10. *Recursos.*—Serán utilizables, en cada caso, los recursos previstos en el Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo y en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Art. 11. *Devoluciones.*—Se entenderá aplicable lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de 26 de diciembre de 1958, en los casos en que proceda.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. De acuerdo con lo establecido por la Ley de 26 de diciembre de 1958, cualquier modificación que afecte al título primero del presente Decreto, sólo podrá hacerse mediante Ley votada en Cortes. Las modificaciones del título segundo exigirán Decreto refrendado por la Presidencia del Gobierno, a propuesta conjunta de los Ministerios de Educación Nacional y de Hacienda.

Segunda. La tasa podrá suprimirse por Ley o por desaparición del servicio que la motiva.

Tercera. Queda derogada la Orden ministerial de 31 de octubre de 1952 y cuantas disposiciones o resoluciones se opongan al presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 23 de septiembre de 1959.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno
LUIS CARRERO BLANCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Decreto 1.637/1959, de 23 de septiembre, por el que se convalida la tasa de reconocimiento o autorización de Centros no oficiales de Enseñanza. ("B. O. E." 29-IX-1959; "B. M." 1-X-1959.)

De acuerdo con lo determinado en la disposición transitoria primera de la Ley Reguladora de Tasas y Exacciones Parafiscales, de 26 de diciembre de 1958, y en uso de la autorización concedida por dicho precepto legal, a 235

235 propuesta de los Ministros de Hacienda y Educación Nacional, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de septiembre de 1959,

DISPONGO:

TÍTULO PRIMERO

Ordenación de la tasa

Artículo 1.º *Convalidación, denominación y organismo gestor.*—Se convalida la tasa de reconocimiento o autorización de Centros no oficiales de Enseñanza, que quedará sujeta exclusivamente a la Ley de Tasas y Exacciones Parafiscales, de 26 de diciembre de 1958, y a las normas del presente Decreto. Su gestión queda atribuida a la correspondiente Dirección General del Ministerio de Educación Nacional.

Art. 2.º *Objeto.*—Será objeto de esta tasa el expediente de autorización, clasificación o reconocimiento de Centros no oficiales de Enseñanza.

Art. 3.º *Sujetos.*—Quedan sujetos al pago los Centros que promuevan los mencionados expedientes, sin perjuicio de las exenciones o bonificaciones que establezca el Ministerio de Educación Nacional.

Art. 4.º *Bases y tipos de gravamen.*—Los tipos de exacción serán los siguientes:

1. Reconocimiento de Centros de Enseñanza Superior, 1.000 pesetas.
2. Reconocimiento de Centros de Enseñanza Media, 500 pesetas.
3. Reconocimiento de Centros de Enseñanza Primaria, 250 pesetas.
4. Autorización de Centros de cualquier clase, 250 pesetas.

Los expresados tipos podrán revisarse por Decreto refrendado por la Presidencia del Gobierno, a propuesta conjunta de los Ministro de Hacienda y de Educación Nacional, a fin de ajustarlos a las variaciones del índice de coste de vida fijado por el Instituto Nacional de Estadística.

Art. 5.º *Devengo.*—El tributo se devengará y hará efectivo una vez acordadas la autorización, clasificación o reconocimiento solicitado.

Art. 6.º *Destino.*—El producto de esta tasa se destinará al fondo de gratificaciones para el personal.

TÍTULO SEGUNDO

Administración de la tasa

Art. 7.º *Administración y distribución.*—La Administración y distribución de los fondos producto de esta tasa se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Tasas y Exacciones Parafiscales, que regula las funciones de la Junta Ministerial establecida en su artículo 18.

Art. 8.º *Liquidación.*—La liquidación de la tasa se realizará por los servicios de Pagaduría del Ministerio de Educación Nacional.

Art. 9.º *Recaudación.*—La recaudación se efectuará por medio de papel timbrado de pagos al Estado o efectos timbrados especiales dentro del plazo de 30 días, contados a partir de la publicación en el "Boletín Oficial del Estado" del acuerdo de que se trate.

Art. 10. *Recursos.*—Serán utilizables, en cada caso, los recursos previstos en el Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo y en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Art. 11. *Devoluciones.*—Se entenderá aplicable lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de 26 de diciembre de 1958, en los casos en que proceda.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. De acuerdo con lo establecido por la Ley de 26 de diciembre de 1958, cualquier modificación que afecte al título primero del presente Decreto, sólo podrá hacerse mediante Ley votada en Cortes. Las modifica-

ciones del título segundo exigirán Decreto refrendado por la Presidencia del Gobierno, a propuesta conjunta de los Ministerios de Educación Nacional y de Hacienda. 235

Segunda. La tasa podrá suprimirse por Ley o por desaparición del servicio que la motiva.

Tercera. Queda derogado el número primero de la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1955 y cuantas disposiciones o resoluciones se opongan al presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 23 de septiembre de 1959.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno
LUIS CARRERO BLANCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Decreto 1.638/1959, de 23 de septiembre, por el que se convalida la tasa por examen de cuentas por el Protectorado de las Fundaciones benéfico-docentes. ("B. O. E." 29-IX-1959; "B. M." 1-X-1959.)

De acuerdo con lo determinado en la disposición transitoria primera de la Ley Reguladora de Tasas y Exacciones Parafiscales, de 26 de diciembre de 1958, y en uso de la autorización concedida por dicho precepto legal, a propuesta de los Ministros de Hacienda y Educación Nacional, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de septiembre de 1959, 236

DISPONGO:

TÍTULO PRIMERO

Ordenación de la tasa

Artículo 1.º *Convalidación, denominación y organismo gestor.*—Se convalida la tasa por examen de cuentas por el Protectorado de las Fundaciones benéfico-docentes, que quedará sujeta exclusivamente a la Ley de Tasas y Exacciones Parafiscales, de 26 de diciembre de 1958, y a las normas del presente Decreto. Su gestión queda atribuida a la Subsecretaría del Ministerio de Educación Nacional.

Art. 2.º *Objeto.*—Se percibirá esta tasa por razón del examen de las citadas cuentas por el Ministerio de Educación Nacional.

Art. 3.º *Sujetos.*—Quedan sujetos al pago los Patronatos de las Fundaciones benéfico-docentes obligadas a la rendición de cuentas al Ministerio de Educación Nacional, y responsables con carácter subsidiario los patronos y administradores de las mismas.

Art. 4.º *Bases y tipos de gravamen.*—El tipo de exacción será el uno por ciento de las rentas de las referidas Fundaciones, y se abonará con cargo a su décima de administración y con independencia de los derechos que puedan corresponder a las Juntas Provinciales de Beneficencia.

Art. 5.º *Devengo.*—La obligación de satisfacer el tributo nace con la presentación de las cuentas para el trámite de censura.

Art. 6.º *Destino.*—El producto de esta tasa se destinará al "Fondo de gratificaciones para el personal" del Ministerio de Educación Nacional.

236 TÍTULO SEGUNDO

Administración de la tasa

Art. 7.º *Administración y distribución.*—La administración y distribución de los fondos producto de esta tasa se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Tasas y Exacciones Parafiscales, que regula las funciones de la Junta Ministerial establecida en su artículo 18.

Art. 8.º *Liquidación.*—La liquidación se efectuará por las Juntas Provinciales de Beneficencia a la presentación de las cuentas para su censura, girándose una liquidación complementaria en el supuesto de que, realizado el servicio, se deduzca una renta superior a la declarada por el Patronato de la Fundación.

Art. 9.º *Recaudación.*—La recaudación se efectuará por medio de papel timbrado de pagos al Estado.

Las Juntas Provinciales remitirán trimestralmente a la Subsecretaría del Departamento los justificantes del pago de la exacción, acompañados de la relación correspondiente.

Art. 10. *Recursos.*—Serán utilizables, en cada caso, los recursos previstos en el Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo y en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Art. 11. *Devoluciones.*—Se entenderá aplicable lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de 26 de diciembre de 1958, en los casos en que proceda.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. De acuerdo con lo establecido por la Ley de 26 de diciembre de 1958, cualquier modificación que afecte al título primero del presente Decreto, sólo podrá hacerse mediante Ley votada en Cortes. Las modificaciones del título segundo exigirán Decreto refrendado por la Presidencia del Gobierno, a propuesta conjunta de los Ministerios de Educación Nacional y de Hacienda.

Segunda. La tasa podrá suprimirse por Ley o por desaparición del servicio que la motiva.

Tercera. Queda derogado el número primero de la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1955 y cuantas disposiciones o resoluciones se opongan al presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 23 de septiembre de 1959.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno
LUIS CARRERO BLANCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Decreto 1.639/1959, de 23 de septiembre, por el que se convalida la tasa por expedición de títulos, certificaciones y diplomas académicos, docentes y profesionales.
("B. O. E." 29-IX-1959; "B. M." 1-X-1959.)

237 De acuerdo con lo determinado en la disposición transitoria primera de la Ley Reguladora de Tasas y Exacciones Parafiscales, de 26 de diciembre de 1958, y en uso de la autorización concedida por dicho precepto legal, a propuesta de los Ministros de Hacienda y Educación Nacional, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de septiembre de 1959,

DISPONGO:

TÍTULO PRIMERO

Ordenación de la tasa

Artículo 1.º *Convalidación, denominación y organismo gestor.*—Se convalida la tasa por expedición de títulos, certificaciones y diplomas académicos, docentes y profesionales, que quedará sujeta exclusivamente a la Ley de Tasas y Exacciones Parafiscales, de 26 de diciembre de 1958, y a las normas del presente Decreto. Su gestión queda atribuida a la Subsecretaría y Dirección General correspondiente del Ministerio de Educación Nacional.

Art. 2.º *Objeto.*—Se percibirá esta tasa por razón de formación de expediente, impresión y expedición de los mencionados títulos.

Art. 3.º *Sujetos.*—Quedan sujetos al pago los solicitantes de los referidos documentos, salvo las exenciones totales o parciales establecidas por disposiciones emanadas del Ministerio de Educación Nacional.

Art. 4.º *Bases y tipos de gravamen.*—Los tipos de exacción serán los determinados en la tarifa adjunta. La creación de nuevos títulos, certificados y diplomas deberá prever la clase de la citada tarifa que les sea aplicable.

Los expresados tipos podrán revisarse por Decreto refrendado por la Presidencia del Gobierno, a propuesta conjunta de los Ministerios de Hacienda y Educación Nacional, a fin de ajustarlos a las variaciones de índice de coste de vida fijado por el Instituto Nacional de Estadística.

Art. 5.º *Devengo.*—El tributo se devengará y hará efectivo al solicitar del organismo competente la expedición del documento.

Art. 6.º *Destino.*—El producto de esta tasa tendrá el destino previsto en las Leyes de 26 de febrero de 1953, 29 de julio de 1943, 20 de julio de 1957 y demás reguladoras de las enseñanzas y sus disposiciones complementarias, y en lo no previsto se aplicará a las atenciones de cada centro, gastos de material y remuneraciones de personal. El exceso, si lo hubiese, de lo reservado a gastos de expedición e impresión, se destinará al fondo de gratificaciones para el personal del Ministerio de Educación Nacional.

TÍTULO SEGUNDO

Administración de la tasa

Art. 7.º *Administración y distribución.*—La administración y distribución de los fondos producto de esta tasa se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Tasas y Exacciones Parafiscales, que regula las funciones de la Junta Ministerial establecida en su artículo 18.

Art. 8.º *Liquidación.*—La liquidación y notificación de la tasa se realizará por el funcionario ante el que se solicite la expedición.

Art. 9.º *Recaudación.*—La recaudación se efectuará por medio de papel timbrado de pagos al Estado o efectos timbrados especiales.

Art. 10. *Recursos.*—Serán utilizables, en cada caso, los recursos previstos en el Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo y en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Art. 11. *Devoluciones.*—Se entenderá aplicable lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de 26 de diciembre de 1958, en los casos en que proceda.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. De acuerdo con lo establecido por la Ley de 26 de diciembre de 1958, cualquier modificación que afecte al título primero del presente Decreto, sólo podrá hacerse mediante Ley votada en Cortes. Las modificaciones del título segundo exigirán Decreto refrendado por la Presidencia del Gobierno, a propuesta conjunta de los Ministerios de Educación Nacional y de Hacienda.

237 *Segunda.* La tasa podrá suprimirse por Ley o por desaparición del servicio que la motiva.

Tercera. Queda derogado el número primero de la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1955 y cuantas disposiciones o resoluciones se opongan al presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 23 de septiembre de 1959.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno
LUIS CARRERO BLANCO

TARIFA

I. *Títulos de Doctor*

Tres mil pesetas, incluidas las cien que se destinarán a expedición e impresión.

II. *Títulos de Licenciados universitarios, Arquitectos, Ingenieros, Intedentes Mercantiles, Actuarios de Seguros y asimilados*

Dos mil pesetas, incluidas las cien que se destinarán a expedición e impresión.

III. *Profesores Mercantiles y Técnicos de Grado Medio*

Mil pesetas, incluidas las cien que se destinarán a expedición e impresión.

IV. *Enseñanza Media y asimilados*

A) Bachilleres universitarios:

1. Grado Superior: 500 pesetas, incluidas las 50 que se destinarán a expedición e impresión.
2. Grado Elemental: 200 pesetas, incluidas las 25 que se destinarán a expedición e impresión.

B) 1.º Bachilleres laborales:

1. Grado Superior: 500 pesetas, incluidas las 50 que se destinarán a expedición e impresión.
2. Grado elemental: 200 pesetas, incluidas las 25 que se destinarán a expedición e impresión.

2.º Formación Profesional e Industrial:

1. Maestro industrial: 500 pesetas, incluidas las 50 que se destinarán a expedición e impresión.
2. Oficiales industriales: 200 pesetas, incluidas las 25 que se destinarán a expedición e impresión.

C) Peritos Mercantiles y Maestros de Primera Enseñanza: 600 pesetas, incluidas las 50 que se destinarán a expedición e impresión.

V. *Títulos de los Cuerpos docentes del Ministerio de Educación Nacional*

A) Catedráticos numerarios de Universidad de Escuelas Técnicas de Grado Superior y Escuelas Superiores de Bellas Artes: 1.000 pesetas, incluidas las 100 que se destinarán a expedición e impresión.

B) Catedráticos numerarios de Escuelas Técnicas de Grado Medio, Institutos Nacionales de Enseñanza Media, Escuelas de Comercio y Escuelas de Artes y Oficios: 750 pesetas, incluidas las 75 que se destinarán a expedición e impresión. 237

C) Maestros de Taller, Profesores numerarios de Institutos de Enseñanza Media y Escuelas del Magisterio, Profesores especiales de Escuelas del Magisterio, de Sordomudos y Ciegos, de Educación Física y de Idiomas: 400 pesetas, incluidas las 50 que se destinarán a expedición e impresión.

VI. *Otros títulos, certificados y diplomas*

A) Especialidades médicas y análogas: 500 pesetas, incluidas las 50 que se destinarán a expedición e impresión.

B) Ayudantes Técnicos Sanitarios, Practicantes, Matronas y asimilados: 400 pesetas, incluidas las 50 que se destinarán a expedición e impresión.

C) Diplomas de las Escuelas Técnicas de Grado Superior y de los Cursos Superiores de Archivos, Bibliotecas y Museos; certificados de aptitud de la Escuela Central de Idiomas, diplomas y certificados asimilados: 500 pesetas, incluidas las 50 que se destinarán a expedición e impresión.

D) Diplomas de Enseñanzas de Auxiliares Mercantiles e Intérpretes de oficina, diplomas concedidos por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, diplomas de capacidad concedidos por los Conservatorios y Escuelas de Arte Dramático, diplomas de Curso elemental de Archivos, Bibliotecas y Museos; diplomas y certificados asimilados: 250 pesetas, incluidas las 50 que se destinarán a expedición e impresión.

E) Diplomas de taquigrafía: 100 pesetas, incluidas las 20 que se destinarán a expedición e impresión.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Decreto 1.640/1959, de 23 de septiembre, por el que se convalida la tasa por obtención de copias, certificaciones y fotografías en los Museos nacionales. ("B. O. E." 29-IX-1959; "B. M." 1-X-1959.)

De acuerdo con lo determinado en la disposición transitoria primera de la Ley Reguladora de Tasas y Exacciones Parafiscales, de 26 de diciembre de 1958, y en uso de la autorización concedida por dicho precepto legal, a propuesta de los Ministros de Hacienda y Educación Nacional, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de septiembre de 1959, 238

DISPONGO:

TÍTULO PRIMERO

Ordenación de la tasa

Artículo 1.º *Convalidación, denominación y organismo gestor.*—Se convalida la tasa por obtención de copias, certificaciones y fotografías en los Museos Nacionales. Esta tasa quedará sujeta exclusivamente a la Ley de Tasas y Exacciones Parafiscales, de 26 de diciembre de 1958, y a las normas del presente Decreto. Su gestión queda atribuida a la correspondiente Dirección General del Ministerio de Educación Nacional.

Art. 2.º *Objeto.*—Se percibirá esta tasa por razón de los servicios expresados en el artículo anterior.

238 Art. 3.º *Sujetos.*—Quedan sujetos al pago los usuarios de dichos servicios, sin perjuicio de las exenciones o bonificaciones que establezca el Ministerio de Educación Nacional.

Art. 4.º *Bases de tipos de gravamen.*—Los tipos aplicables en cada caso serán los siguientes:

a) Obtención del carnet de copista: 25 pesetas.
b) Certificación de exportación de copias: 25 pesetas.
c) Por cada copia realizada: 25 pesetas.
d) Por cada fotografía tamaño corriente, en blanco y negro: 10 pesetas.
e) Por cada fotografía tamaño corriente, en colores: 25 pesetas.

Los expresados tipos podrán revisarse por Decreto refrendado por la Presidencia del Gobierno, a propuesta conjunta de los Ministros de Hacienda y Educación Nacional, a fin de ajustarlos a las variaciones del coste de los servicios.

Art. 5.º *Devengo.*—El tributo se devengará y hará efectivo al solicitarse el correspondiente servicio.

Art. 6.º *Destino.*—El producto de esta tasa se destinará a contribuir al sostenimiento de los museos y a retribución complementaria del personal dependiente de los mismos.

TÍTULO SEGUNDO

Administración de la tasa

Art. 7.º *Administración y distribución.*—La administración y distribución de los fondos producto de esta tasa se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Tasas y Exacciones Parafiscales, que regula las funciones de la Junta Ministerial establecida en su artículo 18.

Art. 8.º *Liquidación.*—La liquidación de la tasa se realizará por los funcionarios encargados de su gestión inmediata.

Art. 9.º *Recaudación.*—La recaudación se efectuará por medio de papel timbrado de pagos al Estado o de efectos timbrados especiales.

Art. 10. *Recursos.*—Serán utilizables, en cada caso, los recursos previstos en el Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo y en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Art. 11. *Devoluciones.*—Se entenderá aplicable lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de 26 de diciembre de 1958, en los casos en que proceda.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. De acuerdo con lo establecido en la Ley de 26 de diciembre de 1958, cualquier modificación que afecte al título primero del presente Decreto, sólo podrá hacerse mediante Ley votada en Cortes. Las modificaciones del título segundo exigirán Decreto refrendado por la Presidencia del Gobierno, a propuesta conjunta de los Ministerios de Educación Nacional y de Hacienda.

Segunda. La tasa podrá suprimirse por Ley o por desaparición del servicio que la motiva.

Tercera. Quedan derogadas cuantas disposiciones o resoluciones se opongan al presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 23 de septiembre de 1959.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia
del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

Decreto 1.641/1959, de 23 de septiembre, por el que se convalida la exacción correspondiente a la autorización de exportación de todo objeto de valor e interés arqueológico, histórico o artístico y la de imitaciones o copias. ("B. O. E." 29-IX-1959; "B. M." 1-X-1959.)

239

De acuerdo con lo determinado en la disposición transitoria primera de la Ley Reguladora de Tasas y Exacciones Parafiscales de 26 de diciembre de 1958, y en uso de la autorización concedida por dicho precepto legal, a propuesta de los Ministros de Hocienda y Educación Nacional, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de septiembre de 1959,

DISPONGO:

TÍTULO PRIMERO

Orednación de la exacción

Artículo 1.º *Convalidación, denominación y Organismo gestor.*—Se convalida la exacción correspondiente a la autorización de exportación de todo objeto de valor e interés arqueológico, histórico o artístico y la de imitaciones o copias, que quedará sujeta exclusivamente a la Ley de Tasas y Exacciones Parafiscales de 26 de diciembre de 1958, y a las normas de presente Decreto. Su gestión queda atribuida a la correspondiente Dirección General del Ministerio de Educación Nacional.

Art. 2.º *Objeto.*—Se percibirá esta exacción por razón de la autorización mencionada.

Art. 3.º *Sujetos.*—Quedan sujetos al pago los exportadores de las mismas.

Art. 4.º *Bases y tipos de gravamen.*—El tipo de exacción será progresivo con arreglo a la siguiente escala:

Hasta 25.000 pesetas, el 5 por 100.
De 25.000 a 100.000 pesetas, el 8 por 100.
De 100.000 a 200.000 pesetas, el 14 por 100.
De 200.000 a 500.000 pesetas, el 25 por 100.
De 500.000 pesetas en adelante, el 30 por 100.

Para la aplicación de esta tarifa se determinará el valor del objeto que se ha de exportar sobre la base del precio consignado en la guía de origen o declaración particular, constrastada con la tasación de la Comisión de Valoraciones y Exportaciones, y, en su caso, con el informe de las reales Academias pertinentes si la Dirección General de Bellas Artes estimara oportuno recabar su asesoramiento.

Art. 5.º *Devengo.*—El tributo se devengará y exigirá con ocasión de la concesión de la autorización mencionada por la Comisión de Valoraciones y Exportaciones dependiente de la Dirección General de Bellas Artes.

Art. 6.º *Destino.*—El producto de esta exacción se destinará a la adquisición de obras de arte y gastos de la Comisión de Valoraciones y Exportaciones.

TÍTULO SEGUNDO

Administración de la exacción

Art. 7.º *Administración y distribución.*—La administración y distribución de los fondos de esta exacción se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Tasas y Exacciones Parafiscales, que regula las funciones de la Junta Ministerial establecida en su artículo 18.

239 Art. 8.º *Liquidación.*—La liquidación y notificación de la exacción se realizará por la Comisión de Valoraciones y Exportaciones.

Art. 9.º *Recaudación.*—La recaudación se efectuará por ingreso directo en el Tesoro.

Art. 10. *Recursos.*—Serán utilizables en cada caso los recursos previstos en el Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo y en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Art. 11. *Devoluciones.*—Se entenderá aplicable lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de 26 de diciembre de 1958 en los casos que proceda.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. De acuerdo con lo establecido por la Ley de 26 de diciembre de 1958, cualquier modificación que afecte al título primero del presente Decreto sólo podrá hacerse mediante Ley votada en Cortes. Las modificaciones del título segundo exigirán Decreto refrendado por la Presidencia del Gobierno a propuesta conjunta de los Ministerios de Educación Nacional y de Hacienda.

Segunda. La exacción podrá suprimirse por Ley o por desaparición del servicio que la motiva.

Tercera. Queda derogada la disposición transitoria del Decreto de 12 de junio de 1953 y cuantas disposiciones o resoluciones se opongan al presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 23 de septiembre de 1959.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Decreto 1.642/1959, de 23 de septiembre, por el que se convalidan las tasas por servicios de lectura, investigación, certificaciones, copias y reproducción de documentos e impresos en Archivos y Bibliotecas. ("B. O. E." 29-IX-1959; "B. M." 1-X-1959.)

240 De acuerdo con lo determinado en la disposición transitoria primera de la Ley Reguladora de Tasas y Exacciones Parafiscales de 26 de diciembre de 1958, y en uso de la autorización concedida por dicho precepto legal, a propuesta de los Ministros de Hocienda y Educación Nacional, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de septiembre de 1959

DISPONGO:

TÍTULO PRIMERO

Ordenación de la tasa

Artículo 1.º *Convalidación, denominación y Organismo gestor.*—Se convalidan las tasas por servicios de lectura, investigación, certificaciones, copias y reproducción de documentos e impresos en Archivos y Bibliotecas, que quedará sujeta exclusivamente a la Ley de Tasas y Exacciones Parafiscales de 26 de diciembre de 1958. Su gestión queda atribuida a la correspondiente Dirección

General del Ministerio de Educación Nacional, y con carácter directo e inmediato, a la Junta Económica de los Cuerpos Facultativo y Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, en tanto no se disponga otra cosa por el Ministro del citado Departamento.

Art. 2.º *Objeto.*—Se percibirá esta tasa por razón de los siguientes hechos:

1. Tarjeta de lectura e investigación en Archivos y Bibliotecas Públicas.
2. Certificaciones.
3. Diligencia de copias hechas en el Archivo o Biblioteca.
4. Microfilms.
5. Fotocopias.
6. Autorización para publicar microfilms o fotocopias.

Art. 3.º *Sujetos.*—Quedan sujetos al pago las personas naturales y jurídicas que hagan uso de estos servicios, sin perjuicio de las exenciones o bonificaciones que establezca el Ministerio de Educación Nacional.

Art. 4.º *Bases y tipos de gravamen.*—Los tipos de exacción son los siguientes:

I. *Tarjetas de Lectura e Investigación en Archivos y Bibliotecas Públicas*

Gastos de expediente para expedición de la misma, 60 pesetas.

Gastos de expediente de renovación semestral de la misma, 30 pesetas en todo caso.

II. *Certificaciones*

a) Gastos de expedición, 25 pesetas por página.

b) Gastos de custodia: Conforme a las normas generales vigentes en archivos (notarías, eclesiásticos, etc.), se tendrá en cuenta la antigüedad del documento en la siguiente forma: 5 pesetas por año de antigüedad, para el primer folio original, y 50 céntimos por año de antigüedad para cada uno de los folios sucesivos de una misma certificación.

c) Gastos de búsqueda: Los documentos no signaturados, además, 50 pesetas por hora empleada, aunque el resultado sea negativo.

III. *Diligencia de copias hechas en el Archivo o Biblioteca*

Veinte pesetas cada una. Cuando la copia comprenda más de cinco páginas se pagarán, además, 50 céntimos por cada una de las que excedan de aquel número.

IV. *Microfilms*

De documentos: 25 pesetas hasta 15 fotografías, y cada uno más, una peseta con cincuenta céntimos.

Pergaminos y planos: lo mismo que los documentos, con el recargo del 50 por 100 en todo caso.

V. *Fotocopias*

Tamaño 13 × 18 y 15 × 21 centímetros, nueve pesetas.

Tamaño 18 × 24 y 21 × 30 centímetros, trece pesetas cada una.

VI. *Autorización para publicar fotocopias*

En todo caso, 25 pesetas por cada fotograma o fotocopia sobre la tarifa de su obtención.

Los tipos mencionados en los apartados IV y V de esta tarifa no com-

240 prenden el gasto de material originado por la realización del servicio, que deberá ser satisfecho de acuerdo con los precios existentes en el mercado, con independencia de la tasa.

Todos los tipos expresados en esta tarifa podrán revisarse por Decreto refrendado por la Presidencia del Gobierno, a propuesta conjunta de los Ministros de Hacienda y de Educación Nacional, a fin de ajustarlos a las variaciones del índice de coste de vida fijado por el Instituto Nacional de Estadística.

Art. 5.º *Devengo.*—El tributo se devengará y hará efectivo con ocasión del uso de los servicios mencionados.

Art. 6.º *Destinos.*—El producto de estas tasas se destinará a retribución complementaria del personal dependiente de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas.

TÍTULO SEGUNDO

Administración de la tasa

Art. 7.º *Administración y distribución.*—La administración y distribución de los fondos producto de esta tasa se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Tasas y Exacciones Parafiscales, que regula las funciones de la Junta Ministerial establecida en su artículo 18.

Art. 8.º *Liquidación.*—La liquidación de las tasas se practicará por la Administración del Centro de que se trate.

Art. 9.º *Recaudación.*—La recaudación se efectuará por medio de papel timbrado de pagos al Estado o de efectos timbrados especiales, o por ingreso directo en la Cuenta del Tesoro.

Art. 10. *Recursos.*—Serán utilizables en cada caso los recursos previstos en el Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo y en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Art. 11. *Devoluciones.*—Se entenderá aplicable lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de 26 de diciembre de 1958 en los casos que proceda.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. De acuerdo con lo establecido por la Ley de 26 de diciembre de 1958, cualquier modificación que afecte al título primero del presente Decreto sólo podrá hacerse mediante Ley votada en Cortes. Las modificaciones del título segundo exigirán Decreto refrendado por la Presidencia del Gobierno a propuesta conjunta de los Ministerios de Educación Nacional y de Hacienda.

Segunda. La tasa podrá suprimirse por Ley o por desaparición del servicio que la motiva.

Tercera. Quedan derogadas cuantas disposiciones o resoluciones se opongan al presente Decreto y expresamente la Orden de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas de 2 de marzo de 1958.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 23 de septiembre de 1959.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia
del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

Decreto 1.643/1959, de 23 de septiembre, por el que se convalida la tasa por servicios del Registro de la Propiedad Intelectual. ("B. O. E." 29-IX-1959; "B. M." 1-X-1959.)

241

De acuerdo con lo determinado en la disposición transitoria primera de la Ley Reguladora de Tasas y Exacciones Parafiscales de 26 de diciembre de 1958, y en uso de la autorización concedida por dicho precepto legal, a propuesta de los Ministros de Hacienda y Educación Nacional, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de septiembre de 1959,

DISPONGO:

TÍTULO PRIMERO

Ordenación de la tasa

Artículo 1.º *Convalidación, denominación y Organismo gestor.*—Se convalida la tasa por servicios del Registro de la Propiedad Intelectual, que quedará sujeta exclusivamente a la Ley de Tasas y Exacciones Parafiscales, de 26 de diciembre de 1958. Su gestión queda atribuida a la correspondiente Dirección General del Ministerio de Educación Nacional, y con carácter directo e inmediato, a la Junta Económica de los Cuerpos Facultativo y Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, en tanto no se disponga otra cosa por el Ministerio del citado Departamento.

Art. 2.º *Objeto.*—Se percibirá esta tasa por razón de los siguientes hechos:

1. Calificación de documentos y autenticación de firmas en los privados.
2. Inscripciones, anotaciones y cancelaciones.
3. Busca, copias, títulos, certificaciones e informes.

Art. 3.º *Sujetos.*—Quedan sujetos al pago las personas naturales y jurídicas que hagan uso de estos servicios.

Art. 4.º *Bases y tipos de gravamen.*—Los tipos de exacción son los siguientes:

1. Calificación de documentos y autenticación de firmas en los privados.

I.—Por compulsa de cualquier documento presentado con sus copias, cuando se desee retirar el original, cinco pesetas por página de éste.

II.—Por las diligencias que se practiquen ante el Director o Secretario del Registro para autenticar firmas o identificar personas, diez pesetas por cada diligencia.

III.—Por la calificación de suficiencia de documentos notarial, judicial o administrativo presentado en el Registro, cualquiera que fuera el resultado de la misma, treinta pesetas por cada documento.

2. Inscripciones, anotaciones y cancelaciones:

IV.—Por los asientos de inscripción, anotación y cancelación de documentos en los que se reconozcan, constituyan, declaren, modifiquen, transmitan o extingan cualquier derecho reconocido en la Ley de Propiedad Intelectual, tratándose de inscripción extensa, treinta pesetas por cada uno. Quedan exentas, conforme al artículo 35 de la Ley de Propiedad Intelectual, las inscripciones solicitadas por los propios autores.

V.—Por los mismos asientos en redacción concisa o referida al asiento principal; por la anotación de embargo o su cancelación, veinte pesetas por cada asiento.

VI.—Si el documento comprendiera más de una obra, cinco pesetas más por cada una de éstas.

3. Busca, copias, títulos, certificaciones, informes:

VII.—Por la búsqueda de asientos en los libros del Registro, cualquiera que fuera la antigüedad, diez pesetas en cada caso.

VIII.—Las copias manuscritas de obras musicales, diez pesetas por cada cuartilla del original.

IX.—Las copias certificadas de escrituras o documentos archivados en el Registro, diez pesetas por cada folio original.

X.—Por la expedición obligatoria de todo certificado de inscripción definitiva o título de propiedad intelectual, treinta pesetas.

XI.—Por la expedición de posteriores certificaciones de inscripción definitiva o títulos de propiedad, a petición de los interesados, cincuenta pesetas por cada uno.

XII.—Por la certificación literal de cada asiento extenso, veinticinco pesetas por folio de la certificación.

XIII.—Por un breve informe, escrito a máquina, sobre la situación registral de una obra, además de los derechos de busca, veinticinco pesetas en todo caso.

XIV.—Tratándose de un informe con dictamen sobre algún caso concreto de propiedad intelectual o derecho de autor en España, de 50 a 250 pesetas, según la importancia y extensión del dictamen.

XV.—Tratándose de un dictamen sobre derecho de autor en cualquiera otra nación distinta de España, de 250 a 500 pesetas, conforme a la misma norma del apartado anterior.

XVI.—La certificación comprensiva de no existir inscritos o anotados provisionalmente obras o derechos con relación a títulos o personas determinadas, por cada persona o título de que se trate, treinta pesetas.

Los expresados tipos podrán revisarse por Decreto refrendado por la Presidencia del Gobierno, a propuesta conjunta de los Ministros de Hacienda y Educación Nacional, a fin de ajustarlos a las variaciones de índice de coste de vida fijado por el Instituto Nacional de Estadística.

Art. 5.º *Devengo.*—El tributo se devengará y exigirá por el Registro General de la Propiedad Intelectual, con ocasión del uso de los servicios mencionados.

Art. 6.º *Destino.*—El producto de estas tasas se destinará al Fondo de Complemento de Haberes del personal dependiente de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas.

Título segundo

Administración de la tasa

Art. 7.º *Administración y distribución.*—La administración y distribución de los fondos producto de esta tasa se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Tasas y Exacciones Parafiscales, que regula las funciones de la Junta Ministerial establecida en su artículo 18.

Art. 8.º *Liquidación.*—La liquidación de las tasas se realizará, al solicitarse el servicio de que se trate, por el Jefe del Registro General de la Propiedad Intelectual o el funcionario en quien delegue.

Art. 9.º *Recaudación.*—La recaudación se efectuará por medio de papel timbrado de pagos al Estado o de efectos timbrados especiales.

Art. 10. *Recursos.*—Serán utilizables en cada caso los recursos previstos en el Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo y en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Art. 11. *Devoluciones.*—Se entenderá aplicable lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de 26 de diciembre de 1958 en los casos que proceda.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. De acuerdo con lo establecido por la Ley de 26 de diciembre de 1958, cualquier modificación que afecte al título primero del presente Decreto sólo podrá hacerse mediante Ley votada en Cortes. Las modificaciones

del título segundo exigirán Decreto refrendado por la Presidencia del Gobierno a propuesta conjunta de los Ministerios de Educación Nacional y de Hacienda. 241

Segunda. La tasa podrá suprimirse por Ley o por desaparición del servicio que la motiva.

Tercera. Quedan derogadas cuantas disposiciones o resoluciones se opongan al presente Decreto y expresamente la Orden de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas de 22 de marzo de 1959.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 23 de septiembre de 1959.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Decreto 1.644/1959, de 23 de septiembre, por el que se convalida la tasa por formación de expediente de subvenciones con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación Nacional y de sus Organismos autónomos.
("B. O. E." 29-IX-1959; "B. M." 1-X-1959.)

De acuerdo con lo determinado en la disposición transitoria primera de la Ley Reguladora de Tasas y Exacciones Parafiscales de 26 de diciembre de 1958, y en uso de la autorización concedida por dicho precepto legal, a propuesta de los Ministros de Hacienda y Educación Nacional, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de septiembre de 1959, 242

DISPONGO:

TÍTULO PRIMERO

Ordenación de la tasa

Artículo 1.º *Convalidación, denominación y Organismo gestor.*—Se convalida la tasa por formación de expedientes de subvenciones con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación Nacional y de sus Organismos autónomos, que quedará sujeta exclusivamente a la Ley de Tasas y Exacciones Parafiscales, de 26 de diciembre de 1958, y a las normas del presente Decreto. La gestión de la tasa corresponderá al Ministerio de Educación Nacional.

Art. 2.º *Objeto.*—Se percibirá esta tasa por razón de formación de expediente de concesión, pedido de fondos e inspección de la inversión de subvenciones con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación Nacional o de los Organismos autónomos dependientes del mismo, a favor de particulares, Centros, Establecimientos o Entidades no estatales.

Art. 3.º *Sujetos.*—Quedan sujetos al pago los perceptores de las subvenciones expresadas en el artículo anterior.

Art. 4.º *Bases y tipos de gravamen.*—El actual tipo de exacción, que señala la Orden ministerial de 31 de octubre de 1952, queda reducido al 1 por 100 del importe de la subvención.

Art. 5.º *Devengo.*—El tributo se devengará y hará efectivo con ocasión del abono del libramiento correspondiente.

Art. 6.º *Destino.*—El producto de esta tasa se destinará al fondo de gratificaciones para el personal del Ministerio de Educación Nacional.

242

TÍTULO SEGUNDO

Administración de la tasa

Art. 7.º *Administración y distribución.*—La administración y distribución de los fondos producto de esta tasa se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Tasas y Exacciones Parafiscales, que regula las funciones de la Junta Ministerial establecida en su artículo 18.

Art. 8.º *Liquidación.*—La liquidación de la tasa se realizará por el Tesoro público al formalizar el documento cobratorio, entendiéndose hecha la notificación al interesado en el momento de la firma de aquél.

Art. 9.º *Recaudación.*—La recaudación se efectuará por retención directa por el Tesoro Público.

Art. 10. *Recursos.*—Serán utilizables en cada caso los recursos previstos en el Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo y en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Art. 11. *Devoluciones.*—Se entenderá aplicable lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de 26 de diciembre de 1958 en los casos que proceda.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. De acuerdo con lo establecido por la Ley de 26 de diciembre de 1958, cualquier modificación que afecte al título primero del presente Decreto sólo podrá hacerse mediante Ley votada en Cortes. Las modificaciones del título segundo exigirán Decreto refrendado por la Presidencia del Gobierno a propuesta conjunta de los Ministerios de Educación Nacional y de Hacienda.

Segunda. La tasa podrá suprimirse por Ley o por desaparición del servicio que la motiva.

Tercera. Queda derogada la Orden de 31 de octubre de 1952 y cuantas disposiciones o resoluciones se opongan al presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 23 de septiembre de 1959.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Decreto 1.645/1959, de 23 de septiembre, por el que se convalida la tasa por pruebas de aptitud y expedición de los certificados de estudios primarios y de escolaridad. ("B. O. E." 29-IV-1959; "B. M." 1-X-1959.)

243 De acuerdo con lo determinado en la disposición transitoria primera de la Ley Reguladora de Tasas y Exacciones Parafiscales de 26 de diciembre de 1958, y en uso de la autorización concedida por dicho precepto legal, a propuesta de los Ministros de Hacienda y Educación Nacional, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de septiembre de 1959,

DISPONGO:

TÍTULO PRIMERO

Ordenación de la tasa

Artículo 1.º *Convalidación, denominación y Organismo gestor.*—Se convalida la tasa por pruebas de aptitud y expedición de los certificados de estudios primarios y de escolaridad, que quedará sujeta exclusivamente a la Ley de

Tasas y Exacciones Parafiscales de 26 de diciembre de 1958 y a las normas del presente Decreto. Su gestión queda atribuida a la correspondiente Dirección General del Ministerio de Educación Nacional.

Art. 2.º *Objeto.*—Se percibirá esta tasa por razón de:

Primero. La expedición de los certificados de estudios primarios.

Segundo. La realización de las pruebas que determine el Ministerio de Educación Nacional para su obtención.

Tercero. La expedición de los certificados de escolaridad.

Art. 3.º *Sujetos.*—Quedan sujetos al pago quienes soliciten realizar las citadas pruebas o la expedición de los mencionados certificados, quedando exentos del mismo los hijos de las familias inscritas en la Beneficencia Municipal y los de familias numerosas de segunda categoría, y gozarán de una bonificación del 50 por 100 los que pertenezcan a las de primera categoría; todo ello sin perjuicio de las exenciones y reducciones que establezca el Ministerio de Educación Nacional.

Art. 4.º *Bases y tipos de gravamen.*—El tipo de exacción será fijo, de 15 pesetas por la expedición del certificado de escolaridad, de 25 pesetas por la del certificado de estudios primarios e igualmente de 25 pesetas por derechos de examen. Este último ingreso tendrá validez para una sola convocatoria.

Los expresados tipos podrá revisarse por Decreto refrendado por la Presidencia del Gobierno, a propuesta conjunta de los Ministros de Hacienda y Educación Nacional, a fin de ajustarlos a las variaciones de índice de coste de vida fijado por el Instituto Nacional de Estadística.

Art. 5.º *Devengo.*—El tributo se devengará y hará efectivo al solicitar el servicio al Maestro de la Escuela o Director de la Graduada o a la Inspección de Enseñanza Primaria respectiva, caso de que las pruebas de aptitud se realicen ante la Comisión examinadora de la Zona, conforme a lo establecido por los artículos 5.º del Decreto de 21 de marzo de 1958 y 15 de la Orden ministerial de 5 de mayo del mismo año.

Art. 6.º *Destino.*—El producto de esta tasa se destinará:

a) El originado por la expedición de los certificados de estudios primarios y de escolaridad, a la Mutualidad de Enseñanza Primaria.

b) El obtenido por el concepto de derechos de exámenes se distribuirá de la siguiente forma:

Primero. Cuando las pruebas se realicen ante el maestro de la respectiva escuela, un quinto a la Mutualidad, tres quintos para el maestro y un quinto para material, ingresándose el sobrante de esta quinta parte, si lo hubiere, en la Delegación de Hacienda como recursos eventuales del Tesoro.

Segundo. Si el certificado se suscribe por el director de la graduada, los derechos de examen se distribuirán: un quinto para la Mutualidad, tres quintos entre todos los maestros de la graduada por partes iguales, incluido el director si desempeña grado; un décimo al director o a quien haga sus veces, y la décima parte restante a gastos de material y personal del examen, destinándose el sobrante, si lo hubiere, a la misma finalidad prevista en el apartado anterior.

Tercero. Si las pruebas se realizan por Comisiones examinadoras, la Inspección Provincial les entregará los derechos de examen satisfechos por los alumnos que deban ser examinados por cada una de ellas, con objeto de que los distribuyan en la forma prevista por el artículo 25 del Decreto-ley de 7 de julio de 1949.

TÍTULO SEGUNDO

Administración de la tasa

Art. 7.º *Administración y distribución.*—La administración y distribución de los fondos producto de esta tasa se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Tasas y Exacciones Parafiscales, que regula las funciones de la Junta ministerial establecida en su artículo 18.

Art. 8.º *Liquidación.*—La liquidación de la tasa se realizará por el órgano competente para la realización del servicio.

Art. 9.º *Recaudación.*—La recaudación se efectuará por medio de efectos timbrados especiales.

243 Art. 10. *Recursos.*—Serán utilizables en cada caso los recursos previstos en el Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo y en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Art. 11. *Devoluciones.*—Se entenderá aplicable lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de 26 de diciembre de 1958 en los casos que proceda.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. De acuerdo con lo establecido por la Ley de 26 de diciembre de 1958, cualquier modificación que afecte al título primero del presente Decreto sólo podrá hacerse mediante Ley votada en Cortes. Las modificaciones del título segundo exigirán Decreto refrendado por la Presidencia del Gobierno a propuesta conjunta de los Ministerios de Educación Nacional y de Hacienda.

Segunda. La tasa podrá suprimirse por Ley o por desaparición del servicio que la motiva.

Tercera. Queda derogada la Orden ministerial de 30 de junio de 1958, el Decreto de 21 de marzo de 1958 y la Orden de 5 de mayo de 1958, en lo que sea materia del presente Decreto, y cuantas disposiciones o resoluciones se le opongan.

DISPOSICION TRANSITORIA

En tanto se lleva a cabo la fabricación y distribución de los efectos timbrados especiales que determina el artículo noveno de este Decreto, y de conformidad con lo autorizado por el Decreto-ley núm. 9/1959, de 9 de julio de este año, en atención a la especialísima naturaleza de estas tasas, se observarán las siguientes normas:

Primera. Se autoriza la recaudación en metálico de las tasas y exacciones comprendidas en este Decreto.

Segunda. De toda cantidad percibida se entregará recibo talonario y se remitirá duplicado del mismo al Organismo gestor correspondiente; otra copia se unirá a las actuaciones que originan el devengo y la matriz quedará en poder del funcionario recaudador.

Tercera. Se exceptúan de lo establecido en el número anterior los casos en que la tasa o exacción se devengue mediante entrega inmediata de documentos en que conste su importe y estén depositados con cargo al servicio expedidor.

Cuarta. Para la retribución de los funcionarios o comisiones examinadoras y prácticas de las pruebas, los maestros, directores de graduada o inspectores que recauden los derechos de examen, según sus casos, retendrán para darles el destino previsto en el artículo sexto de este Decreto los cuatro quintos de su importe, en los supuestos de los números primero y segundo del apartado *b)* de dicho artículo, y la totalidad en los casos del número tercero; y transferirán al Ministerio de Educación Nacional el resto, así como —cuando proceda— el sobrante producido con cargo a la quinta o décima parte si se trata, respectivamente, del número primero o del segundo del apartado citado del artículo sexto para darle la aplicación que en ellos se prevé; o del originado en la aplicación del 15 por 100 de los derechos de examen en el supuesto del número tercero de dicho precepto, según está previsto en el artículo 25 del Decreto-ley de 12 de julio de 1949, en relación con el artículo 42 del Decreto de 5 de mayo de 1959.

Quinta. Los funcionarios encargados de la liquidación y recaudación de estos devengos quedan sometidos a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 23 de septiembre de 1959.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia
del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

Decreto 1.741/1959, de 23 de septiembre, por el que se estructuran las funciones de la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral. ("B. O. E." 12-X-1959; "B. M." 12-XI-1959.)

244

La Ley de Formación Profesional, de 20 de julio de 1955, prevé la creación de la Institución de Formación del Profesorado Industrial para la preparación, selección y perfeccionamiento del profesorado de este orden docente. Además, desde 1910 viene funcionando el Centro de Perfeccionamiento Obrero, que fue regulado en sus funciones por el Real Decreto de 27 de mayo de dicho año, y que en la actualidad depende de la Junta Provincial de Formación Profesional de Madrid. Por otra parte, la Enseñanza Media y Profesional dispone de la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral, creada por el Decreto de 14 de marzo de 1952, la cual ha llevado a cabo una obra importante de impulso y superación metodológica en este nuevo aspecto docente.

La experiencia recogida durante el funcionamiento de esta Institución, así como el desarrollo y extensión adquiridos por la Enseñanza Media y Profesional, aconseja su reorganización y la conveniencia de ampliar sus funciones a la Formación Profesional Industrial, incorporando además las tareas hasta ahora desarrolladas por el Centro de Perfeccionamiento Obrero.

En su virtud, visto el favorable informe del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de septiembre de 1959,

DISPONGO:

Artículo 1.º La Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral, creada por Decreto de 14 de marzo de 1952, tendrá a su cargo, además del perfeccionamiento del personal docente y de las técnicas metodológicas de la Enseñanza Media y Profesional, las misiones correspondientes a la Institución de Formación del Profesorado Industrial, previstas en el apartado *c)* del artículo 25 de la Ley de 20 de julio de 1955 y las funciones y actividades atribuidas al Centro de Perfeccionamiento Obrero y Oficina Central de Documentación Profesional, que queda suprimido por el presente Decreto.

Art. 2.º Corresponde a la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral las siguientesm misiones y servicios:

a) Organizar cursos de habilitación de las distintas materias y ciclos que integran los estudios de la Enseñanza Laboral y preparar así a los aspirantes a profesores, facilitando su selección en los concursos.

b) Organizar cursos de perfeccionamiento de las diversas materias destinados a los profesores de los Centros dependientes de la Dirección General de Enseñanza Laboral, para la mayor eficacia en el cumplimiento de sus tareas.

c) Asesorar al Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y a la Junta Central de Formación Profesional Industrial en la selección de Profesores, provisión de plazas y resolución de concursos.

d) Informar al Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y a la Junta Central de Formación Profesional Industrial en los nombramientos de cargos directivos y de confianza de los Centros.

e) Organizar las pruebas científicas y pedagógicas previstas para la obtención de las prórrogas de nombramiento de profesores y de su designación en propiedad.

f) Editar las publicaciones de carácter didáctico o técnico que se determinen.

g) Elaborar y proponer al Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y a la Junta Central de Formación Profesional Industrial los planes de estudio y cuestionarios de las diversas disciplinas y especializaciones y dictar las normas pedagógicas y metodológicas que se estimen convenientes para la mejor aplicación y desarrollo de los mismos.

h) Informar los planes y proyectos de los cursos y cursillos propuestos por los Centros.

i) Colaborar en la organización de las pruebas de madurez por los alumnos al final de sus estudios.

j) Informar al Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y a la Junta Central de Formación Profesional Industrial en la adquisición de material científico y pedagógico con destino a los Centros.

k) Reunir, ordenar y mantener actualizadas la documentación de toda clase, tanto nacional como extranjera, relacionada con los objetivos, organización, metodología y rendimiento de las Enseñanzas Profesionales.

l) Conocer los estudios estadísticos necesarios para establecer la demanda de mano de obra cualificada y especialistas por parte de la industria y, en su consecuencia, informar sobre la creación de nuevos centros y especialidades y su lugar de emplazamiento.

m) Elaborar su presupuesto anual de gastos.

n) Todas aquellas funciones y cometidos de carácter general o específico que le encomiende la Dirección General de Enseñanza Laboral.

Art. 3.º La Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral tendrá a su frente un Director, dos Vicedirectores, que ejercerán el cargo de Jefes de Estudio, uno para la Enseñanza Media y Profesional y otro para la Formación Profesional Industrial; un Secretario general, un Profesor asesor por cada uno de los ciclos fundamentales del Bachillerato Laboral y de la Formación Profesional Industrial, seis Jefes de Servicios Técnicos, un Jefe de Servicios Administrativos, un Oficial Administración, 18 Auxiliares Administrativos para los Servicios Centrales y Servicios Técnicos, ocho Auxiliares Técnicos para los mencionados Servicios y diez Subalternos.

Art. 4.º El Director, los Vicedirectores y el Secretario general de la Institución serán nombrados libremente por el Ministerio de Educación Nacional por Orden ministerial.

Los Profesores asesores y Jefes de Servicios serán nombrados por el Ministerio de Educación Nacional, oído el Director de la Institución, entre especialistas destacados en los problemas y técnicas propias de la Enseñanza Laboral.

Los nombramientos de Asesores y Jefes de Servicios serán por tiempo determinado, que no excederá de tres años, pudiendo renovarse por igual plazo máximo o proveerse en propiedad mediante concurso. Para la resolución de este concurso se tendrán especialmente en cuenta los servicios prestados a la Enseñanza Laboral.

Además, podrán contratarse temporalmente por la Institución profesores enventuales para dictar los cursos y cursillos que integran las enseñanzas impartidas por la Institución.

Art. 5.º El Director y Vicedirectores de la Institución, si pertenecen a escalafones docentes dependientes del Ministerio de Educación Nacional, se entenderá que prosiguen en activo en sus respectivos escalafones mientras ejerzan sus respectivos cargos.

Los Asesores y Jefes de Servicio de la Institución que pertenezcan asimismo a escalafones docentes dependientes del Ministerio de Educación Nacional disfrutarán de excedencia activa, con las condiciones reglamentarias y con reserva de plaza durante dos años, pudiendo renovárseles si se prorroga el nombramiento. Caso de ser nombrados en propiedad mediante concurso, perderán la reserva de su plaza de origen.

Art. 6.º Los servicios de información, de colaboración en encuestas o investigaciones que la Institución reclame del personal docente de Enseñanza Media y Profesional y de Formación Profesional Industrial tendrán carácter obligatorio.

Art. 7.º Se faculta al Ministerio de Educación Nacional para dictar las disposiciones que se estimen necesarias y resolver los problemas que plantee el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Art. 8.º Quedan derogados el Decreto de 14 de marzo de 1952, el Reglamento de 27 de mayo del mismo año y la Orden ministerial de 2 de diciembre de 1955 y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al presente Decreto.

Disposición transitoria

El personal del Centro de Perfeccionamiento Obrero y Oficina Central de Documentación Profesional designado en propiedad quedará en situación de

excedencia forzosa y el Ministerio de Educación Nacional podrá resolver su posterior acoplamiento. 244

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 23 de septiembre de 1959.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESÚS RUBIO GARCÍA-MINA

Decreto 1.742/1959, de 23 de septiembre, por el que se reduce el plan de estudios del período de licenciatura de la Facultad de Medicina. ("B. O. E." 12-X-1959; "B. M." 12-XI-1959.)

Desde que se estableció por Decreto de 11 de agosto de 1953 el vigente Plan de Estudios de la Facultad de Medicina, en las reunions periódicas celebradas en Madrid por los Decanos de las Facultades, recogiendo las experiencias surgidas durante su vigencia, se ha venido sustentando el criterio favorable a una posible reducción del número de cursos que integran el mismo. 245

En efecto, la carrera de Medicina, que en el Decreto referido aparece dividida en siete cursos para las enseñanzas de la Licenciatura —lo que ha supuesto una mayor extensión del período de sus estudios que los propios de las restantes de las carreras universitarias—, ha requerido además, por tradición, una adecuada especialización en sus diversas ramas —en la actualidad regulada por la Ley de Especialidades Médicas—, y ello, asimismo, ha implicado que sus enseñanzas adquieran una amplitud y se desarrollen en un número de cursos que la experiencia ha venido demostrando ser en varios aspectos excesivo.

Es preciso, pues, de acuerdo con las razones expuestas, proceder a una más adecuada ordenación de la estructura fundamental del Plan de Estudios de la mencionada Facultad, sin perjuicio de las futuras orientaciones que permitan un más amplio y definitivo reajuste en un curso del período de las enseñanzas de su Licenciatura.

Esta primera reducción ha de referirse forzosamente al actual Curso Selectivo, ya que, por una parte, la finalidad de las enseñanzas que le integran ha de conseguirse con la moderna orientación del Curso Preuniversitario, en el que el futuro médico logrará formación básica en las Ciencias Físicas, Químicas y Biológicas y, de otra parte, por tratarse de un curso común a las Facultades de Ciencias y a las Escuelas Técnicas de Grado Superior, tiene una acentuada orientación para dichas especialidades, impropio para la preparación de los estudios de la carrera de Medicina.

Ello, sin embargo, no ha de suponer la supresión del carácter selectivo y formativo que se ha de otorgar al primer curso de la Licenciatura, si bien las razones indicadas aconsejan que pase a ostentar dicho carácter el que en el vigente Plan de Estudios figura como curso segundo, aunque con las modificaciones que se han estimado convenientes para que, de acuerdo con las orientaciones del Decreto de 11 de agosto de 1953, pueda cumplir su finalidad formativa y de selección de los alumnos.

En atención a dichas consideraciones, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de septiembre de 1959,

DISPONGO:

Artículo 1.º Las enseñanzas del período de Licenciatura de la Facultad de Medicina se dividirá en seis cursos, que estarán integrados por las disposiciones siguientes:

Curso primero. Histología y Embriología general.—Fisiología general y

245 Bioquímica.—Anatomflía humana (generalidades, aparatos locomotor y circulatorio).—Técnica Anatómica, primero.

Curso segundo. Anatomía descriptva y topográfica.—Técnica anatómica, segundo.—Fisiología especial. Microbiología y Parasitología.—Psicología.

Curso tercero. Patología general y Propedeútica.—Anatomía patológica.—Farmacología y Terapéutica general.—Terapéutica física general.

Curso cuarto. Patología y Clínica médica.—Patología y Clínica quirúrgica. Obstetricia y Ginecología.—Oftalmología.

Curso quinto. Patología y Clínica médica.—Patología y Clínica quirúrgica. Obstetricia y Ginecología.— Pediatría y Puericultura.—Otorrinolaringología.—Psiquiatría.

Curso sexto. Patología y Clínica médica.—Patología y Clínica quirúrgica.—Higiene y Sanidad.—Medicina legal.—Historia de la Medicina.—Dermatología y Venereología.

Art. 2.° El primer curso del período de Licenciatura a que se refiere el artículo anterior tendrá carácter selectivo y formativo, y los alumnos no podrán matricularse en el segundo curso sin haber superado las pruebas de selección, que serán calificadas en conjunto y de acuerdo con las normas vigentes dictadas por el Ministerio de Educación Nacional.

Art. 3.° Quedan subsistentes los preceptos contenidos en el Decreto de 11 de agosto de 1953, en cuanto no se opongan a lo determinado en el presente Decreto.

Los alumnos que hayan aprobado el curso selectivo del Plan de 1953 quedan exentos del carácter selectivo del curso establecido en el artículo anterior.

Art. 4.° Se faculta al Ministerio de Educación Nacional para adoptar las medidas necesarias para la ejecución de lo dispuesto en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 23 de septiembre de 1959.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESÚS RUBIO GARCÍA-MINA

Decreto 1.743/1959, de 23 de septiembre, por el que se modifica el número 7 del artículo 21 del Decreto de 9 de noviembre de 1944, relativo a la distribución del fondo de prácticas por los decanos de las Facultades Universitarias. ("B. O. E." 12-X-1959; "B. M." 12-XI-1959.)

246 El aumento progresivo de alumnos universitarios que se ha venido produciendo en los últimos años ha traído como consecuencia un aumento sensible de necesidades en los servicios docentes.

Las enseñanzas prácticas, cuya naturaleza misma implica una organización de clases en grupos reducidos, exigen un aumento del personal docente encargado de las mismas.

Para poder cubrir estas necesidades resulta conveniente dotar de mayor flexibilidad la distribución de los fondos destinados a prácticas, a fin de que, con cargo a las mismas, puedan ser atendidas las obligaciones derivadas de los necesarios aumentos de personal ayudante.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de septiembre de 1959,

DISPONGO:

Artículo único. El número séptimo del artículo 21 del Decreto de 9 de noviembre de 1944 quedará redactado así:

"Séptimo. Ingresos por derechos para prácticas docentes, que habrá de destinarse, los procedentes de cada Facultad y, dentro de ésta, de cada Sección, órgano o servicio, a las necesidades respectivas de cada una de ellas, y podrá distribuirse de esta forma: 246

El 50 por 100 de los ingresos propios se asignarán a cada asignatura y se distribuirán: hasta el 25 por 100, para las necesidades del personal docente o subalterno que no perciba emolumentos a cargo de los presupuestos generales del Estado o de la Universidad por el mismo concepto y que sea necesario para el ejercicio de las prácticas docentes; el resto, para material e instalaciones. El 50 por 100 restante constituirá un fondo común a disposición del Decano, para atender a todas las necesidades de organización común de la Facultad, en la misma proporción de distribución del 50 por 100 anterior."

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 23 de septiembre de 1959.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESÚS RUBIO GARCÍA-MINA

Orden de 23 de septiembre de 1959 por la que se determina el plan general de actuación de los estudios nocturnos para el curso 1959-1960 de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media. ("B. M." 9-XI-1959.)

Ilmo. Sr.: Por Ordenes de 25 de febrero y 13 y 15 de julio del año actual, se dictaron las medidas necesarias para asegurar el normal funcionamiento de Estudios nocturnos en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media durante el próximo curso. 247

Una vez conocidos los resultados de estas medidas y las previsiones elaboradas por los Institutos, procede establecer de manera definitiva el plan general de actuación de los Estudios nocturnos durante el año académico 1959-60;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero: ESTABLECIMIENTO

Durante el año académico 1959-60 funcionarán los siguientes Estudios nocturnos del Bachillerato en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media:

Sección primera: Estudios completos.

A) *Comprendiendo la totalidad* de los cursos del Bachillerato:

1. Estudios nocturnos masculinos del Instituto "Ramiro de Maeztu" de Madrid, que incluirán también el Curso Preuniversitario.
2. Estudios nocturnos masculinos con dependencia provisional del Instituto "Maragall" de Barcelona, que incluirán también el curso preuniversitario.
3. Estudios nocturnos femeninos con dependencia del Instituto "Maragall" de Barcelona.

Se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Media para adoptar las medidas especiales que exija la organización interna de estos Estudios nocturnos.

Sección segunda: Masculinos con cuatro cursos.

B) Con dos grupos hasta de treinta alumnos en los cursos primero y segundo y un grupo en los cursos tercero y cuarto.

4. Ceuta.

C) Con dos grupos hasta de treinta alumnos en los cursos primero y cuarto y un grupo en segundo y tercer curso.

5. Ciudad Real.

D) Con dos grupos hasta de treinta alumnos en el segundo curso y un grupo en los cursos primero, tercero y cuarto.

6. La Coruña (masculino).

E) Con dos grupos hasta de treinta alumnos en primero y un grupo en los cursos segundo, tercero y cuarto.

7. Vigo.

F) Con un grupo hasta de treinta alumnos en cada uno de los cuatro cursos.

8. Albacete.
9. Alcoy (V. núm. 53).
10. Almería.
11. Avilés.
12. Baeza.
13. Barcelona, "Milá y Fontanals".
14. Granada.
15. Linares.
16. Lorca.
17. Madrid, "Cervantes".
18. Murcia.
19. Oviedo (masculino).
20. Pontevedra.
21. Puertollano.
22. Santander.
23. Toledo.
24. Vitoria (V. núm. 60).

G) Con dos grupos hasta de treinta alumnos en primer curso, ningún grupo en segundo y un grupo en cada uno de los cursos tercero y cuarto.

25. Valladolid, "Zorrilla".

H) Ningún grupo en los cursos primero y segundo y un grupo en cada uno de los cursos tercero y cuarto.

26. Figueras.

Sección tercera: Masculinos con tres cursos

I) Con dos grupos hasta de treinta alumnos en cada uno de los cursos.

27. Palma de Mallorca, "Ramón Llull".

J) Con dos grupos hasta de treinta alumnos en primero y segundo y uno en tercero.

28. Las Palmas de Gran Canaria.

K) Con dos grupos hasta de treinta alumnos en primer curso y un grupo en segundo y tercero.

29. Bilbao (masculino).

L) Con un grupo hasta de treinta alumnos en cada uno de los tres cursos.

30. Antequera.
31. Córdoba.
32. León, "Padre Isla".
33. Manresa.
34. Orense (V. núm. 55).

Sección cuarta: Masculinos con dos cursos.

M) Con dos grupos hasta de treinta alumnos en segundo curso y un grupo en primero.

35. Gijón (V. núm. 58).
36. Torrelavega.

N) Con un grupo hasta de treinta alumnos en cada curso.

37. Cartagena.

38. *Huelva.*
39. Jaén.
40. Lugo (masculino).
41. Málaga, "Nuestra Señora de la Victoria".
42. Plasencia.

Sección quinta: Masculinos con un curso.

O) Con tres grupos hasta de treinta alumnos en primer curso.

43. Salamanca, "Fray Luis de León".

P) Con dos grupos hasta de treinta alumnos en primer curso.

44. Ponferrada.
45. Santa Cruz de Tenerife.

Q) Con un grupo de treinta alumnos en primer curso.

46. Algeciras.
47. Játiva.
48. Jerez de la Frontera.
49. Soria.

Sección sexta: Femeninos con cuatro cursos.

R) Con un grupo hasta de treinta alumnas en cada uno de los cuatro cursos.

50. Lugo, "Nuestra Señora de los Ojos Grandes".
51. Oviedo (femenino).
52. Santiago, "Rosalía de Castro".

Sección séptima: Femeninos con dos cursos.

S) Con un grupo hasta de treinta alumnas en cada uno de los dos cursos.

53. Alcoy (V. núm. 9).
54. Granada, "Ganivet".
55. Orense (V. núm. 34).

Sección octava: Femeninos con un curso

T) Con dos grupos hasta de treinta alumnas en primer curso.

56. Murcia, "Saavedra Fajardo".
57. Palma de Mallorca, "Juan Alcover".

U) Con un grupo hasta de treinta alumnos en primer curso.

58. Gijón (V. núm. 35).
59. Málaga (femenino).
60. Vitoria (V. núm. 24).

Segundo: REVOCACIÓN

Las autorizaciones que por esta Orden se confieren se entenderán revocadas, salvo declaración expresa en contrario, respecto de aquellos cursos en los que durante el plazo de matrícula no hubieran formalizado ésta por lo menos quince alumnos.

Tercero: PLAN DE ESTUDIOS PARA ALUMNOS.

En los estudios nocturnos para alumnos varones se impartirán las enseñanzas establecidas para los respectivos cursos en el número 21 de la Orden de 16 de julio de 1957 (*B. O. E.* del 27), con las reducciones de horario previstas en el número 23 de la misma.

Cuarto: PLAN DE ESTUDIOS PARA ALUMNAS.

En los estudios nocturnos para alumnas se darán las enseñanzas establecidas por el número 22 de la Orden de 16 de julio de 1957 (*B. O. E.* del 27), con las reducciones del horario previstas en el número 23 de la misma.

Quinto: PROFESORADO.

A) El profesorado de los Estudios nocturnos completos del Bachillerato se acomodará a las plantillas que el Ministerio señale para cada uno de ellos.

B) En los Estudios nocturnos del grupo B) la plantilla del profesorado será:

Tres profesores de Religión.
Cinco profesores de Lengua Española.
Tres profesores de Geografía.
Un profesor de Historia.
Cinco profesores de Matemáticas.
Dos profesores de Física y Química.
Un profesor de Ciencias Naturales.
Tres profesores de Idioma Moderno.
Tres profesores de Dibujo.

C) En los Estudios nocturnos del grupo C) la plantilla de profesores será:

Tres profesores de Religión.
Cuatro profesores de Lengua española.
Tres profesores de Geografía.
Dos profesores de Historia.
Cinco profesores de Matemáticas.
Dos profesores de Física y Química.
Un profesor de Ciencias Naturales.
Dos profesores de Idioma Moderno.
Tres profesores de Dibujo.

D) En los Estudios nocturnos del grupo D) la plantilla del profesorado será:

Dos profesores de Religión.
Cuatro profesores de Lengua española.
Dos profesores de Geografía.
Un profesor de Historia.
Cuatro profesores de Matemáticas.
Dos profesores de Física y Química.
Un profesor de Ciencias Naturales.
Tres profesores de Idioma Moderno.
Tres profesores de Dibujo.

E) En los Estudios nocturnos del grupo E) la plantilla del profesorado será:

Dos profesores de Religión.
Cuatro profesores de Lengua española.
Tres profesores de Geografía.
Un profesor de Historia.
Cuatro profesores de Matemáticas.
Dos profesores de Física y Química.
Un profesor de Ciencias Naturales.
Dos profesores de Idioma Moderno.
Tres profesores de Dibujo.

F) En los estudios nocturnos del grupo F) la plantilla del profesorado será:

Dos profesores de Religión.
Tres profesores de Lengua española.
Dos profesores de Geografía.

Un profesor de Historia.
Tres profesores de Matemáticas.
Dos profesores de Física y Química.
Un profesor de Ciencias Naturales.
Dos profesores de Idioma Moderno.
Dos profesores de Dibujo.

G) En los Estudios nocturnos del grupo G) la plantilla del profesorado será:

Dos profesores de Religión.
Tres profesores de Lengua española.
Dos profesores de Geografía.
Un profesor de Historia.
Cuatro profesores de Matemáticas.
Dos profesores de Física y Química.
Un profesor de Ciencias Naturales.
Un profesor de Idioma Moderno.
Dos profesores de Dibujo.

H) En los Estudios nocturnos del grupo H) la plantilla del profesorado será:

Un profesor de Religión.
Un profesor de Lengua española.
Un profesor de Historia.
Dos profesores de Matemáticas.
Dos profesores de Física y Química.
Un profesor de Ciencias Naturales.
Un profesor de Idioma Moderno.
Un profesor de Dibujo.

I) En los Estudios nocturnos del grupo I) la plantilla del profesorado será:

Tres profesores de Religión.
Cuatro profesores de Lengua española.
Tres profesores de Geografía.
Cuatro profesores de Matemáticas.
Dos profesores de Física y Química.
Dos profesores de Ciencias Naturales.
Tres profesores de Idioma Moderno.
Tres profesores de Dibujo.

J) En los Estudios nocturnos del grupo J) la plantilla del profesorado será:

Dos profesores de Religión.
Cuatro profesores de Lengua española.
Tres profesores de Geografía.
Cuatro profesores de Matemáticas.
Un profesor de Física y Química.
Un profesor de Ciencias Naturales.
Tres profesores de Idioma Moderno.
Tres profesores de Dibujo.

K) En los Estudios nocturnos del grupo K) la plantilla del profesorado será:

Dos profesores de Religión.
Tres profesores de Lengua española.
Tres profesores de Geografía.
Tres profesores de Matemáticas.
Un profesor de Física y Química.
Un profesor de Ciencias Naturales.
Dos profesores de Idioma Moderno.
Dos profesores de Dibujo.

L) En los Estudios nocturnos del grupo L) la plantilla del profesorado será:

Un profesor de Religión.

247 Dos profesores de Lengua española.
Dos profesores de Geografía.
Dos profesores de Matemáticas.
Un profesor de Física y química.
Un profesor de Ciencias Naturales.
Dos profesores de Idioma Moderno.
Dos profesores de Dibujo.

M) En los Estudios nocturnos del grupo M) la plantilla del profesorado será:

Un profesor de Religión.
Tres profesores de Lengua española.
Dos profesores de Geografía.
Dos profesores de Matemáticas.
Dos profesores de Idioma Moderno.
Dos profesores de Dibujo.

N) En los Estudios nocturnos del grupo N) la plantilla del profesorado será:

Un profesor de Religión.
Dos profesores de Lengua española.
Dos profesores de Geografía.
Dos profesores de Matemáticas.
Un profesor de Idioma Moderno.
Un profesor de Dibujo.

O) En los Estudios nocturnos del grupo O) la plantilla del profesorado será:

Dos profesores de Religión.
Tres profesores de Lengua española.
Tres profesores de Geografía.
Tres profesores de Matemáticas.
Dos profesores de Dibujo.

P) En los Estudios nocturnos del grupo P) la plantilla del profesorado será:

Uno profesor de Religión.
Dos profesores de Lengua española.
Dos profesores de Geografía.
Dos profesores de Matemáticas.
Un profesor de Dibujo.

Q) En los Estudios nocturnos del grupo Q) la plantilla del profesorado será:

Un profesor de Religión.
Un profesor de Lengua española.
Un profesor de geografía.
Un profesor de Matemáticas.
Un profesor de Dibujo.

R) En los Estudios nocturnos del grupo R) la plantilla del profesorado será:

Dos profesores de Religión.
Tres profesores de Lengua española.
Un profesor de Geografía.
Un profesor de Historia.
Tres profesores de Matemáticas.
Un profesor de Física y Química.
Un profesor de Ciencias Naturales.
Cuatro profesores de Idioma Moderno.
Dos profesores de Dibujo.

S) En los Estudios nocturnos del grupo S la plantilla del profesorado será:

Un profesor de Religión.
Dos profesores de Lengua española.

Un profesor de Geografía.
Dos profesores de Matemáticas.
Dos profesores de Idioma Moderno.
Un profesor de Dibujo.

T) En los Estudios nocturnos del grupo T) la plantilla del profesorado será:

Un profesor de Religión.
Dos profesores de Lengua española.
Un profesor de Geografía.
Dos profesores de Matemáticas.
Dos profesores de Idioma Moderno.

U) En los Estudios nocturnos del grupo U) la plantilla del profesorado será:

Un profesor de Religión.
Un profesor de Lengua española.
Un profesor de Geografía.
Un profesor de Matemáticas.
Un profesor de Idioma Moderno.

El nombramiento de los profesores incluidos en las anteriores plantillas será objeto por la Dirección General de Enseñanza Media, de acuerdo con el artículo 8.º del Decreto de 26 de julio de 1956.

Además, en los Estudios nocturnos actuarán los profesores de Formación del Espíritu Nacional, de Enseñanzas del Hogar y de Educación Física que se nombren en la forma reglamentaria.

Sexto: Relaciones con la Dirección técnica

Los distintos profesores de los Estudios nocturnos, sean catedráticos numerarios o no lo sean, dependerán de modo inmediato del director técnico o, en su caso, del Delegado Jefe de Estudios, en todo lo relativo a aquellas enseñanzas, de acuerdo con lo determinado en el núm. 29 de la Orden de 16 de julio de 1957.

Séptimo: Retribución y demás gastos

A) Con cargo a las subvenciones que el Ministerio concede a los Institutos en donde existen Estudios nocturnos, se retribuirá al director técnico, a los profesores, al personal administrativo y al subalterno con las cantidades siguientes, abonables durante los meses de octubre a junio, ambos incluidos, y en el de septiembre. Esta retribución no alcanzará a los profesores de Formación del Espíritu Nacional, Enseñanzas de Hogar y Educación Física, los cuales percibirán sus haberes por conducto de la Delegación Nacional competente.

PERSONAL	REMUNERACION	
	Mensual	Total
Director técnico o Delegado	360	3.600
Profesores (incluido el Director o Delegado)	1.080	10.800
Personal administrativo	500	5.000
Personal subalterno	360	3.600

Aparte de los impuestos que graven el pago de haberes repercutirán sobre estas cifras, a prorrata, los impuestos y descuentos legales que afecten a las subvenciones.

Las remuneraciones que se abonen serán compatibles con los demás devengos a que el personal tenga derecho por sus funciones en el propio Instituto.

B) Del importe de la subvención se destinarán otras 360 pesetas mensuales a gastos de limpieza y 400 a gastos de carácter general.

247 *Octavo:* SECRETARÍA Y ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA

No habrá más Secretaría que la del Instituto en que los Estudios nocturnos radiquen; y la administración de los fondos para el sostenimiento de éstos será hecha también por el Instituto.

Las tasas serán incluidas en el presupuesto general del Centro, y las subvenciones, justificadas en la forma ordinaria.

Noveno: TASAS

Los alumnos que se inscriban en los Estudios nocturnos abonarán por matrícula de *ingreso*, de *curso* y de *asignaturas* sueltas en su caso (incluida la tasa complementaria por Formación del Espíritu Nacional, etc.) sólo el *cincuenta por ciento* de las tasas establecidas por Orden de 3 de junio de 1957 ("Boletín Oficial del Estado" del 2 de julio), conforme a lo dispuesto en el apartado 2.º de la misma Orden y el núm. 32 de la de 16 de julio de 1957.

Los alumnos de los Estudios nocturnos no pagarán cuota mensual alguna (Orden de 16 de julio de 1957, núm. 32, apartado *b*).

Por los demás conceptos, todos los alumnos abonarán las tasas generales (Orden citada, núm. 32, apartado *a*).

Décimo: APLICACIÓN

Se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Media para dictar las instrucciones que el desarrollo y la interpretación de esta Orden hagan necesarias.

Undécimo: DEROGACIÓN

Se derogan todas las Ordenes que se opongan a lo dispuesto en la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 23 de septiembre de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Orden de 24 de septiembre de 1959 por la que se dispone el idioma moderno que se cursará en los estudios nocturnos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media. ("B. M." 19-X-1959.)

248 Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta los intereses de la enseñanza y para la ejecución de la Orden de este Ministerio de 23 de los corrientes mes y año, relativa a los estudios nocturnos del Bachillerato en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se curse en los estudios nocturnos de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que a continuación se citan el Idioma Moderno que para cada uno de ellos se menciona:

A) *Estudios nocturnos masculinos:*

Cartagena: Inglés.
Gijón: Inglés.
Huelva: Inglés.
Jaén: Francés.
Lugo (masculino): Francés.
Málaga, "Nuestra Señora de la Victoria": Inglés.

Plasencia: Francés.
Torrelavega: Inglés. 248

B) *Estudios nocturnos femeninos:*

Gijón: Francés.
Málaga (femenino): Francés.
Murcia (femenino): Francés.
Palma de Mallorca (femenino): Inglés.
Vitoria: Francés.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 24 de septiembre de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Orden de 29 de septiembre de 1959 por la que se aprueba el Reglamento de las Escuelas Técnicas de Grado Medio. ("B. O. E." 20-X-1959; "B. M." 31-XII-1959.)

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización que le confiere la disposición final décima de la Ley de 20 de julio de 1957, y el artículo 14 del texto refundido de la de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, aprobado por Decreto de 26 del citado mes, 249

Este Ministerio ha resuelto aprobar el adjunto Reglamento de las Escuelas Técnicas de Grado Medio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 29 de septiembre de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

REGLAMENTO DE LAS ESCUELAS TECNICAS DE GRADO MEDIO

TITULO PRIMERO

De las Escuelas y su organización

CAPITULO PRIMERO

Objeto de las Escuelas

Artículo 1.º Las Escuelas Técnicas de Grado Medio tienen por objeto:

1.º Dar las enseñanzas completas para la formación de los titulados respectivos.

2.º Comprobar la aptitud de quienes, con arreglo a las disposiciones vigentes, soliciten la convalidación de títulos extranjeros análogos, así como la suficiencia, en su caso, de las materias de su plan de estudios, de aquellos que soliciten convalidaciones de disciplinas cursadas en otros Centros.

3.º Declarar la suficiencia, en su caso, mediante las pruebas necesarias, de los conocimientos adquiridos privadamente por quienes sigan estos estudios en régimen de escolaridad o libre, de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento.

4.º Dar enseñanzas, sin efectos académicos, de las materias comprendidas en el plan de estudios, en las condiciones señaladas por este Reglamento y certificar la suficiencia, en su caso, de los conocimientos adquiridos.

5.º Emitir informes y realizar directamente los ensayos, análisis y demás trabajos relacionados con la técnica correspondiente, bien por iniciativa propia, por orden de la superioridad o porque lo soliciten Corporaciones o particulares.

6.º Mantener relaciones con las Escuelas Técnicas de Grado Superior y las de Grado Medio del mismo carácter, tanto nacionales como extranjeras, con el fin de poseer en cada instante la información más completa posible de los progresos de orden técnico y profesional que puedan interesar a sus titulados.

7.º Dar las enseñanzas complementarias que el Ministerio de Educación Nacional pueda concertar con otros Ministerios, para titulares que hayan de prestar servicios a la Administración del Estado. Estas enseñanzas serán configuradas y sostenidas por el Ministerio respectivo.

8.º Organizar directamente o en cooperación con otras entidades, y tanto para titulados como para quienes no reúnan este requisito, cursos monográficos de especialización y perfeccionamiento, seminarios y cátedras especiales.

9.º Promover y patrocinar las iniciativas que se consideren convenientes para la mejor formación de los alumnos.

10. Establecer laboratorios de cooperación industrial y servicios de información bibliográfica de carácter técnico y docente y de colaboración para titulados.

CAPITULO II

Enseñanza

Art. 2.º Para tener acceso al curso de selección de las Escuelas Técnicas de Grado Medio será necesario estar en posesión de alguno de los títulos de Bachiller en cualquiera de sus grados y modalidades, Perito Mercantil, Maestro de Primera Enseñanza, Maestro Industrial o certificado académico de Oficial Industrial, establecido en la Ley de 20 de julio de 1955, o ser operario clasificado como Oficial de primera o equiparado, con una antigüedad mínima de dos años de tal categoría.

Los Bachilleres elementales y los operarios a que se refiere el párrafo anterior deberán seguir en las referidas Escuelas un curso preparatorio integrado por Matemáticas, Física y Química, el cual habrá de ser aprobado en un plazo máximo de dos años sucesivos. El examen consistirá en una prueba de madurez, y su aprobación tendrá validez académica para todas las Escuelas Técnicas de Grado Medio.

El ingreso se hará mediante la aprobación de un curso selectivo de iniciación al peritaje, que incluirán Matemáticas, Física, Química, Dibujo y una materia propia de la enseñanza del Centro. Deberá seguirse en la respectiva Escuela y aprobarse en un plazo máximo de dos cursos académicos sucesivos. La calificación única por curso será la de "apto" o "no apto". La aptitud habilitará para estudiar cualquiera de las especialidades del Centro. Quienes no lo logren sólo podrán comenzar de nuevo, por una sola vez, este curso de iniciación, pero en Escuela de distinta técnica.

Para estos casos se formulará un cuadro de convalidaciones de las disciplinas del curso selectivo de iniciación en las distintas Escuelas Técnicas de Grado Medio, a fin de que el aspirante no tenga que sufrir exámenes más que de aquellas materias del citado curso en que no hubiera acreditado la suficiencia.

Del curso selectivo de iniciación, con excepción del Dibujo y de la materia característica, quedarán exentos los aspirantes que tuviesen aprobado el curso selectivo para el ingreso en las Escuelas Técnicas Superiores.

El período máximo de tiempo que se establece para aprobar el curso preparatorio y el selectivo de iniciación podrá tener solución de continuidad por una sola vez en cada fase, cuando esté fundada en causa suficiente y debidamente justificada, pero sin que ello implique aumento del número de convocatorias de examen. La petición, informada por la Junta de Profesores, se resolverá por la Dirección General correspondiente.

Los estudios, tanto del curso preparatorio como del selectivo de iniciación, podrán realizarse por enseñanza oficial o libre.

Si, en cualquiera de dichos cursos, un alumno declarado "no apto" hubiese acreditado suficiencia en una o varias asignaturas, no será sometido a nuevas pruebas de las mismas en posteriores convocatorias.

Art. 3.º El período de escolaridad para cursar los estudios de la carrera, una vez ingresado en el Centro, será de tres años, no pudiendo cursarse dos especialidades distintas al mismo tiempo. Sin embargo, se reducirá la escolaridad a los alumnos que estén en posesión del título de Perito en alguna de las especialidades o tengan aprobadas determinadas materias de las mismas que puedan convalidarse de acuerdo con lo que determine el Ministerio. Las materias a estudiar en cada uno de los cursos que se establezcan de las diferentes especialidades será objeto de un plan de estudios aprobado por el Ministerio.

Art. 4.º Las enseñanzas se ajustarán a los principios del dogma y de la moral de la Iglesia Católica, y se inspirarán en los puntos programáticos del Movimiento Nacional, prestándose, además, la debida atención a la educación física y deportiva. Tendrán una orientación eminentemente formativa y comprenderán, junto a las disciplinas propias de cada técnica, materias científicas básicas y otras de intensificación cultural. Y otorgarán la debida atención a los problemas económicos y de organización.

Incluirán, además, con carácter obligatorio, la realización de prácticas, tanto las que sirvan de complemento a las clases teóricas y las que se verifiquen en los talleres y laboratorios del Centro, como la que realicen en industrias, explotaciones y servicios relacionados con las futuras actividades profesionales de los alumnos.

Los planes de estudio tendrán la suficiente flexibilidad para que se puedan adaptar fácilmente a la rápida evolución de la técnica y a las características de los Centros. Incluirán, además, asignaturas que se puedan cursar con carácter voluntario para el mejor desarrollo de la vocación de los escolares.

Art. 5.º Como complemento del último curso, cada alumno deberá efectuar un trabajo de conjunto de fin de carrera sobre las materias características de la misma en el que acredite la formación adquirida. Su aprobación será precisa para la colación del Grado de Aparejador o Perito correspondiente, con expresión de la especialidad y de la Escuela donde realizó la prueba final.

Art. 6.º La Junta de profesores es el órgano de consulta y asesoramiento del Director.

La Junta de profesores estará integrada por los catedráticos numerarios, los profesores encargados de cátedra, los profesores especiales y la representación del Sindicato Español Universitario en la Escuela.

Se reunirá cuando el Director la convoque, con indicación de los asuntos que hayan de ser tratados. Asimismo celebrará sesión a petición, por escrito, de la tercera parte de sus componentes, con expresión del objeto que la motiva, salvo que la Dirección de la Escuela no lo estime procedente por referirse el asunto propuesto a materia ajena a su competencia. Sea por uno u otro procedimiento, habrá, por lo menos, una sesión cada trimestre del período lectivo del curso.

Excepcionalmente podrán asistir los adjuntos, encargados de curso, maestros de taller y cualquier otra persona, previa citación del que la presida, para informar sobre los puntos que se estimen necesarios.

CAPITULO III

De la Junta de profesores

Art. 7.º Corresponde a la Junta de profesores:

a) Proponer al Ministerio terna alfabética de catedráticos numerarios para el nombramiento de Director, en caso vacante.

b) Proponer, por conducto de la Dirección, las personas en que hayan de recaer los nombramientos de Administrador e Interventor.

Asimismo informará sobre:

1.º Planes de estudios y modificaciones pertinentes, así como sobre la determinación de las materias tecnológicas de los mismos.

249 2.º Programas detallados de las materias objeto de enseñanza en la Escuela, redactados por los profesores respectivos.

3.º Plan de trabajos prácticos, viajes de estudios y residencias.

4.º Medidas de mejora y perfección de la enseñanza.

5.º Distribución de créditos y recursos de libre disposición de la Escuela, así como la aprobación de cuentas.

6.º Calificación y clasificación de los alumnos al finalizar la carrera con arreglo a las prescripciones de este Reglamento, a propuesta del Tribunal designado por la Junta.

7.º Designación de los profesores que han de acompañar a los alumnos en los viajes de prácticas, estancias y residencias.

8.º Todos aquellos asuntos en que el Director de la Escuela o la Superioridad crean conveniente oír su parecer.

La Junta de profesores no podrá deliberar ni proponer asuntos ajenos a la competencia que le atribuye este Reglamento.

Art. 8.º La Junta de profesores designará de su seno las Comisiones Permanentes, Económica y Docente, sin perjuicio de que pueda nombrar cualquiera otra, o Ponencia que, con alguna finalidad concreta, no atribuida a las que se indican, considere necesaria. Se celebrarán por aquéllas cuantas reuniones sean precisas y, por lo menos, una sesión mensual.

La Comisión Permanente estará compuesta por el Director, el Subdirector, el Secretario y dos o tres catedráticos numerarios designados por la Junta, y tendrá las funciones que aquélla le delegue.

La Comisión Económica entenderá en la distribución de créditos, formación de presupuestos, examen de cuentas de todo orden, comprobación de sueldos y cuantos asuntos se relacionen con la administración de la Escuela, informando a la Dirección y a la Junta de profesores respecto a todos ellos.

La Comisión Docente entenderá en la formación y modificación del plan de estudios, distribución y coordinación de clases y enseñanzas, programas de materias y trabajos prácticos, exámenes, viajes de prácticas, de fin de carrera y estancias en residencias y explotaciones y, en general, de todas las cuestiones pedagógicas, asesorando sobre ellas a la Dirección y a la Junta de profesores. Será Presidente nato de esta Comisión el Subdirector de la Escuela.

Cuando, por la índole de los asuntos a tratar, el Director de la Escuela lo estime conveniente, a las Comisiones que se indican podrá asistir la representación del S. E. U. en el Centro.

Art. 9.º Para que la Junta de profesores pueda tomar acuerdos se necesita que se reúnan, por lo menos, la mitad más uno de los individuos que la componen. En segunda convocatoria se tomarán acuerdos, cualquiera que sea el número de los que asistan.

Art. 10. Será presidida por el Director y actuará de Secretario el que lo sea de la Escuela.

Art. 11. Las votaciones serán generalmente ordinarias y podrán ser nominales o secretas. Las nominales se verificarán cuando lo solicite cualquier vocal; serán secretas siempre que se trate de calificación y clasificación de los alumnos o de cualquier otro asunto de personal.

La votación se iniciará siempre por el profesor de número posterior en el Escalafón y terminará por el Presidente. En caso de empate se repetirá, y si se produjera de nuevo, decidirá el Presidente.

Todo vocal tendrá derecho a que conste en el acta su voto particular, pero deberá formularlo y razonarlo por escrito, pudiendo adherirse al mismo cuantos lo deseen.

Art. 12. En el caso de que la Junta de profesores proponga a la Superioridad reformas en las enseñanzas o se haya solicitado su informe, acompañará al dictamen, cuando no fuese por unanimidad, los votos particulares que hubiere si así lo pidieran los autores.

Art. 13. Las actas, que podrán aprobarse después de la sesión o en la inmediata, se extenderán en un libro destinado a tal fin, firmándolas el Secretario con el visto bueno del Presidente. En ellas se anotarán al margen los nombres de los vocales que hubiera asistido.

CAPITULO IV

Del Director

Art. 14. Al Director de la Escuela le corresponde las funciones superiores del gobierno y administración y ostentará la representación de la misma.

Será nombrado por Orden del Ministerio de Educación Nacional, a propuesta en terna alfabética de la Junta de profesores, entre sus catedráticos numerarios.

Art. 15. Corresponde al Director:

1.º Cumplir y cuidar de que se cumplan las leyes, reglamentos y demás disposiciones emanadas de la Superioridad.

2.º Organizar en su conjunto la vida de la Escuela en todos los aspectos, adoptando las disposiciones convenientes para la conservación del buen régimen y orden.

3.º Promover y fomentar iniciativas que contribuyan a la mayor eficacia de la labor docente.

4.º Proponer al Ministerio los nombramientos de Subdirector, Secretario, profesores encargados de cátedra y curso y el de Jefe de Taller o Laboratorio.

5.º Ostentar la presidencia de todas las Juntas, Comisiones y reuniones que se celebren en la Escuela cuando lo estime oportuno, aunque no la tenga atribuida expresamente por este Reglamento.

6.º Nombrar los tribunales de examen, oída la Junta de profesores, y presidirlos cuando lo crea conveniente.

7.º Nombrar los ayudantes de clases prácticas.

8.º Firmar las diligencias de posesión y cese del personal de la Escuela, nombramiento de interinos y realizar las demás funciones que, de acuerdo con las leyes, le corresponden como Jefe del personal de todas las dependencias y servicios.

9.º Proponer y aplicar, en su caso, las sanciones procedentes a tenor de lo dispuesto en las normas sobre disciplina académica.

10. Actuar de Ordenador de Pagos.

11. Remitir al Ministerio de Educación Nacional una Memoria anual sobre la organización y funcionamiento del Centro y la documentación que periódicamente proceda.

12. Informar toda clase de peticiones que el personal del Centro, alumnos y aspirantes a ingreso eleven a la Superioridad.

13. Mantener la coordinación con los Centros de enseñanza de la misma técnica en sus diversos grados.

Art. 16. En caso de ausencia, enfermedad o vacante del cargo le sustituirá el Subdirector.

CAPITULO V

Del Subdirector

Art. 17. El Subdirector de la Escuela será nombrado por Orden del Ministerio de Educación Nacional, a propuesta en terna alfabética del Director de la Escuela, entre los catedráticos numerarios de la misma.

Art. 18. Corresponde al Subdirector:

1.º La jefatura de estudios y la presidencia de la Comisión docente.

2.º Sustituir al Director en caso de enfermedad, ausencia o vacante.

3.º Ejercer las funciones que le delegue el Director.

Art. 19. Al Subdirector le suplirá el catedrático numerario de número preferente en el escalafón.

CAPITULO VI

Del personal docente

Art. 20. El personal docente de la Escuela estará integrado por:

a) Catedráticos numerarios.

b) Profesores adjuntos.

c) Profesores encargados de cátedra o curso.
d) Profesores especiales.
e) Ayudantes para clases prácticas.
f) Maestros de Taller o de Laboratorio y capataces.

Art. 21. La plantilla de profesorado de cada Escuela será la que determine el Ministerio de Educación Nacional, conforme a las necesidades de la enseñanza, previo dictamen de la Junta de Enseñanza Técnica.

Art. 22. Excepto el de ayudantes para clases prácticas que corresponde al Director del Centro, el nombramiento de todo profesorado compete al Ministerio de Educación Nacional, y la selección se realizará mediante las normas reglamentarias de aplicación.

Igualmente le corrsponde la designación del mismo con carácter interino, a propuesta del Director de la Escuela, mientras la plaza de que se trate estuviese vacante. Cuando se trate de adjuntos o encargados de curso requerirá la conformidad previa del catedrático respectivo.

Art. 22. Cuando quede vacante una cátedra será desempeñada provisionalmente por el profesor adjunto de la misma y, en su defecto, por el profesor encargado de curso que figure adscrito a aquélla. No obstante, si las conveniencias de la enseñanza lo aconsejan, el Director de la Escuela, oída la Junta de profesores, podrá proponer al Ministerio de Educación Nacional el encargo a un catedrático o a un profesor.

Los profesores encargados de cátedra estarán en posesión de los mismos títulos que se exigen a los catedráticos numerarios, excepto cuando se trate de profesores adjuntos o encargados de curso, que la desempeñen de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior.

Los profesores encargados de curso estarán en posesión de los mismos títulos que se exigen a los profesores adjuntos.

Art. 24. Las enseñanzas de las materias complementarias del plan de estudios estarán a cargo de los profesores especiales, los cuales se seleccionarán por concurso-oposición. El ejercicio de sus funciones tendrá una duración de cuatro años, prorrogable por períodos iguales de tiempo, previo informe favorable de la Junta de profesores.

Art. 25. Los profesores especiales de Formación Religiosa serán nombrados a propuesta de la jerarquía eclesiástica. Los de Formación del Espíritu Nacional y de Educación Física y Deportiva, a propuesta de la Secretaría General del Movimiento.

Art. 26. Los ayudantes para clases prácticas serán nombrados por el Director del Centro, a propuesta del catedrático respectivo y previa conformidad de la Comisión docente. El nombramiento tendrá la duración de un curso académico y su remuneración quedará a cargo del presupuesto de la Escuela, la que, además, señalará la cuantía de la misma.

Art. 27. Son obligaciones del catedrático numerario:

a) Considerar la labor docente como un servicio de especial y preferente dedicación, que deberá cumplir con toda la exactitud y eficacia necesarias para que los escolares obtengan la mejor formación y para el pleno desarrollo de todas las actividades de la Escuela.

b) Residir en la localidad en que radique la Escuela, de la cual sólo se podrá ausentar previa la autorización reglamentaria.

c) La explicación del programa completo de las materias correspondientes a su cátedra, con arreglo al horario establecido, así como de cualquier otra disciplina afín, si así se le encomienda por necesidades de la enseñanza.

d) Orientar y dirigir los ejercicios gráficos y prácticos de las mismas estableciendo la debida coordinación con la enseñanza teórica; tendrá a su cargo los gabinetes o colecciones, así como los laboratorios y talleres, debiendo ocuparse del normal funcionamiento y desarrollo de éstos y de proyectar el montaje cuando fuese necesario, sometiendo a la Dirección de la Escuela los planes de necesidades de la misma para que en todo momento se hallen debidamente dotados.

e) Proponer los programas a las disciplinas de su cátedra que han de someterse a la aprobación del Director, previo informe de la Junta de profesores. Estos programas quedarán depositados en la Secretaría, por triplicado,

quince días antes del comienzo del curso académico, y se publicarán por la Escuela con cargo al crédito correspondiente.

f) Señalar a los alumnos, al comenzar el curso, textos y redactar apuntes de las asignaturas a su cargo.

g) Seguir el desarrollo científico y técnico de las materias de su cátedra y explicar seminarios y cursos de perfeccionamiento de las mismas.

h) Proponer los enunciados de los trabajos de conjunto de curso y de fin de carrera que hayan de ser ejecutados por los alumnos.

i) Entregar en la Secretaría parte diario en el que se exprese el objeto de la lección o práctica realizada y las faltas de asistencia y notas obtenidas por los alumnos.

j) Ejercer los cargos directivos para los que sea designado.

k) Presidir o formar parte de los Tribunales previstos en este Reglamento, así como de los de selección de profesorado que determine el Ministerio.

l) Contribuir al proyecto y organización, así como dirigir personalmente las expediciones y viajes de prácticas y de estudios acordados por la Dirección.

m) Concurrir a las Juntas de profesores, Comisiones y demás actos académicos y oficiales a que sean citados por la Dirección.

n) Realizar los trabajos que por misión característica de la Escuela o por Orden de la superioridad le sean encomendados por la Dirección del Centro.

ñ) Evacuar los dictámenes e informes individuales o en colaboración que solicite la Dirección.

Art. 28. Las obligaciones del profesor adjunto son:

a) Sustituir en sus funciones docentes al catedrático numerario correspondiente, en los casos de vacante, licencias o enfermedad.

b) Auxiliar al mismo en las enseñanzas y trabajos teóricos y prácticos con arreglo a sus instrucciones, así como en el proyecto, desarrollo y conservación de los gabinetes, colecciones, laboratorios y talleres que se les señalen.

c) Asistir a las expediciones y viajes de estudios que les ordene la Dirección, bien dirigiendo la expedición o viaje, bien auxiliando al catedrático que lleve la dirección del mismo.

d) Concurrir puntualmente a todos los actos académicos y oficiales a que sean convocados por la Dirección.

e) Realizar los trabajos que por misión característica de la Escuela o por orden de la superioridad le sean encomendados por la Dirección del Centro.

f) Concurrir a la formación de Tribunales de examen, tanto para los alumnos de la Escuela como para los aspirantes a ingreso.

Art. 29. Las obligaciones del profesor encargado de cátedra son:

a) Las que se señalan en los apartados *a*), *b*), *c*), *d*), *e*), *f*), *g*), *i*), *j*), *k*), *m*), *n*), *ñ*) del artículo 27, referente a las obligaciones de los catedráticos numerarios.

b) Concurrir a la formación de los Tribunales de examen previstos por este Reglamento.

Art. 30. El profesor encargado de curso estará obligado a explicar, bajo la dirección del titular de la cátedra, la disciplina para la que haya sido designado, y colaborará, cuando aquél lo estime necesario, en las enseñanzas de carácter práctico.

Art. 31. Los Ayudantes auxiliarán en la realización de los trabajos prácticos que hayan de ejecutar los alumnos de las materias que integran la cátedra y de las que se realicen en los talleres y laboratorios, según las instrucciones del catedrático o encargado de cátedra.

Art. 32. En cada laboratorio, taller o gabinete habrá un maestro, bajo la dependencia del catedrático o profesor encargado de cátedra a la que quede adscrito, que procurará el exacto cumplimiento de las órdenes de trabajo que reciba, y ejecutará, por sí mismo, los que se le encomienden; prestará su colaboración en el desarrollo de clases prácticas del laboratorio o taller y cuidará de la conservación y entretenimiento del material correspondiente.

Art. 33. El cargo de catedrático o profesor de la Escuela es compatible con cualquier profesión honrosa que no impida el cumplimiento exacto de todas sus obligaciones. El profesorado del Centro no podrá dar enseñanza privada a ningún alumno que estudie en la Escuela, con carácter oficial o

libre, bien sea del curso preparatorio, del curso selectivo o de cualquier curso de la carrera.

Art. 34. Los catedráticos o profesores que necesiten permisos no superiores a ocho días de duración para el interior del país lo solicitarán del Director, el cual, apreciando libremente las circunstancias y las necesidades de la enseñanza, podrá concederlo o negarlo. Cuando sea de mayor duración, o para ausentarse al extranjero, se solicitará de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas, y la petición se informará por la Dirección de la Escuela. En todo caso, no se podrá comenzar a disfrutar el permiso hasta que se notifique al interesado la concesión.

El Director de la Escuela no podrá autorizar a ningún catedrático o profesor permiso, que, en conjunto, exceda de un mes de duración en el mismo curso académico.

Art. 35. El catedrático o profesor que por causas extraordinarias no puede concurrir a su labor docente o a actos de la Escuela lo pondrá en conocimiento del Director, sin perjuicio de avisar al profesor adjunto para que se haga cargo de la clase.

Art. 36. El catedrático que cumpla la edad forzosa para jubilación, una vez transcurrido el primer trimestre del curso académico, continuará en la función docente hasta el 30 de septiembre siguiente, salvo que el interesado exprese su voluntad en sentido contrario al Director de la Escuela o éste no considere conveniente su continuidad, lo que propondrá al Ministerio con la antelación necesaria.

Art. 37. Además de los cargos docentes señalados existirán los de Secretario, Interventor y Administrador, y en su caso, de Jefe de Talleres y de Laboratorios. Todos ellos se nombrarán por Orden emanada del Departamento de Educación Nacional.

El cargo de Secretario recaerá en un catedrático numerario o profesor adjunto, a propuesta en terna alfabética del Director de la Escuela.

Los cargos de Interventor y Administrador recaerán en catedráticos numerarios o profesores adjuntos, propuestos en terna alfabética por la Junta de profesores.

Si hubiera lugar a nombramiento de Jefe de Talleres y de Laboratorios, éste recaerá en un catedrático numerario o profesor adjunto, y será nombrado a propuesta en terna alfabética del Director de la Escuela.

Art. 38. Corresponden al Secretario las funciones administrativas generales que garanticen la puesta en práctica de las determinaciones de la Dirección de la Escuela o instrucciones recibidas por ésta y, en particular, las siguientes:

1.ª Ordenar la actividad administrativa y actuar de jefe inmediato del personal de Secretaría y del afecto al servicio interior del Establecimiento.

2.ª Despachar con el Director los asuntos de la Escuela.

3.ª Redactar la correspondencia oficial y conservar la documentación, así como las actas de la Junta de profesores.

4.ª Ordenar y custodiar los expedientes del personal del Centro y de los alumnos.

5.ª Ordenar y conservar las actas de los exámenes redactadas y extendidas por los respectivos Tribunales.

6.ª Expedir certificaciones de estudios con el visto bueno del Director y dar fe de todos los actos que lo requieran.

7.ª Formular las cuentas de ingreso de todo orden que se realicen en Secretaría.

8.ª Autorizar, de acuerdo con las órdenes de la Dirección, la matrícula de alumnos y expedir tarjetas escolares.

9.ª Cuidar la conservación y orden del edificio e instalaciones.

10. Las demás atribuciones que le otorguen disposiciones legales.

11. Publicar mensualmente estado en el que se resuman los trabajos verificados en la Escuela y en el que consten las faltas cometidas y las notas obtenidas por los alumnos. Este estado se formulará a la vista de los que remitan los catedráticos.

Art. 39. Corresponde al Jefe de Talleres y Laboratorios:

a) La coordinación entre los servicios técnicos de todos los laboratorios, talleres y campos de prácticas.

b) Cuidar de que se cumplan las normas generales conducentes a la conservación y funcionamiento de los laboratorios con el asesoramiento de los catedráticos numerarios correspondientes.

c) Formular inventario general de material e instrumental existente en todos y cada uno de los laboratorios, talleres y campos de prácticas, remitiendo anualmente a Secretaría dicho inventario, y comunicar a la misma las altas y bajas que se produzcan en el material.

d) La jefatura inmediata de todo el personal facultativo y auxiliar que preste sus servicios en los laboratorios, talleres y campos de prácticas.

e) Solicitar a la Dirección, a propuesta de los catedráticos numerarios correspondientes, las adquisiciones, mejoras, modificaciones y reparaciones de material e instrumental de los laboratorios, talleres y campos de prácticas conducentes a la mayor eficacia de la enseñanza.

f) Proponer a la Dirección de la Escuela la enajenación, mediante los trámites reglamentarios, del material e instrumental a su cargo que, a su juicio, y según el informe de los catedráticos numerarios correspondientes, ya no cumplan las necesidades para la que fueron adquiridos.

CAPITULO VII

De la Biblioteca

Art. 40. La biblioteca de cada Escuela constituirá una unidad cualquiera que sea el lugar donde se encuentren sus libros y dispondrá de una catálogo general único, además de los parciales que se juzguen necesarios.

Art. 41. Al frente de sus servicios habrá un funcionario nombrado mediante concurso entre miembros del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, previo informe del Director de la Escuela.

En igual forma se procederá al nombramiento del personal técnico o auxiliar que sea necesario.

Realizados estos nombramientos, se considerarán los designados como funcionarios al servicio de la Escuela, y como tales estarán sometidos a las órdenes reglamentarias de su Director y a la disciplina académica de la misma.

Art. 42. Las adquisiciones de libros, suscripciones o revistas, etc., se acordarán por el Director del Centro, a propuesta de la Comisión Docente, teniendo en cuenta, en su caso, las desideratas de los profesores.

Art. 43. Con objeto de coordinar la actividad de las bibliotecas de las Escuelas Técnicas Superiores en las localidades donde existan más de una, y de ésta, en su caso, con las de Grado Medio, cuando así se estime conveniente por la Dirección General de Enseñanzas Técnicas podrá designarse, en la misma forma establecida en el artículo 41, un componente de dicho Cuerpo que asuma aquella función.

CAPITULO VIII

Del personal administrativo

Art. 44. El Ministerio de Educación Nacional establecerá la plantilla del personal administrativo.

Art. 45. El personal administrativo adscrito a cada Centro, según las necesidades del mismo, por el Ministerio de Educación Nacional, estará a las órdenes del Director y Secretario y, en su caso, del Administrador o Interventor, y actuará además de acuerdo con las disposiciones que emanen de las autoridades del Ministerio.

CAPITULO IX

Del personal auxiliar técnico

Art. 46. El personal auxiliar técnico se seleccionará mediante concurso y la realización de pruebas ante el Tribunal que designe el Director, dando al examen carácter esencialmente práctico y con arreglo a los programas e instrucciones que acuerde la Junta de profesores. El Ministerio de Educación Nacional realizará los correspondientes nombramientos, si así procediere, a la vista de la propuesta que eleve el Director.

CAPITULO X

Del personal subalterno

Art. 47. La plantilla del personal subalterno se fijará asimismo por el Ministerio de Educación Nacional.

Sin perjuicio de la subordinación del mismo respecto de los cargos directivos, docentes y administrativos del Centro, el Conserje será el jefe inmediato y le vigilará en el cumplimiento de sus deberes.

El Consejo tendrá a su cargo la custodia del edificio y de los objetos que encierra. Habitará en la Escuela y permanecerá en ella durante las horas que señale el Director.

Art. 48. Al tomar posesión de su destino se hará cargo de todos los efectos, mediante inventario general; conservará en su poder un ejemplar, archivando el otro en Secretaría.

Los inventarios generales revisados anualmente estarán firmados por el Secretario y el Conserje, con el visto bueno del Director. No formarán parte de dicho inventario los objetos que deban figurar en los catálogos especiales de las colecciones científicas, ni el material particular de cada gabinete, galería, laboratorio, talleres y biblioteca de la Escuela, que queden a cargo de sus respectivos Jefes.

Art. 49. Corresponde al Conserje:

a) Cuidar del arreglo y aseo de todas las dependencias del edificio.

b) Comprar los enseres de poco valor que deban adquirirse para los servicios ordinarios de la Escuela, previa indicación de las autoridades académicas.

c) Cumplir cuantas órdenes le sean comunicadas por la Dirección y el Secretario, y poner en conocimiento de este último las faltas que cometa el personal a sus órdenes.

Art. 50. Será obligación de los mozos de laboratorio la conservación, limpieza y cuidado de cuantos utensilios específicos y material general existan en los laboratorios de la Escuela.

Art. 51. El restante personal que preste sus servicios en la Escuela tendrá las obligaciones que señalen y especifiquen las instrucciones de la Dirección.

CAPITULO XI

Del régimen disciplinario

Art. 52. Las faltas cometidas por el personal docente y alumnos de la Escuela serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto por el Reglamento de Disciplina Académica de los Centros Oficiales de Enseñanza Superior y de Enseñanza Técnica.

CAPITULO XII

Medios económicos y presupuesto

Art. 53. Los medios económicos de la Escuela se hallarán constituidos por los siguientes ingresos:

a) Procedentes de las tasas y derechos académicos en general, expedición de títulos, diplomas, certificados y otros documentos análogos y de los derechos devengados por la utilización de sus talleres, laboratorio y otras instalaciones.

Las cantidades previstas en los conceptos anteriores habrán de abonarse en metálico.

El Ministerio señalará los porcentajes que han de corresponder a gastos generales, material pedagógico, extensión cultural, protección escolar, fines benéfico-docentes y de previsión y abono de gratificaciones al personal docente, administrativo y subalterno.

b) Subvenciones del presupuesto del Ministerio de Educación Nacional, de otros Departamentos y de Corporaciones públicas.

c) Subvenciones tanto oficiales como particulares que, sin aplicación específica y para toda clase de gastos, puedan otorgarse al Centro.

d) Propios de la Escuela: trabajos de laboratorio, bienes privativos, legados, donativos, etc., y abintestados de todo el personal docente de Escuelas Técnicas cuando hubieran de pertenecer al Estado.

e) Por publicaciones.

Art. 54. Las Escuelas Técnicas vendrán obligadas a formular el presupuesto anual de acuerdo con las normas vigentes.

Dichos presupuestos constarán de dos apartados: A) Ingreso, y B) Gastos. Los primeros estarán integrados por los anteriormente enumerados, además del remanente del ejercicio anterior, en su caso, y los segundos comprenderán las diferentes atenciones a que han de aplicarse los ingresos.

Art. 55. El presupuesto de la Escuela será administrado por el Director, como Ordenador de pagos; el Administrador y el Interventor.

Art. 56. Terminada la vigencia del presupuesto se formularán por el Administrador y el Interventor, en el plazo de sesenta días, las cuentas correspondientes, que, previo informe de la Comisión Económica de la Junta de profesores, serán elevadas a la Dirección General de Enseñanzas Técnicas para su examen y aprobación, si procediere.

Art. 57. Las cuentas se formularán con la misma estructura que los presupuestos que correspondan y se presentará a la mencionada Dirección General, por triplicado, acompañando los justificantes en el original y relación de recibos en las copias.

Una vez aprobadas las cuentas justificativas, en su caso, serán remitidas al Tribunal de Cuentas a los efectos oportunos establecidos con carácter general en la legislación vigente.

CAPITULO XIII

Organos de gestión económica

Art. 58. Los órganos de gestión económica de la Escuela son el Director, la Comisión Económica de la Junta de profesores, el Administrador y el Interventor.

Art. 59. Serán atribuciones del Director:

a) La dirección superior de toda la vida económica de la Escuela.

b) Elevar al Ministerio de Educación Nacional la propuesta de terna formulada por la Junta de Profesores para los cargos de Administrador e Interventor.

c) El nombramiento, a propuesta del Administrador y del Interventor, del personal necesario para los servicios respectivos de administración e intervención, así como la fijación de las remuneraciones que hayan de percibir con cargo al presupuesto de la Escuela.

d) La decisión sobre las inversiones de los bienes de la Escuela.

e) Ejercer la superior vigilancia para la mejor custodia y conservación de los mismos.

f) La formulación, asistido por el Administrador y el Interventor, de los presupuestos escolares, y su elevación al Ministerio de Educación Nacional, cumplidas las normas y los trámites reglamentarios.

g) La formulación, cumplidos sus trámites, de presupuestos extraordinarios y adicionales cuando haya lugar durante el ejercicio económico.

h) La ordenación general de todos los pagos que hayan de hacerse con cargo a las diferentes partidas que figuren en el correspondiente apartado de gastos del presupuesto.

i) La firma, con el Administrador o Interventor, indistintamente, de los documentos necesarios y talones para la apertura y servicios de cuenta corriente de la Escuela en el Banco de España.

j) La inspección superior de todos los libros de contabilidad, administración e intervención.

k) La autorización, con su visto bueno, de cuantas certificaciones sobre asuntos de la vida económica universitaria sean solicitadas, por conducto del Administrador o del Interventor, por cualquier órgano o servicio de la Escuela respectiva o miembro de la misma.

l) La formulación, asistido por el Interventor, de las cuentas anuales del presupuesto de la Escuela.

m) Cuantas gestiones de iniciativa, de carácter extraordinario juzgue oportuno para el mejor desarrollo de la vida económica de la Escuela.

Art. 60. La Comisión económica será oída en todos los casos que estime conveniente el Director y de modo necesario para las cuestiones que se fijan en los apartados *c*), *d*), *f*), *g*) y *m*) del artículo anterior.

Art. 61. Compete al Administrador.

a) El ejercicio de las funciones de administración de todo lo concerniente al patrimonio de la Escuela y la colaboración con el Director o Interventor para la redacción del presupuesto especial de la misma.

b) Cuidar de la percepción de los fondos de todas clases destinados a la Escuela procedentes de los Presupuestos generales del Estado, de otras entidades u Organismos autónomos.

c) La firma, juntamente con el Director y el Interventor, de los documentos necesarios y talones para la apertura y servicios de cuenta corriente de la Escuela.

d) La custodia de los fondos en metálico que para las atenciones corrientes de la vida económica de la Escuela sean detraídos periódicamente de la cuenta corriente.

e) La asistencia al Director para la redacción del presupuesto ordinario y, en su caso, de los extraordinarios.

f) La asistencia al Director para la redacción de las cuentas de los presupuestos de la Escuela.

g) La cobranza de todos los ingresos, cualquiera que sea su procedencia, incluso tasas académicas y administrativas, etc., y su ingreso en la cuenta corriente de la Escuela.

h) La realización de todos los pagos que hayan de hacerse con cargo a los presupuestos de la Escuela, previa la debida intervención y la ordenación del pago.

i) La formalización de la contabilidad de caja y demás libros necesarios para la exacta administración y la realización de arqueo de caja, juntamente con el Director y el Interventor, y la firma con ellos del acta correspondiente.

j) La redacción de cuantos documentos y certificaciones sobre la marcha del presupuesto de la Escuela le ordene el Director, sometiéndolos al visto bueno de éste.

k) La redacción, bajo las órdenes del Director, de la Memoria explicativa y justificativa de los presupuestos de la Escuela.

l) La propuesta al Director para el nombramiento del personal auxiliar de Administración (habilitación del personal, pagador de material, etc.).

Art. 62. Será de la competencia del Interventor:

a) La intervención de todos los gastos e ingresos del presupuesto de la Escuela.

b) La propuesta de nombramiento del personal auxiliar de intervención que se considere necesario.

c) La intervención, con anterioridad a la ordenación de pagos, de todas las facturas que hayan de satisfacerse con cargo a los presupuestos, así como la toma de razón de los libramientos efectuados.

d) La asistencia al Director para la redacción del presupuesto ordinario y, en su caso, del extraordinario, así como la formulación de las cuentas de aquéllos.

e) La firma, juntamente con el Director y el Administrador, de los documentos necesarios y talones para la apertura y servicios de cuenta corriente de la Escuela.

TITULO III

De las enseñanzas en la Escuela

CAPITULO XIV

Normas generales

Art. 63. La enseñanza se podrá cursar con carácter oficial o libre, pero no simultáneamente en el mismo año académico.

Art. 64. Podrá establecerse también un régimen que permita simultanear o alterar el trabajo en empresas con el estudio en la Escuela mediante la implantación de horarios y régimen de escolaridad adecuado. Se tendrá en cuenta, a tal efecto, el número de alumnos que lo soliciten y la situación destacada en aquéllas.

Art. 65. Para ser admitidos a los estudios es preciso no padecer enfermedad contagiosa. A tal efecto será obligatorio, antes de matricularse en el curso de Iniciación y periódicamente, sufrir un reconocimiento facultativo por el servicio médico de la Escuela.

Con respecto a defectos físicos que pudieran impedir la realización de los estudios, se estará a las normas que se aprueben por el Ministerio.

CAPITULO XV

Régimen de la enseñanza oficial

Art. 66. La enseñanza oficial se organizará procurando que el número máximo de alumnos que asistan simultáneamente a cada una de las clases se aproxime al de cincuenta, si bien en las prácticas será variable, según la naturaleza de las mismas.

Art. 67. La enseñanza oral de las materias que integran el plan de estudios se completará:

Con trabajos gráficos, numéricos, analíticos y de laboratorio en relación con los teóricos.

Con ejercicios prácticos de campo y taller.

Mediante conferencias a cargo de especialistas en las diferentes materias.

Con el estudio y realización de trabajos, que versará sobre el conjunto de una o varias de las materias que figuran en el plan de estudios.

Con visitas o estancias en obras, explotaciones, fábricas o instalaciones adecuadas.

Mediante seminarios de las diferentes materias.

Art. 68. El período lectivo del curso académico comprenderá desde el día 2 de octubre al 15 de junio. Los exámenes ordinarios y extraordinarios se realizarán hasta el 10 de julio y durante el mes de septiembre, respecti-

249 vamente. Los días inhábiles dentro del período lectivo y la duración de las vacaciones de Navidad y Semana Santa se ajustarán a las disposiciones de carácter general.

Los alumnos incorporados a la Instrucción Premilitar Superior se atendrán a las normas especiales que dicte el Ministerio.

Art. 69. Antes del comienzo del curso se publicará todos los años el cuadro de días y horas en que han de tener lugar las diferentes clases orales y trabajos prácticos, con indicación de los profesores respectivos, así como los temarios de cada una de las asignaturas.

Art. 70. Las clases se desarrollarán durante la mañana en cuanto sea posible. Sin embargo, podrán emplearse las horas de la tarde para los trabajos prácticos y gráficos, lo que no será obstáculo para que, en sustitución y simultáneamente con las lecciones orales, verifiquen los alumnos trabajos de gabinete, laboratorio o de campo cuando el catedrático lo estime oportuno.

Art. 71. En el período lectivo, los alumnos podrán ser sometidos en cada asignatura a las pruebas de suficiencia que indique el catedrático. Estas serán teóricas o prácticas, utilizándose las dos formas, aisladas o combinadas, según la naturaleza de la asignatura. Los que acrediten la suficiencia podrán quedar exentos de parte o de todo el examen final, a juicio de aquél. En cuanto a estos últimos, se levantará el acta correspondiente.

Art. 72. No se podrá aprobar ninguna asignatura sin haber efectuado por completo la serie de ejercicios y trabajos prácticos que se hayan señalado durante el curso.

Art. 73. Al final del período lectivo de cada curso, y en las fechas previamente señaladas, los alumnos realizarán un examen sobre la parte del programa de cada disciplina de que no estuviesen exentos por las pruebas parciales, ante un Tribunal nombrado por el Director, después de oída la Comisión docente.

Formarán parte de este Tribunal el catedrático numerario de la asignatura o, en su defecto, el profesor que la hubiera explicado durante el curso y otros dos profesores que, a ser posible, hayan tenido relación con la enseñanza de la cátedra. Siempre formará parte del Tribunal un catedrático numerario y será presidente el que tenga número anterior en el escalafón de catedráticos correspondiente, salvo si figurase en el mismo el Director de la Escuela o el Subdirector, a quienes corresponderá dicha presidencia.

Art. 74. Los exámenes ordinarios podrán ser orales, escritos o prácticos o realizarse combinadamente, según la naturaleza de las asignaturas, a juicio de los Tribunales respectivos.

Para que el alumno pueda tomar parte en el examen necesita presentar una semana antes, por lo menos, de la fecha que se señale, todos los trabajos prácticos y gráficos que durante el curso le hubiese encomendado el catedrático respectivo y la papeleta de examen en el momento de ser llamado para la realización del mismo.

Se entenderá que la no admisión al examen implica la repetición de dicho trabajo práctico y la nueva presentación de éste en el plazo que se le señale a los efectos de su admisión en el mes de septiembre.

Art. 75. Cada Tribunal, una vez terminados los exámenes, procederá a la calificación de los alumnos, la cual se basará en el resultado de éstos, el aprovechamiento obtenido durante el curso y en las pruebas parciales. La calificación se acordará por votación, que podrá ser secreta.

Se otorgarán las calificaciones de suspenso, aprobado, notable, sobresaliente.

Del resultado se extenderá acta firmada por todos los examinadores, y en ella figurarán, además de los alumnos que hubieran concurrido, los no presentados. Una copia se expondrá en el cuadro de anuncios y se extenderá por Secretaría la diligencia correspondiente en el libro de calificación escolar. Además, se entregará al interesado la papeleta de examen con la calificación que hubiese obtenido.

Art. 76. Los alumnos que no hubiesen realizado el examen ordinario o hubiesen sido desaprobados podrán verificarlo en septiembre. A este examen se le denominará "examen extraordinario", y se hará observando los mismos requisitos establecidos para los ordinarios.

Art. 77. Al alumno que no concurriera a las pruebas parciales o examen

ordinario o extraordinario por causa justificada en el momento en que debía comparecer le convocará de nuevo el Director, por una sola vez, a continuación de aquéllos, para efectuar la prueba o examen, previo informe del profesor o profesores correspondientes; en este caso los ejercicios que realice el alumno serán diferentes de los que hubieran sido propuestos con anterioridad.

Art. 78. El Director, a propuesta de la Junta de profesores, designará en la fecha que estime conveniente los profesores que han de proponer los programas, cuestionarios y enunciados de los trabajos de conjunto de fin de carrera que han de ser juzgados por éstos. El desarrollo de estos trabajos de conjunto se realizará con sujeción a las normas que dicte la Junta de profesores.

Art. 79. El Tribunal anteriormente citado calificará los trabajos de conjunto de fin de carrera de todos los alumnos que los presenten dentro del plazo establecido y que tengan aprobadas todas las asignaturas de la carrera.

Para la calificación de estos trabajos de conjunto el alumno explicará al Tribunal el trabajo presentado, contestando además a las preguntas y aclaraciones que sean por éste solicitadas.

La calificación se acordará por votación, que podrá ser secreta.

Art. 80. A los alumnos que no hubieran presentado el trabajo de conjunto de fin de carrera en el plazo señalado o que no obtuvieron la aprobación se les concederá un nuevo plazo para ampliar, modificar o realizarlo de nuevo, sin que puedan ser calificados y clasificados definitivamente mientras no haya sido estimado suficiente el indicado trabajo.

Art. 81. Los alumnos que en este segundo plazo no merecieran la aprobación de su trabajo de conjunto se incorporarán a la promoción siguiente a los efectos de la clasificación y calificación final. En este caso redactarán un nuevo trabajo de conjunto de fin de carrera dentro de los plazos marcados a dicha promoción.

Art. 82. La propuesta de clasificación y calificación definitiva de fin de carrera será realizada por un Tribunal nombrado anualmente por el Director, que lo presidirá, a propuesta de la Junta de profesores.

La clasificación se hará a la vista de las actas extendidas al finalizar cada curso y de la formulada por el Tribunal que hubiese juzgado los trabajos de conjunto de fin de carrera.

De los alumnos que terminen la carrera se formará una lista por orden de méritos, debiendo ser preferido en caso de empate el alumno de mayor edad.

La calificación definitiva será de sobresaliente, notable o aprobado.

Art. 83. Los alumnos que figuren en cada una de estas listas tendrán derecho a solicitar del Ministerio de Educación Nacional la expedición del título de Aparejador o de Perito de la especialidad que haya cursado.

Art. 84. El alumno que al final de la carrera obtuviese en la lista definitiva el número 1 con la nota de sobresaliente tendrá derecho a que con cargo a los fondos de la Escuela se haga efectivo el importe de su título.

CAPITULO XVI

De los alumnos

Art. 85. Los alumnos de la Escuela podrán ser oficiales y libres.

Art. 86. La representación de los alumnos en la Escuela corresponde al Sindicato Español Universitario, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Art. 87. Las peticiones que formulen los alumnos —o quienes se encuentren matriculados como aspirantes a ingreso o lo hayan estado en convocatorias anteriores—, cualquiera que sea la autoridad a que se dirijan, se presentarán en la Dirección del Centro respectivo para la tramitación que proceda. Las que se reciban en el Ministerio directamente se archivarán sin curso.

Art. 88. Las peticiones de traslados de expedientes académicos, traslados de matrículas, dispensas de escolaridad, matrículas, exámenes y, en general, cuantas se hallen expresamente contenidas en las disposiciones en

249 vigor, se resolverán por los Directores de las Escuelas. La notificación al interesado se realizará en la forma reglamentaria.

Art. 89. Los Directores elevarán a la Dirección General aquellas que no estén comprendidas de modo expreso en las disposiciones vigentes o que ofrezcan dudas en su interpretación. En este caso harán constar en el informe que emitan, de forma clara y precisa, las circunstancias de hecho y de derecho que afecten a la petición.

Cuando así proceda, y antes de resolver, tanto el Ministerio como el Director del Centro, podrán solicitar informe del Sindicato Español Universitario.

Art. 90. Contra la resolución del Director del Centro, el interesado podrá elevar recurso ante la Dirección General exponiendo los fundamentos legales en que se basa. Habrá de ser presentado en la Secretaría del Centro dentro de los quince días siguientes al de la notificación. Con el informe del Director de la Escuela se remitirá en un plazo de ocho días al Ministerio para la resolución que proceda.

Art. 91. Cualquier alumno podrá solicitar de la Dirección de la Escuela la suspensión de estudios por plazo determinado, aduciendo las razones que le obliguen a ello, en vista de las cuales, si ha lugar, le será concedida la suspensión solicitada.

CAPITULO XVII

De los alumnos oficiales

Art. 92. Son alumnos oficiales los que realizan matrícula con tal carácter y quedan comprendidos en las normas de enseñanza que se fijan en el capítulo XV.

Art. 93. La fecha de matrícula ordinaria comprenderá desde el día 10 al 30 de septiembre. Existirá un plazo excepcional, desde el 1 al 10 de octubre, en el que satisfarán derechos dobles aquellos alumnos que no estuviesen comprendidos en normas especiales.

Art. 94. Los que deseen matricularse presentarán en la Secretaría una instancia en la que expresarán con claridad los cursos y asignaturas que se proponen estudiar en el año, su domicilio y el de la persona, residente en la localidad, autorizada expresamente para tratar con la Escuela en lo relativo a la conducta académica del alumno.

Art. 95. Sólo se permitirá la matrícula por curso completo, teniendo en cuenta que para realizarla en el primero de la carrera será preciso haber cumplido todos los requisitos dispuestos al tratar del ingreso.

Art. 96. El alumno que tenga pendiente de aprobación no más de dos asignaturas de un curso se podrá matricular en el siguiente, pero no se podrá examinar de las disciplinas que integran éste sin haber sido declarado apto en las no aprobadas del anterior. En tal caso tendrán dispensa de escolaridad para estas últimas, si bien podrá rendir las pruebas parciales que se realicen. Los exámenes de las asignaturas pendientes tendrán lugar durante la segunda quincena del mes de febrero y, antes de que se comiencen los exámenes del curso corriente, en los meses de julio y septiembre.

Art. 97. El alumno que renuncie a la matrícula oficial podrá realizar por libre los estudios en el mismo curso, siempre que formalice nueva matrícula con este carácter dentro del plazo que se otorgue para los exámenes de la convocatoria ordinaria.

Art. 98. En el caso de establecimiento del nuevo plan de estudios de la carrera, las enseñanzas del plan a extinguir tendrán la duración que se determine, y los alumnos que dentro del citado plazo no ultimen sus estudios por éste, deben adaptarse y continuar por el nuevo plan.

Art. 99. A todo alumno se le expedirá una tarjeta o carnet de identificación.

Art. 100. Es obligatorio para los alumnos oficiales la asistencia a las clases, trabajos, prácticas, conferencias, visitas y excursiones de estudio y,

en general, a todos los actos de la enseñanza. Los profesores correspondientes informarán de ello por escrito a Secretaría.

Cuatro faltas mensuales y veinte en el curso, no justificadas debidamente a juicio de la Comisión docente, producen la pérdida del derecho a examen en la convocatoria ordinaria de las asignaturas de clase alterna durante todo el curso. A las disciplinas que no tengan la duración del curso completo se aplicará la correcpondiente proporción de faltas.

Las faltas justificadas, en cuanto alcancen el doble de las anteriores, producirán los mismos efectos.

Art. 101. Los alumnos oficiales están obligados a redactar fuera de la Escuela los problemas, ejercicios y memorias que se les encomienden y a cumplir las órdenes que para su labor les dicten los profesores.

Art. 102. Los alumnos deberán poseer los libros y elementos personales para el estudio de las asignaturas y para las clases de trabajos gráficos y prácticos.

Tienen igualmente la obligación de indemnizar el importe de los daños que causen al edificio o en el material e instalaciones de la Escuela.

Art. 103. Los alumnos han de contestar las preguntas que el profesor les haga durante las clases orales y efectuar los trabajos que se le señalen en las clases prácticas.

Las órdenes dictadas por las autoridades académicas del Centro o los profesores respectivos obligan a los alumnos desde el instante en que verbalmente se les comunique o aparezcan publicadas en el cuadro de anuncios.

Art. 104. Como parte integrante de las enseñanzas del último curso, los alumnos oficiales podrán concurrir al viaje de fin de carrera. Este será organizado por la Escuela respectiva, con la intervención directa de los catedráticos a quienes afecten las visitas proyectadas. Se realizará una vez finalizados los exámenes de las asignaturas del último año y, a ser posible, después de la entrega del proyecto de fin de carrera.

Los viajes de prácticas de éste y otros cursos de la carrera en el interior del país podrán tener lugar en el período lectivo, siempre que su duración no exceda de doce días.

Las visitas a industrias y establecimientos científicos y técnicos de la zona donde radique la Escuela deberán programarse preferentemente por la tarde para no reducir el horario de clases.

CAPITULO XVIII

De los alumnos libres

Art. 105. Para ser admitido como alumno libre de la Escuela es necesario:

1.º Solicitarlo del Director, acompañando a la petición la partida de nacimiento.

2.º Haber cumplido los mismos requisitos académicos exigidos a los alumnos oficiales.

Art. 106. Una vez admitido como alumno libre podrá autorizarle el Director, si las circunstancias lo permiten, para asistir a las clases orales y prácticas, a las pruebas parciales y a las excursiones, residencias y viajes de la instrucción. Quedarán obligados al pago de los derechos de matrícula y examen que se señalen, y serán de cuenta de los interesados todos los gastos que originen aquellas enseñanzas prácticas, sujetándose a las reglas de orden y disciplina dictadas para los alumnos de la Escuela.

Art. 107. Los alumnos libres podrán matricularse en cuantas asignaturas deseen, pero no les será permitido examinarse de cualquiera de ellas sin haber aprobado antes todas las incluidas en el plan de enseñanza de los cursos anteriores al en que figure la asignatura objeto del examen.

Art. 108. Las inscripciones se efectuarán desde el 6 de octubre al 31 de mayo para los exámenes de julio, y del 1 al 10 de septiembre para los extraordinarios. La primera tendrá validez también para los exámenes de septiembre. Abonarán en la Secretaría de la Escuela los derechos que fije el Ministerio de Educación Nacional.

249 Art. 109. Los alumnos libres se someterán en los meses de julio y septiembre a un examen por cada asignatura en que hayan sido matriculados, ante Tribunales constituidos por catedráticos y profesores de la Escuela. El examen constará de ejercicios teóricos y prácticos, redacción de trabajos de conjunto y demás pruebas de cada Tribunal determinará como juzgue oportuno, siempre dentro de las materias comprendidas en los progremas respectivos.

Art. 110. Los alumnos libres, después de aprobadas las materias que figuran en el plan de estudios, realizarán un trabajo de conjunto de fin de carrera, que previamente señalará la Junta de Profesores, en un plazo no superior a cuatro meses. Una vez aprobado el citado trabajo podrá solicitar del Ministerio de Educación Nacional el título profesional correspondiente de Aparejador o de Perito.

Art. 111. Los alumnos libres, tanto en los exámenes de las asignaturas como en el trabajo de conjunto de fin de carrera, serán calificados con arreglo a las mismas normas ya consignadas en este Reglamento para los alumnos oficiales.

Para la calificación definitiva, que ha de constar en el título, se tendrá en cuenta todas las señaladas en el párrafo anterior. Podrán otorgársele, al igual que a los alumnos oficiales, las notas de sobresaliente, notable o aprobado.

Art. 112. Solamente en los plazos de matrícula señalados en el artículo 93 para la enseñanza oficial podrá matricularse con este carácter cualquier alumno que hubiera aprobado el curso o cursos anteriores por enseñanza libre.

CAPITULO XIX

De la enseñanza sin efectos académicos

Art. 113. Todas las personas que deseen revalidar sus conocimientos, sin efectos académicos, en determinadas materias comprendidas en los planes de estudios, podrán solicitar del Director de la Escuela la constitución del Tribunal correspondiente, con un plazo mínimo de antelación de quince días y previo abono de los derechos de examen. Los exámenes se realizarán en las épocas reglamentarias.

También podrá ser solicitado por la Dirección de la Escuela, dentro de los períodos de matrícula oficial, la asistencia a las clases teóricas y prácticas de determinadas disciplinas, con objeto de obtener, sin efectos académicos, los conocimientos correspondientes mediante el pago de los derechos de matrícula y demás tasas establecidas.

Estas concesiones, con carácter revocable, podrán hacerse sin perjuicio del normal desarrollo de la enseñanza oficial y siempre que el solicitante reúna condiciones que lo hagan acreedor a tales beneficios.

Las personas acogidas a ellas estarán sujetas a la disciplina escolar en todos cuantos actos intervengan dentro de la Escuela, pero no podrán beneficiarse de los servicios de protección escolar y recreo establecidos para los alumnos oficiales.

Art. 114. No se admitirá matrícula oficial ni libre a quienes hayan solicitado examen o enseñanza de cualquier materia en el mismo curso sin efectos académicos.

CAPITULO XX

De la Sección de Publicaciones

Art. 115. En la Escuela existirá una Sección de Publicaciones, que tendrá por objeto la publicación de los libros y trabajos originales o traducciones de obras, memorias o apuntes relacionados con la enseñanza de las disciplinas que se cursan en el Centro o en otras Escuelas del mismo ramo.

Art. 116. Estará presidida por el Director e integrada por el personal docente de la Escuela que designe la Junta de profesores.

Podrá concurrir el Delegado del S. E. U. cuando, por la índole de los asuntos a tratar, el Director de la Escuela lo estime conveniente.

Art. 117. La Sección de Publicaciones contará con los recursos económicos que se consignen en presupuestos y con los demás que se puedan arbitrar para el logro de sus fines, entre los que se encuentran, en primer término, la venta de sus propias publicaciones.

Art. 118. Podrán utilizar los servicios de publicación, en primer lugar, los profesores y alumnos de la Escuela y, en general, los Ingenieros, Arquitectos, Licenciados, Aparejadores, Peritos y particulares autores de obras relativas a las materias citadas.

Art. 119. Las obras serán presentadas por sus autores a la Sección de Publicaciones, la que juzgará si deben o no editarse por la misma. Si lo estima necesario, la Sección de Publicaciones podrá solicitar de la Junta de profesores la designación de una ponencia que dictamine acerca de la conveniencia o no de publicarse la obra que se somete a su juicio.

Art. 120. La Sección de Publicaciones podrá estimular la redacción de obras con destino a ser publicadas por ella mediante concursos, premios y cuantos medios estime pertinentes para el logro de los fines propuestos.

Art. 121. Al final de cada año académico, la Sección de Publicaciones redactará una Memoria comprensiva de la labor realizada durante el citado período.

CAPITULO XXI

De los Departamentos y Laboratorios con fines especiales

Art. 122. Para fines especiales de estudios, ensayos técnicos, divulgación o publicaciones, la Escuela por sí misma, o con la cooperación de entidades públicas o privadas o coordinadas con otros Centros, podrán constituir Departamentos y Laboratorios que habrán de someterse a las normas de este Reglamento y a las especiales que regulen sus funciones.

Art. 123. Estos Departamentos y Laboratorios podrán funcionar bajo el régimen del Patronato, y en tal caso formarán parte del mismo, como vocales natos, el Director, el Subdirector y los catedráticos de la Escuela a cuyas disciplinas correspondan el Departamento o Laboratorio.

Art. 124. Cada Departamento o Laboratorio deberá someterse a las normas de coordinación del Director de la Escuela, y en cuanto a su utilización para las funciones docentes, se atendrán a las establecidas por la Jefatura de Estudios. La administración y funcionamiento se regirán por normas especiales.

Art. 125. Al final de cada año académico, el Director de la Escuela, a la vista de la que formulen los Jefes de Departamento y Laboratorio, elevará a la Dirección General de Enseñanzas Técnicas una Memoria comprensiva de la labor realizada durante el citado período.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. El presente Reglamento tendrá vigencia provisional durante dos años, y a su término será elevado a definitivo con las modificaciones que estimen pertinentes.

Segunda. Las Escuelas en que se cursen estudios de una misma técnica tendrán la adecuada coordinación a través de la Junta de Enseñanza Técnica, en la forma y con el alcance y efecto que se determinen, quedando suprimidos los organismos que la tuviesen encomendada.

Tercera. Quedan derogados los Reglamentos de las Escuelas Técnicas de Grado Medio y demás disposiciones relativas a los mismos, así como cualquier otra que se oponga a las normas de este Reglamento.

Madrid, 29 de septiembre de 1959.

Orden de 29 de septiembre de 1959 por la que se aprueba el Reglamento de las Escuelas Técnicas Superiores de Arquitectura e Ingeniería. ("B. O. E." 20-X-1959; "B. M." 31-XII-1959.)

250 Ilustrísimo señor:

En uso de la autorización que le confiere la disposición final décima de la Ley de 20 de julio de 1957 y el artículo 14 del texto refundido de la de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, aprobado por Decreto de 25 del citado mes,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el adjunto Reglamento de las Escuelas Técnicas Superiores de Arquitectura e Ingeniería.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 29 de septiembre de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

REGLAMENTO DE LAS ESCUELAS TECNICAS SUPERIORES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA

TITULO PRIMERO

De las Escuelas y su organización

CAPITULO PRIMERO

Objeto de las Escuelas

Artículo 1.º Las Escuelas Técnicas Superiores tienen por objeto:

1.º Dar las enseñanzas completas para la formación de los titulados respectivos.

2.º Comprobar la aptitud de quienes con arreglo a las disposiciones vigentes soliciten la convalidación de títulos extranjeros análogos, así como la suficiencia, en su caso, de las materias de su plan de estudios, de aquellos que soliciten convalidaciones de disciplinas cursadas en Centros de Enseñanza Superior.

3.º Declarar la suficiencia, en su caso, mediante las pruebas necesarias, de los conocimientos adquiridos privadamente por quienes sigan las enseñanzas de la Escuela con carácter libre.

4.º Dar enseñanza, sin efectos académicos, de las materias comprendidas en el plan de estudios, en las condiciones señaladas por este Reglamento, y certificar la suficiencia, en su caso, de los conocimientos adquiridos.

5.º Emitir informes y dictámenes y realizar directamente, o en colaboración con Centros de investigación, los ensayos, análisis y demás trabajos relacionados con la técnica correspondiente, bien por iniciativa propia, por orden de la Superioridad o porque lo soliciten Corporaciones o particulares.

6.º Mantener relaciones con las Escuelas, Laboratorios; Museos, Centros técnicos y universitarios, nacionales y extranjeros, con el fin de poseer en cada instante la información más completa posible de los progresos realizados en el orden profesional.

7.º Dar las enseñanzas complementarias que el Ministerio de Educación Nacional pueda concertar con otros Ministerios, para titulares que hayan de prestar servicios a la Administración del Estado. Estas enseñanzas serán configuradas y costeadas por el Ministerio respectivo.

8.º Organizar directamente o en cooperación con otras entidades, y tanto para titulados como para quienes no reúnan este requisito, cursos monográficos de especialización y perfeccionamiento, seminarios y cátedras especiales.

9.º Promover y patrocinar las iniciativas que se consideren convenientes para la mejor formación de los alumnos.

10. Establecer Institutos y Laboratorios de estudio e investigación técnica y cooperación industrial y Centros y servicios de información bibliográfica técnica y docente y de colaboración para titulados. 250

CAPITULO II

Enseñanza

Art. 2.º Para tener acceso a los cursos de selección para el ingreso en la Escuela es indispensable poseer alguno de los títulos siguientes: de Aparejador o de Perito en cualquier especialidad de la Enseñanza Técnica; de Bachiller Laboral Superior o de Bachiller Superior Universitario, con derecho a ingreso en la Universidad.

La selección tendrá dos fases, a la segunda de las cuales sólo podrán pasar los aspirantes que hayan aprobado la primera.

Dichas fases, que se podrán realizar por enseñanza oficial o libre, son:

Primera. Un curso selectivo integrado por ciencias matemáticas, físico-químicas y naturales, que pueden seguirse en cualquiera de las Escuelas Técnicas Superiores o en las Facultades de Ciencias. Su aprobación tendrá plena validez académica para todas las Escuelas Técnicas de Grado Superior y para las citadas Facultades universitarias. La calificción, única por curso, será la de "apto" o "no apto", y deberá aprobarse en un plazo máximo de dos cursos académicos sucesivos. Si el alumno declarado "no apto" hubiese acreditado la suficiencia en una o varias asignaturas, no será sometido a nuevas pruebas de las mismas en las posteriores convocatorias.

Para el acceso a las Escuelas Técnicas Superiores y a las Facultades de Ciencias, los Aparejadores y Peritos tendrán que aprobar las materias de índole cultural que establezca el Ministerio de Educación Nacional, y los Bachilleres Laborales Superiores, el curso de transformación a Universitario.

Segunda. Un curso de Iniciación, que ha de seguirse precisamente en la Escuela de la técnica respectiva integrado por estudios de ampliación de Matemáticas y Física, Dibujo y otras materias características de las enseñanzas de la misma, cuyos programas estarán debidamente aprobados por el Ministerio de Educación Nacional. Este curso de Iniciación será común a todas las especialidades que se estudien en el Centro, y deberá aprobarse en un plazo máximo de dos cursos académicos. La calificación, única por curso, será la de "apto" o "no apto", si bien se aplicará el mismo criterio establecido para el curso de selección en cuanto a las asignaturas en que obtengan suficiencia los calificados con la nota de "no aptos".

Quienes no logren la aptitud en el plazo señalado, sólo podrán matricularse de nuevo, por una sola vez, en el curso de Iniciación de otra Escuela de técnica distinta.

Para estos casos se formulará un cuadro de convalidaciones de las distintas disciplinas que integran el curso de Iniciación en las diferentes Escuelas Técnicas Superiores, a fin de que el aspirante no tenga que sufrir exámenes más que de aquellas materias del citado curso en que no hubiera acreditado la suficiencia.

El período máximo de tiempo que se establece para aprobar el curso Selectivo y el de Iniciación podrán tener solución de continuidad, por una sola vez en cada fase de ingreso, cuando esté fundada en causa suficiente y debidamente justificada, pero sin que ello implique aumento del número de convocatorias de examen. La petición, informada por la Junta de profesores, se resolverá por la Dirección General correspondiente.

Los aspirantes a ingreso que estén en posesión del título de Aparejador o de Perito quedarán exentos de cursar aquellas materias de las fases selectiva y de iniciación que determine, en cada caso, el Ministerio de Educación Nacional, según la especialidad de procedencia.

Art. 3.º El período mínimo de escolaridad para cursar los estudios de la carrera, una vez ingresado en el Centro, será de cuatro años, pudiendo aumentarse a cinco en los casos en que sea necesario. Sin embargo, se reducirá la escolaridad en un año a los alumnos que estén en posesión del título de Aparejador o de Perito, convalidándose los conocimientos tecnológicos y de carácter práctico que adquirieron para la obtención de los mismos.

250 Las materias a estudiar en cada uno de los cursos que se establezcan en las distintas especialidades, serán objeto de un plan de estudios aprobado por el Ministerio, a propuesta de la Escuela o grupo de Centros respectivos, previo dictamen de la Junta de Enseñanza Técnica y del Consejo Nacional de Educación.

Art. 4.º Las enseñanzas se ajustarán a los principios del dogma y de la moral de la Iglesia Católica, y se inspirarán en los puntos programáticos del Movimiento Nacional, prestándose, además, la debida atención a la educación física y deportiva. Tendrán una orientación eminentemente formativa y comprenderán, junto a las disciplinas propias de cada técnica, materias científicas básicas y otras de intensificación cultural. Y otorgarán la debida atención a los problemas económicos y de organización.

Incluirán además, con carácter obligatorio, la realización de prácticas, tanto las que sirvan de complemento a las clases teóricas y las que se verifiquen en los talleres y laboratorios del Centro, como las que realicen en industrias, explotaciones y servicios relacionados con las futuras actividades profesionales de los alumnos.

Los planes de estudio tendrán la suficiente flexibilidad para que se puedan adaptar fácilmente a la rápida evolución de la técnica y a las características de los Centros. Incluirán, además, asignaturas que se puedan cursar con carácter voluntario, para el mejor desarrollo de la vocación de los escolares.

Art. 5.º Como complemento del último curso, cada alumno deberá efectuar un proyecto de fin de carrera sobre las materias características de la misma, en el que se acredite la formación adquirida. Su aprobación será para la colación del grado de Arquitecto o Ingeniero.

Art. 6.º Quienes aspiren al Grado de Doctor lo solicitarán del Director de la Escuela Técnica Superior correspondiente, y la Junta de profesores, de acuerdo con el aspirante, designará al profesor o especialista que habrá de dirigir sus estudios y tesis.

Para la obtención del Grado de Doctor será preciso:

a) Cursar las disciplinas que se determinen en el plan de estudios y los que proponga el profesor o especialista director de la tesis. La Junta de profesores, cuando la índole del programa de estudios lo aconseje, podrá autorizar al aspirante a que curse algunas de las materias en otro Centro de enseñanza o investigación nacional o extranjera.

b) Obtener la aprobación de una tesis original.

Los estudios del Doctorado tendrán una duración mínima de un año de escolaridad.

La tesis doctoral será juzgada por un Tribunal que estará constituido por el director de la tesis y cuatro catedráticos numerarios, nombrados por el Director a propuesta de la Junta de profesores. Cuando en la Escuela no existan especialistas suficientes, podrán ser llamados a formar parte del Tribunal catedráticos numerarios de otras Escuelas Técnicas de Grado Superior.

Art. 7.º Los Arquitectos e Ingenieros aspirantes que hubieran cumplido las anteriores condiciones, obtendrán el título de Doctor, indicándose en el mismo la especialidad cursada y el Centro respectivo.

CAPITULO III

De la Junta de profesores

Art. 8.º La Junta de profesores es el órgano de consulta y asesoramiento del Director.

La Junta de profesores estará integrada por los catedráticos numerarios y extraordinarios, los profesores encargados de cátedra, los profesores especiales y la representación del Sindicato Español Universitario en la Escuela.

Se reunirá cuando el Director la convoque, con indicación de los asuntos que hayan de ser tratados. Asimismo celebrará sesión a petición, por escrito, de la tercera parte de sus componentes, con expresión del objeto que la motiva, salvo que la Dirección de la Escuela no lo estime procedente por referirse al asunto propuesto a materia ajena a su competencia. Sea por uno u otro

procedimiento, habrá, por lo menos, una sesión en cada trimestre del período lectivo del curso.

Excepcionalmente, podrán asistir los adjuntos, encargados de curso, maestras de taller y cualquier otra persona, previa citación del que la presida, para informar sobre los puntos que se estimen necesarios.

Art. 9.º Corresponde a la Junta de profesores:

a) Proponer al Ministerio terna alfabética de catedráticos numerarios para el nombramiento de Director, en caso de vacante.

b) Proponer, por conducto de la Dirección, las personas en que hayan de recaer los nombramientos de Administrador e Interventor.

Asimismo informará sobre:

1.º Planes de estudios y modificaciones pertinentes, así como sobre la determinación de las materias tecnológicas de los mismos.

2.º Programas detallados de las materias objeto de enseñanza en la Escuela, redactados por los profesores respectivos.

3.º Plan de trabajos prácticos, viajes de estudios y residencias.

4.º Medidas de mejora y perfección de la enseñanza.

5.º Distribución de créditos y recursos de libre disposición de la Escuela, así como la aprobación de cuentas.

6.º Calificación y clasificación de los alumnos al finalizar la carrera con arreglo a las prescripciones de este Reglamento, a propuesta del Tribunal designado por la Junta.

7.º Designación de los profesores que han de acompañar a los alumnos en los viajes de prácticas, estancias y residencias.

8.º Todos aquellos asuntos en que el Director de la Escuela o la Superioridad crean conveniente oír su parecer.

La Junta de profesores no podrá deliberar ni proponer asuntos ajenos a la competencia que le atribuye este Reglamento.

Art. 10. La Junta de profesores designará de su seno las Comisiones Permanente, Económica y Docente, sin perjuicio de que pueda nombrar cualquier otra, o ponencia que, con alguna finalidad concreta no atribuida a las que se indican, considere necesaria. Se celebrarán por aquéllas cuantas reuniones sean precisas y, por lo menos, una sesión mensual.

La Comisión Permanente estará compuesta por el Director, el Subdirector, el Secretario y dos o tres catedráticos numerarios designados por la Junta y tendrá las funciones que aquélla le delegue.

La Comisión Económica entenderá en la distribución de créditos, formación de presupuestos, examen de cuentas de todo orden, comprobación de sueldos y cuantos asuntos se relacionen con la administración de la Escuela, informando a la Dirección y a la Junta de profesores respecto a todos ellos.

La Comisión Docente entenderá en la formación y modificación del plan de estudios, distribución y coordinación de clases y enseñanzas, programas de materias y trabajos prácticos, exámenes, viajes de prácticas, de fin de carrera y estancias en residencias y explotaciones y, en general, de todas las cuestiones pedagógicas, asesorando sobre ellas a la Dirección y a la Junta de profesores. Será Presidente nato de esta Comisión el Subdirector de la Escuela.

Cuando, por la índole de los asuntos a tratar, el Director de la Escuela lo estime conveniente, a las Comisiones que se indican podrá asistir la representación del S. E. U. en el Centro.

Art. 11. Para que la Junta de profesores pueda tomar acuerdos se necesita que se reúnan, por lo menos, la mitad más uno de los individuos que la componen. En segunda convocatoria se tomarán acuerdos cualquiera que sea el número de los que asistan.

Art. 12. Será presidida por el Director y actuará de Secretario el que lo sea de la Escuela.

Art. 13. Las votaciones serán generalmente ordinarias y podrán ser nominales o secretas. Las nominales se verificarán cuando lo solicite cualquier Vocal: serán secretas siempre que se trate de calificación y clasificación de los alumnos o de cualquier otro asuntos de personal.

La votación se iniciará siempre por el profesor de número posterior en el Escalafón y terminará por el Presidente. En caso de empate se repetirá, y si se produjera de nuevo, decidirá el Presidente.

250 Todo Vocal tendrá derecho a que conste en el acta su voto particular, pero deberá formularlo y razonarlo por escrito, pudiendo adherirse al mismo cuantos lo deseen.

Art. 14. En el caso de que la Junta de profesores proponga a la Superioridad reformas en las enseñanzas o se haya solicitado su informe, acompañará al dictamen, cuando no fuese por unanimidad, los votos particulares que hubiere, si así lo pidieran los autores.

Art. 15. Las actas, que podrán aprobarse después de la sesión o en la inmediata, se extenderán en un libro destinado a tal fin, firmándolas el Secretario, con el visto bueno del Presidente. En ellas se anotará al margen los nombres de los Vocales que hubieran asistido.

CAPITULO IV

Del Director

Art. 16. Al Director de la Escuela le corresponden las funciones superiores de gobierno y administración, y ostentará la representación de la misma.

Será nombrado por Orden del Ministerio de Educación Nacional, a propuesta en terna alfabética de la Junta de profesores, entre sus catedráticos numerarios, con preferencia entre los que ostenten el título de la Escuela correspondiente.

Art. 17. Corresponde al Director:

1.° Cumplir y cuidar de que se cumplan las Leyes, reglamentos y demás disposiciones emanadas de la Superioridad.

2.° Organizar en su conjunto la vida de la Escuela en todos sus aspectos, adoptando las disposiciones convenientes para la conservación del buen régimen y orden.

3.° Promover y fomentar iniciativas que contribuyan a la mayor eficacia de la labor docente.

4.° Proponer al Ministerio los nombramientos de Subdirector, Secretario, profesores encargados de cátedra y curso y el de Jefe de Taller o laboratorio.

5.° Ostentar la presidencia de todas las Juntas, Comisiones y reuniones que se celebren en la Escuela cuando lo estime oportuno, aunque no la tenga atribuida expresamente por este Reglamento.

6.° Nombrar los tribunales de examen, oída la Junta de profesores y presidirlos cuando lo crea conveniente.

7.° Nombrar los Ayudantes de clases prácticas.

8.° Firmar las diligencias de posesión y cese del personal de la Escuela, nombramiento de interinos y realizar las demás funciones que, de acuerdo con las Leyes, le corresponden como Jefe del personal de todas las dependencias y servicios.

9.° Proponer y aplicar, en su caso, las sanciones procedentes, a tenor de lo dispuesto en las normas sobre disciplina académica.

10. Actuar de Ordenador de Pagos.

11. Remitir al Ministerio de Educación Nacional una Memoria anual sobre la organización y funcionamiento del Centro y la documentación que periódicamente proceda.

12. Informar toda clase de peticiones que el personal de Centro, alumnos y aspirantes a ingreso eleven a la Superioridad.

13. Mantener la coordinación con los Centros de enseñanza de la misma técnica, en sus diversos grados.

Art. 18. En caso de ausencia, enfermedad o vacante del cargo le sustituirá el Subdirector.

CAPITULO V

Del Subdirector

Art. 19. El Subdirector de la Escuela será nombrado por Orden del Ministerio de Educación Nacional, a propuesta en terna alfabética del Director de la Escuela, entre los catedráticos numerarios de la misma.

Art. 20. Corresponde al Subdirector:

1.º La jefatura de estudios y la presidencia de la Comisión Docente.
2.º Sustituir al Director en caso de enfermedad, ausencia o vacante.
3.º Ejercer las funciones que le delegue el Director.

Art. 21. Al Subdirector le suplirá el catedrático numerario de número preferente en el Escalafón.

CAPITULO VI

Del personal docente

Art. 22. El personal docente de la Escuela estará integrado por:

a) Catedráticos numerarios y extraordinarios.
b) Profesores adjuntos.
c) Profesores encargados de cátedra o curso.
d) Profesores especiales.
e) Ayudantes para clases prácticas.
f) Maestros de taller o de laboratorio y Capataces.

Art. 23. La plantilla de profesorado de cada Escuela será la que determine el Ministerio de Educación Nacional, conforme a las necesidades de la enseñanza previo dictamen de la Junta de Enseñanza Técnica.

Art. 24. Excepto el de Ayudantes para clases prácticas, que corresponde al Director del Centro, el nombramiento de todo el profesorado compete al Ministerio de Educación Nacional, y la selección se realizará mediante las normas reglamentarias de aplicación.

Igualmente le corresponde la designación del mismo con carácter interino, a propuesta del Director de la Escuela, mientras la plaza de que se trate estuviese vacante. Cuando se trate de adjuntos o encargados de curso, requerirá la conformidad previa del catedrático respectivo.

Art. 25. El Ministerio de Educación Nacional, por iniciativa propia o a requerimiento de la Escuela, podrá nombrar catedráticos extraordinarios, que habrán de ser titulados de grado académico superior o de notoria competencia en la materia de su especialidad.

La propuesta, que habrá de ser razonada, deberá dictaminarse por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas o Institutos análogos y por el Consejo Nacional de Educación.

La remuneración de estos catedráticos extraordinarios será la que se fije en el Orden de nombramiento.

Art. 26. Cuando quede vacante una cátedra, será desempeñada provisionalmente por el profesor adjunto de la misma y, en su defecto, por el profesor encargado de curso que figure adscrito a aquélla. No obstante, si las conveniencias de la enseñanza lo aconsejan, el Director de la Escuela, oída la Junta de profesores, podrá proponer al Ministerio de Educación Nacional el encargo a un catedrático o a un profesor.

Los profesores encargados de cátedra estarán en posesión de los mismos títulos que se exigen a los catedráticos numerarios, excepto cuando se trate de profesores adjuntos o encargados de curso, que la desempeñen de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior.

Los profesores encargados de curso estarán en posesión de los mismos títulos que se exigen a los profesores adjuntos.

Art. 27. Las enseñanzas de las materias complementarias del plan de estudios estarán a cargo de profesores especiales, los cuales se seleccionarán por concurso-oposición. El ejercicio de sus funciones tendrá una duración de cuatro años, prorrogable por períodos iguales de tiempo, previo informe favorable de la Junta de profesores.

Art. 28. Los profesores especiales de Formación Religiosa serán nombrados a propuesta de la jerarquía eclesiástica. Los de Formación del Espíritu Nacional y de Educación Física y Deportiva, a propuesta de la Secretaría General del Movimiento.

Art. 29. Los ayudantes para clases prácticas serán nombrados por el Director del Centro, a propuesta del Catedrático respectivo y previa conformidad de la Comisión Docente. El nombramiento tendrá la duración de un

250 curso académico y su remuneración quedará a cargo del presupuesto de la Escuela, la que además señalará la cuantía de la misma.

Art. 30. Son obligaciones del catedrático numerario:

a) Considerar la labor docente como un servicio de especial y preferente dedicación, que deberá cumplir con toda la exactitud y eficacia necesarias para que los escolares obtengan la mejor formación y para el pleno desarrollo de todas las actividades de la Escuela.

b) Residir en la localidad en que radique la Escuela, de la cual sólo se podrá ausentar previa la autorización reglamentaria.

c) La explicación del programa completo de las materias correspondientes a su cátedra, con arreglo al horario establecido, así como de cualquier otra disciplina afín, si así se le encomienda por necesidades de la enseñanza.

d) Orientar y dirigir los ejercicios gráficos y prácticos de las mismas, estableciendo la debida coordinación con la enseñanza teórica; tendrá a su cargo los gabinetes o colecciones, así como los laboratorios y talleres, debiendo ocuparse del normal funcionamiento y desarrollo de éstos y de proyectar el montaje cuando fuese necesario, sometiendo a la Dirección de la Escuela los planes de necesidades de la misma para que en todo momento se hallen debidamente dotados.

e) Proponer los programas de las disciplinas de su cátedra que han de someterse a la aprobación del Director, previo informe de la Junta de profesorado. Estos programas quedarán depositados en la Secretaría, por triplicado, quince días antes del comienzo del curso académico, y se publicarán por la Escuela, con cargo al crédito correspondiente.

f) Señalar a los alumnos, al comenzar el curso, textos y redactar apuntes de las asignaturas a su cargo.

g) Seguir el desarrollo científico y técnico de las materias de su cátedra y explicar seminarios y cursos de perfeccionamiento de las mismas.

h) Dirigir tesis de graduados.

i) Proponer los enunciados de los proyectos de curso y de fin de carrera que hayan de ser ejecutados por los alumnos.

j) Entregar en la Secretaría parte diario en el que se exprese el objeto de la lección o práctica realizada y las faltas de asistencia y notas obtenidas por los alumnos.

k) Ejercer los cargos directivos para los que sea designado.

l) Presidir o formar parte de los tribunales previstos en este Reglamento, así como de los de selección de profesorado que determine el Ministerio.

m) Contribuir al proyecto y organización, así como dirigir personalmente las expediciones y viajes de prácticas y de estudios acordados por la Dirección.

n) Concurrir a las Juntas de profesores, Comisiones y demás actos académicos y oficiales a que sean citados por la Dirección.

ñ) Realizar los trabajos que por misión característica de la Escuela o por orden de la Superioridad le sean encomendados por la Dirección del Centro.

o) Evacuar los dictámenes e informes individuales o en colaboración que solicite la Dirección.

Art. 31. Las obligaciones del profesor adjunto son:

a) Sustituir en sus funciones docentes al catedrático numerario correspondiente en los casos de vacante, licencias o enfermedad.

b) Auxiliar al mismo en las enseñanzas y trabajos teóricos y prácticos, con arreglo a sus instrucciones, así como en el proyecto, desarrollo y conservación de los gabinentes, colecciones, laboratorios y talleres que se les señalan.

c) Asistir a las expediciones y viajes de estudios que les ordene la Dirección, bien dirigiendo la expedición o viaje, bien auxiliando al catedrático que lleve la dirección del mismo.

d) Concurrir puntualmente a todos los actos académicos y oficiales a que sean convocados por la Dirección.

e) Realizar los trabajos que por misión característica de la Escuela o por orden de la Superioridad le sean encomendados por la Dirección del Centro.

f) Concurrir a la formación de tribunales de examen, tanto para los alumnos de la Escuela como para los aspirantes a ingreso.

Art. 32. Las obligaciones del profesor encargado de cátedra son:

a) Las que se señalan en los apartados *a)*, *b)*, *c)*, *d)*, *e)*, *f)*, *g)*, *i)*, *j)*, *k)*, *m)*, *n)*, *ñ)* y *o)*, del artículo 30, referente a las obligaciones de los catedráticos numerarios.

b) Concurrir a la formación de los tribunales de examen previstos por este Reglamento.

Art. 33. El profesor encargado de curso estará obligado a explicar, bajo la dirección del titular de la cátedra, la disciplina para la que haya sido destinado, y colaborará, cuando aquél lo estime necesario, en las enseñanzas de carácter práctico.

Art. 34. Los ayudantes auxiliarán en la realización de los trabajos prácticos que hayan de ejecutar los alumnos de las materias que integran la cátedra y de las que se realicen en los talleres y laboratorios, según las instrucciones del catedrático o encargado de cátedra.

Art. 35. En cada laboratorio, taller o gabinete habrá un maestro, bajo la dependencia del catedrático o profesor encargado de cátedra a la que aquél esté adscrito, que procurará el exacto cumplimiento de las órdenes de trabajo que reciba, y ejecutará por sí mismo los que se le encomienden; prestará su colaboración en el desarrollo de clases prácticas del laboratorio o taller y cuidará de la conservación y entretenimiento del material correspondiente.

Art. 36. El cargo de catedrático o profesor de la Escuela es compatible con cualquier profesión honrosa que no impida el cumplimiento exacto de todas las obligaciones. El profesorado del Centro no podrá dar enseñanza privada a los alumnos que estudien el Selectivo con carácter oficial o libre en Escuelas Técnicas o Facultades Universitarias, a los del curso de Iniciación y de la carrera, oficiales o libres, de la Escuela, ni a los que pretendan examinarse en ella sin efectos académicos.

Art. 37. Los catedráticos o profesores que necesiten permisos no superiores a ocho días de duración para el interior del país lo solicitarán del Director, el cual, apreciando libremente las circunstancias y las necesidades de la enseñanza, podrá concederlo o negarlo. Cuando sea de mayor duración, o para ausentarse al extranjero, se solicitará de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas, y la petición se informará por la Dirección de la Escuela. En todo caso, no se podrá comenzar a disfrutar el permiso hasta que se notifique al interesado la concesión.

El Director de la Escuela no podrá autorizar a ningún catedrático o profesor permisos que, en conjunto, excedan de un mes de duración en el mismo curso académico.

Art. 38. El catedrático o profesor que por causas extraordinarias no pueda concurrir a su labor docente o a otros actos de la Escuela lo pondrá en conocimiento del Director, sin perjuicio de avisar al profesor adjunto para que se haga cargo de la clase.

Art. 39. El catedrático que cumpla la edad forzosa para la jubilación, una vez transcurrido el primer trimestre del curso académico, continuará en la función docente hasta el 30 de septiembre siguiente, salvo que el interesado exprese su voluntad en sentido contrario al Director de la Escuela, o éste no considere conveniente su continuidad, lo que propondrá al Ministerio con la antelación necesaria.

Art. 40. Además de los cargos docentes señalados, existirán los de Secretario, Interventor y Administrador y, en su caso, de Jefe de talleres y de laboratorios. Todos ellos se nombrarán por Orden emanada del Departamento de Educación Nacional.

El cargo de Secretario recaerá en un catedrático numerario o profesor adjunto, a propuesta en terna alfabética del Director de la Escuela.

Los cargos de Interventor y Administrador recaerán en catedráticos numerarios o profesores adjuntos, propuestos en terna alfabética por la Junta de profesores.

Si hubiera lugar a nombramiento de Jefe de talleres y de laboratorios, éste recaerá en un catedrático numerario o profesor adjunto, y será nombrado a propuesta en terna alfabética del Director de la Escuela.

Art. 41. Corresponden al Secretario las funciones administrativas gene-

250 rales que garanticen la puesta en práctica de las determinaciones de la Dirección de la Escuela o instrucciones recibidas por ésta y, en particular, las siguientes:

1.ª Ordenar la actividad administrativa y actuar de Jefe inmediato del personal de Secretaría y del afecto al servicio interior del establecimiento.

2.ª Despachar con el Director los asuntos de la Escuela.

3.ª Redactar la correspondencia oficial y conservar la documentación, así como las actas de la Junta de profesores.

4.ª Ordenar y custodiar los expedientes del personal del Centro y de los alumnos.

5.ª Ordenar y conservar las actas de los exámenes, redactadas y extendidas por los respectivos tribunales.

6.ª Expedir certificaciones de estudios con el visto bueno del Director y dar fe de todos los actos que lo requieran.

7.ª Formular las cuentas de ingreso de todo orden que se realicen en Secretaría.

8.ª Autorizar, de acuerdo con las órdenes de la Dirección, la matrícula de alumnos y expedir tarjetas escolares.

9.ª Cuidar la conservación y orden del edificio e instalaciones.

10. Las demás atribuciones que le otorguen disposiciones legales.

11. Publicar mensualmente estado en el que se resuman los trabajos verificados en la Escuela y en el que consten las faltas cometidas y las notas obtenidas por los alumnos. Este estado se formulará a la vista de los que remitan los catedráticos.

Art. 42. Corresponde al Jefe de talleres y laboratorios:

a) La coordinación entre los servicios técnicos de todos los laboratorios, talleres y campos de prácticas.

b) Cuidar de que se cumplan las normas generales conducentes a la conservación y funcionamiento de los laboratorios con el asesoramiento de los catedráticos numerarios correspondientes.

c) Formular inventario general de material e instrumental existente en todos y cada uno de los laboratorios, talleres y campos de prácticas, remitiendo anualmente a Secretaría dicho inventario, y comunicar a la misma las altas y bajas que se produzcan en el material.

d) La jefatura inmediata de todo el personal facultativo y auxiliar que preste sus servicios en los laboratorios, talleres y campos de prácticas.

e) Solicitar de la Dirección, a propuesta de los catedráticos numerarios correspondientes, las adquisiciones, mejoras, modificaciones y reparaciones de material e instrumental de los laboratorios, talleres y campos de prácticas conducentes a la mayor eficacia de la enseñanza.

f) Proponer a la Dirección de la Escuela la enajenación, mediante los trámites reglamentarios, del material e instrumental a su cargo, que a su juicio y según el informe de los catedráticos numerarios correspondientes, ya no cumplan las necesidades para las que fueron adquiridos.

CAPITULO VII

De la Biblioteca

Art. 43. La Biblioteca de cada Escuela constituirá una unidad, cualquiera que sea el lugar donde se encuentren sus libros, y dispondrá de un catálogo general único, además de los parciales que se juzgue necesarios.

Art. 44. Al frente de sus servicios habrá un funcionario nombrado mediante concurso entre miembros del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, previo informe del Director de la Escuela.

En igual forma se procederá al nombramiento del personal técnico o auxiliar que sea necesario.

Realizados estos nombramientos, se considerarán los designados como funcionarios al servicio de la Escuela y como tales estarán sometidos a las órdenes reglamentarias de su Director y a la disciplina académica de la misma.

Art. 45. Las adquisiciones de libros, suscripciones a revistas, etc., se

acordarán por el Director del Centro, a propuesta de la Comisión Docente, teniendo en cuenta, en su caso, las desideratas de los profesores. 250

Art. 46. Con objeto de coordinar la actividad de las bibliotecas de las Escuelas Técnicas Superiores en las localidades donde existan más de una, y de ésta, en su caso, con las de Grado Medio, cuando así se estime conveniente por la Dirección General de Enseñanzas Técnicas podrá designarse, en la misma forma establecida en el artículo 44, un componente de dicho Cuerpo que asuma aquella función.

CAPITULO VIII

Del personal administrativo

Art. 47. El Ministerio de Educación Nacional establecerá la plantilla del personal administrativo.

Art. 48. El personal administrativo adscrito a cada Centro según las necesidades del mismo, por el Ministerio de Educación Nacional, estará a las órdenes del Director y Secretario y, en su caso, del Administrador o Interventor, y actuará además de acuerdo con las disposiciones que emanen de las autoridades del Ministerio.

CAPITULO IX

Del personal Auxiliar técnico

Art. 49. El personal auxiliar técnico se seleccionará mediante concurso y la realización de pruebas ante el Tribunal que designe el Director, dando al examen carácter esencialmente práctico y con arreglo a los programas e instrucciones que acuerde la Junta de profesores. El Ministerio de Educación Nacional realizará los correspondientes nombramiento si así procediere, a la vista de la propuesta que eleve el Director.

CAPITULO X

Del personal subalterno

Art. 50. La plantilla del personal subalterno se fijará asimismo por el Ministerio de Educación Nacional.

Sin perjuicio de la subordinación del mismo, respecto de los cargos directivos, docentes y administrativos del Centro, el conserje será el Jefe inmediato y le vigilará en el cumplimiento de sus deberes.

El conserje tendrá a su cargo la custodia del edificio y de los objetos que encierra. Habitará en la Escuela y permanecerá en ella durante las horas que señale el Director.

Art. 51. Al tomar posesión de su destino, se hará cargo de todos los efectos, mediante inventario general; conservará en su poder un ejemplar, archivando el otro en Secretaría.

Los inventarios generales revisados anualmente estarán firmados por el Secretario y el conserje, con el visto bueno del Director. No formarán parte de dicho inventario los objetos que deban figurar en los catálogos especiales de las colecciones científicas, ni el material particular de cada gabinente, galería, laboratorio, talleres y biblioteca de la Escuela, que quedan a cargo de sus respectivos Jefes.

Art. 52. Corresponde al Conserje:

a) Cuidar del arreglo y aseo de todas las dependencias del edificio.

b) Comprar los enseres de poco valor que deban adquirirse para los servicios ordinarios de la Escuela, previa indicación de las autoridades académicas.

c) Cumplir cuantas órdenes le sean comunicadas por la Dirección y el

250 Secretario, y poner en conocimiento de este último las faltas que cometa el personal a sus órdenes.

Art. 53. Será obligación de los mozos de laboratorio la conservación, limpieza y cuidado de cuantos utensilios específicos y material general existan en los laboratorios de la Escuela.

Art. 54. El restante personal que preste sus servicios en la Escuela tendrá las obligaciones que señalen y especifiquen las instrucciones de la Dirección.

CAPITULO XI

Del régimen disciplinario

Art. 55. Las faltas cometidas por el personal docente y alumnos de la Escuela serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto por el Reglamento de Disciplina Académica de los Centros Oficiales de Enseñanza Superior y de Enseñanza Técnica.

TITULO II

Del régimen económico de la Escuela

CAPITULO XII

Medios económicos y presupuesto

Art. 56. Los medios económicos de la Escuela se hallarán constituidos por los siguientes ingresos:

a) Procedentes de las tasas y derechos académicos en general, expedición de títulos, diplomas, certificados y otros documentos análogos y de los derechos devengados por la utilización de sus talleres, laboratorios y otras instalaciones.

Las cantidades previstas en los conceptos anteriores habrán de abonarse en metálico.

El Ministerio señalará los porcentajes que han de corresponder a gastos generales, material pedagógico, extensión cultural, protección escolar, fines benéfico-docentes y de previsión y abono de gratificaciones al personal docente, administrativo y subalterno.

b) Subvenciones del presupuesto del Ministerio de Educación Nacional, de otros Departamentos y de Corporaciones públicas.

c) Subvenciones tanto oficiales como particulares que, sin aplicación específica y para toda clase de gastos, puedan otorgarse al Centro.

d) Propios de la Escuela: Trabajos de laboratorio, bienes privativos, legados, donativos, etc., y abintestados de todo el personal docente de Escuelas Técnicas cuando hubieran de pertenecer al Estado.

e) Por publicaciones.

Art. 57. Las Escuelas Técnicas vendrán obligadas a formular el presupuesto anual de acuerdo con las normas vigentes.

Dichos presupuestos constarán de dos apartados: A) Ingresos, y B) Gastos. Los primeros estarán integrados por los anteriormente enumerados, además del remanente del ejercicio anterior, en su caso, y los segundos comprenderán las diferentes atenciones a que han de aplicarse los ingresos.

Art. 58. El presupuesto de la Escuela será administrado por el Director, como Ordenador de pagos, el Administrador y el Interventor.

Art. 59. Terminada la vigencia del presupuesto, se formularán por el Administrador y el Interventor, en el plazo de sesenta días, las cuentas correspondientes que, previo informe de la Comisión Económica de la Junta de profesores, serán elevadas a la Dirección General de Enseñanzas Técnicas para su examen y aprobación, si procediere.

Art. 60. Las cuentas se formularán con la misma estructura que los presupuestos que correspondan y se presentarán a la mencionada Dirección General, por triplicado, acompañando los justificantes en el original y relación de recibos en las copias.

Una vez aprobadas las cuentas justificativas, en su caso, serán remitidas al Tribunal de Cuentas a los efectos oportunos establecidos con carácter general en la legislación vigente. 250

CAPITULO XIII

Organos de gestión económica

Art. 61. Los órganos de gestión económica de la Escuela son el Director, la Comisión Económica de la Junta de profesores, el Administrador y el Interventor.

Art. 62. Serán atribuciones del Director:

a) La dirección superior de toda la vida económica de la Escuela.

b) Elevar al Ministerio de Educación Nacional la propuesta en terna formulada por la Junta de profesores para los cargos de Administrador e Interventor.

c) El nombramiento, a propuesta del Administrador y del Interventor, del personal necesario para los servicios respectivos de administración e intervención, así como la fijación de las remuneraciones que hayan de percibir con cargo al presupuesto de la Escuela.

d) La decisión sobre las inversiones de los bienes de la Escuela.

e) Ejercer la superior vigilancia para la mejor custodia y conservación de los mismos.

f) La formulación, asistido por el Administrador y el Interventor, de los presupuestos escolares, y su elevación al Ministerio de Educación Nacional, cumplidas las normas y los trámites reglamentarios.

g) La formulación, cumplidos sus trámites, de presupuestos extraordinarios y adicionales cuando haya lugar durante el ejercicio económico.

h) La ordenación general de todos los pagos que hayan de hacerse con cargo a las diferentes partidas que figuren en el correspondiente apartado de gastos del presupuesto.

i) La firma, con el Administrador o Interventor, indistintamente, de los documentos necesarios y talones para la apertura y servicios de cuenta corriente de la Escuela en el Banco de España.

j) La inspección superior de todos los libros de contabilidad, administración e intervención.

k) La autorización, con su visto bueno, de cuantas certificaciones sobre asuntos de la vida económica del Centro sean solicitados, por conducto del Administrador o del Interventor, por cualquier órgano o servicio de la Escuela respectiva o miembros de la misma.

l) La formulación, asistido por el Interventor, de las cuentas anuales del presupuesto de la Escuela.

m) Cuantas gestiones de iniciativas, de carácter extraordinario, juzgue oportuno para el mejor desarrollo de la vida económica de la Escuela.

Art. 63. La Comisión económica será oída en todos los casos para las cuestiones que se fijan en los apartados c), *d*), *f*), *g*) y *m*) del artículo anterior.

Art. 64. Compete al Administrador:

a) El ejercicio de las funciones de administración de todo lo concerniente al patrimonio de la Escuela y la colaboración con el Director o Interventor para la redacción del presupuesto especial de la misma.

b) Cuidar de la percepción de los fondos de todas clases destinados a la Escuela procedentes de los presupuestos generales del Estado, de otras entidades u Organismos autónomos.

c) La firma, juntamente con el Director y el Interventor, de los documentos necesarios y talones para la apertura y servicios de cuenta corriente de la Escuela.

d) La custodia de los fondos en metálico que para las atenciones corrientes de la vida económica de la Escuela sean detraídos periódicamente de la cuenta corriente.

e) La asistencia al Director para la redacción del presupuesto ordinario y, en su caso, de los extraordinarios.

f) La asistencia al Director para la redacción de las cuentas de los presupuestos de la Escuela.

250 *g)* La cobranza de todos los ingresos, cualquiera que sea su procedencia, incluso tasas académicas y administrativas, etc., y su ingreso en la cuenta corriente de la Escuela.

h) La realización de todos los pagos que hayan de hacerse con cargo a los presupuestos de la Escuela, previa la debida intervención y la ordenación del pago.

i) La formalización de la contabilidad de caja y demás libros necesarios para la exacta administración y la realización de arqueo de caja, juntamente con el Director y el Interventor, y la firma con ellos del acta correspondiente.

j) Dar redacción de cuantos documentos y certificaciones sobre la marcha del presupuesto de la Escuela le ordene el Director, sometiéndolos al visto bueno de éste.

k) La redacción, bajo las órdenes del Director, de la Memoria explicativa y justificativa de los presupuestos de la Escuela.

l) La propuesta al Director para el nombramiento del personal auxiliar de Administración (habilitación del personal, pagador de material, etc.).

Art. 65. Será de la competencia del Interventor:

a) La intervención de todos los gastos e ingresos del presupuesto de la Escuela.

b) La propuesta de nombramiento del personal auxiliar de Intervención que se considere necesario.

c) La intervención, con anterioridad a la ordenación de pagos, de todas las facturas que hayan de satisfacerse con cargo a los presupuestos, así como la toma de razón de los libramientos efectuados.

d) La asistencia al Director para la redacción del presupuesto ordinario y, en su caso, del extraordinario, así como la formulación de las cuentas de aquéllos.

e) La firma, juntamente con el Director y el Administrador, de los documentos necesarios y talones para la apertura y servicios de cuenta corriente de la Escuela.

TITULO III

De las enseñanzas en la Escuela

CAPITULO XIV

Normas generales

Art. 66. La enseñanza se podrá cursar con carácter oficial o libre, pero no simultáneamente en el mismo año académico.

Art. 67. Podrá establecerse también un régimen que permita simultanear o alternar el trabajo en empresas con el estudio en la Escuela, mediante la implantación de horarios y régimen de escolaridad adecuados. Se tendrá en cuenta a tal efecto el número de alumnos que lo soliciten y la situación destacada en aquéllas.

Art. 68. Para ser admitidos a los estudios es preciso no padecer enfermedad contagiosa. A tal efecto, será obligatorio, antes de matricularse en el Curso de Iniciación y periódicamente, sufrir un reconocimiento facultativo por el servicio médico de la Escuela.

Con respecto a defectos físicos que pudieran impedir la realización de los estudios, se estará a las normas que se aprueben por el Ministerio.

CAPITULO XV

Régimen de la enseñanza oficial

Art. 69. La enseñanza oficial se organizará procurando que el número máximo de alumnos que asistan simultáneamente a cada una de las clases se aproxime al de cincuenta, si bien en las prácticas será variable según la naturaleza de las mismas.

Art. 70. La enseñanza oral de las materias que integran el plan de estudios se completará:

Con los trabajos gráficos, numéricos, analíticos y de laboratorio, en relación con los teóricos.

Con ejercicios prácticos de campo y taller.

Mediante conferencias a cargo de especialistas en las diferentes materias.

Con la redacción de proyectos que versarán sobre el conjunto de una o varias de las materias que figuran en el plan de estudios.

Con visitas o estancias en obras, explotaciones, fábricas o instalaciones adecuadas.

Mediante seminarios de las diferentes materias.

Art. 71. El período lectivo del curso académico comprenderá desde el día 2 de octubre al 15 de junio. Los exámenes ordinarios y extraordinarios se realizarán hasta el 10 de julio y durante el mes de septiembre, respectivamente. Los días inhábiles dentro del período lectivo y la duración de las vacaciones de Navidad y Semana Santa se ajustará a las disposiciones de carácter general.

Los alumnos incorporados a la Instrucción Prelimilitar Superior se atendrán a las normas especiales que dicte el Ministerio.

Art. 72. Antes del comienzo del curso se publicará todos los años el cuadro de días y horas en que han de tener lugar las diferentes clases orales y trabajos prácticos, con indicación de los profesores respectivos, así como los temarios de cada una de las asignaturas.

Art. 73. Las clases se desarrollarán durante la mañana en cuanto sea posible. Sin embargo, podrán emplearse las horas de la tarde para los trabajos prácticos y gráficos y seminarios, lo que no será obstáculo para que en sustitución y simultáneamente con las lecciones orales verifiquen los alumnos trabajos de gabinete, laboratorio o de campo cuando el catedrático lo estime oportuno.

Art. 74. En el período lectivo, los alumnos podrán ser sometidos en cada asignatura a las pruebas de suficiencia que indique el catedrático. Estas serán teóricas o prácticas, utilizándose las dos formas, aisladas o combinadas, según la naturaleza de la asignatura. Los que acrediten la suficiencia podrán quedar exentos de parte o de todo el examen final, a juicio de aquél. En cuanto a estos últimos, se levantará el acta correspondiente.

Art. 75. No se podrá aprobar ninguna asignatura sin haber efectuado por completo la serie de ejercicios y trabajos prácticos que se hayan señalado durante el curso.

Art. 76. Al final del período lectivo de cada curso, y en las fechas previamente señaladas, los alumnos realizarán un examen sobre la parte del programa de cada disciplina de que no estuviesen exentos por las pruebas parciales, ante un Tribunal nombrado por el Director, después de oída la Comisión Docente.

Formarán parte de este Tribunal el catedrático numerario de la asignatura o, en su defecto, el profesor que la hubiera explicado durante el curso y otros dos profesores que, a ser posible, hayan tenido relación con la enseñanza de la cátedra. Siempre formará parte del Tribunal un catedrático numerario, y será Presidente el que tenga número anterior en el Escalafón de catedráticos correspondiente, salvo si figurase en el mismo el Director de la Escuela o el Subdirector, a quienes corresponderá dicha presidencia.

Art. 77. Los exámenes ordinarios podrán ser orales, escritos o prácticos, o realizarse combinadamente, según la naturaleza de las asignaturas, a juicio de los tribunales respectivos.

Para que el alumno pueda tomar parte en el examen necesita presentar una semana antes por lo menos, de la fecha que se señale, todos los trabajos prácticos y gráficos que durante el curso le hubiese encomendado el catedrático respectivo y la papeleta de examen en el momento de ser llamado para la realización del mismo.

Se entenderá que la no admisión al examen implica la repetición de dicho trabajo práctico y la nueva presentación de éste en el plazo que se le señale a los efectos de su admisión en el mes de septiembre.

Art. 78. Cada Tribunal, una vez terminados los exámenes, procederá

250 a la calificación de los alumnos, la cual se basará en el resultado de éstos, el aprovechamiento obtenido durante el curso y en las pruebas parciales. La calificación se acordará por votación, que podrá ser secreta.

Se otorgarán las calificaciones de suspenso, aprobado, notable y sobresaliente.

Del resultado se extenderá acta firmada por todos los examinadores, y en ella figurarán, además de los alumnos que hubieran concurrido, los no presentados. Una copia se expondrá en el cuadro de anuncios, y se extenderá por la Secretaría la diligencia correspondiente en el libro de calificación escolar. Además, se entregará al interesado la papeleta de examen con la calificación que hubiese obtenido.

Art. 79. Los alumnos que no hubiesen realizado el examen ordinario o hubieran sido desaprobados, podrán verificarlo en septiembre. A este examen se le denominará "examen extraordinario", y se hará observando los mismos requisitos establecidos para los ordinarios.

Art. 80. Al alumno que no concurriera a las pruebas parciales o examen ordinario o extraordinario por causa justificada en el momento en que debía comparecer, le convocará de nuevo el Director, por una sola vez, a continuación de aquéllos, para efectuar la prueba o examen, previo informe del profesor o profesores correspondientes; en este caso los ejercicios que realice el alumno serán diferentes de los que hubieran sido propuestos con anterioridad.

Art. 81. El Director, a propuesta de la Junta de profesores, designará, en la fecha que estime conveniente, los profesores que han de proponer los programas, cuestionarios y enunciados de los proyectos de fin de carrera y que juzgarán los correspondientes trabajos. El desarrollo de estos proyectos se realizará con sujeción a las normas que dicta la Junta de profesores.

Art. 82. El Tribunal anteriormente citado calificará los proyectos de fin de carrera de todos los alumnos que los presenten dentro del plazo establecido y que tengan aprobadas todas las asignaturas de la carrera.

Para la calificación de este proyecto el alumno explicará al Tribunal el trabajo presentado y contestará, además, a las preguntas y aclaraciones que sean por éste solicitadas.

La calificación se acordará por votación, que podrá ser secreta.

Art. 83. A los alumnos que no hubieran presentado el proyecto de fin de carrera en el plazo señalado o que no obtuvieron la aprobación se le concederá un nuevo plazo para ampliar, modificar o realizarlo de nuevo, sin que puedan ser calificados y clasificados definitivamente mientras no haya sido estimado suficiente el proyecto.

Art. 84. Los alumnos que en este segundo plazo no merecieran la aprobación de su proyecto se incorporarán a la promoción siguiente a los efectos de la clasificación y calificación final. En este caso redactarán un nuevo proyecto de fin de carrera dentro de los plazos marcados a dicha promoción.

Art. 85. La propuesta de clasificación y calificación definitiva de fin de carrera será realizada por un Tribunal nombrado anualmente por el Director, que lo presidirá, a propuesta de la Junta de profesores.

La clasificación se hará a la vista de las actas extendidas al finalizar cada curso y de la formulada por el Tribunal que hubiese juzgado los proyectos de fin de carrera.

De los alumnos que terminen la carrera se formará una lista por orden de méritos, debiendo ser preferido, en caso de empate, el alumno de mayor edad.

La calificación definitiva será de sobresaliente, notable o aprobado.

Art. 86. Los alumnos que figuren en cada una de estas listas tendrán derecho a solicitar del Ministerio de Educación Nacional la expedición del título correspondiente de Arquitecto o Ingeniero.

Art. 87. El alumno que al final de la carrera obtuviese en la lista definitiva el número 1 con la nota de sobresaliente tendrá derecho a que, con cargo a los fondos de la Escuela, se haga efectivo el importe de su título.

CAPITULO XVI

De los alumnos

Art. 88. Los alumnos de la Escuela podrán ser oficiales y libres.

Art. 89. La representación de los alumnos en la Escuela corresponde al Sindicato Español Universitario, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Art. 90. Las peticiones que formulen los alumnos —o quienes se encuentren matriculados como aspirantes a ingreso o lo hayan estado en convocatorias anteriores—, cualquiera que sea la autoridad a que se dirijan, se presentarán en la Dirección del Centro respectivo para la tramitación que proceda. Las que se reciban en el Ministerio directamente se archivarán sin curso.

Art. 91. Las peticiones de traslados de expedientes académicos, traslados de matrículas, dispensas de escolaridad, matrículas, exámenes y, en general, cuantas se hallen expresamente contenidas en las disposiciones en vigor, se resolverán por los Directores de las Escuelas. La notificación al interesado se realizará en la forma reglamentaria.

Art. 92. Los Directores elevarán a la Dirección General aquellas que no estén comprendidas de modo expreso en las disposiciones vigentes o que ofrezcan dudas en su interpretación. En este caso, harán constar en el informe que emitan, de forma clara y precisa, las circunstancias de hecho y de derecho que afecten a la petición.

Cuando así proceda, y antes de resolver, tanto el Ministerio como el Director del Centro podrán solicitar informe del Sindicato Español Universitario.

Art. 93. Contra la resolución del Director del Centro, el interesado podrá elevar recurso ante la Dirección General, exponiendo los fundamentos legales en que se base. Habra de ser presentado en la Secretaría del Centro dentro de los quince días siguientes al de la notificación. Con el informe del Director de la Escuela se remitirá en un plazo de ocho días al Ministerio para la resolución que proceda.

Art. 94. Cualquier alumno podrá solicitar de la Dirección de la Escuela la suspensión de estudios por plazo determinado, aduciendo las razones que le obliguen a ello, en vista de las cuales, y si ha lugar, le será concedida la suspensión solicitada.

CAPITULO XVII

De los alumnos oficiales

Art. 95. Son alumnos oficiales los que realizan matrícula con tal carácter y quedan comprendidos en las normas de enseñanza que se fijan en el capítulo XV.

Art. 96. La fecha de matrícula ordinaria comprenderá desde el día 10 al 30 de septiembre. Existirá un plazo excepcional, desde el 1 al 10 de octubre, en el que satisfarán derechos dobles aquellos alumnos que no estuviesen comprendidos en normas especiales.

Art. 97. Los que deseen matricularse presentarán en la Secretaría una instancia, en la que expresarán con claridad los cursos y asignaturas que se proponen estudiar en el año, su domicilio y el de la persona, residente en la localidad, autorizada expresamente para tratar con la Escuela en lo relativo a la conducta académica del alumno.

Art. 98. Sólo se permitirá la matrícula por curso completo, teniendo en cuenta que para realizarla en el primero de la carrera será preciso haber cumplido todos los requisitos dispuestos al tratar del ingreso.

También podrán matricularse en cualquiera de las asignaturas de otra Sección del mismo Centro, si tuviesen horario y prelación compatible con las obligaciones de su curso.

Art. 99. El alumno que tenga pendientes de aprobación no más de dos asignaturas de un curso se podrá matricular en el siguiente, pero no se podrá examinar de las disciplinas que integran éste sin haber sido declarado apto en las no aprobadas del anterior. En tal caso tendrán dispensa de

250 escolaridad para estas últimas, si bien podrá rendir las pruebas parciales que se realicen. Los exámenes de las asignaturas pendientes tendrán lugar durante la segunda quincena del mes de febrero, y antes de que se comiencen los exámenes del curso corriente, en los meses de julio y septiembre.

Art. 100. El alumno que renuncie a la matrícula oficial podrá realizar por libre los estudios en el mismo curso, siempre que formalice nueva matrícula con este carácter dentro del plazo que se otorgue para los exámenes de la convocatoria ordinaria.

Art. 101. En el caso de establecimiento del nuevo plan de estudios de la carrera, las enseñanzas del plan a extinguir tendrán la duración que se determine, y los alumnos que dentro del citado plazo no ultimen sus estudios por éste deben adaptarse y continuar por el nuevo plan.

Art. 102. A todo alumno se le expedirá una tarjeta o carnet de identificación.

Art. 103. Es obligatorio para los alumnos oficiales la asistencia a las clases, trabajos, prácticas, conferencias, visitas y excursiones de estudio y, en general, a todos los actos de la enseñanza. Los profesores correspondientes informarán de ello por escrito a Secretaría.

Cuatro faltas mensuales y veinte en el curso, no justificadas debidamente a juicio de la Comisión Docente, producen la pérdida del derecho a examen en la convocatoria ordinaria de las asignaturas de clase alterna durante todo el curso. A las disciplinas que no tengan la duración del curso completo se aplicará la correspondiente proporción de faltas.

Las faltas justificadas en cuanto alcancen el doble de las anteriores producirán los mismos efectos.

Art. 104. Los alumnos oficiales están obligados a redactar fuera de la Escuela los problemas, ejercicios y memorias que se les encomienden y a cumplir las órdenes que para su labor les dicten los profesores.

Art. 105. Los alumnos deberán poseer los libros y elementos personales para el estudio de las asignaturas y para las clases de trabajos gráficos y prácticos.

Tienen igualmente la obligación de indemnizar el importe de los daños que causen al edificio o en el material e instalaciones de la Escuela.

Art. 106. Los alumnos han de contestar las preguntas que el profesor les haga durante las clases orales y efectuar los trabajos que se les señalen en las clases prácticas.

Las órdenes dictadas por las autoridades académicas del Centro o los profesores respectivos obligan a los alumnos desde el instante en que verbalmente se les comunique o aparezcan publicadas en el cuadro de anuncios.

Art. 107. Como parte integrante de las enseñanzas del último curso, los alumnos oficiales podrán concurrir al viaje de fin de Carrera. Este será organizado por la Escuela respectiva, con la intervención directa de los catedráticos a quienes afecten las visitas proyectadas. Se realizará una vez finalizados los exámenes de las asignaturas del último año y, a ser posible, después de la entrega del proyecto de fin de Carrera.

Los viajes de prácticas de éste y otros cursos de la Carrera en el interior del país podrán tener lugar en el período lectivo, siempre que su duración no exceda de doce días.

Las visitas a industrias y establecimientos científicos y técnicos de la zona donde radique la Escuela deberán programarse preferentemente por la tarde, para no reducir el horario de clases.

CAPITULO XVIII

De los alumnos libres

Art. 108. Para ser admitido como alumno libre de la Escuela es necesario:

1.º Solicitarlo del Director, acompañando a la petición la partida de nacimiento.

2.º Haber cumplido los mismos requisitos académicos exigidos a los alumnos oficiales.

Art. 109. Una vez admitido como alumno libre, podrá autorizarle el Director, si las circunstancias lo permiten, para asistir a las clases orales y prácticas, a las pruebas parciales y a las excursiones, residencias y viajes de instrucción. Quedarán obligados al pago de los derechos de matrícula y examen que se señalen, y serán de cuenta de los interesados todos los gastos que originen aquellas enseñanzas prácticas, sujetándose a las reglas de orden y disciplina dictadas para los alumnos de la Escuela.

Art. 110. Los alumnos libres podrán matricularse en cuantas asignaturas deseen, pero no les será permitido examinarse de cualquiera de ellas sin haber aprobado antes todas las incluidas en el plan de enseñanza de los cursos anteriores al en que figure la asignatura objeto del examen.

Art. 111. Las inscripciones se efectuarán desde el 6 de octubre al 31 de mayo para los exámenes de julio, y del 1 al 10 de septiembre para los extraordinarios. La primera tendrá validez también para los exámenes de septiembre. Abonarán en la Secretaría de la Escuela los derechos que fije el Ministerio de Educación Nacional.

Art. 112. Los alumnos libres se someterán en los meses de julio y septiembre a un examen por cada asignatura en que hayan sido matriculados, ante los tribunales constituidos por catedráticos y profesores de la Escuela. El examen constará de ejercicios teóricos y prácticos, redacción de proyectos y demás pruebas que cada tribunal determinará como juzgue oportuno, siempre dentro de las materias comprendidas en los programas respectivos.

Art. 113. Los alumnos libres, después de aprobadas las materias que figuran en el plan de estudios realizarán un proyecto de fin de Carrera, que previamente señalará la Junta de profesores, en un plazo no superior a cuatro meses. Una vez aprobado el citado proyecto, podrá solicitar del Ministerio de Educación Nacional el título profesional correspondiente de Arquitecto o Ingeniero.

Art. 114. Los alumnos libres, tanto en los exámenes de las asignaturas como en el proyecto de fin de Carrera, serán calificados con arreglo a las mismas normas ya consignadas en este Reglamento para los alumnos oficiales.

Para la calificación definitiva que ha de constar en el título, se tendrán en cuenta todas las señaladas en el párrafo anterior. Podrá otorgársele, al igual que a los alumnos oficiales, las notas de sobresaliente, notable o aprobado.

Art. 115. Solamente en los plazos de matrícula señalados en el artículo 96 para la enseñanza oficial podrá matricularse con este carácter cualquier alumno que hubiera aprobado el curso o cursos anteriores por enseñanza libre.

CAPITULO XIX

De la enseñanza sin efectos académicos

Art. 116. Todas las personas que deseen revalidar sus conocimientos, sin efectos académicos, en determinadas materias comprendidas en los planes de estudios podrán solicitar del Director de la Escuela la constitución del tribunal correspondiente, con un plazo mínimo de antelación de quince días y previo abono de los derechos de examen. Los exámenes se realizarán en las épocas reglamentarias.

También podrá ser solicitada de la Dirección de la Escuela, dentro de los períodos de matrícula oficial, la asistencia a las clases teóricas y prácticas de determinadas disciplinas, con objeto de obtener, sin efectos académicos, los conocimientos correspondientes mediante el pago de los derechos de matrícula y demás tasas establecidas.

Estas concesiones, con carácter revocable, podrán hacerse sin perjuicio del normal desarrollo de la enseñanza oficial y siempre que el solicitante reúna condiciones que lo hagan acreedor a tales beneficios.

Las personas acogidas a ellas estarán sujetas a la disciplina escolar en todos cuantos actos intervengan dentro de la Escuela, pero no podrán beneficiarse de los servicios de protección escolar y recreo establecidos para los alumnos oficiales.

250 Art. 117. No se admitirá matrícula oficial ni libre a quienes hayan solicitado examen o enseñanza de cualquier materia en el mismo curso sin efectos académicos.

CAPITULO XX

De la Sección de Publicaciones

Art. 118. En la Escuela existirá una Sección de Publicaciones que tendrá por objeto la publicación de los libros y trabajos originales o traducciones de obras, memorias o apuntes relacionados con la enseñanza de las disciplinas que se cursan en el Centro o en otras Escuelas del mismo Ramo.

Art. 119. Estará presidida por el Director e integrada por el personal docente de la Escuela que designe la Junta de Profesores.

Podrá concurrir el Delegado del S. E. U. cuando, por la índole de los asuntos a tratar, el Director de la Escuela lo estime conveniente.

Art. 120. La Sección de Publicaciones contará con los recursos económicos que se consignen en presupuestos y con los demás que se puedan arbitrar para el logro de sus fines, entre los que se encuentran en primer término la venta de sus propias publicaciones.

Art. 121. Podrán utilizar los servicios de publicación, en primer lugar, los profesores y alumnos de la Escuela y, en general, los Ingenieros, Arquitectos, Licenciados y particulares autores de obras relativas a las materias citadas.

Art. 122. Las obras serán presentadas por sus autores a la Sección de Publicaciones, la que juzgará si deben o no editarse por la misma. Si lo estima necesario la Sección de Publicaciones, podrá solicitar de la Junta de profesores la designación de una ponencia que dictamine acerca de la conveniencia o no de publicarse la obra que se somete a su juicio.

Art. 123. La Sección de Publicaciones podrá estimular la redacción de obras con destino a ser publicadas por ella mediante concursos, premios y cuantos medios estime pertinentes para el logro de los fines propuestos.

Art. 124. Al final de cada año académico, la Sección de Publicaciones redactará una Memoria comprensiva de la labor realizada durante el citado período.

CAPITULO XXI

De los departamentos y laboratorios con fines especiales

Art. 125. Para fines especiales de investigación, ensayos técnicos, estudio, divulgación o publicaciones, la Escuela por sí misma o con la cooperación de entidades públicas o privadas, o coordinadas con otros Centros, podrán constituir departamentos y laboratorios que habrán de someterse a las normas de este Reglamento y a las especiales que regulen sus funciones.

Art. 126. Estos departamentos y laboratorios podrán funcionar bajo el régimen de Patronato y en tal caso, formarán parte del mismo como vocales natos el Director, el Subdirector y los catedráticos de la Escuela a cuyas disciplinas corresponda el departamento o laboratorio.

Art. 127. Cada departamento o laboratorio deberá someterse a las normas de coordinación del Director de la Escuela, y en cuanto a su utilización para las funciones docentes se atendrá a las establecidas por la Jefatura de Estudios. La administración y funcionamiento se regirán por normas especiales.

Art. 128. Al final de cada año académico, el Director de la Escuela, a la vista de la que formulen los Jefes del Departamento y laboratorios, elevará a la Dirección General de Enseñanzas Técnicas una Memoria comprensiva de la labor realizada durante el citado período.

Art. 129. Los Institutos y Centros de estudio e investigación a que alude el apartado 10 del artículo 1.º, se establecerán con aprobación del Ministerio de Educación Nacional, según las normas reglamentarias que convengan en cada caso.

DISPOSICIONES FINALES 250

Primera. El presente Reglamento tendrá vigencia provisional durante dos años, y a su término será elevado a definitivo con las modificaciones que se estimen pertinentes.

Segunda. Las Escuelas en que se cursen estudios de una misma técnica tendrán la adecuada coordinación a través de la Junta de Enseñanza Técnica, en la forma y con el alcance y efectos que se determine, quedando suprimidos los organismos que la tuviesen encomendada.

Tercera. Quedan derogados los Reglamentos de las Escuelas Técnicas Superiores y demás disposiciones relativas a los mismos, así como cualquier otra que se oponga a las normas de este Reglamento.

Madrid, 29 de septiembre de 1959.

Orden de 30 de septiembre de 1959 por la que se regulan las enseñanzas del Bachillerato Laboral Superior en los Centros de Enseñanza Media y Profesional en que se hallaba establecido. ("B. O. E." 6-XI-1959; "B. M." 17-XII-1959.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 6 de julio 251
de 1956 y a fin de regular las enseñanzas del Bachillerato Laboral Superior, manteniéndolas en aquellos Centros que actualmente las imparten, con las modificaciones que la actual experiencia de su desarrollo aconsejan, y estableclerlas en algunos otros que, por su antigüedad, instalaciones y medios docentes puedan desarrollarlas con eficacia didáctica evidente,

Este Ministerio, oído el parecer de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, ha tenido a bien disponer:

1.º Los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Alcira, Daimiel, Medina del Campo, Santoña y Tarazona continuarán desarrollando las enseñanzas del Bachillerato Laboral Superior en sus dos cursos, con las mismas modalidades y especialidades con que actualmente vienen profesando.

2.º En el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Gandía en el pasado curso de 1958-59 se impartieron las enseñanzas del Bachillerato Laboral Superior, de modalidad industrial-minera, relativas al primer curso de la especialidad "Mecánica y Electricidad del Automóvil" y las correspondientes al segundo curso de la especialidad de "Torneros Fresadores"; se establecerán en el de 1959-60 las enseñanzas rlativas al primero y segundo cursos de la especialidad "Mecánica y Electricidad del Automóvil".

3.º El Centro de Enseñanza Media y Profesional de Jumilla, que en el curso 1958-59 desarrolló las enseñanzas del primer año del Bachillerato Laboral Superior, de modalidad agrícola-ganadera, especialidad "Enología", establecerá en el de 1959-60 el segundo curso de las mismas enseñanzas.

4.º El Centro de Enseñanza Media y Profesional de Noya, que en el curso 1958-59 desarrolló las enseñanzas del primer curso del Bachillerato Laboral Superior, de modalidad marítimo-pesquera, especialidad "Técnicos en cultivos y aprovechamientos del mar", establecerá en el 1959-60 el segundo curso de las mismas enseñanzas.

5.º Por la Dirección General de Enseñanza Laboral se anotarán las oportunas disposiciones complementarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 30 de septiembre de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

OCTUBRE

Orden de 2 de octubre de 1959 por la que se aprueban los cuestionarios de Ciencias (Física y Química) correspondientes a las enseñanzas de Oficial Delineante de los estudios de Formación Profesional Industrial. ("B. O. E." 7-IX-1959; "B. M." 16-XI-1959.)

252

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta Central de Formación Profesional Industrial,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar los adjuntos cuestionarios para la disciplina de Ciencias (Física y Química) correspondiente a los estudios del grado de Oficial Delineante, quedando sin efecto alguno los aprobados por Orden ministerial de 4 de septiembre de 1958 *(Boletín Oficial* del Ministerio de Educación Nacional de 19 de enero de 1959) para las asignaturas citadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 2 de octubre de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

CUESTIONARIO DE CIENCIAS (FISICA Y QUIMICA) PARA LAS ENSEÑANZAS DE FORMACION PROFESIONAL INDUSTRIAL CORRESPONDIENTES AL GRADO DE OFICIAL DELINEANTE

CIENCIAS

(Cuatro horas semanales)

PRIMER CURSO

Elementos de Física y Química

(Común a Delineantes industriales y a Delineantes en construcción)

(A)

Generalidades. Estados físicos de la materia. Propiedades generales de los cuerpos y particulares de cada estado. Fenómenos: sus clases.

Estática:

Fuerza. Equilibrio. Máquinas simples. Composición de fuerzas.

Cinemática:

Movimientos del punto material. Movimiento del sólido indeformable.

252 *Dinámica:*

Leyes fundamentales. Trabajo, energía y potencia. Unidades. Rendimientos. Gravitación y gravedad. Aparatos de pesar.
Medidas de las magnitudes físicas.

Hidrostática:

Sus leyes y aplicaciones.
Densidad y peso específico. Su determinación.

Neumática:

Leyes. Barómetros. Manómetros.

Acústica:

Cualidades y propiedades del sonido. Escala musical. Instrumentos.

Calor:

Concepto y medida de temperaturas. Escalas termométricas. Dilatación. Calorimetria. Cambios de estado. Transmisión del calor. Relaciones entre el calor y trabajo.

Optica:

Luz. Conceptos generales. Velocidad. Propagación. Reflexión y refracción. Espejos. Lentes. Prisma. Instrumentos ópticos.

Magnetismo:

Fenómenos magnéticos. Leyes, Brújula.

Electrostática:

Conceptos generales. Condensadores.

Electrodinámica:

Conceptos y leyes generales. Electrolisis.
Noción de electromagnetismo e inducción electromagnética.

(B)

Química

Concepto, generalidades y división. Constitución de la materia. Nomenclatura y notación química.
Transformaciones químicas. Reacciones y leyes fundamentales.
Mezclas y combinaciones.
Catálisis química. Catalizadores.
Pesos moleculares y atómicos.
Oxidos, ácidos, bases y sales. Propiedades generales.
Problemas relacionados con reacciones químicas sencillas. Prácticas elementales de laboratorio.
Descripción elemental de los no metales más frecuentes.
Descripción y propiedades de los metales más importantes.
Descripción y propiedades de los compuestos más frecuentes.
Rudimentos de química orgánica.
Concepto.—En el desarrollo de la presente asignatura se omitirá en lo posible todo cálculo matemático, limitándose a las conclusiones finales que expresan propiedades físicas o químicas.
Se tratará, sobre todo, de dar al alumno un conocimiento descriptivo de los fenómenos y de sus aplicaciones directas e inmediatas en la industria y en la vida real observada por el alumno.
Se procurará no sobrecargar su memoria, procurando, sobre todo, que comprenda y sepa expresar y aplicar lo comprendido.

Se realizarán frecuentes ejercicios y problemas numéricos sencillos de inmediata aplicación. 252

(Tres horas semanales)

SEGUNDO CURSO

Mecánica y Calor

(Común a Delineantes industriales y a Delineantes en construcción)

Estudio elemental del movimiento uniforme y del movimiento uniformemente acelerado; sus leyes.

Fuerzas: Definición, unidad, medición.

Composición de fuerzas concurrentes.

Momento de una fuerza con relación a un eje. Suma de momentos. Equilibrio de un cuerpo que gira alrededor de un eje.

Composición de fuerzas paralelas. Par de fuerzas.

Peso de un cuerpo. Centro de gravedad. Equilibrio de un cuerpo suspendido de un eje horizontal o apoyado en un plano horizontal.

Estudio de la balanza. Cualidades de la balanza. Métodos de pesar. Balanza Roberval. Balanza romana. Balanzas automáticas. Báscula.

Peso específico de sólidos y líquidos. Determinación por el método del frasco.

Trabajo. Unidad. El kilográmetro. Potencia. Unidades.

Máquinas simples. La palanca. Polea fija y polea móvil.

Polipasto. Torno. Plano inclinado. Tornillo. Leyes de equilibrio de estas máquinas.

Transmisión de rotaciones. Correas sin fin y engranajes.

Noción de presión. Unidades.

Presión ejercida por un líquido. Teorema de Pascal. Prensa hidráulica.

Principio de Arquímedes. Condiciones de flotación.

Determinación de pesos específicos con la balanza hidrostática.

Determinación de pesos específicos con areómetros.

Presión atmosférica. Experimento de Torricelli. Diversos tipos de barómetros. La "atmósfera", unidad de presión.

Medida de la presión de un gas encerrado en un recipiente. Manómetros.

Calor y temperatura. Estudio del termómetro de mercurio. Termómetros de máxima y de mínima.

Dilatación de sólidos: dilataciones lineal, superficial y cúbica. Aplicaciones.

Dilatación de líquidos: dilatación real y dilatación aparente.

Comprensibilidad de los gases a temperaturas constantes.

Dilatación de los gases: leyes de Gay-Lussac.

Noción de cantidad de calor. Unidad.

Calor específico. Medida de cantidades de calor.

Cambios de estado. Fusión y solidificación: sus leyes.

Vaporización. Tensión de vapor. Evaporación. Ebullición: sus leyes. Licuación. Sublimación.

Transformaciones recíprocas del calor y el trabajo. Principio de la equivalencia. Valor del equivalente.

Delineantes industriales

Metales.—Estado natural, propiedades físicas y químicas y aplicaciones industriales de los principales metales.

Métodos generales de obtención de metales a partir de sus menas. Tipos de hornos. Estudio especial de la siderurgia. Química del alto horno. Productos del alto horno. Productos residuales y escorias. Aplicaciones industriales de todos estos productos.

Modificación de las propiedades de un metal por adición de otras sustan-

252 cias metálicas. Aleaciones: bronces, latones, antifricción, aleaciones ligeras y aleaciones especiales. Propiedades, tipos y aplicaciones industriales.

Acción química del agua, del hidrógeno y el oxígeno sobre los metales. Acción química de los ácidos, de los álcalis, de los halógenos y de los gases en general sobre los metales. Precauciones que deben tomarse y formas de evitar estas acciones químicas. Restauración de los metales atacados por dichas sustancias: pinturas, barnices y lacas empleados a ese fin. Galvanotecnia y su aplicación a los recubrimientos metálicos.

Fundiciones. Propiedades físicas y químicas. Elementos favorables y perjudiciales en las funciones.

Principales hidrocarburos empleados en la industria: acetileno, gas del alumbrado, benceno, petróleo y sus productos de destilación.

Carbones: su aplicación en mecánica. Estudio especial de la hulla.

Lubrificantes. Tipos de lubrificantes empleados en la mecánica. Propiedades y aplicaciones prácticas.

Delineantes en construcción

Materiales de construcción

Piedras naturales y artificiales. Tierras.

Arenas. Sus clases según el origen, la naturaleza química y la forma de los granos.

Yeso. Sus clases. Comportamiento a la humedad. Proceso de fraguado. Estucos y escayolas. Aplicaciones.

Cales. Clasificación. Fraguado de los morteros de cal.

Cementos. Composición, propiedades y tipos de cementos. Cemento Portland, romano y de pusolanas. Idea de la fabricación de los mismos y de sus aplicaciones prácticas.

Morteros. Dosificaciones. Compacidad e impermeabilidad de los morteros. Agua de amasado. Enlucidos. Fraguado, contracción, fisura y efectos agresivos de las aguas. Aplicaciones en la construcción.

Morteros de barro. Tapias. Adobes. Preparación, resistencia y aplicaciones de los mismos.

Hormigón. Gravas y gravillas. Resistencia mecánica. Juntas. Apisonado. Vibrado.

Ladrillos. Composición y fabricación. Azulejos. Tejas. Baldosas. Materiales y cerámicos para pavimentos.

Asfaltos y betunes. Diferentes clases y aplicaciones de las mismas.

Materiales de revestimiento. Cartones alquitranados y asfaltos. Materiales impermeabilizantes. Tejidos impermeabilizados.

Maderas de uso frecuente en la construcción.

Vidrio: sus tipos y aplicaciones en la construcción.

Vidrio orgánico. Vidrio soluble.

Pinturas: sus tipos. Pinturas al agua, al temple, a la cola, al aceite, a la caseína. Pinturas celulósicas y sintéticas en general. Papeles pintados. Barnices. Duco.

Aglomerados de corcho.

Metales empleados en la construcción. Hierro, acero y fundición. Aceros especiales. Tratamientos superficiales.

Entramados metálicos. Uniones roblonadas y soldadas.

Hormigón armado. Idea de su trabajo. Formas de las armaduras. Pretensado. Los plásticos en la construcción.

(Tres horas semanales)

(Común a Delineantes industriales y a Delineantes en construcción)

Resistencia de materiales

Esfuerzos a que están sometidos los materiales: tracción, comprensión, corte o cizalladura, flexión y torsión. Sus leyes.
Tensiones y deformaciones. Elasticidad.
Resistencias unitarias de los principales materiales.
Tracción. Barras y cables. Alargamientos, rotura. Coeficientes de seguridad.
Tubos de paredes delgadas. Resistencia a la presión. Zunchos.
Comprensión. Columnas macizas y huecas. Soportes. Pandeo: disposiciones para evitarlo.
Cizalladura. Piezas sometidas a este trabajo.
Flexión. Noción del cálculo de vigas empotradas y apoyadas.
Torsión. Cálculo y aplicación a ejes, ruedas, piñones, árboles de transmisión, etc.
Noción de los esfuerzos a que están sometidas las diversas piezas de las máquinas más usuales en el propio taller.
Cálculo de elementos sencillos.
Resistencia química de materiales.

Delineantes industriales

Electricidad y Electrotecnia

Electrostática.—Generalidades. Diversas maneras de electrizar un cuerpo. Electrones. Electroscopios y electrómetros. Condensadores. Botella de Leydan. Acoplamiento de condensadores. Máquinas electrostáticas.
Electrodinámica.—Leyes de la corriente eléctrica. Ley de Ohm. Leyes de Kyrchoff. Efecto Joule: aplicaciones. Resistencias de los conductores. Generador y receptor. Rendimientos. Acoplamiento de resistencias en serie, paralelo y mixto. Idem de generadores y receptores.
Electromagnetismo.—Leyes fundamentales. Aplicaciones.
Galvanómetros. Voltímetros, amperímetros y watímetros.
Inducción electromagnética. Aplicaciones.
Máquina dinamoeléctrica. Motor de corriente continua.
Noción de corriente alterna senoidal. Potencia.
Noción de alternador y de motor de corriente alterna. Transformadores estáticos. Rectificación de la corriente eléctrica.
Instalaciones eléctricas de las máquinas empleadas en el oficio. Conocimiento teórico y práctico. Averías; noción de su reparación.

Delineantes en construcción

Esteretomía de la piedra

Primera parte

Concepto general. Sistemas de proyección. Secciones y desarrollos.
Paramentos. Paramentos con ángulos entrantes y salientes.
Aparejos con fondo verniculado. Aparejos almohadillados.
Encuentros y cruces de muros.
Elementos básicos de molduraje clásico.
Molduras planas y curvas. Intersecciones.
Entablamentos. Métopas. Ménsulas.
Columnas. Capiteles.

Balaustres.
Arcos: sus clases. Trazado, despiece y plantillaje.
Bóvedas de cañón, por arista y de rincón de claustro. Trazado, despiece y plantillas.
Aberturas en bóvedas. Lunetas: sus clases.
Escaleras. Zancos. Peldaños para tramos rectos. Peldaños para escaleras en abanico media vuelta.
Escalera de caracol.
Pavimento de piedra.

Nota.—El cuadro horario aprobado para los estudios de Delineante correspondientes al grado de Oficial, publicado en el *Boletín Oficial* del Ministerio de Educación Nacional de 19 de enero de 1959, quedará modificado con la incorporación de las clases que para la disciplina de Ciencias se señalan anteriormente, cursándose las asignatura de Matemáticas durante cuatro, seis y siete horas semanales para los cursos primero, segundo y tercero, respectivamente, por cuyo motivo en este último año el total de clases semanales será de cuarenta.

Los alumnos de la Rama de Delineantes que sigan sus estudios en Centros donde no existan especialidades de las Ramas del Metal o de la Construcción, además de la parte común, "Mecánica y Calor", de la disciplina de Ciencias, podrá escoger en el segundo año, si cursan la especialidad de Delineante Industrial, entre las materias de Química o Electricidad, y quienes sigan la especialidad de Delineante en Construcción estudiarán la disciplina de "Biología de la madera".

Los escolares de tercer curso de la especialidad de Delineantes industriales, en el supuesto de que en la correspondiente Escuela no se impartan las enseñanzas de la Rama del Metal, estudiarán, además de la disciplina "Resistencia de Materiales", la asignatura de "Electricidad. 2.º".

Madrid, 2 de octubre de 1959.—El Director general, *G. de Reyna.*

Resolución de 5 de octubre de 1959 por la que se aprueban los honorarios y cuestionarios de las asignaturas que integran los grupos VII y VIII de la carrera de Perito Industrial. ("B. O. E." 19-X-1959; "B. M. 21-XII-1959.)

253 Modificado por Orden de 25 de junio último ("Boletín Oficial del Estado" del 10 de julio) el contenido de los Grupos VII y VIII de la carrera de Perito Industrial,

Esta Dirección General, de conformidad con el dictamen de la Junta de Enseñanza Técnica, ha tenido a bien aprobar los adjuntos horarios y cuestionarios de las asignaturas que integran los mencionados Grupos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 5 de octubre de 1959.—El Director general, *G. Millán.*

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas Técnicas.

HORARIOS DE CLASES TEORICAS Y PRACTICAS

GRUPO VII

	HORARIO SEMANAL		
	Teóricas	Prácticas	Total
1. Mecánica General ... ... (Primer curso de Especialidad Mecánica.)	5	3	8

	HORARIO SEMANAL		
	Teóricas	Prácticas	Total
2. Resistencia de Materiales y Estructuras ... ... (Segundo curso de Especialidad Mecánica.)	5	3	8

GRUPO VIII A

1. Mecánica Técnica ... ... (Segundo curso de Especialidades Eléctrica, Química y Textil.)	3	2	5
2. Mecanismos ... ... Tercer curso de Especialidad Mecánica.)	3	2	5

GRUPO VIII B

1. Tecnología Mecánica y Metrotecnia ... ... (Tercer curso de Especialidad Mecánica.)	3	2	5
2. Conocimiento, ensayo y tratamiento de Materiales ... ... (Primer curso de Especialidad Mecánica y Eléctrica.)	2	2	4

GRUPO VII

(Mecánica general, Resistencia de Materiales y Estructuras)

Mecánica general

1. *Teoría vectorial.*—Mecánica; concepto; división y principios.—Vectores y operaciones fundamentales.—Momentos de vectores.—Sistemas de vectores.—Reducción de sistemas de vectores.

2. *Grafostática.*—Definiciones. Determinación gráfica de vectores.—Polígono vectorial y funicular.—Leyes.—Determinación gráfica de equilibrantes.—Trazado de funiculares por dos y tres puntos.—Determinación gráfica de reacciones en vigas y estructuras.

3. *Estática.*—Principios fundamentales.—Equilibrio del punto material libre.—Equilibrio del sólido libre.—Fuerzas no concurrentes y paralelas.—Momentos de fuerzas.—Pares de fuerzas.—Resistencias pasivas.—Equilibrio de máquinas simples.—Máquinas simples.—Máquinas con un punto fijo.—Máquinas simples.—Máquinas con un eje fijo.—Máquinas simples.—Máquinas con un plano fijo.—Máquinas compuestas.

4. *Centros de gravedad.*—Concepto.—Definición, fórmulas y métodos de cálculo.—Centros de gravedad de líneas.—Aplicaciones.—Centros de gravedad de superficies simples. Aplicaciones.—Centros de gravedad de superficies compuestas. Aplicaciones.—Centro de gravedad de superficie heterogénea. Aplicaciones. — Centro de gravedad de volúmenes. Aplicaciones. — Teoremas de Guldin.—Reglas de Simpson y otras.—Determinación gráfica del centro de gravedad.

5. *Momentos de inercia.*—Definiciones.—Fórmula.— Teoremas.—M. d. i. de superficies planas simples.—Aplicaciones.—M. d. i. de superficies compuestas.— Aplicaciones.—Elipse de inercia.—Círculo de Mohr.—Círculo de Land. Determinación gráfica de m. d. i.—Integradores.

253 6. *Cinemática.*—Cinemática del punto.—Concepto.—Velocidad y aceleración. — Movimientos rectilíneos. — Leyes y diagramas. — Movimientos curvilíneos.—Leyes y diagramas.—Movimientos circulares.—Leyes y diagramas.—Movimientos periódicos.—Leyes y diagramas.—Cinemática de los sistemas.—Movimientos fundamentales del sistema.—Composición de movimientos.—Movimiento plano. — Centro instantáneo de rotación. — Movimiento de deslizamiento, rodadura y pivotamiento.

7. *Dinámica.* — Principios fundamentales de la dinámica y teorema. — Trabajo y potencia.—Trabajo de las máquinas.—Rendimiento.—Fuerzas centrales.—Principios de los trabajos virtuales y aplicaciones.—Péndulo.—Choque.—Aplicaciones.

RESISTENCIA DE MATERIALES Y ESTRUCTURAS

I. *Resistencia de materiales.*

Objeto de la resistencia de materiales.
Estado elástico, doble y triple.
Tracción y compresión simples.—Aplicaciones.
Cortadura. Aplicaciones.
Flexión normal simple y compuesta.
Flexión oblicua y asimétrica.
Esfuerzo cortante y rasante en la flexión.
Deformaciones en la flexión.—Línea elástica.
Torsión simple y compuesta.—Aplicaciones.
Resistencias compuestas.—Aplicaciones.
Pandeo.—Aplicaciones.
Apoyos y empotramientos.—Clasificación de las vigas.
Vigas isostáticas.—Vigas con un extremo libre.
Idem íd.—Vigas con extremos apoyados.
Idem íd.—Vigas con extremos en voladizo.
Vigas hiperestáticas de un tramo. Teoremas de Mohr.
Vigas hiperestáticas.—Vigas con cargas concentradas.
Vigas hiperestáticas.—Vigas con cargas repartidas.
Vigas hiperestáticas de varios tramos.—Ecuaciones de Clepeyron y de Bertot para su resolución.
Cálculo de resortes; de flexión y torsión.

II. *Estructuras.*

Sistemas isostáticos e hiperestáticos.—Vínculos; clasificación de equilibrio.
Estructuras reticuladas simples y compuestas.—Clases y tipos.
Teoría general de los reticulados planos.
Cargas móviles.
Líneas de influencia.
Métodos de cálculo gráficos y analíticos.—Métodos de Cremona, Culman y Zimmermann.
Métodos analítico y gráfico de Ritter.—Puntos fijos, términos de cargo, etc.
Método de Cros.
Estructuras continuas con cargas estáticas.—Métodos analítico y gráfico.
Estructuras continuas con cargas móviles.—Cálculo analítico y gráfico.
Estructuras aporticadas.—Teoría general.
Pórticos simples y múltiples.—Cálculo analítico y gráfico.
Estructuras de eje curvo.—Teoría general y cálculo de arcos.
Cálculo y organización de los diversos tipos de cerchas.
Idem íd. de vigas compuestas de alma llena.
Idem íd. de columnas y pies derechos.
Idem íd. de vigas de celosía.
Idem íd. de vigas Vierrendel.
Idem íd. de castilletes metálicos.
Idem íd. de grúas simples, de pórtico, Derrick, etc.

Idem íd. de grúas puente.
Idem íd. de nudos, placas y empalmes de estructuras remachadas.
Cálculo y organización de nudos, placas y empalmes de estructuras soldadas.
Cálculo y organización de jácenas remachadas.
Cálculo y organización de jácenas soldades.
Idem general de puentes de celosía y colgantes.

GRUPO VIII A

(Mecánica técnica y mecanismos)

Mecánica técnica

1. *Teoría vectorial.*—Mecánica. Concepto. División y principios.—Vectores.—Operaciones fundamentales.—Momentos de vectores.—Sistemas de vectores.—Reducción de sistemas de vectores.
2. *Grafostática.*—Determinación gráfica de fuerzas.—Polígono funicular.—Estructuras reticulares. Métodos de cálculo.
3. *Estática.*—Principios fundamentales.—Equilibrio del punto material libre.—Equilibrio de las máquinas simples sin rozamiento.—Resistencias pasivas.—Equilibrio de las máquinas simples con rozamiento.
4. *Centros de gravedad.*—Concepto.—Definiciones y fórmulas.—Métodos de determinación del centro de gravedad.
5. *Momentos de inercia.*—Concepto.— Definiciones y fórmulas.—Momentos de inercia de superficies planas.—Elipse de inercia, círculos de Mohr y de Land.—Métodos de determinación del m. d. i.
6. *Resistencia de materiales.*—Objeto de la resistencia de materiales.—Tracción y compresión simples.—Esfuerzo cortante.—Flexión.—Torsión.—Resistencia compuesta.—Pandeo.—Equilibrio de hilos.
7. *Cinemática.*—Cinemática del punto.—Clasificación y estudio de los movimientos.—Cinemática de los sistemas.—Composición de movimientos.
8. *Dinámica.* — Principios fundamentales. — Dinámica de los sistemas. — Trabajo y potencia.—Péndulos.—Choques.
9. *Mecanismo.*—Trabajo de las máquinas.—Transmisión por correas, cables y cadenas.—Cilindros y conos de fricción.—Transmisión por engranajes cilíndricos.—Transmisión por engranajes cónicos.—Transmisión por engranajes helicoidales.—Tornillos sin fin.—Juntas universales.—Mecanismo de biela-manivela.—Arboles de transmisión.—Frenos.—Levas y excéntricas.

Mecanismos

I. *Mecanismos.*

Transmisión del trabajo en las máquinas.
Estudio cinemático de los mecanismos.
Estudio dinámico de los mecanismos.
Tornillos.
Ejes y árboles.
Mecanismo de biela-manivela.
Acoplamientos.
Rodamientos.
Cojinete y soportes.
Frenos detentores
Frenos de cinta.
Frenos dinamométricos.
Trinquetes.
Rodillos de fricción.
Engranajes cilíndricos.
Engranajes cónicos.
Engranajes helicoidales.

253 Engranajes especiales.
Tornillo sin fin y rueda helicoidal.
Trenes de engranajes ordinarios.
Trenes de engranajes planetarios.
Excéntricas y levas.
Transmisión por correa plana trapecial.
Transmisión por cables y cadenas.
Mecanismos articulados y derivados.
Tracción de vehículos.
Volantes.
Reguladores
Rodamientos de bolas.
Velocidades críticas.

II. *Aparatos de elevación y transporte.*

Tornos.
Diferenciales.
Grúas a mano.
Grúas puente.
Grúas de pared.
Grúas de Derrick, etc.

III. *Mecanismos de máquinas herramientas.*

Mecanismo de manivela y corredera oscilante. Mecanismo de colisa rotativa.

Trenes de engranajes para roscar en los tornos.

Divisor universal y diferencial.—Trenes de engranajes para la construcción de engranajes helicoidales en la fresadora.

Mecanismos hidráulicos.

GRUPO VIII B

(Tecnología mecánica y metrotecnia. Conocimiento, ensayo y tratamiento de materiales)

Tecnología mecánica y metrotecnia

I. *Tecnología mecánica.*

1. *Fundición.*—Teoría de la fundición.—Materias primas.—Hornos.—Distintos tipos.—Elementos necesarios.—Productos férreos.—Distintos métodos de obtención.—Obtención de metales no férreos y sus aleaciones.—Modelos para fundición.—Materiales empleados.—Materiales de moldeo.—Cajas y arenas.—Distintos tipos de moldeo.—Machos.—Materiales y distintos procedimientos de obtención.—Defectos de las piezas fundidas. Sus causas y corrección.—Tratamiento de las piezas después de fundidas.—Desmoldeo, rebarba, etc.—Idea general de la organización de un taller de fundición.—Medidas de seguridad.

2. *Forja.*—Tecnología de la forja. Distintos procedimientos de forjar.—Hogares, herramientas y máquinas para forjar.

3. *Laminación.*—Laminación, su teoría.—Laminadores.—Laminado de planchas, perfiles y tubos.—Estudio de los trenes de laminación.

4. *Embutición.*—Embutición.—Teoría de la embutición y matrizado.—Utiles y máquinas empleadas para estampar y embutir.

5. *Soldadura.*—Soldadura, generalidades.—Distintos procedimientos de soldadura.—Elementos, máquinas y aparatos usados en soldadura.—Precauciones a tener en cuenta.

6. *Máquinas y herramientas.*—Máquinas y herramientas.—Generalidades, clasificación.—Herramientas.—Accionamiento de las máquinas-herramientas.—

Tornos.—Su clasificación.—Diversos trabajos que se pueden efectuar.—Máquinas de taladrar y mandrinadoras.—Máquinas de cepillar.—Limadoras y cepilladoras.—Máquinas de fresar.—Diferentes tipos de fresas.—Trabajos específicos de este tipo de máquinas.—Tallados de engranajes por generación.—Util cremallera.—Máquinas que emplean este procedimiento (Maeg).—Tallados de engranajes por fresa madre.—Máquinas empleadas.—Tallado de engranajes por útil piñón.—Máquina tipo Fellow.—Tallado de ruedas cónicas con dientes rectos y curvos.—Máquinas.—Tallado de ruedas helicoidales.—Rueda corona y tornillo sin fin. Rectificación y acabado de piezas en general y engranajes.—Pulido, bruñido, etc.—Superacabados.

II. *Metrotecnia.*

Metrotecnia; necesidades.—Fundamentos, errores.
Medida y control de longitudes.
Medida y control de ángulos.
Control de superficies planas.
Control y medida indirecta con el reloj comparador.
Utilización de calibre de precisión.
Control trigonométrico.
Metrología óptico-mecánica.
Intercambiabilidad.—Normalización.—Sistema de ajuste ISA.
Verificación y reducción de máquinas herramientas.—Normas de recepción.
Control estadístico.

Conocimiento, ensayo y tratamiento de materiales

I. *Metalografía.*

Generalidades sobre constitución de la materia.
Generalidades sobre los metales.
Naturaleza y constitución de las aleaciones.
Concentración de aleaciones.
Prácticas de análisis térmico.
Diagrama de equilibrio.
Aleaciones binarias.
Aleaciones ternarias.
Solidificación en molde.
Deformación y recristalización.
Hechurado.

II. *Ensayos.*

Ensayos metalográficos.—Macrografía y micrografía.
Ensayos metalográficos.—Rayos X.
Ensayos metalográficos.—Análisis térmicos.
Ensayos mecánicos de tracción.
Ensayos de dureza.
Ensayos mecánicos de choque.
Ensayos mecánicos de fatiga.
Ensayos mecánicos de compresión y pandeo.
Ensayos no destructivos.

III. *Tratamiento.*

Tecnología de las aleaciones.—Generalidades.
Aleaciones hierro-carbono.
Tratamiento térmico.
Recocido, temple, normalizado, etc. Aceites de temple.

253 Tratamientos termoquímicos.—Cementación y nitruración.
Fundiciones.
Metales y aleaciones no férreas.
Aleaciones ligeras.
Aleaciones de cobre.
Aleaciones antifricción.—Otras aleaciones industriales.
Metalurgia de polvos.
Corrosión y protección.

IV. *Materiales eléctricos y no metálicos.*

Conductores eléctricos, generalidades.
Propiedades particulares de los conductores.
Materiales de los conductores eléctricos.
Aleaciones residentes para calefacción.
Cortacircuitos fusibles.
Aislantes eléctricos.
Características y clasificación de los aislantes eléctricos.
Estudio técnico de los aislantes.
Ensayos de aislantes.
Aceites aislantes y aislantes gaseosos.
Materiales magnéticos.
Medidas magnéticas industriales.
Productos no férreos.—Maderas.
Elementos accesorios, cuerdas, correas, vidrios, papel, etc.
Caucho.—Plásticos.
Lubricantes.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 6 de octubre de 1959 por la que se establecen precisiones que completen las normas del Reglamento de la Ley de Cooperación, a fin de que el Sindicato Español Universitario participe en la dirección y vigilancia de las Cooperativas en el mismo encuadradas. ("B. O. E." 9-X-1959.)

254 La declaración séptima del Estatuto del Estudiante, aprobado por Decreto de 11 de agosto de 1953, determina que "el Estado fomentará la implantación de un régimen cooperativo que haga posible a los estudiantes el acceso a la propiedad de los medios materiales precisos para el ejercicio de su profesión (libros, instrumental, clínicas, etc.)".

El Sindicato Español Universitario, de acuerdo con este principio, ha impulsado la creación de Cooperativas de estudiantes que permitan a éstos el acceso a la propiedad de los bienes de cultura y de los medios materiales que les son más necesarios por razón de la función que en la comunidad nacional les corresponde, y de las que pueden también formar parte universitarios ya graduados cuando así se determine en sus Estatutos.

Estando ya en funcionamiento algunas Cooperativas de consumo de esta clase, y siendo de prever el establecimiento inmediato de otras varias, es necesario adecuar su régimen jurídico a los principios que establecen la vigente Ley de Cooperación y el Reglamento de la misma, ya que estas disposiciones no se ocupan expresamente de la situación especial de las mismas en cuanto sus socios no están encuadrados en la Delegación Nacional de Sindicatos, sino en un Sindicato perteneciente a otra Delegación del Movimiento. Ello determina que para llevar a la práctica las atribuciones que a los Sindicatos otorga la Ley de Cooperación sea necesario especificar la función que corresponde al Sindicato Español Universitario respecto a estas Cooperativas de estudiantes. Será, pues, preciso que ajustándose al régimen general dichas

Cooperativas estén encuadradas en el Sindicato Español Universitario y que las funciones de orientación y vigilancia que corresponden a la Organización Sindical Nacional, tal como las formula el Reglamento de Cooperación, sean compartidas por el S. E. U. 254

Por ello parece aconsejable establecer algunas precisiones que completen las normas del Reglamento de la Ley de Cooperación, de forma que sin merma de las funciones que corresponden a la Delegación Nacional de Sindicatos y a la Obra de Cooperación —ya que la política económica total y de cooperación en particular por ellas ha de ser dirigida— otorguen al Sindicato Español Universitario la posibilidad de participar en la dirección y vigilancia de las entidades cooperativas que en el mismo estén encuadradas.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Trabajo y de la Secretaría General del Movimiento, previo informe de la Obra Sindical de Cooperación y del Sindicato Español Universitario,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero. Las Cooperativas de estudiantes tendrán a todos los efectos la consideración de Cooperativas de consumo y dependerán, como todas las de su clase, de la Obra Sindical de Cooperación, encuadrándose en el Sindicato Español Universitario del Distrito Universitario en el que se establezcan. El encuadramiento de las Cooperativas de ámbito nacional se operará directamente a través de la Jefatura Nacional del S. E. U.

El Sindicato Español Universitario dictará las normas precisas para hacer efectivo este encuadramiento.

Segundo. Las Cooperativas de estudiantes vendrán obligadas a cumplir las instrucciones y requerimientos que para la realización de sus fines reciban de la Jefatura Nacional del Sindicato Español Universitario. Ello sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Obra Sindical de Cooperación.

Tercero. El Jefe nacional del Sindicato Español Universitario podrá proponer a la Obra Sindical de Cooperación, cuando estime que hay motivos suficientes para ello, la separación de su cargo de los Gerentes, Directores y cuantas personas con cualquier denominación asuman funciones efectivas, rectoras o de alta gestión en las Cooperativas de estudiantes. La separación deberá acordarse siempre que la propuesta se fundamente en falta de fidelidad a la unidad de criterio que debe presidir la actuación del Sindicato Español Universitario o a la disciplina sindical.

Cuarto. Las Cooperativas a las que se refiere la presente disposición deberán enviar la Memoria, balance de situación y acuerdos de su Junta general y Rectora a la Jefatura del Sindicato Español Universitario del Distrito correspondiente, para que éste remita dichos documentos con su informe a la Obra Sindical de Cooperación.

Quinto. Los Jefes provinciales y de Distrito del S. E. U. podrán asistir, como los Jefes provinciales de la Obra Sindical de Cooperación, a las reuniones de las Juntas generales y Juntas Rectoras de las Cooperativas de estudiantes. En todo caso les corresponderá el derecho de voz y voto y podrán suspender los acuerdos que consideren improcedentes, sin perjuicio del posible recurso de las Cooperativas contra esta suspensión ante la Obra Sindical de Cooperación, interpuesto a través y con el informe de la Jefatura Nacional del Sindicato Español Universitario.

Orden de 6 de octubre de 1959 por la que se aprueban los cuestionarios de Prácticas de Taller correspondientes al curso primero del grado de Iniciación Profesional Industrial para los estudios de Artes Gráficas. ("B. O. E." 21-X-1959.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta Central de Formación Profesional Industrial, 255

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º Aprobar los adjuntos cuestionarios de Prácticas de Talleres corres-

255 pondientes al primer curso de Iniciación Profesional Industrial para los estudios de Artes Gráficas.

2.º Los expresados cuestionarios se desarrollarán en las Escuelas donde solamente se impartan los estudios de Formación Profesional Industrial de Artes Gráficas. En las restantes Escuelas se aplicarán, con carácter general, y en su totalidad, los aprobados para dicha materia por Orden ministerial de 3 de octubre de 1957 *(Boletín Oficial del Estado* de 21 de octubre).

3.º Las disciplinas de Nociones de Aritmética y Geometría, Nociones de Ciencias Naturales, Dibujo del natural, Gramática y Ortografía, Geografía e Historia de España, Catecismo, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física se impartirán, en cualquier caso, con la extensión, contenido y horario determinado para las mismas en los citados cuestionarios, aprobados por Orden ministerial de 3 de octubre de 1957.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 6 de octubre de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Cuestionarios de Prácticas de Taller del grado de Iniciación Profesional Industrial para las Escuelas de Artes Gráficas

Primer curso: Trabajos manuales (seis horas semanales).

Aprendizaje de la caja. Manejo del componedor. Composición y atado de paquetes y modo de sacar pruebas. Bruzado del paquete. Corrección de paquetes. Uso de las pinzas. Operación de distribuir. Composición con o sin regletas. Recorrido de la composición. Desmontado de la forma.

Orden de 8 de octubre de 1959 por la que se dispone que el nuevo edificio escolar de Villarreal de los Infantes (Castellón) se denomine "Pío XII". ("B. M." 5-XI-1959.)

256 Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado en solicitud de que el nuevo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Villarreal de los Infantes (Castellón) se denomine "Pío XII", y

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de octubre de 1938 y los favorables informes emitidos,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, que el nuevo edificio escolar construido en el casco del Ayuntamiento de Villarreal de los Infantes (Castellón) se denomine "Pío XII".

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 8 de octubre de 1959.—El Director general, *Tena Artigas.*

Excmo. Sr. Presidente del Consejo Provincial de Educación Nacional. Castellón.

Orden de 8 de octubre de 1959 por la que se dispone que el nuevo edificio escolar de Villanueva de Alcardete (Toledo) se denomine "Nuestra Señora de la Piedad". ("B. M." 5-XI-1959.)

257 Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villanueva de Alcardete (Toledo), en solicitud de que el nuevo edificio escolar se denomina "Nuestra Señora de la Piedad";

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de octubre de 1938 y los favorables informes emitidos,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, que el nuevo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Villanueva de Alcardete (Toledo) se denomine "Nuestra Señora de la Piedad". 257

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 8 de octubre de 1959.—El director general, *Tena Artigas*.

Excemo. Sr. Presidente del Consejo Provincial de Educación de Toledo.

Orden de 8 de octubre de 1959 por la que se dispone que la Escuela Graduada de Niñas de Pueblo del Río (Sevilla) se denomine "Dolores Prada Machuca". ("B. M." 5-XI-1959.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado en solicitud de que la escuela graduada de niñas del Ayuntamiento de Pueblo del Río (Sevilla) se denomine "Dolores Prada Machuca", y 258

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de octubre de 1938 y los favorables informes emitidos,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, que la Escuela Graduada de niñas del casco del Ayuntamiento de Pueblo del Río (Sevilla) se denomine en lo sucesivo "Dolores Prada Machuca".

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 8 de octubre de 1959.—El Director general, *Tena Artigas*.

Excmo. Sr. Presidente del Consejo Provincial de Educación Nacional. Sevilla.

Orden de 8 de octubre de 1959 por la que se dispone que el nuevo edificio escolar de Castellote (Teruel) se denomine "Agustín Plana Sancho". ("B. M." 5-XI-1959.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado en solicitud de que el nuevo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Castellote (Teruel), se denomine "Agustín Plana Sancho", y 259

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de octubre de 1938 y los favorables informes emitidos,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, que el nuevo edificio escolar del Casco del Ayuntamiento de Castellote (Teruel), se denomine "Agustín Plana Sancho".

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 8 de octubre de 1959.—El director general, *Tena Artigas*.

Excmo. Sr. Presidente del Consejo Provincial de Educación Nacional. Teruel.

Orden de 8 de octubre de 1959 por la que se dispone que el nuevo edificio escolar de Valencia (capital) se denomine "Grumete Javier Trenor y Pardo de Donlebun". ("B. M." 12-XI-1959.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Valencia (capital), en solicitud de que el nuevo edificio escolar del poblado de "El Perollonet", se denomine "Grumete Javier Trenor y Pardo de Donlebun"; 260

260 Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de octubre de 1938 y los favorables informes emitidos,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, que el nuevo edificio escolar del poblado de "Perollonet", del Ayuntamiento de Valencia (capital), se denomine "Grumete Javier Trenor y Pardo de Donlebun".

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 8 de octubre de 1959—El director general, *Tena Artigas*.

Excmo. Sr. Presidente del Consejo Provincial de Educación Nacional. Valencia (capital).

Orden de 14 de octubre de 1959 por la que se aprueban los cuestionarios y orientaciones metodológicas de las enseñanzas del período de Iniciación Profesional Administrativa. ("B. O. E." 2-XI-1959; "B. M. 24-XII-1959.)

261 Ilmos. Sres.: De conformidad con lo establecido en el Decreto de 23 de agosto de 1957 y de acuerdo con la propuesta formulada por la Junta Central de Formación Profesional Industrial,

Este Ministerio, oído el Consejo Nacional de Educación. ha tenido a bien aprobar los adjuntos cuestionarios y orientaciones metodológicas de las enseñanzas del período de Iniciación Profesional Administrativa.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 14 de octubre de 1959.—*Rubio García-Mina*.

Ilmos. Sres. Directores general de Enseñanza Laboral y de Enseñanza Primaria.

PLAN DE ESTUDIOS DE INICIACION PROFESIONAL

(Modalidad Administrativa) Niños y niñas

Comprende:

Cuadro de distribución de tiempo y materias.
"Matemáticas" y orientaciones metodológicas para los dos cursos.
"Ciencias" y orientaciones metodológicas.
"Lengua española": Lecturas en prosa y en verso, orientaciones metodológicas para la lectura, consideraciones generales y ejemplos de temas para ejercicios de redacción.
"Inglés" y orientaciones metodológicas.
"Formación manual": Dibujo y Mecanografía, normas dictadas para el Dibujo.
"Geografía e Historia" y orientaciones metodológicas.
"Labores femeninas y de adorno" y orientaciones.
"Enseñanza de hogar y de economía doméstica".

MATEMATICAS

Primer curso

(A)

Numeración. Recapitulación de la numeración decimal y ejercicios con números enteros y decimales. Idem de las cuatro operaciones fundamentales y propiedades de las mismas.

Idea y fundamento de la numeración en base cualquiera. Paso a la numeración decimal y viceversa. Numeración romana.

Repaso del sistema métrico decimal y operaciones de cálculo mental y práctico.

Medidas angulares y de tiempos. Operaciones con complejos e incomplejos.

Divisibilidad. Números primos y compuestos. Máximo común divisor y mínimo común múltiplo por descomposición en factores primos.

Números fraccionarios. Operaciones de fracciones ordinarias. Su reducción al mínimo común denominador.

Potenciación y radicación con números naturales y fraccionarios. Magnitud y cantidad. Magnitudes proporcionales. Razones y proporciones. Proporcionalidad directa, inversa y compuesta.

Regla de tres simple y compuesta. Resolución de problemas por ella y por reducción a la unidad.

Regla de interés, descuento, porcentajes, prorrateos.

(B)

Repaso y ampliación de la geometría plana. Elementos fundamentales.

Movimiento y construcciones elementales en el plano.

Triángulos: propiedades, igualdad y semejanza.

Proporcionalidad de segmentos: construcciones y representación gráfica.

Planos, escalas, compas de reducción, pantógrafo.

PLAN DE ESTUDIOS DE INICIACION PROFESIONAL (MODALIDAD ADMINISTRATIVA)

(NIÑOS)

Años	Cursos	Matemáticas	Ciencias	Lengua española	Lengua inglesa	Formación manual	Geografía e Historia	Religión	F. E. N.	E. F.	Total
12	1.º	Nociones de Aritmética y Geometría 6 horas	Ciencias Naturales y nociones de Física y Química 3 horas	Gramática y Ortografía 6 horas	Iniciación 3 horas	Dibujo y Mecanog. 6 horas	Geografía e Historia de España 3 horas	Catecismo e Historia Sagrada 2 horas	Formación del Espíritu Nacional 1 hora	Gimnasia y Deportes 3 horas	33 h.
13	2.º	Aritmética y Geometría 6 horas	Física y Química y nociones de Fisiología e Higiene 3 horas	Gramática y Redacción 6 horas	Ampliac. 3 horas	Dibujo y Mecanog. 6 horas	Geografía e Historia Universal 3 horas	Catecismo 2 horas	Formación del Espíritu Nacional 1 hora	Gimnasia y Deportes 3 horas	33 h.

(NIÑAS)

Años	Cursos	Matemáticas	Ciencias	Lengua española	Lengua inglesa	Formación manual	Geografía e Historia	Religión	F. E. N. E. F.	Labores Femeninas	Total
12	1.º	Igual 6 horas	Igual 3 horas	Igual 6 horas	Igual 3 horas	Igual 6 horas	Igual 3 horas	Igual 2 horas	Igual 1 hora	Labores enseñanza hogar 3 horas	33 h.
13	2.º	Igual 6 horas	Igual 3 horas	Igual 6 horas	Igual 3 horas	Igual 6 horas	Igual 3 horas	Igual 2 horas	Igual 1 hora	Igual 3 horas	33 h.

Polígonos en general: estudio de los mismos y propiedades.
Area de las figuras planas elementales.
La circunferencia y el círculo. Angulos en la circunferencia. Arco capaz.
Area de las figuras planas circulares. Longitud de la circunferencia.
Iniciación de la Geometría del espacio con el análisis de las formas corpóreas más corrientes.

Segundo curso

(A)

Repaso del curso primero con especial insistencia en el sistema métrico. Ejercicios de cálculo mental determinando resultados de sumas, restas, multiplicaciones y divisiones de números dados. Idem de problemas resueltos mentalmente. Máximo común divisor y mínimo común múltiplo por descomposición de factores primos. Aplicación a las fracciones.
Expresión formal de las propiedades de las operaciones.
Repaso y ampliación de la proporcionalidad.
Potenciación y radicación de números enteros y decimales. Raíz cuadrada entera y aproximada hasta un orden decimal dado.
Repaso y ampliación de la Aritmética mercantil. Interés y descuento, cuentas corrientes, mezclas, aligaciones, precios medios y valores medios en general.
Fondos públicos y valores industriales. Equivalencias de monedas y medidas.
Reglas de conjunto o cadena.
Libros empleados en Contabilidad. Modo de llevar una cuenta simple.
Documentos comerciales más usados. Ejercicios y problemas. El giro y el descuento de letras.
Cierre o extracto de cuentas. Ejercicios prácticos variados. El interés compuesto. Empleo de tablas y baremos.
Inventarios y balances. Ejercicios prácticos. El seguro: concepto, clases y operaciones más corrientes.

(B)

Recapitulación de las cuestiones más fundamentales de la Geometría plana. Teorema de Pitágoras. Propiedades y relaciones métricas.
Polígonos regulares inscritos y circunscritos en la circunferencia.
Construcción de los mismos. Cálculos de lados y apotemas de los más sencillos.
Desarrollo intuitivo de la Geometría del espacio. Posiciones y rectas y planos.
Estudio de los principales poliedros. Sus áreas y sus volúmenes.
Cuerpos y superficies de revolución. Cilindro, cono y esfera. Secciones de las mismas. Areas y volúmenes.
Simetrías en el plano y en el espacio. Ejercicios y construcciones.
Volúmenes de los cuerpos. Deducción, aplicación y ejercicios variados de las fórmulas de volúmenes del prisma, la pirámide y los poliedros regulares.
Escalas numéricas y gráficas: construcción de las más sencillas.

INICIACION PROFESIONAL MERCANTIL

Orientaciones metodológicas para las Matemáticas

De acuerdo con las normas establecidas para la enseñanza de las Matemáticas en los primeros cursos del Bachillerato Laboral Elemental y la modalidad administrativa, se demostrará la íntima relación entre las actividades de la iniciación matemática y las de las demás disciplinas presentadas en sus diferentes aspectos, a saber: extraer del contenido de las diversas materias enseñadas, datos y asuntos para razonamiento y problemas, así como apro-

261 vechar cuantas ocasiones se ofrezcan para incular o aclarar una moción nueva en el estudio de las Matemáticas.

En este sentido se evidenciará al alumno que todas las disciplinas se prestan a esta aproximación entre sus campos propios y el de las Matemáticas, pero principalmente las relaciones de éstas con el Dibujo, con los Juegos escolares, con las Ciencias fisiconaturales y con la Geografía.

A todas estas cuestiones se encontrará el medio de hacerlas comprensibles llegado el momento de explicarlas, y siempre con ayuda de jemplos de fácil contenido.

Es aconsejable definir bien los conceptos de las cuestiones que deban hacerse sin introducir definiciones defectuosas y vacías de sentido que sugieran conceptos erróneos posteriormente muy difíciles de desterrar de las mentes infantiles.

Es imprescindible que cada cuestión que se trate vaya acompañada de ejercicios y problemas apropiados, dosificados a la mentalidad del alumno, expresados con la extremada claridad y sencillez, tanto en lo que se refiere al enunciado cuanto al contenido de los mismos.

En la enseñanza de la Geometría, el problema formativo es más hondo, porque previa la cuestión del método está el problema de ser o no ser.

No es enseñar Geometría limitarse a introducir una nomenclatura geométrica de figuras sencillas y a manejar unas pocas fórmulas para el cálculo de sus áreas y volúmenes. En la Escuela debieran empezar a cultivarse las relaciones más elementales de posición, forma y magnitud que constituyen la esencia del espacio euclídeo; relaciones que en los primeros años serán intuidas más que demostradas, pero que deben dejar preparado el terreno para la eventual estructuración racional posterior.

CIENCIAS

(Ciencias Naturales y elementos de Física y Química)

Primer curso

Fenómeno físico y químico. Materia y cuerpo. Energía. Estados físicos. Fenómenos químicos.

El movimiento, sus clases. Velocidad. Inercia.

Equilibrio de los sólidos. Gravedad: su dirección. Concepto de peso y centro de gravedad.

Propiedades de los líquidos. Vasos comunicantes. Noción de presión. Transmisión de la presión en los líquidos.

Gases: propiedades. Atmósfera. El barómetro.

Cuerpos que se sumergen en el agua. Flotación y equilibrio de cuerpos sumergidos.

Calor y temperatura. El termómetro: sus clases. Calorimetría.

La luz y el sonido: su naturaleza y propagación.

Reflexión de la luz. Lentes. Refracción de la luz. Espejos.

Instrumentos óptimos. Ojo humano. Defectos de la visión.

La electricidad. Pilas y electroimanes. La corriente eléctrica.

Magnetismo terrestre. Brújulas.

El hidrógeno. El oxígeno. El agua. El nitrógeno. El aire.

Acidos y sales. El azufre.

El carbón. Carbones naturales y artificiales. Combustión. Mineralogía de los carbones.

Estudio de los metales industriales más importantes.

Las rocas como elementos formativos de la superficie terrestre.

Química orgánica. Hidrocarburos. Petróleos. Gas de alumbrado.

Alcoholes y azúcares. La celulosa.

Repaso de nociones de Historia Natural. Fisiología e Higiene.

Segundo curso

Fuerzas moleculares. Tensión superficial y capilaridad.
La disolución. Difusión. Osmosis. Absorción.
Dilatación de sólidos, líquidos y gases.
Reacciones químicas. Manifestaciones energíticas. Cuerpos simples y compuestos. Símbolos. Teoría atómico-molecular.
Principios fundamentales de la dinámica. Trabajo y potencia. Unidades y medidas.
Máquinas simples y compuestas. Balanza. Péndulo. Medición del tiempo.
Principio fundamental de hidrostática. Principio de Pascal. Prensa hidráulica. Principio de Arquímedes. Peso específico y densidad.
Movimientos de flúidos. Aviación.
Estado gaseoso. Leyes de Boyle-Mariotte y de Gay-Lussac. Manómetros.
Bombas de vacío y comprensión. Sifón.
Estado de electrización de un cuerpo. Cuerpos conductores y aisladores.
Electroscopio. Ley de Coulomb. Potencial eléctrico. Condensadores.
Corriente eléctrica. Ley de Ohm. Resistencia. Corrientes alternas. Nociones sobre máquinas eléctricas. Teléfono y telégrafo.
Metalurgia y propiedades de los metales más importantes.
Las funciones elementales de la vida. Composición de los seres vivos.
Anatomía y Fisiología celular. Partes del cuerpo humano: órganos, aparatos y sistemas. Los tejidos.
Funciones de nutrición. La sangre. El aparato circulatorio.
El aparato digestivo. Absorción de alimentos.
El aparato respiratorio. La respiración pulmonar y la respiración sanguínea.
Asimilación y desasimilación. Las excreciones.
El esqueleto: huesos y articulaciones. El sistema muscular.
El sistema sensorial. Los sentidos.
Concepto y división de la higiene. La estadística sanitaria. La natalidad y mortalidad en España. Principales factores higiénicos.
Los microbios y las defensas orgánicas contra las enfermedades infecciosas.
Inmunidad material y natural.

Orientaciones metodológicas para los dos cursos

En primer lugar la enseñanza de las Ciencias en el período de Iniciación Profesional debe pretender dar al escolar una práctica sistemática en la observación, cuidados en la experimentación y en la estimación del valor relativo de los resultados; en segundo lugar, debe proporcionar el conocimiento del mundo material y de la naturaleza y, finalmente, procurar al alumno los fundamentos básicos suficientes para ulteriores estudios.

La primera función considera la enseñanza de las ciencias físiconaturales como un medio de alcanzar una disciplina mental. Las ciencias requieren aguda y exacta observación inteligente de los resultados. Una de las aspiraciones del maestro debe ser instruir al alumno en estas cualidades, tan convenientes e indispensables para obtener de esta enseñanza frutos positivos.

La enseñanza de las Ciencias en el período de Iniciación Profesional perseguirá dar al alumno conocimientos de los importantes descubrimientos científicos y apreciación de la relación entre estos hechos y otras influencias que ha afectado a la evolución de la humanidad. Aunque en la Escuela Elemental tales conocimientos no tengan que ser profundos, deberán ser científicos y no meramente enciclopédicos. La Escuela debe por ello, ante todo, mostrar cómo pueden ser aplicados los principios científicos a los problemas comunes de la vida, al mismo tiempo que iniciar y apuntar también hacia las aplicaciones de tipo profesional.

Para conseguir los fines perseguidos en la enseñanza de las ciencias es un factor indispensable la adecuada selección y ordenación de los materiales que van a ser objeto de enseñanza.

261 La selección de materiales científicos para la enseñanza se procurará que esté fundada en las siguientes bases:

En términos de amplios conceptos y principios científicos.

En término de las necesidades generales y específicas de los estudios posteriores de los alumnos.

Atendiendo al grado de dificultad de cada materia.

Por último, la enseñanza de las Ciencias debe ser eminentemente práctica.

Cuando el alumno en su clase de ciencias no esté haciendo, estará observando, o escribiendo, las notas sobre sus observaciones, o leyendo instrucciones preparatorias: nunca inactivo y menos estudiando de memoria en un libro de texto o enciclopedia, y menos aún aprendiendo definiciones, fórmulas y clasificaciones. Además de la constante relación entre todas las ciencias en cualquier tema que se trate, el maestro encontrará siempre oportunidades de abordar la relación con las demás materias que hayan de enseñarse.

LENGUAS

Español

Primer curso

El lenguaje, el idioma y la Gramática.

El español: su extensión y su importancia en el mundo.

La Gramática: partes en que se divide.

Letras y sonidos. El alfabeto. Instrucciones prácticas para el manejo del diccionario.

La sílaba: sus clases. Diptongos y triptongos. La palabra y el acento: acento fonético y ortográfico. Clasificación de las palabras por razón del acento.

Las partes de la oración. El nombre: sus clases. Género, número y caso. Aumentativos, diminutivos y despectivos.

El adjetivo. Grados del adjetivo. El artículo.

El pronombre. Pronombres personales, posesivos y demostrativos.

El verbo: personas, números y tiempos. Los modos. La conjugación regular. Verbos auxiliares.

El adverbio. La preposición. La conjunción. La interjección.

La oración: sus elementos. Predicado verbal y predicado nominal. Complementos del sujeto y del predicado.

Ortografía. Empleo de las mayúsculas. Reglas más importantes sobre el empleo ortográfico de las diversas consonantes.

Reglas generales de la acentuación.

Lecturas

1. San Juan: "Evangelios". (Expulsión de los mercaderes del Templo.)
2. San Mateo: "Evangelios". (Parábola de los talentos.)
3. Cervantes: "Don Quijote", 2.ª parte. (De los consejos segundos que dio don Quijote a Sancho Panza.)
4. B. Pérez Galdós: "Zaragoza", cap. XX. (El ataque al convento de Santa Mónica.)
5. Mesonero Romanos: "Escenas matritenses". (La Bolsa.)
6. P. Luis Coloma: "Historias varias". (El cazador de venados.)
7. E. Pardo Bazán: "Cuentos de Navidad". (Los Magos.)
8. A. Palacio Valdés: "Cuentos". (Polifemo.)
9. Azorín: "Los pueblos". (Una ciudad.)
10. P. Risco: "Epopeya del Alcázar de Toledo", cap. X. (La victoria.)

Verso

1. Anónimo: "Romances del Rey moro que perdió Alhama".
2. Anónimo: "Soneto religioso". (No me mueve, mi Dios, para quererte...)
3. José de Valdivielso: "Villancico".
4. Fray Luis de León: "A Felipe Ruiz".
5. Lope de Vega: "Invocación a Jesús".
6. Duque de Rivas: "Un castellano leal"; romanos I.
7. E. Fernández de Moratín: "Fiesta de toros".
8. R. de Campoamor: "El concierto de los animales".
9. Vital Aza: "El médico cazador".
10. A. de Foxá: "La niña del caracol".

Segundo curso

Formación de las palabras. Raíz, tema y afijos. Palabras primitivas, derivadas y compuestas.

Palabras sinónimas, antónimas y homónimas.

Sentido propio y sentido figurado.

El pronombre y la declinación de los pronombres personales. Clases de pronombres.

El verbo y la conjugación irregular. El gerundio y el participio. Los modos. Verbos irregulares. Clases de verbos predicativos. La voz pasiva. Verbos defectivos, unipersonales y pronominales.

División de las oraciones por su forma. Oraciones afirmativas, negativas e interrogativas. Oraciones exclamativas y exhortativas.

Los casos. La declinación. Concordancia: reglas más elementales.

Oraciones coordinadas y subordinadas.

El verbo y la prosa. Elementos del verso. Tipos principales del verso.

La estrofa: sus elementos. La rima. Lo poesía lírica.

El estilo literario. La expresión literaria. Formas narrativas: épica, novela y cuento. La literatura dramática. El teatro y el cine.

Lectura

1. San Marcos: "Evangelios". (Peligro de las riquezas.)
2. San Lucas: "Evangelios". (Parábola del administrador infiel.)
3. Cervantes: "Don Quijote", 2.ª parte. (Del programa de gobierno de Sancho Panza.)
4. Cervantes: "Persiles y Segismundo", capítulo I.
5. Mesonero Romanos: "Panorama matritense". (Un viaje al Sitio.)
6. B. Pérez Galdós: "Trafalgar", cap. XI. (La batalla en "El Trinidad".)
7. M. J. de Larra: "Artículos de costumbres". (El caballero viejo.)
8. E. Pardo Bazán: "Cuentos de Marineda". (El señor Doctoral.)
9. Concha Espina: "La esfinge maragata", cap. I. (El sueño de la hermosura.)
10. Azorín: "Castilla". (Una lucecita roja.)

Verso

1. Santa Teresa: "Letrilla". (Vivo sin vivir en mí...)
2. San Juan de la Cruz: "Canción de Cristo y el alma".
3. Fray Luis de León: "Noche serena".
4. Luis de Góngora: "Romanos". (La más bella niña...)
5. Calderón de la Barca: "La vida es sueño". (Monólogo de Segismundo.)
6. Lope de Vega: "Un soneto me manda hacer Violante..."
7. J. Verdaguer: "El arpa".
8. Gabriel y Galán: "La pedrada".
9. José María Pemán: "Serranilla".
10. Luis Panero: "Escrito a cada instante". (En las manos de Dios.)

Orientaciones metodológicas para la lectura

Se presupone que en los dos cursos de Iniciación Profesional el escolar tendrá plenamente fortalecidos sus hábitos de lectura silenciosa. Debe hacérseles notar la diferencia lectora entre los diversos contenidos y la necesidad de responder al propósito lector. El incremento del vocabulario y la utilización del diccionario son atenciones constantes del docente, que deben, durante este estadio, convertirse en hábito del escolar. Asimismo deben coordinarse en la lectura los resúmenes de lo leído y la jerarquización de las ideas leídas.

Los ejercicios de lectura comprensiva rápida deben realizarse muchas veces, pero es necesario preparar el material para que los resultados de la comprobación no dependan de experiencias pretéritas.

La lectura libre intra y extraescolar debe ser realizada por los alumnos, junto a la utilización de la biblioteca, cuando sea posible. Hay que atender a depurar el gusto lector. No debe olvidarse que esto no se consigue por imposición de obras literarias señeras, sino por sugerencias y superación paulatina.

Se realizarán frecuentes ejercicios y prácticas de conservación sobre temas elegidos por los mismos alumnos, o propuestos por el maestro, según los casos.

Consideraciones generales

Los ejercicios de vocabulario se enfocarán hacia palabras que tengan significación con los técnicos mercantiles.

En cuanto a los trabajos escritos, versarán en torno a una abundante gama, siempre aprovechable: ejercicio de copia; dictados de párrafos de graduada y progresiva dificultad ortográfica, a efectos de control; prácticas sobre textos literarios en relación con los signos y las reglas ortográficas, refundición, transposición e inversión de textos; sencillos análisis morfológicos y sintácticos; redacción de cartas y documentos mercantiles; redacción de temas propuestos; ejercicios de amplificación y descripción, etc. Tomando como punto de partida las lecturas en prosa y verso seleccionadas se procederá a su recitación y declamación, pasando seguidamente a otras poesías y fragmentos en prosa de reconocida calidad moral y literaria correspondientes a autores clásicos y modernos.

Finalmente, por lo que a la enseñanza gramatical propiamente se refiere, descansará más que sobre la explicación de áridas definiciones, sobre los ejercicios y actividades prácticas encaminados a fijar, enriquecer y aclarar el idioma infantil. La enseñanza gramatical deberá ser, en todo instante, eminentemente activa, cíclica y continuada.

Ejemplos de tema para ejercicios de redacción

Primer curso

1. Una historia, la más festiva y sorprendente de la vida del niño. — 2. Relato de la historia más conmovedora que conozca.—3. Descripción del viaje del joven Tovías.—4. Consideraciones en torno a un paseo realizado.— 5. Somera descripción de las aves de corral.—6. Una acción generosa de la que los alumnos hayan sido testigos.—7. Reproducción de un apunte biográfico contado por el maestro.—8. Rápido bosquejo de la importancia del Comercio.—9. Breve historia de su desarrollo.—10. Enumerar las clases de Comercio más conocidas.—11. Tema libre.—12. Descripción de los vecinos de la casa del escolar.—13. Carta a un familiar invitándole a pasar unos días en nuestra ciudad.—14. Carta de un alumno interno a sus padres.— 15. Descripción de la primavera.

Segundo curso

1. Sentimientos que nos inspiran los padres.—2. Recapitulación de los sucesos más importantes acaecidos en España el año último.—3. Describir un castillo.—4. Utilidad de los transportes.—5. El heroísmo de los defen-

sores del Cuartel de Simancas y su paralelismo histórico.—6. Preparativos y realización de una excursión.—7. Virtudes de Santo Job.—8. La pequeña historia de la Letra de cambio.—9. Resumen de un capítulo del Quijote.—10. Descripción de las fiestas patronales de la localidad.—11. Semblanza del Cid Campeador. — 12. La utilidad de los estudios administrativos. — 13. Carta de pésame a un amigo.—14. Carta de felicitación por el cumpleaños de un familiar.—15. Sentido del proverbio: "A quien madruga, Dios le ayuda."

Inglés

Primer curso

Comparación de los sistemas fonológicos inglés y español.
Valor diferenciativo, demostrado en ejemplos, de los fonemas ingleses.
Prácticas de oraciones simples en su forma, afirmativa, negativa e interrogativa, utilizando el léxico de.
Uso de las principales preposiciones.
Usos y omisiones más corrientes del artículo y pronombres demostrativos.
Pronombres personales.
Conjugación: pretéritos y participios regulares e irregulares, formación del futuro y condicional.
Pronombres interrogativos y adverbios.
Formas del comparativo.
Construcción de frases de la vida cotidiana.
Dictados y manejo del Diccionario.

Segundo curso

Aplicación del vocabulario.
Oraciones compuestas: uso de los pronombres relativos y de las conjunciones más corrientes.
Resúmenes oral y escrito de textos ingleses leídos y comentados en clase.
Valor de los verbos compuestos.
Composición nominal.
Prefijos y sufijos.
Usos generales y especiales de la voz pasiva en inglés.
Iniciación de la traducción directa e inversa.
Dictados y conversaciones.
Explicación y práctica de los sistemas ingleses y norteamericanos de monedas, pesas y medidas.
Copia de documentos y textos ingleses.
Iniciación a la correspondencia de carácter general y mercantil más elementales.

Orientaciones metodológicas

La iniciación a la enseñanza del inglés debe ir indefectiblemente precedida de varias lecciones de fonética. El profesor ha de cuidar continuamente, desde el principio, de la pureza de la pronunciación.

Conviene emplear el método director, es decir, el idioma que se enseña, mas no de una manera rígida, sino moderada, utilizando la lengua materna en cuantas explicaciones resulten largas y complicadas para el alumno.

Reglas gramaticales, muy pocas y claras, las de carácter general que sean estrictamente necesarias, sin complicar al niño con excepciones y ejemplos casuísticos.

Como libro de lectura, llegado el momento de emplearlo, se pueden utilizar los libros de cuentos redactados en forma sencilla y amena y con palabras fáciles, en los que la abundancia de grabados faciliten el recuerdo ideovisual de la respuesta.

En suma, la iniciación de la enseñanza del Inglés debe tender a educar

261 los factores intuitivos, oído y pronunciación, dejando para más adelante la versión del español al inglés y el estudio a fondo de las definiciones gramaticales.

FORMACION MANUAL

Dibujo

Primer curso

Los útiles del dibujo y su manejo.

Problemas gráficos sobre perpendiculares y paralelas. Angulos y triángulos. Bisectrices y rectas convergentes. Cuadriláteros, cuadrados, rectángulos, rombos y romboides.

Problemas gráficos sobre trapecios y trapezoides. Circunferencia. Tangentes en la circunferencia. Rectificación gráfica de la circunferencia. Figuras semejantes y simétricas.

Construcción de escalas. Dibujo a escala de formas simples. Ejercicios de aplicación.

Perfiles de molduras y arcos arquitectónicos. Ejercicios gráficos de aplicación geométrica de elementos ornamentales.

Realización en uno o varios colores de gráficos de producción, estadística, etcétera.

Dibujo en uno o más colores de orlas y emblemas.

Segundo curso

Formas geométricas y cuerpos en general.

Aplicaciones prácticas de proyecciones ortogonales.

El croquis acotado y su resolución sobre tablero. Ejercicios prácticos de croquización.

Escalas proporcionales. Alzados sobre planos verticales.

Ejercicios de elementos simples ornamentales y de composición.

Dibujos decorativos realizados a color.

Nociones de rotulación ejercicios progresivos. Simetría y arimetría gráfica. Ejercicios.

Orientaciones metodológicas

La ocupación primordial del maestro ante la enseñanza del dibujo en este ciclo escolar debe ser orientar esta disciplina inspirándose en la realidad viva del mundo que nos rodea, así como de la aplicación práctica que debe reportar al alumno.

No se debe reproducir láminas ni objetos si antes no se ha enseñado al niño a "saber ver". Una visión de las formas dominantes del objeto y las relaciones de equilibrio que dichas formas tienen entre sí antecederá a todo otro ejercicio preliminar.

La labor preferente del maestro en la enseñanza del dibujo como disciplina de esta modalidad profesional procurará consistir en la continua llamada al buen sentido, al razonamiento, a la memoria y a la observación directa, no olvidando que el dibujo escolar debe tener siempre soltura, agilidad y expresión.

El primer curso debe iniciarse con una serie de ejercicios elementales a mano alzada, sobre trazados de figuras geométricas que sean como una apoyatura de su estudio, precisando al propio tiempo la proporcionalidad de las líneas que componen los dibujos.

Los ejercicios y problemas gráficos correspondientes al segundo curso deben ser explicados y realizados igualmente en paralelismo con el desarrollo del cuestionario de Matemáticas de esta parte geométrica.

La parte correspondiente a estadísticas y escalas numéricas y gráficas, de tanta aplicación en los estudios administrativos, serán motivo de frecuentes ejercicios, acostumbrándose al alumno a poner tanto cuidado en la expresión

objetiva de sus resultados como en la pulcra y atrayente presentación de los mismos, realzada por una sugestiva rotulación. 261

MECANOGRAFIA

Primer curso

a) Conocimientos del mecanismo de la máquina de escribir.
b) Reglas para la utilización de la máquina de escribir.
c) Ejercicios de digitación.
d) Ejercicios sobre palabras y frases.

Segundo curso

a) Ejercicio de digitación.
b) Redacción de cartas y documentos oficiales más elementales.
c) Ejercicios de velocidad.
d) Ejercicios de relaciones numerales y numéricas.

GEOGRAFIA E HISTORIA

Primer curso

(A)

Repaso de los conocimientos de Geografía general.

Historia de la Tierra. Las eras geológicas. Representación gráfica del Globo.

Situación y demarcación de la Península Ibérica.

Forma, aspecto y origen del suelo español.

Desarrollo de costas y fronteras.

Cordilleras, sierras y montes.

Hidrografía. Características de nuestros ríos y su aprovechamiento para riego y energía.

El clima peninsular. Zonas climáticas. Vientos. Pluviometría.

Formaciones vegetales típicas. Fauna española.

Raza, población, densidad.

El Estado español. La capital. Las obras para el mejoramiento de nuestra economía.

Las grandes zonas agrícolas y ganaderas.

La industria nacional. El mar. La minería.

El comercio y las comunicaciones. Principales exportaciones e importaciones.

Límites, caracteres físicos, humanos y económicos de la Región Septentrional, la Meseta, el Valle del Ebro, Cataluña, Levante, Extremadura y Andalucía.

La España insular. Las nuevas provincias españolas. España de Africa.

(B)

El hombre como sujeto de la Historia. Tradición. Utilidad y fuente de la Historia.

El hombre prehistórico español. Su vida, arte y creencias. Yacimientos prehistóricos más importantes.

Los primeros colonizadores. Sus orígenes, costumbres y cultura.

Romanización de España. Emperadores y sabios hispanorromanos. La predicación del Cristianismo.

Los pueblos germanos. Período del arrianismo; su conversión.

La España musulmana. Emires y taifas. El arte hispano-árabe.

261 La reconquista de los Reinos occidentales. Sus grandes figuras.
La España medieval. El arte y la Literatura.
Los Reyes Católicos. Sus grandes empresas nacionales y exteriores. Los hombres del reinado.
Carlos I y sus grandes empresas. Los hombres del Imperio.
Descubrimiento y conquistas de los españoles en América y el Pacífico.
Felipe II y el sentido religioso de su Monarquía. El Escorial.
Causas de la decadencia española. Ocaso del Imperio.
El Siglo de Oro: los Monumentos, el Arte y la Literatura.
La Casa de Borbón. La guerra de Sucesión. La Monarquía absoluta.
La guerra de la Independencia: los episodios más importantes. Generales y guerrilleros. Las Cortes de Cádiz.
España bajo Fernando VII e Isabel II. Guerras carlistas.
Revolución y anarquía. Alfonso XII.
La Regencia. Alfonso XIII. Las campañas de Marruecos. La Dictadura. La segunda República.
La guerra de Liberación: sus etapas. La reconstrucción bajo el gobierno del Caudillo.
Las grandes realizaciones nacionales. El Arte y la Literatura contemporánea.

Segundo curso

(A)

Elementos de cosmografía. La Tierra en el espacio.
Coordenadas geográficas. Usos, horarios. Planos y mapas.
El relieve terrestre y sus formas. Agentes internos y externos.
Clima. Factores que lo constituyen. Zonas climáticas.
Hidrografía. Aguas superficiales y subterráneas.
Contingentes y mares. Sus áreas geográficas.
Vida vegetal y animal. Factores geográficos que las localizan.
La vida económica del hombre. Aprovechamiento de los recursos naturales.
El hombre y la Tierra, razas, lenguas y religiones. Estados. Distribución de la población.
Europa. Generalidades, relieve, clima, vegetación, población y recursos.
Portugal: características más importantes.
Francia y el Benelux.
Gran Bretaña e Irlanda.
Escandinavia, Dinamarca y Finlandia.
Alemania.
Suiza, Checoslovaquia y Polonia.
Países danubianos y balcánicos.
Italia.
La U. R. S. S.
Asia: generalidades.
Africa: generalidades.
Oceanía: generalidades.
América: generalidades.
Canadá, Groenlandia y Alasca.
Estados Unidos.
Méjico.
América central: generalidades.
Venezuela, Colombia y Ecuador.
Perú, Bolivia y Chile.
Uruguay y Paraguay.
Argentina.

(B)

El concepto de la Historia y su evolución.
Antiguos pueblos de Oriente. Los egipcios.
Israel. Los fenicios: sus expediciones comerciales. Fundación de Cartago.

La Grecia clásica y el Imperio de Alejandro.
La Monarquía y la República romana. Los triunviratos. El Imperio.
La conquista y romanización de España. El Cristianismo y su difusión.
Persecuciones y triunfo de la Iglesia.
Los bárbaros en España.
El Imperio Carolingio y la Alta Edad Media.
Los árabes y el Islam. Los árabes en España.
La República de la España occidental. El Reino de Castilla.
La Reconquista catalano-aragonesa. Expansión mediterránea.
La Reconquista del Valle del Guadalquivir y la cuestión del Estrecho.
Los Trastámaras en Castilla y Aragón.
Las Cruzadas. El Pontificado y el Imperio.
El Feudalismo. Las Monarquías medievales.
Las Repúblicas: *Génova, Venecia y Florencia.*
Las nacionalidades europeas en el siglo XV. Vocación marítima de Portugal.
El Renacimiento y los descubrimientos geográficos. El descubrimiento y la conquista de América. El primer viaje de circunnavegación.
El Imperio español. Francia e Inglaterra. La Reforma. Trento. La Compañía de Jesús.
Formación de los Imperios coloniales de Inglaterra, Francia y Holanda.
La revolución francesa. Napoleón. La epopeya de la Independencia.
Independencia y desarrollo histórico de los pueblos hispanoamericanos.
Doctrinas políticas y sociales del siglo XIX.
Los exploradores en Africa, Asia y tierras polares.
Los Estados Unidos de Norteamérica. Su independencia. Guerra de Secesión.
Participación de los Estados Unidos en las dos guerras mundiales.
La primera guerra mundial: los pueblos beligerantes. La segunda guerra mundial.
La revolución rusa y el poder soviético.
La Regencia. Alfonso XIII, la República y el Movimiento Nacional.

Lecturas complementarias

(De la Colección de "Temas Españoles")

Número	
2	Fiestas y ferias de España.
4	Los territorios españoles del golfo de Guinea.
13	Residencias de verano.
16	Clima, suelo y agricultura.
19	La industrialización de España.
40	Ciudad de Lona.
44	Andalucía.
46	Agricultura y Comercio.
51	Navarra.
52	Cataluña.
53	a Marina Mercante.
59	Galicia y Asturias.
60	Leyes fundamentales del Reino.
67	Canarias.
76	La Guinea española.
78	Lucha contra el paro.
87	Extremadura.
95	La lucha antituberculosa en España.
105	Formación Profesional.
106	El Seguro de Enfermedad.
126	Aragón.
137	Madrid.
139	Ifni.

166 Playas y puertos.
170 La Rioja.
182 Aeropuertos.
184 La Mancha.
214 Mercados y ferias.
219 La minería en España.
248 Islas de Fernando Poo.
204 La siderurgía de Avilés.
296 La casa de la Moneda.
302 El Correo.
306 La Lotería.
307 La electrificación.
309 Albergues y Paradores.
312 Industria Textil.
317 Aprovechamientos hidráulicos.
320 Instituto Nacional de Colonización.
329 Política Internacional.
331 El agro.
333 Fronteras.
340 Instituto Social de Marina.
356 Industria Química.
360 Servicios postales.
363 Aprovechamientos térmicos.
365 Red Nacional de Frigoríficos.
366 La población.

Orientaciones metodológicas

Lo fundamental de estos cursos de orientación profesional debe ser huir de ciertas formas ineficaces y poco formativas de enseñanza de la Geografía. En primer lugar, la enseñanza que pudiéramos llamar libresca, que se reduce a unos minutos de ligero comentario del texto, invirtiendo el resto del tiempo en preguntas. Otra modalidad de esta clase de enseñanza consiste en hacer el manual en clase, añadiendo algunas aclaraciones. Así las clases pierden toda su viveza, se introduce la rutina y la reacción del alumno es la pasividad y la falta de atención hacia lo que no ofrece para él ningún interés.

Toda enseñanza, y especialmente la enseñanza geográfica, requiere cuidar los detalles de realización: ejercicios, trabajos prácticos, etc., previstos de antemano.

Ante todo, para conseguir una enseñanza adaptada al grado de desarrollo mental de los alumnos, habrá que presentarles las cosas yendo de lo conocido a lo desconido, de lo simple a lo complejo, de lo concreto a los abstracto; buscar el colorido por los aspectos de la naturaleza y la vida de los hombres; preferir los ejemplos concretos y expresivos a las fórmulas dogmáticas; recurrir a la anécdota cuando sea prudente, y destacar la peculiaridad propia de cada país o región. La clase ha de tender al diálogo, a una conversación a la que todos participan. A través del diálogo bien orientado por el maestro se puede guiar el trabajo de los alumnos sobre mapas, esferas y cualquier clase de documentos gráficos.

La iniciación histórica se apoyará en las narraciones, leyendas y biografías.

Será muy conveniente que los señores maestros sepan revivir gestos y ambientes al conjuro de su amor y de su emoción por lo que fue.

El gusto del niño por lo maravilloso y lo heroico juega aquí un gran papel.

El acierto consiste en aprovechar conscientemente los recursos propios de la historia sin falsear los datos.

Las narraciones biográficas se consideran particularmente aprovechables para la iniciación, pues satisfacen el apasionado interés del alumno por los grandes hombres y sus hazañas. También el recuerdo debe aportar su provechosa influencia. No hay alumno de familia normalmente constituida incapaz

de "investigar" en nuestro pasado próximo, mediante un interrogatorio, que el educador hábil y discretamente debe sugerir.

Las conmemoraciones y fiestas nacionales son instrumentos preciosos y obligados que sería imperdonable no aprovechar adecuadamente.

Para la enseñanza de la historia nacional se podrá llegar a la comprensión universal, aprovechando los hechos en que España ha tomado parte, para asomar al alumno, a través de ellos, al ámbito de otras nacionalidades.

LABORES FEMENINAS

Primer curso

Corte y confección

Corte y confección doméstica. Su diferencia con la modistería.

Modo de tomar medidas. Ejercicios.

Patrón tipo: espaldas, delantero, mangas, cuello y falda flojos.

Patrón tipo: espaldas, delantero, mangas, cuello y falda entallados.

Transformación del patrón tipo. Ejercicios en prendas sencillas.

Adornos de prendas con festones, punto de incrustación, vainica ciega, etcétera.

Repaso de la ropa en uso, con ejercicios de zurcido, piezas, ojales, presillas y demás trabajos para mejor aprovechamiento.

Labores de adorno

Bordados en telas corrientes de hilo, semihilo, algodón, paños y tules.

Puntos.—Pespuntes, cordoncillo, espigón, cruz doble y punto de escapulario de Palma de Mallorca.

Motivos.—Geométricos, estilizaciones florales, de amorfos y antropomorfos.

Prendas.—Paños de diferentes aplicaciones. Trabajos en encajes de crochet y bolillos.

Trabajos de vainica, calados, incrustación y vainica ciega, con aplicación a diferentes pañitos.

Trabajos manuales

Su concepto. Fuentes de inspiración. Lección de modelos. Despiece. Patrones; aumento y disminución de los mismos.

Las flores; despiece y cortes de patrones.

Sentido artístico de la altura: su aplicación a la elección e imitación del modelo; expresión artística de la alumna; su aplicación a la elección e invitación del modelo expresión artística de la escolar; su aplicación al montaje de los objetos; sentido decorativo y su aplicación para el adorno de modelos.

Cómo se calcula el material que se necesita y su coste para cada objeto antes de empezarlo. Aprovechamiento de recortes. Trabajo con materiales usados.

Segundo curso

Corte y confección

Interpretación de figurines.

Práctica y destreza en el uso de las máquinas de coser y bordar.

Reglas de modistería y prácticas de confección.

Transformación del patrón tipo para el corte de prendas en lencería para señoras.

Corte de las prendas que componen una canastilla y confección de las mismas.

261 Aprovechamiento de prendas usadas. Transformación de prendas pasadas de moda. Volver prendas al revés.

Trabajos manuales

Trabajos en rafia, paja y cuerda. Objetos que pueden hacerse con estos materiales. Manualización y montaje.

Trabajos en hule y plásticos; objetos que pueden hacerse. Manualizaciones y montajes.

Trabajos en tela y paño; variedad de objetos que puedan confeccionarse. Manualización y montaje.

La figura: proporciones y movimientos. Las cabezas. Recapitulación. Muñequería: su confección, modelado y vaciado. Muñequería regional.

Alfombras. Nociones de la fabricación de alfombras de nudos, de seda y alpujarreñas.

Trabajos en alambre. Manualización del montaje.

Marquería: sencillos trabajos que pueden hacerse. Manualización del montaje.

ENSEÑANZAS DEL HOGAR

Primer curso

I. La vivienda.—Situación de la casa. Orientación, iluminación y ventilación. Capacidad de las habitaciones.
El agua; instalaciones higiénicas y sanitarias.

II. Decoración.—Generalidades: decoración de interiores y exteriores. La iluminación.

III. Jardinería doméstica.—Misión del jardín. La vida de las plantas. Condiciones elementales de todo jardín.
Plantas propias de jardinería. Plantas de uso doméstico.
Cultivos. Instrucciones elementales. Abonos. Indicaciones sobre riego.
Cultivos de plantas en macetas. Reglas más importantes. Principales plantas que se cultivan en maceta. Plantas y flores para el balcón. Plantas para el interior de las habitaciones. Peligros para la salud. Los enemigos de las plantas.
Arreglo de las flores. Idea de la composición.

IV. Utiles y enseres de la casa.—Generalidades. Material de limpieza. La ropa de la casa.

V. La mujer en el hogar.—Nociones de economía doméstica. Proporcionalidad de los gastos familiares. El dietario.

VI. La limpieza y conservación de la casa.—Arte, agua y sol, elementos esenciales de purificación. Limpieza de las habitaciones. Limpieza de techos, paredes, pavimentos. Mosaicos y baldosas. Pisos de madera. Cuidado y limpieza de los muebles. Cuidado de muebles tapizados. Los colchones y limpieza de las camas. Limpieza de la cocina.

VII. Los alimentos.—Nociones generales. La digestión. Régimen alimenticio. Alimentos de origen animal, vegetal y mineral. Conservación de los alimentos. Fabricación casera de conservas.

VIII. Culinaria.—Instrucciones elementales. Algunas sencillas recetas.

IX. El servicio de la mesa.—Manteles y cubiertos. Cómo se sirve la mesa.

X. Vida social.—¿Qué es la cortesía? Deberes de sociabilidad.

XI. La ropa.—Los tejidos. Principales clases de tejidos.
La ropa que usamos. Ropa de casa. La lencería.
La costura. Compostura, reforma y arreglos sencillos de ropa.
Zurcidos y remiendos.
Limpieza y conservación de la ropa. El planchado. Cuidados con el calzado. Los teñidos.

XII. Arte del hogar.—Introducción a las labores de los cueros labrados, repujados y calados; coloración de los cueros y repujados de metales.

I. La vivienda.—Breve historia de la vivienda. El crecimiento urbano. Confort y perfeccionamientos modernos. Costos.
La casa por dentro. Distribución interior. Servicios e instalaciones generales.
Calefacción, refrigeración y acondicionamiento de aire.
Instalaciones eléctricas y de gas.

II. La decoración.—Valores fundamentales a conseguir en la decoración de la vivienda. Los estilos decorativos.
Importancia del color de la decoración. Colores fundamentales y combinaciones. Práctica de la decoración.

III. Jardinería doméstica.—Distribución de plantas aromáticas. Lo que ha de haber en todo jardín. El césped.
La amistad con los pájaros. Sus cuidados.
El sol y la sombra. Arboles, arbustos y enredaderas. Podas y siembras.
Compras de plantas en macetas. Plantas anuales; plantas verdes.
Las flores y su disposición. La colocación en el florero.

IV. Utiles y enseres de la casa.—Aparatos electromecánicos más importantes. Enseres y batería de cocina.
La vajilla, los cubiertos y la cristalería. Consejos para su conservación.
La ropa de la casa. Un ajuar normal. Marcado de la ropa. Otros útiles y material para la casa.

V. La mujer en el hogar.—Proporcionalidad de los gastos familiares.
Partidas del presupuesto. Manera de llevar la contabilidad.
El cuaderno de cocina. El dietario. Los balances mensuales y anuales. El equilibrio del presupuesto. Orden y constancia.
El ahorro. Cómo se debe ahorrar. Cómo invertir los ahorros.
Las compras. El arte de comprar. Cómo evitar errores. Previsión de las compras.
Tiendas y mercados. Las compras al contado y a plazos.
Valor y empleo del tiempo. Ocupaciones domésticas cotidianas.
Trabajos semanales y mensuales. Tareas extraordinarias.
El servicio doméstico. Derechos y deberes. Honorarios. Contratación y despido. Seguros y accidentes. Horas libres y vacaciones. Viajes y mudanzas. Algunos consejos prácticos.

VI. Limpieza y conservación de la casa.—La lucha contra el polvo. Sustancias más generalmente empleadas en la limpieza doméstica.
Limpieza diaria, semanal y de principio y fin de temporada. Limpieza de techos, paredes y pavimentos. Cuidado y limpieza de los muebles. Limpieza y conservación de objetos. Alfombras, cortinajes y tapices. Cuadros, marcos y grabados. Los mármoles. Los bronces. Espejos, cristales y lámparas. Objetos de porcelana, marfil y yeso. La plata. Las joyas. Otros objetos de metal. Peines, cepillos y esponjas. Cuidados de la vajilla.

VII. Los alimentos.—Naturaleza de los alimentos. Composición de los principales. Carnes y derivados de origen animal. Los pescados, cereales, frutas y verduras. Derivados de alimentos de origen vegetal.
Tabla de proporciones alimenticias. Menús económicos. Menús para fechas señaladas. Menús para excursiones.
Fabricación casera de conservas. Preparación de algunas conservas.

VIII. El servicio de la mesa.—Su atavío y ornato. El arte de trinchar.

IX. Vida social.—Cortesía con la familia. Los amigos y la sociabilidad. Saludos, presentaciones y tratamientos.
Visitas que subsisten. Fiestas familiares. Acontecimientos y ceremonias. La correspondencia particular. Otros deberes de sociabilidad.

X. Cuidados de higiene personal. Aseo diario. Higiene de los ojos y boca. Cuidados del cabello. Las manos. Cuidado del cuerpo.

XI. La ropa.—Los tejidos. Composición de los principales tejidos. Ropa de casa. La lencería. Lencería infantil.
La moda. Cómo elegir un vestido. Algunas normas invariables. La costura. Confección de vestidos. Composturas. Reformas y arreglos. Consejos sobre el calzado.

261 XII. Puericultura.—Normas más elementales. Fisiología e higiene del niño. Crecimiento y desarrollo. Vacunación de la infancia. Enfermedades corrientes de la infancia. Las vitaminas.

XIII. El botiquín casero.—Consejos generales. Normas para conservar la salud. Primeros auxilios en accidentes e intoxicaciones.
La lucha contra los insectos. Sencillos métodos de desinfección.

XIV. Conocimientos útiles.—La electricidad en la casa. Observaciones y consejos. Renovación y restauración del mobiliario. Pequeñas habilidades caseras.

Normas didácticas para la enseñanza de labores de hogar y de economía doméstica

Estas asignaturas, especialmente femeninas, son más que un deber un saber hacer, y han de ir inspiradas y mantenidas por una directriz vertical de formación educativa.

La idea central de la metodología de las labores es dar a la alumna una habilidad manual, un gusto artístico y un sentido práctico por medio de la realización desde el primer momento de una obra completa que constituye la prenda a confeccionar. Los trabajos serán escalonados, dosificando sus dificultades.

En cuanto a la economía doméstica, la maestra se orientará para todas estas enseñanzas en los trabajos editados por la Delegación Nacional de la Sección Femenina, principalmente de los textos también publicados por la misma Delegación. La enseñanza se hará todo lo práctica e intuitiva que se pueda, a fin de que la alumna sea más intérprete de cada explicación que mero elemento oyente.

Madrid, 14 de octubre de 1959.— El Director general de Enseñanza Laboral, *G. de Reyna*.—El Director general de Enseñanza Primaria, *J. Tena*.

Orden de 14 de octubre de 1959 por la que se clasifica como benéfico-docente la Obra Pía instituida en Mollet (Barcelona). ("B. M." 2-XI-1959.)

262 Ilmo. Sr.: Visto este expediente;

Considerando que la Junta Provincial de Beneficencia de Barcelona remite a este Ministerio el expediente incoado para clasificar como benéfico-docente de carácter particular la Obra pía de cultura, instituida en Mollet, de la misma provincia, por doña Amanda Sagristá Colomé, por escritura otorgada por dicha señora en Barcelona en primero de septiembre de 1958, ante el notario del Ilustre Colegio de la ciudad citada y residente en la misma, don Manuel Gómez García;

Resultando que la mencionada Fundación tiene por finalidad contribuir, en la medida de sus posibilidades económicas, a la formación cristiana de los adolescentes y jóvenes que, procedentes de los centros benéfico-religiosos, sean acogidos por la Junta del Patronato, facilitando para ello becas o ayudas económicas de cualquier forma o modalidad;

Resultando que la fundadora dota a la Institución con una finca rústica denominada "Casa Vila", con todas sus aguas y derechos, constituida por una casa de labranza compuesta de bajo, piso y desván, con sus dependencias anejas, señalada con el núm. 9 actualmente, de las fincas del término municipal de Mollet y de una porción de tierra parte secano y parte viñedo, terreno enclavado parte en el término municipal citado y en el de Parets del Vallés, de la misma provincia, y cuyos linderos determina la escritura en forma precisa. La fundadora valora la finca descrita en 250.000 pesetas;

Resultando que por voluntad de la instituidora, la Fundación por ella creada se denominara "Torres y Bagés", y se establecerá en el pueblo o villa de Mollet, de la provincia de Barcelona;

Resultando que la propia fundadora determina las personas que han de constituir el primer Patronato, y que deberán ser las siguientes: **262**

Presidente. Rvdo. don Serafín Alemany Vendrell. Vocales: Rvdo. don Juan Alemanu Esteve; Rvdo. don Antonio Casamor Prat, don Ignacio Vidal Gironella, don José Cullel Fabra y don Ignacio de Gispert Jorba.

Cada uno de los patronatos designará la persona que deba sustituirle en el cargo por fallecimiento, o reemplazarle provisionalmente en los casos de ausencia o imposibilidad o enfermedad. Dichas designaciones, para que tengan plena eficacia deberán ser aprobadas por la mayoría de los componentes del Patronato.

Resultando que por voluntad expresa de la fundadora el Patronato de la Institución queda exento de formular presupuestos y remitir cuentas al Protectorado, quedando reducida la misión de éste a velar por la moral y por la higiene pública, consignándose así en el artículo 11 de los Estatutos establecidos por la instituidora;

Resultando que, incoado por el Patronato de la Obra Pía el oportuno expediente de clasificación ante la Junta Provincial de Beneficencia de Barcelona, aparecen unidos al mismo cuantos documentos determina la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Barcelona emite informe favorable a la clasificación de la Obra Pía que nos ocupa;

Resultando que, publicados los preceptivos edictos, concediendo audiencia a los representantes de la Obra Pía e interesados en sus beneficios, en el *B. O.* de la provincia de Barcelona, primeramente, y en el *B. O. E.* por último, transcurrió el plazo concedido sin que se haya presentado contra el proyecto de clasificación protesta ni reclamación alguna;

Considerando que por tratarse de un patrimonio adscrito permanentemente al servicio de un fin docente y benéfico, procede clasificar la Institución creada por la señora Sagristá como Fundación particular benéfico-docente con la denominación de "Torres y Bagés", según voluntad de la fundadora;

Considerando que procede reconocer como finalidad de la Institución la de contribuir en la medida de sus posibilidades económicas a la formación cristiana de los adolescentes que, procedentes de los centros benéficos religiosos, sean acogidos por la Junta del Patronato, facilitando para ellos becas o ayudas económicas de cualquier forma o modalidad;

Considerando que designada por la fundadora la primera Junta patronal que ha de regir la vida de esta Institución, no hay inconveniente alguno en reconocer a los integrantes como tales patronos, sin obligación de presentar presupuesto ni rendir cuentas al Ministerio, por cuanto el artículo 11 de los Estatutos aprobados por la fundadora limitan la misión del Ministerio protector a velar por la moral y por la higiene;

Considerando, no obstante lo anteriormente expuesto, que, siendo la clasificación una declaración ministerial que entraña la concesión de determinados beneficios de orden económico en favor de la entidad clasificada, y concediéndose esta protección sobre la base del cumplimiento por parte de la Obra Pía de determinados fines benéficos y docentes, es lógico que el Patronato deberá justificar, cuando el Protectorado lo estime conveniente, que cumple tales fines a fin de justificar seguir disfrutando la protección otorgada, ya que, de otra forma, la clasificación resultaría un acto jurídico sin causa e incluso contrario al interés público;

Considerando lo dispuesto en el artículo 11 del R. D. de 27 de septiembre de 1912, el Patronato deberá incoar el expediente de venta en pública subasta de la finca que constituye el patrimonio de la Obra Pía, puesto que no es indispensable para el cumplimiento de sus fines, debiendo convertir el importe de la venta en una lámina intransferible de la Deuda Pública a nombre de la propia Institución;

Considerando lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de fecha 14 de mayo de 1957 ("B. O. del E." de 29 del mismo), reiterada en 21 de noviembre de 1958, el Patronato de esta Institución deberá poner en conocimiento de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social de este Departamento, a través de la Comisaría del Distrito Universitario de Barcelona, los beneficios de Protección Escolar y ayuda al estudio (premios, becas, pen-

262 siones de estudio, bolsas de viaje, etc.) que conceda o deba concedar de acuerdo con sus fines institucionales.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar como de beneficencia particular docente la Obra Pía de cultura instituida por doña Amanda Sagristá Colomé, viuda de Marcer, con la denominación de Fundación "Torres y Bagés", en la localidad de Mollet (Barcelona) y con la finalidad de contribuir, en la medida de sus posibilidades económicas, a la formación cristiana de los adolescentes y jóvenes que procedentes de los centros benéfico-religiosos sean acogidos por la Junta del Patronato, facilitando para ello becas o ayudas económicas de cualquier forma o modalidad.

2.º Reconocer como patronos de la Institución a los designados por la fundadora, y que son: Presidente: Rvdo. don Serafín Alemany Vendrell. Vocales: Rvdo. don Juan Alemany Esteve, Rvdo. don Serafín Alemany Esteve, Rvdo. don Antonio Casamor Prat, don Ignacio Vidal Gironella, don José Cullel Fabra y don Ignacio de Gispert Jorba.

3.º Declarar que tales patronos se hallan exentos de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado, si bien deberán acreditar, siempre que éste lo exiga, el que la Fundación sigue cumpliendo el fin señalado, a fin de justificar el continuar disfrutando los beneficios de la clasificación.

4.º Que el Patronato deberá incoar expediente de venta en pública subasta de la finca que constituye el patrimonio de la Fundación, invirtiendo el importe de la venta en una lámina intransferible de la Deuda Pública a nombre de la propia Obra Pía.

5.º Que, asimismo, el Patronato deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en las Ordenes ministeriales dictadas por este Departamento en 14 de mayo de 1957 y 21 de noviembre de 1958, para facilitar lo cual deberá remitírsele una copia de tales disposiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 14 de octubre de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Decreto 1.802/1959, de 15 de octubre, por el que se establece un régimen transitorio para algunas tasas del Ministerio de Educación Nacional. ("B. O. E." 16-X-1959; "B. M." 2-XI-1959.)

263 Los Decretos 1.633 a 1.646, de 1959, ambos inclusive, regulan, convalidándolas, determinadas tasas del Ministerio de Educación, de conformidad con lo previsto en la Ley de 26 de diciembre de 1958 y disposiciones complementarias.

Algunas de ellas, por su naturaleza, han de recaudarse mediante efectos timbrados especiales, los cuales no se hallan aún confeccionados, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-Ley de 9 de julio del año actual, procede establecer régimen transitorio para la recaudación de las mismas, y, en su virtud, a propuesta de los Ministerios de Hacienda y Educación Nacional, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de octubre de 1959,

DISPONGO:

Artículo 1.º La tasa regulada por el Decreto 1.636, de 1959, por compulsa de documentos, derechos de formalización de expedientes de oposiciones y convalidación de estudios realizados en el extranjero, expedición de certifi-

caciones y tarjetas de identidad y legalización de firmas realizadas por los Centros y Servicios centrales y provisionales dependientes del Ministerio de Educación Nacional; la regulada por el Decreto 1.642, de 1959, por servicios de lectura, investigación, certificaciones, copias y reproducción de documentos e impresos en archivos y bibliotecas; la regulada por el Decreto 1.643, de 1959, por servicios del Registro de la Propiedad Intelectual, y la regulada por el Decreto 1.646, de 1959, del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos, se recaudarán con carácter transitorio en metálico, mediante talonario de cuatro cuerpos, uno de los cuales constituirá matriz, otro quedará unido al oportuno expediente, un tercero servirá de justificante de pago para el interesado, y el cuarto será remitido a la Dirección General de Tributos Especiales. **263**

En todos estos casos el organismo que recaude la tasa vendrá obligado al ingreso inmediato en la cuenta del Tesoro del Banco de España de las cantidades así recaudadas.

Artículo 2.º El régimen transitorio establecido en el artículo primero de este Decreto y los Decretos 1.633 a 1.646, de 1959, 23 de septiembre, entrarán en vigor el día primero del próximo mes de noviembre.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 15 de octubre de 1959.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

Orden de 16 de octubre de 1959 por la que quedan comprendidos en la exención de la prueba de madurez los Bachilleres Laborales Superiores en el ingreso de las carreras de Aparejadores, Peritos Agrícolas e Industriales. ("B. O. E." 17-XI-1959; "B. M." 21-XII-1959.)

Ilmo. Sr.: El Decreto de 12 de febrero de 1954, que modificó las normas de ingreso en las Escuelas de Aparejadores, Peritos Agrícolas y Peritos Industriales, estableció en su artículo tercero que a los alumnos de Bachillerato Laboral que hubieran obtenido una calificación media de "notable" en el correspondiente examen final y en el conjunto de los cursos del Bachillerato le serán convalidadas las pruebas de ingreso en las Escuelas de Peritos Agrícolas si proceden de Centros de la modalidad agrícola-ganadera, y en las de Peritos Industriales o aparejadores si sus estudios se refieren a la modalidad industrial y minera. **264**

Con posterioridad se dictaron los Decretos de 10 de agosto de 1955, 16 de diciembre y 22 de diciembre del mismo año, que, respectivamente, regularon el ingreso en las Escuelas de Aparejadores, Peritos Agrícolas y Peritos Industriales, estableciendo a tal efecto una prueba de madurez y un curso selectivo.

En los dos últimos se ratificó el criterio del Decreto de 12 de febrero de 1954, sobre la exención otorgada a los Bachilleres Laborales con la calificación de "notable", que se concretaba en la prueba de madurez, y otorgándoles el ingreso directo en el curso selectivo.

Establecido posteriormente el título de Bachiller Laboral Superior, es indudable que a quienes lo ostenten debe concedérseles el mismo beneficio, tanto más si se tiene en cuenta que la Orden de 20 de septiembre de 1957 les permite matricularse en el curso selectivo de las Escuelas Técnicas Superiores y de las Facultades Universitarias de Ciencias.

En su virtud,

Este Ministerio ha resuelto que los Bachilleres Laborales Superiores queden comprendidos en las exenciones de prueba de madurez que regula el Decreto de 10 de agosto de 1955 (Aparejadores) y de 23 de diciembre del

264 mismo año (Peritos Industriales), cuando se trate de las especialidades industrial y minera, y en el de 16 de diciembre del mismo año (Peritos Agrícolas), si se trata de modalidad agrícola-ganadera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 16 de octubre de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Orden de 18 de octubre de 1959 por la que se crea la Oficina de Enlace y Coordinación entre la Enseñanza Primaria y las Enseñanzas Profesionales de grado medio. ("B. O. E." 6-I-1960; "B. M." 1-II-1960.)

265 Ilustrísimos señores:

El Decreto de 23 de agosto de 1957 coordina y desarrolla los estudios del grado de Iniciación profesional establecidos por la Ley de Enseñanza Primaria de 17 de julio de 1945 con el período de preaprendizaje que señala el artículo 6.º de la Ley de Formación Profesional Industrial de 20 de julio de 1955.

La coordinación establecida entonces para la modalidad Industrial conviene extenderla ahora a las modalidades Agrícola, Administrativa y Artesana, cuyas enseñanzas se están desarrollando desde hace varios cursos en las Escuelas primarias con carácter de ensayo.

Para fijar las etapas sucesivas hacia una más eficaz coordinación entre las mencionadas enseñanzas, vigilar y orientar su funcionamiento, señalar normas concretas de actuación en los casos que sean necesarios y realizar los servicios que se le encomienden, se precisa de una oficina o gabinete de enlace entre las Direcciones Generales de Enseñanza Primaria y de Enseñanza Laboral.

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º A fin de realizar los pertinentes estudios encomendados al desarrollo de las enseñanzas de referencia se crea la Oficina de Enlace y coordinación entre la Enseñanza Primaria y las Enseñanzas Profesionales de grado medio, cuyas funciones serán las siguientes:

A) Clasificación, de acuerdo con su especialidad y a propuesta de la Inspección Provincial respectiva, de las Escuelas actualmente en funcionamiento.

B) Informar la adscripción de nuevas especialidades a las actuales Escuelas y dictaminar las creaciones que se consideren oportunas en lo sucesivo, oída la Inspección Provincial.

C) Orientación metodológica de los estudios de referencia; tanto para la enseñanza oficial como para la privada.

D) Organización de Cursillos de orientación y perfeccionamiento del personal docente encargado de estos estudios.

E) Estudios de las convalidaciones oportunas para el posible acceso de los escolares a otros Centros de enseñanza.

F) Todas otras cuantas funciones se les encomienden por las Direcciones Generales de Enseñanza Primaria y de Enseñanza Laboral.

2.º La Jefatura de la Oficina de Enlace y Coordinación estará a cargo del Inspector permanente de las enseñanzas de Iniciación profesional, y actuará como Secretario el Asesor técnico pedagógico de la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral.

Asimismo, se incorporará el personal auxiliar que se determine reglamentariamente.

En el término de 30 días, a partir de la publicación de la presente Orden, por las distintas Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria se remitirán a la Oficina de Enlace y Coordinación las oportunas propuestas sobre

clasificación de las Escuelas actualmente en funcionamiento, conforme se señala en el apartado A) del número 1.º de esta disposición. 265

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 18 de octubre de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Ilmos. Sres. Directores generales de Enseñanza Primaria y de Enseñanza Laboral.

Orden de 19 de octubre de 1959 sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona. ("B. M." 19-XI-1959.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona, 266

Este Ministerio ha resuelto que la plaza vacante de profesor adjunto que en dicha Facultad figura para las enseñanzas de "Análisis químico y Bromatología" quede adscrita en lo sucesivo a la disciplina de "Análisis químico aplicado".

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 19 de octubre de 1959.—P. D., *T. Fernández-Miranda.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 21 de octubre de 1959 por la que se aprueban los cuestionarios y orientaciones metodológicas de las enseñanzas del período de Iniciación Profesional Artesana. ("B. O. E." 11-XII-1959; "B. M." 18-I-1960.)

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo establecido en el Decreto de 23 de agosto de 1957, y de acuerdo con la propuesta formulada por la Junta Central de Formación Profesional Industrial, 267

Este Ministerio, oído el Consejo Nacional de Educación, ha tenido a bien aprobar los adjuntos cuestionarios y orientaciones metodológicas de las enseñanzas del período de Iniciación Profesional Artesana.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 21 de octubre de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Ilmos. Sres. Directores generales de Enseñanza Laboral y de Enseñanza Primaria.

CUESTIONARIO DE FORMACION PROFESIONAL ARTESANA, GRADO DE INICIACION PROFESIONAL INDUSTRIAL

MATEMATICAS

Primer curso

(A)

Numeración. Recapitulación de la numeración decimal y ejercicios con números enteros y decimales.

Idem de las cuatro operaciones fundamentales. Propiedades y leyes más fundamentales.

267 Idea y fundamento de la numeración en base cualquiera. Paso a la numeración decimal y viceversa. Ejercicio.

Numeración romana. Ejercicios.

Recapitulación del Sistema Métrico Decimal. Longitudes, áreas, volúmenes y capacidades; pesos. Monedas y medidas locales.

Medidas agrarias y antiguas equivalencias.

Medidas angulares y de tiempo.

Números fraccionarios: simplificación y reducción a común denominador.

Operaciones con números fraccionarios.

Potenciación y radicación con números naturales y fraccionarios.

Proporcionalidad. Magnitudes proporcionales. Razones y proposiciones.

Proporcionalidad directa, inversa y compuesta. Ejercicios.

Problemas de porcentajes y prorrateos.

(B)

Repaso y ampliación de la Geometría plana. Elementos fundamentales.

Movimientos y construcciones elementales en el plano.

Triángulos: propiedades, igualdad y semejanza.

Proporcionalidad de segmentos: construcciones y representación gráfica.

Escalas: construcción de las mismas. Compás de reducción. Pantógrafo.

Polígonos en general: estudio de los mismos y propiedades.

Croquis y planos elementales: interpretación y trazado.

La circunferencia y el círculo. Angulos en la circunferencia. Arco capaz.

Area de las figuras elementales planas: cuadrado, rectángulo, paralelogramo, triángulo, rombo, trapecio, polígonos regulares e irregulares.

Idem de las figuras planas circulares. Longitud de la circunferencia.

Segundo curso

(A)

Repaso y ampliación de la numeración.

Divisibilidad de números primos y compuestos. Descomposición en factores primos.

Máximo común divisor y mínimo común múltiplo por descomposición en factores primos. Aplicación a las fracciones.

Relaciones entre las fracciones ordinarias y decimales. Reducción de unas a otras. Diferencia entre fracción periódica y número irracional.

Ejercicios.

Revisión y ampliación de las medidas de volumen en sus distintas aplicaciones. Ejercicios y problemas.

Repaso y ampliación de la proporcionalidad.

Regla de tres simple y compuesta. Resolución de problemas por ella y por reducción a la unidad.

Regla de interés. Descuento. Repartimientos proporcionales. Regla de Compañía. Comisiones, corretaje, taras, transportes y primas.

Mezclas y aleaciones.

Idea de los Fondos Públicos y valores industriales. Sencillos problemas.

Equivalencias de monedas y medidas. Regla de conjunto o cadena.

Libros que se llevan en Contabilidad. Modo de llevar una cuenta simple. Documentos comerciales más usados. Ejercicios prácticos y problemas.

El giro y el descuento de letras: casos y ejercicios.

(B)

Recapitulación de las cuestiones más fundamentales de la Geometría plana.

Teorema de Pitágoras. Propiedades y relaciones métricas elementales.

Polígonos regulares inscritos y circunscritos en la circunferencia.

Construcciones de los mismos. Cálculo de lados y apotemas de los más sencillos.

Introducción a la Geometría del espacio. Posiciones rectas y planos.
Estudio de los principales poliedros. El prisma y la pirámide, sus áreas y volúmenes.

Cuerpos y superficies de revolución. El cilindro, el cono y la esfera. Secciones de las mismas.

Sus áreas y volúmenes.

Nociones elementales sobre las cónicas.

Simetría en el plano y en el espacio. Ejercicios y construcciones.

Volúmenes de los cuerpos. Deducción, aplicación y ejercicios variados de las fórmulas de los volúmenes del prisma, la pirámide y los poliedros regulares.

Escalas numéricas y gráficas: sus diversas clases y construcción de las mismas.

Idea e interpretación elemental de sencillas gráficas estadísticas. Aplicaciones y problemas prácticos.

INICIACION PROFESIONAL ARTESANA

Orientaciones metodológicas para las Matemáticas

Se tenderá a que la enseñanza se desarrolle guiando los procesos de aprendizaje del alumno, de tal modo que sea en lo posible él mismo quien descubra las verdades cuya asimilación se desee. Para ello será de capital importancia la presentación inicial de los problemas y teorías en forma que ofrezcan un interés progresivo, y asimismo se procurará que el mismo alumno sea capaz de hacer su autocorrección.

Sin excluir la memorización en definiciones, enunciados y reglas de acción, nunca deberán darse éstas "a priori", sino como consecuencia de un conocimiento elaborado previamente y, a ser posible, siguiendo la espontánea expresión del alumno, que se irá precisando en sentido progresivo. Debe limitarse, pues, la función del profesor, en cuanto sea posible, más que a la explicación monologada, y, por tanto, monorrítmica, a excitar la curiosidad del alumno, instándole a hacer preguntas, proponer cuestiones, sugerir soluciones, no en una caótica anarquía, sino disciplinando su pensamiento. En este sentido se le evidenciará que todas las disciplinas se presentan a una aproximación entre sus campos propios y el de las Matemáticas, pero, principalmente, las relaciones de éstas con el Dibujo, con los juegos escolares, con las Ciencias Fisiconaturales y con la Geografía.

Como ejemplo de las aportaciones o ayudas que las Matemáticas prestan al estudio de las demás asignaturas, se debe citar en lugar preferente para esta modalidad el uso de los métodos gráficos o representaciones gráficas que tiendan a presentar al alumno, de la manera más intuitiva, los resultados económicos y estadísticos. Debe, pues, instruírsele en la interpretación gráfica y en la construcción de estos cuadros estadísticos con datos-fuentes informativos o con otros procedentes de sus propias experimentaciones.

Tan importante como dibujar los gráficos es aprender a leerlos.

Cuando el alumno haya de enfrentarse con uno, es preciso que sepa dar una explicación de su contenido, así como que deduzca por sí mismo las ventajas del gráfico sobre la forma tabular.

En la enseñanza de la Geometría debe tenerse muy en cuenta que no es enseñar Geomtría limitarse a introducir una nomenclatura geométrica de figuras sencillas y a manejar unas cuantas fórmulas para el cálculo de sus áreas y volúmenes. En la escuela deben empezar a cultivarse las relaciones más elementales de posición, forma y magnitud que constituyen la esencia del espacio euclídeo, relaciones que en los primeros años serán intuidas más que demostradas, pero que deben dejar preparado el terreno para la eventual estructuración racional posterior.

Primer curso

Fenómeno físico y químico. Materia y cuerpo. Energía. Estados físicos.
El movimiento, sus causas. Velocidad. Inercia.
La palanca: clase de palancas. Poleas, tornos y engranajes.
La atmósfera. Medidas de la presión atmosférica. Aparatos fundados en la presión atmosférica.
El aire: sus componentes como elementos necesarios para la vida. Resistencia del aire.
El agua: presión del agua. Vasos comunicantes y sus aplicaciones. Centrales hidroeléctricas.
El calor. La combustión. Dilatación de los cuerpos. Aplicación del calor a la vida doméstica. Ventilación, calefacción y refrigeración.
Calefacción por agua caliente. Calefacción a vapor. Ventajas e inconvenientes de cada sistema.
La luz y el sonido. Su propagación y velocidad.
La electricidad. Pilas y electroimanes. El teléfono y el telégrafo.
Las rocas como elementos formativos de la superficie terrestre. Productos de la corteza terrestre usados como materiales de construcción: granitos, calizas, mármoles y arenas, cales, yesos y cementos.
Repaso de nociones de Historia Natural. Fisiología e Higiene.

Segundo-curso

Los cuerpos: sus propiedades químicas. Elementos simples y compuestos.
Transformación de la materia. Transmisión del calor. Dilatación. Calorías. Cambios de estado.
Elementos químicos importantes. Sustancias compuestas naturales y artificiales. Mezclas y combinaciones.
Conversión del calor en energía mecánica. Máquinas a vapor. Locomotoras. Turbinas de vapor.
Diferencias entre la conductibilidad de ciertas sustancias sólidas, líquidas y gaseosas. Uso de buenos y malos conductores. Propagación del calor en los líquidos y en los gases.
Motores. Desarrollo del automóvil y del aeroplano.
Minerales de los que se extraen los metales útiles y más importantes. Acidos y sales.
Acciones oxidantes del aire. La oxidación de los metales. Metales inoxidables.
Cómo se ha formulado el carbón y el petróleo en la corteza terrestre. Reservas de carbón en el mundo. Uso y distribución del petróleo en el mundo.
Bombillas y hornillos. Idea de la tensión o voltaje. Relaciones entre voltaje, intensidad y resistencia.
Algunas aplicaciones de la electricidad a las actividades artesanas.
El átomo. La energía atómica y su porvenir. Transformación de la materia en energía.
Receptores de radio y televisión. Ondas largas, medias y cortas.
Prácticas de polinización.—Los plásticos y sus aplicaciones.
Los seres naturales en el espacio y en el tiempo. Nociones de Anatomía humana. El ojo como instrumento óptico. Enfermedades de la vista. Precaución y cuidados.
Algunas normas elementales de Higiene y Seguridad del Trabajo.
Antisépticos y desinfectantes. Defensas del organismo contra las enfermedades infecciosas. Inmunidad natural y material.

ORIENTACIONES METODOLÓGICAS PARA LAS CIENCIAS

En primer lugar, la enseñanza de las Ciencias en el período de Iniciación Profesional debe pretender dar al escolar una práctica sistemática en la observación cuidadosa, en la experimentación y en la estimación del valor

relativo de los resultados; en segundo lugar, debe proporcionar el conocimiento del mundo material y de las fuerzas de la naturaleza y, finalmente, procurar al alumno los funcionamientos básicos suficientes para ulteriores estudios.

La primera función considera la enseñanza de las Ciencias Fisiconaturales como un medio de alcanzar una disciplina mental. Las Ciencias requieren aguda y exacta observación, técnica cuidadosa, interpretación lógica de los datos y estimación inteligente de los resultados. Una de las aspiraciones del maestro debe ser instruir al alumno en estas cualidades, tan convenientes e indispensables para obtener de esta enseñanza frutos positivos.

La enseñanza de las Ciencias en el período de Iniciación Profesional perseguirá dar al alumno conocimientos de los importantes descubrimientos científicos y apreciación de la relación entre estos hechos y otras influencias que han afectado a la evolución de la Humanidad. Aunque en este período de la enseñanza tales conocimientos no tengan que ser profundos, deberán ser científicos y no meramente enciclopédicos. La Escuela debe por ello, ante todo, mostrar cómo pueden ser aplicados los principios científicos a los problemas comunes de la vida, al mismo tiempo que iniciar y apuntar también hacia las aplicaciones de tipo profesional.

Asimismo se incluirá el estudio de cómo trabajan las máquinas simples de las cuales se tendrá ya conocimiento, y se considerarán, desde un punto de vista eminentemente práctico, su rendimiento y su ventaja mecánica.

La electricidad entra cada día en la vida práctica. No pueden omitirse los efectos de la corriente eléctrica, la inducción electromagnética, la transmisión de la energía y las propiedades sencillas de la corriente alterna.

De la Química hay muchísimos temas que se prestan a hacer un estudio experimental con material escaso y barato. El agua, el aire, el azufre, el carbón, los metales vulgares, la cal, la caliza, los combustibles, la sal, son muy fáciles de estudiar directamente, experimentando con ellos. Su estudio puede ser un excelente entrenamiento en los métodos científicos y en los hábitos del pensar científico, al cual es necesario ir habituando al alumno.

DIBUJO

Primer curso

Los útiles de dibujo y su manejo: tiralíneas, compás, bigotera, compás de proporciones, transportador, plantillas, graphos, escala, etc.

Empleo de las plantillas.

Normas elementales. Dimensiones y plegado del papel. Formato original. Líneas convencionales. Espesores de líneas.

Representación sombreada en proyecciones ortogonales. Sombreados rayados. Líneas de luz y sombra en los cilindros. Punto brillante y líneas de sombra en una esfera.

Problemas gráficos sobre perpendiculares y paralelas.

Problemas gráficos de ángulos y triángulos. Bisectrices. Recta y círculo de Euler.

Problemas gráficos de cuadriláteros, cuadrados, rectángulos, rombos y romboides.

Problemas gráficos de trapecios y trapezoides.

Problemas gráficos sobre circunferencias y círculos.

Los polígonos regulares convexos. Polígonos estrellados. Polígonos regulares estrellados. Problemas gráficos sobre cada uno de ellos.

Líneas proporcionales. Figuras iguales y simétricas.

Construcción de escalas. Dibujo a escala de formas simples.

Dibujo decorativo. El friso y sus aplicaciones. Orlas y adornos.

Dibujo en perspectiva. Manejo de los tornos plateados y realzados.

Manejo de los colores primarios y secundarios.

La estilización de las formas naturales. El Arte decorativo y de la invención.

Figuras semejantes. Tangentes curvas a rectas y circunferencias dadas.
Curvas: óvalos, ovoides, espirales. Resolución de problemas.
Curvas a pulso: elipses y parábolas. Resolución de problemas.
Construcción de grecas o meandros.
Aplicaciones prácticas de proyecciones ortogonales.
Dibujo geométrico. Representar en dibujo geométrico la pieza dada en proyecciones ortogonales.
El croquis acotado y su resolución sobre el tablero.
Proyección y desarrollo de cuerpos geométricos.
Signos convencionales en los dibujos de construcción. Nociones de rotulación.
Esterectomía de la madera. Empalmes. Ensambles y acoplamientos.
Dibujo de puertas, ventanas y herrajes.
Perfiles arquitectónicos. Molduras.
Arcos arquitectónicos.—Ordenes arquitectónicos.
Observaciones en el natural. Dibujo de figuras.
Dibujo de escalaciones. Dibujo lavado.
Iniciación decorativa: equilibrio de masas, arabescos, armonía del color.

Orientaciones metodológicas

La ocupación primordial del maestro ante la enseñanza del Dibujo, en este ciclo escolar, debe ir encaminada a orientar esta disciplina inspirándose al alumno en la realidad viva del mundo que nos rodea, así como de la aplicación práctica que debe reportarle.

No se deben reproducir láminas ni objetos si antes no se ha enseñado al niño a "saber ver". Una visión de las formas dominantes del objeto y las relaciones de equilibrio que dichas formas tienen ante sí, antecederá a todo otro ejercicio preliminar.

La labor preferente del profesor en la enseñanza del Dibujo como disciplina de esta modalidad profesional procurará consistir en la continua llamada al buen sentido, al razonamiento, a la memoria y a la observación directa, no olvidando que el dibujo escolar debe tener siempre soltura, agilidad y expresión.

En el segundo curso se explicará la serie de problemas gráficos geométricos que figuran en el cuestionario, debiendo el alumno habituarse a resolverlos y dibujarlos, según normas y formatos, pasando a escala, alzados, etc.

La parte correspondiente a estadística y escillas numéricas y gráficas, hoy día de normal aplicación en todos los estudios, serán motivo de frecuentes ejercicios, acostumbrándose al alumno a poner tanto cuidado en la expresión objetiva de sus resultados como en la pulcra y atrayente presentación de los mismos, realzada por una sugestiva rotulación.

PRACTICAS DE TALLER

Artesanía del hombre

Primer curso

El alabeo. Los codales y su empleo. Observaciones y ejercicios sobre asentamiento de muebles. Labrar "a cara y canto". Sacar a grueso y macho con el empleo del bramil y la garlopa. Observaciones sobre el chaflán del afilado en los hierros y garlopa y cepillo. La traba de la sierra y el afilado. Cortar a inglete en el cortado. Empleo del formón y del escoplo. Confeccionar una sencilla cruz de madera "a media madera". Idem a cuadrito con ensambladura de espigas libres. Idem otro a inglete y sencillamente clavado. Preparación de una caja para embalar algo frágil. Cepillado de tablas.

Hacer un cucharero con departamentos empleando clavos y tornillos. Salero y pimentero. Los goznes y bisagras para las tapas.

Preparar catorce primas de madera, de base cuadrada, de un centímetro cuadrado de sección (medidas dadas) y diecinueve centímetros de largo para un rompecabezas geográfico. Poner un palo de una silla de cocina.

Hacer un diente para un bieldo y una obejera de un arado romano.

Alambre.—Tenazas, alicates planos y lima. Alicates mixto. Ampliación y perfeccionamiento de trabajos sencillos. Confección de las figuras planas corrientes con medidas dadas. Con un perímetro de dieciocho centímetros formar un hexágono regular. Con el mismo perímetro, formar otro hexágono irregular. Formar un polígono regular dado el lado. Dado el diámetro, formar una circunferencia. Realizar muchos ejercicios similares.

Construir dos eses espirales con dos alambres de medidas dadas para formar un pinchapapeles de pared. Otros tipos de pinchapapeles. Hacer goznes, letras mayúsculas, fórmulas geométricas para las áreas y algunas siluetas humanas de animales. Formar una cruz de alambre. Motivos de ornamentación sencilla.

El estaño.—Con latas vacías y asa de alambre hacer un caldero. Con cajas o latas vacías formar un vaso adaptando un asa estafiada. Hacer con hoja de lata un tubo cilíndrico de unos 2,50 centrímetros de largo por 16 milímetros de diámetro.

Empleo de materiales varios.—Construir el péndulo eléctrico (carrete de hilo, un trozo de mimbre, un trocito de hilo, una agalla pequeña y una esferita o pequeña lenteja de corcho; una barra de alambre, y mejor el mango de pasta de un cepillo de dientes bien frotado hará funcionar el rudimentario aparato).

Construir un velador con tres alambres de unos 13 milímetros, un carrete, un disco de cartón o madera de medidas adecuadas y 18 agallas de robles.

Idem con productos de eucaliptos.

Construir un aparatito que pruebe sencillamente las principales leyes del péndulo de relojes de pared.

Construir una esfera de arcilla significando los meridianos, el Ecuador y los paralelos.

Con una tablita rectangular como base y unos listones y alambres formar una grillera. Hacer figuras de animales a base de agallas, sarmientos, mimbres, corchos, etc. Idem figuras humanas y ecuestres.

Hacer un coche, un vagón, un carrito, etc., con cortezas de árboles, principalmente en corteza de pino. Hacer en madera un minúsculo pupitre.

El formón convertido en guillotina en unión de la regla de borde metálico.

Preparación de colas, gomas y pegamentos. Construir cajas de cartón con tapa, de medidas dadas y de fondo ondulado con distribución adecuadas para la colocación estética de tubitos de aspirina, lacteol, pepsina, etc., para formar una colección de semillas.

Construcción de los sólidos geométricos regulares. Idem de los cuerpos de revolución. Construcción en cartón grueso de las superficies que engendran estos últimos y funcionamiento para verlo sensiblemente.

Construcción de cajitas con tapa de forma diferente.

Cosido de libros e ideas y prácticas acerca de la encuadernación.

Construir ficheros en cartón fuerte y con medidas dadas.

Cortado de fichas de cartulina o de papel fuerte.

Segundo curso

Madera.—Entrenamiento en los ejercicios de sencilla construcción y perfeccionamiento de los mismos. Serrar "a la francesa". Afilado de cepillos, formones y garlopas. Afilado y traba en las sierras y serruchos. Afilado completo del herramental.

Confección de cajas, cuchareros, perchas, utensilios varios en los que se practiquen ensambladuras, o sea uniones de madera con espigas visibles.

Idem a "cola de milano". Hacer un cuadro con inglete de llave. Hacer una caja-estante con ensambladuras a media madera y "cola de milano" visible con destino a un pequeño botiquín.

Labrar primas rectos de base cuadrada o rectangular con la igualdad posible de maderas distintas para ir formando una colección de maderas labradas.

Con trozo de palo de ramas de árboles del país y de la misma longitud

267 (10 ó 12 centímetros), formar otra colección de maderas en bruto. Empleo del guillamen. Uso del acanalador y hacer un ejercicio de machihembrar.

La marquetería.—La sierra de rodear, la segueta y el serrucho de punta. Recortado de plantillas y modelos. Recortado de mapas geográficos e históricos, ya sea por el litoral y las fronteras, regiones y provincias y otras divisiones convencionales o naturales. Construir cajas-libros para colocar ordenadamente estos mapas. Recortado de las cruces de las Ordenes militares. Construir un veladorcito. Idem una relojera. Sencillos grabados con la gubia triangular. Construir un dosel para el crucifijo de la escuela. Enlazado de letras.

Construir un carrito de mano, otro de dos ruedas, vagones, autos, camiones, etcétera. Otros juguetes. Un tren de mercancías. Construir un comedor de muñecas. Idem un dormitorio. La cocina. El cuarto de baño.

Construir una mesa de espigas pasantes con llave. Idem mesita de centro con sus sillas. Ejercicios de torno: hacer un cilindro, un cono, huevos de coser medias y calcetines. Un cilindro, el yo-yo, una esfera, un peón.

Ejercicios de torneado significando la mediacaña, bocel, etc.

Material vario de aplicación a la Física.—Construir una balanza (palanca de primer género de brazos iguales de madera).

Construir un aparato para probar la ley de la palanca (listón con dimensiones equidistantes, y en ellas ganchitos de clavos y pesas de plomo de fabricación escolar).

Hacer un dinamómetro (trozo de goma, listones de madera, gancho de alambre).

Aparato de Foucault para probar la rotación terrestre (disco de madera, varilla metálica de un paraguas y péndulo (tres listones, una tabla, hilos y cuatro bolas de materias heterogéneas).

Hacer en madera las poleas fijas y móvil para comprobar sus leyes.

Construir una romana (cuadradillo de madera, caja de crema, unas cuerdas o cadenitas de alambre y pilón de plomo).

Construir un nivel (tubo de cristal con agua en su interior y burbuja de aire).

Construir aparatitos que prueben el principio de Pascal (bote vacío, lámpara eléctrica fundida, tapones de corcho, vástagos de alambres, etc.).

Los vasos comunicantes y el molinete hidráulico (tubo de cristal adaptado a una fuerte zaña o tubo mayor, tubos de distintas formas y calibres con las distribuciones y disposiciones convenientes).

Un surtido (tubito de cristal y tubo largo de goma con un depósito de bote de hojalata).

Hacer el sifón y la pipeta. Aquél puede ser de goma, plata, etc.; ésta deberá ser de cristal.

Construir, a base de madera, cajas de crema, plomo y alambre, una balanza hidrostática.

Hacer un centímetro cúbico de plomo a golpe de martillo. Idem, otros de aluminio y de hierro a fuerza de lima.

Hacer una brújula rudimentaria (aguja imantada, corcho o agallas de robal y ancho recipiente de agua).

Electricidad.—Unir dos cables desnudos y forrarlos con cinta aislante. Sustituir un plomo fundido. Poner un enchufe. Poner una llave para dar y quitar la luz. Desmontar y montar una plancha. Buscar la rotura de un cordón.

Averiguar la clase de corriente por el experimento de la patata.

Trabajos manuales diversos.—Iniciación de repujado, cincelado y grabado desmontable.

Iniciación al modelado y vaciado y composición decorativa.

Orientaciones metodológicas

La iniciación de la enseñanza de las Matemáticas y, sobre todo, de la Geometría y de la Medición, está íntimamente relacionada con la de los trabajos manuales y de taller. Desde los sencillos trabajos con papel, con cartulinas de colores, con alambres y con plastilina, a la construcción de maquetas y hasta las prácticas de taller de carpintería, metalistería, modelado, etcétera, son numerosísimos los ejercicios y trabajos de carácter inicial, que deben realizarse en el primer curso de prácticas.

El material más económico, más sencillo y más dócil al trabajo manual es el papel, la cartulina. Los dobleces de sus hojas permiten sencillamente ir familiarizando al alumno con el vocabulario geométrico, a la vez que se le enseña y se le estimula a la precisión en el trabajo manual, pues todas estas operaciones tienen una técnica que, aunque fácil, es rigurosa. En la práctica de estos ejercicios de plegado del papel o de la cartulina se llegará al doblado de un filtro para utilizarlo en las prácticas de Ciencias y a la construcción de las pajaritas, barcos, etc., de todos bien conocidos. Los trabajos manuales tienen su culminación y continuación en las prácticas de taller, en cuyos trabajos encontrará constantemente la ocasión de hacer uso de conocimientos matemáticos y científicos en las mediciones, en el desarrollo de planos y plantillas y en las sencillas construcciones de aparatos de Física y de electricidad, así como en muchas otras técnicas operatorias, tendentes a desarrollar en el escolar un buen número de aptitudes: la motricidad, espíritu de observación, sentido del orden y de la composición, etc.

En este sentido, la labor del maestro consiste en la continua llamada al buen sentido, a la memoria o a la observación directa, estando siempre atento a la resolución de los problemas y dudas que se planteen a los alumnos, a fin de solventar sobre la marcha sus dificultades.

En el primero de estos cursos el maestro procurará explicar con la mayor sencillez cada una de las herramientas que vayan a ser utilizadas en los distintos trabajos, procurando que los ejercicios a realizar guarden un orden progresivo, y exponiendo al alumno el objeto, la función, la forma y el método que ha de emplear en las distintas prácticas que se lleven a cabo, como también le inculcará el valor y la importancia que tiene el cuidado y conservación del material de trabajo y las herramientas, estimulándole a tener orden y a ser disciplinado.

En el segundo curso los alumnos se entrenarán en ejercicios de construcción y perfeccionamiento de los anteriores, siempre aprovechando y ampliando el repertorio de actividades diversas contenido en los cuestionarios. La labor del maestro se centrará no sólo en la vigilancia de la ejecución de cada una de las prácticas, sino en el constante consejo, así como en la observación de la vocación y reales aptitudes de todos y cada uno de sus alumnos y de cuanto suponga un progreso en su formación. Finalmente, conviene no olvidar el carácter sumamente intuitivo de estas prácticas de taller, de las que se debe desterrar el aburrimiento y la monotonía, causa frecuentes de desaliento en el alumnado.

LENGUAS

Primer curso

El lenguaje, el idioma y la Gramática.

La lengua española. Dialectos españoles. Extensión del español por el mundo.

La Gramática: partes en que se divide. La Literatura: los géneros literarios.

Letras y palabras, su división. Sentido propio y sentido figurado de las palabras. La oración gramatical. El acento.

El nombre: clase de nombres. Género y número. Manejo del diccionario.

El adjetivo: sus grados. Clases del adjetivo. El artículo.

Pronombre. Pronombres personales, posesivos y demostrativos. Otros pronombres.

El verbo: personas, números y tiempos. Los modos. Las conjugaciones. El gerundio y el participio.

Clases de verbos predicativos. La voz pasiva. Los complementos. Verbos irregulares.

El adverbio. La preposición. La conjunción. La interjección.

Los signos auxiliares de la escritura. Empleo de las mayúsculas.

Reglas generales de la acentuación.

Primer curso

Prosa

1. San Juan: "Evangelios" (La luz verdadera).
2. Cervantes: "Don Quijote de la Mancha" (segunda parte, capítulo XLIII. De los consejos que Don Quijote dio a Sancho).
3. Mesonero Romanos: "Panorama matritense" (Las ferias).
4. B. Pérez Galdós: "Episodios nacionales" (Zaragoza).
5. Araluce: "Grandes hechos de los grandes hombres" (Miguel Angel).
6. Idem (Gutemberg).
7. E. Pardo Bazán: "Cuentos de Navidad" (La nochebuena del carpintero).
8. Ramón Franco: "De Palos al Plata".

Verso

1. Gutierre de Cetina: "Ojos claros, serenos...".
2. Anónimo: "Soneto a Cristo Crucificado".
3. Fray Luis de León: "A Francisco Salinas".
4. Luis de Góngora: "Servía en Orán al Rey".
5. Francisco de Quevedo: "Letrilla satírica".
6. Miguel de Unamuno: "La luna y la rosa".
7. Juan R. Jiménez: "El pájaro del agua".
8. F. García Lorca: "Batalla de los tres ríos".

Segundo curso

Raíz y terminación. Familia de palabras.

Subfijos. Prefijos. Descomponer palabras en sus elementos constitutivos.

División de las palabras. Primitivas. Derivadas. Variables e invariables.

Palabras sinónimas, antónimas y homónimas. Palabras simples y compuestas.

Realizar ejercicios prácticos y manejo del Diccionario.

Sentido propio y sentido figurado.

Acento prosódico. Clasificación de las palabras por el acento. Acento ortográfico. Acentuación de los diptongos.

La oración gramatical. Elementos de la oración. Predicado verbal y nominal.

Los verbos. Las conjugaciones. El radical y la terminación.

Modos indicativos y potencial. Tiempos simples y tiempos compuestos.

Modo imperativo. Modo subjuntivo. Tiempos del subjuntivo.

División de las oraciones por su forma. Oraciones afirmativas, negativas e interrogativas. Oraciones exclamativas y exhortativas.

Formación de los tiempos del verbo. Verbos regulares. Verbos irregulares.

Clases de verbos predicativos. Su división. Verbos transitivos. Verbos neutros, reflexivos y recíprocos.

Voces del verbo. La voz activa. Cómo se forma la voz pasiva. Los complementos.

Verbos irregulares. Verbos unipersonales. Verbos defectivos.

La concordancia: sus clases.

Los casos. La declinación.

Clases de oraciones simples. Oraciones compuestas. Oraciones aserverativas.

Las oraciones en la cláusula. Oraciones yuxtapuestas. Oraciones coordinadas. Oraciones subordinadas.

Los géneros literarios. La poesía. Clases de versos y de estrofas. La prosa. La didáctica. La obra literaria.

Prosa

1. San Mateo: "Evangelios" (El reino de los cielos).
2. Cervantes: "Don Quijote de la Mancha" (primera parte, capítulo XLV. Donde acaba de averiguar la duda del yelmo del Mambrino).
3. B. Pérez Galdós: "Episodios nacionales" (Gerona).
4. "Florecillas de San Francisco", capítulo XXI (Cómo San Francisco libró a la ciudad de Eugebio de un lobo feroz).
5. A. Pigafetta: "Primer viaje en torno al globo", libro I. (Partida de Sevilla hasta la salida del Estrecho de Magallanes.)
6. Padre Coloma: "Cuadros de costumbres populares. (La resignación perfecta.)
7. Araluce: "Los grandes hechos de los grandes hombres". (Edison.)
8. Maryin Alonso: "Libros del buen andar", tercera parte, capítulo II. (Un hidalgo campesino.)

Verso

9. Jorge Manrique: "A la muerte de su padre".
10. Bartolomé L. de Argensola: "Dime, Padre común...".
11. Calderón de la Barca: "El pensamiento".
12. Fray Luis de León: "Vida retirada".
13. Francisco de Quevedo: "Epístola satírica y censoría".
14. José de Espronceda: "Oda al sol".
15. Ramón de Campoamor: "¡Quién supiera escribir!".
16. Antonio Machado: "Campos de Soria".

Orientaciones metodológicas para la lectura

Se presupone que al iniciar el primer curso de inciación profesional, el escolar tendrá plenamente fortalecidos sus hábitos de lectura silenciosa. No obstante convendrá insistir, haciéndole notar la diferencia lectora entre los diversos contenidos y la necesidad de responder al propósito lector. El incremento del vocabulario y la utilización del diccionario son atenciones constantes del docente, que deben durante este estado convertirse en hábitos de escolar. Asimismo deben coordinarse en la lectura los resúmenes de lo leído y la jerarquización de las ideas leídas.

Los ejercicios de lectura comprensiva rápida deben realizarse muchas veces, pero es necesario preparar el material para que los resultados de la comprobación no dependan de experiencias pretéritas.

La lectura libre intra y extraescolar debe ser realizada por los alumnos junto a la utilización de la biblioteca cuando sea posible.

Hay que tender a depurar el gusto lector. No debe olvidarse que esto no se consigue por imposición de obras literarias señeras, sino por sugerencias y superación paulatina.

Se realizarán frecuentes ejercicios y prácticas de conversación sobre temas elegidos por los alumnos o propuestos por el maestro, según los casos.

Consideraciones generales

Los ejercicios de vocabulario se enfocarán hacia palabras que tengan significación por las técnicas de la artesanía.

En cuanto a los trabajos escritos versarán en torno a una abundante gama, siempre aprovechable: ejercicios de copia, dictados de párrafos de graduada y progresiva dificultad ortográfica a efectos de control; prácticas sobre textos literarios en relación con los signos y las reglas ortográficas; refundición, trasposición e inversión de textos, sencillos análisis morfológicos y sintácticos; redacción de cartas y documentos de uso frecuente; redacción de temas propuestos; ejercicios de ampliación y descripción, etc.

267 Tomando como punto de partida las lecturas en prosa y verso seleccionadas, se procederá a su rectificación y declaración pasando seguidamente a otras poesías y fragmentos en prosa de reconocida calidad moral y literaria, correspondientes a autores clásicos y modernos.

Finalmente, por lo que a la enseñanza gramatical propiamente se refiere, descansará, más que sobre la explicación de áridas definiciones, sobre los ejercicios y actividades prácticas encaminadas a fijar, enriquecer y aclarar el idioma infantil. La enseñanza gramatical deberá ser, en todo instante, activa, cíclica y continuada.

Ejemplos de tema para ejercicios de redacción

Primer curso

1. Extractar las impresiones de un paseo.—2. Relatar una acción generosa de la que el alumno haya sido testigo.—3. Describir un taller de artesanía local.—4. Evocar un día de caza.—5. Explicar el sentido: "De tal palo, tal astilla".—6. Redactar un telegrama anunciando el regreso de un viaje.—7. Formar palabras con varios prefijos propuestos.—8. Descripción de una pradera.—9. Tema libre.—10. Hallar palabras derivadas de otras dadas.—11. Hallar el significado de palabras cultas o técnicas.—12. Reducir a estilo telegráfico un determinado fragmento.—13. Carta pidiendo muestras y precios.—14. La vendimia.—15. Breve historia de la artesanía española.

Segundo curso

1. Formar frases dando cuatro palabras.—2. Formar frases antónimas y sinónimas.—3. Hallar el significado de palabras cultas y técnicas.—4. Invención de frases sobre la idea taller.—5. La noche de San Juan.—6. Familias de palabras en torno de la idea viajar.—7. Descripción de nuestra calle.—8. Inventar una historieta basada en el refrán: "La ocasión hace al ladrón".—9. Explicar cuál es libro favorito y decir los motivos.—10. Redactar una felicitación de Pascuas.—11. Describir la visita a un museo o monumento célebre.—12. Breve sinopsis de los gremios españoles.—13. Redactar un contrato elemental de trabajo.—14. Qué gusta y disgusta de una corrida de toros.—15. Estudio sobre las ventajas de la gratitud.

GEOGRAFIA E HISTORIA

Primer curso

(A)

Repaso de los conocimientos de Geografía General.

La escuela y el manejo de los mapas. Levantamiento de planos.

Historia de la Tierra. Las eras geológicas. Variaciones de la Tierra: su representación gráfica.

Situación y demarcación de la Península Ibérica.

Forma, aspecto y origen del suelo español.

Desarrollo de costas y fronteras.

Cordilleras, sierras y montes.

Ríos de España. Otros accidentes hidrográficos.

El clima peninsular. Zonas climáticas. Vientos locales más dominantes. Pluviosidad.

Formaciones vegetales típicas. Fauna española.

El pueblo español: población, raza, idiomas y costumbres; contraste entre unas y otras zonas.

Valor económico de España. Riquezas naturales.

Las grandes zonas agrícolas y ganaderas de España.

La industria nacional: industrias derivadas de la agricultura y ganadería.

El mar. Otras industrias.

El comercio y las comunicaciones: importaciones y exportaciones.
Las grandes divisiones naturales del suelo español.
Regiones típicas: zonas pirenáicas. Las mesetas. Zonas mediterráneas. Región meridional.
La España insular. España en Africa. Las nuevas provincias españolas.

(B)

Prehistoria e Historia. Su utilidad. Fuentes de la Historia.
El hombre prehistórico: su vida, sus luchas y sus inventos. El hombre primitivo labrador y ganadero. Yacimientos prehistóricos más importantes: arte rupestre.
Celtas y celtíberos: orígenes, costumbres y cultura.
Primeros colonizadores: caracteres, extensión e influencia culturales en España. El Arte: la Dama de Elche.
Romanización de España. Organización y cultura romana en España. Monumentos.
La predicación del cristianismo. Emperadores y sabios hispanorromanos.
Los pueblos germanos. El período del arrianismo y su conversión. Los Concilios. Grandes figuras de la época visigoda.
La España musulmana. Períodos de su dominación. El arte hispanoárabe.
La Reconquista en los reinos cristianos occidentales. Sus grandes figuras.
La España medieval: organización, cultura y costumbres. Las clases sociales. Los gremios.
Los Reyes Católicos. La unidad nacional. Las grandes empresas nacionales y exteriores. Figuras relevantes.
Proyección histórica de España en América y en Pacífico. Héroes y hazañas de la gran epopeya.
Corlos I y sus grandes empresas. Los hombres del Imperio.
Felipe II y el sentido religioso de su Monarquía. El Escorial.
Causas de la decadencia española. Ocaso del Imperio.
El Siglo de Oro. Los descubrimientos científicos. El Arte y la Literatura. Los monumentos.
Entronización de la Casa de Borbón. La guerra de Sucesión: sus consecuencias.
La guerra de la Independencia: sus episodios. Generales y guerrilleros.
Las Cortes de Cádiz. Pérdida del Imperio.
Fernando VII e Isabel II. Guerras carlistas: sus causas y episodios más importantes.
Revolución y anarquía. Alfonso XII.
La Regencia. Alfonso XIII. Las campañas de Marruecos. La Dictadura. La segunda República.
La guerra de Liberación: principales episodios. La reconstrucción bajo el gobierno del Caudillo.
Las grandes realizaciones nacionales. Arte y Literatura contemporánea.

Segundo curso

(A)

El mundo sideral. Astros y estrellas. Idea del mundo solar.
La atmósfera. Meteoros. Los vientos. Las lluvias y su importancia geográfica.
Los océanos y los mares. Características y movimientos de las aguas marinas.
Distribución de tierras y mares.
El relieve terrestre: sus formas. Agentes internos y externos.
Climatología. Factores que modifican el clima. La vegetación. Clasificación de los climas.
El hombre y la Tierra. Clasificación y distribución de las razas humanas. Lenguas y creencias.

267 Población absoluta y relativa. La Familia, el Municipio, el Estado y la Nación. Geografía económica.

La vida en la "tundra". La vida en los bosques de la zona templada. La vida en las estepas. La vida en los desiertos. La vida en las selvas ecuatoriales.

Clima, suelo y agricultura de la Península Ibérica.

La agricultura y la ganadería españolas. Causas que favorecen sus desarrollos y causas que las dificultan.

La artesanía española. Realizaciones de la España de Franco en orden al resurgimiento de la artesanía. Las grandes zonas artesanas de España.

Artesanía del bordado, alfarería, calzado, cestería, vidrios, hierros, encajes, tejidos y telares.

Península Ibérica. Portugal. generalidades. Estudio especial en su clima y producciones.

Europa. Revisión y ampliación de los estudios anteriores.

Asia: generalidades.

Africa meridional. Africa subtropical y ecuatorial. Africa austral e insular.

América: generalidades. Canadá y Estados Unidos.

Estudio especial de las Repúblicas americanas de origen hispánico. El Brasil.

Oceanía: generalidades. Las regiones polares.

Principales fuentes de producción mundial. Las grandes rutas comerciales y puertos de mayor actividad.

(B)

Antiguos pueblos de Oriente. Los egipcios.

Israel. Los fenicios. Expediciones comerciales de los fenicios. Fundación de Cartago.

Grecia. Esparta y Atenas: su civilización. Las guerras de Grecia.

Roma. Las guerras púnicas. Aníbal y los Escipiones. El Imperio romano.

El cristianismo y las persecuciones. Triunfo de la Iglesia.

Las invasiones. El Imperio de los Carolingios: su disolución.

Los árabes y el Islam. Los árabes en España.

Las Cruzadas: sus causas. El Pontificado y el Imperio.

La expansión catalano-aragonesa en el Mediterráneo.

El feudalismo. Las Monarquías medievales. Las Repúblicas: Génova, Venecia y Florencia.

Los primeros artesanos. Los primeros gremios. Los gremios en Valencia y en Toledo. Espadas y espaderos.

La vocación marítima de Portugal.

El Renacimiento y los descubrimientos geográficos. El descubrimiento y la conquista de América. La primera vuelta al mundo.

Plateresco. Renacimiento y el barroquismo artístico español.

El Imperio español en el siglo XVI. Francia e Inglaterra. La Reforma. Trento. La Compañía de Jesús. La Invencible.

El Siglo de Oro en las letras españolas. Florecimiento de nuestra artesanía.

Orfebres famosos. El gremio español en América. El muebles virreinal hispanoamericano.

Francia y España en el siglo XVIII. Las nuevas potencias europeas.

Inglaterra en los siglos XVII y XVIII.

La Independencia de los Estados Unidos.

La Revolución francesa. El Imperio napoleónico. La guerra de la Independencia española.

Independencia y desarrollo histórico de los pueblos iberoamericanos.

Las nacionalidades modernas.

Las exploraciones en Africa y tierras polares: participación española.

Los Estados Unidos de Norteamérica. La guerra de Secesión.

La Primera Guerra Mundial: los pueblos beligerantes. La revolución rusa. La Sociedad de Naciones.

La Segunda Guerra Mundial: sus consecuencias. La O. N. U. Desaparición del colonianismo.

DE LA COLECCIÓN DE "TEMAS ESPAÑOLES"

Núm. 3. Artesanía.
" 19. La industrialización en España.
" 22. Museos.
" 30. Bordados y encajes.
" 56. Rosales.
" 72. Fortuny.
" 75. Valladolid.
" 99. Gremios artesanos.
" 105. Formación profesional.
" 109. Pintores españoles.
" 113. Escultores españoles.
" 119. Inventores españoles.
" 128. El traje regional.
" 124. Reales fábricas.
" 132. Monasterios españoles.
" 137. Madrid.
" 143. Castillos.
" 144. Imagineros.
" 145. Granada.
" 104. El Greco.
" 167. Béjar y sus paños.
" 168. Pintores españoles (II).
" 172. Tapicería española.
" 174. Palacios y jardines.
" 183. Alonso Cano.
" 190. Talavera de la Reina y su comarca.
" 195. Valdés Leal.
" 200. Numancia y su Museo.
" 204. Hierros y rejerías.
" 231. Toledo.
" 239. Las "fallas".
" 246. San Francisco el Grande.
" 249. Leonarda Alenza.
" 258. Sevilla.
" 260. Murcia.
" 263. La imprenta en España.
" 269. Ribera.
" 275. Retratos reales.
" 278. Zurbarán, Velázquez y Murillo.
" 290. El abanico.
" 293. Los vidrios.
" 295. Cerámica.
" 303. El Escorial.
" 308. Cuenca.
" 321. Industria Textil.
" 316. Aranjuez.
" 321. La Cartuja de Granada.
" 325. León.
" 328. Museo y Colegio del Patriarca.
" 332. Santiago de Compostela.
" 337. Burgos.
" 347. Catedrales.
" 354. El arte en la época de Carlos V.
" 358. El mueble.

ORIENTACIONES METODOLÓGICAS

En estos dos cursos de Iniciación Profesional lo fundamental debe ser huir de ciertas formas ineficaces y poco formativas de la enseñanza de la Geografía. En primer lugar, de la enseñanza que pudiéramos llamar "libresca", que se

267 reduce a unos minutos de ligero comentario del texto, invirtiendo el resto del tiempo en preguntas. Otra modalidad de esta clase de enseñanza consiste en hacer leer el manual en clase, añadiendo algunas aclaraciones. Así las clases pierden toda su viveza, se introduce la rutina y la reacción del alumno es la pasividad y la falta de atención hacia lo que no ofrece para él ningún interés.

Toda enseñanza, y especialmente la enseñanza geográfica, requiere cuidar los detalles de realización: ejercicios, trabajos prácticos, etc., previstos de antemano.

Ante todo, para conseguir una enseñanza adaptada al grado de desarrollo mental de los alumnos, habrá que empezar por presentarles las cosas yendo de lo conocido a lo desconocido, de lo simple a lo complejo, de lo concreto a lo abstracto; buscar el colorido por los aspectos de la naturaleza y la vida de los hombres; preferir los ejemplos concretos y expresivos a las fórmulas dogmáticas; recurrir a la anécdota, cuando sea prudente, y destacar la peculiaridad propia de cada país o región. La clase ha de tender al diálogo, a una conversión en la que todos participen. A través del diálogo bien orientado por el maestro se puede guir el trabajo de los alumnos sobre mapas, esferas y cualquier clase de documentos gráficos.

Conviene tener en cuenta que el alumno adquiere un bagaje de conocimientos por los sentidos; a esta edad es cuando el paso de lo concreto a lo abstracto se hace del modo más lógico y sin esfuerzo. En tal sentido la excursión al terreno de estudio sigue siendo el medio ideal. A menudo cerca de la Escuela se puede encontrar una forma de valle, un tipo de ciudad o de aldea, una forma de erosión o una cuenca de un río que inciten a un caudal de explicaciones de este orden. Si el medio local o regional no es bastante rico, la fotografía y las diapositivas lo suplirán. De regreso a la Escuela, durante una de las lecciones siguientes, el maestro volverá a citar los datos conocidos, examinará los croquis y las anotaciones de los escolares para llegar por comparación a generalizar y a describir lo que previamente fue visto y observado.

La iniciación histórica se apoyará en las narraciones, leyendas y biografías. Será muy conveniente que los maestros sepan contar con gracia, reviviendo gestos y ambientes al conjuro de su emoción y de su amor a lo que fue. El gusto del alumno por lo maravilloso y por lo heroico juega aquí un gran papel. El acierto consiste en aprovechar conscientemente los recursos de la historia sin falsear los datos. En su primera etapa la historia, un poco en la frontera de la leyenda, debe tener un aspecto esencialmente anecdótico, como la concibieron los cronistas medievales.

Las narraciones biográficas se consideran particularmente aprovechables para la iniciación, pues satisfacen el apasionado interés del alumno por los grandes hombres y sus hazañas.

El afán coleccionista de la edad comprendida en estos dos cursos puede ser ampliamente aprovechado en la confección de álbumes con recortes de grabados y con dibujos, en colecciones de sellos de valor histórico, fotografías y tarjetas postales, en colecciones de sílex y hasta en una incipiente colección numismática escolar.

Dando por descontado que los alumnos poseen el hábito de redactar cortas narraciones de temas históricos e ilustrarlas con dibujos, no es difícil que confeccionen un "libro" con su índice de materias, división en capítulos, interpretaciones gráficas, etc., sobre el período que se haya tratado en un curso o en un trimestre.

La construcción de maquetas de castillos, monumentos o pueblos antiguos a escala puede ser un buen trabajo manual particularmente fecundo para la colaboración por equipos. En las clases femeninas se pueden vestir muñecas con trajes de época y regionales.

(LABORES Y ADORNOS)

Primer curso

Bordados.—Telas. Telas corrientes de hilo, semihilo, algodón, paños y tules.

Hilos.—Ovillos y madejas lavables en blanco, negro y colores de hilo y de lana.

Puntos.—Pespuntes, cordoncillo, espigón, cruz doble y punto de escapulario de Palma de Mallorca.

Motivos.—Geométricos, estilizaciones florales, doomorfos y antropomorfos.

Prendas.—Paños de diferentes aplicaciones.

Juegos de desayunos y de tapetes para tresillos.

Bolsas de peines y de labor.

Delantales.

Cojines.

Trabajos de encajes de crochet y bolillos, formando prendas de cada uno o combinando ambos trabajos.

Trabajos de vainica, calados, incrustación y vainica ciega, con aplicación a diferentes pañitos.

Segundo curso

Bordados.—Bordados superpuestos. Motivos vicomorfos. Bordados de objetos inanimados.

Trabajos de Lagartera.—Bordados sencillos.

Trabajos de Salamanca.—Bordados elementales.

Trabajos de Segovia, Avila, Zamora y Extremadura.—Iniciación a su bordado.—Labores populares andaluzas.—Bordados muy elementales.

Prendas.—Las prendas que en este grado pueden realizarse son como ampliación en tamaño, técnica y estilo de todas las indicadas en el curso anterior, exigiendo siempre un mayor acabado y perfección de la obra.

Alguna de estas prendas pueden ir adornadas con festones, puntos de incrustación y vainica ciega. Igualmente pueden realizarse prendas en que combinen bordados con calados y deshilados.

Ampliación de los trabajos de encajes de chochet y bolillos, formando prendas de cada uno o combinando los trabajos.

Corte y confección.—Prendas sencillas de tela blanca o colores claros sobre patrones realizados por las alumnas. Confección de las prendas realizadas por las alumnas. Confección de las prendas, ejercitando a las alumnas en los diferentes puntos de la costura en blanco.

Adorno de estas prendas con festones, punto de incrustación, vainica ciega, etc. Repaso de la ropa en uso, con ejercicios de zurcidos, piezas, ojales, presillas y demás trabajos para mejor aprovechamiento.

Práctica y destreza en el uso de las máquinas de coser y bordar.

Labores diversas.—Muñequerías: su confección, modelado y vaciado. Muñequería regional.

Telares.—Lanas y sedas. Trabado de la urdimbre.

Alfombras.—Nociones de la fabricación de alfombras de nudos, de seda y alpujarreñas.

Labores de esparto.—Redondeles para mesa, estornas, cestillas, cajas de labor, etc.

Iniciación a las labores de fieltro.

Rudimentos de labrado y repujado en cuero.

Confección de sencillos abanicos.

INICIACIÓN PROFESIONAL ARTESANA

Primer curso

I. La vivienda.—Orientación, iluminación y ventilación.

La calefacción. Los combustibles. Sistemas auxiliares de calefacción. El agua: Instalaciones higiénicas y sanitarias.

II. Decoración.—Generalidades. Los estilos decorativos. Importancia del color en la decoración. Las habitaciones. La iluminación.

III. Jardinería doméstica.—*a)* Misión del jardín. Distribución de las plantas. Condiciones elementales de todo jardín. El césped.

b) Plantas propias de jardinería. Arboles, arbustos, enredaderas, matas y céspedes. Plantas de uso doméstico.

c) Cultivos de plantas en maceta. Reglas elementales. Plantas y flores para balcón. Plantas de hoja perenne. Plantas anuales o de temporada.

d) Plantas para el interior de las habitaciones. Peligros para la salud.

Lucha contra los enemigos de las plantas: hongos, hormigas, pulgón, caracoles y babosas, etc.

Arreglo de las flores. Breve idea de la composición.

IV. Utiles y enseres de la casa.—Generalidades. Material de limpieza. La ropa de la casa.

V. La mujer en el hogar.—Nociones de Economía doméstica. Proporcionalidad de los gastos familiares. El dietario.

VI. La limpieza y conservación de la casa.—Aire, agua y sol, elementos esenciales de purificación. Limpieza de las habitaciones. Cuidado e higiene de las camas.

Prácticas de limpieza. Limpieza de techos, paredes, pavimentos. Mosaicos y baldosas. Pisos de madera. Cuidado y limpieza de muebles. Cuidado de muebles tapizados.

VII. Los alimentos.—Nociones generales. La digestión. Régimen alimenticio. Alimentos de origen animal, vegetal y mineral. Conservación de los alimentos.

VIII. Culinaria.—Instrucciones elementales. Algunas sencillas recetas.

IX. El servicio de la mesa.—Manteles y cubiertos. Cómo se sirve la mesa.

X. Vida social.—¿Qué es la cortesía? Deberes de sociabilidad.

XI. La ropa.—Los tejidos. Propiedades de los textiles. Principales tejidos.

La ropa que usamos. Ropa de casa. La lencería.

La costura. Compostura, reforma y arreglos sencillos de ropa. Zurcidos y remiendo.

Limpieza y conservación de la ropa. El planchado. Cuidados con el calzado.

XII. Arte del hogar. Introducción a las labores de ciertos labrados, repujados, calados, coloración de los cueros y repujado de metales.

Segundo curso

I. La vivienda.—Breve historia de la vivienda. Confort y perfeccionamientos modernos.

La casa por dentro. Distribución interior.

Distintos sistemas de calefacción. El agua caliente en la vivienda.

Refrigeración y acondicionamiento de aire. Tipos de acondicionamiento.

Instalaciones de agua y gas. Instalaciones eléctricas.

El clima, el paisaje y la vivienda. Caracteres de las fincas campestres. Utilización del terreno.

Elementos de construcción: paredes, pavimentos, la cubierta escalera, puertas, ventanas y persianas.

La pintura.

II. Decoración.—Valores fundamentales a conseguir en la decoración de la vivienda.

Los estilos decorativos. El Renacimiento. El barroco. El barroco inglés.

El Chilppendales. El neoclásico. Directorio e Imperio. Los estilos románticos. El reconocimiento de los estilos.

Modernismo y funcionalismo. Nociones de la decoración contemporánea.

Importancia del color en la decoración. Definiciones del color. Combinaciones y gamas de tonalidad. Algunos efectos que pueden lograrse con el color.

Prácticas de la decoración. Las paredes. El papel en las paredes. Las paredes pintadas. La madera en las paredes.

Decoración de los techos. Los suelos. Las puertas.

Funciones de ventanas y balcones. El vestido de puertas, ventanas y balcones.

Las habitaciones. El comedor. Los dormitorios. Habitaciones con funciones varias. Cuartos de aseo. Cocinas y piezas auxiliares. Aticos y terrazas. Vestíbulos y recibidores.

La iluminación. El arte en la decoración. Productos de artesanía y diversos. Síntesis y mezclas de estilos.

III. Jardinería doméstica.—Lo que debe haber en todo jardín. Refugio y protección contra las heladas. El sol y la sombra. Pérgolas.

Corte y arreglo de las flores o los floreros. Disposición de las flores.

IV. Utiles y enseres de la casa.—Aparatos electromecánicos más importantes. Enseres y baterías de cocina.

La vasija, los cubiertos y la cristalería. Consejos para su conservación. La ropa de la casa. Un ajuar normal. Marcado de la ropa. Otros útiles y materiales para la casa.

V. La mujer en el hogar.—Partidas del presupuesto familiar. Sencillas maneras de llevar la contabilidad. El equilibrio del presupuesto. Compras al contado. Compras a plazos: ventajas e inconvenientes.

El orden, factor esencial de toda economía doméstica.

Valor y empleo del tiempo. Ocupaciones domésticas cotidianas.

Trabajos semanales y mensuales. Trabajos semestrales y extraordinarios. El servicio doméstico.

Viajes y mudanzas. Algunos consejos prácticos.

VI. Limpieza y conservación de la casa.—La lucha contra el polvo. Sustancias más generalmente empleadas en la limpieza doméstica.

Limpieza diaria, semanal y de principio y fin de temporada.

Limpieza de techos y paredes y pavimentos. Cuidado y limpieza de los muebles. Limpieza y conservación de objetos. Alfombras, cortinajes y tapices. Cuadros, marcos y grabados. Los mármoles. Los bronces.

Espejos, cristales y lámparas. Objetos de porcelana, marfil y yeso.

La plata, las joyas. Otros objetos de metal. Peines, cepillos y esponjas. Cuidado de la vajilla.

VII. Los alimentos. Naturaleza de los alimentos. Composición de los principales. Carnes y derivados de origen animal. Los pescados. Los cereales, frutas y verduras. Derivados de alimentos de origen vegetal.

VIII. Culinaria.—La cocción. Caldos. Asados, fritos y estofados. Las salsas. Postres sencillos. Composición de algunos menús. Instrucciones prácticas.

IX. El servicio de la mesa.—Su atavío y ornato. El arte de trinchar.

X. Vida social.—Cortesía con la familia. Los amigos y la sociabilidad. Saludos, presentaciones y tratamientos.

Visitas que subsisten. Fiestas familiares. Acontecimientos y ceremonias.

La correspondencia particular. Otros deberes de sociabilidad.

XI. Cuidados de higiene personal.—Aseo diario. Higiene de los ojos y la boca. Ciudados del cabello. Las manos. El cuidado del cuerpo.

XII. Artes del hogar.—El batik. Estampados de telas. Trabajos en lacas y cueros. Metales repujados.

XIII. Puericultura.—Normas elementales. Fisiología e higiene del niño. Crecimiento y desarrollo.

Enfermedades corrientes de la infancia. Las vitaminas.

XIV. El botiquín casero.—Consejos generales o normas para conservar la salud. Primeros auxilios en accidentes e intoxicaciones.

La lucha contra los insectos. Sencillos métodos de desinfección.

XV. Conocimientos útiles.—La electricidad en la casa. Observaciones y consejos. Renovación y restauración del mobiliario. Pequeñas habilidades caseras.

Estas asignaturas, marcadamente femeninas o de amplio contenido artesano, son más que un saber, un saber hacer, y han de ir inspiradas y mantenidas por una directriz vertical de formación educativa.

La idea central de la metodología de las labores es dar a la alumna una habilidad manual, un gusto artístico y un sentido práctico por medio de la realización desde el primer momento de una obra completa que constituye la prenda a confeccionar. Innecesario parece decir que los trabajos serán escalonados, dosificando siempre sus dificultades.

En cuanto a la Economía doméstica, la maestría se orientará para todas estas enseñanzas en los trabajos editados por la Delegación Nacional de la Sección Femenina, principalmente de los textos publicados asimismo por esta Delegación. La enseñanza se hará todo lo práctica e intuitiva que se pueda, a fin de que la alumna sea intérprete de cada explicación, en lugar de quedar relegada a mero oyente de aquélla.

Madrid, 19 de octubre de 1959.—El Director general de Enseñanza Primaria, *Tena Artigas*.—El Director general de Enseñanza Laboral, *G. de Reyna*.

PLAN DE ESTUDIOS DE INICIACION PROFESIONAL ARTESANA

NIÑOS

Años	Cursos	Matemáticas	Ciencias	Dibujo	Prácticas	Lengua	Geog. e Hist.	Religión	F. E. N.	Educ. F.	Total
12	1.º	Nociones de Aritmética y Geometría 6 horas	Nociones de Física y Naturales 3 horas	Dibujo geométrico 3 horas	Trabajos manuales 6 horas	Gramática y Ortografía 6 horas	Geografía e Historia de España 3 horas	Catecismo e Historia Sagrada 2 horas	Formación del Espíritu Nacional 1 hora	Gimnasia y Deportes 3 horas	33 horas
13	2.º	Aritmética y Geometría 6 horas	Física y Química 3 horas	Dibujo aplicado 3 horas	Trabajos manuales aplicados 9 horas	Gramática y Redacción 3 horas	Geografía e Historia Universal y Cult. y Arte 3 horas	Catecismo 2 horas	Formación del Espíritu Nacional 1 hora	Gimnasia y Deportes 3 horas	33 horas

NIÑAS

Años	Cursos	Matemáticas	Ciencias	Dibujo	Prácticas	Lengua	Geog. e Hist.	Religión	F. E. N. Ed. F.	Ens. H. Ed. D.	Total
12	1.º	Igual 6 horas	Igual 3 horas	Igual 3 horas	Corte y Confección 6 horas	Igual 6 horas	Igual 3 horas	Igual 2 horas	Igual 1 hora	 3 horas	33 horas
13	2.º	Igual 6 horas	Igual 3 horas	Igual 3 horas	Labores de adorno 9 horas	Igual 3 horas	Igual 3 horas	Igual 2 horas	Igual 1 hora	Igual 3 horas	33 horas

268 **Resolución de 21 de octubre de 1959 por la que se hacen públicas las normas reguladoras de los Diplomas y Distintivos de Aptitud Física Escolar Primaria para aplicarlas a las actividades físicas y deportivas de los alumnos que asisten a las Escuelas Primarias.** ("B. O. E." 26-V-1960; "B. M." 25-VII-1960.)

Correspondiendo al Frente de Juventudes, según la Ley de creación del mismo, de 6 de diciembre de 1940, la educación física de toda juventud que asiste a los centros de enseñanza, y de conformidad con lo establecido en el artículo noveno de la Ley mencionada en la disposición primera de la Orden ministerial de 16 de octubre de 1941 ("B. O. del E." del 18), se hacen públicas las normas reguladoras de los Diplomas y Distintivos de Aptitud Física Escolar Primaria, redactadas por la Delegación Nacional del Frente de Juventudes, con el fin de aplicarlas a las actividades físicas y deportivas de los alumnos que asisten a las escuelas primarias.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 21 de octubre de 1959.—El Director general, *Tena Artigas.*

Sr. Inspector general de Enseñanza Primaria.

ANEXO

Normas reguladoras de los Diplomas y Distintivos de Aptitud Física Escolar Primaria

Constituyendo los estímulos un elemento educativo universalmente aplicado en el progreso de los escolares, en defecto de intereses directos y móviles personales, se considera conveniente aplicar las actividades físicas y deportivas que a continuación se regulan, las cuales, además de despertar en aquéllos los hábitos corporales adecuados, servirán para exponer la labor realizada por las escuelas y demás centros de enseñanza primaria en el campo de la educación física.

A este fin se dispone lo siguiente:

Primero. Se crean diplomas de Aptitud Física Escolar Primaria para fomentar entre los escolares el estímulo deportivo.

Segundo. Estos diplomas serán de tres clases: bronce, plata y oro.

a) Corresponderán diplomas de Aptitud categoría bronce a los escolares que solamente consigan el 50 por 100 de las pruebas establecidas para cada edad en el anexo de la presente Orden.

b) Corresponderán categoría plata a los que consigan superar el 75 por 100.

c) Se otorgarán de categoría oro a los que consigan cubrir todas las pruebas.

Tercero. Los mencionados diplomas de Aptitud Física Escolar Primaria llevarán aparejado el derecho a usar los siguientes distintivos:

a) De bronce, a los titulares del diploma de bronce.

b) De plata, a los titulares de diploma de plata.

c) De oro, a los titulares del diploma de oro.

Cuarto. Tanto los diplomas como los distintivos podrán obtenerse cada curso en dos convocatorias; la primera se fijará en el último trimestre escolar, y la segunda, en los meses de septiembre, octubre y siguientes. La época más conveniente es la correspondiente a los meses de mayo y junio.

Quinto. Podrán aspirar a los diplomas todos los españoles que estén en adecuadas condiciones físicas y que terminen en cada curso los estudios primarios.

Sexto. Los aspirantes solicitarán los certificados por conducto de la Escuela en que cursen sus estudios, debiendo acompañar a su petición el correspondiente dictamen médico sobre su intensidad física, extendido por el médico escolar de la provincia o en su caso por un facultativo de la Asistencia Pública Domiciliaria.

Séptimo. Las pruebas para las categorías de bronce y plata se efectuarán

en las localidades respectivas en la fecha que se acuerde por el director o maestro correspondiente, previo requerimiento realizado a través de la Delegación Local con la Delegación Provincial del Frente de Juventudes. De este acuerdo se pasará comunicación a la Inspección Provincial de Enseñanza y a la Junta Municipal de Educación. 268

Octavo. Para alcanzar la categoría oro, aquellos alumnos que durante la convocatoria de su Escuela, según lo previsto en la norma anterior, cubran el porcentaje de pruebas previsto para esta superior categoría, serán seleccionados y enviada la propuesta correspondiente, suscrita por todos los miembros del Tribunal, a la Seción Provincial de Enseñanza de Juventudes; a la vista del número de candidatos y vecindad de los mismos señalará las zonas comarcales de actuación y fechas en las que convoque a aquéllos para la obtención del diploma y emblema de oro.

Noveno. De la actuación de los escolares se levantará un acta conteniendo nombres y apellidos, fechas de nacimiento, pruebas realizadas, marcas obtenidas y categoría de aptitud que corresponda otorgar.

Las actas de la convocatoria de categoría oro las suscribirá el inspector de Juventudes y el de Enseñanza Primaria.

El acta será suscrita por el maestro examinador siempre que posea el título de instructor elemental del Frente de Juventudes, el cual actúa como Secretario, y el representante de la Delegación Provincial de Juventudes, remitiéndose un ejemplar de la misma a la Delegación de Juventudes, y otro, a la Inspección de Enseñanza Primaria correspondiente.

Décimo. Los Tribunales se constituirán de la manera siguiente:

Categoría bronce y plata:

Unitarias.—El maestro de los mismos, el delegado local de Juventudes y el concejal del Ayuntamiento delegado de Enseñanza.

Graduadas (unitarios en régimen graduado, especial, etc).—El director de los mismos, delegado local de Juventudes, concejal delegado de Enseñanza y el maestro instructor, que actuará, además, como secretario.

Categoría oro:

Delegado local o comarcal de Juventudes, concejal delegado de Enseñanza del Ayuntamiento, inspector del Frente de Juventudes y el de Enseñanza Primaria.

Undécimo. Los diplomas y emblemas serán entregados a los interesados en un acto público al final del curso.

Certificado y Distintivo de Aptitud Física Primaria

Como exponente de la labor realizada por los Centros de Enseñanza Primaria en el campo de la educación física y estímulo deportivo entre los escolares se crea el certificado de Aptitud Física Primaria.

En todas las escuelas del ámbito nacional, y un mes antes de las fechas señaladas para los exámenes del certificado de Estudios Primarios, los candidatos a éste útiles para las prácticas de educación física (según dictamen del reconocimiento médico escolar) deberán rendir examen, voluntario por ahora, correspondiente al certificado de Aptitud Física Primaria. Constará éste de pruebas que correspondan a los medios siguientes: Gimnasia, atletismo, natación y juegos deportivos (control del balón).

Para la concesión del certificado se observarán estas normas:

1.° Podrán aspirar a él todos los escolares útiles que en el curso terminen los estudios primarios.

2.° Las pruebas se realizarán en la localidad donde resida la Escuela, y dentro de cada una de éstas serán convocados los escolares por el director, maestro, encargado o titular de la misma en funciones, pasándose comunicación de las convocatorias a las Inspecciones correspondientes, Delegación de Juventudes y concejal delegado de Enseñanza de la localidad.

3.° Estas pruebas serán públicas, dándoseles para ello la conveniente publicidad. Para obtener el certificado de aptitud habrán de cubrirse, como mínimo, el 50 por 100 de las que figuran en el punto 7.°.

4.° De la actuación de los escolares se levantará un acta conteniendo nombres y apellidos, fecha de nacimiento, pruebas realizadas con la marca

268 obtenida y categoría de aptitud que corresponde. En este acta se hará constar la fecha o fechas de celebración de las pruebas, nombre del centro y lugar donde se celebraron aquéllas, especificándose en nota anexa a la misma los impresos de certificado que se precisan y clase de éstos (también los emblemas solicitados por los escolares que sobrepasen las pruebas mínimas). Este acta será suscrita por el maestro examinador y el delegado de Juventudes de la localidad, remitiéndose un ejemplar a la Delegación Provincial de Juventudes. Estos certificados y emblemas serán entregados a los interesados en el acto final de curso. A cada certificado corresponde el distintivo metálico de solapa de la categoría obtenida en las pruebas de aptitud, y cuya adquisición es voluntaria.

5.° A los escolares que cubran el 50 por 100 estipulado como mínimo de las pruebas citadas por cada edad se les expedirá el correspondiente certificado de aptitud de tercera clase, reservando los de segunda para los que cubran el 75 por 100 y los de primera para los que cubran todas las pruebas en el mínimo previsto.

La categoría obtenida se reflejará en el acta citada en el 4.° punto (correspondiendo distintivo de bronce para los de tercera clase; plata, a los de segunda, y oro, para los de primera).

Estos distintivos se enviarán a las Delegaciones Provinciales con un cargo de cinco pesetas por unidad, debiendo resarcirse aquéllas de este importe por su reintegro por los interesados.

Las Delegaciones pueden conceder dispensa de este pago o parte de él cuando así lo estimen en razón a las condiciones económicas de los escolares, bien entendido de que esta dispensa se efectúe en este caso con cargo a sus fondos.

La obtención del certificado se podrá conseguir dentro de cada curso escolar en dos convocatorias, una en los meses de abril, mayo y junio (primera quincena) y otra en los de septiembre (segunda quincena) y octubre, respectivamente.

Los escolares que no aprueben en la primera convocatoria se podrán presentar a la siguiente, que coincidirá con la de apertura de la Escuela en septiembre.

7.° Las pruebas a realizar son las siguientes:

A. Hasta doce años de edad:

Gimnasia:

Marcha de tres a seis metros en equilibrio, sobre tablón o tronco de siete a diez centímetros colocado a un metro de altura (tres ensayos).

En barra o con apoyo animado, salto a la suspensión dominante (tres ensayos).

Puntal con pies en apoyo sobre muro o pared, mantener durante tres segundos (hasta tres ensayos).

Posición de tierra inclinada, flexión de brazos (cuatro veces a discreción).

Salto de potro (o pídola sobre un compañero, examinando por parejas al repetir el apoyo saltando a su vez).

Trepa de cuerda con apoyo de brazos y piernas (tres metros).

Atletismo:

Carrera de velocidad, 60 metros en un tiempo mínimo de diez segundos.

Salto de altura con carrera (dos ensayos). Altura mínima, 85 centímetros.

Saltos de longitud con carrera. Distancia mínima, 2,60 metros (dos ensayos; debe caerse en blando, sobre arena suelta).

Lanzamiento de pelota (tipo frontón o piedra de 150 gramos). Distancia mínima, 25 metros (dos ensayos).

Control del balón:

Drible con un balón, efectuando el recorrido en cincuenta segundos (dos ensayos).

Idem con la mano en cuarenta segundos (dos ensayos).

Natación:

50 o 66,66 de nado libre partiendo de salida y plongeón en minuto y medio o dos minutos de tiempo mínimo, sin hacer pie con salida en plongeón.

Zambullida simple dos metros de profundidas para sacar un objeto con peso aproximado de 2,5 kilogramos situado al mínimo de 1,60 de profundidad, y colocándose éste sobre el pecho nadar de espalda 15 metros.

Observaciones

Las características de edad se establecen de la manera siguiente:

A. Los que hayan cumplido hasta un máximo de once años en la fecha de iniciación oficial del año escolar (15 de septiembre).

B. Idem íd. de doce años.

C. Idem íd. de catorce años.

Observaciones

El material que se cita se improvisará convenientemente; así, la barra de equilibrio, con un tablón de las medidas que se indican, y para las suspensiones se emplearán galgas (troncos largos y de muy poco grueso). Los plintos y potros o caballos se sustituirán por apoyos animados, pudiendo también improvisarse aquéllos.

La cuerda para trepar puede fijarse sobre un árbol, en rama del grueso y altura conveniente.

Control del balón:

Drible de pie al balón pasando en zig-zag veinte obstáculos, situados uno de otro a dos metros. Tiempo, un minuto. La salida estará a cinco metros antes del primer piquete y la llegada a dos metros después del último (dos ensayos).

Drible con balón de cesto o mano en cincuenta segundos, bote libre, con una sola mano o cambiando (dos ensayos).

Natación:

25 ó 33,33 de nado libre sin hacer pie, en un tiempo mínimo de cincuenta y cinco segundos o un minuto quince segundos.

B. De trece años:

Gimnasia:

Marcha en equilibrio sobre tablón de siete a diez centímetros de ancho y de cuatro a seis metros de largo, colocado a 1,30 de alto. En el centro, detenerse y marchar atrás.

Suspensión en barra con apoyo animado, tres flexiones de brazo (una vez).

Suspensión dominante sobre la barra con ayuda de una rodilla y pierna (una vez).

Barra con apoyo animado, salto a la suspensión dominante (tres ensayos).

Pies en apoyo sobre muro o pared, "puntal", mantener tres segundos (hasta tres ensayos).

Salto a lo largo del plinto o apoyo animado a caer sobre ambos pies (dos ensayos).

Salto de torera sobre tronco. Altura, un metro.

Trepa libre en cuerda, cinco metros.

Ochenta metros en trece segundos.

Atletismo:

Lanzamiento peso cuatro kilogramos a una distancia mínima de 7,50 metros, o cinco Kilogramos, siete metros.

Salto en altura a una distancia mínima de 1,05 metros (tres intentos).

268 Realizar un cros de precisión y reducido sobre distancia de 600 a 800 metros, con máximo de error sobre el tiempo previsto de treinta segundos.

Control del balón:

Drible con el pie y balón en zig-zag 20 obstáculos, situados uno de otro a dos metros, en un minuto. La salida estará a cinco metros y delante del primer piquete, y la llegada a dos metros después del último (dos ensayos).

Idem con balón de cesto o mano, cincuenta segundos, drible con una sola mano o con las dos cambiando (dos ensayos).

Natación:

25 ó 33,33 nado libre sin hacer pie, en cincuenta segundos o un minuto quince segundos de tiempo mínimo, de salida en zambullida simple de cabeza.

C. Catorce años:

Gimnasia:

Equilibrio sobre barra situada a 1,30 metros de altura.

Marcha en apoyo alternativo de rodillas (dos ensayos), descender por salto en profundidad.

Posición correcta de tierra inclinada.

Seis flexiones de brazos (el pecho llegará a tomar ligero contacto con el suelo).

Suspensión en barra a la altura de los hombros. Sustituir los soportes de la barra cuando se carezca de ellos.

Sobre barra o tronco, suspensión, dominante a montar a caballo sobre la barra y descender por volteo adelante y caída sobre ambas piernas.

Puntal de cabeza, mantener tres segundos (tres ensayos).

Salto de potro, pídola.

Salto al largo sobre plinto o caballo (puede usarse trampolín).

Salto de torera sobre tronco a 1,20 metros de altura.

Atletismo:

Ochenta metros en un tiempo mínimo de doce segundos cinco décimas.

Lanzamiento del peso de cinco kilogramos en una distancia mínima de 7,50 metros, o de seis kilogramos en siete metros.

Salto de altura en una altura mínima de 1,20 metros (tres intentos).

Carrera de 1.000 metros sobre terreno blando (hierba a ser posible) en un tiempo mínimo de cinco minutos.

Resolución de 21 de octubre de 1959 aprobando el Reglamento del Montepío de Previsión Social del Magisterio de Valencia y autorizando su cambio de denominación. ("B. M." 23-XI-1959.)

269 Vista la instancia que suscribe don José María Estevan Ballester, presidente de la Asociación de Socorros de los Maestros Nacionales de la Provincia de Valencia, Montepío de Previsión Social, por la que solicita la aprobación de nuevo reglamento de la entidad citada, aprobado por el pleno de la Junta directiva, en sesión extraordinaria de 14 de febrero de 1959, una vez recogidas las observaciones formuladas por la Dirección General de Previsión, así como la sustitución de su actual denominación por la de Montepío de Previsión Social del Magisterio Valenciano,

Esta Comisaria General de Protección Escolar y Asistencia Social, teniendo en cuenta la aprobación del reglamento y denominación del Montepío de Previsión Social del Magisterio Valenciano por la Dirección General de Previ-

sión, no tiene nada que oponer a la petición formulada y, en su virtud, ha resuelto: 269

Primero. Aprobar el nuevo Reglamento del Montepío de Previsión Social del Magisterio Valenciano de 14 de febrero de 1959.

Segundo. Admitir el cambio de denominación de la citada entidad, reconociendo en lo sucesivo la de "Montepío de Previsión Social del Magisterio Valenciano".

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 21 de octubre de 1959.—El Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social, *J. Navarro.*

Sr. Presidente del Montepío de Previsión Social del Magisterio Valenciano.

Decreto 1.869/1959, de 22 de octubre, por el que se reordenan las enseñanzas de Auxiliares Comerciales.
("B. O. E." 9-XI-1959; "B. M." 17-XII-1959.)

El Decreto de 16 de marzo de 1956 ("B. O. del E." de 6 y 16 de abril), en sus artículos tercero, cuarto, quinto y sexto, dio origen a unas nuevas enseñanzas de Auxiliares Mercantiles mediante la conversión de las antiguas Secciones de Vulgarización existentes en algunas Escuelas de Comercio, en virtud del Real Decreto de 31 de agosto de 1922. 270

Desarrolladas tales enseñanzas en la forma prevista en aquel Decreto a partir del curso de 1956-57, dentro de un reducido número de Escuelas, se ha podido comprobar la conveniencia de refundir en dos las tres especialidades creadas, dado que la de "Auxiliares de Banca" no es, a los efectos formativos, más que una ramificación de la de "Auxiliares de Empresa", mientras que en esta última, de carácter más amplio y general, puede incluirse una gran parte de la técnica elemental propia de la actividad bancaria.

Por otra parte, se considera necesario autorizar al Ministerio de Educación Nacional para que dicte las normas necesarias y convenientes al mejor desarrollo y regulación de tales Enseñanzas.

Por ello, visto el favorable dictamen del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de octubre de 1959,

DISPONGO:

Artículo primero. Las enseñanzas de Auxiliares Comerciales establecidas en las Escuelas de Comercio por Decreto de 16 de marzo de 1956, se limitará en lo sucesivo a las especialidades de "Auxiliares de Empresa" y "Auxiliares Intérpretes de oficina Mercantil".

Artículo segundo. Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para dictar las normas necesarias en orden a la regulación de dichas enseñanzas, fijación de materias o disciplinas, régimen de profesorado y demás aspectos comprendidos en la adecuada ordenación de esta clase de estudios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 22 de octubre de 1959.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESÚS RUBIO GARCÍA-MINA

Orden de 22 de octubre de 1959 por la que se aprueba la Instrucción general para la convalidación de tasas y exacciones parafiscales de este Ministerio. ("B. M." 26-X-1959.)

271 Ilmos. Sres.: Por Decretos de la Presidencia del Gobierno números 1.633/1959 a 1.646/1959, han sido convalidadas las tasas y exacciones parafiscales de este Ministerio, de conformidad con lo previsto en la Ley de 26 de diciembre de 1958, habiéndose establecido el régimen transitorio de algunas de ellas por Decreto 1.802/1959.

En consecuencia, en tanto este último no sea modificado, y para el debido cumplimiento de las citadas disposiciones,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la siguiente

INSTRUCCION GENERAL

I. Disposiciones generales

Artículo primero. Los Centros, Servicios y Organismos autónomos dependientes de este Departamento se atendrán exclusivamente en todo lo referente al régimen de tasas y exacciones parafiscales convalidadas a los Decretos 1.633/1959 a 1.646/1959 y 1.802/1959 y a las normas de esta Instrucción, la cual, por su publicación en el *Boletín Oficial* del Ministerio, se entenderá comunicada a todos los Centros, Servicios, Organismos de toda clase, incluso los autónomos, autoridades y funcionarios a quienes afecte.

Art. 2.º De acuerdo con los Decretos citados, las tasas y exacciones parafiscales reguladas por los mismos se recaudarán en la siguiente forma:

A) *Mediante papel timbrado de pagos al Estado.*

Se utilizará este sistema en las tasas y exacciones convalidades por los Decretos 1.633/1959, por examen de libros de texto y lectura; 1.637/1959, por reconocimiento o autorización de centros no oficiales de enseñanza; 1.638/1959, por exámenes de cuentas de las funciones benéfico-docente; 1.639/1959, por expedición de títulos, certificaciones y diplomas académicos, docentes y profesionales, y 1.640/1959, por obtención de copias, certificaciones y fotografías en los Museos Nacionales.

B) *En metálico, mediante talonario.*

Se aplicará este sistema a las tasas y exacciones convalidadas por los Decretos 1.636/1959, por compulsa de documentos, derechos de formación de expedientes de oposiciones y de convalidación de estudios realizados en el extranjero, expedición de certificaciones y tarjetas de identidad y legalización de firmas; 1.642/1959, por servicios de lectura, investigación, certificaciones, copias y reproducción de documentos e impresos de Archivos y Bibliotecas; 1.643/1959, por servicios del Registro de la Propiedad Intelectual, y 1.646/1959, del Instituto Nacional de Psicología aplicada y Psicotecnia y del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos.

C) *Por descuento con formalización en cuenta.*

Aplicable a las exacciones convalidades por los Decretos 1.634/1959, por premio de pagaduría y sobre los descuentos por habilitación, y 1.635/1959, por descuento de pagaduría de los Administradores Provinciales de Enseñanza Primaria.

D) *Por retención directa.*

La tasa convalidada por Decreto 1.644/1959, por formación de expedientes de subvenciones.

E) *Por ingreso directo en el Tesoro.*

La exacción convalidada por Decreto 1.641/1959, por autorización para la exportación de objetos de valor e interés arqueológico, histórico o artístico y la de imitaciones o copias.

F) *Tasa con régimen transitorio especial.*

La convalidada por Decreto 1.645/1959, por pruebas de aptitud y expedición de los certificados de estudios primarios y de escolaridad.

Art. 3.º Las tasas convalidades por Decreto 1.642/1959, por servicios en Archivos y Bibliotecas, en los casos en que puedan ser pagadas mediante ingreso directo en el Tesoro, se someterán a las normas que para este sistema de recaudación se establecen en la presente Instrucción.

II. Tasas y exacciones recaudadas mediante papel timbrado de pagos al Estado

Art. 4.º El interesado entregará en la Dependencia competente ante la que solicite los servicios el papel timbrado de pagos al Estado por el importe de la tasa. El funcionario recaudador devolverá la mitad correspondiente como justificante del pago, estampándose en ambas partes diligencia suscrita por el propio funcionario expresiva del nombre del solicitante y del concepto en que se percibe la tasa.

El mismo funcionario hará constar por diligencia en el expediente el pago de la tasa, consignando su concepto y cuantía.

Para las diligencias mencionadas en este artículo podrá emplearse cajetines.

Art. 5.º Las matrices de los papeles timbrados de pagos al Estado se remitirán por el servicio que realice la recaudación, dentro de los diez días primeros del mes siguiente, a la Junta Ministerial de Tasas y Exacciones de este Departamento para su canje a metálico.

Los Administradores Generales de las Universidades harán la remisión citada en el párrafo anterior de los efectos recaudados en todas las Facultades y dependencias de aquélla.

Art. 6.º La remisión de matrices de papel de pagos al Estado, conforme al artículo anterior, se hará acompañada de relaciones extendidas por duplicado, conforme al modelo anejo (1), en las cuales constará la serie y numeración de los efectos que se remiten y el concepto de la tasa a que corresponden.

III. Tasas y exacciones recaudadas mediante talonario

Art. 7.º Por la Subsecretaría y Direcciones Generales de este Ministerio a quienes corresponda el servicio de que se trate, se tomarán las medidas necesarias para la impresión de talonarios, conforme al modelo anejo (3), ajustado a lo que dispone el Decreto 1.802/1959, por el que se establece transitoriamente esta forma de recaudación.

Estos talonarios, en el caso de las tasas convalidadas por el Decreto 1.636/1959, se utilizarán por las Universidades, Escuelas de diferentes grados, Institutos y demás Centros docentes, con independencia de los que empleen para la recaudación de las tasas académicas que puedan corresponder al mismo concepto.

Art. 8.º El funcionario que efectúe la recaudación deberá rellenar y suscribir al realizarla los cuatro cuerpos de que consta el talonario, pudiendo

271 utilizar cajetines en lo que sea factible para la mayor sencillez en el servicio, y entregará al interesado como justificante del pago la parte señalada en dicho modelo con el número cuatro, junto con el número tres, que será unida al expediente o solicitud de que se trate.

Art. 9.º La matriz del talonario se conservará en la dependencia que efectúe la recaudación, y la parte señalada con el número dos se enviará por la misma dependencia a la Dirección General de Tributos Especiales del Ministerio de Hacienda, mensualmente, con la relación correspondiente.

Art. 10. El metálico recaudado por cada dependencia se ingresará por el Jefe de la misma en el Tesoro, en la forma que a continuación se indica:

a) Los Centros, Servicios y Organismos autónomos centrales del Departamento y los demás que radiquen en Madrid formalizarán, antes del día 5 de cada mes, liquidación de las cantidades recaudadas en el mes anterior, ingresando éstas inmediatamente en la cuenta del Tesoro abierta en el Banco de España con la denominación de "Tesoro Público—Tasas del Ministerio de Educación Nacional".

Una vez efectuado el ingreso, remitirán a la Junta Ministerial de Tasas y Exacciones Parafiscales copia de la factura del mismo, acompañando relación circunstanciada por duplicado, conforme al modelo anejo (2), en la que se hagan constar los conceptos a que corresponden las tasas percibidas. Esta relación, salvo en los Servicios Centrales, deberá llevar el Visto Bueno del Director o Jefe de cada dependencia.

b) Los no comprendidos en el apartado anterior formularán liquidación, antes del día 5 de cada mes, de las cantidades recaudadas en el anterior, remitiendo inmediatamente estas cantidades mediante talón cruzado, a nombre de la citada cuenta, a la Junta Ministerial de Tasas y Exacciones Parafiscales de este Departamento. A este talón se acompañará por duplicado relación circunstanciada de los conceptos a que corresponde su importe, con las mismas formalidades y contenido mencionados en el párrafo anterior.

IV. Exacciones recaudadas por descuento con formalización en cuenta

Art. 11. El descuento que, conforme al Decreto 1.634/1959, han de realizar todos los pagadores adscritos a los Servicios Centrales (bien se trate de fondos del presupuesto del Estado o de Organismos autónomos) y los pagadores provinciales de los fondos del presupuesto del Departamento, así como el de los habilitados de personal, en su caso, se aplicará mediante formalización en cuenta cualquiera que sea la procedencia y concepto del crédito presupuestario y el documento cobratorio. En todo caso se hará referencia específica del citado Decreto.

Art. 12. Los pagadores adscritos a los Servicios Centrales ingresarán antes del día 10 de cada mes la totalidad de la recaudación obtenida por los descuentos efectuados en los pagos realizados en el mes anterior en la cuenta del Tesoro abierta en el Banco de España con la denominación "Tesoro Público—Tasas del Ministerio de Educación Nacional". Copia de la factura de ingreso será enviada seguidamente a la Junta Ministerial de Tasas y Exacciones, acompañada de relación circunstanciada por duplicado, conforme al modelo anejo (4), del ingreso efectuado, en la que se reseñará el número de cada libramiento o documento cobratorio, expedición, concepto e importe.

Art. 13. Los pagadores provinciales remitirán, antes del día 10 de cada mes, a la Junta Ministerial de Tasas y Exacciones Parafiscales, para su ulterior distribución, conforme al Decreto que convalida esta exacción, la totalidad del descuento realizado en los pagos efectuados el mes anterior, mediante talón cruzado, a nombre de la cuenta abierta en el Banco de España a nombre de "Tesoro Público—Tasas del Ministerio de Educación Nacional", acompañando la relación circunstanciada por duplicado a que se alude en el artículo anterior.

Los de Madrid lo ingresarán en la forma prevista en el artículo precedente.

Art. 14. Conforme al artículo 5.º del Decreto 1.634/1959, la exacción se devengará y exigirá por una sola vez por el pagador en el momento de efectuarse el pago. En consecuencia, no se devengará por la mera transferencia

que, dentro del propio Organismo, hagan los pagadores centrales a los provinciales.

Art. 15. Todos los habilitados, en propiedad o interinos, adscritos tanto a los Servicios Centrales como a los Provinciales (incluso los del Magisterio Nacional) de los Centros, Servicios y Organismos autónomos dependientes del Departamento, realizarán el descuento que en concepto de Habilitación les corresponda según las normas de su designación, y que en ningún caso podrá exceder del 1 por 100.

Para la aplicación de este descuento los mencionados habilitados formalizarán en el documento cobratorio la cuenta correspondiente, con separación de la parte que ha de retener para sí (el ochenta por ciento del descuento practicado), de la del veinte por ciento que constituye la exacción. En el caso de nóminas se habilitará una casilla, con dos columnas, a continuación de la destinada a la anotación del importe líquido: en la primera columna se consignará la parte del descuento a favor del habilitado, y en la segunda la correspondiente a la exacción.

En ningún caso los actuales habilitados de personal podrán elevar el descuento que realicen, ni practicarlo cuando no lo vinieran percibiendo.

Art. 16. Antes del día 15 de cada mes, los habilitados remitirán a la Junta Ministerial de Tasas y Exacciones Parafiscales el importe de la parte de los descuentos que constituye la exacción y que hayan recaudado hasta la fecha de rimisión. Los habilitados del Magisterio Nacional harán esta remisión a través de las Delegaciones Administrativas Provinciales del Departamento.

Esta remisión se hará mediante talón cruzado extendido a nombre de la cuenta del Tesoro abierta en el Banco de España denominada "Tesoro Público—Tasas del Ministerio de Educación Nacional", al que acompañarán la relación circunstanciada por duplicado a que se refiere el artículo 12, firmada conjuntamente por el Habilitado y el Director del Centro, y, en el caso de habilitados del Magisterio, por éstos y el Delegado administrativo provincial del Ministerio.

Art. 17. Los administradores provinciales se regirán, en cuanto a la forma de remitir la totalidad de su descuento, por las normas del artículo 13 de esta Instrucción.

V. Exacción recaudada por retención directa

Art. 18. La Sección de Contabilidad del Departamento remitirá a la Junta Ministerial de Tasas y Exacciones Parafiscales copia de toda petición de libramiento en concepto de subvención con cargo al Presupuesto del Estado.

El importe obtenido cada mes por los Organismos autónomos del Departamento por aplicación de la exacción sobre las subvenciones concedidas con cargo a sus presupuestos, será ingresado directamente dentro de los diez primeros días del mes siguiente en la cuenta del Tesoro del Banco de España denominada "Tesoro Público—Tasas del Ministerio de Educación Nacional", enviando a la Junta Ministerial copia de la factura de ingreso y relación circunstanciada de los mismo por duplicado.

VI. Tasas y exacciones recaudadas por ingreso directo en el Tesoro

Art. 19. Los sujetos al pago de la tasa por servicios en Archivos y Bibliotecas, cuando proceda este sistema de recaudación, así como, en todo caso, los exportadores de obras de arte, ingresarán directamente el importe de la tasa o exacción en la cuenta del Tesoro denominada "Tesoro Público—Tasas del Ministerio de Educación Nacional", abierta en el Banco de España.

Una vez realizado el ingreso, lo acreditarán ante el Servicio correspondiente, el cual remitirá seguidamente a la Junta Ministerial de Tasas y Exacciones relación circunstanciada por duplicado con los datos que indica el artículo 12.

VII. Tasa recaudada mediante régimen transitorio especial

Art. 20. La tasa convalidada por Decreto 1645/1959 por pruebas de aptitud y expedición de los certificados de estudios primarios de escolaridad, se recaudará mediante el sistema transitorio establecido en el propio Decreto.

VIII. Destino de la recaudación obtenida por tasas y exacciones

Art. 21. La Junta Ministerial de Tasas y Exacciones Parafiscales de este Departamento distribuirá, conforme al artículo 20 de la Ley de 26 de diciembre de 1958, el producto de cada una de dichas tasas y exacciones, de acuerdo con los Decretos de convalidación.

IX. Disposiciones especiales

A) *Tasa por reconocimiento y autorización de Centros no oficiales de enseñanza.*

Art. 22. Cuando la clase de enseñanza no esté previamente clasificada como de Enseñanza Superior, Media o Primaria, y se trate de expedientes de reconocimiento, la resolución que lo conceda deberá consignar el grado a que se asimila a los efectos de la tasa correspondiente, pudiendo hacerse dicha asimilación con carácter general.

Art. 23. En la resolución concediendo la autorización o reconocimiento, se hará constar expresamente la obligación del Centro de que se trate de abonar el importe de la tasa, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1637/1959, en el término de treinta días, contados a partir de la publicación en el *Boletín Oficial del Estado* del acuerdo recaído, y que éste carecerá de eficacia hasta que se haga constar por diligencia el pago de tales derechos.

Una vez que recaiga resolución por la que se conceda la autorización o reconocimiento, la Sección que haya tramitado el expediente lo pondrá en conocimiento del solicitante al enviarla para su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*, y le notificará la cuantía de la tasa, el plazo en que debe hacerse efectiva y la necesidad de que remita a dicha Sección el justificante de su pago. Una vez recibido éste, se hará constar por diligencia en los traslados de la resolución, dando curso a los mismos.

Art. 24. Cuando la resolución solicitada incluya autorización y reconocimiento, son aplicables los distintos tipos que establece el artículo 4.º del Decreto regulador de esta tasa para cada una de tales concesiones.

Cuando se trate de Centros que incluyan diversas enseñanzas, deberá entenderse aplicable la tasa coorrespondiente al grado más elevado de las que sean objeto de autorización o reconocimiento.

Art. 25. El pago de la tasa deberá hacerse en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de la Provincia en que radique el Centro o en la Caja Unica Especial de este Ministerio, debiendo hacerse en esta última dependencia cuando se trate de Centros situados en la provincia de Madrid.

El funcionario que suscriba el papel de pagos al Estado, además de devolver al interesado la parte correspondiente, le facilitará recibo, en el que se consignará la numeración de los efectos entregados. Este recibo se remitirá por el interesado a la Sección del Ministerio a que corresponda, a fin de que se consigne la diligencia de pago de la tasa y se dé curso a los traslados de la resolución, lo cual se efectuará dentro de las veinticuatro horas siguientes.

B) *Tasa por examen de cuentas de las Fundaciones Benéfico-Docentes.*

Art. 26. De acuerdo con el artículo 8.º del Decreto 1638/1959, las Juntas Provinciales de Beneficencia, así como los Patronatos Universitarios cuando se trate de Fundaciones dependientes de estos últimos, exigirán el pago de la tasa en el momento mismo de la presentación de las cuentas.

Cuando la cuenta sea remitida por correo o utilizado cualquier otro medio que impida el pago inmediato de la tasa y no viniese acompañada de los justificantes de su abono, se oficiará inmediatamente al Patronato obligado al pago, a fin de que lo realice.

Art. 27. Las Juntas Provinciales de Beneficencia, y en su caso los Patronatos Universitarios, cuidarán de no remitir a la censura del Protectorado de este Departamento las cuentas aludidas, sin que en ellas conste la diligencia suscrita por el Secretario del Organismo de que se trate, en que conste haberse hecho el pago de la tasa, con expresión de su cuantía y la numeración del papel de pagos al Estado para su abono.

Art. 28. Cuando al censurarse la cuenta por este Ministerio resulte una renta superior a la que hubiera servido de base para la liquidación de la tasa, en la resolución por la que se apruebe la cuenta se hará la liquidación suplementaria correspondiente, a fin de que su importe sea satisfecho en la forma ordenada en el artículo 26. Cuando la Junta Provincial compruebe la existencia de dicha renta superior, lo expresará en su informe para la oportuna resolución del Protectorado.

En los casos a que se refiere este artículo será necesario para proceder a la admisión de la cuenta del ejercicio siguiente que conste diligencia de la Junta Provincial o Patronato Universitario extendida conforme al artículo 27, acreditativa de haberse satisfecho la liquidación suplementaria correspondiente a la cuenta anterior.

C) *Tasa por títulos.*

Art. 29. En la relación que ha de remitirse a la Junta Ministerial según el artículo 6.º, acompañando al papel de pagos al Estado, deberá reseñarse la clase de títulos de que se trate, separando claramente la parte de la tasa correspondiente a los derechos de expedición e impresión.

D) *Exacción por exportación de obras artísticas.*

Art. 30. En la resolución por la que se conceda la autorización de exportación correspondiente se expresará que aquélla carecerá de eficacia hasta que se haga constar el pago de la exacción.

Art. 31. Una vez que recaiga resolución por la que se conceda la autorización aludida, la Secretaría de la Comisión de Valoraciones y Exportaciones de Objetos de Arte lo pondrá en conocimiento del solicitante, expresando la cuantía de la exacción que corresponda aplicar conforme a la tarifa del artículo 4.º del Decreto 1641/1959, así como la necesidad de que remita a dicha Secretaría el oportuno justificante del ingreso verificado, según el artículo 19, en la cuenta del Tesoro.

Art. 32. Al aportarse por el interesado dicho justificante, se extenderá diligencia a continuación de la orden que conceda la autorización y de los traslados de la misma. Dicha diligencia, suscrita por el Secretario de la Comisión de Valoraciones mencionada, contendrá los datos siguientes: cantidad, número de la factura de ingreso, fecha y nombre del exportador.

Extendida la diligencia a que se refiere el número anterior, se dará curso a los traslados de la resolución, se comunicará a la Dirección General de Aduanas y se remitirá a la Junta Ministerial de Tasas y Exacciones Parafiscales la relación citada en el artículo 19.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Las tasas académicas exentas de convalidación con arreglo a la disposición adicional primera de la Ley de 26 de diciembre de 1958, seguirán rigiéndose por las normas reguladoras de su régimen peculiar, manteniéndose el actual sistema de participación en ellas del fondo de gratificaciones al personal del Ministerio.

Segunda. Todas las Dependencias, Pagadurías y Habilitaciones que re-

271 cauden en cualquier forma tasas y exacciones convalidadas, deberán llevar un libro de contabilidad en el que reseñarán todas las operaciones a que dé lugar su recaudación y gestión.

Tercera. El servicio administrativo de la Secretaría de la Junta Ministerial de Tasas y Exacciones Parafiscales que corresponda a la Oficialía Mayor, será desempeñado por la Oficina Económica de la misma; y el servicio de administración, contabilidad y Caja de dicha Junta, por la Sección de Caja Unica del Departamento.

Cuarta. La inspección de los servicios objeto de la presente Instrucción, en todos los Centros, Dependencias y Organismos, se llevará a cabo por la Inspección Central de los Servicios Técnico-Administrativos del Departamento.

Quinta. Las dificultades y dudas que puedan surgir de la aplicación de la presente Instrucción, deberán ser expuestas a la Subsecretaría del Departamento, la cual interpretará estos preceptos y, cuando proceda, propondrá al Ministro la adopción de normas complementarias y medidas que sean precisas.

Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 22 de octubre de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Ilmos. Sres. Subsecretario, Directores generales, Secretario general Técnico y Comisarios nacionales del Departamento.

ANEXO I

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Núm. .....

Dependencia recaudadora: .....

TASA POR .....

(Decreto ...../... "B. O. E." 26 septiembre 1959)

D. .....

ha abonado .....pesetas por la tasa indicada.

(Localidad y fecha.)
El funcionario recaudador,

Son ..... ptas.

1. Matriz.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Núm. .....

Dependencia recaudadora: .....

TASA POR .....

(Decreto ...../... "B. O. E." 26 septiembre 1959)

D. .....

ha abonado .....pesetas por la tasa indicada.

(Localidad y fecha.)
El funcionario recaudador,

Son ..... ptas.

2. Para la Dir. Gral. de Tributos Especiales.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Núm. .....

Dependencia recaudatoria: .....

TASA POR .....

(Decreto ...../... "B. O. E." 26 de septiembre de 1959)

D. .....

ha abonado ..... pesetas por la tasa indicada.

(Localidad y fecha.)
El funcionario recaudador,

Son ..... ptas.

3. Para unir al expediente.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Núm. .....

Dependencia recaudadora: .....

TASA POR .....

(Decreto ...../... "B. O. E." 26 septiembre 1959)

D. .....

ha abonado .....pesetas por la tasa indicada.

(Localidad y fecha.)
El funcionario recaudador,

Son ..... ptas.

4. Para el interesado.

ANEXO II

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

CENTRO .....

TASAS POR .....

Recaudación en papel de Pagos al Estado durante el mes de .....

SERIE	NUMERO	FECHA DE LA DILIGENCIA	C O N C E P T O	IMPORTE	
				Pesetas	Cts.
			TOTAL		

..... *a* ..... *de* ..... *de 19*.....

V.° B.° EL FUNCIONARIO RECAUDADOR,

EL ..... (1)

(1) Rector, Director, Delegado, etc.

ANEXO III

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

CENTRO .....

TASAS POR .....

Recaudación obtenida mediante talonario durante el mes de .....

N.° DE LOS RECIBOS DE TALONARIO	C O N C E P T O	I M P O R T E		OBSERVACIONES
		Pesetas	Cts.	
	TOTAL			

..... *a* ..... *de* ..... *de 19*.....

V.° B.° EL FUNCIONARIO RECAUDADOR,

EL ..... (1)

(1) Rector, Director, Delegado, etc.

ANEXO IV

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

PAGADURIA DE .....

(Decreto 1.634/1959, «B. O. del E.» de 26 de septiembre de 1959)

Recaudación obtenida por descuento en concepto de ..... durante el mes de .....

N.º de los libramientos o reseña de nóminas	Fecha de expedición	C O N C E P T O	Importe del libramiento		Tipo de gravamen	Importe del mismo	
			Pesetas	Cts.		Pesetas	Cts.
		TOTALES					

V.º B.º

EL ..... (1)

..... *a* ..... *de* ..... *de 19*.....

EL FUNCIONARIO RECAUDADOR,

(1) Director, Delegado, etc.

Relación de Centros a los que se les envían talonarios

ALAVA

1. *Amurrio:* Instituto Laboral.
2. *Laguardia:* Instituto Laboral.
3. *Llodio:* Instituto Laboral.
4. *Vitoria:* Escuela Pericial de Comercio.
5. " Escuela Técnica de Peritos Industriales.
6. " Instituto Nacional de Enseñanza Media.
7. " Escuela del Magisterio (masculina).
8. " Escuela del Magisterio (femenina).
9. " Conservatorio de Música.
10. " Delegación Administrativa de Educación Nacional.

ALBACETE

11. Instituto Nacional de Enseñanza Media.
12. Escuela de Maestría Industrial.
13. Escuela del Magisterio (masculina).
14. Escuela del Magisterio (femenina).
15. Conservatorio de Música y Declamación.
16. *Hellín:* Instituto Laboral.
17. *Villarrobledo:* Instituto Laboral.

ALICANTE

18. *Alcoy:* Escuela Técnica de Peritos Industriales.
19. " Instituto Nacional de Enseñanza Media.
20. " Escuela de Maestría Industrial.
21. Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios.
22. Escuela Profesional de Comercio.
23. Instituto Nacional de Enseñanza Media.
24. Escuela de Maestría Industrial.
25. Escuela del Magisterio (masculina).
26. Escuela del Magisterio (femenina).
27. *Elche:* Instituto Laboral.
28. *Orihuela:* Instituto Laboral.
29. Delegación Administrativa de Educación Nacional.

ALMERIA

30. *Albox:* Instituto Laboral.
31. Escuela Profesional de Comercio.
32. Instituto Nacional de Enseñanza Media.
33. Escuela de Maestría Industrial.
34. Escuela del Magisterio (masculina).
35. Escuela del Magisterio (femenina).
36. Escuela de Artes y Oficios.
37. *Huercal-Overa:* Instituto Laboral.
38. *Velez-Rubio:* Instituto Laboral.
39. Delegación Administrativa de Educación Nacional.

AVILA

40. Instituto Nacional de Enseñanza Media.
41. Escuela de Maestría Industrial.

42. Escuela del Magisterio (masculina).
43. Escuela del Magisterio (femenina).
44. Escuela de Artes y Oficios.
45. Delegación Administrativo de Educación Nacional.

BADAJOZ

46. *Almendralejo:* Instituto Laboral.
47. *Azuaga:* Instituto Laboral.
48. Escuela Pericial de Comercio.
49. Instituto Nacional de Enseñanza Media.
50. Escuela de Maestría Industrial.
51. Escuela del Magisterio (masculina).
52. Escuela del Magisterio (femenina).
53. *Don Benito:* Escuela de Maestría Industrial.
54. *Don Benito:* Instituto Laboral.
55. *Mérida:* Instituto Nacional de Enseñanza Media.
56. *Mérida:* Escuela de Maestría Industrial.
57. *Mérida:* Escuela de Artes y Oficios.
58. *Villanueva de la Serena:* Instituto Laboral.
59. Delegación Administrativa de Educación Nacional.

BALEARES

60. *Ciudadela*: Instituto Laboral.
61. *Felanix:* Instituto Laboral.
62. *Ibiza:* Instituto Nacional de Enseñanza Media.
63. *Ibiza:* Escuela de Artes y Oficios.
64. *Mahón:* Instituto Nacional de Enseñanza Media.
65. *Mahón:* Escuela de Maestría Industrial.
66. *Palma:* Escuela Profesional de Comercio.
67. " Instituto Nacional de Enseñanza Media (masculino).
68. " Instituto Nacional de Enseñanza Media (femenino).
69. *Palma:* Escuela de Maestría Industrial.
70. " Escuela del Magisterio (masculina).
71. " Escuela del Magisterio (femenina).
72. " Conservatorio de Música.
73. " Escuela de Artes y Oficios.
74. " Delegación Administrativa de Educación Nacional.

BARCELONA

75. Facultad de Ciencias. Universidad.
76. Facultad de Ciencias Pol., Econ. y Com. Universidad.
77. Facultad de Farmacia. Universidad.
78. Facultad de Derecho. Universidad.
79. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad.
80. Facultad de Medicina. Universidad.
81. Instituto de Biología Aplicada.
82. Instituto de Investigaciones Técnicas.
83. Escuela Técnica Superior de Arquitectura.
84. Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales.
85. Escuela Técnica de Aparejadores de Obras.
86. Escuela Técnica de Peritos Agrícolas.
87. Escuela Técnica de Peritos Industriales.
88. Escuela de Altos Estudios Mercantiles.
89. Instituto Nal. de E. Media "Ausías March" (masculino).
90. Instituto Nal. de E. Media "Emperador Carlos".
91. Instituto Nal. de E. Media "Jaime Balmes" (masculino).
92. Instituto Nal. de E. Media "Maragall" (femenino).

93. Instituto Nal. de E. Media "Menéndez Pelayo" (masculino).
94. Instituto Nal. de E. Media "Milá y Fontanals" (masculino).
95. Instituto Nal. de E. Media "Monserrat" (femenina).
96. Instituto Nal. de E. Media "Verdaguer" (femenino).
97. Escuela de Maestría Industrial.
98. Escuela del Magisterio (masculina).
99. Escuela del Magisterio (femenina).
100. Escuela de Artes y Oficios.
101. Escuela de Bellas Artes de "San Jorge".
102. Conservatorio de Música.
103. Escuela Superior de Arte Dramático.
104. *Badalona:* Escuela de Maestría Industrial.
105. *Canet del Mar:* Escuela Técnica de Peritos Industriales.
106. *Hospitalet:* Centro de Patronato de Enseñanza Media.
107. *Manresa:* Escuela de Facultativos de Minas.
108. *Manresa:* Instituto Nacional de Enseñanza Media.
109. *Mataró:* Centro de Patronato de Enseñanza Media.
110. *Sabadell:* Escuela Profesional de Comercio.
111. " Instituto Laboral.
112. " Escuela de Artes y Oficios.
113. " Conservatorio de Música.
114. *Tarrasa:* Escuela Técnica de Peritos Industriales.
115. " Escuela Técnica de Peritos Industriales.
116. " Escuela de Maestría Industrial.
117. " Conservatorio de Música.
118. *Vich:* Escuela de Maestría Industrial.
119. *Villafranca del Panadés:* Instituto Laboral.
120. *Villanueva y Geltrú:* Escuela Técnica de Peritos Industriales.
121. *Villanueva y Geltrú:* Escuela de Maestría Industrial.
122. Delegación Administrativa de Educación Nacional.

BURGOS

123. Escuela Profesional de Comercio.
124. Instituto Nacional de Enseñanza Media.
125. Escuela de Maestría Industrial.
126. Escuela del Magisterio (masculina).
127. Escuela del Magisterio (femenina).
128. Delegación Administrativa de Educación Nacional.

CACERES

129. Instituto Nacional de Enseñanza Media.
130. Escuela de Maestría Industrial.
131. Escuela del Magisterio (masculina).
132. Escuela del Magisterio (femenina).
133. *Hervás:* Escuela de Maestría Industrial.
134. *Plasencia:* Instituto Nacional de Enseñanza Media.
135. *Trujillo:* Instituto Laboral.
136. Delegación Administrativa de Educación Nacional.

CADIZ

137. Facultad de Medicina.
138. Escuela Profesional de Comercio.
139. Escuela Técnica de Peritos Industriales.
140. Escuela de Maestría Industrial.
141. Escuela del Magisterio (masculina).
142. Escuela del Magisterio (femenina).
143. Escuela de Artes y Oficios.

144. Conservatorio de Música.
145. *Jerez:* Escuela Profesional de Comercio.
146. " Instituto Nacional de Enseñanza Media.
147. " Escuela de Artes y oficios.
148. *La Línea:* Escuela de Maestría Industrial.
149. *La Línea:* Instituto Laboral.
150. *Puerto de Santa María:* Instituto Laboral.
151. *San Fernando:* Instituto Nacional de Enseñanza Media.
152. " Centro de Patronato de Enseñanza Media.
153. " Escuela de Maestría Industrial.
154. *Sanlúcar:* Instituto Laboral.
155. Delegación Administrativa de Educación Nacional.

CASTELLON

156. Instituto Nacional de Enseñanza Media.
157. Escuela de Maestría Industrial.
158. Escuela del Magisterio (masculina).
159. Escuela del Magisterio (femenina).
160. *Segorbe:* Instituto Laboral.
161. *Vall de Uxó:* Instituto Laboral.
162. Delegación Administrativa de Educación Nacional.

CEUTA

163. Escuela Pericial de Comercio.
164. Instituto Nacional de Enseñanza Media.
165. Escuela del Magisterio (masculina).
166. Escuela del Magisterio (femenina).
167. Conservatorio de Música.
168. Delegación Administrativa de Educación Nacional.

CIUDAD REAL

169. *Almadén:* Escuela de Facultad de Minas y Fábricas Mineralúrgicas y Metalúrgicas.
170. Escuela Pericial de Comercio.
171. Instituto Nacional de Enseñanza Media.
172. Escuela del Magisterio (masculina).
173. Escuela del Magisterio (femenina).
174. Escuela de Artes y Oficios.
175. *Daimiel:* Instituto Laboral.
176. *Manzanares:* Instituto Laboral.
177. *Puertollano:* Instituto Nacional de Enseñanza Media.
178. " Escuela de Aprendizaje Industrial.
179. " Escuela de Maestría Industrial
180. *Valdepeñas:* Instituto Nacional de Enseñanza Media.
181. " Escuela de Maestría Industrial.
182. Delegación Administrativa de Educación Nacional.

CORDOBA

183. *Bélmez:* Escuela de Facultativos de Minas y Fábricas Mineralúrgicas y Metalúrgicas.
184. *Cabra:* Instituto Nacional de Enseñanza Media.
185. Facultad de Veterinaria.
186. Escuela Técnica de Peritos Industriales.
187. Escuela Pericial de Comercio.
188. Instituto Nacional de Enseñanza Media.

189. Escuela de Maestría Industrial.
190. Escuela del Magisterio (masculina).
191. Escuela del Magisterio (femenina).
192. Escuela de Artes y Oficios.
193. Conservatorio de Música.
194. *Lucena:* Instituto Laboral.
195. *Peñarroya-Pueblonuevo:* Escuela de Maestría Industrial.
196. *Priego:* Instituto Laboral.
197. *Puente Genil:* Instituto Laboral.
198. Delegación Administrativa de Educación Nacional.

LA CORUÑA

199. *Betanzos:* Instituto Laboral.
200. *Cee:* Instituto Laboral.
201. Escuela Profesional de Comercio.
202. Instituto Nacional de Enseñanza Media (masculino).
203. Instituto Nacional de Enseñanza Media (femenino).
204. Escuela de Maestría Industrial.
205. Escuela del Magisterio (masculina).
206. Escuela del Magisterio (femenina).
207. Escuela de Artes y Oficios Artísticos.
208. *El Ferrol del Caudillo:* Instituto de Enseñanza Media.
209. *El Ferrol del Caudillo:* Escuela de Maestría Industrial.
210. *Noya:* Instituto Laboral.
211. *Santiago:* Facultad de Medicina. Universidad.
212. " Facultad de Ciencias. Universidad.
213. " Facultad de Derecho. Universidad.
214. " Facultad de Farmacia. Universidad.
215. " Facultad de Filosofía y Letras. Universidad.
216. " Instituto Nacional de Enseñanza Media (masculino).
217. " Instituto Nacional de Enseñanza Media (femenino).
218. " Escuela de Maestría Industrial.
219. " Escuela del Magisterio (masculina).
220. " Escuela del Magisterio (femenina).
221. " Escuela de Artes y Oficios.
222. " Conservatorio de Música.
223. Delegación Administrativa de Educación Nacional.

CUENCA

224. Instituto Nacional de Enseñanza Media.
225. Escuela de Maestría Industrial.
226. Escuela del Magisterio (masculina).
227. Escuela del Magisterio (femenina).
228. Delegación Administrativa de Educación Nacional.

GERONA

229. *Figueras:* Instituto Nacional de Enseñanza Media.
230. Instituto Nacional de Enseñanza.
231. Escuela de Maestría Industrial.
232. Escuela del Magisterio (masculina).
233. Escuela del Magisterio (femenina).
234. Conservatorio de Música.
235. Delegación Administrativa de Educación Nacional.

236. *Baza:* Instituto Laboral.
237. Facultad de Ciencias. Universidad.
238. Facultad de Derecho. Universidad.
239. Facultad de Farmacia. Universidad.
240. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad.
241. Facultad de Medicina. Universidad.
242. Escuela de Estudios Arabes. Universidad.
243. Instituto de Idiomas.
244. Escuela Profesional de Comercio.
245. Instituto Nacional de Enseñanza Media (masculino).
246. Instituto Nacional de Enseñanza Media (femenino).
247. Escuela de Maestría Industrial.
248. Escuela del Magisterio (masculina).
249. Escuela del Magisterio (femenina).
250. Conservatorio de Música.
251. Escuela de Artes y Oficios.
252. *Guadix:* Instituto Laboral.
253. *Huescar:* Escuela de Artes y Oficios.
254. *Motril:* Escuela de Artes y Oficios.
255. Delegación Administrativa de Educación Nacional.

GUADALAJARA

256. Instituto Nacional de Enseñanza Media.
257. Escuela de Maestría Industrial.
258. Escuela del Magisterio (masculina).
259. Escuela del Magisterio (femenina).
260. *Molina de Aragón:* Centro de Patronato de Enseñanza Media.
261. Delegacional Administrativa de Educación Nacional.

GUIPUZCOA

262. *Eibar:* Escuela de Maestría Industrial.
263. *Elgoibar:* Escuela de Formación Profesional.
264. *San Sebastián:* Escuela Técnica de Peritos Industriales.
265. " Escuela Profesional de Comercio.
266. " Instituto Nacional de Enseñanza Media.
267. " Escuela de Maestría Industrial.
268. " Escuela del Magisterio (masculina).
269. " Escuela del Magisterio (femenina).
270. " Conservatorio de Música.
271. " Escuela de Artes y Oficios.
272. *Tolosa:* Escuela de Orientación Profesional.
274. *San Sebastián:* Delegación Administrativa de Educación Nacional.

HUELVA

275. Escuela Pericial de Comercio.
276. Escuela Especial de Facultativos de Minas y Fábricas Mineralúrgicas y Metalúrgicas.
277. Instituto Nacional de Enseñanza Media.
278. Escuela de Maestría Industrial.
279. Escuela del Magisterio (masculina).
280. Escuela del Magisterio (femenina).
281. Conservatorio de Música.
282. *Aracena:* Instituto Laboral.
283. *Ayamonte:* Instituto Laboral.
284. Delegación Administrativa de Educación Nacional.

HUESCA

285. *Barbastro:* Instituto Laboral.
286. Instituto Nacional de Enseñanza Media.
287. Escuela del Magisterio (masculina).
288. Escuela del Magisterio (femenina).
289. *Sabiñanigo:* Instituto Laboral.
290. *Tamarite:* Instituto Laboral.
291. Delegación Administrativa de Educación Nacional.

JAEN

292. *Andújar:* Escuela de Cerámica.
293. *Baeza:* Instituto de Enseñanza Media.
294. *Baeza:* Escuela de Artes y Oficios.
295. *La Carolina:* Instituto Laboral.
296. *Linares:* Escuela de Facultativos de Minas y Fábricas Mineralúrgicas y Metalúrgicas.
297. *Linares:* Escuela Técnica de Peritos Industriales.
298. " Instituto Nacional de Enseñanza Media.
299. " Escuela de Maestría Industrial.
300. *Martos:* Escuela de Formación Profesional.
301. *Torredonjimeno:* Instituto Laboral.
302. *Ubeda:* Escuela de Maestría Industrial.
303. *Ubeda:* Escuela de Artes y Oficios.
304. *Villacarrillo:* Centro del Patronato de Enseñanza Media.
305. Delegación Administrativa de Educación Nacional.

LAS PALMAS

306. *Arrecife:* Instituto Nacional de Enseñanza Media.
307. *Arrecife:* Escuela de Artes y Oficios.
308. *Guía:* Instituto Laboral.
309. Escuela Técnica de Peritos Industriales.
310. Escuela de Altos Estudios Mercantiles.
311. Instituto Nacional de Enseñanza Media.
312. Escuela de Maestría Industrial.
313. Escuela del Magisterio (masculina).
314. Escuela del Magisterio (femenina).
315. Conservatorio de Música.
316. *Teide:* Instituto Laboral.
317. Delegación Administrativa de Educación Nacional.

LEON

318. *Astorga:* Instituto Nacional de Enseñanza Media.
319. *Astorga:* Escuela de Maestría Industrial.
320. Facultad de Veterinaria.
321. Escuela Profesional de Comercio.
322. Escuela de Facultativos de Minas y Fábricas Mineralúrgicas y Metalúrgicas.
323. Instituto Nacional de Enseñanza Media (masculino).
324. Instituto Nacional de Enseñanza Media (femenino).
325. Escuela de Maestría Industrial.
326. Escuela del Magisterio (masculina).
327. Escuela del Magisterio (femenina).
328. Conservatorio de Música.
329. *Ponferrada:* Instituto Nacional de Enseñanza Media.
330. *Ponferrada:* Escuela de Formación Profesional.
331. *Villablino:* Instituto Laboral.
332. Delegación Administrativa de Educación Nacional.

333. *Balaguer:* Instituto Laboral.
334. Instituto Nacional de Enseñanza Media.
335. Escuela de Maestría Industrial.
336. Escuela del Magisterio (masculina).
337. Escuela del Magisterio (femenina).
338. Escuela Municipal de Música.
339. *Seo de Urgel:* Instituto Nacional de Enseñanza Media.
340. *Tarrega:* Escuela de Artes y Oficios.
341. Delegación Administrativa de Educación Nacional.

LOGROÑO

342. *Alfaro:* Instituto Laboral.
343. *Calahorra:* Instituto Nacional de Enseñanza Media.
344. *Calahorra:* Escuela de Maestría Industrial.
345. *Haro:* Instituto Laboral.
346. Escuela Técnica de Peritos Industriales.
347. Escuela Profesional de Comercio.
348. Instituto Nacional de Enseñanza Media.
349. Escuela de Maestría Industrial.
350. Escuela del Magisterio (masculina).
351. Escuela del Magisterio (femenina).
352. Escuela de Artes y Oficios.
353. Delegación Administrativa de Educación Nacional.

LUGO

354. *Mondoñedo:* Instituto Laboral.
355. *Mondoñedo:* Escuela de Artes y Oficios.
356. *Monforte de Lemos:* Escuela de Aprendizaje Industrial.
357. Escuela Pericial de Comercio.
358. Instituto Nacional de Enseñanza Media (masculino).
359. Instituto Nacional de Enseñanza Media (femenino).
360. Escuela de Maestría Industrial.
361. Escuela del Magisterio (masculina).
362. Escuela del Magisterio (femenina).
363. *Ribadeo:* Instituto Laboral.
364. *Vivero:* Escuela de Aprendizaje Industrial.
365. Delegación Administrativa de Educación Nacional.

MADRID

366. Facultad de Ciencias. Ciudad Universitaria.
367. Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales.
368. Facultad de Filosofía y Letras. Ciudad Universitaria.
369. Facultad de Derecho. Ciudad Universitaria.
370. Facultad de Farmacia. Ciudad Universitaria.
371. Facultad de Medicina. Ciudad Universitaria.
372. Facultad de Veterinaria. Ciudad Universitaria.
373. Escuela Central de Idiomas.
374. Escuela Técnica Superior de Arquitectura.
375. Escuela Técnica Superior de Ingeniería Aeronáutica.
376. Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos.
377. Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.
378. Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales.
379. Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas.
380. Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Montes.
381. Escuela Técnica Superior de Ingenieros Navales.

382. Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación.
383. Escuela Técnica de Aparejadores de Obras.
384. Escuela Técnica de Peritos Agrícolas.
385. Escuela Técnica de Peritos Industriales.
386. Escuela Técnica de Peritos de Montes.
387. Escuela Técnica de Peritos de Obras Públicas.
388. Escuela Técnica de Peritos de Telecomunicación.
389. Escuela Técnica de Peritos Topógrafos.
390. Escuela Técnica de Peritos Aeronáuticos.
391. Escuela Técnica de Peritos Navales.
392. Instituto Nacional de Enseñanza Media "Beatriz Galindo".
393. Instituto Nacional de Enseñanza Media "Cervantes".
394. Instituto Nacional de Enseñanza Media "Cardenal Cisneros".
395. Instituto Nacional de Enseñenza Media "Felipe II".
396. Instituto Nacional de Enseñanza Media "Isabel la Católica".
397. Instituto Nacional de Enseñanza Media "Lope de Vega".
398. Instituto Nacional de Enseñanza Media "Ramiro de Maeztu".
399. Instituto Nacional de Enseñanza Media "San Isidro.
400. Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer.
401. Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.
402. Escuela de Maestria Industrial.
403. Escuela Nacional de Artes Gráficas.
404. Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje.
405. Escuela del Magisterio (masculina).
406. Escuela del Magisterio (femenina).
407. Conservatorio de Música.
408. Escuela de Bellas Artes.
409. Escuela Fábrica de Cerámica.
410. Real Escuela de Arte Dramático.
411. Delegación Administrativa de Educación Nacional.

MALAGA

412. *Antequera:* Instituto Nacional de Enseñanza Media.
413. *Archidona:* Instituto Laboral.
414. Escuela Técnica de Peritos Industriales.
415. Escuela Profesional de Comercio.
416. Instituto Católico de Estudios Técnicos.
417. Instituto Nacional de Enseñanza Media (masculino).
418. Instituto Nacional de Enseñanza Media (femenino).
419. Escuela de Maestría Industrial.
420. Escuela del Magisterio (masculina).
421. Escuela del Magisterio (femenina).
422. Conservatorio de Música.
423. Escuela de Artes y Oficios.
424. *Marbella:* Instituto Laboral.
425. Delegación Administrativa de Educación Nacional.

MELILLA

426. Escuela Pericial de Comercio.
427. Instituto Nacional de Enseñanza Media.
428. Escuela de Maestria Industrial.
429. Escuela del Magisterio (masculina).
430. Escuela del Magisterio (femenina).
431. Escuela de Artes y Oficios.
432. Delegación Administrativa de Educación Nacional.

433. *Cartagena:* Escuela de Facultativos de Minas y Fábricas Mineralúrgicas y Metalúrgicas.
434. *Cartagena:* Escuela Pericial de Comercio.
435. " Escuela Técnica de Peritos Industriales.
436. " Instituto Nacional de Enseñanza Media.
437. " Escuela de Maestría Industrial.
438. " Conservatorio de Música.
439. *Jumilla:* Instituto Laboral.
440. *Lorca:* Instituto Nacional de Enseñanza Media.
441. *Lorca:* Escuela de Maestría Industrial.
442. Facultad de Ciencias. Universidad.
443. Facultad de Derecho. Universidad.
444. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad.
445. Escuela Profesional de Comercio.
446. Instituto Nacional de Enseñanza Media (masculino).
447. Instituto Nacional de Enseñanza Media (femenino).
448. Escuela de Maestría Industrial.
449. Escuela del Magisterio (masculina).
450. Escuela del Magisterio (femenina).
451. Conservatorio de Música.
452. Escuela de Artes y Oficios.
453. *Totana:* Instituto Laboral.
454. Delegación Administrativa de Educación Nacional.

NAVARRA

455. *Alsasúa:* Instituto Laboral.
456. *Corella:* Escuela de Artes y Oficios.
457. *Pamplona:* Escuela Profesional de Comercio.
458. " Instituto Nacional de Enseñanza Media (masculino).
459. " Instituto Nacional de Enseñanza Media (femenino
460. " Escuela del Magisterio (masculina).
461. " Escuela del Magisterio (femenina).
462. " Conservatorio de Música.
463. *Villava:* Escuela Técnica de Peritos Agrícolas.
464. *Pamplona:* Delegación Administrativa de Educación Nacional.

ORENSE

465. *Ribadavia*: Instituto Laboral.
466. Escuela Pericial de Comercio.
467. Instituto Nacional de Enseñanza Media.
468. Escuela del Magisterio (masculina).
469. Escuela del Magisterio (femenina).
470. Escuela de Artes y Oficios.
471. Delegación Administrativa de Educación Nacional.

OVIEDO

472. *Avilés:* Instituto Nacional de Enseñanza Media.
473. *Avilés:* Escuela de Mestría Industria.
474. *Cangas de Onis:* Instituto Laboral.
475. *Gijón:* Escuela Técnica de Peritos Industriales.
476. *Gijón:* Escuela Profesional de Comercio.
477. *Gijón:* Instituto Nacional de Enseñanza Media.
478. *Gijón:* Escuela de Maestría Industrial.
479. *La Felguera:* Escuela de Maestría Industrial.
480. *Luanco:* Instituto Laboral.

481. *Mieres:* Escuela de Facultativos de Minas y Fábricas Mineralúrgicas y Metalúrgicas.
482. *Mieres:* Escuela de Vigilantes de Minas.
483. *Mieres:* Escuela de Maestría Industrial.
484. Facultad de Ciencias. Universidad.
485. Facultad de Derecho. Universidad.
486. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad.
487. Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas.
488. Escuela Técnica de Facultativos de Minas.
489. Escuela de Facultativos de Minas y Fábricas Mineralúrgicas y Metalúrgicas.
490. Escuela Profesional de Comercio.
491. Instituto Nacional de Enseñanza Media (masculino).
492. Instituto Nacional de Enseñanza Media (femenino).
493. Conservatorio de Música.
494. Escuela de Artes y Oficios.
495. *Pola de Lena:* Escuela de Vigilantes de Minas.
496. *Sama de Langreo:* Escuela de Vigilantes de Minas.
497. *Tapia de Casariego:* Instituto Laboral.
498. Delegación Administrativa de Educación Nacional.

PALENCIA

499. Instituto Nacional de Enseñanza Media.
500. Escuela de Maestría Industrial.
501. Escuela del Magisterio (masculina).
502. Escuela del Magisterio (femenina).
503. *Saldaña:* Instituto Laboral.
504. *Delegación* Administrativa de Educación Nacional.

PONTEVEDRA

505. *Lalin:* Instituto Laboral.
506. *Marín:* Instituto Laboral.
507. Instituto Nacional de Enseñanza Media.
508. Escuela de Maestría Industrial.
509. Escuela del Magisterio (masculina).
510. Escuela del Magisterio (femenina).
511. *Tuy:* Instituto Laboral.
512. *Vigo:* Escuela Técnica de Peritos Industriales.
513. *Vigo:* Escuela Profesional de Comercio.
514. *Vigo:* Escuela Nacional de Enseñanza Media.
515. *Vigo:* Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje.
516. *Vigo:* Conservatorio de Música.
517. *Villagarcía de Arosa:* Instituto Laboral.
518. Delegación Administrativa de Educación Nacional.

SALAMANCA

519. *Béjar:* Escuela Técnica de Peritos Industriales.
520. *Béjar:* Escuela de Maestría Industrial.
521. *Ciudad Rodrigo:* Instituto Nacional de Enseñanza Media.
522. *Ciudad Rodrigo:* Escuela de Orientación Profesional.
523. *Peñaranda de Bracamonte:* Instituto Laboral.
524. Facultad de Ciencias. Universidad.
525. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad.
526. Facultad de Medicina. Universidad.
527. Escuela Profesional de Comercio.
528. Instituto Nacional de Enseñanza Media (masculino).
529. Instituto Nacional de Enseñanza Media (femenino).

530. Escuela de Maestría Industrial.
531. Escuela del Magisterio (masculina).
532. Escuela del Magisterio (femenina).
533. Conservatorio de Música.
534. Escuela de Artes y Oficios.
535. Delegación Administrativa de Educación Nacional.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

536. *La Laguna:* Facultad de Ciencias. Universidad.
537. *La Laguna:* Facultad de Derecho. Universidad.
538. *La Laguna:* Facultad de Filosofía y Letras. Universidad.
539. *La Laguna:* Instituto Universitario de Idiomas. Universidad.
540. *La Laguna:* Escuela Técnica de Aparejadores de Obras.
541. *La Laguna:* Escuela Técnica de Peritos Agrícolas.
542. *La Laguna:* Instituto Nacional de Enseñanza Media.
543. *La Laguna:* Escuela del Magisterio (masculina).
544. *La Laguna:* Escuela del Magisterio (femenina).
545. *Santa Cruz de la Palma:* Instituto Nacional de Enseñanza Media.
546. *Santa Cruz de la Palma:* Escuela de Artes y Oficios.
547. Escuela Profesional de Comercio.
548. Instituto Nacional de Enseñanza Media.
549. Conservatorio de Música.
550. Escuela de Bellas Artes.
551. Delegación Administrativa de Educación Nacional.

SANTANDER

552. *Castañeda:* Instituto Laboral.
553. Instituto Médico de Valdecilla.
554. Universidad Internacional "Menéndez Pelayo".
555. Escuela Profesional de Comercio.
556. Escuela Técnica de Peritos Industriales.
557. Instituto Nacional de Enseñanza Media.
558. Escuela de Maestría Industrial.
559. Escuela del Magisterio (masculina).
560. Escuela del Magisterio (femenina).
561. Conservatorio de Música.
562. *Santoña:* Instituto Laboral.
563. *Torrelavega:* Escuela de Facultativos de Minas.
564. *Torrelavega:* Instituto Nacional de Enseñanza Media.
565. Delegación Administrativa de Educación Nacional.

SEGOVIA

566. *Coca:* Instituto Laboral.
567. Instituto Nacional de Enseñanza Media.
568. Escuela de Maestría Industrial.
569. Escuela del Magisterio (masculina).
570. Escuela del Magisterio (femenina).
571. Delegación Administrativa de Educación Nacional.

SEVILLA

572. *Carmona:* Instituto Laboral.
573. *Constantina:* Instituto Laboral.
574. *Ecija:* Instituto Laboral.
575. *Nebrija:* Instituto Laboral.
576. *Osuna:* Instituto Laboral.

577. Facultad de Ciencias. Universidad.
578. Facultad de Derecho. Universidad.
579. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad.
580. Facultad de Medicina. Universidad.
581. Escuela Técnica Superior de Arquitectura.
582. Escuela Técnica de Peritos Aparejadores.
583. Escuela de Estudios Hispanoamericanos.
584. Escuela Profesional de Comercio.
585. Escuela Técnica de Peritos Agrónomos.
586. Escuela Técnica de Peritos Industriales.
587. Instituto Nacional de Enseñanza Media (masculino).
588. Instituto Nacional de Enseñanza Media (femenino).
589. Escuela de Maestría Industrial.
590. Escuela del Magisterio (masculina).
591. Escuela del Magisterio (femenina).
592. Conservatorio de Música.
593. Escuela de Artes y Oficios.
594. Escuela Superior de Bellas Artes.
595. Delegación Administrativa de Educación Nacional.

SORIA

596. *Burgo de Osma:* Instituto Laboral.
597. Instituto Nacional de Enseñanza Media.
598. Escuela del Magisterio (masculina).
599. Escuela del Magisterio (femenina).
600. Escuela de Artes y Oficios.
601. Delegación Administrativa de Educación Nacional.

TARRAGONA

602. *Amposta:* Instituto Laboral.
603. *Reus:* Instituto Nacional de Enseñanza Media.
604. Instituto Nacional de Enseñanza Media.
605. Escuela de Maestría.
606. Escuela del Magisterio (masculina).
607. Escuela del Magisterio (femenina).
608. Conservatorio de Música.
609. *Tortosa:* Instituto Nacional de Enseñanza Media.
610. *Tortosa:* Escuela de Mestría Industrial.
611. *Valls:* Instituto Nacional de Enseñanza Media.
612. *Valls:* Escuela de Maestría Industrial.
613. *Valls:* Instituto Laboral.
614. Delegación Administrativa de Educación Nacional.

TERUEL

615. *Alcañiz:* Instituto Laboral.
616. Instituto Nacional de Enseñanza Media.
617. Escuela de Maestría Industrial.
618. Escuela del Magisterio (masculina).
619. Escuela del Magisterio (femenina).
620. Escuela de Artes y Oficios.
621. Delegación Administrativa de Educación Nacional.

TOLEDO

622. Instituto Nacional de Enseñanza Media.
623. Escuela de Magisterio (masculina).
624. Escuela del Magisterio (femenina).

625. Escuela de Artes y Oficios.
626. Delegación Administrativa de Educación Nacional.

VALENCIA

627. *Alcira:* Instituto Laboral.
628. *Algemesí:* Instituto Laboral.
629. *Gandía:* Instituto Laboral.
630. *Játiva:* Instituto Nacional de Enseñanza Media.
631. *Játiva:* Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje.
632. *Manises:* Escuela de Cerámica Artística.
633. *Requena:* Instituto Nacional de Enseñanza Media.
634. *Requena:* Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje.
635. Facultad de Ciencias. Universidad.
636. Facultad de Derecho. Universidad.
637. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad.
638. Facultad de Medicina. Universidad.
639. Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos.
640. Escuela Técnica de Peritos Agrícolas.
641. Escuela Profesional de Comercio.
642. Escuela Técnica de Peritos Industriales.
643. Instituto Nacional de Enseñanza Media (masculino).
644. Instituto Nacional de Enseñanza Media (femenino).
645. Escuela,de Maestría Industrial.
646. Escuela del Magisterio (masculina).
647. Escuela del Magisterio (femenina).
648. Escuela de Artes y Oficios.
649. Escuela de Bellas Artes.
650. Instituto Universitario de Idiomas.
651. Delegación Administrativa de Educación Nacional.

VALLADOLID

652. *Medina del Campo:* Instituto Laboral.
653. Facultad de Ciencias. Universidad.
654. Facultad de Derecho. Universidad.
655. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad.
656. Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales.
657. Facultad de Medicina. Universidad.
658. Escuela Profesional de Comercio.
659. Escuela Técnica de Peritos Industriales.
660. Instituto Nacional de Enseñanza Media (masculino).
661. Instituto Nacional de Enseñanza Media (femenino).
662. Escuela de Maestría Industrial.
663. Escuela del Magisterio (masculina).
664. Escuela del Magisterio (femenina).
665. Conservatorio de Música.
666. Escuela de Artes y Oficios.
667. Delegación Administrativa de Educación Nacional.

VIZCAYA

668. *Baracaldo:* Escuela de Maestría Industrial.
669. *Bermeo:* Instituto Laboral.
670. *Bilbao:* Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales.
671. *Bilbao:* Esuela de Facultativos de Minas y Fábricas Mineralúrgicas y Metalúrgicas.
672. *Bilbao:* Escuela Profesional de Comercio.
673. *Bilbao:* Escuela Técnica de Peritos Industriales.
674. *Bilbao:* Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales.

675. *Bilbao:* Instituto Nacional de Enseñanza Media (masculino).
676. *Bilbao:* Instituto Nacional de Enseñanza Media (femenino).
677. *Bilbao:* Escuela de Mestría Industrial.
678. *Bilbao:* Escuela del Magisterio (masculina).
679. *Bilbao:* Escuela del Magisterio (femenina).
680. *Bilbao:* Conservatorio de Música.
681. *Bilbao:* Escuela de Artes y Oficios.
682. *Valle de Carranza:* Instituto Laboral.
683. *Bilbao:* Delegación Administrativa de Educación Nacional.

ZAMORA

684. Instituto Nacional de Enseñanza Media.
685. Escuela de Maestría Industrial.
686. Escuela del Magisterio (masculina).
687. Escuela del Magisterio (femenina).
688. Delegación Administrativa de Educación Nacional.

ZARAGOZA

689. *Calatayud:* Escuela de Maestría Industrial.
690. *Calatayud:* Instituto Nacional de Enseñanza Media.
691. *Ejea de los Caballeros:* Instituto Laboral.
692. *Tarazona:* Instituto Laboral.
693. Facultad de Ciencias. Universidad.
694. Facultad de derecho. Universidad.
695. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad.
696. Facultad de Veterinaria. Universidad.
697. Facultad de Medicina. Universidad.
698. Instituto Universitario de Idiomas.
699. Escuela Profesional de Comercio.
700. Escuela Técnica de Peritos Industriales.
701. Instituto Nacional de Enseñanza Media (masculino).
702. Instituto Nacional de Enseñanza Media (femenino).
703. Escuela de Maestría Industrial.
704. Escuela del Magisterio (masculina).
705. Escuela del Magisterio (femenina).
706. Conservatorio de Música.
707. Escuela de Artes y Oficios.
708. Delegación Administrativa de Educación Nacional.

Los envíos a que esta relación se refiere se han hecho por correo certificado. Cada paquete contiene cinco talonarios de 100 hojas cada uno, correspondientes a las Tasas de:

a) Compulsa de documentos.
b) Formación de expedientes de oposiciones.
c) Certificaciones.
d) Hojas de servicios de Maestros Nacionales; y
e) Tarjetas de identidad.

Los Directores de Centros docentes que, por error material, hubieran sido omitidos de la presente relación, deberán solicitar el envío de los talonarios que se indican a la Sección de Publicaciones del Ministerio de Educación Nacional (Alcalá, 34).

Orden de 23 de octubre de 1959, complementaria de las de 23 y 24 de septiembre último, sobre plan de actuación de los Estudios Nocturnos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media. ("B. O. E." 10-XI-1959.)

Como complemento de lo dispuesto en las Ordenes números 3 y 4 de los Estudios Nocturnos para el año académico 1959-1960, fechados en 23 y 24 de septiembre último ("B. O. del E." de 19 y 21 de octubre, respectivamente). **272**

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º La plantilla y los gastos mensuales de los Estudios Nocturnos masculinos del Instituto Nacional de Enseñanza Media "Ramiro de Maeztu", de Madrid, serán los siguientes:

	Pesetas
Director técnico	720
26 Profesores de servicio doble, a 2.160	56.160
7 Profesores de servicio normal, a 1.080	7.560
1 Psicólogo escolar	2.160
1 Administrativo	500
2 Subalternos, a 360	720
Gastos de limpieza	720
Gastos generales	3.460
Total mensual	72.000

2.º La plantilla y los gastos mensuales de los Estudios Nocturnos masculinos, con dependencia provisional del Instituto "Maragall", de Barcelona, serán los siguientes:

	Pesetas
Director técnico	720
23 Profesores, a 1.080	24.840
1 Administrativo	500
2 Subalternos, a 360	720
Gastos de limpieza	720
Gastos generales	2.500
Dotación especial para el Curso Preuniversitario.	5.000
Total mensual	35.000

3.º La plantilla y los gastos mensuales de los Estudios Nocturnos femeninos del Instituto "Maragall", de Barcelona, serán los siguientes:

	Pesetas
Director técnico	720
19 Profesores, a 1.080	20.520
1 Administrativo	500
2 Subalternos, a 360	720
Gastos generales	2.820
Total mensual	26.000

4.º Se incluye en el grupo F) de Estudios Nocturnos los masculinos del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Avila, en los que se autoriza un grupo de hasta 30 alumnos en cada uno de los cuatro cursos.

Se cursará en los Estudios Nocturnos masculinos de Avila el idioma francés, y la plantilla y los gastos mensuales serán los previstos para el grupo F) en la Orden de este Ministerio de 23 de septiembre último.

5.º Se incluye en el grupo K) de Estudios Nocturnos los masculinos del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Orense que en la Orden últimamente citada aparecían dentro del grupo L).

La plantilla y los gastos mensuales serán los previstos para el citado grupo K) en la Orden de 23 de septiembre último.

Orden de 24 de octubre de 1959 por la que se dictan las normas reguladoras de las enseñanzas mercantiles en las Escuelas de Comercio. ("B. O. E." 12-XI-1959; "B. M." 3-XII-1959.)

273 Ilmo. Sr.: En uso de la autorización que le confiere el Decreto de 22 de octubre de 1959 ("B. O. del E." 9 de noviembre), por el que se reordenan las enseñanzas de Auxiliares Mercantiles,

Este Ministerio, visto el dictamen del Consejo Nacional de Educación y a propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien disponer:

Primero. Las enseñanzas de Auxiliares Comerciales establecidas en algunas Escuelas de Comercio comprenderán en lo sucesivo las dos únicas especialidades de "Auxiliares de Empresa" y "Auxiliares Intérpretes de Oficina Mercantil", con duración de tres cursos cada una de ellas.

Segundo. Dichas enseñanzas se cursarán en las Escuelas que determine este Ministerio y se desarrollarán en horas, tales que permitan la asistencia a clase de aquellos alumnos que tengan jornada normal de trabajo.

Tercero. Para el ingreso se requerirá la edad mínima de catorce años.

El examen de ingreso se realizará ante un Tribunal designado por la dirección del Centro, del que formará parte por lo menos un catedrático de la Escuela. Los ejercicios serán orales y escritos y versarán sobre Gramática, Redacción, Aritmética y Geografía, quedando dispensados los alumnos que ostenten un título de Enseñanza Media del Estado.

Cuarto. Para poder obtener el Diploma correspondiente, será necesario haber cursado y aprobado las siguientes materias:

Para Auxiliares de Empresa

Primer año. Gramática española. Caligrafía. Aritmética Mercantil. Cultura Económico-social, primero. Taquigrafía y Mecanografía, primero.

Segundo año. Cálculo Comercial. Idioma (Francés o Inglés), primero. Cultura Económico-social, segundo. Elementos de Contabilidad. Taquigrafía y Mecanografía, segundo. Organización Bancaria.

Tercer año. Contabilidad. Elementos de Derecho Mercantil. Elementos de Tributación y de Previsión Social. Composición y correspondencia comercial. Idioma (Francés o Inglés), segundo. Técnica y Contabilidad Bancarias.

Para Auxiliares Intérpretes de Oficina Mercantil

Primer año. Caligrafía. Gramática, primero. Taquigrafía y Mecanografía, primero. Francés, primero. Inglés, primero.

Segundo año. Gramática, segundo. Aritmética Mercantil. Taquigrafía y Mecanografía, segundo. Francés, segundo. Inglés, segundo.

Tercer año. Taquigrafía y Mecanografía, tercero. Francés, tercero. Inglés, tercero. Práctica de Oficina Mercantil (con Archivo y Clasificación). Composición y Correspondencia comercial. Las disciplinas complementarias de Educación Física (tres cursos), Religión (un curso en segundo año), Formación del Espíritu Nacional (un curso en tercer año), y para las alumnas las Enseñanzas del Hogar (dos cursos en primero y segundo años), correrán a cargo de los mismos profesores que las desempeñen en la Escuela respectiva.

Quinto. Los cuestionarios de ingreso y de todas las asignaturas serán los que apruebe esa Dirección General, a propuesta de la Comisión de Asesoramiento e Inspección de las Escuelas de Comercio.

Sexto. La Enseñanza será libre y oficial, no pudiendo simultanearse ambas en un mismo curso y se ajustarán a las demás normas generales que rigen para los estudios Mercantiles que se cursan en estos Centros.

Séptimo. Las asignaturas que componen estas enseñanzas quedarán agrupadas, a efectos del profesorado que ha de desempeñarlas, de la siguiente forma:

Grupo 1.º: Gramática, primero y segundo, y Caligrafía.
Grupo 2.º: Aritmética Mercantil y Cálculo Comercial.

Grupo 3.º: Cultura Económico-social, primero y segundo, y Elementos de Derecho Mercantil. 273

Grupo 4.º: Francés, primero, segundo y tercero.

Grupo 5.º: Inglés, primero, segundo y tercero.

Grupo 6.º: Taquigrafía y Mecanografía, primero, segundo y tercero.

Grupo 7.º: Elementos de Contabilidad, Contabilidad y Elementos de Tributación y previsión social.

Grupo 8.º: Organización Bancaria y Técnica y Contabilidad Bancarias.

Grupo 9.º: Prácticas de Oficina Mercantil, Archivo y Clasificación y Composición y Correspondencia comercial.

Octavo. En cada Escuela de Comercio en que se establezcan esta clase de enseñanzas existirá un jefe de Estudios nombrado por la Dirección General a propuesta en terna de la dirección del Centro, oído el Consejo Asesor, y cuyo nombramiento deberá recaer en un catedrático numerario.

Noveno. Se autoriza a esa Dirección General para dictar cuantas disposiciones requiera el mejor cumplimiento de lo que se determina en la presente Orden.

Décimo. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que por ésta se establece.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los estudios regulados por esta Orden ministerial comenzarán a regir a partir del curso 1959-60.

Los alumnos que tuvieren comenzados sus estudios en la fecha de su promulgación, se adaptarán forzosamente al nuevo plan, con arreglo a las siguientes normas:

Los alumnos oficiales lo harán por cursos. Aquellos a quienes falten una o dos asignaturas para completar alguno pasarán al siguiente, debiendo, asimismo, superar las pendientes. Caso de que estas últimas fueren tres o más, repetirán curso, con la obligación de superar las que fija el nuevo plan y que no hayan sido aprobadas previamente por el derogado.

Los alumnos de segundo año de "Auxiliares de Empresa" que se adapten al tercer curso, deberán suplementar la asignatura de "Técnica y Contabilidad Bancaria".

En la adaptación de "Auxiliares intérpretes de Oficina Mercantil", a los alumnos de primero que pasen al segundo año se les dispensará la "Aritmética Mercantil", que ya tienen aprobada.

En este curso de adaptación se dedicará mayor extensión a la disciplina de "Taquigrafía y Mecanografía" no cursada en el primer año.

Los alumnos libres podrán optar entre acoplarse como los alumnos oficiales o terminar sus estudios por el plan que vienen cursando, con el límite máximo de tres cursos académicos incluido el presente de 1959-60, al término de los cuales serán acoplados forzosamente con arreglo a las normas que se dicten al efecto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 24 de octubre de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Orden de 26 de octubre de 1959 por la que se recuerda la obligación de presentar presupuestos para su aprobación las Entidades Estatales Autónomas dependientes del Departamento. ("B. O. E." 4-XI-1959; "B. M" 17-XII-1959.)

Ilmos. Sres.: La Ley sobre régimen jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, de 26 de diciembre de 1958 ("B. O. del E." del 29), regula, en el capítulo tercero de su título primero, artículo 18 y siguientes, la formación 274

274 y posterior aprobación, por la autoridad competente, de los presupuestos correspondientes a los Organismos autónomos, y en sus artículos 86 y 87 la distribución del crédito asignado a los Servicios sin personalidad jurídica.

Siendo muy numerosas las Entidades Estatales Autónomas que dependen de este Departamento, conviene recordar la obligación de formular presupuestos o proyecto de distribución del crédito asignado, según corresponda, para que por el conducto reglamentario sean sometidos a la aprobación de la Superioridad.

También ha de tenerse en consideración que algunas de estas Entidades Estatales Autónomas se encuentran íntimamente ligadas en su funcionamiento con Centros dependientes directamente de este Ministerio y sometidos al régimen general de la Administración del Estado, por lo que conviene delimitar las respectivas gestiones económicas.

Por todo lo cual,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Por la subsecretaría de este Departamento se recordará a las Entidades Estatales Autónomas que dependen del mismo el cumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley de 26 de diciembre de 1958 sobre régimen jurídico de las mismas, en el capítulo tercero de su título primero y en sus artículos 86 y 87, en su caso.

2.º Cuando dichas Entidades efectúen sus actividades en relación inmediata con Centros que dependan directamente de alguna de las Direcciones Generales de este Ministerio, por las mismas se les comunicarán instrucciones al objeto de que se delimite adecuadamente el presupuesto de la Entidad Estatal Autónoma, respecto de la gestión administrativa del Centro, que se encuentre sometida a la legislación general de la Administración del Estado.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 26 de octubre de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de este Departamento.

Orden de 27 de octubre de 1959 por la que se crea en la Sección de Filología Moderna, de la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid, la Subsección de Filología Italiana. ("B. M." 30-XI-1959.)

275 Ilmo. Sr.: El Decreto de 9 de julio de 1954 organizó el plan de estudios de la sección de Filología Moderna en las Facultades de Filosofía y Letras de las Universidades de Madrid y Salamanca, determinándose en el mismo que las enseñanzas del período de licenciatura especializada se dividan en las subsecciones de Filología francesa, Filología inglesa y Filología alemana.

La experiencia adquirida desde la implantación del mencionado plan de estudios aconseja extender las enseñanzas propias de la indicada sección y, en este sentido, la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, a propuesto la creación en aquélla de una subsección de Filología italiana, que habrá de quedar sometida a las mismas normas generales que las que actualmente vienen funcionando. Por otra parte, los recientes convenios culturales con el Gobierno italiano abonan la propuesta elevada por la Facultad, cuya aceptación es consecuencia obligada de la necesidad de ampliar el conocimiento, por la masa escolar, de los idiomas modernos.

Por ello, de acuerdo con la referida propuesta y con lo dispuesto en el artículo 20 y en la disposición final transitoria del Decreto de 11 de agosto de 1953,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Se crea en la sección de Filología Moderna de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid la subsección de Filología italiana.

Segundo. Por la sección de Filología Moderna de la indicada Facultad se elevará a este Departamento propuesta fundamentada del plan de estudios

de la licenciatura especializada que se establece por la presente Orden, teniéndose en cuenta esencialmnte, al formularse la misma, las experiencias recogidas desde la vigencia de los planes de estudios de las distintas subsecciones integrantes de aquélla. 275

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 27 de octubre de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 28 de octubre de 1959 por la que se declara el carácter benéfico-docente de la Fundación "Patronato Hogar-Escuela de San Bult", de Valencia. ("B. M." 3-XII-1959.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y 276

Resultando que el presidente del patronato de la fundación "Escuela de San Bult" acude a este Ministerio exponiendo que, con objeto de allegar recursos para atender a las necesidades creadas por las obras de las escuelas del patronato, tiene proyectada una rifa de un coche turismo, matriculado en España, en combinación con uno de los sorteos de la Lotería Nacional del año 1960, para la que solicita el oportuno permiso y la declaración del carácter benéfico de la mencionada institución;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia informa favorablemente dicha solicitud, siempre que se cumpla la Ley de 16 de julio de 1949, haciendo constar, por otra parte, que la rifa causada en el pasado ejercicio tuvo buenos resultados;

Resultando que la fundación "Patronato Hogar Escuela de San Bult", de Valencia, fue clasificada con el carácter de benéfico-docente por Orden ministerial de 11 de julio de 1958;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la ley de 16 de julio de 1949 y la Orden para su aplicación de 27 del mismo mes y año;

Considerando que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 16 de julio de 1949, la competencia de este Ministerio en materia de rifas organizadas por entidades benéficas o de utilidad pública que dependan de él se limitará a acreditar el carácter legal de la rifa, quedando reservada al Ministerio de Hacienda la autorización de la mencionada rifa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.º de la referida Ley;

Considerando que los fondos que puedan allegarse con la rifa proyectada serán destinados al sostenimiento de una obra pedagógica y de carácter benéfico-social,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Declarar que la entidad "Patronato Hogar Escuela de San Bult", de Valencia, es una asociación benéfico-docente, y que la rifa que trata de celebrar en combinación con uno de los sorteos de la Lotería Nacional del año 1960, está destinada a obtener fondos para el cumplimiento de sus fines, por lo que dicha rifa es de carácter legal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 28 de octubre de 1959.—*Rubio García Mina.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Resolución de 28 de octubre de 1959 por la que se dictan normas sobre el horario de las sesiones de las Comisiones provinciales de Enseñanza Primaria. ("B. O. E." 5-XII-1959; ("B. M." 31-XII-1959.)

Habiéndose planteado consulta sobre la autoridad a quien corresponde fijar la hora de las sesiones de las Comisiones permanentes de Enseñanza Primaria, concretadas estas últimas por el artículo 237 del vigente Estatuto del Magis- 277

277 terio en el sentido de que deben tener lugar el último día hábil de cada semana.

Esta Dirección General ha resuelto establecer con carácter general que la hora en que deben dar comienzo las sesiones de las Comisiones provinciales de Enseñanza Primaria sea fijada por la Presidencia de las mismas, en función por una parte, a que las Secretarias deben preparar con antelación suficiente los asuntos objeto de deliberación de la indicada Comisión, y, por otra, que algunos miembros que las integran —los maestros nacionales— terminan la labor docente de la mañana a las doce horas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años—Madrid, 28 de octubre de 1959.—El Director general, *Tena Artigas.*

Sr. Jefe de la Sección de Inspección e Incidencias del Magisterio.

Resolución de 28 de octubre de 1959 por la que se dispone el cumplimiento de lo preceptuado en la disposición transitoria del Decreto 1.645/1959, de 23 de septiembre último, que convalida la tasa por pruebas de aptitud y expedición de los certificados de estudios primarios y de escolaridad. ("B. M." 19-XI-1959.)

278 Ilmos. Sres.: Para cumplimiento de lo preceptuado en la disposición transitoria del Decreto 1.645/1959 de 23 de septiembre ("B. O. del E." del 26) que convalida la tasa por pruebas de aptitud y expedición de los Certificados de Estudios Primarios y de Escolaridad, y de conformidad con el artículo 20 de la Orden de 22 de octubre de 1959, esta Dirección General ha resuelto:

Primero. La recaudación de la tasa por pruebas de aptitud para la obtención del Certificado de Estudios Primarios se efectuará contra entrega de recibo talonario según el modelo que acompaña a la presente Orden.

Segundo. El Maestro, Director de Escuela Graduada, o Inspector de Enseñanza Primaria, según sus casos, extenderá y firmará los recibos y duplicados de la matriz, quedando sujetos a las obligaciones que se determinan en el Decreto 1.645/1959 de 23 de septiembre, disposiciones que en él se mencionan y concordantes.

Tercero. Los Maestros, Directores de Graduada o Inspectores que recauden los derechos de examen darán el siguiente destino a las cantidades percibidas:

A) Caso de Maestros (art. 6.º, b), primero, del Decreto de 23 de septiembre de 1959 y número 40 de la Orden de 5 de mayo de 1958): Transferirán una quinta parte a la cuenta de la Mutualidad de Enseñanza Primaria. Otra quinta parte la destinarán a gastos de material de las pruebas de examen y, si hubiera sobrante, lo remitirán al Ministerio de Educación Nacional para su ingreso en la Delegación de Hacienda como recursos eventuales del Tesoro. Las tres quintas partes restantes se retendrán por el Maestro como derechos de examen que le corresponden.

B) Caso de Directores de Graduada (art. 6.º, b), segundo, del Decreto de 23 de septiembre de 1959, y número 41 de la Orden ministerial de 5 de mayo de 1958): Transferirán una quinta parte a la cuenta de la Mutualidad de Enseñanza Primaria, una décima parte la destinarán a gastos de material y personal del examen y si hubiera sobrante lo remitirán al Ministerio de Educación Nacional para su ingreso en la Delegación de Hacienda como recursos eventuales del Tesoro. El resto lo retendrán distribuyendo tres quintos entre todos los Maestros de la Graduada, incluido el Director si desempeña Grado, y destinando una décima parte para el mismo Director o quien haga sus veces.

C) Caso de Inspectores (art. 6.º, b), tercero, del Decreto de 23 de septiembre de 1959, y número 42 de la Orden de 5 de mayo de 1958): Entregarán la totalidad de los derechos de examen recaudados a la Comisión examinadora respectiva, que los distribuirá e invertirá en la siguiente forma: El 20 por 100,

para el Presidente o Presidente de la Comisión; otro 20 por 100 para el Secreario; el 45 por 100, se distribuirá a partes iguales entre los restantes vocales, y el 15 por 100 restante se destinará a los gastos de la oposición, y si hubiera sobrante se remitirá por el Secretario al Ministerio de Educación Nacional para su ingreso en la Delegación de Hacienda como recursos eventuales del Tesoro.

Cuarto. Los recibos talonarios a que se refieren los números anteriores, se confeccionarán y distribuirán por la Mutualidad de Enseñanza Primaria en la misma forma que los impresos de Certificados de Estudios Primarios y de Escolaridad, resarciéndose de su importe con cargo a los fondos de material de las pruebas de examen.

Quinto. El ejemplar B del talonario se remitirá, a través de las Inspecciones Provinciales, a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Sexto. Las cuentas de los gastos de examen se conservarán por los Maestros y Directores a disposición de la Inspección, juntamente con los justificantes de las transferencias de los sobrantes si los hubiese habido. También conservarán los justificantes de las transferencias hechas a favor de la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria.

Las Comisiones examinadoras entregarán las cuentas del examen a la Inspección, acompañadas, en su caso, de los justificantes de las transferencias al Ministerio de Educación Nacional de los sobrantes de la partida del 15 por 100 destinada a gastos del examen.

Séptimo. La remisión al Ministerio de Educación Nacional de las cantidades a que se refiere el número tercero de esta Orden se harán mediante talón cruzado extendido a nombre de la cuenta del Tesoro abierta en el Banco de España, denominada "Cuenta del Tesoro-Tasas del Ministerio de Educación Nacional", al que acompañarán un estado expresivo de la cuenta de gastos de examen a que el envío se refiere, haciendo constar con toda claridad que se trata de sobrantes de gastos de examen para la obtención del Certificado de Estudios Primarios.

Octavo. En todos los impresos para la expedición del Certificado de Estudios Primarios y del Certificado de Escolaridad, así como en la matriz, se consignará, según proceda, distinguiéndolos mediante las clases correspondientes, la gratuidad de su expedición, el importe de la mitad de la tasa, o la totalidad de la que debe ser abonada.

Noveno. La remisión de los impresos a los Maestros Directores de Graduada o Inspectores se hará a calidad de depósito, según se dispone en el número 29 de la Orden de 5 de mayo de 1958, y la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria dará cuenta a la Dirección General de Enseñanza Primaria de los envíos por provincias, así como de las liquidaciones que periódicamente se efectúen.

Décimo. El importe de la tasa por la expedición de ambos Certificados se ingresará directamente en la cuenta de la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 28 de octubre de 1959.—El Director general de Enseñanza Primaria, *Tena Artigas.*

Ilmos. Sres. Presidente de la Mutualidad de Enseñanza Primaria e Inspector General de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Núm. .....

Escuela ..... / Comisión Examinadora ..... / .....

TASA POR PRUEBAS DE APTITUD PARA EL CERTIFICADO DE ESTUDIOS PRIMARIOS

(Decreto 1645/1959 "Boletín Oficial del Estado" 26-9 59)

D. .....

.....

ha abonado *veinticinco* pesetas por la tasa indicada.

.....

(Localidad y fecha)

El funcionario recaudador,

Son 25 pesetas

A) Matriz.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Núm. .....

Escuela ..... / Comisión Examinadora ..... / .....

TASA POR PRUEBAS DE APTITUD PARA EL CERTIFICADO DE ESTUDIOS PRIMARIOS

(Decreto 1645/1959 "Boletín Oficial del Estado" 26-9 59)

D. .....

.....

ha abonado *veinticinco* pesetas por la tasa indicada.

.....

(Localidad y fecha)

El funcionario recaudador,

Son 25 pesetas

B) Para enviar a la Dirección General de Enseñanza Primaria, a través de la Inspección Provincial.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Núm. .....

Escuela ..... / Comisión Examinadora. / .....

TASA POR PRUEBAS DE APTITUD PARA EL CERTIFICADO DE ESTUDIOS PRIMARIOS

(Decreto 1645/1959 "B. O. E." 26-9-59)

D. .....

.....

ha abonado *veinticinco* pesetas por la tasa indicada.

.....

(Localidad y fecha)

El funcionario recaudador,

Son 25 pesetas

C) Para unir a las actuaciones.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Núm. .....

Escuela ..... / Comisión Examinadora ..... / .....

TASA POR PRUEBAS DE APTITUD PARA EL CERTIFICADO DE ESTUDIOS PRIMARIOS

(Decreto 1645/1959 "Boletín Oficial del Estado" 26-9 59)

D. .....

.....

ha abonado *veinticinco* pesetas por la tasa indicada.

.....

(Localidad y fecha)

El funcionario recaudador,

Son 25 pesetas

D) Para el interesado.

Circular de 28 de octubre de 1959 sobre concesión de ayudas al graduado por la Mutualidad del Seguro Escolar. ("B. E. O." 9-XI-1959; "B. M." 10-XII-1959.)

279

Ilmos. Sres.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Orden de 26 de julio de 1956, las Normas de Procedimiento aprobadas por el Consejo de Administración de la Mutualidad del Seguro Escolar, en su sesión de 19 de julio de 1956, y la Orden de 6 de febrero de 1958, han venido a señalar, como trámite previo inexcusable, la información y valoración de los expedientes de solicitud de Ayudas al Graduado de dicho Seguro Escolar, por las Comisiones Asesoras de la Mutualidad.

La experiencia de estos años de funcionamiento, así como la constitución, en virtud de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 22 de abril de 1958, de las Comisiones Asesoras Locales, de carácter delegado, junto a las Comisiones Asesoras de Distrito, hacen aconsejable una exposición sucinta, pero completa, de las distintas normas legales por las que se rige la indicada prestación de Ayuda al Graduado del Seguro Escolar, en la que se destaquen los distintos trámites del procedimiento a seguir, con especial mención de aquellos en que la actuación de la Comisión Asesora es punto clave. Asimismo, el propósito de conseguir cierta uniformidad de pareceres en el informe y valoración de los expedientes de solicitud obligan a ilustrar, si bien sea por vía de ejemplo, y a salvo siempre la libertad de juicio de dichos órganos asesores de la Mutualidad, sobre los distintos criterios con que cabe estimar los datos académicos, la solicitud económica y el proyecto profesional de los solicitantes.

En consecuencia, esta Subsecretaria-Presidencia de la Mutualidad del Seguro Escolar, previo informe de la Dirección de la Mutualidad, tiene a bien indicar, al efecto de una mejor información de las Comisiones Asesoras de Distrito y Delegadas Locales, así como de los organismos en ellas representados, que las prestaciones complementarias del Seguro Escolar, denominadas "Ayuda al Graduado", se conceden y tramitan con sujeción a las siguientes normas:

I. Beneficios, cuantía y clases

Las Ayudas al Graduado, en su forma de préstamo al honor, consisten en la entrega de una cantidad proporcional a la actividad mínima a desarrollar por el graduado, y se cifran del siguiente modo.

a) Cuando se solicite ayuda económica para la preparación de una operación de ingreso para la que se requiera preceptivamente la posesión de título de graduado universitario, se concederá un préstamo de 15.000 pesetas por un año, prorrogable, previa petición del interesado, por otros dos años como máximo, a hacer efectivo en mensualidades. Quedan equiparadas a estos efectos las solicitudes de ayuda para la realización de estudios especiales que tengan un carácter temporal.

b) Cuando se solicite la ayuda económica para el establecimiento con carácter permanente y en forma legal de una profesión determinada, el préstamo consistirá en un capital no superior a 25.000 pesetas, a satisfacer en la forma que se acuerde con el beneficiario.

II. Carácter del préstamo y seguro de amortización

Los préstamos del Seguro Escolar de Ayuda al Graduado no devengan interés alguno, pero en todo caso deberá quedar cubierto el riesgo de amortización por fallecimiento del beneficiario, para lo cual no se hará efectivo ningún préstamo, ni sus prórrogas, si previamente el prestatario no ha contratado el oportuno seguro de amortización y abonado la prima única en el Instituto Nacional de Previsión.

III. Beneficiarios

Podrán solicitar esta prestación quienes reúnan los siguientes requisitos:

a) Ser graduado por alguno de los Centros de enseñanza comprendidos en el Seguro Escolar.

b) Tener satisfechas en el momento de su graduación todas las primas debidas como afiliado al Seguro Escolar.

c) Presentar su solicitud de préstamo dentro de los tres años inmediatamente siguientes a la fecha de terminación del último de licenciatura.

d) Carecer de los medios económicos necesarios para realizar los proyectos profesionales que motivan la solicitud de ayuda, estimados de conformidad a lo que se indica en la base de esta circular.

e) No haber sido sancionado por los órganos de Gobierno de la Mutualidad, ni por falta grave de disciplina.

f) Suscribir el contrato de préstamo redactado por la Mutualidad a estos efectos, con las cláusulas que en él se consignen, para hacer efectivas las garantías de la recta inversión y amortización del préstamo.

IV. Procedimiento administrativo

A. *Solicitud.*

1. La Ayuda se solicitará en el momento en que mejor convenga a cada interesado, y siempre dentro de los tres años inmediatamente siguientes a la fecha en que se ha producido la aprobación de la última asignatura de la carrera, no de la fecha de aprobación de los exámenes de grado.

2. La solicitud se formalizará en el modelo oficial que se facilita por la Mutualidad en las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Previsión, donde se presentará cubierta en todos sus apartados, junto con los documentos que se reseñan en el dorso de dicho modelo oficial.

3. La falta de documentación o la consignación de datos inexactos o dudosos producirá la eliminación del solicitante. En todo caso será causa automática de exclusión la elusión de la declaración concreta de los ingresos familiares, bien omitiéndola totalmente o bien haciéndola en términos inconcretos o difusos ("no tenemos ningún ingreso, o los ingresos son una cantidad ínfima anual, etc.").

B. *Información de expedientes.*

1. La Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión formará el expediente de cada una de las solicitudes presentadas junto con su documentación aneja, y el Director provincial del mismo investigará la certitud de las declaraciones de modo que pueda dar una opinión concreta a la Comisión Asesora sobre cada una de ellas.

2. Las Comisiones Asesoras se reunirán para informar los expedientes presentados y preparados por la Delegación Provincial del I. N. P. en las fechas del 1 al 15 de noviembre y del 1 al 15 de marzo, dentro de cada curso. En consecuencia, no pasarán a su consideración los expedientes presentados con posterioridad al 28 de octubre o 28 de febrero, respectivamente, o que en dichas fechas no se estimasen completos conforme a las normas de procedimiento.

3. La Comisión Asesora informará cada expediente presentado, atendiendo fundamentalmente a los siguientes extremos:

a) *Necesidad económica del solicitante.*—La situación económica se determina atendiendo a la del solicitante y a la de su familia, pues dado el carácter graciable y complementario de la prestación no parece que el Seguro Escolar tenga la obligación, ni menos la facultad, de subrogarse en los deberes morales de la familia respecto del solicitante, aunque éste esté ya emancipado por razón de su edad.

En consecuencia, se tomarán como índices de estimación y graduación de la necesidad económica los mismos del baremo aplicado para la concesión de

becas en las convocatorias del año en curso, y se recomendará la no concesión del préstamo a aquellos solicitantes cuyos ingresos familiares sobrepasen la cantidad tope anual de dicho baremo.

Se concederá preferencia a aquellos que hayan realizado sus estudios con la ayuda de becas concedidas en régimen de concurso público, a los que se hayan costeado sus estudios con su propio trabajo, etc.

b) *Competencia profesional.*—La competencia profesional se determina, en primer lugar, por el expediente profesional, y aunque el grado de exigencia en la calificación varía seguramente según Facultades y Distritos, es preciso conceder el mismo valor a las notas que se hacen constar en dicho expediente, para evitar un casuísmo sin base oficial.

En segundo lugar, la importancia del expediente debe ser medida en relación con el proyecto profesional a que se va a destinar el préstamo, de modo que la comparación entre los expedientes académicos se hacen de un modo total y absoluto, sino de un modo relativo, dentro de los solicitantes con idénticos o análogos proyectos profesionales, previa estimación positiva de éstos, de acuerdo con el indicado en el apartado *c)*.

En todo caso la Comisión Asesora excluirá las solicitudes de quienes no alcancen un mínimo nivel académico (por ejemplo, quienes presenten muchas asignaturas aprobadas en convocatorias extraordinarias, o que hayan repetido curso varias veces, etc.), a la vez que valorará con una prima en la puntuación las calificaciones alcanzadas por quienes han simultaneado sus estudios con trabajos profesionales con los que se han costeado su carrera.

En fin, la Comisión Asesora, cuando sus miembros sean de carácter muy homogéneo, por proceder la mayoría de los Vocales profesores y Vocales sindicales de una misma Facultad, cuidará que sus juicios personales no den lugar a la postergación del solicitante de otras Facultades o Escuelas cuyas condiciones y garantías no consten más que documentalmente.

c) *Proyecto profesional.*—El proyecto profesional es el punto clave de la información valoración de las solicitudes. De ahí que se deba, al menos, reunir las siguientes notas:

a') *Carácter social.*—La Ayuda al Graduado es un préstamo al honor sin interés. Debe cubrir tan sólo los proyectos profesionales que no tengan un marcado carácter mercantil o que podrían ser financiados por créditos obtenidos de una institución bancaria o de ahorro.

b') *Viabilidad.*—El proyecto debe poder realizarse. De modo que cuando se solicite para unas oposiciones que se sabe han de tardar años en realizarse, o cuando se trate de un objeto a largo plazo que no dé resultados profesionales que permitan al solicitante bastarse por sí mismo en un período de pocos años (por ejemplo, ejercicio profesional, sin garantías, en una gran ciudad como objetivo directo; preparación de oposiciones a cátedras de Universidad cuando no se ha cubierto el período de doctorado, etcétera), no debe estimarse la solicitud del préstamo, y el solicitante debe ser orientado hacia el sistema de ayudas idóneas a la naturaleza de su proyecto.

c') *Proporcionalidad.*—El préstamo ha de ser proporcional al coste total del proyecto profesional, de modo que deberá desestimarse cuando represente una cantidad muy baja de dicho coste total.

4. La Comisión Asesora formará una relación nominal de todos los expedientes de solicitud examinados, escalafonándoles por orden de méritos, según el juicio que cada uno de ellos haya merecido, y lo hará constar en el acta de la reunión a los efectos oportunos.

C. *Propuesta y resolución.*

1. La Comisión Asesora, por medio de su Secretaría, remitirá por duplicado el acta de la sesión con la relación nominal indicada anteriormente, uno de los ejemplares a la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social (Sección de Asistencia Social) del Ministerio de Educación Nacional, y el otro a la Secretaría General de la Mutualidad del Seguro Escolar, por conducto de la Delegación Provincial correspondiente, acompañando a éste los expedientes originales informados.

279 2. El envío de estas actas, así como el de los expedientes adjuntos, habrá de realizarse dentro de las setenta y dos horas siguientes a la celebración de la reunión, de acuerdo con lo establecido en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 22 de abril de 1958.

3. La Dirección de la Mutualidad, a la vista de las relaciones recibidas de cada Comisión Asesora y de los correspondientes expedientes personales, al efecto de conseguir un criterio único nacional, hará la oportuna propuesta de resolución a la Comisión Permanente, que, en definitiva, resolverá.

4. La Comisión Permanente se reunirá, a tales efectos, dentro de los diez primeros días de diciembre y abril, respectivamente.

5. El acuerdo de la Comisión Permanente, cuando implique modificación del orden de propuestas de las Comisiones Asesoras, será remitido a éstas con indicaciones razonadas de los cambios introducidos. Las Comisiones Asesoras, en un plazo de diez días, podrán elevar las alegaciones que estimen oportunas, y la Comisión Permanente, en definitiva, resolverá.

D. *Comunicación de resoluciones.*

1. La resolución recaída se hará saber por la Dirección de la Mutualidad a los interesados directamente, y a los Presidentes de las Comisiones Asesoras de Distrito, y a los Directores provinciales del Instituto Nacional que la Presidencia del Consejo de Administración de la Mutualidad estime oportuno establecer en cada caso.

2. En la notificación a los interesados cuya solicitud haya sido atendida, se les indicará el plazo máximo para que se presente en la Delegación Provincial del Instituto de Previsión o en sus Agencias, para suscribir en el modelo oficial al efecto habilitado por la Mutualidad el contrato de préstamo y la póliza de amortización, para caso de fallecimiento, según lo dispuesto en el artículo 5.º de la Orden de 26 de julio de 1956. Si dejare transcurrir el plazo marcado se entenderá que renuncia al derecho.

V. Amortización del préstamo.

1. El beneficiario se comprometerá a iniciar la amortización del préstamo en un tiempo máximo de cinco años, a contar desde la fecha de la concesión. Sin embargo, la amortización puede comenzarse antes de transcurrido dicho plazo de cinco años. En el supuesto de préstamo para preparar oposiciones, se entenderá que la fecha de la concesión es la inicial y no la de prórrogas.

2. El reembolso podrá realizarse de una sola vez o en cinco anualidades, como máximo. Transcurrido el plazo para realizar el reembolso del préstamo, o bien en el caso de interrumpirse el reembolso ya iniciado, la Mutualidad estará a lo dispuesto en los artículos 8.º y 9.º de la Orden de 26 de julio de 1956.

VI. Relación periódica de los beneficiarios con la Mutualidad.

1. Los beneficiarios de Ayuda al Graduado, hayan o no iniciado la amortización del préstamo, enviarán por escrito, a máquina, dos veces al año, en la primera quincena de octubre y de junio, una "Memoria de actividades conforme al guión que de la misma se recoge en el anexo II de la Orden de esta Subsecretaría de 6 de febrero de 1958 (*B. O. E. del Estado* 20-II-1958).

2. La Memoria de actividades se dirigirá al Director de la Mutualidad del Seguro Escolar y se presentará en la Delegación Provincial o Agencia del Instituto Nacional de Previsión de la residencia del beneficiario, la que la remitirá a las oficinas centrales a los efectos oportunos de su estudio y custodia, previo informe de las Comisiones Asesoras de Distrito y Delegadas Locales.

3. La Comisión Asesora producirá su informe precisamente en la reunión inmediatamente posterior a la fecha de la Memoria en la Delegación Provincial o Agencia del Instituto Nacional de Previsión. 279

4. Los beneficiarios de Ayuda al Graduado para la preparación de oposición podrán acompañar a la preceptiva solicitud de prórroga un duplicado de la Memoria de actividades del semestre correspondiente al mes de la fecha de su solicitud, y dicha Memoria duplicada surtirá todos los efectos para la posible obtención de la prórroga de Ayuda que venían disfrutando, siguiendo la solicitud de prórroga en todo caso el mismo trámite que la solicitud de Ayuda al Graduado a conceder por primera vez.

Lo digo VV. II. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 28 de octubre de 1959.—El Subsecretario-Presidente, *J. Maldonado.*

Ilmos. Sres. Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social y Director de la Mutualidad del Seguro Escolar.

Orden de 29 de octubre de 1959 sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Madrid. ("B. M." 18-II-1960.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Madrid, 280

Este Ministerio ha resuelto que la plaza vacante de profesor adjunto que en dicha Facultad figura con el nombre de "Historia de la Economía y de las doctrinas económicas", se considere adscrita en lo sucesivo a las enseñanzas de "Historia Económica Mundial y de España".

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 29 de octubre de 1959.—P. D., *T. Fernández-Miranda.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 29 de octubre de 1959 sobre convalidación de estudios de Comercio (plan de 1953) para pasar al Bachillerato general (plan de 1957). ("B. O. E." 3-XII-1959; "B. M." 17-XII-1959.)

Ilmos. Sres.: La Orden de este Ministerio de 25 de marzo de 1958 ("Boletín Oficial del Estado" de 10 de abril siguiente), reguladora de la convalidación de estudios de Comercio y de Bachillerato, estableció en su norma 4.ª que "la convalidación directa de estudios del plan de Comercio de 1953 al de Bachillerato de 1957 se ajustará al cuadro de equivalencia que se publique, previo informe del Consejo Nacional de Educación, y que se incorporará a la presente Orden, debiéndose publicar seguidamente un texto refundido general". 281

El Consejo Nacional de Educación, en 23 de julio último, ha formulado su dictamen, y conformándose enteramente con el mismo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Como adición a la Orden de 25 de marzo de 1958 ("Boletín Oficial del Estado" de 10 de abril), se publica el siguiente cuadro de equivalencias, al que se deberá ajustar la convalidación de estudios del plan de Comercio de 1953 para pasar al de Bachillerato de 1957:

281 CUADRO DE CONVALIDACION DE ESTUDIOS DE COMERCIO (PLAN DE 1953) PARA PASAR AL BACHILLERATO GENERAL (PLAN DE 1957)

COMERCIO		BACHILLERATO
Plan de 1953 (a extinguir)		Plan de 1957 (vigente)
Ingreso		por Ingreso.
a) *Grado de Perito.*		
Primer curso		
Gramática española (5 h.)	"	Lengua española de 1.º (6 unidades d.).
Geografía Universal (3 h.)	"	Geografía Universal de 2.º (4 unidades d.).
Dibujo	"	Dibujo de 1.º (3 u. d.).
Segundo curso		
Geografía de España (3 h.)	"	Geografía de España de 1.º (6 unidades d.).
Matemáticas de 1.º y 2.º (3 + 3 h.) ...	"	Matemáticas de 1.º (6 u. d.).
Ciencias Naturales de 1.º y 2.º (3+3 h.)	"	Ciencias Naturales de 3.º (2 unidades d.).
Dibujo	"	Dibujo de 2.º (2 u. d.).
Tercer curso		
Lengua y Literatura española de 2.º y 3.º (3 + 3 h.)	"	Lengua Española de 2.º (6 u. d.)
Matemáticas de 3.º (3 h.)	"	Matemáticas de 2.º (3 u. d.).
Idioma Moderno de 2.º y 3º (3+3 h.).	"	Idioma Moderno de 2.º (6 u. d.).
Física y Química (3 h.)	"	Física y Química de 4.º (6 u. d.).
Dibujo	"	Dibujo de 3.º
Cuarto curso		
Historia de 1.º y 2.º (3 + 3 h.)	"	Historia de 4.º (6 u. d.).
Lengua y Literatura Española y Nociones de Literatura Universal (3 h.) ...	"	Lengua Española de 4.º (3 u. d.).
Idioma Moderno de 4.º (3 h.)	"	Idioma Moderno de 3.º (4 u. d.).
Quinto curso		
Historia de la Cultura (2 h.)	"	Historia del Arte y de la Cultura de 6.º (3 u. d.).

Estudios completos de Peritaje Mercantil habilitan para presentarse a las pruebas del Grado Elemental, previa aprobación del *Latín* y las *Matemáticas* de 3.º y 4.º (salvo el caso de tener aprobados los cursos de Latín establecidos con carácter voluntario en el Plan de estudios de las Enseñanzas Mercantiles de 1953).

b) *Grado de Profesor Mercantil.* 281

Primer curso

Idioma Moderno (3 h.)	por Idioma Moderno de 5.º (3 u. d.).

Segundo curso

Análisis Matemático de 1.º y 2.º (3+3 horas)	" Matemáticas de 5.º (6 u. d.).

Para convalidar las asignaturas del Grado de Profesor Mercantil por sus equivalentes, será condición previa haber aprobado las pruebas del Grado Elemental.

Las asignaturas de *Religión, Formación del Espíritu Nacional, Educación Física* y, en su caso, *Enseñanzas de Hogar*, aprobadas en los estudios de Comercio, serán convalidadas curso por curso por sus equivalentes del Bachillerato General.

Segundo. Los Directores de los respectivos Institutos Nacionales de Enseñanza Media resolverán los expedientes de convalidación a que se refiere la presente Orden, por delegación de la Dirección General de Enseñanza Media, según se halla establecido en la Orden de 13 de junio de 1959 ("Boletín Oficial del Estado" del 24), apartado segundo, párrafo *a)*.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 29 de octubre de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Ilmos. Sres. Directores generales de Enseñanzas Técnicas y de Enseñanza Media.

Orden de 29 de octubre de 1959 por la que se amplía la de 13 de julio de 1944, en el sentido de que la Sección de Ciencias Económicas del Colegio de Estudios Superiores "María Cristina", de San Lorenzo del Escorial, quede incorporada a la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Madrid. ("B. M." 10-XII-1959.)

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el R. P. Rector del Colegio 282
de Estudios Superiores "María Cristina", de San Lorenzo del Escorial, sobre autorización del funcionamiento en dicho Centro de las enseñanzas correspondientes a la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, Sección de Económicas;

Teniendo en cuenta que por Orden ministerial de 13 de julio de 1944 ("Boletín Oficial del Estado" del 29 de septiembre) fue reconocido el referido centro como adscrito a la Universidad de Madrid, quedando obligado al cumplimiento de todos los extremos determinados en la quinta disposición final de la Ley de Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio, de conformidad con el favorable informe de la Junta de catedráticos numerarios de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de Madrid, remitido por conducto del Rectorado, ha resuelto que la citada Orden ministerial de 13 de julio de 1944 se entienda ampliada en el sentido de que la Sección de Ciencias Económicas del Colegio de Estudios Superiores "María Cristina", de San Lorenzo del Escorial, quede incorporada a la expresada Facultad, en las mismas condiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 29 de octubre de 1959.—*Rubio García-Mina.*
Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Resolución de 30 de octubre de 1959 por la que se aclara el artículo tercero de la de 27 de agosto último sobre pagos de cuotas de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral por los Centros del Departamento. ("B. O. E." 4-XI-1959; "B. M." 17-XII-1959.)

283 Excmos. e Ilmos. Sres.:

Por las Direcciones de algunos Centros del Departamento se ha consultado, en relación con lo dispuesto por Resolución de esta Subsecretaría de 27 de agosto del corriente ("Boletín Oficial del Estado" de 5 de septiembre), sobre el número de copias de los documentos que han de remitirse para solicitar el libramiento de las cantidades que han de hacerse efectivas por concepto de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral.

Por lo cual,

Esta Subsecretaría ha resuelto:

En ejecución del apartado tercero de la mencionada Resolución de esta Subsecretaría de 27 de agosto del corriente, se remitirán a este Departamento los originales de los boletines de cotización (modelo E-1) y relaciones nominales del personal afiliado a Seguros Sociales y Mutualismo Laboral (modelo E-2), así como tres copias simples de cada uno de dichos documentos originales.

Lo digo a VV. EE. y VV. II. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a VV. EE. y VV. II. muchos años.—Madrid, 30 de octubre de 1959.—El Subsecretario, *J. Maldonado.*

Excmos. e Ilmos. Sres. Directores de los Centros y Dependencias del Departamento.

Orden de 30 de octubre de 1959 por la que se publican los cuestionarios de las asignaturas de Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene y Agricultura para Escuelas del Magisterio. ("B. M." 30-XI-1959.)

284 En virtud de lo dispuesto en el número 3.º de la Orden de 17 de junio de 1959 ("Boletín Oficial del Estado" de 3 de julio),

Esta Dirección General acuerda publicar a continuación los cuestionarios a que deben ajustarse los profesores de Escuelas del Magisterio, para la explicación de las asignaturas de Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene y Agricultura.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a VV. SS. muchos años.—Madrid, 30 de octubre de 1959.—El Directo general, *J. Tena.* Sres. Directores y Directoras de Escuelas del Magisterio.

PROGRAMA DE FISICA Y SU METODOLOGIA PARA LAS ESCUELAS DEL MAGISTERIO

1. Ciencias cosmológicas. Su división. Medida de los cuerpos.
2. Movimiento uniforme y uniformemente variado. Caída de los cuerpos.
3. Composición de fuerzas. Centro de gravedad y estabilidad de los cuerpos.
4. Movimiento circular y pendular. Aceleración de la gravedad.
5. Gravitación universal. Leyes de Kepler y Newton.
6. Dinámica: Sus principios fundamentales. Noción de masa de un cuerpo.
7. Trabajo mecánico. Potencia y energía.
8. Máquinas simples. Sus leyes y aplicaciones.
9. Máquinas compuestas. Rendimiento de las máquinas.
10. Concepto de presión. Presiones en líquidos. Principios de Pascal y Arquímedes. Peso específico y densidad.
11. Presión atmosférica. Su medida. Barómetros. Aplicaciones.

12. Ley de Boyle y Mariotte. Manómetros. Bombas hidráulicas.
13. Hidrodinámica y aerodinámica. Fundamentos de la aviación y estudio de los últimos adelantos en esta materia.
14. Fonología. Estudio de la teoría ondulatoria.
15. Cualidades del sonido. Aplicación.
16. Estudio de la dilatación de sólidos y líquidos. Fórmulas y aplicaciones.
17. Dilatación de los gases. Fórmulas de Gay-Lussac. Ecuación de los gases perfectos y de Clapeyron.
18. Claorimetría. Temperaturas y termómetros. Cambios de estado. Variaciones térmicas.
19. Termodinámica. Máquinas térmicas.
20. Motores de explosión. Aplicaciones.
21. Electricidad. Ley de Oulomb. Potencial, capacidad de condensadores eléctricos.
22. Corriente eléctrica. Tensión, intensidad y resistencia eléctrica. Unidades. Ley de Ohm. Aplicaciones.
23. Trabajo y potencia de una corriente eléctrica. Ley de Joule. Aplicaciones.
24. Magnetismo y electromagnetismo. Electroimanes y sus aplicaciones.
25. Inducción eléctrica. Alternadores y dinamos. Motores eléctricos.
26. Transformadores. Teléfono y micrófono.
27. Oscilaciones eléctricas. Radiotelegrafía y Radiotelefonía.
28. Fotología. Velocidad de la luz. Reflexión y refracción de la luz. Espejos y prismas.
29. Estudio de las lentes. Fórmulas y aplicaciones.
30. Estudio de los principales aparatos de ampliación y aproximación. Aparatos de proyección.
31. Descomposición de la luz. Análisis espectral. Espectoscopios. Naturaleza de la luz.
32. Estudio de la polarización de la luz. Polariscopios.
33. Metodología de la Física. Métodos lógicos y didácticos.
34. Observación y experimentación. Su aplicación a la Escuela Primaria.
35. La hipótesis y sus condiciones.
36. El Gabinete de Física de la Escuela Primaria.
37. El Observatorio Meteorológico de la Escuela Primaria.
38. El taller anejo al Gabinete de Física.
39. Elaboración de orientaciones teoricoprácticas de inmediata aplicación a la Escuela Primaria.
40. Valor educativo de las Ciencias Físicas y sus actuales investigaciones.

NOTA IMPORTANTE.—En cada tema de estudio se tendrán muy en cuenta las oportunas normas metodológicas. A su vez, será objeto de especial atención las experiencias propias de cada lección y la formulación y práctica de problemas.

PROGRAMA DE QUIMICA PARA LAS ESCUELAS DEL MAGISTERIO

1. Química. Fenómenos químicos. Análisis y síntesis.
2. Hipótesis atómicas de Dalton y de Avogadro.
3. Estudios del átomo y de su estructura.
4. Sistema periódico de los elementos químicos.
5. Energía nuclear y sus aplicaciones.
6. Estudio del agua. Aplicaciones.
7. Estudio del hidrógeno. Aplicaciones.
8. Oxígeno. Procedimiento de obtención y aplicaciones. Ozono.
9. Estudio de los elementos halógenos.
10. El ácido clorhídrico y sus aplicaciones.
11. Estudio de la difusión y de la ósmosis.
12. Crioscopia y ebulloscopia. Aplicaciones.
13. Disociación electrolítica.
14. Estudio del azufre y sus compuestos.
15. Estudio del nitrógeno y del fósforo y sus compuestos respectivos.
16. Carbono y silicio y sus compuestos.

17. Abonos. Su estudio químico.
18. Fabricación del vidrio.
19. Absorción del anhídrido carbónico por los vegetales y productos originados.
20. Fabricación del vino.
21 Fabricación del papel.
22. Estudio de los hidrocarburos.
23. Petróleo y gas del alumbrado.
24. Alcoholes y aldehidos. Estudio de los principales. Aplicaciones.
25. Acidos orgánicos. Estudio de los más importantes.
26. Eteres y ésteres. Estudio de los principales.
27. Estudio de nítrilos, aminas y amidas.
28. Estudio del benceno. Nitrobenceno.
29. Anilina, ácido sulfobencénico y fenol ordinario.
30. Hidratos de carbono. Estudio de los más importantes.
31. Grasas y jabones.
32. Albuminoides. Su estructura y clasificación. Desintegración de los albuminoides.
33. Química de los metales. Propiedades de los metales.
34. Estudio de los metales alcalinos. Sus componentes y aplicaciones.
35. Metales alcalino-térreos y compuestos principales.
36. Metalurgias del hierro, cinc y mercurio.
37. Plomo y cobre. Plata y oro.
38. Metodología de la Química en la Escuela Primaria.
39. Métodos de investigación química.
40. Métodos didácticos.
41. El Laboratorio de Química de la Escuela Primaria.
42. La observación y la experimentación en la enseñanza de la Química.
43. Vulgarización ante los escolares de los modernos problemas de la Química.
44. Elaboración de programas de aplicación inmediata a la Escuela Primaria.

NOTA IMPORTANTE.—En cada lección se tendrá muy en cuenta la Metodología correspondiente a la misma. Esta enseñanza será de carácter experimental con las prácticas apropiadas en la que tomen parte los alumnos. Será objeto de especial atención la formulación de problemas que completen la formación correspondiente a esta disciplina.

PROGRAMA DE HISTORIA NATURAL Y SU METODOLOGIA PARA LAS ESCUELAS DEL MAGISTERIO

La Creación.—Origen de los seres.—Principales diferencias de los seres orgánicos e inorgánicos.—Historia Natural: su división.

Geología.—Uranagrafía.—Constitución y origen de la Tierra.—Fisiografía. Oceanografía.—Geongnosia.—Mineralogía. - Cristalografía. — Caracteres de los minerales: análisis y ensayos.—Clasificación mineralógica.—Estudio de las distintas clases y de las especies más importantes de las mismas y sus aplicaciones.—Litología.—Clasificación y estudio de las principales rocas.—Tectónica de las rocas eruptivas.—Estratificación.—Geodinámica: agentes geológicos y sus principales acciones constructivas y destructivas.—Geología histórica: estudio de las eras y períodos más principales.

Biología.—Seres vivos.—Diferencias entre vegetales y animales.—*Botánica.*—Histología vegetal.—Organos y funciones de nutrición y de reproducción de las plantas.—Biología floral.—Clasificación de las plantas.—Estudio de los tipos principales y de sus familias y especies más importantes de los distintos grupos, describiendo las más comunes y típicas.

Zoología.—Histología animal.—Organos, aparatos y funciones.—Clasificación zoológica.—Estudio de Protozoos, Celentéreos, Espongiarios, Equinodermos, Gusanos, Artrópodos, Moluscos y Vertebrados.—Clases importantes y especies principales.

Antropología.—Caracteres y unidad de la especie humana: razas.—Biogeografía.

Metodología de la Historia Natural.—Formación de colecciones y manejo de claves de clasificación.—Prácticas mineralógicas, botánicas y zoológicas.—Estudio "in vivo" de animales y plantas en la Escuela Primaria. Empleo de diversas técnicas referentes al aprendizaje de las Ciencias Naturales en la Escuela. Valores educativos culturales y espirituales de las Ciencias Naturales.—Desarrollo de un programa para la Escuela Primaria.

PROGRAMA DE FISIOLOGIA E HIGIENE PARA LAS ESCUELAS DEL MAGISTERIO

El hombre.—Su origen y fines.—Compuesto humano.
Fisiología.—Estequiología.—Citología.
Histología.—Tejidos y su clasificación.
Funciones del ser vivo. — Funciones de relación. — Esqueleto y sistemas muscular y nervioso.—La sensibilidad y los órganos de los sentidos.—Funciones de nutrición. — Aparato digestivo y digestión. — Glándulas anejas.—Aparato circulatorio y circulación.—La circulación de la linfa.—Absorción.—Aparato respiratorio y respiración.—Asimilación y desasimilación.Excreciones. Aparato urinario.—Glándulas de secreción interna: hormonas.—El calor animal.—La fonación.
Higiene. Bactriología.—Vacunoterapia y sueroterapia.—Principales enfermedades infecciosas.—El medio ambiente.—El aire, agua, habitación, vestidos, alimentos y bebidas: reglas higiénicas; normas higiénicas en relación con los distintos aparatos y funciones.—Higiene escolar: edificio-escuela, mobiliario y material escolar.—Higiene del alumno y del maestro.—La inspección médico-escolar.

Las cuestiones referentes a Higiene Escolar deberán tratarse con la extensión propia que supone la especialidad correspondiente para la formación del Maestro.

En cada cuestión de los temas expuestos, que debe ser objeto de enseñanza en la Escuela Primaria, se darán normas metodológicas oportunas.

PROGRAMA DE AGRICULTURA PARA LAS ESCUELAS DEL MAESTRO

Agricultura.—Su importancia en la economía nacional—*Agronomía.*—Los fenómenos meteorológicos y la previsión del tiempo en relación con la agricultura—*Agrología.*—Estudio de la tierra laborable.—Análisis de las tierras.—Propiedades de las tierras.—Mejoras.— Encomiendas y abonos: estudio de los principales; el estiércol.—Campos de experimentación agrícola.

Modificaciones agrícolas de la tierras.—Riegos, desecación y saneamiento de terrenos.

Mecánica agrícola: instrumentos y máquinas.

Labores; sus distintas clases.—Sistemas de cultivo; cultivo de secano.

Herbicultura.—Cultivo extensivo: cereales, leguminosas, tubérculos, raíces y bulbos.—Praticultura.—Cutivo intensivo; horticultura.

Jardinería.

Arboricultura.—Cultivo de árboles frutales.—Multiplicación de árboles.—Acodos e injertos.—Cuidados culturales: plantación, viveros, trasplante, poda. Principales árboles frutales.—Estudio de la vid y del olivo.

Repoblación forestal.

Patología vegetal.—Principales enfermedades y plagas de los vegetales y modo de combatirlas, según el agente productor y órganos atacados.

Zootecnia.—Alimentación, selección y cruzamientos.

Ganadería.—Ganado equino, bovino, ovino y de cerda: Avicultura.—Apicultura.—Sericultura.—Cunicultura.

284 *Industrias rurales.*—Conservación de sustancias orgánicas.—Molinería y panificación. — Oleicultura. — Jabones.—Vinificación.—Industrias azucarera y alcoholera.—Fabricación de vinagre.—Obtención de esencias.—Industrias lácteas.—Quesos y mantecas.—Cera y miel.

El campo escolar agrícola.

En cada tema correspondiente a esta disciplina se procurará exponer su aplicación a la Escuela Primaria y las normas metodológicas propias sobre cada cuestión tratada.

Orden de 30 de octubre de 1959 por la que se dispone la denominación de "Nuestra Señora de la Antigua" a la Escuela del Magisterio de Guadalajara. ("B. M." 21-I-1960.)

285 Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la directora y profesoras de la Escuela del Magisterio, maestras, de Guadalajara, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado centro de Guadalajara se denomine Escuela del Magisterio "Nuestra Señora de la Antigua", título que figurará en todos los impresos y documentos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 30 de octubre de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 31 de octubre de 1959, complementaria de las de 23 y 24 de septiembre último, sobre estudios nocturnos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media. ("B. M." 24-XII-1959.)

286 Ilmo. Sr.: Como complemento de lo dispuesto en las Ordenes núms. 3 y 4 de los Estudios Nocturnos para el año académico 1959-1960, fechadas en 23 y 24 de septiembre último ("BB. OO. EE." del 19 y 21 de octubre, respectivamente),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se revoca la autorización concedida al Instituto de Figueras en el grupo H) de la Orden de 23 de septiembre último por no haber alcanzado el número mínimo de alumnos necesarios para el funcionamiento de los Estudios Nocturnos.

2.º Se incluye en el Grupo Q) de Estudios Nocturnos, los masculinos del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Castellón de la Plana, autorizándole un grupo hasta de 30 alumnos en el primer curso.

La plantilla y los gastos mensuales serán los previstos para el grupo Q) en la Orden de este Ministerio de 23 de septiembre último.

3.º Se incluye en el grupo U) de Estudios Nocturnos los del Instituto Nacional de Enseñanza Media (femenino) de Bilbao, autorizándole un grupo hasta de 30 alumnas en el primer curso.

Se cursará en los Estudios Nocturnos femeninos de Bilbao el idioma Francés y la plantilla y los gastos mensuales serán los previstos para el grupo U) en la Orden de este Ministerio de 23 de septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 31 de octubre de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

NOVIEMBRE

Orden de 4 de noviembre de 1959 por la que se dispone la denominación de "Nebrija" a la Escuela del Magisterio, maestros, de Sevilla. ("B. M." 21-I-1960.)

287 Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el claustro de profesores de la Escuela del Magisterio, maestros, de Sevilla, y el informe emitido por la Inspección Central, solicitando se cambie la actual denominación de dicho centro, "Manuel Siurot", por el de "Nebrija",

Este Ministerio, teniendo en cuenta la razón alegada y de conformidad con lo determinado en el artículo 60 de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945, ha dispuesto que al expresado centro de Sevilla se le denomine en lo sucesivo Escuela del Magisterio "Nebrija", título que figurará en todos los impresos y documentos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 4 de noviembre de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 5 de noviembre de 1959 por la que se crea en el Hospital Provincial de Málaga una Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios, masculinos. ("B. M." 4-I-1960.)

288 Ilmo. Sr.: En el expediente instruido a instancia de la excelentísima Diputación Provincial de Málaga, solicitando la creación oficial de una escuela de ayudantes técnicos Sanitarios masculinos, en el Hospital Provincial de la citada capital, en el que constan los informes favorables de la Comisión Central de Estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios y del Consejo Nacional de Educación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 27 de junio de 1952 y Ordenes ministeriales de 4 de agosto de 1953 y 4 de julio de 1955,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la creación, con carácter oficial, de una escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios masculinos en el Hospital Provincial de Málaga y dependiente de la Facultad de Medicina de Granada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 5 de noviembre de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 6 de noviembre de 1959 sobre bonificación o exención de tasas por familias numerosas y premios extraordinarios. ("B. M." 12-XI-1959.)

289 Ilmo. Sr.: Vistas las consultas formuladas respecto de la aplicación del nuevo régimen de tasas de este Ministerio a las exenciones o bonificaciones por familias numerosas y premios extraordinarios, esta Subsecretaria, en uso de la facultad atribuida por la disposición final 5.ª de la Instrucción general de 22 de octubre último, ha resuelto aclararlas en el sentido de que la bonificación o exención aludidas debe aplicarse a la totalidad de la tarifa aneja al Decreto de convalidación núm. 1639/1959. Al mismo tiempo se recuerda que la convalidación expresada se refiere a los derechos o tasas correspondientes a este Departamento, sin que, por tanto, pueda entenderse que afecta a la aplicación de la Ley del Timbre, por ser materia extraña a la citada convalidación y tener que continuar rigiéndose por sus normas propias.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 6 de noviembre de 1959.—El Subsecretario, *J. Maldonado.*

Ilmo. Sr. Oficial Mayor, Secretario de la Junta Ministerial de Tasas y Exacciones Parafiscales, del Departamento.

Orden de 6 de noviembre de 1959 sobre descuento por habilitación en el caso en que deban formularse nóminas. ("B. O. E." 23-XI-1954; "B. M." 12-XI-1959.)

290 Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta lo expuesto por algunos Servicios respecto de la aplicación del párrafo segundo del artículo 15 de la Instrucción general de 22 de octubre último para la recaudación de la tasa conbalidada por Decreto núm. 1.634/1959 sobre descuento por habilitación en el caso en que deban formularse nóminas.

Esta Subsecretaría, en uso de la facultad otorgada por la disposición final 5.ª de la citada Instrucción general, ha dispuesto aclararla en el sentido de que la inclusión de una casilla con dos columnas para liquidación de la exacción expresada podrá sustituirse consignando en el resumen de la nómina el importe total de la misma, el porcentaje de descuento aplicado y su importe total, y el 20 por 100 que corresponde a la exacción.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 6 de noviembre de 1959.—El Subsecretario, *J. Maldonado.*

Ilmo. Sr. Oficial Mayor, Secretario de la Junta Ministerial de Tasas y Exacciones Parafiscales del Departamento.

Resolución de 6 de noviembre de 1959 por la que se dispone la publicación de los cuestionarios de formación político-social. ("B. O. E." 4-XII-1959; "B. M." 7-I-1960.)

291 Ilmos. Sres.: Aprobados por esta Dirección General, a propuesta de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes, los cuestionarios de Formación Político-Social en la Enseñanza Primaria procede su publicación en el "Boletín Oficial del Estado" para su debida difusión y conocimiento.

Lo que comunico a VV. II. para los efectos oportunos.—Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 6 de noviembre de 1959.—El Director general, *Tena Artigas.*

Ilmos. Sres. Delegado nacional del Frente de Juventudes e Inspector general de Enseñanza Primaria.

La edad, y, en consecuencia, la capacidad mental de los alumnos, en este primer período escolar, no permite que se haga una exposición abstracta de las cuestiones tratadas. Los alumnos de este grado están comprendidos entre los siete y diez años, edad que requiere una especial finura psicológica para atraer su atención y despertar su interés. Por ello, en lugar de intentar formar intelectualmente la conciencia patriótica del alumno, se procurará despertarla de un modo emocional, nutriendo su espíritu de pequeñas experiencias y orientando toda esta educación en el sentido de crear en el alma del estudiante unos hábitos de convivencia fundamentales.

No debe importarnos que las primeras ideas transmitidas sean demasiado "materiales", pues aparte de ser las únicas que pueden dárseles a esta edad, constituirán una base intuitiva en que apoyar un posterior conocimiento intelectual.

Símbolos

Siguiendo esta norma, que no ha de olvidarse a lo largo de todo el período a que esta enseñanza se refiere, nos serviremos de la explicación de los símbolos para llevar al conocimiento del niño una idea primera de la Patria, basada sobre la anécdota y la historia de tales símbolos. Hay que mover emocionalmente su inteligencia de forma que vea en ellos una representación simbólica de las virtudes más sobresalientes que han hecho posible las grandes hazañas.

Hay que hacer ver al educando que los símbolos no son una representación abstracta de una idea para ellos incomprensible, sino vida y recuerdo permanente de algo íntimamente unido a cada uno de nosotros por nuestra cualidad de españoles.

Himnos

Debe conseguirse que la enseñanza de estos himnos no sea la de una canción más ofrecida a los muchachos. Es necesario hacerles llegar su historia, su nacimiento y las ocasiones señaladas en que sonaron, para que al repetirlos, las revivan en su recuerdo y en su emoción.

No podremos olvidar en este punto que a esta edad los alumnos sólo se impresionan por los valores y virtudes llevados hasta sus últimas consecuencias: hasta lo heroico.

Debemos lograr que los niños encuentren en nuestros himnos nacionales, en la bandera, en el escudo y en los emblemas el recuerdo y la enseñanza de las generaciones pasadas.

Lemas nacionales

Es preciso también que los niños conozcan aquellos lemas que encierran una síntesis doctrinal. Pero no se les deben enseñar de un modo tan abstracto que sean incomprensibles para ellos, sino que se procurará darles un conocimiento intuitivo de los mismos a través de la emoción y del interés despertados por la materialización en el ejemplo concreto.

Virtudes heroicas

Si hemos tenido que apoyarnos en la anécdota y en el hecho histórico en los apartados anteriores, aquí será más necesario acudir al ejemplo biográfico.

Las biografías que se utilicen como ejemplo para estas virtudes no deberán perderse en detalles sin importancia para la mentalidad del niño, aunque

291 nunca deberán carecer de emoción, de actualización de la figura, de "llegar" al niño por su interés humano. Ciertamente que habrán de ser síntesis y, como tales, obligadamente incompletas, habrá de cuidarse tan sólo que estas deficiencias no desfiguren el perfil histórico del personaje.

Para esta labor puede servir de ayuda eficaz la lectura de textos literarios, siendo especialmente recomendables los "romances", por su sencillez narrativa y su fuerza para despertar la imaginación y la emotividad infantil. Naturalmente, todas estas lecturas deberán ser comentadas por el maestro sacando de ellas la consecuencia o el corolario deseado. No se debe olvidar que en el espíritu infantil, en este período, queda fácilmente prendida la anécdota histórica, pero puede resbalar, por falta de una explicación acertada, la consecuencia que con la lección se intentaba conseguir.

Semblanzas ejemplares

Ninguna biografía servirá mejor para mostrar al alumno las virtudes heroicas necesarias en el momento actual de nuestra Patria como el ejemplo de José Antonio y la vida y las gestas del Jefe del Estado.

Período de perfeccionamiento

A) *Convivencia.*—La familia, la escuela. El lugar de trabajo. El pueblo, el barrio de la ciudad. La ciudad. La asociación, el sindicato.

B) *Modos de relación humana.*—La cooperación social: el grupo. El equipo y la tarea común. El juicio sobre el prójimo. La justicia. La opinión, el diálogo y la generosidad. La solidaridad social y la justicia social. Competencia social limpia y noble. Valor de la dignidad humana. El honor: honor individual y honor colectivo.

C) *Autoridad y libertad.*—La autoridad. El padre. El maestro. El jefe del taller. El jefe del equipo. Fundamento de la autoridad. Responsabilidad de la autoridad. Las normas y el bien común. La libertad como atributo humano. Uso y abuso de la libertad. La responsabilidad. Deberes dentro de la comunidad y la empresa común de los que mandan y obedecen.

D) *El trabajo.*—El trabajo como necesidad y contribución personal al esfuerzo de los demás. El trabajo como servicio. El trabajo como creación. El trabajo como acceso a una posición social. El descanso. Sus fines.

E) *El amor a España y la convivencia nacional.*—Con "amor de perfección". La unión de los hombres de España en una misma empresa.

PERIODO DE PERFECCIONAMIENTO

Guión explicativo.—Contenido

A) *La convivencia.*—Partiendo de la unidad social fundamental y primera, de la cual el alumno tiene una experiencia personal, deberá hacérsele comprender el hecho y el fin de la familia, la unidad natural entre sus miembros y la realidad de la autoridad paterna. De ahí, además, el alumno deberá deducir las relaciones entre padres e hijos —tanto afectivos como morales— y sus causas.

Del mismo modo, se hará referencia a las relaciones entre hermanos y otros miembros de la familia. Es muy interesante que comprenda cómo el amor y la autoridad constituyen una sola cosa, con manifestaciones de apariencia contradictoria y, por tanto, cómo la disciplina debe ser un acto amoroso.

La escuela y el lugar de trabajo deben considerarse, por un lado, como una prolongación del hogar, donde la autoridad paterna está representada por el maestro, y por otro, como el lugar donde el alumno aprendiz iniciará sus relaciones humanas extrafamiliares. El trabajo escolar y la necesidad de de realizar un aprendizaje deberán relacionarse con las nociones de cooperación, valor del trabajo y servicio a la Patria. De la convivencia en la

escuela y en el lugar de trabajo deberá deducir el alumno las primeras nociones de moralidad fuera del seno familiar.

El pueblo en que el joven vive, sus barrios y sus calles, darán ocasión de mostrarle cómo los hombres se agrupan para vivir y cómo esa tendencia remedia, en gran parte, las humanas limitaciones. En qué medida cada uno depende del esfuerzo y la educación de los demás para mejor cumplir sus fines en la vida y cómo el Sindicato es la agrupación necesaria fundada en el trabajo.

Deberá explicarse que el Sindicato no es una asociación clasista cuyos fines sean la lucha social contra los demás, sino que el Sindicato cumple fines concretos, materiales y espirituales que el hombre no puede realizar por su cuenta; cómo, en definitiva, supone una cooperación con las otras fuerzas para la realización de una justicia social para todos.

B) *Modos de relación humana.*—Deberá el alumno comprender la necesidad de la cooperación y adquirir las nociones del "grupo" como conjunto espontáneo (con especial mención de los amigos o los compañeros de clase y del "equipo" como conjunto organizador para una tarea común). También verá el alumno la necesidad y los beneficios de la amistad y del compañerismo, rectamente entendidos, incitándole a un comportamiento correcto y respetuoso con los demás compañeros que trabajan con él.

Se irá enseñando al alumno a enjuiciar al prójimo, sus ideas y sus conductas con delicadeza y con justicia. Se le hará ver la obligación que tenemos de ser justos y lo fácil que es incurrir en la injusticia. (Es nefasto el principio "Piensa mal y acertarás".) Se descubrirá conscientemente al joven que muchas veces frente a nuestras propias opiniones están las opiniones ajenas, ofreciéndoles criterios para valorar a unas y otras con severidad y prudencia.

El alumno recibirá las primeras ideas de cómo puede establecer el diálogo entre los jóvenes sobre diversos temas basándose en la sinceridad, en la comprensión, en la tolerancia, en lo accidental y en la generosidad.

Empezará a explicársele, poco a poco, en qué consiste la solidaridad social española, en qué medida todos debemos aportar nuestro esfuerzo y sacrificio para el bien colectivo y en qué medida también nos corresponde a todos los bienes o frutos de la comunidad. Se insistirá en el concepto de la justicia social y se fomentará en el alumno la superación generosa de sus propios egoísmos.

El concepto de solidaridad no excluye el de competencia social; siempre que esté salvada la justicia y se acepten noblemente las reglas de juego. (Debe cuidarse extraordinariamente de que el alumno no adopte como criterio de conducta social lo que viene siendo norma de la "picaresca".) Asimismo, se dejará bien claro en la mente del alumno el valor de la dignidad humana, espiritual y material, de los demás españoles.

Hay que hacer ver al alumno que el hombre, como ser social, tiende a procurar y desarrollar un estilo peculiar.

Precisamente al hablar al joven de solidaridad y de competencia limpia y noble, al hacerle ver que en la sociedad existe una dinámica en la que él ha de encajarse con ánimo de superación, desembocamos en el concepto del honor, que será una idea central en su vida comunitaria. El honor se adquiere y se recibe. Se adquiere en virtud de nuestras propias obras.

Del amor de la obra bien hecha surge el honor por la obra bien hecha; surge el hidalgo, el hijo de algo, de sus obras. El honor se recibe. Se recibe de nuestros mayores, como el apellido. Porque el honor es un patrimonio —patrimonio del alma—, que dijera Calderón, y, por tanto, transmisible. El honor más transmisible es el honor nacional, el que hemos recibido de nuestros antepasados, pero este honor no es un derecho, es una obligación. Hay que conservar y renovar diariamente el honor nacional.

C) *Autoridad y libertad.*—En lo que respecta a la autoridad paterna, a la del maestro y a la del jefe del taller, se mostrará hasta qué punto el fundamento de estas autoridades es natural. Se indicará cómo el concepto de la autoridad supone la responsabilidad individual y social. Pero el muchacho debe empezar a comprender que hay dos tipos de autoridad. Una, fundada en la posesión por parte de una persona de cualidades morales o méritos propios que la hace de algún modo superior a los demás. Otro tipo de autoridad viene dado y fundado en la necesidad de que alguien dirija u ordene

291 la tarea para que varios hombres realicen una obra en común. Empezará el alumno a comprender que las autoridades sociales deben tener un fundamento, iniciándose en el concepto del bien común, haciéndole ver que sólo se es autoridad en la medida en que se sirve al bien común.

Comprenderá por sí mismo la necesidad de las normas jurídicas que organizan la vida social, y se le iniciará en la obediencia razonada de las leyes, no solamente porque sean obligatorias, sino por responder a la justicia y a la necesidad de organizar la vida en común. Además, se recalcará la importancia del cumplimiento de los deberes que todo español tiene como miembro activo de la sociedad española. Todo esto se explicará al alumno a través de los ejemplos más simples e inmediatos de su vida (el guardia, el árbitro de fútbol, el presidente de la asociación a que pertenece).

Se explicará al alumno el concepto de libertad como una de las cualidades más hermosas de la persona humana y cómo el buen uso de esta cualidad le proporcionará las mayores satisfacciones no sólo en su fuero interno, sino también en su vida de relación. El muchacho debe comprender en qué medida es libre y cómo sus actos merecen premios o castigos, según haya usado bien o mal de su libertad. Esto le hará ir tomando conciencia de su propia responsabilidad ante el cumplimiento de lo que son sus deberes, sin esperar la sanción de los demás hombres.

Se insistirá sobre el concepto de uso y abuso de la libertad y el de la responsabilidad individual, tanto para el que manda como para el que obedece, a fin de que el alumno se dé cuenta de los límites en que deben moverse uno y otro.

Todo esto debe llevar al ánimo del alumno la necesidad de una empresa común y la ilusión y el esfuerzo que exige de todos.

D) *El trabajo.*—Someramente se hará ver al alumno que el trabajo es una noble necesidad humana, que armoniza los fines personales con los de los demás.

Se llevará al alumno a la conclusión de la necesidad del trabajo. El muchacho ha de ver que todos los trabajos son útiles y dignos y que la necesidad del trabajo se manifiesta:

a) Como condición de la subsistencia.
b) Como elemento de la cooperación y servicio a la comunidad.

La idea de servicio deberá comprenderla como función noble y ennoblecedora, de modo que alcance la estimación de todo aquel que, cualquiera que sea la naturaleza y la jerarquía de su trabajo, colabora con él en la vida de la sociedad.

En segundo término, deberá considerar no el ejercicio del trabajo, sino su resultado, en forma de obra bien hecha, y deducir de ahí la existencia en el hombre de una función creadora, cuyos beneficios alcanzan no sólo al que la ejerce, sino a las generaciones futuras, a las que se transmite bajo las formas de tradición, civilización, cultura, etc.

En tercer lugar, se considerará separadamente el trabajo intelectual.

Se le hará ver, en su forma más accesible para el alumno, el trabajo escolar.

Se encarecerá su necesidad para el ejercicio de cualquier misión y se destacará su conveniencia en el orden personal —como fundamento básico de cualquier profesión— y en el orden formativo —como instrumento de educación intelectual—.

Por otra parte, hay que conseguir que el muchacho español se dé cuenta de que el trabajo y el esfuerzo personal deben ser el único camino para disfrutar legítimamente de los bienes de la comunidad y, a la vez, alcanzar con justicia una posición social.

Por último, es importante llevar al convencimiento del estudiante la conformidad con el propio trabajo. Nunca desde fuera se ven claramente los inconvenientes del trabajo de los demás, que de esa forma pueda parecer muy apetecible. Muchas veces el cambio es perjudicial para el individuo. Aparte del trastorno espiritual que siempre ocasiona. Es preciso poner amor en el propio trabajo, entregarse a él con entrega amorosa que no será nunca pacífica, pero que tendrán en su propia lucha el mejor premio.

Si un alto concepto de la propia personalidad es necesario al individuo, un

alto concepto del propio trabajo, que por serlo ha de ser noble, es preciso al hombre en la sociedad.

No debe faltar la referencia al descanso y a las diversiones como justa compensación para el que verdaderamente trabaja, y como posibilidad de satisfacer las necesidades espirituales que todo hombre lleva consigo.

E) *El amor a España y a la convivencia nacional.*—El estudiante trae ya un sentimiento o sentido de Patria. Y sabe que su Patria es España, cuya historia, geografía, etc., conoce. Se le ha simbolizado esa idea de Patria, a través de la bandera, los himnos, los escudos, etc. Será preciso, pues, ahora matizar y ampliar ese sentimiento llevándolo al terreno de lo cotidiano, de lo que no parece como heroico: el muchacho aprenderá a servir a su Patria cualquiera que sea su dedicación dentro de la comunidad española. Se hará mención especial del estudio y del trabajo como servicio a la Patria y de cómo la cultura española debe ser resultado no de esfuerzos individuales y esporádicos, sino del trabajo continuo de cada español y del afán de perfección de cada uno de ellos. Se procurará que ningún muchacho llegue a ser "patriotero" y que su alegría por servir a España sea una alegría limpia, sin resentimientos nacionales; que sea, en fin, su alegría sin conformismos, un amor de perfección.

Se dará un recto concepto de la convivencia nacional, evitando los grandes tópicos de normal circulación, que tanto deforman la mentalidad juvenil. Se ofrecerán al alumno los criterios necesarios para el normal desarrollo de la convivencia en la unidad nacional.

De conseguirse que el alumno vea la necesidad de que los hombres estén unidos para el logro de una gran empresa común. Esta unidad ante la empresa producirá una cohesión fuerte entre los miembros de una comunidad para alcanzar el fin propuesto.

Hay que demostrar al alumno que la unión para una misma empresa es el mejor modo de conseguir el bien común para toda la colectividad y, a la vez, el bien individual de cada hombre.

PERIODO DE INICIACION PROFESIONAL

La convivencia nacional

La unión de los hombres de España en una misma tarea. La igualdad de todos los españoles en la vida nacional. La diferenciación de funciones. El deber de cooperación desde una función. El respeto a todas las profesiones. El derecho a la participación, desde cada una, en la vida nacional; participación política, económica y cultural. El interés de los problemas generales.

La unidad nacional

Como bien conquistado por los españoles. España como patrimonio común de todos los españoles. La riqueza y matices del patrimonio nacional, en sus hombres y en sus regiones. España como ilusión y fe para una tarea común.

La convivencia internacional

Los demás pueblos y sus peculiaridades. La imposibilidad de vivir aislados. Necesidad de los demás pueblos. Posibilidad de aportar nuestras energías en la comunidad internacional. La solidaridad internacional. Los grupos internacionales: Oriente y Occidente; Europa, Hispanoamérica, los países árabes, otros grupos.

GUION EXPLICATIVO DEL PROGRAMA DEL PERIODO DE INICIACION PROFESIONAL

El fin general del programa es dar un recto concepto de la convivencia nacional, evitando los grandes tópicos de normal circulación —que tanto deforman la mentalidad juvenil.

Se ofrece al estudiante los criterios necesarios para el normal desarrollo de la convivencia dentro de la unidad nacional. Para ello se le dará una visión descriptiva de la necesidad de una armonía entre las partes que componen el todo nacional; se apuntarán las imperfecciones de la unidad nacional y la exigencia de nuestro tiempo de fundar la organización de la convivencia sobre bases más amplias, que hoy, con sentido realista, se concretan en la intensificación de las relaciones, y de la cooperación mundial y en la unificación política de los bloques regionales.

1.º *La convivencia nacional.*—Se señalará en este apartado que los problemas generales son problemas que afectan a cada uno y que, por tanto, cada uno debe preocuparse por ellos en su particular esfera, aportando su esfuerzo personal a la resolución de los mismos.

Se hará ver que el Estado ha de ser para todos, porque no es más que la organización jurídico-política de la vida de todos, que todos soportan y del que todos se deben beneficiar.

La unidad resultante de la convivencia multiplica el valor del esfuerzo de cada uno y crea mayores oportunidades para todos.

Asimismo, se hará ver que la organización de la vida nacional exige diferentes oficios y que cada una de éstos, si está bien realizado, supone igual cooperación al bien común. Esto implica, de una parte, el respeto a quien ejerce una función social y, de otra, el derecho de éste a la participación en el disfrute de los bienes nacionales, tanto materiales como espirituales, así como en la dirección de la vida de la comunidad.

Por último, se explicará cómo la desigualdad de funciones no puede significar desigualdad de oportunidades.

2.º *La unidad nacional.*—Habrá que explicar al alumno que España, como ya se ha dicho otras veces, es el producto histórico de los esfuerzos, virtudes y defectos de los hombres que han vivido antes que nosotros, condicionados en parte por su diversa geografía y las influencias culturales que sobre ellos gravitron. La unidad nacional es una realidad conquistada por los propios españoles. Realidad a la que no se puede renunciar y que ha de ser el acicate que impulse a los españoles a una tarea colectiva, de autoperfeccionamiento y a un relación de justo entendimiento y cooperación con otros pueblos.

Se mostrará en qué medida España misma se enriquece con la fusión permanente de los bienes culturales y materiales de los hombres que habitan sus varias regiones. El patrimonio nacional admite matices en su contenido, porque esa maravillosa ilusión que es España no puede ser empobrecida con envidias, ni con egoísmos, ni con despegos de las regiones españolas entre sí.

España es hoy la unidad de las varias energías de sus hombres. Esta unidad multiplica las oportunidades y el valor del esfuerzo de cada uno de los miembros de la comunidad nacional:

a) *En el terreno cultural.*—Las manifestaciones culturales son el fruto de la vida y el ambiente de las regiones españolas. Pero hoy todo ello es patrimonio común de los españoles. Por ejemplo, el hecho de que hablen castellano todos los españoles y muchos millones de americanos no justifica desprecio o agresividad hacia los idiomas vasco y catalán.

b) En el aspecto económico se mostrará la división del trabajo entre las regiones y la mutua necesidad de unas y otras para completar el proceso de producción y consumo. Se recalcará, por ejemplo, el bien que supuso la eliminación de las aduanas interiores y lo que hoy representa un mercado más amplio y la libre circulación de capacidad y trabajo.

Por último, se apuntará tan sólo el absurdo de un centralismo unificador que destruya la espontaneidad y complique artificialmente los procesos sociales.

3.º *La convivencia internacional.*—El enfoque de la comunidad nacional ha sido despojado de cualquier tipo de nacionalismo agresivo. Se trata ahora

de ofrecer al estudiante el panorama de la convivencia internacional. Atendiendo a la edad de los escolares, se darán conceptos muy simples, prescindiendo de todo lo organizativo. Así, se explicará la existencia de otras comunidades nacionales con sus peculiares maneras de ser. Se mostrará que no podrían vivir aisladas unas de otras, que es preciso el intercambio de hombres, de ideas, de productos, de materias primas, etc., etc. 291

Orden de 10 de noviembre de 1959 sobre presentación de los presupuestos de las entidades estatales autónomas dependientes del Departamento. ("B. M." 16-XI-1959.)

Excmos. Sres.: En ejecución de la Orden ministerial de 26 de octubre del presente, que dispone se recuerde por esta Subsecretaría el cumplimiento de las obligaciones que sobre presentación del Presupuesto impone la Ley de 26 de diciembre de 1958 a las Entidades Estatales Autónomas dependientes del Departamento, y siendo conveniente aclarar las dificultades inherentes al cumplimiento de dicha Ley que se derivan de la especialidad del servicio que atiende este Ministerio de Educación Nacional, sin invadir la competencia para dictar normas generales respecto a la confección de dichos presupuestos atribuídos al Ministerio de Hacienda por el artículo veintitrés de la expresada Ley, 292

Esta Subsecretaría ha resuelto:

1.º Por los Organismos Autónomos dependientes del Departamento se confeccionará el proyecto de Presupuesto de acuerdo con el capítulo tercero de la Ley de 26 de diciembre de 1958 ("Boletín Oficial del Estado" del 29), las normas generales que pueda dictar el Ministerio de Hacienda, las instrucciones aclaratorias contenidas en esta Circular y, en su caso, las que específicamente dicten las Direcciones Generales de que dependan los Centros en relación con los cuales ejerzan su actividad en particular respecto a la delimitación de las gestiones económicas respectivas.

2.º Para la redacción de los proyectos de Presupuesto se tendrán en cuenta las observaciones siguientes:

a) Las solicitudes para acogerse al régimen excepcional previsto en el artículo diecinueve de la Ley se dirigirán al excelentísimo señor Ministro por conducto de esta Subsecretaría (Oficialía Mayor), que ordenará el trámite correspondiente.

b) Entre los gastos a que se refiere el artículo veintitrés, apartado primero, letra *b)*, se considerarán incluidas las cantidades destinadas a servicios o actividades de educación, instrucción, investigación científica, fomento de las Letras o Bellas Artes, protección escolar y otros análogos, que no tengan el carácter de inversiones, las cuales deberán consignarse de acuerdo con la letra *c)* del mismo apartado y artículo.

c) Entre los ingresos a que se refiere el apartado segundo, letra E), del mismo artículo, se incluirán los procedentes de venta de publicaciones, realización de actividades científico-técnicas no sometidas al régimen de tasas y conceptos análogos.

d) Dentro de cada uno de los estados A) y B) de obligaciones, regulados en el apartado primero del artículo veintitrés, se establecerán las divisiones de Personal; Material; alquileres y entretenimiento de locales; Gastos de servicios; y Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos, en forma análoga al Presupuesto general del Departamento, con las subdivisiones y conceptos que permitan identificar la naturaleza del gasto. El estado letra C) se dividirá en inversiones productoras y no productoras de ingresos, cuando proceda realizarlas por encontrarse debidamente autorizadas.

e) En caso de duda para la inserción de un gasto en los estados A) y B) antes referidos, se atenderá a lo que sea esencial en el mismo, si no pudiera dividirse real o estimativamente la obligación a satisfacer. Se incluirán en dichos estados los créditos destinados a satisfacer las cuotas correspondientes a Seguridad Social, Mutualismo Laboral y Plus de Cargas

292 Familiares del personal que preste sus servicios al Organismo Autónomo, de acuerdo con lo especificado en la correspondiente Ley de 26 de diciembre de 1958, y Decreto para su aplicación de 17 de marzo de 1959.

f) Los expedientes a que se refiere el artículo 26 de la Ley sobre Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, para aumento o mejora de dotación del personal, se tramitarán por esta Subsecretaría (Oficialía Mayor), que ordenará el trámite correspondiente.

g) Los expedientes a que se refiere el artículo 27 de la misma Ley se tramitarán de igual forma que los expresados en el número anterior, así como las propuestas mencionadas en el artículo 29 de la misma Ley.

h) La Memoria a que se refiere el apartado segundo del artículo 31 se redactará por triplicado, conservándose un ejemplar por el Organismo Autónomo y acompañando los otros dos al proyecto de Presupuesto.

i) Los Presupuestos de los Organismos Autónomos dependientes de este Departamento se remitirán a esta Subsecretaría (Oficialía Mayor), así como los documentos que deben acompañarlos, antes del día primero de diciembre de cada año, o del que corresponda cuando se trate de Presupuesto bienal. Por la Oficialía Mayor del Departamento se realizarán los trámites necesarios para que por la autoridad competente se resuelva sobre los mismos.

j) Las autorizaciones y concesiones a que se refieren los artículos 33, 34, 35 y 36 de la Ley citada se solicitarán, cuando sean procedentes, en comunicaciones dirigidas a esta Subsecretaría (Oficialía Mayor), que ordenará el trámite correspondiente.

k) Las dudas que origine el cumplimiento de los preceptos anteriormente citados se resolverán por esta Subsecretaría (Oficialía Mayor). Cuando se trate de las instrucciones que en ejecución de la Orden ministerial de 26 de octubre del corriente puedan dictar las Direcciones Generales del Departamento, corresponderá a las mismas la resolución de las consultas que originen.

3.º Por los Organismos definidos en el párrafo segundo del artículo tercero de la misma Ley a que se refiere su artículo ochenta y cinco, se formulará Presupuesto de acuerdo con lo indicado en el artículo ochenta y siete. Siéndole de aplicación, por analogía, en cuanto al trámite, lo dispuesto en el número anterior de la presente.

4.º Los Servicios públicos centralizados, dependientes del Departamento, se atendrán a lo dispuesto en el artículo ochenta y seis de la Ley.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Madrid, 10 de noviembre de 1959.—El Subsecretario, *J. Maldonado.*

Excmos. e Ilmos. Sres. Presidentes y Directores de los Organismos Autónomos dependientes del Departamento.

Resolución de 11 de noviembre de 1959 por la que se dictan normas complementarias para la aplicación de los Decretos de Exacciones de 23 de septiembre último. ("B. M." 17-III-1960.)

293 Para la mejor aplicación de los Decretos de 23 de septiembre último ("Boletín Oficial del Estado" del 26), por los que se convalidan determinadas exacciones y de acuerdo con lo prevenido en la quinta disposición final de la Instrucción General aprobada por Orden de 22 del próximo pasado mes de octubre ("Boletín Oficial" del Ministerio del 26),

Esta Dirección General ha resuelto dictar las siguientes normas complementarias:

Primera. Las tasas que se citan y que sustituirán a las que actualmente rigen en los centros que se mencionan serán las siguientes:

A) Escuelas Técnicas Superiores.

El título de doctor en Ingeniería o Arquitectura devengará la tasa de 3.000 pesetas, incluidas las 100 que se destinarán a expedición e impresión. 293
El título de Ingeniero o Arquitecto devengará la tasa de 2.000 pesetas, incluidas las 100 que se destinarán a su expedición e impresión.
Los diplomas devengarán la tasa de 500 pesetas, incluidas las 50 que se destinarán a su expedición e impresión.
B) Escuelas Técnicas de Grado Medio:
El título de perito, cualquiera que sea su especialidad, devengará la tasa de 1.000 pesetas, incluidas las 100 que se destinarán a su expedición e impresión.
El diploma en la especialidad correspondiente devengará la tasa de 250 pesetas, incluidas las 50 pesetas que se destinarán a la expedición e impresión del mismo.
Segunda. En la expedición de títulos y diplomas se abonarán los derechos del timbre correspondiente, aparte del importe de las tasas anteriormente indicadas.
Tercera. Con independencia de las tasas actualmente existentes, las Escuelas Técnicas Superiores y de Grado Medio percibirán las que se citan a continuación:
Por compulsa de cada documento, cualquiera que sea el número de copias: 20 pesetas.
Expedición de certificaciones (en sustitución de las 15 pesetas que actualmente se abonan con destino a la Caja Unica): 50 pesetas.
Por expedición de tarjetas de identidad: 20 pesetas.
Por legalización de firma de autoridades académicas o administrativas extendidas en documentos que hayan de surtir efectos en el extranjero: 60 pesetas.
Cuarta. La recaudación de dichas tasas, así como el procedimiento aplicable se efectuará de acuerdo con las normas previstas en la Instrucción General de referencia.
Quinta. Las tasas comprendidas en la presente disposición comenzarán a regir a partir del 1 del actual mes de noviembre.
Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a VV. SS. muchos años.—Madrid, 11 de noviembre de 1959.—El Director general, *Gregorio Millán.*
Sres. Jefe de la Sección de Escuelas Técnicas y Directores de los expresados Centros.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Decreto 2.013/1959, de 12 de noviembre, por el que se convalida la tasa parafiscal del Ministerio de Trabajo "Derechos académicos de las Escuelas Sociales". ("B. O. E." 18-XI-1959.)

De acuerdo con lo determinado en la disposición transitoria primera de la Ley Reguladora de Tasas y Exacciones Parafiscales, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, y en uso de la autorización concedida por dicho precepto legal, a propuesta de los Ministerios de Hacienda y de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, dispongo: 294

TÍTULO PRIMERO

Ordenación de la tasa

Artículo primero. Convalidación, denominación y organismo gestor.—Se convalida la tasa por Derechos Académicos de las Escuelas Sociales, que quedará sujeta a la Ley de Tasas y Exacciones Parafiscales, de veintidós de di-

ciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, y a las normas del presente Decreto. Su gestión queda atribuida al Ministerio de Trabajo.

Artículo segundo. Objeto.—Se percibirá esta tasa por razón de derechos de matrícula y papeletas de examen, expedición de diploma de Graduado Social; por traslado de matrícula o expediente y por expedición de certificación de estudios.

Artículo tercero. Sujeto.—Quedan sujetos al pago los interesados que soliciten los expresados servicios, sin perjuicio de las exenciones y reducciones que establezcan sobre el particular los Ministerios de Educación Nacional y de Trabajo.

Artículo cuarto. Bases y tipo de gravamen.—Los tipos de exacción serán sin recargo alguno, los establecidos en la actualidad, que están señalados en las cuantías siguientes:

Por derechos de matrícula y papeleta de examen, veinticinco pesetas por asignatura.

Por expedición de Diploma de Graduado Social, trescientas pesetas.

Por traslado de matrícula o expediente académico, veinticinco pesetas.

Por expedición de certificaciones de estudios, veinticinco pesetas.

Dichas tasas podrán ser revisadas por Decreto refrendado por la Presidencia del Gobierno, a propuesta conjunta de los Ministerios de Trabajo y de Hacienda, a fin de ajustarlas a las variaciones del índice del coste de vida fijado por el Instituto Nacional de Estadística y adecuarlas a los gastos reales de sostenimiento de las escuelas.

Artículo quinto. Devengos.—El tributo se devengará y hará efectivo en el momento de solicitar el servicio.

Artículo sexto. Destino.—La aplicación que ha de darse al producto de esta tasa es la de completar los gastos de personal y material del servicio, así como ampliar la labor docente encomendada, reservando un porcentaje de su importe para mejora de los haberes pasivos del personal del Ministerio de Trabajo a través de la Mutualidad de Funcionarios y Empleados del mismo.

Título segundo

Administración de la tasa

Artículo séptimo. Organismo gestor.—El organismo a quien corresponde la directa y efectiva gestión de esta tasa será la Escuela Social correspondiente.

Su distribución se hará por la Junta ministerial constituida en el Departamento de Trabajo, de acuerdo con lo establecido en el artículo dieciocho de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, quien determinará los fines de aplicación.

Artículo octavo. Liquidación.—La aplicación de la tasa se realizará por los servicios administrativos de las respectivas Escuelas Sociales.

Artículo noveno. Recaudación.—La recaudación se efectuará en papel timbrado de pagos al Estado.

Artículo diez. Recursos.—Serán utilizables, en cada caso, los recursos previstos en el Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo y en la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo once. Devoluciones.—Se entenderá aplicable lo dispuesto en el artículo once de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, en los casos en que proceda.

Disposiciones finales

Primera.—De acuerdo con lo establecido por la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, cualquier modificación que afecte al título primero del presente Decreto sólo podrá hacerse mediante Ley votada en Cortes. Las modificaciones del título segundo exigirán Decreto refrendado por la Presidencia del Gobierno, a propuesta conjunta de los Ministerios de Trabajo y de Hacienda.

Segunda.—La supresión de las exacciones a que se refiere el presente Decreto podrán llevarse a efecto por Ley, o por desaparición o supresión del servicio que la motive, que habrá de especificarse concretamente en la disposición que al efecto se dicte. 294

Tercera.—Quedan derogados, en cuanto se oponen al presente Decreto, los artículos veintinueve, treinta y cuatro, treinta y cinco y treinta y seis de la Orden del Ministerio de Trabajo de veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Decreto de 12 de noviembre de 1959 por el que se dispone que los Colegios de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales y Sección de Políticas pasen a depender de la Presidencia del Gobierno. ("B. O. E." 20-XI-1959.)

El Colegio de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, Sección de Económicas y Comerciales, agrupa a titulados de diversa procedencia, pero profesionales todos de estudios y actividades de la Economía con un carácter técnico; y creando por Ley de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis el Cuerpo de Economistas del Estado, dependiente de la Presidencia del Gobierno, con función específica en otros Departamentos ministeriales, es lógico disponer igual vinculación para el Colegio a que corporativamente pertenecen, asignándole denominación más breve y adecuada que permita la inclusión de los Intendentes Mercantiles, que de hecho vienen figurando en aquél. 295

Análogas consideraciones aconsejan adoptar igual medida con el Colegio de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, Sección de Políticas, que por Decreto de 11 de agosto de 1953 fue construido bajo la dependencia del Ministerio de Educación Nacional. La actividad profesional de aquella Corporación tiene su peculiar campo de acción en materias de orden político, administrativo y social, que afectan a varios Ministerios, por lo que tiene encuadramiento más adecuado en la Presidencia del Gobierno, que asume la tarea coordinadora de las funciones gubernamentales.

Por lo expuesto, de conformidad con el Ministerio de Educación Nacional, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de noviembre de 1959,

DISPONGO:

Artículo primero. Los Colegios de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, Sección de Económicas y Comerciales y Sección de Políticas, pasarán a depender de la Presidencia del Gobierno con las respectivas denominaciones de Colegio de Economistas y Colegio de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas.

Artículo segundo. Por las Juntas de Gobierno de los expresados Colegios se elevará en el plazo de tres meses a la Presidencia del Gobierno anteproyecto de modificación de los Estatutos aprobados por los Decretos de 26 de marzo de 1954.

Artículo tercero. Quedan vigentes las normas de los Decretos de 11 de agosto de 1953 en cuanto no se opongan a lo que en el presente se establece.

Decreto 2.085/1959, de 12 de noviembre, por el que se da nueva redacción a diversos artículos del Estatuto de los Colegios oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y en Ciencias. ("B. O. E." 2-XII-1959; "B. M." 2-I-1960.)

296 La experiencia adquirida durante el tiempo de vigencia con respecto al Estatuto de los Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias ha demostrado la conveniencia de dar nueva redacción a diversos artículos del citado Estatuto, aprobado por Decreto de 5 de junio de 1953 ("B. O. del E." de 27 de julio) y modificado posteriormente por Decreto de 25 de marzo de 1955 ("B. O. del E." de 24 de abril).

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de noviembre de 1959,

DISPONGO:

Artículo único. Los artículos que a continuación se mencionan del vigente Estatuto de los Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias quedarán redactados en la forma que se determina seguidamente:

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo segundo. *Organización.*—En cada Distrito Universitario, y con sede en la capital del mismo, se construirá un Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias.

A propuesta de los Colegios de Distrito, el Consejo Nacional de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias podrá autorizar la creación de Colegios Provinciales y los Colegios de Distrito Universitario podrán establecer las Delegaciones Provinciales y Locales que estimen oportunas, dando cuenta al Consejo Nacional de Colegios de dichas creaciones.

Tanto los Colegios Provinciales como las Delegaciones Provinciales o Locales dependerán del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados del Distrito y tendrán las facultades que éste les delegue, a tenor de lo que se dispone en el presente Estatuto.

Artículo tercero. *Inscripción.*—El número de Doctores y Licenciados que pueden incorporarse a los Colegios será ilimitado, debiendo ser admitidos cuantos lo soliciten, siempre que reúnan las condiciones legales reglamentarias y formalicen adecuadamente la solicitud de inscripción, la cual se hará en el Colegio Oficial del Distrito, pudiendo presentarse dicha solicitud para su tramitación en los Colegios Provinciales o en las Delegaciones.

CAPITULO II

De los colegiados

Sección primera.—Colegiación

Art. 7.º *Requisitos.*—El Doctor o Licenciado que solicite incorporarse a un Colegio presentará el título profesional o el resguardo de haber pagado los derechos del mismo, y en caso de ser un traslado procedente de otro Colegio de Distrito, presentando la oportuna certificación.

Art. 10. *Acuerdo de incorporación o reincorporación.*—Las Juntas de Gobierno de los Colegios resolverán las peticiones de incorporado o reincorporación después de practicar las comprobaciones necesarias y de recibir, en

su caso, las certificaciones pertinentes de las Universidades o de otros Colegios.

Art. 11. Denegación, suspensión y recursos:

a) Las peticiones de incorporación o reincorporación serán denegadas:

Primero. Si el solicitante se halla impedido legalmente para el ejercicio de la profesión.

Segundo. Si ha sido condenado sin rehabilitación a penas de las que son motivo de baja en los Colegios, conforme al artículo trece de este Estatuto.

Tercero. Si ha sido corregido disciplinariamente más de dos veces en otro Colegio por causas que evidentemente le hayan hecho desmerecer en el concepto público para el ejercicio de la profesión.

b) Las Juntas de Gobierno podrán denegar la incorporación o reincorporación a los titulados que hayan sido expulsados de algún Colegio.

c) Se suspenderá la adopción de acuerdos:

Primero. Si el peticionario no ha cumplido todos los requisitos que exige este Estatuto.

Segundo. Si no se han recibido las certificaciones necesarias.

Tercero. Si no han satisfecho en otros Colegios en el año corriente o en los anteriores las cuotas reglamentarias.

Cuarto. Por un plazo máximo de dos meses, si la Junta de Gobierno considera necesarias nuevas comprobaciones.

d) El acuerdo de denegación o suspensión será comunicado al interesado, haciendo constar su fundamento. Contra él podrá recurrir en alzada ante el Tribunal profesional previsto en el artículo 22 de este Estatuto, y en segunda instancia, ante el Consejo Nacional de Colegios.

Art. 12. *Traslados.*—El traslado a un nuevo Colegio se efectuará por medio del Colegio a que el interesado pertenezca, el cual extenderá certificación en que se acredite si el Colegiado cumplió sus deberes y satisfizo sus cuotas, y las remitirá al Colegio de destino junto con la documentación necesaria.

Los traslados de colegiados con ejercicio en Centros de Enseñanza no oficial, bien a otra provincia del Distrito o a otro Distrito, deberán realizarse en el plazo legal de presentación de cuadros de profesores ante el Rectorado. Se exceptúan los casos justificados, previamente autorizados por las autoridades académicas.

Art. 13. *Baja y reingreso.*

A) De las bajas:

Los Colegiados perderán esta condición:

a) A petición propia, salvo si están sometidos a actuaciones disciplinarias.

b) Con carácter forzoso, en los siguientes casos:

Primero. Por no satisfacer las cuotas reglamentarias en el plazo oportuno y prórroga de 30 días o por no efectuar su presentación ni abonar la cuota de alta por traslado en el Colegio de destino antes de que transcurran tres meses, contados a partir del momento de recibirse en el mismo la certificación que prescribe el artículo 12 de este Estatuto.

Segundo. Por haber sido condenado a pena grave superior a seis años de duración, inhabilitación o pérdida de la nacionalidad española, conforme al artículo 27 del Código Penal.

Tercero. Como sanción disciplinaria por incumplimiento grave de sus deberes de Colegiado, y en los casos que determina en el apartado c) del artículo 19.

B) De los reingresos:

El Doctor o Licenciado que desee incorporarse de nuevo a un Colegio deberá atenerse a cuanto se dispone en los artículos 7.º, 10 y 11 de este Estatuto y ajustarse, además, a las siguientes normas:

a) Abono de la cuota de reingreso, si el solicitante causó baja a petición propia. Cuando el interesado desee conservar la antigüedad que tenía al causar baja, la Junta de Gobierno, previa solicitud de aquél, podrá acordar si procede o no acceder a lo solicitado, según que la baja anterior sea debida a causa de fuerza mayor o a otra circunstancia.

b) Abono de la cuota de ingreso más un gravamen equivalente al importe de las mensualidades impagadas, si la baja se produjo por cualquiera de las

circunstancias previstas en el apartado *b)*, primero, de este mismo artículo.

c) Abono de la cuota de ingreso más un gravamen equivalente al doble del importe de las cuotas que hubiere debido devengar durante el tiempo que duró la inhabilitación en los casos previstos en la norma cuarta del artículo 19.

Sección tercera.—Derechos

Art. 16. Suprimido el apartado séptimo del mismo, pasando el apartado octavo a ocupar este lugar.

Sección cuarta.—Jurisdicción disciplinaria

Art. 18. *Faltas.*—La Junta de Gobierno podrá acordar la imposición de sanciones a sus Colegiados por los actos que realicen u omisiones en que incurran en el ejercicio, o con motivo de su profesión, así como cualesquiera otros actos que les sean imputables como contrarios a la moral cristiana, a los principios fundamentales del Movimiento, al prestigio y competencia profesional y a la honorabilidad de la clase o a los respetos debidos a sus compañeros.

Las sanciones no podrán ser acordadas por la Junta sin la previa formación de expediente, en el que será oído el inculpado, permitiéndosele aportar pruebas y defenderse por sí o por medio de apoderado.

Art. 19. *Sanciones y recursos.*—Las sanciones a que se refiere el artículo anterior serán las siguientes:

A) Sin ulterior recurso:

a) Apercibimiento por oficio.

b) Reprensión privada.

B) Con recurso de alzada ante el Tribunal profesional:

a) Reprensión pública.

b) Suspensión del ejercicio profesional hasta un año en la localidad o provincia en que resida el interesado o en todo el Distrito Universitario.

C) Con recurso de alzada ante el Tribunal profesional, y, en segunda instancia, ante el Consejo Nacional de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias:

Expulsión del Colegio, que solamente podrá acordarse:

Primero. Cuando sobre el Colegiado recayera condena en sentencia firme de un Tribunal ordinario por hecho estimado en el concepto público como infamante o afrentoso.

Segundo. Cuando se estime que ha incurrido en falta gravísima que deba inhabilitar al Colegiado para el ejercicio profesional.

Tercero. Cuando por reiteradas faltas de competencia o decoro profesional por las que ya hubiese sido corregido con suspensión superior a seis meses se hiciera indigno de pertenecer a su Colegio.

Art. 22. *Tribunal profesional.*—El Tribunal profesional a que se refiere el presente Estatuto se designará de modo automático, tomando por base una lista de todos los Colegiados del Distrito no mayores de setenta años que cuenten más de cinco de ejercicio profesional, ordenados por rigurosa antigüedad en la colegiación. Es obligatorio para los Colegiados aceptar ser miembros de este Tribunal, salvo caso de enfermedad justificada o incompatibilidad manifiesta.

Esta lista, hecha pública previamente por el Colegio respectivo, se dividirá en dos mitades. De la primera, los once primeros serán Vocales propietarios, y los once siguientes, suplentes; de la segunda mitad serán Vocales los diez primeros, y suplentes, los diez que sigan a éstos.

El Tribunal se formará, pues, con veintiún miembros propietarios y otros tantos suplentes, presididos por el más antiguo de los nombrados propietarios. Actuará de Secretario el más moderno. Los miembros de la Junta de Gobierno serán automáticamente excluidos del Tribunal profesional.

CAPITULO III

De los colegios

Sección primera.—Organización

Art. 24. *Juntas de Gobierno y Delegaciones*:

a) Las Juntas de Gobierno de los Colegios de Distrito se compondrán, como regla general, de un Decano, un Vicedecano, un Secretario, un Vicesecretario, un Tesorero, un Contador, un Archivero-Bibliotecario, tres Diputados Licenciados en Letras y otros tres Licenciados en Ciencias.

Formarán parte también de la Junta de Gobierno de los Colegios de Distrito, con el carácter de Vocales natos, los Decanos de los Colegios provinciales dependientes del Distrito, caso de estar éstos constituidos.

Con el carácter de Vocales de honor se podrán incorporar a las Juntas de Gobierno los colegiados que hayan ocupado con anterioridad el cargo de Decano.

Los colegiados que se dediquen a actividades no docentes podrán solicitar una representación en la Junta de Gobierno por medio de un Diputado, siempre que el número de colegiados solicitantes dedicados a estas actividades no sea inferior a cuarenta.

El Consejo Nacional de Colegios, a propuesta de los Colegios de Distrito Universitario, podrán reducir el número de cargos de cualquiera de las Juntas de Gobierno.

b) Formarán también parte integrante de las Juntas de Gobierno de los Colegios de Distrito un Asesor eclesiástico designado por el Ordinario diocesano de la capital del Distrito, y caso de que en el mismo coincida la condición de colegiado, tendrá además de voz voto en las Juntas, y tres representantes de los Servicios educativos del Movimiento, todos ellos colegiados, de los cuales uno actuará en representación del Servicio de la Enseñanza Superior (S. E. P. E. S.) y dos de la Enseñanza Media (S. E. P. E. M.).

c) Los Colegios provinciales se comprondrán de un Decano, un Secretario, un Tesorero y dos Diputados, uno de Ciencias y otro de Letras.

Formarán parte integrante de sus Juntas de Gobierno el Asesor eclesiástico designado por el Ordinario diocesano correspondiente y dos representantes del Movimiento, en las condiciones que se especifican en el apartado anterior.

d) Las Delegaciones provinciales y locales estarán regidas en la forma que se especifique en el Reglamento de régimen interior de cada Colegio de Distrito Universitario.

Art. 25. *Orden de sustituciones.*—Cuando circunstancialmente en las Juntas de Gobierno no hubiese quien pudiera sustituir al Decano, al Vicedecano, al Secretario, al Vicesecretario, al Tesorero y al Contador, la Junta de Gobierno acordará a qué miembro de la misma corresponde hacer esta sustitución.

Las bajas que pudieran producirse en la Junta de Gobierno por fallecimiento, enfermedad crónica, renuncia por fuerza mayor, etc., se cubrirán con carácter interino hasta que se celebre la elección reglamentaria por la Presidencia del Consejo de Colegios, quien a propuesta de la Junta nombrará al colegiado que sacase mayor número de votos para el mismo cargo en la última elección celebrada.

La falta no justificada de tres asistencias consecutivas o de seis discontinuas a las reuniones de la Junta de Gobierno será motivo para que ésta acuerde el cese del miembro de la misma de que se trate y proponga al Consejo Nacional de Colegios su sustitución en la forma que se determina en el párrafo anterior.

Artículo 27. *Elegibles.*

a) Para ser elegido miembro de una Junta de Gobierno será necesario contar con dos años de antigüedad como colegiado cumplidos el 31 de diciembre anterior a la fecha de la elección; residir dentro del Distrito Universitario correspondiente; no haber sido sancionado judicial o disciplinariamente, salvo que se hubiese obtenido la rehabilitación, y estar en el pleno goce de sus derechos civiles.

b) A los quince días de convocadas las elecciones se remitirán las listas

296 de candidatos para todos los puestos de la Junta de Gobierno al Presidente efectivo del Consejo Nacional de Colegios, quien en nombre del Pleno del mismo las elevará al Ministro de Eduación Nacional, que manifestará su aprobación a dichas listas o pondrá las objecciones que fueren pertinentes, comunicándose las decisiones que adopte al Colegio donde haya de realizarse la elección con diez días por lo menos de anticipación al de las elecciones, que se celebrarán respecto a los candidatos cuyos nombres hubieren sido aprobados.

En todo caso el número definitivo de candidatos deberá ser por lo menos el doble del de los puestos que hayan de ser elegidos.

Art. 28. *Representación del Movimiento Nacional de F. E. T. y de las J. O. N. S.*—Los Vocales representantes en las Juntas de Gobierno de los Colegios de Distrito Universitario de los servicios educativos del Movimiento serán nombrados por el Ministro de Educación Nacional a propuesta de la Jefatura Nacional del Servicio Español del Profesorado.

De modo análogo se procederá en los Colegios Provinciales y en las Delegaciones.

Art. 30. *Orden de elección.*—En el acto electoral podrán efectuarse dos votaciones:

a) Para los cargos y Diputados docentes, que figurarán en una misma candidatura.

b) Para los Diputados de representaciones no docentes, si existiese esta Sección. Estos últimos serán designados por elección de los colegiados que se dediquen a la actividad objeto de esta representación.

Los colegiados residentes en las localidades y capitales donde no se constituyan Mesas electorales podrán remitir su voto por correo certificado o por tercera persona debidamente autorizada, en sobre cerrado, sellado y firmado al dorso.

Efectuado el escrutinio por los miembros de cada Mesa electoral, se insertará el acta correspondiente en el libro de actas del Colegio o Sección.

De las actas de la votación en los Colegios Provinciales para los cargos de la Junta de Gobierno del Distrito se remitirán con toda urgencia sendas copias al Rector de la Universidad y al Decano del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados del Distrito, bajo pliego certificado.

El quinto día después de la votación, o el primero laboral siguiente a aquél, si fuese festivo, se celebrará sesión pública en local y a la hora ya determinados al convocarse la elección. A esta sesión asistirá un Delegado del Rector, que aportará las copias remitidas por las Mesas de los Colegios provinciales para su compulsa con las recibidas en el Colegio.

Verificado el escrutinio se levantará acta y se hará público el resultado de aquél, tras lo cual se procederá seguidamente a la proclamación de los que hayan resultado elegidos y se remitirá al Consejo Nacional de Colegios copia autorizada de dicha acta.

Art. 31. Reclamaciones y aprobación de la elección:

a) Corresponde al Consejo Nacional de Colegios resolver las reclamaciones que pudieran suscitarse por la celebración de las elecciones de la Junta de Gobierno de cualquier Colegio.

Contra la resolución del Consejo Nacional de Colegios sólo cabrá recurso de súplica ante el Ministro de Educación Nacional.

b) Si no hubiera reclamaciones o una vez resueltas éstas el Ministerio de Educación Nacional dará por celebradas legítimamente las elecciones y lo comunicará al Consejo Nacional de Colegios, quien a su vez dará traslado a los Colegios respectivos.

Art. 32. *Posesión.*—En el plazo de diez días siguientes al que se reciba en el Colegio la comunicación de la Presidencia del Consejo trasladando la aprobación del Ministro de Educación Nacional de haber sido celebrada legítimamente la elección, deberán tomar posesión los miembros elegidos para la Junta de Gobierno. Si no lo hicieran en ese plazo sin causa justificada, se declarará vacante el cargo de que se trate, el cual será cubierto por el colegiado que le siga en número de votos en la elección celebrada.

Art. 33. *Elección de la Junta en los Colegios provinciales.*—Las reglas anteriores se aplicarán a la designación de los miembros que deban constituir las Juntas de Gobierno de los Colegios provinciales. Su elección deberá

efectuarse por separado en el mismo acto en que se elija a los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio del Distrito.

Art. 34. *Designación de las Delegaciones.*—Los miembros de las Delegaciones serán designados por la Junta de Gobierno del Colegio de Distrito, a propuesta de la Junta del Colegio provincial correspondiente si éste existiere.

Sección segunda.—Atribuciones de los distintos órganos

Art. 36. *Sesiones.*—La Junta de Gobierno se reunirá, al menos, mensualmente, en período lectivo, y en las ocasiones en que sea convocada por el Decano, bien porque lo crea necesario o a petición de un tercio de los miembros de la Junta. No podrán tomarse acuerdos válidos más que sobre los asuntos que figuren en orden del día y por mayoría de votos.

Las faltas de asistencia a las reuniones de la Junta se sancionará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de estos Estatutos.

Art. 37. *Del Decano.*—El Decano ostentará la representación de la Junta de Gobierno y, por tanto, la del Colegio. Estará facultado para extender poderes: autorizará con su firma la ejecución o cumplimiento de los acuerdos; ordenará los pagos; convocará y presidirá las Juntas generales y las sesiones de la Junta de Gobierno, y fijará el orden del día de unas y otras.

En caso de enfermedad, ausencia o imposibilidad con carácter temporal será sustituido por el Vicedecano, y en su defecto, por el miembro de la Junta en quien el Decano delegue.

Art. 40. *De la Junta general.*—Corresponde a la Junta general:

a) Aprobar los Reglamentos de régimen interior y sus modificaciones.

b) Aprobar los presupuestos y cuentas anuales, así como la gestión de la Junta de Gobierno. Los Colegios podrán hacer el presupuesto efectivo y el de resultas o adicional, los cuales deberán ser aprobados conjuntamente al final del ejercicio.

c) Aprobar mediante normas de carácter general las variaciones en la remuneración y gratificaciones de cuantos las perciban con cargo al presupuesto del Colegio.

d) Aprobar las normas generales que deban seguirse en las materias de la competencia del Colegio.

e) Tomar acuerdos sobre los asuntos incluidos en el orden del día por iniciativa de la Junta de Gobierno o de un grupo de colegiados que sume al menos el 5 por 100 de éstos.

f) Conocer de las proposiciones a que se refiere el número tercero del artículo 17 y acordar lo que proceda.

CAPITULO IV

Del Consejo Nacional de Colegios

Sección primera.—Organización

Art. 44. *Pleno del Consejo.*—El Pleno del Consejo Nacional de Colegios estará constituido por:

a) Un Presidente nato, que lo será el Ministro de Educación Nacional, quien podrá delegar sus funciones en el Subsecretario o en un Director general.

b) Un Presidente efectivo, designado en la forma señalada en el artículo siguiente.

c) Los Decanos de los Colegios de Distrito Universitario.

d) El Procurador en Cortes por los Colegios.

e) El Presidente del Consejo de Administración de la Mutualidad.

f) Seis representantes del Ministro de Educación Nacional libremente designados por éste, los cuales deberán ser colegiados.

g) Un Asesor eclesiástico designado a propuesta de la jerarquía competente, y el cual en el caso de que ostente la condición de colegiado además de voz tendrá voto.

h) Tres representantes del Movimiento que sean colegiados, designados por el Ministerio de Educación Nacional, a propuesta de la Jefatura del Servicio Español del Profesorado.

i) Los representantes en cada caso de las Asociaciones Nacionales de Licenciados y Doctores en Filosofía y Letras y en Ciencias legalmente reconocidos.

Art. 45. *Elección del Presidente efectivo.*—El Presidente será designado por el Ministro de Educación Nacional de entre los nombres propuesto en seisena alfabética elegida en votación secreta por el Pleno del Consejo Nacional.

Las propuestas deberán recaer en Doctores o Licenciados en Filosofía y Letras o en Ciencias, de relevantes méritos en el orden docente y que ostenten la condición de colegiados.

El Ministro podrá, en circunstancias excepcionales, devolver la seisena al Consejo Nacional para nueva propuesta.

Art. 46. *Comisión Permanente.*—La Comisión Permanente del Consejo de Colegio estará constituida, además de por el Presidente nato y el efectivo, por los siguientes miembros:

El Procurador en Cortes por los Colegios.

El Presidente del Consejo de Administración de la Mutualidad.

Tres Vocales representantes del Ministerio, conforme a la designación que éste haga.

Los tres Vocales representantes del Movimiento Nacional.

Cuatro Decanos de Colegios de Distrito, designados por votación secreta de todos éstos.

Y el Asesor eclesiástico del Consejo.

De entre ellos serán elegidos un Vicepresidente, un Secretario general, un Tesorero y un Contador, cuya renovación se hará por sorteo establecido, por mitad y cada tres años.

Sección segunda.—Atribuciones

Art. 47. *Competencia del Pleno del Consejo.*—Son atribuciones del Consejo Nacional de Colegios las siguientes:

a) Coordinar las actividades de los Colegios, para lo cual éstos deberán darle cuenta de los acuerdos y gestiones de interés general.

b) Aprobar las bases para la formación de los presupuestos de los Colegios Oficiales.

c) Ejercer facultades disciplinarias y resolver los recursos que se interpongan contra los Colegios en dicha materia.

d) Dirimir los conflictos entre Colegios o miembros de Colegios distintos.

e) Velar por el prestigio de la profesión y proponer a los Poderes públicos la promulgación de las disposiciones que estime necesarias, especialmente las encaminadas a evitar el intrusismo en la profesión.

f) Aprobar el propio Reglamento de régimen interior.

g) Aprobar la cuenta anual que presente la Comisión Permanente, oyendo el informe de los censores así como el presupuesto anual, y fijar las remuneraciones y gratificaciones de cuantos presten servicio al Consejo.

h) Publicar con regularidad un "Boletín" o editar las demás publicaciones conducentes a la ilustración de los colegiados.

i) Autorizar la creación de Colegios Provinciales y Delegaciones Provinciales y Locales, a propuesta de la Junta de Gobierno del Distrito Universitario correspondiente.

j) Todas aquellas otras misiones que se deriven de su carácter de supremo organismo representativo de la profesión y que no sean de la competencia privativa de los Colegios.

k) Establecer con los servicios educativos del Movimiento, a petición de los Colegios de Distrito, el régimen de cooperación orgánica que establece el artículo 56.

Art. 48. *Atribuciones de los cargos del Consejo Nacional.*—Corresponde al Presidente nato:

a) La alta dirección del Consejo Nacional de Colegios.

b) Presidir las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente a que acuda.

c) Firmar las órdenes e instrucciones que correspondan a su competencia.

d) Ordenar las inspecciones que considere pertinentes.

e) Dirigir las comunicaciones y realizar las gestiones que se refieran a autoridades superiores.

f) Delegar alguna función de su competencia en el Presidente efectivo.

Corresponde al Presidente efectivo:

a) Representar al Pleno del Consejo de Colegios en todos los actos y contratos.

b) Convocar y presidir las Juntas del Pleno y de la Permanente a las que no concurra el Presidente nato, dirigir las discusiones y decidir con voto de calidad las votaciones en caso de empate.

c) Resolver las cuestiones urgentes que puedan surgir, debiendo dar cuenta al Pleno del Consejo o a la Permanente.

d) Autorizar los nombramientos de personal remunerado del Consejo, así como las comunicaciones y oficios que necesiten su firma.

e) Ordenar los pagos para satisfacer las obligaciones de la institución, conforme al presupuesto de gastos aprobado por el Pleno.

f) Ejercer todos los derechos y cumplir los deberes que de estos Estatutos se derivan y ejecutar los acuerdos del Pleno y de la Permanente.

Corresponde al Vicepresidente:

a) Sustituir al Presidente efectivo en ausencias y enfermedades.

b) Actuar por delegación del Presidente.

Corresponde al Secretario general:

a) Actuar como tal en las reuniones del Pleno y de la Permanente, redactando las correspondientes actas, que habrá de autorizar en unión del Presidente efectivo.

b) Actuar como apoderado general en todas las cuestiones administrativas del Consejo.

c) Cuidar de que se lleve el registro de colegiados los libros de actas, archivo y demás documentación del Consejo.

d) Dirigir las oficinas, custodiar el sello, los libros y la documentación del Consejo.

e) Ser Jefe nato del personal administrativo y subalterno del Consejo de Colegios y de su Mutualidad de Previsión.

f) Redactar, de acuerdo con el Presidente efectivo, el orden del día de las sesiones del Pleno y de la Permanente.

Corresponde al Tesorero:

a) Recaudar los ingresos y satisfacer todas las obligaciones cuyas órdenes de pago estén autorizadas por el Presidente o Secretario general e intervenidas por el Contador.

b) Ingresar sin demora alguna las cantidades que se reciban en las cuentas corrientes de las instituciones bancarias que se determinen.

c) Custodiar los resguardos de los depósitos y los talonarios de las cuentas corrientes.

d) Cuidar de que se lleve al día y con toda exactitud el libro de caja.

e) Formular mensualmente y de acuerdo con el Contador un estado de ingresos y pagos, y anualmente, el balance de la situación, que ha de someter a la aprobación del Pleno.

f) Redactar el presupuesto anual.

g) Llevar inventario minucioso de todos los bienes del Consejo, de los que será Administrador.

Corresponde al Contador:

a) Intervenir la ejecución de los expresados presupuestos e igualmente todas las operaciones relativas al patrimonio del Consejo.

b) Tomar razón de las entradas y salidas de los caudales y de todos los libramientos que expida el Presidente efectivo.

c) Cuidar de que se lleven los libros de contabilidad de la institución, los que irán autorizados con su rúbrica en todos los folios.

Art. 50. *Sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente.*—El Pleno del Consejo se reunirá por lo menos dos veces al año, sin perjuicio de ser convo-

296 cado, siempre que lo estimare oportuno el Presidnte o lo requiriesen tres Decanos de Colegio de Distrito Universitario.

La Comisión Permanente se reunirá por lo menos una vez al trimestre.

Los Decanos de los Colegios podrán delegar por escrito su representación en cualquier otro miembro de la Junta de Gobierno de su Colegio.

CAPITULO VI

Disposiciones varias

Art. 56. *Cooperación con los servicios educativos del Movimiento.*—Además de la representación permanente, en los Colegios de Doctores y Licenciados de los servicios educativos del Movimiento, prevista en los artículos 24 y 28 de este Estatuto, cada Colegio, por acuerdo de su respectiva Junta de Gobierno, podrá concertar con los servicios educativos del Movimiento en el correspondiente Distrito Universitario, un régimen especial de cooperación orgánica.

Este acuerdo de colaboración podrá ser revisado por la Junta de Gobierno del Colegio.

Art. 57. *Disolución de los Colegios o Delegaciones.*—En caso de disolución de un Colegio provincial o Delegación podrá hacerse cargo de sus bienes el Colegio del Distrito.

La disolución de los Colegios de Distrito no podrá efectuarse más que por cesación de sus fines, a petición del Consejo Nacional y mediante Decreto. Sus bienes pasarán a la Mutualidad de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias, siempre que la situación del propio Colegio al tener efecto la disolución lo permita.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 12 de noviembre de 1959.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESÚS RUBIO GARCÍA-MINA

Orden de 14 de noviembre de 1959, rectificada por la de 13 de marzo de 1961, por la que se establecen las convalidaciones de las materias de ingreso de los planes a extinguir de Escuelas Técnicas por los que determina la Ley de 20 de julio de 1957 y de los Peritos Industriales con opción al examen especial de ingreso en las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Industriales. ("B. O. E." 2-XII-1959 y 28-III-1961; "B. M." 11-I-1960 y 27-IV-1961.)

297 Ilustrísimo señor:

A propuesta de la Junta de Enseñanza Técnica y de acuerdo con el dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Establecer las convalidaciones que se indican de las materias de ingreso de los planes a extinguir de Escuelas Técnicas por los que determina la Ley de 20 de julio de 1957:

Plan nuevo	Plan anterior
ARQUITECTURA	
I. *Curso Selectivo.*	
1. Matemáticas	Se convalida por Análisis Matemático 1.º, Geometría Métrica y Trigonometría.
2. Física	Se convalida por Física teórica y experimental.
3. Química	Se convalida por Química experimental.
4. Geología	Se convalida por Geología general.
5. Biología	Exentos de estudiarla.
II. *Curso de Iniciación.*	
1. Matemáticas	Se convalida por Análisis Matemático 2.º y Geometría analítica.
2. Física	No se convalida.
3. Dibujo	Se convalida por Dibujo arquitectónico elemental o prueba elemental de Dibujo.
4. Análisis y composición de formas arquitectónicas... ...	Se convalida por Dibujo de formas arquitectónicas y cursillo trimestral de Dibujo.
5. Historia de las Artes Plásticas	No se convalida.
6. Preconocimiento de materiales de construcción	No se convalida.
AERONÁUTICOS	
I. *Curso Selectivo.*	
1. Matemáticas	Se convalida por Matemáticas primer grupo, previa segregación de éste.
2. Física	Se convalida por Física primer grupo, previa segregación de éste.
3. Química	No se convalida.
4. Geología	Exentos de estudiarla.
5. Biología	Exentos de estudiarla.
II. *Curso de Iniciación.*	
1. Matemáticas	No se convalida.
2. Física	Se convalida por Física primer grupo.
3. Dibujo	Se convalida por Dibujo y la Geometría Descriptiva de segundo grupo de Matemáticas, previa su segregación del mismo.
4. Introducción en la Mecánica de flúidos	No se convalida.
5. Tecnología mecánica e Iniciación al conocimiento de materiales	No se convalida.

Plan nuevo	Plan anterior
AGRÓNOMOS	
I. *Curso Selectivo.*	
1. Matemáticas	Se convalida por Matemáticas primer grupo.
2. Física	No se convalida.
3. Química	No se convalida.
4. Geología	No se convalida.
5. Biología	Se convalida por Biología.
II. *Curso de Iniciación.*	
1. Matemáticas	Se convalida por Matemáticas segundo grupo.
2. Física	No se convalida.
3. Dibujo	No se convalida.
4. Ampliación de Química Orgánica; introducción en la Fisicoquímica y Bioquímica	No se convalida.
5. Organografía y Fisiología generales	No se convalida.
CAMINOS, CANALES Y PUERTOS	
I. *Curso Selectivo.*	
1. Matemáticas	Se convalida por primera eliminatoria de Matemáticas.
2. Física	No se convalida.
3. Química	No se convalida.
4. Geología	No se convalida.
5. Biología	Exentos de estudiarla.
II. *Curso de Iniciación.*	
1. Matemáticas	Se convalida por segunda eliminatoria de Matemáticas.
2. Física	No se convalida.
3. Dibujo	No se convalida.
4. Materiales de construcción.	No se convalida.
INDUSTRIALES	
I. *Curso Selectivo.*	
1. Matemáticas	Se convalida por Matemáticas de primer grupo, previa segregación de éste.
2. Física	Se convalida por Física del primer grupo, previa segregación de éste.
3. Química	Se convalida por Química del segundo grupo, previa segregación de éste.
4. Geología	Se convalida por Geología del primer grupo.
5. Biología	Exentos de estudiarla.
II. *Curso de Iniciación.*	
1. Matemáticas	Se convalida por Matemáticas del segundo grupo.
2. Física	No se convalida.

Plan nuevo	Plan anterior
3. Dibujo	No se convalida. Se eximirá de la parte de la asignatura dedicada a Dibujo lineal a los alumnos que lo tienen aprobado por el antiguo plan de ingreso.
4. Ampliación de Química ...	No se convalida.
5. Preconocimiento de materiales	No se convalida.

TEXTILES

I. *Curso Selectivo.*

1. Matemáticas	Se convalida por Matemáticas.
2. Física	Se convalida por Física, previo desdoblamiento del grupo.
3. Química	Se convalida por Química, previo desdoblamiento del grupo.
4. Geología	Exentos.
5. Biología	Exentos.

II. *Curso de Iniciación.*

1. Matemáticas	No se convalida.
2. Física	No se convalida.
3. Dibujo	No se convalida.
4. Ampliación de Química ...	No se convalida.
5. Preconocimiento de materiales	No se convalida.

MINAS

I. *Curso Selectivo.*

1. Matemáticas	Se convalida por primera Sección de Matemáticas.
2. Física	No se convalida.
3. Química	No se convalida.
4. Geología	No se convalida.
5. Biología	Exentos de estudiarla.

II. *Curso de Iniciación.*

1. Matemáticas	Se convalida por segunda Sección de Matemáticas.
2. Física	No se convalida.
3. Dibujo	No se convalida. Se eximirá de la parte de la asignatura dedicada a Dibujo lineal a los alumnos que la tienen aprobada por el antiguo plan de ingreso.
4. Introducción en las tecnologías de materias primas y materiales	No se convalida.

MONTES

I. *Curso Selectivo.*

1. Matemáticas	Se convalida por primer grupo de Matemáticas.
2. Física	No se convalida.

Plan nuevo	Plan anterior
3. Química	No se convalida.
4. Geología	No se convalida.
5. Biología	No se convalida.
II. *Curso de Iniciación.*	
1. Matemáticas	Se convalida por segundo grupo de Matemáticas.
2. Física	No se convalida.
3. Dibujo	No se convalida.
4. Ampliación de Química Orgánica; introducción en la Fisicoquímica y Bioquímica	No se convalida.
5. Organografía y Fisiología generales	No se convalida.

NAVALES

I. *Curso Selectivo.*	
1. Matemáticas	Se convalida por grupo de Matemáticas.
2. Física	Se convalida por Física del Selectivo de 1955.
3. Química	No se convalida.
4. Geología	Exentos de estudiarla.
5. Biología	Exentos de estudiarla.
II. *Curso de Iniciación.*	
1. Matemáticas	Se convalida por grupo de Matemáticas.
2. Física	Se convalida por Física del Selectivo de 1955.
3. Dibujo	Se convalida por Geometría descriptiva del Selectivo de 1955.
4. Iniciación en la mecánica de flúidos	No se convalida.
5. Tecnología e iniciación en el conocimiento de materiales	No se convalida.
III. *Primer año.*	
1. Ampliación de Matemáticas	Se convalida por Ampliación de Cálculo, Nomografía y Cálculo de Probabilidades del Selectivo de 1955.
2. Mecánica	Se convalida por Mecánica racional del Selectivo de 1955.

TELECOMUNICACIÓN

I. *Curso Selectivo.*	
1. Matemáticas	Se convalida por grupo de Análisis matemático.
2. Física	Se convalida por Física (previo desdoblamiento del grupo).
3. Química	Se convalida por Química.
4. Geología	Exentos de estudiarla.
5. Biología	Exentos de estudiarla.

Plan nuevo	Plan anterior
II. *Curso de Iniciación.*	
1. Matemáticas	Se convalida por grupos Análisis matemático y de Geometrías.
2. Física	Se convalida por Física.
3. Dibujo	Se convalida por Dibujo y grupo de Geometrías.
4. Introducción en la Electrónica	No se convalida.
5. Teoría de redes en régimen permanente	No se convalida.

II. PERITOS INDUSTRIALES

A los peritos industriales que, al amparo de lo prevenido en el artículo 26 de la Orden de 4 de mayo de 1950 ("B. O. del E." del 15 de abril), tienen opción al examen especial de ingreso en las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Industriales, que permiten su incorporación al segundo curso de la carrera en los citados Centros, se les convalidará:

1.º Aprobados de la primera prueba.

"Matemáticas" del curso selectivo, "Ampliación de Matemáticas" del curso de iniciación y "Ampliación de Matemáticas", "Geometría descriptiva. Técnica de la representación" y "Dibujo técnico" del primer curso de la carrera establecido por Orden de 23 de junio de 1959 ("B. O. del E." del 9 de julio).

2.º Aprobados en la segunda prueba.

"Topografía, Geodesia y Astronomía" del primer curso de la carrera.

3.º Aprobados en la tercera prueba.

"Química" del curso selectivo, "Ampliación de Química" del curso de iniciación y "Complementos de Química" del primer curso de la carrera.

III. ESCUELAS TECNICAS DE GRUPOS MEDIO

Sin perjuicio de las convalidaciones que puedan concederse en el Curso Selectivo de iniciación al Peritaje o de la carrera, en su caso, se establecen las siguientes:

APAREJADORES, PERITOS AGRÍCOLAS Y PERITOS INDUSTRIALES

Curso Preparatorio	Plan anterior
Matemáticas	Por Matemáticas.
Física	Por Física.
Química	Por Química.

PERITOS DE TELECOMUNICACIÓN

Curso Preparatorio	Plan anterior
Matemáticas	Por Matemáticas.
Física	Por Física.
Química	Por Química.

PERITOS DE OBRAS PÚBLICAS

Curso Preparatorio	Plan anterior
Matemáticas	Por 1.ª y 2.ª aliminatorias.

297 *Segundo.* Los alumnos del plan a extinguir a quienes como consecuencia de las convalidaciones que le correspondan queden pendientes de aprobación en el Curso Selectivo una o dos asignaturas, podrán matricularse condicionalmente en el Curso de Iniciación.

Tercero. La segregación o desdoblamiento de asignaturas que se indican, así como la agrupación en eliminatorias, regirán a partir de la convocatoria de febrero próximo y exclusivamente a efectos de las convalidaciones que señalan.

Cuarto. Las exenciones que se indican serán aplicadas solamente a quienes adquieran derechos mediante la convalidación de alguna otra de las disciplinas que se especifican.

Quinto. Los preceptos de esta Orden serán de aplicación, en cuanto estén dictadas las normas pertinentes para ello, en el actual curso académico.

Sexto. Por la Dirección General se dictarán las instrucciones que sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 14 de noviembre de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Orden de 14 de noviembre de 1959 por la que se transforma la cátedra que se cita de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos. ("B. M." 10-XII-1959.)

298 Ilmo. Sr.: En el expediente instruido sobre transformación de la cátedra de "Economía Política y Social y Hacienda Pública" y "Economía, Valoración y Contabilidad Agrícola", de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos, el Consejo Nacional de Educación, con fecha 24 de octubre, ha emitido el siguiente dictamen:

"Visto el expediente núm. 16.736 sobre transformación de la cátedra de "Economía Política y Social y Hacienda Pública" y "Economía, Valoración y Contabilidad Agrícola" de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos,

"Esta Comisión Permanente tiene el honor de elevar a la superioridad el siguiente dictamen:

"Examinado el expediente de que queda hecho mérito, así como los informes contenidos en el mismo, procede:

"1.° Que la cátedra de "Economía Política y Social y Hacienda Pública" y "Economía, Valoración y Contabilidad Agrícola" de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos, quede transformada, en cuanto a su denominación y contenido, en la de "Economía Política y Hacienda Pública" y "Economía, Valoración y Contabilidad Agrícola".

"2.° Que por tratarse de vacante producida con anterioridad a la promulgación de la Ley de Enseñanzas Técnicas, sea provista por concurso-oposición entre ingenieros de la especialidad"; y

Este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 14 de noviembre de 1959.—*Rubio García-Mina.* H

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Orden de 14 de noviembre de 1959 por la que se transforman las cátedras que se indican de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Navales. ("B. M." 10-XII-1959.)

299

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido sobre transformación de cátedras en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Navales, el Consejo Nacional de Educación, con fecha 24 de octubre último, ha emitido el siguiente dictamen:

"Visto el expediente núm. 16.738 sobre transformación de las cátedras de 'Motores de Combustión y Compresores' y 'Armas Navales'; 'Organización de Astilleros y Talleres' y 'Trabajos de Taller, Máquinas y Herramientas', de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Navales,

Esta Comisión Permanente tiene el honor de elevar a la superioridad el siguiente dictamen:

"Examinado el expediente de referencia, así como los informes contenidos en el mismo, procede:

"1.° Que la cátedra de 'Motores de Combustión y Comprensores' y 'Armas Navales', se transforme en la de 'Motores de Combustión Interna'.

"Que la cátedra de 'Organización de Astilleros y Talleres' y 'Trabajos de Taller y Máquinas y Herramientas' se transforme, asimismo, en la de 'Organización de la Producción' (Astilleros y Talleres Navales).

"2.° Que se exija a los aspirantes a las mencionadas cátedras el título de ingeniero naval; y

"3.° Que se anuncien a concurso-oposición las citadas cátedras, por considerarse comprendidas en la disposición transitoria del Reglamento de oposiciones para ingreso en los cuerpos de catedráticos de las Escuelas Técnicas, de 10 de julio de 1958"; y

Este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 14 de noviembre de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Orden de 14 de noviembre de 1959 por la que se transforma el Grupo XV de Enseñanzas de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Tarrasa. ("B. M." 10-XII-1959.)

300

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido sobre propuesta de transformación del Grupo XV de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales, Sección Textil, de Tarrasa, el Consejo Nacional de Educación, con fecha 24 de octubre último, ha emitido el siguiente dictamen:

"Visto el expediente núm. 16.739 sobre propuesta de transformación del Grupo X 'Construcciones Industriales, Proyectos y Organización Industrial' de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales (Sección Textil), de Tarrasa.

"Esta Comisión Permanente tiene el honor de elevar a la superioridad el siguiente dictamen:

"Examinado el expediente de que queda hecho mérito, así como los informes contenidos en el mismo, procede:

"1.° Que el Grupo XV 'Construcciones Industriales, Proyectos y Organización Industrial' se transforma en la cátedra de 'Organización Industrial y Administración de Empresas'.

"2.° Que la indicada cátedra se anuncie a concurso-oposición entre ingenieros de la especialidad, por tratarse de una vacante anterior a la promulgación de la Ley de Enseñanzas Técnicas; y

"3.° Que la asignatura de 'Construcciones Industriales' quede, de momento, sin formar Grupo, en espera de futuras reorganizaciones"; y

300 Este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 14 de noviembre de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Orden de 14 de noviembre de 1959 por la que se desdobla la cátedra de "Motores" en la Escuela Técnica Superior De Ingenieros Aeronáuticos. ("B. M." 24-XII-1959.)

301 Ilmo. Sr.: En el expediente instruido sobre desdoblamiento de la cátedra de "Motores" de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Aeronáuticos, el Consejo Nacional de Educación con fecha 24 de octubre último, ha emitido el siguiente dictamen:

"Visto el expediente núm. 16.737 sobre desdoblamiento de la cátedra de "Motores" de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Aeronáuticos.

Esta Comisión Permanente tiene el honor de elevar a la Superioridad el siguiente dictamen:

Teniendo en cuenta la creciente complejidad y extensión de las materias de la cátedra de que se trata, procede dividirla en las dos siguientes:

Catedra de "Motores", primer curso. A desarrollar antes del Curso de Especialización, comprendiendo las siguientes materias: "Motores alternativos"; "Motores de reacción"; "Motores diversos"; "Prácticas y ejercicios de Motores".

Cátedra de "Motores", segundo curso, y *"Proyectos".* A desarrollar en el curso de Especialización (Especialidad de Aeronaves e Ingenios). Comprenderá las materias siguientes: "Motores alternativos". Termopropulsión". "Motores de Reacción". "Prácticas, ejercicios y proyectos de Motores", y

Este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 14 de noviembre de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Orden de 16 de noviembre de 1959 por la que se establece el cuadro de incompatibilidades en la licenciatura de Ciencias Políticas y Económicas en la Universidad de Madrid. ("B. M." 31-XII-1959.)

302 Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Ordenación Universitaria, y para adaptar el cuadro de incompatibilidades en la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid, en el plan vigente, aprobado por Decreto de 11 de agosto de 1953,

Este Ministerio, a propuesta del Decanato de la citada Facultad, ha dispuesto:

Primero. El régimen de incompatibilidades en la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid será el siguiente:

A) *Incompatibilidad para matrícula.*—Será necesario tener aprobadas todas las asignaturas del primer curso para matricularse del segundo en cualquiera de las dos Secciones.

B) *Incompatibilidades para examen en la Sección de Políticas.—a)* Para poder examinarse de Historia de las Ideas y de las formas políticas, e Historia política contemporánea, deberá tenerse aprobada la Historia política moderna.

b) Filosofía social, deberá tenerse aprobada antes de examinarse de:

Teoría del Estado, Sociología 1.º, Política social, Principios de estadística social y contabilidad.

c) Introducción de la Ciencia del Derecho, deberá tenerse aprobada antes de examinarse de: Derecho civil, Teoría general del Derecho Administrativo y principios d Ciencias de la Administración, Derecho internacional público y relaciones internacionales, Derecho público eclesiástico y relaciones de la Iglesia y el Estado, Derecho del trabajo e instituciones de seguridad social.

d) Economía deberá tenerse aprobada antes de examinarse de: Estructura económica, Hacienda Pública.

e) Geografía humana, deberá tenerse aprobada antes de examinarse de: Geografía y Geopolítica de América.

f) Historia de las ideas y de las formas políticas deberá tenerse aprobada antes de examinarse de: Historia del pensamiento político español, Historia de las ideas y de los movimientos sociales, Doctrina social de la Iglesia, Ideas y movimientos sociales de Hispanoamérica.

g) Teoría del Estado, deberá tenerse aprobada antes de examinarse de: Sistemas de organización política contemporánea, Teoría de la Política.

h) Historia política contemporánea, deberá tenerse aprobada antes de examinarse de: Historia de las relaciones internacionales y política exterior de España, Historia contemporánea de Hispanoamérica.

i) Derecho civil, deberá tenerse aprobada antes de examinarse de: Derecho Mercantil.

j) Estructura económica, deberá tenerse aprobada antes de examinarse de: Política Económica.

k) Sociología 1.º, deberá tenerse aprobada antes de examinarse de: Sociología 2.º.

l) Sistemas de organización política contemporánea, deberá tenerse aprobada antes de examinarse de: Derecho político español y Doctrina del Movimiento Nacional.

ll) Teoría general del Derecho Administrativo y principios de Ciencia de la Administración, deberá tenerse aprobada antes de examinarse de: Organización administrativa y servicios públicos.

m) Política social, deberá tenerse aprobada antes de examinarse de: Derecho del trabajo e instituciones de seguridad social, Política social agraria e industrial.

n) Política económica, deberá tenerse aprobada antes de examinarse de: Administración y economía de las plazas y provincias africanas, Comercio exterior y Economía del mundo hispanoamericano.

ñ) Derecho internacional público y relaciones internacionales, deberá tenerse aprobadas antes de examinarse de: Derecho internacional privado, Organización política y administrativa internacional, Derecho Diplomático y Consular.

o) Hacienda pública, deberá tenerse aprobada antes de examinarse de: Organización, Contabilidad y procedimiento de la Hacienda Pública.

p) Derecho del trabajo e instituciones de seguridad social, deberá tenerse aprobada antes de examinarse de: Seguridad social, Organización y acción sindical.

q) Organización administrativa y servicios públicos, deberá tenerse aprobada antes de examinarse de: Régimen jurídico de la Administración, Organización política y administrativa internacional, Administración y economía de las plazas y provincias africanas.

r) Derecho político español y Doctrina del Movimiento Nacional, deberá tenerse aprobada antes de examinarse de: Derecho político hispanoamericano, y

s) Historia del pensamiento político español, deberá tenerse aprobada antes de examinarse de: Historia del pensamiento español sobre Derecho internacional.

Sección de Económicas

a) Teoría económica 1.º, deberá tenerse aprobada antes de examinarse de: Teoría económica 2.º.

b) Análisis matemático 1.º, deberá tenerse aprobada antes de examinarse de: Análisis matemático 2.º y Teoría económica 2.º.

c) Sociología y Metodología y sistemática de las ciencias sociales, deberá tenerse aprobada antes de examinarse de: Teoría del Estado y organización política administrativa.

d) Historia económica mundial, deberá tenerse aprobada antes de examinarse de: Historia económica de España.

e) Derecho civil, deberá tenerse aprobada antes de examinarse de: Derecho Mercantil.

f) Teoría económica 2.º, deberá tenerse aprobada antes de examinarse de: Teoría económica 3.º, Política económica 1.º, Hacienda pública (teoría).

g) Análisis matemático 2.º, deberá tenerse aprobada antes de examinarse de: Estadística teórica, Matemática de las operaciones financieras, Teoría matemática del seguro.

h) Teoría del Estado y organización política administrativa, deberá tenerse aprobada antes de examinarse de: Derecho Administrativo.

i) Historia económica de España, deberá tenerse aprobada antes de examinarse de: Historia de las doctrinas económicas.

j) Estructuras e instituciones económicas 1.º, deberá tenerse aprobada antes de examinarse de: Estructura e instituciones económicas 2.º.

k) Teoría económica 3.º, deberá tenerse aprobada antes de examinarse de: Teoría económica 4.º, Política económica 2.º.

l) Estadística teórica, deberá tenerse aprobada antes de examinarse de: Econometría y métodos estadísticos, Estadística actuarial.

ll) Derecho del trabajo e instituciones de seguridad social, deberá tenerse aprobada antes de examinarse de: Seguros sociales.

m) Estructura e instituciones económicas 2.º, deberá tenerse aprobada antes de examinarse de: Organización económica internacional.

n) Política económica 1.º, deberá tenerse aprobada antes de examinarse de: Política económica 2.º.

ñ) Teoría de la Contabilidad, deberá tenerse aprobada antes de examinarse de: Contabilidad de la empresa y estadística de costes, Verificación de contabilidades y análisis y consolidación de balances.

o) Teoría económica 4.º, deberá tenerse aprobada antes de examinarse de; Política económica 3.º, Historia de las doctrinas económicas.

p) Política económica 2.º, deberá tenerse aprobada antes de examinarse de: Política económica 3.º, Historia de las doctrinas económicas, Organización económica internacional.

q) Hacienda política teoría, deberá tenerse aprobada antes de examinarse de: Organización, Contabilidad y procedimiento de la Hacienda y empresas públicas, Política económica 3.º, Sistema fiscal español y comparado, Historia de las doctrinas económicas.

r) Economía de la empresa, deberá tenerse aprobada antes de examinarse de: Economía de la empresa (de 5.º, A), Contabilidad de la empresa y estadística de costes, Verificación de contabilidades y análisis y consolidación de balances, Política económica de la empresa, La empresa aseguradora.

s) Teoría general del seguro, deberá tenerse aprobada antes de examinarse de: Dercho del seguro privado, Seguros sociales, Toría matemática del seguro, La empresa aseguradora.

Segundo. La incompatibilidad establecida en la letra A) del número primero de la presente Orden se aplicará a los alumnos del plan de estudios de 11 de agosto de 1953 y a partir del curso 1960-61.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 16 de noviembre de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 17 de noviembre de 1959 por la que se crea una Biblioteca Pública Municipal en Abanilla (Murcia). ("B. M." 28-I-1960.)

303 Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Abanilla (Murcia), para la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad y, visto, asimismo, el favorable informe emitido por el Servicio Nacional de Lectura, de fecha 7 de los corrientes,

Este Ministerio ha tenido a bien crear la Biblioteca Pública Municipal de Abanilla y aprobar el concierto suscrito entre el Centro Coordinador de Bibliotecas de Murcia y el excelentísimo Ayuntamiento de aquel Municipio, así como el Reglamento del Servicio de Préstamo de la misma, conforme a lo dispuesto en el apartado *c)* del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952, publicado en el "B. O. del E." del día 11 de agosto siguiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años—Madrid, 17 de noviembre de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Orden de 18 de noviembre de 1959 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación "Escuela Benéfica Parroquial de la Iglesia de San José", de Gijón. ("B. M." 17-XII-1959.)

304 Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que doña Cándida Fernández Prendes, por testamento otorgado en escritura pública de fecha 17 de julio de 1953, ante el notario de Oviedo, don Tomás Albi Agüero, modificado parcialmente por otro de fecha 9 de marzo de 1956, otorgado ante el notario de Gijón, don José Antonio Cienfuegos y González-Coto, ha instituido una fundación, bajo el título de "Escuela Parroquial de la Iglesia de San José de Gijón", cuyo objeto es la educación religiosa católica gratuita de niños de familias humildes en edad comprendida entre los siete y los catorce años inclusive, que sean feligreses de la parroquia de San José, de Gijón;

Resultando que el patrimonio de la fundación está constituido por: 1.º, una libreta de ahorro en el Banco de Gijón, con un saldo de 1.380 pesetas; 2.º, el pleno dominio de una finca urbana, sita en Gijón, calle Corrida, 6, 8 y 10, valorada en 800.000 pesetas, y 3.º, un nicho en el cementerio de Ceares, sin valorar; debiendo, con las rentas que producen estos bienes, pagarse determinados legados hechos por la testadora y amortizarse los préstamos bancarios que se han concertado para el pago de Derechos Reales y gastos de Administración;

Resultando que la fundadora confía el patronato de la obra pía a las siguientes personas: presidente, el señor cura párroco de la iglesia de San José, de Gijón, y, en su defecto, el señor cura regente de dicha parroquia; vocales, los señores presidentes de las cuatro ramas de Acción Católica de la Iglesia de San José, de Gijón;

Resultando que al expedinte se han incorporado los siguientes documentos: copia de los dos testamentos otorgados por doña Cándida Fernández Prendes, certificación en extracto del acta de defunción de la causante, testimonio de la escritura de adjudicación de la herencia, relación de bienes y valores integrantes del capital de la obra pía y un ejemplar de los estatutos por los que ha de regirse el funcionamiento de la misma;

Resultando que se han publicado edictos en la forma reglamentaria, sin que se haya formulado protesta ni reclamación alguna, y que la Junta Provincial de Beneficencia ha informado favorablemente el presente expediente;

Vistos los Reales Decretos d 14 de marzo de 1889 y 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

304 Considerando que, en el orden procesal, el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 40, número 2, de la Instrucción de 24 de julio de 1913, habiéndose aportado los documentos y cumplido los trámites exigidos por los artículos 41 al 43 de la misma disposición, y siendo este Departamento competente para su resolución, según facultad reconocida en los artículos 80 del Real Decreto de 1912 y 5.º, núm. 1, de la citada Instrucción de 1913;

Considerando que, en el orden sustantivo, la obra pía que nos ocupa reúne las condiciones y requisitos exigidos por los artículos 2.º del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y 44 de la Instrucción de 1913, por cuanto está constituida por un conjunto de bienes destinados, con carácter permanente al cumplimiento de un fin docente, pudiendo cumplir el objeto de su institución con su propio patrimonio, sin que precise ser socorrida, por necesidad, con fondos del Gobierno, de la Provincia o del Municipio ni con repartos ni arbitrios forzosos, y funcionando bajo la dirección de un patronato designado por el fundador;

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto de 1912, las fundaciones benéfico-docentes no pueden retener más inmuebles que los necesarios a los fines de su institución, y siendo evidente que el inmueble propiedad de la fundación no reúne las condiciones adecuadas para establecer en él las escuelas de enseñanza primaria, fin de la obra pía, parece procedente ordenar la venta del mismo, la que deberá verificarse en pública subasta, de acuerdo con las normas establecidas en el Real Decreto de 29 de agosto de 1923 y Orden de 4 de marzo de 1955,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Clasificar como benéfico-docente de carácter particular la fundación "Escuela Benéfica Parroquial de San José de Gijón", instituida en dicha población por doña Cándida Fernández Prendes.

Segundo. Confiar el patronato de la institución a las personas designadas por la fundadora, quienes tendrán la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales a este Protectorado y dar cumplimiento a las demás obligaciones establecidas en la legislación vigente.

Tercero. Que por el patronato de la institución se remita a este Departamento un duplicado de los estatutos de la fundación para su examen y resolución procedente.

Cuarto. Que igualmente se instruya expediente de venta de la casa números 6, 8 y 10 de la calle de Corrida, de Gijón, elevándolo, una vez concluso, a este Protectorado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 18 de noviembre de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Resolución de 19 de noviembre de 1959 por la que se publican los cuestionarios de los temas específicos del curso preuniversitario para el año académico 1959-60. ("B. M." 30-XI-1959.)

305 Para cumplimiento a lo dispuesto en la Orden ministerial de 1 de agosto último, que desarrolla los preceptos del Decreto de Ordenación del Curso Preuniversitario de 27 de mayo de 1959, y con el fin de que produzca efectos en el presente año académico,

Esta Dirección General ha dispuesto:

Los cuestionarios para el desarrollo de las materias del Curso Preuniversitario específicas del año académico 1959-60 señaladas por la Orden de 1 de agosto último y a los que habrán de ajustarse los temas de las pruebas de madurez, según lo dispone el artículo 23 del Decreto de 27 de mayo de 1959, serán los siguientes:

1. La época de Cervantes. Principales acontecimientos de los reinados de Felipe II y Felipe III.
2. Construcción de la biografía de Cervantes. Principales biógrafos e investigadores.
3. Familia y juventud de Cervantes. Cervantes en Italia. Lepanto.
4. El cautiverio de Cervantes. El tema del cautiverio en las obras cervantinas. (Lectura y comentario de los capítulos XXXIX, XL y XLI de la Primera Parte del "Quijote".)
5. La vida de Cervantes después del cautiverio.
6. La literatura española en la época de Cervantes. Principales tendencias y autores más representativos.
7. Los libros de Caballerías (Cap. IV de la Primera Parte).
8. Cervantes poeta.
9. Cervantes, autor dramático: las comedias.
10. Cervantes entremesista. Los entremeses atribuidos.
11. Evolución de las ideas de Cervantes sobre el teatro. (Cap. XLVII de la Primera Parte.)
12. "La Galatea" y el "Persiles".
13. Las "Novelas Ejemplares".
14. Novelas cortas intercaladas en obras extensas. La atribución de "La tía fingida".
15. La génesis del "Quijote". Modelos literarios y modelos vivos.
16. Estructura del "Quijote". Diferencias entre la Primera y la Segunda Partes.
17. Publicación de la Primera Parte del "Quijote". El "Quijote" de Avellaneda; problemas que plantea. La Segunda parte del "Quijote". (Prólogos de las dos partes del "Quijote".)
18. El romancero en el "Quijote". (Cap. V de la Primera Parte.)
19. La parodia caballeresca en el "Quijote". (Capítulos III, VIII y XXV de la Primera Parte y XII y XIV de la Segunda.)
20. Elementos pastoriles en el "Quijote". (Caps. XII, XIII y XIV de la Primera Parte.)
21. Lo picaresco en el "Quijote". (Caps. XII de la Primera Parte y XXV, XXVI y XXVII de la Segunda.)
22. Las figuras de Don Quijote y Sancho. Los diálogos entre caballero y escudero.
23. Sancho, gobernador. (Caps. XLII, XLIII y LII de la Segunda Parte.)
24. El mundo del "Quijote"; paisajes y ambiente. La ruta de las tres salidas.
25. El mundo del "Quijote". Los hombres.
26. Los discursos de Don Quijote. (Caps. XI y XXXVIII de la Primera Parte.)
27. El vencimiento de Don Quijote. (Caps. LXIV, LXXII, LXXIII y LXXIV de la Segunda Parte.)
28. La prosa de Cervantes. Varios estilos en el "Quijote". Su difusión. Influencia del "Quijote" en la novela y en el teatro.
29. Rápida popularidad del "Quijote". Su difusión. Influencia del "Quijote en la novela y en el teatro.
30. Interpretación del "Quijote".

ORIENTACIONES METODOLÓGICAS

La importancia excepcional de Cervantes, máximo escritor español, y el singular interés de su libro inmortal, hacen que no sea precisa justificación alguna para el hecho de que sea señalado el "Quijote" como libro básico para los estudios literarios en el curso preuniversitario. Las indicaciones de capítulos que van a continuación de algunos temas no significan en modo alguno que no deba hacerse de la obra cervantina una lectura total, sino sólo que los capítulos señalados están relacionados con los temas que acompañan, y por esta causa se señalan como una orientación para los escolares.

Ediciones: Para preparar convenientemente el Curso Preuniversitario sobre "Cervantes y el Quijote" es indispensable que los alumnos lean y manejen a diario, para familiarizarse con él, el inmortal libro español. No se recomienda ninguna edición determinada de "El Ingenioso Hidalgo". Cualquiera de ellas puede ser utilizada, no siendo necesario que los alumnos trabajen con una edición anotada, ya que los comentarios y anotaciones deben ser realizados en la clase, durante la lectura por el profesor. Este puede consultar como la más importante de las ediciones anotadas, la "Nueva edición crítica", de DON FRANCISCO RODRÍGUEZ MARÍN, 10 tomos, Ed. Atlas, Madrid, 1947-1949. Otra edición fácilmente manejable, con breves notas, es la dirigida por MARTÍN DE RIQUER, en dos tomos, Ed. Juventud, Barcelona.

Obras de orientación y consulta: De la copiosa bibliografía cervantina se seleccionan algunos títulos importantes, como más adecuados para el debido enfoque del tema.

Sobre la vida de Cervantes:

COTARELO Y MORI, EMILIO: *Efemérides cervantinas.* Madrid, 1905.

FITZMAURICE-KELLY, JAIME: *Miguel de Cervantes Saavedra.* Reseña documentada de su vida. Buenos Aires, 1944.

Ultimamente se han publicado, además de los trabajos de ASTRANA MARÍN, la biografía de SEBASTIÁN JUAN ARBO: *Cervantes* (3.ª edición, Ed. Noguer, Barcelona); y los estudios de CELIA VIÑAS OLIVELLA: *Estampas de la vida de Cervantes* (Biblioteca Romántica Hispánica, Edit. Gredos, Madrid).

Sobre la obra cervantina:

COTARELO Y VALLEDOR, ARMANDO: *El teatro de Cervantes.* Madrid, 1915.

GONZÁLEZ AMEZUA, AGUSTÍN: *Cervantes, creador de la novela corta española.* C. S. I. C., Madrid, 1956.

ICAZA, FRANCISCO A. DE: *El Quijote durante tres siglos.* Madrid, 1918.

CASALDUERO, JOAQUÍN: *Sentido y forma del Quijote.* Madrid, 1949.

MENÉNDEZ PELAYO: Los estudios cervantinos de Menéndez Pelayo pueden verse en el tomo I de sus *Estudios y discursos de crítica histórica y literaria.* Tomo VI de las "Obras Completas". Edición C. S. I. C.

RODRÍGUEZ MARÍN, FRANCISCO: *Estudio cervantino.* Ed. Atlas, Madrid. (En este tomo se han reunido los trabajos sueltos del gran cervantista español sobre el autor del "Quijote".)

Es importante la colección de trabajos reunida en el tomo 32 de la "Revista de Filología Española", 1948, C. S. I. C. Madrid. (Número destinado a la conmemoración del cuarto centenario del nacimiento de Cervantes.)

Gran número de trabajos y copiosa bibliografía, incluyendo los estudios más modernos, pueden verse en los seis tomos publicados de la revista "Anales Cervantinos". C. S. I. C. Madrid, 1951-57.

LATIN

CICERÓN: IN CATALINAN ORATIONES III (habita ad populum) ET IV (habita in Senatu).

ORIENTACIONES METODOLÓGICAS

Aunque en el curso pasado se estudió también a Cicerón, lo fue desde el punto de vista filosófico; este año lo será *como orador.* La materia que se señala para la traducción y comentario en clase y de la que se rendirá examen oral en la Prueba de Madurez, consta de 27 páginas de la edición de Oxford. Se calcula que puede desarrollarse holgadamente en 80 clases, quedando tiempo suficiente para hacer un repaso de toda la materia.

Para el examen escrito, con diccionario, se escogerán textos adecuados, tomados de los "Discursos" de Cicerón exclusivamente.

BIBLIOGRAFÍA

Ediciones.—Además de la edición clásica de M. Levaillant y de las de Budé, Teubner y Oxford, pueden usarse, publicadas en España:

VALENTI FIOL, EDUARDO: *Discursos contra Catalina.* Texto latino, introducción, notas y vocabulario. Editorial Bosch. Barcelona, 1947. Edición bilingüe. Editorial Bosch, Barcelona, 1949.
CAMPOS, F.: *Catalinarias.* Ed. Gredos. Madrid, 1950. Edición bilingüe. Madrid, 1950. Edición bilingüe, Editorial Gredos. Madrid, 1947.
E. B. E.: *Catilinarias.* Madrid, s/a.
Libros de consulta.—MAGARIÑOS, ANTONIO: *Cicerón.* Biografía y antología. Clásicos Labor. Madrid-Barcelona, 1951.
GUILLÉN, J.: *Cicerón: su época, su vida y su obra.* Ed. Escelicer. Madrid-Cádiz, 1950.
PETERSEN, T.: *Ciceró.* Berkeley. University Press, 1908.
BOISSIER, GASTON: *Cicerón et ses amis.* 14 éd. Hachette. París, 1908.
MENÉNDEZ PELAYO, M.: *Bibliografía hispano-latina.* Vols. III y IV. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Madrid, 1950.
MENÉNDEZ PELAYO, M.: *Historia de las ideas estíticas.* Vol. I. C. S. I. C. Madrid, 1946.
MAFIL, M.: *Cicerón y su drama político.* Ed. Iberia. Barcelona, 1942.
FERRARA, ORESTES: *Cicerón y Mirabeu.* Ed. La Nave. Madrid, 1949.
BOISSIER, GASTÓN: *La conjuration de Catilina.* 2e. éd. Hachette. París, 1908.
PASCUAL, A. M.: *Catilina: una ficha política.* Editorial Afrodisio Aguado. Madrid, 1948.
GUDEUAN, A.: *Historia de la Literatura latina.* Col. Labor, 3.ª edición. Madrid, 1952.
HOMO, LEÓN: *Nueva historia de Roma.* Ed. Iberia. Barelona, 1943.
MOMMESEN, TH: *Historia de Roma.* Ed. Aguilar. Madrid, 1955.
LEBRETON, J.: *Etudes sur la langue et la grammaire de Cicéron.* Hachette, 1903.
LAURAND: *Etudes sur le style des discours de Cicéron.* Hachette. París, 1907.
MERGUET, H.: *Handlexicon zu Cicero. Weicher.* Leipzig, 1905; y *Lexikon zu den Reden des Cicero.* Dufft. Iena, 1877-1884.
Pueden consultarse además los siguientes artículos:
PABÓN, J. M.: *Recordando a Cicerón* (una visión completa de la personalidad del orador romano). "Arbor", vol. 42, núm. 156, diciembre 1958.
PEDRAZ, J., S. J.: *Formación oratoria de Cicerón.* "Humanidades", IV, 1952.
RODRÍGUEZ BRASA, S. J.: *¿Hubo una o dos conjuraciones de Catilina?* "Humanidades", V, 1953.

GRIEGO

PLATÓN: FEDON (I-IV y LIV hasta el final).

ORIENTACIONES METODOLÓGICAS

Para el ejercicio oral se señalan los párrafos indicados (Ed. Oxford y C. S. I. C.). Se recomienda el estudio del resto del Diálogo, como complemento del trabajo en clase, para un conocimiento más completo del estilo de Platón. Los comentarios filosóficos sobre la inmortalidad del alma, su origen y su destino, habrán de desarrollarse a la luz de la doctrina cristiana.

BIBLIOGRAFÍA

Ediciones.—La clásica de Burnet (Oxford) y las de Budé y Teubner. En España pueden utilizarse las siguientes:
ALVAREZ DE MIRANDA, ANGEL: *Fedón.* Texto en griego, con su introducción y notas. Clásicos Emérita. Instituto "Antonio de Nebrija". C. S. I. C. 2.ª edición. Madrid, 1959.
CARDENAL, MANUEL: *Apología-Critón-Fedón.* Ed. Escelicer. Cádiz, 1941.
GH., LUIS: *Fedón.* Biblioteca de Iniciación Filosófica. Ed. Aguilar. Madrid, 1957.

305 GARRIGA, JUAN: *Diálogos.* Versión castellana. Ed. Iberia. Barcelona, 1947.
VASALLO, ANGEL: *Diálogos socráticos.* Estudio preliminar de A. Vasallo. Ed. Exito. Barcelona, s. a.
ROIG, LUIS: *Diálogos.* Versión castellana. Col. Austral. Espasa-Calpe. Buenos Aires, 1943.
Obras de consulta.—WILAMOWITZ: *Platón: Leben und Werye.* 2 ed. Leipzig, 1920.
RITTER, C.: *Platón, sein Leben, seine Schriften, seine Lehre.* Beck. Munich, 1910.
AST, F.: *Lexicon Platonicum.* 3 vols. Weidmann, Leipzig, 1835-1938.
CATAUDELLA, QUINTINO: *Historia de la literatura griega.* Ed. Iberia. Barcelona, 1954.
CAPELLE: *Historia de la filosofía griega.* Ed. Gredos. Madrid, 1958.
FRAILE, P. GUILLERMO, O. P.: *Historia de la filosofía griega.* Vol. I. *Grecia y Roma.* Biblioteca de Autores Cristianos (B. A. C.). Madrid, 1956.
RHODE, E.: *La inmortalidad del alma entre los griegos.* Ed. Summa. Madrid, 1943.
NILSSON, M. P.: *Historia de la religiosidad griega.* Ed. Gredos. Madrid, 1953.
TOVAR, ANTONIO: *Sócrates.* Ed. Revista de Occidente. 2.ª edición. Madrid, 1953.
ALONSO FUEYO, SABINO: *Platón en la formación del hombre moderno.* Valencia, 1949.
JAEGUER, W.: *Paideia.* Fondo de Cultura Económica. México, 1945-46.

CONCILIOS ECUMENICOS

1.º DOGMA.
Magisterio de la Iglesia: el Papa y los Concilios Ecuménicos. La infalibilidad.
2.º HISTORIA.
El primer Concilio de la Iglesia en Jerusalén: contra los judaizantes.
Concilios Ecuménicos:
1.º *Nicea I:* contra el arrianismo. El "Símbolo de Nicea. Consecuencias para la Iglesia de este Concilio.
2.º *Constantinopla I:* contra el macedonianismo y el apolinarismo. El "símbolo constantinopolitano" (Credo de la Misa). Consecuencias.
3.º *Efeso:* contra el nestorianismo y el pelagianismo. El dogma cristológico. La maternidad divina de María. Consecuencias.
4.º *Calcedonia:* contra el monofisismo. Consecuencias.
5.º *Constantinopla II:* condenación de los "Tres Capítulos".
6.º *Constantinopla III:* contra el monotelismo. El dogma de la Encarnación del Verbo. Consecuencias.
7.º *Nicea II:* contra los iconoclastas. Consecuencias.
8.º *Constantinopla IV:* Focio y el cisma de Oriente. Consecuencias.
9.º *Letrán I:* el primer Concilio ecuménico de Occidente. Fin de la "lucha de las investiduras". Consecuencias.
10. *Letrán II:* normas para la reforma eclesiástica. Consecuencias.
11. *Letrán III:* contra los albigenses. Ratificación de la paz con Federico Barbarroja. Ley de elección de los Romanos Pontífices. Consecuencias.
12. *Letrán IV:* contra los cátaros, joaquinitas y valdenses. Apogeo del Pontificado.
13. *Lyón I:* contra Federico II. Consecuencias.
14. *Lyón II:* intento de unión con los griegos. Consecuencias.
15. *Vienne* (Francia): supresión de los Templarios.
16. *Constanza:* contra Wyclef y Hus. Fin del cisma de Occidente. Consecuencias.
17. *Ferrara-Florencia:* decretos de unión con los griegos, armenios, jacobitas y maronitas. Consecuencias.
18. *Letrán V:* abolición de la "Pragmática sanción". Condenación de errores sobre el alma.
19. *Trento:* contra el protestantismo. Reforma de la Iglesia. Las tres

etapas del Concilio. Definiciones dogmáticas y decretos disciplinarios. España en el Concilio de Trento.

20. *Vaticano:* contra el materialismo y el racionalismo. Definición del Primado y de la infalibilidad pontificia. Consecuencias.

Ante el 21 Concilio Ecuménico: la unión de las Iglesias.

ORIENTACIONES METODOLÓGICAS

La celebración del próximo Concilio Ecuménico, por la importancia y relieve histórico que entrañan tales Sínodos, ha impuesto el estudio del tema en el Curso Preuniversitario. Habrá de enfocarse abarcando no sólo los aspectos informativos (motivos, organización y desarrollo), sino también su proyección espiritual y social (consecuencias dogmáticas o disciplinares, morales y jurídicas), llevando a los alumnos —en trazos fundamentales y perfiles escuetos— al conocimiento concreto y claro de lo que han sido y representado los Concilios en la vida de la Iglesia y el orbe cristiano. Podrá darse mayor amplitud a las explicaciones de los Concilios de Nicea, IV Lateranense, Florencia, Trento y Vaticano, por su especial significación y transcendencia.

BIBLIOGRAFÍA

Obras de orientación. LLORCA, GARCÍA VILLOSLADA Y MONTALBÁN: *Historia de la Iglesia Católica.* Biblioteca de Autores Cristianos (B. A. C.). 4 vols. 2.ª edición. Madrid, 1958.

LLORCA, B.: *Manual de historia eclesiástica.* Ed. Labor. Madrid, 1942.

LLORCA, B.: *Nueva visión de la Historia del Cristianismo.* Manuales de Cultura Superior. 2 vols. Ed. Labor. Barcelona-Madrid, 1955.

MARCH, J.: *Compendio de Historia de la Iglesia.* Librería Religiosa. Barcelona, s/a.

VILLADA, Z.: *Historia eclesiástica de España.* Madrid, 1929.

HOLZNER, J.: *San Pablo, heraldo de Cristo.* Ed. Herder. Barcelona, 1942.

KIRCH: *Enchiridion Fontium Historiae Ecclesiasticae Antiquae.* Ed. Herder. Barcelona, s/a.

DENZINGER, H.: *Enchiridion Symbolorum.* Ed. Herder. Barcelona, 1957. (Esta obra está traducida al castellano con el título "El Magisterio de la Iglesia", por la misma Editorial.)

JEDIN HUBERT: *Breve historia de los Concilios.* Ed. Herder. Barcelona, 1960.

GUTIÉRREZ, G.: *Españoles en Trento.* C. S. I. C. Madrid, 1951.

AUBERT, R.: *La Santa Sede y la unión de las Iglesias.* Barcelona, 1959.

HERMAN, E.: *El Oriente cristiano. Ed. Pro Fide.* Madrid, 1957.

Obras de consulta.—LORTZ, J.: *Histoire de l'Eglise.* París, 1956.

HERGENROTHER: *Historia de la Iglesia.* Madrid, 1887.

FOUARD, C.: *Saint Paul.* París, 1908-10.

RICCIOTTI, G.: *San Pablo, Apóstol.* Madrid, 1950.

PASTOR, LUDOVICO: Historia de los Papas. Ed. G. Gili. Barcelona, 1910.

HEFELE-LEALERQ: *Histoire des Conciles.* 8 vols. París, 1907.

FORGET, J.: *Conciles,* en "Dictionnaire de Théologie Catholoque". T. III; en "Dictionnaire Apolegétique de la Föi Catholique", t. II; en "Dictionnaire de Droit Canonique", t. III.

Les Conciles dans la vie de l'Eguise, en "Informations Catholiques Internationales". Febrero, 1959.

Concilio, en "Enciclopedia de la Religión Católica", t. II. Barcelona, 1951.

LOGRASSO, I. B.: *Ecclesia et Statua.* Ed. Pontificias. Universidad Gregoriana. Roma, 1939.

El movimiento ecumenista. XII Semana Española de Teología. Madrid, 1953.

DE VRIES: *Oriente cristiano: hoy.* Manuales del pensamiento católico. Ed. Atenas. Madrid, 1953.

CRIVELLI: *El mundo protestante: sectas.* Manuales del pensamiento católico. Ed. Atenas. Madrid, 1953.

Factores climáticos:

a) Insolación.
b) Fenómenos atmosféricos.
c) Microclimas.

Factores edáficos:

a) El relieve español.
b) Las grandes zonas geológicas españolas y sus rocas.
c) El suelo en las distintas zonas: Su formación y su erosión. Los ruelos esqueletizados.

Factores biológicos:

a) El vegetal como intermedio entre el suelo y el hombre.
b) El vegetal espontáneo, reflejo del ambiente. Ecología.
c) El vegetal cultivado, instrumento de satisfacción de las necesidades del hombre.
d) Los animales utilizados por el hombre.

Factores humanos:

a) La técnica agrícola:
1. Selección y mejora de plantas y animales.
2. Abonos.
3. Riegos.
4. La mecanización.
5. Alimentación ganadera.
6. Técnica forestal.
7. Enseñanza y capacitación.

b) La propiedad de la tierra:
1. Diversidad de formas.
2. Distribución de la propiedad.
3. Colonización.
4. Concentración parcelaria.

c) El trabajo:
1. Los contratos de trabajo en agricultura.
2. Disponibilidad de mano de obra.
3. El absentismo y los movimientos migratorios.

d) El cooperativismo agrario.
e) El consumo y el comercio:
1. Estructura del mercado interior.
2. Clientes extranjeros.
3. Los transportes.

La agricultura española considerada por regiones.—a) Región Cántabro-galaica; *b)* submeseta norte; *c)* submeseta sur; *d)* región del Ebro; *e)* región mediterránea; *)f* región bética; *g)* región sub-bética; *h)* Islas Canarias; *i)* provincias africanas.

ORIENTACIONES METODOLÓGICAS

El objeto principal que se persigue con el estudio de este temario no es su caudal informativo, con ser éste muy importante, sino su valor formativo. No se trata de que el alumno aprenda a describir la agricultura de una región, sino a deducirla del análisis de los factores que la determinan: la situación geográfica define el clima; éste, junto con la roca madre, originan el suelo; cada terreno crea su clima más íntimo, su microclima, y todo esto forma el habitat, al que se adaptan animales y plantas, según sus particulares características ecológicas. De esta variedad de factores el hombre modifica unos, dirige otros y siempre saca de todos el mayor partido posible.

El alumno debe tratar de comprender este encadenamiento de causas y efectos, en donde radica el fundamento científico de la agricultura y, por tanto, el valor formativo de este tema que, aplicado a España, contribuirá a un más auténtico conocimiento de nuestra patria.

BIBLIOGRAFÍA

Obras de orientación.—OOSTING, HENRY, J.: *Ecología vegetal.* Ed. Aguilar. Madrid, 1951.

HOLMES, ARTHUR: *Geología física.* Ediciones Omega. Barcelona, 1952.

SAN MIGUEL DE LA CÁMARA, MAXIMINO: *Manual de Geología.* Madrid, 1942.

TAMES, CAYETANO: *Bosquejo del clima de España* (según la clasificación de W. Thornwaite). Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas. Madrid, 1947.

Proyecto de desarrollo de la región mediterránea: España. Instituto de Estudios Agro-Sociales. Madrid, 1959.

Situación actual de la agricultura española. Consejo Económico Sindical. Madrid, 1957.

Campo. Consejo Social de la Organización Sindical. Cuatro vols.:

Vol. I: Estructuras agrarias y modernización de las explotaciones. Régimen jurídico de la propiedad de la tierra. Formación cultural y capacitación profesional del campesino. La formación profesional acelerada: su acción en la agricultura.

Vol II: Seguridad social agraria. Mujer campesina. Aspectos concretos del sindicalismo agrario.

Vol. III: Trabajo agrícola. Empleo y desempleo. Migraciones.

Vol. IV: Actas y conclusiones del Congreso.

ZORRILLA DORRONSORO, ANGEL: *Alternativas y explotaciones típicas de nuestra Península. Zonas agrícolas que definen.* Instituto de Estudios Agro-Sociales (separata). Madrid, 1958.

ZORRILLA DORRONSORO, ANGEL: *Zonas agrícolas de España.* Instituto de Estudios Agro-Sociales (separata). Madrid, 1959.

GARCÍA DE OTEYZA, LUIS: *Los regímenes de explotación del suelo nacional.* Instituto de Estudios Agro-Sociales. Madrid, 1952.

GARCÍA BARBANCHO, ALFONSO: *La población, la superficie y la producción agrícola como determinantes de las zonas de cultivo intensivo y extensivo.* Instituto de Estudios Agro-Sociales (separata). Madrid, 1955.

MARCOS CHACÓN, GONZALO: *Las organizacines agrícolas en España.* Instituto de Estudios Agro-Sociales (separata). Madrid, 1953.

CORTADA REUS, F.: *Geografía económica de España.* 2.ª ed. Ed. M. Arimany. Barcelona, 1952.

Panorama de la economía española. Publicaciones del Gabinete Técnico del Consejo Económico Sindical. Madrid, 1958.

MARTÍN-SÁNCHEZ JULIÁ, F., y ZULUETA, MANUEL M. DE: *Economía agraria.* Madrid-Barcelona, 1956. (La segunda parte del volumen: "La economía agrícola nacional", es una Geografía agraria de España.)

Obras de consulta.—WEAVER Y CLEMENS: *Ecología vegetal.* Acme Agency. Buenos Aires, 1944.

LEÓN GARRE, ANICETO: *Manual de Agricultura.* Ed. Salvat. Barcelona, 1951. Se recomienda los siguientes tomos:

Tomo I: Fundamentos científico-naturales de la producción agrícola.

Tomo II: Fundamentos económico-sociales de la producción agraria.

Tomo III: Técnica de la producción vegetal.

FAUCHER, DANIEL: *Géographie agraire. Types de cultures. Libraire de Médicis.* París, 1949.

COHEN, R. L.: *Economía de la agricultura.* Fondo de Cultura Económica. México, 1946.

LAMO DE ESPINOSA, EMILIO: *Aspectos de la agricultura española y su industrialización.* Instituto de Estudios Agro-Sociales (separata). Madrid, 1954.

OLÍAS PORRAS, JOSÉ M.: *Notas sobre la diversificación de la agricultura.* Instituto de Estudios Agro-Sociales (separata). Madrid. 1958.

PAZOS GIL, MANUEL: *Estado actual y perspectivas del regadío en España.* Instituto de Estudios Agro-Sociales (separata). Madrid, 1957.

305 GALLAY-RAPIN-STALE: *Les engrais.* Ed. Payot. Lausana, 1948.
ALCAIDE INCHAUSTI, ANGEL: *El sector F. A. O. en la tabla "Input-Outpu" de la economía española.* Instituto de Estudios Agro-Sociales (separata). Madrid, 1958.

NORMAS SOBRE LA REDACCION DE LOS TEMAS QUE SE PROPONDRAN EN LOS EXAMENES DEL CURSO PREUNIVERSITARIO

Cervantes y el Quijote.—El examen consistirá en comentar libremente un pasaje extenso y completo de "El Quijote".

El comentario podrá versar sobre la actitud psicológica y moral de los personajes, sobre las particularidades literarias del texto, etc., pudiendo el alumno relacionar el pasaje propuesto con otras partes de la obra literaria de Cervantes, o con la propia vida del autor o con la estructura y las costumbres de la sociedad española coetánea. Igualmente podrán aprovecharse las características temáticas del texto para entrar en el problema de la interpretación del sentido de "El Quijote" y para subrayar el aliento y la proyección universales de la inmortal novela.

Geografía agrícola española.—Para el examen se le propondrá al alumno que describa las características más destacadas de la agricultura y ganadería de una región española como resultante de la acción conjunta de los factores ecológicos y humanos sobre plantas y animales.

Es obvio que el tema pueda versar sobre regiones de las provincias españolas africanas.

Concilios ecuménicos.—El tema que se propondrá versará sobre aspectos genéricos de los Concilios Ecuménicos: su organización y funcionamiento, sus fines, su autoridad, etc., así como sobre las más destacadas consecuencias que se siguieron para la Iglesia de los concilios.

Concretamente de los Concilios de Nicea, IV Lateranense, Florencia, Trento y Vaticano, se podrá pedir al alumno que exponga su desarrollo histórico, incidencias más destacadas, organización, personajes más importantes que tomaron parte en ellos, temas que fueron objeto de discusión —y, en su caso, de definición— en el terreno dogmático, disciplinario, moral y jurídico y repercusiones originadas en la vida de la Iglesia en todos estos aspectos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 19 de noviembre de 1959.—El Director general, *L. Vilas.*
Sr. Jefe de la Sección de Institutos.

Orden de 20 de noviembre de 1959 por la que se aprueba el Reglamento de las Escuelas de Formación Profesional Industrial. ("B. O. E." 28-XII-1959.)

306 De conformidad con la propuesta formulada por la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

Este Ministerio se ha servido aprobar el adjunto Reglamento de las Escuelas de Formación Profesional Industrial.

REGLAMENTO DE LAS ESCUELAS DE FORMACION PROFESIONAL INDUSTRIAL

TITULO PRELIMINAR

Principios fundamentales

Artículo 1.º Los Centros de Formación Profesional Industrial son instituciones docentes a las que el Estado encomienda como misión esencial la adecuada preparación del trabajador para las diversas actividades laborales de la industria.

Artículo 2.º Para el cumplimiento de su misión, y conforme a lo dispuesto en la Ley orgánica de 20 de julio de 1955, serán funciones propias de los Centros de Formación Profesional Industrial las siguientes:

a) Transmitir a los alumnos por medio de la enseñanza los conocimientos técnicos necesarios y las prácticas propias para la formación del Oficial y Maestro Industrial.

b) Procurar que adquieran un acervo cultural y una formación humana necesarios para el ejercicio de su profesión.

c) Atender en todo momento a la orientación y selección profesionales, persiguiendo la determinación inicial y la comprobación continuada de la preparación técnica más adecuada para cada persona, así como la selección del operario que más convenga a cada actividad idustrial, estimulando en la medida de lo posible la iniciativa individual de los alumnos.

Artículo 3.º Los Centros de Formación Profesional Industrial acomodarán sus enseñanzas a las normas del dogma y de la moral católica y a los principios fundamentales del Movimiento nacional.

TITULO PRIMERO

De los Centros

Gobierno de los Centros

Sección primera.—Del Director

Artículo 4.º El Gobierno del Centro será ejercido por el Director, y como delegados de éste desempeñarán funciones de gobierno:

a) El Vicedirector, y

b) El Jefe de Estudios.

Artículo 5.º El Director tendrá tratamiento de V. S., que aparecerá obligatoriamente en todos los documentos que a él afecten, y percibirá una gratificación anual por el desempeño de sus funciones.

Artículo 6.º El Director será designado por el Ministerio de Educación Nacional, oído el Claustro de Profesores del Centro.

El nombramiento habrá de recaer en un profesor del establecimiento, que, por tanto, ostentará la titulación exigida a este personal docente, o en persona de reconocida solvencia en el campo de la industria.

Artículo 7.º En el caso de que el nombramiento de Director recaiga en persona de reconocida solvencia en el campo de la industria, habrá de tener como titulación mínima cuando se trate de:

a) Escuelas de Iniciación, la de Maestro nacional.

b) Escuelas de Aprendizaje, la de Perito.

c) Escuelas de Maestría, un título de Enseñanza superior oficialmente reconocido.

Artículo 8.º Como Jefe inmediato, corresponde al Director, además de la representación del Centro, el gobierno superior del régimen educativo, administrativo, económico y de todo orden.

Artículo 9.º En consecuencia del artículo anterior, son funciones del Director:

1) Cumplir y hacer cumplir las Leyes, Decretos, Ordenes, Reglamentos y demás disposiciones emanadas de la superioridad.

2) Representar oficialmente al Centro en los actos públicos.

3) Convocar y presidir, salvo asistencia de autoridad superior, los actos académicos, Juntas de Profesores, Juntas económicas y demás reuniones de carácter docente o administrativo, ordenando la ejecución de los acuerdos adoptados o, en su caso su remisión a la superioridad.

4) Proponer al Ministerio de Educación Nacional, habiendo oído previamente al Claustro de Profesores del Centro, el nombramiento, en terna alfabetizada, del Vicedirector.

5) Proponer al Ministerio de Educación Nacional el nombramiento del Secretario y del Vicesecretario del Centro.

6) Designar o remover, en las condiciones a que se hace referencia en

306 los artículos 40, 42 y 45, libremente a los Profesores que han de desempeñar los cargos de Jefe de Estudios, Jefe de Taller y Jefe de Laboratorio.

7) Dar posesión de sus cargos al personal docente, administrativo y subalterno.

8) Adoptar las medidas oportunas para el mantenimiento del orden académico e imponer, según las normas establecidas en este Reglamento, las sanciones que corresponden a su autoridad y las que acuerde el Consejo de Disciplina.

9) Adoptar igualmente, oído el Consejo de Dirección y el Claustro de Profesores, las resoluciones conducentes al mejor funcionamiento del Centro, y proponer a la superioridad aquellas que estén fuera de sus atribuciones.

10) Cuidar de que el establecimiento sea una verdadera unidad educativa en la que Profesores y alumnos, en comunidad de propósitos y actuación, logran plenamente la elevada misión cultural y social que a este orden docente está encomendada.

11) Representar a los almunos en sus relaciones con los Centros de trabajo a que pertenezcan, cuando aquéllos puedan afectar a cuestiones docentes, y ejercer las atribuciones que les señala el Decreto de 5 de septiembre de 1958 ("Boletín Oficial des Estado" de 26 de diciembre de 1958).

12) Vigilar el exacto cumplimiento del régimen pedagógico establecido en el Centro y la asistencia del personal docente.

13) Dictar las instrucciones que estime oportunas para el logro del anterior fin.

14) Presidir las Juntas calificatorias u otras reuniones.

15) Tramitar con su informe las instancias que eleven a la superioridad los Profesores, personal administrativo y subalterno y los alumnos.

16) Atender las reclamaciones que, en forma reglamentaria, le formulen los Profesores y demás personal del establecimiento, así como los alumnos y sus familiares.

17) Conceder licencia, debidamente justificada, que no exceda de ocho días, a todo el personal del Centro, con la obligación de dar cuenta de ello a la superioridad.

18) Autorizar con su visto bueno las certificaciones académicas oficiales y personales y otros documentos de índole administrativa que sean expedidos por la Secretaría del Centro y diligenciar asimismo con su firma las comunicaciones de toda clase que se envíen por el Centro.

19) Formular anualmente, asistido por el Interventor y el Habilitado, el proyecto de presupuesto y rendir cuentas ante el Organismo que proceda.

20) Elevar trimestralmente un informe a las Juntas Provincial y Central en el que se consignen las actividades del Centro y cuantos datos de interés se relacionen con su personal y alumnado, conforme se especifica a continuación:

A) Actividades de la Escuela:

1.º Asistencia de los alumnos.
2.º Sistema y distribución de clases.
3.º Problemas diversos de personal.
4.º Ambiente de la Escuela y necesidades relacionadas con la mano de obra o empleo industrial en la localidad o comarca.
5.º Organización y desarrollo de cursos monográficos.
6.º Gratificaciones percibidas por el Profesorado.
7.º Cumplimiento, por parte de las Corporaciones o entidades, de las ogligaciones que, en su caso, hubieran contraído.
8.º Obras.
9.º Material y mobiliario recibido.
10. Funcionamiento, en su caso, de internado, cantinas y comedores.
11. Prácticas de taller desarrolladas.
12. Prácticas de laboratorio llevadas a término.

B) Profesorado:

1.º Asiduidad y competencia.
2º. Cumplimiento del deber de residencia.

3º. Actividades extraescolares desarrolladas.
4º. Observaciones relativas a los aspectos moral y ético.
5º. Actividades docentes distintas a las propiamente laborales.

El anterior informe se referirá por separado e individualmente a cada Profesor.

21) Evacuar cuantas consultas, datos y dictámenes se interesen del Centro.

22) Ejercer en todos los medios didácticos la inspección para el mejor cumplimiento de las decisiones de la superioridad.

Artículo 10. El Director será responsable ante el Ministerio del régimen educativo del Centro, y solidaria y mancomunadamente con el Secretario, Interventor y Habilitado del administrativo y económico.

Artículo 11. Corresponde al Director del Centro desempeñar, con carácter nato, el cargo de Vocal de la Junta Local y Provincial a cuya jurisdición pertenece el Centro, así como también el de Vocal de la Comisión Permanente de dichas Juntas.

Artículo 12. Los cargos de Director, Vicedirector, Secretario, Vicesecretario, Interventor, Habilitado, Bibliotecario, Jefe de Estudios, Jefe de Talleres y Jefe de Laboratorio son incompatibles entre sí, y se desempeñarán, exclusivamente, por los Profesores del Centro con la excepción señalada para el Director en el artículo sexto.

Artículo 13. El incumplimiento del precepto anterior y de los demás que sobre incompatibilidades se establecen en este Reglamento, lleva consigo la nulidad "ipso iure" del último nombramiento recaído en el funcionario, y por virtud del cual se halle en cualquiera de las situaciones de incompatibilidad señaladas, todo ello, sin perjuicio de la sanción disciplinaria, que corresponda.

Sección segunda.—Del Vicedirector

Artículo 14. El Vicedirector será nombrado por el Ministerio de Educación Nacional a propuesta, en terna alfabetizada, del Director del Centro, oído el Claustro de Profesores del mismo, al cual deberá pertenecer.

Artículo 15. El Vicedirector tendrá la misión de sustituir al Director en caso de ausencia, enfermedad o vacante, ejerciendo entonces las mismas funciones que a aquél incumben.

Artículo 16. El Vicedirector desempeñará cualquier función que le sea delegada especialmente por el Director del Centro.

Artículo 17. El Vicedirector percibirá la gratificación señalada al Director cuando ejerza las funciones de éste, excepto en período de vacaciones.

Artículo 18. En las Escuelas donde funcionen al propio tiempo Centros de F. P. I. y de Peritos Industriales, y, en consecuencia, la Dirección sea común a ambos establecimientos docentes, el Vicedirector de la Escuela de Formación Profesional percibirá una gratificación anual y desempeñará las siguientes funciones de dirección:

1) Convocar y presidir, salvo asistencia de autoridad superior, los actos académicos, Juntas de Profesores, Juntas económicas y demás reuniones de carácter docente, ordenando la ejecución de los acuerdos adoptados o, en su caso, su remisión a la Superioridad.

2) Dar posesión de sus cargos al personal docente, administrativo y subalterno.

3) Adoptar las medidas oportunas para el mantenimiento del orden académico e imponer, según las normas establecidas en este Reglamento, las sanciones que corresponden a su autoridad y las que acuerde el Consejo de disciplina.

4) Cuidar de que el establecimiento sea una verdadera unidad educativa, en la que Profesores y alumnos, en comunidad de propósitos y actuación, logren plenamente la elevada misión cultural y social que a este orden docente le está encomendada.

5) Autorizar con su visto bueno las certificaciones académicas oficiales y personales y otros documentos de índole administrativa que sean expedidos

306 por la Secretaría del Centro, diligenciando asimismo con su firma las comunicaciones que, de cualquier clase, sean remitidas por el Centro.

Artículo 19. En ausencia del Vicedirector le sustituirá el Jefe de Estudios.

Sección tercera.—Del Secretario

Artículo 20. Como Jefe inmediato de todos los servicios administrativos de cada Centro de Formación Profesional Industrial, bajo las órdenes del Director habrá un Secretario.

El cargo recaerá en un Profesor del Centro, nombrado por el Ministerio de Educación Nacional, a propuesta del Director, y el designado disfrutará de la reglamentaria gratificación.

Artículo 21. Corresponde al Secretario:

1) La Jefatura directa del personal administrativo y subalterno, así como distribuir su horario de trabajo.

2) Dar cuenta al Director de los asuntos referentes a la administración del Centro y presentar a su firma los documentos que la requieran.

3) La expedición y certificación de los documentos y acuerdos.

4) La redacción y custodia de los libros de actas del Claustro de Profesores y del Consejo de Dirección.

5) La custodia y ordenación del archivo, de los registros generales y demás libros.

6) La propuesta al Director de cuantas iniciativas juzgue convenientes para la mejor organización de los servicios.

7) Formar los expedientes personales de los Profesores, empleados administrativos y subalternos.

8) Formar, igualmente, los expedientes académicos personales de los alumnos.

9) Expedir, por orden y con el visto bueno del Director, de acuerdo con los datos que obren en la Secretaría, las certificaciones que soliciten las Autoridades, los interesados o las personas que legalmente los representen.

10) Exponer en el tablón de edictos, con arreglo a las instrucciones del Director, los anuncios de interés general.

11) Redactar y autorizar con su firma las actas de las Juntas de Profesores y Consejos de Disciplina y extender las comunicaciones en cumplimiento de los acuerdos adoptados.

12) Confeccionar un inventario general integrado por todos los parciales de los diferentes servicios y depedencias del Centro, haciendo constar, anualmente, los cambios habidos.

13) Redactar, al final de cada curso, una Memoria compresiva de los actos que hayan tenido lugar en la vida académica del Centro, movimiento del personal, estadísticas de alumnos, exámenes y títulos expedidos, material científico y pedagógico ingresado, mejoras introducidas en el edificio, situación económica y cuantos otros datos contribuyen a la mejor apreciación del funcionamiento del Centro.

Artículo 22. El Secretario responde ante el Director, y solidariamente con éste ante el Ministro, del régimen administrativo, sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, pueda exigirse al personal de la oficina.

Sección cuarta.—Del Vicesecretario

Artículo 23. El Vicesecretario será nombrado por el Ministerio de Educación Nacional a propuesta del Director del Centro. El nombramiento deberá recaer en persona que pertenezca al Profesorado del Centro.

Artículo 24. El Vicesecretario tendrá la misión de sustituir al Secretario en caso de ausencia, enfermedad o vacante, ejerciendo entonces las mismas funciones que a aquél incumben.

Artículo 25. El Vicesecretario desempeñará cualquier función que le sea delegada especialmente, con autorización del Director, por el Secretario del Centro.

Artículo 26. El Vicesecretario percibirá la gratificación señalada al Secretario cuando ejerza sus funciones, excepto en período de vacaciones.

Sección quinta.—Del Interventor

Artículo 27. El Interventor del Centro será elegido por el Claustro de Profesores por períodos anuales renovables, teniendo que pertenecer al Profesorado de la Escuela.

Artículo 28. Compete al Interventor:

a) Redactar al anteproyecto del presupuesto anual de gastos e ingresos, que después someterá a discusión de la Junta Económica.

b) Contabilizar las cantidades que por todos los conceptos ingresen en el Centro.

c) Dar su conformidad a todas las facturas que hayan de satisfacerse.

d) Formar los expedientes necesarios para la rendición de cuentas.

e) Proponer a la Junta Económica las iniciativas que juzgue convenientes para el mejor funcionamiento de la administración económica del establecimiento.

Artículo 29. El Interventor percibirá, por el desempeño de tal función, una gratificación anual.

Artículo 30. El Interventor responderá del debido cumplimiento de sus obligaciones ante la Junta Económica, sin perjuicio de la responsabilidad penal que, en su caso, pudiera derivarse.

Sección sexta.—Del Habilitado

Art. 31. El Habilitado del Centro será elegido por el Claustro de Profesores por períodos anuales, renovables, teniendo que pertenecer al Profesorado de la Escuela.

Art. 32. Incumbe al Habilitado:

a) Cobrar todas las cantidades que por cualquier concepto percibe el Centro e ingresarlas en la cuenta corriente del mismo, dando cuenta previamente al Interventor a los efectos de toma de razón.

b) Efectuar los pagos de acuerdo con las órdenes correspondientes.

c) Llevar los libros indispensables para el desarrollo de la contabilidad administrativa de todas las operaciones que exija la vida económica del Centro.

d) Informar, en cada sesión que celebre la Junta Económica, del movimiento de fondos.

e) Custodiar los libros de contabilidad, talonarios de cheques, facturas y recibos y el metálico que para las atenciones de la vida ordinaria del establecimiento sea retirado periódicamente de la cuenta corriente.

f) Extender los documentos y certificaciones sobre la marcha del presupuesto que le sean ordenados por la Junta Económica.

g) Confeccionar, cobrar y pagar las nóminas de sueldos y gratificaciones de todo el personal.

h) Proponer a la Junta Económica cuantas iniciativas estime oportunas para el mejor funcionamiento de los servicios que le están encomendados.

Art. 33. El Habilitado percibirá una gratificación anual por el desarrollo de sus funciones.

Art. 34. El Habilitado responderá del debido cumplimiento de sus obligaciones ante la Junta Económica, sin perjuicio de la responsabilidad penal que, en su caso, pudiera derivarse.

Art. 35. Todas las cantidades que se libren al Centro lo serán a favor del Habilitado.

Sección séptima.—Del Bibliotecario

Art. 36. Al frente de la Biblioteca habrá en cada Centro un Profesor Bibliotecario, designado por el Ministerio, preferentemente entre los que ostenten la licenciatura en Filosofía y Letras, a propuesta en terna del Clustro de Profesores.

306 Art. 37. Son obligaciones del Bibliotecario:

a) Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones relativas a la Biblioteca.

b) Ordenar, fichar, registrar y sellar todos los libros y revistas que recibe o adquiere el Centro.

c) Llevar el inventario general y confeccionar los catálogos y fichas, por materias y autores, de todos los fondos de la Biblioteca, además de los parciales que estime necesarios.

d) Llevar asimismo un registro de obras extraviadas.

e) Señalar, de acuerdo con el Director, el horario de servicio de la Biblioteca para los Profesores y alumnos.

f) Enseñar a los alumnos el manejo de los catálogos y ficheros, obras de consulta, etc., que éstos necesiten utilizar para la realización de los deberes escolares que les sean señalados.

g) Organizar el préstamo de libros.

h) Velar por el mantenimiento de un constante orden y silencio en la Biblioteca.

i) Prohibir la entrada en la Biblioteca, con carácter temporal o definitivo, a quienes por deterioros causados deliberadamente en los libros, por sustracción de los mismos o por reincidencia en la alteración del orden justifiquen la adopción de esta medida.

j) Formular al Director la relación de los libros que, a su juicio, deban adquirirse o encuadernarse, la de suscripciones a revistas y demás publicaciones periódicas que considere importantes realizar y cuantas necesidades y medidas estime convenientes para la conservación y entretenimiento de la Biblioteca y el mejor funcionamiento del servicio.

k) Verificar anualmente el recuento de todos los libros y redactar una Memoria estadística del número de lectores, préstamo de libros y del incremento de volúmenes.

Art. 38. El Profesor Bibliotecario percibirá una gratificación anual y responderá personalmente ante el Director del cumplimiento de sus obligaciones y de los fondos bibliográficos encomendados a su custodia.

Sección octava.—Del Jefe de Estudios

Art. 39. El Jefe de Estudios es el Delegado inmediato del Director para el régimen educativo del Centro.

Art. 40. El Jefe de Estudios será libremente designado, por períodos anuales, y removido por el Director del Centro. El nombramiento deberá recaer en un Profesor titular y tendrá la duración de un curso académico, pudiendo prorrogarse una o más veces por igual período de tiempo, previa conformidad de la Superioridad.

Art. 41. Compete al Jefe de Estudios:

1) Informar al Director acerca del Profesorado.

2) Velar por el mantenimiento del orden y la disciplina del Centro.

3) Vigilar el exacto cumplimiento del horario de clase por parte del Profesorado y alumnos.

4) Designar los Profesores de jornada.

5) Reunirse con los Profesores para tratar de asuntos de carácter docente, unificando los diferentes criterios al objeto de lograr en el Centro una labor pedagógica uniforme.

6) Inspeccionar los Servicios culturales, visitando las clases y cuidando de que los Profesores practiquen las normas didácticas de carácter general contenidas en esta Reglamentación y las particulares adoptadas en el Centro. Que se expliquen y repasen totalmente los programas oficiales de las diferentes asignaturas y se realicen los oportunos ejercicios, prácticas y pruebas trimestrales.

7) Regular el trabajo que cada Profesor señale a los alumnos, de suerte que en conjunto no sea excesivo.

8) Cuidar especialmente de aumentar y de afianzar la preparación cultural de los alumnos, a cuyo efecto tendrá a su cargo la organización de la labor complementaria y de extensión cultural del Centro: excursiones, con-

ferencias, cursillos, visitas a talleres, factorías y centros de trabajo, audiciones musicales, cine educativo y cualesquiera otras actividades de esta índole.

9) Sugerir a la Dirección cuantas medidas juzgue oportunas en orden al perfeccionamiento de los diferentes servicios docentes.

Sección novena.—Del Jefe de Talleres

Art. 42. El Jefe de Talleres será libremente designado, por períodos anuales, y removido por el Director del Centro, teniendo que recaer necesariamente el nombramiento en uno de los Profesores de Tecnología.

Art. 43. Compete al Jefe de Talleres:

1) Orientar los trabajos de todos los talleres del Centro, aunque se impartan varias especialidades profesionales.

2) Velar por el mantenimiento del orden y de la disciplina en los talleres.

3) Vigilar el exacto cumplimiento del orario de las prácticas de taller.

4) Reunirse con los Maestros de Taller para tratar de coordinar y unificar los diferentes criterios, al objeto de lograr una labor pedagógica eficaz.

5) Inspeccionar y visitar los talleres, procurando que los ejercicios a realizar guarden un orden y que se exponga al alumno el objeto, la función, la forma y el método que ha de emplear en las distintas prácticas que se lleven a cabo.

6) Cuidar de que el personal de talleres vigile la ejecución de cada una de las prácticas, para poder aconsejar a cada uno de los alumnos con arreglo a su vocación y aptitudes.

7) Procurar que los ejercicios a realizar estén encaminados a conseguir una perfecta formación del futuro oficial o maestro.

8) Cuidar de que se lleven las fichas de trabajo que deben acompañar a cada uno de los ejercicios prácticos realizados.

9) Evitar en lo posible la monotonía en las prácticas, causa frecuente de desaliento en los alumnos.

10) Comprobar el perfecto estado de la maquinaria, útiles y herramientas y de sus mecanismos de protección y seguridad.

11) Asegurar la perfecta coordinación de las prácticas y trabajos con las clases de Tecnología.

12) Formular, conjuntamente con el Profesor de Dibujo y los Maestros de Taller, el plan horario de la clase, con el fin de someterlo a la consideración de la Junta de Profesores.

13) Mantener las oportunas relaciones con las Empresas industriales de la comarca y los Organismos Sindicales, a fin de conocer las necesidades profesionales que se presenten en cada caso para informar a la Superioridad acerca de las nuevas enseñanzas que se considere necesarias implantar.

Sección décima.—Del Jefe de Laboratorios

Art. 44. Cuando la correspondiente Escuela de Formación Profesional Industrial tenga implantados los dos grados docentes de Aprendizaje y Maestría se podrá establecer el cargo de Jefe de Laboratorios, previo acuerdo expreso de la Dirección General en cada caso.

Art. 45. El Jefe de Laboratorios será libremente designado —por períodos anuales— y removido por el Director del Centro, teniendo que recaer necesariamente el nombramiento en un Profesor titular de Ciencias.

Art. 46. Compete al Jefe de Laboratorios:

1) Dirigir todos los Laboratorios del Centro.

2) Velar por el mantenimiento del orden y de la disciplina en los laboratorios.

3) Vigilar el exacto cumplimiento del horario de las prácticas de laboratorio.

4) Reunirse con el personal encargado de los laboratorios para tratar de unificar los diferentes criterios, al objeto de lograr una labor pedagógica eficaz.

306 5) Coordinar las prácticas de laboratorio con las correspondientes a los talleres y clases de Tecnología.

6) Inspeccionar y visitar los laboratorios, cuidando de que los Profesores practiquen las normas didácticas de carácter general contenidas en el plan de estudios y las particulares adoptadas por él mismo, procurando que los ejercicios a realizar guarden un orden y que se exponga al alumno el objeto, la función, la forma y el método que ha de emplear en las distintas prácticas que se lleven a cabo.

7) Vigilar el desarrollo de las prácticas de laboratorio que tengan a su cargo los demás Profesores de Ciencias que realicen sus actividades en el mismo Centro.

8) Cuidar de que se lleven las fichas de trabajo que deben acompañar a cada uno de los ejercicios prácticos realizados.

9) Evitar en lo posible la monotonía en las prácticas, causa frecuente de desaliento en los alumnos.

10) Vigilar el perfecto estado del material de laboratorio y proponer la adquisición del que sea necesario al terminarse el curso lectivo.

11) Formular el inventario parcial correspondiente a los diversos laboratorios, a cuyo efecto llevará los libros pertinentes.

12) Ordenar el trabajo que deben realizar los adjuntos de la disciplina de Ciencias, elevando la oportuna propuesta al Director del Centro.

CAPITULO II

Organos de consulta y representación

Sección primera.—Del Consejo de Dirección

Art. 47. El Consejo de Dirección es el órgano de consulta y asesoramiento del Director para el ejercicio de sus funciones directivas en el régimen interno del Centro.

Art. 48. Con objeto de que el Consejo pueda realizar su función asesora, el Director deberá consultarle obligatoria y periódicamente sobre los asuntos fundamentales concernientes al régimen interno del Centro.

Art. 49. El Consejo se reunirá bajo la presidencia del Director del Centro y estará constituido por:

a) El Jefe de Estudios.
b) El Jefe de Talleres.
c) El Jefe de Laboratorios.
d) El Profesor de Religión y Moral.
e) El Profesor de Formación del Espíritu Nacional.

Art. 50. El Director podrá convocar a cualquier otro miembro del personal docente o administrativo cuya presencia estime necesaria para el mejor estudio del asunto que vaya a ser objeto del Consejo.

Art. 51. Corresponde al Secretario del Centro, con carácter nato, desempeñar el cargo de Secretario del Consejo de Dirección.

Sección segunda.—Del Claustro de Profesores

Art. 52. El Claustro es el conjunto de Profesores del Centro y tiene por especial función la representación corporativa del mismo; será presidido por el Director y actuará en él como Secretario el del Centro.

Art. 53. El Director-Presidente tendrá como función propia la de asegurar el cumplimiento de las Leyes y la regularidad de las deliberaciones, que podrá suspender en cualquier momento por causa justificada.

Art. 54. Tiene derecho y obligación de concurrir a las reuniones del Claustro todo el personal docente del Centro.

Art. 55. La convocatoria del Claustro de Profesores corresponderá al Director-Presidente, que deberá acordarla con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, salvo los casos de urgencia, y a la que acompañará el orden del día.

Art. 56. El Claustro de Profesores será convocado para todos los actos solemnes corporativos del Centro, como toma de posesión del Director, aperturas de curso, recepción de los nuevos Profesores, asistencia del Centro a fiestas y actos a que sea invitado y cuantos de naturaleza análoga merezcan, a juicio del Director, la presencia corporativa del Centro.

Art. 57. Fuera de los casos del artículo anterior se reunirá, al menos, una vez al trimestre.

El Director podrá convocarlo cuantas veces lo estime necesario o conveniente para someter a su deliberación asuntos urgentes de la enseñanza, del Profesorado o de los alumnos.

Art. 58. El orden del día se fijará por el Director-Presidente, teniendo, en su caso, en cuenta las peticiones de los demás miembros formuladas con antelación, al menos, de un día. Asimismo dirigirá las deliberaciones y concederá el uso de la palabra a los miembros que lo soliciten.

Art. 59. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, quedará válidamente constituido el Claustro de Profesores, sin cumplir todos los requisitos de la convocatoria, cuando se hallen reunidos todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

Art. 60. El quórum para la válida constitución del Claustro será el de la mayoría absoluta de sus componentes.

Si no existiera quórum, el órgano se constituirá en segunda convocatoria veinticuatro horas después de la señalada para la primera. Para ello será suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros y, en todo caso, en número no inferior a tres.

Art. 61. Son atribuciones del Claustro de Profesores:

1) Elevar al Ministerio, a través de la Junta Provincial correspondiente, propuesta en terna alfabetizada de nombramiento del Director del Centro.

2) Dictaminar sobre la propuesta de nombramiento de Vicedirector, formulada por el Director.

3) Elegir libremente un Interventor, un Habilitado y un Bibliotecario.

4) Denegar la matrícula a los alumnos que por su comportamiento o falta de moralidad perturben la marcha del Centro, así como también a aquellos otros que hayan sido suspendidos durante tres cursos consecutivos en la misma asignatura.

5) Solicitar de la Junta Provincial la limitación de matrícula, de conformidad con las posibilidades del Centro.

6) Confeccionar el cuadro horario de clases, estudios, prácticas y recreos.

7) Redactar las normas complementarias de régimen interior del Centro con arreglo a las contenidas en el presente Reglamento y elevarlas a la aprobación de la Junta Central por conducto de la Inspección.

8) Estudiar los problemas educativos y fijar las normas a las que deberán adaptarse en el desempeño de sus funciones todos y cada uno de los Profesores, al objeto de conseguir una mayor eficiencia y perfección en la enseñanza.

9) Estudiar y proponer la celebración de cursos monográficos, conforme a las instrucciones reglamentarias dictadas y de actos culturales, religiosos y patrióticos.

10) Señalar la constitución de los Tribunales y las fechas de los exámenes, de acuerdo con las normas promulgadas por el Ministerio de Educación Nacional.

11) Decidir por sí, o por delegación en la Comisión Económica, sobre la concesión de matrícula gratuita.

12) Informar sobre el anteproyecto del presupuesto de gastos.

Art. 62. Las votaciones serán abiertas, excepto en el caso de provisión de cargos considerados electivos por el presente Reglamento.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría absoluta de asistentes, y dirimirá los empates el voto del Presidente.

Art. 63. No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Claustro y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Art. 64. De cada sesión se levantará acta, que contendrá la indicación de las personas que hayan intervenido, así como las circunstancias de lugar

306 y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de deliberación, la forma y resultado de la votación y el contenido de los acuerdos.

Las actas serán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Director-Presidente, y se aprobarán en la misma o en posterior sesión. Una vez aprobadas, se transcribirán en un libro especialmente llevado al efecto, autorizado por el Secretario y visado por el Director-Presidente.

Art. 65. Los miembros del Claustro podrán hacer constar en acta su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen.

Cuando voten en contra y hagan constar su motivada oposición quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos del órgano colegiado. Cuando se trate de acuerdos para formular propuesta a otros órganos de la Administración, los votos particulares de sus miembros se harán constar juntos con la misma.

Art. 66. En caso de ausencia o de enfermedad, y en general cuando concurra alguna causa justificada, el Director-Presidente y el Secretario serán sustituidos, respectivamente, por el Vicedirector y el Vicesecretario de la Escuela, y en el supuesto de hallarse asimismo éstos ausentes, por el miembro más antiguo y por el más moderno, y de tener igual antigüedad, por el de más edad y el más joven, respectivamente.

CAPITULO III

Régimen administrativo

Sección primera.—Del personal

Subsección primera.—Del personal administrativo

Art. 67. El Ministerio fijará, de acuerdo con las normas reglamentarias, la plantilla del personal administrativo de cada Escuela de Formación Profesional Industrial.

Art. 68. Incumbe a este personal la realización puramente burocrática de cuantos asuntos referentes al Centro le sean encomendados por el Secretario del mismo como Jefe inmediato que es de los servicios administrativos.

Art. 69. Los empleados administrativos, cuyo régimen de trabajo será de treinta y seis horas semanales, a desarrollar según determine el Secretario, percibirán el sueldo y gratificación establecidos reglamentariamente y disfrutarán de licencias y vacaciones por iguales causas y períodos de tiempo que las señaladas para los funcionarios de los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar del Menisterio de Educación Nacional.

Art. 70. Del debido cumplimiento de sus obligaciones responderán ante el Secretario, y solidariamente con éste, ante el Director, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.

Subsección segunda.—Del personal subalterno

Art. 71. Cada Centro de Formación Profesional Industrial dispondrá del personal subalterno que se determine reglamentariamente.

Art. 72. El personal subalterno depende directamente del Secretario, quien dentro siempre del reglamentario horario mínimo les señalará el horario de trabajo y servicios a realizar.

Art. 73. Son obligaciones de los Ordenanzas:

a) Cuidar de la conservación y entretenimientos del edificio y dar cuenta inmediata al Secretario de los desperfectos que se ocasionen.

b) Repartir las convocatorias para todos los actos concernientes a la vida del Centro.

c) Recoger y distribuir la correspondencia.

d) Obedecer las órdenes e instrucciones que reciba del Director, Profesores y personal administrativo que tengan relación con las actividades del Centro.

e) Ostentar siempre el uniforme propio de su cargo con el decoro y aseo correspondiente.

f) Mostrar en sus relaciones con el Director, Profesores, personal administrativo, alumnos y público la mayor corrección y amabilidad y realizar todas aquellas obligaciones relacionadas con la vida del Centro que determine el Secretario.

Art. 74. Los Ordenanzas de los Centros percibirán los sueldos y gratificaciones determinados por las respectivas disposiciones, quedarán acogidos al régimen de licencias del personal docente y disfrutarán en el verano de un mes de permiso.

Art. 75. Corresponde a los sirvientes velar por la limpieza de todas las dependencias del establecimiento, percibiendo por sus servicios los sueldos y gratificaciones señalados en las pertinentes normas.

Art. 76. El personal subalterno responderá del debido cumplimiento de sus obligaciones ante el Secretario, sin perjuicio, claro está, de las responsabilidades que, en su caso, pudieran derivarse.

Sección segunda. Régimen burocrático

Art. 77. El régimen burocrático en cada Centro será organizado por el Secretario con arreglo a normas de economía, celeridad y eficacia, procurando que cada serie o tipo de documentos y expedientes administrativos obedezca a iguales características y formato.

Art. 78. En cada Centro se llevará un único Registro, en el que se hará el correspondiente asiento de:

a) Entrada y salida de oficios y comunicaciones.
b) Certificaciones académicas oficiales y personales expedidas.

Art. 79. Asimismo se llevarán libros de:

a) Inscripciones de ingreso y cursos.
b) Copias de tomas de posesión y ceses.
c) Actas de Claustro.
d) Actas de examen.
e) Títulos, diplomas y tarjetas de identidad.

Art. 80. Todos los impresos utilizados en los diferentes Centros serán uniformes y confeccionados con arreglo a modelos aprobados por la Dirección General de Enseñanza Laboral.

Art. 81. En la anotación del Registro constará, respecto a cada documento, un número, epígrafe expresivo de su naturaleza, fecha de presentación o salida y nombre del intercambio u oficina remitente o destinataria.

Los documentos recibidos y las minutas de los remitidos serán archivados ordenadamente.

Art. 82. Además de los libros anteriores, el Secretario podrá disponer la utilización de cuantos otros considere precisos para la mejor organización y eficiencia de los servicios administrativos.

Art. 83. Todos los libros a que hacen referencia los artículos anteriores estarán foliados y sellados por el Juzgado Municipal, y en su primera página se extenderá certificación por el Secretario, visada por el Director, comprensiva del número de folios y destino a que se aplican.

Art. 84. A cada alumno que verifique la inscripción de ingreso en el Centro se le abrirá un expediente personal, donde serán recogidos durante su vida académica cuantos documentos a él conciernen, y asimismo una ficha que encabezada con su fotografía, nombre y circunstancias personales resumirá todas sus matrículas y calificaciones obtenidas.

También se proveerá a todos los escolares de una tarjeta de identidad.

Art. 85. Se llevarán expedientes personales de todos los Profesores, empleados administrativos y subalternos, con arreglo a los cuales serán confeccionadas y expedidas las correspondientes Hojas de Servicios.

Art. 86. Las certificaciones personales y oficiales se expiden necesariamente en el plazo de dos días hábiles, a partir del siguiente a la solicitud, salvo en circunstancias especiales apreciadas por el Director, en que dicho término será ampliado, no pudiendo exceder, en ningún caso, de ocho días.

Art. 87. Los asuntos de la competencia del Director del Centro serán

 resueltos en el término de ocho días, informándose en igual plazo a aquellos que deban pasar a la superioridad.

CAPITULO IV

Régimen y gestión económica

Sección primera.—Junta Económica

Art. 88. En cada Centro de Formación Profesional Industrial el Director, el Secretario, el Interventor y el Habilitado constituirán la Junta que ha de regir la Administración económica del establecimiento.

Art. 89. La Junta Económica confeccionará el proyecto del presupuesto, coincidente con el año natural, que servirá de base para organizar el régimen financiero del Centro. Este presupuesto figurará dentro del de la correspondiente Junta Provincial o, en su caso, Local.

Art. 90. La Junta se reunirá, al menos, una vez al trimestre, pudiéndola convocar el Director cuantas veces lo estime oportuno, bien por iniciativa propia, bien a petición del Interventor o del Habilitado, siendo obligatoria, en todo caso, la asistencia de sus tres miembros.

Art. 91. Compete a la Junta Económica la confección, desarrollo y ejecución del presupuesto a través de la Junta Provincial o Local, y la ordenación de cuantas actividades económicas tengan relación con el Centro.

Art. 92. Actuará como Secretario de la Junta el Secretario del Centro, que extenderá un acta por cada sesión, haciendo constar el nombre de los asistentes, la fecha y la hora de la reunión, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados. Estas actas, una vez leídas y aprobadas por la Junta, se transcribirán en el libro especialmente llevado al efecto.

Art. 93. La Junta Económica responderá ante la Junta Local o Provincial y ante el Ministerio, del régimen económico del Centro, sin perjuicio de la responsabilidad penal que, en su caso, pueda derivarse para cada uno de sus miembros.

Sección segunda.—Régimen de Presupuestos

Subsección primera.—De la confección del proyecto de presupuestos

Art. 94. El desenvolvimiento económico de los Centros de Formación Profesional Industrial se reflejará en sus presupuestos ordinarios, incluidos dentro del de la Junta Provincial o Local respectiva o de los adicionales que para aquéllos se aprueben.

La confección de los mismos se ajustará a las siguientes normas:

a) El presupuesto ordinario comprenderá el cálculo de los ingresos propios que, en su caso, corresponda recaudar durante el ejercicio económico anual, o sea, desde 1 de enero al 31 de diciembre, y el detalle de las obligaciones que normalmente deban atenderse cada año, circunscritas al expresado período.

b) Los presupuestos adicionales serán los que formen con motivo de la realización de créditos destinados al pago de obligaciones ordinarias, no previstos unos u otras en el presupuesto ordinario.

Art. 95. El presupuesto y sus anejos se extenderán verticalmente y por duplicado en papel del tamaño denominado holandesa, para uniformidad y facilidad de archivo, y comprenderá los siguientes documentos:

a) Memoria razonada, respecto al contenido, con estudio detallado de cada partida global de gastos, y todos aquellos datos que se estimen necesarios para mayor claridad del texto.

b) Presupuesto de ingresos y gastos, con sus anejos relativos a personal, conforme a las instrucciones que se dictan.

Art. 96. El presupuesto es, por definición, limitado en cuanto a los gastos, y enumerativo en cuanto a los ingresos. Tanto éstos como aquéllos se referirán

exclusivamente a necesidades y financiación de servicios de funcionamiento, no comprendiendo, en consecuencia, los relativos a inversiones; es decir, obras, adquisiciones de maquinaria y mobiliario, instalaciones, etc., que la Junta Central cubrirá con los créditos que de su presupuesto destine a tal fin, según las peticiones fundadas, informadas y documentadas que, por separado, eleven reglamentariamente los respectivos Centros.

Art. 97. El presupuesto de ingresos de los Centros se dividirá en dos capítulos; en el primero se consignarán los que provengan de recaudaciones directas, subdividiéndose, en su caso, en seis conceptos:

1) Aportaciones del Estado.
2) Subvenciones de la Diputación Provincial.
3) Subvenciones del Ayuntamiento.
4) Auxilios de las Empresas industriales.
5) Donativos y legados.
6) Remanente del ejercicio anterior.

Art. 98. El presupuesto de gastos se dividirá en tres capítulos, detallándose:

Capítulo 1.º Las obligaciones de personal.

Capítulo 2.º Material de oficina y alquileres y obras en edificios arrendados.

Capítulo 3.º Otros gastos de los servicios.

Art. 99. Redactado por el Interventor el anteproyecto del presupuesto y la Memoria explicativa y justificativa de su contenido y discutido por la Junta Económica, se someterá a deliberación del Claustro de Profesores en la segunda decena del mes de septiembre.

Art. 100. A su vista, los miembros del Claustro formularán, en su caso, en el plazo de cinco días, las objecciones que estimen oportunas. Durante este período de tiempo el anteproyecto y la Memoria estarán a disposición de los Profesores para su examen y estudio.

Art. 101. La aprobación en primera instancia de los presupuestos de gastos de los Centros corresponderá a la Junta Local o Provincial respectivas, que los unirá al suyo como secciones del mismo, incorporando al de ingresos las partidas que procedan de las figuradas en el de la Escuela.

La Comisión Económica de la Junta Local o Provincial correspondiente podrá formular reparos a los presupuestos que redacten los Centros.

Art. 102. Los Centros remitirán su proyecto de presupuesto a la Junta Provincial o, en su caso, Local, que corresponda antes del día 1 de noviembre del año anterior, a fin de que se informen por ésta y se envíen a la Junta Central antes del día 15 de dicho mes. La falta de cumplimiento de este precepto será motivo de responsabilidad para los miembros de la Junta Económica.

Art. 103. Los presupuestos adicionales se redactarán en forma análoga cuando excepcionalmente sean imprescindibles, y tanto a éstos como a los presupuestos ordinarios se acompañará una Memoria explicativa de las alteraciones que se introducen respecto del ordinario, así como de los fundamentos que justifiquen la legalidad de los gastos, teniendo en cuenta lo consignado en el artículo 109.

Subsección segunda. De los ingresos, gastos y contabilidad

Art. 104. La Junta Económica administrará, dentro de las normas generales de contablidad y con arreglo a los artículos siguientes, los fondos que se hagan efectivos a favor del Centro para la ejecución del presupuesto.

Art. 105. Se seguirá el sistema de Caja única, que percibirá todos los ingresos y abonará todos los gastos.

Art. 106. Las operaciones de ingreso, la aprobación de los gastos y realización de pagos se ajustarán estrictamente al presupuesto aprobado y se verificarán a través de una cuenta corriente oficial abierta a nombre del Centro en el Banco de España, en alguna de sus sucursales o, caso de no existir, en otra entidad bancaria.

306 Los documentos necesarios para la apertura de dicha cuenta y los talones precisos para el movimiento de fondos requerirán inexcusablemente la firma del Director con la del Interventor o del Habilitado.

Art. 107. Los ingresos de la Escuela se realizarán directamente en la cuenta corriente mencionada en el artículo anterior. Los recibidos directamente en el Centro serán depositados sin demora en la cuenta corriente por el Habilitado, quien lo comunicará al Interventor a los efectos de toma de razón y los justificará mediante el oportuno resguardo de entrega. En el supuesto de que se apliquen al presupuesto de la correspondiente Junta Provincial o Local, o de la Central, transferirá las respectivas sumas a la cuenta corriente de dichas Juntas, comunicándolo a éstas por oficio el respectivo Director.

Art. 108. Incumbe al Director, oídos los correspondientes servicios del Centro, la concreta y directa inversión de las cantidades consignadas en el presupuesto y que se libren al Centro.

Los pagos se verificarán mediante talones contra la citada cuenta corriente, firmados por los dos citados miembros de la Junta Económica, y se justificarán con los recibos acreditativos del cobro por el proveedor o preceptor. Cuando sea necesario utilizar los justificantes aludidos para rendir cuenta, por separado, de los gastos, quedará unida al mencionado documento cobratorio una copia certificada de los mismos.

Art. 109. Cuando ocurra la necesidad de algún gasto para el que no existe crédito presupuestario o éste fuere insuficiente, los Centros, por conducto y con informe de la Junta Local o Provincial correspondiente, solicitarán de la Junta Central la concesión, en el primer caso, de un crédito extraordinario, y en el segundo, de un suplemento de crédito, acompañando un proyecto de presupuesto adicional en cuya Memoria se justifiquen los siguientes extremos:

1.º Si el crédito interesado puede cubrirse con otros remanentes de crédito, con ingresos obtenidos por el Centro y que no se incluían en el presupuesto ordinario u otra clase de recursos.

2.º Certificación relativa a las partidas que han consumido el crédito ordinario en caso de suplemento.

3.º Estudio detallado de las partidas parciales a que ha de destinarse el crédito que se interesa.

La decisión de la Junta Central no admitirá ulterior recurso.

Art. 110. Todos los gastos realizados por los Centros se justificarán sin excepción alguna en forma reglamentaria.

Art. 111. El Habilitado llevará los libros indispensables para el desarrollo de la contabilidad administrativa de todas las operaciones que exija la vida económica del Centro, debiéndo tenerse en cuenta a este respecto lo que dispone el capítulo séptimo de la Ley de 26 de diciembre de 1958 sobre Régimen Jurídico de Entidades Estatales Autónomas.

Art. 112. Al final del ejercicio económico se rendirán a la Junta Provincial o Local las cuentas de presupuestos, de Caja y Bancos, de recursos, de obligaciones, de propiedades y de patrimonio.

Art. 113. Los libros a que corresponden las expresadas cuentas serán autorizados mediante diligencia de apertura extendida en su primer folio, suscrita por el Habilitado y visada por el Director. A continuación de estos balances autorizados con la firma del Habilitado se hará constar la conformidad del Interventor y el visto bueno del Director.

TITULO II

Del Profesorado

CAPITULO PRIMERO

Provisión

Art. 114. El Profesorado de los Centros de Formación Profesional Industrial es el encargado directo de la formación integral de los escolares.

Art. 115. El personal docente de los Centros de Formación Profesional Industrial quedará integrado en los siguientes grupos de Profesores: 306

a) *Titulares.*
b) Maestros de Taller o de Laboratorio.
c) Adjuntos de titulares de Taller o de Laboratorio.
d) Especiales.

Asimismo podrán designarse, en caso excepcional y previa autorización de la Dirección General, Ayudantes de Taller y de clases prácticas.

Art. 116. Los Titulares y los Maestros de Taller se seleccionarán por concurso y examen de aptitud entre titulados, previa convocatoria del Ministerio de Educación Nacional; las propuestas de nombramiento deberán ser informadas por la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

Art. 117. Estos Titulares y Maestros están obligados a realizar los cursos de perfeccionamiento técnico y pedagógico que organice la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral.

Art. 118. Los Titulares y Maestros seleccionados de esta manera desempeñarán sus plazas durante un quinquenio, salvo que cesen:

a) Por renuncia voluntaria.
b) A petición justificada del Director del Centro, debidamente informada por la Junta Provincial respectiva y dictaminada por la Junta Central de Formación Profesional Industrial.
c) Por incurrir en las faltas que, según el presente Reglamento, llevan anexa la cesantía.

Art. 119. Los Titulares y los Maestros de Taller que aspiren a la prórroga de su nombramiento por un segundo quinquenio deberán superar las pruebas selectivas que se establezcan al final del primero.

Art. 120. Para obtener la categoría de Titulares y Maestros de Taller numerarios y la condición de funcionarios públicos, el carácter de permanencia y demás derechos y deberes inherentes a ella, los aspirantes habrán de poseer las titulaciones académicas que en cada caso se establecen, y además aprobar un concurso-oposición cuyas características se determinarán mediante normas especiales.

Art. 121. Para poder concurrir al concurso-oposición a que el artículo anterior se refiere, es condición inexcusable acreditar documentalmente el ejercicio de la docencia en Centros oficiales de Formación Profesional Industrial durante un período mínimo de cinco años o en Centros oficiales u oficialmente reconocidos de otro grado o modalidad de la enseñanza, durante el mismo período mínimo de tiempo.

Se considerará mérito especial haber cursado con aprovechamiento los cursos de habilitación y perfeccionamiento en la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral.

Art. 122. Los adjuntos de Titulares, de Taller o de Laboratorio, serán nombrados por el Ministerio de Educación Nacional, por quinquenios renovables mediante concurso y examen de aptitud, convocados por la respectiva Junta Provincial de Formación Profesional Industrial.

Las propuestas de nombramiento serán informadas por la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

Art. 123. Los Profesores adjuntos ostentarán las mismas titulaciones que se determinen para los Profesores titulares, excepto los adjuntos de Taller, que podrán ser, en defecto del titulado requerido, Oficiales con tres años de trabajo profesional.

Art. 124. Los Ayudantes de Taller y de Prácticas podrán designarse por la respectiva Junta Provincial con los requisitos a que se hace referencia en el artículo 116. Las designaciones de estos Ayudantes se harán por períodos anuales, y los nombrados al efecto desempeñarán sus plazas con carácter gratuito, no pudiendo, en consecuencia, devengar gratificación alguna por su cometido.

CAPITULO II

Obligaciones

Art. 125. Son obligaciones de los Profesores:

1) Adaptar su labor docente a las directrices marcadas por el Director

306 en uso de las atribuciones que este Reglamento le confiere, así como las acordadas por el Claustro de Profesores.

2) Respetar y cumplir las órdenes y disposiciones del Director, si bien pueden exponerle privadamente y con el debido respeto las dificultades e inconvenientes que, a su juicio, va a encontrar el cumplimiento de sus disposiciones. El Director es el que, en todo caso, decide, aunque el Profesor pueda hacer uso posteriormente del derecho de recurso ante la superioridad.

3) Fijar su residencia en la localidad donde radique el Centro en que presten sus servicios. Sólo podrán abandonar dicha localidad con permiso escrito del Director o durante los períodos de vacaciones, quedando en este caso obligados a comunicar por medio de oficio el lugar a donde se trasladen.

La contravención de este precepto se considera como abandono de destino.

4) Adaptar su actuación a las reglas de disciplina, dignidad profesional, compañerismo y armonía con los restantes Profesores, así como hacer objeto a los alumnos de un trato digno y considerado.

5) Respetar y cumplir los preceptos de este Reglamento y las disposiciones acordadas por el Claustro de Profesores.

6) Asistir puntualmente a las clases y demás servicios docentes que tengan asignados, así como a los exámenes, juntas y otros actos para los que fueren convocados expresamente, debiendo comunicar y justificar por escrito la causa que les impida cumplir esta obligación.

7) Atender las normas pedagógicas que con carácter general establece este Reglamento y las que con carácter particular dicte el propio Centro, el Director, el Claustro de Profesores y el Jefe de Estudios.

8) Velar por el mantenimiento del orden y de la disciplina dentro de su clase.

9) La explicación efectiva, durante el curso, de la totalidad de lecciones que para su respectiva disciplina fija el cuestionario oficial.

10) Procurar la mejor formación patriótica, moral, ciudadana y social de sus alumnos, estimulando al mismo tiempo su laboriosidad.

11) Completar sus enseñanzas con los correspondientes ejercicios y prácticas, así como comprobar la eficacia de su labor educativa con los debidos repasos y pruebas de examen.

12) Procurar que los alumnos tomen parte activa en las tareas, preguntándoles frecuentemente y enseñándoles a estudiar.

13) Reprender a los alumnos con energía por sus faltas de urbanidad y aplicación, aunque con buenas formas, y sancionando dichas faltas, si fuere preciso, con arreglo a las normas de disciplina de este Reglamento, pero procurando no expulsarlos de clase más que en casos de muy extrema necesidad.

14) Redactar semanalmente la ficha de clase, reflejando en ella la labor desarrollada para someterla al visado del Jefe de Estudios, así como trasladar a éste el parte mensual de asistencia, comportamiento y calificaciones de sus alumnos.

15) Aceptar y desempeñar con la diligencia y buena fe debidas los cargos de gobierno y administración que les fueren confiados.

16) Considerar la labor docente como servicio obligatorio para el engrandecimiento espiritual y material de España; servicio que deberán cumplir con la fidelidad, exactitud y eficacia necesarias para que los escolares obtengan la adecuada formación cultural, humana y profesional.

Art. 126. Los Maestros de Taller, auxiliados por los respectivos adjuntos, estarán obligados a la reparación de las instalaciones eléctricas (arreglo de interruptores, mecanismos y motores, colocación de los mismos, sustitución, tendidos, etc.), de fontanería y, en general, de las restantes instalaciones del Centro.

Igualmente deberán realizar las reparaciones del mobiliario en general, sillas, pupitres, subsanación de defectos de estos materiales por el uso, reforzamiento de unidades de mobiliario —siempre que se considere práctica y eficiente su realización—, limpieza del mismo, repaso de pinturas, reparación de la maquinaria, etc.

También se procederá a la construcción de mobiliario de poca importancia, tal como estanterías, armarios para herramientas, para archivos y otro uso, bancos para pasillos, material auxiliar de laboratorio, anaquelerías, etc.,

y de herramientas sencillas, procurando sólo en estos últimos casos que estas realizaciones sirvan a los alumnos como ejercicios parciales de trabajos de taller.

Para las tareas consignadas en los dos primeros apartados de este artículo, los Maestros y adjuntos de Taller dedicarán inexcusablemente dos horas semanales, que les serán abonadas como horas extraordinarias si excedieran del horario mínnimo.

Art. 127. La labor docente de los Profesores no acaba con el desarrollo del cuestionario oficial de su disciplina, ya que en ningún caso pueden considerarse ajenos a las demás actividades educativas del Centro. En su consecuencia, están obligados a tomar parte activa en cuantas tareas "circum" y postescolares de divulgación y difusión de la técnica y de la cultura que organice la Dirección del Centro.

Art. 128. Al objeto de mejor atender las necesidades de mano de obra especializada de la industria local, los Profesores procurarán estudiar, en estrecha cooperación con las Empresas privadas y estatales, la situación, circunstancias y posibilidades de la comarca en que radique el Centro donde presten sus servicios, desde el punto de vista científico-técnico de su especialidad. Las conclusiones a que se lleguen deberán ser recogidas en una Memoria que habrá de ser elevada a la Junta Central a través de la Local o Provincial correspondiente.

CAPITULO III

Derechos

Art. 129. Son derechos de los Profesores:

a) La percepción del sueldo que por su categoría le corresponda, y en su caso, de los derechos pasivos, de acuerdo con las leyes generales, así como de los emolumentos complementarios que legalmente les pertenezca.

b) Estudiar, para posteriormente sugerir al Director y al Jefe de Estudios, las medidas a adoptar para un mayor perfeccionamiento en los métodos didácticos y pedagógicos del Centro.

c) Formular en la debida forma las propuestas de adquisición de material destinado a su clase, laboratorio o taller con vistas a la confección del presupuesto.

d) Participar en las reuniones y deliberaciones del claustro de Profesores, así como ejercer el derecho de voto en los casos previstos en este Reglamento, teniendo siempre presente que estos derechos, al igual que el del apartado b), son a su vez obligaciones.

e) El ejercicio por escrito ante el Director del Centro, la Junta Central o el Director general de Enseñanza Laboral, en su caso, y siempre por conducto del primero, del derecho de petición o queja en asuntos académicos y administrativos.

f) Tener acceso a los cargos directivos del Centro, que se desempeñarán, exclusivamente, por sus Profesores.

g) Disfrutar de las vacaciones reglamentarias.

h) Optar en concurso de traslado a las plazas vacantes de su disciplina en cualquier Centro.

i) El posible disfrute de licencias por enfermedad o por asuntos propios en la forma que a continuación se establece.

Art. 130. Por enfermedad.—La solicitud de licencia por enfermedad se formulará necesariamente desde la residencia oficial del Profesor, a no ser que se halle en disfrute de vacaciones oficiales o por otra causa cualquiera que le autorice expresamente para estar ausente de su destino, lo que deberá ser justificado documentalmente.

Los permisos por enfermedad no podrán concederse por un tiempo superior a un mes, si bien a su terminación puede solicitarse y concederse otro por igual período. Esta prórroga se solicitará hasta dos veces, no pudiendo, por lo tanto, exceder en ningún caso de dos meses. Durante el primer mes de enfermedad percibirá el Profesor el sueldo entero, y durante el segundo el cincuenta por ciento. El tercer mes será sin sueldo.

En el caso de que al terminar la segunda y última prórroga de licencia

306 por enfermedad no se reintegrara a su servicio se considerará al Profesor como renunciante al destino, aun cuando la enfermedad subsista.

En ningún caso se concederá otra licencia por enfermedad si no ha transcurrido un año completo desde la terminación de la última concedida.

La solicitud de licencia y, en su caso, de prórroga por enfermedad se justificará mediante certificado de un Médico perteneciente al Cuerpo de Sanidad Civil con residencia en la localidad, o, en su defecto, de un Médico titular al servicio oficial del Estado, Provincia o Municipio. La circunstancia de ostentar dicho cargo se hará constar expresamente en el certificado médico. El pago de los derechos correrá a cargo del solicitante.

En el certificado se precisará por el facultativo, con toda claridad, la enfermedad que se padezca; su duración aproximada y la necesidad ineludible de la concesión de licencia por no poderse simultanear los cuidados que aquélla requiere con la prestación de las tareas docentes.

No surtirá efecto el certificado que carezca de uno cualquiera de estos requisitos.

Cualquier falsedad que en los mismos se compruebe será objeto, con el máximo rigor, de las sanciones gubernativas y penales a que hubiere lugar.

El Director del Centro cursará la instancia, acompañándola de su informe, en el que expresará todo lo que le conste sobre la existencia de la enfermedad y si, a su juicio, procede o no procede acceder a lo solicitado.

El Director del Centro podrá ordenar, siempre que lo estime oportuno, la comprobación de la enfermedad mediante un nuevo reconocimiento por dos Médicos que reúnan las condiciones anteriormente establecidas. Los gastos causados por este reconocimiento correrán a cargo del interesado en el caso de que el resultado del mismo fuere negativo.

Art. 131. Por asuntos propios.—Durante el período lectivo los Profesores podrán disfrutar de un permiso anual por asuntos propios, de hasta quince días continuados, que podrá conceder el Director general de Enseñanza Laboral y ampliar hasta un total de treinta el Ministerio de Educación Nacional, a propuesta de aquéllos.

Estas licencias deberán solicitarse con veinte días de antelación a la fecha en que se pretenda comenzar su disfrute, y siempre que excedan de quince días serán sin sueldo. Terminada una de estas licencias no podrá solicitarse otra hasta que haya transcurrido, por lo menos, un año completo.

Art. 132. Las Profesoras que hayan entrado en el octavo mes de embarazo tendrán derecho a que se les conceda permiso con todo el sueldo por el tiempo que tarden en dar aluz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento. Quienes soliciten esta licencia acompañarán su instancia de la correspondiente certificación facultativa.

Art. 133. Autoridad que las concede.—Las licencias inferiores a ocho días podrán concederlas los Directores de los Centros. Si es el propio Director el que solicita la licencia podrá concedérsela el Presidente de la Junta provincial correspondiente.

Las instancias solicitando licencias superiores a ocho días o inferiores a quince se dirigirán, en todo caso, al Director general de Enseñanza Laboral acompañadas de informe del Director del Centro en el que haga constar si queda debidamente atendida la enseñanza. Si es el Director del Centro quien solicita la licencia, hará constar en la misma quién puede quedar encargado de su disciplina.

Las licencias superiores a quince días se concederán por el Ministro de Educación Nacional, tramitándose de la forma y manera establecidas en los párrafos anteriores.

Art. 134. Las licencias concedidas por una autoridad se reputarán como parte de las que puedan conceder, con más amplitud, otras superiores.

Art. 135. En las instancias, los Profesores deberán hacer constar todas aquellas licencias que hayan disfrutado durante los tres años anteriores.

Art. 136. Las licencias concedidas por enfermedad se presupone que empiezan a contarse desde el día en que el interesado causó baja en el Centro.

Las licencias por asuntos propios se considerarán caducadas si transcurridos treinta días desde su concesión, el Profesor interesado no ha notificado

por escrito al Director del Centro al fecha en que ha comenzado a disfrutarla.

Art. 137. De los Profesores que presten servicios en un mismo Centro no podrán disfrutar de licencia simultáneamente más de la quinta parte.

Art. 138. Se presume que renuncia a su destino y, en consecuencia serán dados de baja, aquellos Profesores que no se presenten a tomar posesión de su cargo en el plazo previsto, que se ausenten de su residencia sin la debida autorización comunicada por escrito, o que dejen de reintegrarse a la labor docente al finalizar las vacaciones o licencias que hubiesen venido disfrutando.

Art. 139. El ejercicio del Profesorado en los Centros de Formación Profesional Industrial será compatible con el de cualquier otra profesión honorable, siempre que no resulte perjudicado el exacto cumplimiento de las funciones docentes, ni quebrantado el deber de residencia.

Existirá incompatibilidad con el ejercicio de la enseñanza de carácter particular, de cualquier grado, a sus propios alumnos, y con el desempeño de funciones docentes, directivas, administrativas o subalternas en cualquier otro Centro de Enseñanza Media y Profesional o de Formación Profesional Industrial, oficial o privado. Sin embargo, los Profesores que deseen dedicarse a la enseñanza particular podrán solicitar la oportuna autorización del Director general de Enseñanza Laboral, quien la concederá excepcionalmente previo informe del Director del Centro y de la Inspección, oída la Junta Local o provincial.

Art. 140. El personal docente no puede en ningún caso ejercer cargos subalternos en el mismo Centro donde imparte sus enseñanzas. Asimismo, tampoco podrá desarrollar funciones administrativas.

Art. 141. Será absolutamente incompatible el ejercicio de dos o más cargos docentes en una o varias escuelas de Formación Profesional Industrial. Cuando cualquier Profesor obtenga reglamentariamente otra plaza, deberá presentar la correspondiente renuncia en el término de quince días, a partir de la publicación en el "Boletín Oficial del Estado" del oportuno nombramiento. En el supuesto de que no lo hiciere, causará baja el mismo día que concluya el citado plazo, en el Centro donde prestaba sus servicios.

Asimismo, será incompatible el desempeño de función directiva, docente, administrativa, auxiliar o subalterna, con los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario de Juntas provinciales o Locales de Formación Profesional Industrial y simultanear dos o más cargos directivos en el Centro de su destino.

CAPITULO IV

Profesores especiales

Art. 142. Los Profesores de Religión y Moral, de Formación del Espíritu Nacional y de Educación Física, son denominados y considerados como Profesores especiales en atención a la forma de su nombramiento y a su particular cometido.

Los Profesores especiales de Lenguas y Geografía e Historia, los de Seguridad en el Trabajo y Organización Industrial y los de Idiomas, se regirán por las normas establecidas para el resto del Profesorado en los capítulos anteriores de este Reglamento.

Sección primera.—Del Profesor de Religión y Moral

Art. 143. Todos los Centros de Formación Profesional Industrial deberán garantizar, bien en locales propios o en ajenos próximos a él, y en este caso con la pertinente autorización oficial, la asistencia religiosa de sus alumnos, que estará a cargo del Profesor de Religión y Moral.

Art. 144. El Profesor de Religión y Moral será nombrado por el Ministerio de Educación Nacional a propuesta del Ordinario Diocesano, de acuerdo con lo establecido en el número tercero del artículo 27 del Concordato con la Santa Sede de 27 de agosto de 1953.

306 Art. 145. Además de desempeñar las clases de Religión, será de su incumbencia la dirección espiritual del Centro, a cuyo objeto organizará, dentro de las posibilidades del horario y previa aprobación del Director, las prácticas diarias de piedad y la celebración de las festividades religiosas, y cuidará asimismo de la formación moral y del carácter de los alumnos, preparándoles para el recto ejercicio de sus futuras tareas profesionales.

Sección segunda.—Del Profesor de Formación del Espíritu Nacional

Art. 146. Los Profesores de Formación del Espíritu Nacional y Capacitación Sindical para la Escuelas de Iniciación y de Aprendizaje serán designados por el Ministerio de Educación Nacional, a propuesta de la Delegación Nacional de la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. En el caso de las Escuelas de Maestría, se requerirá, además, el previo informe de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Art. 147. Compete a estos Profesores:

a) La enseñanza de los cuestionarios oficiales.

b) Aprovechar cuantas ocasiones sean propias para aumentar, afianzar y, en definitiva, exaltar el espíritu nacional en el Centro y en los alumnos, para lo cual, sugerirán a la Dirección cuantas medidas juzguen oportunas para la celebración, con el mayor esplendor posible, de las fiestas nacionales y de las señaladas por el Ministerio de Educación Nacional.

c) Infundir a los escolares el espíritu y la doctrina de las Leyes fundamentales del Estado, el sentido de camaradería, el sentido de servicio y la unidad y grandeza de la Patria.

Art. 148. La Formación del Espíritu Nacional tenderá a unificar en los alumnos su conciencia de españoles al servicio de la Patria.

Sección tercera.—De las Enseñanzas de Educación Física

Art. 149. La disciplina de Educación Física será desarrollada por el Profesor de Formación del Espíritu Nacional y de Capacitación Sindical, salvo que en atención al número de alumnos y a los grados docentes que se impartan en la respectiva Escuela se determine por el Ministerio, previo informe de la Junta Central, la procedencia de nombrar otro Profesor especial para dicha materia.

Art. 150. Al Profesor de Educación Física corresponde la dirección técnica de la prácticas y posibles competiciones deportivas, así como de los ejercicios de simple Educación Física.

Art. 151. La Educación Física se cursará como instrumento inmediato del desarrollo físico del escolar, y mediato de su formación intelectual y moral, por medio de la gimnasia educativa, los juegos y los deportes.

Art. 152. Los resultados de estas actividades formativas (Religión y Moral, Formación del Esprítu Nacional, Educación Física) han de ser deducidas no tanto de unas enseñanzas especiales cuanto del conjunto de la tarea escolar, aprovechando las consecuencias religiosas, morales y políticas que se desprendan de aquélla, para inculcar en los futuros profesionales los sentimientos de honor, caridad, disciplina, sacrificio y, en general, la práctica de los deberes que les incumben.

TITULO III

De los alumnos

CAPITULO PRIMERO

Del ingreso

Art. 153. La condición de alumno de Formación Profesional Industrial se adquiere por concesión del Director del Centro respectivo; sólo podrá otorgarla previa admisión de su solicitud al candidato que reúna los requisitos que se establece en los artículos siguientes:

Art. 154. Los aspirantes al ingreso en los Centros habrán de superar un examen médico-fisiológico que determinará su aptitud física para cursar los estudios de Formación Profesional Industrial. 306

Art. 155. Son causas de inutilidad total las siguientes enfermedades:

a) Enfermedades de carácter infectocontagioso o parasitarias transmisibles.

b) Enfermedad de la piel con manifestación de aspecto repelente que ocupe las partes visibles del cuerpo, comprendiendo: eczemas crónicos, psoriasis, ictiosis, pénfigo, liquen crónico, lupos de cualquier forma, esquerodermia, tiñas y pitiriasis.

c) Ozena.

Art. 156. Son causas de inutilidad parcial las siguiente enfermedades:

a) Lesiones orgánicas de corazón o de los grandes vasos, con trastornos de la circulación o la respiración.

b) Trastornos de ritmo cardíaco que ocasionen insuficiencia. Taquicardia paroxística.

c) Bronquitis crónica. Enfisema pulmonar. Asma. Pleuritis.

d) Deformidades del tórax que dificulten la respiración o entorpezcan los movimientos del tronco.

e) Desigualdad de longitud de las extremidades inferiores que produzcan claudicaciones evidentes.

f) Falta o pérdida total o parcial de cualquiera de las extremidades. Lesiones que produzcan idénticos trastornos funcionales que las pérdidas anatómicas citadas.

g) Parálisis, contracturas o afecciones musculares que determinen la incapacidad de algún miembro.

h) Cualquiera otra lesión que a juicio del Médico encargado del reconocimiento constituye incapacidad funcional permanente, previa propuesta de este caso a la Dirección General de Enseñanza Laboral.

Art. 157. En el caso de que sea imposible la realización del examen médico-fisiológico, el Director del Centro podrá considerar como suficiente la presentación de un certificado médico en el que se declare que el aspirante a la condición de alumno no padece ninguna de las causas de inutilidad total o parcial establecidas en los artículos anteriores.

Sólo serán válidos los certificados expedidos por un Médico perteneciente al Cuerpo de Santidad Civil con residencia en la localidad donde radica el Centro, o, en su defecto, por un Médico titular al servicio oficial del Estado, Provincia o Municipio. La circunstancia de ostentar dicho cargo se hará contar expresamente en el certificado médico.

Art. 158. Los aspirantes a ingreso que presenten alguna de las inutilidades parciales establecidas en el artículo 156, podrán cursar excepcionalmente las asignaturas de carácter teórico, exceptuándoseles, en su caso, de las prácticas de taller y de las de Educación Física.

Dichos alumnos cursarán los estudios sin validez académica, expidiéndoseles, no obstante, al término de los mismos, un certificado de estudios en el que se haga constar las calificaciones obtenidas en las asignaturas cursadas, y que podrán ser objeto de convalidación para otros grados de enseñanzas con los que aquéllas la tengan establecida.

Art. 159. La admisión de los alumnos será acordada por el Director del Centro, previo informe del Médico. Al Director corresponde, asimismo, determinar, en idéntica forma, los que pueden cursar estudios conforme a lo establecido en el artículo anterior.

Contra las resoluciones de la Dirección del Centro podrán recurrir fundamentalmente los interesados ante la Dirección General de Enseñanza Laboral.

Artículo 160. El ingreso para cursar los estudios de Iniciación Profesional Industrial se hará previa demostración de haber cumplido el escolar los doce años o cumplirlos dentro del año natural en que va a tener lugar su ingreso, reunir las condiciones reglamentarias de aptitud física y estar en posesión del certificado de estudios primarios.

Art. 161. El ingreso para cursar los estudios de Aprendizaje Industrial se hará previa demostración de haber cumplido el escolar los catorce años o cumplirlos dentro del año natural en que sufra el examen, reunir las reglamentarias condiciones de aptitud física, estar en posesión del certificado

306 de estudios primarios y aprobar un examen sobre las materias comprendidas en el período de Iniciación Profesional. Asimismo los aspirantes se someterán a una prueba psicotécnica con el fin de determinar sus aptitudes.

Art. 162. Quedarán exentos del examen a que se refiere el artículo anterior quienes acrediten haber cursado con aprovechamiento los estudios de Iniciación Profesional o tengan aprobado el primer curso de Bachillerato laboral o general de grado elemental.

Art. 163. El ingreso para cursar los estudios de Maestría Industrial se hará previa demostración de haber cumplido el escolar los diecisiete años o cumplirlos dentro del año natural en que sufra el examen, reunir las reglamentarias condiciones de aptitud física, así como alguna de las siguientes situaciones:

a) Estar en posesión del título académico de Oficial.

b) Poseer el título de Bachiller laboral elemental.

Art. 164. La solicitud de ingreso en los Centros de Formación Profesional Industrial deberá ser cubierta a mano por el aspirante.

La edad ha de acreditarse con certificado de nacimiento.

CAPITULO II

Obligaciones

Art. 165. Son obligaciones de los alumnos:

a) Considerar la labor escolar, que deberán cumplir con exactitud y esfuerzo para conseguir su adecuada y deseada preparación en las diversas actividades laborales de la industria.

b) Observar cuidadosamente las reglas de disciplina.

c) Respetar y obedecer al Director y Profesores, así como al personal subalterno y encargado del mantenimiento del orden en el Centro.

d) Comportarse en todo momento con la debida dignidad, urbanidad, decoro y aseo.

e) Guardar fielmente las reglas de compañerismo, respeto y armonía ante sus condiscípulos.

f) Cumplir las normas de régimen interior que les atañen contenidas en la presente Reglamentación y en la particular del Centro donde cursen sus estudios.

g) Asistir puntualmente a las clases y demás servicios docentes, así como a los exámenes y a cualquiera otros actos para los que fueren convocados expresamente.

Cuando no les sea posible asistir justificarán la ausencia, a satisfacción del Jefe de Estudios, acreditando la causa impeditiva.

Los alumnos que cometieren veinte faltas de asistencia no justificadas a clase de lección diaria, diez en clases de días alternos o cinco a las de menos de tres lecciones semanales serán dados de baja en la lista y no podrán ser calificados en la convocatoria de final de curso.

El Profesor lo comunicará al Jefe de Estudios, y éste lo hará saber al interesado y, en su caso, a los padres o tutores del mismo.

h) Asistir y realizar los exámenes establecidos, teniendo en cuenta:

1.º Que los alumnos que hayan sido suspendidos durante tres cursos consecutivos en la misma asignatura serán dados de baja en la lista, perdiendo la cualidad o condición de alumno.

2.º Que los alumnos no podrán pasar al curso inmediato superior cuando tengan pendientes más de dos asignaturas del curso anterior, y en ningún caso cuando la asignatura pendiente sea la de Dibujo, Prácticas de Taller o Tecnología.

CAPITULO III

Derechos

Art. 166. Son derechos de los alumnos:

a) Usar y disfrutar de los servicios didácticos del Centro de acuerdo con las normas y horarios establecidos por la Superioridad.

b) Recibir la adecuada orientación y selección profesional que establece la Ley orgánica de 20 de julio de 1955.

c) Obtener para conocimiento propio, de sus padres o encargados noticias periódicas relativas a su vida escolar.

d) Recibir y poseer la correspondiente tarjeta de identidad.

e) Recibir, al superar las pruebas correspondientes, los certificados y diplomas establecidos.

f) Trasladarse, para continuar sus estudios, a otro Centro en casos justificados, previa autorización de la Dirección General.

g) Ejercer individualmente, y a través de sus padres o tutores en su caso, el derecho de petición o de queja en toda clase de asuntos académicos ante el Director del Centro, Junta Local o Provincial, Junta Central y Ministerio de Educación Nacional.

Todas las reclamaciones que los escolares formulen habrán de ser dirigidas primeramente al Director. Asimismo habrán de tramitarse por su conducto cuantas instancias y solicitudes eleven a la Superioridad.

Art. 167. Se prohibe a los escolares dirigirse colectivamente de palabra o por escrito a sus superiores, sin perjuicio de las peticiones que puedan elevarse a través de la Delegación Nacional de Juventudes.

TITULO IV

De las enseñanzas

CAPITULO PRIMERO

Apertura y duración del curso

Art. 168. El acto de apertura del curso académico tendrá lugar el 2 de octubre, siendo presidido por el Director del Centro, a no ser que asista alguna Autoridad superior, y se iniciará con la lectura por el Secretario de la Memoria correspondiente al curso anterior.

El discurso de apertura lo pronunciará uno de los Profesores del Centro, y el acto lo cerrará el Director o la Autoridad superior que en su caso lo presida, declarando abierto el curso académico en nombre del Ministerio de Educación Nacional.

Art. 169. El curso académico en los Centros cuyo régimen de enseñanza sea diurno no podrá comenzar después del día 3 de octubre ni terminar antes del 31 de mayo, a partir de cuya fecha y hasta el día 15 del mes de junio se desarrollarán los correspondientes exámenes.

Los alumnos en régimen nocturno no podrán iniciar el curso después del día 15 de septiembre ni concluirlo antes del 1 de julio, realizando hasta el día 10 de igual mes los respectivos exámenes.

Las clases en jornada plena no podrán comenzar, por la mañana, antes de las ocho ni terminar después de las catorce, y en las horas de tarde no se iniciarán antes de las quince treinta ni finalizarán después de las diecinueve horas.

Las enseñanzas de régimen nocturno no empezarán antes de las dieciocho treinta ni después de las diecinueve y deberán concluir, respectivamente, de nueve y media a diez de la noche, en la inteligncia de que abarcarán un total de dieciocho horas semanales, las cuales se aplicarán en la siguiente forma:

Matemáticas, dos horas.
Ciencias (Física y Química), dos horas.
Tecnología, dos horas.
Lenguas, una hora.
Religión, una hora.
Formación del Espíritu Nacional y Educación Física, una hora.
Prácticas de Taller o de Laboratorio, seis horas y media.
Dibujo, dos horas y media.

A partir del segundo curso de Aprendizaje se dedicará una hora semanal a las materias de Seguridad en el Trabajo y Organización Industrial, reba-

306 jándose en una unidad las correspondientes a Prácticas de Taller o de Laboratorio.

Art. 170. Quince días antes del comienzo de cada curso quedará impreso y se anunciará en el tablón de edictos el cuadro horario, con expresión de asignaturas, dias, horas, Profesores y textos. Una copia del mismo deberá ser enviada al Ministerio para su aprobación si procede.

Art. 171. Asimismo se hará público al comienzo de cada curso el calendario escolar, de acuerdo con las normas generales dictadas por la Administración.

Las suspensiones de clases con motivo de festividades locales no podrán exceder de seis días en todo el curso.

Art. 172. En el tablón de edictos se expondrá con veinticuatro horas de anticipación al menos las convocatorias de exámenes, la celebración de actos oficiales y cuantos anuncios puedan ser de interés general.

CAPITULO II

Métodos pedagógicos

Art. 173. Toda la labor académica del alumno debe efectuarse en el Centro, por lo que no le será señalada tarea alguna fuera de las horas de jornada escolar.

Art. 174. El número de alumnos en cada clase no podrá exceder en ningún caso de cincuenta, debiéndose desdoblar la clase en tantos grupos o secciones como se hiciere preciso si el número de matriculados fuese superior a la citada cantidad.

Art. 175. El Jefe de Estudios, de acuerdo con el Claustro de Profesores, fijará la forma de entrada y salida de clase, el orden de colocación de los alumnos en la misma y la manera de pasar lista.

A cada uno de los alumnos se le señalará un número de curso que ha de coincidir con el de las listas, y que será utilizado para facilitar la ordenación, revisión y calificación en sus trabajos y ejercicios, el control de asistencia y cuantos detalles tengan relación con su vida académica.

Art. 176. Los Profesores tendrán libertad en sus métodos didácticos, dentro de las obligaciones siguientes:

a) Desarrollar íntegramente los cuestionarios oficiales.

b) Ajustar sus explicaciones a alguno de los textos aprobados por el Ministerio, adaptándolas a la capacidad media de los alumnos y completándolas con la utilización de cuantos medios e instrumentos disponga.

c) Realizar los oportunos ejercicios, prácticas, repasos y pruebas de examen.

d) Observar las reglas pedagógicas de carácter general, las señaladas en el presente Reglamento y en el propio del Centro, y las que sean acordadas por el Director y el Claustro de Profesores.

Art. 177. Los Profesores cuidarán la preparación de cada clase al objeto de conseguir que resulte atractiva para los alumnos, quienes tomarán parte activa en la misma, alternándose a este fin la explicación con las preguntas y la teoría con la realización de ejercicios, problemas y prácticas.

Art. 178. Los Profesores procurarán enseñar a estudiar a los escolares y los ayudarán en el manejo e interpretación de mapas, textos, diccionarios, tablas, claves, etc.

Art. 179. Siempre que sea oportuno, los Profesores, en sus explicaciones de clase, exaltarán las virtudes morales y ciudadanas, enseñarán urbanidad y buenos modales y tratarán de fomentar el hábito del estudio e inculcar que el trabajo es un honor.

Art. 180. Se intentará por todos los medios que en las clases reine un ambiente de estudio, orden y alegría y que el alumno, dentro del respeto debido, tenga la suficiente confianza y familiaridad con el Profesor para solicitar su ayuda en cuantas dificultades pudiera encontrar.

Art. 181. Con el fin de conseguir una mayor vinculación e interés de los alumnos con las tareas educativas del Centro se podrá organizar su participación en el gobierno de la misma, designando en cada curso jefes y subjefes de clase, delegado de deportes, etc.

Art. 182. Los Profesores llevarán obligatoriamente la ficha de clase, donde anotarán a diario la asistencia, comportamiento y calificaciones otorgadas a los alumnos. 306

De éstos darán cuenta al Jefe de Estudios por medio de la ficha de clase.

Art. 183. Entre todos los Profesores de cada Centro de Formación Profesional Industrial, con excepción del Director, se instituirá un turno con objeto de que a diario uno de ellos esté permanentemente en el establecimiento durante toda la jornada en servicio de ordenación y vigilancia de la vida académica interior.

Art. 184. El Profesor de jornada, que ostentará la representación del Jefe de Estudios, tendrá por misión:

a) Asegurar el estricto cumplimiento del horario, controlando personalmente la entrada y salida de clases y demás servicios docentes.

b) Mantener el orden y disciplina académica dentro del edificio y en los juegos y recreos.

c) Hacer cumplir las normas pedagógicas de régimen interno.

d) Subsanar la no asistencia de algún Profesor, sustituyéndole en su clase o, en caso de ser varios, disponiendo el acoplamiento de los alumnos con los de otros cursos.

Art. 185. En todos los Centros se llevará un libro de jornada en el que se anotarán las faltas de asistencia y puntualidad a clase de los Profesores y demás incidencias ocurridas en el desarrollo de la vida escolar.

Cada página corresponderá a un día lectivo y será autorizada con la firma del Profesor de jornada y el visto bueno del Jefe de Estudios.

El libro de jornada servirá de base a los informes que la Dirección viene obligada a elevar trimestralmente a la superioridad, en orden al cumplimiento por parte de los Profesores de sus tareas docentes.

Art. 186. Los Centros, a través de la Jefatura de Estudios, estarán obligados a comunicar mensualmente, a los padres o encargados de los alumnos, su asistencia, comportamiento y calificaciones obtenidas. De estas notificaciones se exigirá, para la debida constancia en el establecimiento, la firma del interesado.

Aparte de dichas comunicaciones periódicas, el Jefe de Estudios invitará a los padres y tutores a que lo visiten cuantas veces deseen y estará a su disposición para proporcionarles cualquier información relativa a los escolares que de ellos dependen.

Art. 187. Al principio de cada curso, y de conformidad con las normas generales dictadas por el Ministerio, todos los Centros elaborarán un programa de prácticas de Laboratorio y trabajos de Taller que deberá ser elevado a la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral, para su conocimiento y constancia.

Art. 188. Los Maestros encargados de las Prácticas de Taller o de Laboratorio procurarán que los ejercicios a realizar estén encaminados a seguir una perfecta formación del futuro oficial o maestro.

Muchos de los trabajos a realizar se referirán a productos de actual fabricación, procurándose, sobre todo, el conseguir un perfecto conocimiento de las primeras materias empleadas en cada uno de los trabajos, así como la utilización de las mismas.

Art. 189. A cada alumno se entregará, al comenzar el trabajo, una ficha donde anote el tiempo empleado en cada operación, precisión de medidas, presentación, acabado general, aprovechamiento de material, orden y conservación de las herramientas y autonomía individual; dibuje el croquis correspondiente y haga constar las ideas y observaciones que le sugiere durante la ejecución del mismo. Estas fichas deben acompañar a cada uno de los ejercicios prácticos realizados.

Las fichas de trabajo de los alumnos, con las debidas indicaciones del Maestro de Taller o de Laboratorio, serán firmadas y entregadas por éste al Jefe de Talleres o de Laboratorio para ir formando el cuaderno de Taller o de Laboratorio del alumno, el cual será parte integrante de su expediente escolar.

Art. 190. Si bien el número de ejercicios prácticos, tanto de taller como de laboratorio, debe determinarse según los cursos y especialidades, sin embargo se procurará que sean suficientes para asegurar el dominio de la

profesión según el curso o grado. Ayudará mucho a captar la atención e interés de los alumnos el que dispongan del total de los ejercicios prácticos que vayan ejecutando, de forma que ellos mismos puedan comprobar los progresos conseguidos.

Es de suma importancia a este fin la ejecución de elementos útiles y de alguna importancia, así como evitar la monotonía, procurando que desarrollen trabajos distintos, cada uno de los cuales hará suponer un avance en su formación.

Art. 191. En los Talleres y Laboratorios se observarán las normas generales de orden, silencio y disciplina, y con el fin de evitar posibles accidentes, los Maestros de Taller o Laboratorio advertirán previamente a los escolares de los peligros que encierra cada operación y las medidas precautorias que deben adoptar en los diferentes trabajos.

Art. 192. Los Jefes y Maestros de Taller, antes de comenzar el curso, deben prepararse para instruir:

a) Haciendo un cuadro de formación en el que distinga: a quién es preciso instruir; para qué trabajo, y para qué categoría laboral.

b) Haciendo hojas de descripción en las que divida cada trabajo en fases importantes y determine en cada una los punto-clave, teniendo en cuenta que "la seguridad es siempre un punto-clave".

Se llama "fase importante" a la parte de la operación que marca lógicamente una etapa en el progreso del trabajo.

Se llama "punto-clave" todo lo que en una fase conduce a: éxito del trabajo, evitar accidentes, facilitar el trabajo (ademanes, oportunidad de acción, información especial, etc.)

c) Haciendo que todo esté a punto: útiles adecuados, material indicado y en suficiente cantidad.

d) Teniendo el lugar de trabajo en buenas condiciones, tal como el alumno lo deberá conservar.

Art. 193. El Maestro y los Adjuntos de Taller deben preparar al alumno: animándole; siendo amable con él; informándole sobre el trabajo a realizar; despertando su interés por el trabajo; colocándole en posición conveniente.

Art. 194. El Maestro debe demostrar al alumno el trabajo: explicándoselo, mostrándole e ilustrándole (una a una) las fases importantes, acentuándole cada punto-clave, instruyéndole clara, completa y pacientemente, pero no más de lo que el alumno pueda asimilar.

Art. 195. El Maestro debe poner a prueba al alumno, obligándole a hacer el trabajo y corrigiendo al mismo tiempo sus faltas; obligándole a explicar los puntos-clave mientra repite el trabajo; haciéndole preguntas para asegurarse de que lo ha comprendido y proseguir hasta estar seguro de que el alumno conoce el trabajo.

Art. 196. El Maestro debe seguir al alumno en la práctica, haciéndole trabajar independientemente; visitándole para ayudarle y controlarle; invitándole a hacer preguntas, y luego disminuyendo gradualmente ayuda y control.

Art. 197. Los Jefes y Maestros de Taller o Laboratorio deben atenerse en sus enseñanzas y métodos de trabajo a los llamados "principios de economía de movimientos", establecido en los estudios de productividad y racionalización del trabajo.

Art. 198. Los alumnos recogerán en libretas adecuadas, y por el orden que los vayan realizando, sus tareas docentes, las prácticas y trabajos de Laboratorio y Taller, que serán debidamente calificados por los respectivos Profesores y Maestros, y servirán como valioso elemento de orientación profesional.

Art. 199. Al finalizar el curso los Centros de Formación Profesional Industrial organizarán obligatoriamente exposiciones con las series de trabajos realizados por los alumnos, con la doble finalidad de dar a conocer al público la labor educativa llevada a cabo por el Establecimiento y de servir para estímulo de los escolares.

CAPITULO III

Organización de los medios didácticos

Art. 200. Los libros de texto para las enseñanzas de Formación Profesional Industrial deberán ajustarse a los cuestionarios oficiales publicados para cada una de las asignaturas y a las normas didácticas que, en su caso, se dicten.

Art. 201. Siempre que existan libros de texto aprobados por el Ministerio se prohibe la recomendación a los alumnos de antologías, traducciones, apuntes y ejercicios impresos, tablas, claves y demás publicaciones auxiliares del libro de texto, sin la previa autorización expresa de la Dirección General en cada caso.

Art. 202. Las explicaciones teóricas serán completadas cuando la materia objeto de las mismas lo aconsejen, con la proyección de diapositivas y película adecuadas. Asimismo, el estudio de idiomas se completará con discos gramofónicos.

Art. 203. Se encomienda a la Dirección del Centro la mejor organización, incremento, perfecta instalación y custodia de todos los medios didácticos de que disponga el Centro, tales como Biblioteca, Laboratorio, Taller y otros análogos, procurando que en las Bibliotecas de los Centros exista el número de ejemplares necesarios de textos, diccionarios, atlas, tablas, etc., para que puedan ser utilizados por los alumnos cuando fuere preciso.

Art. 204. El Director, como Jefe superior de todos los órganos, servicios y medios didácticos del Centro, establecerá las normas reglamentarias para la mejor utilización y régimen interno de los medios didácticos, siempre de acuerdo con las disposiciones que el Ministerio dicte con carácter general para todos los Centros.

Art. 205. Para el ejercicio de las funciones directivas a que se refiere el artículo anterior, los Directores podrán delegar este servicio en los Vicedirectores.

Art. 206. La Biblioteca de los Centros de Formación Profesional Industrial estará constituida por todos los libros propiedad del establecimiento, cualquiera que sea el local o dependencia del mismo donde se encuentran situados y aquellos que mantengan en depósito Corporacions o particulares.

Art. 207. Todos los libros y folletos impresos que ingresen en la Biblioteca deberán ser inscritos en el Registro General y marcados con el sello del Centro.

La inscripción será cronológica; cada asiento tendrá un número de orden, que será fijado también en el libro. En las obras compuestas de varios volúmenes, todos ellos llevarán el mismo número.

Art. 208. La Biblioteca está al servicio de Profesores y alumnos, que podrán utilizarla dentro del horario señalado por el Bibliotecario, de acuerdo con el Director; pero estará abierta al público, cuando menos, durante tres horas diarias, a ser posible desde las dieciocho a las veintiuna horas durante el curso y desde las diecinueve a las veintidós en el verano.

Todos los lectores cubrirán una ficha impresa, donde se haga constar: título de la obra, autor, signatura, nombre y apellido del usuario, domicilio y número de su tarjeta de identidad escolar. En cada papeleta sólo podrá pedirse una obra.

Art. 209. A petición justificada de los Profesores, el Bibliotecario podrá establecer depósito de libros de cátedras, talleres y laboratorios, en calidad de obras de consulta y con el fin de facilitar la especialización en la disciplina o su mejor desenvolvimiento pedagógico.

Art. 210. La Biblioteca se regirá, en todo lo que no esté establecido en el presente Reglamento, por la legislación vigente sobre régimen y servicio de las Bibliotecas públicas del Estado.

CAPITULO IV

De los exámenes de fin de curso

Art. 211. El curso académico en los Centros de Formación Profesional Industrial cuyo régimen de enseñanzas sea diurno terminará el 31 de mayo,

306 a partir de cuya fecha, y hasta el día 15 del mes de junio, se desarrollarán los exámenes correspondientes. Los alumnos en régimen nocturno concluirán el curso el día 1 de julio, realizando hasta el día 10 de igual mes los respectivos exámenes.

Art. 212. Las calificaciones se otorgarán de 0 a 10, según el cuadro siguiente:

Inferior a 5 puntos, suspenso; 5 y 6 puntos, aprobado; 7 y 8 puntos, notable, y 9 y 10 puntos, sobresaliente, sin que proceda conceder fracciones de punto.

Las asignaturas de Religión, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física se calificarán con "apto" o "no apto".

Art. 213. Los alumnos de Escuelas oficiales de Formación Profesional Industrial realizarán los exámenes de fin de curso en el Centro donde sigan sus estudios, teniendo en cuenta los cuestionarios oficialmente aprobados, ante un Tribunal designado por el correspondiente Director. Este Tribunal calificará al alumno de acuerdo con las puntuaciones establecidas en el artículo anterior.

Art. 214. Aquellos alumnos que no aprueben la totalidad de las disciplinas del curso en la convocatoria ordinaria podrán examinarse de nuevo de las materias pendientes durante la primera quincena del mes de septiembre.

Los alumnos no pueden pasar al curso inmediato superior cuando tengan pendientes más de dos asignaturas del curso anterior, y en ningún caso cuando tengan pendientes cualquiera de las asignaturas de Dibujo, Prácticas de Taller o Tecnología. En la rama de Delineantes, estas materias serán las comprendidas bajo las denominaciones de Teoría del Dibujo, Prácticas de Dibujo o Tecnología.

Art. 215. Los alumnos que hayan obtenido la calificación de "sobresaliente" podrán optar a "matrícula de honor" mediante las pruebas que señale en cada caso el Profesor de la materia. No podrá otorgarse un número de matrículas de honor superior al 10 por 100 de los alumnos inscritos en la convocatoria respectiva, y tal distinción supondrá la exención del pago de derechos durante el curso siguiente.

Art. 216. Aprobadas todas las disciplinas del período correspondiente y cumplida la edad mínima de dieciséis y dieciocho años que para los períodos de oficialía y maestría, respectivamente, establece el Decreto de 21 de marzo de 1958, los alumnos serán sometidos a una prueba de reválida ante Tribunales constituidos por Profesores de Centros oficiales de Formación Profesional Industrial, bajo la presidencia de otro Profesor de igual grado docente designado por el Ministerio de Educación Nacional, a propuesta de la Junta Central.

Esta prueba constará de dos partes: una teórica y otra práctica, sobre el conjunto de las materias integrantes de los respectivos períodos docentes, con la extensión y profundidad suficientes para que el alumno pueda demostrar su madurez en las mismas.

Art. 217. Las pruebas a que se refiere el artículo anterior se convocarán en la segunda quincena de los meses de junio o de julio, según que el régimen de las enseñanza sea diurno o nocturno.

En estas pruebas los alumnos serán calificados con las notas de sobresaliente, notable, aprobado y suspenso.

Cada Centro, y en cada convocatoria, podrá conceder hasta dos premios extraordinarios, que darán derecho a la expedición gratuita del título académico correspondiente.

CAPITULO V

Estudios de Enseñanza Primaria

Sección primera.—De las Escuelas preparatorias

Art. 218. Las Escuelas preparatorias que se encuentren reglamentariamente autorizadas para Escuelas oficiales de Formación Profesional Industrial desarrollarán sus estudios con arreglo a los horarios establecidos oficialmente para la enseñanza primaria.

Art. 219. En dichas Escuelas solamente serán admitidos alumnos varones que hayan cumplido la edad de once años, a fin de perfeccionar su preparación de primera enseñanza, sin que en modo alguno puedan extender sus estudios a los de Formación Profesional Industrial, los cuales estarán exclusivamente a cargo del Profesorado que integre sus correspondientes plantillas, tanto para el grado de iniciación como para los de Aprendizaje y Maestría, en régimen diurno y nocturno.

Art. 220. Los Maestros que tengan a su cargo Escuelas preparatorias de Centros de Formación Profesional Industrial están sujetos a la Inspección de Enseñanza Primaria de la zona en que esté enclavada la Escuela, conforme a lo dispuesto en el apartado quinto del artículo 82 de la Ley de Enseñanza Primaria, a cuyo objeto, por la Dirección de la Escuela de Formación Profesional se prestará la oportuna colaboración para el mejor cumplimiento de dicha misión.

Art. 221. Los Maestros de Escuelas preparatorias no tendrán derecho a percibir ningún emolumento ni gratificación con cargo a los presupuestos de las Juntas de Formación profesional Industrial.

Art. 222. Los estudios de enseñanza primaria, preparatorios a los de Formación Profesional Industrial, que se impartan en las Escuelas de referencia, no podrán interferir ni entorpecer el normal desarrollo de las enseñanzas de Iniciación, Aprendizaje o Maestría que tenga adscritas el Centro de Formación Profesional Industrial, por cuyo motivo, en el supuesto de que no pudieran impartirse estas últimas debidamente por la coexistencia de la Escuela preparatoria, se comunicará al Ministerio para que por éste se dicte la oportuna resolución.

Sección segunda. — De las enseñanzas de Iniciación Profesional Industrial

Art. 223. Las enseñanzas del grado de Iniciación Profesional Industrial o Preaprendizaje se desarrollarán obligatoriamente en los Centros donde existan como anejas Escuelas preparatorias de enseñanza primaria legalmenmente establecidas.

Art. 224. En las restantes Escuelas donde no existan preparatorias solamente podrán impartirse estudios del grado de Iniciación cuando se hayan autorizado por la Dirección General, previo informe de la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

Art. 225. Los estudios del grado de Iniciación abarcarán dos cursos académicos, conforme se determina en los planes y cuestionarios aprobados por Orden ministerial de 3 de octubre de 1957 ("Boletín Oficial del Estado" del 21 de octubre), y su régimen se ajustará al señalado para el grado de Aprendizaje en jornada plena (diurna). Para ingresar en los mismos será requisito indispensable estar en posesión del certificado de estudios primarios y haber cumplido, por lo menos, doce años o cumplirlos dentro del año natural en que se realice la oportuna inscripción.

Art. 226. Los directores de los Centros de Formación Profesional Industrial en los que se desarrollen las enseñanzas del grado de Iniciación Profesional expedirán a los alumnos que finalicen estos estudios el certificado respectivo, que habilitará para ingresar, sin prueba alguna, en el primer curso del grado de Aprendizaje mediante la formación de la oportuna matrícula.

TITULO V

Régimen disciplinario

CAPITULO PRIMERO

Sección primera.—Del personal docente, administrativo y subalterno

Art. 227. Las faltas en que puede incurrir el personal docente, administrativo y subalterno se dividirán en graves, menos graves y leves.

Art. 228. Son faltas graves:

1) Las manifestaciones contra la Religión y moral católicas o contra los

306 principios fundamentales del Estado. Se estimará como agravante de las mismas el haber sido cometidas en el desempeño de la función docente.

2) La insubordinación contra sus superiores. Se estimará como agravante la insubordinación colectiva.

3) La incitación o estímulo, en cualquier forma, de las manifestaciones colectivas de los escolares, dirigidas a la perturbación del régimen normal académico. Se estimará como agravante la comisión de la falta en el ejercicio de la función docente.

4) El abandono injustificado de su función durante más de diez días.

5) Las que afectan al decoro y al secreto profesional, la falta de probidad y las constitutivas de delito.

6) La adopción de acuerdos o emisión de informes manifiestamente falsos o injustos.

7) Dedicarse a la enseñanza particular o en otro Centro docente sin la necesaria autorización del Director general de Enseñanza Laboral.

8) La ocultación de encontrarse en cualquier situación de incompatibilidad.

9) La recomendación, con carácter obligatorio, a los alumnos, de libros de texto no aprobados por el Ministerio.

10) La reiteración de faltas menos graves.

Art. 229. Son faltas menos graves:

1) La negativa a prestar servicios extraordinarios en los casos que le ordenen por escrito los superiores y, en general, al cumplimiento de órdenes o acuerdos superiores o del Claustro o Junta de los que se forme parte.

2) La negligencia en el ejercicio de la función docente o de la que tenga a su cargo, cuando perturbe el servicio.

3) Producirse en forma violenta o descompuesta con los compañeros, empleados, alumnos del Centro o público en general.

Se considerará agravante que el hecho se produzca en presencia del alumnado o del público.

4) La falta de toma de posesión dentro del plazo reglamentario. Si el retraso fuese superior a diez días, se incurrirá en la falta del apartado 4) del artículo anterior.

5) La reiteración de faltas leves.

Art. 230. Son faltas leves:

1) El retraso o negligencia en el desempeño de las funciones que le están encomendadas, cuando no perturbe el servicio.

2) La falta no reiterada de asistencia a su función o servicio con arreglo al horario establecido.

3) La manifestación o cualquier comportamiento contrario al orden que debe existir en los establecimientos docentes, dentro o fuera de las aulas, cuando no constituya falta menos grave.

Art. 231. La sanción de faltas graves merecerá, según su categoría y las circunstancias que en el caso concurran:

1) Separación definitiva del servicio.
2) Separación temporal de dos a cinco años.
3) Traslado de destino y de residencia.

Art. 232. Las faltas menos graves serán sancionadas con:

1) Suspensión de empleo y sueldo de tres meses a un año.
2) Suspensión de sueldo de un mes a tres meses.
3) Pérdida de gratificaciones o retribuciones complementarias.

Art. 233. Todas las sanciones de las faltas graves y menos graves llevarán como accesoria la inhabilitación para cargos directivos.

Art. 234. Las faltas leves serán sancionadas con:

1) Suspensión de sueldo de quince días a un mes.
2),Amonestación escrita.
3) Amonestación verbal.

Art. 235. Cuando se cometa la falta de abandono injustificado de la función durante más de diez días, el Jefe del Centro ordenará la retención provisional de haberes, y lo comunicará al Ministerio.

La suspensión de haberes será notificada simultáneamente al interesado para que en el término de ocho días se reintegre al ejercicio de su cargo. En caso de presentación o de explicación de su ausencia se instruirá el expedien-

te reglamentario, y a reserva del mismo se levantará la retención de haberes.

Si transcurre el plazo señalado en el párrafo anterior sin ninguna de las actuaciones previstas para el interesado, se entenderá que renuncia a su destino y se acordará por el Jefe del Centro la baja definitiva en nómina con efectos desde la fecha de la suspensión provisional de haberes.

Sección segunda.—De los escolares

Art 236. Las faltas en que puedan incurrir los escolares se dividirán en graves, menos graves y leves.

Art. 237. Son faltas graves:

1) Las manifestaciones contra la Religión y moral católica o contra los principios fundamentales.

2) La injuria, ofensa o insubordinación contra las autoridades académicas o contra los Profesores.

3) La ofensa grave, de palabra u obra, a compañero, funcionario y personal dependiente del Centro.

4) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación de documentos.

5) La falta de probidad y las constitutivas de delito.

6) La reiteración de faltas menos graves.

Art. 238. Son faltas menos graves:

1) Las palabras o hechos indecorosos o cualesquiera actos que perturben notablemente el orden que debe existir en los establecimientos de enseñanza, dentro o fuera de las aulas.

2) La resistencia, en todas sus formas, a las órdenes o acuerdos superiores.

3) La falta de asistencia a clase y los demás hechos comprendidos en los números anteriores, cuando tengan carácter colectivo.

4) La reiteración de faltas leves.

Art. 239. Serán faltas leves cualesquiera otros hechos no comprendidos en los apartados anteriores que puedan causar perturbación en el orden o disciplina académicos.

Art. 240. Las correcciones aplicables a las faltas de los escolares serán:

a) De las graves:

1) Inhabilitación temporal o perpetua para cursar estudios en todos los Centros docentes.

2) Expulsión temporal o perpetua de los Centros de Formación Profesional Industrial.

3) Expulsión temporal o perpetua del Centro.

b) De las menos graves:

1) Prohibición de examinarse de la totalidad o parte de las asignaturas en que se encuentre matriculado, en todas las convocatorias del año académico, con la consiguiente pérdida de los derechos de matrícula.

2) Prohibición de exámenes ordinarios en una o más asignaturas.

c) De las leves:

1) Privación temporal durante el curso del derecho de asistencia a una o más clases.

2) Amonestación pública.

3) Amonestación privada.

Art. 241. Las faltas colectivas de asistencia a clase y las de desobediencia, igualmente colectiva, a las disposiciones reglamentarias o administrativas de las correspondientes autoridades, tendrán en todo caso la consideración de faltas graves de los escolares.

Art. 242. Las sanciones que correspondan por la comisión de los actos previstos en el artículo anterior podrán ser impuestas de oficio por el Ministerio de Educación Nacional cuando la notoriedad haga innecesario el expediente.

Art. 243. El carácter colectivo de las faltas de los escolares se declarará ateniéndose a sus circunstancias y al número de alumnos matriculados en el Centro de que se trate. Los alumnos podrán, antes de ser impueta la corrección, justificar, en su caso, su voluntad de asistir a clase y la índole de las coacciones o motivos que les hubiesen impedido realizar su propósito.

306 Art. 244. La incitación o estímulo a la falta colectiva constituirá siempre falta grave, pero la determinación de la misma habrá de ser individualizada y concretada en virtud de expediente.

Sección tercera.—Disposiciones comunes a este capítulo

Art. 245. Los que indujeren a la comisión de una falta incurrirán en la corrección señalada para la misma, aunque no se hubiese cosumado. En la misma forma se procederá contra los que toleren o encubran las faltas graves o menos graves de los demás.

Art. 246. Se considerarán circunstancias agravantes, aparte de las ya señaladas, el apercibimiento previo y la falta de comparecencia del inculpado cuando sea requerido ante la autoridad académica o el Juez Instructor.

La concurrencia de circunstancias agravantes determinará la imposición de las sanciones superiores dentro del grupo a que corresponda o de las incluidas en el grupo inmediato superior.

La concurrencia de circunstancias atenuantes determinará la imposición de las sanciones inferiores dentro del grupo a que corresponda o de las establecidas en el grupo inmediato inferior.

Art. 247. Con excepción de la amonestación privada, todas las correcciones se consignarán en la hoja de servicios o expediente académico para todos los efectos oportunos, y se impondrán en virtud de expediente, salvo lo previsto en el artículo 242.

Art. 248. La cancelación de notas en las hojas de servicio del personal docente, administrativo y subalterno se ajustará a lo dispuesto en la Ley y Reglamento General de Funcionarios Públicos.

La de los expedientes académicos de los escolares se efectuará a petición de los interesados una vez terminados los estudios del grado respectivo. Si la gravedad de la sanción y de las circunstancias de la falta cometida aconsejaren el mantenimiento de la nota en los expedientes la solicitud de cancelación podrá desestimarse, sin que proceda recurso alguno contra este acuerdo. En todo caso se mantendrá la que se refiera a la corrección de inhabilitación general y perpetua.

CAPITULO II

Procedimiento

Art. 249. Las correcciones de las faltas graves, menos graves y leves se impondrán en virtud de expediente, con audiencia del interesado, excepto la de amonestación privada.

Art. 250. La iniciación de los expedientes y el nombramiento de Juez instructor se acordarán por el Ministerio de Educación Nacional de oficio o a solicitud motivada de cualquier Profesor, alumno o persona interesada.

Tomará declaración al interesado y se practicarán las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos imputados, formulándose como consecuencia de las actuaciones, si hubiere lugar, el correspondiente pliego de cargos.

El pliego de cargos se comunicará al interesado, que lo habrá de contestar por escrito en el término de ocho días contados desde la notificación del mismo.

Recibida la contestación al pliego de cargos y practicadas las actuaciones que considere convenientes, el Juez instructor dará audiencia al interesado con vista del expediente, salvo de aquellos documentos que tengan carácter reservado para la Administración, por plazo de cinco días hábiles.

El Juez instructor, una vez transcurrido el plazo de audiencia y vista del expediente, formulará propuesta fundamentada de responsabilidad y sanción, la que será notificada al expedientado en el término de tres días para que, dentro de otro plazo de ocho días, pueda alegar ante la Autoridad competente para resolver el expediente, que le será señalada por el Juez instructor, cuanto considere conveniente a su defensa.

Transcurrido este último plazo se elevará el expediente, con la propuesta de sanción y el pertinente informe, a la Autoridad que en cada caso, conforme se determina en los artículos 257, 258 y 259, deba dictar la oportuna resolución.

Art. 251. El cargo de Juez instructor recaerá en funcionario del Departamento o de la Junta Central que sea al menos Jefe de Negociado y tenga categoría superior a la del presunto inculpado. Podrá ser Secretario cualquier funcionario del Ministerio o de la expresada Junta.

Art. 252. Si el sometido a expediente no acudiere al llamamiento del instructor se le emplazará por edictos en el "Boletín Oficial del Estado", y señalándosele un nuevo plazo para comparecer, transcurrido el cual sin haberlo verificado se continuará sin su audiencia la tramitación del expediente.

Lo mismo se hará si el expedientado dejase de contestar dentro del plazo señalado al pliego de cargos que se le dirija.

Art. 253. La instrucción de los expedientes a que se refiere este título y la imposición de las correcciones prescritas en el mismo son independientes de las que por los mismos hechos puedan efectuarse por las demás jurisdicciones competentes.

Si en la instrucción del expediente se apreciara que los hechos perseguidos presentan caracteres de delito, el Juez instructor dará cuenta a los Tribunales y a la Autoridad que lo hubiese designado, remitiendo a los primeros certificación de los documentos o diligencias que se consideren necesarios para la incoación de la causa.

Art. 254. En los casos del artículo anterior la Autoridad competente, para imponer las correcciones que se establezcan en este título, podrá suspender o demorar la instrucción de los expedientes administrativos hasta que formulen sus fallos los Tribunales.

Art. 255. La Autoridad que acuerde la instrucción de un expediente disciplinario podrá ordenar en cualquier momento de la tramitación del mismo, de oficio o a propuesta del Juez instructor, la suspensión de empleo o la de empleo y sueldo del inculpado y, en su caso, de los derechos anejos a la condición de escolar.

Art. 256. Es de la competencia del Ministerio de Educación Nacional la imposición de las correcciones correspondientes a las faltas graves y menos graves cometidas por el personal docente, facultativo o técnico y la de las faltas graves de los escolares.

Art. 257. Las correcciones de separación del servicio y la de inhabilitación general y perpetua para cursar estudios habrán de acordarse previo informe de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y dictamen del Consejo Nacional de Educación.

Art. 258. Es de la competencia de la Dirección General de Enseñanza Laboral, oídas las Juntas Provincial y Central, la sanción de las faltas leves de los funcionarios sometidos a este Reglamento y de las menos graves y leves cometidas por los escolares.

Art. 259. Los Directores de los Centros podrán imponer también a los escolares la privación temporal del derecho de asistencia a su clase o dependencia y la amonestación privada al personal del respectivo establecimiento.

Art. 260. De todas las resoluciones acordadas por vía de sanción se podrá recurrir con arreglo a las normas de procedimiento administrativo vigentes en el Ministerio de Educación Nacional.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA

Art. 261. Las disposiciones referentes al personal administrativo y subalterno de los Centros, tanto las de carácter general como las específicas de sanciones, tendrán una aplicación transitoria hasta que el citado personal se designe entre los que integran los respectivos Cuerpos del Ministerio de Educación Nacional, en cumplimiento de lo que dispone la disposición final sexta de la Ley orgánica de 20 de julio de 1955.

Resolución de 23 de noviembre de 1959 por la que se publica el cuestionario de Formación Político-Social de las Escuelas del Magisterio. ("B. M." 31-XII-1959.)

307 De conformidad con lo dispuesto en el art. 32 del Reglamento de Escuelas del Magisterio, aprobado por Decreto de 7 de julio de 1950,

Esta Dirección General acuerda publicar a continuación los cuestionarios de Formación Político-Social propuestos por la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., correspondientes al primero, segundo y tercer curso, para las alumnas de las Escuelas del Magisterio. Dichos cuestionarios comenzarán a regir, el de primer año en el curso académico de 1959-1960, el de segundo en 1960-1961 y el de tercero en el curso de 1961-1962.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a VV. SS. muchos años.—Madrid, 23 de noviembre de 1959.—El Director general, *Tena Artigas*.

Sras. Directoras de las Escuelas del Magisterio.

PROGRAMA DE FORMACION POLITICO-SOCIAL

Primer curso de Magisterio

El hombre

Lección 1.ª. El concepto cristiano del hombre.—La integridad humana y las tres dimensiones del hombre: natural, histórica y sobrenatural.

Lección 2.ª El hombre y su dimensión natural.—Su integración en las unidades naturales de convivencia: familia, municipio y sindicato.

Lección 3.ª El hombre y su dimensión histórica.—Su integración en la unidad de convivencia histórica: la Patria.

Lección 4.ª El hombre y su dimensión sobrenatural.—Su integración en la unidad de convivencia sobrenatural.—La Iglesia y el Cuerpo Místico de Cristo.—El Papa.

Lección 5.ª La proyección de la vida sobrenatural del hombre en las dimensiones natural e histórica.—El hombre, portador de valores eternos, y la armonización de destinos.—Actualización del sentido cristiano del hombre en la política nacionalsindicalista.—El hombre es el sistema.

La Patria

Lección 6.ª La Patria como unidad de convivencia histórica.—Teoría de la Patria.—Elementos que la integran.—Diferencias entre Patria y pueblo.—El destino, elemento diferenciador y dinámico entre los diversos tipos de Patria.—El Estado.—El Jefe del Estado.

Lección 7.ª Diversos tipos de Patria a través de la Historia.—La Nación. El Imperio.—Las patrias actuales.—Su carácter universalista.

Lección 8.ª España.—Su realidad histórica.—Los Reyes Católicos y la empresa universal española: el Imperio.

Lección 9.ª Proceso histórico del Imperio.—Valor de la cultura en la época imperial.—Su carácter auténtico, católico, universal y moderno.

Lección 10. Limitaciones de la época imperial.—Nuestra escasa participación en el nacimiento de la ciencia y de la técnica modernas.—Debilidad económica.—La insuficiencia de la unidad política.—La desproporción entre los fines y los medios.

Lección 11. La decadencia.—Derrota española: causas y consecuencias. División de España en progresión y tradición.—Problema de España.

Lección 12. La realidad actual de España.—Su posibilidad de incorporación a las empresas universales.—Justificación: la voluntad expansiva de los españoles.

Lección 13. La voluntad universalista de España.—La no mediatización

extranjera.—La ruptura del aislacionismo internacional.—La aspiración a un puesto preeminente en Europa y en el mundo.—Su tendencia a la unificación de intereses con América.

Lección 14. Consecuencias de los anteriores conceptos: tradición, patriotismo.—Caracteres del patriotismo español: crítico, constructivo, racional y universalista.—Los errores del patriotismo.—Racismo, nacionalismo y materialismo.

METODOLOGIA DE LOS PROGRAMAS DE FORMACION POLITICO-SOCIAL

Primer curso. En este curso se dan a las alumnas los conceptos fundamentales del Nacionalsindicalismo. Se recogen en el programa en forma doctrinal y en síntesis, los principios que han venido informando en los cuatro cursos anteriores del Bachillerato, de manera que las alumnas hagan contenido intelectual de lo que hasta ahora venía siendo formación moral y conocimiento sensible. No conviene alterar el orden de las lecciones, pues la *primera parte*, que explica el concepto *nacionalsindicalista del hombre*, es previa a toda construcción doctrinal auténtica sobre la historia. De la inteligente comprensión del hombre en un sentido cristiano, se seguirá un concepto ortodoxo de la Patria, de la Justicia Social y de los valores morales que han de formar una sociedad genuinamente cristiana.

Conviene por esto salvar el concepto de integridad humana, integridad que se realiza en todas y cada una de las dimensiones del hombre (naturaleza, historia y vida sobrenatural) a través de su integración en las unidades de convivencia respectiva. La insistencia en estos conceptos es necesaria para una clara inteligencia de la doctrina joseantoniana sobre la armonización de destinos como una fórmula de equilibrio de los poderes rectores de la familia, del Estado y de la Iglesia. De los valores morales del hombre, el de la libertad será tema de obligada explicación, dando el auténtico sentido de libertad ordenada como base de convivencia humana en las tres dimensiones. En la *segunda parte* los datos sensibles o históricos de la Patria, que la alumna ha obtenido por el conocimiento de la Historia y de las realidades concretas que han constituido su mundo social, se sintetizan en una doctrina nacionalsindicalista de la Patria, de marcada tendencia universalista. Es el momento de justificar, fundamentado en la secular voluntad de expansión de los españoles, un fuerte sentido de comunidad, recogido de una educación de convivencia social a través de los tres primeros cursos, y proyectado ahora a una comunidad universal, que abra camino a la comprensión con los diversos pueblos del mundo actual. Del claro entendimiento del hombre como portador de valores eternos y de su obligada inserción en la historia, se pasará al concepto de Justicia Social, tomando de este concepto aquellas notas que son esenciales y necesarias por basarse en la ley natural; éstas son la propiedad privada, el derecho al trabajo y el deber de trabajar. Así como el fin de la riqueza y su justa distribución entre los intereses individuales y los intereses de la Patria. Es preciso que la alumna saque como consecuencia de estos temas la clara conciencia del trabajo como fuente de dignidad humana, como servicio prestado a la armonía de la sociedad. Por último, se exige la justificación racional de *un modo de ser auténtico* al servicio de los anteriores conceptos. Hay que huir de la consideración puramente abstracta de estas lecciones. No se trata solamente de informar a la alumna de unas ideas que constituyen la parte de un sistema teórico; se trata de elevar a síntesis vital los principios de conducta humana que han venido constituyendo el aprendizaje de la alumna a través de los primeros años. Como orientación de método didáctico se recomienda el diálogo entre profesoras y alumnas, la lectura de los textos de las O. C. de José Antonio; los escritos de la Iglesia sobre Justicia Social; trabajos de redacción, composición y crítica sobre la Historia de España, el valor de la Hispanidad, los valores morales del hombre, del Imperio, el hombre español actual, etc.; búsqueda o recopilación de textos clásicos y modernos sobre problemas históricos y culturales de España. La profesora no debe olvidar nunca no es informativa o instructiva exclusivamente, sino sobre todo formativa y educacional.

307 PROGRAMA DE FORMACION POLITICO-SOCIAL

Segundo curso del Magisterio

La Justicia Social

Lección 1.ª El concepto de Justicia Social.—El fundamento de la Justicia Social: la propiedad privada, particular, familiar y social.—Derecho natural del hombre a la propiedad privada.

Lección 2.ª Consecuencias del derecho natural a la propiedad privada.—El deber del trabajo, el derecho al trabajo.—El trabajo, fuente de dignidad humana.

Lección 3.ª La riqueza.—El fin de la misma.—El bien particular y el bien de la Patria.—Armonización y límites de los intereses particulares y nacionales.

Lección 4.ª La situación social en el mundo moderno.—El capitalismo.—Origen y efectos sociales del capitalismo.

Lección 5.ª El marxismo.—Origen y efectos sociales del socialismo y del marxismo.

Lección 6.ª Superación del capitalismo y el marxismo por el Nacional-sindicalismo.

La moral

Lección 7.ª Necesidad de un nuevo modo de ser en función de los anteriores conceptos.—La moral, fundamento vital de un orden constructor.—Sus preceptos: servicio, imperativo poético y actitud militante.

Lección 8.ª El servicio.—Su dimensión natural.—El servicio a las unidades naturales de convivencia.—Su dimensión histórica: el servicio a la Patria. Su dimensión sobrenatural: el servicio al plan de Dios sobre la creación.—La vida como servicio, disciplina y responsabilidad.

Lección 9.ª El imperativo poético.—El concepto de poesía.—La exigencia de un orden estético en la vida natural.—La exigencia de un orden estético en la vida político-social.—La exigencia de un orden estético en la vida sobrenatural.—La belleza como perfección.

Lección 10. Actitud militante.—La vida como milicia.—La defensa de la justicia y la verdad.—La justicia y la verdad al servicio de la vida social y política.—El voto, las cuestiones sobre las que se puede votar (verdades de opinión).—Las verdades que no pueden someterse a voto (verdades esenciales).—Responsabilidad de la mujer en el sufragio.

Lección 11. El estilo.—Expresión del modo de ser.—Notas características del estilo hispánico.—La cortesía.—La sobriedad.—La gallardía.—La alegría, etcétera.

METODOLOGIA. PROGRAMA DE SEGUNDO CURSO

Este curso recoge el sentido de la Historia de España una vez que en el primero han recibido ya las alumnas los dos conceptos fundamentales de la doctrina política nacionalsindicalista: el Hombre y la Patria. La Patria como empresa histórica, como destino temporal realizado por un pueblo, es la médula de este programa y debe quedar, por tanto, a lo largo de la explicación. La primera parte recoge todos los elementos que se van integrando para la formación genuina de la Patria española: romanización, invasión de los germanos, cristianismo, invasión musulmana, Reconquista, que dan por resultado la completa España medieval, que con la mentalidad nueva y moderna de los Reyes Católicos posibilita la realización de la gran empresa histórica española: el Imperio, sus problemas y limitaciones. La tercera y última parte toca los momentos de los siglos XVIII y XIX, donde España intenta dar el paso adelante; en el XVIII, desde el Estado: la España de Carlos III; en el XIX, el pueblo mismo: la Guerra de la Independencia. Y España en el siglo XX, su situación dentro de la revolución mundial, posibilidades de actua-

ción y enseñanzas recogidas de nuestra Historia. Como conclusión, deben quedar claras dos cosas: la responsabilidad histórica del pueblo español. Segunda, en concreto, si quieren seguir figurando con patria obligación de contribuir a la constitución de formas de convivencia política que resuelvan desde el punto de vista cristiano de la existencia de los problemas de convivencia del hombre actual.

PROGRAMA DE FORMACION POLITICO-SOCIAL

Formación político-social y su metodología

Tercer curso del Magisterio

1.º Convivir: ser servido y servir.—El concepto cristiano del hombre en su triple dimensión, natural, histórica y sobrenatural.—Qué tipo de convivencia impone.—La convivencia jerárquica, señalando a cada uno el lugar que ha de ocupar en la vida.—Ejemplos de convivencia.

2.º La convivencia de la niña hasta los seis años es predominantemente familiar.—La convivencia en el hogar: beneficios que la niña recibe de su familia y servicios que le imponen.—Cómo sirve a la familia una niña hasta los seis años.

3.º Cómo conviven las niñas en la Escuela o Colegio desde los seis a los diez años: en qué se distingue esta convivencia de la familia.—Beneficios que el niño recibe de su convivencia escolar.—Cómo se sirve a sí mismo, a sus maestros y a las compañeras y amigas.—La iniciativa y la responsabilidad dentro del orden y bajo la autoridad de la Maestra.

4.º La convivencia en el término municipal.—La vecindad: derechos que concede; obligaciones que impone.—Conflictos que pueden surgir entre la libertad de cada uno y el derecho de los demás.—Qué obligaciones impone a las niñas hasta los seis años y hasta los diez años en el Parque, en el campo de juego, en la calle, en las excursiones, en los viajes...—La autoridad del Alcalde.

5.º La convivencia de las niñas en relación con el Sindicato (como consumidoras), hasta los seis años, y (como productoras) desde esta edad por qué comienza el servicio de educarse.—El respeto a los horarios de trabajo, a los descansos, a la fiesta dominical, a las vacaciones, al reposo, al ocio...—Las relaciones humanas en la seguridad social.

6.º La Familia, el Municipio y el Sindicato, verdaderos cauces para la integración nacional de los españoles.—La Patria.

7.º Cómo se integra la niña en la Patria: la importancia de sentirse español.—Beneficios que recibe desde que nace y cómo puede servir la empresa de España, hasta los seis años y hasta los diez.—Participación de las niñas en los actos públicos de carácter local, municipal, provincial, regional y nacional.

8.º Colaboración que la convivencia exige de cada persona.—La colaboración en el trabajo, en el ocio, en las diversiones, en el descanso.—Qué nos enseña la colaboración: estimación de la obra propia y valoración de la ajena.—La justicia, la generosidad y la rebeldía.

9.º La colaboración en la familia, en la Escuela y fuera del hogar hasta los doce años.—La libertad de las niñas y la autoridad de las personas que gobiernan las unidades de convivencia en las cuales las niñas se desenvuelven.—Colaboración voluntaria y forzosa.

10. La adolescencia hasta los catorce años. Características de la convivencia en esta edad en que la adolescente siente afirmar su personalidad, tiene opiniones propias, un proyecto de vida más o menos definitivo y necesidad de ser comprendida y estimada.—Ha de armonizar su empresa personal con la empresa de España en beneficio propio, de su familia y del bien común.

11. La adolescente.—La comprensión de la misión colectiva de los españoles con relación al mundo actual: ver qué tienen de común los países europeos y la posibilidad de entenderse entre sí.—Coordinación del interés personal dentro de la familia, y de los intereses de la familia con los de

307 todas las obras, comunidades creadas para servirlos. Un verdadero entendimiento de la convivencia cristiana elimina el egoísmo, los localismos, los regionalismos, los nacionalismos y todas las desviaciones de las relaciones humanas.—La convivencia internacional.

12. La Iglesia: unidad de convivencia sobrenatural que se proyecta sobre todos los fieles a través de las Parroquias.—Relaciones de la niña con la Parroquia.—Relaciones de la familia y de todas las demás agrupaciones humanas con la Iglesia.—Los beneficios que se reciben de la Parroquia.—Cómo se la sirve.

METODOLOGIA DE LOS PROGRAMAS DE FORMACION POLITICO-SOCIAL

Tercer curso

1.º Con este programa se ofrece a las alumnas de tercer curso un instrumento de trabajo para transformar lo que en las maestras constituye un saber, y norma de vida para las niñas de edad escolar.

2.º La convivencia de las niñas en la familia, en el barrio o pueblo, en el municipio, es tan evidente, que sólo es necesario mirar, observar para darse cuenta de que ofrecen beneficios y ventajas a las niñas por ser hijas de familia, vecinas de un municipio. Una niña de siete años vive estos beneficios y puede comprender lo que ella da a sus padres, lo que puede hacer por su barrio, por conservar las vías y servicios públicos limpios y por los vecinos.

3.º Llegará un momento, de diez a doce años, en el que se den cuenta de que el comportaminto como hija de familia, como vecina de un municipio, como escolar, siendo católica, ha de estar regulado por la proyección sobrenatural de la Iglesia y un verdadero entendimiento de amor ha de ser el fundamento de la convivencia; y que la armonía entre todos, sólo se asegura cuando cada persona consigue su paz interior. El resentimiento, el rencor, la amargura, son malos consejeros y envenenan las relaciones humanas. De esta manera se va consolidando la unidad entre todos los hombres, que tiene un origen común, una manera semejante de entender la vida y una bienaventuranza que alcanzar.

4.º Por la convivencia las familias han conseguido lo que no podían lograr separadamente: satisfacer los fines humanos. Las tierras se han unido en la empresa de crear riqueza, los hombres que la pueblan se ayudan mutuamente y se benefician de los bienes creados. Progresivamente estos hombres se han propuesto una empresa colectiva y se han preparado para servirla. Han creado un ideal político que les mantiene unidos, les moviliza hacia el perfeccionamiento propio y les hace aptos para gobernar.

5.º De los doce a los catorce años comprenden el gigantesco proceso de convivencia de una nación exige para subsistir, se nutre de la colaboración de las personas y de la coordinación de las instituciones y de los servicios que prestan. Y que la colaboración y la coordinación no pueden quedar siempre a la libre decisión de cada uno; a veces ha de ser impuesta. Lo que en la familia se hace por amor, en la vecindad por simpatía, en la Escuela por compañerismo, en el trabajo por obtener beneficios económicos, ha de hacerse por deber en otras circunstancias, porque la convivencia y la prestación de servicios no puede interrumpirse. De aquí la necesidad de las leyes, de la justicia, de las sanciones, que protejan y corrijan a todos.

6.º Las niñas han de convencerse de que "en casa uno de nuestros actos, en el más familiar de nuestros actos, en la más humilde de nuestras tareas diarias, estamos sirviendo, al par que nuestro modesto destino individual, el destino de España, y de Europa, y del mundo: el destino total y armonioso de la Creación". Sólo con un entendimiento así de la vida, las adolescentes habrán conseguido un modo de ser alegre, poético y eficaz.

7.º Cuando la adolescente abandone la Escuela llevará una idea clara de la misión que le incumbe en la familia y en la Patria y más allá de España; y sabrá que su mejor cumplimiento dependerá de que sea dueña de sí misma y esté más afectiva y generosamente vinculada a su generosidad y al servicio de Dios.

8.º En la explicación de estas lecciones, las alumnas de Magisterio aprenderán la forma de exposición con temas cuyo contenido no les preocupe lo más mínimo: cuando dominen la forma de exposición será llegado el momento de dedicar preferencia a la lección de ejemplos ficticios o reales que sirvan de punto de partida para la ejmplización de la clase; la tercera etapa consistirá en explicar la lección correspondiente, manejando con soltura la situación y la forma de exposición.

Orden de 24 de noviembre de 1959 por la que se dictan normas aclaratorias sobre la implantación del nuevo régimen de tasas y exacciones parafiscales del Departamento. ("B. M." 3-XII-1959.)

308

Ilmos Sres.: Vistas las diversas consultas formuladas con motivo de la implantación del nuevo régimen de tasas y exacciones parafiscales de este Departamento,

Esta Subsecretaría, de acuerdo con lo previsto en la disposición final quinta de la Instrucción General de 22 de octubre de 1959, ha resuelto lo siguiente:

Primero. La tarifa de la tasa por Títulos aneja al Decreto 1.639/1959 comprende todos los conceptos que anteriormente se percibían por separado y que se abonará íntegramente en papel de pagos al Estado, con independencia tan sólo de los derechos del impuesto de Timbre, por ser extraños a la competencia de este Departamento.

Segundo. La distribución del producto del canje de papel de pagos al Estado en que se percibirá la totalidad de la tasa por Títulos, se hará en la forma prevista por el propio Decreto que la convalida, para lo que se dictarán las normas precisas por la Junta Ministerial de Tasas y Exacciones Parafiscales.

A tales efectos el Centro donde se recaude la tasa remitirá a la Junta Ministerial de Tasas y Exacciones el papel de pagos al Estado correspondiente a la totalidad de la tasa para su canje a metálico y ulterior distribución, ateniéndose a lo dispuesto en los artículos quinto y sexto de la Instrucción General de 22 de octubre último.

Tercero. Las tasas convalidadas por Decreto 1.636/1959 sustituyen a las que por los mismos conceptos se venían percibiendo a favor de la Caja Unica, aunque fuese por cuantía distintas. Dichas tasas convalidadas son compatibles únicamente con los derechos académicos, excepto en la tasa por Títulos que convalida el Decreto 1.639/1959, la cual engloba todos los conceptos salvo el impuesto del Timbre.

Cuarto. La tasa por certificaciones es aplicable a cualquier clase de éstas en la cuantía que determina el número cuatro del artículo cuarto del Decreto 1.636/1959, sin que sea aplicable más excepción que la prevista en el número cinco del mismo precepto.

Quinto. Como dispone el artículo séptimo de la Instrucción General de 22 de octubre último, cuando por alguno de los conceptos que dan lugar a la aplicación de las tasas convalidadas por Decreto 1.630/1959, se perciban también derechos académicos, deberán utilizarse los talonarios de modelo anejo a la citada Instrucción, únicamente para la recaudación de la tasa convalidada.

Sexto. La relación comprendida en el anexo V de la Instrucción General de 22 de octubre último no tiene más alcance que advertir a los Centros comprendidos en ella de la remisión de talonarios hecha a su nombre, pero no afecta a la procedencia de recaudar las tasas en todos aquellos que deban hacerlo, ateniéndose a lo que resulte de las normas de los respectivos Decretos.

Séptimo. En el régimen aplicable a las tasas que afectan a los paga-

308 dores provinciales y a los habilitados, se tendrá en cuenta la diferencia de sistema establecido para una y otra, la cual obedece a que la referente a los habilitados grava el descuento que perciben éstos, en tanto que en la pagaduría la tasa está constituida por la totalidad del descuento, sin perjuicio de que éste ha de distribuirse por la Junta Ministerial de Tasas y Exacciones en la forma que establece el Decreto de convalidación atribuyendo el ochenta por ciento al pagador.

Por el mismo motivo es necesaria la separación en el envío de las correspondientes remesas de recaudación, conforme a los modelos anejos a la Instrucción de 22 de octubre último y Orden de esta Subsecretaria de 6 de noviembre de 1959 ("Boletín Oficial del Estado" del 23).

Octavo. Teniendo en cuenta el concepto a que corresponde la tasa por formación de expedientes "de oposición" convalidada por Decreto 1.636/1959, no debe entenderse aplicable a la formación de la lista de maestros interinos.

Noveno. Debe tenerse en cuenta que, conforme al artículo segundo del Decreto 1.802/1959, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del 16 de octubre de este año, el régimen de tasas y exacciones parafiscales convalidadas por los Decretos 1.633/1959 al 1.646/1959 entró en vigor el 1 de noviembre del año en curso.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 24 de noviembre de 1959.—El Subsecretario, *J. Maldonado.*

Ilmos. Sres. Directores generales, Oficial Mayor y Jefes de los distintos Servicios del Departamento.

Orden de 25 de noviembre de 1959 por la que se dispone la denominación de "General Moscardó" al edificio escolar de Adsubia (Alicante). ("B. M." 4-I-1960.)

309 Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Adsubia (Alicante), en solicitud de que el nuevo edificio escolar se denomine "General Moscardó", y

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de octubre de 1938 y los favorables informes emitidos,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, que el nuevo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Adsubia (Alicante), se denomine "General Moscardó".

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 25 de noviembre de 1959.—El Director general, *Tena Artigas.*

Excmo. Sr. Presidente del Consejo Provincial de Educación Nacional de Alicante.

Orden de 25 de noviembre de 1959 por la que se dispone la denominación de "Mosén Joaquín Galindo Calvo" al Grupo Escolar de Benageber (Valencia). ("B. M." 4-I-1960.)

310 Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Benageber (Valencia), en solicitud de que el Grupo escolar de la citada localidad se denomine "Mosén Joaquín Galindo Calvo";

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de octubre de 1938 y los favorables informes emitidos,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, que el Grupo escolar del casco del Ayuntamiento de Benageber (Valencia), se denomine en lo sucesivo "Mosén Joaquín Galindo Calvo". 310

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 25 de noviembre de 1959.—El Director general, *Tena Artigas.*

Excmo. Sr. Presidente del Consejo Provincial de Educación Nacional de Valencia.

Orden de 25 de noviembre de 1959 por la que se dispone la denominación de "Virgen de la Gracia" al edificio escolar de Altura (Castellón). ("B. M." 4-I-1960.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Altura (Castellón), en solicitud de que el edificio escolar en construcción en la citada localidad se denomine "Virgen de la Gracia"; 311

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de octubre de 1938 y los favorables informes emitidos,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, que el nuevo edificio escolar se denomine "Virgen de Gracia".

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 25 de noviembre de 1959.—El Director general, *Tena Artigas.*

Excmo. Sr. Director del Consejo Provincial de Educación Nacional de Castellón de la Plana.

Orden de 25 de noviembre de 1959 por la que se dispone la denominación de "Salvador Ninot Miró" al edificio escolar de Sarreal (Tarragona). ("B. M." 4-I-1960.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Sarreal (Tarragona), en solicitud de que el nuevo edificio escolar, actualmente en construcción, se denomine "Salvador Ninot Miró"; 312

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de octubre de 1938 y los favorables informes emitidos,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, que el nuevo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Sarreal (Tarragona), se denomine "Salvador Ninot Miró".

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 25 de noviembre de 1959.—El Director general, *Tena Artigas.*

Excmo. Sr. Presidente del Consejo Provincial de Educación Nacional de Tarragona.

Orden de 25 de noviembre de 1959 por la que se dispone la denominación de "Sagrado Corazón" a las escuelas graduadas de Linares (Jaén). ("B. M." 4-I-1960.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado en solicitud de la denominación de las escuelas graduadas de la barriada "José Antonio Girón", del Ayuntamiento de Linares (Jaén); 313

313 Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de octubre de 1938 y los favorables informes emitidos,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, que las escuelas graduadas de niños y niñas de la barriada "José Antonio Girón", del Ayuntamiento de Linares (Jaén), se denominen en lo sucesivo "Sagrado Corazón".

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 25 de noviembre de 1959.—El Director general, *Tena Artigas*.

Excmo. Sr. Presidente del Consejo Provincial de Educación Nacional de Jaén.

Orden de 26 de noviembre de 1959 por la que se clausura provisionalmente la escuela mixta de Lacuadrada, del Ayuntamiento de Torres de Alcanadre (Huesca). ("B. M." 11-I-1960.)

314 Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por clausura de la escuela nacional de enseñanza primaria que se hará mérito;

Teniendo en cuenta que la petición se justifica en que no existe censo escolar que permita el funcionamiento de la escuela,

Esta Dirección General ha resuelto clausurar, con carácter provisional, la escuela mixta de Lacuadrada, del Ayuntamiento de Torres de Alcanadre (Huesca), en tanto no exista censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 26 de noviembre de 1959.—El Director general, *Tena Artigas*.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación Nacional de Huesca.

Orden de 26 de noviembre de 1959 por la que se clausura provisionalmente la escuela mixta de Riodeporcos, del Ayuntamiento de Ibias (Oviedo). ("B. M." 11-I-1960.)

315 Visto el expediente incoado por clausura de la escuela nacional que se hará mérito, y

Teniendo en cuenta que la petición se justifica en que los locales de la escuela y casa-habitación no reúnen las mínimas condiciones que permitan su funcionamiento,

Esta Dirección General ha resuelto clausurar, con carácter provisional, la escuela mixta de Riodeporcos, del Ayuntamiento de Ibias (Oviedo), en tanto no se faciliten los locales que reúnan las debidas condiciones para su funcionamiento; debiéndose incoar el oportuno expediente ante la Junta Provincial de Construcciones Escolares.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 26 de noviembre de 1959.—El Director general, *Tena Artigas*.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación Nacional de Oviedo.

Orden de 26 de noviembre de 1959 por la que se clausura provisionalmente la escuela mixta de La Alfranca, del Ayuntamiento de Pastriz (Zaragoza). ("B. M." 4-I-1960.)

316

Visto el expediente incoado por clausura de la Escuela Nacional de Enseñanza Primaria que se hará mérito;

Teniendo en cuenta que se justifica la petición en que no existe censo escolar que aconseje el funcionamiento de la escuela,

Esta Dirección General ha resuelto clausurar provisionalmente la escuela mixta de La Alfranca, del Ayuntamiento de Pastriz (Zaragoza), en tanto que el censo escolar no permita su funcionamiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 26 de noviembre de 1959.—El Director general, *Tena Artigas.*

Ilmo. Sr. Presidente del Consejo Provincial de Educación Nacional de Zaragoza.

Resolución de 27 de noviembre de 1959 por la que se dan normas para solicitar subvención en concepto de Comedor Escolar. ("B. O. E." 12-XII-1959.)

317

Las nuevas técnicas nutricionales-pedagógicas y las circunstancias sociales requieren que el desarrollo y funcionamiento de los Comedores Escolares se realice en forma más adecuada a su fin de institución complementaria de la Escuela, aprovechando la experiencia del Servicio Escolar de Alimentación mediante un plan que se irá desarrollando gradualmente y que tendrá su comienzo en 1960.

Para iniciar su implantación, y sin perjuicio de las normas técnicas que por el Servicio Escolar de Alimentación, de acuerdo con la Inspección Médico-Escolar, se dictaran para el funcionamiento de los Comedores, se hace preciso que las peticiones para obtener subvención para los mismos se realicen ya en forma concorde con el plan previsto y, en su virtud,

Esta Dirección General ha dispuesto:

1.° Podrán solicitar subvención con destino al funcionamiento de los Comedores Escolares:

a) Las Escuelas Nacionales del Estado.

b) Las de Patronato de carácter nacional, si en parte han de sostenerlos a su costa.

c) Las Escuelas privadas gratuitas de carácter subvencionado.

d) Las Escuelas de corporaciones públicas o entidades privadas que sostengan los Comedores con sus propios fondos.

2.° Las solicitudes se dirigirán al Director general de Enseñanza Primaria, utilizando el modelo inserto al final de la presente, llevando consigo la pérdida de la subvención concedida cualquier inexactitud en la declaración. Habrán de presentarse forzosamente en la Delegación Provincial del Servicio Escolar de Alimentación, dentro del plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

3.° Las Delegaciones Provinciales del Servicio Escolar de Alimentación solicitarán los informes precisos de las Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria sobre la veracidad de la declaración, y procederán a relacionar las peticiones por orden de preferencia.

A este efecto se tendrán en cuenta los siguientes méritos y circunstancias por este orden:

a) Existencia de instalaciones en uso adecuado.

b) Mejor funcionamiento en los dos últimos años.

c) Emplazamiento de la Escuela en barriadas humildes, suburbios, zonas o comarcas de escaso desarrollo o débiles económicamente.

317 *d)* Menor costo por escolar y minuta nutricionalmente completa con mayor economía en la adquisición de productos.

e) Mayor ayuda económica de las entidades sostenedoras en las de los apartados *b), c)* y *d)* del número primero.

4.° Las Delegaciones Provinciales, con informe favorable de la Inspección de Enseñanza Primaria, podrán añadir a la relación de los Centros que cuenten con medios indispensables para el funcionamiento de Comedores Escolares y puedan realizar el servicio en la barriada o comarca en que estén emplazados.

5.° Las solicitudes con la relación ordenada se remitirán en el plazo de un mes a esta Dirección General (Sección de Creación de Escuelas). Se conceden diez días más a las procedentes de las Islas Canarias. Transcurridos estos plazos quedarán archivadas las recibidas, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiesen incurrido los encargados de su tramitación.

6.° La Jefatura Central del Servicio Escolar de Alimentación propondrá, en un plazo máximo de quince días, a contar de la expiración del anterior, un Comedor Escolar por provincia que, a su juicio, reúna las condiciones más adecuadas para ser declarado "piloto". La declaración, que se realizará en la Orden de distribución del crédito, supondrá para el Servicio Escolar de Alimentación, la Inspección de Enseñanza Primaria y la Inspección Médico-Escolar, la observancia especial y la intervención necesaria para realizar una labor modelo, aplicando las técnicas nutricionales, pedagógicas, funcionales y económicas y llevando a efecto, si procediera, la realización de cursos de entrenamiento técnico de directores de Comedores Escolares.

7.° La distribución del crédito se realizará proporcionalmente al número de alumnos del período escolar obligatorio de seis a doce años inclusive.

8.° Al solicitar la subvención todos los Centros públicos o privados, quedan sometidos a las normas que se señalen para el funcionamiento de los Comedores Escolares. El incumplimiento de las mismas llevará consigo la pérdida de la subvención, aparte las responsabilidades disciplinarias que procedan.

Orden de 28 de noviembre de 1959 por la que se dispone la concesión de Premios Nacionales del Bachillerato.
("B. O. E." 15-XII-1959; "B. M." 31-XII-1959.)

318 Ilmos. Sres.: Reglamentada por Orden ministerial de 28 de marzo del año en curso la concesión de Premios Nacionales del Grado Superior del Bachillerato y constituido por Orden ministerial de 14 de abril el Patronato de Protección Escolar, se hace necesario acomodar dicha reglamentación a la peculiar actuación de dicho organismo.

Por lo expuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Que a través de la Dirección General de Enseñanza Media y de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social se concedan anualmente cinco Premios Nacionales de Bachillerato, que serán adjudicados a los alumnos que demuestren mejor preparación entre los que hubieran obtenido premio extraordinario en los exámenes de Grado Superior.

2.° Las pruebas para la concesión de los Premios Nacionales tendrán lugar en el mes de noviembre de cada año. Sólo podrán concurrir a las mismas quienes hayan obtenido premio extraordinario en el año académico inmediatamente anterior. La participación en las pruebas no originará el pago de tasa alguna.

3.° Previa convocatoria hecha por la Inspección General de Enseñanza Media, a la que se dará la mayor difusión posible, se efectuarán los ejercicios de selección en la capital del Distrito Universitario, en el que los aspirantes hubiesen obtenido el premio extraordinario o en aquel en que se encontraren siguiendo estudios. Dichos ejercicios consistirán en una prueba escrita, sobre un solo tema, elegido entre dos (uno de Ciencias y otro de Letras),

enviados por el Ministerio y desarrollado ante un Inspector de Enseñanza Media del Estado, designado por la Inspección General.

4.° Los ejercicios, firmados por sus autores respectivos y por el Inspector, serán enviados por éste, bajo sobre lacrado, al "Inspector del Servicio de Exámenes de la Inspección General de Enseñanza Media", quien los custodiará hasta el momento de entregarlos al Tribunal que se designe al efecto.

5.° El Tribunal del concurso de Premios Nacionales del Bachillerato radicará en la Dirección General de Enseñanza Media y estará constituido por tres Inspectores de Enseñanza Media del Estado —que para cada año designará el Director general o, por delegación, el Inspector general— y por un representante de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social. Dicho Tribunal examinará los ejercicios recibidos y seleccionará los mejores hasta un máximo de cinco.

6.° La Dirección General de Enseñanza Media, de acuerdo con la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social, propondrá, al comienzo del último trimestre de cada año, al Patronato de Protección Escolar el importe de los Premios Nacionales para la convocatoria de cada curso académico, a fin de que por este Organismo, caso de aceptar la modificación de la cuantía, se pueden consignar en sus presupuestos anuales los oportunos créditos. Adjudicados los Premios Nacionales se enviará copia certificada de las actas a la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social a los efectos de que sean libradas las oportunas cantidades. La fecha y el lugar de la entrega de los Premios —que consistirán en libros por el importe que para cada convocatoria se haya fijado— serán determinados por la Dirección General de Enseñanza Media.

7.° Notificada al alumno la concesión del Premio Nacional, éste enviará al Inspector general de Enseñanza Media del Estado, dentro de los diez días naturales siguientes, la propuesta conteniendo la relación de libros que desea constituyan su premio, aduciendo los motivos que justifican su elección. Se entenderá que renuncia al importe del Premio el alumno que no formule su propuesta en el plazo antes indicado o que no comparezca en el momento y lugar señalados para su entrega.

8.° Ni la adjudicación por el Tribunal de menos de cinco Premios Nacionales, ni la renuncia de alguno de los premiados, darán lugar a nueva convocatoria para optar a los Premios que no hayan sido hechos efectivos.

Disposiciones transitorias

1.ª A propuesta conjunta de la Dirección General de Enseñanza Media y de la Comisaría General de Protección Escolar se fija en 5.000 pesetas cada uno, el importe de los Premios Nacionales del Bachillerato en los cursos académicos 1958-59 y 1959-60.

2.ª Por el Patronato de Protección Escolar se habilitará, con cargo a sus fondos, la cantidad necesaria para dotar los Premios Nacionales convocados para los cursos 1953-54 y 1954-55, a razón de 5.000 pesetas cada uno, debiendo la Inspección General de Enseñanza Media comunicar a la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social el número de seleccionados (el cual no sobrepasará en caso alguno el de cinco por cada curso), a fin de que se libren a la Dirección General de Enseñanza Media las oportunas cantidades.

3.ª Quedan expresamente derogadas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 28 de noviembre de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Ilmos. Sres. Director general de Enseñanza Media y Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social.

Orden de 30 de noviembre de 1960 por la que se extiende el campo de aplicación del Seguro Escolar a los alumnos del Curso Preparatorio de Ingreso a las Escuelas Técnicas de Grado Medio. ("B. O. E." 16-II-1960.)

319 En virtud del Decreto de 14 de septiembre de 1956 se extendieron los beneficios del Seguro Escolar creado por Ley de 17 de julio de 1953 a los estudiantes de Grado Medio de las Enseñanzas Técnicas.

Al modificar la Ley de 20 de julio de 1957 el sistema de ingreso a los Centros de Enseñanzas Técnicas e implantarse posteriormente en su cumplimiento el Curso Preparatorio en las de Grado Medio, ha surgido un problema de interpretación de las normas vigentes sobre los estudiantes pertenecientes al referido Curso Preparatorio.

Por lo que,

Este Ministerio, a propuesta de la Mutualidad del Seguro Escolar, resolviendo afirmativamente la cuestión, ha tenido a bien disponer:

Primero. Se entienden comprendidos en el Seguro Escolar los alumnos del Curso Preparatorio de Ingreso a las Escuelas Técnicas de Grado Medio a que se refiere el artículo segundo del Reglamento de dichos Centros, de 29 de septiembre de 1959.

Segundo. Las Secretarías de los Centros docentes afectados realizarán la recaudación de las primas del Seguro Escolar correspondientes a los alumnos mencionados en el número anterior al formalizar éstos la matrícula, en forma análoga a la de los restantes cursos.

Tercero. Los alumnos a quienes se refiere la presente Orden gozarán de los beficios que concede el Seguro Escolar, a partir del hecho de la primera cotización, en la forma que establecen los Estatutos de 11 de agosto de 1953 y disposiciones complementarias.

Cuarto. La presente Orden entrará en vigor a partir del próximo curso académico 1961-62.

Madrid, 30 de noviembre de 1960.—*Rubio García-Mina.*

Orden de 30 de noviembre de 1959 dando normas para la jubilación del personal interino de Institutos Nacionales de Enseñanza Media al cumplir la edad reglamentaria. ("B. O. E." 13-I-1960; "B. M." 25-I-1960.)

320 Ilustrísimos señores:

En las circulares de esta Dirección General números 58/15 y 59/6, se comunicó a los Institutos Nacionales de Enseñanza Media el criterio de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas sobre la posibilidad de inclusión del personal interino en el régimen de Clases Pasivas del Estado, e igualmente sobre la procedencia de aplicar las normas de este régimen o de la afiliación a los seguros sociales.

La mencionada Dirección General del Ministerio de Hacienda dejaba sentado, sin lugar a dudas, el principio de que "es irrelevante a efectos pasivos que un servicio o destino se desempeñe con carácter interino o en propiedad; el hecho determinante para la abonabilidad de un servicio es que esté dotado con *sueldo detallado* en Presupuesto, con cargo al capítulo de *personal*".

La doctrina de aquel Alto Centro dejaba planteadas dos cuestiones, que la Dirección General de Enseñanza Media sometió a su consulta en los siguientes términos:

1.ª ¿Puede seguir prestando servicios un profesor o funcionario *interino* después de cumplir setenta años de edad, o, por el contrario, debe cesar en el servicio activo al cumplirlos?

2.ª En el supuesto de que el interino deba cesar al cumplir los setenta años, ¿procede dictar al efecto una verdadera "orden de jubilación" para

que puedan ser computados sus servicios interinos (si reúne las condiciones legales) a efectos pasivos? **320**

La Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, en comunicación número 2.907, de 19 de noviembre último, manifiesta lo que sigue:

"Ilmo. Sr.:

"En contestación a su atenta comunicación de 12 del actual, tengo el honor de informar a V. I. en los siguientes términos:

"Al número 1.º Todo funcionario del Estado, *sea o no interino, debe cesar en el servicio activo al cumplir la edad reglamentaria* que esté establecida en los respectivos reglamentos orgánicos. De éstos pueden quedar exceptuados los que, al cumplir dicha edad, cuenten con más de diez y menos de veinte años de servicios abonables en clasificación pasiva, previo el oportuno expediente de capacidad que determina el artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

"Al número 2.º Al cumplir la edad reglamentaria, *sea o no interino el funcionario*, tanto en el caso de que no completen diez años de servicios abonables, como aquellos que sobrepasen los veinte años, en iguales condiciones, *deben ser declarados en situación de jubilados, dictándose al efecto la oportuna orden de jubilación*, la que no presupone el cómputo de los servicios interinos, si éstos no reúnen las condiciones que, para su abonabilidad, exigen los artículos 5.º y 22 del Estatuto de 22 de octubre de 1926, debiéndose alcanzar para producir haber pasivo de jubilación todas las condiciones exigidas por los artículos 6.º y 30 del citado texto legal."

En consecuencia,

Esta Dirección General ha resuelto participar a VV. II. el texto de la transcrita comunicación del Ministerio de Hacienda, en relación con la cual se deberá tener presente:

a) Que en la primera reunión del claustro del Instituto que tenga lugar habrá de darse lectura íntegra a la presente circular.

b) Que su texto debe ser comunicado a los funcionarios de los Institutos que no formen parte del claustro y a los habilitados del personal.

c) Que las Secretarías de los Institutos deberán comprobar las fechas de nacimiento del personal interino que preste servicio en el respectivo Instituto, especialmente en relación con los profesores y demás funcionarios de quienes se presuma estén próximos a cumplir los setenta años, edad legal para la jubilación forzosa.

d) Que se debe cuidar de dar cumplimiento estricto a lo prevenido en las circulares números 58/15 y 59/6.

e) Que, para garantizar la efectividad de los derechos pasivos del personal interino, se cuide muy especialmente de hacer constar en todas las tomas de posesión las tres circunstancias recordadas en la circular número 59/6, a saber:

1.ª Si los interesados perciben sus haberes en concepto de *sueldo* o de gratificación.

2.ª Si los cobran de un *crédito detallado;* y

3.ª *Cuál sea* en el Presupuesto del Ministerio ese crédito.

Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 30 de noviembre de 1939.—El Director general, *Lorenzo Vilas.*

Ilmos. Sres. Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

DICIEMBRE

Orden de 1 de diciembre de 1959 aclarando consultas formuladas por algunos Servicios sobre exacción aplicable a los pagos de indemnizaciones por casa-habitación a los maestros nacionales. ("B. M." 7-XII-1959.)

321 Vistas las consultas formuladas por algunos Servicios sobre la exacción aplicable a los pagos de indemnizaciones por casa-abitación a los Maestros nacionales, esta Subsecretaría, en uso de la facultad atribuida por la disposición final 5.ª de la Instrucción General, de 22 de octubre último, ha resuelto aclararlas en el sentido de ser aplicable la convalidada por premio de pagaduría en virtud del Decreto número 1634/1959, de 23 de septiembre último.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 1 de diciembre de 1959.—El Subsecretario, *J. Maldonado.*

Sres. Delegados provinciales Administrativos de Educación Nacional.

Orden de 2 de diciembre de 1959 por la que se autoriza la creación de la especialidad de "Fisioterapia" en la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios, masculinos, de la Facultad de Medicina de Zaragoza. ("B. M." 11-II-1960.)

322 Ilmo Sr.: En el expediente instruido a instancia de la Junta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, para creación de la especialidad de "Fisioterapia" en su Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios masculinos, en el que constan los informes faborables de la Comisión Central de los Estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios y del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ordenación Universitaria de 29 de Julio de 1943 y en el Decreto de 26 de julio de 1957, ha resuelto autorizar la creación de la especialidad de "Fisioterapia" en la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios masculinos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 2 de diciembre de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Resolución de 2 de diciembre de 1959 sobre tramitación de los expedientes que se instruyen solicitando autorización para el funcionamiento legal de los Colegios, Centros y Escuelas de enseñanza primaria privada. ("B. M." 21-III-1960.)

323 Contestando a consulta formulada en 30 de noviembre último por Delegación Administrativa, relativa a la tramitación que ha de darse a los expedientes que se instruyen solicitando la debida autorización para el funcionamiento legal de los colegios, centros y escuelas de Enseñanza Primaria no estatal; y

Vista la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 ("B. O. del Estado" del 13 de diciembre), dictada en cumplimiento de los artículos 25, 26, 27 y 28 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio del mismo año ("B. O. del Estado" del 18).

Esta Dirección General, confirmando la aludida disposición en la que se determina de manera clara la tramitación que dichos expedientes deben llevar, ha resuelto:

1.º La instancia del interesado solicitando la autorización reglamentaria para el funcionamiento legal de un colegio, centro o escuela de Enseñanza Primaria privada con los documentos que se relacionan en el apartado segundo de la aludida Orden ministerial, se presentará imprescindiblemente en la Delegación Administrativa, la que comprobará si el expediente se encuentra total y exactamente documentado y reintegrado de conformidad con la Ley del Timbre, reclamando del interesado, en su caso, lo que proceda.

2.º Si faltase el informe de la Inspección de Enseñanza Primaria competente o de la Junta Municipal de Enseñanza de la localidad en donde se encuentre enclavado el Centro, según los casos, la Delegación Administrativa oficiará al inspector-jefe o al presidente de la Junta Municipal para que, en el término de ocho días, emitan el precentivo informe con la amplitud precisa, esto es: identidad personal del solicitante y, en su caso, del director pedagógico y maestros; adecuación del local para el servicio de la enseñanza, comprobando la exactitud del plano presentado; noticias que sobre la conducta pública, privada y profesional de las personas docente y administrativas del colegio y que el inspector informante pueda conocer o recabar, independientemente de los certificados que sobre tales extremos se hayan presentado; conveniencia de conceder la autorización en atención a las necesidades docentes de la localidad, etc.

A los efectos del informe anterior, *conservando siempre en su poder la Delegación Administrativa el expediente*, remitirá con el oficio de petición del informe al inspector-jefe o presidente de la Junta Municipal de Enseñanza, uno de los ejemplares del plano y declaración sobra la organización del colegio, y a que se refieren los apartados a) y c) de la aludida Orden, documentos que serán devueltos en unión del dictamen que se solicita.

3.º En el supuesto de que el interesado prsentare la instancia documentada en la Inspección de Enseñanza Primaria, por error, podrá ésta admitirlo, emitir el informe de referencia y enviarlo todo, con la máxima urgencia, a la Delegación Administrativa para que le dé la tramitación reglamentaria.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 2 de diciembre de 1959.—El Director general, *Tena Artigas*.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

Decreto 2.202/1959, de 3 de diciembre, sobre organización de la Junta de Obras de la Ciudad Universitaria de Barcelona. ("B. O. E." 15-XII-1959; "B. M." 4-I-1960.)

324 La creciente actividad de la Junta de Obras de la Universidad de Barcelona, dado el volumen cada día mayor de las obras que tiene en estudio y en construcción y la experiencia recogida en los años transcurridos desde

su creación, aconseja introducir en su funcionamiento algunas modificaciones que le permitan la agilidad y la rapidez que hoy día exigen de ella el volumen creciente y los múltiples aspectos de la importante labor que realiza. 324

En su virtud, a propuesta de ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

TITULO PRIMERO

Personalidad y funcionamiento

Artículo primero.—La Junta de Obras de la Universidad de Barcelona, instituída por Decreto de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta, bajo el patronato del Ministerio de Educación Nacional, para la adquisición de solares y la construcción de los inmuebles necesarios para la ampliación o reinstalación de las Facultades Universitarias y otros Centros docentes tendrá todos los efectos plena personalidad jurídica y desarrollará sus funciones de acuerdo con los preceptos de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho sobre Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas.

Artículo segundo.—Corresponden a la Junta las siguientes funciones:

a) Adquirir, poseer y administrar toda clase de bienes e incluso enajenarlos con autorización del Ministerio cuando así lo exijan sus fines.

b) Formular el presupuesto de sus obligaciones periódicas, que será aprobado con arreglo a la legislación vigente.

c) Determinar, de acuerdo con la Universidad, el número, emplazamiento, dimensiones y demás circunstancias de los edificios o pabellones, campos de deportes y jardines que hayan de ser reparados o construídos.

d) Convocar los concursos que crea necesario para la presentación de proyectos de obras, resolviendo lo que proceda.

e) Tramitar y aprobar los proyectos de obras, sea cual fuere su cuantía y clase.

f) Disponer el sistema de ejecución de obras de acuerdo con las disposiciones vigentes.

g) Convocar y resolver las subastas, concursos y, en general, licitaciones que sean necesarias para la realización de los diferentes servicios.

h) Inspeccionar y vigilar las obras en construcción y proceder a su recepción provisional y definitiva y cuidar del sostenimiento y conservación de los inmuebles y de los servicios generales o de interés común, mientras no queden encomendados a otras entidades.

i) Adquirir con arreglo a los preceptos legales, y de acuerdo con la Universidad, el mobiliario, menaje y material de toda clase con que han de ser dotados los edificios construídos.

j) Nombrar y separar libremente el personal que estime necesario para sus servicios, con sujeción a las normas que en los respetivos casos correspondan.

k) Cualesquiera otras funciones que le otorgue el Ministerio.

TITULO SEGUNDO

Organización

CAPÍTULO PRIMERO

Organos de la Junta de Obras

Artículo tercero.—Serán órganos de la Junta de Obras los siguientes:

Rector-Presidente, Pleno, Comisión Permanente, Gabinete Técnico, Secretaría-Administración, Intervención Delegada en la Administración del Estado y Asesoría Jurídica.

CAPÍTULO SEGUNDO

Composición de los órganos

Artículo cuarto.—El Pleno de la Junta de Obras se constituirá bajo la presidencia del Rector de la Universidad de Barcelona, quien podrá delegar en un Vicerrector de la misma con los siguientes Vocales:

Vicerrectores de la Universidad.

Un representante del Gobierno civil.

Un representante del Ayuntamiento de Barcelona.

Un representante de la Diputación Provincial.

Un representante catedrático de cada una de las Facultades de la Universidad.

Un representante catedrático de cada una de las Escuelas de Arquitectura, Ingenieros Industriales, Altos Estudios Mercantiles y Aparejadores.

Un representante de la Jefatura de Obras Públicas.

El Secretario general de la Universidad, como Jefe de los Servicios generales de ésta.

El Presidente de la Comisión Deportiva Universitaria.

El Delegado Provincial de Educación y Cultura.

El Delegado de Distrito del S. E. U.

Tres vocales designados por el ministro de Educación Nacional.

El Secretario-Administrador de la Junta de Obras.

Artículo quinto.—La Comisión Permanente estará formada por los siguientes miembros del Pleno de la Junta:

El Rector, quien podrá delegar en un Vicerrector.

El representante del Gobierno civil.

El representante del Ayuntamiento de Barcelona.

Los representantes de las Facultades Universitarias de Derecho, Ciencias, Medicina y Farmacia, que tienen en proyecto, en ejecución o ya construídas obras de nueva instalación, propiedad de la Junta; y

El Secretario-Administrador, que actuará como Secretario de la Comisión.

La Comisión Permanente podrá convocar a sus sesiones, con voz y voto, al representante en el Pleno de cualquier Centro de enseñanza u Organismo ubicado en los terrenos propiedad de la Junta para el estudio de cuestiones relativas a dicho Centro.

Igualmente podrá convocar la Comisión Permanente, a efectos de asesoramiento, a los miembros del Gabinete Técnico y de la Asesoría Jurídica para el estudio de cuestiones que así lo aconsejen.

El Interventor Delegado asistirá a las sesiones de la Comisión Permanente, a los efectos indicados en el artículo trece.

Artículo sexto.—El Gabinete Técnico estará integrado por el Rector de la Universidad de Barcelona, quien podrá delegar en un Vicerrector de la misma; los Técnicos al servicio de la Junta que la Comisión Permanente designe y el Secretario-Administrador, que ejercerá las funciones de Secretario.

El Gabinete Técnico deberá solicitar la colaboración de los representantes de las Facultades y demás Centros de enseñanza o investigación para el estudio de las cuestiones relativas a ellos que, a juicio de la Comisión Permanente así lo requieran.

Artículo séptimo.—El cargo de Secretario-Administrador, nombrado por el Ministerio de Educación Nacional, deberá recaer forzosamente en un catedrático de la Universidad de Barcelona.

Artículo octavo.—El cargo de Interventor Delegado será ejercido por un Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, designado por el Ministerio de Hacienda.

CAPÍTULO TERCERO

Atribuciones de los Organos de la Junta de Obras

Artículo noveno.—Corresponderá al Pleno de la Junta de Obras:

a) La aprobación de los planos generales y programas de actuación.

b) Contratar las obras y servicios que impliquen obligaciones cuya du-

ración exceda de un año o exijan créditos superiores a los consignados en el presupuesto anual del ejercicio.

c) Aprobar por lo que a la Junta respecta los presupuestos de las ogligaciones periódicas de la Junta.

d) La censura de cuentas.

e) La aprobación de las operacones a crédito, salvo las ya previstas en el presupuesto.

f) La aprobación de la plantilla de personal.

g) La aprobación de los Reglamentos de régimen interior.

h) Cuantas otras facultades le incumban por precepto legal.

Artículo décimo.—La Comisión Permanente tendrá las siguientes funciones:

A) En el desarrollo de lo previsto en los planes generales y programas de actuación:

a) Adquirir y administrar toda clase de bienes cuando así lo exijan sus fines.

b) Contratar las obras y servicios por una duración que no exceda de un año y que no exijan créditos superiores a los consignados en el presupuesto anual del ejercicio.

c) Convocar los concursos que crea necesarios para la presentación de proyectos de obras, resolviendo lo que proceda.

d) Designar el arquitecto o arquitectos que hayan de ejecutar los respectivos proyectos, sean o no autores de los mismos.

e) Tramitir y aprobar los proyectos de obras, sea cual fuere su cuantía y clase.

f) Ordenar el sistema de ejecución de obras de acuerdo con las disposiciones vigentes.

g) Convocar y resolver las subastas, concursos y licitaciones en general, que sean necesarios para la realización de los diferentes servicios.

h) Inspeccionar y vigilar las obras en construcción y proceder a su recepción provisional y definitiva.

i) Cuidar del sostenimiento y conservación de los inmuebles y de los servicios generales o de interés común mientras no queden encomendados a otras entidades.

j) Adquirir con arreglo a los preceptos legales el mobiliario, menaje y material de toda clase con que han de ser dotados los edificios construídos.

B) Dentro de los límites impuestos por la plantilla:

a) El nombramiento del personal al servicio de la Junta, así como su jubilación y excedencia de todo caso.

b) La incoación de expedientes disciplinarios.

c) La corrección de funcionarios, exceptuando la destitución o separación del servicio, que será de la competencia del Pleno.

C) El desarrollo de la gestión económica conforme y en ejecución del presupuesto aprobado.

D) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Junta y la preparación de los asuntos que hayan de someterse a la misma.

Artículo once.—Corresponden al Rector-Presidente de la Junta de Obras las funciones siguientes:

a) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones y dirigir las deliberaciones, pudiendo decidir los empates con voto de calidad.

b) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Junta cuando no mediase causa legal para su suspensión.

c) Dirigir e inspeccionar las obras.

d) Ordenar los pagos y firmar los talones de cuentas corrientes.

e) Rendir cuentas de la Administración del patrimonio de la Junta de Obras y de la gestión de los presupuestos.

f) Representar a la junta de Obras judicial y administrativamente y, en general, en toda clase de negocios de dicha representación.

g) Ejercer todas las demás facultades de gobierno y administración no reservadas expresamente al Pleno o a la Comisión Permanente y, las que aquél o ésta le deleguen.

Artículo doce.—El Gabinete Técnico ejercerá las funciones de estudio, información y asesoramiento en los asuntos que le someta la Junta a través

de cualquiera de sus Organos. La competencia del Gabinete será de orden interno, correspondiendo al Pleno, Comisión Permanente o Rectorado, según los casos, la adopción de las decisiones que procedan y la relación con los Organos y personas distintas de la Junta.

Artículo trece.—El Interventor Delegado asesorará a la Junta en materia económica y financiera y actuará como fiscalizador de la gestión de los intereses de dicho orden.

El Interventor asistirá a las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente, a los efectos del ejercicio de la competencia propia de la Intervención.

Artículo catorce.—El Secretario-Administrador, que ejercerá su misión tanto respecto del Pleno de la Junta como de la Comisión Permanente y de la Ponencia Técnica, tendrá en especial las siguientes funciones:

a) Asesorar al Pleno, Comisión Permanente y Gabinete Técnico.

b) Dar fe de todos los actos y acuerdos.

c) Administrar el patrimonio de la Junta con el objeto y límites que determine la Comisión Permanente.

TITULO TERCERO

CAPÍTULO PRIMERO

Régimen administrativo

Artículo quince.—En la Secretaría-Administración se integrará al pernal administrativo, contable y subalterno necesario para el buen funcionamiento de la Junta, que actuará bajo la dirección del Secretario-Administrador.

Artículo dieciséis.—La Junta establecerá una Oficina Técnica bajo la depedencia del Rector-Presidente, que podrá delegarla en un Vicerrector, y cuya misión consistirá en preparar y desarrollar los estudios y proyectos que la Junta le confíe, bajo la dirección de un Técnico, perteneciente o no al Gabinete Técnico, designado en cada caso por la Comisión Permanente.

Artículo diecisiete.—La Asesoría Jurídica, integrada por el personal que el Pleno señale y la Comisión Permanente designe, asesorará a los diversos Organos de la Junta en las cuestiones jurídicas que las actividades de ésta planteen.

Artículo dieciocho.—El trámite y aprobación por la Comisión Permanente de los proyectos de obras y de instalaciones cuya cuantía sea superior a quinientas mil pesetas requerirá informe del Gabinete Técnico de la Junta de Obras y del Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en la propia Junta.

El Ministerio de Educación Nacional podrá, no obstante, disponer que la Junta de Obras, como trámite previo a su resolución, someta a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles cualquier proyecto de obras o de instalaciones cuya importancia o condiciones especiales así lo aconsejen, a juicio del mismo Ministerio.

Artículo diecinueve.—El Ministerio de Educación Nacional podrá reclamar para su conocimiento y resolución cualquier proyecto de obras o de instalaciones cuando su importancia o sus condiciones particulares lo requieran, a juicio del propio Ministerio, mediante el cumplimiento de los trámites ordinarios y con imputación a los créditos de la Junta de Obras de la Universidad de Barcelona.

CAPÍTULO SEGUNDO

Régimen económico

Artículo veinte.—La Junta dispondrá de los siguientes recursos económicos:

a) Las rentas e intereses de sus bienes.

b) Los créditos y subvenciones que para el cumplimiento de sus fines

figuren en los Presupuestos del Estado y le otorguen las demás Corporaciones públicas. 324

c) Los donativos y legados que se le hicieren.

d) Las suscripciones periódicas o por una sola vez que recibiere de las personas individuales o colectivas.

e) El producto de la venta de publicaciones acordadas por la Junta.

Artículo veintiuno.—Los gastos serán intervenidos por un Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, designado por el Ministerio de Hacienda.

Los libramientos serán expedidos a nombre del Secretario-Administrador.

Todos los fondos de que disponga el Organismo se custodiarán en cuenta corriente en el Banco de España, a nombre de la Junta y bajo la rública "Organismos de la Administración del Estado".

Los talones de cuenta corriente llevarán la firma del Rector-Presidente, Secretario-Administrador e Interventor Delegado.

Artículo veintidós.—La Junta rendirá una cuenta anual que someterá a la censura y aprobación de la Superioridad.

Artículo veintitrés.—La Junta de Obras de la Universidad de Barcelona gozará de los beneficios y prerrogativas otorgadas por las Leyes a las Universidades y establecimientos de Educación Nacional sostenidos con fondos del Estado, y además, en cuanto fueren más amplios, a las Fundaciones benéfico-docentes.

Artículo veinticuatro.—Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a lo anteriormente establecido, y de modo especial los Decretos de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, de creación y ampliación de Facultades de la Junta de Obras de la Universidad de Barcelona, que deben entenderse sustituídos por la presente disposición.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

Orden de 4 de diciembre de 1959 por la que se dan normas para la aplicación del Decreto 1.639/1959 a las Escuelas Superiores de Bellas Artes. ("B. M." 14-XII-1959.)

Vistas las consultas formuladas por algunas Escuelas Superiores de Bellas Artes, sobre la aplicación del Decreto 1.639/1959, de 23 deseptiembre último, en cuanto a la clase de la tarifa que establece la citada disposión aplicable a los títulos y diplomas que expiden las referidas Escuelas; y 325

Teniendo en cuenta el carácter de Centros docentes de grado Superior de las mismas y que en el propio Decreto se las menciona expresamente a otros efectos en la misma clase de las Universidades y Escuelas Técnicas de Grado Superior,

ESTA DIRECCION GENERAL ha tenido a bien resolver, con carácter general, las citadas consultas en el sentido de que los títulos, de profesores de Dibujo, expedidos por las Escuelas Superiores de Bellas Artes, deben considerarse incluídos en la clase segunda de la tarifa como "asimilados" a los títulos de Licenciados Universitarios y demás allí especificados; y los certificados de suficiencia o diplomas, expedidos por las mismas Escuelas, en la clase sexta, letra C, como "asimilados" a los diplomas de las Escuelas Técnicas de grado Superior.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a VV. SS. muchos años.—Madrid, 4 de diciembre de 1959.—El Director general de Bellas Artes, *A. Gallego.*

Sres. Directores de las Escuelas Superiores de Bellas Artes.

Resolución de 5 de diciembre de 1959 aclarando consultas sobre aplicación de tasas y exacciones por la Junta de Construcciones Escolares (1). ("B. O. E." 19-XII-1959; "B. M." 17-XII-1959.)

326 Illmo. Sr.: Vistas las consultas formuladas en orden a la aplicación por las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares de la exacción y tasa, respectivamente, convalidadas por los Decretos 1.634/1959, relativo al premio de pagaduría, y 1.644/1959, correspondiente a expedientes de subvención.

Teniendo en cuenta que, conforme al apartado *e)* del artículo 2.° del Decreto de 23 de marzo de 1956, las Pagadurías Provinciales de Obras y Servicios del Ministerio están atribuídas a las Delegaciones Administrativas del mismo, y que dichos Delegados, según el artículo 9.° de la Ley de 22 de diciembre de 1953, ejercen el cargo de Secretarios de las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares, a favor de los cuales, conforme al artículo 5.° de la Ley de 17 de julio de 1956, deben expedirse los libramientos con cargo a los fondos consignados en el Presupuesto del Departamento,

ESTA SUBSECRETARIA, en uso de la facultad otorgada por la disposición final quinta de la Instrucción general, aprobada por Orden ministerial de 22 de octubre último, ha tenido a bien aclarar dichas consultas en la forma siguiente:

1° La exacción por premio de pagaduría, convalidada por Decreto 1.634/1959, será aplicada por los Delegados Administrativos, Secretarios de las Juntas Provinciales de Construcción Escolares al efectuar los pagos de obras que se construyan por el sistema de aportación, contratadas por dichas Juntas Provinciales.

2.° Respecto a las subvenciones a Ayuntamientos, otras entidades no estatales y a particulares, que concedan dichas Juntas Provinciales con cargo a sus respectivos presupuestos, los Delegados Administrativos, como Secretarios de las mismas, efectuarán el descuento del uno por ciento sobre el importe de la subvención, de conformidad con el Decreto 1.644/1959, dando cumplimiento al párrafo segundo del artículo 18 de la Instrucción General de 22 de octubre último.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 7 de diciembre de 1959.—El Subsecretario, *J. Maldonado.*

Illmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria-Presidente de la Junta Central de Construcciones Escolares.

Orden de 9 de diciembre de 1959 por la que se aclara la norma tercera de la Orden ministerial de 21 de marzo del presente año, reguladora de los exámenes de grado en el Bachillerato. ("B. O. E." 23-XII-1959; "B. M." 8-II-1960.)

327 Illmo. Sr.:

Como complemento de lo dispuesto en la norma III de la Orden de este Ministerio de 21 de marzo de 1959, reguladora de los exámenes de Grado en el Bachillerato,

Este Ministerio ha tenido a bien aclarar que la expresión "Instituto Nacional de Enseñanza Media", contenida en aquella norma, comprende también los Centros oficiales de Patronato, equiparados a los Institutos en cuanto a la enseñanza oficial por su Decreto orgánico de 23 de agosto de 1957 "Boletín Oficial del Estado" de 18 de septiembre).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 9 de diciembre de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Illmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

(1) La fecha de esta resolución en el «B. M.» es de 7 de diciembre, mientras que en la Colección Legislativa de España (T. LXXII) es de 5 de diciembre.

Orden de 11 de diciembre de 1959 sobre adscripción de enseñanzas a plazas de profesores adjuntos en la Universidad de Zaragoza, Facultad de Medicina. ("B. M." 1-II-1960.)

328 Illmo. Sr.: Vista la propuesta del Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, que ha sido elevada por conducto del Rectorado respectivo,

Este Ministerio ha resuelto que las plazas vacantes de profesores adjuntos indicadas a continuación, queden adscritas, en lo sucesivo, a las siguientes enseñanzas:

Dos plazas de "Anatomía descriptiva y topográfica y Técnica anatómica", a las de "Anatomía humana y Técnica anatómica".

Dos de "Fisiología general, Química biológica y Fisiología especial", a las de "Fisiología general, Bioquímica y Fisiología especial".

Una de "Farmacología", a la de "Farmacología y Terapéutica general".

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de diciembre de 1959.—P. D., *T. Fernández-Miranda.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 14 de diciembre de 1959 por la que se determinan los títulos que en su día deberán ostentar los aspirantes a las cátedras de Escuelas Técnicas de Peritos Industriales. ("B. O. E." 1-I-1960; "B. M." 22-II-1960.)

329 Ilustrísimo señor:

En cumplimiento de lo prevenido en la norma octava del artículo 6.º de la Ley de Ordenación de las Enseñanzas Técnicas de 20 de julio de 1957, y artículo 1.º del Reglamento de Oposiciones para el Ingreso en los Cuerpos de Catedráticos de Escuelas Técnicas,

Este Ministerio, de conformidad con los dictámenes de la Junta de Enseñanza Técnica y del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto determinar los títulos que deberán ostentar los aspirantes a cada una de las cátedras que se indican de las Escuelas Técnicas de Peritos Industriales:

Grupo I. "Matemáticas": Arquitectos, ingenieros, licenciados en Ciencias y peritos industriales.

Grupo II. "Ampliación de Matemáticas": Arquitectos, ingenieros, licenciados en Ciencias y peritos industriales.

Grupo III. "Topografía y Construcción": Arquitectos, ingenieros y peritos industriales.

Grupo IV. A "Física 1.º, Física 2.º y Termotecnia": Arquitectos, ingeniedos, licenciados en Ciencias y peritos industriales.

Grupo IV. B "Química 1.º, Química 2.º y Ampliación de Química": Arquitectos, ingenieros, licenciados en Ciencias y peritos industriales.

Grupo V. A "Dibujo Geométrico y de Croquización y Dibujo Industrial 1.º": Arquitectos, ingenieros y peritos industriales.

Grupo V. B "Dibujo Industrial 2.º y Oficina Técnica Proyectos": Arquitectos, ingenieros y peritos industriales.

Grupo VI. "Economía Política, Legislación y Contabilidad": Ingenieros industriales, licenciados Derecho, licenciados en Ciencias Económicas, intendentes mercantiles y peritos industriales.

Grupo VII. Mecánica General. Resistencia de Materiales y Estructuras": Arquitectos, ingenieros, licenciados en Ciencias y peritos industriales.

Grupo VIII. A "Mecánica Técnica y Mecanismos": Ingenieros industriales y peritos industriales.

Grupo VIII. B "Tecnología Mecánica y Metrotecnia. Conocimiento, ensayo y tratamiento de materiales": Ingenieros industriales y peritos industriales.

329 Grupo IX. "Motores hidráulicos y térmicos": Ingenieros industriales y peritos industriales.

Grupo X. "Electricidad Industrial": Ingenieros industriales y peritos industriales.

Grupo XI. "Electrotecnia General y Especial": Ingenieros industriales y peritos industriales.

Grupo XII. "Análisis químico e Industrias químicas": Ingenieros industriales, licenciados en Ciencias y peritos industriales.

Grupo XIII. "Tecnología química, Metalurgia y Electroquímica": Ingenieros industriales, licenciados en Ciencias y peritos industriales.

Grupo XIV. A "Materias textiles e hilaturas": Ingenieros industriales, ingenieros de industrias textiles y peritos industriales.

Grupo XIV. B "Técnica del Tejido y tejidos de punto": Ingenieros industriales, ingenieros de industrias textiles y peritos industriales.

Grupo XV. "Teoría, Dibujo y Análisis de tejidos": Ingenieros industriales, ingenieros de industrias textiles y peritos industriales.

Grupo XVI. "Química aplicada a la industria textil, tintorería y estampados y apresto": Ingenieros industriales, ingenieros de industrias textiles y peritos industriales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 14 de diciembre de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Orden de 14 de diciembre de 1959 por la que se modifica la denominación, estructura y contenido de los grupos XIV y XV del plan de estudios de la carrera de Perito Industrial. ("B. O. E." 4-I-1960; "B. M." 11-II-1960.)

330 Ilustrísimo señor:

A propuesta de la Junta de Enseñanza Técnica y de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. El Grupo XIV del actual plan de estudios de la carrera de Perito Industrial, comprensivo de las asignaturas de "Hilatura, tisaje y análisis de tejidos", así como el XV, integrado por las de "Tecnología textil, teoría de tejidos y tejidos de punto", quedan modificados en su denominación, estructura y contenido en los tres Grupos que se indican:

Grupo XIV. A "Materias textiles e hilaturas": Comprenderá este Grupo las asignaturas de: "Materias textiles", "Hilatura 1.º" e "Hilatura 2.º".

Grupo XIV. B "Técnica del tejido y tejidos de punto". Quedará integrado por las asignaturas de "Tisaje 1.º", Tisaje 2.º" y "Tejidos de punto".

Grupo XV. "Teoría, Dibujo y Análisis de tejidos". Constituido por las asignaturas de "Análisis de tejidos" y "Dibujo de tejidos".

Segundo. Los catedráticos del Grupo XIV elegirán entre uno u otro de los que se establecen en el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el *Boletín Oficial del Estado,* entendiéndose que optan por el XIV, A), si no lo realizan. Conservarán, sin embargo, el derecho a concursar como de oposición directa a cualquiera de ellos. Los profesores auxiliares numerarios o adjuntos seleccionados por concurso-oposición podrán ejercitar asimismo el citado derecho u opción en el plazo señalado, con aplicación de idéntico criterio respecto a la no elección de Grupo.

Desde 1 de enero próximo, y previa propuesta del Director del Centro, se nombrará un encargado de curso para el Grupo desdoblado que no resulte elegido por el titular.

Tercero. El Grupo que quede vacante como consecuencia de dicha opción se proveerá en propiedad en la forma reglamentaria, y, desde el comienzo del próximo curso académico, en su caso, por encargado de cátedra, auxi-

liado por el correspondiente adjunto, en las condiciones establecidas en la Ley de Ordenación de las Enseñanzas Técnicas de 20 de julio de 1957. 330

Cuarto. Por esa Dirección General se dictarán las instrucciones complementarias para la aplicación de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 14 de diciembre de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Orden de 14 de diciembre de 1959 por la que se aprueba el acoplamiento de las materias que integran la carrera de Perito Agrícola en las trece cátedras que se indican. ("B. O. E." 1-I-1960; "B. M." 11-II-1960.)

Ilustrísimo señor:

A propuesta de la Escuela Técnica de Peritos Agrícolas de Madrid, y de conformidad con los dictámenes de la Junta de Enseñanza Técnica y Consejo Nacional de Educación, 331

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acoplamiento de las materias que integran la Carrera de Perito Agrícola en las trece cátedras que a continuación se indican:

1. "Matemáticas".
2. "Biología general", "Botánica y Zoología aplicada".
3. "Física y Química".
4. "Dibujo lineal, rotulación y croquización de piezas", "Topografía y Dibujo topográfico".
5. "Motores y maquinaria agrícola".
6. "Fitotecnia general", "Fitopatología y terapéutica", "Elementos de Genética".
7. "Análisis agrícola", "Agrología y Climatología".
8. "Industrias rurales".
9. "Ganadería".
10. "Economía. Contabilidad y Administración agrícola", "Valoración agrícola", "Catastro".
11. "Construcción agrícola, riegos y saneamientos".
12. "Cultivos herbáceos".
13. "Cultivos leñosos".

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 14 de diciembre de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Orden de 14 de diciembre de 1959 aprobando los cuestionarios de "Formación del Espíritu Nacional" para alumnos del primer año del Grado pericial de la carrera de Comercio. ("B. M." 11-II-1960.)

Ilmo. Sr.:

A propuesta de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes de F. E. T. y de las J. O. N. S., elevada con fecha 11 de noviembre de 1959, 332

Este Ministerio ha resuelto aprobar los cuestionarios de "Formación del Espíritu Nacional", para alumnos, correspondiente al Primer año del Grado Pericial de la Carrera de Comercio, que se insertan a continuación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 14 de diciembre de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

PRIMER CURSO

GRUPOS HUMANOS Y CONVIVENCIA POLITICA

LOS GRUPOS HUMANOS

Tema 1.º—El hombre como persona.—Concepto de persona.—Libertad.—Dignidad.—Responsabilidad.—La vida humana y las normas de conducta.—Persona y sociedad.—Moral y derecho.—La Ley.—La justicia.—Los derechos subjetivos.—El deber.—Obligaciones morales y jurídicas.

Tema 2.º—La autoridad.—Autoridad y poder.—La autoridad como fundamento, justificación del poder.—Autoridad legítima: esquema de las doctrinas sobre la autoridad.—El pueblo como origen de la autoridad.—Autoridad y representación.—Representación y democracia.—Democracia orgánica.—El binomio, autoridad y libertad.

Tema 3.º—La familia.—Su origen natural.—Evolución histórica de la familia.—La familia como primera célula de la sociedad.—Repercusión del régimen familiar sobre el orden social.

Tema 4.º—Relaciones y problemas derivados de la concentración humana: relaciones de vecindad.—El Municipio.—La Organización de la vida diaria.—Las necesidades generales y los servicios públicos.—La riqueza de la vida municipal.—Esquema de organización del Municipio.—La participación de la vida municipal.—Los deberes ciudadanos en el esfera local.

Tema 5.º—Las entidades territoriales superiores al Municipio.—Las provincias.—El carácter peculiar de cada provincia: elementos naturales e históricos.—La diversidad provincial y la común tarea nacional.— Breve esquema de la organización provincial.

Tema 6.º—La división social del trabajo: las profesiones.—Su mutua interdependencia.—Complejidad contemporánea de las tareas profesionales y convivencia de la especialización.—El estudio como preparación profesional.—La empresa como unidad de convivencia social.

Tema 7.º—La asociación.—La unificación de esfuerzos para un fin concreto: las ventajas de la actividad organizada.—Diversos tipos de las asociaciones: su importancia en la vida social.

Tema 8.º—La profesión como elemento de unión.—La tradición o importancia de las asociaciones profesionales.—El Sindicato.—Moderna concepción sindical.— De órgano de defensa de intereses profesionales a instrumento de ordenación social.—La importancia de los Sindicatos en la dirección de la vida pública en el mundo.—La participación política a través del Sindicato en España.

PROBLEMAS GENERALES DE LA VIDA POLITICA

Tema 9.º—La organización de la convivencia nacional.—Necesidad de una organización política.—El Estado.—Estado y sociedad.—Relatividad de los fines del Estado.—Evoluciones históricas.—Diferentes posiciones actuales.—El Estado para todos: la igualdad de oportunidades en la vida social.

Tema 10.—La organización del poder político.—El Gobierno como empresa.—Las funciones del Gobierno moderno.—Política exterior y defensa nacional.—La seguridad interior.—Creación y mantenimiento del orden jurídico.—La Administración.

Tema 11.—La formación de la voluntad del Estado.—La participación de los ciudadanos en la dirección de la vida pública.—Representación.—La representación orgánica: cauce municipal y sindical.—La opinión pública.—Los grupos de presión.

Tema 12.—Intervención del Estado en la vida social.—Abstencionismo e intervencionismo en las relaciones sociales.— Posición liberal, comunista y soluciones superadoras.—Abstencionismo e intervencionismo en materia económica.—Abstencionismo en materia laboral.—Posición del Estado Español.

Tema 13.—El problema de la convivencia política.—Estructuración de una convivencia sólida.—Respeto a la libertad.—Respeto a la autoridad.—Respeto a la norma.—El "juego limpio".—La opinión pública.—El robustecimiento de las instituciones: la autenticidad de la representación.—La responsabilidad en la tarea nacional: responsabilidad del gobernante y responsabilidad del gobernado.—La justicia como base.—Justicia en las relaciones individuales y justicia social. **332**

ESTRUCTURA DEL ESTADO ESPAÑOL

Tema 14.—Principios políticos del Estado español.—El movimiento como fundamento doctrinal y organización política del régimen español.—Los principios fundamentales del Movimiento.

Tema 15.—Leyes constitucionales del Estado español.—Su carácter.—Estudios de los derechos y deberes del hombre, reconocidos en el Fuero de los Españoles.

Tema 16.—El Fuero del Trabajo.—Derechos y deberes que en él se reconocen.—Significación política del mismo.

Tema 17.—Organización del Estado español.—La Jefatura del Estado.—Ley de Sucesión.—El Gobierno.—Las Cortes Españolas.—Ley de Referendum. La organización judicial.

Tema 18.—El Estado y la Iglesia.—Confesionalidad del Estado.—Tolerancia: libertad de culto privado.—Diversidad de planos en la Iglesia y en el Estado.—El Concordato.

ESPAÑA EN LA COMUNIDAD INTERNACIONAL

Tema 19.—La intensificación de las relaciones internacionales.—La imposibilidad de vivir aislados: interpendencia de los Estados.—Situación actual del concepto Estado-Nación.—La necesidad de unidades superiores.—La comunidad internacional: organismos especializados.—Las agrupaciones regionales: tendencia a su unificación política.

Tema 20.—España ante las nuevas corrientes internacionales: su aportación.—Participación actual en organismos internacionales.—Referencia específica a las organizaciones para la juventd.—Tendencia hacia la integración europea.—El movimiento intelectual.—Las organizaciones europeístas.—Las necesidades conómicas.—Las necesidades políticas.—Presencia española actual en las organizaciones europeas.

Orden de 14 de diciembre de 1959 por la que se crea una Biblioteca Pública en la Jefatura Provincial del Movimiento de Jaén. ("B. M." 25-II-1960.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de petición formulada por la Jefatura Provincial del Movimiento de Jaén, para la creación de una Biblioteca Pública en dicha Jefatura Provincial y visto, asimismo, el favorable informe emitido por el Servicio Nacional de Lectura, de fecha 7 del actual mes de diciembre, **333**

Este Ministerio ha tenido a bien crear una Biblioteca Pública en la Jefatura Provincial del Movimiento de Jaén y aprobar el concierto suscrito entre el Centro Coordinador de Bibliotecas de dicha provincia y la referida Jefatura Provincial del Movimiento, así como los reglamentos de régimen interno y de préstamo de la mencionada Biblioteca Pública, conforme a lo dispuesto en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952, publicado en el *Boletín Ofical del Estado* del día 11 de agosto siguiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 14 de diciembre de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Orden de 15 de diciembre de 1959 por la que se dispone que los estudios del Grado de Iniciación Profesional sean suficientes para el acceso al primer año del Grado de Aprendizaje. ("B. O. E." 5-I-1960; "B. M." 1-II-1960.)

334 Ilustrísimos señores:

Reglamentados los estudios del Grado de Iniciación Profesional en las diversas modalidades industrial, agrícola, administrativa y artesana, que vienen impartiéndose en algunos Centros de Formación Profesional Industrial y en diversas Escuelas Primarias, y con el fin de regular el acceso a los estudios del Grado de Aprendizaje en los Centros de Formación Profesional de los alumnos que hayan cursado aquellas enseñanzas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los estudios del Grado de Iniciación Profesional sin discriminación de la especialidad cursada serán suficientes para el acceso directo al primer curso de los Centros de Formación Profesional, en los que se requiere el certificado de haber cursado dicho grado.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmos. Sres. Directores generales de Enseñanza Primaria y de Enseñanza Laboral.

Orden de 15 de diciembre de 1959 por la que se dispone la denominación "Santiago Basanta Silva" a las Escuelas unitarias de Barreiros (Lugo). ("B. M." 1-II-1960.)

335 Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Barreiros (Lugo), en solicitud de que el nuevo edificio escolar de Aspera se denomine "Santiago Basanta Silva";

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de octubre de 1938 y los favorables informes emitidos,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, que las Escuelas Unitarias de niños y niñas de Aspera, del Ayuntamiento de Barreiros (Lugo), se denominen "Santiago Basanta Silva".

Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1959.—El director general, *Tena Artigas.*

Excmo. Sr. Presidente del Consejo Provincial de Educación Nacional. Lugo.

Orden de 15 de diciembre de 1959 disponiendo las denominaciones que se citan para las Escuelas Nacionales de Cáceres. ("B. M." 1-II-1960.)

336 Excmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los respectivos Ayuntamientos, en solicitud de que las escuelas nacionales de enseñanza primaria se denominen en lo sucesivo como se harán mérito, y

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de octubre de 1938 y los favorables informes emitidos,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, las escuelas nacionales de enseñanza primaria que a continuación se detallan se denominarán en lo sucesivo como se expresa: 336

Graduada de niños y niñas, del casco del Ayuntamiento de Monroy, "Hernán Pérez de Monroy".

Grupos escolares de niños y niñas, del casco del Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia, "Fray Alonso Fernández".

Graduadas de niños y niñas, del casco del Ayuntamiento de Baños de Montemayor, "Santa Rosa de Lima".

Graduada de niños, del casco del Ayuntamiento de Serradilla, "Angel Rodríguez Alvarez".

Lo digo a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1959.—El director general, *Tena Artigas.*

Excmo. Sr. Presidente del Consejo Provincial de Educación Nacional de Cáceres.

Orden de 16 de diciembre de 1959 por la que se dan normas para los exámenes de fin de curso de primero, segundo y tercer año del Grado de Aprendizaje para alumnos de Centros no oficiales reconocidos de Formación Profesional Industrial. ("B. O. E." 13-I-1960; "B. M." 15-II-1960.)

Ilustrísimo señor: 337

Verificadas las pruebas comparativas de nivel entre los alumnos del tercer curso del Grado de Aprendizaje de los Centros oficiales y no oficiales de Formación Profesional Industrial, que fueron convocadas por esa Dirección General con el fin de conseguir una adecuada y sistemática información con vistas a la futura regularización y desarrollo de los estudios a dicho Grado, se estima llegado el momento de dejar sin efecto lo dispuesto por Orden de 20 de marzo de 1958, por la cual se encomendaba a las Juntas de Formación Profesional Industrial la designación de Presidente de los Tribunales de fin de curso en los Centros no oficiales reconocidos de este orden docente.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que a partir del presente curso académico, y de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley de 20 de junio de 1955, los exámenes de fin de curso de primero, segundo y tercer años del Grado de Aprendizaje para alumnos de Centros no oficiales de Formación Profesional Indsutrial que ostenten la condición de reconocidos tengan lugar ante Tribunales designados por el Director del propio Centro no oficial.

2.º Queda derogado el párrafo primero del número 2.º de la Orden de 20 de marzo de 1958 (*"Boletín Oficial del Estado"* del 31), la instrucción quinta de la Resolución de esa Dirección General de 28 de dicho mes de marzo, en la que se hace referencia a Centros reconocidos, y el número 3.º de la Resolución de 23 de mayo del mismo mes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Orden de 16 de diciembre de 1959 por la que se establecen provisionalmente las remuneraciones fijas de los Administradores provinciales de Enseñanza Primaria. ("B. O. E." 4-I-1960.)

338 El artículo 97 de la Ley de Educación Primaria dispuso que los Administradores provinciales de Enseñanza Primaria tendrían una remuneración fija.

Al derogarse por Decreto número 1635/1959, el artículo 171 del Estatuto del Magisterio, se hace preciso determinar esa remuneración. Al hacerlo se considera en principio prudente conservar, aunque con carácter provisional, una situación aproximada a la que ha venido existiendo, puesto que, aparte el volumen que implican los pagos al personal del Magisterio Nacional Primario y la responsabilidad consiguiente, se mantiene la fianza establecida en el artículo 168 del mismo Estatuto, lo que supone una grave carga. La retribución fija señalada deberá comprender en sí los gastos de personal, material y quebranto de moneda que, como en el régimen de porcentajes sustituido, han de seguir siendo de cuenta del Administrador. Se da, pues, una solución de equidad que, con las rectificaciones que la experiencia aconseje, permita, dentro del cuadro de la Ley, hallar la resolución definitiva adecuada.

En su virtud, para facilitar la aplicación del Decreto 1635, de 23 de septiembre de 1959 ("*Boletín Oficial del Estado*" del 26), y de conformidad con lo dispuesto en el mismo y en la Ley de Educación Primaria.

Este Ministerio ha resuelto con carácter provisional:

1.° A los efectos del artículo sexto del Decreto número 1635, de 23 de septiembre de 1959, las distintas provincias españolas se clasificarán, en atención al número de Escuelas nacionales, en las siguientes categorías:

Primera.—Las que tengan más de dos mil Escuelas nacionales.

Segunda.—Las que tengan más de dos mil doscientas cincuenta Escuelas nacionales y menos de dos mil.

Tercera.—Las que tengan más de setecientas cincuenta Escuelas nacionales y menos de mil doscientas cincuenta y una .

Cuarta.—Las que tengan menos de setecientas cincuenta y una Escuelas nacionales.

2.° La remuneración de los Administradores provinciales de Enseñanza Primaria será la siguiente:

Provincias de primera categoría: Doce mil pesetas mensuales.
Provincias de segundac ategoría: Diez mil pesetas mensuales.
Provincias de tercera categoría: Ocho mil pesetas mensuales.
Provincias de cuarta categoría: Seis mil pesetas mensuales.

3.° Cuando el Administrador provincial no habilite la totalidad de los partidos judiciales de la provincia, su retribución se fijará por esa Dirección General en proporción al número de las Escuelas que correspondan a los partidos a su cargo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el número anterior.

4.° Los Administradores provinciales observarán, respecto a la totalidad de los descuentos que efectúen, lo dispuesto en el artículo 17 de la instrucción de 22 de octubre de 1959 ("*Boletín Oficial del Estado*" del 10 de noviembre).

Madrid, 16 de diciembre de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Decreto 2.324/1959, de 17 de diciembre, sobre fianza de los Administradores provinciales de Enseñanza Primaria. ("B. O. E." 1-I-1960; "B. M. 15-II-1960.)

339 La fianza que conforme al artículo ciento sesenta y ocho del Estatuto del Magisterio deben depositar los Administradores de Enseñanza Primaria se ha venido exigiendo en metálico a efectos públicos. Recientes disposiciones, y fundamentalmente el Decreto-ley de veintisiete de julio de mil

novecientos cincuenta y nueve y la Ley de treinta de iguales mes y año, han permitido que las fianzas a que las respectivas normas se refieren sean constituidas mediante garantía bancaria. 339

Hodificado el alcance que al servicio de los Administradores provinciales de Enseñanza Primaria se quiso dar en un principio, y en trance de revisión todo el régimen que les afecta, parece justo, sin menguar la cuantía de la garantía que actualmente se les exige, hacer posible la flexibilidad que esas nuevas disposiciones citadas conceden para otros casos de fianza. Quedará en todo caso a la vigilancia de las autoridades de Educación Nacional no sólo la aprobación de la fianza, sino la posibilidad de aumentar su cuantía o sustituir la garantía normal que hoy se va a permitir por otra de naturaleza real.

En su virtud, a propuesta del ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo 1.º A petición de los interesados, la fianza que deben constituir los administradores provinciales de Enseñanza Primaria por su servivio de habilitación de personal podrá otorgarse mediante garantía bancaria suficiente.

Art. 2.º Además de acordar su aprobación, la Dirección General de Enseñanza Primaria podrá determinar la cuantía que corresponda en cada caso conforme al artículo ciento sesenta y ocho del Estatuto del Magisterio y disponer que la garantía bancaria se transforme en otra de naturaleza real cuando cualquier circunstancia lo hiciera conveniente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional
JESÚS RUBIO GARCÍA-MINA

Decreto 2.325/1959, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto de la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria. ("B. O. E." 1 y 4-I-1960; "B. M." 29-II-1960.)

Por Decreto de 26 de enero de 1951, modificado en los de 20 de febrero y 10 de abril de 1953 y 21 de agosto de 1956, se aprobó el Reglamento de la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria. 340

En el tiempo transcurrido desde la aplicación de esos preceptos, la concesión de las prestaciones encomendadas a la Mutualidad de Enseñanza Primaria ha demostrado la conveniencia de dotarla de un régimen más flexible que permita hacer llegar a los afiliados y beneficiarios el máximo de beneficios.

La necesidad de llevar a cabo también una mejor adaptación de aquel texto legal al Reglamento de 26 de mayo de 1943, sobre Mutualidades y Montepíos, aconseja igualmente la modificación de dicho Decreto, para establecer un Estatuto con normas de carácter fundamental, sin perjuicio de su desarrollo posterior en el Reglamento orgánico de la entidad.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de diciembre de 1959,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el adjunto Estatuto de la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria.

Art. 2.º Sin perjuicio de su vigencia transitoria en lo que no resulte afectado por el nuevo Estatuto de la Mutualidad, y en tanto no se aprueba un nuevo Reglamento orgánico para la misma, quedan derogados los Decretos de 26 de enero de 1951, 20 de febrero y 10 de abril de 1953 y 21 de agosto de 1956.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 17 de diciembre de 1959.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESÚS RUBIO GARCÍA-MINA

ESTATUTO DE LA MUTUALIDAD NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

CAPITULO PRIMERO

Naturaleza y fines

Artículo 1.º La "Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria" es una institución de previsión social constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1940, y en el 189 del Estatuto del Magisterio.

Art. 2.º. La "Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria" tiene como finalidad el ejercicio de la previsión social para hacer llegar a sus afiliados y familiares de éstos la más amplia protección y ayuda contra circunstancias previsibles y fortuitas.

Art. 3.º La "Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria" se regirá por el presente Estatuto y por su Reglamento; y, en cuanto en ellos no esté previsto, por la Ley de Mutualidades de 6 de diciembre de 1941, Reglamento para su aplicación de 26 de mayo de 1943 y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO II

Duración y domicilio

Art. 4.º La duración de la "Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria" será indefinida.

El domicilio de la misma radicará en Madrid.

CAPITULO III

Campo de aplicación

Art. 5.º La "Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria" se extiende a todo el territorio nacional y a todas las localidades donde puedan prestar sus servicios los funcionarios a que se refiere el artículo siguiente.

Art. 6.º En la "Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria" quedan afiliados obligatoriamente:

Primero. Todos los Maestros públicos oficiales propietarios.

Segundo. Los Inspectores de Enseñanza Primaria en activo servicio.

Tercero. Los Profesores de Escuelas del Magisterio del Estado.

Cuarto. Los funcionarios docentes de los Centros de Enseñanza Primaria que perciban sus haberes con cargos a los presupuestos del Ministerio de Educación Nacional en tanto se encuentren en activo servicio.

Art. 7.º Podrán afiliarse voluntariamente a la "Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria":

Primero. Los funcionarios administrativos que pertenezcan a los Escalafones Técnico-administrativos y Auxiliar del Ministerio de Educación Nacional en activo servicio.

Segundo. Los funcionarios tanto técnicos como administrativos que presten servicio en la Mutualidad.

Tercero. Los Profesores que estando en posesión del título de Maestro de Enseñanza Primaria presten sus servicios en Centros de Enseñanza Privada o no estatal y abonen la cotización complementaria que para pagar obligatoriamente sobre las primas de cotización fije el Reglamento de la Mutualidad.

Art. 8.º Los mutualistas que por cualquier causa cesen en el percibo de sus haberes podrán seguir perteneciendo a la Mutualidad en las condiciones que determine el Reglamento.

CAPITULO IV

Personalidad y competencia

Art. 9.º La "Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria" tiene personalidad jurídica. En consecuencia, goza de capacidad plena para adquirir, poseer, gravar y enajenar bienes, así como toda clase de actos y contratos relacionados con sus fines, sin más limitaciones que las establecidas en las disposiciones vigentes.

Igualmente podrá promover y seguir los procedimientos que fueren oportunos y ejercitar los derechos y acciones que le correspondan ante los Juzgados y Tribunales ordinarios y especiales y Organismos dependientes de la Administración pública.

A todos los efectos podrá utilizar los dictámenes o asesoramientos de la Asesoría Jurídica del Departamento.

Art. 10. Los Juzgados y Tribunales de Madrid serán los únicos competentes para entender en los litigios que susciten, relacionados con la Mutualidad entre ésta y los mutualistas y beneficiarios, entendiéndose que éstos renuncian a su fuero propio y se someten a la jurisdicción de aquellos Tribunales.

CAPITULO V

Prestaciones

Art. 11. La "Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria" podrá conceder a sus afiliados y beneficiarios las prestaciones que se enumeran a continuación:

a) Auxilio por gastos de sepelio.
b) Subsidio por defunción.
c) Pensión por imposibilidad física.
d) Pensión de jubilación.
e) Pensión de viudedad.
f) Pensión de orfandad.
g) Dotes de nupcialidad.
h) Ayuda de natalidad.
i) Asistencia médico-quirúrgica y sanatorial.

340 Art. 12. A los efectos de aplicación y desarrollo de lo dispuesto en el artículo anterior, el Reglamento de la Mutualidad agrupará las prestaciones en dos secciones: la primera comprenderá las señaladas en los apartados *a*) y *h*), ambos inclusive, del artículo anterior. La segunda abarcará exclusivamente la prestación de asistencia médico-quirúrgica y sanatorial.

Art. 13. La prestación de asistencia médico-quirúrgica y sanatorial se organizará, dentro de la Mutualidad, con total y absoluta independencia y separación de fondos, recursos, reservas, gastos de administración y de personal, contabilidad, etc., de las demás prestaciones que la Mutualidad realice.

Art. 14. La "Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria" podrá establecer la prestación de asistencia médico-quirúrgica y sanatorial de cualquiera de las formas siguientes:

a) Mediante la organización propia del servicio.

b) A través de conciertos con Entidades médicas legalmente constituidas.

c) Por medio de la constitución de una Entidad filial que se dedique exclusivamente a estos fines y se ajuste a las disposiciones vigentes en la materia.

Art. 15. A medida que la situación económica de la Mutualidad lo permita y las necesidades de previsión de los afiliados lo aconsejen, la Junta Nacional podrá acordar que se establezcan las prestaciones complementarias que considere convenientes, entre las que serán preferentes:

a) Anticipos y préstamos.

b) Bolsas reintegrables para estudios.

c) Subvenciones para gastos de farmacia.

d) Internamiento en sanatorios antituberculosos.

e) Internamiento en sanatorios psiquiátricos.

Art. 16. El orden establecido en los artículos once y quince no presupone que la implantación de las prestaciones que en ellos se comprnden u otras que puedan establecerse haya de ser el mismo en que se enumeran, sino que se irán aplicando por etapas sucesivamente, a medida que la Junta Nacional lo acuerde en atención de la situación económica de la Mutualidad y previos los estudios correspondientes.

Al acordarlo se fijará el importe de la nueva prestación.

Art. 17. Para tener derecho al disfrute de cualquier prestación, deberán concurrir las circunstancias y cumplirse los requisitos que en el Reglamento se establezcan.

Será condición indispensable tener cumplido el período de carencia, entendiéndose por tal el número de plazos de cotización que, previamente a su posible disfrute, habrá de cubrir el afiliado. La regulación del período de carencia se establecerá en el Reglamento respetando los actuales derechos adquiridos por los afiliados.

En todo caso, para que el conjunto de tiempo de cotización sea válido a efectos del período de carencia, deberá haberse cumplido con anterioridad a la fecha del hecho causante de la prestación.

CAPITULO VI

Recursos económicos y régimen financiero

Art. 18. Constituirán los recursos de la Mutualidad:

a) Las cuotas que obligatoriamente han de satisfacer todos los afiliados a la Mutualidad bien por descuento directo y personal, en función a sus sueldos y haberes complementarios mientras estén en servicio activo con cualquier carácter si se trata de los comprendidos en los artículos sexto y séptimo; bien las que, con la misma obligatoriedad, hayan de satisfacer los excedentes y demás afiliados del artículo octavo.

A los efectos del párrafo anterior, se entenderán por haberes complementarios todos los ingresos fijos en su cuantía y periódicos en su vencimiento que perciban los afiliados por su cargo en propiedad. No se computarán en ningún caso como haberes complementarios las gratificaciones o remunera-

ciones que se perciban por cargos electivos o de designación ministerial, exceptuados los Directores de graduadas de más de seis grados, para cuya rtmoción se precisa la incoación del oportuno expediente.

Para la concesión de las prestaciones set omará como regulador el mínimo sueldo y haberes complementarios por los que se hubiere efectuado la cotización, cumpliendo las condiciones reglamentarias.

b) El importe de los sellos que, con independencia del timbre del Estado, se incorporen a toda la documentación administrativa de los mutualistas y de la enseñanza primaria, como títulos de nombramiento o de ascenso, expedientes de oposiciones, instancias para concurso general de traslado, matrícula escolar primaria y de alumnos de las Escuelas del Magisterio, etcétera. En todos ellos se podrá aplicar el sello, aunque sea por el valor mínimo de los que la Junta Nacional acuerde.

c) El producto neto de la venta de todos los impresos correspondientes al servicio de Enseñanza Primaria y a la tramitación administrativa de los asuntos de la competencia de la Dirección General de Enseñanza Primaria, todos debidamente aprobados por la misma, y cuya edición, distribución y venta se atribuye a la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria.

d) Las cantidades que se asignen a la Mutualidad con cargo a tasas o ingresos líquidos por razón de Cartillas de Escolaridad, Certificados de Estudios Primarios o de Escolaridad, Libros de Calificación Escolar de alumnos de Escuelas del Magisterio y a las demás tasas de estos Centros expedientes de reconocimiento de Escuelas privadas, productos de campos agrícolas, talleres, cotos, etc.

La Dirección General de Enseñanza Primaria fijará en cada caso, a propuesta de la Junta Nacional, el porcentaje que en las distintas tasas académicas de las Escuelas del Magisterio deberá percibir la Mutualidad.

e) El importe de los beneficios que resulten de la habilitación de las consignaciones correspondientes a la Enseñanza Primaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley de Educación Primaria, de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco y sus disposiciones complementarias.

f) La subvención que por el Ministerio de Educación Nacional se le asigne.

g) Los donativos o legados que se le otorguen por entidades y particulares.

h) Los intereses o beneficios que puedan proceder del capital constituido o de sus fondos de reserva.

i) El importe de cualquier otro ingreso que en su día pueda establecerse.

Artículo diecinueve.—Para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria disfrutará de facultades inspectoras, pudiendo comprobar en la Sección de Contabilidad del Departamento, Habilitaciones Central y Provinciales, Administraciones y Pagadurías Provinciales y en las Delegaciones Administrativas los datos relativos a libramientos, haberes que afecten a la cotización de los afiliados y a las participaciones o ingresos de la Mutualidad.

Artículo veinte.—Las primas obligatorias para todos los afiliados, a que se refiere el capítulo quinto, correspondientes a las prestaciones establecidas en el artículo once de este Estatuto, serán las siguientes:

a) Por las prestaciones comprendidas en los siete primeros apartados —*a)* al *h)*— del artículo once, el dos por ciento de los sueldos y haberes íntegros que señala el artículo dieciocho, apartado *a)*.

b) Por la prestación de asistencia médico-quirúrgica y sanatorial del apartado *i)* del mismo artículo once, el uno coma setenta por ciento de los mismos haberes a que se refiere el apartado anterior.

Todas estas primas podrán ser revisadas anualmente, a la vista de los resultados obtenidos. A tal efecto, la Junta Nacional, previa consulta a las Juntas Provinciales, propondrá al Ministerio de Educación Nacional las variaciones procedentes.

Artículo veintiuno.—Los descuentos o pagos que por primas de cotización se establecen afectan individualmente a cada afiliado sin excepción alguna, ni siquiera por razón de consorte de otro afiliado.

Las cuotas globales del tres coma setenta por ciento se descontarán en

340 las mismas nóminas de haberes y serán liquidadas a la Mutualidad directamente por el Ministerio de Hacienda.

Los Delegados Administrativos de Educación Nacional entregarán a la Mutualidad partes mensuales de variaciones de nóminas, con indicación nominal de altas y bajas, con sus causas, ascensos, reintegros, etc.

Artículo veintidós.—Para los gastos de administración de la Mutualidad, la Junta Nacional señalará anualmente en presupuesto ordinario la cantidad necesaria, que no podrá rebasar el diez por ciento de todos los ingresos de la Mutualidad, con excepción de los procedentes de intereses de las inversiones.

Si los gastos de administración consumidos en cada ejercicio fuesen inferiores al importe máximo autorizado en el párrafo anterior, el excedente se llevará a una reserva que se denominará "Reserva de excedentes de gastos de administración".

Artículo veintitrés.—El régimen financiero de la Mutualidad será el de cobertura de capitales para las prestaciones de pagos periódicos y el de reparto simple para aquellas que impliquen pagos únicos.

Cada cinco años, la Mutualidad efectuará un balance actual que permita fijar las correcciones técnicas necesarias.

Tanto las diferentes clases de reservas técnicas y de previsión como su cuantía se determinarán en el Reglamento, y su inversión se realizará con cargo a las disposiciones vigentes.

También determinará el Reglamento la forma y cuantía en que habrán de hacerse anualmente las distribución de los excedentes técnicos que resulten en la liquidación de cada ejercicio.

CAPITULO VII

Gobierno y funcionamiento de la Mutualidad

Artículo veinticuatro.—El gobierno, dirección, gestión, administración y representación de la Mutualidad corresponde a la Junta Nacional.

Como delegada de la Junta Nacional se constituirá la Comisión Permanente.

En cada provincia, y como órgano de representación, información y asesoramiento se constituirán Juntas Provinciales.

Organo consultivo para una mejor y más amplia información y asesoramiento de la Junta Nacional será el Consejo Extraordinario.

Para la función asesora, técnica, financiera, administrativa y ejecutiva, la Junta Nacional designará un Director Técnico. A sus órdenes funcionará un Subdirector administrativo, que ejercerá también el servicio de inspección.

Artículo veinticinco.—La Junta Nacional estará constituida por los siguientes miembros:

Presidente de honor: El Ministro de Educación Nacional.

Presidente efectivo: El Director general de Enseñanza Primaria, a quien corresponde, a todos los efectos, la representación legal de la Mutualidad.

El Delegado nacional del Servicio Español del Magisterio o persona en quien delegue.

Un representante por cada una de las cinco Asociaciones oficiales de la docencia primaria.

Un representantes del personal administrativo del Ministerio de Educación Nacional que tenga el carácter de afiliado a la Mutualidad, elegido por dicho personal.

Un Maestro por cada Distrito Universitario, nombrado mediante elección dentro del mismo.

También formará parte de la Junta Nacional el Director Técnico y el Subdirector administrativo, que actuarán con voz, pero sin voto.

Artículo veintiséis.—La Junta Nacional designará por elección, entre los Vocales de la misma, un Vicepresidente, un Secretario, un Vicesecretario y dos Censores de cuentas, que tendrán por misión la comprobación y vigilancia de la ejecución del presupuesto de gastos y el examen de los balances anuales.

La designación de Censor de cuentas tendrá dos años de duración como máximo. En los otros cargos se cesará cuando corresponda cesar como Vocal.

Artículo veintisiete.—Los representantes de las Asociaciones oficiales de la docencia primaria se nombrarán con el Director general de Enseñanza Primaria, a propuesta del Delegado Nacional del Servicio Español del Magisterio.

Los demás Vocales se designarán por elección de compromisarios nombrados por las Juntas Provinciales dentro de cada Distrito Universitario.

La renovación de los Vocales electivos se efectuará por mitad cada tres años, determinándose por sorteo la primera mitad de Vocales que deben cesar.

Artículo veintiocho.—Como delegada de la Junta Nacional se constituirá un Comisión Permanente, integrada por el Presidente (que podrá delegar en el Vicepresidente), el Secretario y tres Vocales designados para la misma Junta, uno de los cuales deberá ser uno de los Censores de cuentas. El Director Técnico y el Subdirector Administrativo formarán también parte de la Comisión Permanente con voz, pero sin voto.

Artículo veintinueve.—Como órgano consultivo para una mejor y más amplia información y asesoramiento de la Junta nacional, se reunirá el Consejo Extraordinario, formado por la Junta Nacional en Pleno y un representantes de cada Junta Provincial.

Serán Presidente y Secretario los mismos de la Junta Nacional.

La Junta Nacional convocará el Consejo Extraordinario, al menos una vez cada tres años. También se reunirá cuando lo soliciten los dos tercios de las Juntas Provinciales.

Artículo treinta.—En cada provincia, y como órgano de representación, vigilancia, información y asesoramiento, se constituirán las Juntas Provinciales de la Mutualidad, integradas por un Inspector de Enseñanza Primaria, un Profesor de Escuela del Magisterio, tres Maestros y un representante del Servicio Español del Magisterio de la provincia. Los cinco primeros se designarán por elección directa de los mutualistas de su respectiva clase en la provincia, con plazos de vigencia y renovación iguales que los de Vocales electivos de la Junta Nacional.

Cada Junta Provincial elegirá de su propio seno los miembros que hayan de ejercer los cargos de Presidente, censor de cuentas y Secretario de actas.

Artículo treinta y uno.—Las operaciones administrativas de la Mutualidad se llevarán en cada provincia mediante concierto, por el procedimiento de "a comisión" con tercera persona, la cual formará parte, con voz, pero sin voto, de la Junta Provincial.

Las oficinas e instalaciones pertenecerán a la Mutualidad y estarán bajo el control y vigilancia de las Juntas Provinciales.

Los conciertos a que se refiere este artículo se acordarán por la Junta Nacional y se formalizarán por su Presidente o persona en quien delegue de entre los componentes de la misma Junta Nacional o de las Provinciales.

Artículo treinta y dos.—Para la función asesora, técnica, financiera, ejecutiva y administrativa, la Junta Nacional designará un Director Técnico. El Subdirector Administrativo actuará en las funciones técnico-administrativas a las inmediatas órdenes de la Dirección y tendrá anejo al servicio de inspección.

Artículo treinta y tres.—Los cargos de Director Técnico y de Subdirector Administrativo se proveerán mediante concurso público convocado por la Junta Nacional.

Artículo treinta y cuatro.—Todos los cargos, tanto de la Junta Nacional como de las Juntas Provinciales, serán irrenunciables, gratuitos e incompatibles con las funciones administrativas de la Mutualidad.

No comprende esta limitación a quienes forman parte de la Junta Nacional o de las Juntas Provinciales con voz, pero sin voto.

Artículo treinta y cinco.—El Reglamento desarrollará cuanto se refiere a la organización y funcionamiento de los distintos órganos y servicios comprendidos en este capítulo.

340

CAPITULO VIII

Sanciones

Artículo treinta y seis.—Incurrirán en sanción los órganos de la Mutualidad, los afiliados y beneficiarios por los actos u omisiones que impliquen fraude, lesión de derechos o incumplimiento de las obligaciones establecidas en el régimen de la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria.

El Reglamento de la Mutualidad determinará las sanciones y el procedimiento para su aplicación.

DISPOSICION TRANSITORIA

Mientras la Mutualidad no alcance su madurez técnica y financiera se podrá variar el régimen financiero que establece el artículo veintitrés, previo acuerdo de la Junta Nacional, a propuesta del Director Técnico.

DISPOSICION FINAL

La Junta Nacional, en un plazo de dos meses, a contar de la publicación de este Decreto en el "Boletín Oficial del Estado", redactará el Reglamento de la Mutualidad, en el que se desarrollarán los presentes Estatutos, teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley de Mutualidades y Montepíos, de seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, y Reglamento para su aplicación, de veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

La aprobación de este Reglamento se efectuará mediante Orden ministerial.

Orden de 18 de diciembre de 1959 por la que se crea la Oficina de Enlace y Coordinación entre la Enseñanza Primaria y las Enseñanzas Profesionales de grado medio. ("B. O. E." 6-I-1960.)

341 El Decreto de 23 de agosto de 1957 coordina y desarrolla los estudios del grado de Iniciación profesional establecidos por la Ley de Enseñanza Primaria de 17 de julio de 1945 con el período de preaprendizaje que señala el artículo 6.º de la Ley de Formación Profesional Industrial de 20 de julio de 1955.

La coordinación establecida entonces para la modalidad Industrial conviene extenderla ahora a las modalidades Agrícola, Administrativa y Artesana, cuyas enseñanzas se están desarrollando desde hace varios cursos en las Escuelas primarias con carácter de ensayo.

Para fijar las etapas sucesivas hacia una más eficaz coordinación entre las mencionadas enseñanzas, vigilar y orientar su funcionamiento, señalar normas concretas de actuación en los casos que sean necesarios y realizar los servicios que se le encomienden se precisa de una oficina o gabinete de enlace entre las Direcciones Generales de Enseñanza Primaria y de Enseñanza Laboral.

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º A fin de realizar los pertinentes estudios encomendados al desarrollo de las enseñanzas de referencia se crea la Oficina de Enlace y Coordinación entre la Enseñanza Primaria y las Enseñanzas Profesionales de grado medio, cuyas funciones serán las siguientes:

A) Clasificación, de acuerdo con su especialidad y a propuesta de la Inspección Provincial respectiva, de las Escuelas actualmente en funcionamiento.

B) Informar la adscripción de nuevas especialidades a las actuales Es-

cuelas y dictaminar las creaciones que se consideren oportunas en lo sucesivo, oída la Inspección Provincial. 341

C) Orientación metodológica de los estudios de referencia, tanto para la enseñanza oficial como para la privada.

D) Organización de Cursillos de orientación y perfeccionamiento del personal docente encargado de estos estudios.

E) Estudios de las convalidaciones oportunas para el posible acceso de los escolares a otros Centros de enseñanza.

F) Todas otras cuantas funciones se les encomienden por las Direcciones Generales de Enseñanza Primaria y de Enseñanza Laboral.

2.º La Jefatura de la Oficina de Enlace y Coordinación estará a cargo del Inspector permanente de las enseñanzas de Iniciación profesional, y actuará como Secretario el Asesor técnico pedagógico de la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral.

Asimismo se incorporará el personal auxiliar que se determine reglamentariamente.

En el término de treinta días, a partir de la publicación de la presente Orden, por las distintas Inspecciones Provinciales de Enseñaza Primaria se remitirán a la Oficina de Enlace y Coordinación las oportunas propuestas sobre clasificación de las Escuelas actualmente en funcionamiento, conforme se señala en el apartado A) del número 1.º de esta disposición.

Madrid, 18 de octubre de 1959.—RUBIO GARCÍA-MINA.

Orden de 18 de diciembre de 1959 declarando inaplicable a aportaciones municipales la exacción por premio de pagaduría convalidada por Decreto 1.634/1959. ("B. M." 7-I-1960.)

Teniendo en cuenta que las aportaciones que los Ayuntamientos están obligados a hacer con destino a construcciones escolares cuando se trata de obras por dicho sistema, no tienen el carácter de fondos procedentes de los presupuestos del Departamento, 342

Esta Subsecretaria ha tenido a bien resolver, como complemento de la Orden de la misma, de 7 de diciembre de 1959, declarando inaplicable a dichas aportaciones municipales la exacción por premio de pagaduría convalidada por el Decreto 1.634/1959.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 18 de diciembre de 1959.—El subsecretario, *J. Maldonado.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria-Presidente de la Junta Central de Construcciones Escolares.

Resolución de 18 de diciembre de 1959 por la que se incluyen por separado los cuestionarios de Enseñanza Elemental de Formación político-social entre los cuestionarios de Enseñanza Primaria publicados por Resolución de 6 de noviembre último. ("B. O. E." 4-I-1960.)

Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 4 de los corrientes la Resolución de esta Dirección General de 6 de noviembre último, relativa a los cuestionarios de Formación Político-social en la Enseñanza Primaria, se hace preciso complementar dicha Resolución con la inclusión por separado de los cuestionarios de Enseñanza Elemental, cuyos epígrafes figuraban en los guiones que por la mencionada disposición se publicaban. 343

Madrid, 18 de diciembre de 1959.—El Director general, *J. Tena.*

Símbolos: La Bandera Nacional. Las banderas del Movimiento. El Escudo Nacional. Origen, elementos y significado. El yugo y las flechas. Origen histórico y significación actual.

Himnos: Himno Nacional y cantos nacionales. Aprendizaje y estimación. Canciones de Juventudes.

Lemas nacionales: "España, Una, Grande y Libre"; "¡Arriba España!"; el "¡Presente!" a los caídos.

Virtudes heroicas: Lectura o narración de romances y biografías. Héroes y Santos nacionales.

Semblanzas ejemplares: La ejemplaridad de José Antonio. Francisco Franco, Caudillo de España.

Resolución de 18 de diciembre de 1959 por la que se dispone la publicación de los cuestionarios de Formación Político-Social para Escuelas del Magisterio (primero y segundo cursos). ("B. O. E." 5-I-1960; "B. M." 28-I-1960.)

344 Aprobado por esta Dirección General, a propuesta de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes, los cuestionarios de Formación Político-social para Escuelas del Magisterio (1º y 2.º cursos), procede su publicación en el "Boletín Oficial del Estado" para su debida difusión y conocimiento.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a VV. SS. muchos años.—Madrid, 18 de diciembre de 1959.—El Director general, *Tena Artigas.*

Sres. Delegado Nacional del Frente de Juventudes e Inspector general de Enseñanza Primaria.

PROGRAMAS DE FORMACION POLITICO-SOCIAL PARA MAGISTERIO

PRIMER CURSO

Grupos humanos y convivencia política. Los grupos humanos.

Tema 1.º El hombre como persona.—Concepto de persona.—Libertad. Dignidad.—Responsabilidad.—La vida humana y las normas de conducta.—Persona y sociedad.—Moral y derecho.—La Ley.—La Justicia.—Los derechos subjetivos.—El deber.—Obligaciones morales y jurídicas.

Tema 2.º La Autoridad.—Autoridad y poder.—La autoridad como fundamento, justificación del poder.—Autoridad legítima: esquema de las doctrinas sobre la autoridad.—El pueblo como origen de la autoridad.—Autoridad y representación. Representación y democracia.—Democracia orgánica.—El binomio, autoridad y libertad.

Tema 3.º La familia.—Su origen natural.—Evolución histórica de la familia.—La familia como primera célula de la sociedad. Repercusión del régimen familiar sobre el orden social.

Tema 4.º Relaciones y problemas derivados de la concentración humana: relaciones de vecindad.—El Municipio.—La organización de la vida diaria.—Las necesidades generales y los servicios públicos.—La riqueza de la vida municipal.—Esquema de organización del Municipio.—La participación de la vida municipal.—Los deberes ciudadanos en la esfera local.

Tema 5.º Las entidades territoriales superiores al Municipio.—Las provincias.—El carácter peculiar de cada provincia: elementos naturales e histó-

ricos.—La diversidad provincial y la común tarea nacional.—Breve esquema de la organización provincial.

Tema 6.° La división social del trabajo: las profesiones.—Su mutua interdependencia.—Complejidad contemporánea de las tareas profesionales y conveniencias de la especialización. El estudio como preparación profesional—La empresa como unidad de convivencia social.

Tema 7.° La asociación.—La unificación de esfuerzos para un fin concreto: las ventajas de la actividad organizada.—Diversos tipos de asociaciones.—El creciente desarrollo de las asociaciones: su importancia en la vida social.

Tema 8.° La profesión como elemento de unión.—La tradición o importancia de las asociaciones profesionales.—El Sindicato.—Moderna concepción sindical.—De órgano de defensa de intereses profesionales a instrumento de ordenación social.—La importancia de los Sindicatos en la dirección de la vida pública en el mundo.—La participación política a través del Sindicato en España.

Problemas generales de la vida política

Tema 9.° La organización de la convivencia nacional.—Necesidad de una organización política.—El Estado.—Estado y sociedad.—Relatividad de los fines del Estado.—Evolución histórica.—Diferentes posiciones actuales.—El Estado para todos: la igualdad de oportunidades en la vida social.

Tema 10. La organización de poder político.—El Gobierno como empresa. Las fundaciones del Gobierno moderno.—Política exterior y defensa nacional. La seguridad interior.—Creación y mantenimiento del orden jurídico.—La Administración.

Tema 11. La formación de la voluntad del Estado.—La participación de los ciudadanos en la dirección de la vida pública.—Representación.—La representación orgánica: cauce municipal y sindical.—La opinión pública.—Los grupos de presión.

Tema 12. Intervención del Estado en la vida social.—Abstencionismo e intervencionismo en las relaciones sociales.—Posición liberal, comunista y soluciones superadoras.—Abstencionismo e intervencionismo en materia económica.—Abstencionismo en materia laboral.—Posición del Estado español.

Tema 13. El problema de la convivencia política.—Estructuración de la convivencia sólida.—Respecto a la libertad.—Respecto a la autoridad.—Respecto a la norma.—El "juego limpio".—La opinión pública.—El robustecimiento de las instituciones: la autenticidad de la representación.—La responsabilidad en la tarea nacional: responsabilidad del gobernante y responsabilidad del gobernado.—La justicia como base.—La justicia en las relaciones individuales y justicia social.

Estructura del Estado Español

Tema 14. Principios políticos del Estado español.El Movimiento como fundamento doctrinal y organización política del régimen español.—Los principios fundamentales del Movimiento.

Tema 15. Leyes constitucionales del Estado español.—Su carácter.—Estudio de los derechos y deberes del hombre, reconocidos en el Fuero de los Españoles.

Tema 16. El Fuero del Trabajo.—Derechos y deberes que en él se reconocen.—Significación política del mismo.

Tema 17. Organización del Estado español.—La Jefatura del Estado.—Ley de Sucesión.—El Gobierno.—Las Cortes Españolas.—La Ley de Referéndum. La Organización Judicial.

Tema 18. El Estado y la Iglesia.—Confesionalidad del Estado español.—Tolerancia: libertad del culto privado.—Diversidad de planos en la Iglesia y en el Estado.—El Concordato.

Tema 19. La intensificación de las relaciones internacionales.—La imposibilidad de vivir aislados. Interdependencia de los Estados.—Situación actual del concepto Estado-Nación.—La necesidad de unidades superiores.—La comunidad internacional: organismos especializados.—Las agrupaciones regionales: tendencia a su unificación.

Tema 20. España ante las nuevas corrientes internacionales: su aportación. Participación actual en organismos internacionales.—Referencia específica a las organizaciones para la juventud.—Tendencia hacia la integración europea.—El moviento intelectual.—Las organizaciones europeístas.—Las necesidades económicas.—Las necesidades políticas.—Presencia española actual en las organizaciones europeas.

Segundo curso

I. *Política económica*

Tema 1.º La actividad económica y la actividad social.—Los tres problemas básicos de la convivencia económico-social: qué bienes han de producirse, cómo y para quién han de producirse.—La adopción de decisiones sociales sobre estos tres problemas básicos. Los diferentes sistemas económicos.—La economía del mercado y la economía de dirección central.

Tema 2.º El proceso económico en la vida colectiva, el circuito de la producción y consumo de bienes.—Los diversos factores precisos para la producción de bienes, naturaleza, trabajo y actividad empresarial.—Las técnicas, la especialización y las facilidades de intercambios como factores determinantes de la producción social.

Tema 3.º La renta nacional como resultante del proceso económico colectivo.—Su concepto.—Cómo puede medirse la renta nacional.—Las variaciones de la renta nacional en el tiempo: cómo apreciar por ellas el bienestar económico de una colectividad.—La población como dividendo de la renta nacional.—Sus problemas esenciales.

Tema 4.º La renta nacional española. Su estimación.—Principales oscilaciones de la renta nacional española en el presente siglo.—La renta nacional española en relación con la de otros países.—Posición de la economía española y la economía mundial.—Repercusiones sociales de la cuantía de nuestra renta nacional.—La renta nacional de España; la renta nacional por cabeza y la renta por individuo activo; sus diferencias.

Tema 5.º La población española: su desarrollo. La población española: su actividad y especialización.—Los problemas de la inmigración y del éxodo rural: sus aspectos económicos.

Tema 6.º La producción rural española.—Su entidad dentro de la renta nacional.—Problemas planteados por los factores naturales: el trabajo, el capital y la organización de la empresa en la producción rural española.—Repercusiones sociales y políticas del paro estacional, la distribución de la propiedad del suelo y la capitalización del campo en España.—Las actividades extractivas en la economía española.—Su valor dentro de la renta nacional.—Problemas básicos que afectan a la pesca española.

Tema 7.º La minería española: sus características principales.—La mano de obra, la capitalización y la organización de la empresa minera en España: repercusiones sociales del problema planteado por estos factores.—La industria española.—El proceso de industrialización de España.—La industria básica y la industria transformadora española; sus relaciones. — Los principales factores limitativos del crecimiento industrial de España.

Tema 8.º El sistema español de transporte.—Sus características principales y los problemas planteados por el mismo al proceso de producción y consumo de bienes.—Las comunicaciones en España.—El comercio como actividad en el proceso económico español.—Los mercados de abastecimientos de bienes de consumo de España.—La organización de los mercados de bienes de producción.

Tema 9.º El dinero y el crédito: la Banca.—La organización monetaria

y bancaria de España.—El Banco de España, su funcionamiento.—La Banca privada española: sus principales características.—Los mercados de capital. Las Bolsas de valor españolas. 344

Tema 10. El comercio exterior de España.—El papel del comercio exterior español en nuestra economía.—La necesidad de fomentar las exportaciones españolas.—España ante los procesos de integración económica.

Tema 11. La intervención del Estado español en la producción.—Papel de la organización sindical en la marcha económica.—Los monopolios en la economía española y la necesidad de su regulación.—La política de estabilización de la producción española.

Tema 12. La distribución de la renta nacional española a través de nuestro sistema tributario.—Función distribuidora de los servicios y seguros sociales.—El principio de igualdad de oportunidades como meta social española.

Tema 13. El funcionamiento de la economía española: la historia.—Cómo se consigue el actual equilibrio económico español.

II. *Política social*

Tema 14. El sentido social de la vida humana: necesidad del orden político.—Necesidad de una política social.—Las clases sociales: sus características.—La función social del Estado: la política como pedagogía social.—El derecho a la igualdad de oportunidades: deber del Estado de garantizarlo.—Otros instrumentos para el logro de la justicia social.

Tema 15. El trabajo como factor social.—El salario: bases de fijación.—Responsabilidad, retribución y humanización.—El salario familiar.—La empresa como comunidad de intereses.—La iniciativa privada.—La realidad española actual.

Tema 16. Nivel cultural y cualificación profesional de la población española.—Educación para todos.—Nivel mínimo de cultura general.—Selección en base a la capacidad, vocación y rendimiento.—La cualificación profesional.—Realizaciones españolas en este sentido.

Tema 17. El problema del ocio.—El entretenimiento del ocio: hacia un aprovechamiento humano del tiempo.—La vida corporal sana.—El cultivo del espíritu.—La multiplicación de posibilidades y la protección a la iniciativa.

Tema 18. Necesidad vital de la seguridad.—La seguridad social: la protección de la salud; seguridad en el trabajo; la protección familiar y la provisión del futuro.—Los seguros sociales y la seguridad social total.—Realizaciones en este aspecto.

Tema 19. El esfuerzo individual para resolver estos problemas.—Los esfuerzos colectivos: los movimientos sociales en España.—Principales fundamentos económicos y políticos de los mismos.

Tema 20. La superación sindical.—Origen y evolución del sindicalismo.—La organización sindical española: características y principios en los que se basa.—Esquema general de su organización.—Las relaciones con el Estado.—El Sindicato como gran cauce de participación y de armonía social.

Tema 21. El primado de lo social.—La política económica como parte de la política social.—Limitaciones que la estructura económica impone a la política social.—Necesidad de la formación social.

Resolución de 18 de diciembre de 1959 por la que se aprueban los cuestionarios de Formación Político-Social del Bachillerato Laboral Elemental. ("B. O. E." 20-I-1960; "B. M." 25-II-1960.)

Esta Dirección General ha resuelto aprobar los adjuntos cuestionarios de Formación Político-Social que han de regir para los alumnos del Bachillerato Laboral Elemental. 345

345 Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 18 de diciembre de 1959.—El Director general, *G. de Reyna.*

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

CUESTIONARIO DE FORMACION POLITICO-SOCIAL

BACHILLERATO LABORAL

Primer curso

A) *Convivencia*

La familia.
La escuela; el lugar de trabajo.
El pueblo, el barrio de la ciudad. La ciudad.
La asociación, el sindicato.

B) *Modos de relación humana*

La cooperación social: el grupo. El equipo y la tarea común.
El juicio sobre el prójimo. La justicia.
La opinión, el diálogo y la generosidad.
La solidaridad social y la justicia social.
Competencia social, limpia y noble.
Valor de la dignidad humana.
El honor: honor individual y honor colectivo.

C) *Autoridad y libertad*

La autoridad. El padre. El maestro. El jefe de taller. El jefe de equipo.
Fundamento de la autoridad. Responsabilidad de la autoridad.
La normas y el bien común.
La libertad como atributo humano. Uso y abuso de la libertad.
La responsabilidad.
Deberes dentro de la comunidad. La empresa común de los que mandan y obedecen.

D) *El trabajo*

El trabajo como necesidad y contribución personal al esfuerzo de los demás.
El trabajo como servicio.
El trabajo como creación.
El trabajo como acceso a una posición social.
El descanso. Sus fines.

E) *El amor a España y la convivencia nacional*

Con "amor de perfección".
La unión de los hombres de España en una misma tarea.

Guión explicativo

CONTENIDO

A) *La convivencia*

Partiendo de la unidad social primordial y primera, de la cual el alumno tiene una experiencia personal, deben hacérsele comprender el hecho y el fin de la familia, la unidad natural entre sus miembros y la realidad de la autoridad paterna. De ahí, además, el alumno deberá deducir las relaciones entre

padres e hijos, tanto afectivas como morales, y sus causas. Del mismo modo se hará referencia a las relaciones entre hermanos y otros miembros de la familia. Es muy interesante que comprenda cómo el amor y la autoridad constituyen una sola cosa, con manifestaciones de apariencia contradictoria, y, por tanto, cómo la disciplina debe ser un acto amoroso.

La Escuela y el lugar de trabajo deben considerarse, por un lado, como sucursal del hogar, donde la autoridad paterna está representada por el maestro y, por otro, como lugar donde el alumno aprendiz iniciará sus relaciones humanas extrafamiliares. El trabajo escolar y la necesidad de realizar un aprendizaje deberán relacionarse con las nociones de cooperación, valor del trabajo y servicio a la Patria. De la convivencia en la Escuela y en el lugar de trabajo deberá deducir el alumno las primeras nociones de moralidad fuera del seno familiar.

El pueblo en que el joven vive, sus barrios y sus calles, darán ocasión de mostrarle cómo los hombres se agrupan para vivir y cómo esa tendencia remedia en gran parte las humanas limitaciones y en qué medida cada uno depende del esfuerzo y la educación de los demás para mejor cumplir sus fines en la vida, y cómo el Sindicato es la agrupación necesaria fundada en el trabajo. Deberá explicarse que el Sindicato no es una asociación clasista cuyos fines sean la lucha social contra los demás, sino que el Sindicato cumple sus fines concretos, materiales y espirituales que el hombre no puede realizar por su cuenta, que supone una cooperación con las otras fuerzas para la realización de una justicia social para todos.

B) *Modos de relación humana*

Deberá el alumno comprender la necesidad de la cooperación y adquirir las nociones del "grupo" como conjunto espontáneo (con especial mención de los amigos o los compañeros de clase). y del "equipo", como conjunto organizado ante una tarea común. También verá el alumno la necesidad y los beneficios de la amistad y del compañerismo rectamente entendido, incitándole a un comportamiento correcto y respetuoso con los demás compañeros que trabajan con él.

Se irá enseñando al alumno a enjuiciar al prójimo, sus ideas y sus conductas con delicadeza y con justicia. Se hará ver la obligación que tenemos de ser justos y lo fácil que es incurrir en la injusticia. (Es nefasto el principio: "Piensa mal y acertarás".)

Se descubrirá conscientemente al joven que muchas veces, frente a nuestras propias opiniones, están las opiniones ajenas, ofreciéndoles criterios para valorar unas y otras con severidad y prudencia. El alumno recibirá las primeras ideas de cómo puede establecer el diálogo entre los jóvenes sobre diversos temas basado en la sinceridad, en la comprensión, en la tolerancia, en lo accidental y en la generosidad.

Empezará a explicársele poco a poco en qué consiste la solidaridad social española, en que medida todos debemos aportar nuestros esfuerzo y sacrificio para los demás y en qué medida también nos corresponden a todos los bienes o frutos de la comunidad. Se insistirá en el concepto de justicia social y se fomentará en el alumno la superación generosa de sus propios egoísmos.

El concepto de solidaridad no excluye el de competencia social, siempre que esté salvada la justicia y se acepten noblemente las reglas de juego. (Debe cuidarse extraordinariamente de que el alumno no adopte como criterio de conducta social lo que viene siendo norma de la "picaresca".) Asimismo se dejará bien claro en la mente del alumno el valor de la dignidad humana, espiritual y material de los demás españoles.

Hay que hacerle ver al alumno que el hombre como ser social tiende a procurar y desarrollar un estilo peculiar. Precisamente al hablarle al joven de solidaridad y de competencia limpia y noble, al hacerle ver que en la sociedad existe una dinámica en la que él ha de encajarse con ánimo de elevarse sobre los demás, desembocamos en el concepto de honor, que será una idea central en su vida comunitaria. El honor se adquiere y se recibe. Se adquiere en virtud de nuestras propias obras. Del amor por la obra bien hecha surge el honor por la obra bien hecha. Surge el hidalgo, el hijo de

345 algo de sus obras. El honor se recibe. Se recibe de nuestros mayores como el apellido o el huerto familiar. Porque el honor es un patrimonio —patrimonio del alma, que dijera Calderón—; por tanto, transmisible. El honor más transmisible es el honor nacional. El que hemos recibido de nuestros antepasados. Pero este honor no es un derecho, es una obligación. Hay que conservar y renovar diariamente el honor nacional.

C) *Autoridad y libertad*

En lo que respecta a la autoridad paterna, a la del maestro y a la del jefe del taller, se mostrará hasta qué punto el fundamento de estas autoridades es natural. Se indicará como el concepto de la autoridad supone la responsabilidad individual y social. Pero el muchacho debe empezar a comprender que hay otros tipos de autoridad. Una fundada en la posesión, por parte de una persona, de cualidades morales o méritos propios que la hacen, de algún modo superior a los demás. Otro tipo de autoridad viene dada y fundado en la necesidad de que alguien dirija u ordene la tarea para que varios hombres realicen una obra común.

Empezará el alumno a comprender que las autoridades sociales deben tener un fundamento iniciándose en el concepto del bien común, haciéndole ver que se es autoridad en la medida que se sirva al bien común, comprenderá por sí mismo la necesidad de las normas jurídicas que organizan la vida social y se le iniciará en la obediencia razonada de las leyes, no solamente porque sean obligatorias, sino por responder a la justicia y a la necesidad de organizar la vida en común. Además, se recalcará la importancia del cumplimiento de los deberes que todo español tiene como miembro activo de la sociedad española. Todo esto se explicará al alumno a través de los ejemplos más simples e inmediatos de su vida (el guardia urbano, el árbitro de fútbol, el presidente de la asociación a que pertenece).

Se explicará al alumno el concepto de libertad como una de las cualidades más hermosas de la persona humana y cómo el buen uso de esta cualidad le proporcionará las mayores satisfacciones no sólo en su fuero interno, sino también en su vida de relación. El muchacho debe comprender en qué medida es libre y cómo sus actos merecen premios o castigos según haya usado bien o mal de su libertad. Esto le hará ir tomando conciencia de su propia responsabilidad ante el cumplimiento de lo que son sus deberes, sin esperar a sanción de los demás hombres. Se continuará con el concepto de uso y abuso de la libertad y el de la responsabilidad individual, tanto para el que manda como para el que obedece, a fin de que el alumno se dé cuenta de los límites en que debe moverse uno y otro.

Todo esto debe llevar al ánimo del alumno la necesidad de una empresa común y la ilusión y el esfuerzo que exige de todos.

D) *El trabajo*

Someramente se hará ver al alumno que el trabajo es una noble necesidad humana que armoniza los fines personales con los de los demás. Se llevará al alumno a la conclusión de la necesidad del trabajo. El muchacho ha de ver que todos los trabajos son útiles y dignos y que la necesidad del trabajo se manifiesta:

a) Como condición de la subsistencia personal.
b) Como elementos de la cooperación y servicio a la comunidad.

La idea de servicio deberá comprenderla como función noble y ennoblecedora, de modo que alcance la estimación de todo aquel que cualquiera que sea la naturaleza y la jerarquía de su trabajo colabore con él en la vida de sociedad.

En segundo término deberá considerar no el ejercicio del trabajo, sino su resultado en forma de obra bien hecha, y deducir de ahí la existencia en el hombre de una función creadora cuyos beneficios alcanzan no sólo al que la ejerce, sino a las generaciones futuras, a las que se transmite bajo las formas de tradición, civilización, cultura, etc.

En tercer lugar se considerará separadamente el trabajo intelectual. Se la hará ver en su forma más accesible para el alumno; el trabajo escolar. Se encarecerá su necesidad para el ejercicio de cualquier misión y se destacará su conveniencia en el orden personal, como fundamento básico de cualquier profesión, y en el orden formativo, como instrumento de educación intelectual.

Por otra parte hay que conseguir que el muchacho español se dé cuenta de que el trabajo y el esfuerzo personal deben ser el único camino para disfrutar legítimamente de los bienes de la comunidad y a la vez alcanzar con justicia una posición social.

Por último, es importante llevar al convencimiento del muchacho la conformidad con el propio trabajo. Nunca, desde fuera, se ven claramente los inconvenientes del trabajo de los demás, que así puede parecer muy apetecible. Muchas veces el cambio es perjudicial para el individuo, aparte del trastorno espiritual que siempre ocasiona. Es preciso poner amor en el propio trabajo, entregarse a él con entrega amorosa, que no será nunca pacífica, pero que tendrá en su propia lucha el mejor premio. Si un alto concepto de la propia personalidad es necesaria al individuo, un alto concepto del propio trabajo, que por serlo ha de ser noble, es preciso al hombre en la sociedad.

No debe faltar la referencia al descanso y las diversiones como compensación del que verdaderamente trabaja y como cultivo de los aspectos espirituales e intransferibles de cada hombre.

E) *El amor a España y la convivencia nacional*

El muchacho trae ya un sentimiento o sentido de Patria. Y sabe que su patria es España, cuya historia, geografía, etc., conoce. Se le ha simbolizado esa idea de Patria a través de la bandera, de los himnos, escudos, etc. Será preciso, pues, ahora, matizar y ampliar ese sentimiento llevándolo al terreno de lo cotidiano, de lo que no parece como heroico; el muchacho aprenderá a servir a su Patria cualquiera que sea su dedicación dentro de la comunidad española. Se hará mención especial del estudio y del trabajo como servicio a la Patria, de cómo la cultura española debe ser resultado no de esfuerzos individuales y esporádicos, sino del trabajo continuo de cada español y del afán de perfección de cada uno de ellos. Se procurará que ningún muchacho llegue a ser "patriotero" y que su alegría por servir a España sea una alegría limpia, sin resentimientos nacionales; que sea, en fin, su alegría sin conformismos un amor de perfección.

Se dará un recto concepto de la convivencia nacional, evitando los grandes tópicos de normal circulación que tanto deforman la mentalidad juvenil. Se ofrecerá al muchacho los criterios necesarios para el normal desarrollo de la convivencia en la unidad nacional.

Debe conseguirse que el alumno vea la necesidad de que los hombres estén unidos para el logro de una gran empresa común. Esta unidad ante la empresa producirá una cohesión fuerte entre los miembros de una comunidad para alcanzar el fin propuesto. Hay que demostrar al alumno que la unión para una misma empresa es el mejor modo de conseguir el bien común para toda la colectividad y a la vez el bien individual de cada hombre.

Segundo curso

La convivencia nacional

La unión de los hombres de España en una misma tarea.
La igualdad de todos los españoles en la vida nacional.
La diferenciación de funciones.
El deber de cooperación desde una función.
El respeto a todas las profesiones.

345 El derecho a la participación desde cada una en la vida nacional: participación política, económica y cultural.
El interés de los problemas generales.

La unidad nacional

Como bien conquistado por los españoles.
España como patrimonio común de todos los españoles.
La riqueza y matices del patrimonio nacional en sus hombres y en sus regiones.
España como ilusión y fe para una tarea común.

La convivencia internacional

Los demás pueblos y sus peculiaridades.
La imposibilidad de vivir aislados.
Necesidad de los demás pueblos.
Posibilidad de aportar nuestras energías en la comunidad internacional.
La solidaridad internacional.
Los grupos internacionales: Oriente y Occidente, Europa, Hispanoamérica, los países árabes, otros grupos.

Guión explicativo del programa del segundo curso del Bachillerato Laboral

El fin general del programa es dar un recto concepto de la convivencia nacional, evitando los grandes tópicos de normal circulación que tanto deforman la mentalidad juvenil.
Se ofrecen al estudiante los criterios necesarios para el normal desarrollo de la convivencia en la Unidad Nacional; se le da una visión descriptiva de la necesidad de una armonía entre las partes que componen el todo nacional y, por último, se apuntan las imperfecciones de la Unidad-Nación y la exigencia de nuestro tiempo de fundar la organización de la convivencia sobre bases más amplias que hoy, con sentido realista, se concreta en la intensificación de relaciones y cooperación mundiales y en la unificación política de los bloques regionales.

I

La convivencia nacional

Se tenderá aquí a señalar que los problemas generales son problemas que afectan a cada uno, y, en consecuencia, cada uno debe preocuparse por ellos en su esfera y aportar su esfuerzo personal a la resolución. Que el Estado ha de ser para todos porque no es más que la organización jurídico-política de la vida de todos, que todos soportan y a todos debe beneficiar. Esta unidad multiplica el valor del esfuerzo de cada uno y crea mayores oportunidades para todos. Que la organización de la vida nacional exige diferentes funciones y cada una, bien realizada supone igual cooperación al bien común, lo que exige el respeto igual a quien lo desempeña y lo que faculta a éste para participación en el disfrute de los bienes nacionales, tanto materiales como espirituales, y en la dirección de la vida de la comunidad. Y que la desigualdad de funciones no puede significar desigualdad de planos, esto en desigualdad de oportunidades o desigualdad de participaciones.

II

La unidad nacional

Habrá que explicar al muchacho que España, como ya sabe, es el producto histórico de los esfuerzos y debilidades de los hombres llegados al solar patrio, condicionados en parte por su diversa geografía y la cultura de que eran portadores. La unidad nacional es un bien conquistado por los propios españoles y defendible por cuanto es el instrumento que incita a los españoles a una tarea colectiva de autoperfeccionamiento y a una relación de justo entendimiento y cooperación a las nobles tareas de otros pueblos.

Se mostrará en qué medida España misma se enriquece con la fusión permanente de los bienes culturales y materiales de los hombres que habitan sus varias regiones, por que el patrimonio nacional admite matices en su contenido y por qué esa maravillosa ilusión que es España no puede ser empobrecida con envidias, ni con egoísmo, ni con despegos de las regiones españolas entre sí.

España es hoy la unidad de las varias energías de sus hombres, y esta unidad multiplica las oportunidades y el valor del esfuerzo de cada uno de los miembros de la comunidad nacional:

a) En el terreno cultural. Las manifestaciones culturales están influídas por la vida y ambiente de las regiones españolas. Pero hoy todo ello es patrimonio común de los españoles. Por ejemplo, el hecho de que hablen castellano todos los españoles y muchos millones de americanos no justifica el desprecio o agresividad hacia los idiomas vasco o catalán.

b) En el aspecto económico se mostrará la división de trabajo entre las regiones y la mutua necesidad de unas y otras para completar el proceso de producción y consumo. Se recalcará, por ejemplo, el bien que supone la eliminación de las aduanas interiores y lo que hoy representa un mercado más amplio y la libre circulación de capacidad y trabajo.

Por último, se apuntará tan sólo el absurdo de un centralismo unificador que destruya la espontaneidad y complique artificialmente los procesos sociales.

III

La convivencia internacional

El enfoque de la comunidad nacional ha sido despejado de cualquier tipo de nacionalismo agresivo. Se trata ahora de ofrecer al estudiante el panorama de la convivencia internacional. Atendiendo a la edad de los escolares, se darán conceptos muy simples, prescindiendo de todo lo organizativo. Así se explicará la existencia de otras comunidades nacionales con sus peculiares maneras de ser, se mostrará que no podrían vivir aisladas unas de otras, que es preciso el intercambio de hombres, de ideas, de productos, de materias primas, etc.

Instrucciones metodológicas

La intervención del profesor en la clase de los dos primeros cursos debe evitar toda explicación teórica, así como la mención de fórmulas y definiciones que, por su naturaleza, exceden de la capacidad comprensiva del alumno.

Se abstendrá de imponer o aconsejar el aprendizaje memorístico de nociones abstractas; pero procurará no sólo que los alumnos conserven el recuerdo de los hechos significativos o valiosos cuya lectura o exposición y valor en orden a las nociones morales que se trata de inculcarles según se halla llevado a cabo, sino también su significación y el programa guía precedente. Debe favorecer las referencias constantes, enlazar la significación y el valor de unos hechos a los de otros, y esto no mediante una exposición teórica, sino procurando que los últimos lo verifiquen por sí mismos.

345 El papel de profesor abarcará los siguientes aspectos:

a) Provocar, mediante preguntas adecuadas, el diálogo de los alumnos, y encauzarlo de modo que no se aparte del fin propuesto.

b) Orientar la atención y la curiosidad de los alumnos hacia aquellos aspectos de los hechos sobre los que se dialoga, que pueden ser más fértiles para el fin que se desea.

c) Comprobar que los alumnos han alcanzado intuitivamente la noción o idea cuya adquisición se persigue, teniendo en cuenta que en la mayoría de los casos apneas sabrán formularla aunque la hayan incorporado.

d) Procurar—en la medida de lo posible, de acuerdo con el apartado anterior y las circunstancias individuales—que la intención se convierta en intelección a través de su formulación lingüística oral o escrita. Esta debe ser espontánea, recogiendo las propias palabras del niño y huyendo de la clásica definición conceptual.

e) Favorecer la relativa comprensión del texto leído por los propios alumnos con la sencilla explicación de los vocablos desconocidos. Intentar que los alumnos hagan un resumen global del texto buscando en ello la posible exactitud léxica.

f) Buscar constantemente la coordinación con las demás materias que el chico estudia, teniendo en cuenta la totalidad y unidad del saber. En este sentido, será de la máxima utilidad de colaboración del resto del profesorado. Esta colaboración deberá adaptarse a las circunstancias de cada centro.

El profesor debe tener en cuenta siempre que en los alumnos de estos cursos la vida sentimental y afectiva predomina sobre la intelectual. No debe, pues, evitar los apasionamientos, sino encauzarlos. Al mismo tiempo, en sus intervenciones usará imágenes con preferencia a conceptos, sin arredrarse ante el dramatismo de las narraciones o exposiciones.

Cada grupo de alumnos redactará un diario. Esta labor se lleva a cabo no individualmente, sino por equipos que el profesor elegirá y formará de modo que en cada uno de ellos se equilibren las diversas facultades individuales de los alumnos. El trabajo de cada equipo será por turno y sin establecer competencias. Las correcciones las dirigirá el profesor, pero las hará el equipo. No es de su competencia procurar la perfección literaria relativa, aunque se recomienda en este aspecto la colaboración con el profesor de Lengua y Literatura. Debe, en cambio, examinar la vivacidad de las imágenes conservadas, su naturaleza, su persistencia, de modo que el examen del diario pueda facilitarle la mejor orientación de su trabajo y la comprobación de su eficacia.

En ningún caso la redacción de este diario debe servir de pretexto a vanaglorias o superioridades entre las alumnos. No debe olvidarse que el trabajo colectivo es la mejor disciplina para la formación de individualidades recias. Ante la espontánea jerarquía que se forma entre los alumnos, el profesor debe servir de acicate a los inferiores y de freno a los destacados, inculcándoles de este modo, de una manera práctica, el principio de colaboración y subordinación al grupo.

BACHILLERATO LABORAL

Tercer curso

La convivencia

Tema 1. El hombre.—El sentido moral: su sentido moral, su sentido social.—Las necesidades del hombre.—La convivencia, efecto natural de las necesidades espirituales y materiales del hombre. Diversos aspectos del vivir en sociedad.—Ventajas y posibilidades de la vida en común.—Problemas que la vida en común plantea.

Tema 2. La solidaridad.—El sentido espiritual de participación en la vida colectiva.—Fundamentos de la solidaridad: religiosos y sociales.—Manifestaciones y beneficios.—La cooperación social: su necesidad.

Tema 3. El compañerismo.—Los hermanos.—Los amigos.—Deber para con ellos: sinceridad, comprensión, amor y justicia.—La comprensión.—La generosidad, base de la convivencia.—El juicio sobre el prójimo.—El respeto al prójimo: seguridad en nosotros y respeto hacia los demás.—Discusión y diálogo.

Tema 4. El servicio.—El servicio como atributo y función.—Aportaciones a la colectividad: su necesidad y obligatoriedad.—Clases de servicios y diversidad de funciones.—El servicio a la colectividad a través del trabajo manual e intelectual.

Factores de la convivencia

Tema 5. La autoridad.—Su valor y su justificación.—La autoridad, rectora de la comunidad: el maestro, el Gobierno.—La autoridad com árbitro: el juez.—La autoridad como coordinadora de los miembros de la sociedad: el capitán del equipo, el jefe de la empresa.—El jefe, como primer servidor de la comunidad.—Deberes para con él: obediencia y confianza.—Deberes del jefe para con los subordinados: respeto a sus derechos.

Tema 6. La libertad.—En qué consiste la libertad.—La libertad como atributo humano.—La responsabilidad, consecuencia de la libertad.—Necesidad social de regular el uso de la libertad. Nuestra libertad dentro del grupo respecto a la libertad de los demás y subordinación al bien común.

Tema 7. La justicia.—Necesidad moral y social.—El hombre como persona: derechos y deberes.—La igualdad ante la Ley.—La distribución de los beneficios y cargas sociales.—El cumplimiento de los actos y su subordinación al bien común.—La justicia, presupuesto de todo orden.

Cooperación social

Tema 8. Cooperación social.—Necesidad y beneficio.—La debilidad individual frente a la fuerza del grupo.—El grupo organizado: el equipo, la empresa.—La noble competencia: necesidad y beneficios.—La competencia individual y la competencia orgánica.—El espíritu de superación en los individuos y en los grupos.

Tema 9. El trabajo.—Como acción humana.—El trabajo como creación de bienes culturales, sociales y económicos.—El trabajo como forma de cooperación social.—El trabajo como tarea personal: la vocación a la "obra bien hecha".

Tema 10. El trabajo (II).—El deber del trabajo.—Obligación social.—Obligación personal (moral).—El deber del aprendizaje.—.—El derecho al trabajo.—Obligaciones de la sociedad: igualdad de oportunidades.—Obligaciones del Estado.—Breve alusión a las razones y soluciones del paro obrero.

Tema 11. El patrimonio.—Las necesidades humanas: espirituales y materiales.—Las necesidades públicas o de la comunidad.—El patrimonio personal y familiar.—El uso y abuso de la propiedad.—El patrimonio comunal y la propiedad en común: sus varias fórmulas.

Tema 12. La Empresa.—La Empresa como comunidad de intereses.—Factores humanos y técnicos de la Empresa.—Las relaciones humanas.—La gestión de las Empresas, la congestión.—La Empresa como servicio público.—Responsabilidad de la Empresa en el orden nacional.

Tema 13. La Empresa (II).—Los beneficios de la Empresa: su distribución.—Cogestión y reparto de beneficios.—La organización del trabajo.—Resultados espirituales y materiales.—Dignidad humana y productividad.

Tema 14. El capital.—Su necesidad y su consideración social; de la herramienta a la automación.—Capitalismo y su superación.—Formas actuales y posibles de la Sociedad mercantil.—Las cooperativas de producción.

Las unidades de convivencia

Tema 15. La familia.—Forma y modelos de la convivencia.—Elementos naturales, físicos y morales de la misma.—La unidad entre sus miembros.—El fin de la familia.—La jerarquía familiar: los padres.—Obligaciones para con ellos.—La familia como célula social primaria.

345 Tema 16. La Escuela.—Unidad de convivencia juvenil.—Su valor conformador y formativo.—Fin de la comunidad escolar.—Derechos y deberes de sus componentes.—La autoridad escolar: el maestro.—Aportaciones a la Escuela: obligación de estudiar, obediencia y respeto.—Comprensión, sinceridad y colaboración con los compañeros.

El lugar de trabajo: unidad de convivencia laboral.

Tema 17. La asociación juvenil.—Organizaciones y Centros juveniles.—La Asociación como gran equipo.—Tipos de Asociaciones por su fin.—El joven en la Asociación: posibilidades que se le ofrecen; empleo atractivo del tiempo de ocio.—Aprendizaje social.—Nuevos campos de actividad: la variedad de las manifestaciones juveniles.—Las ventajas de la actividad organizada.—La Asociación como cauce de iniciativas.—Las oportunidades de aportar el esfuerzo propio a una tarea común.

Tema 18. La Delegación Nacional de Juventudes: órgano gestor y coordinador de las actividades juveniles.—Las organizaciones juveniles; cauce para las actividades del joven: un lugar para cada iniciativa.—La vida al aire libre: escuadrismo (marchas y campamentos).—El deporte: equipos y grupos deportivos (manifestaciones deportivas y campeonatos).—Vida cultural: círculos culturales (concursos, exposiciones, audiciones, festivales de la juventud, etc.)—Otros cauces para la aventura de la iniciativa juvenil.

Tema 19. La Delegación Nacional de Juventudes al servicio de la juventud.—Las oportunidades para el estudio: la Ayuda Juvenil, los Colegios Menores, Residencias e Instituciones especiales.—La relación con los jóvenes de otros países: viajes, reencuentros, intercambios, etc.—La información juvenil: radio, prensa, publicaciones, etc.—La preocupación por la salud: las estaciones preventorias, las revisiones médicas, etc.—Otras instalaciones de la juventud: Estados deportivos, Albergues, Hogares Juveniles, Casas de la Juventud, etc.—Otros servicios para la juventud.

Tema 20. La asociación profesoional.—Los Sindicatos como unidad de convivencia social.—Fines del Sindicato.—La autoridad sindical; las representaciones sindicales.—Aportaciones al Sindicato: elección de los mejores, apoyo solidario a sus decisiones, activa colaboración y sacrificio para el bien general.—Derechos: defensa de los intereses, acceso al mando, participación de beneficios sindicales y control de los representantes.

Tema 21. La convivencia nacional.—La unidad de convivencia nacional; España.—La tarea conjunta de todos los españoles.—Necesidad y obligatoriedad de cooperar a estas tareas.—El servicio de la colectividad nacional.—El estudio y el trabajo como aportación a esta colectividad.

Orientaciones metodológicas para el tercer curso

En el tercer curso aparece ya el libro de texto, que de algún modo irá ordenando y aclarando las ideas que intuitivamente el estudiante ha adquirido. Por hallarse el alumno en una fase de desarrollo mental más acusado, en el que es preciso ir dotándole de capacidad de juicio personal y de normas propias de conducta, deberán hacerse ejercicios escritos u orales sobre las cuestiones que cada lección plantee. (A ser posible, en el libro de texto se sugerirán—para orientación del profesor—algunas de ellas). Con este fin además el alumno deberá llevar una especie de cuaderno o diario en el que tomará las notas que el profesor estime conveniente, si fuese oral.

Se advierte la necesidad de que el alumno comprenda ya las ideas que se le ofrecen y de ningún modo se repetirá memorísticamente la lección. El profesor cuidará, además, de que la exposición y estudio de los temas se haga de tal modo que los muchachos se sientan atraídos por ellos e intenten afrontar de ese modo su propia conducta, empezando por la pequeña sociedad que es la clase o el centro donde estudian. Es decir, que el alumno verá por sí mismo la necesidad de dicha formación y de ningún modo aparecerá como carga enojosa de simple estudio. En cuanto a los temas que sobre el Frente de Juventudes aparecen en el programa, quede bien claro que el profesor mostrará a los estudiantes la posibilidad que les ofrece nuestra organización para el desarrollo de su personalidad y para el aprendizaje y ejercicio de las virtudes sociales, sin necesidad de acudir a definiciones teóricas o planteamientos previos que el muchacho vitalmente no entiende.

Al alumno se le iniciará en la apreciación de la realidad social que le rodea o de lo que acontece en la "medida que esto aclare o consolide los criterios sociales que se le ofrecen". El profesor decidirá, en todo caso, si los alumnos deben realizar visitas instructivas, comentar periódicos de actualidad, etc.

Programa de Formación del Espíritu Nacional para cuarto curso del Bachillerato Laboral

Grupos humanos y convivencia política

Los grupos humanos

Tema 1. Concepto y caracteres de la personalidad humana.—La persona y la sociedad: obligaciones y derechos recíprocas.—La familia como unidad natural de convivencia y primera célula social.

Tema 2. Relaciones y problemas derivados de la concentración humana: relaciones de vecindad.—El Municipio.—La organización de la vida diaria.—Las necesidades generales y los servicios públicos.—La riqueza de la vida municipal.—Esquema de organización del Municipio.—La participación de la vida municipal.—Los deberes ciudadanos en la esfera local.

Tema 3. Las entidades territoriales superiores al Municipio.—Las provincias.—El carácter peculiar de cada provincia: elementos naturales e históricos.—La diversidad provincial y la común tarea nacional.—Breve esquema de la organización provincial.

Tema 4. La división social del trabajo: las profesiones. Su mutua interdependencia.—Complejidad contemporánea de las tareas profesionales y conveniencia de la especialización.—El estudio como preparación profesional.—La empresa como unidad de convivencia social.

Tema 5. La asociación.—La unificación del esfuerzo para un fin concreto: las ventajas de la actividad organizada.—Diversos tipos de las asociaciones: su importancia en la vida social.

Tema 6. La profesión como elemento de unión.—La tradición o importancia de las asociaciones profesionales.—El Sindicato.—Moderna concepción sindical.—De órgano de defensa de intereses profesionales a instrumento de ordenación social.—La importancia de los Sindicatos en la dirección de la vida pública en el mundo.—La participación política a través del Sindicato en España.

Problemas generales de la vida política

Tema 7. La organización de la convivencia nacional.—Necesidad de una organización política.—El Estado.—Estado y sociedad.—Relatividad de los fines del Estado.—Evoluciones históricas.—Diferentes posiciones actuales.—El Estado para todos: la igualdad de oportunidades en la vida social.

Tema 8. La organización de poder político.—El Gobierno como empresa.—Las funciones del Gobierno moderno.— Política exterior y defensa nacional.—La seguridad interior.—Creación y mantenimiento del orden jurídico.—La Administración.

Tema 9. La formación de la voluntad del Estado.—La participación de los ciudadanos en la dirección de la vida pública.—Representación.—La representación orgánica: cauce municipal y sindical.—La opinión pública.—Los grupos de presión.

Tema 10. Intervención del Estado en la vida social.—Abstencionismo e interdependencia en las relaciones sociales.—Posición liberal, comunista y soluciones superadoras.—Abstencionismo e intervencionismo en materia económica.—Abstencionismo en material laboral.—Posición del Estado español.

Tema 11. El problema de la convivencia política.—Estructuración de una convivencia sólida.—Respeto a la libertad.—Respeto a la autoridad.—Respeto a la norma.—El "Juego limpio".—La opinión pública.—El robustecimiento de

345 las instituciones: la autenticidad de la representación.—La responsabilidad en la tarea nacional: Responsabilidad del gobernante y responsabilidad del gobernado.—La justicia como base: Justicia en las relaciones individuales y justicia social.

Estructura del Estado español

Tema 12. Principios políticos del Estado español.—El movimiento como fundamento doctrinal y organización política del régimen español.—Los principios fundamentales del Movimiento.

Tema 13. Leyes constitucionales del Estado español.—Su carácter.—Estudios de los derechos y deberes del hombre reconocidos en el Fuero de los Españoles.

Tema 14. El Fuero del Trabajo.—Derechos y deberes que en él se reconocen.—Significación política del mismo.

Tema 15. Organización del Estado español.—La Jefatura del Estado.—Ley de Sucesión.—El Gobierno.—Las Cortes Españolas.—La Ley de Referéndum.—La Organización judicial.

Tema 16. El Estado y la Iglesia.—Confesionalidad del Estado español.—Tolerancia: Libertad del culto privado.—Diversidad de planos en la Iglesia y en el Estado.—El Concordato.

España en la comunidad internacional

Tema 17. La intensificación de las relaciones internacionales.—La imposibilidad de vivir aislados.—Interdependencia de los Estados.—Situación actual del concepto de Estado.—Nación.—La necesidad de unidades superiores.—La comunidad internacional: Organismo especializados.—Las agrupaciones regionales: Tendencia a su unificación política.

Tema 18. España ante las nuevas corrientes internacionales.—Su aportación.—Participación actual en Organismos internacionales.—Referencia específica a las organizaciones para la juventud.—Tendencia hacia la integración europea.—El movimiento intelectual.—Las organizaciones europeístas.—Las necesidades económicas. — Las necesidades políticas. — Presencia española actual en las organizaciones europeas.

MODALIDAD NAVAL PESQUERA

Economía social

Tema 1. Actividad económica. — Economía e individuo. — Tendencias y leyes económicas, principios morales y necesidades económicas.—Necesidad y productividad en el mar.

Tema 2. Economía marítima del mundo.—Las industrias extractivas.—El transporte marítimo.—La construcción naval.—Población activa dedicada a la vida del mar.—Beneficios que proporciona la economía marítima mundial.

Tema 3. Visión de conjunto de la economía marítima.—Población activa española dedicada a la vida del mar: pescadores y marineros.—Idea general de la geografía marítima española: regiones pesqueras e instalaciones portuarias.—Necesidad de consumo de los productos del mar.—Comparación estadística.

Tema 4. La producción marítima.—Sus factores.—Bienes naturales.—Elementos de capital.—El trabajador y el empresario.—Consideración de estos elementos en la marina mercante y en la industria pesquera.—Formas de empresa.—Las técnicas, la especialización y las facilidades de intercambio.

Tema 5. Los precios y su formación.—El mercado: oferta y demanda.—Formas de mercado: las lonjas.—Los problemas derivados de la industria conservera.—Función económica del transporte marítimo.—El mercado de fletes.—Problema de los intermediarios y las organizaciones en presencia.

Tema 6. El beneficio económico.—Idea general.—El beneficio de remuneración del trabajo en el mar.

Tema 7. Dinero y crédito.—La Caja Central del Crédito Marítimo y Pesquero.—Funciones crediticias de las Cofradías de pescadores.—El crédito bancario.—Función económica de los seguros.

Tema 8. Problemas de la economía marítima española.—La modernización de la flota pesquera.—Incremento de la flota mercante.—Problemas de las pesqueras y de la industria pesquera.

Tema 9. Renta nacional y riqueza marítima.—La renta nacional, magnitud económica fundamental.—La riqueza marítimo-pesquera y la balanza de pagos.

Tema 10. Colaboración internacional en la economía marítima.—Sus diferentes aspectos.—Problemas internacionales derivados de la pesca.—Problemas internacionales de tráfico marítimo.—Organismos de coordinación.— Participación de España en dichos Organismos.

Problemática y dinámica social

Tema 11. Pescadores y navegantes ante la vida nacional.—Las comunidades marítimas y los pueblos pesqueros: su importancia político-social.—Relación y dependencia de las comunidades marítimas y los núcleos rurales y urbanos.—Los jóvenes y el ambiente marítimo: las organizaciones juveniles.

Tema 12. Unidad y diversidad en la vida marítima.—Diversidad de actividades.—La pesca de altura: "bous" y "parejas".—Pesca costera de litoral o bajura.—Características sociales inherentes a ambas.—Las líneas marítimas y el cabotaje.—Problemas sociales del marinero.—Astilleros y factorías: características sociales.

Tema 13. El trabajo en el mar.—Diferentes formas de remuneración en la pesca y en la marinería.—Riesgos y jornadas perdidas.—La modernización y racionalización del trabajo en el mar: aspectos sociales.

Tema 14. Empleo del tiempo libre.—Magnitud del problema: la pobreza de recursos de diversión y perfeccionamiento humano.—La iniciativa personal como base de solución.—La aventura de las actividades artísticas, deportivas, etcétera.—Asociaciones y círculos.—La ayuda organizada.—Colaboración que se puede obtener de diferentes instituciones.—Obras sindicales y organizaciones juveniles.

Tema 15. Educación y cultura.—La lucha por la cultura fundamental.—El perfeccionamiento profesional: oportunidades.—Capacitación social y sindical.—El acceso a los estudios superiores.—Realizaciones españolas en este aspecto.

Tema 16. Idea general de legislación social naval pesquera. Conflictos de trabajo que puedan producirse y modos de resolverlos.—Procedimiento y utilización de los distintos servicios jurídicos.—Diversas instancias y modo de actuación en ellas.

Tema 17. Previsión y seguridad social en el mar.—La defensa de la familia, la salud y el futuro.—Las ventajas del reparto social del riesgo.—La previsión social en el mar.—Situación actual: labor del Instituto Social de la Marina: Mutualidades y Montepíos: la Caja de Fondo Regulador de Seguro Social de los Pescadores; Mutua Nacional de Riesgos Marítimos y Pesqueros.

Tema 18. Organización sindical de la industria nacional y pesquera.—Sus dificultades.—Sindicación y representación de la pesca y la industria naval.—La interpretación marítima del problema social.

Tema 19. Asociaciones de pescadores y navegantes.—Clases y características.—Cofradías, pósitos y agrupaciones.—El Sindicato Nacional de la Pesca.—El Sindicato Nacional de Transportes.—Especiales características sindicales de algunas actividades relacionadas con la industria naval.

Tema 20. La cooperación en el mar.—El "porqué" de las Cooperativas.—Resultados y posibilidades del movimiento cooperativista en el mundo.—Clases de Cooperativas y modo de crearlas.—Beneficios que se obtienen: individuales y sociales.—Obra Sindical de Cooperación.

345 MODALIDAD INDUSTRIAL MINERA

Economía social

Tema 1. La actividad económica y la actividad social: Los tres problemas básicos de la convivencia económico-social: qué bienes han de producirse, cómo y para quién han de producirse.—La adopción de decisiones sociales sobre estos tres problemas básicos: los diferentes sistemas económicos.—La economía del mercado y la economía de dirección central.

Tema 2. Economía industrial minera: Población activa dedicada a estas tareas.—Importancia de la producción industrial en el bienestar social y en el poderío político de los pueblos.—Los países subdesarrollados: sus dificultades.

Tema 3. La economía minera industrial en España: La población activa empleada en la industria y en la minería.—Geografía minera industrial: cuencas mineras y complejos industriales.—Producción y consumo nacional. Comparación estadística.

Tema 4. El proceso económico en la vida industrial minera: El circuito de la producción y consumo de bienes.—Los diversos factores precisos para la producción y consumo de bienes.—Los diversos factores precisos para la producción de bienes: trabajo, capital y actividad empresarial.—Las técnicas, la especialización y las facilidades de intercambio como factores determinantes de la producción.

Tema 5. Los precios y su formación: El mercado de bienes industriales mineros.—Formas de mercado.—La organización de los mercados de producción.—Estimación económica de las primeras materias y de los productos terminados.—Función económica del transporte.—Problemas planteados por el mismo al proceso de producción y consumo.—Las comunicaciones españolas.—El problema de los intermediarios y de las organizaciones en presencia.

Tema 6. El beneficio económico en la industria y la minería: Idea general.—El beneficio como remuneración de los factores de producción.—El interés del capital.—Diversas formas de retribución del trabajo.

Tema 7. El dinero y el crédito: Los bancos; importancia de la organización crediticia en el desarrollo industrial.—Los mercados de capital: las Bolsas de valores españoles.

Tema 8. Problemas económicos industriales mineros de España: La modernización del utillaje.—El proceso de industrialización de España.—Relaciones entre la industria básica y la industria transformadora.—Los principales factores limitativos del crecimiento industrial en España.—La cualificación de la mano de obra.—La intervención del Estado en el proceso de industrialización: el I. N. I.

Tema 9. Organización económica de la industria: La planificación; necesidad, ventajas y límites.—Los planes provinciales.—La participación del Estado en el proceso de industrialización española.—Capital extranjero y nacional en la industria y en la minería.—Comercio internacional de productos básicos y transformados.

Tema 10. La renta nacional y la riqueza industrial: La renta nacional, magnitud económica fundamental.—La riqueza industrial y minera en el marco de la economía española.—Los bienes industriales y la balanza de pagos.—Posición de la economía española en la economía mundial.

Tema 11. Colaboración internacional: Principales Organismos de coordinación.—Participación de España en estos Organismos.—La industria y la minería española en el marco europeo.

Problemática y dinámica social

Tema 12. Las realizaciones industriales y el orden social: Factores humanos y mecánicos en el trabajo.—Las relaciones humanas en la esfera industrial.—Productividad, organización y maquinismo.

Tema 13. Problemas sociales en la industria. La retribución del trabajo como problema social.—La organización de la producción.—La cualificación de la mano de obra.—Problema en cuanto al método de valorar el rendimiento de trabajo.—Vivienda.

Tema 14. El trabajo en la industria y en la minería: Diversas formas de remuneración.—Las crisis de trabajo.—El despido.—La progresiva especialización del trabajo.—Aspectos sociales de la racionalización.

Tema 15. Empleo del tiempo libre. Magnitud del problema: la pobreza de recursos de diversión y perfeccionamiento humano. La iniciativa personal como base de solución.—La aventura de las actividades artísticas, deportivas, etcétera.—Asociaciones y círculos.—La ayuda organizada.—Colaboración que se puede obtener de diferentes instituciones.—Obras sindicales y organizaciones juveniles.

Tema 16. Educación y cultura: La lucha por la cultura fundamental.—El perfeccionamiento profesional: oportunidades.—Capacidad social y sindical.—El acceso a los estudios superiores.—Realizaciones en este aspecto.

Tema 17. Idea general de la legislación social industrial minera: Conflictos de trabajo que pueden producirse y modos de resolverlos.—Procedimiento y utilización de los distintos servicios jurídicos.—Diversas instancias y modo de actuación en ellas.

Tema 18. Previsión y seguridad social en la industria: La defensa de la familia, la salud y el futuro.—Las ventajas del reparto social del riesgo.—La previsión social en la industria.—Los seguros sociales: cotización y prestaciones.—El Instituto Nacional de Previsión, las Mutualidades y Montepíos.—Hacia la seguridad social total.

Tema 19. Intentos de solución: El esfuerzo individual para resolver estos problemas.—Los esfuerzos colectivos: movimientos sociales en España.—Principales fundamentos económicos y políticos de los mismos.

Tema 20. La superación sindical en España: Origen y evolución del sindicalismo.—La organización sindical española: características y fundamentos.—Esquema general de su organización.—Las relaciones con el Estado.—El Sindicato como cauce de participación y armonía social.

Tema 21. La cooperación en la industria y en la minería: El "porqué" de las cooperativas.—Resultado y posibilidades del movimiento cooperativista en el mundo.—Clases de cooperativistas y modos de crearlas.—Beneficios que obtienen: individuales y sociales.—Obra Sindical de Cooperación.

MODALIDAD AGRICOLA GANADERA

Tema 1. Actividad económica: Economía e individuo.—Tendencias y leyes económicas.—Principios morales y necesidades económicas.—Concepto de necesidad, valor, utilidad y marginalismo en la agricultura.—Principales leyes económicas en la agricultura.

Tema 2. Economía agraria en el mundo: Producción agrícola.—Población activa dedicada a la agricultura.—Idea general del mercado mundial.—Necesidad de los productos agrícolas.

Tema 3. Visión del conjunto en la economía agraria: Población activa española dedicada a la agricultura y a la ganadería.—Los problemas de la inmigración y el éxodo rural: aspectos económicos.—Idea general de la geografía agrícola y ganadera en España.—Necesidades de consumo de los productos agrícolas.—Comparación estadística.

Tema 4. Producción agrícola: Sus factores: tierra, capital y trabajo.—Función económica de la empresa.—Formas de empresa agrícola.—La explotación familiar y comunal.—Las técnicas, la especialización y las facilidades de intercambio.

Tema 5. Los precios agrícolas y su formación: El mercado: oferta y demanda.—Formas de mercado.—Función económica del transporte.—El problema de los intermediarios.

Tema 6. El beneficio económico en la agricultura: Idea general.—El beneficio como remuneración de los factores de producción.—Formas de retribución del trabajo.

Tema 7. El dinero y el crédito: Los Bancos: estudio general del crédito agrícola.—Los pósitos.—Funciones crediticias de las asociaciones ganaderas. Función económica de los seguros.

Tema 8. Problemas económicos de la agricultura española: Distribución de la propiedad según las unidades económicas de cultivo.—El problema del

345 agua.—Modernización y racionalización.—Mecanización, cultivo y métodos fertilizantes.—Aprovechamiento de productos y subproductos.

Tema 9. Problema de la agricultura: Agricultura e industrialización.—Hacia una industrialización racional.—Las industrias complementarias de la agricultura.—Repoblación forestal.—Su necesidad.—Aspectos y características. La acción estatal y la iniciativa privada.—La renovación de la cabaña ganadera.

Tema 10. La renta nacional, magnitud económica fundamental: La riqueza agrícola y ganadera en el marco de la economía española.—Importancia de los productos agropecuarios como bienes de exportación.—Agricultura y ganadería en los Presupuestos del Estado.

Tema 11. Organización económica de la agricultura: La planificación: necesidad, ventajas y límites.—Organización provincial de la agricultura.—Visión general del Ministerio de Agricultura.

Tema 12. Colaboración internacional en el plano agrícola: Sus diferentes aspectos.—Principales organismos de coordinación.—Participación de España en organismos internacionales.—La agricultura española en el mercado común europeo.

Problemática y dinámica social

Tema 13. La sociedad campesina y la vida nacional: La ciudad y el campo: dependencia y relación entre ellos.—La infraestimación social del campo.—Importancia político-social.—Los jóvenes y el ambiente rural.—Organizaciones juveniles.

Tema 14. Estructura social del campo: La distribución de la propiedad agraria.—Reforma agraria: significación político-social. Experiencias extranjeras.—Intentos españoles.—El problema de la reforma agraria en la España de hoy.

Tema 15. El trabajo en el campo: La remuneración del trabajo: diversas formas.—El paro estacional.—El éxodo rural.—Las condiciones de trabajo.—La modernización y racionalización del trabajo agrícola: aspectos sociales.

Tema 16. Empleo del tiempo libre: Magnitud del problema: la pobreza de recursos de diversión y perfeccionamiento humano.—La iniciativa personal como base de solución.—La aventura de las actividades artísticas, deportivas, etcétera.—Asociaciones y círculos.—La ayuda organizada.—Colaboración que se puede obtener de diferentes instituciones.—Obras sindicales y organizaciones juveniles.

Tema 17. Educación y cultura: La lucha por la cultura fundamental.—El perfeccionamiento profesional: oportunidades.—Capacitación social y sindical.—El acceso a los estudios superiores.—Realizaciones en este aspecto.

Tema 18. Idea general, legislación social agraria: Conflictos de trabajo que pueden producirse y modo de resolverlos.—Procedimiento y utilización de los distintos servicios jurídicos.—Diversas instancias y modo de actuación en ellas.

Tema 19. Previsión y seguridad social en el campo.—La defensa de la familia, la salud y el futuro.—Las ventajas del reparto social; del riesgo.—La previsión social en el campo.—Situación actual: Instituto Nacional de Previsión, Mutualidades y Montepíos.—Hacia la seguridad social total.

Tema 20. Intentos de solución: Insuficiencia de las ideologías sociales comunes.—La interpretación agraria del problema social.—La necesidad de la participación del campo en la dirección de la vida social.—Hacia una auténtica personalidad del campo.

Tema 21. Las Hermandades Sindicales: Clases y características. Ambito y repercusiones de la representación sindical agraria.—La sindicación agraria en el marco de los Sindicatos españoles.—El sector campo.

Tema 22. La cooperación en el campo. El "porqué" de las Cooperativas. Resultados y posibilidades del movimiento cooperativo en el mundo.—Clases de cooperativas y modos de crearlas.—Beneficios que obtienen: individuales y sociales.—Obra Sindical de Cooperación.

Paralelamente al desarrollo de los precedentes cuestionarios deben realizarse una serie de prácticas sociales, cuya finalidad fundamental será poner al alumno en contacto con la realidad que le circunda. Su formación práctica se hará mediante la visita colectiva a quellos núcleos de la vida social, jurídica o administrativa de la localidad en que se halla el Centro. Es aconsejable que estas visitas se realicen de acuerdo con los profesores de aquellas materias (Religión, Geografía o Ciencias) que más directamente se relacionen con el objeto de la visita, de modo que el alumno se sienta integrado ya previamente en un trabajo de equipo.

La visita colectiva debe realizarse siempre con grupos reducidos, para que su eficacia sea real. Precedida de una gran explicación esquemática del objeto a visitar y seguida de un resumen escrito en que se recojan las observaciones personales de los alumnos, a los que se debe incitar, sobre todo en los cursos superiores, a que hagan una valoración de la realidad como punto de contacto entre la teoría aprendida y la realidad contrastada.

La iniciativa del profesor y la situación geográfica del centro determinarán la decisión de las prácticas que deben realizarse en cada curso concreto, aunque es aconsejable la variedad en las visitas y su adecuación a la edad de los alumnos que las realicen. Por vía de ejemplo se señalan las siguientes, entendiendo que es indispensable un número de cuatro prácticas en los tres primeros cursos y seis en los superiores.

Cuarto curso

1.º Visita al edificio del Ayuntamiento; a la sala donde se celebren las sesiones del mismo.—Confección de un organigrama sobre la organización "concreta" del Ayuntamiento en el pueblo o ciudad.

2.º Visita a alguno o algunos servicios municipales. El de transportes urbanos, abastecimiento de aguas, recogida de basuras, matadero, mercados, incendios, circulación urbana, etc.

3.º Visita a la Diputación Provincial y dibujo de un organigrama con el esquema de su organización.

4.º Visita a algún o algunos servicios públicos provinciales, especialmente de beneficencia: hospital provincial, etc.—Examen sobre el terreno de las dificultades económicas, de organización, etc.

5.º Visita a una empresa de tipo medio o grande y a un taller artesanado.—Consecuencias que debe sacar el alumno en un ejercicio de redacción.—Que diga cuál sistema le parece mejor y por qué.

6.º Visita a una gran empresa para examinar la forma general en que está organizado y dividido el trabajo.

7.º Visita a los talleres y redacción de un periódico.

8.º Visita a los barrios obreros de la ciudad. El alumno debe examinar cuáles son los problemas que deduce de su observación.

9.º Visita a la Delegación Provincial o Comarcal de Sindicatos o la Hermandad Sindical de Labradores. Sobre el terreno deben exponerse al alumno los problemas laborales más importantes de su pueblo o ciudad.

10. Visita a la Audiencia Provincial, al Juzgado o a la Magistratura de Trabajo para presenciar la celebración de una vista o juicio.

11. Visita a una gran obra pública que se esté construyendo cerca del pueblo o ciudad: un pantano, un canal, un regadío, una carretera, un ferrocarril.

Quinto curso

1.º Visita a una Residencia o Ambulatorio del Seguro Obligatorio de Enfermedad o a una clínica de Accidentes del Trabajo.

2.º Visita a la estación del ferrocarril; su organización de trabajo.

3.º Visita a un aeropuerto; su organización.—Clases de aviones, adelantos técnicos, etc.

4.º Visita a una cooperativa.

345 5.º Visita a una zona de colonización agrícola o de concentración parcelaria.

6.º Visita a un barrio de "chabolas" o "cuevas" y visita a algún grupo de viviendas construidas por la Organización Sindical, por el Estado o por las empresas privadas.

7.º Visita a un cuartel.

8.º Visita a un buque que esté realizando labores de carga y descarga.

9.º Visita a una granja o establecimiento de tipo agropecuario.

10. Visita a un centro bancario.

11. Visita a una clínica del Seguro de enfermedad.

12. Visita a una Escuela de Maestría.

13. Visita a un Instituto o Universidad Laboral.

Se considerarán como incluidos en el concepto de prácticas sociales las experiencias relacionadas con las asignaturas de Historia (visitas a monumentos o lugares históricos, Museos, etc.) y de Formación Estética, poniéndose para ello en previo contacto los profesores de Formación del Espíritu Nacional y los de las respectivas asignaturas, puesto que al ser la formación del alumno fruto del ambiente e intención general del centro las experiencias deducidas de estas visitas han de ser también comunes a las dos materias.

Aprobado.—El Director general, *G. de Reyna.*

Orden de 19 de diciembre de 1959 por la que se aprueba el Reglamento del Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia. ("B. M." 8-II-1960.)

346 Ilmo. Sr.:

En el expediente de que se hará mención, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

Visto el expediente núm. 17.033 sobre reglamento del Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, que remite el Rectorado para su aprobación,

Esta Comisión Permanente tiene el honor de elevar a la Superioridad el siguiente dictamen:

Examinado el expediente de referencia, así como el Reglamento de dicho Hospital, remitido por el Rectorado de la Universidad de Valencia, el cual ha sido aprobado en Junta de Facultad, y hallándole conforme, en líneas generales, procede la aprobación del mismo.

Y este Ministerio, de conformidad con el preinscrito dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 19 de diciembre de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

REGLAMENTO DEL HOSPITAL CLINICO DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA ORGANIZACION DEL HOSPITAL CLINICO

Artículo 1.º El Decano, como jefe de la Facultad de Medicina, es el jefe superior del Hospital Clínico.

Art. 2.º El Hospital Clínico tiene por objeto la enseñanza práctica de la Medicina; lo constituirá la Enfermería o Clínicas generales y especiales legalmente establecidas y los departamentos y dependencias necesarios para sus servicios.

Art. 3.º Los servicios docentes y sanitarios del Hospital Clínico serán desempeñados por los catedráticos de Clínica, los profesores adjuntos, los ayudantes, los médicos internos, el personal de la Farmacia, las Hijas de la Caridad, las enfermeras tituladas y los sirvientes de Enfermería. 346

El Servicio Administrativo estará a cargo de un Administrador auxiliado por el personal correspondiente y un Interventor y su auxiliar, con los dependientes necesarios.

Los cargos de Administrador y de Interventor serán nombrados por el Rector, a propuesta del Director y con informe del Decano.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA DIRECCION DE CLINICAS

Art. 4.º El gobierno, régimen y administración inmediata del Hospital Clínico, en el orden económico se regirá por la legislación vigente universitaria, estarán encomendados a un Director, nombrado por el Ministerio de entre los catedráticos de Clínicas, a propuesta del Decano, oída la Junta de Clínicas, su autoridad no alcanzará a la parte docente, que corresponde a la Dirección del Decanato.

En ausencias y enfermedad le sustituirá otro catedrático de Clínicas, designado por el Decano.

Art. 5.º Las atribuciones y deberes del Director son las siguientes:

1ª Cuidar del orden moral y material del Hospital, haciendo cumplir sus deberes a los empleados y dependientes del mismo.

2.ª Distribuir el personal según las necesidades de los diferentes servicios.

3.ª Corregir y castigar las faltas que cometa el personal administrativo y subalterno mediante reprensiones, suspensiones temporales de sueldo y propuesta de separación de cargo.

4.ª Presidir las sesiones de la Junta de Clínicas cuando no asista el Decano.

5.ª Firmar las actas de las sesiones que presida y las comunicaciones dirigidas al Decano o a quien corresponda.

6.ª Comunicarse con el Decano y con los catedráticos de Clínicas para todo cuanto se refiera al servicio clínico.

7.ª Nombrar la guardia permanente del personal médico que ha de prestar el servicio diario en el establecimiento.

8.ª Remitir al Decanato las cuentas mensuales de personal y material para que el Decano las vise y ordene que se expida la orden de pago.

9.ª Ordenar la formación de inventario anual a cada uno de los Servicios y Clínicas, comprensivo de todos los efectos y material que en ellos exista, firmados por el catedrático respectivo.

10. Formar cada año económico una Memoria administrativa referente a cuanto concierne al Hospital, proponiendo las mejoras que convengan al servicio y someterla a la aprobación de la Junta.

11. Proponer a la aprobación de la Junta de Clínicas toda clase de medidas administrativas o de todo orden que favorezca la vida económica del Centro, y que serán ejecutadas con conocimiento y aprobación del Decanato.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA JUNTA DE CLINICAS

Art. 6.º La Junta de Clínicas será de dos clases: plena y permanente.

Art. 7.º La Junta de Clínicas plena estará integrada por todos los catedráticos numerarios y encargados de cátedra que dirijan servicios clínicos en el Hospital, y por el de Anatomía Patológica, Servicios de Autopsias, el catedrático de Terapéutica Física y el de Microbiología y Parasitología.

La presidirá el Director, y actuará de Secretario un profesor adjunto de

asignatura clínica, designado libremente por el Decano. El Secretario tendrá voz, pero no voto.

La permanente estará formada por el Director, como Presidente; dos catedráticos que formen parte de la Junta Plena, designados por dicha Junta, y un Servicio, que será también de la misma.

Art. 8.º La Junta de Clínicas plena se reunirá al menos cuatro veces al año, previa convocatoria firmada por su Presidente, que será cursada con cuarenta y ocho horas de antelación y en ella se hará constar el orden del día correspondiente.

La permanente se reunirá periódicamente una vez al mes y cuantas ocasiones lo juzgue necesario su Presidente, previa convocatoria análoga a la de las reuniones de la Junta plena.

Art. 9.º Las atribuciones de la Junta plena son las siguientes:

1.º Proponer lo que convenga a la buena conservación y mejora del Hospital y a la mayor eficacia de la enseñanza clínica.

2.º Examinar y aprobar la Memoria administrativa que el Director presentará todos los años para elevarla después a la Superioridad por conducto del Decano de la Facultad.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS CATEDRATICOS DE CLINICAS

Art. 10. Cada catedrático es jefe de su Clínica correspondiente y de los departamentos que le sean anejos, y a sus órdenes inmediatas está el profesor o profesores adjuntos de cátedra y los ayudantes y demás personal facultativo y auxiliar de que disponga.

Art. 11. Cada jefe de Clínica es responsable del orden interior de sus Servicios, así como de su cumplimiento ante el Director del Clínicas y el Decano de la Facultad de Medicina.

Art. 12. Los catedráticos se dirigirán al Director para todo lo que necesiten relativo al servicio clínico, así como para comunicarle cuanto concerniera al personal que de ellos dependa. En todo lo referente a la enseñanza clínica se dirigirá al Decano.

Art. 13. Se pasará visita por la mañana y por la tarde de acuerdo con lo ordenado por el jefe de cada servicio.

Art. 14. En cada servicio se llevará:

1.º Libro registro de ingresos y altas de los enfermos, así como el motivo del alta.

2.º Libro de prescripciones dietéticas que se enviará a la cocina antes de las once horas.

3.º Libro de prescripciones medicamentosas que deberá estar en las oficinas de Farmacia antes de las doce horas.

Los medicamentos extraordinarios se solicitarán por vale aparte por el jefe de servicio. Igualmente se solicitarán mediante vale las pequeñas reparaciones y reformas que se practiquen en cada servicio. Estos vales llevarán el visto bueno del Director del Hospital.

CAPÍTULO QUINTO

DEL PERSONAL FACULTATIVO

Art. 15. Los ayudantes y médicos internos son los inmediatos auxiliares facultativos de los catedráticos y los profesores adjuntos en las enfermerías.

Art. 16. El personal a que se refiere el artículo precedente estará bajo las órdenes del jefe de servicio y se adaptarán al régimen interior por él dispuesto.

Con ese personal auxiliar se organizarán las guardias en el Servicio de Urgencia, según los turnos e instrucciones emanadas de la Dirección, debiendo permanecer en el Hospital sin salir de él bajo ningún pretexto.

Art. 17. El ayudante de Clases Prácticas más antiguo en cada grupo de

guardia es el jefe facultativo del Hospital, en ausencia del Decano, Director, catedráticos y profesores adjuntos. Vigilará todas las Clínicas, atendiendo los accidentes urgentes y dando cuenta inmediata al Director y catedrático respectivo, si la importancia del accidente así lo exigiera. El jefe de guardia corregirá las faltas de sus inferiores dando de ellas cuenta inmediata al Director y al catedrático de quien depende la Clínica en que se haya cometido. Todas las noches, a las diez, deberá hacer visita a todas las enfermerías.

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS ALUMNOS INTERNOS

Art. 18. Los alumnos internos tendrán todos carácter honorífico. Disfrutarán de las ventajas docentes de su convivencia con los profesores y mayor contacto con los médicos; diagnósticos y tratamiento.

Art. 19. Los alumnos internos serán designados por concurso de méritos, al que podrán concurrir los matriculados en la Facultad de Medicina. Para serlo, el alumno lo solicitará del Decano de la Facultad.

Al final del curso académico se les entregará el nombramiento si se han hecho acreedores a él por su comportamiento y aplicación.

Art. 20. La distribución de los alumnos numerarios se hará por el Decanato de la Facultad de acuerdo con el Director del Hospital Clínico, teniendo presente las necesidades y exigencias de los diversos servicios.

El número de alumnos internos honoríficos no podrá exceder del diez por ciento de la matrícula total de la asignatura respectiva.

Art. 21. Dentro de cada Clínica el catedrático respectivo distribuirá los servicios convenientes para asegurar la mayor eficacia de ellos en el doble aspecto docente y de asistencia de los enfermos.

Art. 22. A los alumnos internos corresponde la práctica de curas, inyecciones y demás técnicas de cirugía menor, y asimismo llevar el libretín de visitas, redactar la hoja de botica, certificados, historias clínicas, vales de pedido y demás cometidos análogos que le encomiende el catedrático o sus ayudantes.

Art. 23. Cuando un profesor lo dispusiera, a causa de la gravedad de un enfermo, se establecerá guardia permanente para éste, cuya circunstancia tendrá en cuenta la Dirección al señalar la guardia ordinaria.

Art. 24. Las faltas cometidas por los alumnos internos serán leves, graves y muy graves.

CAPÍTULO SÉPTIMO

LAS HIJAS DE LA CARIDAD

Art. 25. Las Hermanas de la Caridad asignadas al servicio del Hospital Clínico desempeñarán su cometido a las órdenes inmediatas de su Superiora, que las distribuirá de acuerdo con el Director.

Art. 26. En relación con su función dentro del Hospital, las Hermanas serán de dos clases: Hermanas con título de enfermeras, encargadas de la asistencia directa del enfermo, como tal enfermera, y Hermanas administradoras, en número más restringido que las anteriores, para llevar a cabo la labor puramente económica.

Art. 27. La Hija de la Caridad de cada enfermería no permitirá el ingreso de ningún enfermo ni le entregará cama sin que presente la correspondiente papeleta de ingreso de la comisaría.

En el acto de ingreso, se hará cargo de la ropa y objetos que lleve el enfermo, los cuales serán desinfectados y conservados, devolviéndoselos cuando se levante de la cama o a su familia si el enfermo falleciera. En ningún caso se entregarán a los sirvientes o a personas extrañas.

Art. 28. El cuidado y alimentación de los enfermos durante la noche y la vigilancia prevista en el artículo anterior estarán a cargo de las Hijas de la Caridad y las enfermeras de guardia, según el turno que la Superiora establezca auxiliadas por los sirvientes.

346 Art. 29. Las Hermanas designadas en los diversos departamentos (quirófanos, cocina, lavaderos, etc.), cumplirán su cometido de acuerdo con lo dispuesto por la Madre Superiora y a las órdenes inmediatas del personal técnico médico si lo hubiere.

Art. 30. En todo momento cuidarán del orden y moralidad de los servicios y personal (sirvientes, empleados), dando cuenta a la Superiora de toda anomalía o transgresión observadas para que, a su vez, lo ponga en conocimiento del señor Director, que es la autoridad correspondiente a quien corresponde corregirla.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LOS SIRVIENTES DE LAS CLINICAS Y MOZOS DE OFICIO

Art. 31. Los sirvientes de Clínicas estarán encargados del servicio doméstico de las salas bajo la inmediata dirección de las Hermanas de la Caridad y serán propuestos por la Superiora, para su admisión o destitución, a la Dirección del Hospital. Los mozos de oficio serán destinados en la misma forma que los sirvientes, y se destinarán a servicios exteriores, a las enfermerías y a los departamentos y demás dependencias del Hospital.

Art. 32. Los deberes de unos y otros se determinarán detalladamente en las instrucciones dictadas por la Jefa de Clínicas.

CAPÍTULO NOVENO

DEL REGIMEN INTERIOR DE LAS ENFERMERIAS Y SUS DEPARTAMENTOS ANEJOS

Art. 33. Inmediatamente que el enfermo ingrese en una sala por orden de la comisaría, la Hermana de la Caridad le destinará cama y anotará el número de ésta en la hoja de ingreso, ordenando se avise al médico de guardia si necesitara socorro antes de la hora de la vista del catedrático o ayudante, el cual dispondrá, en todo caso, la alimentación que debe tener y, si fuera menester la medicación conveniente, interviniendo en casos de gravedad de urgencia con los recursos indispensables y perentorios.

El ayudante, asimismo, en estas visitas primeras atenderá exclusivamente las indicaciones de urgencia dejando reservado al catedrático o profesor adjunto la disposición del plan curativo.

Art. 34. El servicio higiénico de cada una de las salas estará vigilado por Hermanas de la Caridad correspondiente, así en lo referente al aseo de la sala, su ventilación, calefacción y alumbrado, a la limpieza de todos los utensilios y enseres, al cuidado del reparto de la alimentación, al arreglo y ordenación de las ropas de cama, como en lo relativo a la moral de los enfermos en cuanto a su conducta personal y relaciones con los demás.

El catedrático y ayudante inspeccionarán todos estos servicios avisando a la Hermana de la Caridad cuando consideren conveniente sobre ello.

Art. 35. Todo acto que los enfermos cometieran, ser faltando al respeto debido a cualquier empleado de la sala o a las Hermanas de la Caridad, o destrozos producidos en el material de la enfermería, o ya por la práctica de acciones ofensivas a la moral, será puesto en conocimiento del catedrático y del director, quienes lo cerregirán pronto y severamente.

Art. 36. Se prohibe en absoluto la concesión de toda licencia a los enfermos para salir del Hospital, mientras no se les dé el alta, salvo casos extraordinarios que autorizará el catedrático respectivo con el visto bueno del Director.

El enfermo que infringiere este precepto será expulsado inmediatamente.

La Dirección reglamentará debidamente las visitas de los enfermos y la recepción por ellos de objetos y productos que no sean perjudiciales para su salud y el régimen del Centro.

Art. 37. La hospitalización y la asistencia de los enfermos pobres será absolutamente gratuita.

Para aquellos que no lo sean estarán dispuestas un número prudencial de camas y abonarán su estancia y servicios recibidos según tarifas especiales que, a propuesta de la Junta de Clínicas e informadas por el Decanato de la Facultad, serán aprobadas por la Superioridad.

Art. 38. En todos los departamentos los servicios aplicados a los enfermos pobres serán gratuitos. Los que no lo sean, abonarán, según tarifas, a juicio de la Facultad.

Art. 39. La aplicación de cualquier servicio de todo departamento exige necesariamente la presentación de un recibo oficial de cuyos datos quedará constancia en la materia. No se cobrará nada sin recibo.

Los servicios que se soliciten gratuitamente bajo la indicación de intereses clínicos correrán a cargo de la asignación de la cátedra que lo solicite. Al fin de cada curso los catedráticos pasarán cuentas de gastos y haberes. Las tareas de enfermos hospitalizados se recibirán directamente por la Administración. Las tarifas de enfermos de los ambulatorios serán percibidas en las respectivas clínicas o policlínicas.

Art. 40. Cada servicio deberá llevar un inventario de material científico e instrumental con la firma del catedrático y el visto bueno del Director; un ejemplar habrá en la Dirección y otro se reservará en la clínica correspondiente.

Anualmente se reformará, anotando las altas y bajas en el material de las clínicas y departamentos.

Capítulo X

DE LOS DIVERSOS DEPARTAMENTOS

a) Quirófanos.

Art. 41. Las intervenciones quirúrgicas solamente pueden ser realizadas por los catedráticos, profesores auxiliares y por el personal médico a sus órdenes que ostente cargo oficial con nombramiento dado por la Superioridad.

Art. 42. Al finalizar la sesión operatoria se redactará una nota comprensiva de las intervenciones realizadas y nombre del facultativo que las llevó a cabo, remitiéndola inmediatamente a la Dirección.

Art. 43. Las Hermanas de la Caridad y sirvientes con destino en los quirófanos, cuidarán con el mayor esmero de la conservación y limpieza del arsenal quirúrgico, haciendo su recuento después de las sesiones y, asimismo, cuidarán las Hermanas de asegurar la limpieza de estos locales.

b) Farmacia.

Art. 44. La Farmacia del Hospital Clínico será regentada por un farmacéutico de la Facultad de Medicina, auxiliado por Hermanas de la Caridad y demás personal convenientemente adiestrado.

Art. 45. El ingreso de las "Hojas de Botica" de cada Clínica se hará en la Farmacia, de once a doce de la mañana, y su despacho será lo más rápido posible.

Art. 46. La "Hoja de Botica" deberá ir firmada diariamente por el catedrático o por profesores auxiliares. Excepcionalmente podrá admitirse la firma de algún otro médico del servicio con cargo oficial y que tenga su firma registrada en la Farmacia.

Art. 47. En el despacho e incidencias que puedan surgir le atenderá el personal de la Farmacia a lo prescrito a las leyes vigentes.

Art. 48. Para la reposición y adquisiciones, el farmacéutico, jefe de la Farmacia, solicitará la correspondiente autorización del Director del Hospital, que visará todos los pedidos y facturas.

c) Dispensarios y consultorios.

Art. 49. Al Director corresponde, de acuerdo con los jefes de los Servicios Clínicos, la distribución de los locales destinados a las consultas públicas y la de las horas y duración de las mismas.

Art. 50. En la primera quincena de septiembre de cada año, todos los catedráticos con servicio en el Hospital Clínico expondrán a la Dirección, por escrito, sus deseos y necesidades, y a la vista de ellos, la Dirección confeccionará el Cuadro de Consultas que ha de regir durante el curso siguiente.

Art. 51. Los catedráticos pasarán asiduamente las consultas, pudiendo ser sustituidos por el profesor auxiliar correspondiente; ambos cuidarán de que este servicio reporte el máximo fruto, en beneficio de la enseñanza.

Responderán, asimismo, ante la Dirección de que la iniciación y terminación de las consultas se ajuste escrupulosamente al horario establecido.

Art. 52. Por la Dirección, de acuerdo con la Junta de Clínicas, podrá proponerse a la Superioridad una tarifa especial que regule los servicios prestados en los dispensarios y consultorios a enfermos pudientes, administrándose los fondos así recaudados a tenor de lo previsto en el artículo 39.

Art. 53. Los dispensarios y consultorios dispondrán de servicios generales de diagnósticos y tratamientos especiales, cuyo régimen será análogo al del Hospital y anejos de cada Clínica.

d) Servicios de Autopsias Clínicas.

Art. 54. Dependiente de la cátedra de Anatomía Patológica funcionará un servicio de Autopsias Clínicas, en que se realizará el examen necrópsico de los cadáveres que procedan de las clínicas del Hospital Clínico y el de las biopsias solicitadas.

Persiguiendo con este servicio la mayor perfección en el funcionamiento del Establecimiento, la mejor instrucción profesional de los futuros médicos y la del personal ya médico que trabaja en estos Centros, la autopsia clínica se hará en todos los casos de defunción que ocurran en el Hospital Clínico.

Art. 55. Para el buen orden de este servicio, seguidamente que ocurra en cualquier Clínica un óbito, se enviará al departamento de Autopsias un impreso (según modelo autorizado por la Dirección del Hospital), en que conste la filiación del fallecido, diagnóstico clínico y la supuesta causa inmediata de la muerte, así como la hora en que ésta ocurrió.

Art. 56. El servicio de Autopsias Clínicas procederá a la práctica de la necropsia transcurridas las veinticuatro horas reglamentarias después del fallecimiento y expedirá a la Dirección del Hospital el correspondiente dictamen, con duplicado para la Clínica correspondiente.

Este dictamen deberá ser firmado por el jefe de servicio.

Art. 57. Por tratarse de un servicio de carácter general para las Clínicas, por la Dirección del Hospital se le asignará una dotación complementaria para sostenimiento de personal y adquisición de medios e instrumental.

e) Servicios de Medicina Física.

Art. 58. Aneja a la cátedra de este nombre funcionará en el Hospital Clínico, un servicio para el tratamiento de los enfermos que de él precisen.

Art. 59. En este servicio se hará utilización de los recursos terapéuticos de orden físico, tanto en los enfermos correspondientes a la Clínica propia como en los procedentes de cualquier otro servicio del Hospital, por indicación de los jefes respectivos.

Art. 60. Podrán ser tratados en él enfermos pudientes, observándose en tales casos el régfimen económico y tarifas autorizadas por la Dirección y expresamente aprobadas por el Decanato. Los ingresos así obtenidos se administrarán y distribuirán a tenor de lo prescrito en el artículo 39.

f) Servicio de Urgencia.

Art. 61. En el Hospital Clínico funcionará permanentemente un Servicio de Urgencia atendido habitualmente por los facultativos de guardia, y desde el cual se puede dar, con carácter provisional, ingreso urgente en determinada Clínica, a reserva de lo que posteriormente decida el jefe de la misma, quien será llamado cuando la gravedad del caso lo requiera.

g) Servicio de Enfermedades Infecciosas.

Art. 62. Con el aislamiento necesario, funcionará un servicio clínico para hospitalización de enfermos infecciosos, cuyo estudio es de fundamental interés a los estudiantes de Medicina.

Será organizado el reglamento por la Dirección del Hospital, previo asesoramiento de la Junta de Clínicas.

Capítulo XI

COCINA Y DESPENSA

Art. 63. A cargo de las Hermanas de la Caridad, funcionará la cocina y despensa, a cuyos departamentos será adscrito el personal especial y subalterno correspondiente, todo él contratado por la Dirección del Hospital.

Art. 64. Por la Administración del Hospital, y a propuesta de las Hermanas, se cuidará del mejor abastecimiento alimenticio y de todo orden, procurando que se haga en inmejorables condiciones económicas y de calidad.

En cuanto sea posible se llevará a cabo la coordinación con otros Centros oficiales que puedan hacer al Hospital Clínico el suministro de leche, huevos y otros productos ventajosamente.

Art. 65. Por el Laboratorio Central al servicio del Hospital, se procederá sistemáticamente a la práctica de análisis bromatológicos precisos para asegurar la bondad y pureza de los alimentos y productos adquiridos

Art. 66. El propio Director del Hospital o, en su defecto, el médico de guardia más caracterizado, vigilará cuidadosamente, a diario, los platos preparados para la alimentación de los enfermos con el fin de comprobar su calidad y buena preparación y presentación.

Capítulo XII

COMISARIA

Art. 67. Esta dependencia, a la entrada del Hospital Clínico, estará a cargo de un comisario, auxiliado por el personal necesario, y en ella se dará ingreso a los enfermos, cumpliendo la orden dada, en las diversas clínicas y servicios, previa aprobación expresa de la Dirección del establecimiento.

Art. 68. El ingreso ha de ir precedido de la presentación, por parte del enfermo, no sólo de la orden anterior, sino de la documentación que acredite su pobreza o de aquélla otra complementaria que salve esta circunstancia en los enfermos pudientes.

Art. 69. La comisaría, asimismo, dispondrá la salida de los enfermos dados de alta, en la Clínica respectiva.

Art. 70. Por la Comisaría se dirigirá al Registro Civil la certificación individual de las defunciones ocurridas en el Hospital, marcando fecha y hora, y la de los nacimientos ocurridos en la Clínica respectiva, con los mismos requisitos.

Art. 71. En esta dependencia se llevará los ficheros convenientes, en que se registre con exactitud y puntualidad, el movimiento de enfermos, desde el momento mismo de su ingreso, remitiendo diariamente a la Dirección un estado, en que conste el moviminto de la enfermería del día anterior, con ex-

346 presión del número de enfermos existentes en cada Clínica, el de los ingresados en el anterior y el de las vacantes que en cada sala quedaren.

Art. 72. A propuesta de la Dirección del Hospital Clínico, el Decanato de la Facultad autorizará el régimen especial a que estará sometida la autorización de enfermos pudientes, así como su tratamiento ambulatorio en los Departamentos correspondientes.

CAPITULO XIII

DEL ORDEN ECONOMICO. DISPOSICION GENERAL

Art. 73. En el orden económico el Hospital Clínico estará sometido a los preceptos de la legislación general universitaria, por lo que queda autorizado para percibir los ingresos procedentes del presupuesto de este Ministerio, los del presupuesto universitario, los de donativos que en su favor pudieran hacerse, las subvenciones de los organismos provinciales o municipales, ya sean fijas o eventuales para determinadas atenciones o para gastos de carácter general, los ingresos procedentes de servicios del Hospital, que autorizadamente pueda percibir y, en general, todos los que le correspondan.

Art. 74. Los gastos realizados en el Hospital serán justificados, previa factura por triplicado, que será exigida a los abastecedores por la Administración del Centro y que requerirán, para ser abonadas, el conforme del señor director y el visto bueno del ilustrísimo señor Decano.

El Adminstrador estará sujeto a las responsabilidades que pudieran derivarse del ejercicio de sus funciones.

Art. 75. Por la Dirección se podrán autorizar pequeñas reformas y obras en las diversas clínicas y departamentos, previo vale firmado por el catedrático y con cargo al fondo presupuestario hasta 5.000 pesetas. Su ejecución se hará de acuerdo con el respectivo, siempre que su importe no sea superior al del Hospital.

Art. 76. En la Contabilidad de los fondos de toda clase del Hospital Clínico se tendrá en cuenta las normas legales pertinentes.

DISPOSICION GENERAL

El Director del Hospital, de acuerdo con la Junta permanente de Clínicas, dictará las instrucciones concretas para el más exacto cumplmiento de lo prescrito en este Reglamento.

DISPOSICION ADICIONAL

El catedrático que desempeña la Dirección del Hospital Clínico percibirá por ello y con cargo a los fondos del Establecimiento, una gratificación equivalente al sueldo oficial del catedrático de entrada.

Madrid, 19 de diciembre de 1959.—El Director general, *T. Fernández-Miranda.*

Orden de 21 de diciembre de 1959 sobre mención del plan de estudios en los expedientes de títulos de Bachiller. ("B. O. E." 27-I-1960; "B. M." 7-III-1960.)

347 Ilustrísimo señor:

El magnífico y excelentísimo señor Rector de la Universidad de Madrid ha formulado la petición que se transcribe:

"Teniendo en cuenta que al solicitar la expedición del título de Bachi-

ller y abonar los derechos correspondientes es de todo punto imposible proceder inmediatamente a la entrega de dicho título, ya que ha de transcurrir un cierto tiempo para su confección y despacho a los interesados, se les entrega el oportuno recibo, suficiente para formalizar su matrícula en las Facultades Universitarias. 347

Pero dependiendo del plan de estudios cursado en el Bachillerato el que haya de hacerse o no examen de ingreso en la Universidad, seguir el curso preuniversitario o quedar exento de toda prueba, resulta necesario que tanto en el recibo mencionado como en el título de Bachiller correspondiente se haga constar con exactitud el plan de estudios seguido.

Es frecuente, sin embargo, que en tales recibos se omita la indicación del plan cursado, lo cual suscita no pocos inconvenientes, multiplicación innecesaria de trabajo y pérdida de tiempo en las Facultades donde tratan de inscribirse los interesados.

Por todo ello y para un mejor y rápido funcionamiento de los servicios administrativos parece oportuno que por el Ministerio de Educación Nacional se den las normas adecuadas para que tanto en los recibos provisionales como en los títulos de Bachiller los Centros de Enseñanza Media consignen con la máxima claridad y precisión el plan cursado."

Este Ministerio, considerando acertada la propuesta, ha resuelto que tanto en los recibos provisionales como en los propios títulos de Bachiller superior se haga constar el plan de estudios en virtud del cual se procede a su expedición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Orden de 21 de diciembre de 1959 por la que se autoriza al Instituto de Logroño a adoptar la denominación de "Instituto Nacional de Enseñanza Media Marqués de la Ensenada. ("B. M." 18-II-1960.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la dirección del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Logroño, interesando se autorice a dicho centro para ostentar la denominación de "Instituto Nacional de Enseñanza Media Marqués de la Ensenada", ilustre riojano en quien concurren relevantes méritos. 348

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto acceder a lo solicitado y autorizar al Instituto de Logroño para ostentar a partir de esta fecha la denominación de "Instituto Nacional de Enseñanza Media Marqués de la Ensenada".

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 21 de diciembre de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Resolución de 21 de diciembre de 1959 por la que se aprueban, a propuesta de la Delegación de Juventudes, los programas de Iniciación Político-Social para ingreso en las Escuelas del Magisterio (varones). ("B. O. E." 4-1-1960.)

A propuesta de la Delegación Nacional de Juventudes, esta Dirección General ha tenido a bien aprobar los adjuntos Programas de Iniciación Político-Social para ingreso en las Escuelas del Magisterio (varones). 349

349 Dichos programas sustituyen a los que han estado vigentes hasta la fecha. Madrid, 21 de diciembre de 1959.—El Director general, *J. Tena.*

PROGRAMAS DE INICIACIÓN POLÍTICO-SOCIAL PARA INGRESO EN LAS ESCUELAS DEL MAGISTERIO

Tema 1.º Triple sentido de la vida humana: Individual, social e histórica.
Tema 2.º Factores que hacen posible la armonía social.
Tema 3.º Factores que perturban la armonía social: estancamiento y regresión del proceso de perfección.
Tema 4.º La cooperación social: necesidad y beneficios.
Tema 5.º El respeto al prójimo. El arte de dialogar.
Tema 6.º Valor y justificación de la autoridad.
Tema 7.º La libertad como atributo del hombre. Necesidad social de regular el uso de la libertad.
Tema 8.º La justicia como presupuesto previo de cualquier orden.
Tema 9.º El trabajo como atributo y función del hombre. El servicio a la comunidad a través del trabajo.
Tema 10. La familia: forma y modelo de la convivencia: sus elementos naturales.
Tema 11. La asociación juvenil y sus beneficios sociales.
Tema 12. La Delegación Nacional de Juventudes: Organo gestor y coordinador de las actividades juveniles.
Tema 13. España como unidad de convivencia nacional. La tarea conjunta de todos los españoles.
Tema 14. La justicia, la comprensión y la generosidad social, base de una convivencia nacional pacífica y ordenada.
Tema 15. Necesidad de una ordenación socia: el Gobierno.
Tema 16. Necesidad de convivir con los demás pueblos. La solidaridad internacional. Los grupos internacionales.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 22 de diciembre de 1959 por la que se modifican diversos artículos de los Estatutos de la Mutualidad del Seguro Escolar. ("B. O. E." 29-I-1959; "B. M." 23-I-1960.)

350 Excelentísimos señores:
La constitución definitiva por Orden ministerial de 14 del pasado mes de abril del Patronato de Protección Escolar, creado por la Ley de 19 de julio de 1944, como órgano al que compete la unificación, impulso y dirección de todas las manifestaciones de Protección Escolar y Asistencia Social, una de cuyas principales formas es el Seguro Escolar, aconseja ampliar la constitución de los órganos rectores de la Mutualidad del Seguro Escolar, dando entrada en los mismos al Jefe de la Sección de Protección Escolar del Ministerio de Educación Nacional, en su calidad de Secretario del antes citado Patronato.
Por otra parte, la experiencia obtenida en la aplicación del artículo séptimo de los Estatutos de la Mutualidad del Seguro Escolar viene a demostrar que, interpretándolo en un sentido estricto, queda fuera de su campo de protección un núcleo elevado de presuntos beneficiarios que, por diferentes causas, instan el derecho fuera del plazo de caducidad que señala este texto legal, por lo que, teniendo en cuenta el artículo primero de la Ley de 17 de julio de 1953, de generosa y amplia protección al estudiante, así como la escasa repercusión económica que podía tener el redactarlo en unos términos de menos rigidez y más tutela en favor del estudiante necesitado,

es aconsejable asimismo modificar su redacción, suprimiendo el plazo de prescripción estipulado en dicho artículo. **350**

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Educación Nacional y de Trabajo,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Que los artículos 7.º, 85 y 95 de los Estatutos de la Mutualidad del Seguro Escolar quedan redactados en los siguientes términos:

Art. 7.º Las pensiones que concede el Seguro Escolar se devengarán desde el día primero del mes siguiente a aquél en que se produzcan las causas de las mismas y deberán solicitarse antes de cumplirse el año de aquellas causas. Sin embargo, serán tenidas en cuenta las solicitudes presentadas transcurrido ese plazo, pero las pensiones se devengarán desde el día primero del mes siguiente a aquél en que tenga entrada en cualquier Delegación o Agencia del Instituto Nacional de Previsión la documentación precisa para instar el derecho. Para que el derecho del afiliado pueda hacerse efectivo será condición precisa que se halle al corriente en el pago de las primas, sin perjuicio de la acción que pueda ejercer el Seguro para su efectividad.

Art. 85. El Consejo de Administración de la Mutualidad estará integrado por el Presidente, dos Vicepresidentes, doce Consejeros natos y doce Consejeros electivos. Será Presidente del Consejo de Administración el Subsecretario de Educación Nacional. Serán Vicepresidentes el Presidente del Instituto Nacional de Previsión y el Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social del Ministerio de Educación Nacional.

Serán Consejeros natos: El Delegado general del Instituto Nacional de Previsión, el Jefe nacional del S. E. U., cinco representantes de Centros docentes designados por el Ministro de Educación Nacional entre los catedráticos de los mismos, el Director de la Mutualidad del Seguro Escolar, el Secretario general de la Mutualidad y del Consejo, el Inspector general de la Mutualidad, un representante de la Intervención General de Hacienda, designado por el Ministro de este Departamento, el Jefe de la Sección de Asistencia Social del Ministerio de Educación Nacional y el Jefe del Departamento Nacional de Ayuda Universitaria del Sindicato Español Universitario.

Serán Consejeros efectivos: Un representante de cada uno de los doce Distritos Universitarios, elegidos por los estudiantes en la forma que reglamentariamente determine la Jefatura Nacional del Sindicato Español Universitario.

Art. 95. La Comisión Permanente estará constituida por el Presidente, los dos Vicepresidentes, el Delegado general del Instituto Nacional de Previsión, el Jefe nacional del S. E. U., dos de los cinco representantes de los Centros docentes designados por el Ministro de Educación Nacional, el Director de la Mutualidad del Seguro Escolar, el Secretario general de la Mutualidad y del Consejo, que lo será también de la Permanente, el Inspector general de la Mutualidad, el representante del Ministerio de Hacienda, el Jefe de la Sección de Asistencia Social del Ministerio de Educación Nacional, el Jefe de la Sección de Protección Escolar del Ministerio de Educación Nacional y el Jefe del Departamento Nacional de Ayuda Universitaria del Sindicato Español Universitario y tres Consejeros escolares, electivos, designados por los propios Vocales estudiantes del Pleno que ostentan esta condición.

Serán Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Comisión Permanente los del Pleno del Consejo de Administración.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Madrid, 22 de diciembre de 1959.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Educación Nacional y de Trabajo.

Ley 92/1959, de 23 de diciembre, de reforma de la plantilla del Magisterio Nacional Primario. ("B. O. E." 28-XII-1959; "B. M." 4-II-1960.)

351 Como uno de los pasos fundamentales para elevar, extender y completar la instrucción y formación básica y general de la Nación, presupuesto ineludible de todas las mejoras que en cualquier orden se persigan, es necesario incrementar en la medida de lo posible la dotación económica del Magisterio Nacional Primario.

A tal fin, se rectifica el actual escalafón, para darle una estructura que otorgue mejoras más rápidas, sobre todo en las categorías intermedias.

Se introduce también la aplicación del sistema de quinquenios que permiten una elevación de retribución automática de acuerdo con el número de años de servicio.

El cuadro de reformas que se adoptan se completa, a la vez, con otras innovaciones que tienden a solucionar las dificultades con que tropieza la provisión de las Escuelas en algunos casos y, en general, en las poblaciones de menor categoría.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero. Con efectos de primero de enero de 1960 la plantilla del Magisterio Nacional de Enseñanza Primaria consignada en el capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto primero, subconcepto primero, del Presupuesto del Ministerio de Educación Nacional será la siguiente:

CATEGORIAS	*Dotaciones*	*Sueldos*	*Total pesetas*
1.ª	2.272	32.280	73.340.160
2.ª	5.369	30.480	163.647.120
3.ª	7.017	28.800	202.089.600
4.ª	10.937	27.600	301.861.200
5.ª	11.761	25.680	302.022.480
6.ª	12.376	23.880	295.538.880
7.ª	13.201	21.840	288.309.840
8.ª	9.500	19.920	189.240.000
9.ª	5.358	16.920	90.657.360
Totales	77.791		1.906.706.640

Artículo segundo. Se podrá conceder una gratificación a los maestros de toda clase —propietarios, rurales (propietarios o provisionales), supernumerarios, volantes, interinos y sustitutos— que sirvan escuelas que por sus particulares circunstancias resulten difíciles de proveer. El importe de la gratificación se fijará por el Ministerio de Educación Nacional, sin que pueda exceder de 6.000 pesetas anuales.

Las escuelas cuyo ejercicio otorgue esa gratificación se determinarán discrecionalmente por Orden ministerial.

Para el pago de estas atenciones se consignará un crédito de 8.000.000 de pesetas en el Presupuesto de gastos del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo tercero. Con efectos económicos del 1 de enero de 1960 el Magisterio Nacional Primario disfrutará quinquenios de 1.200 pesetas anuales, acumulables al sueldo, a todos los efectos.

Los servicios que se computarán para el abono de los quinquenios a que se refiere el párrafo anterior serán los prestados en propiedad, provisional o definitiva, desde el 18 de julio de 1945, incluso los que deban reglamentariamente abonarse a los interesados como si fueran efectivos.

Artículo cuarto. Por los Ministerios de Hacienda y Educación Nacional se adoptarán las medidas necesarias para la efectividad de lo que en esta Ley se dispone. 351

Dada en el Palacio de El Pardo a 23 de diciembre de 1949.

FRANCISCO FRANCO

Ley 97/1959, de 23 de diciembre, sobre inclusión en los Presupuestos generales del Estado del personal docente al que afecta lo dispuesto en la base XII de la Ley de 16 de julio de 1949. ("B. O. E." 28-XII-1959; "B. M." 4-II-1960.)

La Ley de Bases de 16 de julio de 1949 creó la Enseñanza Media y Profesional como modalidad docente que, además de atender a la formación humana y a la preparación para el acceso a estudios superiores, tendía al principal objeto de hacer extensiva la Enseñanza Media al mayor número posible de escolares, iniciarles en la moderna técnica profesional y capacitarles para el ingreso en Escuelas y Centros técnicos. 352

Las disciplinas correspondientes a estas enseñanzas son impartidas por los 92 Centros de Enseñanza Media y Profesional creados hasta la fecha, en los que el profesorado fue nombrado mediante concurso por un quinquenio renovable por otro, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la base doce de la Ley citada, cubriéndose así la primera etapa en lo que se refiere a la selección de profesorado.

Posteriormente se han celebrado oposiciones de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos de 5 de mayo de 1954 y 11 de marzo de 1955, planteándose en el momento presente la necesidad de dar al citado personal la condición de funcionarios públicos con todos los derechos inherentes a los mismos, según previenen los citados Decretos.

Para ello debe dotarse en los Presupuestos generales del Estado para el bienio de 1960-1961 la plantilla correspondiente a los profesores que en el citado período adquirirán la condición de empleados públicos, que deberá ser aumentada en años sucesivos en la medida que sea necesaria, según las oposiciones celebradas, con las remuneraciones aprobadas en Consejo de Ministros, de acuerdo con lo exigido para la efectividad de estas plantillas en los Organismos autónomos de la Administración del Estado y a los aumentos del 50 por 100 por prórroga de quinquenios que estableció el Decreto de 5 de mayo de 1954 ("Boletín Oficial del Estado" del 17 de junio).

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero. La plantilla del personal docente de los Centros de Enseñanza Media y Profesional estará formada por los profesores titulares numerarios, profesores especiales numerarios de Idiomas y maestros de taller numerarios.

Artículo segundo. Dicha plantilla adoptará, en el capítulo primero, artículo primero, de los Presupuestos generales del Estado, la siguiente forma:

	Pesetas
85 profesores titulares numerarios, a 24.000 pesetas	2.040.000
5 profesores especiales numerarios de Idiomas, a 20.000 pesetas ...	100.000
10 maestros de taller numerarios, a 23.000 pesetas	230.000
Suma	2.370.000
Para dos mensualidades extraordinarias al personal anterior	197.500
Total	2.567.500

352 La presente plantilla, confeccionada de acuerdo con el número estricto de profesores que durante el bienio de 1960-1961 deben adquirir la condición de empleados públicos, irá experimentando en años sucesivos y por Decretos de Consejo de Ministros, las naturales ampliaciones, derivadas de las nuevas oposiciones requeridas por la base doce de la Ley de 16 de julio de 1949, para cubrir plazas dentro de las plantillas oficialmente aprobadas para cada Centro, cubiertas actualmente en su mayor parte con personal seleccionado mediante concurso.

Artículo tercero. En los Centros de Enseñanza Media y Profesional se percibirán las siguientes gratificaciones anuales por cargos directivos: Directores, 10.000 pesetas; Secretarios, 8.000 pesetas; Jefes de Estudios, 4.000 pesetas; Habilitados, 3.000 pesetas; Bibliotecarios, 2.000 pesetas; asimismo, y por prácticas profesionales, percibirán anualmente una gratificación de 5.000 pesetas los profesores de Formación manual y los maestros de taller.

Artículo cuarto. Por las especiales características de estos Centros de Enseñanza se prevé la necesidad de dotar un crédito global anual de 900.000 pesetas, destinado a gratificar al personal por desdoblamiento de clases en cursos cuyo número de alumnos es superior al considerado como conveniente desde el punto de vista pedagógico, y, en general, en cuanto sea rebasado el horario máximo establecido por razón de sueldo, según los respectivos planes de estudios.

Artículo quinto. Se establece un crédito global de 515.000 pesetas, que se destinarán al abono de aumentos por años de servicio, a razón por cada quinquenio del 20 por 100 de sus respectivos sueldos iniciales fijados en el artículo segundo, todo ello con independencia de los derechos económicos que dichos profesores hubiesen consolidado en el Organismo autónomo del que procedan.

Artículo sexto. Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para llevar a efecto los extremos contenidos en el anterior articulado.

Artículo séptimo. Se autoriza al ministro de Educación Nacional para dictar las disposiciones precisas para la mejor ejecución de los preceptos contenidos en la presente Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo a 23 de diciembre de 1959.

FRANCISCO FRANCO

Ley 98/1959, de 23 de diciembre, sobre inclusión en los Presupuestos generales del Estado del personal docente a que afecta lo dispuesto en el capítulo sexto de la Ley de 20 de julio de 1955. ("B. O. E." 28-XII-1959; "B. M." 4-II-1960.)

353 Con la promulgación de la Ley orgánica de Formación Profesional Industrial de 20 de julio de 1955, se inició una nueva etapa en las enseñanzas concernientes a la formación profesional de operarios cualificados, acometiéndose el problema que pudiera plantear a la creciente industrialización de España, la ausencia o escasez de una mano de obra diestra y preparada.

Supone la Ley un avance profundo respecto al Estatuto de Formación Profesional de 1928, por responder al propósito definitivo de adecuar éste a una realidad actual que ha rebasado por imperativo del tiempo las previsiones de dicho Cuerpo legal; en tal sentido introduce profundas modificaciones en lo que atañe a los Organos rectores, Centros docentes y sistemas de enseñanza.

En el lapso de tiempo transcurrido y previos los necesarios estudios se ha abordado, mediante distintas disposiciones, gran parte de las cuestiones que presentaba el transformar en una realidad la Ley de Formación Profesional Industrial. Al presente esta labor requiere se plantee la necesidad de llevar a cabo las previsiones incluidas en el capítulo sexto de la repetida

Ley, y que se refieren, en suma, al otorgamiento a profesores titulares y maestros de taller numerarios de la condición de funcionarios públicos, fijar las plantillas oportunas de los mismos y habilitar los recursos económicos adecuados a la actual situación, sin perjuicio de los posteriores que vaya exigiendo la extensión de estas enseñanzas a nuevas zonas geográficas por creación de Escuelas o la ampliación de los estudios a nuevos campos de la técnica.

Para ello hay que tener en cuenta las actuales necesidades de profesorado, de acuerdo con las plantillas oficialmente aprobadas y las remuneraciones que percibe, que fueron fijadas por el Consejo de Ministros, según requiere la actual legislación de las Administraciones autónomas, condición jurídica que detenta la Junta Central de Formación Profesional Industrial, que hasta el presente ha venido atendiendo a parte de la financiación de estos gastos.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero. Los profesores titulares numerarios de las Escuelas oficiales de Formación Profesional Industrial, los titulares especiales y los maestros de taller constituirán en el Ministerio de Educación Naional la plantilla de personal docente de Formación Profesional Industrial.

Artículo segundo. Dicha plantilla adoptará en el capítulo primero, artículo primero, de los Presupuestos Generales del Estado, la siguiente forma:

	Pesetas
240 profesores titulares, a 24.000 pesetas anuales	5.760.000
50 profesores titulares especiales, a 12.000 pesetas anuales	600.000
135 maestros de talles, a 23.000 pesetas anuales	3.105.000
Para dos mensualidades extraordinarias al personal anterior.	788.750
Total	10.253.750

Las dotaciones que se fijan en la plantilla transcrita podrán disfrutarse indistintamente como sueldo o gratificación, y dado que su confección ha tenido lugar de acuerdo con el número de profesores que durante el próximo año deben adquirir la condición de empleados públicos, irá experimentando en años sucesivos, por Decretos de Consejo de Ministros, las ampliaciones derivadas de nuevos nombramientos legales, conforme a lo determinado en el artículo 49 de la Ley de 20 de julio de 1955.

Artículo tercero. El Director de cada una de las 96 escuelas de Formación Profesional Industrial que actualmente funcionan percibirá en concepto de gratificación la cantidad de 10.000 pesetas anuales, y las gratificaciones atribuibles a los restantes cargos serán las siguientes: Secretario, 8.000 pesetas, y Jefes de Estudio, de Laboratorio y de Talleres, 4.000 pesetas.

Artículo cuarto. Dada la especial característica de estas Escuelas, en que se imparten enseñanzas diurnas y nocturnas, se prevé la necesidad de establecer un crédito global de 2.000.000 de pesetas, destinado a gratificar al personal, anteriormente detallado, en cuanto rebase el horario máximo establecido por razón del sueldo, según los respectivos planes de estudio.

Artículo quinto. Por otra parte, y teniendo en consideración el carácter fijo de estas plantillas, sin posibilidad de ascenso, así como el derecho que actualmente ampara a este personal, se prevé la necesidad de establecer un crédito global de 4.000.000 de pesetas, que habrán de destinarse al abono de aumento por años de servicio, a razón por cada quinquenio del 20 por 100 de sus respectivos sueldos iniciales, fijados en el artículo segundo, todo ello con independencia de los derechos económicos que dicho personal hubiese consolidado en el Organismo autónomo del que procede.

Artículo sexto. Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para llevar a efecto los extremos contenidos en el anterior articulado.

353 Artículo séptimo. Se autoriza al ministro de Educación Nacional para dictar las disposiciones precisas para la mejor ejecución de los preceptos contenidos en la presente Ley.

DISPOSICION TRANSITORIA

A partir de la fecha de promulgación de la presente Ley causarán baja en los Presupuestos Generales del Estado los créditos siguientes:

Sección octava, capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto, concepto segundo, subconcepto primero al catorce, y Sección octava, capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto, concepto cuarto, subconcepto segundo, así como la parte proporcional incluida en el concepto séptimo, correspondiente a mensualidades extraordinarias.

Dada en el Palacio de El Pardo a 23 de diciembre de 1959.

FRANCISCO FRANCO

Ley 99/1959, de 23 de diciembre, para dotar las plazas de profesores numerarios de Religión de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media. ("B. O. E." de 28-XII-1959; "B. M." 4-II-1960.)

354 La Ley de Plantillas, de 26 de diciembre de 1957 ("Boletín Oficial del Estado" del 28), dispuso en su artículo tercero la creación de las dotaciones correspondientes a los profesores adjuntos de Religión y a los directores espirituales de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media; mas, por el contrario, el artículo primero de la misma Ley, en su párrafo último, estableció que el sueldo de los profesores numerarios de Religión de aquellos Centros docentes fuera abonado con cargo a la dotación de cátedras vacantes.

Esta última norma, tal como está redactada, puede resultar contraria a la finalidad pretendida por aquella Ley de aumento de las plantillas, puesto que según vaya creciendo el número de Institutos serán más las cátedras que no podrán proveerse, ya que con cargo a ellas se deberían abonar los haberes de todos los profesores numerarios de Religión.

Se hace necesario por ello dotar estas plazas con crédito propio, como ya lo hizo la citada Ley para los adjuntos de la misma asignatura y los directores espirituales. Además, esta dotación puede tener lugar sin aumento de las cantidades presupuestas, mediante la supresión de algunas plazas de profesores especiales, que son menos necesarias al haberse incrementado la plantilla de catedrático.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero. Desde el 1 de enero de 1960 quedarán suprimidas en la sección octava de los presupuestos generales de Gastos del Estado, Ministerio de Educación Nacional, en el capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto único, 168 plazas de las que figuran en el subconcepto tercero, y la totalidad de las plazas que forman el subconcepto cuarto, representando en total una baja de 2.671.320 pesetas.

Artículo segundo. Desde el día 1 de enero de 1960 quedarán dotadas

en la misma sección del Presupuesto, capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto único, subconcepto quinto, 123 plazas de profesores numerarios de Religión de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, con el mismo sueldo o gratificación de 21.480 pesetas anuales, fijado por la Ley de 27 de diciembre de 1958, por un importe total de 2.642.000 pesetas. 354

Artículo tercero. Las nuevas dotaciones para profesores numerarios de Religión de los Institutos Nacionales creados por la Ley núm. 32 y 2.959, de 11 de mayo último, serán incorporadas a la partida del presupuesto que se crea en virtud del artículo segundo de la presente Ley.

Artículo cuarto. Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas necesarias para el cumplimiento de lo que la presente Ley dispone.

Dada en el Palacio de El Pardo a 23 de diciembre de 1959.

FRANCISCO FRANCO

Ley 100/1959, de 23 de diciembre, sobre dotación en el Presupuesto de 1960-61 de las plazas del Servicio de Estadística de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación Nacional. ("B. O. E." 28-XII-1959; "B. M." 4-II-1960.)

Por orden de 4 de noviembre de 1949 se creó en el Consejo Nacional de Educación el Departamento de Estudios Estadísticos, que fue integrado en la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación Nacional por el Decreto de 27 de mayo de 1955, que reglamenta su organización y funcionamiento. Para todas las atenciones de personal de este Servicio de Estadística figura en el vigente Presupuesto de gastos un crédito global de 422.730 pesetas (primero, segundo, noveno, único, tercero). 355

Transcurridos casi diez años desde la creación del Servicio, cuya necesidad y eficacia han sido ampliamente comprobadas, parece aconsejable dotar en presupuesto las plazas de su plantilla, utilizando para ello la citada consignación global, trámite indispensable para que se pueda proceder a su provisión en propiedad mediante el oportuno sistema de selección de los puestos de trabajo, que, con excepción del de Jefe del Servicio, están desempeñados con carácter interino. Con ello se da, además, cumplimiento a la recomendación del Ministerio de Hacienda de discriminar y distribuir los créditos globales que hayan cumplido el plazo de dos años.

El número de plazas que ahora se dotan y los sueldos que se asignan a cada una de ellas son tales que esta creación no implica aumento alguno en la actual consignación presupuestaria. Los sueldos propuestos son análogos a los que rigen en las plantillas de los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar del Departamento.

Además del crédito de 422.730 pesetas se desglosa la cantidad de 40.500 pesetas destinadas a las distintas atenciones de la Delegación del Instituto Nacional de Estadística en el Ministerio de Educación Nacional.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo único. El crédito global de 422.730 pesetas (primero, segundo, noveno, único, tercero) que figura en el vigente Presupuesto de Gastos, quedarán distribuido en la siguiente forma:

Cap.	Art.	Grp.	Concp.		Pesetas	Pesetas
				SECRETARIA GENERAL TECNICA		
1.º	1.º	9.º	Unico	*Servicio de Estadística del Ministerio*		
				Sub. 1.—Personal técnico:		
				1 Estadístico Titulado Superior, jefe del Servicio, con el sueldo o gratificación de...	32.880	
				2 Estadísticos Titulados Superiores de segunda, con el sueldo o la gratificación de 27.000 pesetas	57.600	
				2 Estadísticos Titulados Superiores de primera, con el sueldo o la gratificación de 28.000 pesetas	54.000	
				1 Delineante, con el sueldo o la gratificación de	18.240	162.720
				Sub. 2.—Personal auxiliar:		
				1 Taquimecanógrafa, con el sueldo o la gratificación de.	13.320	
				3 Auxiliares mecanógra., con el sueldo o la gratificación de 11.160 pesetas	33.480	46.800
				Sub. 3.—Pagas extraordinarias acumuladas al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953) al personal comprendido en este concepto que legalmente le corresponde	34.920	34.920
1.º	2.º	1.º	30	*Delegación del Instituto Nacional de Estadística*		
				Sub. 8—Para gratificaciones al personal de la misma	40.500	40.500
1.º	2.º	9.º	Unico	*Servicios varios*		
				Sub. 3. Gratificaciones al personal del Servicio de Estadística del Ministerio por trabajos extraordinarios y colaboraciones	137.790	137.790
				Total		422.730

Dada en el Palacio de El Pardo a 23 de diciembre de 1959.

FRANCISCO FRANCO

Orden de 23 de diciembre de 1959 por la que se dispone la formación de la Estadística de Oferta y Demanda de Graduados y Técnicos Superiores. ("B. O. E." 13-I-1960.)

356

La relevante importancia que tienen en la actualidad las cuestiones relativas a la situación de empleo de los Graduados y Técnicos superiores y su repercusión en los órdenes cultural, social y económico, hace aconsejable una adecuada investigación estadística que, atendiendo, en lo posible, las recomendaciones internacionales, permita establecer conclusiones útiles en esta materia.

El Instituto Nacional de Estadística ha elaborado al efecto, con la Comisión Asesora para las Estadísticas de la Enseñanza, un proyecto de investigación estadística de la oferta y demanda de Graduados y Técnicos superiores que es conveniente realizar.

Por lo expuesto, de conformidad con el dictamen del Consejo Superior de Estadística,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El Instituto Nacional de Estadística formará, a partir del año 1960, la Estadística de la Oferta y Demanda de Graduados y Técnicos superiores, con la colaboración de los Ministerios y demás Organismos de la Administración del Estado, de los Organismos de la Administración Local, de las entidades oficiales, de los Colegios y Asociaciones profesionales y Empresas, y la ofrecida por la Oficina General de Información y Estadística de la Iglesia.

Art. 2.º La mencionada estadística alcanzará a los funcionarios, empleados, profesionales de los tres Ejércitos, religiosos y sacerdotes que poseen título universitario o técnico superior.

Los Organismos, entidades y Empresas reseñadas en el artículo primero, a excepción de los tres Ejércitos y de la Iglesia, facilitarán información relativa a los puestos de trabajo cubiertos y vacantes en el momento de la investigación y una estimación de las necesidades futuras, año a año, para un plazo máximo de cinco años.

Art. 3.º La citada estadística se realizará en todo su alcance cada cinco años, y anualmente, con la extensión que esta Presidencia determine, a propuesta del Instituto Nacional de Estadística, en vista de los resultados de la primera investigación quinquenal.

La recogida de datos para la estadística quinquenal se llevará a cabo con los cuestionarios, forma y trámites establecidos en el anexo de esta Orden, de acuerdo con el proyecto presentado por el Instituto Nacional de Estadística, que queda aprobado por la presente Orden.

Art. 4.º El alcance de la información referente al clero y a las Ordenes religiosas y la tramitación que se haya de seguir en la recogida de la oportuna información se determinará de acuerdo con la Oficina General de Información y Estadística de la Iglesia.

Art. 5.º Los Colegios profesionales, aparte su intervención en la recogida de información de sus asociados, redactarán un informe sobre estimaciones de paro en el sector profesional de su competencia.

Art. 6.º El Instituto Español de Emigración facilitará la información referente a los titulados universitarios y técnicos superiores emigrados.

Art. 7.º Con independencia de la colaboración de los Organismos mencionados en los artículos precedentes, el Instituto Nacional de Estadística podrá dirigirse, según se dispone en la Ley de 31 de diciembre de 1945, a los Organismos, Corporaciones, entidades y Empresas en solicitud de los datos primarios y, en su caso, de las aclaraciones necesarias para su depuración.

Art. 8.º Corresponderá al Instituto Nacional de Estadística la elaboración y publicación de la estadística que se regula por la presente Orden.

Art. 9.º La Dirección General del Instituto Nacional de Estadística y los Organismos colaboradores dictarán las instrucciones necesarias para el desarrollo y ejecución de esta Orden en la esfera de su competencia. El Instituto podrá modificar, en su caso, en forma no sustancial, los cuestionarios según lo que la experiencia aconseje, informando de ello a los Organismos interesados.

Disposición transitoria.—A fin de deducir conclusiones que faciliten la inves-

356 tigación general que se proyecta, el Instituto realizará previamente una investigación, limitada a las Empresas, en la provincia que se designe.

Madrid, 23 de diciembre de 1959.—*Carrero.*

ANEXO

a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de diciembre de 1959 por la que se dispone la formación de la Estadística de Oferta y Demanda de Graduados y Técnicos superiores

1.º Cuestionarios 1-A y 2-A.—*Para los Cuerpos y funcionarios de la Administración del Estado:*

A) Cuestionarios, forma y plazos de diligenciamiento.

Los cuestionarios a que se refiere el artículo tercero de la Orden mencionada y la forma, plazos en que deben diligenciarse y los trámites a seguir serán los siguientes:

El cuestionario 1-A sirve para consignar el número de cuestionarios individuales que se acompañan, el número de puestos de trabajo ocupados para los que se exige o no título superior y el de vacantes en el momento de la investigación con titulados superiores, así como las previsiones anuales para un plazo máximo de cinco años.

Se ha de diligenciar por Cuerpos, y para los funcionarios no agrupados en Cuerpos, por Dependencias.

El cuestionario 2-A es individual y debe diligenciarse por todos los funcionarios que posean título superior, tanto de plantilla como que presten servicio con carácter eventual.

2.º Cuestionarios 1-B y 2-B.—*Para los Organismos y funcionarios de la Administración Local:*

Los cuestionarios 1-B se diligenciarán, en principio, uno por cada Organismo de la Administración Local, y a él se acompañarán los cuestionarios individuales de sus funcionarios que posean título superior. En lo demás, el diligenciamiento será análogo a los cuestionarios del apartado anterior.

3.º Cuestionarios -C y 2-C.—*Para los Organismos y funcionarios del Movimiento:*

Siempre que el personal esté organizado en Cuerpos, el cuestionario 1-C se diligenciará para cada uno de ellos, y para los no organizados en Cuerpos se utilizará un cuestionario por cada Delegación Nacional, y en las más numerosas, por ramas o dependencias dentro de cada una de aquéllas.

Los funcionarios diligenciarán los cuestionarios individuales 2-C, que se acompañarán con los cuestionarios 1-C respectivos.

4.º Cuestionarios 1-D y 2-D.—*Para los Organismos autónomos, paraestatales y otros de carácter oficial:*

El cuestionario 1-D se diligenciará, en principio, uno por cada uno de los Organismos reseñados; pero cuando éstos dependan de un Organismo superior, sea Consejo Nacional u otro análogo, bastará un solo cuestionario.

En todo caso, se diligenciarán y acompañarán los cuestionarios individuales 2-D.

5.º Cuestionarios 1-E y 2-E.—*Para las entidades y empresas privadas:*

Se procurará diligenciar un cuestionario 1-E por Empresa y tantos cuestionarios 2-E como funcionarios o empleados con título superior trabajen en las mismas. Cuando las Empresas tengan oficina central y una pluralidad de plantas industriales distribuidas por el área nacional, deberá centralizarse la recogida de datos.

6.º Cuestionarios 1-F y 2-F.—*Para Colegios profesionales:*

Los cuestionarios 1-F se diligenciarán por los Colegios profesionales y, en su caso, por los Consejos Nacionales, y por su mediación, los asociados

que se dediquen al ejercicio libre de la profesión recibirán y diligenciarán los cuestionarios 2-F individuales.

Los cuestionarios se ajustarán a los modelos que se insertan a continuación.

B) Tramitación.

Los cuestionarios se distribuirán a los Organismos, Corporaciones, entidades y Empresas, y se diligenciarán por los Centros y sus funcionarios, y se remitirán al Instituto o a la Delegación ministerial o provincial que hubiera distribuido los impresos.

La recogida de datos de los Organismos y funcionarios de la Administración del Estado, así como la de los Organismos del Movimiento, autónomos, paraestatales y otros de carácter oficial, se realizará por medio de las Delegaciones del Instituto Nacional de Estadística en cada Ministerio.

La información referente a los profesionales de los tres Ejércitos que posean título universitario, técnico o superior se obtendrá por la Delegación del Instituto en el Alto Estado Mayor, en colaboración con el Servicio de Estadística Militar.

Los datos de los Organismos y funcionarios de la Administración Local se obtendrán por medio de las Delegaciones de Estadística de las provincias.

Los datos de las Entidades y de las Empresas privadas, así como los de sus empleados, también se obtendrán por las Delegaciones de Estadística de las provincias, salvo las Empresas con una pluralidad de plantas industriales en distintas provincias y con oficinas centrales en Madrid, cuyos datos se recogerán directamente por el Servicio de Estadísticas Políticas, y las Empresas con una pluralidad de plantas industriales en distintas provincias y oficina central en una de ellas, cuya tramitación de datos se realizará a través de la Delegación de Estadística de la provincia en que radique la oficina central.

La recogida de datos de los Colegios profesionales que tengan Consejo Nacional en Madrid se llevará a cabo por medio del Servicio de Estadísticas Políticas.

Si se trata de Asociaciones o Colegios de alcance provincial o regional, la recogida de datos se realizará por medio de la Delegación de Estadística respectiva.

El Instituto desplazará agentes visitadores a los Centros que no devolvieran cumplimentados los cuestionarios dentro del plazo señalado o lo hicieran con graves errores.

Los Organismos, Corporaciones, Entidades y Empresas que lo soliciten previamente podrán contar con el asesoramiento de los agentes visitadores para el mejor diligenciamiento de la información solicitada.

1 - A
(Anverso)

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA

Encuesta sobre empleo de Graduados y Técnicos Superiores

Ministerio de .....

Subsecretaría, Dirección General, Secretaría Técnica, etc. .....

.....

Cuerpo (o Dependencia) .....

Se adjuntan ..... boletines estadísticos diligenciados por los funcionarios de plantilla o eventuales titulados universitarios o técnicos superiores adscritos al Cuerpo o Dependencia arriba expresado.

..... a ..... de ..... de 19.....

V.º B.º
El .....

El Jefe de .....

Puestos ocupados y vacantes actuales de Graduados y Técnicos Superiores y estimación de las necesidades futuras

Graduados y técnicos superiores	Puestos ocupados para los que se exige título superior		Puestos ocupados para los que no se exige título superior		Vacantes actuales para las que se exige título superior	Estimación del número de graduados y técnicos que se podrían colocar por ampliación de plantillas, exclusivamente, en cada uno de los años que se expresan (1)					
	V	M	V	M		196	196...	196...	196...	196...	Total
a) Universitarios, Licenciados o Doctores en:											
Ciencias Físicas											
Ciencias Químicas											
Ciencias Exactas o Matemáticas											
Ciencias Naturales											
Ciencias Políticas											
Ciencias Económicas											
Derecho											
Filosofía y Letras											
Medicina											
Farmacia											
Veterinaria											
b) De Escuelas Técnicas Superiores:											
Arquitectos											

Ingenieros Aeronáuticos ...											
Ingenieros Agrónomos ...											
Ingenieros de Caminos ...											
Ingenieros Industriales ...											
Ingenieros Textiles											
Ingenieros de Minas											
Ingenieros de Montes											
Ingenieros Navales											
Ingenieros de Telecomunicación											
Ingenieros de Armamento y Construcción											
c) Otros:											
Intendentes Mercantiles ...											
Actuarios de Seguros											
Ingenieros Electromecánicos (I. C. A. I.)											
Del Instituto Químico de Sarriá											
Total											

OBSERVACIONES: .....

.....

.....

(1) No se deben, por tanto, computar las vacantes que se pueden producir en estos años por jubilación, excedencias, etc.

2 - A

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA

Encuesta sobre empleo de Graduados y Técnicos Superiores

Ministerio de .....
Organismo .....
Cuerpo o dependencia .....
Apellidos ..... Nombre .....
Estado civil ..... Sexo ..... Edad .....
¿Es funcionario de plantilla o eventual? .....

Título (s) superiores que posee	Año (s) en que terminó los estudios
.....	.....
.....	.....
.....	.....

Título superior exigido para su ingreso en el Cuerpo, en su caso, ...
¿Dedica toda su actividad a este Organismo? .....

Consígnese, en su caso, si desempeña alguna otra actividad remunerada:

	Para la que se exige título superior	Para la que no se exige título superior
a) Docente:		
Centros oficiales	.....	.....
En centros no oficiales	.....	.....
En clases particulares	.....	.....
b) No docente:		
En otros organismos oficiales.	.....	.....
En alguna empresa	.....	.....
En el ejercicio libre de la profesión	.....	.....

..... a ..... de ..... de 19.....

El funcionario.

1 - B

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA

Encuesta sobre empleo de Graduados y Técnicos Superiores

Ayuntamiento (o Diputación) de .....

Provincia de .....

Se adjuntan ..... boletines estadísticos diligenciados por los funcionarios de plantilla o eventuales, Graduados universitarios o Técnicos Superiores de este Ayuntamiento (o Diputación).

..... a ..... de ..... de 19.....

V.º B.º:
EL .....

El Secretario.

NOTA.—El contenido del reverso de este cuestionario es idéntico al del modelo número 1-A.

2 - B

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA

Encuesta sobre empleo de Graduados y Técnicos Superiores

Ayuntamiento (o Diputación) de .....

Provincia de .....

NOTA.—El cuerpo de este cuestionario contiene las mismas rúbricas que el cuestionario modelo 2-A.

1 - C

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA

Encuesta sobre empleo de Graduados y Técnicos Superiores

Secretaría General del Movimiento

Delegación Nacional de .....
Sindicato de .....
Cuerpo (o Dependencia) .....

Se adjuntan ..... boletines estadísticos diligenciados por los funcionarios de plantilla o eventuales titulados universitarios o Técnicos Superiores adscritos al Cuerpo arriba expresado.

..... a ..... de ..... de 19.....

V.º B.º:

EL ..... El Jefe de .....

NOTA.—El contenido del reverso de este cuestionario es idéntico al del modelo 1-A.

---

2 - C

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA

Encuesta sobre empleo de Graduados y Técnicos Superiores

Delegación Nacional de .....
Cuerpo de .....
Dependencia .....

NOTA.—El cuerpo de este cuestionario contiene las mismas rúbricas que el cuestionario modelo número 2-A.

1 - D

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA

Encuesta sobre empleo de Graduados y Técnicos Superiores

Ministerio de .....
Organismo .....
Domicilio .....

Se adjuntan ..... boletines estadísticos diligenciados por los funcionarios de plantilla o eventuales titulados universitarios o Técnicos Superiores adscritos al Cuerpo arriba expresado.

Si está sujeto a una Reglamentación de Trabajo, dígase cuál: .....

..... a ..... de ..... de 19.....

V.º B.º:

EL ..... El jefe de .....

NOTA.—El contenido del reverso de este cuestionario es idéntico al del modelo número 1-A.

---

2 - D

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA

Encuesta sobre empleo de Graduados y Técnicos Superiores

Ministerio de .....
Organismo .....

1 - E

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA

Encuesta sobre oferta y demanda de Graduados y Técnicos Superiores

Nombre de la Empresa (o establecimiento) .....

.....

Domiciliada en ..... (Municipio) ..... (Provincia)

calle .....

Reglamentación Nacional de Trabajo en que está encuadrada: .....

Esta Empresa tiene ..... empleados Graduados y Técnicos Superiores ocupando puestos de trabajo y a quienes corresponden los adjuntos boletines estadísticos diligenciados por cada uno de ellos con sus datos personales.

..... a ..... de ..... de 19.....

El Director o Gerente.

NOTA.—El contenido del reverso de este cuestionario es idéntico al del modelo número 1-A.

882

2 - E

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA

Encuesta sobre empleo de Graduados y Técnicos Superiores

Empresa (o establecimiento) a que pertenece .....
Domiciliada en ..... (Municipio) ..... (Provincia)
Apellidos ..... Nombre .....
Estado ..... Sexo ..... Edad .....
Nacionalidad .....
Cargo que desempeña .....

Título (s) superiores que posee	Año (s) en que terminó los estudios
.....	.....
.....	.....
.....	.....

¿Se exige título superior para el desempeño de su puesto de trabajo? .....
¿Dedica toda su actividad a este Organismo? .....

Consígnese, en su caso, si desempeña alguna otra actividad remunerada:

	Para la que se exige título superior	Para la que no se exige título superior
a) Docente:		
Centros oficiales	.....	.....
En centros no oficiales	.....	.....
En clases particulares	.....	.....
b) No docente:		
En otros organismos oficiales.	.....	.....
En alguna empresa	.....	.....
En el ejercicio libre de la profesión	.....	.....

..... a ..... de ..... de 19.....

El empleado.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA

Encuesta sobre empleo de Graduados y Técnicos Superiores

Consejo Nacional de Colegios, Colegios de o Asociación profesional de

.....

Se adjuntas ..... boletines estadísticos diligenciados por los Colegios o asociados dedicados al ejercicio libre de la profesión.

..... a ..... de ..... de 19.....

V.° B.°:

EL ..... El .....

---

2 - F

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA

Encuesta sobre empleo de Graduados y Técnicos Superiores

Colegio o Asociación profesional de .....

Apellidos ..... Nombre .....

Sexo ..... Edad ..... Estado civil .....

Lugar de residencia .....
(Municipio) (Provincia)

Título (s) que posee	Año (s) en que terminó los estudios
.....	.....
.....	.....
.....	.....

Consígnese, en su caso, si desempeña alguna actividad:

	Para la que no se exige título superior	Para la que se exige título superior
a) Docente:		
Centros oficiales	.....	.....
Centros no oficiales	.....	.....
b) No docente:		
Organismos oficiales	.....	.....
Alguna empresa	.....	.....
Ejercicio libre de la profesión ...	.....	.....

..... a ..... de ..... de 19.....

El profesional.

Orden de 23 de diciembre de 1959 por la que se reorganiza la Estadística de Archivos, Bibliotecas y Museos.
("B. O. E." 22-I-1960; "B. M." 14-III-1960.)

Excelentísimos e ilustrísimos señores:

La multiplicidad de aspectos que presenta la estadística de Archivos, Bibliotecas y Museos; la necesidad de extender la información periodística a todos ellos y las dificultades que entraña la obtención de los datos primarios, dada la diversa índole de los centros que han de facilitarlos, hacen aconsejable una reforma de tal estadística sobre bases uniformes que atiendan, en lo posible, las recomendaciones internacionales en la materia.

El Instituto Nacional de Estadística ha elaborado, con la Comisión Asesora para las Estadísticas de Manifestaciones Culturales Diversas, un proyecto de reorganización de la estadística de Archivos, Bibliotecas y Museos, que es conveniente realizar.

Por lo expuesto, de conformidad con el dictamen del Consejo Superior de Estadística,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El Instituto Nacional de Estadística formará, a partir de 1 de enero de 1960, la estadística de Archivos, Bibliotecas y Museos, con la colaboración del Ministerio de Educación Nacional y demás Ministerios que sostengan Centros de esta clase, y la ofrecida por la Oficina General de Información y Estadística de la Iglesia.

La mencionada estadística alcanzará a los archivos y bibliotecas regulados por Decreto del Ministerio de Educación Nacional de 24 de julio de 1947, incluidas las hemerotecas, discotecas, filmotecas y cinematecas, a los archivos y bibliotecas eclesiásticos y militares, a las secciones históricas de los archivos de protocolos y a los museos de todas clases.

Art. 2.º La recogida de datos para el censo nacional de Archivos, Bibliotecas y Museos se realizará cada cinco años, y la relativa al resumen de actividades tendrá periodicidad trimestral, aunque para algunos Centros podrá establecerse la recogida mensual. En ambos casos se llevará a cabo con los cuestionarios, plazos y trámites establecidos en el anexo de esta Orden, de acuerdo con el proyecto presentado por el Instituto Nacional de Estadística, que queda aprobado por la presente Orden.

Art. 3.º Los Organismos reseñados en el artículo 1.º y cualesquiera otros que sostengan Centros objetos de esta investigación facilitarán oportunamente al Instituto Nacional de Estadística información relativa a los de nueva creación o, en su caso, clausura o fusión.

Art. 4.º El alcance y tramitación de las informaciones relativas al Servicio Nacional de Información Bibliográfica y Documental de España, Tesoro Bibliográfico y Documental, Servicio Nacional de Lectura, Servicio del Depósito Legal, Archivo Central de Microfilms, Patrimonio Artístico y Excavaciones Arqueológicas, y otros que se creen, y a las Bibliotecas de Prisiones, se determinará de acuerdo con las Direcciones Generales de Archivos y Bibliotecas, Bellas Artes y Prisiones.

La Biblioteca Nacional, los Centros españoles en el extranjero y los extranjeros en España, serán objeto de investigación especial.

Art. 5.º Sin perjuicio de la colaboración de los Organismos mencionados en el artículo 1.º, el Instituto Nacional de Estadística, según se dispone en la Ley de 31 de diciembre de 1945, podrá dirigirse por sí o por medio de sus Delegaciones a los Organismors públicos, entidades y particulares, que sostengan Centros de esta clase y a los propios Centros, en solicitud de los datos primarios y, en su caso, de las aclaraciones necesarias para su depuración.

Art. 6.º Corresponderá al Instituto Nacional de Estadística la elaboración y publicación de la estadística de Archivos, Bibliotecas y Museos.

El Instituto facilitará a los Organismos interesados, con la amplitud que se determine, los avances informativos necesarios a sus propios fines.

Art. 7.º La Dirección General del Instituto Nacional de Estadística y los

Organismos colaboradores dictarán las instrucciones necesarias para el desarrollo y ejecución de esta Orden en la esfera de su competencia. El Instituto podrá modificar, en su caso, en forma no sustancial, los cuestionarios según lo que la experiencia aconseje, informando de ello a los Organismos interesados. 357

Lo que comunico a VV. EE. y a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. y a V. I. muchos años.—Madrid, 23 de diciembre de 1959.—*Carrero.*

Excmos. Sres. Ministros e Ilmo Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

ANEXO

A la Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de diciembre de 1959, por la que se reorganiza la estadística de Archivos, Bibliotecas y Museos.

Los cuestionarios a que se refiere el artículo 2.º de la Orden mencionada, los plazos en que deben diligenciarse y los trámites, serán:

a) *Cuestionarios y plazos:*

1.º Los cuestionarios modelos A. 1, B. 1 y M. 1, destinados a recoger los datos primarios del censo nacional de los archivos, de las bibliotecas y de los museos, respectivamente, se diligenciarán cada cinco años.

2.º Los cuestionarios modelos A. 2, B. 2 y M. 2, se diligenciarán cada trimestre por los archivos, las bibliotecas y los museos, respectivamente.

El cuestionario B. 2 podrá diligenciarse con periodicidad mensual, si así se dispone, con referencia a Centros que se determinen.

3.º Los cuestionarios modelos A. 3 y M. 3 se diligenciarán con referencia a los investigadores o copistas que hubiesen iniciado su trabajo cada trimestre, y el primero de ellos se diligenciará también por los que consulten fondos antiguos de bibliotecas.

Podrá, en su caso, establecerse un cuestionario de lector de biblioteca, para recoger los datos individuales de los lectores de las bibliotecas que se señalen.

Los cuestionarios se ajustarán a los modelos que se insertan a continuación:

B) *Su tramitación:*

Los archivos, bibliotecas y museos, con las excepciones que se indican, remitirán los cuestionarios del censo nacional a las Delegaciones de Estadística de las provincias en que radiquen dentro de los dos meses siguientes a la fecha a que se refiera el censo, y los cuestionarios de información trimestral, dentro del mes siguiente al trimestre a que se refieran.

En todo caso, al resumen de actividad trimestral unirán los cuestionarios individuales de los investigadores o copistas que hubieran iniciado su trabajo dentro del trimestre.

Los archivos, bibliotecas y museos que a ello sean requeridos remitirán los cuestionarios directamente al Instituto Nacional de Estadística o a la Delegación ministerial que se les indique.

Los archivos, bibliotecas y museos eclesiásticos remitirán los cuestionarios diligenciados a la Oficina General de Información y Estadística de la Iglesia, de cuya competencia será el examen y revisión de su contenido, y que dispondrá de otro mes para su posterior envío al Instituto Nacional de Estadística.

La información referente a los archivos, bibliotecas y museos de los tres Ejércitos se obtendrá por la Delegación del Instituto en el Alto Estado Mayor, en colaboración con el Servicio de Estadística Militar.

Los archivos, bibliotecas y museos diligenciarán los cuestionarios por duplicado y retendrán un ejemplar como antecedente.

Los archivos, bibliotecas y museos dependientes de las Direcciones Generales de Archivos y Bibliotecas y Bellas Artes podrán diligenciar un tercer

357 ejemplar del cuestionario destinado a dichos Organismos para atender sus finalidades administrativas.

Las Secciones Históricas de los archivos administrativos diligenciarán cuestionarios independientes.

Si en un archivo o museo hubiera fondos bibliotecarios, se diligenciarán los oportunos cuestionarios de bibliotecas para registrar dichos fondos.

De manera análoga se registrarán los fondos propios de archivo que hubiera en bibliotecas o museos, o las piezas de museos constituyendo cuerpo propio, existentes en archivos y bibliotecas.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 23 de diciembre de 1959 por la que se dispone la formación de la estadística de financiación y costes de la enseñanza. ("B. O. E." 6-I-1960; "B. M." 18-II-1960.)

358 Excelentísimos e ilustrísimos señores:

La destacada importancia que tienen en la actualidad las cuestiones de financiación de los centros docentes, subvenciones estatales y costes de los estudios de los alumnos en los distintos niveles de la enseñanza, y utilización de los datos estadísticos respectivos con fines sociales, culturales y económicos, especialmente para la elaboración de las cuentas nacionales y cálculo del valor económico del hombre en su aspecto profesional, hacen aconsejable una adecuada investigación estadística que mediante la colaboración de los Organismos interesados, de los propios centros docentes y de los padres de familia, y atendiendo, en lo posible, las recomendaciones internacionales, permita establecer conclusiones útiles en esta materia.

El Instituto Nacional de Estadística ha redactado con la Comisión Asesora para las Estadísticas de la Enseñanza un proyecto de organización de la Estadística de Financiación y Costes de la Enseñanza, que es conveniente realizar.

Por lo expuesto, de conformidad con el dictamen del Consejo Superior de Estadística,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El Instituto Nacional de Estadística formará la estadística de financiación y costes de la enseñanza en la colaboración del Ministerio de Educación Nacional y de los demás Ministerios y Organismos del Movimiento y paraestatales que sostienen centros docentes, de los autónomos de los Organismos de la Administración Local y de la ofrecida por el Secretariado de la Comisión Episcopal de Enseñanza.

Art. 2.º La mencionada estadística alcanzará a los gastos de los establecimientos del sector público dedicados a la enseñanza, a la investigación científica o a la expansión cultural, los gastos de los establecimientos de enseñanza de la Iglesia, de Patronato y privados, y a los gastos de los padres de familia por la enseñanza y educación de sus hijos.

La investigación relativa a los gastos de los padres de familia se llevará a cabo por procedimientos de muestreo.

Art. 3.º La citada estadística se realizará en todo su alcance cada cinco años, y anualmente, con la extensión que esta Presidencia determine, a propuesta del Instituto Nacional de Estadística, en vista de los resultados de la primera investigación quinquenal.

La recogida de datos para la estadística quinquenal se llevará a cabo con los cuestionarios y trámites establecidos en el anexo a esta Orden, de acuerdo con el proyecto presentado por el Instituto Nacional de Estadística, que queda aprobado por la presente Orden.

Art. 4.º Los datos referentes a los gastos consignados en los presupuestos de los Ministerios y de los Organismos paraestatales y autónomos se recoge-

rán por las Delegaciones Ministeriales del Instituto Nacional de Estadística con el detalle que se determine.

Art. 5.º Con independencia de la colaboración de los organismos mencionados en el artículo 1.º, el Instituto Nacional de Estadística podrá dirigirse, según se dispone en la Ley de 31 de diciembre de 1945, a los Organismos y Corporaciones, entidades, establecimientos de enseñanza y particulares en solicitud de los datos primarios, en su caso, de las aclaraciones necesarias para su depuración.

Art. 6.º Corresponderá al Instituto Nacional de Estadística la elaboración y publicación de la estadística que se regula por la presente Orden.

Art. 7.º La Dirección General del Instituto Nacional de Estadística y los Organismos colaboradores, dictarán las instrucciones necesarias para el desarrollo y ejecución de esta Orden en la esfera de su competencia. El Instituto podrá modificar, en su caso, en forma no sustancial, los cuestionarios según lo que la experiencia aconseje, informando de ello a los Organismos interesados.

Disposición transitoria.—La primera estadística quinquenal se llevará a cabo en 1960, con referencia al año financiero de 1959 o al curso académico 1958-59, según la respectiva naturaleza de los datos.

Lo que comunico a VV. EE. y a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a VV. EE. y a V. I. muchos años.—Madrid, 23 de diciembre de 1959.—*Carrero.*

Excmos. Sres. Ministros e Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

ANEXO

a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de diciembre de 1959, que dispone la formación de la estadística de financiación y costes de la enseñanza

Los cuestionarios a que se refiere el artículo tercero de la Orden mencionada, la forma en que deben diligenciarse y los trámites a seguir serán los siguientes:

A) CUESTIONARIO, FORMA Y PLAZOS DE DILIGENCIAMIENTO.

1.º *Cuestionario modelo número 1:*

Servirá para recoger la información de los Organismos de la Administración Local, los cuales detallarán las cantidades consignadas en el presupuesto de 1959 relativas al capítulo IV, "Cultura", según la estructura señalada por Orden del Ministerio de la Gobernación de 9 de agosto de 1958.

2.º *Cuestionario modelo número 2:*

Se utilizará para recoger la información de los establecimientos de enseñanza de la Iglesia, de Patronato y privados.

Se consignarán los datos referentes al año 1959 o al curso 1958-59, atendiendo al período a que se refiere la contabilidad de cada establecimiento y haciéndolo constar así en cada caso.

Cuando se trate de centros de Patronato de ámbito nacional, o bien de carácter regional o provincial, de los que dependa una pluralidad de centros de enseñanza, se solicitará la información de cada uno de los Centros directamente al Organismo patrocinador.

De manera análoga puede realizarse con los Centros de la Iglesia pertenecientes a una misma Orden religiosa, atendiendo siempre a su organización en el territorio nacional.

358 3.º *Cuestionario modelo número 3:*

Destinado a recoger la información de los gastos de enseñanza realizados por los padres de familia de aquellos alumnos que sean seleccionados por procedimiento de muestreo.

Se consignarán los gastos ocasionados por el alumno según detalle del cuestionario, en el curso 1958-59.

B) TRAMITACIÓN.

1. Los cuestionarios modelo número 1 se distribuirán a las Diputaciones, Cabildos y Ayuntamientos por las Delegaciones de Estadísticas de las provincias, y los citados Organismos diligenciarán los cuestionarios y los remitirán a las Delegaciones provinciales por cuyo conducto los hubieran recibido.

2. La distribución de estos cuestionarios a los establecimientos de enseñanza de la Iglesia, de Patronato y privados se realizará, en principio, por las Delegaciones Provinciales de Estadística.

Sin embargo, la distribución a los Centros del Patronato de ámbito nacional se realizará por medio de las respectivas Delegaciones Ministeriales de Estadística.

Los establecimientos diligenciarán el cuestionario recibido, que remitirán a la Delegación correspondiente.

El Instituto desplazará a agentes visitadores a los establecimientos de enseñanza que no hubieran cumplimentado los cuestionarios en el plazo reglamentario o lo hubieran hecho con grandes errores.

Los Centros de enseñanza que lo soliciten previamente podrán contar con el asesoramiento de los agentes visitadores para el mejor diligenciamiento de los cuestionarios.

3. Los cuestionarios modelo número 3 se harán llegar a los padres de familia, cuyos hijos-alumnos hayan sido seleccionados por procedimiento de muestreo de entre todos los alumnos españoles de los distintos niveles y clases de enseñanza.

Estos cuestionarios se distribuirán por las Delegaciones Provinciales de Estadística. Los padres diligenciarán y devolverán los cuestionarios a la Delegación de procedencia.

El Instituto enviará también agentes visitadores en los casos expuestos en el apartado número 2.

Modelo núm. 1

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA

Estadística de financiación y costes de la enseñanza

AYUNTAMIENTO (O DIPUTACION) DE .....

GASTOS DE CULTURA

Retribución del personal (1) *de*

	Pesetas
Enseñanza Primaria	.....
Orientación y Formación Profesional (Industrial, Agrícola, Artesana, etc.)	.....
Enseñanza Media Profesional (Institutos Laborales)	.....
Otros Centros de Enseñanza (especifíquese)	.....
Bibliotecas, Museos y Bellas Artes	.....
Educación Física e instalaciones y establecimientos deportivos	.....
Teatros y cines	.....

(1) Inclúyase, en su caso, las indemnizaciones por casa-habitación.

Bandas de música y orquestas ... ...
Oficina y otros servicios de turismo ... ...
Conservaciones de monumentos y lugares artísticos ... ...

Previsión y otras prestaciones

Del personal de Enseñanza Primaria ... ...
Del personal de Orientación Profesional (Industrial Agrícola, Artesana, etc.) ... ...
Del personal de Enseñanza Media Profesional (Institutos Laborales) ... ...
Del personal de otros Centros de Enseñanza (especifíquese) .....
Del personal de Archivos, Bibliotecas y Museos ... ...

Gastos de material no inventariable

De Enseñanza Primaria (2) ... ...
De Orientación y Formación Profesional (Industria, Agrícola, Artesana, etc.) ... ...
De Enseñanza Media Profesional (Institutos Laborales) ... .
De otros Centros de Enseñanza (especifíquese) ... ...
De propaganda turística ... ...
Reparaciones ordinarias de locales destinados a enseñanza ... .
Reparaciones ordinarias de monumentos artísticos ... ...
De Bandas de música y orquestas municipales ... ...
De limpieza, gastos de calefacción y alumbrado de Escuelas .....
Idem de bibliotecas y museos ... ...
De teatros y cines municipales y provinciales ... ...
Destinado a festejos populares ... ...

Gastos de alquiler (3)

Establecimientos de Enseñanza Primaria ... ...
Establecimientos de Orientación y Formación Profesional (Industrial, Agrícola, Artesana, etc.) ... ...
Establecimientos de Enseñanza Media Profesional (Institutos Laborales) ... ...
De otros Centros de enseñanza (especifíquese) ... ...

Intereses de Deuda emitida y de anticipos y préstamos para atenciones de

Enseñanza Primaria ... ...
Orientación y Formación Profesional (Industrial, Agrícola, Artesana, etc.) ... ...
Enseñanza Media Profesional (Institutos Laborales) ... ...
De otros Centros de enseñanza (especifíquese) ... ...
Bibliotecas, archivos y museos ... ...

Subvenciones

A Centros de Enseñanza Primaria ... ...
A Centros de Orientación y Formación Profesional(Industrial, Agrícola, Artesana, etc.) ... ...

(2) Sin incluir los gastos de limpieza, calefacción, etc., que figuran en rúbrica aparte, dentro de este mismo grupo.
(3) Inclúyanse, en su caso, los alquileres pagados por la casa-habitación del personal de cada clase de enseñanza.

Pesetas

A Centros de Enseñanza Media Profesional (Institutos Laborales) ....
A otros Centros de enseñanza (especifíquese) ....
A Entidades culturales ....
A Entidades deportivas ....
Para estímulo de actividades artísticas ....
A Hermandades, Comisiones de Festejos y otras análogas ....
Becas, pensiones y otras ayudas a estudiantes ....

Construcción y reforma de edificios culturales de

Enseñanza Primaria ....
Orientación y Formación Profesional (Industrial, Agrícola, Artesana, etc.) ....
Enseñanza Media Profesional (Institutos Laborales) ....
Otros Centros de enseñanza (especifíquese) ....
Bibliotecas, archivos y museos ....

Adquisición de material no inventariable

Para Centros de Enseñanza Primaria ....
Para Centros de Orientación y Formación Profesional (Industrial, Agrícola, Artesana, etc.) ....
Para Centros de Enseñanza Media Profesional (Institutos Laborales ....
Para otros Centros de Enseñanza (especifíquese) ....
Para bibliotecas, archivos y museos ....

Amortización de Deuda y de anticipos y préstamos para atenciones de

Enseñanza Primaria ....
Orientación y Formación Profesional (Industrial, Agrícola, Artesana, etc.) ....
Enseñanza Media Profesional (Institutos Laborales) ....
Otros Centros de enseñanza (especifíquese) ....
Bibliotecas, archivos y museos ....
Gastos, destinados a la investigación científica ....

..... a ..... de ..... de 19.....

El Secretario,

Modelo núm. 1

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA

Estadística de financiación y costes de la enseñanza

Nombre del establecimiento ..... Situado en la calle (o plaza) ....., número ..... de ...., provincia de ..... Clases de enseñanza ..... Número total de alumnos .... Consígnese cuántos son: internos, ...; externos, ...; mediopensionistas, ...; número de alumnos con plaza gratuita, ...

	Contratados	No contratados
Número de profesores	.....	.....
Otro personal dedicado a la enseñanza ...	.....	.....
Personal administrativo y subalterno	.....	.....
Los locales ¿son propiedad o están en régimen de alquiler?	.....	
Número de aulas..... ¿Tiene patios de recreo?		

Gastos corrientes de enseñanza

	Pesetas
Sueldos del profesorado (inspectores, educadores, celadores, inclusive), incluídas pagas extraordinarias y gratificaciones:	
Del personal contratado	.....
Del personal no contratado (1)	.....
Cargas sociales del profesorado pagadas por el establecimiento (Mutualidad, seguros sociales, cuotas sindicales y plus familiar):	
Del personal contratado	.....
Del personal no contratado (2)	.....
Gastos de material destinado a la enseñanza	.....
Papel de escribir	.....
Material fungible de laboratorio	.....
Extensión cultural (alquiler de películas cinematográficas, alquiler de amplificadores, remuneraciones a conferenciantes, etc.)	.....
Otros gastos corrientes de enseñanza	.....

Gastos generales del establecimiento

Gastos de los locales	.....
Importe anual de los gastos de alquiler de todos los locales	.....

NOTA.—Si no puede facilitarse este dato porque los locales son propiedad del establecimiento, consígnese los datos siguientes: Superficie edificada total (suma de la de todas las plantas): ..... m2; superficie no edificada: de patios de recreo ..... m2; de jardines, parques, etc.: ..... m2; año de la construcción: .....; estructura (hierro, hormigón, madera): ....., y número de plantas: .....

Gastos ocasionados por la reparación de locales (inclusive la pintura de paredes)	.....
(Considérense gastos de reparación aquellos en virtud de los cuales no se cambia la estructura de los locales o edificios).	
Cuotas de amortización de locales y otros bienes duraderos	.....
Energía eléctrica	.....
Carbón	.....
Gas de alumbrado, leña, petróleo, etc.	.....
Primas de seguro (no incluídas en las cargas sociales) por riesgos que afecten al establecimiento (contra incendios, robos, etc.)	.....
Impuestos y otras cargas fiscales pagadas por el establecimiento del Estado, Provincia o Municipio	.....
Gastos de personal no considerados en los "gastos de enseñanza"	.....
Gastos de culto:	
Personal	.....
Material	.....

(1) Estímese con arreglo a lo que perciben los profesores contratados.
(2) Estímese con arreglo a lo que se paga por los profesores contratados.

Pesetas

Gastos diversos no considerados en los "gastos de enseñanza" ... ...

Aportaciones:

Pesetas

De Empresas ... ...
De Asociaciones sin fin de lucro ... ...
De Particulares ... ...

..... a ..... de ..... de 19 ...

El Director,

Modelo núm. 3

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA

Estadística de financiación y costes de la enseñanza

Datos del cabeza de familia:

Nombre y apellidos: .....
Municipio de residencia: .....
Provincia: ..... Calle (o plaza) .....

Datos del hijo estudiante:

Nombre y apellidos: :.....
Estudios que sigue (1): ..... Curso .....
Clase de matrícula: Oficial ....., colegiada .....,
libre .....
¿Es alumno gratuito? ..... (Sí) ..... (No). ¿Es alumno becario? ..... (Sí) ..... (No).
¿Reside durante el curso en el domicilio del cabeza de familia? .....
.....(Sí) ..... (No).
¿Es alumno interno o mediopensionista?: .....
¿Reside en Colegio Mayor o Residencia Universitaria? .....
.....

Datos del Centro donde cursa sus estudios:

Nombre del Centro .....
Situado en la calle de ....., número .....,
del Municipio de ....., provincia de .....
¿Es un Centro oficial?: ..... ¿De Patronato?: ..... ¿De la Iglesia?: .....
¿Privado?: .....

Gastos ocasionados por la enseñanza durante el curso 19..... 19.....:

Pesetas

Matrícula y otras tasas académicas ... ...
Pagado al Centro por enseñanza exclusivamente ... ...
Pagado al Centro por calefacción u otros conceptos ... ...
Gastos de libros de texto, apuntes, etc. ... ...
Gastos de material (cuadernos, plumas, etc.) ... ...
Gastos de profesores particulares ... ...
Gastos de transporte ... ...

Total de los gastos de enseñanza ... ...

(1) Primera Enseñanza, Cultura General, Bachillerato, Peritaje mercantil, Licenciatura de Medicina, Ingeniero de Caminos, etc.

358 Otros gastos:

Gastos de residencia y alimentación ... ...
Gastos de equipo, vestuario, etc. ... ...
..... a ..... de ..... de 197...

El Cabeza de Familia,

Orden de 28 de diciembre de 1959 por la que se regulan exámenes extraordinarios para los alumnos del curso selectivo de Escuelas Técnicas con una o dos asignaturas pendientes. ("B. O. E." 13-I-1960.)

359 Vistas las instancias formuladas por alumnos que no han sido declarados aptos en el curso selectivo de Escuelas Técnicas, en solicitud de que se les permita tomar parte en un último examen.

Teniendo en cuenta la conveniencia de establecer el mismo criterio que se aplica en el de las Facultades Universitarias y en las Escuelas Técnicas de Grado Medio.

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen de la Junta de Enseñanza Técnica, ha resuelto que los alumnos del curso selectivo de las Escuelas Técnicas Superiores y de Grado Medio que tengan pendiente de aprobación una o dos asignaturas como máximo podrán concurrir a un último examen de las mismas, por enseñanza libre, en las convocatorias de junio o septiembre del año académico siguiente al en que finalicen los dos cursos reglamentarios.

Madrid, 28 de diciembre de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Orden de 28 de diciembre de 1959 por la que se dan instrucciones para la aplicación de los quinquenios concedidos al Magisterio Nacional Primario. ("B. M." 31-XII-1959.)

360 Ilmo. Sr.: Para dar aplicación a lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley 92/1959 de 23 de diciembre de 1959 ("Boletín Oficial del Estado" del 28), que concede quinquenios al Magisterio Nacional Primario,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que con efectos económicos de 1 de enero de 1960, se acrediten a los maestros nacionales (del Escalafón General, de derechos limitados y rurales), con cargo al crédito consignado en el concepto 111.347, subconcepto 1.º del Presupuesto del Departamento para el bienio económico 1960-1961, los siguientes quinquenios acumulables a todos los efectos, al sueldo personal que a cada uno corresponda:

A) Dos quinquenios (primero y segundo) de mil doscientas pesetas anuales cada uno y mensualidades extraordinarias de julio y diciembre a cuantos con anterioridad a primero de enero de mil novecientos sesenta hubieren completado diez años de servicio, contados a partir del 18 de julio de 1945.

B) Un Quinquenio (primero) de mil doscientas pesetas anuales y mensualidades extraordinarias de julio y diciembre a los que antes de primero de enero de mil novecientos sesenta hubieren completado cinco años de servicios, empezando igualmente el cómputo a partir de los prestados desde 18 de julio de 1945.

2.º Para que le sea reconocido el quinquenio, el interesado deberá encontrarse en situación de servicio activo; y los servicios computables a tal efecto serán exclusivamente los que, después del 18 de julio de 1945, se hayan prestado en propiedad, provisional o definitiva.

Quedarán excluídos, por tanto, los servicios interinos y los prestados en

práctica, pruebas u otra situación semejante anteriores a la confirmación como propietario del interesado. 360

La antigüedad a efectos administrativos de los quinquenios que se reconozcan será la de las fechas en que los interesados hayan completado los respectivos períodos de cinco años computables, según antes se dice, a partir del 18 de julio de 1945.

3.º Para la efectividad del derecho a los quinquenios que por esta Orden se reconocen, las Delegaciones Administrativas de Educación Nacional, a la vista de los expedientes personales de los maestros con destino en su respectiva provincia, y por delegación de este Ministerio, expedirán relación nominal certificada (según el modelo adjunto núm. 1), en la que se comprendan los maestros a quienes, conforme a lo dispuesto en los números anteriores, les corresponda percibir quinquenios, haciendo constar cual sea el número de éstos y la cuantía de su importe total para cada uno de los beneficiarios. Se consignará también la fecha de vencimiento del quinquenio o quinquenios cumplidos.

La relación certificada a que se refiere este número se expedirá por cuadruplicado, uniendo dos ejemplares a la nómina, otro se remitirá a la Dirección General de Enseñanza Primaria y el cuarto se conservará en la Delegación.

4.º Por las respectivas Delegaciones Administrativas se expedirán asimismo las oportunas diligencias posesorias (según el adjunto modelo núm. 2), que habrán de ser unidas a los Títulos administrativo de los interesados, y en virtud de las cuales se les acredite el quinquenio o quinquenios a percibir. Se cumplirá lo dispuesto en el artículo diez de la Ley 94/1959, de 23 de diciembre de 1959 ("Boletín Oficial del Estado" del 28, página 16460), y en su consecuencia, esta diligencia motivará tan sólo el devengo del reintegro complementario que, en su caso, proceda si al nuevo sueldo correspondiera, con arreglo a la tarifa número 42 de la Ley del Timbre, un reintegro superior al que originariamente hubiera sido satisfecho.

Un duplicado de tal diligencia se archivará en el correspondiente expediente personal y el triplicado deberá ser enviado a la Dirección General de Enseñanza Primaria con la adecuada relación nominal.

5.º Los quinquenios que se cumplan a partir del 1 de enero de 1960, tendrán efectos económicos desde día siguiente al en que se hubieran completado los cinco años de servicio, sean los primeros u otros posteriores.

Para su efectividad se observarán las normas contenidas en los números anteriores, formulando mensualmente las Delegaciones Administrativas de Educación Nacional relaciones nominales certificadas, comprensivas de cuantos maestros cumplen el quinquenio dentro del mes, en las que se haga constar: Número del quinquenio (primero, segundo, tercero, etc.), su cuantía de mil doscientas pesetas anuales, fecha en que se han completado los cinco años de servicio para el quinquenio de referencia y fecha de sus efectos económicos.

Cuando los quinquenios se cumplan, el último día del mes, los interesados se incluirán únicamente en la relación del mes siguiente, que es en la que han de tener efectividad económica.

Se acompañan a esta Orden los modelos para las relaciones certificadas mensuales (modelo núm. 3), y para las diligencias posesorias (modelo número 4), que deberán extenderse en estos casos:

6.º Al reconocimiento de quinquenios se procurará dar la mayor publicidad posible. Desde luego se anunciará en el tablón de la Delegación. Los interesados que no se encuentren comprendidos en la relación oportuna, podrán reclamar los quinquenios que entiendan corresponderles a la misma Delegación. Los acuerdos de las Delegaciones en este punto estarán sujetos al régimen normal de recursos vigentes en el Departamento.

7.º En cuanto sea posible, los quinquenios se acreditarán en la misma nómina de haberes, consignando en la columna del perceptor, y a la derecha o debajo del nombre y apellidos, el sueldo base mensual y debajo el importe del quinquenio o quinquenios y una raya por debajo de estas dos cantidades. En la columna siguiente, es decir, en la de "Haber íntegro", se pondrá la suma de ambas cantidades (sueldo más quinquenios), sobre la que se girarán los descuentos correspondientes, para terminar con el haber líquido.

360 Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 28 de diciembre de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MODELO NUM. 1

Don .....

Delegado administrativo de Educación Nacional de .....

.....

CERTIFICO:

Que según resulta de los antecedentes de esta oficina de mi cargo, debidamente comprobados, corresponde percibir los quinquenios anuales de mil doscientas pesetas, acumulables al sueldo a todos los efectos, por la cuantía total que se expresa y con efectos económicos de primero de enero del año en curso, con cargo al Presupuesto del Ministerio de Educación Nacional, concepto 111.347, subconcepto 1, a los siguientes maestros:

Nombre y apellidos	Número de quinquenios (en letra)	Importe total anual de los quinquenios	Fechas de vencimientos de los quinquenios	
			1.º	2.º
.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....

Para la efectividad de los quinquenios que en este acto se reconocen, de conformidad con las disposiciones vigentes y en ejecución de lo dispuesto en la Orden ministerial de 28 de diciembre de 1959, expido la presente en .... a ..... de ..... de 1960.

(Sello de la Delegación)

(Firma y rúbrica)

MODELO NUM. 2

Don .....

Delegado administrativo de Educación Nacional de .....

.....

CERTIFICO:

Que D. .....
Maestro nacional de ....., se ha posesionado en esta fecha del (1) ..... QUINQUENIO DE MIL DOSCIENTAS pesetas anuales (3) ....., más pagas extraordinarias de julio y diciembre, que sobre su sueldo personal y acumulable al mismo a todos sus efectos le ha sido reconocido, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 28 de diciembre de 1959, dictada en ejecución de la Ley de 23 de diciembre último ("Boletín Oficial del Estado" del 28), y que le será acreditado, con efectos económicos del día primero de enero del año en curso, con cargo al concepto 111.347, subconcepto 1, del

(1) Deberá consignorse en letra si se trata del primero o segundo o sólo del primer QUINQUENIO.

(2) Si es más de uno, dígase: «cada uno de ellos».

Presupuesto vigente del Ministerio de Educación Nacional y con la antigüedad de (3) .....

Y para que conste y a los efectos reglamentarios, firmo la presente en ..... a ..... de ..... de mil novecientos sesenta.

(Firma y rúbrica)

(Sello de la Delegación)

MODELO NUM. 3

Don .....

Delegado administrativo de Educación Nacional de.....

.....

CERTIFICO:

Que según resulta de los antecedentes de esta oficina de mi cargo, debidamente comprobados, corresponde percibir dentro del presente mes los quinquenios anuales de mil doscientas pesetas que se indican, acumulables al sueldo a todos los efectos y con efectos económicos de los días que se expresan, con cargo al Presupuesto del Ministerio de Educación Nacional, concepto 111.347, subconcepto 1, a los siguientes maestros:

Nombre y apellidos	Quinquenios (1)	Fecha en que se cumple el quinquenio	Fecha de principio de los efectos económicos
.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....

Para la efectividad de los quinquenios que en este acto se les reconocen, de conformidad con las disposiciones vigentes y en ejecución de lo dispuesto en la orden ministerial de 28 de diciembre de 1959, expido la presente en ....., a ..... de ..... de 19.....

(Firma y rúbrica)

(Sello de la Delegación)

MODELO NUM. 4

Don .....

Delegado administrativo de Educación Nacional de.....

.....

CERTIFICO:

Que D. ..... Maestro Nacional de ..... se ha posesionado en esta fecha del (2) ..... QUINQUENIO DE MIL DOSCIENTAS pesetas anuales, más pagas extraordinarias de julio y diciembre, que sobre su sueldo personal y acumulable al mismo a todos sus efectos, le ha sido reconocido en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 28 de diciembre de 1959,

(3) Deberán asimismo consignarse las fechas del vencimiento o antigüedad de cada uno de los quinquenios concedidos.

(1) Consignar si se trata del primero, segundo, tercero, etc.

(2) Deberán consignarse en letra si se trata del primero, segundo, tercero quinquenio u otro sucesivo.

360 dictada en ejecución de la Ley de 23 de diciembre de 1959 ("Boletín Oficial del Estado" del 28), y que le será acreditado, con efectos económicos del día ..... de ..... del año en curso, con cargo al concepto 111.347, subconcepto 1, del Presupuesto vigente del Ministerio de Educación Nacional, y con la antigüedad del día ..... de ..... de 19.....

Y para que conte y a los efectos reglamentarios, firmo la presente en ... ., a ..... de ..... de 19.....

(Sello de la Delegación) (Firma y rúbrica)

Orden de 28 de diciembre de 1959 por la que se establecen convalidaciones en el primer año de carrera en las Escuelas Técnicas Superiores que se citan a los alumnos procedentes del curso de acceso. ("B. O. E." 21-I-1960; "B. M." 7-III-1960.)

Ilustrísimo señor:

361 En uso de las facultades que le confiere la disposición final décima de la Ley de Ordenación de las Enseñanzas Técnicas y el artículo 14 del texto refundido de la de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, aprobado por Decreto de 26 de julio de 1957,

Este Ministerio, de acuerdo con los dictámenes emitidos por la Junta de Enseñanza Técnica y Consejo Nacional de Educación, ha resuelto:

Primero. Conceder la convalidación de las materias que a continuación se indican a los Aparejadores, Ayudantes de Ingenieros Aeronáuticos, de Telecomunicación, de Montes, de Obras Públicas, Facultativos de Minas, Peritos Agrícolas y Peritos Industriales que tengan aprobados los estudios correspondientes al curso de acceso establecido en la Orden de 3 de junio de 1958 y deseen matricularse en el primer año de la carrera de la respectiva Escuela Técnica Superior.

Arquitectura:

"Construcción", primer curso.

Ingenieros Aeronáuticos:

"Química aplicada".
"Topografía", debiendo cursar "Geodesia y Astronomía".
"Dibujo", debiendo cursar "Sistemas de representación".

Ingenieros Agrónomos:

"Topografía", debiendo cursar "Fotometría, Geodesia y Astronomía".
La asignatura de "Botánica agrícola" se sustituye por "Complementos de botánica agrícola".

Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos:

"Topografía", debiendo cursar "Geodesia y Astronomía".
"Edificación".

Ingenieros Industriales:

"Complementos de Química" (a los Peritos de especialidad Química).
"Topografía", debiendo cursar "Geodesia y Astronomía".
"Dibujo técnico".

Ingenieros de Minas:

361

"Topografía", debiendo cursar "Geodesia y Astronomía".
"Dibujo", quedando pendiente de "Sistemas de representación".

Ingenieros de Montes:

"Topografía", debiendo cursar "Geodesia y Astronomía".
La asignatura de "Botánica especial y Flora forestal española" se sustituye por "Complementos de la misma".

Ingenieros de Telecomunicació:

"Topografía" (a los procedentes de la especialidad de líneas), debiendo cursar "Geodesia y Astronomía".
La asignatura de "Electrometría general" se sustituye por "Complementos" de la misma materia.
Segundo. Por esa Dirección General se dictarán las instrucciones que sean necesarias para el cumplimiento de esta Orden.
Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 28 de diciembre de 1959.—*Rubio García-Mina.*
Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Orden de 28 de diciembre de 1959 por la que se determinan las incompatibilidades de asignaturas del vigente plan de estudios de la Carrera de Comercio. ("B. O. E." 25-I-1960; "B. M." 25-IV-1960.)

Ilustrísimo señor:
El normal desarrollo en el conocimiento y estudio de las materias que integran el vigente plan de estudios mercantiles, aprobado por Decreto de 16 de marzo de 1956 ("Boletín Oficial del Estado" del 6 de abril), determina la conveniencia de dictar normas que regulen la aprobación de determinadas disciplinas, y para ello,

362

Este Ministerio, a propuesta de V. I., que ha hecho suya la de la Comisión de Asesoramiento e Inspección de las Escuelas de Comercio, ha tenido a bien aprobar el siguiente cuadro de incompatibilidades:

Grado pericial

Religión, los tres cursos.
Formación del Espíritu Nacional, los tres cursos.
Educación Física, los tres cursos.
Enseñanzas del Hogar, los dos cursos.
Idiomas, los tres cursos.
Geografía Económica, primero, con Geografía Económica, segundo.
Literatura Española y Redacción Comercial con Literatura Universal.
Taquigrafía y Mecanografía, primero, con Taquigrafía y Mecanografía, segundo.
Física y Química, con Primeras Materias.
Primeras Materias, con Mercancías.
Matemáticas con Nociones de Cálculo Comercial, con Matemáticas Comerciales.
Elementos de Contabilidad y Teneduría de Libros, con Contabilidad General.
Matemáticas con Nociones de Cálculo Comercial, con Elementos de Contabilidad y Teneduría de Libros.
Matemáticas Comerciales, con Contabilidad General.

Religión (Dogma Católico y Moral), con Deontología.
Deontología, con Doctrina Social Católica.
Derecho Civil, con Derecho Mercantil.
Economía, con Hacienda Pública.
Contabilidad Aplicada, primero, y Técnica de Empresas, con Contabilidad Aplicada, segundo.
Idiomas, los tres curos.
Formación del Espíritu Nacional, los tres cursos.
Educación Física, los tres cursos.
Análisis Matemático, primero, con Análisis Matemático, segundo, y Estadística Metodológica.
Análisis Matemático, segundo, y Estadística Metodológica, con Matemáticas Financieras y Nociones de Cálculo Actuarial.
Hacienda Pública, con Contabilidad Pública y Legislación Fiscal.
Contabilidad Aplicada, segundo; Derecho, Economía, Tecnología Industrial y Agrícola y Análisis Matemático, segundo, con Organización y Administración de Empresas.
Contabilidad Aplicada, segundo, con Integración y Análisis de Balances.
Contabilidad Aplicada, segundo, con Organización y Revisión de Contabilidades.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 28 de diciembre de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Orden de 28 de diciembre de 1959 dando normas para el encuadramiento en la Mutualidad de Auxilio y Previsión de la Dirección General de Ensezanzas Técnicas del personal de las Escuelas Técnicas Superiores y Medias, incorporado a este Departamento por Ley de 20 de julio de 1957. ("B. O. E." 19-I-1960; "B. M." 18-II-1960.)

363 Ilmo. Sr.: Incorporadas a este Departamento, por Ley de 20 de julio de 1957, las Escuelas Técnicas Superiores y Medias que dependían de otros Ministerios, que quedan encuadrados en ese centro directivo, procede dictar las normas para la afiliación de su personal a la "Mutualidad de Auxilio y Previsión de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas" y, en su consecuencia,

Este Ministerio, a propuesta del Consejo de Administración de la entidad y de acuerdo con el informe emitido por la Comisión especial al efecto designada, ha resuelto:

Primero. Considerar comprendido en el apartado *a*) del artículo 5.º del Reglamento de la Entidad, de fecha 30 de enero de 1947 ("Boletín Oficial del Estado" del 19 de febrero), como mutualistas de carácter obligatorio, a todo aquel personal que, ostentando sus nombramientos en propiedad pertenecientes a las plantillas o plazas de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y de Ingenieros de Telecomunicación, así como a las Escuelas Técnicas Medias de Ayudantes de Obras Públicas y de Ayudantes de Telecomunicación, siempre que no tuvieran cumplida, en 1 de enero de 1958, fecha de constitución de los respectivos escalafones, que a estos efectos se toma como base, la edad de sesenta años.

Asimismo, podrá formar parte, con carácter voluntario, de la Mutualidad, el personal administrativo-técnico, auxiliar y subalterno, dentro de las condiciones establecidas en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento Social.

Segundo. Que se admita también a los mayores de sesenta años en la referida fecha, en las condiciones que, a la constitución de la Mutualidad, se determinaron por el párrafo primero de la disposición transitoria prime-

ra para aquellos que en la fecha de la creación de la Entidad se encontraban con dicha edad cumplida; considerándose igualmente a este fin la referida fecha de 1 de enero de 1958. **363**

Este personal queda exento de los requisitos señalados en los artículos 5.º y 7.º, referentes a edad mínima de ingreso, y en la prestación de diez años de servicios en centros u organismos encuadrados en la Mutualidad (Orden ministerial de 14 de febrero de 1950).

Para el disfrute pleno de los derechos reglamentarios que dispone la concesión de pensiones de jubilación en cuantía del 30 por 100 y las de viudedad y orfandad, se exigirá, como a todos los asociados, el período de carencia mínimo de diez años a partir de la fecha de antigüedad que se les confiere, debiendo abonar cuotas dobles a partir del momento en que cumplan la edad reglamentaria para su jubilación, como los demás mutualistas que no se hallen en servicio activo, a tenor del punto tercero de la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1957 ("Boletín Oficial del Estado" del 16 de enero de 1958).

Tercero. Queda autorizada esa Dirección General para dictar las disposiciones que se consideren convenientes para el desarrollo de la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 28 de diciembre de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Resolución de 28 de diciembre de 1959 a las consultas de los Conservatorios de Música sobre la aplicación del Decreto 1.639/1959 en cuanto a la clase de la tarifa aplicable a los títulos, certificados y diplomas que expiden los referidos Conservatorios. ("B. M." 25-I-1960.)

Vistas las consultas formuladas por algunos Conservatorios de Música sobre la aplicación del Decreto 1639/1959, de 23 de septiembre, en cuanto a la clase de la tarifa que establece la citada disposición aplicable a los títulos, certificados y diplomas que expiden los referidos Conservatorios; y **364**

Teniendo en cuenta que, conforme a los Decretos de 15 de junio de 1942 y 14 de marzo de 1952, existen tres clases de Conservatorios de Música y de Escuelas de Arte Dramático (elementales, profesionales y superiores), y que en el Decreto 1639/1959, de 23 de septiembre, se incluyen expresamente los diplomas o certificados de aptitud que expiden los Conservatorios y Escuelas elementales, sin hacer expresa mención de los títulos que puedan expedir los profesionales y los superiores, porque éstos se hallan tácitamente comprendidos entre los "asimilados" a los títulos de Enseñanza Media y a los Centros superiores, respectivamente,

Esta Dirección General ha tenido a bien resolver con carácter general dichas consultas en el sentido de declarar que los certificados de aptitud o diplomas de capacidad que pueden expedir los Conservatorios de Música y las Escuelas de Arte Dramático elementales se hallan comprendidos expresamente en la clase VI, apartado D), de la citada tarifa; los títulos de Cantante, Actor teatral y demás que pueden expedir los profesionales, en la clase IV, como asimilados a los títulos de Enseñanza Media de grado superior; el título de profesor en las distintas especialidades que pueden expedir los superiores, en la clase II, como asimilado al título de licenciado universitario y demás allí especificados.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 28 de diciembre de 1959.—El Director general, *A. Gallego Burin.*

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

Resolución de 28 de diciembre de 1959 por la que se incluye en el vigente plan de estudios de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales, Sección Textil de Tarrasa, las enseñanzas de "Prácticas de Taller Mecánico". ("B. M." 11-II-1960.)

365 En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de esta fecha, sobre inclusión en el plan de estudios de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales, Sección Textil, de Tarrasa, de las enseñanzas de "Prácticas de Taller Mecánico",

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Junta de Enseñanza Técnica y el dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto que las citadas enseñanzas se desarrollen conforme al horario que a continuación se indica:

Primer curso: "Ajuste y Forja"; dos horas semanales durante un cuatrimestre.

Segundo curso: "Mecanización"; dos horas semanales durante un cuatrimestre.

Tercer curso: "Montaje y Soldadura"; dos horas semanales durante un cuatrimestre.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 28 de diciembre de 1959.—El Director general, *G. Millán.*

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas Técnicas.

Orden de 29 de diciembre de 1959 sobre aplicación de la tasa por examen de libros de texto en la Dirección General de Enseñanza Laboral. ("B. O. E." de 6-II-1960; "B. M." 21-III-1960.)

366 Ilustrísimo señor:

De conformidad con lo determinado en el Decreto 1633/1959, de 23 de septiembre, por el que se convalida la tasa correspondiente al examen, lectura y aprobación de libros de texto, y teniendo en cuenta la instrucción general para la convalidación de tasas y exacciones parafiscales de 21 de octubre de 1959,

Este Ministerio, en desarrollo de lo establecido en dicha norma, ha dispuesto que el procedimiento para la percepción de la referida tasa en los servicios correspondientes a la Dirección General de Enseñanza Laboral se ajusten a los términos que a continuación se citan:

1.º Quienes pretendan presentar obras para seleccionar como textos de los estudios que tiene a su cargo la Dirección General de Enseñanza Laboral harán entrega en la Habilitación General del Ministerio de Educación Nacional de papel timbrado de pagos al Estado por un importe de 450 pesetas, valor estimado del décuplo del precio de venta de un libro dedicado a estas enseñanzas.

Por la Habilitación General del Departamento se formalizará el oportuno recibo, el cual habrá de adjuntarse a la solicitud que a tal efecto, y acompañando al libro o los libros que presente, deberá entregar el interesado en el Registro General del Departamento.

2.º El importe de las 450 pesetas se referirá precisamente a cada uno de los libros que se presenten, aunque correspondan a un mismo autor, de tal forma que en el supuesto de entregarse obras dedicadas a distintos cursos o materias y solamente se acredite el pago de una de ellas se desestimarán las restantes, según acuerde la Dirección General.

3.º El producto de la tasa de referencia se destinará a la remuneración de los censores de las obras respectivas, a cuyo efecto una vez realizada la selección de los textos que en su caso proceda la Dirección General de Enseñanza Laboral determinará la distribución correspondiente, formalizándose las oportunas nóminas, que se haran efectivas en la Habilitación General del

Departamento. Si en el término de un mes a partir de la entrega de dichas nóminas en la Habilitación General, no se hubieran hecho efectivas por este Servicio, se satisfarán los honorarios respectivos con cargo a los créditos del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional o de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, según se trate de textos dedicados al Bachillerato laboral o a Formación Profesional Industrial, pasándose el oportuno cargo para el reintegro oportuno. 366

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 29 de diciembre de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Orden de 29 de diciembre de 1959 por la que se dispone el funcionamiento de la Oficina Delegada del Instituto Nacional de Previsión en el Ministerio de Educación Nacional. ("B. O. E." 8-II-1960; "B. M." 7-III-1960.)

Ilustrísimo señor: 367

La Ley de 26 de diciembre de 1958 sobre Seguridad Social del personal no funcionario al servicio del Estado y Entidades Estatales Autónomas, y el Decreto para su aplicación de 17 de marzo del corriente, dieron lugar a que por Orden de este Departamento de 10 de abril pasado se dispusiese la afiliación del personal comprendido en dichas disposiciones a Seguros Sociales Unificados, al de Accidentes de Trabajo, Mutualismo Laboral y régimen de Plus de Cargas Familiares.

El elevado número de trámites, consultas y diversas gestiones administrativas que origina la ejecución de todo lo ordenado al respecto han motivado que, por indicación del Departamento, el ilustrísimo señor Delegado general del Instituto Nacional de Previsión designase un funcionario técnico de dicho Instituto, en comisión de servicio, para que actuando como delegado del mismo cerca de este Ministerio asesorase sobre las funciones específicas a desarrollar por los Centros y dependencias del Departamento a este respecto y actuase como medio de enlace con el Instituto Nacional de Previsión en aquellas cuestiones que se encuentren pendientes de solución o puedan surgir en lo sucesivo.

Por todo lo cual,

Este Ministerio ha resuelto que adscrita a los Servicios Centrales del mismo, dependiente de la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social, y en relación con la Oficialía Mayor del Departamento, realice las funciones antes expresadas la Oficina Delegada del Instituto Nacional de Previsión en este Ministerio, bajo la dirección técnica del funcionario comisionado por dicho Instituto, y prestando también servicio en ella el personal, designado por la Subsecretaría, que requieran las necesidades de este servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 29 de diciembre de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Orden de 29 de diciembre de 1959 nombrando miembro de la Junta de Ayudas Especiales al jefe del Gabiente Médico del Departamento. ("B. M." 14-III-1960.)

Teniendo en cuenta el carácter de las ayudas especiales que se conceden con arreglo a lo establecido en la Orden ministerial de 23 de diciembre de 1957 y que son en su mayoría por enfermedad, la experiencia aconseja forme parte de la Junta de Ayudas Especiales el Jefe del Gabinete Médico de este 368

368 Departamento, adscrito a la Sección de Asistencia Social, para que emita su informe en las peticiones que así lo requieran.

En su virtud,

Esta Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social, en atención a las razones anteriormente expuestas, tiene a bien designar a dicho Jefe del Gabinete Médico de este Ministerio, Vocal de la Junta de Ayudas Especiales anteriormente referida.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 29 de diciembre de 1959.—El Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social, *Navarro Latorre.*

Sr. Jefe de la Sección de Asistencia Social.

Orden de 30 de diciembre de 1959 por la que se regulan exámenes extraordinarios para los alumnos del curso selectivo de Escuelas Técnicas con una o dos asignaturas pendientes. ("B. O. E." 13-I-1960; "B. M." 11-II-1960.)

369 Ilustrísimo señor:

Vistas las instancias formuladas por alumnos que no han sido declarados aptos en el curso selectivo de Escuelas Técnicas, en solicitud de que se les permita tomar parte en el último examen;

Teniendo en cuenta la conveniencia de establecer el mismo criterio que se aplica en el de las Facultades Universitarias y en las Escuelas Técnicas de Grado Medio,

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen de la Junta de Enseñanza Técnica, ha resuelto que los alumnos del curso selectivo de las Escuelas Técnicas Superiores y de Grado Medio que tengan pendiente de aprobación una o dos asignaturas como máximo podrán concurrir a un último examen de las mismas, por enseñanza libre, en las convocatorias de junio o septiembre del año académico siguiente al en que finalicen los dos cursos reglamentarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 28 de diciembre de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Orden de 30 de diciembre de 1959 por la que se dan normas para la liquidación del Centro de Perfeccionamiento Obrero, suprimido por Decreto de 23 de septiembre último. ("B. O. E." 19-I-1960.)

370 Suprimido el Centro de Perfeccionamiento Obrero y Oficina Central de Documentación Profesional por Decreto 1741/1959, de 23 de septiembre ("Boletín Oficial del Estado" de 12 de octubre siguiente), cuyas funciones y actividades serán asumidas por la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral, y suprimidos en los Presupuestos Generales del Estado, aprobados para el bienio 1960-61, los créditos y dotaciones asignados al expresado Centro,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Por el Director del suprimido Centro de Perfeccionamiento Obrero y Oficina Central de Documentación Profesional deberá procederse a

hacer entrega al de la Institución de Formación y Enseñanza Laboral de todos los enseres, mobiliario y material perteneciente a aquélla, así como de los locales que hasta su supresión venía ocupando. 370

De dicha entrega se extenderá el oportuno acta por triplicado, autorizada con la firma de los Directores y Secretarios del Centro y de la Institución, uno de cuyos ejemplares quedará en poder del Secretario de aquél, otro en el de la Institución y el tercero será enviado a la Sección de Formación Profesional del Ministerio para su constancia y archivo.

Segundo. Todo el personal que venía desempeñando su cargo en el Centro de Perfeccionamiento Obrero con carácter interino cesa en el mismo a partir de esta fecha.

Tercero. Por la Dirección General de Enseñanza Laboral serán adoptadas las medidas pertinentes, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria del Decreto de 23 de septiembre del año en curso, para el acoplamiento definitivo del personal del Centro de Perfeccionamiento Obrero que desempeña su cargo en régimen de contrato, teniendo en cuenta para ello las titulaciones que ostente y las funciones que haya venido desempeñando en el Organismo de referencia. A la vista de dichos extremos serán destinados a la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral en concepto de Profesores asesores o a la Escuela de Maestría Industrial de Madrid en calidad de funcionarios administrativos.

Cuarto. Aquellos funcionarios en régimen de contrato que no deseen ser acoplados en la forma expuesta podrán optar entre acogerse a los beneficios del Decreto de 5 de septiembre de 1958 o quedar en situación de excedencia forzosa, percibiendo las tres cuartas partes de sus haberes, hasta el término del período de vigencia de sus respectivos nombramientos.

Quinto. Los funcionarios del indicado Centro que, hallándose en régimen de contrato, deseen ser acoplados deberán así solicitarlo de la Dirección General de Enseñanza Laboral (Sección de Formación Profesional) antes del día 10 de febrero próximo, mediante instancia acompañada de copia, certificada por el Secretario de la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Madrid, del título académico que ostenten o del recibo de haber abonado los derechos para su expedición y copia, también certificada, de su primer nombramiento.

Sexto. Por la Dirección General de Enseñanza Laboral podrán dictarse las Resoluciones que se estimen pertinentes para el mejor cumplimiento de cuanto se ordena.

Madrid, 30 de diciembre de 1959.—*Rubio García-Mina.*

Orden de 30 de diciembre de 1959 por la que se aprueban las cuestionarios de Formación del Espíritu Nacional, Educación Física y Enseñanzas del Hogar correspondientes a los estudios del Bachillerato Laboral para alumnado femenino. ("B. O. E." 19-I-1960.)

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, 371

Este Ministerio ha resuelto aprobar los cuestionarios de Formación del Espíritu Nacional, Educación Física y Enseñanzas del Hogar, correspondientes a los estudios del Bachillerato Laboral para alumnado femenino.

Madrid, 30 de diciembre de 1959.—*Rubio García-Mina.*

BACHILLERATO LABORAL

CUESTIONARIO DE FORMACION DEL ESPIRITU NACIONAL, EDUCACION FISICA Y ENSEÑANZAS DEL HOGAR PARA ALUMNADO FEMENINO

Elemental — CUADRO HORARIO — *Superior*

Asignaturas	Primer curso	Segundo curso	Tercer curso	Cuarto curso	Quinto curso	Primer curso	Segundo curso
Formación Espíritu Nacional y Convivencia	1 h. sem.	1 h. sem.	1 h. sem.	1 h. sem.	1 h. sem.	1 h. sem.	1 h. sem.
Educación Física	3 h. sem.	2,30 h. sem.	3 h. sem.	2 h. sem.	2 h. sem.	2 h. sem.	2 h. sem.
Labores	1,30 h. sem.	1 h. sem.	1,30 h. sem.				
Trabajos Manuales				1,30 h. sem.		1 h. quin.	
Conte y Confección					1,30 h. sem.	1 h. quin.	1 h. quin.
Cocina						1 h. sem. (con E. D.)	1 h. quin.
Economía Doméstica							0,30 h. sem.
Puericultura							0,30 h. sem.
Música	0,30 h. sem.	0,30 h. sem.	0,30 h. sem.	0,30 h. sem.			
Convivencia					0,30 h. sem.		
Total	6 h. sem.	5 h. sem.	6 h. sem.	5 h. sem.	5 h. sem.	5 h. sem.	5 h. sem.

FORMACION DEL ESPIRITU NACIONAL

Primer curso

A.—La familia, primera unidad de convivencia.

El servicio en la familia.
Educación estética en la vida familiar.
Lo difícil en la vida familiar.

B.—La escuela.

El servicio en la Escuela.
Educación estética en la vida escolar.
Lo difícil en la vida escolar.

C.—La parroquia.

Servicio a la parroquia.
La liturgia.

D.—El Municipio.

Servicio al Municipio.
Educación estética en la vida ciudadana.

Orientaciones metodológicas

Se trata en este curso de poner en contacto a la alumna con sus más elementales unidades de convivencia para ir formando en ella una conciencia de comunidad social. Es preciso, pues, partir siempre de lo más inmediato y vivencial, que es lo que propiamente constituye el ámbito político de la niña, o ir abstrayendo de estos datos los conceptos esenciales de unidad, jerarquía y fin de cada unidad de convivencia, así como los valores morales que deben acompañar a su conducta dentro de la comunidad, esto es, el servicio a los demás, la belleza y perfección de los actos humanos y la exigencia en el vencimiento de las cosas difíciles, que constituye una actitud militante en sentido amplio. Las clases tienden a ser más formativas que instructivas. Por lo cual debe abundar el diálogo, la lectura de textos clásicos, las redacciones sobre la vida familiar y escolar, la práctica de ejercicios sencillos sobre algunos quehaceres domésticos, etc.

Segundo curso

A.—Unidades naturales de convivencia.

La familia.
El Municipio.
El Sindicato.

B.—Otras unidades de convivencia.

La Provincia.
La Región.

C.—Relación entre unidades de convivencia.

El servicio a la comunidad a través del servicio a la familia y al municipio.

371 Educación estética en las unidades de convivencia. (Relaciones sociales.) Derechos y deberes de la familia dentro de la comunidad.

Consta el programa de dos partes: una teórica y otra práctica. La profesora ordenará doctrinalmente los datos del primer curso, referidos a la familia y al municipio, y añadirá un nuevo concepto, el del Sindicato. Este concepto, aquí sólo debe tratarse como unidad de convivencia, basada en la Ley natural. pero sin darle todavía la dimensión política, orgánica, que es objeto de estudios superiores. Las explicaciones deben ser muy elementales y animadas con gran cantidad de ejemplos. Es más importante salvar la línea esquemática y lógica de estas unidades, de sus relaciones jerárquicas, de sus destinos y de sus fines, que acumular gran número de datos teóricos sobre un solo concepto. La parte moral, práctica del programa, tiene una fuerte dimensión como corresponde a las comunidades explicadas. Los conceptos morales de servicio, de actitud militante y de belleza y perfección de la conducta, vuelven a verterse sobre las unidades de convivencia que constituyen el mundo más próximo al alumno. La profesora debe dedicar una parte de la clase a hacer ejercicios prácticos sobre las lecciones que tengan materia para ello. Conviene que se informe sobre datos concretos del propio municipio, sobre trabajos locales, artesanía, costumbre, lugares de recreo apropiados, tipos de vivienda, etc., todo lo que pueda resultar ameno y de interés para la alumna. Las clases deben ser al par que instructivas, formativas.

Tercer curso

A.—La Provincia, unidad de convivencia.

Intereses municipales comunes.
Relaciones con los pueblos.
Organismos al servicio de la comunidad provincial.

B.—La Región, unidad de convivencia físico-natural.

Política regional.
Regiones españolas.
Falsas interpectaciones de la región.

C.—La Diócesis, unidad de convivencia religiosa.

Jerarquía.
Límites territoriales.
Servicios a la Diócesis.

D.—El servicio personal y colectivo a estas unidades de convivencia.

E.—Los valores naturales y artísticos de las provincias y regiones.
Nuestro comportamiento con ellas.

Orientaciones metodológicas

Se seguirá en este programa un método análogo al de los cursos anteriores. Se trata de ir ascendiendo por las unidades de convivencia que integran la realidad de España. Transpasando el ámbito de lo natural, aparece la Comunidad Provincial, basada en un régimen administrativo. Las nociones que respecto a la provincia deben darse a la alumna han de ser, en primer lugar, generales, y después, concretadas a la provincia propia. Ha de quedar de relieve el valor orgánico de la misma; las relaciones de servicio de la capital con los pueblos y el beneficio que éstos aportan a la ciudad; las personales y colectivas respecto a la elevación del nivel social de aquéllos, etc. En la explicación de la región después de afianzar al carácter físico-natural de la misma, es clave el concepto de tránsito de esta unidad de convivencia a la unidad de convivencia histórica llamada Patria. Ha de explicarse este trán-

sito sobre la historia de las regiones españolas y su iniciación en la realidad de España como unidad de destino histórico.

La inclusión en este programa del estudio de la Diócesis está justificado, por ser ésta , en el orden de la convivencia religiosa, paralela a la provincia, lo mismo que la parroquia lo es a la familia y al Municipio; y sobre todo porque es preciso, fundamentándose en el valor de la integridad humana, no perder en la formación político-social la línea de la dimensión religiosa, o ir haciendo consciente a la niña que viva también incorporada a unas unidades de convivencia religiosa; incorporación que va descenciendo por las unidades de parroquia y Diócesis hasta la Iglesia, que incluye a las anteriores. Las lecciones de carácter moral y práctico siguen el mismo orden de los cursos anteriores. El material pedagógico para estas clases es muy variado: láminas, fotografías, lecturas, mapas, etc. Pueden organizarse excursiones y marchas a lugares interesantes.

CUARTO CURSO

A.—La realidad en España en 1900.

Situación de España en el orden histórico.
Situación de España en el orden político.
Situación de España en el orden económico-social.

B.—Necesidad de un orden nuevo.

Dictadura.
República.
J. O. N. S.
Falange española.

C.—El Pensamiento de la Falange Española.

La Patria, unidad de destino en lo universal.
El hombre, portador de valores eternos.
La justicia social.

D.—La guerra civil.

Fusión de Falange Española y J. O. N. S.
Alzamiento Nacional.
Movimiento Nacional.
El Estado Actual.

E.—Biografías.

José Antonio.
Ramiro Ledesma.—Onésimo Redondo.—Julio Ruiz de Alda.
El Tradicionalismo: sus hombres.
Francisco Franco.
Los Generales de la guerra.
Héroes de la guerra en el aire.—Héroes de la guerra en el mar.
Los primeros caídos de la Falange.

Orientaciones metodológicas

Lo temprano de la edad hace difícil todavía la explicación de cualquier teoría política, por lo cual es preciso reducirse a los conceptos más elementales. Se trata, pues, de hacer una historia de España y de sus dimensiones políticas desde los precedentes históricos que arrancan de 1898 y que justifican las exigencias del Alzamiento Nacional. Dentro de estos precedentes históricos que arrancan de esa fecha se estudian los movimientos jonsistas y falangista y los conceptos fundamentales de sus doctrinas. De estos conceptos sólo se dará una noción clara y elemental que no robe el tiempo de una uni-

371 dad didáctica. Se seguirá con el alzamiento Nacional, dando una idea lo mas clara posible de los elementos políticos que integran el Alzamiento, de sus tendencias y de su participación en el Estado que posteriormente se construye

QUINTO CURSO

A.—La justicia social.

La propiedad privada.
La riqueza.
Capitalismo y marxismo.
Superación de ambos por el nacional-sindicalismo.

B.—El trabajo.

Deber y derecho.

C.—Lo social en las Leyes fundamentales del Estado.

Contrato de trabajo.
Previsión social.
Subsidios familiares.

Orientaciones metodológicas

El curso éste cierra una etapa que puede ser definitiva en muchas alumnas. Es preciso, pues, que salgan de su vida escolar con una formación que haya revisado lo social y político y ser más específicamente laboral.

Pero en este curso, previas unas lecciones de introducción de teoría social y económica, se insistirá sobre las más elementales que se refieren a la realidad laboral de España, esto es, al Derecho social español.

Se estudiarán, pues, los órganos de creación y aplicación del Derecho social y el Contrato de Trabajo, las obligaciones y deberes del trabajador y el empresario y la previsión social.

Los conceptos serán elementales, huyendo de la erudición y exceso de datos, haciendo más insistencia en los conceptos que en las cifras estadísticas, ya que esto es algo transitorio y variable en el tiempo.

EDUCACION FISICA

Distribución del horario

Se dedicarán tres cuartas partes de cada sesión a gimnasia educativa.
El resto, alternativamente, a:
Juegos dirigidos.
Preparación a pruebas de aptitud física.
Deportes.

PRIMER CURSO

El esquema de este curso será el siguiente, procurando que, sin salirse de él, resulte variado y ameno.

I.—Introducción.

Consiste en la designación de sitios, marcha libre, carrera con saltos a la voz de mando o un juego sencillo a base de carreras.

II.—Parte correctiva.

a) Ejercicio de brazos.
b) Ejercicios de piernas.

c) Ejercicio de tronco.
d) Ejercicio dorsal o abdominal.

III.—Parte funcional.

a) Ejercicio de equilibrio (a pie firme o sobre banco).
b) Ejercicio de marcha.
c) Ejercicio de carrera.
d) Ejercicio de salto (principalmente en forma de recorrido de obstáculos).
e) Ejercicio de tronco (de tipo distinto a los empleados en la parte II).

IV.—Parte final.

Marcha o juego sencillo de corta duración.
Ritmo.—Un ejercicio sencillo de ritmo.

Orientaciones metodológicas

Gimnasia educativa.—En este curso cuidará la Profesora en no emplear momenclaturas de difícil comprensión, huyendo de la terminología técnica. No se darán explicaciones largas, sino que la Profesora se servirá de ejemplos.

Los ejercicios, aun teniendo carácter poco localizados, exigirán ya una atención del alumno, especialmente en los de la parte correctiva.

Ritmo.—Mediante ejercicios libres y dirigidos al compás de una música se procurará la educación del oído y ritmo.

Juegos dirigidos.—Se procurará sean dinámicos, con intervención activa de todas las niñas y que requieran ya una coordinación motora.

SEGUNDO Y TERCER CURSOS

El esquema de estos cursos es el siguiente:

I.—Introducción.

a) Consiste en la marcha, carrera, ejercicios individuales de salto a la comba o un juego sencillo a base de carreras.
b) Ejercicios de orden (colocación).

II.—Parte correctiva.

a) Ejercicio de brazos.
b) Ejercicio de piernas.
c) Ejercicio de tronco.
d) Ejercicio dorsal o abdominal.
e) Ejercicio estimulante de piernas.

III.—Parte funcional.

a) Ejercicio de equilibrio (a pie firme y en banco sueco).
b) Ejercicio fundamental de brazos (de extensión o suspensión).
c) Ejercicio de marcha.
d) Ejercicio de salto.
e) Ejercicio de tronco (de tipo distinto a los empleados en la parte III).

IV.—Parte final.

a) Marcha o juego sencillo de corta duración.

Gimnasia educativa.—En estos cursos la enseñanza gimnástica debe tomar un carácter más formal, si bien deben entremezclarse en las tablas, ejercicios de tipo juego con los firmemente gimnásticos, huyendo de la rigidez en todo momento. El trabajo tendrá un carácter más localizado en la parte correctiva y se exigirá mayor perfección de la parte funcional.

Ritmo.—Alguna de las sesiones deberán hacerse con música.

Juegos dirigidos.—Se enseñarán los deportes de asociación más corrientes: baloncesto, balonmano a siete, balonvolea; pero de un modo elemental, con juegos y sistemas encauzados a preparar futuras jugadoras y fomentar una moral deportiva.

Cuarto y quinto cursos

El esquema de estos cursos es el siguiente:

I. Introducción.

a) Consiste en la marcha, carrera, ejercicios individuales de salto a la comba o un juego sencillo a base de carrera.

b) Ejercicio de orden (cuando las alumnas estén lo suficientemente entrenadas se pueden hacer los despliegues marchando o corriendo como final de la marcha o carrera inicial).

II. Parte correctiva.

a) Ejercicio de brazos.
b) Ejercicio de piernas.
c) Ejercicio de tronco.
d) Ejercicio abdominal o dorsal.
e) Ejercicio estimulante de piernas.

III. Parte funcional.

a) Ejercicio de equilibrio (a pie firme y sobre aparatos).
b) Ejercicio fundamental de brazos (suspensión o extensión).
c) Ejercicio de locomoción (marchas, carreras en sus distintas modalidades).
d) Ejercicio de salto.

IV. Parte final.

a) Ejercicio de tronco.
b) Ejercicio de marcha.

Orientaciones metodológicas

Gimnasia educativa.—El mando para las alumnas de estos cursos se hará empleando ya la nomenclatura precisa y con terminología técnica. El programa se desarrollará con más intensidad, localizando cada vez más el trabajo en la parte correctiva y exigiendo un mayor perfeccionamiento en la funcional.

Ritmo.—Se procurará hacer gran parte de las sesiones con música regional, siendo ésta la que se adapte al ejercicio.

Juegos dirigidos.—En cuarto y quinto cursos se dará gran importancia a la preparación de las alumnas para las pruebas de aptitud física escolares que resumen las cualidades femeninas a adquirir con la educación física.

Se jugarán los distintos deportes, de acuerdo ya con el reglamento oficial para femeninos e infantiles.

Todos estos ejercicios forman parte de un plan general de educación física, siguen una rigurosa progresión de una lección a otra y a través del curso. Factores a tener en cuenta son: tiempo, material y local de que se disponga, por un lado, y de otro, las facultades físicas y el grado de instrucción de los alumnos, además de, como es natural, la edad.

Al alumno sólo debe exigírsele aquel esfuerzo para que esté capacitado y que sea capaz de desarrollar sin que el ejercicio pierda sus efectos beneficiosos para la salud. La clase será obligatoria para todas las alumnas sanas. La niña débil, pero sana, es quien más necesita de la gimnasia y más puede beneficiarse de ella. Corrientemente es la más apartada, bien por sentirse inferior a sus compañeras o bien porque erróneamente se le prohibe la actividad física. En caso de duda será preciso requerir el informe médico.

La clase ha de ser amena, alegre, atractiva, huyendo de la monotonía. Si las condiciones climáticas lo permiten, al aire libre; si no, en locales cerrados, pero bien ventilados y amplios. Los alumnos deben encontrarse cómodos, sin tropezarse unos contra otros, sin que el frío o el calor excesivo hagan la clase desagradable. El número de alumnos por Profesor y clase no debe ser mayor de 30, y en ningún caso superior a los 50, si se quiere que la enseñanza tenga un mínimo de efectividad.

El tiempo disponible para cada clase debe ser aprovechado íntegramente, distribuyéndolo de acuerdo con el plan hecho y entre los ejercicios con la importancia relativa de éstos.

Especialmente durante los trabajos en aparatos se harán grupos con las alumnas, de modo tal que cada grupo actúe simultáneamente, evitando así la inactividad forzada de algún grupo. Esto no excluye el que la Profesora en un momento dado dé unos minutos de descanso. Por ser una disciplina esencialmente práctica, su eficacia está en relación con el tiempo que a ella se destine y continuidad que tenga, siendo inadmisible el pretender comprimirla o limitarla a un tiempo mínimo o a unos meses determinados.

El Profesor, verdadera piedra angular de la educación física, debe ser un buen ejecutante para poder realizar las demostraciones prácticas que sean pertinentes. Debe dar la clase con alegría y con carácter, siendo a la vez flexible y sabiendo imponer la disciplina. Debe poseer buenas dotes de organización.

ENSEÑANZAS DE HOGAR

Notas generales

Las enseñanzas de hogar en Bachillerato tienen como fin el preparar a la alumna para que el día de mañana pueda desenvolverse mejor en su papel de ama de casa.

Teniendo en cuenta las distintas aptitudes de las niñas comprendidas entre los diez y los diecisiete años, se han distribuido las materias en los diferentes cursos. Así, pues, la alumna empezará por los trabajos sencillos de costura, cuya dificultad irá aumentando a través de los primeros cursos. Pasa luego a trabajos manuales y corte, para llegar a cocina, puericultura, economía doméstica, que sólo se dan en los cursos superiores.

Todas estas materias están relacionadas entre sí y se complementan. Podríamos decir que todas son auxiliares de la asignatura de economía doméstica, pue cada una de ellas tiende a ayudar al ama de casa en el gobierno del hogar.

A través del aprendizaje de las Enseñanzas de Hogar, la alumna debe adquirir una nueva escala de valores, el sentido de la economía, perfeccionar su gusto y aprender a dirigir su casa de manera práctica y útil.

PRIMER CURSO

Labores

Repaso de los conocimientos imprescindibles de costura.
Conocimientos de costura elementales.
Conocimientos de costura prácticos.

371 Conocimientos de costura de adorno.
Puntos fáciles de ganchillo.

Música

Música y su definición.—Exploración del sentido auditivo y rítmico de los alumnos.

Solfeo, pentagrama, claves, notas, figuras, compás en general y estudio del mismo por su quebrado.

Prácticas de solfeo en el compás de compasillo o 4/4, medida y entonación de las notas empleando todas las figuras.

SEGUNDO CURSO

Labores

Ampliación de los conocimientos de costura de adorno.

a) Aplicables a lencería:

Frunces.
Costuras de adorno.
Jaretas.—Jaretas de vainica.
Incrustación sencilla.
Punto de ojal.—Presillas.
Nido de abeja.

b) Aplicables a toda clase de labores:

Punto de escapulario, espiga y gallo.
Dobladillos de adorno.
Punto de sombra.
Festón en general.

c) Punto de media sencillo.

Música

Compás de 3/4, 2/4, 3/8 y 2/8.—Prácticas de solfeo en todos estos compases.—Silencios.—Líneas y espacios musicales. Prácticas de lecturas de notas colocadas en líneas y espacios adicionales.

TERCER CURSO

Labores

Conocimiento de costura y prácticas: su aplicación.

a) Punto de zurcido: técnica y aplicación.—Zurcidos de repaso y con agujero.

b) La pieza cuadrada: técnica y aplicación práctica.

c) Ojales (al hilo).

El bordado.

1.º Bordados típicos españoles.
2.º Bodoques y ojetes.
Práctica.

Música

Signos de prolongación del sonido.—Ligadura, calderón, puntillo.
Tono y semitono.

Signos de alteración del sonido (sostenido, bemol, becuadro).
Intervalos y su clasificación.
Prácticas de lectura musical con varias clases de figuras, silencios, notas ligadas y puntillos.

Cuarto curso

Trabajos manuales

Breve estudio del color.—División de colores.—Prácticas de combinación de colores.
Trabajos en rafia, pita y cuerda: tejidos y trenzados.
Trabajos manuales aplicables a la decoración de la casa.
a) Trabajos en alambre.
b) Pantallas.
c) Trabajos sencillos de encuadernación (tapas álbumes, cuadros, etc.; estuchería; cajas pañuelos, guantes, cajas costura, etc.).
d) Trabajos en vichy: mantelerías y delantales.

Música

Compases de combinación doble o simple (los dados) y compases de combinación triple o compuestos.
Prácticas de lectura musical en los compases compuestos: 6/8, 9/8 y 12/8.
Escalas en general. — Escala diatónica. — Tonalidad, modalidad. — Escalas mayores y menores.
Signos más importantes de repetición.

Orientaciones metodológicas

Para los cuatro cursos de labores y trabajos manuales

A través de la asignatura de labores se buscará dar a la alumna una habilidad manual, un gusto y un sentido práctico.
Se seguirá el orden del programa, sin consentir que la alumna pase a la práctica de un punto o labor más difícil sin haber antes aprendido el más fácil.
La Profesora tendrá gran cuidado al orientar a las alumnas en la elección de modelos, combinación de colores, telas e hilos apropiados, etc.; de lo contrario no conseguirá formar el gusto y sensibilidad de la alumna.

Para los cuatro cursos de música

Para la enseñanza del solfeo debemos tratar por todos los medios que desaparezca la idea que los niños tienen respecto a la aridez teórica de éste. Para ello se procurará desde un principio combinar la teoría con la práctica, y dentro de ésta, por medio de ejercicios de muy fácil entonación y medida (para lo cual se podrán emplear canciones de corro y populares muy sencillas), hacer que a la vez que se les desarrolla el sentido de ritmo y oído vayan aprendiendo sin apenas trabajo la teoría referente a colocación de las notas en el pentagrama, medida de compás, etc.
Se procurará, asimismo, en la interpretación de las canciones populares, cantos gregorianos, etc., señalados, evitar la natural tendencia que tiene el alumno de forzar hasta el máximo la potencia de la voz, acostumbrándole a hacer en cada momento el matiz oportuno. También se tratará de inculcar en él la conveniencia de una perfecta vocalización, con objeto de que el texto se entienda perfectamente.

Convivencia

A) En el trabajo: Moral profesional.—Presentación exterior. Trato con los jefes y compañeros.
B) En la casa: Colaboración en el trabajo familiar y doméstico.—Deber con los padres.
C) En la legislación: Protección de la mujer en el trabajo.

Orientaciones metodológicas

El fin de esta asignatura es inculcar en la lumna el sentido de responsabilidad dentro de la sociedad y particularmente en la profesión que va a ejercer. El deber de tratar con amabilidad y corrección a cuantos tengan relación con ella a través del trabajo: jefes, empleados y público, y el cuidado de tener en su presentación exterior para acudir al trabajo.
Por otra parte, la alumna, como mujer que es, no puede desentenderse del hogar. Se le debe hacer comprender cuáles son las obligaciones que siguen teniendo con él como hija de familia y como madre, para la unión de la misma y la educación de los hijos.

CORTE Y CONFECCIÓN

La canastilla

Interpretación en papel de las piezas que componen una canastilla, sacadas de las planchas de "Fácil Realización".
Confección en tela de las piezas más importantes de una canastilla.
Costuras, puntos de adorno y remates que entran en la confección de estas prendas.

Orientaciones metodológicas

Enseñará la Profesora el manejo de las planchas de "Fácil Realización", hará ver prácticamente a las alumnas cómo pueden utilizarse los patrones tipo que éstas contienen, en la confección de otros modelos distintos a los insertos en la portada de las planchas, sólo con hacer pequeñas transformaciones.
Para que comprendan el valor práctico que tiene esta asignatura, se procederá a la confección de una prenda en tela.
Es, además, muy importante que la alumna se acostumbre a hacer bien todos los trabajos de costura complementarios del Corte, dobladillos, remates, costuras, etc.

BACHILLERATO LABORAL SUPERIOR

FORMACION DEL ESPIRITU NACIONAL

A.—El concepto cristiano del hombre:

El hombre y su dimensión natural.
El hombre y su dimensión histórica.
El hombre y su dimensión sobrenatural.

B.—La Patria como unidad de convivencia histórica:

Diversos tipos de Patria a través de la Historia.
Realidad histórica de España.
Proceso histórico del Imperio.

Limitaciones de la época imperial.
La decadencia.
La realidad actual de España.
La voluntad universalita de España.
Consecuencias de los anteriores conceptos: Tradición y Patriotismo.

Orientaciones metodológicas

En este curso se da a las alumnas los conceptos fundamentales del nacionalsindicalismo. Se recogen en el programa en forma doctrinal y en síntesis, los principios que han venido informando los cursos anteriores, de manera que las alumnas hagan contenido intelectual de lo que hasta ahora venía siendo formación moral y conocimiento sensible. No conviene alterar el orden de las lecciones, pues la primera parte, que explica el concepto nacionalsindicalista del hombre, es previa a toda construcción doctrinal auténtica sobre la Historia. De la inteligente comprensión del hombre en un sentido cristiano se seguirá un concepto ortodoxo de la Patria, de la Justicia Social y de los valores morales que han de formar una sociedad genuinamente cristiana.

Conviene por esto salvar el concepto de integridad humana, integridad que se realiza en todas y cada una de las dimensiones del hombre (naturaleza, historia y vida sobrenatural) a través de su integración en las unidades de convivencia respectivas. La insistencia en estos conceptos es necesaria para una clara inteligencia de la doctrina joseantoniana sobre la armonización de destino como fórmula de equilibrio de los poderes rectores de la familia, del Estado y de la Iglesia. De los valores morales del hombre, el de la libertad será tema de obligada explicación, dando el auténtico sentido de libertad ordenada como base de convivencia humana en las tres dimensiones. En la segunda parte los datos sensibles o históricos de la Patria, que la alumna ha obtenido por el conocimiento de la Historia y de las realidades concretas que han contituído su mundo social, se sintetizan en una doctrina nacionalsindicalista de la Patria, de marcada tendencia universalista. Es el momento de justificar, fundamento en la secular voluntad de expansión de los españoles, un fuerte sentido de comunidad, recogido de una educación de convivencia social a través de los tres primeros cursos, y proyectado ahora a una comunidad universal que abre camino a la comprensión con los diversos pueblos del mundo actual.

SEGUNDO CURSO

A.—La justicia social:

La propiedad privada.
Deber y derecho al trabajo.
La riqueza.
Situación social en el mundo moderno.
Capitalismo.
Marxismo.
Superación de ambos por el Nacional Sindicalismo.

B.—Moral nacional:

Servicio.
Imperativo poético.
Actitud militante.
Estilo.

Orientaciones metodológicas

Del claro entendimiento del hombre como portador de valores eternos y de su obligada inserción en la Historia, se pasará al concepto de Justicia Social, tomando de este concepto aquellas notas que son esenciales y necesarias para basarse en la Ley Natural; éstas son la propiedad privada, el dere-

371 cho al trabajo y el deber de trabajar, así como el fin de la riqueza y de su justa distribución entre los intereses individuales y los intereses de la Patria. Es preciso que la alumna saque como consecuencia de estos temas la clara conciencia del trabajo como fuente de dignidad humana, como servicio prestado a la armonía de la sociedad. Por último se exige la justificación racional de un modo de ser auténtico al servicio de los anteriores conceptos.

Hay que huir de la consideración puramente abstracta de estas lecciones. No se trata solamente de informar a la alumna de unas ideas que constituyen la parte de un sistema teórico; se trata de elevar a síntesis vital los principios de conducta humana que han venido constituyendo el aprendizaje de la alumna a través de los primeros años. Como orientaciones de método didáctico se recomienda el diálogo entre profesoras y alumnas; la lectura de textos de O. C. de José Antonio; los escritos de la Iglesia sobre Justicia Social; trabajos de redacción, composición y crítica sobre la Historia de España; al valor de la Hispanidad; los valores morales del hombre del Imperio; el hombre español actual, etc.; búsqueda o recopilación de textos clásicos y modernos sobre problemas históricos y culturales de España. La Profesora no debe olvidar nunca que no es informativa e instructiva solamente, sino, sobre todo, formativa y educacional.

EDUCACION FISICA

Primero y segundo cursos

El esquema de estos cursos es el siguiente:

I.—Introducción.

a) Juego a base de carreras.
b) Ejercicio de orden marchando y corriendo.

II.—Parte correctiva.

a) Brazos.
b) Piernas.
c) Tronco.
d) Estimulante de piernas.

III.—Parte funcional.

a) Brazos (fundamentales).
b) Equilibrio.
c) Tronco (fundamentales).
d) Locomoción.
e) Saltos.
f) Agilidad.

IV.—Parte final.

a) Ejercicios calmantes.

Orientaciones metodológicas

Gimnasia educativa.—Se procurará mover el interés de las almunas hacia la práctica asidua de la educación física que exige un trabajo constante en el tiempo y no una apresurada preparación con vistas a una prueba determinada. Para ello se procurará dar a conocer a las alumnas el beneficio que cada ejercicio les reportará.

Se recomienda a las Profesoras que influyan a las alumnas en el cuidado de la exacta colocación en las posiciones, la mayor amplitud de los movimientos evitar la brusquedad en los ejercicios, cuidar la soltura, la flexibilidad y agilidad y como resumen, la naturalidad, prestando en todo mo-

mento una realización plena de feminidad. Conceder especial interés a los ejercicios de locomoción (marcha y carrera), que enseñan el momento natural y armónico.

Juegos dirigidos.—Se prepararán para la realización de las pruebas de actitud física (mayores) y jugarán a los deportes aprendidos en cursos anteriores, cada uno de acuerdo con sus posibilidades y afición.

Orientaciones metodológicas

Todos estos ejercicios forman parte de un plan general de educación física, siguen una rigurosa progresión de una lección a otra y a través del curso. Factores a tener en cuenta son: tiempo, material y local del que se disponga por un lado, y de otro, las facultades físicas y el grado de instrucción de los alumnos además de como es natural de la edad.

Al alumno sólo debe exigírsele aquel esfuerzo para que esté capacitado y que sea capaz de desarrollar sin que el ejercicio pierda sus efectos beneficiosos para la salud. La clase será obligatoria para todas las alumnas sanas. La niña débil, pero sana, es quien más necesita de la gimnasia y más puede beneficiarse de ella. Corrientemente es la más apartada, bien por sentirse inferior a sus compañeras o bien porque erróneamente se le prohíbe la actividad física. En caso de duda será preciso requerir el informe médico.

La clase ha de ser amena, alegre y atractiva, huyendo de la monotonía. Si las condiciones climáticas lo permiten, al aire libre, si no, en locales cerrados, pero bien ventilados y amplios. Las alumnas deben encontrarse cómodas, sin tropezarse unas con otras, sin que el frío o el calor excesivo hagan la clase desagradable. El número de alumnas por Profesor y clase no debe ser mayor de treinta, y en ningún caso superior a las cincuenta, si se quiere que la enseñanza tenga un mínimo de efectividad.

El tiempo disponible para cada clase debe ser aprovechado íntegramente, distribuyéndolo de acuerdo con el plan hacho y entre los ejercicios con la importancia relativa de éstos.

Especialmente durante el trabajo en aparatos se harán grupos con las alumnas de modo tal que cada grupo actúe simultaneamente, evitando así la inactividad forzosa de algún grupo. Esto no excluye el que la Profesora en un momento dado dé unos minutos de descanso. Por ser una disciplina esencialmente práctica, su eficacia está en relación con el tiempo que a ella se destine y continuidad que tenga, siendo inadmisible el pretender comprimirla o limitarla a un tiempo mínimo o a unos meses determinados.

El Profesor, verdadera piedra angular de la educación física, debe ser un buen ejecutante para poder realizar todas las prácticas que sean pertinentes. Debe dar la clase con alegría y con carácter, siendo a la vez flexible y sabiendo imponer la disciplina. Debe poseer buenas dotes de organización.

ENSEÑANZAS DE HOGAR

Primer curso

Trabajos manuales

A) Trabajos manuales aplicados a prendas de adorno personal: bolsos, zapatillas, cinturones, sombreros.

B) Muñequería: enseñanzas prácticas de animales en fieltro y castorina.—Enseñanza práctica de muñecas fáciles.

Orientaciones metodológicas

Con la enseñanza de esta asignatura se pretende dar a la alumna una habilidad manual, un gusto artístico y un sentido práctico.

La Profesora habrá de cuidar muy especialmente el orientar a las alum-

371 nas en la elección de modelos materiales, combinación de colores, etc., al objeto de conseguir en ellas un gusto depurado y una sensibilidad artística.

Al propio tiempo habrá de enseñarse el origen y las aplicaciones de los distintos materiales empleados en los trabajos manuales.

Corte y confección

Lencería:

Interpretación en papel de combinaciones y camisones sacados de las planchas de fácil realización.

Confección en tela de alguna de las prendas cortadas anteriormente en papel.

Orientaciones metodológicas

Enseñará la Profesora el manejo de las planchas de fácil realización, hará vez prácticamente a las alumnas cómo pueden utilizarse los patrones tipo que éstas contienen en la confección de otros modelos distintos a los insertos en las portadas de las planchas sólo con hacer pequeñas transformaciones.

Para que comprendan el valor práctico que tiene esta asignatura se procederá a la confección de una prenda en tela.

Es además muy importante que la alumna se acostumbre a hacer bien todos los trabajos de costura, complementarios del corte: dobladillos, remates, costuras, etc.

Cocina

(Con economía doméstica)

La cocina.—Condiciones de luz y ventilación.—Distintas clases de cocina, según el combustible empleado; ventajas e inconvenientes de cada uno.

La olla a presión: su funcionamiento.

La alimentación racional; clasificación de los alimentos.

Valor nutritivo de los distintos alimentos: leche y derivados, hortalizas y verduras.

El pescado.—Distintos procedimientos de cocción de cada uno.—El pan, alimento básico.

Masas fritas.—Pasta quebrada, azucaradas, cremas y natillas.

Práctica.

Preparación de menús para las distintas comidas.—Crema tostada.—Menestra de verduras.—Merluza montecarlo.—Buñuelos de viento.—Galletas de huevo duro.—Natillas con bizcochos.

Economía doméstica

Economía.—Economía doméstica y su influencia en la economía nacional. El orden en sus diversos aspectos.

Presupuesto familiar.—Contabilidad que debe llevar el ama de casa.—El ahorro.

La limpieza: su necesidad.—Distintas operaciones de limpieza.—Los insectos y parásitos del hogar.—Modo de combatirlos.—Los ratones; modo de exterminarlos.

La ropa de casa: su cuidado y conservación.—Lavado y planchado de la misma.—Aparatos eléctricos de uso doméstico.—Su funcionamiento.—Conocimientos elementales de técnica del hogar.—Cómo cambiar un enchufe, empalmes de hilos, cambio de fusibles, etc.

A través de esta asignatura, junto a la enseñanza práctica de algunos platos fáciles, se trata especiamente de que las alumnas conozcan las propiedades nutritivas de los distintos alimentos y procedimientos de cocción apropiados para cada uno. La Profesora deberá insistir en la práctica de preparación de menús ateniéndose a lo dicho anteriormente y a la variedad y presentación de los platos a fin de conseguir que la alumna se habitúe a la organización racional y estética de las comidas.

Segundo curso

Corte y confección

Modistería:

Sacar de las planchas de fácil realización los patrones base, espalda, delantero, manga, cuello y faldas.
Interpretar en papel manila un modelo de blusa y uno de falda y un traje camisero.
Confección en tela de uno de los modelos contenidos en las planchas.
Principales puntos y remates que entran en modistería.

Orientaciones metodológicas

Las mismas que para el primer curso.

Cocina

Nociones sobre los huevos y la carne: Valor nutritivo.—Distintos preparados.—Valor nutritivo del arroz, pastas alimenticias y patatas.—Su empleo en la alimentación.—Diversos modos de prepararlos.
Los fritos.—Aceites y grasas: su valor nutritivo.
Organización de una merienda.
Pastas saladas.—Repostería.
El horno.—Distintos temples.
Preparación de flanes y puddings.
Las tartas; bizcocho para tartas.—Adornos y rellenos de las mismas.

Práctica.

Tortilla rellena con salsa de almendras.—Paella valenciana.—Macarrones a la italiana.—Timbal de patatas con salchichas.—Croquetas o empanadillas. Pastel de ternera.—Hojaldrillos al queso.—Magdalenas o mantecados de Astorga.—Pudding de naranja.

Orientaciones metodológicas

Las mismas que para el primer curso.

Economía doméstica

Primera parte.—Higiene y medicina casera

La higiene y la educación.—La higiene en el individuo.—Vida higiénica.
El sueño.—La ventilación, la comida.
Higiene de la casa.—Calefacción, refrigeración.—Conservación de los alimentos.
La medicina casera en la economía doméstica.—Conocimientos indispen-

371 sables para el ama de casa sobre los distintos agentes conductores de enfermedades.—El contagio y modo de cortarlo.

Cuidado de la piel.—Heridas y tratamientos.—Apósitos y vendajes.—Suma importancia del aseo en el tratamiento de las heridas.

Plantas medicinales de frecuente uso casero; su preparación y aplicación.

Segunda parte.—Decoración del hogar

Objeto de adorno en las casas.—Empleo adecuado.—Las flores.—Elementos que hay que considerar en la confección de ramos.

Orientaciones metodológicas

Las clases teóricas se alternarán con la práctica de presupuestos familiares, cuadros de distribución racional del trabajo. Las prácticas del lavado y plancha y funcionamiento de aparatos electrodomésticos van supeditados a las condiciones de instalación de la Escuela Hogar, realizándose siempre que esto sea posible. Se harán también prácticas de cambios de fusibles, enchufes, etc.

En conjunto, lo más importante es dar una idea clara de economía a la alumna. Capacitarla para que sea capaz de hacer una distribución racional del presupuesto familiar y del trabajo doméstico.

Puericultura

Concepto e importancia de la puericultura.—Mortalidad infantil: papel de la madre en la lucha contra la misma.

Cuidados del recién nacido y del lactante.

Crecimiento y desarrollo del niño.

Lactancia natural, artificial y mixta.—Alimentación complementaria.—Destete.—Errores y perjuicios en materia de puericultura.

Cuidados del niño enfermo.—Enfermedades.—Infecciones más frecuentes de la infancia.—Modos de transmisión.—Aislamiento y desinfección.

Vacunaciones.

Instituciones de protección a la madre y al niño.

Higiene escolar.

Orientaciones metodológicas

El objeto de la Puericultura en Bachillerato es el dar a conocer a las niñas las causas de la mortalidad infantil, la necesidad de luchar contra ella y el inculcar en ellas el papel de la madre en esta lucha.

Por ello, lo primero que se debe procurar es hacerle ver los errores y perjuicios que existen en materia de Puericultura y formarla para que sea capaz de luchar contra ellos en el futuro.

Las clases teóricas se alternarán con las prácticas de baño y vestido del recién nacido (con el muñeco de plástico tamaño de niño) y la preparación de biberones, papillas, etc.

Orden de 30 de diciembre de 1959 sobre trámites para el pago de las cuotas debidas por Seguro de Accidentes del Trabajo en razón del personal afiliado por los centros y dependencias del Departamento. ("B. O. E." 8-I-1960; "B. M." 25-I-1960.)

Ilustrísimos señores:

372 En ejecución de la Ley de 26 de diciembre de 1958 y Decreto para su aplicación número 386/1959, de 17 de marzo, por los Centros y dependencias de este Departamento se ha procedido a la contratación del Seguro de Acci-

dentes del Trabajo de todo el personal a su servicio en los mencionados preceptos. 372

Concediendo el Decreto últimamente citado, en su disposición transitoria cuarta, un plazo para el ingreso de las correspondientes cuotas, y con objeto de que puedan realizarse los trámites administrativos previos al libramiento de las cantidades devengadas,

Esta Subsecretaría ha resuelto:

1.º Por los Centros y Dependencias del Departamento que hayan efectuado la contratación de pólizas de Accidentes del Trabajo a favor del personal no funcionario al servicio de los mismos, y con base en las correspondientes nóminas o cualesquiera otros justificantes en los que conste el pago de haberes al indicado personal, se formularán las declaraciones de salarios abonados durante el período que indica el número nueve de las condiciones generales insertas en dichas pólizas, utilizando al efecto los impresos que obtendrán de la Delegación correspondiente del Instituto Nacional de Previsión, en cuyas oficinas se entregarán estas declaraciones cumplimentadas, dentro del plazo consignado en la Póliza del Seguro.

2.º Las liquidaciones de cuotas que ha de realizar el Instituto Nacional de Previsión, se solicitará de la Delegación correspondiente sean extendidas en cuadruplicado ejemplar, a un solo efecto. Uno de estos ejemplares se remitirá inmediatamente a este Departamento, para el trámite del oportuno expediente y expedición de la orden de pago de la cantidad debida en concepto de prima, con cargo al crédito que se habilite por el Ministerio de Hacienda.

3.º Los restantes ejemplares de la liquidación se unirán como justificantes a la cuenta que, por triplicado, deberá acompañar a los pedidos de fondos para el abono de las expresadas cuotas, que los Centros mencionados habrán de dirigir al Departamento, con indicación del nombre de su habilitado, tan pronto reciban traslado de la orden de pago correspondiente.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 30 de diciembre de 1959.—El Subsecretario, *J. Maldonado.*

Ilmos. Sres. Directores de los Centros y Dependencias del Departamento.

INDICE CRONOLOGICO

ENERO 1959

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
2	O.	Por la que se establece el Reglamento de la Sección Central de Universidades Laborales	1	3
3	O.	Por la que se dan normas cuando hay aspirante único en concursos de traslado	2	12
7	O.	Por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal del Tielmes (Madrid)	3	12
9	O.	Por la que se crta la Casa Municipal de Cultura de Moguer (Huelva), que se denominará "Zenobia y Juan Ramón"	4	13
10	O.	Por la que se dan instrucciones sobre funcionamiento de las Comisiones de Enseñanza Primaria Provinciales	5	13
10	O.	Sobre ocupación de la presidente de la Comisión Permanente de los Consejos Provinciales de Educación	6	14
15	O.	Por la que se determinan los Centros a que se ha de aplicar el incremento de la tasa de Formación Profesional Industrial	7	15
19	R.	Por la qu se aprueba el temario de materias para el curso de iniciación de ingreso en las Escuelas Técnicas Superiores	8	18
20	O.	Por la que se delega la firma dl Ministro en el Comisario Gneral de Protección Escolar y Asistencia Social, en lo que se refiere a Ordenes de concesión de bolsas de viaje que se dictan al amparo de lo dispuesto en el apartado cuarto de la Orden de 1 de junio de 1957	9	48
21	R.	Por la que se dan instrucciones sobre la forma de realizar su matrícula los alumnos de Centros de Enseñanza Media y Profesional no estatales reconocidos	10	48
23	O.	Por la que se autoriza la implantación de estudios nocturnos femeninos en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Alcoy	11	49
26	O.	Por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Moya (Cuenca)	12	49
27	O.	Por la que se dan normas para la petición de subvenciones por los Colegios primarios privados declarados "scbvencionados" y que sustituyen a Escuelas nacionales	13	50
28	O.	Por la que se regula la distribución de asuntos entre las Secciones del Consejo de Estado	14	51
29	O.	Por la que se concede al Patronato Nacional de Academias Profesionales del Sindicato Español Uni-		

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
		versitario ayudas económicas para alumnos de dichas Academias	15	51
29	O.	Por la que se dan instrucciones para el establecimiento de estudios nocturnos en los Colegios	16	52
29	O.	Por la que se establece la compatibilidad del disfrute de las becas ganadas en concurso público con el de las prestaciones de infortunio familiar otorgadas por la Mutualidad del Seguro Escolar	17	53
30	R.	Por la que se dan normas para solicitar subvenciones para viajes escolares	18	53
31	O.	Por la que se establece nuevamente la división de la disciplina de Geografía Física correspondiente a la Licenciatura de Ciencias Geológicas (Sección de Naturales) de la Universidad de Madrid	19	54
31	R.	Por la que se aprueba el temario de materias para el desarrollo de las asignaturas que comprenden los cursos de acceso de los actuales Aparejadores, ayudantes, Facultativos y Peritos a las respectivas Escuelas Superiores	20	54
31	R.	Por la que se dan normas para solicitar subvención para colonias escolares	21	61

FEBRERO 1959

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
3	O.	En relación con las gratificaciones de clases prácticas del profesorado de las Escuelas Técnicas	22	67
3	O.	Por la que se fijan los derechos académicos para los estudios del doctorado en Ingeniería o Arquitectura	23	67
3	O.	Por la que se autoriza la denomianación de "Carlos Jiménez Díaz" al nuevo edificio escolar del Ayuntamiento de Albares (Guadalajara)	24	68
3	O.	Por la que se autoriza la denominación de "Andrés Arche del Valle" al edificio escolar del Ayuntamiento de Camargo (Santander)	25	68
3	O.	Por la que se autoriza le denominación de "Antonio Relaño Jiménez" a las Escuelas Graduadas de niños y niñas del Ayuntamiento de Olula del Río (Almería)	26	69
3	O.	Por la que se autoriza la denominación de "Rogelio Arasil Esteban" al nuevo edificio escolar del Ayuntamiento de Cijuela (Granada)	27	69
3	R.	Por la que se autoriza para ser utilizada en Escuelas de enseñanza primaria la "Cartilla Forestal Escolar"	28	69
4	O.	Por la que se determinan los Centros a que se ha de aplicar el incremento de la tasa de Formación Profesional Industrial	29	70
4	R.	Sobre forma de ordenar la publicación de las vacantes de Escuelas nacionales y direcciones de Grupos escolares que han de anunciarse en los próximos concursos de traslados	30	71
4	R.	Sobre clasificación de las profesoras a extinguir de Corte y Confección de Escuelas de Formación Profesional Industrial	31	72
5	D.	Núm. 196/1959, por el que se reglamenta la colaboración de la sociedad con la Administración en la construcción de edificios escolares	32	72
5	D.	Núm. 197/1959, sobre fijación de haberes al personal docente que presta sus servicios en la Zona Norte de Marruecos, en aplicación de la Ley de 26 de diciembre de 1958	33	74
5	D.	Núm. 198/1959, sobre provisión de escuelas en localidades de más de 10.000 habitantes	34	75
5	O.	Por la que se aprueba el Reglamento del Tribunal Profesional de los Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias.	35	81
7	O.	Por la que se aprueban los cuestionarios de dibujo y las prácticas marítimas y de laboratorio del Ba-		

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
		chillerato Laboral Superior, modalidad marítimo-pesquera, correspondientes al primero y segundo cursos, especialidad de "técnicos en cultivos y aprovechamiento del mar"	36	83
10	O.	Por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Cotes (Palencia)	37	87
10	O.	Por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Corber de Alcira (Valencia)	38	87
12	D.	Núm. 237/1959, por el que se dividen varias asignaturas en las Escuelas del Magisterio	39	88
13	O.	Por la que se fija el plazo para el trámite de audiencia de los representantes de las fundaciones benéfico-docentes e interesados en sus beneficios	40	89
14	O.	Por la que se establece la calificación de matrículas de honor en los Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático	41	89
14	O.	Por la que se clasifica como benéfico-docente la "Fundación Robles-Pozo", de Granada	42	90
14	O.	Por la que se amplía el número de Vocales del Patronato del Monasterio Alto de San Juan de la Peña.	43	91
14	O.	Por la que se dictan normas para la celebración de concursos de traslados entre funcionarios del Cuerpo Administrativo	44	91
15	O.	Por la que se concede el título de "Organismo colaborador de la Comisaría de Extensión Cultural" a las entidades no oficiales que lo soliciten	45	93
16	O.	Por la que se reorganiza el servicio español del profesorado dentro de la Delegación Nacional de Asociaciones	46	94
17	O.	Por la que se dan normas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 12 de febrero último.	47	97
17	O.	Por la que se crea una Escuela Oficial de especialidad de Asistencia Obstétrica (Matronas) dependiente de la Diputación Provincial de Barcelona	48	98
18	O.	Por la que se clasifica como establecimiento benéfico-docente el Colegio Seráfico de San Buenaventura de Benisa (Alicante)	49	98
19	O.	Por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación "Inglada Guillot", instituida en Barcelona ...	50	99
23	R.	Sobre clasificación de las Profesoras a extinguir de Corte y Confección de Escuelas de Formación Profesional Industrial	51	100
23	R.	Sobre procedimiento para interesar la reducción de la tasa de Formación Profesional Industrial	52	101
25	O.	Por la que se aprueba el Reglamento de la Escuela de Administración de Empresas de Barcelona	53	102
25	O.	Por la que se reorganiza la Estadística de la Enseñanza Primaria	54	106
26	I. R.	Del Acuerdo cultural entre el Gobierno español y el Gobierno del Reino de Bélgica	55	115
27	O.	Por la que se interpretan dos artículos del Decreto de 13 de septiembre de 1957 sobre curso preuniversitario	56	117
28	O.	Por la que se publica el texto refundido de las disposiciones vigentes sobre distribución de ingreso de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media	57	118
28	O.	Por la que se crea el Servicio de Orientación Psicotécnica para la Enseñanza Media	58	143

MARZO 1959

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
2	O.	Por la que se prorroga la cesión al Sindicato Español Universitario de los Colegios Mayores que se relacionan	59	147
3	O.	Por la que se asigna una plaza de Profesor adjunto a la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada	60	147
4	O.	Por la que se dictan normas para la obtención de copias y fotocopias	61	148
5	O.	Por la que se modifica el número primero de la de 16 de julio de 1954, referente a la Sección de Químicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid	62	152
10	O.	Por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Alayor (Menorca)	63	152
10	R.	Por la que se dan normas sobre propuestas de ingreso en la Orden de Alfonso X el Sabio, con motivo del "Día del Maestro"	64	153
11	O.	Por la que se clasifica como benéfico-docente la obra pía de cultura denominada "Beca Carmen Geis", instituida en Gerona	65	153
12	D.	Núm. 329/1959, por el que se modifica el artículo 52 del Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media	66	155
12	O.	Por la que se aprueba el Reglamento del Centro de Documentación y Orientación Didáctica de Enseñanza Primaria	67	156
14	O.	Por la que se dictan normas para la obtención del título de Doctor Ingeniero Geógrafo	68	159
20	O.	Por la que se dispone un aumento del 50 por 100 sobre el sueldo inicial anual a los profesores especiales de Formación Religiosa de Centros de Enseñanza Media y Profesional al cumplir los cinco años de servicio	69	160
21	O.	Por la que se aprueban las instrucciones para los exámenes de los grados elemental y superior del Bachillerato que se celebren en el presente año	70	161
25	O.	Por la que se autoriza la denominación de "Gabriel Llabrés" para la Escuela Graduada de niños de Benisalem (Baleares)	71	171
28	O.	Por la que se determina la concesión de los premios nacionales del Bachillerato	72	171
28	O.	Sobre organización del trabajo docente en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media	73	172
31	O.	Modificando las plantillas de los centros que se rela-		

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
		cionan, encomendados al Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos	74	175
31	O.	Por la que se amplía el cuadro de convalidaciones entre los estudios de las Facultades de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales y de Derecho ...	75	176

ABRIL 1959

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
4	R.	Sobre distribución de tasas de los exámenes de Grado del Bachillerato	76	179
7	O.	Por la que se manifiesta que el artículo 84 del Estatuto del Magisterio está derogado por el artículo 10 de la Ley de 16 de julio de 1954, en cuanto a que establece que no podrá concederse la excedencia en el plazo de los dos años siguientes a los Maestros Nacionales que hubieren obtenido destino por permuta	77	181
10	O.	Por la que se dictan normas sobre exámenes de alumnos libres en poblaciones con más de dos Institutos Nacionales de Enseñanza Media	78	182
10	O.	Por la que se dispone que los profesores numerarios y los que desempeñen los cargos de Directores, Secretarios y Jefes de Estudios no podrán dedicarse a la Enseñanza Media Privada	79	189
10	O.	Por la que se dan normas para la afiliación en los Seguros Sociales y Mutualismo Laboral del Personal de este Departamento comprendido en la Ley de 26 de diciembre de 1958	80	190
13	O.	Sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor adjunto de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona	81	192
14	O.	Por la que se dispone el plan de estudios del período de licenciatura en la Facultad de Ciencias —Sección de Químicas— de la Universidad de Granada	82	192
14	O.	Sobre distribución de plazas de Inspectores de Enseñanza Primaria	83	193
15	R.	Por la que se aprueba el Reglamento de la Casa Municipal de Cultura "Zenobia y Juan Ramón", de Moguer (Huelva)	84	195
16	O.	Por la que se fijan las materias y horario de las enseñanzas del tercer curso de la carrera de Perito Agrícola	85	201
17	O.	Modificando el Reglamento de la Escuela de Bromatología de la Universidad de Madrid	86	201
20	R.	Sobre calificación independiente de todas las asignaturas de Enseñanza Media	87	202
21	R.	Complementaria de las instrucciones para exámenes de grado del Bachillerato	88	202
21	R.	Por la que se dan normas para solicitar subvención en concepto de Roperos Escolares	89	203
23	O.	Por la que se clasifica como benéfico-docente la "Fundación Provincial benéfico-docente de Valladolid ...	90	205

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
27	O.	Respecto a los porcentajes que han de admitir los Centros no estatales de las diversas enseñanzas ...	91	206
29	D.	Núm. 751/1959, sobre contribución de las Cajas de Ahorro Populares, de las de la Banca Privada y de las Sociedades Cooperativas a los fondos de Formación Profesional Industrial	92	208

MAYO 1959

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
4	O.	Por la que se dictan normas para el desarrollo de lo dispuesto en el Decreto de 21 de marzo de 1958 sobre expedición de certificados de Estudios Primarios	93	213
4	O.	Por la que se establecen las normas que han de regir la convocatoria general de becas escolares en el curso académico 1950-60	94	214
6	D.	Núm. 749/1959, por el que se amplía la composición de la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica con un Vocal representante del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas	95	234
5	R.	Sobre derechos pasivos y seguros sociales del Profesorado adjunto de Institutos Nacionales de Enseñanza Media	96	235
9	O.	Sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor adjunto de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona	97	235
11	L.	Núm. 3/1959, sobre incremento de la plantilla del escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad para dotar cátedras en diversas Facultades ...	98	236
11	L.	Núm. 24/1959, sobre protección a los Colegios Mayores Universitarios	99	237
11	L.	Núm. 28/1959, sobre plantilla y dotaciones del profesorado especial de Labores y Hogar en Escuelas del Magisterio	100	239
11	L.	Núm. 32/1959, sobre construcción de nuevos Institutos Nacionales de Enseñanza Media	101	239
11	L.	Núm. 40/1959, sobre Universidades Laborales	102	241
11	O.	Por la que se prorroga el plazo de presentación de solicitudes para la obtención del título de Doctor Ingeniero o Doctor Arquitecto	103	243
11	R.	Por la que se dan normas para la provisión de vacantes del personal subalterno de los monumentos históricos y artísticos	104	243
11	C.	Sobre pruebas de educación física en el Bachillerato.	105	245
13	O.	Por la que aprueba el Reglamento de la Casa Municipal de Cultura de Pola de Siero (Asturias)	106	245
14	O.	Por la que se reglamenta el sistema de adjudicación de viviendas del Patronato de Casas para Funcionarios	107	247
18	O.	Por la que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes sobre distribución de ingresos de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media	108	250
18	R.	Por la que se dan instrucciones sobre celebración de los cursos de adaptación para transformar Ba-		

DIA	DISPOSICION		PAGINA	REF.
		chilleres Elementales en Bachilleres Laborales de modalidad Administrativa en Centros reconocidos ...	109	266
19	O.	Por la que aprueban los planes de estudio de Formación Profesional Industrial correspondiente a Artes Gráficas	110	266
19	O.	Por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Yeste (Albacete)	111	267
19	O.	Por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Hellín (Albacete)	112	268
19	O.	Por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Maella (Zaragoza)	113	268
19	O.	Por la que se crea la Casa Municipal de Cultura de Albarracín (Teruel)	114	269
20	O.	Por la que se clasifica como de Beneficencia particular docente la Obra Pía de Cultura instituida en Barcelona con la denominación de "Patronato del Instituto Químico de Sarriá"	115	269
20	O.	Por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación "Rodríguez de Paterna-Colegio Episcopal del Sagrado Corazón de Jesús", instituida en Almansa (Albacete)	116	271
20	O.	Por la que se clasifica como fundación benéfico-docente la "Fundación Purificación Catret Villalba", instituida en Artana (Castellón)	117	273
20	R.	Por la que se aclara la concesión de licencias por asuntos propios a los maestros nacionales	118	274
21	R.	Por la que se dictan normas para la convocatoria de becas para alumnos de Enseñanza Laboral	119	275
23	O.	Aprobando las normas para la Catalogación de Materiales Audiovisuales destinados a las Bibliotecas ...	120	276
26	O.	Por la que se reglamentan las pruebas de grado para la obtención del título de Aparejador conforme a lo establecido en el Decreto de 10 de agosto de 1955.	121	276
26	O.	Disponiendo que las Bibliotecas Públicas Municipales que se indican, queden incorporadas al Centro Coordinador de Bibliotecas de Albacete	122	277
26	O.	Modificando la plantilla de los Centros servidos por el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos	123	278
26	R.	Por la que se recuerda la inexcusable obligación de exigir a los inspectores de Enseñanza Primaria el debido reintegro en las diligencias de ascenso	124	278
27	D.	Núm. 921/1959, sobre constitución de un Patronato de Escuelas Sociales, mixto de los Ministerios de Educación Nacional y de Trabajo	125	278
27	O.	Por la que se aplica el Estatuto docente de 16 de agosto de 1958 para organizar las enseñanzas no regladas en las Universidades Laborales	126	280
27	D.	Núm. 1069/1959, de ordenación del curso preuniversitario	127	281
29	O.	Por la que se regula la concesión al Magisterio nacional de licencias especiales para ampliación de estudios y concursos de becas para maestros nacionales que estudien Pedagogía en las Facultades de Filosofía y Letras	128	287
29	O.	Disponiendo que los diplomados en estudios superiores de la Armada o que se hallen cursando tales estudios puedan ingresar en la Escuela de Estadística de la Universidad de Madrid	129	291

JUNIO 1959

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
1	O.	Por la que se dan normas para las pruebas de licenciatura en la Facultad de Ciencias —Sección de Física— de la Universidad de Madrid	130	295
1	O.	Por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación "Doctor D. José Puente Castro" instituída en Santiago de Compostela (La Coruña)	131	296
1	O.	Por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación instituída en El Piñero (Zamora)	132	297
1	O.	Por la que se dispone quede vinculada a la Sección de Caja Unica del Departamento, la administración de la revista de "Enseñanza Media" y demás publicaciones de esta Dirección General	133	299
1	O.	Por la que se crea el Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera, en Arévalo (Avila)	134	299
2	O.	Por la que se dictan normas complementarias a la Orden ministerial de 24 de marzo de 1958, en relación con las pruebas de madurez del curso preuniversitario	135	300
3	O.	Por la que se adopta la Recomendación sobre normalización internacional de las Estadísticas relativas a la Educación, aprobada por la X Conferencia general de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura el 3 de diciembre de 1958	136	300
4	O.	Por la que se determina la constitución del Consejo General de Colegios Mayores Universitarios	137	307
5	C.	Sobre afiliación a Seguros Sociales del personal afectado por la Ley de 26 de diciembre de 1958	138	308
9	O.	Por la que se crea la Biblioteca Publica Municipal de Hontoria del Pinar (Burgos)	139	309
9	O.	Por la que se crea la Biblioteca Publica Municipal de Lumbrales (Salamanca)	140	309
10	O.	Por la que se dispone que el nuevo edificio escolar del Ayuntamiento de Huesca (capital) se denomine "Pío XII"	141	310
10	O.	Por la que se dispone que el nuevo edificio escolar del Ayuntamiento de Absubia (Alicante) se denomine en lo sucesivo "Conde de Alcazar"	142	310
10	O.	Por la que se dispone que el Grupo Escolar del Ayuntamiento de Burgos (capital) se denomine en lo sucesivo "Padre Manjón"	143	310
10	O.	Por la que se dispone que las Escuelas Nacionales Graduadas de niños y niñas de Villoria de Orbigo, del Ayuntamiento de Villarejo de Orbigo (León),		

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
		se denomine en lo sucesivo "Conde de Vallellano" (León)	144	311
10	O.	Por la que se dispone que los Grupos Escolares de niños y niñas del Ayuntamiento de Lorca (Murcia), se denominen en lo sucesivo "Alfonso X el Sabio".	145	311
10	O.	Por la que se da el nombre de "Marcelino Murillo" a la Escuela Graduada de niños de Lillo (Toledo) ...	146	311
10	O.	Por la que se aprueban los cuestionarios y plan de estudios del Bachillerato Laboral superior de la modalidad industrial-minera, especialidad de Electrónica	147	312
12	O.	Por la que se da nueva redacción a determinado artículo de la de 28 de febrero último	148	327
13	O.	Sobre delegación de atribuciones en la Dirección General de Enseñanza Media	149	328
15	O.	Sobre derecho vigente en determinados aspectos del régimen Intelectual	150	329
15	O.	Relativa a deberes y derechos de los ayudantes becarios	151	334
17	R.	Sobre división de asignaturas que se cursan en los estudios del Magisterio	152	335
18	D.	Núm. 1064/1959, sobre régimen de Escuelas Nacionales de "Auxilio Social"	153	335
18	O.	Por la que se aprueba el plan de estudios y cuadro-horario de enseñanzas de los cursos de adaptación para transformar Bachilleres Elementales en Laborales de las distintas modalidades	154	339
18	O.	Por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Torredelcampo (Jaén)	155	341
18	O.	Sobre situación del personal administrativo y subalterno de los Centros de Formación Profesional Industrial	156	342
19	R.	Sobre los estudios de grado de Iniciación Profesional Industrial durante el próximo curso académico ...	157	343
20	O.	Sobre el derecho de renuncia a asignaturas de Bachillerato válidamente aprobadas	158	344
23	O.	Por la que se establecen analogías entre los grupos comprensivos de asignaturas de Química en las Escuelas Técnicas de Peritos Industriales	159	345
23	O.	Por la que se determinan las asignaturas características para el ingreso en las Escuelas Técnicas de Grado Medio	160	345
23	O.	Por la que se aprueba la sustitución con carácter ogligatorio, del idioma "Alemán" por el "Inglés" en las enseñanzas de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Montes	161	346
23	O.	Por la que se aprueba el nuevo plan de estudios del primer año de la carrera de las Escuelas Técnicas Superiores	162	347
24	O.	Por la que se aprueba el Reglamento de la Casa Municipal de Cultura de Haro (Logroño)	163	348
25	O.	Por la que se establecen las especialidades en las enseñanzas de la Escuela Técnica de Peritos de Montes y el Plan de estudios del segundo año de la carrera	164	351
25	O.	Sobre reordenación de los grupos VII y VIII de ense-		

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
		ñanzas en las Escuelas Técnicas de Peritos Industriales	165	351
25	O.	Por la que se nombra Secretario adjunto del Patronato de Protección Escolar, al Jefe de la Sección de Asistencia Social	166	352
30	O.	Por la que se encomienda a la Junta Técnica de Archivos, Bibliotecas y Museos los Servicios de Publicaciones de la Dirección General y Centros dependientes de la misma	167	353
30	O.	Por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz)	168	354
30	O.	Por la que se crean las Bibliotecas Públicas de Puebla de Cazalla y Cabezas de San Juan (Sevilla) ...	169	354

JULIO 1959

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
1	O.	Por la que se publica el índice de las principales disposiciones referentes al régimen académico y económico de los Institutos	170	357
4	O.	Por la que se aprueba y se entiende incorporado al Reglamento de Régimen Interior del Instituto Nacional de Previsión, el Reglamento de Régimen Interior de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo	171	359
5	O.	Sobre atribuciones de los directores de Institutos en asuntos de alumnos	172	365
7	O.	Dando normas sobre opción de materias en el bachillerato superior y en el curso preuniversitario	173	369
9	O.	Por la que se reconoce a las empresas que constituyen la Agrupación de Fabricantes de Cemento de España, cierta intervención en el Instituto de la Construcción y del Cemento dependiente del Patronato "Juan de la Cierva"	174	371
9	O.	Por la que se aprueba la modificación de algunos artículos de los Estatutos de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales	175	373
9	O.	Por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación "Escuelas de Cristo Rey" de Valladolid ...	176	374
9	O.	Por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación "Escuelas de Santa Doradia", de Gijón (Asturias)	177	376
10	O.	Por la que se autoriza el funcionamiento de estudios nocturnos en el Centro Oficial del Patronato de Hospitalet de Llobregat	178	377
10	O.	Por la que se solicita que el edificio escolar de Montjuich, Gerona (capital), se denomine en lo sucesivo "Montjuich"	179	377
10	O.	Por la que dispone que el nuevo edificio escolar de Gumiel de Mercado (Burgos), se denomine en lo sucesivo "Inmaculada Concepción"	180	378
10	O.	Por la que se dispone que el edificio escolar de las escuelas graduadas de niños y niñas de Librilla (Murcia), se denomine "Sagrado Corazón de Jesús".	181	378
10	O.	Por la que se dispone que la Escuela Graduada de niños, número 11 de Málaga (capital), se denomine en lo sucesivo "Ramón y Cajal"	182	378
10	O.	Por la que se dispone que el nuevo edificio escolar de Villalba de los Arcos (Tarragona), se denomine "Virgen de los Dolores"	183	379
10	O.	Por la que se dispone que la Escuela Nacional Graduada de niños de Montemayor de Córdoba (Cór-		

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
		doba), se denomine en lo sucesivo "Miguel de Cervantes"	184	379
13	O.	Por la que se fijan normas reguladoras de los concursos que se convoquen para proveer plazas de personal docente de las escuelas oficiales de Formación Profesional Industrial	185	379
15	O.	Por la que se crea la medalla del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos	186	382
15	O.	Clasificando como asociación benéfico-docente la Real Academia Gallega de La Coruña	187	383
16	D.	Núm. 1304/1959, sobre Comisiones Especiales de resolución de los concursos para la provisión de cátedras y plazas de profesores numerarios	188	384
16	D.	Núm. 1332/1959, por el que se regula el régimen de dedicación exclusiva en la Universidad española ...	189	385
16	D.	Núm. 1333/1959, sobre derechos obvencionales de los catedráticos de Universidad	190	387
16	D.	Núm. 1352/1959, sobre desempeño de Escuelas de Patronato pertenecientes a un Consejo Escolar Primario que cuenten con propia Escuela de Enseñanza del Magisterio	191	388
16	D.	Núm. 1353/1959, sobre propuesta definitiva de nombramiento para Escuelas de Patronato o Preparatorias en localidades de más de 10.000 habitantes	192	389
16	D.	Núm. 1361/1959, sobre oposición restringida a plazas de Profesores adjuntos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media	193	390
16	O.	Por la que se clasifica como benéfico-docente, la Fundación instituida en Vinaroz (Castellón)	194	392
17	O.	Relativa a la denegación de los trámites a los solicitantes de la declaración de interés social para construcción de Centros docentes que no se ajusten a la enseñanza oficial en sus diferentes grados	195	393
20	O.	Por la que se fijan las tasas académicas del primer año en las Escuelas Técnicas Superiores	196	394
23	O.	Por la que se aprueba el Estatuto del Personal Docente de Universidades Laborales	197	394
23	O.	Por la que se fijan normas reguladoras de los concursos que se convoquen para proveer plazas del personal docente de las Escuelas Oficiales de Formación Profesional Industrial	198	404
27	R.	Por la que se dan normas para formalizar matrículas en las Escuelas del Magisterio	199	406
28	O.	Por la que se nombra Vocal del Patronato de Protección Escolar, al Interventor Delegado del Ministerio de Hacienda en dicho Organismo	200	406
30	O.	Por la que se concede matrícula gratuita a todos los huérfanos de guerra del personal de los Cuerpos Armados, fallecidos en acto de servicio	201	407
31	O.	Por la que se ratifica la vigencia de las instrucciones de 14 de septiembre de 1957 y 28 de octubre de 1958 relativas a los Institutos Nacionales de Enseñanza Media	202	408

AGOSTO 1959

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
1	O.	Por la que se aprueba el reglamento de matrículas gratuitas en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media	203	411
1	O.	Por la que se fijan los cuestionarios del curso preuniversitario del año académico 1959-60	204	416
3	O.	Por la que se autoriza la creación de la especialidad de Fisioterapia en las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Madrid	205	425
3	O.	Por la que se autoriza a la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios, la creación de la especialidad de "Fisioterapia" en sus Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios, masculinos del Hospital Asilo de San Rafael	206	425
8	O.	Por la que se establece en Sevilla el Servicio de Depósito Legal del Registro de la Propiedad Intelectual.	207	426
10	O.	Por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Bermeo (Vizcaya)	208	426
10	O.	Por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Alcalá la Real (Jaén)	209	427
10	O.	Por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Venta del Moro (Valencia)	210	427
11	O.	Por la que se rectifica el artículo tercero de la Orden de 10 de julio de 1958	211	427
12	O.	Por la que se reglamenta la concesión de matrículas gratuitas	212	428
13	O.	Por la que se aprueba los cuestionarios de "Formación del Espíritu Nacional" para alumnas del grado pericial de la carrera de Comercio	213	429
18	D.	Num. 1464/1959, por el que se convalida la tasa denominada "Derechos de la Escuela Oficial de Periodismo"	214	432
18	D.	Núm. 1436/1959, sobre creación de Escuelas Unitarias Piloto	215	434
18	D.	Núm. 1515/1959, por el que se autoriza la implantación de secciones femeninas del Bachillerato Laboral elemental en los centros masculinos de Enseñanza Media y Profesional	216	436
22	O.	Por la que se aprueban los cuestionarios y orientaciones metodológicas de las enseñanzas del Período de Iniciación Profesional agrícola	217	437
23	O.	Por la que se autoriza la creación oficial de una Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos, en el Hospital Clínico Provincial de Oviedo	218	456
24	R.	Por la que se regulan las denominadas pruebas compa-		

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
		rativas de nivel entre los alumnos de los Centros de Formación Profesional Industrial	219	220
27	O.	Por la que se dan normas para el abono de las cuotas por seguros sociales y mutualismo laboral del personal dependiente de este Ministerio afectado por la Ley de 26 de diciembre de 1958	220	458

SEPTIEMBRE 1959

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
4	O.	Por la que se implanta el curso preparatorio para ingreso en las Escuelas Técnicas de Grado Medio ...	221	463
5	R.	Por la que se aprueban los horarios de clases y cuestionarios de las asignaturas del curso preparatorio de ingreso en las Escuelas Técnicas de Grado Medio.	222	464
9	R.	Por la que se aprueban los horarios del nuevo plan de estudios del primer año de la carrera de las Escuelas Técnicas Superiores	223	469
9	R.	Por la que se dictan instrucciones para la realización y funcionamiento del curso preparatorio para el ingreso en las Escuelas Técnicas de Grado Medio ...	224	471
10	D.	Núm. 1562/1959, por el que se amplía el plazo determinado para finalizar los estudios de Intendencia Mercantil y Actuariado de Seguros	225	473
11	O.	Por la que se dan normas sobre revisión y clasificación de Centros no oficiales de Enseñanza Media para el curso 1959-1960	226	473
11	R.	Por la que se reglamenta el desarrollo de las pruebas comparativas de nivel para los alumnos de Formación Profesional Industrial, ramas de la construcción textil, química y de delineantes	227	474
14	O.	Sobre facultades para expedir certificados a los ayudantes becarios	228	476
17	R.	Sobre desdoblamiento de grupos numerosos de alumnos de la carrera, en las Escuelas Técnicas	229	477
19	O.	Por la que se modifican las normas que regulan las pruebas de reválida de la carrera de Perito Industrial	230	478
23	D.	Núm. 1633/1959, por el que se convalida la tasa por el examen para la aprobación de libros de texto y lectura	231	479
23	D.	Núm. 1634/1959, por el que se convalida la exacción por premio de Pagaduría y sobre los descuentos por habilitación	232	480
23	D.	Núm. 1635/1959, por el que se convalida la exacción por descuento de Pagaduría de los Administradores provinciales de Enseñanza Primaria	233	482
23	D.	Núm. 1636/1959, por el que se convalida la tasa por compulsa de documentos, derechos de formalización de expedientes de oposiciones y convalidación de estudios realizados en el extranjero, expedición de certificaciones y tarjetas de identidad y legalización de firmas, realizadas por todos los Centros y Servicios Centrales y Provinciales dependientes del Ministerio de Educación Nacional	234	484

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
23	D.	Núm. 1637/1959, por el que se convalida la tasa de reconocimiento o autorización de Centros no oficiales de Enseñanza	235	485
23	D.	Núm. 1638/1959, por el que se convalida la tasa por examen de cuentas por el Protectorado de las Fundaciones benéfico-docentes	236	487
23	D.	Núm. 1639/1959, por el que se convalida la tasa por expedición de títulos, certificaciones y diplomas académicos, docentes y profesionales	237	488
23	D.	Núm. 1640/1959, por el que se convalida la tasa por obtención de copias, certificaciones y fotografías en los Museos nacionales	238	491
23	D.	Núm. 1641/1959, por el que se convalida la exacción correspondiente a la autorización de exportación de todo objeto de valor e interés arqueológico, histórico o artístico y la de imitaciones o copias	239	493
23	D.	Núm. 1642/1959, por el que se convalidan las tasas por servicios de lectura, investigación, certificaciones, copias y reproducción de documentos e impresos en Archivos y Bibliotecas	240	494
23	D.	Núm. 1643/1959, por el que se convalida la tasa por servicios del Registro de la Propiedad Intelectual ...	241	497
23	D.	Núm. 1644/1959, por el que se convalida la tasa por formación de expediente de subvenciones con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación Nacional y de sus Organismos Autónomos	242	499
23	D.	Núm. 1645/1959, por el que se convalida la tasa por pruebas de aptitud y expedición de los certificados de estudios primarios y de escolaridad	243	500
23	D.	Núm. 1741/1959, por el que se estructuran las funciones de la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral	244	503
23	D.	Núm 1742/1959, por el que se reduce el plan de estudios del período de licenciatura de la Facultad de Medicina	245	505
23	D.	Núm. 1743/1959, por el que se modifica el número 7 del artículo 21 del Decreto de 9 de noviembre de 1944 relativo a la distribución del fondo de prácticas por los decanos de las Facultades Universitarias	246	506
23	O.	Por la que se determina el plan general de actuación de los estudios nocturnos para el curso 1959-1960 de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media ...	247	507
24	O.	Por la que se dipone el idioma moderno que se cursará en los estudios nocturnos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media	248	514
29	O.	Por la que se aprueba el Reglamento de las Escuelas Técnicas de Grado Medio	249	515
29	O.	Por la que se aprueba el Reglamento de las Escuelas Técnicas Superiores de Arquitectura e Ingeniería ...	250	534
30	O.	Por la que se regulan las enseñanzas del Bachillerato Laboral Superior en los Centros de Enseñanza Media y Profesional en que se hallaba establecido	251	553

OCTUBRE 1959

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
2	O.	Por la que se aprueban los cuestionarios de Ciencias (Física y Química) correspondiente a las enseñanzas de Oficial Delineante de los estudios de Formación Profesional Industrial	252	557
5	R.	Por la que se aprueban los horarios y cuestionarios de las asignaturas que integran los grupos VII y VIII de la carrera de Perito Industrial	253	562
6	O.	Por la que se establecen precisiones que completen las normas del Reglamento de la Ley de Cooperación, a fin de que el Sindicato Español Universitario participe en la dirección y vigilancia de las Cooperativas en el mismo encuadradas	254	568
6	O.	Por la que se aprueban los cuestionarios de prácticas de taller correspondientes al curso primero del grado de Iniciación Profesional Industrial para los estudios de Artes Gráficas	255	569
8	O.	Por la que se dispone que el nuevo edificio escolar de Villarreal de los Infantes (Castellón), se denomine "Pío X"	256	570
8	O.	Por la que se dispone que el nuevo edificio escolar de Villanueva de Alcardete (Toledo), se denomine "Nuestra Señora de la Piedad"	257	570
8	O.	Por la que se dispone que la Escuela Graduada de Niñas de Pueblo del Río (Sevilla) se denomine "Dolores Prada Machuca"	258	571
8	O.	Por la que se dispone que el nuevo edificio escolar de Castellote (Teruel), se denomine "Agustín Plana Sancho"	259	571
8	O.	Por la que se dispone que el nuevo edificio escolar de Valencia (capital), se denomine "Grumete Javier Trenor y Pardo de Donlebun"	260	571
14	O.	Por la que se aprueban los cuestionarios y orientaciones metodológicas de las enseñanzas del período de Iniciación Profesional Administrativa	261	572
14	O.	Por la que se clasifica como Benéfico-docente la Obra Pía, instituida en Mollet (Barcelona)	262	590
15	D.	Núm. 1.802/1959, por el que se establece un régimen transitorio para algunas tasas del Ministerio de Educación Nacional	263	592
16	O.	Por la que quedan comprendidos en la exención de la prueba de madurez los Bachilleres Laborales Superiores en el ingreso de las carreras de Aparejadores, Peritos Agrícolas e Industriales	264	593
18	O.	Por la que se crea la Oficina de Enlace y Coordina-		

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
		ción entre la Enseñanza Primaria y las Enseñanzas Profesionales de grado medio	265	594
19	O.	Sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona	266	595
21	O.	Por la que se aprueban los cuestionarios y orientaciones metodológicas de las enseñanzas del período de Iniciación Profesional Artesana	267	595
21	R.	Por la que se hacen públicas las normas reguladoras de los Diplomas y Distintitivos de Aptitud Física Escolar Primaria para aplicarlas a las actividades físicas y deportivas de los alumnos que asisten a las Escuelas Primarias	268	616
21	R.	Aprobando el Reglamento del Montepío de Previsión Social del Magisterio de Valencia y autorizando su cambio de denominación	269	620
22	D.	Núm. 1.869/1959, por el que se reordenan las enseñanzas de Auxiliares Comerciales	270	621
22	O.	Por la que se aprueba la instrucción general para la convalidación de tasas y exacciones parafiscales de este Ministerio	271	622
23	O.	Complementaria de las de 23 y 24 de septiembre último, sobre plan de actuación de los Estudios Nocturnos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.	272	647
24	O.	Por la que se dictan las normas reguladoras de las enseñanzas mercantiles en las Escuelas de Comercio.	273	648
26	O.	Por la que se recuerda la obligación de presentar presupuestos para su aprobación las Entidades Estatales Autónomas dependientes del Departamento ...	274	649
27	O.	Por la que se crea en la Sección de Filología Moderna, de la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid, la Subsección de Filología Italiana	275	650
28	O.	Por la que se declara el carácter benéfico-docente de la Fundación "Patronato Hogar Escuela de San Bult", de Valencia	276	651
28	R.	Por la que se dictan normas sobre el horario de las sesiones de las Comisiones provinciales de Enseñanza Primaria	277	651
28	R.	Por la que se dispone el cumplimiento de lo preceptuado en la disposición transitoria del Decreto 1.645/1959, de 23 de septiembre último, que convalida la tasa por pruebas de aptitud y expedición de los certificados de estudios primarios y de escolaridad.	278	652
28	C.	Sobre concesión de ayudas al graduado por la Mutualidad del Seguro Escolar	279	655
29	O.	Sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de profesor adjunto en la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Madrid	280	659
29	O.	Sobre convalidación de estudios de Comercio (Plan de 1953) para pasar el Bachillerato general (Plan de 1957)	281	659
29	O.	Por la que se amplía la de 13 de julio de 1944 en el sentido de que la Sección de Ciencias económicas del Colegio de Estudios Superiores "María Cristina" de San Lorenzo de El Escorial, quede incorpo-		

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
		rada a la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Madrid	282	661
30	R.	Por la que se aclara el artículo tercero de la de 27 de agosto último, sobre pagos de cuotas de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral por los Centros del Departamento	283	662
30	O.	Por la que se publican los cuetionarios de las asignaturas de Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene y Agricultura para Escuelas del Magisterio	284	662
30	O.	Por la que se dispone la denominación de "Nuestra Señora de la Antigua" a la Escuela del Magisterio de Guadalajara	285	666
31	O.	Complementaria de las de 23 y 24 de septiembre último, sobre estudios nocturnos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media	286	666

NOVIEMBRE 1959

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
4	O.	Por la que se dispone la denominación de "Nebrija" a la Escuela del Magisterio, maestros, de Sevilla ...	287	669
5	O.	Por la que se crea en el Hospital Provincial de Málaga una Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios masculinos	288	669
6	O.	Sobre bonificación o exención de tasas por familias numerosas y premios extraordinarios	289	670
6	O.	Sobre descuento por habilitación en el caso en que deban formularse nóminas	290	670
6	R.	Por la que se dispone la publicación de los cuestionarios de formación político-social	291	670
10	O.	Sobre presentación de los presupuestos de las entidades estatales autónomas dependientes del Departamento	292	677
11	R.	Por la que se dictan normas complementarias para la aplicación de los Decretos de Exacciones de 23 de septiembre último	293	678
12	D.	Núm. 2.013/1959, por el que se convalida la tasa parafiscal del Ministerio de Trabajo "Derechos académicos de las Escuelas Sociales"	294	679
12	D.	Por el que se dispone que los Colegios de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales y Sección de Políticas, pasen a depender de la Presidencia del Gobierno	295	681
12	D.	Núm. 2.085/1959, por el que se da nueva redacción a diversos artículos del Estatuto de lo Colegios oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias	296	682
14	O.	Rectificada por la de 13 de marzo de 1961 por la que se establecen las convalidaciones de las materias de ingreso de los planes a extinguir de Escuelas Técnicas por los que determina la Ley de 20 de julio de 1957 y de los Peritos Industriales con opción al examen especial de ingreso en las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Industriales	297	690
14	O.	Por la que se transforma la cátedra que se cita de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos.	298	696
14	O.	Por la que se transforman las cátedras que se indican de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Navales	299	697
14	O.	Por la que se transforma el Grupo XV de Enseñanzas de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Tarrasa	300	697
14	O.	Por la que se desdobla la cátedra de "Motores" en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Aeronáuticos.	301	698

PAGINA	DIA DISPO-		SICION	REF.
16	O.	Por la que se establece el cuadro de incompatibilidades en la licenciatura de Ciencias Políticas y Económicas en la Universidad de Madrid	302	698
17	O.	Por la que se crea una Biblioteca Pública Municipal en Abanilla (Murcia)	303	701
18	O.	Por la que se clasifica como Benéfico-docente la Fundación "Escuela Benéfica Parroquial de la Iglesia de San José", de Gijón	304	701
19	R.	Por la que se publican los cuestionarios de los temas específicos del curso preuniversitario para el año académico 1959-1960	305	702
20	O.	Por la que se aprueba el Reglamento de las Escuelas de Formación Profesional Industrial	306	710
23	R.	Por la que se publica el cuestionario de Formación Político-social de las Escuelas del Magisterio	307	744
24	O.	Por la que se dictan normas aclaratorias sobre la implantación del nuevo régimen de tasas y exacciones parafiscales del Departamento	308	749
25	O.	Por la que se dispone la denominación de "General Moscardó" al edificio escolar de Adsubia (Alicante).	309	750
25	O.	Por la que se dispone la denominación de "Mosén Joaquín Galindo Calvo" al Grupo Escolar de Benageber (Valencia)	310	750
25	O.	Por la que se dispone la denominación de "Virgen de la Gracia" al edificio escolar de Altura (Castellón) ...	311	751
25	O.	Por la que se dispone la denominación de "Salvador Ninot Miró" al edificio escolar de Sarreal (Tarragona)	312	751
25	O.	Por la que se dispone la denominación de "Sagrado Corazón" a las escuelas Graduadas de Linares (Jaén).	313	751
26	O.	Por la que se clausura provisionalmente la Escuela mixta de Lacuadrada, del Ayuntamiento de Torres de Alcanadre (Huesca)	314	752
26	O.	Por la que se clausura provisionalmente la escuela mixta de Riodeporcos, del Ayuntamiento de Ibias (Oviedo)	315	752
26	O.	Por la que se clausura provisionalmente la escuela mixta de La Alfranca, del Ayuntamiento de Pastriz (Zaragoza)	316	753
27	R.	Por la que se dan normas para solicitar subvención en concepto de Comedor Escolar	317	753
28	O.	Por la que se dispone la concesión de Premios Nacionales del Bachillerato	318	754
30	O.	Por la que se extiende el campo de aplicación del Seguro Escolar a los alumnos del curso Preparatorio de Ingreso a las Escuelas Técnicas de Grado Medio.	319	756
30	O.	Dando normas para la jubilación del personal interino de Instituto Nacionales de Enseñanza Media al cumplir la edad reglamentaria	320	756

DICIEMBRE 1959

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
1	O.	Aclarando consultas formuladas por algunos servicios sobre exacción aplicable a los pagos de indemnización por casa-habitación a los maestros nacionales.	321	761
2	O.	Por la que se autoriza la creación de la especialidad de "Fisioterapia" en la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios, masculinos, de la Facultad de Medicina de Zaragoza	322	761
2	R.	Sobre tramitación de los expedientes que se instruyen solicitando autorización para el funcionamiento legal de los Colegios, Centros y Escuelas de enseñanza primaria privada	323	762
3	D.	Núm. 2.202/1959, sobre organización de la Junta de Obras de la Ciudad Universitaria de Barcelona ...	324	762
4	O.	Por la que se dan normas para la aplicación del Decreto 1.639/1959, a las Escuelas Superiores de Bellas Artes	325	767
5	R.	Aclarando consultas sobre aplicación de tasas y exacciones por la Junta de Construcciones Escolares ...	326	768
9	O.	Por la que se aclara la norma tercera de la Orden ministerial de 21 de marzo del presente año, reguladora de los exámenes de grado en el Bachillerato ...	327	768
11	O.	Sobre adscripción de enseñanzas a plazas de profesores adjuntos en la Universidad de Zaragoza, Facultad de Medicina	328	769
14	O.	Por la que se determinan los títulos que en su día deberán ostentar los aspirantes a las cátedras de Escuelas Técnicas de Peritos Industriales	329	769
14	O.	Por la que se modifica la denominación, estructura y contenido de los grupos XIV y XV del plan de estudios de la carrera de Perito Industrial	330	770
14	O.	Por la que se aprueba el acoplamiento de las materias que integran la carrera de Perito Agrícola en las trece cátedras que se indican	331	771
14	O.	Aprobando los cuestionarios de "Formación del Espíritu Nacional" para alumnos, del primer año del Grado pericial de la carrera de Comercio	332	771
14	O.	Por la que se crea una Biblioteca Pública en la Jefatura Provincial del Movimiento, de Jaén	333	773
15	O.	Por la que se dispone que los estudios del Grado de Iniciación Profesional sean suficientes para el acceso al primer año del Grado de Aprendizaje	334	774
15	O.	Por la que se dispone la denominación "Santiago Basanta Silva" a las Escuelas Unitarias de Barreiros (Lugo)	335	774

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
15	O.	Disponiendo las denominaciones que se citan para las Escuelas Nacionales de Cáceres	336	774
16	O.	Por la que se dan normas para los exámenes de fin de curso de primero, segundo y tercer año del Grado de Aprendizaje para alumnos de Centros no oficiales reconocidos de Formación Profesional Industrial.	337	775
16	O.	Por la que se establecen provisionalmente las remuneraciones fijas de los Administradores provinciales de Enseñanza Primaria	338	776
17	D.	Núm. 2.324/1959, sobre fianza de los Administradores provinciales de Enseñanza Primaria	339	776
17	D.	Núm. 2.325/1959, por el que se aprueba el Estatuto de la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria.	340	777
18	O.	Por la que se crea la Oficina de Enlace y Coordinación entre la Enseñanza Primaria y las Enseñanzas Profesionales de grado medio	341	784
18	O.	Declarando inapelable a aportaciones municipales la exacción por premio de pagaduría convalidad por Decreto 1.634/1959	342	785
18	R.	Por la que se incluyen por separado los cuestionarios de Enseñanza Elemental de Formación Político-social entre los cuestionarios de Enseñanza Primaria publicados por Resolución de 6 de noviembre último.	343	785
18	R.	Por la que se dispone la publicación de los cuestionarios de Formación Político-social para Escuelas del Magisterio (1.º y 2.º cursos)	344	786
18	R.	Por la que se aprueban los cuestionarios de Formación Político-social del Bachillerato Laboral Elemental ...	345	789
19	O.	Por la que se aprueba el Reglamento del Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia	346	806
21	O.	Sobre mención del plan de estudios en los expedientes de títulos de Bachiller	347	814
21	O.	Por la que se autoriza al Instituto de Logroño a adoptar la denominación de "Instituto Nacional de Enseñanza Media Marqués de la Ensenada"	348	815
21	R.	Por la que se aprueban, a propuesta de la Delegación de Juventudes, los programas de Iniciación Político-social para ingreso en las Escuelas del Magisterio (varones)	349	815
22	O.	Por la que se modifican diversos artículos de los Estatutos de la Mutualidad del Seguro Escolar	350	816
23	L.	Núm. 92/1959, de reforma de la plantilla del Magisterio Nacional Primario	351	817
23	L.	Núm. 97/1959, sobre inclusión en los Presupuestos generales del Estado del personal docente al que afecta lo dispuesto en la base XII de la Ley de 16 de julio de 1949	352	819
23	L.	Núm. 98/1959, sobre inclusión en los Presupuestos generale del Estado del personal docente a que afecta lo dispuesto en el capítulo sexto de la Ley de 20 de julio de 1955	353	820
23	L.	Núm. 99/1959, para dotar las plazas de profesores numerarios de Religión de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media	354	822
23	L.	Núm. 100/1959, sobre dotación en el Presupuesto de 1960-61 de las plazas del Servicio de Estadística		

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
		de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación Nacional	355	823
23	O.	Por la que se dispone la formación de la Estadística de Oferta y Demanda de Graduados y Técnicos Superiores	356	825
23	O.	Por la que se reorganiza la Estadística de Archivos, Bibliotecas y Museos	357	834
23	O.	Por la que se dispone la formación de la estadística de financiación y coste de las enseñanzas	358	836
28	O.	Por la que se regulan exámenes extraordinarios para alumnos del curso selectivo de Escuelas Técnicas con una o dos asignaturas pendientes	359	844
28	O.	Por la que se dan instrucciones para la aplicación de los quinquenios concedidos al Magisterio Nacional Primario	360	844
28	O.	Por la que se establecen convalidaciones en el primer año de carrera en las Escuelas Técnicas Superiores que se citan a los alumnos procedentes del curso de acceso	361	848
28	O.	Por la que se determinan las incompatibilidades de asignaturas del vigente plan de estudios de la Carrera de Comercio	362	849
28	O.	Dando normas para el encuadramiento en la Mutualidad de Auxilio y Previsión de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas, del personal de las Escuelas Técnicas Superiores y Medias, incorporado a este Departamento por Ley de 20 de julio de 1957.	363	850
28	O.	A las consultas de los Conservatorios de Música sobre la aplicación del Decreto 1.639/1959, en cuanto a la clase de la tarifa aplicable a los títulos, certificados y diplomas que expiden los referidos Conservatorios.	364	851
28	O.	Por la que se incluye en el vigente plan de estudios de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales, Sección Textil de Tarrasa, las enseñanzas de "prácticas de Taller Mecánico"	365	852
29	O.	Sobre aplicación de la tasa por examen de libros de texto en la Dirección General de Enseñanza Laboral	366	852
29	O.	Por la que se dispone el funcionamiento de la Oficina Delegada del Instituto Nacional de Previsión en el Ministerio de Educación Nacional	367	853
29	O.	Nombrando miembro de la Junta de Ayudas Especiales, al jefe del Gabinete médico del Departamento.	368	853
30	O.	Por la que se regulan exámenes extraordinarios para los alumnos del curso selectivo de Escuelas Técnicas con una o dos asignaturas pendientes	369	854
30	O.	Por la que se dan normas para la liquidación del Centro de Perfeccionamiento Obrero, suprimido por Decreto de 23 de septiembre último	370	854
30	O.	Por la que se aprueban los cuestionarios de Formación del Espíritu Nacional, Educación Física y Enseñanzas del Hogar, correspondientes a los estudios del Bachillerato Laboral para alumnado femenino	371	855
30	O.	Sobre trámites para el pago de las cuotas debidas por Seguro de Accidentes, del Trabajo, en razón del personal afiliado por los Centros y dependencias del Departamento	372	872

INDICE ANALITICO

A

ACCESO A LA FORMACION PROFESIONAL INDUSTRIAL

O. de 15 de diciembre de 1959 por la que se dispone que los estudios del Grado de Iniciación Profesional sean suficientes para el acceso al primer año del Grado de Aprendizaje. Ref.334/1959.

ACCESO A LAS ESCUELAS TECNICAS DE GRADO MEDIO

O. de 23 de junio de 1959 por la que se determinan las asignaturas características para el ingreso en las Escuelas técnicas de Grado Medio. Ref. 160/1959.

ACCESO A LAS ESCUELAS TECNICAS SUPERIORES

R. de 31 de enero de 1959 por la que se aprueba el temario de materias para el desarrollo de las asignaturas que comprenden los cursos de acceso de los actuales Aparejadores, Ayudantes, Facultativos y Peritos a las respectivas Escuelas Superiores. Ref. 20/1959.

ADMINISTRADORES PROVINCIALES

D. 1635/1959, de 23 de septiembre, por el que se convalida la exacción por descuento de Pagaduría de los Administradores provinciales de Enseñanza Primaria. Ref. 233/1959.

O. de 16 de diciembre de 1959 por la que se establecen provisionalmente las remuneraciones fijas de los Administradores provinciales de Enseñanza Primaria. Ref. 338/1959.

D. 2324/1959, de 17 de diciembre, sobre fianza de los Administradores provinciales de Enseñanza Primaria. Ref. 339/1959.

APRENDIZAJE

V. Formación Profesional Industrial.

ARCHIVOS

O. de 4 de marzo de 1959 por la que se dictan normas para la obtención de copias y fotocopias. Ref. 61/1959.

D. 1.642/1959, de 23 de septiembre, por el que se convalidan las tasas por

servicios de lectura, investigación, certificaciones, copias y reproducción de documentos e impresos en Archivos y Bibliotecas. Ref. 240/1959.

O. de 23 de diciembre de 1959 por la que se reorganiza la Estadística de Archivos, Bibliotecas y Museos. Ref. 357/1959.

ASOCIACIONES BENEFICO-DOCENTES

O. de 15 de julio de 1959 clasificando como Asociación benéfico-docente la Real Academia Gallega de La Coruña. Ref. 187/1959.

ASOCIACIONES NACIONALES DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y ENSEÑANZA MEDIA

O. de 16 de febrero de 1959 por la que se reorganiza el Servicio Español del Profesorado dentro de la Delegación Nacional de Asociaciones. Ref. 46/1959.

AUTORIZACIONES

R. de 2 de diciembre de 1959 sobre tramitación de los expedientes que se instruyen, solicitando autorización para el funcionamiento legal de los Colegios, Centros y Escuelas de enseñanza primaria privada. Ref. 323/1959.

AUXILIARES COMERCIALES

V. Escuelas de Comercio.

AUXILIO SOCIAL

V. Escuelas Nacionales de Auxilio Social.

AYUDANTES BECARIOS

V. Profesorado.

O. de 15 de junio de 1959 relativa a deberes y derechos de los ayudantes becarios. Ref. 151/1959.

AYUDAS

O. de 29 de enero de 1959 por la que se concede al Patronato Nacional de Academias Profesionales del Sindicato Español Universitario ayudas económicas para alumnos de dichas Academias. Ref. 15/1959.

AYUDAS A GRADUADOS

O. de 28 de octubre de 1959 sobre concesión de ayudas al graduado por la Mutualidad del Seguro Escolar. Ref. 279/1959.

B

BACHILLERATO

O. de 28 de marzo de 1959 por la que se determina la concesión de los premios nacionales del Bachillerato. Ref. 72/1959.

R. de 4 de abril de 1959 sobre distribución de tasas de los exámenes de Grado del Bachillerato. Ref. 76/1959.

O. de 10 de abril de 1959 por la que se dictan normas sobre exámenes de alumnos libres en poblaciones con más de dos Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Ref. 78/1959.

R. de 20 de abril de 1959 sobre calificación independiente de todas las asignaturas de Enseñanza Media. Ref. 87/1959.

R. de 21 de abril de 1959 complementaria de las instrucciones para exámenes de grado del Bachillerato. Ref. 88/1959.

C. de 11 de mayo de 1959 sobre pruebas de educación física en el Bachillerato. Ref. 105/1959.

R. de 18 de mayo de 1959 por la que se dan instrucciones sobre la celebración de los cursos de adaptación para transformar Bachilleres Elementales en Bachilleres Laborales de modalidad Administrativa en Centros reconocidos. Ref. 109/1959.

O. de 18 de junio de 1959 por la que se aprueba el plan de estudios y cuadro horario de enseñanza de los cursos de adaptación para transformar Bachilleres Elementales en Laborales de las distintas modalidades. Ref. 154/1959.

O. de 20 de junio de 1959 sobre el derecho de renuncia a asignaturas de Bachiller válidamente aprobadas. Ref. 158/1959.

O. de 1 de julio de 1959 por la que se publica el índice de las principales disposiciones referentes al régimen académico y económico de los Institutos. Ref. 170/1959.

O. de 7 de julio de 1959 dando normas sobre opción de materias en el Bachillerato Superior y en el Curso Preuniversitario. Ref. 173/1959.

O. de 10 de julio de 1959 por la que se autoriza el funcionamiento de estudios nocturnos en el Centro Oficial de Patronato de Hospitalet de Llobregat. Ref. 178/1959.

O. de 29 de octubre de 1959 sobre convalidación de estudios de Comercio (plan de 1953) para pasar el Bachillerato general (plan de 1957). Ref. 281/1959.

O. de 28 de noviembre de 1959 por la que se dispone la concesión de Premios Nacionales de Bachillerato. Ref. 318/1959.

O. de 9 de diciembre de 1959 por la que se aclara la norma tercera de la Orden ministerial de 21 de marzo del presente año, reguladora de los exámenes de grado en el Bachillerato. Ref. 327/1959.

O. de 21 de diciembre de 1959 sobre mención del plan de estudios en los expedientes de títulos de Bachiller. Ref. 347/1959.

BACHILLERATO LABORAL

O. de 7 de febrero de 1959 por la que se aprueban los cuestionarios de dibujo y las prácticas marítimas y de laboratorio del Bachillerato Laboral Superior, modalidad marítimo-pesquera, correspondiente al primero y segundo cursos, especialidad de "técnicos en cultivos y aprovechamiento del mar". Ref. 36/1959.

R. de 18 de mayo de 1959 por la que se dan instrucciones sobre la celebración de los cursos de adaptación para transformar Bachilleres Elementales en Bachilleres Laborales de modalidad Administrativa en Centros reconocidos. Ref. 109/1959.

O. de 10 de junio de 1959 por la que se aprueban los cuestionarios y plan de estudios del Bachillerato Laboral Superior de la Modalidad Industrial-minera, especialidad de Electrónica. Ref. 147/1959.

O. de 18 de junio de 1959 por la que se aprueba el plan de estudios y cuadro horario de enseñanzas de los cursos de adaptación para transformar Bachilleres Elementales en Laborales de las distintas modalidades. Ref. 154/1959.

D. 1.515/1959 de 18 de agosto por el que se autoriza la implantación de Secciones femeninas del Bachillerato Laboral elemental en los centros masculinos de Enseñanza Media y Profesional. Ref. 216/1959.

O. de 30 de septiembre de 1959 por la que se regulan las enseñanzas del Bachillerato Laboral Superior en los Centros de Enseñanza Media y Profesional en que se hallaba establecido. Ref. 251/1959.

O. de 16 de octubre de 1959 por la que quedan comprendidos en la exención de la prueba de madurez los Bachilleres Laborales Superiores en el ingreso de las carreras de Aparejadores, Peritos Agrícolas e Industriales. Ref. 264/1959.

R. de 18 de diciembre de 1959 por la que se aprueban los cuestionarios de Formación Político-social del Bachillerato Laboral Elemental. Ref. 345/1959.

O. de 30 de diciembre de 1959 por la que se aprueban los cuestionarios de Formación del Espíritu Nacional, Educación Física y Enseñanzas del Hogar, correspondientes a los estudios del Bachillerato Laboral para alumnado femenino. Ref. 371/1959.

BECAS

O. de 29 de enero de 1959 por la que se establece la compatibilidad del disfrute de las becas ganadas en concurso público con el de las prestaciones de infortunio familiar, otorgadas por la Mutualidad del Seguro Escolar. Ref. 17/1959.

O. de 14 de febrero de 1959 por la que se establece la calificación de matrículas de honor en los Conservatorios de Música, y Escuelas de Arte Dramático. Ref. 41/1959.

O. de 4 de mayo de 1959 por la que se establecen las normas que han de regir la convocatoria general de becas escolares en el curso académico 1959-60. Ref. 94/1959.

R. de 21 de mayo de 1959 por la que se dictan normas para la convocatoria de becas para alumnos de Enseñanza Loboral. Ref. 119/1959.

O. de 29 de mayo de 1959 por la que se regula la concesión al Magisterio Nacional de licencias especiales para ampliación de estudios y concursos de becas para maestros nacionales que estudian Pedagogía en las Facultades de Filosofía y Letras. Ref. 128/1959.

BELGICA

I. R. de 26 de febrero de 1959 del Acuerdo cultural entre el Gobierno español y el Gobierno del Reino de Bélgica. Ref. 55/1959.

BELLAS ARTES

R. de 11 de mayo de 1959 por la que se dan normas para la provisión de vacantes del personal subalterno de los monumentos histórico y artísticos. Ref. 104/1959.

BIBLIOTECAS

O. de 4 de marzo de 1959 por la que se dictan normas para la obtención de copias y fotocopias. Ref. 61/1959.

O. de 23 de mayo de 1959 aprobando las normas para la Catalogación de Materiales Audiovisuales destinados a las bibliotecas. Ref. 120/1959.

D. 1.642/1959 de 23 de septiembre por el que se convalidan las tasas por servicios de lectura, investigación, certificaciones, copias y reproducción de documentos e impresión en Archivos y Bibliotecas. Ref. 240/1959.

O. de 14 de diciembre de 1959 por la que se crea una Biblioteca Pública, en la Jefatura Provincial del Movimiento, de Jaén. Ref. 333/1959.

O. de 23 de diciembre de 1959 por la que se reorganiza la Estadística de Archivos, Bibliotecas y Museos. Ref. 357/1959.

BIBLIOTECAS PUBLICAS MUNICIPALES

O. de 7 de enero de 1959 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Tielmes (Madrid). Ref. 3/1959.

O. de 26 de enero de 1959 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Moya (Cuenca). Ref. 12/1959.

O. de 10 de febrero de 1959 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Cotes (Palencia). Ref. 37/1959.

O. de 10 de febrero de 1959 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Corbera de Alcira (Valencia). Ref. 38/1959.

O. de 10 de marzo de 1959 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Alayor (Menorca). Ref. 63/1959.

O. de 19 de mayo de 1959 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Yeste (Albacete). Ref. 111/1959.

O. de 19 de mayo de 1959 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Hellín (Albacete). Ref. 112/1959.

O. de 19 de mayo de 1959 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Maella (Zaragoza). Ref. 113/1959.

O. de 26 de mayo de 1959 disponiendo que las Bibliotecas Municipales que se indican, queden incorporadas al Centro Coordinador de Bibliotecas de Albacete. Ref. 122/1959.

O. de 9 de junio de 1959 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Hontoria del Pinar (Burgos). Ref. 139/1959.

O. de 9 de junio de 1959 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Lumbrales (Salamanca). Ref. 140/1959.

O. de 18 de junio de 1959 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Torredelcampo (Jaén). Ref. 155/1959.

O. de 30 de junio de 1959 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz). Ref. 168/1959.

O. de 30 de junio de 1959 por la que se crean las Bibliotecas Públicas de Puebla de Cazalla y Cabezas de San Juan (Sevilla). Ref. 169/1959.

O. de 10 de agosto de 1959 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Bermeo (Vizcaya). Ref. 208/1959.

O. de 10 de agosto de 1959 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Alcalá la Real (Jaén). Ref. 209/1959.

O. de 10 de agosto de 1959 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Venta del Moro (Valencia). Ref. 210/1959.

O. de 17 de noviembre de 1959 por la que se crea una Biblioteca Pública Municipal en Abanilla (Murcia). Ref. 303/1959.

C

CALIFICACIONES

R. de 20 de abril de 1959 sobre calificación independiente de todas las asignaturas de Enseñanza Media. Ref. 87/1959.

CARTILLA FORESTAL ESCOLAR

R. de 3 de febrero de 1959 por la que se autoriza, para ser utilizada en Escuelas de enseñanza primaria, la "Cartilla Forestal Escolar". Ref. 28/1959.

CASA-HABITACION

V. Viviendas.

O. de 1 de diciembre de 1959 aclarando consultas formuladas por algunos Servicios sobre exacción aplicable a los pagos de indemnizaciones por casa-habitación a los maestros nacionales. Ref. 321/1959.

CASAS MUNICIPALES DE CULTURA

O. de 9 de enero de 1959 por la que se crea la Casa Municipal de Cultura de Moguer (Huelva), que se denominará "Zenobia y Juan Ramón". Ref. 4/1959.

R. d 15 de abril de 1959 por la que se aprueba el Reglamento de la Casa Municipal de Cultura "Zenobia y Juan Ramón", de Moguer (Huelva). Ref. 84/1959.

O. de 13 de mayo de 1959 por la que se aprueba el Reglamento de la Casa Municipal de Cultura de Pola de Siero (Asturias). Ref. 106/1959.

O. de 19 de mayo de 1959 por la que se crea la Casa Municipal de la Cultura de Albarracín (Teruel). Ref. 114/1959.

O. de 24 de junio de 1959 por la que se aprueba el Reglamento de la Casa Municipal de Cultura de Haro (Logroño). Ref. 163/1959.

CATEDRAS

O. de 14 de noviembre de 1959 por la que se transforma la cátedra que se cita de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos. Ref. 298/1959.

O. de 14 de noviembre de 1959 por la que se transforman las cátedras que se indican de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Navales. Ref. 299/1959.

O. de 14 de noviembre de 1959 por las que se transforma el Grupo XV de Enseñanzas de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Tarrasa. Ref. 300/1959.

O. de 14 de noviembre de 1959 por la que se desdobla la cátedra de "Motores" en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Aeronáuticos. Ref. 301/1959.

CATEDRATICOS

O. de 3 de enero de 1959 por la que se dan normas cuando hay aspirante único en concursos de traslado. Ref. 2/1959.

O. de 3 de febrero de 1959 en relación con las gratificaciones de clases prácticas del profesorado de las Escuelas Técnicas. Ref. 22/1959.

L. 3/1959 de 11 de mayo sobre incremento de la plantilla del escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad para dotar cátedras en diversas Facultades. Ref. 98/1959.

L. 32/1959 de 11 de mayo sobre construcción de nuevos Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Ref. 101/1959.

D. 1.304/1959 de 16 de julio sobre Comisiones Especiales de resolución de los concursos para la provisión de cátedras y plazas de profesorado numerarios. Ref. 188/1959.

D. 1.332/1959 de 16 de julio por el que se regula el régimen de dedicación exclusiva en la Universidad española. Ref. 189/1959.

D. 1.333/1959 de 16 de julio sobre derechos obvencionales de los catedráticos de Universidad. Ref. 190/1959.

O. de 11 de agosto de 1959 por la que se rectifica el artículo tercero de la Orden de 10 de julio de 1958. Ref. 211/1959.

O. de 14 de diciembre de 1959 por la que se determinan los títulos que en su día deberán ostentar los aspirantes a las cátedras de Escuelas Técnicas de Peritos Industriales. Ref. 329/1959.

CENTRO DE DOCUMENTACION Y ORIENTACION DIDACTICA

O. de 12 de marzo de 1959 por la que se aprueba el Reglamento del Centro de Documentación y Orientación Didáctica de Enseñanza Primaria. Ref. 67/1959.

CENTRO DE PERFECCIONAMIENTO OBRERO Y OFICINA CENTRAL DE DOCUMENTACION PROFESIONAL

O. de 30 de diciembre de 1959 por la que se dan normas para la liquidación del Centro de Perfeccionamiento Obrero, suprimido por Decreto de 23 de septiembre último. Ref. 370/1959.

CENTROS COORDINADORES DE BIBLIOTECAS

O. de 26 de mayo de 1959 disponiendo que las Bibliotecas Públicas Municipales que se indican, queden incorporadas al Centro Coordinador de Bibliotecas de Albacete. Ref. 122/1959.

CENTROS DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL

O. de 1 de junio de 1959 por la que se crea el Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera, en Arévalo (Avila). Ref. 134/1959.

CENTROS DOCENTES ESPAÑOLES EN EL EXTRANJERO

D. 197/1959, de 5 de febrero sobre fijación de haberes al personal docente que presta sus servicios en la Zona Norte de Marruecos, en aplicación de la Ley de 26 de diciembre de 1958. Ref. 33/1959.

CENTROS DOCENTES NO ESTATALES

O. de 29 de enero de 1959 por la que se dan instrucciones para el establecimiento de estudios nocturnos en los Colegios. Ref. 16/1959.

D. 329/1959 de 12 de marzo por el que se modifica el artículo 52 del Reglamento de centros no oficiales de enseñanza media. Ref. 66/1959.

O. de 27 de abril de 1959 respecto a los porcentajes que han de admitir los centros no estatales de las diversas enseñanzas. Ref. 91/1959.

O. de 17 de julio de 1959 relativa a la denegación de los trámites a los solicitantes de la declaración de interés social para construcción de Centros docentes que no se ajusten a la enseñanza oficial en sus diferentes grados. Ref. 195/1959.

O. de 11 de septiembre de 1959 por la que se dan normas sobre revisión y clasificación de centros no oficiales de Enseñanza Media para el curso 1959-1960. Ref. 226/1959.

D. 1.637/1959, de 23 de septiembre por el que se convalida la tasa de reconocimiento o autorización de Centros no oficiales de Enseñanza. Ref. 235/1959.

R. 2 de diciembre de 1959 sobre tramitación de los expedientes que se instruyen solicitando autorización para el funcionamiento legal de los Colegios, Centros y Escuelas de enseñanza primaria privada. Ref. 323/1959.

CERTIFICACIONES

D. 1.636/1959 de 23 de septiembre por el que se convalida la tasa por compulsa de documentos, derechos de formalización de expedientes de oposiciones y convalidación de estudios realizados en el extranjero, expedición de certificaciones y tarjetas de identidad y legalización de firmas, realizadas por todos los Centros y Servicios Centrales y Provinciales dependientes del Ministerio de Educación Nacional. Ref. 234/1959.

D. 1.639/1959 de 23 de septiembre por el que se convalida la tasa por expedición de títulos, certificaciones y diplomas académicos, docentes y profesionales. Ref. 237/1959.

D. 1.802/1959 de 15 de octubre por el que se establece un régimen transitorio para algunas tasas del Ministerio de Educación Nacional. Ref. 263/1959.

O. de 24 de noviembre de 1959 por la que se dictan normas aclaratorias sobre la impplantación del nuevo régimen de tasas y exacciones parafiscales del Departamento. Ref. 308/1959.

CERTIFICADOS

R. de 28 de diciembre de 1959 a las consultas de los Conservatorios de Música sobre la aplicación del Decresto 1.639/1959, en cuanto a la clase de la tarifa aplicable a los títulos,, certificados y diplomas que expiden los referidos Conservatorios. Ref. 364/1959.

CERTIFICADOS DE ESCOLARIDAD

D. 1.645/1959 de 23 de septiembre por el que se convalida la tasa por pruebas de aptitud y expedición de los certificados de estudios primarios y de escolaridad. Ref. 243/1959.

R. de 28 de octubre de 1959 por la que se dispone el cumplimiento de lo preceptuado en la disposición transitoria del Decreto 1.645/1959, de 23 de septiembre último, que convalida la tasa por pruebas de aptitud y expedición de los certificados de estudios primarios y de escolaridad. Ref. 278/1959.

CERTIFICADOS DE ESTUDIOS PRIMARIOS

O. de 4 de mayo de 1959 por la que se dictan normas para el desarrollo de lo dispuesto en el Decreto de 21 de marzo de 1958 sobre expedición de certificados de Estudios Primarios. Ref. 93/1959.

D. 1.645/1959 de 23 de septiembre por el que se convalida la tasa por pruebas de aptitud y expedición de los certificados de estudios primarios y de escolaridad. Ref. 243/1959.

R. de 28 de octubre de 1959 por la que se dispone el cumplimiento de lo preceptuado en la disposición transitoria del Decreto 1.645/1959, de 23 de septiembre último, que convalida la tasa por pruebas de aptitud y expedición de los certificados de estudios primarios y de escolaridad. Ref. 278/1959.

CIUDAD UNIVERSITARIA DE BARCELONA

D. 2.202/1959 de 3 de diciembre sobre organización de la Junta de Obras de la Ciudad Universitaria de Barcelona. Ref. 324/1959.

CLASES PASIVAS

R. de 5 de mayo de 1959 sobre derechos pasivos y seguros sociales del Profesorado adjunto de Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Ref. 96/1959.

O. de 30 de noviembre de 1959 dando normas para la jubilación del personal interino de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, al cumplir la edad reglamentaria. Ref. 320/1959.

CLASIFICACION

O. de 11 de septiembre de 1959 por la que se dan normas sobre revisión y clasificación de centros no oficiales de Enseñanza Media para el curso 1959/1960. Ref. 226/1959.

COLEGIO DE ESTUDIOS SUPERIORES "MARIA CRISTINA"

O. de 29 de octubre de 1959 por la que se amplía la del 13 de julio de 1944, en el sentido de que la Sección de Ciencias Económicas del Colegio de Estudios Superiores "María Cristina", de San Lorenzo de El Escorial, quede incorporada a la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Madrid. Ref. 282/1959.

COLEGIOS

V. Centros docentes no estatales.

O. de 27 de enero de 1959 por la que se dan normas para la petición de subvenciones por los Colegios primarios privados declarados "subvencionados" y que sustituyen a Escuelas nacionales. Ref. 13/1959.

O. de 29 de enero de 1959 por la que se dan instrucciones para el establecimiento de estudios nocturnos en los Colegios. Ref. 16/1959.

D. 329/1959 de 12 de marzo por el que se modifica el artículo 52 del Reglamento de centros no oficiales de enseñanza media. Ref. 66/1959.

COLEGIOS DE DOCTORES Y LICENCIADOS EN CIENCIAS POLITICAS, ECONOMICAS Y COMERCIALES

D. de 12 de noviembre de 1959 por el que se dispone que los Colegios de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales y Sección de Políticas, pasen a depender de la Presidencia del Gobierno. Ref. 295/1959.

COLEGIOS MAYORES

O. de 2 de marzo de 1959 por la que se prorroga la cesión al Sindicato Español Universitario de los Colegios Mayores que se relacionan. Ref. 59/1959.

L. 24/1959, de 11 de mayo sobre protección a los Colegios Mayores Universitarios. Ref. 99/1959.

O. de 4 de junio de 1959 por la que se determina la constitución del Consejo General de Colegios Mayores Universitarios. Ref. 137/1959.

COLEGIOS OFICIALES DE DOCTORES Y LICENCIADOS EN FILOSOFIA Y LETRAS Y EN CIENCIAS

O. de 5 de febrero de 1959 por la que se aprueba el Reglamento del Tribunal Profesional de los Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias. Ref. 35/1959.

D. 2.085/1959, de 12 de noviembre por el que se da nueva redacción a diversos artículos del Estatuto de los Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias. Ref. 296/1959.

COLONIAS ESCOLARES

R. de 31 de enero de 1959 por la que se dan normas para solicitar subvención para colonias escolares. Ref. 21/1959.

COMEDORES ESCOLARES

R. de 27 de noviembre de 1959 por la que se dan normas para solicitar subvención en concepto de Comedor Escolar. Ref. 317/1959.

COMERCIO DE OBRAS DE ARTE

D. 1.641/1959 de 23 de septiembre por el que se convalida la exacción correspondiente a la autorización de exportación de todo objeto de valor e interés arqueológico, histórico o artístico y la de imitaciones o copias. Ref. 239/1959.

COMISARIA DE EXTENSION CULTURAL

O. de 15 de febrero de 1959 por la que se concede el título de "Organismo colaborador de la Comisaría de Extensión Cultural" a las entidades no oficiales que lo soliciten. Ref. 45/1959.

COMISARIA DE PROTECCION ESCOLAR

O. de 20 de enero de 1959 por la que se delega la firma del Ministro en el Comisario General de Protección Escolar y Asistencia Social, en lo que se refiere a Ordenes de concesión de bolsas de viaje que se dicten al amparo de lo dispuesto en el apartado cuarto de la Orden de 1 de junio de 1957. Ref. 9/1959.

COMISION ASESORA DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNICA

D. 749/1959 de 6 de mayo por el que se amplía la composición de la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica con un vocal representante del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas. Ref. 95/1959.

COMISIONES ESPECIALES

D. 1.304/1959 de 16 de julio sobre Comisiones Especiales de resolución de los concursos para la provisión de cátedras y plazas de profesores numerarios. Ref. 188/1959.

COMISIONES PROVINCIALES DE ENSEÑANZA PRIMARIA

O. de 10 de enero de 1959 por la que se dan instrucciones sobre funcionamiento de las Comisiones de Enseñanza Primaria Provincial. Ref. 5/1959.

R. de 28 de octubre de 1959 por la que se dictan normas sobre el horario de las sesiones de las Comisiones Provinciales de Enseñanza Primaria. Ref. 277/1959.

COMPULSAS

D. 1.636/1959 de 23 de septiembre por el que se convalida la tasa por compulsa de documentos, derechos de formalización de expedientes de oposiciones y convalidación de estudios realizados en el extranjero, expedición de certificaciones y tarjetas de identidad y legalización de firmas, realizadas por todos los Centros y Servicios Centrales y Provinciales dependientes del Ministerio de Educación Nacional. Ref. 234/1959.

D. 1.802/1959 de 15 de octubre por el que se establece un régimen transitorio para algunas tasas del Ministerio de Educación Nacional. Ref. 263/1959.

CONCURSOS

O. de 3 de enero de 1959 por la que se dan normas cuando hay aspirante único en concursos de traslado. Ref. 2/1959.

R. de 4 de febrero de 1959 sobre forma de ordenar la publicación de las

vacantes de Escuelas nacionales y direcciones de Grupos escolares que han de anunciarse en los próximos concursos de traslados. Ref. 30/1959.

D. 196/1959 de 5 de febrero por el que se reglamenta la colaboración de la sociedad con la Administración en la construcción de edificios escolares. Ref. 32/1959.

D. 198/1959 de 5 de febrero sobre provisión de escuelas en localidades de más de 10.000 habitantes. Ref. 34/1959.

O. de 14 de febrero de 1959 por la que se dictan normas para la celebración de concursos de traslados entre funcionarios del Cuerpo Administrativo. Ref. 44/1959.

O. de 7 de abril de 1959 por la que se manifiesta que el artículo 84 del Estatuto del Magisterio está derogado por el artículo 10 de la Ley de 16 de julio de 1954, en cuanto aquél establece que no podrá concederse la excedencia en el plazo de los dos años siguientes a los Maestros Nacionales que hubieren obtenido destino por permuta. Ref. 77/1959.

R. de 11 de mayo de 1959 por la que se dan normas para la provisión de vacantes del personal subalterno de los monumentos históricos y artísticos. Ref. 104/1959.

O. de 13 de julio de 1959 por la que se fijan normas reguladoras de los concursos que se convoquen para proveer plazas de personal docente de las escuelas oficiales de Formación Profesional Industrial. Ref. 185/1959.

D. 1.304/1959 de 16 de julio sobre Comisiones Especiales de resolución de los Concursos para la provisión de cátedras y plazas de profesores numerarios. Ref. 188/1959.

D. 1.304/1959 de 16 de julio sobre Comisiones Especiales de resolución de los concursos para la provisión de cátedras y plazas de profesores numerarios. Ref. 188/1959.

D. 1.352/1959 de 16 de julio sobre desempeño de Escuelas de Patronato pertenecientes a un Consejo Escolar Primario que cuenten con propia Escuela de Enseñanza del Magisterio. Ref. 191/1959.

D. 1.353/1959 de 16 de julio sobre propuesta definitiva de nombramientos para Escuelas Preparatorias en localidades de más de 10.000 habitantes. Ref. 192/1959.

O. de 23 de julio de 1959 por la que se fijan normas reguladoras de los concursos que se convoquen para proveer plazas de personal docente de las Escuelas Oficiales de Formación Profesional Industrial. Ref. 198/1959.

D. 1.436/1959 de 18 de agosto sobre creación de Escuelas Unitarias-Piloto. Ref. 215/1959.

CONDECORACIONES

R. de 10 de marzo de 1959 por la que se dan normas sobre propuestas de ingreso en la Orden de Alfonso X el Sabio con motivo del "Día del Maestro". Ref. 64/1959.

CONSEJO DE ESTADO

O. de 28 de enero de 1959 por la que se regula la distribución de asuntos entre las Secciones del Consejo de Estado. Ref. 14/1959.

CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS MAYORES

O. de 4 de junio de 1959 por la que se determina la constitución del Consejo General de Colegios Mayores Universitarios. Ref. 137/1959.

CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS

O. de 9 de julio de 1959 por la que se reconoce a las empresas que constituyen la Agrupación de Fabricantes de Cementos de España, cierta inter-

vención en el Instituto de la Construcción y del Cemento dependiente del Patronato "Juan de la Cierva". Ref. 174/1959.

CONSEJOS PROVINCIALES DE EDUCACION

O. de 10 de enero de 1959 sobre ocupación de la presidencia de la Comisión Permanente de los Consejos Provinciales de Educación. Ref. 6/1959.

CONSERVATORIOS DE MUSICA

O. de 14 de febrero de 1959 por la que se establece la calificación de matrículas de honor en los Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático. Ref. 41/1959.

R. de 28 de diciembre de 1959 a las consultas de los Conservatorios de Música sobre la aplicación del Decreto 1.639/1959 en cuanto a la clase de la tarifa aplicable a los títulos, certificados y diplomas que expiden los referidos Conservatorios. Ref. 364/1959.

CONSTRUCCIONES ESCOLARES

D. 196/1959 de 5 de febrero por el que se reglamenta la colaboración de la sociedad con la Administración en la construcción de edificios escolares. Ref. 32/1959.

O. de 17 de julio de 1959 relativa a la denegación de los trámites a los solicitantes de la declaración de interés social para construcción de Centros docentes que no se ajusten a la enseñanza oficial en sus diferentes grados. Ref. 195/1959.

O. de 18 de diciembre de 1959 declarando inaplicable a aportaciones municipales la exacción por permio de pagaduría, convalidada por Decreto 1.634/1959. Ref. 342/1959.

CONVALIDACIONES

O. de 31 de marzo de 1959 por la que se amplía el cuadro de convalidaciones entre los estudios de las Facultades de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales y de Derecho. Ref. 75/1959.

O. de 5 de julio de 1959 sobre atribuciones de los directores de Institutos en asuntos de alumnos. Ref. 172/1959.

O. de 12 de agosto de 1959 por la que se reglamenta la concesión de matrículas gratuitas. Ref. 212/1958.

D. 1.636/1959 de 23 de septiembre por el que se convalida la tasa por compulsa de documentos, derechos de formalización de expedientes de oposiciones y convalidación de estudios ralizados en el extranjero, expedición de certificaciones y tarjetas de identidad y legalización de firmas, realizadas por todos los Centros y Servicios Centrales y Provinciales dependientes del Ministerio de Educación Nacional. Ref. 234/1959.

D. 1.802/1959 de 15 de octubre por el que se establece un régimen transitorio para algunas tasas del Ministerio de Educación Nacional. Ref. 263/1959.

O. de 29 de octubre de 1959 sobre convalidación de estudios de Comercio (Plan de 1953) para pasar al Bachillerato general (Plan de 1957). Ref. 281/1959.

O. de 14 de noviembre de 1959 (rectificada por la de 13 de marzo de 1961) por la que se establecen las convalidaciones de las materias de ingreso de los planes a extinguir de Escuelas Técnicas por los que determina la Ley de 20 de julio de 1957 y de los Peritos Industriales con opción al examen especial de ingreso en las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Industriales. Ref. 297/1959.

O. de 28 de diciembre de 1959 por la que se establecen convalidaciones en el primer año de carrera en las Escuelas Técnicas Superiores que se citan a los alumnos procedentes del curso de acceso. Ref. 361/1959.

CONVENIOS CULTURALES

V. Tratados internacionales.

COOPERATIVAS

O. de 6 de octubre de 1959 por la que se establecen precisiones que completen las normas del Reglamento de la Ley de Cooperación, a fin de que el Sindicato Español Universitario participe en la Dirección y vigilancia de las Cooperativas en el mismo encuadradas. Ref. 254/1959.

COPIAS

O. de 4 de marzo de 1959 por la que se dictan normas para la obtención de copias y fotocopias. Ref. 61/1959.

COSTOS

O. de 23 de diciembre de 1959 por la que se dispone la formación de la estadística de financiación y costes de la enseñanza. Ref. 358/1959.

CREDITOS

O. de 17 de julio de 1959 relativa a la denegación de los trámites a los solicitantes de la declaración de interés social para construcción de Centros docentes que no se ajusten a la enseñanza oficial en sus diferentes grados Ref. 195/1959.

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEOLOGOS

O. de 31 de marzo de 1959 modificando las plantillas de los centros que se relacionan, encomendados al Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos. Ref. 74/1959.

O. de 26 de mayo de 1959 modificando la plantilla de los Centros Servidos por el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos. Ref. 123/1959.

O. de 15 de julio de 1959 por la que se crea la medalla del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos. Ref. 186/1959.

CUESTIONARIOS

Enseñanza Media.

O. de 7 de febrero de 1959 por la que se aprueban los cuestionarios de dibujo y las prácticas marítimas y de laboratorio del Bachillerato Laboral Superior, modalidad marítimo-pesquera, correspondiente al primero y segundo cursos, especialidad de "técnicos en cultivos y aprovechamiento del mar". Ref. 36/1959.

O. de 10 de junio de 1959 por la que aprueban los cuestionarios y plan de estudios del Bachillerato Laboral Superior de la Modalidad Industrial-minera, especialidad en Electrónica. Ref. 147/1959.

O. de 1 de agosto de 1959 por la que se fijan los cuestionarios del Curso Preuniversitario del año académico 1959-1960. Ref. 204/1959.

R. de 19 de noviembre de 1959 por la que se publican los cuestionarios de los temas específicos del Curso Preuniversitario para el año académico 1959-1960. Ref. 305/1959.

O. de 30 de diciembre de 1959 por la que se aprueban los cuestionarios de Formación del Espíritu Nacional, Educación Física y Enseñanzas del Hogar, correspondientes a los estudios del Bachillerato Laboral para alumnado femenino. Ref. 371/1959.

Enseñanza Técnica.

R. de 19 de enero de 1959 por la que se aprueba el temario de materias para el curso de iniciación de ingreso en las Escuelas Técnicas Superiores. Ref. 8/1959

R. de 31 de enero de 1959 por la que aprueba el temario de materias para el desarrollo de las asignaturas que comprenden los cursos de acceso de los actuales Aaparejadores, Ayudantes, facultativos y Peritos a las respectivas Escuelas Superiores. Ref. 20/1959.

R. de 5 de septiembre de 1959 por la que se aprueban los horarios de clases y cuestionarios de las asignaturas del curso preparatorio de ingreso en las Escuelas Técnicas de Grado Medio. Ref. 222/1959.

R. de 5 de octubre de 1959 por la que se aprueban los horarios y cuestionarios de las asignaturas que integran los grupos VII y VIII de la carrera de Perito Industrial. Ref. 253/1959.

Escuelas de Comercio.

O. de 13 de agosto de 1959 por la que se aprueban los cuestionarios de "Formación del Espíritu Nacional" para alumnas del grado pericial de la carrera de Comercio. Ref. 213/1959.

O. de 14 de diciembre de 1959 aprobando los cuestionarios de "Formación del Espíritu Nacional" para alumnos del primer año del Grado pericial de la carrera de Comercio. Ref. 332/1959.

Escuelas del Magisterio.

O. de 30 de octubre de 1959 por la que se publican los cuestionarios de las asignaturas de Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene y Agricultura para Escuelas del Magisterio. Ref. 284/1959.

R. de 23 de noviembre de 1959 por la que se publica el cuestionario de Formación Político-Social de las Escuelas del Magisterio. Ref. 307/1959.

Formación Política.

R. de 6 de noviembre de 1959 por la que se dispone la publicación de los cuestionarios de Formación Político-Social. Ref. 291/1959.

R. de 18 de diciembre de 1959 por la que se incluyen por separado los cuestionarios de Enseñanza Elemental de Formación Político-Social, entre los cuestionarios de Enseñanza Primaria, publicados por Resolución de 6 de noviembre último. Ref. 343/1959.

R. de 18 de diciembre de 1959 por la que se dispone la publicación de los cuestionarios de Formación Político-Social para Escuelas del Magisterio (1.º y 2.º cursos). Ref. 344/1959.

R. de 18 de diciembre de 1959 por la que se aprueban los cuestionarios de Formación Político-Social del Bachillerato Laboral Elemental. Ref. 345/1959.

R. de 21 de diciembre de 1959 por la que se aprueban a propuesta de la Delegación de Juventudes, los programas de Iniciación Político-Social para ingreso en las Escuelas del Magisterio (varones). Ref. 349/1959.

Formación Profesional Industrial.

O. de 22 de agosto de 1959 por la que se aprueban los cuestionarios y orientaciones metodológicas de las enseñanzas del período de Iniciación Profesional Agrícola. Ref. 217/1959.

O. de 2 de octubre de 1959 por la que se aprueban los cuestionarios de Ciencias (Física y Química) correspondientes a las enseñanzas de Oficial Delineante de los estudios de Formación Profesional Industrial. Ref. 252/1959.

O. de 6 de octubre de 1959 por la que se aprueban los cuestionarios de prácticas de taller correspondientes al curso primero del grado de Iniciación Profesional Industrial para los estudios de Artes Gráficas. Ref. 255/1959.

O. de 14 de octubre de 1959 por la que se aprueban los cuestionarios y orientaciones metodológicas de las enseñanzas del período de Iniciación Profesional Administrativa. Ref. 261/1959.

O. de 21 de octubre de 1959 por la que se aprueban los cuestionarios y orientaciines metodológicas de las enseñanzas del período de Iniciación Profesional Artesana. Ref. 267/1959.

CURSO PREPARATORIO

O. de 4 de septiembre de 1959 por la que se implanta el curso preparatorio para ingreso en las Escuelas Técnicas de Grado Medio. Ref. 221/1959.

R. de 9 de septiembre de 1959 por la que se dictan instrucciones para la realización y funcionamiento del curso preparatorio para el ingreso en las Escuelas Técnicas de Grado Medio. Ref. 224/1959.

CURSO PREUNIVERSITARIO

O. de 27 de febrero de 1959 por la que se interpretan los artículos del Decreto de 13 de septiembre de 1957 sobre curso preuniversitario. Ref. 56/1959.

D. 1.069/1959 de 27 de mayo de ordenación del curso preuniversitario. Ref. 127/1959.

O. de 2 de junio de 1959 por la que se dictan normas complementarias a la O. M. de 24 de marzo de 1958 en relación con las pruebas de madurez del curso preuniversitario. Ref. 135/1959.

O. de 7 de julio de 1959 dando normas sobre opción de materias en el Bachillerato Superior y en el Curso Preuniversitario. Ref. 173/1959.

O. de 1 de agosto de 1959 por la que se fijan los cuestionarios del Curso Preuniversitario del año académico 1959-1960. Ref. 204/1959.

R. de 19 de noviembre de 1959 por la que se publican los cuestionarios de los temas específicos del Curso Preuniversitario para el año académico 1959-1960. Ref. 305/1959.

CURSO SELECTIVO

O. de 28 de diciembre de 1959 por la que se regulan exámenes extraordinarios para los alumnos del curso selectivo de Escuelas Técnicas con una o dos asignaturas pendientes. Ref. 359/1959.

O. de 30 de diciembre de 1959 por la que se regulan exámenes extraordinarios para los alumnos del curso selectivo de Escuelas Técnicas con una o dos asignaturas pendientes. Ref. 369/1959.

D

DEDICACION EXCLUSIVA

D. 1.332/1959 de 16 de julio por el que se regula el régimen de dedicación exclusiva en la Universidad española. Ref. 189/1959.

DELEGACIONES DE ATRIBUCIONES

O. de 20 de enero de 1959 por la que se delega la firma del Ministro en el Comisario General de Protección Escolar y Asistencia Social, en lo que se refiere a Ordenes de concesión de bolsas de viaje que se dicten al amparo de lo dispuesto en el apartado cuarto de la Orden de 1 de junio de 1957. Ref. 9/1959.

O. de 13 de junio de 1959 sobre delegación de atribuciones en la Dirección General de Enseñanza Media. Ref. 149/1959.

DENOMINACIONES

Escuelas.

O. de 3 de febrero de 1959 por la que se autoriza la denominación de "Carlos Jiménez Diaz" al nuevo edificio escolar del Ayuntamiento de Albares (Guadalajara). Ref. 24/1959.

O. de 3 de febrero de 1959 por la que se autoriza la denominación de "Andrés Arche del Valle" al edificio escolar del Ayuntamiento de Camargo (Santander). Ref. 25/1959.

O. de 3 de febrero de 1959 por la que se autoriza la denominación de "Antonio Relaño Jiménez" a las Escuelas Graduadas de niños y niñas del Ayuntamiento de Olula del Río (Almería). Ref. 26/1959.

O. de 3 de febrero de 1959 por la que se autoriza la denominación de "Rogelio Arasil Esteban" al nuevo edificio escolar del Ayuntamiento de Cijuela (Granada). Ref. 27/1959.

D. 196/1959 de 5 de febrero por el que se reglamenta la colaboración de la sociedad con la Administración en la construcción de edificios escolares. Ref. 32/1959.

O. de 25 de marzo de 1959 por la que se autoriza la denominación de "Gabriel Llabrés" para la Escuela Graduada de niños de Benisalem (Baleares). Ref. 71/1959.

O. de 10 de junio de 1959 por la que se dispone que el nuevo edificio escolar del Ayuntamiento de Huesca (capital) se denomine "Pío XII". Ref. 141/1959.

O. de 10 de junio de 1959 por la que se dispone que el nuevo edificio del Ayuntamiento de Absubia (Alicante) se denomine en lo sucesivo "Conde de Alcazar". Ref. 142/1959.

O. de 10 de junio de 1959 por la que se dispone que el Grupo Escolar del Ayuntamiento de Burgos (capital) se denomine en lo sucesivo "Padre Manjón". Ref. 143/1959.

O. de 10 de junio de 1959 por la que se dispone que las escuelas Nacionales Graduadas de niños y niñas de Villoria de Orbigo, del Ayuntamiento de Villarejo de Orbigo (León), se denominen en lo sucesivo "Conde de Vallellano". Ref. 144/1959.

O. de 10 de junio de 1959 por la que se dispone que los Grupos Escolares de niños y niñas del Ayuntamiento de Lorca (Murcia) se denominen en lo sucesivo "Alfonso X el Sabio". Ref. 145/1959.

O. de 10 de junio de 1959 por la que se da el nombre de "Marcelino Murillo" a la Escuela Graduada de niños de Lillo (Toledo). Ref. 146/1959.

O. de 10 de julio de 1959 por la que se solicita que el edificio escolar de Montjuich, Gerona (capital), se denomine en lo sucesivo "Montjuich". Ref. 179/1959.

O. de 10 de julio de 1959 por la que se dispone que el nuevo edificio escolar de Gumiel de Mercado (Burgos) se denomine "Inmaculada Concepción". Ref. 180/1959.

O. de 10 de julio de 1959 por la que se dispone que el edificio escolar de las escuelas graduadas de niños y niñas de Librilla (Murcia) se denomine "Sagrado Corazón de Jesús". Ref. 181/1959.

O. de 10 de julio de 1959 por la que se dispone que la Escuela Graduada de niños, número 11 de Málaga (capital), se denomine en lo sucesivo "Ramón y Cajal". Ref. 182/1959.

O. de 10 de julio de 1959 por la que se dispone que el nuevo edificio escolar de Villalba de los Arcos (Tarragona) se denomine "Virgen de los Dolores". Ref. 183/1959.

O. de 10 de julio de 1959 por la que se dispone que la Escuela Nacional Graduada de niños de Montemayor de Córdoba (Córdoba) se denomine en lo sucesivo "Miguel de Cervantes". Ref. 184/1959.

O. de 8 de octubre de 1959 por la que se dispone que el nuevo edificio escolar de Villarreal de los Infantes (Castellón), se denomine "Pío X". Ref. 256/1959.

O. de 8 de octubre de 1959 por la que se dispone que el nuevo edificio escolar de Villanueva de Alcardete (Toledo) se denomine "Nuestra Señora de la Piedad". Ref. 257/1959.

O. de 8 de octubre de 1959 por la que se dispone que la Escuela Graduada de Niñas de Pueblo del Río (Sevilla) se denomine "Dolores Prada Machuca". Ref. 258/1959.

O. de 8 de octubre de 1959 por la que se dispone que el nuevo edificio escolar de Castellote (Teruel) se denomine "Agustín Plana Sancho". Ref. 259/1959.

O. de 8 de octubre de 1959 por la que se dispone que el nuevo edificio escolar de Valencia (capital) se denomine "Grumete Javier Trenor y Pardo de Donlebun". Ref. 260/1959.

O. de 25 de noviembre de 1959 por la que se dispone la denominación de "General Moscardó" al edificio escolar de Adsubia (Alicante). Ref. 309/1959.

O. de 25 de noviembre de 1959 por la que se dispone la denominación de "Mosén Joaquín Galindo Calvo" al Grupo Escolar de Benageber (Valencia). Ref. 310/1959.

O. de 25 de noviembre de 1959 por la que se dispone la denominación de "Virgen de la Gracia" al edificio escolar de Altura (Castellón). Ref. 311/1959.

O. de 25 de noviembre de 1959 por la que se dispone la denominación de "Salvador Ninot Miró" al edificio escolar de Sarreal (Tarragona). Ref. 312/1959.

O. de 25 de noviembre de 1959 por la que se dispone la denominación de "Sagrado Corazón" a las Escuelas Graduadas de Linares (Jaén). Ref. 313/1959.

O. de 15 de diciembre de 1959 por la que se dispone la denominación "Santiago Basanta Silva" a las Escuelas unitarias de Barreiros (Lugo). Ref. 335/1959.

O. de 15 de diciembre de 1959 disponiendo las denominaciones que se citan para las Escuelas Nacionales de Cáceres. Ref. 336/1959.

Escuelas del Magisterio.

O. de 30 de octubre de 1959 por la que se dispone la denominación de "Nuestra Señora de la Antigua" a la Escuela del Magisterio de Guadalajara. Ref. 285/1959.

O. de 4 de noviembre de 1959 por la que se dispone la denominación de "Nebrija" a la Escuela del Magisterio, maestros de Sevilla. Ref. 287/1959.

Institutos.

O. de 21 de diciembre de 1959 por la que se autoriza al Instituto de Logroño a adoptar la denominación de "Instituto Nacional de Enseñanza Media Marqués de la Ensenada". Ref. 348/1959.

DEPOSITO LEGAL

O. de 8 de agosto de 1959 por la que se establece en Sevilla el Servicio de Depósito Legal del Registro de la Propiedad Intelectual. Ref. 207/1959.

DERECHOS OBVENCIONALES

D. 1.333/1959 de 16 de julio sobre derechos obvencionales de los catedráticos de Universidad. Ref. 190/1959.

DIPLOMAS

D. 1.639/1959 de 23 de septiembre por el que se convalida la tasa por expedición de títulos, certificaciones y diplomas académicos, docente y profesionales. Ref. 237/1959.

R. de 21 de octubre de 1959 por la que se hacen públicas las normas reguladoras de los Diplomas y Distintivos de Aptitud Física Escolar Primaria para aplicarlas a las actividades físicas y deportivas de los alumnos que asisten a las Escuelas Primarias. Ref. 268/1959.

R. de 11 de noviembre de 1959 por la que se dictan normas complementarias para la aplicación de los Decretos de Exacciones de 23 de septiembre último. Ref. 293/1959.

O. de 4 de diciembre de 1959 por la que se dan normas para la aplicación del Decreto 1.639/1959, a las Escuelas Superiores de Bellas Artes. Ref. 325/1959.

R. de 28 de diciembre de 1959 a las consultas de los Conservatorios de Música sobre la aplicación del Decreto 1.639/1959, en cuanto a la clase de la tarifa aplicable a los títulos, certificados y diplomas que expiden los referidos Conservatorios. Ref. 364/1959.

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

O. de 30 de junio de 1959 por la que se encomienda a la Junta Técnica de Archivos, Bibliotecas y Museos los Servicios de Publicaciones de la Dirección General y Centros dependientes de la misma. Ref. 167/1959.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

O. de 13 de junio de 1959 sobre delegación de atribuciones en la Dirección General de Enseñanza Media. Ref. 149/1959.

DIRECTORES DE GRUPOS ESCOLARES

R. de 4 de febrero de 1959 sobre forma de ordenar la publicación de las vacantes de Escuelas nacionales y direcciones de Grupos escolares que han de anunciarse en los próximos concursos de traslados. Ref. 30/1959.

DISPENSAS

O. de 5 de julio de 1959 sobre atribuciones de los directores de Institutos en asuntos de alumnos. Ref. 172/1959.

O. de 12 de agosto de 1959 por la que se reglamenta la concesión de matrículas gratuitas. Ref. 212/1958.

DISPENSAS DE ESCOLARIDAD

O. de 27 de febrero de 1959 por la que se interpretan los artículos del Decreto de 13 de septiembre de 1957, sobre curso preuniversitario. Ref. 56/1959.

DISTINTIVOS

O. de 15 de julio de 1959 por la que se crea la medalla del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos. Ref. 186/1959.

R. de 21 de octubre de 1959 por la que se hacen públicas las normas reguladoras de los Diplomas y Distintivos de Aptitud Física Escolar Primaria para aplicarlas a las actividades físicas y deportivas de los alumnos que asisten a las Escuelas Primarias. Ref. 268/1959.

DOCTORADO

O. de 3 de febrero de 1959 por la que se fijan los derechos académicos para los estudios del doctorado en Ingeniería o Arquitectura. Ref. 23/1959.

O. de 14 de marzo de 1959 por la que se dictan normas para la obtención del título de Doctor Ingeniero Geógrafo. Ref. 68/1959.

O. de 11 de mayo de 1959 por la que se prorroga el plazo de presentación de solicitudes para la obtención del título de Doctor Ingeniero o Doctor Arquitecto. Ref. 103/1959.

E

EDUCACION FISICA

O. de 11 de mayo de 1959 sobre pruebas de educación física en el Bachillerato. Ref. 105/1959.

R. de 21 de octubre de 1959 por la que se hacen públicas las normas reguladoras de los Diplomas y Distintivos de Aptitud Física Escolar Primaria para aplicarlas a las actividades físicas y deportivas de los alumnos que asisten a las Escuelas Primarias. Ref. 268/1959.

O. de 30 de diciembre de 1959 por la que se aprueban los cuestionarios de Formación del Espíritu Nacional, Educación Física y Enseñanzas del Hogar, correspondientes a los estudios del Bachillerato Laboral para alumnado femenino. Ref. 371/1959.

ENSEÑANZA MEDIA

Calificaciones.

R. de 20 de abril de 1959 sobre calificación independiente de todas las asignaturas de Enseñanza Media. Ref. 87/1959.

Catedráticos.

O. de 3 de Enero de 1959 por la que se dan normas cuando hay aspirante único en concursos de traslado. Ref. 2/1959.

Centros.

D. 329/1959 de 12 de marzo por el que se modifica el artículo 52 del Reglamento de centros no oficiales de enseñanza media. Ref. 66/1959.

O. de 28 de marzo de 1959 sobre organización del trabajo docente en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Ref. 73/1959.

O. de 27 de abril de 1959 respecto a los porcentajes que han de admitir los centros no estatales de las diversas enseñanzas. Ref. 91/1959.

L. 32/1959 de 11 de mayo sobre construcción de nuevos Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Ref. 101/1959.

O. de 31 de julio de 1959 por la que se ratifica la vigencia de las instrucciones de 14 de septiembre de 1957 y 28 de octubre de 1958, relativas a los Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Ref. 202/1959.

O. de 11 de septiembre de 1959 por la que se dan normas sobre revisión y clasificación de centros no oficiales de Enseñanza Media para el curso 1959-1960. Ref. 226/1959.

O. de 21 de diciembre de 1959 por la que se autoriza al Instituto de Logroño a adoptar la denominación de "Instituto Nacional de Enseñanza Media Marqués de la Ensenada". Ref. 348/1959.

Convalidaciones.

O. de 29 de octubre de 1959 sobre convalidación de estudios de Comercio (Plan de 1953) para pasar al Bachillerato general (Plan de 1957) Ref. 281/1959.

Curso Preuniversitario.

O. de 27 de febrero de 1959 por la que se interpretan los artículos del Decreto de 13 de septiembre de 1957, sobre curso preuniversitario. Ref. 56/1959.

D. 1.069/1959 de 27 de mayo de ordenación del curso preuniversitario. Ref. 127/1959.

O. de 2 de junio de 1959 por la que se dictan normas complementarias a la O. M. de 24 de marzo de 1958 en relación con las pruebas de madurez del curso preuniversitario. Ref. 135/1959.

O. de 1 de agosto de 1959 por la que se fijan los cuestionarios del curso preuniversitario del año académico 1959-1960. Ref. 204/1959.

R. de 19 de noviembre de 1959 por la que se publican los cuestionarios de los temas específicos del curso preuniversitario para el año académico 1959-1960. Ref. 305/1959.

Estudios nocturnos.

O. de 23 de enero de 1959 por la que se autoriza la implantación de estudios nocturnos femeninos en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Alcoy. Ref. 11/1959.

O. de 29 de enero de 1959 por la que se dan instrucciones para el establecimiento de estudios nocturnos en los Colegios. Ref. 16/1959.

O. de 10 de julio de 1959 por la que se autoriza el funcionamiento de estudios nocturnos en el Centro Oficial de Patronato de Hospitalet de Llobregat. Ref. 178/1959.

O. de 23 de septiembre de 1959 por la que se determina el plan general de actuación de los estudios nocturnos para el curso 1959-1960 de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Ref. 247/1959.

O. de 24 de septiembre de 1959 por la que se dispone el idioma moderno que se cursará en los estudios nocturnos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Ref. 248/1959.

O. de 23 de octubre de 1959 complementaria de las de 23 y 24 de septiembre último, sobre plan de actuación de los Estudios Nocturnos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Ref. 272/1959.

O. de 31 de octubre de 1959 complementaria de las de 23 y 24 de septiembre último, sobre estudios nocturnos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Ref. 286/1959.

Exámenes.

O. de 21 de marzo de 1959 por la que se aprueban las instrucciones para los exámenes de los grados elemental y superior del Bachillerato que se celebren en el presente año. Ref. 70/1959.

O. de 10 de abril de 1959 por la que se dictam normas sobre exámenes de alumnos libres en poblaciones con más de dos Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Ref. 78/1959.

R. de 21 de abril de 1959 complementaria de las instrucciones para exámenes de grado del Bachillerato. Ref. 88/1959.

C. de 11 de mayo de 1959 sobre pruebas de educación física en el Bachillerato. Ref. 105/1959.

O. de 9 de diciembre de 1959 por la que se aclara la norma tercera de la Orden ministerial de 21 de marzo del presente año, reguladora de los exámenes de grado en el Bachillerato. Ref. 327/1959.

Expedientes.

O. de 21 de diciembre de 1959 sobre mención del plan de estudios en los expedientes de títulos de Bachiller. Ref. 347/1959.

Fuentes legales.

O. de 28 de febrero de 1959 por la que se publica el texto refundido de las disposiciones vigentes sobre distribución de ingreso de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Ref. 57/1959.

O. de 18 de mayo de 1959 por la que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes sobre distribución de ingresos de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Ref. 108/1959.

O. de 12 de junio de 1959 por la que se da nueva redacción a determinado artículo de la de 28 de febrero último. Ref. 148/1959.

O. de 1 de julio de 1959 por la que se publica el índice de las principales disposiciones referentes al régimen académico y económico de los Institutos. Ref. 170/1959.

O. de 5 de julio de 1959 sobre atribuciones de los directores de Institutos en asuntos de alumnos. Ref. 172/1959.

Matrículas.

O. de 1 de agosto de 1959 por la que se aprueba el Reglamento de matrículas gratuitas en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Ref. 203/1959.

Opciones.

O. de 7 julio de 1959 dando normas sobre opción de materias en el Bachillerato Superior y en el Curso Preuniversitario. Ref. 173/1959.

Premios.

O. de 28 de marzo de 1959 por la que se determina la conseción de los premios nacionales del Bachillerato. Ref. 72/1959.

O. de 28 de noviembre de 1959 por la que se dispone la concesión de Premios Nacionales de Bachillerato. Ref. 318/1959.

Profesorado.

R. de 5 de mayo de 1959 sobre derechos pasivos y seguros sociales del Profesorado adjunto de Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Ref. 96/1959.

O. de 15 de junio de 1959 relativa a deberes y derechos de los ayudantes becarios. Ref. 151/1959.

D. 1.361/1959 de 16 de julio sobre oposición restringida a plazas de Profesores adjuntos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Ref. 193/1959.

O. de 14 de septiembre de 1959 sobre facultades para expedir certificados a los ayudantes becarios. Ref. 228/1959.

O. de 30 de noviembre de 1959 dando normas para la jubilación del personal interino de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, al cumplir la edad reglamentaria. Ref. 320/1959.

L. 99/1959 de 23 de diciembre para dotar las plazas de profesores numerarios de Religión de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Ref. 354/1959.

Renuncias.

O. de 20 de junio de 1959 sobre el derecho de renuncia a asignaturas de Bachiller válidamente aprobadas. Ref. 158/1959.

Revistas.

O. de 1 de junio de 1959 por la que se dispone quede vinculada a la Sección de Caja Unica del Departamento la administración de la revista de "Enseñanza Media" y demás publicaciones de esta Dirección General. Ref. 133/1959.

Servicio de Orientación Psicotécnica.

O. de 28 de febrero de 1959 por la que se crea el Servicio de Orientación Psicotécnica para la enseñanza media. Ref. 58/1959.

Tasas.

R. de 4 de abril de 1959 sobre distribución de tasas de los exámenes de Grado del Bachillerato. Ref. 76/1959.

O. de 18 de mayo de 1959 por la que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes sobre distribución de ingresos de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Ref. 108/1959.

Transformación.

R. de 18 de mayo de 1959 por la que se dan instrucciones sobre la celebración de los cursos de adaptación para transformar Bachilleres Elementales en Bachilleres Laborales de modalidad Administrativa en Centros reconocidos. Ref. 109/1959.

O. de 18 de junio de 1959 por la que se aprueba el plan de estudios y cuadro horario de enseñanzas de los cursos de adaptación para transformar Bachilleres Elementales en Laborales de las distintas modalidades. Ref. 154/1959.

ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL

R. de 21 de enero de 1959 por la que se dan instrucciones sobre la forma de realizar su matrícula los alumnos de Centros de Enseñanza Media y Profesional, no estatales, reconocidos. Ref. 10/1959.

O. de 7 de febrero de 1959 por la que se aprueban los cuestionarios de dibujo y las prácticas marítimas y de laboratorio del Bachillerato Laboral Superior, modalidad marítimo-pesquera, correspondiente al primero y segundo cursos, especialidad de "técnicos en cultivos y aprovechamiento del mar". Ref. 36/1959.

O. de 20 de marzo de 1959 por la que se dispone un aumento del 50 por 100 sobre el sueldo inicial anual a los profesores especiales de Formación Religiosa de Centros de Enseñanza Media y Profesional al cumplir los cinco años de servicios. Ref. 69/1959.

O. de 10 de abril de 1959 por la que se dispone que los profesores numerarios y los que desempeñen los cargos de Directores, Secretarios o Jefes de Estudios no podrán dedicarse a la Enseñanza Media Privada. Ref. 79/1959.

R. de 18 de mayo de 1959 por la que se dan instrucciones sobre la celebración de los cursos de adaptación para transformar Bachilleres Elementales en Bachilleres Laborales de modalidad Administrativa en Centros reconocidos. Ref. 109/1959.

R. de 21 de mayo de 1959 por la que se dictan normas para la convocatoria de becas para alumnos de Enseñnza Laboral. Ref. 119/1959.

O. de 1 de junio de 1959 por la que se crea el Centro de Enseñanza Media y profesional de modalidad agrícola y ganadera, en Arévalo (Avila). Ref. 134/1959.

O. de 10 de junio de 1959 por la que se aprueban los cuestionarios y plan de estudios del Bachillerato Laboral Superior de la modalidad Industrial-minera, especialidad de Electrónica. Ref. 147/1959.

O. de 18 de junio de 1959 por la que se aprueba el plan de estudios y cuadro horario de enseñanzas de los cursos de adaptación para transformar Bachilleres Elementales en Laborales de las distintas modalidades. Ref. 154/1959.

D. 1.515/1959 de 18 de agosto por el que se autoriza la implantación de Secciones femeninas del Bachillerato Laboral elemental en los Centros masculinos de Enseñanza Media y Profesional. Ref. 216/1959.

D. 1.741/1959 de 23 de septiembre por el que se estructuran las funciones de la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral. Ref. 244/1959.

O. de 30 de septiembre de 1959 por la que se regulan las enseñanzas del Bachillerato Laboral Superior en los Centros de Enseñanza Media y Profesional en que se hallaba establecido. Ref. 251/1959.

R. de 18 de diciembre de 1959 por la que se aprueban los cuestionarios de Formación Político-social del Bachillerato Laboral Elemental. Ref. 345/1959.

L. 97/1959 de 23 de diciembre sobre inclusión en los Presupuestos generales del Estado del personal docente al que afecta lo dispuesto en la base XII de la Ley de 16 de julio de 1949. Ref. 352/1959.

O. de 30 de diciembre de 1959 por la que se aprueban los cuestionarios de Formación del Espíritu Nacional, Educación Física y Enseñanzas del Hogar, correspondientes a los estudios del Bachillerato Laboral para alumnado femenino. Ref. 371/1959.

ENSEÑANZA PRIMARIA

Administradores provinciales.

O. de 16 de diciembre de 1959 por la que se establecen provisionalmente las remuneraciones fijas de los Administradores provinciales de Enseñanza Primaria. Ref. 338/1959.

D. 2.324/1959 de 17 de diciembre sobre fianza de los Administradores provinciales de Enseñanza Primaria. Ref. 339/1959.

Cartilla Forestal Escolar.

R. de 3 de febrero de 1959 por la que se autoriza, para ser utilizada en Escuelas de Enseñanza Primaria, la "Cartilla Forestal Escolar". Ref. 28/1959.

Centro de Documentación y Orientación Didáctica.

O. de 12 de marzo de 1959 por la que se aprueba el Reglamento del Centro de Documentación y Orientación Didáctica de Enseñanza Primaria. Ref. 67/1959.

Certificados de Estudios Primarios.

O. de 4 de mayo de 1959 por la que se dictan normas para el desarrollo de lo dispuesto en el Decreto de 21 de marzo de 1958 sobre expedición de certificados de Estudios Primarios. Ref. 93/1959.

Colonias escolares.

R. de 31 de enero de 1959 por la que se dan normas para solicitar subvención para colonias escolares. Ref. 21/1959.

Comedores escolares.

R. de 27 de noviembre de 1959 por la que se dan normas para solicitar subvención en concepto de Comedor Escolar. Ref. 317/1959.

Comisiones Provinciales de Enseñanza Primaria.

O. de 10 de enero de 1959 por la que se dan instrucciones sobre funcionamiento de las Comisiones de Enseñanza Primaria Provincial. Ref. 5/1959.

R. de 28 de octubre de 1959 por la que se dictan normas sobre el horario de las sesiones de las Comisiones Provinciales de Enseñanza Primaria. Ref. 277/1959.

Condecoraciones.

R. de 10 de marzo de 1959 por la que se dan normas sobre propuestas de ingreso en la Orden de Alfonso X, el Sabio, con motivo del "Día del Maestro". Ref. 64/1959.

Consejos Provinciales de Educación.

O. de 10 de enero de 1959 sobre ocupación de la presidencia de la Comisión Permanente de los Consejos Provinciales de Educación. Ref. 6/1959.

Construcciones escolares.

D. 196/1959 de 5 de febrero por el que se reglamenta la colaboración de la sociedad con la Administración en la construcción de edificios escolares. Ref. 32/1959.

O. de 18 de diciembre de 1959 declarando inapelable a aportaciones municipales la exacción por premio de pagaduría, convalidada por Decreto 1.634/1959. Ref. 342/1959.

Educación Física.

R. de 21 de octubre de 1959 por la que se hacen públicas las normas reguladoras de los Diplomas y Distintivos de Aptitud Física Escolar Primaria para aplicar a las actividades físicas y deportivas de los alumnos que asisten a las Escuelas Primarias. Ref. 268/1959.

Escuelas.

O. de 3 de febrero de 1959 por la que se autoriza la denominación de "Carlos Jiménez Díaz" al nuevo edificio escolar del Ayuntamiento de Albares (Guadalajara). Ref. 24/1959.

O. de 3 de febrero de 1959 por la que se autoriza la denominación de "Andrés Arche del Valle" al edificio escolar del Ayuntamienta de Camargo (Santander). Ref. 25/1959.

O. de 3 de febrero de 1959 por la que se autoriza la denominación de "Antonio Relaño Jiménez" a las Escuelas Graduadas de niños y niñas del Ayuntamiento de Olula del Río (Almería). Ref. 26/1959.

O. de 3 de febrero de 1959 por la que se autoriza la denominación de "Rogelio Arasil Esteban" al nuevo edificio escolar del Ayuntamiento de Cijuela (Granada). Ref. 27/1959.

O. de 25 de marzo de 1959 por la que se autoriza la denominación de "Gabriel Llabrés" para la Escuela Graduada de niños de Benisalem (Baleares). Ref. 71/1959.

O. de 27 de abril de 1959 respecto a los porcentajes que han de admitir los centros no estatales de las diversas enseñanzas. Ref. 91/1959.

O. de 10 de junio de 1959 por la que se dispone que el nuevo edificio escolar del Ayuntamiento de Huesca (capital) se denomine "Pío XII". Ref. 141/1959.

O. de 10 de junio de 1959 por la que se dispone que el nuevo edificio escolar del Ayuntamiento de Absubia (Alicante) se denomine en lo sucesivo "Conde de Alcazar". Ref. 142/1959.

O. de 10 de junio de 1959 por la que se dispone que el Grupo Escolar del Ayuntamiento de Burgos (capital) se denomine en lo sucesivo "Padre Manjón". Ref. 143/1959.

O. de 10 de junio de 1959 por la que se dispone que las escuelas Nacionales Graduadas de niños y niñas de Villoria de Orbigo, del Ayuntamiento de Villarejo de Orbigo (León), se denominen en lo sucesivo "Conde de Vallellano" (León). Ref. 144/1959.

O. de 10 de junio de 1959 por la que se dispone que los Grupos Escolares de niños y niñas del Ayuntamiento de Lorca (Murcia) se denominen en lo sucesivo "Alfonso X el Sabio". Ref. 145/1959.

O. de 10 de junio de 1959 por la que se da el nombre de "Marcelino Murillo" a la Escuela Graduada de niños de Lillo (Toledo). Ref. 146/1959.

D. 1.064/1959 de 18 de junio sobre régimen de Escuelas Nacionales de "Auxilio Social". Ref. 153/1959.

O. de 10 de julio de 1959 por la que se solicita que el edificio escolar de Montjuich, Gerona (capital), se denomine en lo sucesivo "Montjuich". Ref. 179/1959.

O. de 10 de julio de 1959 por la que se dispone que el nuevo edificio escolar de Gumiel de Mercado (Burgos) se denomine "Inmaculada Concepción". Ref. 180/1959.

O. de 10 de julio de 1959 por la que se dispone que el edificio escolar de las escuelas graduadas de niños y niñas de Librilla (Murcia) se denomine "Sagrado Corazón de Jesús". Ref. 181/1959.

O. de 10 de julio de 1959 por la que se dispone que la Escuela Graduada de niños, número 11, de Málaga (capital), se denomine en lo sucesivo "Ramón y Cajal". Ref. 182/1959.

O. de 10 de julio de 1959 por la que se dispone que el nuevo edificio escolar de Villalba de los Arcos (Tarragona) se denomine "Virgen de los Dolores". Ref. 183/1959.

O. de 10 de julio de 1959 por la que se dispone que la Escuela Nacional Graduada de niños de Montemayor de Córdoba (Córdoba) se denomine en lo sucesivo "Miguel de Cervantes". Ref. 184/1959.

D. 1.352/1959 de 16 de julio sobre desempeño de Escuelas de Patronato pertenecientes a un Consejo Escolar Primario que cuenten con propia Escuela de Enseñanza del Magisterio. Ref. 191/1959.

D. 1.353/1959 de 16 de julio sobre propuesta definitiva de nombramientos para Escuelas Preparatorias en localidades de más de 10.000 habitantes. Ref. 192/1959.

D. 1.436/1959 de 18 de agosto sobre creación de Escuelas Unitarias-Piloto. Ref. 215/1959.

O. de 8 de octubre de 1959 por la que se dispone que el nuevo edificio escolar de Villarreal de los Infantes (Castellón" se denomine "Pío X". Ref. 256/1959.

O. de 8 de octubre de 1959 por la que se dispone que el nuevo edificio escolar de Villanueva de Alcardete (Toledo) se denomine "Nuestra Señora de la Piedad". Ref. 257/1959.

O. de 8 de octubre de 1959 por la que se dispone que la Escuela Graduada de niños de Pueblo del Río (Sevilla) se denomine "Dolores Prada Machuca". Ref. 258/1959.

O. de 8 de octubre de 1959 por la que se dispone que el nuevo edificio escolar de Castellote (Teruel) se denomine "Agustín Sancho". Ref. 259/1959.

O. de 8 de octubre de 1959 por la que se dispone que el nuevo edificio escolar de Valencia (capital) se denomine "Grumete Javier Trenor y Pardo de Donlebun". Ref. 260/1959.

O. de 25 de noviembre de 1959 por la que se dispone la denominación de "General Moscardó" al edificio escolar de Adsubia (Alicante). Ref. 309/1959.

O. de 25 de noviembre de 1959 por la que se dispone la denominación de "Mosén Joaquín Galindo Calvo" al Grupo Escolar de Benageber (Valencia). Ref. 310/1959.

O. de 25 de noviembre de 1959 por la que se dispone la denominación de "Virgen de la Gracia" al edificio escolar de Altura (Castellón). Ref. 311/1959.

O. de 25 de noviembre de 1959 por la que se dispone la denominación de "Salvador Ninot Miró" al edificio escolar de Sarreal (Tarragona). Ref. 312/1959.

O. de 25 de noviembre de 1959 por la que se dispone la denominación de "Sagrado Corazón" a las Escuelas Graduadas de Linares (Jaén). Ref. 313/1959.

O. de 26 de noviembre de 1959 por la que se clausura provisionalmente la Escuela mixta de Lacuadrada, del Ayuntamiento de Torres de Alcanadre (Huesca). Ref. 314/1959.

O. de 26 de noviembre de 1959 por la que se clausura provisionalmente la Escuela mixta de Riodeporcos, del Ayuntamiento de Ibias (Oviedo). Ref. 315/1959.

O. de 26 de noviembre de 1959 por la que se clausura provisionalmente la Escuela mixta de la Alfranca, del Ayuntamiento de Pastriz (Zaragoza). Ref. 316/1959.

R. de 2 de diciembre de 1959 sobre tramitación de los expedientes que se instruyen solicitando autorización para el funcionamiento legal de los Colegios, Centros y Escuelas de Enseñanza Primaria privada. Ref. 323/1959.

O. de 15 de diciembre de 1959 por la que se dispone la denominación "Santiago Basanta Silva" a las Escuelas unitarias de Barreiros (Lugo). Ref. 335/1959.

O. de 15 de diciembre de 1959 disponiendo las denominaciones que se citan para las Escuelas Nacionales de Cáceres. Ref. 336/1959.

Escuelas del Magisterio.

D. 237/1959 de 12 de febrero por el que se dividen varias asignaturas en las Escuelas de Magisterio. Ref. 39/1959.

O. de 17 de febrero de 1959 por la que se dan normas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 12 de febrero último. Ref. 47/1959.

L. 28/1959 de 11 de mayo sobre plantillas y dotaciones del Profesorado especial de Labores y Hogar en Escuelas del Magisterio. Ref. 100/1959.

R. de 17 de junio de 1959 sobre división de asignaturas que se cursan en los estudios del Magisterio. Ref. 152/1959.

R. de 27 de julio de 1959 por la que se dan normas para formalizar matrículas en las Escuelas del Magisterio. Ref. 199/1959.

O. de 30 de octubre de 1959 por la que se publican los cuestionarios de las asignaturas de Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene y Agricultura para Escuelas del Magisterio. Ref. 284/1959.

O. de 30 de octubre de 1959 por la que se dispone la denominación de "Nuestra Señora de la Antigua" a la Escuela del Magisterio de Guadalajara. Ref. 285/1959.

O. de 4 de noviembre de 1959 por la que se dispone la denominación de "Nebrija" a la Escuela del Magisterio, maestros de Sevilla. Ref. 287/1959.

R. de 23 de noviembre de 1959 por la que se publica el cuestionario de Formación Político-Social de las Escuelas del Magisterio. Ref. 307/1959.

Estadística.

O. de 25 de febrero de 1959 por la que se reorganiza la Estadística de la Enseñanza Primaria. Ref. 54/1959.

Formación política.

R. de 6 de noviembre de 1959 por la que se dispone la publicación de los cuestionarios de Formación Político-Social. Ref. 291/1959.

R. de 18 de diciembre de 1959 por la que se incluyen por separado los cuestionarios de Enseñanza Elemental de Formación Político-Social, entre los cuestionarios de Enseñanza Primaria, publicados por Resolución de 6 de noviembre último. Ref. 343/1959.

R. de 18 de diciembre de 1959 por la que se dispone la publicación de los cuestionarios de Formación Político-Social para Escuelas del Magisterio (1.º y 2.º cursos). Ref. 344/1959.

R. de 21 de diciembre de 1959 por la que se aprueban, a propuesta de la Delegación de Juventudes, los programas de Iniciación Político-Social para ingreso en las Escuelas del Magisterio (varones). Ref. 349/1959.

Inspección.

O. de 14 de abril de 1959 sobre distribución de plazas de Inspectores de Enseñanza Primaria. Ref. 83/1959.

R. de 26 de mayo de 1959 por la que se recuerda la inexcusable obligación de exigir a los inspectores de Enseñanza Primaria el debido reintegro en las diligencias de ascenso. Ref. 124/1959.

Maestros.

R. de 4 de febrero de 1959 sobre forma de ordenar la publicación de las vacantes de Escuelas Nacionales y direcciones de Grupos escolares que han de anunciarse en los próximos concursos de traslados. Ref. 30/1959.

D. 198/1959 de 5 de febrero sobre provisión de escuelas en localidades de más de 10.000 habitantes. Ref. 34/1959.

O. de 7 de abril de 1959 por la que se manifiesta que el artículo 84 del Estatuto del Magisterio está derogado por el artículo 10 de la Ley de 16 de julio de 1954, en cuanto aquél establece que no podrá concederse la excedencia en el plazo de los dos años siguientes a los Maestros Nacionales que hubieren obtenido destino por permuta. Ref. 77/1959.

R. de 20 de mayo de 1959 por la que se aclara la concesión de licencias por asuntos propios a los maestros nacionales. Ref. 118/1959.

O. de 29 de mayo de 1959 por la que se regula la concesión al Magisterio Nacional de licencias especiales para ampliación de estudios y concurso de becas para maestros nacionales que estudien Pedagogía en las Facultades de Filosofía y Letras. Ref. 128/1959.

O. de 1 de diciembre de 1959 aclarando consultas formuladas por algunos Servicios sobre exacción aplicable a los pagos de indemnizaciones por casa-habitación a los maestros nacionales. Ref. 321/1959.

L. 92/1959 de 23 de diciembre de reforma de la plantilla del Magisterio Nacional Primario. Ref. 351/1959.

O. de 28 de diciembre de 1959 por la que se dan instrucciones para la aplicación de los quinquenios concedidos al Magisterio Nacional Primario. Ref. 360/1959.

Montepío de Previsión Social del Magisterio Valenciano.

R. de 21 de octubre de 1959 aprobando el Reglamento del Montepío de Previsión Social del Magisterio de Valencia y autorizando su cambio de denominación. Ref. 269/1959.

Mutualidad Nacional.

D. 2.325 bis/1959 de 17 de diciembre por el que se aprueba el Estatuto de la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria. Ref. 340/1959.

Oficina de Enlace y Coordinación.

O. de 18 de octubre de 1959 por la que se crea la Oficina de Enlace y Coordinación entre la Enseñanza Primaria y las Enseñanzas Profesionales de Grado Medio. Ref. 265/1959.

O. de 18 de diciembre de 1959 por la que se crea la Oficina de Enlace y Coordinación entre la Enseñanza Primaria y las Enseñanzas Profesionales de Grado Medio. Ref. 341/1959.

Roperos escolares.

R. de 21 de abril de 1959 por la que se dan normas para solicitar subvención en concepto de Roperos Escolares. Ref. 89/1959.

Subvenciones.

O. de 27 de enero de 1959 por la que se dan normas para la petición de subvenciones por los Colegios primarios privados declarados "subvencionados" y que sustituyen a Escuelas Nacionales. Ref. 13/1959.

Tasas.

D. 1.635/1959 de 23 de septiembre por el que se convalida la exacción por descuento de Pagaduría de los Administradores provinciales de Enseñanza Primaria. Ref. 233/1959.

D. 1.645/1959 de 23 de septiembre por el que se convalida la tasa por pruebas de aptitud y expedición de los certificados de estudios primarios y de escolaridad. Ref. 243/1959.

R. de 28 de octubre de 1959 por la que se dispone el cumplimiento de lo preceptuado en la disposición transitoria del Decreto 1.645/1959, de 23 de septiembre último, que convalida la tasa por pruebas de aptitud y expedición de los certificados de estudios primerios y de escolaridad. Ref. 278/1959.

R. de 5 de diciembre de 1959 aclarando consultas sobre aplicación de tasas y exacciones por la Junta de Construcciones Escolares. Ref. 326/1959.

Viajes escolares.

R. de 30 de enero de 1959 por la que se dan normas para solicitar subvención para viajes escolares. Ref. 18/1959.

ENSEÑANZA TECNICA.

Centros no estatales.

O. de 27 de abril de 1959 respecto a los porcentajes que han de admitir los Centros no estatales de las diversas enseñanzas. Ref. 91/1959.

Escuelas Técnicas de Grado Medio.

R. de 31 de enero de 1959 por la que se aprueba el temario de materias para el desarrollo de las asignaturas que comprenden los cursos de acceso de los actuales Aparejadores, Ayudantes, facultativos y Peritos a las respectivas Escuelas Superiores. Ref. 20/1959.

O. de 3 de febrero de 1959 en relación con las gratificaciones de clases prácticas del profesorado de las Escuelas Técnicas. Ref. 22/1959.

O. de 16 de abril de 1959 por la que se fijan las materias y horario de las enseñanzas del tercer curso de la carrera de Perito Agrícola. Ref. 85/1959.

O. de 26 de mayo de 1959 por la que se reglamentan las pruebas de grado para la obtención del título de Aparejador conforme a lo establecido en el Decreto de 10 de agosto de 1955. Ref. 121/1959.

O. de 23 de junio de 1959 por la que se establecen analogías entre los grupos comprensivos de asignaturas de "Química" en las Escuelas Técnicas de Peritos Industriales. Ref. 159/1959.

O. de 23 de junio de 1959 por la que se determinan las asignaturas características para el ingreso en las Escuelas Técnicas de Grado Medio. Ref. 160/1959.

O. de 25 de junio de 1959 por la que se establecen las especialidades en las enseñanzas de la Escuela Técnica de Peritos de Montes y el Plan de estudios del segundo año de la carrera. Ref. 164/1959.

O. de 25 de junio de 1959 sobre reordenación de los grupos VII y VIII de enseñanzas en las Escuelas Técnicas de Peritos Industriales. Ref. 165/1959.

O. de 11 de agosto de 1959 por la que se rectifica el artículo tercero de la Orden de 10 de julio de 1958. Ref. 211/1959.

O. de 4 de septiembre de 1959 por la que se implanta el curso preparatorio para ingreso en las Escuelas Técnicas de Grado Medio. Ref. 221/1959.

R. de 5 de septiembre de 1959 por la que se aprueban los horarios de clases y cuestionarios de las asignaturas del curso preparatorio de ingreso en las Escuelas Técnicas de Grado Medio. Ref. 222/1959.

R. de 9 de septiembre de 1959 por la que se dictan instrucciones para la realización y funcionamiento del curso preparatorio para el ingreso en las Escuelas Técnicas de Grado Medio. Ref. 224/1959.

R. de 17 de septiembre de 1959 sobre desdoblamiento de grupos numerosos de alumnos de la carrera en las Escuelas Técnicas. Ref. 229/1959.

O. de 19 de septiembre de 1959 por la que se modifican las normas que regulan las pruebas de reválida de la carrera de Perito Industrial. Ref. 230/1959.

O. de 16 de octubre de 1959 por la que quedan comprendidos en la exención de la prueba de madurez los Bachilleres Laborales Superiores en el ingreso de las carreras de Aparejadores, Peritos Agrícolas e Industriales. Ref. 264/1959.

O. de 29 de septiembre de 1959 por la que se aprueba el Reglamento de las Escuelas Técnicas de Grado Medio. Ref. 249/1959.

R. de 5 de octubre de 1959 por la que se aprueban los horarios y cuestionarios de las asignaturas que integran los grupos VII y VIII de la carrera de Perito Industrial. Ref. 253/1959.

O. de 14 de noviembre de 1959 (rectificada por la de 13 de marzo de 1961) por la que se establecen las convalidaciones de las materias de ingreso de los planes a extinguir de Escuelas Técnicas por los que determina la Ley de 20 de julio de 1957 y de los Peritos Industriales con opción al examen especial de ingreso en las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Industriales. Ref. 297/1959.

O. de 30 de noviembre de 1959 por la que se extiende el campo de aplicación del Seguro Escolar a los alumnos del Curso Preparatorio de Ingreso a las Escuelas Técnicas de Grado Medio. Ref. 319/1959.

O. de 14 de diciembre de 1959 por la que se determinan los títulos que en su día deberán ostentar los aspirantes a las cátedras de Escuelas Técnicas de Peritos Industriales. Ref. 329/1959.

O. de 14 de diciembre de 1959 por la que se modifica la denominación, estructura y contenido de los grupos XIV y XV del plan de estudios de la carrera de Perito Industrial. Ref. 330/1959.

O. de 14 de diciembre de 1959 por la que se aprueba el acoplamiento de las materias que integran la carrera de Perito Agrícola en las trece cátedras que se indican. Ref. 331/1959.

O. de 28 de diciembre de 1959 por la que se regulan exámenes extraordinarios para los alumnos del curso selectivo de Escuelas Técnicas con una o dos asignaturas pendientes. Ref. 359/1959.

O. de 28 de diciembre de 1959 por la que se establecen convalidaciones en el primer año de carrera en las Escuelas Técnicas Superiores que se citan a los alumnos procedentes del curso de acceso. Ref. 361/1959.

O. de 28 de diciembre de 1959 dando normas para el encuadramiento en

la Mutualidad de Auxilio y Previsión de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas del personal de las Escuelas Técnicas Superiores y Medias incorporado a este Departamento por Ley de 20 de julio de 1957. Ref. 363/1959.

O. de 30 de diciembre de 1959 por la que se regulan exámenes extraordinarios para los alumnos del curso selectivo de Escuelas Técnicas con una o dos asignaturas pendientes. Ref. 369/1959.

Escuelas Técnicas Superiores.

R. de 19 de enero de 1959 por la que se aprueba el temario de materias para el curso de iniciación de ingreso en las Escuelas Técnicas Superiores. Ref. 8/1959.

R. de 31 de enero de 1959 por la que se aprueba el temario de materias para el desarrollo de las asignaturas que comprenden los cursos de acceso de los actuales Aparejadores, Ayudantes, Facultativos y Peritos a las respectivas Escuelas Superiores. Ref. 20/1959.

O. de 3 de febrero de 1959 en relación con las gratificaciones de clases prácticas del profesorado de las Escuelas Técnicas. Ref. 22/1959.

O. de 3 de febrero de 1959 por la que se fijan los derechos académicos para los estudios del doctorado en Ingeniería o Arquitectura. Ref. 23/1959.

O. de 14 de marzo de 1959 por la que se dictan normas para la obtención del título de Doctor Ingeniero Geógrafo. Ref. 68/1959.

O. de 11 de mayo de 1959 por la que se prorroga el plazo de presentación de solicitudes para la obtención del título de Doctor Ingeniero o Doctor Arquitecto. Ref. 103/1959.

O. de 23 de junio de 1959 por la que se aprueba la sustitución con carácter obligatorio del idioma "Alemán" por el "Inglés" en las enseñanzas de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Montes. Ref. 161/1959.

O. de 23 de junio de 1959 por la que se aprueba el nuevo plan de estudios del primer año de la carrera de las Escuelas Técnicas Superiores. Ref. 162/1959.

O. de 20 de julio de 1959 por la que se fijan las tasas académicas del primer año en las Escuelas Técnicas Superiores. Ref. 196/1959.

R. de 9 de septiembre de 1959 por la que se aprueban los horarios del nuevo plan de estudios del primer año de la carrera de las Escuelas Técnicas Superiores. Ref. 223/1959.

R. de 17 de septiembre de 1959 sobre desdoblamiento de grupos numerosos de alumnos de la carrera en las Escuelas Técnicas. Ref. 229/1959.

O. de 29 de septiembre de 1959 por la que se aprueba el Reglamento de las Escuelas Técnicas Superiores de Arquitectura e Ingeniería. Ref. 250/1959.

O. de 14 de noviembre de 1959 (rectificada por la de 13 de marzo de 1961) por la que se establecen las convalidaciones de las materias de ingreso de los planes a extinguir de Escuelas Técnicas por los que determina la Ley de 20 de julio de 1957 y de los Peritos Industriales con opción al examen especial de ingreso en las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Industriales. Ref. 297/1959.

O. de 14 de noviembre de 1959 por la que se transforma la cátedra que se cita de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos. Ref. 298/1959.

O. de 14 de noviembre de 1959 por la que se transforman las cátedras que se indican de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Navales. Ref. 299/1959.

O. de 14 de noviembre de 1959 por la que se transforma el Grupo XV de Enseñanzas de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Tarrasa. Ref. 300/1959.

O. de 14 de noviembre de 1959 por la que se desdobla la cátedra de "Motores" en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Aeronáuticos. Ref. 301/1959.

O. de 23 de diciembre de 1959 por la que se dispone la formación de la Estadística de oferta y demanda de Graduados y Técnicos Superiores. Ref. 356/1959.

O. de 28 de diciembre de 1959 por la que se regulan exámenes extraordi-

narios para los alumnos del curso selectivo de Escuelas Técnicas con una o dos asignaturas pendientes. Ref. 359/1959.

O. de 28 de diciembre de 1959 por la que se establecen convalidaciones en el primer año de carrera en las Escuelas Técnicas Superiores que se citan a los alumnos procedentes del curso de acceso. Ref. 361/1959.

O. de 28 de diciembre de 1959 dando normas para el encuadramiento en la Mutualidad de Auxilio y Previsión de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas, del personal de las Escuelas Técnicas Superiores y Medias, incorporado a este Departamento por Ley de 20 de julio de 1957. Ref. 363/1959.

R. de 28 de diciembre de 1959 por la que se incluye en el vigente plan de estudios de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales, Sección Textil, de Tarrasa, las enseñanzas de "Prácticas de Taller mecánico". Ref. 365/1959.

O. de 30 de diciembre de 1959 por la que se regulan exámenes extraordinarios para los alumnos del curso selectivo de Escuelas Técnicas con una o dos asignaturas pendientes. Ref. 369/1959.

ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Catedráticos.

L. 3/1959 de 11 de mayo sobre incremento de la plantilla del escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad para dotar cátedras en diversas Facultades. Ref. 98/1959.

D. 1.332/1959 de 16 de julio por el que se regula el régimen de dedicación exclusiva en la Universidad española. Ref. 189/1959.

D. 1.333/1959 de 16 de julio sobre derechos obvencionales de los catedráticos de Universidad. Ref. 190/1959.

Centros no estatales.

O. de 27 de abril de 1959 respecto a los porcentajes que han de admitir los centros no estatales de las diversas enseñanzas. Ref. 81/1959.

Ciudad Universitaria de Barcelona.

D. 2.202/1959 de 3 de diciembre sobre organización de la Junta de Obras de la Ciudad Universitaria de Barcelona. Ref. 324/1959.

Escuela de Bromatología.

O. de 17 de abril de 1959 modificando el Reglamento de la Escuela de Bromatología de la Universidad de Madrid. Ref. 86/1959.

Facultades de Ciencias.

O. de 31 de enero de 1959 por la que se establece nuevamente la división de la disciplina de Geografía Física correspondiente a la Licenciatura de Ciencias Geológicas (Sección de Naturales) de la Universidad de Madrid. Ref. 19/1959.

O. de 5 de marzo de 1959 por la que se modifica el número primero de la de 16 de julio de 1954, referente a la Sección de Químicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid. Ref. 62/1959.

O. de 14 de abril de 1959 por la que se dispone el plan de estudios del período de licenciatura en la Facultad de Ciencias —Sección de Químicas— de la Universidad de Granada. Ref. 82/1959.

O. de 1 de junio de 1959 por la que se dan normas para las pruebas de Licenciatura en la Facultad de Ciencias —Sección de Físicas— de la Universidad de Madrid. Ref. 130/1959.

Facultades de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales.

O. de 31 de marzo de 1959 por la que se amplía el cuadro de convalidaciones entre los estudios de las Facultades de Ciencias Políticas y Comerciales y de Derecho. Ref. 75/1959.

O. de 29 de octubre de 1959 por la que se amplía la de 13 de julio de 1944, en el sentido de que la Sección de Ciencias Económicas del Colegio de Estudios Superiores "María Cristina", de San Lorenzo de El Escorial, quede incorporada a la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Madrid. Ref. 282/1959.

O. de 16 de noviembre de 1959 por la que se establece el cuadro de incompatibilidades en la licenciatura de Ciencias Políticas y Económicas en la Universidad de Madrid. Ref. 302/1959.

Facultades de Derecho.

O. de 31 de marzo de 1959 por la que se amplía el cuadro de convalidaciones entre los estudios de las Facultades de Ciencias Políticas Económicas y Comerciales y de Derecho. Ref. 75/1959.

Facultades de Filosofía y Letras.

O. de 27 de octubre de 1959 por la que se crea en la Sección de Filología Moderna, de la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid, la Subsección de Filología Italiana. Ref. 275/1959.

Facultades de Medicina.

O. de 4 de julio de 1959 por la que se aprueba y se entiende incorporado al Reglamento de Régimen Interior del Instituto Nacional de Previsión, el Reglamento de Régimen Interior de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo. Ref. 171/1959.

D. 1.742/1959 de 23 de septiembre por el que se reduce el plan de estudios del período de licenciatura de la Facultad de Medicina. Ref. 245/1959.

O. de 19 de diciembre de 1959 por la que se aprueba el Reglamento del Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia. Ref. 346/1959.

Fondo de Prácticas.

D. 1.743/1959 de 23 de septiembre por el que se modifica el número 7 del artículo 21 del Decreto de 9 de noviembre de 1944, relativo a la distribución del fondo de prácticas por los decanos de las Facultades Universitarias. Ref. 246/1959.

Profesorado.

O. de 3 de marzo de 1959 por la que se asigna una plaza de Profesor adjunto a la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada. Ref. 60/1959.

O. de 13 de abril de 1959 sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona. Ref. 81/1959.

O. de 9 de mayo de 1959 sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de profesor adjunto de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona. Ref. 97/1959.

O. de 19 de octubre de 1959 sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona. Ref. 266/1959.

O. de 29 de octubre de 1959 sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Madrid. Ref. 280/1959.

O. de 11 de diciembre de 1959 sobre adscripción a plazas de profesores adjuntos en la Universidad de Zaragoza, Facultad de Medicina. Ref. 328/1959.

ENSEÑANZAS DEL HOGAR

O. de 30 de diciembre de 1959 por la que se aprueban los cuestionarios de Formación del Espíritu Nacional, Educación Física y Enseñanzas del Hogar, correspondientes a los estudios del Bachillerato Laboral para alumnado femenino. Ref. 371/1959.

ENSEÑANZAS MERCANTILES.

V. Escuelas de Comercio.

ENTIDADES ESTATALES AUTONOMAS

V. Organismos autónomos.

ESCUELA DE ADMINISTRACION DE EMPRESAS

O. de 25 de febrero de 1959 por la que se aprueba el Reglamento de la Escuela de Administración de Empresas de Barcelona. Ref. 53/1959.

ESCUELA DE BROMATOLOGIA

O. de 17 de abril de 1959 modificando el Reglamento de la Escuela de Bromatología de la Universidad de Madrid. Ref. 86/ 1959.

ESCUELA DE ESTADISTICA

O. de 29 de mayo de 1959 disponiendo que los Diplomados en estudios superiores de la Armada o que se hallen cursando tales estudios puedan ingresar en la Escuela de Estadística de la Universidad de Madrid. Ref. 129/ 1959.

ESCUELA NACIONAL DE MEDICINA DEL TRABAJO

O. de 4 de julio de 1959 por la que se aprueba y se entiende incorporado al Reglamento de Régimen Interior del Instituto Nacional de Previsión el Reglamento de Régimen Interior de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo. Ref. 171/1959.

ESCUELA OFICIAL DE PERIODISMO

D. 1.464/1959 de 18 de agosto por el que se convalida la tasa denominada "Derechos de la Escuela Oficial de Periodismo". Ref. 214/1959.

ESCUELAS

Clausura.

O. de 26 de noviembre de 1959 por la que se clausura provisionalmente la Escuela mixta de Lacuadrada, del Ayuntamiento de Torres de Alcanadre (Huesca). Ref. 314/1959.

O. de 26 de noviembre de 1959 por la que se clausura provisionalmente la 21 Escuela mixta de Riodeporcos, del Ayuntamiento de Ibias (Oviedo). Ref. 315/1959.

O. de 26 de noviembre de 1959 por la que se clausura provisionalmente la Escuela mixta de la Alfranca, del Ayuntamiento de Pastriz (Zaragoza). Ref. 316/1959.

Construcciones escolares.

D. 196/1959 de 5 de febrero por el que se reglamenta la colaboración de la sociedad con la Administración en la construcción de edificios escolares. Ref. 32/1959.

Denominaciones.

O. de 3 de febrero de 1959 por la que se autoriza la denominación de "Carlos Jiménez Díaz" al nuevo edificio escolar del Ayuntamiento de Albares (Guadalajara). Ref. 24/1959.

O. de 3 de febrero de 1959 por la que se autoriza la denominación de "Andrés Arche del Valle" al edificio escolar del Ayuntamiento de Camargo (Santander). Ref. 25/1959.

O. de 3 de febrero de 1959 por la que se autoriza la denominación de "Antonio Relaño Jiménez" a las Escuelas Graduadas de niños y niñas del Ayuntamiento de Olula del Río (Almería). Ref. 26/1959.

O. de 3 de febrero de 1959 por la que se autoriza la denominación de "Rogelio Arasil Esteban" al nuevo edificio escolar del Ayuntamiento de Cijuela (Granada). Ref. 27/1959.

O. de 25 de marzo de 1959 por la que se autoriza la denominación de "Gabriel Llabrés" para la Escuela Graduada de niños de Benisalem (Baleares). Ref. 71/1959.

O. de 10 de junio de 1959 por la que se dispone que el nuevo edificio escolar del Ayuntamiento de Huesca (capital) se denomine "Pío XII". Ref. 141/1959.

O. de 10 de junio de 1959 por la que se dispone que el nuevo edificio escolar del Ayuntamiento de Absubia (Alicante) se denomine en lo sucesivo "Conde de Alcázar". Ref. 142/1959.

O. de 10 de junio de 1959 por la que se dispone que el Grupo Ecolar del Ayuntamiento de Burgos (capital) se denomine en lo sucesivo "Padre Manjón". Ref. 143/1959.

O. de 10 de junio de 1959 por la que se dispone que las Escuelas Nacionales Graduadas de niños y niñas de Villoria de Orbigo, del Ayuntamiento de Villarejo de Orbigo (León), se denominen en lo sucesivo "Conde de Vallellano" (León). Ref. 144/1959.

O. de 10 de junio de 1959 por la que se dispone que los Grupos Escolares de niños y niñas del Ayuntamiento de Lorca (Murcia) se denominen en lo sucesivo "Alfonso X el Sabio". Ref. 145/1959.

O. de 10 de junio de 1959 por la que se da el nombre de "Marcelino Murillo" a la Escuela Graduada de niños de Lillo (Toledo). Ref. 146/1959.

O. de 10 de julio de 1959 por la que se solicita que el edificio escolar de Monjuich, Gerona (capital), se denomine en lo sucesivo "Montjuich". Ref. 179/1959.

O. de 10 de julio de 1959 por la que se dispone que el nuevo edificio escolar de Gumiel de Mercado (Burgos) se denomine "Inmaculada Concepción". Ref. 180/1959.

O. de 10 de julio de 1959 por la que se dispone que el edificio escolar de las escuelas graduadas de niños y niñas de Librilla (Murcia) se denomine "Sagrado Corazón de Jesús". Ref. 181/1959.

O. de 10 de julio de 1959 por la que se dispone que la Escuela Graduada de niños, número 11 de Málaga (capital), se denomine en lo sucesivo "Ramón y Cajal". Ref. 182/1959.

O. de 10 de julio de 1959 por la que se dispone que el nuevo edificio

escolar de Villalba de los Arcos (Tarragona) se denomine "Virgen de los Dolores". Ref. 183/1959.

O. de 10 de julio de 1959 por la que se dispone que la Escuela Nacional Graduada de niños de Montemayor de Córdoba (Córdoba) se denomine en lo sucesivo "Miguel de Cervantes". Ref. 184/1959.

O. de 8 de octubre de 1959 por la que se dispone que el nuevo edificio escolar de Villarreal de los Infantes (Castellón) se denomine "Pío X". Ref. 256/1959.

O. de 8 de octubre de 1959 por la que se dispone que el nuevo edificio escolar de Villanueva de Alcardete (Toledo) se denomine "Nuestra Señora de la Piedad". Ref. 257/1959.

O. de 8 de octubre de 1959 por la que se dispone que la Escuela Graduada de Niñas de Pueblo de Río (Sevilla) se denomine "Dolores Prada Machuca". Ref. 258/1959.

O. de 8 de octubre de 1959 por la que se dispone que el nuevo edificio escolar de Castellote (Teruel) se denomine "Agustín Plana Sancho". Ref. 259/1959.

O. de 8 de octubre de 1959 por la que se dispone que el nuevo edificio escolar de Valencia (capital), se denomine "Grumete Javier Trenor y Pardo de Donlebun". Ref. 260/1959.

O. de 25 de noviembre de 1959 por la que se dispone la denominación de "General Moscardó" al edificio escolar de Adsubia (Alicante). Ref. 309/1959.

O. de 25 de noviembre de 1959 por la que se dispone la denominación de "Mosén Joaquín Galindo Calvo" al Grupo Escolar de Benageber (Valencia). Ref. 310/1959.

O. de 25 de noviembre de 1959 por la que se dispone la denominación de "Virgen de la Gracia" al edificio escolar de Altura (Castellón). Ref. 311/1959.

O. de 25 de noviembre de 1959 por la que se dispone la denominación de "Salvador Ninot Miró" al edificio escolar de Sarreal (Tarragona). Ref. 312/1959.

O. de 25 de noviembre de 1959 por la que se dispone la denominación de "Sgrado Corazón" a las Escuelas Graduadas de Linares (Jaén). Ref. 313/1959.

O. de 15 de diciembre de 1959 por la que se dispone la denominación "Santiago Basanta Silva" a las Escuelas unitarias de Barreiros (Lugo). Ref. 335/1959.

O. de 15 de diciembre de 1959 disponiendo las denominaciones que se citan para las Escuelas Nacionales de Cáceres. Ref. 336/1959.

ESCUELAS DE ALTOS ESTUDIOS MERCANTILES

D. 1.562/1959 de 10 de septiembre por el que se amplía el plazo determinado para finalizar los estudios de Intendencia Mercantil y Actuariado de Seguros. Ref. 225/1959.

ESCUELAS DE ARTE DRAMATICO

O. de 14 de febrero de 1959 por la que se establece la calificación de matrículas de honor en los Conservatorios de Música y Escuelas de Artes Dramático. Ref. 41/1959.

R. de 28 de diciembre de 1959 a las consultas de los Conservatorios de Música sobre la aplicación del Decreto 1.639/1959, en cuanto a la clase de la tarifa aplicable a los títulos, certificados y diplomas que expiden los referidos Conservatorios. Ref. 364/1959.

ESCUELAS DE AYUDANTES TECNICOS SANITARIOS

O. de 17 de febrero de 1959 por la que se crea una Escuela Oficial de especialidad de Asistencia Obstétrica (Matronas), dependiente de la Diputación Provincial de Barcelona. Ref. 48/1959.

O. de 3 de agosto de 1959 por la que se autoriza la creación de la espe-

cialidad de Fisioterapia en las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Madrid. Ref. 205/1959.

O. de 3 de agosto de 1959 por la que se autoriza a la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios la creación de la especialidad de "Fisioterapia" en su Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios, masculinos, del Hospital-Asilo de San Rafael. Ref. 206/1959.

O. de 23 de agosto de 1959 por la que se autoriza la creación oficial de una Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos en el Hospital Clínico Provincial de Oviedo. Ref. 218/1959.

O. de 5 de noviembre de 1959 por la que se crea en el Hospital Provincial de Málaga una Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios, masculinos Ref. 288/1959.

O. de 2 de diciembre de 1959 por la que se autoriza la creación de la especialidad de "Fisioterapia" en la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios, masculinos, de la Facultad de Medicina de Zaragoza. Ref. 322/1959.

ESCUELAS DE COMERCIO

O. de 3 de enero de 1959 por la que se dan normas cuando hay aspirante único en concursos de traslado. Ref. 2/1959.

O. de 13 de agosto de 1959 por la que se aprueban los cuestionarios de "Formación del Espíritu Nacional" para alumnas del grado pericial de la carrera de Comercio. Ref. 213/1959.

D. 1.562/1959 de 10 de septiembre por el que se amplía el plazo determinado para finalizar los estudios de Intendencia Mercantil y Actuariado de Seguros. Ref. 225/1959.

D. 1.869/1959 de 22 de octubre por el que se reordenan las enseñanzas de Auxiliares Comerciales. Ref. 270/1959.

O. de 24 de octubre de 1959 por la que se dictan las normas reguladoras de las enseñanzas mercantiles en las Escuelas de Comercio. Ref. 273/1959.

O. de 29 de octubre de 1959 sobre convalidación de estudios de Comercio (Plan de 1953) para pasar el Bachillerato general (Plan de 1957). Ref. 281/1959.

O. de 14 de diciembre de 1959 aprobando los cuestionarios de "Formación del Espíritu Nacional", para alumnos, del primer año del Grado pericial de la carrera de Comercio. Ref. 332/1959.

O. de 28 de diciembre de 1959 por la que se determinan las incompatibilidades de asignaturas del vigente plan de estudios de la Carrera de Comercio. Ref. 362/1959.

ESCUELAS DE FORMACION PROFESIONAL INDUSTRIAL

V. Formación Profesional Industrial.

ESCUELAS DE PATRONATO

D. 1.352/1959 de 16 de julio sobre desempeño de Escuelas de Patronato pertenecientes a un Consejo Escolar Primario que cuenten con propia Escuela de Enseñanza del Magisterio. Ref. 191/1959.

D. 1.353/1959 de 16 de julio sobre propuesta definitiva de nombramientos para Escuelas Preparatorias en localidades de más de 10.000 habitantes. Ref. 192/1959.

ESCUELAS DEL MAGISTERIO.

Centros no estatales.

O. de 27 de abril de 1959 respecto a los porcentajes que han de admitir los centros no estatales de las diversas enseñanzas. Ref. 91/1959.

Cuestionarios.

O. de 30 de octubre de 1959 por la que se publican los cuestionarios de las asignaturas de Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene y Agricultura para Escuelas del Magisterio. Ref. 284/1959.

R. de 23 de noviembre de 1959 por la que se publica el cuestionario de Formación Político-social de las Escuelas del Magisterio. Ref. 307/1959.

R. de 18 de diciembre de 1959 por la que se dispone la publicación de los cuestionarios de Formación Político-social para Escuelas del Magisterio (1.º y 2.º cursos). Ref. 344/1959.

R. de 21 de diciembre de 1959 por la que se aprueban, a propuesta de la Delegación de Juventudes, los programas de Iniciación Político-social, para ingreso en las Escuelas del Magisterio (varones). Ref. 349/1959.

Denominaciones.

O. de 30 de octubre de 1959 por la que se dispone la denominación de "Nuestra Señora de la Antigua" a la Escuela del Magisterio de Guadalajara. Ref. 285/1959.

O. de 4 de noviembre de 1959 por la que se dispone la denominación de "Nebrija" a la Escuela del Magisterio, maestros de Sevilla. Ref. 287/1959.

Matrículas.

R. de 27 de julio de 1959 por la que se dan normas para formalizar matrículas en las Escuelas del Magisterio. Ref. 199/1959.

Planes de estudios.

D. 237/1959 de 12 de febrero por el que se dividen varias asignaturas en las Escuelas del Magisterio. Ref. 39/1959.

R. de 17 de junio de 1959 sobre división de asignaturas que se cursan en los estudios del Magisterio. Ref. 152/1959.

Profesorado.

O. de 3 de enero de 1959 por la que se dan normas cuando hay aspirante único en concursos de traslado. Ref. 2/1959.

O. de 17 de febrero de 1959 por la que se dan normas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 12 de febrero último. Ref. 47/1959.

L. 28/1959 de 11 de mayo sobre plantillas y dotaciones del Profesorado especial de Labores y Hogar en Escuelas del Magisterio. Ref. 100/1959.

ESCUELAS NACIONALES DE AUXILIO SOCIAL

D. 1.064/1959 de 18 de junio sobre régimen de Escuelas Nacionales de "Auxilio Social". Ref. 153/1959.

ESCUELAS SOCIALES

D. 921/1959 de 27 de mayo sobre constitución de un Patronato de Escuelas Sociales mixto de los Ministerios de Educación Nacional y de Trabajo. Ref. 125/1959.

D. 2.013/1959 de 12 de noviembre por el que se convalida la tasa parafiscal del Ministerio de Trabajo "Derechos académicos de las Escuelas Sociales". Ref. 294/1959.

ESCUELAS SUPERIORES DE BELLAS ARTES

O. de 4 de diciembre de 1959 por la que se dan normas para la aplicación del Decreto 1.639/1959 a las Escuelas Superiores de Bellas Artes. Ref. 325/1959.

ESCUELAS TECNICAS DE GRADO MEDIO

Acceso.

O. de 23 de junio de 1959 por la que se determinan las asignaturas características para el ingreso en las Escuelas Técnicas de Gradio Medio. Ref. 160/ 1959.

O. de 16 de octubre de 1959 por la que quedan comprendidos en la exención de la prueba de madurez los Bachilleres Laborales Superiores en el ingreso de las carreras de Aparejadores, Peritos Agrícolas e Industriales. Ref. 264/1959.

Catedráticos.

O. de 3 de febrero de 1959 en relación con las gratificaciones de clases prácticas del profesorado de las Escuelas Técnicas. Ref. 22/1959.

O. de 23 de junio de 1959 por la que se establecen analogías entre los grupos comprensivos de asignaturas de "Química" en las Escuelas Técnicas de Peritos Industriales. Ref. 159/1959.

O. de 11 de agosto de 1959 por la que se rectifica el artículo tercero de la Orden de 10 de julio de 1958. Ref. 211/1959.

O. de 14 de diciembre de 1959 por la que se determinan los títulos que en su día deberán ostentar los aspirantes a las cátedras de Escuelas Técnicas de Peritos Industriales. Ref. 329/1959.

Convalidaciones.

O. de 14 de noviembre de 1959 (rectificada por la de 13 de marzo de 1961) por la que se establecen las convalidaciones de las materias de ingreso de los planes a extinguir de Escuelas Técnicas por los que determina la Ley de 20 de julio de 1957 y de los Peritos Industriales con opción al examen especial de ingreso en las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Industriales. Ref. 297/1959.

O. de 28 de diciembre de 1959 por la que se establecen convalidaciones en el primer año de carrera en las Escuelas Técnicas Superiores que se citan a los alumnos procedentes del curso de acceso. Ref. 361/1959.

Cuestionarios.

R. de 5 de septiembre de 1959 por la que se aprueban los horarios de clases y cuestionarios de las asignaturas del curso preparatorio de ingreso en las Escuelas Técnicas de Grado Medio. Ref. 222/1959.

R. de 5 de octubre de 1959 por la que se aprueban los horarios y cuestionarios de las asignaturas que integran los grupos VII y VIII de la carrera de Perito Industrial. 253/1959.

Curso preparatorio.

O. de 4 de septiembre de 1959 por la que se implanta el curso preparatorio para ingreso en las Escuelas Técnicas de Grado Medio. Ref. 221/ 1959.

R. de 9 de septiembre de 1959 por la que se dictan instrucciones para la realización y funcionamiento del curso preparatorio para el ingreso en las Escuelas Técnicas de Grado Medio. Ref. 224/ 1959.

Especialidades.

O. de 25 de junio de 1959 por la que se establecen las especialidades en las enseñanzas de la Escuela Técnica de Peritos de Montes y el plan de estudios del segundo año de la carrera. Ref. 164/1959.

Exámenes.

O. de 28 de diciembre de 1959 por la que se regulan exámenes extraordinarios para los alumnos del curso selectivo de Escuelas Técnicas con una o dos asignaturas pendientes. Ref. 359/1959.

O. de 30 de diciembre de 1959 por la que se regulan exámenes extraordinarios para los alumnos del curso selectivo de Escuelas Técnicas con una o dos asignaturas pendientes. Ref. 369/1959.

Grupos.

R. de 17 de septiembre de 1959 sobre desdoblamiento de grupos numerosos de alumnos de la carrera, en las Escuelas Técnicas. Ref. 229/1959.

Horarios.

O. de 16 de abril de 1959 por la que se fijan las materias y horario de las enseñanzas del tercer curso de la carrera de Perito Agrícola. Ref. 85/1959.

R. de 5 de septiembre de 1959 por la que se aprueban los horarios de clases y cuestionarios de las asignaturas del curso preparatorio de ingreso en las Escuelas Técnicas de Grado Medio. Ref. 222/1959.

R. de 5 de octubre de 1959 por la que se aprueban los horarios y cuestionarios de las asignaturas que integran los grupos VII y VIII de la carrera de Perito Industrial. Ref. 253/1959.

Mutualidad de Auxilio y Previsión.

O. de 28 de diciembre de 1959 dando normas para el encuadramiento en la Mutualidad de Auxilio y Previsión de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas, del personal de las Escuelas Técnicas Superiores y Medias, incorporado a este Departamento por Ley de 20 de julio de 1957. Ref. 363/1959.

Planes de estudios.

O. de 16 de abril de 1959 por la que se fijan las materios y horario de las enseñanzas del tercer curso de la carrera de Perito Agrícola. Ref. 85/1959.

O. de 25 de junio de 1959 por la que se establecen las especialidades en las enseñanzas de la Escuela Técnica de Peritos de Motes y el plan de estudios del segundo año de la carrera. Ref. 164/1959.

O. de 25 de junio de 1959 sobre reordenación de los grupos VII y VIII de enseñanzas en las Escuelas Técnicas de Peritos Industriales. Ref. 165/1959.

O. de 14 de diciembre de 1959 por la que se modifica la denominación, estructura y contenido de los Grupos XIV y XV del plan de estudios de la carrera de Perito Industrial. Ref. 330/1959.

O. de 14 de diciembre de 1959 por la que se aprueba el acoplamiento de las materias que integran la carrera de Perito Agrícola en las trece cátedras que se indican. Ref. 331/1959.

Pruebas de grado.

O. de 26 de mayo de 1959 por la que se reglamentan las pruebas de grado para la obtención del título de aparejador conforme a lo establecido en el Decreto de 10 de agosto de 1955. Ref. 121/1959.

O. de 19 de septiembre de 1959 por la que se modifican las normas que regulan las pruebas de reválida de la carrera de Perito Industrial. Ref. 230/1959.

Reglamento.

O. de 29 de septiembre de 1959 por la que se aprueba el Reglamento de las Escuelas Técnicas de Grado Medio. Ref. 249/1959.

Seguro Escolar.

O. de 30 de noviembre de 1959 por la que se extiende el campo de aplicación del Seguro Escolar a los alumnos del Curso Preparatorio de Ingreso a las Escuelas Técnicas de Grado Medio. Ref. 319/1959.

Títulos.

R. de 11 de noviembre de 1959 por la que se dictan normas complementarias para la aplicación de los Decretos de Exacciones de 23 de septiembre último. Ref. 293/1959.

ESCUELAS TECNICAS SUPERIORES

Cátedras.

O. de 14 de noviembre de 1959 por la que se transforma la cátedra que se cita de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos. Ref. 298/1959.

O. de 14 de noviembre de 1959 por la que se transforman las cátedras que se indican de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Navales. Ref. 299/1959.

O. de 14 de noviembre de 1959 por la que se transforma el Grupo XV de Enseñanzas de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Tarrasa. Ref. 300/1959.

O. de 14 de noviembre de 1959 por la que se desdobla la cátedra de "Motores" en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Aeronáuticos. Ref. 301/1959.

Catedráticos.

O. de 3 de febrero de 1959 en relación con las gratificaciones de clases prácticas del profesorado de las Escuelas Técnicas. Ref. 22/1959.

Convalidaciones.

O. de 14 de noviembre de 1959 (Rectificada por la de 13 de marzo de 1961) por la que se establecen las convalidaciones de las materias de ingreso de los planes a extinguir de Escuelas Técnicas por los que determina la Ley de 20 de julio de 1957 y de los Peritos Industriales con opción al examen especial de ingreso en las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Industriales. Ref. 297/1959.

O. de 28 de diciembre de 1959 por la que se establecen convalidaciones en el primer año de carrera en las Escuelas Técnicas Superiores que se citan a los alumnos procedentes del curso de acceso. Ref. 361/1959.

Cuestionarios.

R. de 19 de enero de 1959 por la que se aprueba el temario de materias para el curso de iniciación de ingreso en las Escuelas Técnicas Superiores. Ref. 8/1959.

R. de 31 de enero de 1959 por la que se aprueba el temario de materias para el desarrollo de las asignaturas que comprenden los cursos de acceso de los actuales Aparejadores, Ayudantes, Facultativos y Peritos a las respectivas Escuelas Superiores. Ref. 20/1959.

Doctorado.

O. de 14 de marzo de 1959 por la que se dictan normas para la obtención del título de Doctor Ingeniero Geógrafo. Ref. 68/1959.

O. de 11 de mayo de 1959 por la que se prorroga el plazo de presentación de solicitudes para la obtención del título de Doctor Ingeniero o Doctor Arquitecto. Ref. 103/1959.

Estadística.

O. de 23 de diciembre de 1959 por la que se dispone la formación de la Estadística de Oferta y demanda de Graduados y Técnicos Superiores. Ref. 356/1959.

Exámenes.

O. de 28 de diciembre de 1959 por la que se regulan exámenes extraordinarios para los alumnos del curso selectivo de Escuelas Técnicas con una o dos asignaturas pendientes. Ref. 359/1959.

O. de 30 de diciembre de 1959 por la que se regulan exámenes extraordinarios para los alumnos del curso selectivo de Escuelas Técnicas con una o dos asignaturas pendientes. Ref. 369/1959.

Grupos.

R. de 17 de septiembre de 1959 sobre desdoblamiento de grupos numerosos de alumnos de la carrera, en las Escuelas Técnicas. Ref. 229/1959.

Horarios.

R. de 9 de septiembre de 1959 por la que se aprueban los horarios del nuevo plan de estudios del primer año de la carrera de las Escuelas Técnicas Superiores. Ref. 223/1959.

Mutualidad de Auxilio y Previsión.

O. de 28 de diciembre de 1959 dando normas para el encuadramiento en la Mutualidad de Auxilio y Previsión de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas, del personal de las Escuelas Técnicas Superiores y Medias, incorporado a este Departamento por Ley de 20 de julio de 1957. Ref. 363/1959.

Planes de estudios.

O. de 23 de junio de 1959 por la que se aprueba la sustitución con carácter obligatorio, del idioma "Alemán" por el "Inglés" en las enseñanzas de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Montes. Ref. 161/1959.

O. de 23 de junio de 1959 por la que se aprueba el nuevo plan de estudios del primer año de la carrera de las Escuelas Técnicas Superiores. Ref. 162/1959.

R. de 28 de diciembre de 1959 por la que se incluye en el vigente plan de estudios de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales, Sección Textil, de Tarrasa, las enseñanzas de "Prácticas de Taller mecánico". Ref. 365/1959.

Reglamento.

O. de 29 de septiembre de 1959 por la que se aprueba el Reglamento de las Escuelas Técnicas Superiores de Arquitectura e Ingeniería. Ref. 250/1959.

Tasas.

O. de 3 de febrero de 1959 por la que se fijan los derechos académicos para los estudios del doctorado en Ingeniería o Arquitectura. Ref. 23/1959.

O. de 20 de julio de 1959 por la que se fijan las tasas académicas del primer año en las Escuelas Técnicas Superiores. Ref. 196/1959.

Títulos.

R. de 11 de noviembre de 1959 por la que se dictan normas complementarias para la aplicación de los Decretos de Exacciones de 23 de septiembre último. Ref. 293/1959.

ESCUELAS UNITARIAS-PILOTO

D. 1.436/1959 de 18 de agosto sobre creación de Escuelas Unitarias-Piloto. Ref. 215/1959.

ESPECIALIDADES

O. de 17 de febrero de 1959 por la que se crea una Escuela Oficial de especialidad de Asistencia Obstétrica (Matronas), en el Instituto de Maternoiogía, dependiente de la Diputación Provincial de Barcelona. Ref. 48/1959.

O. de 25 de junio de 1959 por la que se establecen las especialidades en las enseñanzas de la Escuela Técnica de Peritos de Montes y el Plan de estudios del segundo año de la carrera. Ref. 164/1959.

O. de 3 de agosto de 1959 por la que se autoriza la creación de la especialidad de Fisioterapia en las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., de Madrid. Ref. 205/1959.

O. de 3 de agosto de 1959 por la que se autoriza a la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios la creación de la especialidad de "Fisioterapia" en su Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios, masculinos, del Hospital-Asilo de San Rafael. Ref. 206/1959.

O. de 2 de diciembre de 1959 por la que se autoriza la creación de la especialidad de "Fisioterapia" en la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios, masculinos, de la Facultad de Medicina de Zaragoza. Ref. 322/1959.

ESTADISTICA

O. de 25 de febrero de 1959 por la que se reorganiza la Estadística de la Enseñanza Primaria. Ref. 54/1959.

O. de 3 de junio de 1959 por la que se adopta la Recomendación sobre normalización internacional de las Estadísticas relativas a la Educación, aprobada por la X Conferencia general de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura el 3 de diciembre de 1958. Ref. 136/1959.

L. 100/1959 de 23 de diciembre sobre dotación en el Presupuesto de 1960-1961 de las plazas del Servicio de Estadística de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación Nacional. Ref. 355/1959.

O. de 23 de diciembre de 1959 por la que se dispone la formación de la Estadística de Oferta y Demanda de Graduados y Técnicos Superiores. Ref. 356/1959.

O. de 23 de diciembre de 1959 por la que se reorganiza la Estadística de Archivos, Bibliotecas y Museos. Ref. 357/1959.

O. de 23 de diciembre de 1959 por la que se dispone la formación de la Estadística de financiación y costes de la enseñanza. Ref. 358/1959.

ESTUDIOS NOCTURNOS

O. de 23 de enero de 1959 por la que se autoriza la implantación de estudios nocturnos femeninos en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Alcoy. Ref. 11/1959.

O. de 29 de enero de 1959 por la que se dan instrucciones para el establecimiento de estudios nocturnos en los Colegios. Ref. 16/1959.

O. de 10 de julio de 1959 por la que se autoriza el funcionamiento de estudios nocturnos en el Centro Oficial del Patronato de Hospitalet de Llobregat. Ref. 178/1959.

O. de 23 de septiembre de 1959 por la que se determina el plan general de actuación de los estudios nocturnos para el curso 1959-1960 de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Ref. 247/1959.

O. de 24 de septiembre de 1959 por la que se dispone el idioma moderno que se cursará en los estudios nocturnos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Ref. 248/1959.

O. de 23 de octubre de 1959 complementaria de las de 23 y 24 de septiembre último sobre plan de actuación de los estudios nocturnos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Ref. 272/1959.

O. de 31 de octubre de 1959 complementaria de las de 23 y 24 de septiembre último sobre estudios nocturnos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Ref. 286/1959.

EXAMENES

Enseñanza Media.

O. de 21 de marzo de 1959 por la que se aprueban las instrucciones para los exámenes de los grados elemental y superior del Bachillerato que se celebren en el presente año. Ref. 70/1959.

R. de 4 de abril de 1959 sobre distribución de tasas de los exámenes de Grado del Bachillerato. Ref. 76/1959.

O. de 10 de abril de 1959 por la que se dictan normas sobre exámenes de alumnos libres en poblaciones con más de dos Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Ref. 78/1959.

O. de 2 de junio de 1959 por la que se dictan normas complementarias a la O. M. de 24 de marzo de 1958 en relación con las pruebas de madurez del curso preuniversitario. Ref. 135/1959.

R. de 21 de abril de 1959 complementaria de las instrucciones para exámenes de grado del Bachillerato. Ref. 88/1959.

O. de 9 de diciembre de 1959 por la que se aclara la norma tercera de la Orden ministerial de 21 de marzo del presente año, reguladora de los exámenes de grado en el Bachillerato. Ref. 327/1959.

Enseñanza técnica.

O. de 26 de mayo de 1959 por la que se reglamentan las pruebas de grado para la obtención del título de Aparejador, conforme a lo establecido en el Decreto de 10 de agosto de 1955. Ref. 121/1959.

O. de 19 de septiembre de 1959 por la que se modifican las normas que regulan las pruebas de reválida de la carrera de Perito Industrial. Ref. 230/1959.

O. de 28 de diciembre de 1959 por la que se regulan exámenes extraordinarios para los alumnos del curso selectivo de Escuelas Técnicas con una o dos asignaturas pendientes. Ref. 359/1959.

O. de 30 de diciembre de 1959 por la que se regulan exámenes extraordinarios para los alumnos del curso selectivo de Escuelas Técnicas con una o dos asignaturas pendientes. Ref. 369/1959.

Escuelas de Comercio.

D. 1.562/1959 de 10 de septiembre por el que se amplía el plazo determinado para finalizar los estudios de Intendencia Mercantil y Actuariado de Seguros. Ref. 225/1959.

Formación Profesional Industrial.

R. de 24 de agosto de 1959 por la que se regulan las denominadas pruebas comparativas de nivel entre los alumnos de los centros de Formación Profesional Industrial. Ref. 219/1959.

R. de 11 de septiembre de 1959 por la que se reglamenta el desarrollo de las pruebas comparativas de nivel para los alumnos de Formación Profesional Industrial, ramas de la construcción, textil, química y de delineantes. Ref. 227/1959.

O. de 16 de diciembre de 1959 por la que se dan normas para los exámenes de fin de curso de primero, segundo y tercer año del Grado de Aprendizaje para alumnos de Centros no oficiales reconocidos de Formación Profesional Industrial. Ref. 337/1959.

EXAMENES DE ESTADO

V. Exámenes.

EXCEDENCIAS

O. de 7 de abril de 1959 por la que se manifiesta que el artículo 84 del Estatuto del Magisterio está derogado por el artículo 10 de la Ley de 16 de julio de 1954, en cuanto aquél establece que no podrá concederse la excedencia en el plazo de los dos años siguientes a los Maestros Nacionales que hubieren obtenido destino por permuta. Ref. 77/1959.

EXPEDIENTES

O. de 5 de julio de 1959 sobre atribuciones de los directores de Institutos en asuntos de alumnos. Ref. 172/1959.

EXPORTACIONES

D. 1.641/1959 de 23 de septiembre por el que se convalida la exacción correspondiente a la autorización de exportación de todo objeto de valor e interés arqueológico, histórico o artístico y la de imitaciones o copias. Ref. 239/1959.

F

FACULTADES DE CIENCIAS

O. de 31 de enero de 1959 por la que se establece nuevamente la división de la disciplina de Geografía Física correspondiente a la Licenciatura de Ciencias Geológicas (Sección de Naturales) de la Universidad de Madrid. Ref. 19/1959.

O. de 5 de marzo de 1959 por la que se modifica el número primero de la de 16 de julio de 1954, referente a la Sección de Químicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid. Ref. 62/1959.

O. de 14 de abril de 1959 por la que se dispone el plan de estudios del período de licenciatura en la Facultad de Ciencias —Sección de Químicas— de la Universidad de Granada. Ref. 82/1959.

O. de 9 de mayo de 1959 sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor adjunto de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona. Ref. 97/1959.

O. de 1 de junio de 1959 por la que se dan normas para las pruebas de Licenciatura en la Facultad de Ciencias —Sección de Físicas— de la Universidad de Madrid. Ref. 130/1959.

FACULTADES DE CIENCIAS POLITICAS, ECONOMICAS Y COMERCIALES

O. de 31 de marzo de 1959 por la que se amplía el cuadro de convalidaciones entre los estudios de las Facultades de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales y de Derecho. Ref. 75/1959.

O. de 29 de octubre de 1959 sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Madrid. Ref. 280/1959.

O. de 29 de octubre de 1959 por la que se amplía la de 13 de julio de 1944, en el sentido de que la Secciónde Ciencias Económicas del Colegio de Estudios Superiores "María Cristina", de San Lorenzo de El Escorial, quede incorporada a la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Madrid. Ref. 282/1959.

O. de 16 de noviembre de 1959 por la que se establece el cuadro de incompatibilidades en la licenciatura de Ciencias Políticas y Económicas en la Universidad de Madrid. Ref. 302/1959.

FACULTADES DE DERECHO

O. de 31 de marzo de 1959 por la que se amplía el cuadro de convalidaciones entre los estudios de las Facultades de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales y de Derecho. Ref. 75/1959.

FACULTADES DE FARMACIA

O. de 19 de octubre de 1959 sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona. Ref. 266/1959.

FACULTADES DE FILOSOFIA Y LETRAS

O. de 13 de abril de 1959 sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor adjunto de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona. Ref. 81/1959.

O. de 27 de octubre de 1959 por la que se crea en la Sección de Filología Moderna, de la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid, la Subsección de Filología Italiana. Ref. 275/1959.

FACULTADES DE MEDICINA

O. de 3 de marzo de 1959 por la que se asigna una plaza de Profesor adjunto a la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada. Ref. 60/1959.

O. de 4 de julio de 1959 por la que se aprueba y se entiende incorporado al Reglamento de Régimen Interior del Instituto Nacional de Previsión el Reglamento de Régimen Interior de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo. Ref. 171/1959.

D. 1.742/1959 de 23 de septiembre por el que se reduce el plan de estudios del período de licenciatura de la Facultad d Medicina. Ref. 245/1959.

O. de 11 de diciembre de 1959 sobre adscripción a plazas de profesores adjuntos en la Universidad de Zaragoza, Facultad de Medicina. Ref. 328/1959.

O. de 19 de diciembre de 1959 por la que se aprueba el Reglamento del Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia. Ref. 346/1959.

FAMILIAS NUMEROSAS

O. de 6 de noviembre de 1959 sobre bonificación o exención de tasas por familias numerosas y premios extraordinarios. Ref. 289/1959.

FIANZAS

D. 2.324/1959 de 17 de diciembre sobre fianza de los Administradores provinciales de Enseñanza Primaria. Ref. 339/1959.

FINANCIACION

O. de 23 de diciembre de 1959 por la que se dispone la formación de la Estadística de financiación y costes de la enseñanza. Ref. 358/1959.

FONDO DE PRACTICAS

D. 1.743/1959 de 23 de septiembre por el que se modifica el número 7 del artículo 21 del Decreto de 9 de noviembre de 1944, relativo a la distribución del fondo de prácticas por los decanos de las Facultades Universitarias. Ref. 246/1959.

FORMACION DEL ESPIRITU NACIONAL

O. de 13 de agosto de 1959 por la que se aprueban los cuestionarios de "Formación del Espíritu Nacional" para alumnas del grado pericial de la carrera de Comercio. Ref. 213/1959.

O. de 14 de diciembre de 1959 aprobando los cuestionarios de "Formación del Espíritu Nacional" para alumnos del primer año del grado pericial de la carrera de Comercio. Ref. 332/1959.

O. de 30 de diciembre de 1959 por la que se aprueban los cuestionarios de Formación del Espíritu Nacional, Educación Física y Enseñanzas del Hogar, correspondientes a los estudios del Bachillerato Laboral para alumnado femenino. Ref. 371/1959.

FORMACION POLITICA

R. de 6 de noviembre de 1959 por la que se dispone la publicación de los cuestionarios de Formación Político-Social. Ref. 291/1959.

R. de 23 de noviembre de 1959 por la que se publica el cuestionario de Formación Político-Social de las Escuelas del Magisterio. Ref. 307/1959.

R. de 18 de diciembre de 1959 por la que se incluyen por separado los cuestionarios de Enseñanza Elemental de Formación Político-Social, entre los cuestionarios de Enseñanza Primaria, publicados por Resolución de 6 de noviembre último. Ref. 343/1959.

R. de 18 de diciembre de 1959 por la que se dispone la publicación de los cuestionarios de Formación Político-Social para Escuelas del Magisterio (1.º y 2.º cursos). Ref. 344/1959.

R. de 18 de diciembre de 1959 por la que se aprueban los cuestionarios de Formación Político-Social del Bachillerato Laboral Elemental. Ref. 345/1959.

R. de 21 de diciembre de 1959 por la que se aprueban, a propuesta de la Delegación de Juventudes, los programas de Iniciación Político-Social para ingreso de las Escuelas del Magisterio (varones). Ref. 349/1959.

FORMACION PROFESIONAL ADMINISTRATIVA

V. Formación Profesional Industrial.

FORMACION PROFESIONAL AGRARIA

V. Formación Profesional Industrial.

FORMACION PROFESIONAL INDUSTRIAL

Acceso.

O. de 15 de diciembre de 1959 por la que se dispone que los estudios del Grado de Iniciación Profesional sean suficientes para el acceso al primer año del Grado de Aprendizaje. Ref. 334/1959.

Becas.

R. de 21 de mayo de 1959 por la que se dictan normas para la convocatoria de becas para alumnos de Enseñanza Laboral. Ref. 119/1959.

Centros

O. de 27 de abril de 1959 respecto a los porcentajes que han de admitir los centros no estatales de la diversas enseñanzas. Ref. 91/1959.

Cooperación.

D. 751/1959 de 29 de abril sobre contribución de las Cajas de Ahorro Populares, de las de la Banca Privada y de las Sociedades Cooperativas a los fondos de Formación Profesional Industrial. Ref. 92/1959.

Cuestionarios.

O. de 22 de agosto de 1959 por la que se aprueban los cuestionarios y orientaciones metodológicas de las enseñanzas del período de Iniciación Profesional Agrícola. Ref. 217/1959.

O. de 2 de octubre de 1959 por la que se aprueban los cuestionarios de Ciencias (Física y Química) correspondientes a las enseñanzas de Oficial Delineante de los estudios de Formación Profesional Industrial. Ref. 252/1959.

O. de 6 de octubre de 1959 por la que se aprueban los cuestionarios de prácticas de taller correspondientes al curso primero del grado de Iniciación Profesional Industrial para los estudios de Artes Gráficas. Ref. 255/1959.

O. de 14 de octubre de 1959 por la que se aprueban los cuestionarios y orientaciones metodológicas de las enseñanzas del período de Iniciación Profesional Administrativa. Ref. 261/1959.

O. de 21 de octubre de 1959 por la que se aprueban los cuestionarios y orientaciones metodológicas de las enseñanzas del período de Iniciación Profesional Artesana. Ref. 267/1959.

Exámenes.

R. de 24 de agosto de 1959 por la que se regulan las denominadas pruebas comparativas de nivel entre los alumnos de los centros de Formación Profesional Industrial. Ref. 219/1959.

R. de 11 de septiembre de 1959 por la que se reglamenta el desarrollo de las pruebas comparativas de nivel para los alumnos de Formación Profesional Industrial, ramas de la construcción, textil, química y de delineantes. Ref. 227/1959.

O. de 16 de diciembre de 1959 por la que se dan normas para los exámenes de fin de curso de primero, segundo y tercer año del Grado de Aprendizaje para alumnos de Centros no oficiales reconocidos de Formación Profesional Industrial. Ref. 337/1959.

Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral.

D. 1.741/1959 de 23 de septiembre por el que se estructuran las funciones de la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral. Ref. 244/1959.

Oficina de Enlace y Coordinación.

O. de 18 de octubre de 1959 por la que se crea la Oficina de Enlace y Coordinación entre la Enseñanza Primaria y las Enseñanzas Profesionales de Grado Medio. Ref. 265/1959.

O. de 18 de diciembre de 1959 por la que se crea la Oficina de Enlace y Coordinación entre la Enseñanza Primaria y las Enseñanzas Profesionales de Grado Medio. Ref. 341/1959.

Personal.

O. de 18 de junio de 1959 sobre situación del personal administrativo y subalterno de los Centros de Formación Profesional Industrial. Ref. 156/1959.

Planes de estudios.

O. de 19 de mayo de 1959 por la que se aprueban los planes de estudio de Formación Profesional Industrial correspondientes a Artes Gráficas. Ref. 110/1959.

R. de 19 de junio de 1959 sobre los estudios de grado de Iniciación Profesional Industrial durante el próximo curso académico. Ref. 157/1959.

Profesorado.

R. de 4 de febrero de 1959 sobre clasificación de las profesoras a extinguir de Corte y Confección de Escuelas de Formación Profesional Industrial. Ref. 31/1959.

R. de 23 de febrero de 1959 sobre clasificación de las Profesoras a extinguir de Corte y Confección de Escuelas de Formación Profesional Industrial. Ref. 51/1959.

O. de 13 de julio de 1959 por la que se fijan normas reguladoras de los concursos que se convoquen para proveer plazas de personal docente de las escuelas oficiales de Formación Profesional Industrial. Ref. 185/1959.

O. de 23 de julio de 1959 por la que se fijan normas reguladoras de los concursos que se convoquen para proveer plazas de personal docente de las Escuelas Oficiales de Formación Profesional Industrial. Ref. 198/1959.

L. 98/1959 de 23 de diciembre sobre inclusión en los Presupuestos generales del Estado del personal docente a que afecta lo dispuesto en el capítulo sexto de la Ley de 20 de julio de 1955. Ref. 353/1959.

Reglamento.

O. de 20 de noviembre de 1959 por la que se aprueba el Reglamento de las Escuelas de Formación Profesional Industrial. Ref. 306/1959.

Tasas.

O. de 15 de enero de 1959 por la que se determinan los centros a que se ha de aplicar el incremento de la tasa de Formación Profesional Industrial. Ref. 7/1959.

O. de 4 de febrero de 1959 por la que se determinan los Centros a que se ha de aplicar el incremento de la tasa de Formación Profesional Industrial. Ref. 29/1959.

R. de 23 de febrero de 1959 sobre procedimiento para interesar la reducción de la tasa de Formación Profesional Industrial. Ref. 52/1959.

FOTOCOPIAS

O. de 4 de marzo de 1959 por la que se dictan normas para la obtención de copias y fotocopias. Ref. 61/1959.

FUENTES LEGALES

O. de 28 de febrero de 1959 por la que se publica el texto refundido de las disposiciones vigentes sobre distribución de ingreso de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Ref. 57/1959.

O. de 18 de mayo de 1959 por la que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes sobre distribución de ingresos de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Ref. 108/1959.

O. de 12 de junio de 1959 por la que se da nueva redacción a determinado artículo de la de 28 de febrero último. Ref. 148/1959.

O. de 1 de julio de 1959 por la que se publica el índice de las principales disposiciones referentes al régimen académico y económico de los Institutos. Ref. 170/1959.

O. de 5 de julio de 1959 sobre atribuciones de los directores de Institutos en asuntos de alumnos. Ref. 172/1959.

FUNCIONARIOS

O. de 14 de febrero de 1959 por la que se dictan normas para la celebración de concursos de traslados entre funcionarios del Cuerpo Administrativo. Ref. 44/1959.

FUNDACIONES

O. de 13 de febrero de 1959 por la que se fija el plazo para el trámite de audiencia de los representantes de las fundaciones benéfico-docentes e interesados en sus beneficios. Ref. 40/1959.

O. de 14 de febrero de 1959 por la que se clasifica como benéfico-docente la "Fundación Robles-Pozo", de Granada. Ref. 42/1959.

O. de 18 de febrero de 1959 por la que se clasifica como establecimiento benéfico-docente el Colegio Seráfico de San Buenaventura, de Benisá (Alicante). Ref. 49/1959.

O. de 19 de febrero de 1959 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación "Inglada Guillot", instituida en Barcelona. Ref. 50/1959.

O. de 11 de marzo de 1959 por la que se clasifica como benéfico-docente la obra pía de cultura denominada "Beca Carmen Geis", instituida en Gerona. Ref. 65/1959.

O. de 23 de abril de 1959 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación Provincial "Benéfico-docente de Valladolid". Ref. 90/1959.

O. de 20 de mayo de 1959 por la que se clasifica como de Beneficencia particular docente la Obra Pía de Cultura Instituida en Barcelona con la denominación de "Patronato del Instituto Químico de Sarriá". Ref. 115/1959.

O. de 20 de mayo de 1959 por la que se clasifica como benéfico-docente la

Fundación "Rodríguez de Paterna—Colegio Episcopal—del Sagrado Corazón de Jesús" instituída en Almansa (Albacete). Ref. 116/1959.

O. de 20 de mayo de 1959 por la que se clasifica como benéfico-docente la "Fundación Purificadora Catret Villalba" instituída en Artana (Castellón). Ref. 117/1959.

O. de 1 de junio de 1959 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación "Doctor D. José Puente Castro" instituída en Santiago de Compostela (La Coruña). Ref. 131/1959.

O. de 1 de junio de 1959 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación instituída en El Piñero (Zamora). Ref. 132/1959.

O. de 9 de julio de 1959 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación "Escuelas de Cristo Rey", de Valladolid. Ref. 176/1959.

O. de 9 de julio de 1959 por la que se clasifica como benéfico-docenet, la Fundación "Escuela de Santa Daradia", de Gijón (Asturias). Ref. 177/1959.

O. de 16 de julio de 1959 por la que se clasifica como benéfico-docente, la Fundación instituída en Vinaroz (Castellón). Ref. 194/1959.

D. 1.638/1959, de 23 de septiembre por el que se convalida la tasa por exámenes de cuentas por el Protectorado de las Fundaciones benéfico-docentes. Ref. 236/1959.

O. de 28 de octubre de 1959 por la que se declara el carácter benéfico-docente de la Fundación "Patronato Hogar Escuela de San Bult", de Valencia. Ref. 276/1959.

O. de 18 de noviembre de 1959 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación "Escuela Benéfica Parroquial de la Iglesia de San José", de Gijón. Ref. 304/1959.

G

GRATUIDAD

O. de 27 de abril de 1959 respecto a los porcentajes que han de admitir los centros no estatales de las diversas enseñanzas. Ref. 91/1959.

O. de 30 de julio de 1959 por la que se concede matrícula gratuita a todos los huérfanos de guerra del personal de los Cuerpos Armados, fallecidos en acto de servicio. Ref. 201/1959.

O. de 1 de agosto de 1959 por la que se aprueba el Reglamento de matrículas gratuitas en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Ref. 203/1959.

O. de 12 de agosto de 1959 por la que se reglamenta la concesión de matrículas gratuitas. Ref. 212/1959.

H

HABILITADOS

D. 1.634/1959, de 23 de septiembre por el que se convalida la exacción por premio de Pagaduría y sobre los descuentos por habilitación. Ref. 232/1959.

O. de 6 de noviembre de 1959 sobre descuento por habilitación en el caso en que deban formularse nóminas. Ref. 290/1959.

O. de 24 de noviembre de 1959 por la que se dictan normas aclaratorias sobre la implantación del nuevo régimen de tasas y exacciones parafiscales del Departamento. Ref. 308/1959.

HORARIOS

O. de 28 de marzo de 1959 sobre organización del trabajo docente en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Ref. 73/1959.

O. de 16 de abril de 1959 por la que se fijan las materias y horario de

las enseñanzas del tercer curso de la carrera de Perito Agrícola. Ref. 85/1959.

O. de 18 de junio de 1959 por la que se aprueba el plan de estudios y cuadro horario de enseñanzas de los cursos de adaptación para transformar Bachilleres Elementales en Laborales de las distintas modalidades. Ref. 154/1959

R. de 5 de septiembre de 1959 por la que se aprueban los horarios de clases y cuestionarios de las asignaturas del curso preparatorio de ingreso en las Escuelas Técnicas de Grado Medio. Ref. 222/1959.

R. de 9 de septiembre de 1959 por la que se aprueban los horarios del nuevo plan de estudios del primer año de la carrera de las Escuelas Técnicas Superiores. Ref. 223/1959.

R. de 5 de octubre de 1959 por la que se aprueban los horarios y cuestionarios de las asignaturas que integran los grupos VII y VIII de la carrera de Perito Industrial. Ref. 253/1959.

R. de 28 de octubre de 1959 por la que se dictan normas sobre el horario de las sesiones de las Comisiones Provinciales de Enseñanza Primaria. Ref. 277/1959.

HOSPITALES CLINICOS

O. de 19 de diciembre de 1959 por la que se aprueba el Reglamento del Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia. Ref. 346/1959.

HUERFANOS DE GUERRA

O. de 30 de julio de 1959 por la que se concede matrícula gratuita a todos los huérfanos de guerra del personal de los Cuerpos Armados, fallecidos en acto de servicio. Ref. 201/1959.

O. de 1 de agosto de 1959 por la que se aprueba el Reglamento de matrículas gratuitas en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Ref. 203/1959.

I

INCOMPATIBILIDADES

O. de 10 de abril de 1959 por la que se dispone que los Profesores numerarios y los que desempeñen los cargos de Directores, Secretarios o Jefes de Estudios no podrán dedicarse a la Enseñanza Media Privada. Ref. 79/1959.

D. 1.332/1956 de 16 de julio por el que se regula el régimen de dedicación exclusiva en la Universidad española. Ref. 189/1959.

O. de 16 de noviembre de 1959 por la que se establece el cuadro de incompatibilidades en la licenciatura de Ciencias Políticas y Económicas en la Universidad de Madrid. Ref. 302/1959.

O. de 28 de diciembre de 1959 por la que se determinan las incompatibilidades de asignaturas del vigente plan de estudios de la Carrera de Comercio. Ref. 362/1959.

INSPECCION DE ENSEÑANZA PRIMARIA

O. de 14 de abril de 1959 sobre distribución de plazas de Inspectores de Enseñanza Primaria. Ref. 83/1959.

R. de 26 de mayo de 1959 por la que se recuerda la inexcusable obligación de exigir a los inspectores de Enseñanza Primaria el debido reintegro en las diligencias de ascenso. Ref. 124/1959.

INSTITUCION DE FORMACION DEL PROFESORADO DE ENSEÑANZA LABORAL

D. 1.741/1959 de 23 de septiembre por el que se estructuran las funciones de la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral. Ref. 244/1959.

INSTITUTOS

Creación.

L. 32/1959 de 11 de mayo sobre construcción de nuevos Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Ref. 101/1959.

Denominaciones.

O. de 21 de diciembre de 1959 por la que se autoriza al Instituto de Logroño a adoptar la denominación de "Instituto Nacional de Enseñanza Media Marqués de la Ensenada". Ref. 348/1959.

Estudios nocturnos.

O. de 23 de enero de 1959 por la que se autoriza la implantación de estudios nocturnos femeninos en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Alcoy. Ref. 11/1959.

O. de 23 de septiembre de 1959 por la que se determina el plan general de actuación de los estudios nocturnos para el curso 1959-1960 de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Ref. 247/1959.

O. de 24 de septiembre de 1959 por la que se dispone el idioma moderno que se cursará en los estudios nocturnos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Ref. 248/1959.

O. de 23 de octubre de 1959 complementaria de las de 23 y 24 de septiembre último, sobre plan de actuación de los Estudios Nocturnos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Ref. 272/1959.

O. de 31 de octubre de 1959 complementaria de las de 23 y 24 de septiembre último, sobre estudios nocturnos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Ref. 286/1959.

Exámenes.

O. de 10 de abril de 1959 por la que se dictan normas sobre exámenes de alumnos libres en poblaciones con más de dos Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Ref. 78/1959.

Fuentes legales.

O. de 1 de julio de 1959 por la que se publica el índice de las principales disposiciones referentes al régimen académico y económico de los Institutos. Ref. 170/1959.

O. de 5 de julio de 1959 sobre atribuciones de los directores de Institutos en asuntos de alumnos. Ref. 172/1959.

Organización.

O. de 28 de marzo de 1959 sobre organización del trabajo docente en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Ref. 73/1959.

O. de 31 de julio de 1959 por la que se ratifica la vigencia de las instruc-

ciones de 14 de septiembre de 1957 y 28 de octubre de 1958, relativas a los Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Ref. 202/1959.

Tasas.

O. de 28 de febrero de 1959 por la que se publica el texto refundido de las disposiciones vigentes sobre distribución de ingreso de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Ref. 57/1959.

O. de 18 de mayo de 1959 por la que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes sobre distribución de ingresos de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Ref. 108/1959.

O. de 12 de junio de 1959 por la que se da nueva redacción a determinado artículo de la de 28 de febrero último. Ref. 148/1959.

INVESTIGACION

D. 749/1959 de 6 de mayo por el que se amplía la composición de la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica con un Vocal representante del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas. Ref. 95/1959.

J

JUBILACION

O. de 30 de noviembre de 1959 dando normas para la jubilación del personal interino de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, al cumplir la edad reglamentaria. Ref. 320/1959.

JUNTA DE AYUDAS ESPECIALES

O. de 29 de diciembre de 1959 nombrando miembro de la Junta de Ayudas Especiales, al jefe del Gabinete Médico del Departamento. Ref. 368/1959.

JUNTA DE CONSTRUCCIONES ESCOLARES

R. de 5 de diciembre de 1959 aclarando consultas sobre aplicación de tatas y exacciones, por la Junta de Construcciones Escolares. Ref. 326/1959.

JUNTA DE CONSTRUCCIONES DE LA CIUDAD UNIVERSITARIA DE BARCELONA

D. 2.202/1959 de 3 de diciembre sobre organización de la Junta de Obras de la Ciudad Universitaria de Barcelona. Ref. 324/1959.

L

LEGALIZACIONES

D. 1.636/1959 de 23 de septiembre por el que se convalida la tasa por compulsa de documentos, derechos de formalización de expedientes de oposiciones y convalidación de estudios realizados en el extranjero, expedición de certificaciones y tarjetas de identidad y legalización de firmas, realizadas

por todos los Centros y Servicios Centrales y Provinciales dependientes del Ministerio de Educación Nacional. Ref. 234/1959.

D. 1.802/1959 de 15 de octubre por el que se establece un régimen transitorio para algunas tasas del Ministerio de Educación Nacional. Ref. 263/1959.

LIBRO DE CALIFICACION ESCOLAR

O. de 5 de julio de 1959 sobre atribuciones de los directores de Institutos en asuntos de alumnos. Ref. 172/1959.

LIBROS DE LECTURA

D. 1.633/1959 de 23 de septiembre por el que se convalida la tasa por el examen para la aprobación de libros de texto y lectura. Ref. 231/1959.

LIBROS DE TEXTO

D. 1.633/1959 de 23 de septiembre por el que se convalida la tasa por el examen para la aprobación de libros de texto y lectura. Ref. 231/1959.

O. de 29 de diciembre de 1959 sobre aplicación de la tasa por examen de libros de texto en la Dirección General de Enseñanza Laboral. Ref. 366/1959.

LICENCIAS

R. de 20 de mayo de 1959 por la que se aclara la concesión de licencias por asuntos propios a los maestos nacionales. Ref. 118/1959.

O. de 29 de mayo de 1959 por la que se regula la concesión al Magisterio Nacional de licencias especiales para ampliación de estudios y concursos de becas para maestros nacionales que estudien Pedagogía en las Facultades de Filosofía y Letras. Ref. 128/1959.

LICENCIATURA

O. de 1 de junio de 1959 por la que se dan normas para las pruebas de Licenciatura en la Facultad de Ciencias—Sección de Físicas—de la Universidad de Madrid. Ref. 130/1959.

M

MAESTROS

Becas.

O. de 29 de mayo de 1959 por la que se regula la concesión al Magisterio Nacional de licencias especiales para ampliación de estudios y concursos de becas para maestros nacionales que estudien Pedagogía en las Facultades de Filosofía y Letras.

Concursos.

R. de 4 de febrero de 1959 sobre forma de ordenar la publicación de las vacantes de Escuelas nacionales y direcciones d Grupos escolares que han de anunciarse en los próximos concursos de traslados. Ref. 30/1959.

D. 196/1959 de 5 de febrero por el que se reglamenta la colaboración de

la sociedad con la Administración en la construcción de edificios escolares. Ref. 32/1959.

D. 198/1959 de 5 de febrero sobre provisión de escuelas en localidades de más de diez mil habitantes. Ref. 34/1959.

D. 1.352/1959 de 16 de julio sobre desempeño de Escuelas de Patronato pertenecientes a un Consejo Escolar Primario que cuenten con propia Escuela de Enseñanza del Magisterio. Ref. 191/1959.

D. 1.353/1959 de 16 de julio sobre propuesta definitiva de nombramientos para Escuelas Preparatorias en localidades de más de 10.000 habitantes. Ref. 192/1959.

D. 1.436/1959 de 18 de agosto sobre creación de Escuelas Unitarias-Piloto. Ref. 215/1959.

Condecoraciones.

R. de 10 de marzo de 1959 por la que se dan normas sobre propuestas de ingreso en la Orden de Alfonso X, el Sabio, con motivo del "Día del Maestro". Ref. 64/1959.

Escuelas de Patronato.

D. 1.352/1959 de 16 de julio sobre desempeño de Escuelas de Patronato pertenecientes a un Consejo Escolar Primario que cuenten con propia Escuela de Enseñanza del Magisterio. Ref. 191/1959.

D. 1.353/1959 de 16 de julio sobre propuesta definitiva de nombramientos para Escuelas Preparatorias en localidades de más de 10.000 habitantes. Ref. 192/1959.

Excedencias.

O. de 7 de abril de 1959 por la que se manifiesta que el artículo 84 del Estatuto del Magisterio está derogado por el artículo 10 de la Ley de 16 de julio de 1954, en cuanto aquél establece que no podrá concederse la excedencia en el plazo de los dos años siguientes a los Maestros Nacionales que hubieran obtenido destino por permuta. Ref. 77/1959.

Licencias.

R. de 20 de mayo de 1959 por la que se aclara la concesión de licencias por asuntos propios a los maestros nacionales. Ref. 118/1959.

O. de 29 de mayo de 1959 por la que se regula la concesión al Magisterio nacional de licencias especiales para ampliación de estudios y concurso de becas para maestros nacionales que estudien Pedagogía en las Facultades de Filosofía y Letras. Ref. 128/1959.

Montepío de Previsión Social del Magisterio.

R. de 21 de octubre de 1959 aprobando el Reglamento del Montepío de Previsión Social del Magisterio de Valencia y autorizando su cambio de denominación. Ref. 269/1959.

Plantillas.

L. 92/1959 de 23 de diciembre por reforma de la plantilla del Magisterio Nacional Primario. Ref. 351/1959.

Retribuciones.

O. de 1 de diciembre de 1959 aclarando consultas formuladas por algunos Servicios sobre exacción aplicable a los pagos de indemnizaciones por casa-habitación a los maestros nacionales. Ref. 321/1959.

O. de 28 de diciembre de 1959 por la que se dan instrucciones para la aplicación de los quinquenios concedidos al Magisterio Nacional Primario. Ref. 360/1959.

MAESTROS DE TALLER

O. de 23 de julio de 1959 por la que se fijan normas reguladoras de los concursos que se convoquen para proveer plazas de personal docente de las Escuelas Oficiales de Formación Profesional Industrial. Ref. 198/1959.

MATRICULAS

R. de 21 de enero de 1959 por la que se dan instrucciones sobre la forma de realizar su matrícula los alumnos de Centros de Enseñanza Media y Profesional, no estatales, reconocidos. Ref. 10/1959.

O. de 27 de abril de 1959 respecto a los porcentajes que han de admitir los Centros no estatales de las diversas enseñanzas. Ref. 91/1959.

O. de 5 de julio de 1959 sobre atribuciones de los directores de Institutos en asuntos de alumnos. Ref. 172/1959.

R. de 27 de julio de 1959 por la que se dan normas para formalizar matrículas en las Escuelas del Magisterio. Ref. 199/1959.

O. de 30 de julio de 1959 por la que se concede matrícula gratuita a todos los huérfanos de guerra del personal de los Cuerpos Armados fallecidos en acto de servicio. Ref. 201/1959.

O. de 1 de agosto de 1959 por la que se aprueba el Reglamento de matrículas gratuitas en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Ref. 203/1959.

O. de 12 de agosto de 1959 por la que se reglamenta la concesión de matrículas gratuitas. Ref. 212/1959.

MICROFILMS

O. de 4 de marzo de 1959 por la que se dictan normas para la obtención de copias y fotocopias. Ref. 61/1959.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

O. de 20 de enero de 1959 por la que se delega la firma del Ministro en el Comisario General de Protección Escolar y Asistencia Social, en lo que se refiere a Ordenes de concesión de bolsas de viaje que se dicten al amparo de lo dispuesto en el apartado cuarto de la Orden de 1 de junio de 1957. Ref. 9/1959.

O. de 13 de junio de 1959 sobre delegación de atribuciones en la Dirección General de Enseñanza Media. Ref. 149/1959.

O. de 22 de octubre de 1959 por la que se aprueba la instrucción general para la convalidación de tasas y exacciones parafiscales de este Ministerio. Ref. 271/1959.

O. de 29 de diciembre de 1959 por la que se dispone el funcionamiento de la Oficina Delegada del Instituto Nacional de Previsión en el Ministerio de Educación Nacional. Ref. 367/1959.

MISION CULTURAL ESPAÑOLA

D. 197/1959 de 5 de febrero sobre fijación de haberes al personal docente que presta sus servicios en la Zona Norte de Marruecos, en aplicación de la Ley de 26 de diciembre de 1958. Ref. 33/1959.

MONTEPIO DE PREVISION SOCIAL DEL MAGISTERIO VALENCIANO

R. de 21 de octubre de 1959 aprobando el Reglamento del Montepío de Previsión Social del Magisterio de Valencia y autorizando su cambio de denominación. Ref. 269/1959.

MONUMENTOS HISTORICO-ARTISTICOS

R. de 11 de mayo de 1959 por la que se dan normas para la provisión de vacantes del personal subalterno de los Monumentos Históricos y Artísticos. Ref. 104/1959.

MUSEOS

D. 1.640/1959 de 23 de septiembre por el que se convalida la tasa por obtención de copias, certificaciones y fotografías en los Museos nacionales. Ref. 238/1959.

O. de 23 de diciembre de 1959 por la que se reorganiza la Estadística de Archivos, Bibliotecas y Museos. Ref. 357/1959.

MUTUALIDAD DE AUXILIO Y PREVISION DE LA DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZAS TECNICAS

O. de 28 de diciembre de 1959 dando normas para el encuadramiento en la Mutualidad de Auxilio y Previsión de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas del personal de las Escuelas Técnicas Superiores y Medias incorporado a este Departamento por Ley de 20 de julio de 1957. Ref. 363/1959.

MUTUALIDAD DEL SEGURO ESCOLAR

O. de 29 de enero de 1959 por la que se establece la compatibilidad del disfrute de las becas ganadas en concurso público con el de las prestaciones de infortunio familiar otorgadas por la Mutualidad del Seguro Escolar. Ref. 17/1959.

C. de 28 de octubre de 1959 sobre concesión de ayudas al graduado por la Mutualidad del Seguro Escolar. Ref. 279/1959.

O. de 22 de diciembre de 1959 por la que se modifican diversos artículos de los Estatutos de la Mutualidad del Seguro Escolar. Ref. 350/1959.

MUTUALIDAD NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

D. 2.325 bis/1959 de 17 de diciembre por el que se aprueba el Estatuto de la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria. Ref. 340/1959.

MUTUALISMO LABORAL

O. de 10 de abril de 1959 por la que se dan normas para la afiliación en los Seguros Sociales y Mutualismo Laboral del personal de este Departamento comprendido en la Ley de 26 de diciembre de 1958. Ref. 80/1959.

C. de 5 de junio de 1959 sobre afiliación a Seguros Sociales del personal afectado por la Ley de 26 de diciembre de 1958. Ref. 138/1959.

O. de 27 de agosto de 1959 por la que se dan normas para el abono de las cuotas por Seguros Sociales y Mutualismo Laboral del personal dependiente de este Ministerio afectado por la Ley de 26 de diciembre de 1958. Ref. 220/1959.

R. de 30 de octubre de 1959 por la que se aclara el artículo tercero de la de

27 de agosto último sobre pagos de cuotas de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral por los Centros del Departamento. Ref. 283/1959.

O. de 29 de diciembre de 1959 por la que se dispone el funcionamiento de la Oficina Delegada del Instituto Nacional de Previsión en el Ministerio de Educación Nacional. Ref. 367/1959.

O

O. N. U.

V. Organización de las Naciones Unidas.

OBRAS

D. 2.202/1959 de 3 de diciembre sobre organización de la Junta de Obras de la Ciudad Universitaria de Barcelona. Ref. 324/1959.

OBRAS PIAS

O. de 14 de octubre de 1959 por la que se clasifica como Benéfico-docente la Obra Pía instituida en Mollet (Barcelona). Ref. 262/1959.

OFICINA DE ENLACE Y COORDINACION

O. de 18 de diciembre de 1959 por la que se crea la Oficina de Enlace y Coordinación entre la Enseñanza Primaria y las Enseñanzas Profesionales de Grado Medio. Ref. 341/1959.

OFICINA DELEGADA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

O. de 29 de diciembre de 1959 por la que se dispone el funcionamiento de la Oficina Delegada del Instituto Nacional de Previsión en el Ministerio de Educación Nacional. Ref. 367/1959.

OPCIONES

O. de 5 de julio de 1959 sobre atribuciones de los directores de Institutos en asuntos de alumnos. Ref. 172/1959.

O. de 7 de julio de 1959 dando normas sobre opción de materias en el Bachillerato Superior y en el Curso Preuniversitario. Ref. 173/1959.

OPOSICIONES

D. 1.361/1959 de 16 de julio sobre oposición restringida a plazas de Profesores adjuntos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Ref. 193/1959.

O. de 11 de agosto de 1959 por la que se rectifica el artículo tercero de la Orden de 10 de julio de 1958. Ref. 211/1959.

D. 1.636/1959 de 23 de septiembre por el que se convalida la tasa por compulsa de documentos, derechos de formalización de expedientes de oposiciones y convalidación de estudios realizados en el extranjero, expedición de certificaciones y tarjetas de identidad y legalización de firmas, realizadas por todos los Centros y Servicios Centrales y Provinciales dependientes del Ministerio de Educación Nacional. Ref. 234/1959.

D. 1.802/1959 de 15 de octubre por el que se establece un régimen transitorio para algunas tasas del Ministerio de Educación Nacional. Ref. 263/1959.

O. de 14 de diciembre de 1959 por la que se determinan los títulos que en su día deberán ostentar los aspirantes a las cátedras de Escuelas Técnicas de Peritos Industriales. Ref. 329/1959.

ORDEN DE ALFONSO X EL SABIO

R. de 10 de marzo de 1959 por la que se dan normas sobre propuestas de ingreso en la Orden de Alfonso X el Sabio con motivo del "Día del Maestro". Ref. 64/1959.

ORGANISMOS AUTONOMOS

D. 1.644/1959 de 23 de septiembre por el que se convalida la tasa por formación de expediente de subvenciones con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación Nacional y de sus Organismos Autónomos. Ref. 242/1959.

O. de 26 de octubre de 1959 por la que se recuerda la obligación de presentar presupuestos para su aprobación las Entidades Estatales Autónomas dependientes del Departamento. Ref. 274/1959.

O. de 10 de noviembre de 1959 sobre presentación de los presupuestos de las Entidades Estatales Autónomas dependientes del Departamento. Ref. 292/1959.

ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS

O. de 3 de junio de 1959 por la que se adopta la Recomendación sobre normalización internacional de las Estadísticas relativas a la Educación, aprobada por la X Conferencia general de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura el 3 de diciembre de 1958. Ref. 136/1959.

P

PAGADURIA

D. 1.634/1959 de 23 de septiembre por el que se convalida la exacción por premio de Pagaduría y sobre los descuentos por Habilitación. Ref. 232/1959.

PATRIMONIO ARTISTICO NACIONAL

O. de 14 de febrero de 1959 por la que se amplía el número de Vocales del Patronato del Monasterio Alto de San Juan de la Peña. Ref. 43/1959.

R. de 11 de mayo de 1959 por la que se dan normas para la provisión de vacantes del personal subalterno de los Monumentos Históricos y Artísticos. Ref. 104/1959.

D. 1.641/1959 de 23 de septiembre por el que se convalida la exacción correspondiente a la autorización de exportación de todo objeto de valor e interés arqueológico, histórico o artístico y la de imitaciones o copias. Ref. 239/1959.

PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO

R. de 3 de febrero de 1959 por la que se autoriza, para ser utilizada en Escuelas de Enseñanza Primaria, la "Cartilla Forestal Escolar". Ref. 28/1959.

PATRONATO DE ESCUELAS SOCIALES

D. 921/1959 de 27 de mayo sobre constitución de un Patronato de Escuelas Sociales mixto de los Ministerios de Educación Nacional y de Trabajo. Ref. 125/1959.

PATRONATO DE PROTECCION ESCOLAR

V. Protección Escolar.

O. de 25 de junio de 1959 por la que se nombra Secretario adjunto del Patronato de Protección Escolar al Jefe de la Sección de Asistencia Social. Ref. 166/1959.

O. de 28 de julio de 1959 por la que se nombra Vocal del Patronato de Protección Escolar al Interventor Delegado del Ministerio de Hacienda en dicho Organismo. Ref. 200/1959.

PATRONATO DEL MONASTERIO ALTO DE SAN JUAN DE LA PEÑA

O. de 14 de febrero de 1959 por la que se amplía el número de Vocales del Patronato del Monasterio Alto de San Juan de la Peña. Ref. 43/1959.

PATRONATO JUAN DE LA CIERVA

O. de 9 de julio de 1959 por la que se reconoce a las empresas que constituyen la Agrupación de Fabricantes de Cementos de España cierta intervención en el Instituto de la Construcción y del Cemento dependiente del Patronato "Juan de la Cierva". Ref. 174/1959.

PATRONATO NACIONAL DE ACADEMIAS PROFESIONALES DEL S. E. U.

O. de 29 de enero de 1959 por la que se concede al Patronato Nacional de Academias Profesionales del Sindicato Español Universitario ayudas económicas para alumnos de dichas Academias. Ref. 15/1959.

PATRONATOS DE CASAS PARA FUNCIONARIOS

O. de 14 de mayo de 1959 por la que se reglamenta el sistema de adjudicación de viviendas del Patronato de Casas para Funcionarios. Ref. 107/1959.

PERSONAL

O. de 10 de abril de 1959 por la que se dan normas para la afiliación en los Seguros Sociales y Mutualismo Laboral del personal de este Departamento comprendido en la Ley de 26 de diciembre de 1958. Ref. 80/1959.

R. 11 de mayo de 1959 por la que se dan normas para la provisión de vacantes del personal subalterno de los Monumentos Históricos y Artísticos. Ref. 104/1959.

C. de 5 de junio de 1959 sobre afiliación a Seguros Sociales del personal afectado por la Ley de 26 de diciembre de 1958. Ref. 138/1959.

O. de 18 de junio de 1959 sobre situación del personal administrativo y subalterno de los Centros de Formación Profesional Industrial. Ref. 156/1959.

O. de 27 de agosto de 1959 por la que se dan normas para el abono de las cuotas por Seguros Sociales y Mutualismo Laboral del personal dependiente de este Ministerio afectado por la Ley de 26 de diciembre de 1958. Ref. 220/1959.

R. de 30 de octubre de 1959 por la que se aclara el artículo tercero de la de 27 de agosto último sobre pagos de cuotas de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral por los Centros del Departamento. Ref. 283/1959.

O. de 30 de noviembre de 1959 dando normas para la jubilación del personal interino de Institutos Nacionales de Enseñanza Media al cumplir la edad reglamentaria. Ref. 320/1959.

O. de 30 de diciembre de 1959 sobre trámites para el pago de las cuotas debidas por Seguro de Accidentes del Trabajo en razón del personal afiliado por los Centros y Dependencias del Departamento. Ref. 372/1959.

PLANES DE ESTUDIOS

Enseñanza Media.

O. de 10 de junio de 1959 por la que se aprueban los cuestionarios y plan de estudios del Bachillerato Laboral Superior de la Modalidad Industrial-minera, especialidad de Electrónica. Ref. 147/1959.

O. de 18 de junio de 1959 por la que se aprueba el plan de estudios y cuadro horario de enseñanzas de los cursos de adaptación para transformar Bachilleres Elementales en Laborales de las distintas modalidades. Ref. 154/1959.

O. de 5 de julio de 1959 sobre atribuciones de los directores de Institutos en asuntos de alumnos. Ref. 172/1959.

O. de 21 de diciembre de 1959 sobre mención del plan de estudios en los expedientes de títulos de Bachiller. Ref. 347/1959.

Enseñanza Técnica.

O. de 16 de abril de 1959 por la que se fijan las materias y horario de las enseñanzas del tercer curso de la carrera de Perito Agrícola. Ref. 85/1959.

O. de 23 de junio de 1959 por la que se aprueba la sustitución, con carácter obligatorio, del idioma "Alemán" por el "Inglés" en las enseñanzas de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Montes. Ref. 161/1959.

O. de 23 de junio de 1959 por la que se aprueba el nuevo plan de estudios del primer año de la carrera de las Escuelas Técnicas Superiores. Ref. 162/1959.

O. de 25 de junio de 1959 por la que se establecen las especialidades en las enseñanzas de la Escuela Técnica de Peritos de Montes y el plan de estudios del segundo año de la carrera. Ref. 164/1959.

O. de 25 de junio de 1959 sobre reordenación de los grupos VII y VIII de enseñanzas en las Escuelas Técnicas de Peritos Industriales. Ref. 165/1959.

O. de 14 de diciembre de 1959 por la que se modifica la denominación, estructura y contenido de los Grupos XIV y XV del plan de estudios de la carrera de Perito Industrial. Ref. 330/1959.

O. de 14 de diciembre de 1959 por la que se aprueba el acoplamiento de las materias que integran la carrera de Perito Agrícola en las trece cátedras que se indican. Ref. 331/1959.

R. de 28 de diciembre de 1959 por la que se incluye en el vigente plan de estudios de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales, Sección Textil, de Tarrasa, las enseñanzas de "Prácticas de Taller mecánico". Ref. 365/1959.

Enseñanza Universitaria.

O. de 31 de enero de 1959 por la que se establece nuevamente la división de la disciplina de Geografía Física correspondiente a la Licenciatura de Ciencias Geológicas (Sección de Naturales) de la Universidad de Madrid. Ref. 19/1959.

O. de 5 de marzo de 1959 por la que se modifica el número primero de la de 16 de julio de 1954, referente a la Sección de Químicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid. Ref. 62/1959.

O. de 14 de abril de 1959 por la que se dispone el plan de estudios del pe-

ríodo de licenciatura en la Facultad de Ciencias —Sección de Químicas— de la Universidad de Granada. Ref. 82/1959.

D. 1.742/1959 de 23 de septiembre por el que se reduce el plan de estudios del período de licenciatura de la Facultad de Medicina. Ref. 245/1959.

Escuelas de Comercio.

O. de 28 de diciembre de 1959 por la que se determinan las incompatibilidades de asignaturas del vigente plan de estudios de la carrera de Comercio. Ref. 362/1959.

Escuelas del Magisterio.

D. 237/1959 de 12 de febrero por el que se dividen varias asignaturas en las Escuelas de Magisterio. Ref. 39/1959.

R. de 17 de junio de 1959 sobre división de asignaturas que se cursan en los estudios de Magisterio. Ref. 152/1959.

Formación Profesional Industrial.

O. de 19 de mayo de 1959 por la que se aprueban los planes de estudio de Formación Profesional Industrial correspondientes a Artes Gráficas. Ref. 110/1959.

PLANTILLAS

O. de 31 de marzo de 1959 modificando las plantillas de los Centros que se relacionan, encomendados al Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos. Ref. 74/1959.

O. de 14 de abril de 1959 sobre distribución de plazas de Inspectores de Enseñanza Primaria. Ref. 83/1959.

L. 3/1959 de 11 de mayo sobre incremento de la plantilla del escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad para dotar cátedras en diversas Facultades. Ref. 98/1959.

L. 32/1959 de 11 de mayo sobre construcción de nuevos Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Ref. 101/1959.

O. de 26 de mayo de 1959 modificando la plantilla de los Centros servidos por el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos. Ref. 123/1959.

L. 92/1959 de 23 de diciembre de reforma de la plantilla del Magisterio Nacional Primario. Ref. 351/1959.

L. 97/1959 de 23 de diciembre sobre inclusión en los Presupuestos generales del Estado del personal docente al que afecta lo dispuesto en la base XII de la Ley de 16 de julio de 1949. Ref. 352/1959.

L. 98/1959 de 23 de diciembre sobre inclusión en los Presupuestos generales del Estado del personal docente a que afecta lo dispuesto en el capítulo sexto de la Ley de 20 de julio de 1955. Ref. 353/1959.

PRACTICAS

O. de 3 de febrero de 1959 en relación con las gratificaciones de clases prácticas del profesorado de las Escuelas Técnicas. Ref. 22/1959.

D. 1.743/1959 de 23 de septiembre por el que se modifica el número 7 del artículo 21 del Decreto de 9 de noviembre de 1944, relativo a la distribución del fondo de prácticas por los decanos de las Facultades Universitarias. Ref. 246/1959.

PREMIOS EXTRAORDINARIOS

O. de 6 de noviembre de 1959 sobre bonificación o exención de tasas por familias numerosas y premios extraordinarios. Ref. 289/1959.

O. de 28 de noviembre de 1959 por la que se dispone la concesión de Premios Nacionales de Bachillerato. Ref. 318/1959.

PREMIOS NACIONALES

O. de 28 de marzo de 1959 por la que se determina la concesión de los premios nacionales del Bachillerato. Ref. 72/1959.

PRESTAMOS

O. de 28 de octubre de 1959 sobre concesión de ayudas al graduado por la Mutualidad del Seguro Escolar. Ref. 279/1959.

PRESUPUESTOS

O. de 26 de octubre de 1959 por la que se recuerda la obligación de presentar presupuestos para su aprobación las Entidades Estatales Autónomas dependientes del Departamento. Ref. 274/1959.

O. de 10 de noviembre de 1959 sobre presentación de los presupuestos de las entidades estatales autónomas dependientes del Departamento. Ref. 292/1959.

PROFESORADO

R. de 4 de febrero de 1959 sobre clasificación de las profesoras a extinguir de Corte y Confección de Escuelas de Formación Profesional Industrial. Ref./31 1959.

O. de 16 de febrero de 1959 por la que se reorganiza el servicio español del profesorado dentro de la Delegación Nacional de Asociaciones. Ref. 46/1959.

O. de 17 de febrero de 1959 por la que se dan normas para el cumplimiento de lo dispuesto en e Decreto de 12 de febrero último. Ref. 47/1959.

R. de 23 de febrero de 1959 sobre clasificación de las profesoras a extinguir de Corte y Confección de Escuelas de Formación Profesional Industrial. Ref. 51/1959.

O. de 3 de marzo de 1959 por la que se asigna una plaza de profesor adjunto a la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada. Ref. 60/1959.

D. 329/1959 de 12 de marzo por el que se modifica el artículo 52 del Reglamento de centros no oficiales de enseñanza media. Ref. 66/1959.

O. de 20 de marzo de 1959 por la que se dispone un aumento del 50 por 100 sobre el sueldo inicial anual a los profesores especiales de Formación Religiosa de Centros de Enseñanza Media y Profesional al cumplir los cinco años de servicios. Ref. 69/1959.

O. de 10 de abril de 1959 por la que se dispone que los profesores numerarios y los que desempeñen los cargos de Directores, Secretarios o Jefes de Estudios no podrán dedicarse a la Enseñanza Media Privada. Ref. 79/1959.

O. de 13 de abril de 1959 sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de profesor adjunto de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona. Ref. 81/1959.

R. de 5 de mayo de 1959 sobre derechos pasivos y seguros sociales del Profesorado adjunto de Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Ref. 96/1959.

O. de 9 de mayo de 1959 sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de profesor adjunto de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona. Ref. 97/1959.

L. 28/1959 de 11 de mayo sobre plantillas y dotaciones del Profesorado especial de Labores y Hogar en Escuelas del Magisterio. Ref. 100/1959.

L. 32/1959 de 11 de mayo sobre construcción de nuevos Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Ref. 101/1959.

O. de 15 de junio de 1959 relativa a deberes y derechos de los ayudantes becarios. Ref. 151/1959.

O. de 13 de julio de 1959 por la que se fijan normas reguladoras de los concursos que se convoquen para proveer plazas de personal docente de las escuelas oficiales de Formación Profesional Industrial. Ref. 185/1959.

D. 1.304/1959 de 16 de julio sobre Comisiones Especiales de resolución de los concursos para la provisión de cátedras y plazas de profesores numerarios. Ref. 188/1959.

D. 1.361/1959 de 16 de julio sobre oposición restringida a plazas de profesores adjuntos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Ref. 193/1959.

O. de 23 de julio de 1959 por la que se aprueba el Estatuto del Personal Docente de Universidades Laborales. Ref. 197/1959.

O. de 23 de julio de 1959 por la que se fijan normas reguladoras de los concursos que se convoquen para proveer plazas de personal docente de las Escuelas Oficiales de Formación Profesional Industrial. Ref. 198/1959.

O. de 14 de septiembre de 1959 sobre facultades para expedir certificados a los ayudantes becarios. Ref. 228/1959.

D. 1.741/1959 de 23 de septiembre por el que se estructuran las funciones de la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral. Ref. 244/1959.

O. de 19 de octubre de 1959 sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de profesor adjunto en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona. Ref. 266/1959.

O. de 29 de octubre de 1959 sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de profesor adjunto en la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Madrid. Ref. 280/1959.

O. de 11 de diciembre de 1959 sobre adscripción a plazas de profesores adjuntos en la Universidad de Zaragoza, Facultad de Medicina. Ref. 328/1959.

L. 97/1959 de 23 de diciembre sobre inclusión en los Presupuestos generales del Estado del personal docente al que afecta lo dispuesto en la base XII de la Ley de 16 de julio de 1949. Ref. 352/1959.

L. 98/1959 de 23 de diciembre sobre inclusión en los Presupuestos generales del Estado del personal docente a que afecta lo dispuesto en el capítulo sexto de la Ley de 20 de julio de 1955. Ref. 353/1959.

L. 99/1959 de 23 de diciembre para dotar las plazas de profesores numerarios de Religión de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Ref. 354/1959.

PROPIEDAD INTELECTUAL

O. de 15 de junio de 1959 sobre derecho vigente en determinados aspectos del régimen de Propiedad Intelectual. Ref. 150/1959.

O. de 8 de agosto de 1959 por la que se establece en Sevilla el Servicio de Depósito Legal del Registro de la Propiedad Intelectual. Ref. 207/1959.

D. 1.643/1959 de 23 de septiembre por el que se convalida la tasa por servicios del Registro de la Propiedad Intelectual. Ref. 241/1959.

PROTECCION ESCOLAR

O. de 14 de febrero de 1959 por la que se establece la calificación de matrículas de honor en los Conservatorios de Música y Escuelas de Artes Dramático. Ref. 41/1959.

O. de 27 de abril de 1959 respecto a los porcentajes que han de admitir los centros no estatales de las diversas enseñanzas. Ref. 91/1959.

O. de 4 de mayo de 1959 por la que se establecen las normas que han de regir la convocatoria general de becas escolares en el curso académico 1959-60. Ref. 94/1959.

O. de 25 de junio de 1959 por la que se nombra Secretario adjunto del

Patronato de Protección Escolar, al Jefe de la Sección de Asistencia Social. Ref. 166/1959.

O. de 28 de julio de 1959 por la que se nombra Vocal del Patronato de Protección Escolar al Interventor Delegado del Ministerio de Hacienda en dicho organismo. Ref. 200/1959.

O. de 12 de agosto de 1959 por la que se reglamenta la concesión de matrículas gratuitas. Ref. 212/1959.

O. de 30 de noviembre de 1959 por la que se extiende el campo de aplicación del Seguro Escolar a los alumnos del Curso Preparatorio de Ingreso a las Escuelas Técnicas de Grado Medio. Ref. 319/1959.

O. de 22 de diciembre de 1959 por la que se modifican diversos artículos de los Estatutos de la Mutualidad del Seguro Escolar. Ref. 350/1959.

PRUEBAS COMPARATIVAS

R. de 24 de agosto de 1959 por la que se regulan las denominadas pruebas comparativas de nivel entre los alumnos de los Centros de Formación Profesional Industrial. Ref. 219/1959.

R. de 11 de septiembre de 1959 por la que se reglamenta el desarrollo de las pruebas comparativas de nivel para los alumnos de Formación Profesional Industrial, ramas de la construcción, textil, química y de delineantes. Ref. 227/1959.

PRUEBAS DE MADUREZ

O. de 16 de octubre de 1959 por la que quedan comprendidos en la exención de la prueba de madurez, los Bachilleres Laborales Superiores en el ingreso de las carreras de Aparejadores, Peritos Agrícolas e Industriales. Ref. 264/1959.

PUBLICACIONES

O. de 1 de junio de 1959 por la que se dispone quede vinculada a la Sección de Caja Unica del Departamento de administración de la revista de "Enseñanza Media" y demás publicaciones de esta Dirección General. Ref. 133/1959.

O. de 30 de junio de 1959 por la que se encomienda a la Junta Técnica de Archivos Bibliotecas y Museos los Servicios de Publicaciones de la Dirección General y Centros dependientes de la misma. Ref. 167/1959.

Q

QUINQUENIOS

O. de 28 de diciembre de 1959 por la que se dan instrucciones para la aplicación de los quinquenios concedidos al Magisterio Nacional Primario. Ref. 360/1959.

R

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FISICAS Y NATURALES

O. de 9 de julio de 1959 por la que se aprueba la modificación de algunos artículos de los Estatutos de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales. Ref. 175/1959.

REGISTRO CIVIL

O. de 4 de mayo de 1959 por la que se dictan normas para el desarrollo de lo dispuesto en el Decreto de 21 de marzo de 1958 sobre expedición de certificados de Estudios Primarios. Ref. 93/1959.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

O. de 8 de agosto de 1959 por la que se establece en Sevilla el Servicio de Depósito Legal del Registro de la Propiedad Intelectual. Ref. 207/1959.

D. 1.643/1959 de 23 de septiembre por el que se convalida la tasa por servicios del Registro de la Propiedad Intelectual. Ref. 241/1959.

RENUNCIA

O. de 20 de junio de 1959 sobre el derecho de renuncia a asignaturas de Bachiller válidamente aprobadas. Ref. 158/1959.

RETRIBUCIONES

O. de 3 de febrero de 1959 en relación con las gratificaciones de clases prácticas del profesorado de las Escuelas Técnicas. Ref. 22/1959.

D. 197/1959 de 5 de febrero sobre fijación de haberes al personal docente que presta sus servicios en la Zona Norte de Marruecos, en aplicación de la Ley de 26 de diciembre de 1958. Ref. 33/1959.

O. de 20 de marzo de 1959 por la que se dispone un aumento del 50 por 100 sobre el sueldo inicial anual a los profesores especiales de Formación Religiosa de Centros de Enseñanza Media y Profesional al cumplir los cinco años de servicios. Ref. 69/1959.

D. 1.333/1959 de 16 de julio sobre derechos obvencionales de los catedráticos de Universidad. Ref. 190/1959.

O. de 1 de diciembre de 1959 aclarando consultas formuladas por algunos Servicios sobre exacción aplicable a los pagos de indemnizaciones por casa-habitación a los maestros nacionales. Ref. 321/1959.

O. de 16 de diciembre de 1959 por la que se establecen provisionalmente las remuneraciones fijas de los Administradores provinciales de Enseñanza Primaria. Ref. 338/1959.

O. de 28 de diciembre de 1959 por la que se dan instrucciones para la aplicación de los quinquenios concedidos al Magisterio Nacional Primario. Ref. 360/1959.

REVALIDAS

O. de 21 de marzo de 1959 por la que se aprueban las instrucciones para los exámenes de los grados elemental y superior del Bachillerato que se celebren en el presente año. Ref. 70/1959.

R. de 21 de abril de 1959 complementaria de las instrucciones para exámenes de grado del Bachillerato. Ref. 88/1959.

O. de 19 de septiembre de 1959 por la que se modifican las normas que regulan las pruebas de reválida de la carrera de Perito Industrial. Ref. 230/1959.

ROPEROS ESCOLARES

R. de 21 de abril de 1959 por la que se dan normas para solicitar subvenciones en concepto de Roperos Escolares. Ref. 89/1959.

S

S. E. U.

V. Sindicato Español Universitario.

SECCION DE CAJA UNICA ESPECIAL

O. de 1 de junio de 1959 por la que se dispone quede vinculada a la Sección de Caja Unica del Departamento la administración de la revista de "Enseñanza Media" y demás publicaciones de esta Dirección General. Ref. 133/1959.

SECCION DE INSTITUTOS

O. de 13 de junio de 1959 sobre delegación de atribuciones en la Dirección General de Enseñanza Media. Ref. 149/1959.

SECCIONES

O. de 27 de octubre de 1959 por la que se crea en la Sección de Filología Moderna, de la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid, la Subsección de Filología Italiana. Ref. 275/1959.

SECRETARIA GENERAL TECNICA

L. 100/1959 de 23 de diciembre sobre dotación en el Presupuesto de 1960-61 de las plazas del Servicio de Estadística de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación Nacional. Ref. 355/1959.

SEGURIDAD SOCIAL

O. de 10 de abril de 1959 por la que se dan normas para la afiliación en los Seguros Sociales y Mutualismo Laboral del personal de este Departamento comprendido en la Ley de 26 de diciembre de 1958. Ref. 80/1959.

C. de 5 de junio de 1959 sobre afiliación a Seguros Sociales del personal afectado por la Ley de 26 de diciembre de 1959. Ref. 138/1959.

O. de 27 de agosto de 1959 por la que se dan normas para el abono de las cuotas por seguros sociales y mutualismo laboral del personal dependiente de este Ministerio, afectado por la Ley de 26 de diciembre de 1958. Ref. 220/1959.

R. de 30 de octubre de 1959 por la que se aclara el artículo tercero de la de 27 de agosto último, sobre pagos de cuotas de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral por los Centros del Departamento. Ref. 283/1959.

O. de 29 de diciembre de 1959 por la que se dispone el funcionamiento de a Oficina Delegada del Instituto Nacional de Previsión en el Ministerio de Educación Nacional. Ref. 367/1959.

O. de 30 de diciembre de 1959 sobre trámites para el pago de las cuotas debidas por Seguro de Accidentes del Trabajo, en razón del personal afiliado por los centros y dependencias del Departamento. Ref. 372/1959.

SEGURO DE ACCIDENTES

O. de 30 de diciembre de 1959 sobre trámites para el pago de las cuotas debidas por Seguro de Accidentes del Trabajo, en razón del personal afiliado por los centros y dependencias del Departamento. Ref. 372/1959.

SEGURO ESCOLAR

O. de 29 de enero de 1959 por la que se establece la compatibilidad del disfrute de las becas ganadas en concurso público con el de las prestaciones de infortunio familiar, otorgadas por la Mutualidad del Seguro Escolar. Ref. 17/1959.

C. de 28 de octubre de 1959 sobre concesión de ayudas al graduado por la Mutualidad del Seguro Escolar. Ref. 279/1959.

O. de 30 de noviembre de 1959 por la que se extiende el campo de aplicación del Seguro Escolar a los alumnos del Curso Preparatorio de Ingreso a las Escuelas Técnicas de Grado Medio. Ref. 319/1959.

O. de 22 de diciembre de 1959 por la que se modifican diversos artículos de los Estatutos de la Mutualidad del Seguro Escolar. Ref. 350/1959.

SEGUROS SOCIALES

V. Seguridad Social.

SERVICIO DE ORIENTACION PSICOTECNICA

O. de 28 febrero de 1959 por la que se crea el Servicio de Orientación Psicotécnica para la enseñanza media. Ref. 58/1959.

SERVICIO DE PUBLICACIONES

O. de 30 de junio de 1959 por la que se encomienda a la Junta Técnica de Archivos Bibliotecas y Museos los Servicios de Publicaciones de la Dirección General y Centros dependientes de la misma. Ref. 167/1959.

SINDICATO ESPAÑOL UNIVERSITARIO

O. de 29 de enero de 1959 por la que se concede al Patronato Nacional de Academias Profesionales del Sindicato Español Universitario ayudas económicas para alumnos de dichas Academias. Ref. 15/1959.

O. de 2 de marzo de 1959 por la que se prorroga la cesión al Sindicato Español Universitario de los Colegios Mayores que se relacionan. Ref. 59/1959.

O. de 6 de octubre de 1959 por la que se establecen precisiones que completen las normas del Reglamento de la Ley de Cooperación, a fin de que el Sindicato Español Universitario participe en la Dirección y vigilancia de las Cooperativas en el mismo encuadradas. Ref. 254/1959.

SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES

O. de 15 de junio de 1959 sobre derecho vigente en determinados aspectos del régimen de Propiedad Intelectual. Ref. 150/1959.

SUBVENCIONES

O. de 27 de enero de 1959 por la que se dan normas para la petición de subvenciones por los Colegios primarios privados declarados "subvencionados" y que sustituyen a Escuelas nacionales. Ref. 13/1959.

R. de 30 de enero de 1959 por la que se dan normas para solicitar subvención para viajes escolares. Ref. 18/1959.

R. de 31 de enero de 1959 por la que se dan normas para solicitar subvención para colonias escolares. Ref. 21/1959.

R. de 21 de abril de 1959 por la que se dan normas para solicitar subvenciones en concepto de Roperos Escolares. Ref. 89/1959.

R. de 27 de noviembre de 1959 por la que se dan normas para solicitar subvención en concepto de Comedor Escolar. Ref. 317/1959.

T

TARJETAS DE IDENTIDAD

D. 1.636/1959 de 23 de septiembre por el que se convalida la tasa por compulsa de documentos, derechos de formalización de expedientes de oposiciones y convalidación de estudios realizados en el extranjero, expedición de certificaciones y tarjetas de identidad y legalización de firmas, realizadas por todos los Centros y Servicios Centrales y Provinciales dependientes del Ministerio de Educación Nacional. Ref. 234/1959.

D. 1.802/1959 de 15 de octubre por el que se establece un régimen transitorio para algunas tasas del Ministerio de Educación Nacional. Ref. 263/1959.

TASAS

O. de 3 de febrero de 1959 por la que se fijan los derechos académicos para los estudios del doctorado en Ingeniería o Arquitectura. Ref. 23/1959.

O. de 28 de febrero de 1959 por la que se publica el texto refundido de las disposiciones vigentes sobre distribución de ingreso de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Ref. 57/1959.

R. de 4 de abril de 1959 sobre distribución de tasas de los exámenes de Grado del Bachillerato. Ref. 76/1959.

O. de 18 de mayo de 1959 por la que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes sobre distribución de ingresos de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Ref. 108/1959.

O. de 12 de junio de 1959 por la que se da nueva redacción a determinado artículo de la de 28 de febrero último. Ref. 148/1959.

O. de 20 de julio de 1959 por la que se fijan las tasas académicas del primer año en las Escuelas Técnicas Superiores. Ref. 196/1959.

D. 1.464/1959 de 18 de agosto por el que se convalida la tasa denominada "Derechos de la Escuela Oficial de Periodismo". Ref. 214/1959.

D. 1.633/1959 de 23 de septiembre por el que se convalida la tasa por el examen para la aprobación de libros de texto y lectura. Ref. 231/1959.

D. 1.634/1959 de 23 de septiembre por el que se convalida la exacción por premio de Pagaduría y sobre los descuentos por habilitación. Ref. 232/1959.

D. 1.635/1959 de 23 de septiembre por el que se convalida la exacción por descuento de Pagaduría de los Administradores provinciales de Enseñanza Primaria. Ref. 233/1959.

D. 1.636/1959 de 23 de septiembre por el que se convalida la tasa por compulsa de documentos, derechos de formalización de expedientes de oposiciones y convalidación de estudios realizados en el extranjero, expedición de certificaciones y tarjetas de identidad y legalización de firmas, realizadas por todos los Centros y Servicios Centrales y Provinciales dependientes del Ministerio de Educación Nacional. Ref. 234/1959.

D. 1.637/1959 de 23 de septiembre por el que se convalida la tasa de reconocimiento o autorización de Centros no oficiales de Enseñanza. Ref. 235/1959.

D. 1.638/1959 de 23 de septiembre por el que se convalida la tasa por examen de cuentas por el Protectorado de las Fundaciones benéfico-docentes. Ref. 236/1959.

D. 1.639/1959 de 23 de septiembre por el que se convalida la tasa por expedición de títulos, certificaciones y diplomas académicos, docentes y profesionales. Ref. 237/1959.

D. 1.640/1959 de 23 de septiembre por el que se convalida la tasa por obtención de copias, certificaciones y fotografías en los Museos nacionales. Ref. 238/1959.

D. 1.641/1959 de 23 de septiembre por el que se convalida la exacción correspondiente a la autorización de exportación de todo objeto de valor e interés arqueológico, histórico o artístico y la de imitaciones o copias. Ref. 239/1959.

D. 1.642/1959 de 23 de septiembre por el que se convalidan las tasas por

servicios de lectura, investigación, certificaciones, copias y reproducción de documentos e impresos en Archivos y Bibliotecas. Ref. 240/1959.

D. 1.643/1959 de 23 de septiembre por el que se convalida la tasa por servicios del Registro de la Propiedad Intelectual. Ref. 241/1959.

D. 1.644/1959 de 23 de septiembre por el que se convalida la tasa por formación de expediente de subvenciones con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación Nacional y de sus Organismos Autónomos. Ref. 242/1959.

D. 1.645/1959 de 23 de septiembre por el que se convalida la tasa por pruebas de aptitud y expedición de los certificados de estudios primarios y de escolaridad. Ref. 243/1959.

D. 1.802/1959 de 15 de octubre por el que se establece un régimen transitorio para algunas tasas del Ministerio de Educación Nacional. Ref. 263/1959.

O. de 22 de octubre de 1959 por la que se aprueba la instrucción general para la convalidación de tasas y exacciones parafiscales de este Ministerio. Ref. 271/1959.

R. de 28 de octubre de 1959 por la que se dispone el cumplimiento de lo preceptuado en la disposición transitoria del Decreto 1.645/1959, de 23 de septiembre último, que convalida la tasa por pruebas de aptitud y expedición de los certificados de estudios primarios y de escolaridad. Ref. 278/1959.

O. de 6 de noviembre de 1959 sobre bonificación o exención de tasas por familias numerosas y premios extraordinarios. Ref. 289/1959.

O. de 6 de noviembre de 1959 sobre descuento por habilitación en el caso en que deban formularse nóminas. Ref. 290/1959.

R. de 11 de noviembre de 1959 por la que se dictan normas complementarias para la aplicación de los Decretos de Exacciones de 23 de septiembre último. Ref. 293/1959.

D. 2.013/1959 de 12 de noviembre por el que se convalida la tasa parafiscal del Ministerio de Trabajo "Decretos académicos de las Escuelas Sociales". Ref. 294/1959.

O. de 24 de noviembre de 1959 por la que se dictan normas aclaratorias sobre la implantación del nuevo régimen de tasas y exacciones parafiscales del Departamento. Ref. 308/1959.

O. de 24 de noviembre de 1959 por la que se dictan normas aclaratorias sobre la impantación del nuevo régimen de tasas y exacciones parafiscales del Departamento. Ref. 308/1959.

O. de 4 de diciembre de 1959 por la que se dan normas para la aplicación del Decreto 1.639/1959 a las Escuelas Superiores de Bellas Artes. Ref. 325/1959.

R. de 5 de diciembre de 1959 aclarando consultas sobre aplicación de tasas y exacciones, por la Junta de Construcciones Escolares. Ref. 326/1959.

O. de 18 de diciembre de 1959 declarando inaplicable a aportaciones municipales la exacción por premio de pagaduría, convalidada por Decreto 1.634/1959. Ref. 342/1959.

R. de 28 de diciembre de 1959 a las consultas de los Conservatorios de Música sobre la aplicación del Decreto 1.639/1959, en cuanto a la clase de la tarifa aplicable a los títulos, certificados y diplomas que expiden los referidos Conservatorios. Ref. 364/1959.

O. de 29 de diciembre de 1959 sobre aplicación de la tasa por examen de libros de texto en la Dirección General de Enseñanza Laboral. Ref. 366/1959.

TELEVISION

O. de 15 de junio de 1959 sobre derecho vigente en determinados aspectos del régimen de Propiedad Intelectual. Ref. 150/1959.

TEMARIOS

V. Cuestionarios.

TIMBRE

R. de 26 de mayo de 1959 por la que se recuerda la inexcusable obligación de exigir a los inspectores de Enseñanza Primaria el debido reintegro en las diligencias de ascenso. Ref. 124/1959.

TITULOS

O. de 14 de marzo de 1959 por la que se dictan normas para la obtención del título de Doctor Ingeniero Geógrafo. Ref. 68/1959.

O. de 11 de mayo de 1959 por la que se prorroga el plazo de presentación de solicitudes para la obtención del título de Doctor Ingeniero o Doctor Arquitecto. Ref. 103/1959.

R. de 26 de mayo de 1959 por la que se recuerda la inexcusable obligación de exigir a los inspectores de Enseñanza Primaria el debido reintegro en las diligencias de ascenso. Ref. 124/1959.

D. 1.639/1959 de 23 de septiembre por el que se convalida la tasa por expedición de títulos, certificaciones y diplomas académicos, docentes y profesionales. Ref. 237/1959.

R. de 11 de noviembre de 1959 por la que se dictan normas complementarias para la aplicación de los Decretos de Exacciones de 23 de septiembre último. Ref. 293/1959.

O. de 24 de noviembre de 1959 por la que se dictan normas aclaratorias sobre la implantación del nuevo régimen de tasas y exacciones parafiscales del Departamento. Ref. 308/1959.

O. de 4 de diciembre de 1959 por la que se dan normas para la aplicación del Decreto 1.639/1959 a las Escuelas Superiores de Bellas Artes. Ref. 325/1959.

O. de 21 de diciembre de 1959 sobre mención del plan de estudios en los expedientes de títulos de Bachiller. Ref. 347/1959.

R. de 28 de diciembre de 1959 a las consultas de los Conservatorios de Música sobre la aplicación del Decreto 1.639/1959, en cuanto a la clase de la tarifa aplicable a los títulos, certificados y diplomas que expiden los referidos Conservatorios. Ref. 364/1959.

TRASLADOS

O. de 5 de julio de 1959 sobre atribuciones de los directores de Institutos en asuntos de alumnos. Ref. 172/1959.

TRATADOS INTERNACIONALES

I. R. de 26 de febrero de 1959 del acuerdo cultural entre el Gobierno español y el Gobierno del Reino de Bélgica. Ref. 55/1959.

O. de 3 de junio de 1959 por la que se adopta la Recomendación sobre normalización internacional de las Estadísticas relativas a la Educación, aprobada por la X Conferencia general de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura el 3 de diciembre de 1958. Ref. 136/1959.

TRIBUNALES

O. de 11 de agosto de 1959 por la que se rectifica el artículo tercero de la Orden de 10 de julio de 1958. Ref. 211/1959.

TRIBUNALES PROFESIONALES

O. de 5 de febrero de 1959 por la que se aprueba el Reglamento del Tribunal Profesional de los Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias. Ref. 35/1959.

U

UNIVERSIDADES LABORALES

O. de 2 de enero de 1959 por la que se establece el Reglamento de la Sección Central de Universidades Laborales. Ref. 1/1959.

L. 40/1959 de 11 de mayo sobre Universidades Laborales. Ref. 102/1959.

O. de 27 de mayo de 1959 por la que se aplica el Estatuto docente de 16 de agosto de 1958 para organizar las enseñanzas no regladas en las Universidades Laborales. Ref. 126/1959.

O. de 23 de julio de 1959 por la que se aprueba el Estatuto del Personal Docente de Universidades Laborales. Ref. 197/1959.

V

VIAJES ESCOLARES

R. de 30 de enero de 1959 por la que se dan normas para solicitar subvención para viajes escolares. Ref. 18/1959.

VIVIENDAS

O. de 14 de mayo de 1959 por la que se reglamenta el sistema de adjudicación de viviendas del Patronato de Casas para Funcionarios. Ref. 107/1959.

O. de 1 de diciembre de 1959 aclarando consultas formuladas por algunos Servicios sobre exacción aplicable a los pagos de indemnizaciones por casa-habitación a los maestros nacionales. Ref. 321/1959.